International Public Sector Accounting Standards Board®

Manual de Pronunciamientos Internacionales de Contabilidad del Sector Público

Edición de 2014
Volumen II

International Federation of Accountants®
529 Fifth Avenue, 6th Floor
New York, New York 10017 USA

Esta publicación ha sido publicada por la Federación Internacional de Contadores (IFAC®). Su misión es servir al interés público, fortalecer la profesión contable en todo el mundo y contribuir al desarrollo de economías internacionales fuertes estableciendo y promoviendo la observancia de normas profesionales de alta calidad, impulsando la convergencia internacional de estas normas, y tomando postura en temas de interés público allá donde la especialización de la profesión sea más relevante. Esta publicación puede descargarse para uso personal de forma gratuita desde el sitio web del IPSAB® website www.ipsasb.org

Las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, Proyectos de Norma, Documentos de Consulta, Guía de Prácticas Recomendadas, y otras publicaciones del IPSASB son publicadas por y son propiedad intelectual de la IFAC. El texto aprobado se publica en idioma inglés.

El IPSASB y la IFAC no se hacen responsables de las pérdidas causadas a cualquier persona que actúe o se abstenga de actuar en base al material en esta publicación, si dicha pérdida es causada por negligencia u otro motivo.

El logotipo del IPSASB, 'International Public Sector Accounting Standards Board®', 'IPSASB®', 'International Public Sector Accounting Standards™' 'IPSAS™', Guía de Prácticas Recomendadas, el logotipo de la IFAC, 'International Federation of Accountants', e 'IFAC' son marcas registradas y marcas de servicio de la IFAC.

Propiedad intelectual © Abril 2015 de Federación Internacional de Contadores (IFAC). Reservados todos los derechos. En cualquier otro caso será necesario el permiso escrito de la IFAC para reproducir, guardar o transmitir este documento, excepto cuando lo permita la legislación. Contacto permissions@ifac.org.

ISBN: 978-1-60815-183-7

Publicado por:

TABLA DE CONTENIDOS
VOLUMEN II

Página

NICSP 26—Deterioro del Valor de Activos Generadores de Efectivo..... 942

NICSP 27—Agricultura 1010

NICSP 28—Instrumentos Financieros: Presentación 1043

NICSP 29—Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición 1142

NICSP 30—Instrumentos Financieros: Información a Revelar 1450

NICSP 31—Activos Intangibles 1508

NICSP 32—Acuerdos de Concesión de Servicios: La Concedente..... 1568

Introducción a la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público según la Base Contable de Efectivo..... 1635

NICSP de Base de Efectivo—Información Financiera según la Base Contable de Efectivo 1636

Introducción a las Guías de Prácticas Recomendadas 1775

GPR 1—Presentación de Información sobre Sostenibilidad a Largo Plazo de las Finanzas de una Entidad..... 1776

GPR 2—Análisis y Comentario de Estados Financieros 1809

Glosario de Términos Definidos de la NICSP 1 a la NICSP 32 1822

NICSP con base de acumulación (o devengo) emitidas a 15 de enero de 2013 ... 1871

Resumen de otros Documentos 1881

NICSP 26—DETERIORO DEL VALOR DE ACTIVOS GENERADORES DE EFECTIVO

Reconocimiento

Esta Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP) se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 36, *Deterioro del Valor de Activos*, publicada por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). En la presente publicación del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) se reproducen extractos de la NIC 36, con autorización de la Fundación de Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS).

El texto aprobado de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) es el publicado por el IASB en idioma inglés, pudiéndose obtener ejemplares del mismo, en el Departamento de Publicaciones del IASB: IFRS Publications Department, First Floor, 30 Cannon Street, London EC4M 6XH, United Kingdom.

E-mail: publications@ifrs.org

Internet: www.ifrs.org

Las NIIF, las NIC, los Proyectos de Norma y otras publicaciones del IASB son propiedad intelectual de la Fundación IFRS<.

“IFRS,” “IAS” “IASB,” “IFRS Foundation”, “International Accounting Standards” e “International Financial Reporting Standards” son marcas registradas de la Fundación IFRS y no deben utilizarse sin el consentimiento de la Fundación IFRS.

.

NICSP 26—DETERIORO DEL VALOR DE ACTIVOS GENERADORES DE EFECTIVO

Historia de la NICSP

Esta versión incluye modificaciones introducidas en las NICSP emitidas hasta el 15 de enero de 2014.

La NICSP 26, *Deterioro del Valor de Activos Generadores de Efectivo* se emitió en febrero de 2008.

Desde entonces, la NICSP 26 ha sido modificada por las siguientes NICSP:

- *Mejoras a las NICSP 2011* (emitida en octubre de 2011)
- *Mejoras a las NICSP* (emitida en enero de 2010)
- NICSP 27, *Agricultura* (emitida en diciembre de 2009)
- NICSP 29, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición* (emitida en enero de 2010)
- NICSP 31, *Activos Intangibles* (emitida en enero de 2010)
- *Mejoras a las NICSP* (emitida en noviembre de 2010)

Tabla de párrafos modificados en la NICSP 26

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
Sección de introducción	Eliminado	Mejoras a las NICSP octubre de 2011
2	Modificado	NICSP 27 diciembre de 2009 NICSP 29 enero de 2010 NICSP 31 enero de 2010
8	Modificado	NICSP 27 diciembre de 2009 NICSP 29 enero de 2010
9	Modificado	NICSP 29 enero de 2010
27	Modificado	Mejoras a las NICSP noviembre de 2010
123	Modificado	Mejoras a las NICSP enero de 2010

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
126A	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2010
126B	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2010
126C	Nuevo	NICSP 31 enero de 2010

Febrero de 2008

NICSP 26—DETERIORO DEL VALOR DE ACTIVOS GENERADORES DE EFECTIVO

ÍNDICE

	Párrafo
Objetivo	1
Alcance	2–12
Definiciones	13–20
Activos generadores de efectivo	14–18
Depreciación	19
Deterioro del valor	20
Identificación de un activo que puede haber deteriorado su valor	21–30
Medición del importe recuperable	31–70
Medición del importe recuperable de un activo intangible con una vida útil indefinida	37
Valor razonable menos los costos de venta	38–42
Valor en uso	43–70
Bases para la estimación de los flujos de efectivo futuros	46–51
Composición de las estimaciones de los flujos de efectivo futuros	52–66
Flujos de efectivo futuros en moneda extranjera	67
Tasa de descuento	68–70
Reconocimiento y medición de una pérdida por deterioro del valor de un activo individual	71–75
Unidades generadoras de efectivo	76–97
Identificación de la unidad generadora de efectivo a la que pertenece un activo	77–84
Importe recuperable e importe en libros de una unidad generadora de efectivo	85–90
Pérdida por deterioro del valor de una unidad generadora de efectivo	91–97
Reversión de una pérdida por deterioro del valor	98–111
Reversión de una pérdida por deterioro del valor de un activo individual	106–109

Reversión de una pérdida por deterioro del valor de una unidad generadora de efectivo 110–111

Reclasificación de activos 112–113

Información a revelar 114–125

Información a revelar sobre estimaciones utilizadas para medir los importes recuperables de unidades generadoras de efectivo que contienen activos intangibles con vidas útiles indefinidas 123–125

Fecha de vigencia 126–127

Apéndice A: Guía de aplicación

Apéndice B: Modificaciones a otras NICSP

Fundamentos de las conclusiones

Árbol ilustrativo de decisión

Guía de Implementación

Comparación con la NIC 36

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público 26, *Deterioro del Valor de Activos Generadores de Efectivo*, está contenida en los párrafos 1 a 127. Todos los párrafos tienen la misma autoridad. La NICSP 26 debe ser entendida en el contexto de su objetivo, de los Fundamentos de las conclusiones y el *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público*. La NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en Estimaciones Contables y Errores*, facilita un criterio para seleccionar y aplicar las políticas contables que no cuenten con guías específicas.

Objetivo

1. El objetivo de esta Norma es establecer los procedimientos que una entidad debe aplicar para determinar si un activo generador de efectivo ha visto deteriorado su valor y asegurar el reconocimiento de las correspondientes pérdidas por deterioro de valor. Esta Norma también especifica cuándo la entidad debe revertir la pérdida por deterioro del valor, así como la información a revelar.

Alcance

2. **Una entidad que prepare y presente sus estados financieros según la base contable de acumulación (o devengo), deberá aplicar la presente Norma en la contabilización del deterioro del valor de activos generadores de efectivo, exceptuando los siguientes casos:**

   (a) **inventarios (véase la NICSP 12, *Inventarios*);**

   (b) **activos derivados de los contratos de construcción (véase la NICSP 11, *Contratos de Construcción*);**

   (c) **activos financieros que se encuentren incluidos en el alcance de la NICSP 29, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*;**

   (d) **propiedades de inversión que se midan según su valor razonable (véase la NICSP 16 *Propiedades de Inversión*);**

   (e) **propiedades, planta y equipo generadores de efectivo que se miden por su importe revaluado (véase la NICSP 17, *Propiedades, Planta y Equipo*);**

   (f) **los activos por impuestos diferidos (véase la normativa contable nacional e internacional aplicable que trata de los activos por impuestos diferidos);**

   (g) **activos que provienen de beneficios a los empleados (véase la NICSP 25 *Beneficios a los Empleados*);**

   (h) **activos intangibles generadores de efectivo que se miden a los importes revaluados (véase la NICSP 31, *Activos Intangibles*);**

   (i) **plusvalía;**

   (j) **activos biológicos relacionados con la actividad agrícola, que se midan según su valor razonable menos los costos de venta (véase la NICSP 27, *Agricultura*);**

   (k) **costos de adquisición diferidos, así como activos intangibles derivados de los derechos contractuales de una aseguradora en**

contratos de seguros que estén dentro del alcance de la normativa contable nacional e internacional que trata de los contratos de seguros;

(l) **activos no corrientes (o grupos de activos para su disposición) clasificados como mantenidos para la venta que se miden al menor del importe en libros y el valor razonable menos los costos de venta, de acuerdo con la normativa contable nacional e internacional aplicable que trata de los activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas; y**

(m) **otros activos generadores de efectivo con respecto a los requerimientos contables para el deterioro de valor que se incluyen en otra Norma.**

3. **Esta Norma es de aplicación para todas las entidades del sector público, excepto para las Empresas Públicas.**

4. El *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público* emitidas por el IPSASB explica que las Empresas Públicas (EP) aplicarán las NIIF emitidas por el IASB. Las EP están definidas en la NICSP 1, *Presentación de Estados Financieros*.

5. Las EP aplican la NIC 36, *Deterioro del Valor de los Activos*, no están sujetas a lo previsto en esta Norma. Las entidades del sector público, distintas de las EP, que posean activos no generadores de efectivo como los definidos en el párrafo 13, aplican la NICSP 21, *Deterioro del Valor de Activos No Generadores de Efectivo*, a estos activos. Las entidades del sector público, distintas de las EP, que posean activos generadores de efectivo aplican los requerimientos de esta Norma.

6. Esta Norma excluye de su alcance los activos intangibles generadores de efectivo que regularmente se revalúan a valor razonable. Esta Norma incluye en su alcance todos los otros activos intangibles generadores de efectivo (por ejemplo, aquellos que se registran al costo menos cualquier amortización acumulada).

7. Esta Norma excluye la plusvalía de su alcance. Las entidades aplican los requerimientos de la normativa contable nacional e internacional aplicable que traten de la pérdida por deterioro de valor de la plusvalía, la asignación de la plusvalía a las unidades generadoras de efectivo y la comprobación de deterioro del valor de las unidades generadoras de efectivo con plusvalía.

8. Esta Norma no se aplica a los inventarios ni a los activos generadores de efectivo derivados de los contratos de construcción, ya que existen normas aplicables a estos activos que contienen requerimientos específicos para reconocer y medir estos activos. Esta Norma no se aplica a los activos por impuestos diferidos, activos relacionados con beneficios a los empleados, o costos de adquisición diferidos y activos intangibles que surgen de los

derechos contractuales de una aseguradora en los contratos de seguros El deterioro de valor de estos activos se trata en la normativa contable nacional e internacional aplicable. Además, esta Norma no se aplica a (a) activos biológicos relacionados con la actividad agrícola que se miden a valor razonable menos los costos de venta, y (b) activos no corrientes (o grupos de activos para su disposición) clasificados como mantenidos para la venta que se miden al menor del importe en libros y el valor razonable menos los costos de venta. La NICSP 27 que trata de los activos biológicos relacionados con la actividad agrícola, y la normativa contable nacional e internacional aplicable que trate los activos no corrientes (o grupos de activos para su disposición) clasificados como mantenidos para la venta, contienen requerimientos de medición.

9. Esta Norma no se aplica a los activos financieros incluidos en el alcance de la NICSP 28, *Instrumentos Financieros: Presentación.* El deterioro de valor de estos activos se trata en la NICSP 29.

10. Esta Norma no requiere la aplicación de una prueba de deterioro de valor a propiedades de inversión que se contabilizan por su valor razonable de acuerdo con la NICSP 16. Según el modelo del valor razonable recogido en la NICSP 16, una propiedad de inversión se contabiliza por su valor razonable en la fecha de presentación y cualquier deterioro de valor será tenido en cuenta en su valoración.

11. Esta Norma no exige la aplicación de una comprobación de deterioro del valor de activos generadores de efectivo que se contabilizan por su importe revaluado siguiendo el modelo de revaluación de la NICSP 17. Según el modelo de revaluación de la NICSP 17, los activos se revaluarán con suficiente regularidad como para garantizar que su importe en libros no sea significativamente distinto de su valor razonable en la fecha de presentación y que cualquier deterioro de su valor será tenido en cuenta en su valoración.

12. Las inversiones en:

    (a) entidades controladas, tal como se definen en la NICSP 6, *Estados Financieros Consolidados y Separados;*

    (b) asociadas, tal como se definen en la NICSP 7, *Inversiones en Asociadas*; y

    (c) negocios conjuntos, tal como se definen en la NICSP 8, *Participaciones en Negocios Conjuntos*;

    son activos financieros que se excluyen del alcance de la NICSP 29. Si estas inversiones se clasifican como activos generadores de efectivo, se tratarán según esta Norma. Si estos activos son activos no generadores de efectivo, se tratarán según la NICSP 21.

Definiciones

13. **Los términos siguientes se usan, en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:**

Una unidad generadora de efectivo (Cash-generating unit) es el grupo identificable de activos más pequeño mantenido con el objetivo fundamental de generar un rendimiento comercial que genera entradas de efectivo por su uso continuado que son, en buena medida, independientes de los flujos de efectivo derivados de otros activos o grupos de activos.

Importe recuperable (Recoverable amount) de un activo o en una unidad generadora de efectivo, es el mayor entre su valor razonable menos los costos de venta, y su valor en uso.

Valor en uso de un activo generador de efectivo (Value in use of a cash-generating asset) es el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados que se espera se deriven del uso continuado de un activo y de su disposición al final de su vida útil.

Los términos definidos en otras NICSP se utilizan en esta Norma con el mismo significado que en aquéllas, y se reproducen en el *Glosario de Términos Definidos* publicado por separado.

Activos generadores de efectivo

14. Los activos generadores de efectivo son activos mantenidos con el objetivo fundamental de generar un rendimiento comercial. Un activo genera un rendimiento comercial cuando se utiliza de una forma coherente con la adoptada por las entidades orientadas a la obtención de beneficios. La posesión de un activo para generar un “rendimiento comercial” indica que una entidad pretende (a) generar entradas de efectivo positivas a través de ese activo (o a través de la unidad generadora de efectivo a la que el activo pertenece) y (b) obtener un rendimiento que refleje el riesgo que implica la posesión del mismo. Un activo puede ser mantenido con el objetivo fundamental de generar un rendimiento comercial aunque no cumpla ese objetivo durante un determinado periodo sobre el que se informa. Por el contrario, un activo puede que sea un activo no generador de efectivo aunque esté llegando a un punto de equilibrio o generando un rendimiento comercial durante un determinado periodo de tiempo. A menos que se indique lo contrario, referencias a “un activo” o “activos” en los siguientes párrafos de esta Norma son referencias a “activo(s) generador(es) de efectivo”.

15. Existen un número de circunstancias en las que las entidades del sector público pueden poseer algunos activos con el objetivo fundamental de generar un rendimiento comercial, aunque la mayoría de sus activos no se mantienen con ese propósito. Por ejemplo, un hospital puede utilizar un edificio para los

pacientes que pagan tarifas. Los activos generadores de efectivo de una entidad pública pueden operar independientemente de los activos no generadores de efectivo de la entidad. Por ejemplo, la oficina del registro de la propiedad puede obtener tarifas del registro de los terrenos en forma independiente del Departamento de asuntos territoriales.

16. En ciertos casos, un activo puede generar flujos de efectivo aunque se mantenga con el objetivo fundamental de prestación de servicios Por ejemplo, una planta de eliminación de residuos funciona para asegurar la eliminación segura de los residuos médicos generados por los hospitales controlados por el estado, pero la planta también trata una pequeña cantidad de residuos médicos generados por otros hospitales privados en un régimen comercial. El tratamiento de los residuos médicos de los hospitales privados es eventual en las actividades de la planta, y los activos que generan flujos de efectivo no pueden distinguirse de los activos no generadores de efectivo.

17. En otros casos un activo puede que genere flujos de efectivo y que también sea utilizado para propósitos no generadores de efectivo. Por ejemplo, un hospital público tiene diez salas, nueve de las cuales se utilizan para pacientes que pagan tarifas en un régimen comercial, y las otras se utilizan para los pacientes que no pagan tarifas. Los pacientes de ambas salas utilizan conjuntamente otras instalaciones del hospital (por ejemplo, instalaciones de quirófano). El alcance al que el activo se mantiene con el objetivo de proporcionar un rendimiento comercial necesita ser considerado para determinar si la entidad debe aplicar las disposiciones de esta Norma o de la NICSP 21, *Deterioro de Valor de Activos Generadores de Efectivo*. Si, como en este ejemplo, el componente no generador de efectivo es un componente insignificante del contrato tomado en su conjunto, la entidad aplica esta Norma, en lugar de la NICSP 21.

18. En algunos casos, puede que no esté claro si el objetivo fundamental de mantener un activo es generar un rendimiento comercial. En tales casos es necesario evaluar la significatividad de los flujos de efectivo. Puede que sea difícil determinar si el alcance al que el activo genera flujos de efectivo es tan significativo que esta Norma es aplicable, en lugar de la NICSP 21. Se requiere juicio profesional para determinar qué Norma aplicar. La entidad desarrollará criterios para poder ejercer tal juicio de forma coherente, de acuerdo con la definición de activos generadores de efectivo y activos no generadores de efectivo, y con las guías correspondientes que figuran en los párrafos 14 a 17. El párrafo 114 requiere que una entidad revele los criterios utilizados al formar este juicio profesional. Sin embargo, dados los objetivos generales de la mayoría de entidades del sector público distintas de las EP, la presunción es que los activos no son generadores de efectivo en estas circunstancias, y por tanto, se aplicará la NICSP 21.

Depreciación

19. Depreciación y amortización son la distribución sistemática del importe depreciable de un activo a lo largo de su vida útil. En el caso de un activo intangible, generalmente se utiliza el término “amortización” en lugar del término “depreciación”. Ambos términos tienen el mismo significado.

Deterioro del valor

20. Esta Norma define “deterioro de valor” como una pérdida en los beneficios económicos o potencial de servicio futuros de un activo, adicional y por encima del reconocimiento sistemático de la pérdida de beneficios económicos futuros o potencial de servicio a través de la depreciación. Deterioro de un activo generador de efectivo, por tanto, refleja una disminución en los beneficios económicos o en el potencial de servicio futuros incorporados en un activo a la entidad que lo controla. Por ejemplo, una entidad puede tener un garaje de estacionamiento municipal que esté utilizado actualmente al 25 por ciento de su capacidad. Se mantiene con propósitos comerciales, y la gerencia ha estimado que genera una tasa comercial de rendimiento cuando su uso es igual o superior al 75 por ciento de su capacidad. La disminución en su utilización no está acompañada por un aumento significativo de los cargos por estacionamiento. El valor de un activo se deteriora cuando su importe en libros excede a su importe recuperable.

Identificación de un activo que puede haber deteriorado su valor

21. El valor de un activo se deteriora cuando su importe en libros excede a su importe recuperable. En los párrafos 25 a 27 se describen algunos indicios de que existe una pérdida por deterioro del valor de un activo. Si se cumpliese alguno de esos indicios, la entidad estará obligada a realizar una estimación formal del importe recuperable. Excepto por las circunstancias descritas en el párrafo 23, esta Norma no obliga a la entidad a realizar una estimación formal del importe recuperable si no se presenta indicio alguno de una pérdida por deterioro del valor.

22. **Una entidad evaluará, en cada fecha de presentación, si existe algún indicio de deterioro del valor de sus activos. Si existiera cualquier indicio, la entidad estimará el importe recuperable del activo.**

23. **Con independencia de la existencia de algún indicio de deterioro de valor, una entidad comprobará anualmente el deterioro del valor de cada activo intangible con una vida útil indefinida, así como de los activos intangibles que aún no estén disponibles para su uso, comparando su importe en libros con su importe recuperable. Esta comprobación del deterioro del valor puede efectuarse en cualquier momento dentro del periodo sobre el que se informa, siempre que se efectúe en la misma fecha cada año. La comprobación del deterioro del valor en diferentes activos intangibles puede realizarse en distintas fechas. No obstante, si este activo intangible se hubiese reconocido inicialmente durante el periodo corriente sobre el**

que se informa, se comprobará el deterioro de este activo intangible antes de que finalice el periodo corriente sobre el que se informa.

24. La capacidad de un activo intangible para generar suficientes beneficios económicos o potencial de servicio futuros como para recuperar su importe en libros está sujeta, generalmente, a una mayor incertidumbre antes de que el activo esté disponible para su uso que después. En consecuencia, esta Norma requiere que la entidad compruebe, al menos anualmente, el deterioro del valor del importe en libros de un activo intangible que todavía no se encuentre disponible para su uso.

25. **Al evaluar si existe algún indicio de que pueda haberse deteriorado el valor de un activo, una entidad considerará, como mínimo, los siguientes indicios:**

Fuentes externas de información

(a) **durante el periodo, el valor de mercado del activo ha disminuido significativamente más que lo que cabría esperar como consecuencia del paso del tiempo o de su uso normal;**

(b) **durante el periodo han tenido lugar, o van a tener lugar en un futuro inmediato, cambios significativos con una incidencia adversa sobre la entidad, referentes al entorno tecnológico, de mercado, económico o legal en los que la entidad opera, o bien en el mercado al que está destinado el activo;**

(c) **durante el periodo, las tasas de interés de mercado, u otras tasas de mercado de rendimiento de inversiones, han sufrido incrementos que probablemente afecten a la tasa de descuento utilizada para calcular el valor en uso del activo, de forma que disminuyan de forma significativa el importe recuperable del activo.**

Fuentes internas de información

(d) **se dispone de evidencia sobre la obsolescencia o deterioro físico de un activo;**

(e) **durante el periodo han tenido lugar, o se espera que tengan lugar en un futuro inmediato, cambios significativos en el alcance o manera en que se usa o se espera usar el activo, que afectarán desfavorablemente a la entidad. estos cambios incluyen el hecho de que el activo esté ocioso, planes de discontinuación o restructuración de la operación a la que pertenece el activo, planes para disponer del activo antes de la fecha prevista, y la reconsideración de la vida útil de un activo como finita, en lugar de indefinida;**

(eA) **una decisión de detener la construcción del activo antes de su finalización o de su puesta en condiciones de funcionamiento; y**

(f) **se dispone de evidencia procedente de informes internos, que indica que el rendimiento económico del activo es, o va a ser, peor que el esperado.**

26. La lista del párrafo 25 no es exhaustiva. Una entidad puede identificar otros indicios de que un activo puede haberse deteriorado, y estos requerirían que la entidad determine el importe recuperable del activo.

27. La evidencia obtenida a través de informes internos, que indique un deterioro del valor del activo, incluye la existencia de:

(a) flujos de efectivo para adquirir el activo, o necesidades posteriores de efectivo para operar con él o mantenerlo, que son significativamente mayores a los presupuestados inicialmente;

(b) flujos netos de efectivo reales, o resultados (ahorro o desahorro), derivados de la operación del activo, que son significativamente peores a los presupuestados;

(c) una disminución significativa de los flujos de efectivo netos o del superávit presupuestados, o un incremento significativo de las pérdidas presupuestadas procedentes del activo; o

(d) déficit o flujos netos negativos de efectivo para el activo, cuando las cifras del periodo corriente son acumuladas a las presupuestadas para el futuro.

28. Como se indica en el párrafo 23, esta Norma requiere comprobar, al menos anualmente, el deterioro del valor de un activo intangible con una vida útil indefinida o de un activo intangible todavía no disponible para su uso. Independientemente del momento en que se apliquen los requerimientos del párrafo 23, el concepto de materialidad o importancia relativa se aplicará al identificar si es necesario estimar el importe recuperable de un activo. Por ejemplo, si los cálculos previos muestran que el importe recuperable de un activo es significativamente superior a su importe en libros, la entidad no necesitará volver a estimar el importe recuperable del activo, siempre que no haya ocurrido ningún evento que pudiera haber eliminado esa diferencia. De forma similar, los análisis preliminares podrían mostrar que el importe recuperable de un activo no es sensible a uno (o varios) de los indicios enumerados en el párrafo 25.

29. Como ilustración de lo indicado en el párrafo 28, si las tasas de interés de mercado u otras tasas de mercado de rendimiento de las inversiones se hubiesen incrementado durante el periodo, la entidad no estará obligada a realizar una estimación formal del importe recuperable del activo en los siguientes casos:

(a) Cuando no sea probable que la tasa de descuento utilizada al calcular el valor en uso del activo vaya a verse afectada por el incremento de estas

tasas de mercado. Por ejemplo, los incrementos en las tasas de interés a corto plazo pueden no tener un efecto significativo en la tasa de descuento aplicada para un activo al que le resta todavía una larga vida útil.

(b) Cuando resulte probable que la tasa de descuento, utilizada al calcular el valor en uso del activo, vaya a verse afectada por el incremento en esas tasas de mercado, pero los análisis previos de sensibilidad sobre el importe recuperable muestran que:

(i) es improbable que se vaya a producir una disminución significativa en el importe recuperable, porque es probable que los flujos de efectivo futuros se vean aumentados [por ejemplo, en algunos casos, la entidad podría ser capaz de demostrar que puede ajustar sus ingresos de actividades ordinarias (principalmente ingresos con contraprestación) para compensar cualquier incremento en las tasas de mercado]; o

(ii) es improbable que la disminución del importe recuperable dé lugar a una pérdida por deterioro de valor que sea significativa.

30. Si existiese algún indicio de que el activo puede haber visto deteriorado su valor, esto podría indicar que, la vida útil restante, el método de depreciación (amortización) o el valor residual del activo, necesitan ser revisados y ajustados de acuerdo con la Norma aplicable a ese activo, incluso si no se reconociese ningún deterioro del valor para el activo considerado.

Medición del importe recuperable

31. En esta Norma se define “importe recuperable” como el mayor entre el valor razonable de un activo menos los costos de venta y su valor en uso. En los párrafos 32 a 70 se establecen los requisitos para la determinación del importe recuperable. En ellos se utiliza el término “activo”, pero su contenido es de aplicación tanto a un activo individual como a una unidad generadora de efectivo.

32. No siempre es necesario determinar el valor razonable del activo menos los costos de venta y su valor en uso. Si cualquiera de esos importes excediera al importe en libros del activo, éste no habría sufrido un deterioro de su valor y, no sería necesario estimar el otro importe.

33. Sería posible calcular el valor razonable del activo menos los costos de venta, incluso si éste no se negociase en un mercado activo. Sin embargo, en ocasiones no es posible determinar el valor razonable del activo menos los costos de venta, por la inexistencia de bases para realizar una estimación fiable del importe que se podría obtener, por la venta del activo en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua entre partes

interesadas y debidamente informadas. En este caso, la entidad podría utilizar el valor en uso del activo como su importe recuperable.

34. Si no hubiese razón para creer que el valor en uso de un activo excede de forma significativa a su valor razonable menos los costos de venta, se considerará a este último como su importe recuperable. Este será, con frecuencia, el caso de un activo que se mantiene para su disposición. Esto es así porque el valor en uso de un activo que se mantiene para su disposición consistirá, principalmente, en los ingresos netos de la disposición, tales como los flujos de efectivo futuros, derivados de su utilización continuada hasta la disposición, los cuales resulten probablemente insignificantes a efectos del cálculo.

35. El importe recuperable se calcula para un activo individual, a menos que el activo no genere entradas de efectivo que sean, en buena medida, independientes de las producidas por otros activos o grupos de activos. Si este fuera el caso, el importe recuperable se determina para la unidad generadora de efectivo a la que pertenezca el activo (véanse los párrafos 85 a 90), a menos que:

    (a) el valor razonable del activo menos los costos de venta sea mayor que su importe en libros; o

    (b) el activo es una parte de una unidad generadora de efectivo pero es capaz de generar flujos de efectivo individualmente, en cuyo caso el valor en uso del activo puede estimarse cercano a su valor razonable menos los costos de venta y el valor razonable del activo menos los costos de venta puedan determinarse.

36. En algunos casos, las estimaciones, los promedios y otras simplificaciones en el cálculo pueden proporcionar una aproximación razonable a las cifras para la determinación del valor razonable del activo menos los costos de venta o del valor en uso.

Medición del importe recuperable de un activo intangible con una vida útil indefinida

37. El párrafo 23 requiere que se compruebe anualmente el deterioro del valor de un activo intangible con una vida útil indefinida, mediante la comparación de su importe en libros con su importe recuperable, con independencia de la existencia de cualquier indicio de deterioro del valor. No obstante, podrían emplearse los cálculos recientes más detallados del importe recuperable de este activo, efectuados en el periodo precedente para comprobar el deterioro del valor de ese activo en el periodo corriente, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

    (a) en el caso de que el activo intangible no generase entradas de efectivo que sean en buena medida independientes de aquellos flujos que

provienen de otros activos o grupos de activos y, en consecuencia, se compruebe su deterioro del valor como parte de la unidad generadora de efectivo a la cual pertenece, que los activos y pasivos que componen esa unidad no hayan cambiado significativamente desde que se realizó el cálculo más reciente del importe recuperable;

(b) que el cálculo del importe recuperable más reciente diese lugar a una cantidad que exceda, por un margen significativo, del importe en libros del activo; y

(c) basándose en un análisis de los sucesos que han ocurrido y aquellas circunstancias que han cambiado desde que se efectuó el cálculo más reciente del importe recuperable, la probabilidad de que el importe recuperable corriente sea inferior al importe en libros sea remota.

Valor razonable menos los costos de venta

38. La mejor evidencia del valor razonable del activo menos los costos de venta es la existencia de un precio, dentro de un compromiso formal de venta, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua, ajustado por los costos incrementales directamente atribuibles a la disposición del activo.

39. Si no existiera un compromiso formal de venta, pero el activo se negociase en un mercado activo, el valor razonable del activo menos los costos de venta sería el precio de mercado del activo menos los costos de venta. El precio de mercado adecuado será, normalmente, el precio comprador corriente. Cuando no se disponga del precio comprador corriente, el precio de la transacción más reciente puede proporcionar la base adecuada para estimar el valor razonable del activo menos los costos de venta, siempre que no se hayan producido cambios significativos en las circunstancias económicas, entre la fecha de la transacción y la fecha en la que se realiza la estimación.

40. Si no existe ni un acuerdo firme de venta ni un mercado activo para el bien en cuestión, el valor razonable menos los costos de venta se calculará a partir de la mejor información disponible para reflejar el importe que la entidad puede obtener en la fecha de presentación en una transacción realizada en condiciones de independencia entre un comprador y un vendedor interesados y debidamente informados, una vez deducidos los costos derivados de la disposición. Para determinar este importe, una entidad considerará el resultado de transacciones recientes con activos similares en el mismo sector industrial. El valor razonable menos los costos de venta no reflejan una venta forzada.

41. Los costos por la disposición, diferentes de aquéllos que ya hayan sido reconocidos como pasivos, se habrán de deducir al calcular el valor razonable menos los costos de venta. Ejemplos de estos costos son los costos de carácter legal, timbres y otros impuestos de la transacción similares, los costos de desmontar o desplazar el activo, así como todos los demás costos directos

incrementales para dejar el activo en condiciones para su venta. No obstante, los beneficios por terminación y los costos asociados con la reducción del tamaño o la reorganización de un negocio, que implique la venta o disposición por otra vía de un activo, no son costos incrementales directamente relacionados y atribuibles a la disposición del activo.

42. En ocasiones, la disposición de un activo puede obligar al comprador a asumir un pasivo, y solo se puede disponer de un único valor razonable menos los costos de venta del conjunto formado por el activo y el pasivo. En el párrafo 89 se explica cómo tratar estos casos.

Valor en uso

43. **Los siguientes elementos deberán reflejarse en el cálculo del valor en uso de un activo:**

    (a) **una estimación de los flujos de efectivo futuros que la entidad espera obtener del activo;**

    (b) **las expectativas sobre posibles variaciones en el importe o en el calendario de esos flujos de efectivo futuros;**

    (c) **el valor temporal del dinero, representado por la tasa actual de interés libre de riesgo de mercado;**

    (d) **el precio derivado de la incertidumbre inherente en el activo; y**

    (e) **otros factores, tales como la falta de liquidez, que los participantes en el mercado reflejarían al poner precio a los flujos de efectivo futuros que la entidad espera que se deriven del activo.**

44. La estimación del valor en uso de un activo conlleva los siguientes pasos:

    (a) estimar las entradas y salidas futuras de efectivo derivadas tanto de la utilización continuada del activo como de su venta o disposición por otra vía final; y

    (b) aplicar la tasa de descuento adecuada a estos flujos de efectivo futuros.

45. Los elementos identificados en el apartado 43(b), (d) y (e) pueden reflejarse como ajustes en los flujos de efectivo futuros o como ajustes en la tasa de descuento. Cualquiera que sea el enfoque que la entidad adopte para reflejar las expectativas sobre posibles variaciones en el importe o en el calendario de los flujos de efectivo futuros, el resultado será reflejar el valor presente esperado de los flujos de efectivo futuros, es decir, la media ponderada de todos los posibles resultados. La Guía de aplicación proporciona guías adicionales sobre el uso de las técnicas del cálculo del valor presente en la medición del valor en uso de un activo.

Bases para la estimación de los flujos de efectivo futuros

46. **En la medición del valor en uso, una entidad:**

    (a) **basará las proyecciones de los flujos de efectivo en hipótesis razonables y fundamentadas, que representen las mejores estimaciones de la gerencia sobre el conjunto de las condiciones económicas que se presentarán a lo largo de la vida útil restante del activo. Se otorgará un mayor peso a las evidencias externas;**

    (b) **basará las proyecciones de flujos de efectivo en los presupuestos o pronósticos financieros más recientes, que hayan sido aprobados por la gerencia, excluyendo cualquier estimación de entradas o salidas de efectivo que se espere surjan de reestructuraciones futuras o de mejoras del rendimiento del activo. Las proyecciones basadas en estos presupuestos o pronósticos cubrirán como máximo un periodo de cinco años, salvo que pueda justificarse un plazo mayor; y**

    (c) **estimará las proyecciones de flujos de efectivo posteriores al periodo cubierto por los presupuestos o pronósticos más recientes, extrapolando las proyecciones anteriores basadas en los presupuestos o pronósticos, utilizando para los años posteriores una tasa de crecimiento constante o decreciente, salvo que se pudiera justificar el uso de una tasa creciente. Esta tasa de crecimiento no excederá de la tasa media de crecimiento a largo plazo para los productos, industrias, o país o países en los que opera la entidad y para el mercado en el que se utilice el activo, a menos que se pueda justificar una tasa de crecimiento mayor.**

47. La gerencia evaluará la razonabilidad de las hipótesis en las que se basan sus proyecciones corrientes de flujos de efectivo, examinando las causas de las diferencias entre las proyecciones de flujos de efectivo pasadas y corrientes. La gerencia se asegurará que las hipótesis sobre las que se basan sus proyecciones de flujos de efectivo corrientes sean coherentes con los resultados reales obtenidos en el pasado, siempre que los efectos de hechos o circunstancias posteriores que no existían cuando dichos flujos de efectivo reales fueron generados, lo permitan.

48. Por lo general, no se suele disponer de presupuestos o pronósticos financieros que sean detallados, explícitos y fiables, para periodos superiores a cinco años. Por esta razón, las estimaciones que haga la gerencia sobre los flujos futuros de efectivo, se basarán en los presupuestos o pronósticos más recientes, para un máximo de cinco años. La gerencia puede utilizar proyecciones de flujos de efectivo, basadas en los presupuestos o pronósticos financieros para un periodo mayor de cinco años, siempre que esté segura de que son fiables y pueda demostrar su capacidad, a partir de la experiencia

pasada, para predecir los flujos de efectivo de forma precisa en plazos tan largos de tiempo.

49. Las proyecciones de flujos de efectivo hasta el final de la vida útil del activo se estimarán extrapolando las proyecciones de flujos de efectivo basados en presupuestos o pronósticos financieros, utilizando una tasa de crecimiento para los años siguientes. Esta tasa será constante o decreciente, a menos que la información objetiva indique que una tasa creciente se ajuste mejor a los patrones que sigue el ciclo de vida del producto o del sector industrial. Si resultara adecuado, la tasa de crecimiento podría también ser cero o negativa.

50. Cuando las condiciones sean favorables, es probable que entren competidores en el mercado y limiten el crecimiento. Por tanto, las entidades podrían tener dificultades para superar la tasa media de crecimiento histórica a largo plazo (por ejemplo, veinte años), referida a los productos, industrias, país o países en los que la entidad opera, o al mercado en que el activo se utiliza.

51. Al usar información de presupuestos o pronósticos financieros, una entidad considerará si la información refleja hipótesis razonables y fundamentadas, y si representa la mejor estimación de la gerencia sobre el conjunto de condiciones económicas que existirán durante la vida útil restante del activo.

Composición de las estimaciones de los flujos de efectivo futuros

52. **Las estimaciones de los flujos de efectivo futuros incluirán:**

    (a) **proyecciones de entradas de efectivo procedentes de la utilización continuada del activo;**

    (b) **proyecciones de salidas de efectivo en las que sea necesario incurrir para generar las entradas de efectivo por la utilización continuada del activo (incluyendo, en su caso, los pagos que sean necesarios para preparar al activo para su utilización), y puedan ser atribuidas directamente, o distribuidas según una base razonable y coherente, al activo; y**

    (c) **los flujos netos de efectivo que, en su caso, se recibirían (o pagarían) por la disposición del activo, al final de su vida útil.**

53. Las estimaciones de los flujos de efectivo futuros y de la tasa de descuento tendrán en cuenta hipótesis congruentes sobre los incrementos de precios debidos a la inflación general. Por tanto, si la tasa de descuento incluyese el efecto de los incrementos de precios debidos a la inflación general, los flujos de efectivo futuros se estimarían en términos nominales. Si la tasa de descuento excluyese el efecto de los incrementos de precios debidos a la inflación general, los flujos de efectivo futuros se estimarían en términos reales (pero incluirán incrementos o decrementos futuros en los precios específicos).

54. Las proyecciones de las salidas de efectivo incluyen aquéllas relacionadas con el mantenimiento diario del activo, así como los futuros gastos generales que puedan ser atribuidos de forma directa, o distribuidos sobre unas bases razonables y congruentes, a la utilización del activo.

55. Cuando el importe en libros del activo todavía no incluya la totalidad de las salidas de efectivo que se efectuarán antes de que esté preparado para su utilización o venta, la estimación de los pagos futuros incluirá también una estimación de cualquier salida de efectivo en la que se prevea incurrir antes de que el activo esté listo para su uso o venta. Este es el caso, por ejemplo, de un edificio en construcción o de un proyecto de desarrollo todavía no completado.

56. Con el fin de evitar duplicidades, las estimaciones de los flujos de efectivo futuros no incluirán:

    (a) entradas de efectivo procedentes de activos que generen entradas de efectivo que sean en buena medida independientes de las entradas procedentes del activo que se esté revisando (por ejemplo, activos financieros tales como partidas a cobrar); y

    (b) pagos relacionados con obligaciones que ya han sido reconocidas como pasivos (por ejemplo, cuentas por pagar, pensiones o provisiones).

57. **Los flujos de efectivo futuros se estimarán, para el activo, teniendo en cuenta su estado actual. Estas estimaciones de flujos de efectivo futuros no incluirán entradas o salidas de efectivo futuras estimadas que se espera que surjan de:**

    (a) **una reestructuración futura en la que la entidad no se ha comprometido todavía; o**

    (b) **mejoras o aumentos del rendimiento del activo.**

58. Puesto que los flujos de efectivo futuros se estiman para el activo en su estado actual, el valor en uso no reflejará:

    (a) las salidas de efectivo futuras o los ahorros de costos relacionados (por ejemplo reducciones en los costos de personal), ni otros beneficios que se espere que surjan de una reestructuración futura en la que la entidad no se haya comprometido hasta el momento; o

    (b) las salidas de efectivo futuras que vayan a mejorar o aumentar el rendimiento del activo, ni tampoco las entradas de efectivo que se espere obtener de estas salidas de efectivo.

59. Una reestructuración es un programa que (a) se planifica y se controla por la gerencia, y (b) se producen cambios significativos en el alcance de las actividades de la entidad o en la manera en que se llevan a cabo esas actividades. La NICSP 19, *Provisiones, Pasivos Contingentes* y *Activos*

Contingentes, contiene guías que clarifican cuándo la entidad está comprometida en una reestructuración.

60. Cuando una entidad se encuentra comprometida en una reestructuración, es probable que algunos de sus activos queden afectados por el desarrollo de la misma. Una vez que la entidad se involucre en tal proceso de reestructuración:

    (a) al determinar el valor en uso, sus estimaciones de entradas y salidas futuras de efectivo reflejarán los ahorros de costos y demás beneficios esperados de la reestructuración (a partir de los presupuestos o pronósticos financieros más recientes aprobados por la gerencia); y

    (b) sus estimaciones de salidas de efectivo futuras por la reestructuración en sí, se incluirán en la provisión por reestructuración, según lo establecido en la NICSP 19.

61. Hasta que la entidad lleve a cabo las salidas de efectivo necesarias para mejorar o potenciar el rendimiento del activo, las estimaciones de flujos de efectivo futuros no incluirán las estimaciones de entradas de efectivo que se espere se deriven del incremento de los beneficios económicos o del potencial del servicio asociados con las salidas de efectivo esperadas.

62. Las estimaciones de los flujos futuros de efectivo incluirán las salidas de efectivo futuras necesarias para mantener el nivel de beneficios económicos o potencial de servicio que se espere surjan del activo en su estado actual. Cuando una unidad generadora de efectivo esté integrada por activos con diferentes vidas útiles estimadas, siendo todos ellos esenciales para el funcionamiento operativo de la unidad, el reemplazo de activos con vidas útiles más cortas se considerará como parte del mantenimiento diario de la unidad, al estimar los flujos de efectivo futuros asociados con la misma. De forma similar, cuando un activo individualmente considerado esté integrado por componentes con diferentes vidas útiles estimadas, la reposición de los componentes con vidas útiles más cortas se considerará como parte del mantenimiento diario del activo, cuando se estimen los flujos de efectivo futuros que el mismo genere.

63. **Las estimaciones de los flujos de efectivo futuros no incluirán:**

    (a) **entradas o salidas de efectivo por actividades de financiación; ni o**

    (b) **cobros o pagos por el impuesto a las ganancias.**

64. Los flujos de efectivo futuros estimados reflejarán hipótesis que sean coherentes con la manera de determinar la tasa de descuento. De otro modo, el efecto producido por algunas de las hipótesis se duplicaría o se ignoraría. Puesto que el valor temporal del dinero está ya considerado al descontar las estimaciones de flujos de efectivo futuros, esos flujos de efectivo excluirán las entradas y salidas de efectivo por actividades de financiación. De forma similar, puesto que la tasa de descuento se determina antes de impuestos, los

flujos de efectivo futuros se han de estimar también antes del impuesto a las ganancias.

65. **La estimación de los flujos netos de efectivo a recibir (o a pagar), por la disposición de un activo al final de su vida útil, será el importe que la entidad espera obtener por la venta del activo, en una transacción en condiciones de independencia mutua entre partes interesadas y debidamente informadas, después de deducir los costos estimados de la disposición.**

66. La estimación de los flujos netos de efectivo a recibir (o a pagar) por la venta o disposición por otra vía de un activo al final de su vida útil, se determinará de forma similar a la del valor razonable del activo menos los costos de venta, excepto si en la estimación de esos flujos netos de efectivo:

    (a) una entidad utiliza precios vigentes en la fecha de estimación para activos similares, que hayan llegado al final de su vida útil y hayan estado operando en condiciones similares a aquellas en las que el activo será utilizado; y

    (b) la entidad ajusta esos precios por el efecto de los incrementos debidos a la inflación general, y por los incrementos o disminuciones de los precios futuros específicos. No obstante, si tanto las estimaciones de los flujos de efectivo futuros, procedentes de la utilización continuada del activo, como la tasa de descuento, excluyen el efecto de la inflación general, la entidad también excluirá este efecto de la estimación de los flujos netos de efectivo procedentes de la disposición del activo.

Flujos de efectivo futuros en moneda extranjera

67. Los flujos de efectivo futuros se estimarán en la moneda en la que vayan a ser generados, y se actualizarán utilizando la tasa de descuento adecuada para esa moneda. La entidad convertirá el valor presente aplicando la tasa de cambio al contado en la fecha del cálculo del valor en uso.

Tasa de descuento

68. **La tasa o tasas de descuento a utilizar serán las tasas antes de impuestos, que reflejen las valoraciones actuales de mercado:**

    (a) **El valor temporal del dinero, representado por la tasa actual de interés libre de riesgo de mercado; y**

    (b) **los riesgos específicos del activo para los cuales las estimaciones de flujos de efectivo futuros no hayan sido ajustadas.**

69. Una tasa que refleje las evaluaciones actuales del mercado del valor temporal del dinero y los riesgos específicos del activo, es el rendimiento que los inversionistas exigirían, si escogieran una inversión que generase flujos de efectivo de importes, calendario y perfil de riesgo equivalentes a los que la

entidad espera obtener del activo. Esta tasa se estima de la tasa implícita en las transacciones de mercado actual para activos similares. No obstante, la tasa(s) de descuento empleada(s) para determinar el valor en uso de un activo no reflejará los riesgos para los cuales ya hayan sido ajustadas las estimaciones de flujos de efectivo futuros. De otro modo, el efecto de algunas hipótesis sería tenido en cuenta dos veces.

70. Cuando la tasa específica correspondiente a un activo no esté directamente disponible en el mercado, la entidad aplicará algún sustitutivo para estimar la tasa de descuento. En la Guía de Aplicación se incluyen guías adicionales sobre la estimación de la tasa de descuento en estas circunstancias.

Reconocimiento y medición de una pérdida por deterioro del valor de un activo individual

71. Los párrafos 72 a 75 establecen los requerimientos para el reconocimiento y medición de las pérdidas por deterioro del valor de un activo individual. El reconocimiento y medición de las pérdidas por deterioro de valor para las unidades generadoras de efectivo se tratan en los párrafos 76 a 97.

72. **El importe en libros de un activo se reducirá hasta que alcance su importe recuperable sí, y solo si, este importe recuperable es inferior al importe en libros. Esa reducción es una pérdida por deterioro de valor.**

73. **Una pérdida recuperable deberá reconocerse inmediatamente en el resultado (ahorro o desahorro).**

74. **Cuando el importe estimado de una pérdida por deterioro del valor sea mayor que el importe en libros del activo con el que se relaciona, la entidad reconocerá un pasivo sí, y solo si, estuviese obligada a ello por otra Norma.**

75. **Tras el reconocimiento de una pérdida por deterioro, los cargos por depreciación (amortización) del activo deben ser objeto del ajuste correspondiente, con el fin de distribuir el importe revisado del activo en libros, menos su valor residual (si lo hay), de una forma sistemática a lo largo del periodo que constituya su vida útil restante.**

Unidades generadoras de efectivo

76. En los párrafos 77 a 97 se establecen los requisitos para identificar la unidad generadora de efectivo a la que pertenece un activo, y para determinar el importe en libros y reconocer las pérdidas por deterioro del valor que correspondan a las unidades generadoras de efectivo.

Identificación de la unidad generadora de efectivo a la que pertenece un activo

77. Si existiera algún indicio del deterioro del valor de un activo, el importe recuperable se estimará para el activo individualmente considerado. Si no

fuera posible estimar el importe recuperable del activo individual, la entidad determinará el importe recuperable de la unidad generadora de efectivo a la que el activo pertenece (la unidad generadora de efectivo del activo).

78. El importe recuperable de un activo individual no podrá ser determinado cuando:

(a) el valor en uso del activo no pueda estimarse como próximo a su valor razonable menos los costos de venta (por ejemplo, cuando los flujos de efectivo futuros por la utilización continuada del activo no puedan determinarse por ser insignificantes); y

(b) el activo no genere entradas de efectivo que sean en buena medida independientes de las generadas por otros activos y no es capaz de generar flujos de efectivo individualmente.

En estos casos, el valor en uso y, por tanto, el importe recuperable, podrán determinarse solo a partir de la unidad generadora de efectivo del activo.

79. Como se define en el párrafo 13, la unidad generadora de efectivo de un activo es el grupo más pequeño de activos que, (a) incluye el activo, y (b) genera entradas de efectivo que son en buena medida independientes de las entradas de efectivo producidas por otros activos o grupos de activos. La identificación de la unidad generadora de efectivo de un activo implica la realización de juicios profesionales. Si no se puede determinar el importe recuperable de un activo individual, la entidad habrá de identificar el conjunto más pequeño de activos que, incluyendo al mismo, genere entradas de efectivo que sean en buena medida independientes.

80 Las entradas de efectivo son entradas de efectivo y equivalentes al efectivo, recibidos de partes externas a la entidad. Para identificar si las entradas de efectivo procedentes de un activo (o grupo de activos) son en buena medida independientes de las entradas de efectivo procedentes de otros activos (o grupos de activos), la entidad considerará diferentes factores, incluyendo cómo la gerencia (a) controla las operaciones de la entidad (por ejemplo, por líneas de producto, negocios, localizaciones individuales, distritos o áreas regionales), o (b) adopta las decisiones de continuar o disponer de los activos y operaciones de la entidad. La Guía de implementación proporciona un ejemplo de la identificación de una unidad generadora de efectivo.

81. **Si existe un mercado activo para los productos elaborados por un activo o un grupo de activos, uno u otros se identificarán como una unidad generadora de efectivo, incluso si alguno o todos los productos elaborados se utilizasen internamente. Si las entradas de efectivo generadas por cualquier activo o unidad generadora de efectivo estuvieran afectadas por precios internos de transferencia, la entidad utilizará la mejor estimación de la gerencia sobre el precio(s) futuro(s) que podría alcanzarse en**

transacciones realizadas en condiciones de independencia mutua, estimando:

(a) **las entradas futuras de efectivo empleadas para determinar el valor en uso del activo o de la unidad generadora de efectivo; y**

(b) **las salidas de efectivo futuras empleadas para determinar el valor en uso de otros activos o unidades generadoras de efectivo afectadas por precios internos de transferencia.**

82. Aunque una parte o la totalidad de la producción elaborada por un activo o un grupo de activos, sea utilizada por otras unidades de la misma entidad (por ejemplo, productos de una fase intermedia dentro del proceso productivo), este activo o grupo de ellos formarán una unidad generadora de efectivo siempre y cuando la entidad pueda vender esta producción en un mercado activo. Esto es así porque ese activo, o grupo de activos, pueden generar entradas de efectivo que serían en buena medida independientes de las entradas de efectivo de los otros activos o grupos de activos. Al utilizar información basada en presupuestos o pronósticos financieros que se relacionen con esta unidad generadora de efectivo, o con cualquier otro activo o unidad generadora de efectivo afectada por precios internos de transferencia, la entidad ajustará esta información si los precios internos de transferencia no reflejan la mejor estimación de la gerencia sobre los precios futuros que podrían ser alcanzados en transacciones realizadas en condiciones de independencia mutua.

83. **Las unidades generadoras de efectivo se identificarán de forma coherente de un periodo a otro, y estarán formadas por el mismo activo o tipos de activos, salvo que se justifique un cambio.**

84. Si una entidad determinase que un activo pertenece, en este periodo, a una unidad generadora de efectivo diferente de la que perteneció en periodos anteriores, o que los tipos de activos acumulados, que forman la unidad generadora de efectivo del activo han cambiado, el párrafo 120 exige revelar ciertas informaciones sobre esta unidad generadora de efectivo, en el caso de que se hubiera reconocido una pérdida por deterioro del valor o una reversión de la misma para la unidad generadora de efectivo.

Importe recuperable e importe en libros de una unidad generadora de efectivo

85. El importe recuperable de una unidad generadora de efectivo, es el mayor entre el valor razonable menos los costos de venta de la unidad y su valor en uso. Para el propósito de determinar el importe recuperable de la unidad generadora de efectivo, las referencias efectuadas en los párrafos 31 a 70 al término activo se entenderán hechas a la unidad generadora de efectivo.

86. **El importe en libros de una unidad generadora de efectivo se determinará de manera congruente con la forma en que se calcule el importe recuperable de la misma.**

87. El importe en libros de una unidad generadora de efectivo:

(a) incluye el importe en libros solo de aquellos activos que puedan ser atribuidos directamente, o distribuidos según un criterio razonable y congruente, a la unidad generadora de efectivo y que generarán las entradas futuras de efectivo utilizadas en la determinación del valor en uso de la citada unidad; y

(b) no incluye el importe en libros de ningún pasivo reconocido, a menos que el importe recuperable de la unidad generadora de efectivo no pudiera ser determinado sin tener en cuenta este pasivo.

Esto es así porque el valor razonable menos los costos de venta, así como el valor en uso de una unidad generadora de efectivo, se determinan excluyendo los flujos de efectivo relacionados con los activos que no forman parte de la unidad y con los pasivos que ya se hayan contabilizado (véase los párrafos 41 y 56).

88. Cuando se agrupen los activos para evaluar su recuperabilidad, es importante incluir en la unidad generadora de efectivo todos los activos que generan o son empleados para generar la corriente relevante de entradas de efectivo. De otro modo, la unidad generadora de efectivo podría aparecer como plenamente recuperable, cuando de hecho se ha producido una pérdida por deterioro del valor. El Árbol ilustrativo de decisión proporciona un diagrama de flujos que ilustra el tratamiento de los activos individuales que son parte de las unidades generadoras de efectivo.

89. Podría ser necesario considerar algunos pasivos reconocidos para determinar el importe recuperable de la unidad generadora de efectivo. Esto podría ocurrir si la disposición de una unidad generadora de efectivo, obligase al comprador a asumir el pasivo. En este caso, el valor razonable menos los costos de venta (o el flujo de efectivo estimado procedente de la venta, o disposición por otra vía, al final de su vida útil) de la unidad generadora de efectivo será el precio de venta estimado de los activos de la unidad generadora de efectivo y del pasivo, de forma conjunta, menos los costos correspondientes a la disposición. Para llevar a cabo una adecuada comparación, entre el importe en libros de la unidad generadora de efectivo y su importe recuperable, será preciso deducir el importe en libros del pasivo al calcular tanto el valor en uso de la unidad, como su importe en libros.

90. Por razones prácticas, el importe recuperable de una unidad generadora de efectivo se determina, en ocasiones, después de tener en consideración (a) los activos que no son parte de la propia unidad (por ejemplo, cuentas por cobrar u otros activos financieros) o (b) los pasivos que se hayan reconocido (por

ejemplo, cuentas por pagar, pensiones y otras provisiones). En estos casos, el importe en libros de la unidad generadora de efectivo se incrementará por el importe en libros de estos activos y se disminuirá por el importe en libros de los pasivos.

Pérdida por deterioro del valor de una unidad generadora de efectivo

91. **Una pérdida por deterioro de valor se reconoce para una unidad generadora de efectivo, si, y solo si, cuando el importe recuperable de la unidad sea menor que el importe en libros de la unidad. La pérdida por deterioro de valor se asigna para reducir el importe en libros de los activos generadores de efectivo de la unidad proporcionalmente en función del importe en libros de cada activo en la unidad. Estas reducciones del importe en libros se tratarán como pérdidas por deterioro del valor de los activos individuales, y se reconocerán de acuerdo con lo establecido en el párrafo 73.**

92. **Al distribuir una pérdida por deterioro del valor según se establece en el párrafo 91, la entidad no reducirá el importe en libros de un activo por debajo del mayor valor de entre los siguientes:**

    (a) **su valor razonable menos los costos de venta (si se pudiese determinar);**

    (b) **su valor en uso (si se pudiese determinar); y**

    (c) **cero.**

    El importe de la pérdida por deterioro del valor que no pueda ser asignada al activo en cuestión, se repartirá proporcionalmente entre los demás activos generadores de efectivo que compongan la unidad.

93. **Si un activo no generador de efectivo contribuye a una unidad generadora de efectivo, se asignará una proporción del importe en libros de ese activo no generador de efectivo al importe en libros de la unidad generadora de efectivo con anterioridad a la estimación del importe recuperable de la unidad generadora de efectivo. El importe en libros del activo no generador de efectivo reflejará cualquier pérdida por deterioro de valor en la fecha de presentación que se ha determinado bajo los requerimientos de la NICSP 21.**

94. Si no se pudiera determinar el importe recuperable de un activo individual (véase el párrafo 78):

    (a) se reconocerá una pérdida por deterioro del valor para el activo siempre que su importe en libros fuera superior al mayor importe entre su valor razonable menos los costos de venta y los resultados de los procedimientos de distribución descritos en los párrafos 91 a 93; y

(b) no se reconocerá ninguna pérdida por deterioro del valor para el activo si la unidad generadora de efectivo en la que está incluido no hubiera sufrido ninguna pérdida por deterioro del valor. Esto será de aplicación incluso cuando el valor razonable menos los costos de venta del activo fuese inferior a su importe en libros.

95. En algunos casos, los activos no generadores de efectivo contribuyen a las unidades generadoras de efectivo. Esta Norma requiere que, cuando una unidad generadora de efectivo sujeta a una comprobación por deterioro de valor contenga un activo no generador de efectivo, dicho activo no generador de efectivo se someta a la prueba de deterioro de valor de acuerdo con los requerimientos de la NICSP 21. Siguiendo esa comprobación del deterioro de valor, se incluirá en el importe en libros de la unidad generadora de efectivo una proporción del importe en libros de esa unidad no generadora de efectivo. La proporción refleja la medida a la que el potencial de servicio del activo no generador de efectivo contribuye a la unidad generadora de efectivo. La asignación de cualquier pérdida por deterioro de valor de la unidad generadora de efectivo se realiza en proporción a los activos generadores de efectivo en la unidad generadora de efectivo, sujeta a los límites del párrafo 92. El activo no generador de efectivo no está sujeto a una pérdida por deterioro de valor más allá de la que se ha determinado de acuerdo con la NICSP 21.

96. Cuando un activo proporcione potencial de servicio a una o más actividades generadoras de efectivo, pero no a las actividades no generadoras de efectivo, las entidades se referirán a la normativa contable nacional e internacional que trate de estas circunstancias.

97. **Después de la aplicación de los requisitos de los párrafos 91 a 93, se reconocerá un pasivo por cualquier importe restante de una pérdida por deterioro del valor de una unidad generadora de efectivo sí, y solo si, fuera requerido por otra Norma.**

Reversión de una pérdida por deterioro del valor

98. En los párrafos 99 a 105 se establecen los requisitos para revertir una pérdida por deterioro del valor, que haya sido reconocida, en periodos anteriores, para un activo o para una unidad generadora de efectivo. En ellos se utiliza el término “activo”, pero su contenido es de aplicación tanto a un activo individual como a una unidad generadora de efectivo. En los párrafos 106 a 109 se establecen requisitos adicionales, para el caso de un activo individual y en los párrafos 110 y 111 para una unidad generadora de efectivo.

99. **Una entidad evaluará, en cada fecha de presentación, si existe algún indicio de que la pérdida por deterioro reconocida en periodos anteriores ya no existe o ha disminuido. Si este indicio existiera, la entidad estimará de nuevo el importe recuperable del activo.**

100. **Al evaluar si existen indicios de que la pérdida por deterioro reconocida en periodos anteriores para un activo ya no existe o podría haber disminuido, una entidad considerará, como mínimo, si se dan algunas de las siguientes indicaciones:**

Fuentes externas de información

(a) **durante el periodo, el valor de mercado del activo ha aumentado significativamente.**

(b) **durante el periodo, han tenido, o van a tener lugar en un futuro inmediato, cambios significativos con un efecto favorable para la entidad, referentes al entorno tecnológico, de mercado, económico o legal en los que ésta opera, o bien en el mercado al cual va destinado el activo en cuestión.**

(c) **durante el periodo, las tasas de interés de mercado u otras tasas de mercado de rendimiento de inversiones, han experimentado decrementos que probablemente afecten a la tasa de descuento utilizada para calcular el valor en uso del activo, de forma que su importe recuperable haya aumentado de forma significativa;**

Fuentes internas de información

(d) **durante el periodo han tenido lugar, o se espera que tengan lugar en el futuro inmediato, cambios significativos en el alcance o manera en que se utiliza o se espera utilizar el activo, con efecto favorable para la entidad. Estos cambios incluyen los costos en los que se haya incurrido durante el periodo para mejorar o desarrollar el rendimiento del activo o reestructurar la operación a la que dicho activo pertenece;**

(dA) **una decisión de reanudar la construcción de un activo que estaba previamente detenida antes de su finalización o puesta en condiciones de funcionamiento; y**

(e) **se dispone de evidencia procedente de informes internos que indica que el rendimiento económico del activo es, o va a ser, mejor que el esperado.**

101. Los indicios de una reducción potencial de la pérdida por deterioro del valor del párrafo 100 son un reflejo, fundamentalmente, de los indicios de la existencia de potenciales pérdidas por deterioro del valor recogidos en el párrafo 25.

102. Si existiera un indicio de que la pérdida por deterioro reconocida para un activo ya no existe o ha disminuido, esto puede indicar que (a) la vida útil restante, (b) el método de depreciación (amortización) o (c) el valor residual, necesitan también ser revisados y ajustados, de acuerdo con la norma que sea

de aplicación al activo, incluso cuando el indicio no lleve a la reversión de la pérdida por deterioro del activo.

103. **Deberá procederse a la reversión de la pérdida por deterioro reconocida para el activo en periodos anteriores sí, y solo sí, se ha producido un cambio en las estimaciones utilizadas para determinar el importe recuperable del mismo, desde que se reconoció por última vez la mencionada pérdida por deterioro de valor. Si este fuera el caso, se aumentará el importe en libros del activo hasta su importe recuperable. Ese incremento es una reversión de una pérdida por deterioro del valor.**

104. La reversión de una pérdida por deterioro del valor refleja un aumento en el potencial estimado de servicio del activo, ya sea por su utilización o por su venta, desde el momento en que la entidad reconoció la última pérdida por deterioro del valor del activo. Se requiere que la entidad identifique el cambio en las estimaciones que han producido el incremento en el potencial estimado de servicio. Son ejemplos de cambios en las estimaciones:

(a) un cambio en la base del importe recuperable (es decir, cuando el importe recuperable se base en el valor razonable menos los costos de venta o en el valor en uso);

(b) si el importe recuperable se calculaba a partir del valor en uso, un cambio en la cuantía o en el calendario de los flujos de efectivo futuros estimados, o en la tasa de descuento; o

(c) si el importe recuperable se calculaba a partir del valor razonable menos los costos de venta, un cambio en la estimación de los componentes del valor razonable menos los costos de venta.

105. El valor en uso de un activo puede ser superior a su importe en libros, simplemente porque el valor presente de los flujos de efectivo futuros aumente a medida que éstos se encuentren más próximos al momento presente. No obstante, el potencial de servicio del activo puede no haber aumentado. Por tanto, una pérdida por deterioro del valor no se revertirá por causa del paso del tiempo (en ocasiones a esto se le denomina reversión del proceso de descuento), incluso si el importe recuperable del activo llegue a ser mayor que su importe en libros.

Reversión de una pérdida por deterioro del valor de un activo individual

106. **El incremento del importe en libros de un activo, atribuible a una reversión de una pérdida por deterioro, no excederá al importe en libros que podría haberse obtenido (neto de amortización o depreciación) de no haberse reconocido la pérdida por deterioro para el mismo en periodos anteriores.**

107. Cualquier incremento en el importe en libros de un activo, por encima del importe en libros que podría haberse obtenido (neto de amortización o

depreciación), si no se hubiese reconocido una pérdida por deterioro del valor en periodos anteriores, es una revaluación del activo. Para contabilizar estas revaluaciones, la entidad utilizará la norma aplicable al activo.

108. **Una reversión de una pérdida por deterioro de un activo se reconocerá inmediatamente en el resultado (ahorro o desahorro).**

109. **Después de haber reconocido una reversión de la pérdida por deterioro, los cargos por depreciación (amortización) del activo deberán ser objeto del ajuste correspondiente, con el fin de distribuir el importe revisado del activo en libros, menos su eventual valor residual, de una forma sistemática a lo largo del periodo que constituya su vida útil restante.**

Reversión de una pérdida por deterioro del valor de una unidad generadora de efectivo

110. **El importe de la reversión de una pérdida por deterioro del valor en una unidad generadora de efectivo, se distribuirá entre los activos de esa unidad, de forma proporcional al importe en libros de esos activos. Esos incrementos del importe en libros se tratarán como reversiones de las pérdidas por deterioro del valor para los activos individuales, y se reconocerán de acuerdo con el párrafo 108. Ninguna parte del importe de esta reversión se asigna al activo no generador de efectivo que aporta potencial de servicio a una unidad generadora de efectivo.**

111. **Al distribuir la reversión de una pérdida por deterioro del valor correspondiente a una unidad generadora de efectivo siguiendo lo establecido en el párrafo 110, el importe en libros de cada activo no debe ser aumentado por encima del menor de:**

    (a) **su importe recuperable (si pudiera determinarse); y**

    (b) **el importe en libros que habría sido determinado (neto de amortización o depreciación) de no haberse reconocido la pérdida por deterioro del valor del activo en periodos anteriores.**

    El importe de la reversión de la pérdida por deterioro del valor que no se pueda distribuir a los activos siguiendo el criterio anterior, se prorrateará entre los demás activos que compongan la unidad.

Reclasificación de activos

112. **La reclasificación de un activo de una unidad generadora de efectivo a un activo no generador de efectivo o de un activo no generador de efectivo a un activo generador de efectivo solo se producirá cuando exista una evidencia clara de que esta reclasificación es adecuada. Una reclasificación, por sí sola, no provoca necesariamente una comprobación del deterioro o una reversión de la pérdida por deterioro. En la fecha de**

presentación posterior después de una reclasificación, una entidad considerará, como mínimo, los indicios enumerados en el párrafo 25.

113. Existen circunstancias en las que las entidades públicas pueden decidir que es apropiado reclasificar un activo generador de efectivo como un activo no generador de efectivo. Por ejemplo, una planta de tratamiento de aguas residuales que fue construida para tratar fundamentalmente aguas industriales de una propiedad industrial a tarifas comerciales, y que el exceso de capacidad se ha utilizado para tratar las aguas residuales de una unidad de vivienda social, a la que no se le aplica cargo alguno. La propiedad industrial se ha cerrado recientemente y, en el futuro, el edificio se desarrollará para propósitos de vivienda social. Con motivo del cierre de la planta industrial, la entidad pública decide reclasificar la planta de tratamiento de aguas residuales como un activo no generador de efectivo.

Información a revelar

114. **Una entidad revelará los criterios desarrollados por la entidad para distinguir los activos generadores de efectivo de los activos no generadores de efectivo.**

115. **La entidad revelará, para cada clase de activos, la siguiente información:**

    (a) **el importe de las pérdidas por deterioro reconocidas en el resultado (ahorro o desahorro) durante el periodo, así como la partida o partidas del estado de rendimiento financiero en las que esas pérdidas por deterioro de valor están incluidas;**

    (b) **el importe de las reversiones de anteriores pérdidas por deterioro que se han reconocido en el resultado (ahorro o desahorro) durante el periodo, así como la partida o partidas del estado de rendimiento financiero en que tales reversiones están incluidas;**

116. En algunos casos, puede que no esté claro si el objetivo fundamental de mantener un activo es generar un rendimiento comercial. Se requiere juicio profesional para determinar si aplicar esta Norma o la NICSP 21. El párrafo 114 requiere la revelación de los criterios utilizados para distinguir los activos generadores de efectivo de los activos no generadores de efectivo.

117. Una clase de activos es un grupo de naturaleza o función similar en las operaciones de una entidad, que se muestra como una partida única a efectos de revelación en los estados financieros.

118. La información exigida por el párrafo 115 puede presentarse junto con otra información revelada para cada clase de activos. Por ejemplo, esa información podría estar incluida en una conciliación del importe en libros de propiedades, planta y equipo al comienzo y al final del periodo, como requiere la NICSP 17.

119. **Una entidad que revele información segmentada de acuerdo con la NICSP 18 *Información Financiera por Segmentos* revelará, para cada uno de los segmentos principales, basándose en el formato de la información financiera de la entidad, la siguiente información:**

(a) **el importe de las pérdidas por deterioro reconocidas en el resultado (ahorro o desahorro) durante el periodo; y**

(b) **el importe correspondiente a las reversiones de pérdidas por deterioro reconocidas en el resultado (ahorro o desahorro) durante el periodo.**

120. **Una entidad revelará la siguiente información, para cada pérdida por deterioro del valor de cuantía significativa o su reversión que hayan sido reconocidas durante el periodo para un activo generador de efectivo o una unidad generadora de efectivo:**

(a) **los sucesos y circunstancias que han llevado al reconocimiento o a la reversión de la pérdida por deterioro del valor;**

(b) **el importe de la pérdida por deterioro reconocida o revertida;**

(c) **para cada activo generador de efectivo:**

(i) **la naturaleza del activo; y**

(ii) **si la entidad presentase información segmentada de acuerdo con la NICSP18, el segmento principal al que pertenece el activo, basándose en el formato de la información financiera de la entidad.**

(d) **para cada unidad generadora de efectivo:**

(i) **una descripción de la unidad generadora de efectivo (por ejemplo, si es una línea de productos, una fábrica, un negocio, un área geográfica o un segmento de información de la entidad);**

(ii) **el importe de la pérdida por deterioro del valor reconocida o revertida por clase de activos, y, si la entidad presenta información segmentada de acuerdo con la NICSP 18, por cada segmento basado en el formato de presentación de la información de la entidad; y**

(iii) **si la agregación de los activos, para identificar la unidad generadora de efectivo, ha cambiado desde la anterior estimación del importe recuperable de la unidad generadora de efectivo (si lo hubiera), una descripción de la forma anterior y actual de llevar a cabo la agrupación de los activos, así como las razones para modificar la forma de identificar la unidad generadora de efectivo.**

(e) **si el importe recuperable del activo es su valor razonable menos los costos de venta o su valor en uso;**

(f) **si el importe recuperable es su valor razonable menos los costos de venta, las bases utilizadas para determinar el valor razonable menos los costes de venta (como por ejemplo si el valor razonable se ha determinado con referencia al existente en un mercado activo); y**

(g) **en el caso de que el importe recuperable sea el valor en uso, la tasa o tasas de descuento utilizadas en las estimaciones actuales y en las efectuadas anteriormente (si las hubiera) del valor en uso.**

121. **La entidad deberá revelar la siguiente información para el conjunto de todas las pérdidas acumuladas por deterioro del valor y reversiones de las pérdidas por deterioro del valor reconocidas durante el periodo, para las cuales no se haya revelado información de acuerdo con el párrafo 120:**

(a) **las principales clases de activos afectados por las pérdidas por deterioro del valor, y las principales clases de activos afectadas por las reversiones de las pérdidas por deterioro del valor; y**

(b) **los sucesos y circunstancias más importantes que han llevado al reconocimiento o a la reversión de las pérdidas por deterioro de valor.**

122. Se aconseja a la entidad revelar información acerca de las hipótesis utilizadas para determinar el importe recuperable de los activos, durante el periodo. No obstante, el párrafo 123 requiere que una entidad revele información sobre las estimaciones utilizadas para medir el importe recuperable de una unidad generadora de efectivo, cuando un activo intangible con una vida útil indefinida se encuentre incluido en el importe en libros de esa unidad.

Información a revelar sobre estimaciones utilizadas para medir los importes recuperables de unidades generadoras de efectivo que contienen activos intangibles con vidas útiles indefinidas

123. **Una entidad revelará la información requerida por los apartados (a) a (e) para cada unidad generadora de efectivo cuando para la que el importe en libros de los activos intangibles con vidas útiles indefinidas, que se hayan distribuido a esa unidad, sea significativo en comparación con el importe en libros total de los activos intangibles con vidas útiles indefinidas de la entidad:**

(a) **el importe en libros de los activos intangibles con vidas útiles indefinidas distribuido a la unidad;**

(b) **la base sobre la cual ha sido determinado el importe recuperable de la unidad (es decir, valor en uso o valor razonable menos los costos de venta);**

(c) **si el importe recuperable de la unidad estuviera basado en el valor en uso:**

(i) **una descripción de cada hipótesis clave sobre la cual la gerencia ha basado sus proyecciones de flujos de efectivo para el periodo cubierto por los presupuestos o pronósticos más recientes. Hipótesis clave son aquéllas a las que el importe recuperable de la unidad es más sensible;**

(ii) **una descripción del enfoque utilizado por la gerencia para determinar el valor o valores asignados a cada hipótesis clave, así como si dichos valor o valores reflejan la experiencia pasada o, en su caso, si son congruentes con las fuentes externas de información y, si no lo fueran, cómo y por qué difieren de la experiencia pasada o de las fuentes de externas de información.**

(iii) **El periodo sobre el cual la gerencia ha proyectado los flujos de efectivo basados en presupuestos o pronósticos financieros aprobados por la gerencia y, cuando se utilice un periodo superior a cinco años para una unidad generadora de efectivo, una explicación de las causas que justifican ese periodo más largo;**

(iv) **la tasa de crecimiento empleada para extrapolar las proyecciones de flujos de efectivo más allá del periodo cubierto por los presupuestos o previsiones más recientes, así como la justificación para utilizar una tasa de crecimiento media que exceda la tasa media de crecimiento a largo plazo para los productos, industrias, o para el país o países en los cuales opere la entidad, o para el mercado al que la unidad se dedica; y**

(v) **la tasa o tasas de descuento aplicadas a las proyecciones de flujos de efectivo.**

(d) **Si el importe recuperable de la unidad estuviera basado en el valor razonable menos los costos de venta, la metodología empleada para determinar el valor razonable menos los costos de venta. Cuando el valor razonable menos los costos de venta no se haya determinado utilizando un precio de mercado observable para la unidad, también se revelará la siguiente información:**

(i) **Una descripción de cada hipótesis clave sobre la cual la gerencia haya basado su determinación del valor razonable**

menos los costos de venta. Hipótesis clave son aquéllas a las que el importe recuperable de la unidad es más sensible; y

(ii) **Una descripción del enfoque utilizado por la gerencia para determinar el valor (o valores) asignados a cada hipótesis clave, si dichos valores reflejan la experiencia pasada o, si procede, si son congruentes con las fuentes de información externas y, si no lo fueran, cómo y por qué difieren de la experiencia pasada o de las fuentes externas de información.**

Si el valor razonable menos los costos de venta se determinase utilizando proyecciones de flujo de efectivo descontado, también se revelará la siguiente información:

(iii) **el periodo en el que la dirección ha proyectado los flujos de efectivo;**

(iv) **la tasa de crecimiento utilizada para extrapolar las proyecciones de flujos de efectivo; y**

(v) **La tasa o tasas de descuento aplicadas a las proyecciones de flujos de efectivo.**

(e) **Si un cambio razonablemente posible en una hipótesis clave, sobre la cual la gerencia haya basado su determinación del importe recuperable de la unidad, supusiera que el importe en libros de la unidad excediera a su importe recuperable:**

(i) **la cantidad por la cual el importe recuperable de la unidad excedía su importe en libros;**

(ii) **el valor asignado a la hipótesis clave; y**

(iii) **el importe por el que debe cambiar el valor asignado a la hipótesis clave para que, tras incorporar al valor recuperable todos los efectos que sean consecuencia de ese cambio sobre otras variables usadas para medir el importe recuperable, se iguale dicho importe recuperable de la unidad a su importe en libros.**

124. **Si la totalidad o una parte del importe en libros de los activos intangibles con vidas útiles indefinidas, ha sido distribuido entre múltiples unidades generadoras de efectivo, y el importe así atribuido a cada unidad no fuera significativo en comparación con el importe en libros total de los activos intangibles con vidas útiles indefinidas de la entidad, se revelará ese hecho acumulando el importe en libros de los activos intangibles con vidas útiles indefinidas atribuidos a estas unidades. Además, si (a) el importe recuperable de alguna de esas unidades, está basado en las misma(s) hipótesis clave(s) y (b) la suma de los importes en libros de los activos intangibles con vidas útiles indefinidas distribuido entre esas**

unidades fuera significativo en comparación con el importe en libros total de los activos intangibles con vidas indefinidas, la entidad deberá revelar este hecho, junto con:

(a) **la acumulación del importe en libros de los activos intangibles con vidas útiles indefinidas distribuido entre esas unidades;**

(b) **una descripción de las hipótesis clave;**

(c) **una descripción del enfoque utilizado por la gerencia para determinar el valor o valores asignados a las hipótesis clave, así como si dicho valor o valores reflejan la experiencia pasada o, en su caso, si son congruentes con las fuentes de información externa y, si no lo fueran, cómo y porqué difieren de la experiencia pasada o de las fuentes externas de información.**

(d) **Si un cambio razonablemente posible en los supuestos clave implicara que la acumulación de los importes en libros de las unidades excediera a la suma de sus importes recuperables:**

(i) **la cantidad por la cual la acumulación de los importes recuperables de las unidades excediese la suma de sus importes en libros;**

(ii) **el valor(es) asignado(s) a la o las hipótesis clave; y**

(iii) **el importe por el que debe cambiar el valor o valores asignados a la hipótesis clave para que, tras incorporar al valor recuperable todos los efectos que sean consecuencia de ese cambio sobre otras variables utilizadas para medir el importe recuperable, se iguale la acumulación de los importes recuperables de las unidades a la suma de sus importes en libros.**

125. Los cálculos detallados más recientes del importe recuperable de una unidad generadora de efectivo efectuados en un periodo anterior podrían, de acuerdo con el párrafo 37, trasladarse y ser utilizados en la comprobación del deterioro de valor para esa unidad, siempre que se cumplan los criterios especificados. Si éste fuera el caso, la información para esa unidad que se incorpora en la información a revelar requerida por los párrafos 123 y 124 relativa al traslado de un periodo a otro de los cálculos del importe recuperable.

Fecha de vigencia

126. **Una entidad deberá aplicar esta Norma para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de abril de 2009. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esta Norma para un periodo que comience antes del 1 de abril de 2009, deberá revelar este hecho.**

126A. **Los párrafos 25 y 100 fueron modificados mediante el documento *Mejoras a las NICSP* emitido en enero de 2010. Una entidad deberá aplicar esas modificaciones de forma prospectiva para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2011. Se aconseja su aplicación anticipada siempre que la entidad también aplique al mismo tiempo las modificaciones de los párrafos 12, 13, 29, 40, 57, 59, 62, 62A, 62B, 63, 66 y 101A de la NICSP 16. Si una entidad aplica las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2011, deberá revelar este hecho.**

126B. **El párrafo 123 fue modificado mediante el documento *Mejoras a las NICSP* emitido en enero de 2010. Una entidad debe aplicar esa modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2011. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplica la modificación para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2011, deberá revelar este hecho.**

126C. **La NICSP 31 modificó el párrafo 2(h). Una entidad debe aplicar esa modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de abril de 2011. Si una entidad aplica la NICSP 31 para un periodo que comience antes del 1 de abril de 2011, la modificación deberá aplicarse para el periodo anterior.**

127. **Cuando una entidad adopte la base de contabilización de acumulación (o devengo) para propósitos de información financiera, tal como se define en las NICSP con posterioridad a esta fecha de vigencia, esta Norma se aplica a los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen con posterioridad a la fecha de adopción.**

Apéndice A

Guía de aplicación

Este Apéndice es parte integrante de la NICSP 26.

Utilización de las técnicas de valor presente para medir el valor en uso

En esta guía se usa el término "activo", pero igualmente se aplica a grupos de activos que formen una unidad generadora de efectivo.

Los componentes de la medición del valor presente

GA1. Los siguientes elementos, tomados conjuntamente, muestran las diferencias económicas entre activos generadores de efectivo:

(a) una estimación de los flujos de efectivo futuros, o en casos más complejos, de las series de flujos de efectivo que la entidad espere obtener del activo;

(b) expectativas sobre las posibles variaciones en el importe o calendario de esos flujos de efectivo;

(c) el valor temporal del dinero, representado por la tasa actual de interés libre de riesgo de mercado;

(d) el precio derivado de la incertidumbre inherente en el activo; y

(e) otros factores, algunos de los cuales no son identificables (como la falta de liquidez), que los participantes en el mercado reflejarían al medir los flujos de efectivo futuros que la entidad espera obtener del activo.

GA2. Este Apéndice compara dos enfoques para calcular el valor presente, cualquiera de ellos se puede aplicar, para estimar el valor en uso de un activo, dependiendo de las circunstancias. Bajo el enfoque tradicional, los ajustes correspondientes a los factores (b) a (e), descritos en el párrafo A1, están implícitos en la tasa de descuento. Bajo el enfoque del flujo de efectivo esperado, los factores (b), (d) y (e) causan ajustes para alcanzar los flujos de efectivo esperados que se ajusten al riesgo. Cualquiera que sea el enfoque que la entidad adopte para reflejar las expectativas sobre las posibles variaciones en el importe o en el calendario de los flujos de efectivo futuros, el resultado debe reflejar el valor presente esperado de los flujos de efectivo futuros, es decir, a través de la media ponderada de todos los resultados posibles.

Principios generales

GA3. Las técnicas empleadas para estimar los flujos de efectivo futuros y las tasas de interés variarán de una situación a otra, dependiendo de las

circunstancias que rodeen al activo en cuestión. No obstante, los principios generales siguientes guían cualquier aplicación de las técnicas de valor presente en la medición de activos:

(a) Las tasas de interés, utilizadas para descontar los flujos de efectivo, reflejarán hipótesis que sean coherentes con las inherentes a los flujos de efectivo estimados. De otro modo, el efecto de algunas hipótesis puede ser tenido en cuenta dos veces o bien ignorado. Por ejemplo, podría aplicarse una tasa de descuento del 12 por ciento a los flujos de efectivo contractuales de un préstamo concedido. Esa tasa refleja las expectativas sobre los futuros incumplimientos de préstamos con características particulares. Esa misma tasa del 12 por ciento no debería utilizarse para descontar flujos de efectivo esperados, ya que dichos flujos de efectivo ya reflejan las hipótesis sobre futuros incumplimientos que se asumen.

(b) Los flujos de efectivo estimados y las tasas de descuento deben estar libres de sesgo y de otros factores no relacionados con el activo en cuestión. Por ejemplo, la sobreestimación deliberada de los flujos de efectivo netos estimados, con el fin de aparentar rentabilidad futura de un activo, introduce un sesgo en la medición.

(c) Los flujos de efectivo estimados o las tasas de descuento deben ser reflejo del rango de los resultados posibles, pero no del desenlace más probable, ni tampoco del importe máximo o mínimo posible.

Enfoques tradicional y del flujo de efectivo esperado para el valor presente

Enfoque tradicional

GA4. Las aplicaciones contables del valor presente han usado tradicionalmente un único conjunto de flujos de efectivo estimados, y una única tasa de descuento, descrita a menudo como la tasa proporcional al riesgo. En efecto, el enfoque tradicional asume por convención que una única tasa de descuento puede incorporar todas las expectativas sobre los flujos de efectivo futuros, así como la prima de riesgo adecuada. En consecuencia, el enfoque tradicional pone mayor énfasis en la selección de la tasa de descuento.

GA5. En algunas circunstancias, tales como aquéllas en las que pueden observarse activos comparables en el mercado, el enfoque tradicional es relativamente fácil de aplicar. Para activos con flujos de efectivo contractuales, es coherente con la manera en que los participantes en el mercado describen los activos, como un bono del 12 por ciento.

GA6. Sin embargo, el enfoque tradicional puede no resultar adecuado para tratar algunos problemas complejos de medición, tales como la medición de activos no financieros, en los que no exista mercado ni para la partida ni

para otra partida comparable. La correcta búsqueda de la tasa proporcional al riesgo requiere analizar, al menos, dos partidas—el activo que se puede encontrar en el mercado y tiene una tasa de interés observable y el activo que se mide. La tasa de descuento adecuada para los flujos de efectivo que están siendo medidos, debe inferirse de la tasa de interés observable en ese otro activo. Para extraer esa deducción, las características de los flujos de efectivo del otro activo deben ser similares a aquellas inherentes al activo que está siendo objeto de medición. En consecuencia, el evaluador debe hacer lo siguiente:

(a) identificar el conjunto de flujos de efectivo que se van a descontar;

(b) identificar otro activo en el mercado que parece tener características similares en sus flujos de efectivo;

(c) comparar los conjuntos de flujos de efectivo de las dos partidas, para asegurarse de que son similares (por ejemplo, ¿ambos son flujos de efectivo contractuales, o uno es contractual y el otro es un flujo de efectivo estimado?);

(d) evaluar si existe un componente en una de los partidas que no está presente en la otra (por ejemplo, ¿la liquidez de uno es menor que la del otro?); y

(e) evaluar si es probable que ambos conjuntos de flujos de efectivo se comporten (esto es, varíen), de un modo similar ante un cambio en las condiciones económicas.

Enfoque del flujo de efectivo esperado

GA7. El enfoque del flujo de efectivo esperado es, en algunas situaciones, una herramienta de medición más efectiva que el enfoque tradicional. En el desarrollo de la medición, el enfoque del flujo de efectivo esperado emplea todas las expectativas sobre los posibles flujos de efectivo, en lugar de un único flujo de efectivo más probable. Por ejemplo, un flujo de efectivo podría ser 100 u.m.,[1] 200 u.m., o 300 u.m., con probabilidades del 10 por ciento, 60 por ciento y 30 por ciento, respectivamente. El flujo de efectivo esperado es de 220 u.m. El enfoque del flujo de efectivo esperado difiere del enfoque tradicional al centrarse en el análisis directo de los flujos de efectivo en cuestión y en pronunciamientos más explícitos sobre las hipótesis empleadas en la medición.

GA8. El enfoque del flujo de efectivo esperado permite también usar las técnicas del valor presente cuando el calendario de los flujos de efectivo está sometido a incertidumbre. Por ejemplo, un flujo de efectivo de 1.000 u.m.

[1] En este y otros ejemplos, los importes monetarios están expresados en unidades monetarias (u.m.)

podría recibirse en uno, dos o tres años con probabilidades del 10 por ciento, 60 por ciento y 30 por ciento, respectivamente. El siguiente ejemplo muestra el cálculo del valor presente esperado en esa situación.

Valor presente de 1.000 u.m. en 1 año al 5%	952,38 u.m.	
Probabilidad	10 %	95,24 u.m.
Valor presente de 1.000 u.m. en 2 años al 5,25%	902,73 u.m.	
Probabilidad	60 %	541,64 u.m.
Valor presente de 1.000 u.m. en 3 años al 5,50%	851,61 u.m.	
Probabilidad	30.%	255,48 u.m.
Valor presente esperado		892,36 u.m.

GA9. El valor presente esperado de 892,36 u.m. difiere de la noción tradicional de la mejor estimación de 902,73 u.m. (probabilidad del 60 por ciento). El cálculo del valor presente tradicional, aplicado a este ejemplo, requiere una decisión sobre cuál de los posibles calendarios de los flujos de efectivo se emplea y, por consiguiente, no reflejaría las probabilidades de otros posibles calendarios de aparición de los flujos. Esto es debido a que la tasa de descuento, dentro del cálculo del valor presente tradicional, no puede reflejar las incertidumbres sobre el calendario.

GA10. El empleo de probabilidades es un elemento esencial del enfoque del flujo de efectivo esperado. Algunos se cuestionan si la asignación de probabilidades a las estimaciones altamente subjetivas sugiere una precisión mayor de la que, en realidad, existe. Sin embargo, la adecuada aplicación del enfoque tradicional (como se describe en el párrafo A6), requiere las mismas estimaciones y subjetividad sin darse la transparencia de cálculo que tiene el enfoque del flujo de efectivo esperado.

GA11. Muchas de las estimaciones desarrolladas en la práctica actual ya incorporan, informalmente, los elementos de los flujos de efectivo esperados. Además, los contadores, a menudo, se enfrentan con la necesidad de medir un activo utilizando información limitada acerca de las probabilidades de los posibles flujos de efectivo. Por ejemplo, un contador podría encontrarse ante las siguientes situaciones:

(a) el importe estimado se sitúa en algún lugar entre 50 u.m. y 250 u.m., sin que ningún importe dentro del rango sea más probable que cualquier otro. A partir de esa información limitada, el flujo de efectivo esperado es de 150 u.m. [(50 + 250)/2].

(b) el importe estimado se sitúa en algún lugar entre 50 u.m. y 250 u.m., siendo el importe más probable 100 u.m. Sin embargo, las probabilidades asociadas a cada importe son desconocidas. A partir

de esa información limitada, el flujo de efectivo esperado es de 133,33 u.m. [(50 + 100 + 250)/3]; o

(c) el importe estimado será 50 u.m. (con el 10 por ciento de probabilidad), 250 u.m. (con el 30 por ciento de probabilidad), ó 100 u.m. (con el 60 por ciento de probabilidad). A partir de esa información limitada, el flujo de efectivo esperado es 140 u.m. [(50 x 0,10) + (250 x 0,30) + (100 x 0,60)]. En cada caso, el flujo de efectivo estimado esperado proporcionará, con toda probabilidad, una mejor estimación del valor en uso que los importes mínimo, más probable o máximo tomados de forma aislada.

GA12. La aplicación del enfoque del flujo de efectivo esperado está sujeta a la restricción costo-beneficio. En algunos casos, una entidad podría tener acceso a muchos datos y podría ser capaz de desarrollar múltiples escenarios de flujos de efectivo. En otros casos, la entidad no podría obtener más que una idea o pronunciamiento general sobre la variabilidad de los flujos de efectivo, sin incurrir en costos sustanciales. La entidad necesita equilibrar el costo de obtener información adicional comparándolo con la fiabilidad adicional que tal información proporcionará a la medición.

GA13. Algunos mantienen que las técnicas del flujo de efectivo esperado son inadecuadas para la medición de una partida individual o para una partida con un número limitado de posibles resultados. Los partidarios de esta opinión exponen el ejemplo de un activo con dos posibles resultados: un 90 por ciento de probabilidad de que el flujo de efectivo sea 10 u.m. y un 10 por ciento de probabilidad de que sea 1.000 u.m. Observan que el flujo de efectivo esperado en ese ejemplo es 109 u.m., y critican ese resultado, por considerar que no es representativo de ninguno de los importes que podrían, en última instancia, pagarse.

GA14. Afirmaciones como la expuesta en el párrafo anterior solo reflejan el desacuerdo implícito con el objetivo de medición. Si el objetivo es la acumulación de costos en los que se va a incurrir, los flujos de efectivo esperados podrían reflejar una estimación que no represente la imagen fiel del costo esperado. Sin embargo, esta Norma se ocupa de la medición del importe recuperable de un activo. El importe recuperable del activo, en el ejemplo anterior, probablemente no será 10 u.m., aunque sea el flujo de efectivo más probable. Esto es debido a que la medición de 10 u.m. no incorpora la incertidumbre del flujo de efectivo en la medición del activo. Más bien, el flujo de efectivo incierto se presenta como si fuera un flujo de efectivo cierto. Ninguna entidad racional vendería un activo con esas características por 10 u.m.

Tasa de descuento

GA15. Con independencia del enfoque que la entidad adopte para medir el valor en uso de un activo, las tasas de interés empleadas para descontar los flujos de efectivo no deben reflejar los riesgos que ya han sido tenidos en cuenta para ajustar los flujos de efectivo estimados. De otro modo, el efecto de algunas hipótesis sería tenido en cuenta dos veces.

GA16. Cuando la tasa específica correspondiente a un activo no esté directamente disponible en el mercado, la entidad aplicará algún sustitutivo para estimar la tasa de descuento. El propósito es estimar, lo mejor posible, una evaluación de mercado de:

(a) el valor temporal del dinero, para los periodos que transcurran hasta el final de la vida útil del activo; y

(b) los factores (b), (d) y (e) descritos en el párrafo GA1, en la medida en que los mismos no hayan sido ya la causa de ajustes para la obtención de los flujos de efectivo estimados.

GA17. Como punto de partida al hacer tal estimación, la entidad podría tener en cuenta las siguientes tasas:

(a) el costo medio ponderado del capital de la entidad, determinado empleando técnicas tales como el Modelo de Precios de los Activos Financieros;

(b) la tasa de interés incremental de los préstamos tomados por la entidad; y

(c) otras tasas de interés de mercado para los préstamos.

GA18. No obstante, esas tasas deben ajustarse:

(a) para reflejar el modo en que el mercado evaluará los riesgos específicos asociados a los flujos de efectivo estimados de los activos; y

(b) para excluir los riesgos que no tengan relevancia en los flujos de efectivo estimados de los activos, o para los cuales los flujos de efectivo estimados ya han sido ajustados. Deben considerarse riesgos tales como el riesgo-país, el riesgo de tasa cambio y el riesgo de precio.

GA19. La tasa de descuento es independiente de la estructura de capital de la entidad y del modo en que la entidad financie la compra del activo, lo que es debido a que los flujos futuros de efectivo esperados que se derivan del activo no dependen del modo en que la entidad financie la compra de dicho activo.

GA20. El párrafo 68 requiere que la tasa de descuento empleada sea antes de impuestos. En consecuencia, cuando la base usada para estimar la tasa de descuento sea después de impuestos, esa base se ajustará para reflejar una tasa antes de impuestos.

GA21. Una entidad utilizará normalmente una única tasa de descuento para la estimación del valor en uso de un activo. No obstante, la entidad empleará distintas tasas de interés para diferentes periodos futuros, siempre que el valor en uso sea sensible a una diferencia en los riesgos para diferentes periodos, o a la estructura de plazos de las tasas de interés.

Apéndice B

Modificaciones a otras NICSP

La NICSP 21, *Deterioro del Valor de Activos No Generadores de Efectivo*, se modifica de la forma siguiente (el texto eliminado está tachado y el texto nuevo está subrayado)

Se modifican los párrafos 5 y 6:

5. **Las entidades del sector público que posean activos generadores de efectivo tal como se definen en el párrafo 14 deberán aplicar ~~la Norma Internacional de Contabilidad NIC 36, Deterioro de Valor de los Activos"~~ la NICSP 26, *Deterioro del Valor de Activos Generadores de Efectivo* a estos activos. Las entidades del sector público que posean activos no generadores de efectivo deberán aplicar los requerimientos de esta Norma a los activos no generadores de efectivo.**

6. La presente Norma excluye de su alcance el deterioro del valor de activos que ya se han tratado en otra Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público. Las EP aplican la NIC 36, *Deterioro de Valor de los Activos* y por lo tanto no están sujetas a lo previsto en esta Norma. Las entidades del sector público distintas de las EP aplicarán ~~NIC 36~~ la NICSP 26 a sus activos generadores de efectivo y la presente Norma a sus activos no generadores de efectivo. En los párrafos 6 a 13 se explica con mayor detalle el alcance de esta Norma.

Se modifica el párrafo 14:

Los activos generadores de efectivo son activos mantenidos ~~para generar~~ con el objetivo fundamental de generar un rendimiento comercial.

Se elimina el párrafo 16:

~~16. Activos generadores de efectivo son aquellos que se mantienen para generar un rendimiento comercial. Un activo genera un rendimiento comercial cuando se utiliza de una forma coherente con la adoptada por las entidades orientadas a la obtención de beneficios. La posesión de un activo para generar un "rendimiento comercial" indica que una entidad pretende generar flujos de entrada de efectivo a través de ese activo (o a través de la unidad a la que pertenece el activo) y obtener un rendimiento que refleje el riesgo que implica la posesión del mismo.~~

Se añaden los siguientes párrafos:

16. Los activos generadores de efectivo son activos mantenidos con el objetivo fundamental de generar un rendimiento comercial. Un activo genera un rendimiento comercial cuando se utiliza de una forma coherente con la adoptada por las entidades orientadas a la obtención de beneficios. La

posesión de un activo para generar un "rendimiento comercial" indica que una entidad pretende generar flujos de entrada de efectivo a través de ese activo (o a través de la unidad a la que pertenece el activo) y obtener un rendimiento que refleje el riesgo que implica la posesión del mismo. Un activo puede ser mantenido con el objetivo fundamental de generar un rendimiento comercial aunque no cumpla ese objetivo durante un determinado periodo sobre el que se informa. Por el contrario, un activo puede que sea un activo no generador de efectivo aunque esté llegando a un punto de equilibrio o generando un rendimiento comercial durante un determinado periodo de tiempo. A menos que se indique lo contrario, referencias a "un activo" o "activos" en los siguientes párrafos de esta Norma son referencias a "activo(s) no generador(es) de efectivo".

17. Existe un número de circunstancias en que las entidades del sector público pueden poseer algunos activos con el objetivo fundamental de generar un rendimiento comercial, aunque la mayoría de sus activos no se mantienen con ese propósito. Por ejemplo, un hospital puede utilizar un edificio para los pacientes que pagan tarifas. Los activos generadores de efectivo de una entidad pública pueden operar independientemente de los activos no generadores de efectivo de la entidad. Por ejemplo, la oficina del registro de la propiedad puede obtener tarifas del registro de los terrenos en forma independiente del departamento de asuntos territoriales.

18. En ciertos casos, un activo puede generar flujos de efectivo aunque se mantenga con el objetivo fundamental de prestación de servicios Por ejemplo, una planta de eliminación de residuos funciona para asegurar la eliminación segura de los residuos médicos generados por los hospitales controlados por el estado, pero la planta también trata una pequeña cantidad de residuos médicos generados por otros hospitales privados en un régimen comercial. El tratamiento de los residuos médicos de los hospitales privados es eventual en las actividades de la planta, y los activos que generan flujos de efectivo no pueden distinguirse de los activos no generadores de efectivo.

19. En otras circunstancias, un activo puede que genere flujos de efectivo y que también sean utilizados para propósitos no generadores de efectivo. Por ejemplo, un hospital público tiene diez salas, nueve de las cuales se utilizan para pacientes que pagan tarifas en un régimen comercial, y las otras se utilizan para los pacientes que no pagan tarifas. Los pacientes de ambas salas utilizan conjuntamente otras instalaciones del hospital (por ejemplo, instalaciones de quirófano). El alcance al que el activo se mantiene con el objetivo de proporcionar un rendimiento comercial necesita ser considerado para determinar si la entidad debe aplicar las disposiciones de esta Norma o de la NICSP 26, *Deterioro de Valor de Activos Generadores de Efectivo*. Si, como en este ejemplo, el componente no generador de efectivo es un componente insignificante del contrato tomado en su conjunto, la entidad aplica la NICSP 26, en lugar de esta Norma

20. En algunos casos, puede que no esté claro si el objetivo fundamental de mantener un activo es generar un rendimiento comercial. En tales casos es necesario evaluar la significatividad de los flujos de efectivo. Puede que sea difícil determinar si el alcance al que el activo genera flujos de efectivo es tan significativo que esta Norma es aplicable, en lugar de la NICSP 26. Se requiere juicio profesional para determinar qué Norma aplicar. La entidad desarrollará criterios para poder ejercer tal juicio de forma coherente, de acuerdo con la definición de activos generadores de efectivo y activos no generadores de efectivo, y con las guías correspondientes que figuran en los párrafos 16A a 16E. El párrafo 67B requiere que una entidad revele los criterios utilizados al formar este juicio profesional. Sin embargo, dados los objetivos generales de la mayoría de entidades del sector público distintas de las EP, la presunción es que los activos son no generadores de efectivo, y por tanto, se aplicará la NICSP 21.

El párrafo 71 se ha reclasificado como texto en negrita:

71. **La reclasificación de activos, de activos generadores de efectivo a activos no generadores de efectivo o de activos no generadores de efectivo a activos generadores de efectivo solo se producirá cuando exista una evidencia clara de que tal reclasificación es adecuada. Una reclasificación, por sí sola, no provoca necesariamente una comprobación del deterioro o una reversión de la pérdida por deterioro. En su lugar, el indicio para realizar una comprobación del deterioro o una reversión de la pérdida por deterioro surge, como mínimo, de los indicios citados aplicables al activo tras su reclasificación.**

Se añaden los siguientes párrafos:

72. Existen circunstancias en las que las entidades públicas pueden decidir que es apropiado reclasificar un activo no generador de efectivo como un activo generador de efectivo. Por ejemplo, una planta de tratamiento de aguas residuales fue construida para tratar aguas industriales de una unidad de vivienda social, a la que no se le aplica cargo alguno. La unidad de vivienda social fue demolida y el lugar se desarrollará para propósitos industriales y de venta al por menor. Se pretende que, en el futuro, la planta será utilizada para tratar aguas industriales en un régimen comercial. A la luz de esta decisión, la entidad del sector público decide reclasificar la planta de tratamiento de aguas industriales como una unidad generadora de efectivo.

72A. **Una entidad revelará los criterios desarrollados por la entidad para distinguir los activos no generadores de efectivo de los activos generadores de efectivo.**

En los Fundamentos de las conclusiones, se modificaron los siguientes párrafos:

FC5. La NIC 36 requiere que una entidad determine el valor en uso como el valor presente de los flujos de efectivo estimados que se esperan obtener en el futuro por el uso continuado del activo, o de la unidad generadora de efectivo, y de su disposición al final de su vida útil. El potencial de servicio de los activos generadores de efectivo viene reflejado por su capacidad para generar flujos de efectivo futuros. La NICSP 26 está basada en la NIC36. Las disposiciones de la ~~NIC 36~~ NICSP 26 son aplicables a los activos generadores de efectivo propiedad de entidades del sector público. Esta Norma requiere que las entidades apliquen la ~~NIC 36~~ NICSP 26 para contabilizar la pérdida por deterioro del valor de los activos generadores de efectivo en el sector público

En los Fundamentos de las conclusiones, se eliminó el siguiente párrafo:

~~C20 Esta Norma requiere que el deterioro de valor de los activos generadores de efectivo se traten según la NIC 36. La NIC 36 se aplica a las propiedades, planta y equipo contabilizados por sus importes revaluados. Por lo tanto, esta~~

~~Norma no exime de realizar una prueba de deterioro a las propiedades, planta y equipo contabilizados a sus importes revaluados.~~

Fundamentos de las conclusiones

Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan a la NICSP 26, pero no son parte de la misma.

Desarrollo de la NICSP 26 basado en la versión revisada del IASB de la NIC 36 emitida en 2004

Introducción

FC1. El Programa de Convergencia con las NIIF es un elemento importante del programa de trabajo del IPSASB. La política del IPSASB es la convergencia de las NICSP de base de acumulación (o devengo) con las NIIF emitidas por el IASB cuando sea apropiado para las entidades del sector público.

FC2. El IPSASB emitió la NICSP 21, *Deterioro del Valor de Activos No Generadores de Efectivo*, en diciembre de 2004. La NICSP 21 establece los procedimientos que una entidad aplica para determinar si un activo no generador de efectivo ha visto deteriorado su valor, y establece cómo reconocer y medir el deterioro de valor. La mayoría de activos en el sector público son no generadores de efectivo, y los requerimientos de reconocimiento y medición desarrollados dieron lugar a varias diferencias entre la NICSP 21 y la Norma Internacional de Contabilidad, NIC 36, *Deterioro de Valor de los Activos*.

Necesidad de esta Norma

FC3. La NICSP 21 remite a los lectores a la NIC 36 (a) para establecer si los activos generadores de efectivo han visto deteriorado su valor, y (b) para contabilizar el reconocimiento y medición de cualquier deterioro. Existen beneficios al incorporar requerimientos y guía sobre el deterioro de valor de activos generadores de efectivo en una NICSP, para que las entidades del sector público no tengan que referirse a la NIC 36 cuando una entidad tiene activos generadores de efectivo. Además, existen varias cuestiones del sector público relacionadas con el deterioro de valor. Entre ellas se incluyen:

(a) determinar si las propiedades, planta y equipo contabilizadas de acuerdo con el modelo de revaluación en la NICSP 17, *Propiedades, Planta y Equipo* deben estar dentro del alcance;

(b) distinguir los activos generadores de efectivo de los activos no generadores de efectivo;

(c) la reclasificación de los activos generadores de efectivo a activos no generadores de efectivo y viceversa; y

(d) el tratamiento de los activos no generadores de efectivo en las unidades generadoras de efectivo, para los propósitos del deterioro de valor.

Exclusión del alcance de las propiedades, planta y equipo contabilizados por sus importes revaluados y de los activos intangibles que se revalúan regularmente a valor razonable

FC4. El alcance de la NICSP 21 excluye las propiedades, planta y equipo no generadoras de efectivo contabilizados por sus importes revaluados de acuerdo con el modelo de revaluación de la NICSP 17. Los Fundamentos de las conclusiones en la NICSP 21 establecen que el IPSASB es de la opinión de que activos contabilizados a importes revaluados de acuerdo con el modelo de revaluación en la NICSP 17 serán revaluados con suficiente regularidad para asegurar que (a) se contabilizan a un importe que no es significativamente distinto de su valor razonable en la fecha de presentación y (b) cualquier deterioro de valor será tenido en cuenta en esa valoración. El IPSASB por tanto consideró si una exclusión de alcance similar debe incluirse en esta Norma.

FC5. El IPSASB reconoció que las propiedades, planta y equipo mantenidos en el modelo de revaluación están dentro del alcance de la NIC 36, y consideró la opinión de que las guías para determinar las pérdidas por deterioro de valor para dichos activos sería apropiada para las entidades del sector público con activos a modelo de revaluación. En el IPSASB se destacó que en la NIC 36, en casos donde el valor razonable de una partida de propiedades, planta y equipo es su valor de mercado, el importe máximo de una pérdida por deterioro de valor son los costos de disposición. En los Fundamentos de las conclusiones de la NICSP 21, se establece que “el IPSASB opina que, en la mayoría de los casos, estos costos no serán significativos y, desde un punto de vista práctico, no es necesario determinar el importe de servicio recuperable de un activo y reconocer una pérdida por deterioro del valor para los costos de disposición de un activo no generador de efectivo”. El IPSASB consideró que es poco probable que sean significativos los costos de disposición para los activos generadores de efectivo.

FC6. Cuando el valor razonable de los activos especializados generadores de efectivo no se deriva del valor de mercado, la NIC 36 requiere que la recuperabilidad se estime a través del valor en uso. Puesto que el valor en uso se basa en la proyección de flujos de efectivo, podría ser significativamente mayor o menor que el importe en libros. Este análisis también es aplicable en el sector público. Sin embargo, es cuestionable que las entidades del sector público mantengan activos especializados que cumplen la definición de activo generador de efectivo en esta Norma.

FC7. El IPSASB mantiene la opinión de que imponer el requerimiento de comprobación por deterioro de valor además del requerimiento existente en la NICSP 17 sería oneroso, esto es, que los activos se revaluarán con suficiente regularidad como para asegurar que se registran a un importe que no es significativamente diferente de su valor razonable en la fecha de presentación. En consecuencia, considerando estos aspectos, el IPSASB

concluyó que la coherencia con la NICSP 21 debe tener preferencia sobre la convergencia con la NIC 36, y que las propiedades, planta y equipo que se registran según el modelo de revaluación en la NICSP 17, deben excluirse del alcance de esta Norma. Los activos intangibles que se revalúan regularmente al valor razonable se excluyen también del alcance, en congruencia con el enfoque de las propiedades, planta y equipo.

Exclusión de la plusvalía del alcance

FC8. La NIC 36 contiene requerimientos extensos y guías sobre (a) el deterioro de valor de la plusvalía, (b) la asignación de la plusvalía a las unidades generadoras de efectivo, y (c) la comprobación del deterioro de valor para las unidades generadoras de efectivo con plusvalía. El IPSASB consideró si la plusvalía debe estar dentro del alcance de esta Norma. El IPSASB no ha emitido todavía una NICSP que trate de las combinaciones de entidades y considera que es probable que surjan varias cuestiones específicas del sector público cuando se producen combinaciones de entidades del sector público: en particular, si puede identificarse siempre una entidad adquirente en combinaciones de entidades del sector público. El IPSASB concluyó que la plusvalía no debe incluirse en el alcance de esta Norma. De acuerdo con la jerarquía de la NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en Estimaciones Contables y Errores*, los usuarios se refieren a los requerimientos de la normativa contable nacional e internacional aplicable, que traten del deterioro de valor de la plusvalía, la asignación de la plusvalía a las unidades generadoras de efectivo, y la comprobación por deterioro de valor de las unidades generadoras de efectivo con plusvalía.

Distinguir activos generadores de efectivo de los no generadores de efectivo

FC9. En el IPSASB se destacó que algunos activos tienen características de ambos generadores de efectivo y no generadores de efectivo. El IPSASB consideró si debería adoptar un enfoque basado en componentes que identificara los componentes generadores de efectivo y no generadores de efectivo de los activos y si deberían estar sujetos a tratamientos diferentes. El IPSASB rechazó tal enfoque debido a las consideraciones costo-beneficio. El IPSASB concluyó que los activos en el sector público son generalmente no generadores de efectivo, y que un análisis de su potencial de servicio es la base preferida para determinar el deterioro de valor. Por lo tanto, esta Norma incluye una presunción refutable en el párrafo 18 de que los activos que son ambos generadores de efectivo y no generadores de efectivo deben tratarse como activos no generadores de efectivo.

Indicios de deterioro de valor: capitalización de mercado

FC10. El IPSASB consideró si los indicios de deterioro de valor de activos generadores de efectivo mantenidos por las entidades del sector público – ambas fuentes externas e internas de información – son similares a las de la

NIC 36. El IPSASB concluyó que son aplicables los indicios de la NIC 36, excepto por la indicación de que el importe en libros de los activos netos de la entidad es mayor que su capitalización de mercado. El IPSASB opina que muy pocas entidades del sector público que no son EP emitirán instrumentos de patrimonio que se negocien en mercados extensos y, en consecuencia, tal indicio solo será aplicable para la consolidación de las EP.

Valor razonable menos costos de venta y ventas forzadas

FC11. Como comentario sobre la definición de "valor razonable menos los costos de venta", la NIC 36 establece que "el valor razonable menos los costos de venta no refleja una venta forzada", pero incluye una calificación: "a menos que la gerencia se vea obligada a vender inmediatamente." La NICSP 26 no incluye esta calificación en el párrafo 40 porque existen muy pocas circunstancias en las que las entidades del sector público que no son EP sean forzadas a vender inmediatamente para continuar como negocio en marcha.

Reclasificación de activos

FC12. Los activos generadores de efectivo pueden convertirse en activos no generadores de efectivo y viceversa. El IPSASB consideró bajo qué circunstancias debe permitirse una reclasificación de un activo de generador de efectivo a no generador de efectivo y viceversa. El IPSASB concluyó que una reclasificación puede ocurrir solo cuando haya evidencia clara de que sea apropiada. El IPSASB también concluyó que una reclasificación por sí misma no ocasiona una comprobación de deterioro del valor o la reversión de una pérdida por deterioro de valor. En su lugar, en la fecha de presentación posterior, una entidad debería evaluar los indicios correspondientes seguidos en la reclasificación para determinar si es necesaria una comprobación. Estos requerimientos se establecen en el párrafo 112.

Unidades generadoras de efectivo

FC13. Según la NIC 36, cuando no es posible determinar el importe recuperable de un activo individual, entonces deberá determinarse el importe recuperable de la unidad generadora de efectivo (UGE). La UGE es el grupo identificable de activos más pequeño, (a) que genera entradas de flujos de efectivo de su uso continuado, y (b) que son, en buena medida, independientes de los flujos de efectivo derivados de otros activos o grupos de activos. El IPSASB concluyó que el concepto de UGE es apropiado para los activos generadores de efectivo en un contexto de sector público.

Activos comunes de la entidad

FC14. La NIC 36 incluye los requerimientos relativos a los activos comunes de la entidad. Los activos comunes de la entidad se definen en la NIC 36 como

"activos distintos de la plusvalía que contribuyen a los flujos de efectivo futuros de ambas la unidad generadora de efectivo bajo revisión y otras unidades generadoras de efectivo"- esto es, un activo común de la entidad contribuye solo a las UGE y no a las actividades no generadoras de efectivo. El IPSASB consideró si esta Norma debería incluir los requerimientos para los activos comunes de la entidad como se define en la NIC 36.

FC15. El propósito fundamental de las entidades del sector público que no son EP no es la generación de rendimientos comerciales. En consecuencia, el IPSASB considera que habrá muy pocas ocasiones en las que un activo que se reparta entre diferentes actividades (tales como un edificio administrativo) aporte potencial de servicio a las UGE sin aportar también potencial de servicio a las actividades no generadoras de efectivo. En consecuencia, se decidió que no es necesario definir ni proporcionar requerimientos para los activos comunes en esta Norma. El párrafo 96 remite a las entidades a la normativa contable nacional e internacional que trate de los activos que no generan flujos de efectivo en forma independiente de otros activos, y formen parte de más de una unidad generadora de efectivo, pero no aportan potencial de servicio a las actividades no generadoras de efectivo.

Tratamiento de los activos no generadores de efectivo en las unidades que generan efectivo

FC16. Existen probablemente varios casos en los que las entidades del sector público mantienen activos no generadores de efectivo que aportan potencial de servicio a las UGE además de las actividades que no generan efectivo. El IPSASB consideró el enfoque del tratamiento de estos activos no generadores de efectivo en las UGE. En particular, el IPSASB consideró si es apropiado incluir una proporción del importe en libros de un activo no generador de efectivo, siguiendo cualquier prueba de deterioro de valor según la NICSP 21, en el importe en libros de la UGE cuando se compara el importe en libros de esa UGE con su importe recuperable.

FC17. El IPSASB concluyó que debe incluirse una proporción del importe en libros de este activo no generador de efectivo en el importe en libros de la UGE. Esa proporción debe determinarse de forma proporcional al potencial de servicio que este activo aporta a la UGE. Si el activo no generador de efectivo no se tiene en cuenta, el importe en libros de la UGE puede infravalorarse y no reconocerse las pérdidas por deterioro. Sin embargo, puesto que cualquier pérdida por deterioro del valor del activo no generador de efectivo se habrá determinado de acuerdo con la NICSP 21, el activo no generador de efectivo se habrá dado de baja a su importe de servicio recuperable. En consecuencia, ninguna pérdida por deterioro de valor adicional relativa a la UGE debe aplicarse al activo no generador de

efectivo. Las pérdidas por deterioro de valor se asignan proporcionalmente con base en los valores en libros, a los activos generadores de efectivo en la UGE, sujetas a los límites del párrafo 92. Este enfoque se refleja en el párrafo 95.

Revisión de la NICSP 26 como resultado del documento del IASB Mejoras a las NIIF emitido en 2008.

FC18. El IPSASB examinó las revisiones de la NIC 36 incluidas en el documento *Mejoras a las NIIF* emitido por el IASB en mayo de 2008 y por lo general coincidió con las razones del IASB para revisar la norma. El IPSASB concluyó que no había una razón específica del sector público para la no adopción de la modificación.

Árbol ilustrativo de decisión

Este árbol de decisión acompaña a la NICSP 26, pero no forma parte de la misma.

Por razones de simplicidad y claridad, este diagrama asume que cualquier activo que sea parte de una UGE aporta potencial de servicio también a las actividades no generadoras de efectivo. Cuando un activo aporte potencial de servicio a una o más UGE, pero no a las actividades no generadoras de efectivo, las entidades se referirán a la normativa contable nacional e internacional aplicable que trate de estas circunstancias, de acuerdo con el párrafo 96.

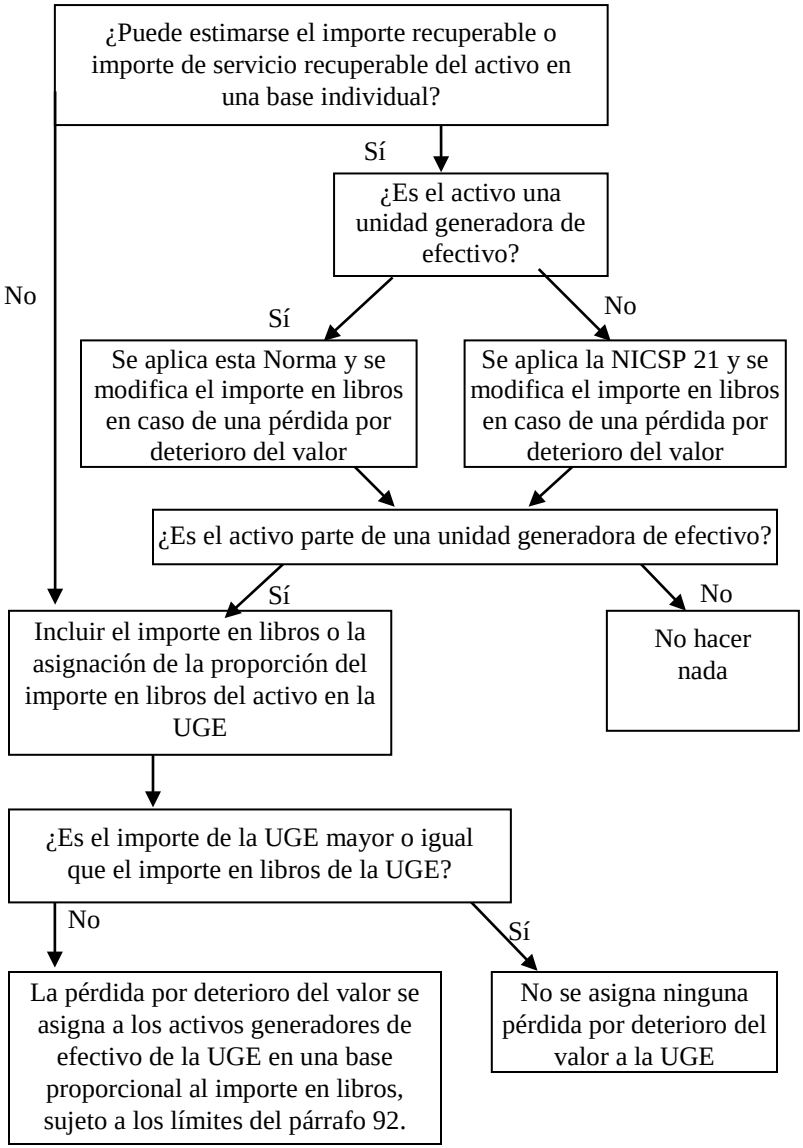

Guía de Implementación

Esta Guía acompaña a la NICSP 26, pero no es parte de la misma.

La mayoría de los activos que mantienen las entidades del sector público son activos no generadores de efectivo, y la contabilización de sus deterioros de valor debe llevarse a cabo de acuerdo con la NICSP 21.

En esas circunstancias cuando un activo mantenido por una entidad del sector público se mantenga con el objetivo de generar un rendimiento comercial, deben seguirse las disposiciones de esta Norma. La mayoría de activos generadores de efectivo surgirán en actividades de negocio llevadas a cabo por agencias gubernamentales que no cumplen la definición de una EP. Un ejemplo es una unidad que produce semillas en un régimen comercial que es parte de una entidad de investigación agrícola.

Para los propósitos de todos estos ejemplos, una entidad del sector público que no es una EP, desarrolla actividades comerciales.

Identificación de las unidades generadoras de efectivo

El propósito de este ejemplo es:

(a) indicar cómo identificar a las unidades generadoras de efectivo en diferentes situaciones; y

(b) poner de manifiesto ciertos factores que la entidad puede considerar al identificar la unidad generadora de efectivo a la que pertenece un activo.

A—Reducción en la demanda relativa a una unidad de productos única

Antecedentes

GI1. Un gobierno tiene una instalación que genera electricidad. La instalación tiene dos generadores de turbinas en una única planta eléctrica. En el periodo actual, una planta manufacturera principal del área cerró y la demanda de energía se redujo de forma significativa. En respuesta, el gobierno cerró uno de los generadores.

Análisis

GI2. Los generadores individuales de turbina no generan flujos de efectivo por sí mismos. En consecuencia, al determinar una pérdida por deterioro del valor la unidad generadora de efectivo es la planta eléctrica en su conjunto.

B—Unidad gubernamental de transporte aéreo que alquila una aeronave

Antecedentes

GI3. M es la unidad de transporte aéreo de una entidad gubernamental. Opera con tres aeronaves, una pista de aterrizaje, varios hangares y otros edificios, incluyendo instalaciones de mantenimiento y de combustible. Debido al

descenso de la demanda de sus servicios, M arrienda una aeronave durante un periodo de cinco años a una entidad del sector privado. Bajo los términos del arrendamiento, se requiere que M permita al arrendatario usar la pista de aterrizaje y es responsable de todo el mantenimiento de las aeronaves.

Análisis

GI4. Debido a las condiciones del arrendamiento, no puede considerarse que la aeronave arrendada genere entradas de flujos de efectivo que sean en buena medida, independientes de las entradas de flujos de efectivo de M en su conjunto. En consecuencia, es probable que la unidad generadora de efectivo a la que la aeronave pertenece sea M en su conjunto.

C—Planta de trituración en una entidad de eliminación de residuos

Antecedentes

GI5. Un municipio opera una entidad de eliminación de residuos que posee una planta de trituración para suministrar apoyo a sus actividades de eliminación de residuos. La planta de trituración solo puede venderse por su valor como chatarra, y no genera entradas de efectivo que sean en buena medida independientes de las que corresponden a los otros activos de la entidad de eliminación de residuos.

Análisis

GI6. No es posible estimar el importe recuperable de la planta de trituración, porque su valor en uso no puede determinarse, y probablemente es diferente de su valor como chatarra. Por tanto, la entidad tendrá que estimar el importe recuperable de la unidad generadora de efectivo a la que pertenece la planta de trituración, es decir, la entidad de eliminación de residuos en su conjunto.

D—Rutas operadas por una compañía de autobuses

Antecedentes

GI7. Una compañía de autobuses presta servicios bajo contrato a un municipio, que le exige unos ciertos servicios mínimos para cada una de las cinco rutas separadas que cubre. Los activos destinados a cada una de las rutas, y los flujos de efectivo que se derivan de cada una de ellas, pueden ser identificados por separado. Una de las rutas opera con pérdidas significativas.

Análisis

GI8. Puesto que la entidad no tiene la opción de suspender ninguna de las rutas cubiertas por los autobuses, el menor nivel de entradas de efectivo identificables, que son en buena medida, independientes de las entradas de efectivo procedentes de otros activos o grupos de activos, son las entradas de

efectivo generadas por las cinco rutas en conjunto. La unidad generadora de efectivo es la compañía de autobuses en su conjunto.

Cálculo del valor en uso y reconocimiento de una pérdida por deterioro del valor

Antecedentes y cálculo del valor en uso

GI9. Al principio de 20X0, el Gobierno R, a través de su Departamento de Energía, pone en servicio una planta generadora de energía que fue construida por 250 millones de u.m.

GI10. Al comienzo de 20X4, las plantas de energía construidas por competidores entran en funcionamiento, dando lugar a una reducción en los ingresos producidos por la planta de energía del Gobierno R. Se producen reducciones en los ingresos porque el volumen de electricidad generado es menor que las previsiones, y también porque los precios de la electricidad y la capacidad permanente han descendido en relación a las previsiones.

GI11. La reducción en los ingresos de actividades ordinarias es evidencia de que el rendimiento activo del activo es peor que el esperado. En consecuencia, se requiere que el Gobierno R determine el importe recuperable del activo.

GI12. El Gobierno R utiliza el método de depreciación lineal en un periodo de 20 años para la planta de energía y supone que no tiene valor residual.

GI13. No es posible determinar el valor razonable menos los costos de venta de la planta de energía. Por tanto, la recuperabilidad puede determinarse solo a través del cálculo del valor en uso. Para determinar el valor en uso de la planta de energía (véase Tabla 1), el Gobierno R:

(a) prepara pronósticos de flujos de efectivo, a partir de los presupuestos y pronósticos financieros, aprobados por la gerencia de la empresa para los cinco años siguientes (años 20X5 a 20X9);

(b) estima los flujos de efectivo posteriores (años 20Y0 a 20Y9) basados en tasas de crecimiento decrecientes, desde el -6 por ciento por año al -3 por ciento por año, y

(c) selecciona una tasa de descuento del 6 por ciento, que representa una tasa que refleja las evaluaciones actuales del mercado del valor temporal del dinero y los riesgos específicos a la planta de energía del Gobierno R.

Reconocimiento y medición de las pérdidas por deterioro del valor

GI14. El importe recuperable de la planta de energía del Gobierno R es 121,1 millones de u.m.

GI15. El Gobierno R compara el importe recuperable de la planta de energía a su importe en libros (véase Tabla 2).

GI16. Puesto que el importe en libros excede el importe recuperable por 78,9 millones de u.m., una pérdida por deterioro del valor de 78,9 millones de u.m. se reconoce inmediatamente en el resultado (ahorro o desahorro).

Tabla 1— Cálculo del valor en uso de la planta de energía del Gobierno R al final de 20X4

Año	Tasas de crecimiento a largo plazo	Flujos de efectivo futuros	Factor de actualización al 6% de descuento [3]	Flujos de efectivo descontados (Millones de u.m.)
20X5 (n=1)		16.8 *	0.94340	15.8
20X6		14.4 *	0.89000	12.8
20X7		14.2 *	0.83962	11.9
20X8		14.1 *	0.79209	11.2
20X9		13.9 *	0.74726	10.4
20Y0	(6%)	13.1 †	0.70496	9.2
20Y1	(6%)	12.3 †	0.66506	8.2
20Y2	(6%)	11.6 †	0.62741	7.3
20Y3	(5%)	11.0 †	0.59190	6.5
20Y4	(5%)	10.5 †	0.55839	5.9
20Y5	(5%)	10.0 †	0.52679	5.3
20Y6	(4%)	9.6 †	0.49697	4.8
20Y7	(4%)	9.2 †	0.46884	4.3
20Y8	(3%)	8.9 †	0.44230	3.9
20Y9	(3%)	8.6 †	0.41727	3.6
Valor en uso				**121.1**

*Cifras basadas en la mejor estimación de la gerencia de las proyecciones de flujos de efectivo netas.

† Cifras basadas en extrapolaciones a partir de los años precedentes, utilizando tasas de crecimiento decrecientes.

§ El factor de descuento se calcula como $k = 1/(1+a)^n$, donde a es la tasa de descuento y n el periodo a descontar.

Tabla 2— Cálculo de la pérdida por deterioro del valor para la planta de energía del Gobierno R al comienzo de 20X5.

Comienzo de 20X5	Total Millones de u.m.
Costo Histórico	250.0
Depreciación acumulada (20X4)	(50.0)
Importe en libros	200.0
Importe en libros tras deducir la pérdida por deterioro del valor	121.1
Pérdida por deterioro del valor	(78.9)

Reversión de una pérdida por deterioro del valor

Este Ejemplo se basa en los datos para el Gobierno R como se presentó en el Ejemplo 2, con información complementaria proporcionada en este Ejemplo. En este Ejemplo los efectos impositivos no se tienen en cuenta.

Antecedentes

GI17. Para el año 20X6, algunos competidores habían cerrado sus plantas de energía y esto significó que el impacto negativo en los ingresos del Gobierno R fue menor del proyectado a final de 2004. Este cambio favorable requiere que el gobierno vuelva a estimar el importe recuperable de la planta de energía.

GI18. Los cálculos similares a aquellos en el Ejemplo 2 muestran que el importe recuperable de la planta de energía es ahora 157,7 millones de u.m.

Reversión de la pérdida por deterioro del valor

GI19. El Gobierno R compara el importe recuperable y el importe neto en libros de la planta de energía y revierte parte de la pérdida por deterioro del valor previamente reconocida en el Ejemplo 2.

Activo no generador de efectivo que contribuye a una unidad generadora de efectivo

Antecedentes

GI20. Un hospital público posee y opera un escáner de Imagen de Resonancia Magnética (IRM) que se utiliza fundamentalmente en salas para pacientes que no pagan tarifa. Sin embargo, el 20% de su uso es para el tratamiento de pacientes que pagan tarifa. Los pacientes que pagan tarifa son acomodados y reciben tratamiento en un edificio separado que incluye salas, un quirófano y numerosos componentes de equipamiento de capital utilizado solamente para pacientes de pago. A 31 de diciembre de 20X6, el importe en libros del edificio y del equipamiento de capital es 30.000 u.m. No es posible estimar el importe recuperable del edificio ni las partidas del equipamiento de capital en una base individual. Por tanto, el edificio y el equipamiento de capital se consideran una unidad generadora de efectivo (UGE). A 1 de enero de 20X6, el escáner de IRM tenía un importe en libros de 3.000 u.m. Se reconoce un gasto por depreciación de 600 u.m. para el escáner de IRM a 31 de Diciembre de 20X6. Puesto que ha habido avances tecnológicos significativos en este campo, se comprueba si el escáner de IRM ha visto deteriorado su valor a 31 de Diciembre de 20X6, y se determina una pérdida por deterioro del valor de 400 u.m., de modo que el importe en libros del escáner de IRM a 31 de diciembre de 20X6 es 2.000 u.m.

Determinación del importe recuperable de la unidad generadora de efectivo

GI21. Durante el año había habido una reducción significativa en el número de pacientes que pagan en el hospital. Por tanto, se comprueba el deterioro de valor de la UGE. El importe recuperable de la UGE, basado en su valor en uso, se valora en 27.400 u.m. El 20% del valor en libros revisado del escáner de IRM (400 u.m.) se asigna al importe en libros de la UGE antes de determinar la pérdida por deterioro del valor (3.000 u.m). La pérdida por deterioro del valor se asigna al edificio y al equipamiento de capital de forma proporcional a sus valores en libros. No se asigna pérdida alguna por deterioro del valor al escáner de IRM como una pérdida por deterioro del valor que ya se ha determinado según los requerimientos de la NICSP 21, *Deterioro del Valor de los Activos No Generadores de Efectivo*.

Inclusión de los pasivos reconocidos en el cálculo del importe recuperable de una unidad generadora de efectivo

Antecedentes

GI22. Un municipio opera un vertedero de residuos y se requiere que rehabilite el lugar a la finalización de sus operaciones. El costo de rehabilitación incluye la reposición del manto del terreno que hubo que extraer antes de que las operaciones de vertido comenzasen. Por eso, se ha reconocido una provisión para cubrir los costos de reposición del manto del terreno desde el momento en que se extrajo el mismo. El importe de la provisión se ha reconocido como parte del costo del vertedero, y se está amortizando a lo largo de la vida útil de la misma. El importe en libros de la provisión por los costos de rehabilitación es de 500 u.m., que es igual al valor presente de los costos de rehabilitación.

Comprobación del deterioro del valor

GI23. El municipio está comprobando el posible deterioro del valor del vertedero. La unidad generadora de efectivo es el vertedero en su conjunto. El gobierno ha recibido varias ofertas de compra del vertedero, con precios alrededor de 800 u.m. Este precio refleja el hecho de que el comprador asumirá la obligación de rehabilitar el manto del terreno. Los costos de disposición del vertedero son insignificantes. El valor en uso del vertedero es aproximadamente 1.200 u.m., excluyendo los costos de rehabilitación. El importe en libros del vertedero de residuos es 1.000 u.m.

GI24. El valor razonable menos los costos de venta de la unidad generadora de efectivo es 800 u.m. En este importe se ha considerado el impacto de los costos de rehabilitación. Como consecuencia de ello, el valor en uso de la unidad generadora de efectivo se determinará después de considerar los costos de la rehabilitación, y se estima en un importe de 700 u.m. (1.200 u.m. menos 500 u.m.). El importe en libros de la unidad generadora de efectivo asciende a 500 u.m., igual al importe en libros de la planta (1.000 u.m.) menos el importe en libros de la provisión para costos de rehabilitación (500 u.m.). En

consecuencia, el importe recuperable de la unidad generadora de efectivo excede a su importe en libros.

Tratamiento contable de un activo individual en una unidad generadora de efectivo dependiendo de si puede determinarse el importe recuperable

Antecedentes

GI25. Un tanque de retención en una planta de purificación de agua ha sufrido daño físico, pero todavía puede funcionar, aunque no tan bien como antes de que fuera dañada. El valor razonable menos los costos de venta del tanque de retención es menor que su importe en libros. El tanque de retención no genera entradas de efectivo de forma independiente. El menor grupo identificable de activos que incluye al tanque de retención y que genera entradas de efectivo que son en buena medida independientes de las entradas de efectivo generadas por otros activos, es la planta a la que el tanque de retención pertenece. El importe recuperable de la planta muestra que la planta en su conjunto no ha sufrido ninguna pérdida por deterioro del valor.

El importe recuperable del tanque de retención no puede determinarse

GI26. Hipótesis 1: Los presupuestos o pronósticos aprobados por la gerencia no reflejan ningún compromiso, por parte de la misma, para reemplazar el tanque de retención.

GI27. El importe recuperable del tanque de retención, individualmente considerado, no puede estimarse, puesto que el valor en uso del tanque de retención:

(a) puede ser diferente de su valor razonable menos los costos de venta; y

(b) puede determinarse solo para la unidad generadora de efectivo a la que pertenece el tanque de retención (la planta de purificación de agua).

Esta planta no ha sufrido deterioro de valor. Por ello, no se reconocerá deterioro del valor alguno para el tanque de retención. No obstante, la entidad podría necesitar reconsiderar el periodo de depreciación o el método de depreciación para el tanque de retención. Es posible que sea necesario fijar un periodo de depreciación menor, o un método de depreciación más acelerado, para reflejar la vida útil esperada que resta al tanque de retención o al patrón de consumo, por parte de la entidad, de los beneficios económicos derivados del mismo.

El importe recuperable del tanque de retención puede determinarse

GI28. Hipótesis 2: Los presupuestos o pronósticos aprobados por la gerencia reflejan el compromiso de la misma para vender y reemplazar el tanque de retención en un futuro inmediato. Los flujos de efectivo derivados de la utilización continuada del tanque de retención, hasta su disposición, se estiman insignificantes.

GI29. Puede estimarse que el valor en uso del tanque de retención está muy cercano a su valor razonable menos los costos de venta. Por tanto, el importe recuperable del tanque de retención puede determinarse sin tener en cuenta la unidad generadora de efectivo a la que el tanque de retención pertenece (es decir, la línea de producción). Puesto que el valor razonable menos los costos de venta del tanque de retención es inferior a su importe en libros, se reconocerá una pérdida por deterioro del valor para el tanque de retención.

Comparación con la NIC 36

La NICSP 26, *Deterioro del Valor de Activos Generadores de Efectivo* trata del deterioro del valor de los activos generadores de efectivo en el sector público, e incluye una modificación realizada a la NIC 36 (2004), *Deterioro del Valor de Activos* como parte de las *Mejoras a las NIIF* emitido en mayo de 2008. Las principales diferencias entre la NICSP 26 y la NIC 36 son las siguientes:

- La NICSP 26 no se aplica a los activos generadores de efectivo contabilizados a importes revaluados en la fecha de presentación según el modelo de revaluación en la NICSP 17, *Propiedades, Planta y Equipo.* La NIC 36 no excluye de su alcance las propiedades, planta y equipo generadores de efectivo contabilizados según sus importes revaluados en la fecha de presentación.
- La NICSP 26 no se aplica a los activos intangibles que se revalúan regularmente a su valor razonable. La NIC 36 no excluye de su alcance a los activos intangibles que se revalúan regularmente a su valor razonable.
- La plusvalía está fuera del alcance de la NICSP 26. La NIC 36 contiene requerimientos extensos y guías sobre el deterioro de valor de la plusvalía, la asignación de la plusvalía a las unidades generadoras de efectivo, y la comprobación del deterioro de valor para las unidades generadoras de efectivo con plusvalía.
- La NICSP 26 define activos generadores de efectivo e incluye comentarios adicionales para distinguir entre los activos que generan efectivo de los activos que no generan efectivo.
- La definición de una unidad generadora de efectivo en la NICSP 26 está modificada de la incluida en la NIC 36.
- La NICSP 26 no incluye una definición de activos comunes o requerimientos que se relacionen con dichos activos. La NIC 36 incluye una definición de activos comunes y requerimientos y guías sobre su tratamiento.
- La NICSP 26 no trata el hecho de que el importe en libros de los activos netos de una entidad sea mayor que la capitalización de mercado de la entidad, indicando un deterioro del valor. El hecho de que el importe en libros de los activos netos sea mayor que la capitalización de mercado de la entidad se trata por la NIC 36 como parte del conjunto mínimo de indicios de deterioro de valor.
- En la NICSP 26, una venta forzada no es un reflejo del valor razonable menos los costos de venta. En la NIC 36, una venta forzada es un reflejo del valor razonable menos los costos de venta, si la gerencia se ve obligada a vender inmediatamente.

- La NICSP 26 incluye requerimientos y guías sobre el tratamiento de los activos no generadores de efectivo que contribuyen a las unidades generadoras de efectivo, así como a las actividades generadoras de efectivo. La NIC 36 no trata de los activos no generadores de efectivo que contribuyen a las unidades generadoras de efectivo así como a las actividades no generadoras de efectivo.
- La NICSP 26 incluye requerimientos y guías que tratan de la reclasificación de los activos de generadores de efectivo a no generadores de efectivo y de no generadores de efectivo a generadores de efectivo. La NICSP 26 también requiere que las entidades revelen los criterios desarrollados para distinguir los activos generadores de efectivo y los activos no generadores de efectivo. En la NIC 36 no existen reconocimientos equivalentes.
- La NICSP 26 emplea, en ciertos casos, una terminología diferente a la de la NIC 36. Los ejemplos más significativos son el uso de los términos “ingreso (de actividades ordinarias)” y “estado de rendimiento financiero”. Los términos equivalentes en la NIC 36 son “ingreso” y “estado de resultados”.

NICSP 27—AGRICULTURA

Reconocimiento

Esta Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP) se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 41 *Agricultura* publicada por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). En la presente publicación del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) se reproducen extractos de la NIC 41, con autorización de la Fundación de Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS).

El texto aprobado de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) es el publicado por el IASB en idioma inglés, pudiéndose obtener ejemplares del mismo, en el Departamento de Publicaciones del IASB: IFRS Publications Department, First Floor, 30 Cannon Street, London EC4M 6XH, United Kingdom.

E-mail: publications@ifrs.org

Internet: www.ifrs.org

Las NIIF, las NIC, los Proyectos de Norma y otras publicaciones del IASB son propiedad intelectual de la Fundación IFRS.

“IFRS,” “IAS” “IASB,” “IFRS Foundation”, “International Accounting Standards” e “International Financial Reporting Standards” son marcas registradas de la Fundación IFRS y no deben utilizarse sin el consentimiento de la Fundación IFRS.

NICSP 27—AGRICULTURA

Historia de la NICSP

Esta versión incluye modificaciones introducidas en las NICSP emitidas hasta el 15 de enero de 2014.

La NICSP 27 *Agricultura* fue emitida en diciembre de 2009.

Desde entonces, la NICSP 27 ha sido modificada por las siguientes NICSP:

- *Mejoras a las NICSP 2011* (emitido en octubre de 2011)

Tabla de párrafos modificados en la NICSP 27

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
Sección de Introducción	[Eliminado]	Mejoras a las NICSP octubre de 2011

Diciembre de 2009

NICSP 27—AGRICULTURA

ÍNDICE

	Párrafo
Objetivo	1
Alcance	2–8
Definiciones	9–12
Agricultura-Definiciones relacionadas	9–11
Definiciones Generales	12
Reconocimiento y medición	13–37
Ganancias y pérdidas	30–33
Imposibilidad de medir de forma fiable el valor razonable	34–37
Información a revelar	38–54
General	38–51
Información a revelar adicional sobre activos biológicos cuyo valor razonable no puede ser medido con fiabilidad	52–54
Disposición transitoria	55
Adopción inicial de la base contable de acumulación (o devengo)	55
Fecha de vigencia	56–57
Apéndice: Modificaciones a otras NICSP	
Fundamentos de las conclusiones	
Ejemplos ilustrativos	
Comparación con la NIC 41	

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público 27 *Agricultura* está contenida en los párrafos 1 a 57. Todos los párrafos tienen la misma autoridad. La NICSP 27 debe ser entendida en el contexto de su objetivo, de los Fundamentos de las conclusiones y el *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público*. La NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en Estimaciones Contables y Errores*, facilita un criterio para seleccionar y aplicar las políticas contables que no cuenten con guías específicas.

Objetivo

1. El objetivo de esta Norma es establecer el tratamiento contable y la información a revelar de la actividad agrícola.

Alcance

2. **Una entidad que prepare y presente estados financieros bajo la base contable de acumulación (o devengo) aplicará esta Norma a los siguientes elementos cuando estén relacionados con la actividad agrícola:**

   (a) **activos biológicos; y**

   (b) **producto agrícola en el momento de su cosecha o recolección.**

3. Esta Norma no será de aplicación a:

   (a) terrenos relacionados con la actividad agrícola (véase la NICSP 16 *Propiedades de Inversión*, y la NICSP 17 *Propiedades, Planta y Equipo*);

   (b) activos intangibles relacionados con la actividad agrícola (véase la NICSP 31 *Activos Intangibles*); y

   (c) activos biológicos mantenidos para la prestación o suministro de servicios.

4. Los activos biológicos son utilizados en muchas actividades llevadas a cabo por entidades del sector público. Cuando los activos biológicos se utilizan para investigación, educación, transporte, entretenimiento, esparcimiento, control de aduanas o en cualquier otra actividad que no sea una actividad agrícola, tal como se define en el párrafo 9 de esta Norma, esos activos biológicos no se contabilizan de acuerdo con esta Norma. Cuando esos activos biológicos cumplan con la definición de activo, deberán considerarse otras NICSP para determinar la contabilización apropiada (por ejemplo, la NICSP 12 *Inventarios* y la NICSP 17).

5. Esta Norma se aplica al producto agrícola, que es el obtenido de los activos biológicos de la entidad, pero solo hasta el momento de la cosecha o recolección. A partir de entonces, son de aplicación la NICSP 12, u otras Normas que correspondan. Sin embargo, esta Norma no trata el procesamiento del producto agrícola después de la cosecha o recolección; por ejemplo, el que tiene lugar con las uvas para su transformación en vino por parte del viticultor que las ha cultivado. Aunque este procesamiento pueda constituir una extensión lógica y natural de la actividad agrícola, y los sucesos que tienen lugar guardan alguna similitud con la transformación biológica, este procesamiento no está incluido en la definición de actividad agrícola manejada por esta Norma.

6. La tabla siguiente proporciona ejemplos de activos biológicos, productos agrícolas, y productos que resultan del procesamiento tras la cosecha o recolección:

Activos biológicos	**Productos agrícolas**	**Productos resultantes del procesamiento tras la cosecha o recolección**
Ovejas	Lana	Hilo de lana, alfombras
Árboles de una plantación forestal	Árboles talados	Troncos, madera
Plantas	Algodón	Hilo de algodón, vestidos
	Caña recolectada	Azúcar
Ganado lechero	Leche	Queso
Cerdos	Reses sacrificadas	Salchichas, jamones curados
Arbustos	Hojas	Té, tabaco curado
Vides	Uvas	Vino
Árboles frutales	Fruta recolectada	Fruta procesada

7. **La presente Norma es de aplicación para todas las entidades del sector público excepto para las Empresas Públicas.**

8. El *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público* emitido por el IPSASB explica que a las Empresas Públicas (EP) se les aplica las NIIF emitidas por el IASB. Las EP están definidas en la NICSP 1, *Presentación de Estados Financieros*.

Definiciones

Agricultura-Definiciones relacionadas

9. Los términos siguientes se usan en esta Norma con los significados que a continuación se especifican:

Actividad agrícola (Agricultural activity) es la gestión por una entidad de la transformación biológica y cosecha o recolección de activos biológicos para:

- **la venta;**
- **distribución sin contraprestación, o por una contraprestación simbólica; o**
- **conversión en producto agrícola o en otros activos biológicos adicionales para vender o para distribuirlos sin contraprestación, o por una contraprestación simbólica.**

Producto agrícola (Agricultural produce) es el producto ya recolectado procedente de los activos biológicos de la entidad.

Un activo biológico (biological asset) es un animal o una planta vivos.

La transformación biológica (Biological transformation) comprende los procesos de crecimiento, degeneración, producción y procreación que son la causa de los cambios cualitativos o cuantitativos en un activo biológico.

Los costos de venta (Costs to sell) son los costos incrementales directamente atribuibles a la disposición de un activo, excluyendo los costos financieros y los impuestos a las ganancias. La disposición puede ocurrir mediante la venta o mediante la distribución sin contraprestación a cambio, o por una contraprestación insignificante.

Un grupo de activos biológicos *(*group of biological assets) es una agrupación de animales o de plantas vivos, similares.

La cosecha o recolección (Harvest) es la separación del producto del activo biológico, o el cese de los procesos vitales de un activo biológico.

10. La actividad agrícola cubre una gama de actividades diversas; por ejemplo, el engorde del ganado, la silvicultura, los cultivos de plantas anuales o perennes, el cultivo en huertos y plantaciones, la floricultura y la acuicultura (incluyendo las piscifactorías). Entre esta diversidad se pueden encontrar ciertas características comunes:

    (a) *capacidad de cambio*. Tanto las plantas como los animales vivos son capaces de experimentar transformaciones biológicas;

    (b) *gestión del cambio*. La gerencia facilita la transformación biológica mejorando, o al menos estabilizando, las condiciones necesarias para que el proceso tenga lugar (por ejemplo, niveles de nutrición, humedad, temperatura, fertilidad y luminosidad). Esta gerencia distingue la actividad agrícola de otras actividades. Por ejemplo, no constituye actividad agrícola la cosecha o recolección de recursos no gestionados previamente (tales como la pesca marina y la deforestación); y

    (c) *medición del cambio*. El cambio en calidad (por ejemplo, ventaja genética, densidad, maduración, cobertura grasa, contenido proteínico, y fortaleza de la fibra) y cantidad (por ejemplo, número de crías, peso, metros cúbicos, longitud o diámetro de la fibra, y número de brotes) conseguido por la transformación biológica o cosecha, se medirá y controlará como una función de gestión rutinaria.

11. La transformación biológica da lugar a los siguientes tipos de resultados:

    (a) cambios en los activos a través de (i) crecimiento (un incremento en la cantidad o una mejora en la calidad de un animal o planta); (ii) degeneración (un decremento en la cantidad o un deterioro en la calidad

de un animal o planta), o (iii) procreación (obtención de más plantas o animales vivos); o

(b) obtención de productos agrícolas, tales como látex, hoja de té, lana y leche.

Definiciones Generales

12. **Los términos definidos en otras NICSP se utilizan en esta Norma con el mismo significado que en aquéllas, y se reproducen en el *Glosario de Términos Definidos* publicado separadamente.**

Reconocimiento y medición

13. **Una entidad reconocerá un activo biológico o un producto agrícola cuando, y solo cuando:**

    (a) **la entidad controle el activo como resultado de sucesos pasados;**

    (b) **sea probable que la entidad reciba beneficios económicos o potenciales servicios futuros asociados con el activo; y**

    (c) **el valor razonable o el costo del activo puedan ser medidos de forma fiable.**

14. El valor razonable de un activo se basa en su ubicación y condición, referidas al momento actual. Como consecuencia, por ejemplo, el valor razonable del ganado en una granja es el precio de éste en el mercado pertinente, menos el transporte y otros costos de llevarlo a ese mercado o a la localización donde será distribuido sin contraprestación, o por una contraprestación simbólica.

15. En la actividad agrícola, el control puede ponerse en evidencia mediante, por ejemplo, la propiedad legal del ganado y el marcado con hierro o por otro medio reconocido de las reses en el momento de la adquisición, nacimiento o destete. Los beneficios o el potencial de servicio futuro se evalúan normalmente midiendo los atributos físicos significativos.

16. **Un activo biológico se medirá en el momento inicial de su reconocimiento inicial y en cada fecha de presentación, a su valor razonable menos los costos de venta, excepto en el caso descrito en el párrafo 34 cuando el valor razonable no pueda ser medido con fiabilidad.**

17. **Cuando una entidad adquiere un activo biológico a través de una transacción sin contraprestación, el activo biológico se mide en el momento de su reconocimiento inicial y en cada fecha de presentación de acuerdo con el párrafo 16.**

18. **El producto agrícola cosechado que proceda de activos biológicos de una entidad se medirá a su valor razonable menos los costos de venta en el momento de la cosecha o recolección. Esta medición es el costo en esa fecha resultante de aplicar la NICSP 12 u otra Norma aplicable.**

19. La determinación del valor razonable de un activo biológico, o de un producto agrícola, puede verse facilitada al agrupar los activos biológicos o los productos agrícolas de acuerdo con sus características más significativas; por ejemplo, la edad o la calidad. Una entidad seleccionará las características que correspondan de acuerdo con los atributos usados en el mercado como base para la fijación de los precios.

20. A menudo, las entidades realizan contratos para vender sus activos biológicos o productos agrícolas en una fecha futura. Los precios de estos contratos no son necesariamente relevantes a la hora de determinar el valor razonable, puesto que el valor razonable pretende reflejar el valor actual de mercado, en el que un comprador y un vendedor que lo desearan podrían acordar una transacción. Como consecuencia, el valor razonable de un activo biológico o de un producto agrícola no se ajustará como resultado de la existencia de un contrato. En algunos casos, un contrato para la venta de un activo biológico o de un producto agrícola en una transacción con contraprestación puede ser un contrato oneroso, según se define en la NICSP 19 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes.* La NICSP 19 es de aplicación a los contratos onerosos.

21. Si existiera un mercado activo para un activo biológico o para un producto agrícola en su ubicación y condición actuales, el precio de cotización en ese mercado será la base adecuada para la determinación del valor razonable de ese activo. Si una entidad tuviera acceso a diferentes mercados activos, usará el más relevante. Por ejemplo, si la entidad tuviera acceso a dos mercados activos diferentes, usará el precio existente en el mercado en el que espera operar.

22. Si no existiera un mercado activo, una entidad utilizará uno o más de los siguientes elementos para determinar el valor razonable, siempre que estuviesen disponibles:

    (a) el precio de la transacción más reciente en el mercado, siempre que no haya habido un cambio significativo en las circunstancias económicas entre la fecha de esa transacción y la fecha de presentación;

    (b) los precios de mercado para activos similares con ajustes para reflejar las diferencias existentes; y

    (c) las referencias más destacadas del sector, tales como el valor de un huerto expresado en términos de bandejas para la exportación, fanegas, o hectáreas; o el valor del ganado expresado por kilogramo de carne.

23. En algunos casos, las fuentes de información enumeradas en del párrafo 22 pueden llevar a diferentes conclusiones sobre el valor razonable de un activo biológico o de un producto agrícola. Una entidad considerará las razones de tales diferencias, a fin de llegar a la estimación más fiable del valor razonable, dentro de un rango relativamente estrecho de estimaciones razonables.

24. En algunas circunstancias, pueden no estar disponibles precios o valores determinados por el mercado para un activo biológico en su condición actual. En estas circunstancias, para establecer el valor razonable una entidad utilizará el valor presente de los flujos netos de efectivo esperados para el activo, descontados a una tasa corriente definida por el mercado.

25. El objetivo del cálculo del valor presente de los flujos netos de efectivo esperados es determinar el valor razonable de un activo biológico en su ubicación y condición actuales. Una entidad considerará esto al determinar una tasa de descuento adecuada a utilizar y al estimar los flujos de efectivo esperados. En el cálculo del valor presente de los flujos de efectivo esperados, una entidad incluirá los flujos de efectivo netos que los agentes participantes de ese mercado esperarían que el activo generase en su mercado más relevante.

26. La entidad no incluirá los flujos de efectivo para la financiación de activos, impuestos o para restablecer los activos biológicos tras la cosecha o recolección (por ejemplo, los costos de replantar árboles en una plantación forestal después de la tala de los mismos).

27. Al acordar el precio de una transacción realizada en condiciones de independencia mutua, los vendedores y compradores interesados y debidamente informados que quieran realizarla, consideran la posibilidad de variación en los flujos de efectivo. De ello se deduce que el valor razonable refleja la posibilidad de que se produzcan tales variaciones. Por consiguiente, una entidad incorpora las expectativas sobre posibles variaciones en los flujos de efectivo sobre los propios flujos de efectivo esperados, o sobre las tasas de descuento, o sobre alguna combinación de ambos. Al determinar una tasa de descuento, una entidad utilizará suposiciones coherentes con las que ha empleado en la estimación de los flujos de efectivo esperados, para evitar el efecto de que algunas sean doblemente tenidas en cuenta o ignoradas.

28. Los costos pueden, algunas veces, ser aproximaciones del valor razonable, en particular cuando:

    (a) se haya producido una pequeña transformación biológica desde que se incurrió en los costos iniciales (por ejemplo, para semillas de árboles frutales plantadas inmediatamente antes de la fecha de presentación); o

    (b) no se espera que sea importante el impacto de la transformación biológica en el precio (por ejemplo, para las fases iniciales de crecimiento de los pinos en una plantación con un ciclo de producción de 30 años).

29. Los activos biológicos están, a menudo, físicamente adheridos a la tierra (por ejemplo los árboles de una plantación forestal). Pudiera no existir un mercado separado para los activos plantados en la tierra, pero puede haber un mercado activo para activos combinados, esto es, para el conjunto compuesto por los

activos biológicos, los terrenos no preparados y las mejoras efectuadas en dichos terrenos. Una entidad puede usar información relativa a activos combinados para determinar el valor razonable de los activos biológicos. Por ejemplo, el valor razonable de los terrenos sin preparar y el de las mejoras efectuadas en dichos terrenos pueden ser restados del valor razonable que corresponda a los activos combinados, para llegar al valor razonable de los activos biológicos.

Ganancias y pérdidas

30. **Las ganancias o pérdidas que surjan entre el reconocimiento inicial de un activo biológico al valor razonable menos los costos de venta, y un cambio en el valor razonable menos los costos de venta de un activo biológico, serán incluidas en los resultados (ahorro o desahorro) del periodo en que aparezcan.**

31. Puede aparecer una pérdida en el reconocimiento inicial de un activo biológico, porque los costos de venta son deducidos al determinar el valor razonable menos los costos de venta del mencionado activo biológico. Puede aparecer una ganancia en el reconocimiento inicial de un activo biológico, como por ejemplo cuando nace un becerro.

32. **Una ganancia o pérdida surgida en el reconocimiento inicial de un producto agrícola al valor razonable menos los costos de venta, se incluirá en los resultados (ahorro o desahorro) del periodo en que aparezca.**

33. Puede aparecer una ganancia o una pérdida en el reconocimiento inicial del producto agrícola como consecuencia de la cosecha o recolección.

Imposibilidad de medir de forma fiable el valor razonable

34. **Se presume que el valor razonable de un activo biológico puede medirse de forma fiable. Sin embargo, esa presunción puede ser refutada solo en el reconocimiento inicial de un activo biológico para el que no estén disponibles precios o valores determinados por el mercado, y para el que se haya determinado que estimaciones alternativas del valor razonable son claramente no fiables. En este caso, este activo biológico se medirá a su costo menos la depreciación acumulada y cualquier pérdida acumulada por deterioro del valor. Una vez que el valor razonable de este activo biológico llegue a ser medible de forma fiable, una entidad lo medirá a su valor razonable menos los costos de venta. Una vez que el activo biológico no corriente cumple con los criterios para ser clasificado como mantenido para la venta (o es incluido en un grupo de activos para su disposición que ha sido clasificado como mantenido para la venta) de acuerdo con la normativa contable internacional o nacional aplicable que trata sobre los activos no corrientes mantenidos para la venta y**

operaciones discontinuadas, se supone que el valor razonable puede ser medido con fiabilidad.

35. La presunción del párrafo 34 solo puede ser rechazada en el reconocimiento inicial. Una entidad que hubiera medido previamente el activo biológico a su valor razonable menos los costos de venta, continuará haciéndolo así hasta el momento de la disposición.

36. En todos los casos, una entidad debe medir el producto agrícola a su valor razonable menos los costos de venta en el momento de la cosecha o recolección. Esta Norma refleja el punto de vista de que el valor razonable del producto agrícola en el momento de su cosecha o recolección puede medirse siempre de forma fiable.

37. Al determinar el costo, la depreciación acumulada y las pérdidas por deterioro de valor acumuladas, la entidad considerará la NICSP 12, la NICSP 17, la NICSP 21 *Deterioro del Valor de Activos no Generadores de Efectivo*, y la NICSP 26 *Deterioro del Valor de Activos Generadores de Efectivo*.

Información a revelar

General

38. **Una entidad revelará la ganancia o pérdida acumulada surgida durante el periodo corriente entre el reconocimiento inicial de los activos biológicos y productos agrícolas, así como por los cambios en el valor razonable menos los costos de venta de los activos biológicos.**

39. **Una entidad proporcionará una descripción de los activos biológicos que distinga entre activos biológicos consumibles y los que se tienen para producir frutos y entre activos biológicos mantenidos para la venta y los mantenidos para su distribución sin contraprestación, o por una contraprestación simbólica.**

40. Son activos biológicos consumibles los que se mantienen para su cosecha o recolección como producto agrícola o para la venta o distribución sin contraprestación o por una contraprestación simbólica como activos biológicos. Ejemplos de activos biológicos consumibles son los animales y plantas de un solo uso, tales como el ganado que se tiene para la producción de carne, el ganado mantenido para vender, el pescado en las piscifactorías, cultivos tales como el maíz o el trigo, y los árboles en crecimiento para madera. Son activos biológicos para producir frutos los activos biológicos que son utilizados repetida o continuamente durante más de un año en la actividad agrícola. Los activos biológicos para producir frutos no son productos agrícolas, sino que se consideran como auto-regenerativos. Ejemplos de tipos de animales que son activos biológicos para producir frutos incluyen existencias de reproductores (incluyendo peces y aves), ganado para la producción de leche, y ovejas y otros animales utilizados para producción de

lana. Ejemplos de tipos de plantas que son activos biológicos para producir frutos incluyen árboles, vides y arbustos cultivados para obtener fruta, frutos secos, savia, resina, corteza y hojas y árboles cuya leña es cosechada, mientras que el árbol permanece.

41. La revelación requerida por el párrafo 39 puede tomar la forma de una descripción cuantitativa. La descripción cuantitativa puede estar acompañada de una descripción narrativa.

42. Al hacer la revelación requerida por el párrafo 39, también se recomienda a la entidad que distinga entre activos biológicos maduros y por madurar, según proceda. Estas distinciones proporcionan información que puede ser de ayuda al evaluar el calendario de los flujos de efectivo y el potencial de servicio futuros. Una entidad revelará las bases sobre las que hace estas distinciones.

43. Los activos biológicos maduros son aquéllos que han alcanzado las condiciones para su cosecha o recolección (en el caso de activos biológicos consumibles), o son capaces de mantener cosechas de forma regular (en el caso de los activos biológicos para producir frutos).

44. **Si no es objeto de revelación en otra parte en la información publicada con los estados financieros, una entidad describirá:**

    (a) **la naturaleza de sus actividades relativas a cada grupo de activos biológicos; y**

    (b) **las mediciones no financieras o estimaciones de las cantidades físicas de:**

        (i) **cada grupo de activos biológicos de la entidad al final del periodo; y**

        (ii) **el resultado de un producto agrícola del periodo.**

45. **La entidad revelará los métodos y las hipótesis significativas aplicadas en la determinación del valor razonable de cada grupo de productos agrícolas en el momento de la cosecha o recolección y de cada grupo de activos biológicos.**

46. **Una entidad revelará el valor razonable menos los costos de venta del producto agrícola cosechado durante el periodo, determinado en el momento de la cosecha o recolección.**

47. **Una entidad revelará:**

    (a) **la existencia e importe en libros de los activos biológicos sobre cuya titularidad tenga alguna restricción, así como el importe en libros de los activos biológicos pignorados como garantía de deudas;**

    (b) **la naturaleza y alcance de las restricciones sobre la práctica o capacidad de la entidad para vender activos biológicos;**

(c) **la cuantía de los compromisos para desarrollar o adquirir activos biológicos; y**

(d) **las estrategias de gestión del riesgo financiero relacionado con la actividad agrícola.**

48. **Una entidad presentará una conciliación de los cambios en el importe en libros de los activos biológicos entre el comienzo y el final del periodo corriente. La conciliación incluirá:**

(a) **la ganancia o pérdida derivada de cambios en el valor razonable menos los costos de venta, reveladas por separado para activos biológicos para producir frutos y activos biológicos consumibles;**

(b) **incrementos debidos a compras;**

(c) **incrementos debidos a activos adquiridos mediante una transacción sin contraprestación;**

(d) **disminuciones atribuibles a ventas y activos biológicos clasificados como mantenidos para la venta (o incluidos en un grupo de activos para su disposición clasificado como mantenido para la venta) de acuerdo con la normativa contable internacional o nacional aplicable que trate sobre activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas;**

(e) **disminuciones debidas a distribuciones sin contraprestación, o por una contraprestación simbólica;**

(f) **las disminuciones debidas a la cosecha o recolección;**

(g) **los incrementos que procedan de combinaciones de negocios;**

(h) **las diferencias netas de cambio derivadas de la conversión de los estados financieros a una moneda de presentación diferente, y de la conversión de un negocio en el extranjero a la moneda de presentación de la entidad que informa; y**

(i) **Otros cambios.**

49. El valor razonable menos los costos de venta de los activos biológicos puede variar por cambios físicos, y por cambios en los precios de mercado. La revelación por separado de los cambios físicos y de los precios es útil en la evaluación del rendimiento del periodo corriente y al hacer proyecciones futuras, en particular cuando el ciclo productivo se extiende más allá de un año. En tales casos, se recomienda a la entidad que revele, por grupos o de otro modo, la cuantía del cambio en el valor razonable menos los costos de venta incluido en resultados (ahorro o desahorro) del periodo debido tanto a los cambios físicos como a los cambios en los precios. Esta información es por lo general menos útil cuando el ciclo de producción es menor de un año (por ejemplo, en el engorde de pollos o crecimiento de cereales).

50. La transformación biológica produce una variedad de cambios de tipo físico—crecimiento, degeneración, producción y procreación—, cada una de las cuales es observable y medible. Cada uno de esos cambios físicos tiene una relación directa con los beneficios económicos futuros o potencial de servicio. Un cambio en el valor razonable de un activo biológico debido a la cosecha o recolección es también un cambio de tipo físico.

51. La actividad agrícola a menudo está expuesta a riesgos climáticos, de enfermedades y otros riesgos naturales. Si se produjese un suceso que diese lugar a una partida de ingresos o gastos significativa, se revelará la naturaleza y cuantía de la misma de acuerdo con lo establecido en la NICSP 1. Ejemplos de estos sucesos son una declaración de una enfermedad virulenta, una inundación, una sequía o helada importante, y una plaga de insectos.

Información a revelar adicional sobre activos biológicos cuyo valor razonable no puede ser medido con fiabilidad

52. **Si una entidad mide los activos biológicos a su costo menos la depreciación acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas (véase el párrafo 34) al final del periodo, revelará para esos activos biológicos:**

    (a) **una descripción de los activos biológicos;**

    (b) **una explicación de la razón por la cual no puede medirse con fiabilidad el valor razonable;**

    (c) **si fuera posible, el rango de estimaciones dentro del cual es posible que se encuentre el valor razonable;**

    (d) **el método de depreciación utilizado;**

    (e) **las vidas útiles o los porcentajes de depreciación utilizados; y**

    (f) **el importe bruto en libros y la depreciación acumulada (junto con las pérdidas acumuladas por deterioro de valor) al inicio y al final del periodo.**

53. **Si durante el periodo corriente, una entidad mide los activos biológicos por su costo menos la depreciación acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas (véase el párrafo 34), una entidad revelará cualquier ganancia o pérdida reconocida por causa de la disposición de tales activos biológicos y, en la conciliación requerida por el párrafo 48, revelará por separado las cuantías relacionadas con esos activos biológicos. Además, la conciliación incluirá las siguientes cuantías incluidas en resultados (ahorro o desahorro), relacionadas con tales activos biológicos:**

    (a) **pérdidas por deterioro del valor;**

(b) **reversiones de las pérdidas por deterioro del valor; y**

(c) **depreciación.**

54. **Si el valor razonable de un activo biológico, medido previamente por su costo menos la depreciación acumulada y las pérdidas por deterioro acumuladas puede llegar a ser medido de forma fiable durante el periodo corriente, la entidad revelará para dichos activos biológicos:**

(a) **una descripción de los activos biológicos;**

(b) **una explicación de las razones por las que el valor razonable ha pasado a ser medido con fiabilidad; y**

(c) **el efecto del cambio.**

Disposición transitoria

Adopción inicial de la base contable de acumulación (o devengo)

55. **Cuando una entidad reconoce inicialmente activos biológicos o productos agrícolas adoptando por primera vez la base contable de acumulación (o devengo), la entidad informará del efecto del reconocimiento inicial de esos activos, y del ajuste en los saldos de apertura de los resultados (ahorro o desahorro) acumulados, para el periodo en el que esta Norma es adoptada por primera vez.**

Fecha de vigencia

56. **Una entidad aplicará esta Norma para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de abril de 2011. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esta Norma para un periodo que comience antes del 1 de abril de 2011, revelará este hecho.**

57. Cuando una entidad adopte la base de contabilización de acumulación (o devengo) para propósitos de información financiera, tal como se define en las NICSP con posterioridad a esta fecha de vigencia, esta Norma se aplica a los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen con posterioridad a la fecha de adopción.

Apéndice

Modificaciones a otras NICSP

Las modificaciones recogidas en este apéndice se aplicarán a los estados financieros anuales que abarquen periodos que comiencen a partir del 1 de abril de 2011. Si una entidad aplica esta Norma a periodos anteriores, estas modificaciones se aplicarán también a esos periodos.

NICSP 9,-*Ingresos de Transacciones con Contraprestación*

El párrafo 10 se modifica de la forma siguiente:

10(e) que proceden del ~~incremento natural de rebaños y productos agrícolas y forestales en el~~ reconocimiento inicial, y de cambios en el valor razonable de los activos biológicos relacionados con la actividad agrícola (véase la NICSP 27 *Agricultura*); ~~y~~

10(eA) que proceden del reconocimiento inicial del producto agrícola (véase la NICSP 27), y

NICSP 12, *Inventarios*

El párrafo 2(c) se modifica de la forma siguiente:

2(c) **Los activos biológicos relacionados con la actividad agrícola y el producto agrícola en el momento de la cosecha o recolección (véase la ~~normativa internacional o nacional de contabilidad pertinente que trate sobre agricultura~~NICSP 27 *Agricultura*); y y**

El párrafo 29 se modifica de la forma siguiente:

29. **De acuerdo con la ~~norma internacional o nacional de contabilidad pertinente que trate sobre agricultura~~ NICSP 27 los inventarios que comprenden productos agrícolas, que la entidad haya cosechado a partir de sus activos biológicos, se medirán, en el momento de su reconocimiento inicial, por su valor razonable menos los costos de venta ~~estimados en el punto de venta~~, en el momento de su cosecha o recolección. Este es el costo de los inventarios en esa fecha, para la aplicación de esta Norma.**

El párrafo 51A es insertado después del párrafo 51 de la forma siguiente:

51A. La NICSP 27 modificó el párrafo 29. Una entidad debe aplicar esa modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de abril de 2011. Si una entidad aplica la NICSP 27 para un periodo que comience antes del 1 de abril de 2011, la modificación deberá aplicarse para el periodo anterior.

NICSP 13, *Arrendamientos*

Los párrafos 2(c) y 2(d) se modifican como sigue:

2(c) **Activos biológicos poseídos por arrendatarios en régimen de arrendamiento financiero (véase la ~~norma internacional o nacional de contabilidad correspondiente que trate sobre agricultura~~NICSP 27, *Agricultura*); o**

(d) **Activos biológicos proporcionados por arrendatarios en régimen de arrendamiento operativo (véase la ~~norma internacional o nacional de contabilidad correspondiente que trate sobre agricultura~~ NICSP 27).**

NICSP 16 *Propiedades de Inversión*

El párrafo 6 se modifica de la forma siguiente:

6(a) Activos biológicos relacionados con la actividad agrícola (véase la ~~norma contable nacional o internacional pertinente que tratan con la agricultura~~ NICSP 27 *Agricultura*); y

NICSP 17, *Propiedades, Planta y Equipo*

El párrafo 6 se modifica de la forma siguiente:

6(a) Activos biológicos relacionados con la actividad agrícola (véase la ~~norma contable nacional o internacional pertinente que tratan con la agricultura~~ NICSP 27 *Agricultura*); ~~y~~ o

NICSP 26, *Deterioro del Valor de Activos No Generadores de Efectivo*

El párrafo 2 se modifica de la forma siguiente:

2(j) Activos biológicos relacionados con la actividad agrícola que se miden al valor razonable menos los costos de venta ~~estimados en el punto de venta~~ (véase la ~~norma contable nacional o internacional pertinente que tratan con la agricultura~~ NICSP 27 *Agricultura*);

El párrafo 8 se modifica de la forma siguiente:

8. … Además, esta Norma no se aplicará a activos biológicos relacionados con la actividad agrícola que son medidos al valor razonable menos los costos de venta ~~en cierto punto de venta~~ y activos no corrientes (o grupos de activos para su disposición) clasificados como mantenidos para la venta que son medidos al menor del importe en libros y el valor razonable menos costos de venta. La NICSP 27 *Agricultura, que trata sobre activos biológicos relacionados con la actividad agrícola,* y ~~L~~la normativa contable internacional y nacional aplicable que trata sobre activos no corrientes (o grupos de activos para su disposición)

clasificados como mantenidos para su venta, contienen requerimientos para la medición.

Fundamentos de las conclusiones

Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan a la NICSP 27, pero no son parte de la misma.

Introducción

FC1. El Programa de Convergencia con las NIIF del IPSASB es un elemento importante del programa de trabajo del IPSASB. La política del IPSASB es la convergencia de las NICSP de base de acumulación (o devengo) con las NIIF emitidas por el IASB cuando sea adecuado para las entidades del sector público.

FC2. Las NICSP de base contable de acumulación (o devengo) que han convergido con las NIIF mantienen los requerimientos, estructura y texto de las NIIF, a menos que haya una razón específica del sector público para apartarse. La falta de aplicación de su NIIF equivalente ocurrirá cuando los requerimientos o terminología de la NIIF no sea apropiada para el sector público, o cuando sea necesario la introducción de comentarios adicionales o ejemplos para ilustrar ciertos requerimientos en el contexto del sector público. Las diferencias entre las NICSP y sus equivalentes NIIF se identifican en *Comparación con las NIIF* incluida en cada NICSP.

Activos biológicos mantenidos para la prestación o suministro de servicios.

FC3. El IPSASB reconoce que en el sector público los activos biológicos son mantenidos a menudo para la provisión o suministro de servicios. Ejemplos de tales activos biológicos son los caballos y perros utilizados para fines policiales y plantas y árboles en parques y jardines para fines recreativos. El IPSASB concluye que tales activos biológicos no son mantenidos para su utilización en una actividad agrícola, porque no son gestionados rutinariamente con la intención de medir y controlar el cambio en la calidad o cantidad provocado por la transformación biológica o la cosecha o recolección, según se describe en el párrafo 10. Para aclarar que tales activos biológicos no son tratados en esta Norma, el IPSASB decidió incluir una exclusión de alcance en el párrafo 3(c) estableciendo que la Norma no se aplica a activos biológicos mantenidos para la provisión o suministro de servicios. El párrafo 4 proporciona ejemplos de tales exclusiones de alcance.

Definición de la actividad agrícola

FC4. En ciertas jurisdicciones, los activos biológicos que forman parte de la actividad agrícola pueden ser vendidos o distribuidos a otras entidades del sector público, organizaciones no gubernamentales u otras entidades sin contraprestación, o por una contraprestación simbólica. Aunque la NIC 41 *Agricultura*, a partir de la cual esta Norma ha sido elaborada, trata de la actividad agrícola comercial, el IPSASB concluyó que los activos biológicos mantenidos para la distribución sin contraprestación o por una

contraprestación simbólica, deben incluirse en la definición de actividad agrícola, porque tales transacciones son comunes en el sector público. El IPSASB, en consecuencia, modificó la definición a partir de la incluida en la NIC 41 para incluir referencias a los activos biológicos mantenidos para la distribución sin contraprestación o por una contraprestación simbólica.

Subvenciones del gobierno

FC5. La NIC 41 especifica los requerimientos y guías para la contabilización de las subvenciones del gobierno relacionadas con activos biológicos que difieren de los requerimientos de la NIC 20 *Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar sobre Ayudas Gubernamentales.* La NICSP 27 no incluye requerimientos ni guías para subvenciones del gobierno, porque la NICSP 23, *Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias)* proporciona requerimientos y guías relacionadas con subvenciones del gobierno en transacciones sin contraprestación. El IPSASB no consideró que la contabilización de subvenciones del gobierno relacionadas con activos biológicos deba variar de los requerimientos de la NICSP 23.

Activos biológicos y activos agrícolas adquiridos a través de una transacción sin contraprestación

FC6. Una entidad puede adquirir un activo biológico o un producto agrícola en una transacción sin contraprestación. De acuerdo con esta Norma, estos activos serían medidos al valor razonable menos los costos de venta. La NICSP 23 establece que los activos adquiridos a través de una transacción sin contraprestación sean medidos inicialmente por su valor razonable en la fecha de adquisición. Como resultado de los distintos requerimientos de medición, el IPSASB consideró los fundamentos de medición apropiados para activos biológicos adquiridos en una transacción sin contraprestación.

FC7. El IPSASB debatió varios enfoques para medir activos biológicos y productos agrícolas adquiridos a través de transacciones sin contraprestación. En particular, consideró los siguientes tres enfoques:

(a) Enfoque 1: Medir todos los activos biológicos y productos agrícolas adquiridos en una transacción sin contraprestación utilizando la NICSP 23 (es decir, excluir todos los activos biológicos y productos agrícolas adquiridos en una transacción sin contraprestación de los requerimientos de medición de esta Norma);

(b) Enfoque 2: Medir todos los activos biológicos y los productos agrícolas adquiridos en una transacción sin contraprestación utilizando esta Norma (es decir, excluir todos los activos biológicos y productos agrícolas de los requerimientos de medición de la NICSP 23); y

(c) Enfoque 3: Utilizar tanto la NICSP 23 como esta Norma para medir los activos biológicos y los productos agrícolas adquiridos en una transacción sin contraprestación.

FC8. El IPSASB rechazó el enfoque 1 porque los activos biológicos y productos agrícolas adquiridos en transacciones con contraprestación y sin contraprestación deberían ser medidos de forma diferente. El IPSASB acordó que no hay motivos para medir los activos biológicos y productos agrícolas adquiridos en una transacción sin contraprestación de manera diferente a aquéllos adquiridos en una transacción con contraprestación, porque los activos son iguales.

FC9. Al analizar el enfoque 3, el IPSASB consideró los requerimientos de la NICSP 23 en relación con la medición de otros tipos de activos. La NICSP 23, párrafo 13 establece que: "…Si se requiere a la entidad que informa que pague los costos de entrega e instalación en relación con la transferencia de una partida de planta de otra entidad, estos costos se reconocen de manera separada de los ingresos que surgen de la transferencia de la partida de planta. Los costos de entrega e instalación se incluyen en el importe reconocido como un activo, de acuerdo con la NICSP 17". Esto implica que para otros activos, la entidad considere los requerimientos de medición de otras NICSP, así como la NICSP 23 en la medición inicial de activos adquiridos a través de una transacción sin contraprestación.

FC10. Un atributo adicional relevante para la medición de activos biológicos son los costos de venta. En consecuencia, el IPSASB concluyó que de acuerdo con el enfoque 3, una entidad considera los requerimientos de la NICSP 23 y de esta Norma al medir los activos biológicos y productos agrícolas adquiridos en transacciones sin contraprestación a valor razonable menos los costos de venta en el momento de su reconocimiento inicial. El IPSASB señaló que éste produce el mismo desenlace que el enfoque 2.

Activos biológicos y productos agrícolas a distribuir sin contraprestación o por una contraprestación simbólica

FC11. La NIC 41 solo aborda activos biológicos y productos agrícolas que serán vendidos. En el sector público, tales activos pueden ser gestionados con el objetivo de distribuirlos sin contraprestación, por una contraprestación simbólica. Algunos de los que respondieron al Proyecto de Norma 36 *Agricultura*, expresaron una opinión de que debería realizarse una distinción entre el reconocimiento y medición de activos mantenidos para la venta en una transacción con contraprestación y activos biológicos mantenidos para su distribución sin contraprestación, o por una contraprestación simbólica. El principio fue recogido en la NICSP 12 *Inventarios*, de forma que aquellos inventarios mantenidos para su distribución sin contraprestación, o por una contraprestación simbólica, deben medirse por el menor valor entre el costo y el costo corriente de reposición El costo no es una opción posible en esta

Norma, a menos que se aplique la excepción del párrafo 34. El costo corriente de reposición se define como el costo en que incurriría una entidad para adquirir el activo en la fecha de presentación, lo que es una aproximación del valor razonable menos costos de venta. En consecuencia, el enfoque del Proyecto de Norma 36 no fue cambiado.

FC12. Algunos de los que respondieron al Proyecto de Norma también cuestionaron si las ganancias y pérdidas que surgen del uso de la medición al valor razonable deben informarse en el estado de rendimiento financiero durante el proceso de transformación. El IPSASB es de la opinión que las ganancias y pérdidas que surgen de la medición al valor razonable deben informarse en el estado de rendimiento financiero, porque esta presentación proporciona información útil para la rendición de cuentas durante el proceso de transformación biológica. Las entidades pueden decidir revelar información adicional para explicar el impacto de esos cambios en el valor razonable presentado.

Información a revelar

FC13. El IPSASB consideró si cualquier información a revelar adicional estaría justificada para tratar asuntos específicos del sector público y requerimientos de información a revelar adicionales para:

(a) Distinguir entre activos biológicos consumibles y los que se tienen para producir frutos. Esta distinción es necesaria porque el Manual de Estadísticas Financieras Gubernamentales de 2001 (MEFG 2001) clasifica los activos consumibles como inventarios, mientras que esta Norma los clasifica como activos biológicos. La distinción permite una mejor conciliación entre los estados financieros de una entidad preparados según las NICSP y según mediciones estadísticas.

(b) Distinguir entre activos biológicos mantenidos para la venta y aquéllos mantenidos para su distribución sin contraprestación, o por una contraprestación simbólica. El IPSASB cree que esta distinción es necesaria para permitir a los usuarios determinar las ganancias y pérdidas no realizadas sobre activos biológicos mantenidos para su distribución sin contraprestación, o por una contraprestación simbólica.

(c) Mostrar los activos biológicos adquiridos a través de transacciones sin contraprestación y los activos biológicos mantenidos para su distribución sin contraprestación, o por una contraprestación simbólica, en su conciliación de cambios en el importe en libros de los activos biológicos entre el comienzo y el final del ejercicio corriente. Esta información a revelar es requerida para proporcionar la información apropiada sobre transacciones sin contraprestación, que están incluidas en el alcance de esta Norma.

(d) Revelar separadamente los cambios en el valor razonable menos costos de venta como un resultado de transacciones sin contraprestación para activos biológicos mantenidos para la venta y para activos biológicos mantenidos para su distribución sin contraprestación, o por una contraprestación simbólica. Es importante que esta información sea proporcionada sobre el importe de ganancias y pérdidas atribuibles a activos biológicos que se pretenda distribuir sin contraprestación, o por una contraprestación simbólica, para ayudar a los usuarios de los estados financieros al evaluar el costo de los programas gubernamentales.

(e) Describir la naturaleza y alcance de las restricciones impuestas sobre la práctica o capacidad de la entidad para vender activos biológicos, tales como los importes totales y sobre los que existan restricciones de tales activos. El IPSASB es de la opinión que esta información a revelar proporciona información útil sobre la capacidad de la entidad para vender productos agrícolas a valor razonable, y por lo tanto sobre su medición.

Disposiciones transitorias

FC14. La NIC 41 no contiene disposiciones transitorias para la adopción por primera vez de la base contable de acumulación (o devengo). Esta Norma contiene tales disposiciones para ayudar a las entidades a aplicar esta Norma cuando adopten por primera vez la base contable de acumulación (o devengo).

Ejemplos ilustrativos

Estos Ejemplos acompañan a la NICSP 27, pero no son parte de la misma.

Los extractos de los estados de rendimiento financiero y de los estados de situación financiera se suministran solo para mostrar los efectos de las transacciones que se describen a continuación. Estos extractos no cumplen necesariamente todos los requerimientos de presentación e información a revelar de otras Normas.

El primer ejemplo ilustra cómo los requerimientos de información a revelar de esta Norma pueden ser puestos en práctica por una entidad lechera. Esta Norma recomienda la separación del cambio en el valor razonable menos los costos de venta de los activos biológicos de una entidad en cambio físico y cambio de precio. Esta separación se refleja en el primer ejemplo. El segundo ejemplo ilustra cómo separar el cambio físico del cambio en el precio.

Requerimientos de información a revelar

Estado de situación financiera

Entidad XYZ	**Notas**	**31 diciembre 20X8**	**31 diciembre 20X7**
		Unidad monetaria (u.m.)	**u.m.**
ACTIVOS			
Activos corrientes			
Efectivo		10.000	10.000
Cuentas por cobrar		88.000	65.000
Inventarios		82.950	70.650
Activos corrientes totales		**180.950**	**145.650**
Activos no corrientes			
Activos biológicos para producir frutos			
Ganado lechero – por madurar(1)		52.060	47.730
Ganado lechero – maduro[1]		372.990	411.840
Subtotal – activos biológicos para producir frutos	3	425.050	459.570
Propiedades, planta y equipo		1.462.650	1.409.800
Activos no corrientes totales		**1.887.700**	**1.869.370**
Activos totales		**2.068.650**	**2.015.020**
PASIVOS			
Pasivos corrientes			
Cuentas por pagar		122.628	150.020
Pasivos corrientes totales		**122.628**	**150.020**
ACTIVOS NETOS/PATRIMONIO			
Capital aportado		1.000.000	1.000.000

[1] Una entidad debe proporcionar una descripción de los activos biológicos que distinga entre activos biológicos consumibles y para producir y entre aquéllos mantenidos para la venta y aquellos mantenidos para su distribución sin contraprestación, o por una contraprestación simbólica. Esta información a revelar tomaría la forma de una descripción cuantificada que puede acompañarse por una narración descriptiva. También se recomienda a la entidad, pero no se exige, distinguir entre activos biológicos maduros y por madurar, según proceda. Una entidad revelará las bases sobre las que hace estas distinciones. Este ejemplo muestra la información a revelar de activos biológicos para producir frutos en el estado de situación financiera. La información para cumplir otros requerimientos de información a revelar es revelada en las notas a los estados financieros, según lo permitido.

Entidad XYZ	**Notas**	**31 diciembre 20X8**	**31 diciembre 20X7**
		Unidad monetaria (u.m.)	**u.m.**
Resultados (ahorro) acumulados		946.022	865.000
Total activos netos/patrimonio		**1.946.022**	**1.865.000**
Total activos netos/patrimonio y pasivos		**2.068.650**	**2.015.020**

Estado de rendimiento financiero

		u.m.
Entidad XYZ	**Notas**	**Año finalizado 31 diciembre 20X8**
Valor razonable de la leche producida		518.240
Ganancias surgidas por cambios en el valor razonable menos los costos de venta del ganado lechero mantenido para la venta	3	39.930
		558.170
Inventarios utilizados		(137.523)
Costos de personal		(127.283)
Gastos por depreciación		(15.250)
Otros gastos de la operación		(197.092)
		(477.148)
Resultado (ahorro) del periodo		**81.022**

Estado de cambios en los activos netos/patrimonio

	Año que termina el 31 de diciembre de 20X8		
	u.m.	**u.m.**	**u.m.**
	Capital aportado	**Resultados (ahorro) acumulados**	**Total**
Saldo al 1 de enero de 20X8	1.000.000	865.000	**1.865.000**
Resultado (ahorro) del período	-	81.022	**81.022**
Saldo a 31 de diciembre de 20X8	**1.000.000**	**946.022**	**1.946.022**

Estado de Flujo de Efectivo[2]

Entidad XYZ	**Año finalizado 31 diciembre 20X8**
	u.m.
Flujos de efectivo por actividades de operación	
Cobros por ventas de leche	498.027
Cobros por ventas de ganado	97.913
Pagos a proveedores y personal	(504.025)
Pagos por compras de ganado	(23.815)
Efectivo neto procedente de actividades de operación	**68.100**
Flujos de efectivo por actividades de inversión	
Adquisición de propiedades, planta y equipo	(68.100)
Efectivo neto utilizado en actividades de inversión	**(68.100)**
Incremento neto de efectivo	**0**
Efectivo al comienzo del año	**10.000**
Efectivo al final del año	**10.000**

Notas

1. Operaciones y actividades principales

La Entidad XYZ (“la Entidad”) se dedica a la producción de leche. A 31 de diciembre de 20X8, la Entidad contaba con 419 vacas productoras de leche (activos maduros para producir frutos), y 137 terneras en crecimiento que producirán leche en el futuro (activos inmaduros para producir frutos). La Entidad produjo 157.584 Kg. de leche con un valor razonable menos los costos de venta de 518.240 u.m. (el valor razonable de este producto agrícola se determina en el momento del ordeño) en el año finalizado el 31 de diciembre de 20X8. La Entidad no posee ningún activo biológico consumible.

2. Políticas contables

Ganado y leche

El ganado se mide a su valor razonable menos los costos de venta. El valor razonable del ganado se determina sobre la base de los precios de mercado de

[2] Este estado de flujos de efectivo informa de los flujos de efectivo procedentes de actividades de operación utilizando el método directo. La NICSP 2, "Estado de Flujos de Efectivo" requiere que una entidad informe de los flujos de efectivo procedentes de actividades de operación utilizando el método directo o el método indirecto. La NICSP 2 recomienda utilizar el método directo.

los animales con edad, raza y características genéticas similares. La leche se mide inicialmente por su valor razonable menos los costos de venta en el momento del ordeño. El valor razonable de la leche se determina sobre la base de precios de mercado en el área local.

3. Activos biológicos

Conciliación de los valores en libros del ganado lechero	**20X8 u.m.**
Importe en libros al 1 de enero de 20X8	**459.570**
Incrementos debidos a compras	26.250
Ganancias surgidas por cambios en el valor razonable menos los costos de venta atribuible a cambios físicos[3]	15.350
Ganancias surgidas por cambios en el valor razonable menos los costos de venta atribuible a cambios precios[4]	24.580
Decrementos debidos a ventas	(100.700)
Importe en libros al 31 de diciembre de 20X8	**425.050**

4. Estrategias de gestión de riesgos financieros

La Entidad está expuesta a riesgos financieros provenientes de cambios en los precios de la leche. La Entidad no espera que los precios de la leche vayan a caer de forma significativa en el futuro inmediato y, por tanto, no ha realizado contratos de derivados u otros para gestionar el riesgo de caída de los precios de la leche. La Entidad revisa el estado de los precios de la leche de forma regular teniendo en cuenta la necesidad de gestión activa del riesgo financiero.

Cambio físico y cambio de precio

El siguiente ejemplo ilustra cómo separar el cambio físico del cambio en el precio. La separación del cambio en el valor razonable menos los costos de venta. entre la parte atribuible a los cambios físicos y la parte atribuible a los cambios de precio es una recomendación pero no una exigencia de esta Norma.

---

3 La separación del cambio en el valor razonable menos los costos de venta, entre la parte atribuible a los cambios físicos y la parte atribuible a los cambios de precio es una recomendación pero no una exigencia de esta Norma.

4 Véase Nota 3.

Un rebaño de diez animales de 2 años fue adquirido a 1 de enero de 20X8. El 1 de julio de 20X8 se compró un nuevo animal de 2,5 años por 108 u.m. y nació otro en esa misma fecha. No se vendió ni se dispuso de ningún animal durante el periodo. Los valores razonables por unidad menos los costos de venta fueron los siguientes:

	u.m.	**u.m.**
Animal de 2 años a 1 de enero de 20X8	100	
Animal recién nacido a 1 de julio de 20X8	70	
Animal de 2,5 años a 1 de julio de 20X8	108	
Animal recién nacido a 31 de diciembre de 20X8	72	
Animal de 0,5 años a 31 de diciembre de 20X8	80	
Animal de 2 años a 31 de diciembre de 20X8	105	
Animal de 2,5 años a 31 de diciembre de 20X8	111	
Animal de 3 años a 31 de diciembre de 20X8	120	
Valor razonable menos los costos de venta del rebaño a 1 de enero de 20X8 (10 x 100)		1,000
Compra el 1 de julio de 20X8 (1 x 108)		108
Incremento en el valor razonable menos los costos de venta debido a cambios en los precios:		
10 × (105 – 100)	50	
1 × (111 – 108)	3	
1 × (72 – 70)	2	55
Incremento en el valor razonable menos los costos de venta debido a cambios físicos:		
10 × (120 – 105)	150	
1 × (120 – 111)	9	
1 × (80 – 72)	8	
1 × 70	70	237
Valor razonable menos los costos de venta del rebaño a 31 de diciembre de 20X8		
11 × 120	1,320	
1 × 80	80	1,400

Comparación con la NIC 41

La NICSP 27. *Agricultura* se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la NIC 41, *Agricultura* (2001), modificada hasta el 31 de diciembre de 2008. Las principales diferencias entre la NICSP 27 y la NIC 41 son las siguientes:

- La definición de "actividad agrícola" incluye las transacciones para la distribución de activos biológicos sin contraprestación o por una contraprestación simbólica. La NIC 41 no se refiere a estas transacciones.
- La sección de alcance aclara que los activos biológicos mantenidos para la provisión o suministro de servicios no se tratan en esta Norma. La NIC 41 no incluye esta aclaración.
- La NIC 41 incluye los requerimientos para subvenciones del gobierno relacionadas con activos biológicos medidos al valor razonable menos los costos de venta. La NICSP 27 no incluye requerimientos ni guías para subvenciones del gobierno, porque la NICSP 23, *Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias)* proporciona requerimientos y guías relacionadas con subvenciones del gobierno en transacciones sin contraprestación.
- La NICSP 27 contiene requerimientos para la medición en el reconocimiento inicial y en cada fecha de presentación de activos biológicos adquiridos a través de una transacción sin contraprestación.
- Esta Norma contiene un requerimiento adicional de información a revelar para activos biológicos para los que el uso o capacidad para vender de la entidad está sujeta a restricciones.
- Esta Norma contiene un requerimiento para distinguir entre activos biológicos consumibles y activos biológicos para producir frutos y entre activos biológicos mantenidos para la venta y aquellos mantenidos para su distribución sin contraprestación. o por una contraprestación simbólica. Esta información a revelar tomaría la forma de una descripción cuantificada que puede acompañarse por una narración descriptiva. La NIC 41 recomienda, pero no exige, a las entidades que suministren una descripción cuantificada de cada grupo de activos biológicos, distinguiendo en ella entre activos biológicos consumibles y para producir frutos, o entre activos biológicos maduros y por madurar, según proceda.
- Esta Norma contiene provisiones transitorias sobre la adopción por primera vez de la contabilidad de base contable de acumulación (o devengo). La NIC 41 no incluye estas disposiciones transitorias.
- La NICSP 27 emplea, en ciertos casos, una terminología diferente a la de la NIC 41. Los ejemplos más significativos son el uso de los términos

beneficios económicos futuros y potencial de servicio, resultados (ahorro o desahorro) y estado de rendimiento financiero en la NICSP 27. Los términos equivalentes en la NIC 41 son beneficios económicos futuros resultado del periodo y estado de resultado integral.

NICSP 28—INSTRUMENTOS FINANCIEROS: PRESENTACIÓN

Reconocimiento

Esta Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP) se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 32, *Instrumentos Financieros: Presentación* y la Interpretación 2 del Comité de Interpretación de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF 2), *Aportaciones de socios de entidades cooperativas e instrumentos similares*, publicada por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) En la presente publicación del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) se reproducen extractos de la NIC 32 y de la IFRIC 2, con autorización de la Fundación de Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS).

El texto aprobado de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) es el publicado por el IASB en idioma inglés, pudiéndose obtener ejemplares del mismo directamente desde el Departamento de Publicaciones: IFRS Publications Department, First Floor, 30 Cannon Street, London EC4M 6XH, United Kingdom.

E-mail: publications@ifrs.org

Internet: www.ifrs.org

Las NIIF, las NIC, los Proyectos de Norma y otras publicaciones del IASB son propiedad intelectual de la Fundación IFRS.

“IFRS,” “IAS” “IASB,” “IFRS Foundation”, “International Accounting Standards” e “International Financial Reporting Standards” son marcas registradas de la Fundación IFRS y no deben utilizarse sin el consentimiento de la Fundación IFRS.

NICSP 28—INSTRUMENTOS FINANCIEROS: PRESENTACIÓN

Historia de las NICSP

Esta versión incluye las modificaciones procedentes de las NICSP emitidas hasta el 15 de enero de 2014.

La NICSP 28, *Instrumentos Financieros: Presentación* se emitió en enero de 2010.

Desde entonces, la NICSP 28 ha sido modificada por las siguientes NICSP:

- *Mejoras a las NICSP 2011* (emitida en octubre de 2011)

Tabla de párrafos modificados en la NICSP 28

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
Sección Introducción	Eliminado	Mejoras a las NICSP octubre de 2011

Enero de 2010

NICSP 28—INSTRUMENTOS FINANCIEROS: PRESENTACIÓN

ÍNDICE

	Párrafo
Objetivo	1–2
Alcance	3–8
Definiciones	9–12
Presentación	13–37
Pasivos y activos netos/patrimonio	13–24
Instrumentos con opción de venta	15–16
Instrumentos, o componentes de instrumentos, que imponen a la entidad una obligación de entregar a terceros una participación proporcional de los activos netos de la entidad solo en el momento de la liquidación	17–1
Reclasificación de instrumentos con opción de venta e instrumentos que imponen a la entidad una obligación de entregar a terceros una participación proporcional de los activos netos de la entidad solo en el momento de la liquidación	19–20
Ausencia de obligación contractual de entregar efectivo u otro activo financiero	21–24
Liquidación mediante los instrumentos de patrimonio propio de la entidad	25–2
Cláusulas de liquidación contingente	30
Opciones de liquidación	31–32
Instrumentos financieros compuestos	33–37
Acciones propias en cartera	38–39
Intereses, dividendos o distribuciones similares, pérdidas y ganancias	40–4
Compensación de un activo financiero con un pasivo financiero	47–55
Transición	56–58
Fecha de vigencia	59–61
Derogación y sustitución de la NICSP 15 (2001)	62
Apéndice A: Guía de aplicación	

Apéndice B: Aportaciones de socios de entidades cooperativas e instrumentos similares

Apéndice C: Modificaciones a otras NICSP

Fundamentos de las conclusiones

Ejemplos ilustrativos

Comparación con la NIC 32

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público 28, *Instrumentos Financieros: Presentación*, está contenida en los párrafos 1 a 62. Todos los párrafos tienen la misma autoridad. La NICSP 28 debe ser entendida en el contexto de su objetivo, de los Fundamentos de las Conclusiones y del *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público*. La NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*, facilita un criterio para seleccionar y aplicar las políticas contables en ausencia de una guía específica.

Objetivo

1. El objetivo de esta Norma es establecer los principios para presentar los instrumentos financieros como pasivos o activos netos/patrimonio y para compensar activos financieros y pasivos financieros. Es aplicable a la clasificación de los instrumentos financieros, desde la perspectiva del emisor, en activos financieros, pasivos financieros e instrumentos de patrimonio; la clasificación de los intereses, dividendos o distribuciones similares, pérdidas y ganancias relacionadas con ellos; y en las circunstancias que obligan a la compensación de activos financieros y pasivos financieros.

2. Los principios de esta Norma complementan los relativos al reconocimiento y medición de activos financieros y pasivos financieros de la NICSP 29, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*, y a la información a revelar sobre ellos en la NICSP 30 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*.

Alcance (véanse también los párrafos GA3 a GA9)

3. **Una entidad que prepare y presente estados financieros según la base contable de acumulación (o devengo) aplicará esta Norma en la contabilidad de todos los instrumentos financieros excepto:**

   (a) **Aquellas participaciones en entidades controladas, asociadas y negocios conjuntos, que se contabilicen de acuerdo con la NICSP 6, *Estados Financieros Consolidados y Separados*, NICSP 7 *Inversiones en Asociadas*, o NICSP 8 *Participaciones en Negocios Conjuntos*. Sin embargo, en algunos casos, la NICSP 6, NICSP 7 o NICSP 8 permite que una entidad contabilice las participaciones en una entidad controlada, asociada o negocio conjunto aplicando la NICSP 29; en estos casos, las entidades aplicarán los requerimientos de esta Norma. Las entidades aplicarán también esta Norma a todos los derivados vinculados a participaciones en entidades controladas, asociadas o negocios conjuntos.**

   (b) **Los derechos y obligaciones de los empleadores derivados de planes de beneficios a empleados, a los que se aplique la NICSP 25 *Beneficios a los Empleados*.**

   (c) **Obligaciones procedentes de contratos de seguro. Sin embargo, esta Norma se aplica a:**

      (i) **los derivados implícitos en contratos de seguro, siempre que la NICSP 29 requiera que la entidad los contabilice por separado; y**

      (ii) **los contratos de garantía financiera, si el emisor aplica la NICSP 29 al reconocer y medir estos contratos, pero se**

aplicará la normativa contable nacional e internacional correspondiente que trate estos contratos de seguro si el emisor elige aplicar dicha norma al reconocerlos y medirlos.

Además de los apartados (i) y (ii) anteriores, una entidad puede aplicar esta Norma a contratos de seguro que impliquen la transferencia del riesgo financiero.

(d) **Los instrumentos financieros que están dentro del alcance de la normativa contable nacional e internacional que trata los contratos de seguro porque contienen un componente de participación discrecional. El emisor de dichos instrumentos está exento de aplicar a esos componentes los párrafos 13 a 37 y GA49 a GA60 de esta Norma, relativos a la distinción entre pasivos financieros e instrumentos de patrimonio. Sin embargo, dichos instrumentos están sujetos al resto de requerimientos de esta Norma. Además, esta Norma es de aplicación a los derivados que estén implícitos en dichos instrumentos (véase la NICSP 29).**

(e) **Los instrumentos financieros, contratos y obligaciones derivados de transacciones con pagos basados en acciones para los cuales se aplica la normativa contable nacional e internacional correspondiente que trate sobre pagos basados en acciones, a excepción de:**

(i) **los contratos que entren dentro del alcance de los párrafos 4 a 6 de esta Norma, a los que es de aplicación la misma;o**

(ii) **los párrafos 38 y 39 de esta Norma, que serán aplicados a las acciones propias en cartera adquiridas, vendidas, emitidas o liquidadas, que tengan relación con planes de opciones sobre acciones para los empleados, planes de compra de acciones por empleados y todos los demás acuerdos de pagos basados en acciones.**

4. **Esta Norma se aplicará a los contratos de compra o venta de elementos no financieros que se liquiden por el neto en efectivo o en otro instrumento financiero, o mediante el intercambio de instrumentos financieros, como si esos contratos fueran instrumentos financieros, con la excepción de los contratos que se celebraron y continúan siendo mantenidos con el objetivo de recibir o entregar elementos no financieros, de acuerdo con las compras, ventas o requerimientos de utilización esperados por la entidad.**

5. Existen diversas formas por las que un contrato de compra o de venta de partidas no financieras puede liquidarse por el importe neto, en efectivo o con

otro instrumento financiero, o mediante el intercambio de instrumentos financieros. Entre ellas se incluyen:

(a) cuando las cláusulas del contrato permitan a cualquiera de las partes liquidarlo por el importe neto, en efectivo o con otro instrumento financiero o mediante el intercambio de instrumentos financieros;

(b) cuando la capacidad para liquidar por el importe neto en efectivo u otro instrumento financiero, o mediante el intercambio de instrumentos financieros, no esté explícitamente recogida en las cláusulas del contrato, pero la entidad liquide habitualmente contratos similares por el importe neto, en efectivo u otro instrumento financiero o mediante el intercambio de instrumentos financieros (ya sea con la contraparte, mediante acuerdos de compensación o mediante la venta del contrato antes de su ejercicio o caducidad del plazo);

(c) cuando, para contratos similares, la entidad exija habitualmente la entrega del subyacente y lo venda en un periodo corto con el objetivo de generar ganancias por las fluctuaciones del precio a corto plazo o un margen de intermediación; y

(d) cuando el elemento no financiero objeto del contrato sea fácilmente convertible en efectivo.

Un contrato al que le sean de aplicación los apartados (b) o (c) no se celebra con el objetivo de recibir o entregar el elemento no financiero de acuerdo con las compras, ventas o necesidades de utilización esperadas por la entidad y, en consecuencia, estará dentro del alcance de esta Norma. Los demás contratos a los que sea de aplicación el párrafo 4 se evaluarán para determinar si han sido celebrados o se mantienen con el objetivo de recibir o entregar una partida no financiera de acuerdo con las compras, ventas o necesidades de utilización esperadas por la entidad y si, por ello, están dentro del alcance de esta Norma.

6. Una opción emitida de compra o venta de elementos no financieros, que pueda ser liquidada por el importe neto, en efectivo, con otro instrumento financiero, o mediante el intercambio de instrumentos financieros, de acuerdo con el párrafo 5(a) o (d), está dentro del alcance de esta Norma. Dicho contrato no puede haberse celebrado con el objetivo de recibir o entregar una partida no financiera de acuerdo con las compras, ventas o necesidades de utilización esperadas por la entidad.

7. **La presente Norma es de aplicación para todas las entidades del sector público excepto para las Empresas Públicas.**

8. El *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público* emitido por el IPSASB explica que a las Empresas Públicas (EP) se les aplica las NIIF emitidas por el IASB. Las EP están definidas en la NICSP 1, *Presentación de Estados Financieros*.

Definiciones (véanse también los párrafos GA10 a GA48)

9. **Los términos siguientes se usan en esta Norma con los significados que a continuación se especifican:**

Un instrumento de patrimonio (equity instrument) es cualquier contrato que ponga de manifiesto una participación residual en los activos de una entidad, una vez hayan sido deducidos todos sus pasivos.

Un instrumento financiero (financial instrument) es cualquier contrato que da lugar, simultáneamente, a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio en otra entidad.

Un activo financiero (financial asset) es cualquier activo que sea:

(a) **efectivo;**

(b) **un instrumento de patrimonio de otra entidad;**

(c) **Un derecho contractual:**

(i) **a recibir efectivo u otro activo financiero de otra entidad; o**

(ii) **a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que sean potencialmente favorables para la entidad; o**

(d) **un contrato que será o podrá ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propios de la entidad, y sea:**

(i) **un instrumento no derivado, según el cual la entidad está o puede estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio propios; o**

(ii) **un instrumento derivado que será o podrá ser liquidado mediante una forma distinta al intercambio de un importe fijo de efectivo, o de otro activo financiero, por una cantidad fija de los instrumentos de patrimonio propios de la entidad. A estos efectos los instrumentos de patrimonio propios de la entidad no incluyen los instrumentos financieros con opción de venta clasificados como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 15 y 16, instrumentos que imponen una obligación a la entidad de entregar a terceros una participación proporcional de los activos netos de la entidad solo en el momento de la liquidación y se clasifican como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 17 y 18, o los instrumentos que son contratos para la recepción o entrega futura de instrumentos de patrimonio propios de la entidad.**

Un pasivo financiero (financial liability) es cualquier pasivo que sea:

(a) **una obligación contractual:**

(i) **de entregar efectivo u otro activo financiero a otra entidad; o**

(ii) **de intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que sean potencialmente desfavorables para la entidad; o**

(b) **un contrato que será o podrá ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propios de la entidad, y sea:**

(i) **un instrumento no derivado según el cual la entidad está o puede estar obligada a entregar una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio propios; o**

(ii) **un instrumento derivado que será o podrá ser liquidado mediante una forma distinta al intercambio de un importe fijo de efectivo, o de otro activo financiero, por una cantidad fija de los instrumentos de patrimonio propios de la entidad. A estos efectos los instrumentos de patrimonio propio de la entidad no incluyen los instrumentos financieros con opción de venta clasificados como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 15 y 16, instrumentos que imponen una obligación a la entidad de entregar a terceros una participación proporcional de los activos netos de la entidad solo en el momento de la liquidación y se clasifican como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 17 y 18, o los instrumentos que son contratos para la recepción o entrega futura de instrumentos de patrimonio propio de la entidad.**

Como excepción, un instrumento que cumpla la definición de un pasivo financiero se clasificará como un instrumento de patrimonio, si tiene todas las características y cumple las condiciones de los párrafos 15 y 16 o de los párrafos 17 y 18.

Un instrumento con opción de venta (puttable instrument) es un instrumento financiero que proporciona al tenedor el derecho a devolver el instrumento al emisor a cambio de efectivo o de otro activo financiero o es devuelto automáticamente al emisor en el momento en que tenga lugar un suceso futuro incierto o la muerte o jubilación del tenedor de dicho instrumento.

Los términos definidos en otras NICSP se usan en esta norma con el mismo significado que en aquellas, y se reproducen en el *Glosario de Términos Definidos* publicado por separado.

10. Los siguientes términos están definidos en el párrafo 10 de la NICSP 29 y se usan en esta Norma con el significado especificado en esa Norma.

- Costo amortizado de un activo financiero o pasivo financieros;
- activos financieros disponibles para la venta
- baja en cuentas;
- derivado;
- método del interés efectivo;
- activo financiero o pasivo financiero a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro);
- contrato de garantía financiera;
- compromiso en firme
- transacción prevista;
- eficacia de la cobertura;
- partida cubierta;
- instrumento de cobertura;
- inversiones mantenidas hasta el vencimiento;
- préstamos y cuentas por cobrar
- compra o venta convencional; y
- costos de transacción.

11. En esta Norma, los términos “contrato” y “contractual” hacen referencia a un acuerdo entre dos o más partes que tiene claras consecuencias económicas que las partes tienen poca o ninguna capacidad de evitar, habitualmente por ser legalmente exigible el cumplimiento del acuerdo . Los contratos, y por tanto los instrumentos financieros asociados, pueden adoptar una gran variedad de formas y no precisan ser fijados por escrito.

12. En esta Norma, “entidad” incluye entidades públicas, asociaciones individuales, formas asociativas y fideicomisos.

Presentación

Pasivos y activos netos/patrimonio (véanse también los párrafos GA49 a GA54)

13. **El emisor de un instrumento financiero lo clasificará en su totalidad o en cada una de sus partes integrantes, en el momento de su reconocimiento inicial, como un pasivo financiero, un activo financiero o un instrumento de patrimonio, de conformidad con la esencia económica del acuerdo**

contractual y con las definiciones de pasivo financiero, de activo financiero y de instrumento de patrimonio.

14. Cuando un emisor aplique las definiciones del párrafo 9 para determinar si un instrumento financiero es un instrumento de patrimonio en lugar de un pasivo financiero, el instrumento será de patrimonio sí, y solo si, se cumplen las dos condiciones (a) y (b) descritas a continuación.

    (a) el instrumento no incorpora ninguna obligación contractual:

        (i) de entregar efectivo u otro activo financiero a otra entidad; o

        (ii) de intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad bajo condiciones que sean potencialmente desfavorables para el emisor.

    (b) si el instrumento será o podrá ser liquidado con los instrumentos de patrimonio propio del emisor, es:

        (i) un instrumento no derivado, que no comprende ninguna obligación contractual para el emisor de entregar un número variable de los instrumentos de patrimonio propio; o

        (ii) un derivado que será liquidado solo por el emisor mediante el intercambio de un importe fijo de efectivo u otro activo financiero por una cantidad fija de sus instrumentos de patrimonio propio. Para este propósito, los instrumentos de patrimonio propio del emisor no incluyen instrumentos que reúnan todas las características y cumplan las condiciones descritas en los párrafos 15 y 16 ó en los párrafos 17 y 18, o instrumentos que sean contratos para la recepción o entrega futura de instrumentos de patrimonio propio del emisor.

    Una obligación contractual, incluyendo aquélla que surja de un instrumento financiero derivado, que dará o pueda dar lugar a la recepción o entrega futura de instrumentos de patrimonio propio del emisor, no tendrá la consideración de un instrumento de patrimonio si no cumple las condiciones (a) y (b) anteriores. Como excepción, un instrumento que cumpla la definición de un pasivo financiero se clasificará como un instrumento de patrimonio, si tiene todas las características y cumple las condiciones de los párrafos 15 y 16 o de los párrafos 17 y 18.

Instrumentos con opción de venta

15. Un instrumento financiero con opción de venta incluye una obligación contractual para el emisor de recomprar o reembolsar ese instrumento mediante efectivo u otro activo financiero en el momento de ejercer la opción. Como excepción a la definición de un pasivo financiero, un instrumento que

incluya dicha obligación se clasificará como un instrumento de patrimonio si reúne todas las características siguientes:

(a) Otorga al tenedor el derecho a una participación proporcional de los activos netos de la entidad en caso de liquidación de la misma. Los activos netos de la entidad son los que se mantienen después de deducir todos los demás derechos sobre sus activos. Una participación proporcional se determina mediante:

(i) la división de los activos netos de la entidad en el momento de la liquidación en unidades de importe idéntico; y

(ii) la multiplicación de ese importe por el número de unidades en posesión del tenedor de los instrumentos financieros.

(b) El instrumento se encuentra en la clase de instrumentos que está subordinada a todas las demás clases de instrumentos. Por estar en dicha clase el instrumento:

(i) no tiene prioridad sobre otros derechos a los activos de la entidad en el momento de la liquidación, y

(ii) no necesita convertirse en otro instrumento antes de que esté en la clase de instrumentos que se encuentre subordinado a todas las demás clases de instrumentos.

(c) todos los instrumentos financieros de la clase de instrumentos que está subordinada a todas las demás clases de instrumentos tienen características idénticas. Por ejemplo, deben incorporar todos opción de venta, y la fórmula u otro medio utilizado para calcular el precio de recompra o reembolso es el mismo para todos los instrumentos de esa clase.

(d) Aparte de la obligación contractual para el emisor de recomprar o reembolsar el instrumento mediante efectivo u otro activo financiero, el instrumento no incluye ninguna obligación contractual de entregar a otra entidad efectivo u otro activo financiero, o intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad en condiciones que sean potencialmente desfavorables para la entidad, y no es un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propio de la entidad como se establece en el subpárrafo (b) de la definición de un pasivo financiero

(e) Los flujos de efectivo totales esperados atribuibles al instrumento a lo largo de su vida se basan sustancialmente en los resultados (ahorro o desahorro), en el cambio en los activos netos reconocidos o en el cambio en el valor razonable de los activos netos reconocidos y no reconocidos de la entidad a lo largo de la vida del instrumento (excluyendo cualesquiera efectos del instrumento).

16. Para que un instrumento se clasifique como un instrumento de patrimonio, además de que el instrumento tenga todas las características anteriormente mencionadas, el emisor no debe tener otro instrumento financiero o contrato que tenga:

    (a) flujos de efectivo totales basados sustancialmente en el resultado (ahorro o desahorro), el cambio en los activos netos reconocidos o el cambio en el valor razonable de los activos netos reconocidos y no reconocidos de la entidad (excluyendo cualesquiera efectos de este instrumento o contrato); y

    (b) el efecto de fijar o restringir sustancialmente el rendimiento residual para el tenedor del instrumento con opción de venta.

    A efectos de aplicar esta condición, la entidad no considerará contratos no financieros con un tenedor de un instrumento descrito en el párrafo 15 que tenga condiciones y cláusulas contractuales que sean similares a las de un contrato equivalente que pueda tener lugar entre un tenedor que no tenga el instrumento y la entidad que lo emite. Si la entidad no puede determinar que se cumple esta condición, no clasificará el instrumento con opción de venta como un instrumento de patrimonio.

Instrumentos, o componentes de instrumentos, que imponen a la entidad una obligación de entregar a terceros una participación proporcional de los activos netos de la entidad solo en el momento de la liquidación

17. Algunos instrumentos financieros incluyen una obligación contractual para la entidad emisora de entregar a otra entidad una participación proporcional de sus activos netos solo en el momento de la liquidación. La obligación surge bien porque la liquidación ocurrirá con certeza y fuera del control de la entidad (por ejemplo, una entidad de vida limitada) o bien porque es incierto que ocurra pero es una opción del tenedor del instrumento. Como excepción a la definición de un pasivo financiero, un instrumento que incluya dicha obligación se clasificará como un instrumento de patrimonio si reúne todas las características siguientes:

    (a) Otorga al tenedor el derecho a una participación proporcional de los activos netos de la entidad en caso de liquidación de la misma. Los activos netos de la entidad son los que se mantienen después de deducir todos los demás derechos sobre sus activos. Una participación proporcional se determina mediante:

        (i) la división de los activos netos de la entidad en el momento de la liquidación en unidades de importe idéntico; y

        (ii) la multiplicación de ese importe por el número de unidades en posesión del tenedor de los instrumentos financieros.

(b) El instrumento se encuentra en la clase de instrumentos que está subordinada a todas las demás clases de instrumentos. Por estar en dicha clase el instrumento:

(i) no tiene prioridad sobre otros derechos a los activos de la entidad en el momento de la liquidación, y

(ii) no necesita convertirse en otro instrumento antes de que esté en la clase de instrumentos que se encuentre subordinado a todas las demás clases de instrumentos.

(c) Todos los instrumentos financieros de la clase de instrumentos que está subordinada a todas las demás clases de instrumentos deben tener una obligación contractual idéntica para la entidad que emite de entregar una participación proporcional de sus activos netos en el momento de la liquidación.

18. Para que un instrumento se clasifique como un instrumento de patrimonio, además de que el instrumento tenga todas las características anteriormente mencionadas, el emisor no debe tener otro instrumento financiero o contrato que tenga:

(a) flujos de efectivo totales basados sustancialmente en el resultado (ahorro o desahorro), el cambio en los activos netos reconocidos o el cambio en el valor razonable de los activos netos reconocidos y no reconocidos de la entidad (excluyendo cualesquiera efectos de este instrumento o contrato); y

(b) el efecto de restringir sustancialmente o fijar el rendimiento residual para el tenedor del instrumento.

A efectos de aplicar esta condición, la entidad no considerará contratos no financieros con un tenedor de un instrumento descrito en el párrafo 17 que tenga condiciones y cláusulas contractuales que sean similares a las de un contrato equivalente que pueda tener lugar entre un tenedor que no tenga el instrumento y la entidad que lo emite. Si la entidad no puede determinar que esta condición se cumple, no clasificará el instrumento como un instrumento de patrimonio.

Reclasificación de instrumentos con opción de venta e instrumentos que imponen a la entidad una obligación de entregar a terceros una participación proporcional de los activos netos de la entidad solo en el momento de la liquidación

19. Una entidad clasificará un instrumento financiero como un instrumento de patrimonio de acuerdo con los párrafos 15 y 16 ó los párrafos 17 y 18 desde la fecha en que el instrumento tenga todas las características y cumpla las condiciones establecidas en esos párrafos. Una entidad reclasificará un instrumento financiero desde la fecha en que el instrumento deje de tener todas las características o cumplir todas las condiciones establecidas en esos

párrafos. Por ejemplo, si una entidad reembolsa todos los instrumentos sin opción de venta que ha emitido y todos sus instrumentos con opción de venta que permanecen vigentes tienen todas las características y cumplen las condiciones de los párrafos 15 y 16, la entidad reclasificará los instrumentos con opción de venta como instrumentos de patrimonio desde la fecha en que reembolse los instrumentos sin opción de venta.

20. Una entidad contabilizará la reclasificación de un instrumento de acuerdo con el párrafo 19 de la forma siguiente:

    (a) reclasificará un instrumento de patrimonio como un pasivo financiero desde la fecha en que el instrumento deje de tener todas las características o cumpla las condiciones de los párrafos 15 y 16 ó de los párrafos 17 y 18. El pasivo financiero deberá medirse al valor razonable del instrumento en la fecha de la reclasificación. La entidad reconocerá en los activos netos/patrimonio cualquier diferencia entre el valor en libros del instrumento de patrimonio y el valor razonable del pasivo financiero en la fecha de la reclasificación.

    (b) reclasificará un pasivo financiero como un instrumento de patrimonio desde la fecha en que el instrumento tenga todas las características y cumpla las condiciones establecidas en los párrafos 15 y 16 ó en los párrafos 17 y 18. Un instrumento de patrimonio deberá medirse al valor en libros del pasivo financiero en la fecha de la reclasificación.

Ausencia de obligación contractual de entregar efectivo u otro activo financiero [párrafo 14(a)]

21. Con la excepción de las circunstancias descritas en los párrafos 15 y 16 ó en los párrafos 17 y 18, un elemento clave para diferenciar un pasivo financiero de un instrumento de patrimonio, es la existencia de una obligación contractual de una de las partes del instrumento financiero (el emisor), de entregar efectivo u otro activo financiero a la otra parte (el tenedor) o intercambiar activos financieros o pasivos financieros con el tenedor en condiciones que sean potencialmente desfavorables para el emisor. Aunque el tenedor de un instrumento de patrimonio puede tener derecho a recibir una parte proporcional de cualquier dividendo o distribuciones similares de los activos netos/patrimonio, el emisor no tiene una obligación contractual de hacer estas distribuciones porque no está obligado a entregar efectivo u otro activo financiero a otra parte.

22. Es la esencia económica de un instrumento financiero, por encima de su forma legal, la que ha de guiar la clasificación que el emisor debe darle en el estado de situación financiera. El fondo y la forma legal suelen ser congruentes, aunque no siempre lo son. Algunos instrumentos financieros tienen la forma legal de instrumentos de patrimonio pero, en el fondo, son pasivos y otros

pueden combinar características asociadas con instrumentos de patrimonio y otras asociadas con pasivos financieros. Por ejemplo:

(a) Una acción preferente que obliga al emisor a reembolsarla por una cantidad fija o determinable en una fecha futura fija o determinable, o concede al tenedor el derecho de requerir al emisor el reembolso del instrumento en una fecha concreta o a partir de la misma y por una cantidad fija o determinable, es un pasivo financiero.

(b) Un instrumento financiero que proporcione al tenedor el derecho a devolverlo al emisor, a cambio de efectivo u otro activo financiero (un "instrumento con opción de venta"), es un pasivo financiero, excepto en el caso de los instrumentos clasificados como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 15 y 16 ó los párrafos 17 y 18. El instrumento financiero es un pasivo financiero incluso cuando el importe de efectivo u otro activo financiero se determine sobre la base de un índice u otro elemento que tenga el potencial de aumentar o disminuir. La existencia de una opción que proporcione al tenedor el derecho a devolver el instrumento al emisor a cambio de efectivo u otro activo financiero significa que el instrumento con opción de venta cumple la definición de un pasivo financiero, excepto en el caso de los instrumentos clasificados como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 15 y 16 ó los párrafos 17 y 18. Por ejemplo, fondos mutuales a prima variable, fondos de inversión, asociaciones para la inversión y algunas entidades cooperativas, pueden conceder a sus partícipes o miembros el derecho a recibir en cualquier momento el reembolso en efectivo de sus participaciones, dando lugar a que las mismas se clasifiquen como pasivos financieros, excepto en el caso de los instrumentos clasificados como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 15 y 16 ó los párrafos 17 y 18. Sin embargo, en los estados financieros de una entidad que no posea activos netos/patrimonio (tal como algunos fondos comunes de inversión, como se recoge en el Ejemplo Ilustrativo 7), la clasificación como pasivo financiero no impide el uso, de descripciones tales como "valor del activo neto atribuible a los participantes" y "cambios en el valor del activo neto atribuible a los participantes"; o la utilización de notas adicionales para mostrar que la participación total de los miembros comprende tanto reservas que cumplen la definición de patrimonio como instrumentos con opción de reventa, que no la cumplen (véase el Ejemplo ilustrativo 8).

23. Si una entidad no tiene un derecho incondicional de evitar la entrega de efectivo u otro activo financiero para liquidar una obligación contractual, la obligación cumple la definición de un pasivo financiero, excepto en el caso de los instrumentos clasificados como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 15 y 16 ó los párrafos 17 y 18. Por ejemplo:

(a) La existencia de una restricción a la capacidad de una entidad para satisfacer una obligación contractual, como la falta de acceso a una moneda extranjera o la necesidad de obtener la aprobación de una autoridad reguladora para el pago, no anulará la obligación contractual de la entidad ni el derecho contractual del tenedor del instrumento financiero.

(b) Una obligación contractual que esté condicionada a que la contraparte ejercite su derecho a exigir el reembolso será un pasivo financiero, porque la entidad no tiene el derecho incondicional de evitar la entrega de efectivo o de otro activo financiero.

24. Un instrumento financiero que no establezca de manera explícita una obligación contractual de entregar efectivo u otro activo financiero, puede establecer esa obligación de una forma indirecta, a través de sus plazos y condiciones. Por ejemplo:

(a) Un instrumento financiero puede contener una obligación no financiera que se liquidará si, y solo si, la entidad deja de realizar distribuciones o si incumple el compromiso de reembolsar el instrumento. Si la entidad solo puede evitar la transferencia de efectivo o de otro activo financiero mediante la liquidación de la obligación no financiera, el instrumento financiero será un pasivo financiero.

(b) Un instrumento financiero será un pasivo financiero si establece que para su liquidación, la entidad entregará:

(i) efectivo u otro activo financiero; o

(ii) sus propias acciones, cuyo valor sea sustancialmente superior al del efectivo o al del otro activo financiero.

Aunque la entidad no tenga una obligación contractual explícita de entregar efectivo u otro activo financiero, el valor de la liquidación alternativa en forma de acciones será de tal cuantía que la entidad la liquidará en efectivo. En todo caso, el tenedor tiene sustancialmente garantizada la recepción de un importe que es, al menos, igual al que obtendría a través de la opción de liquidar en efectivo (véase el párrafo 25).

Liquidación mediante los instrumentos de patrimonio propio de la entidad [párrafo 14(b)]

25. Un contrato no es un instrumento de patrimonio por el mero hecho de que pueda ocasionar la recepción o entrega de los instrumentos de patrimonio propio de la entidad. Una entidad puede tener el derecho o la obligación contractual de recibir o entregar una cantidad de sus propias acciones o de otros instrumentos de patrimonio que varíe de tal forma que el valor razonable de los instrumentos de patrimonio propio a entregar o recibir sea igual al importe del derecho o la obligación contractual. Este derecho u obligación

contractual puede ser por un importe fijo o su valor puede fluctuar, total o parcialmente, como respuesta a los cambios en una variable distinta del precio de mercado de los instrumentos de patrimonio propio de la entidad (por ejemplo, una tasa de interés, el precio de una materia prima cotizada o el precio de un instrumento financiero). Dos ejemplos son (a) un contrato para entregar instrumentos de patrimonio propio de la entidad que equivalgan a un valor de 100 u.m. y (b) un contrato para entregar instrumentos de patrimonio propio de la entidad que equivalgan al precio de 100 barriles de petróleo. Tal contrato será un pasivo financiero de la entidad, incluso aunque ésta deba o pueda liquidarlo mediante la entrega de sus instrumentos de patrimonio propio. No es un instrumento de patrimonio, porque la entidad utiliza una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio propio para liquidar el contrato. De acuerdo con lo anterior, el contrato no pone de manifiesto una participación residual en los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos.

26. Excepto por lo señalado en el párrafo 27, un contrato que vaya a ser liquidado por la entidad (recibiendo o) entregando una cantidad fija de sus instrumentos de patrimonio propio a cambio de un importe fijo de efectivo o de otro activo financiero, es un instrumento de patrimonio. Por ejemplo, una opción emitida sobre acciones que otorga a la contraparte el derecho a adquirir un número determinado de acciones de la entidad por un precio fijo, o por una cantidad fija previamente establecida del principal de un bono, es un instrumento de patrimonio. Los cambios en el valor razonable de un contrato que surgen de variaciones en las tasas de interés de mercado, no impedirán su calificación como instrumento de patrimonio, siempre que no afecten al importe a pagar o a recibir de efectivo o de otros activos financieros, o bien a la cantidad de instrumentos de patrimonio a recibir o entregar. Cualquier contraprestación recibida, (tal como la prima que se recibe cuando se emite una opción o un certificado de opción sobre las acciones propias de la entidad) se añadirá directamente a los activos netos/patrimonio. Cualquier contraprestación pagada (tal como la prima pagada por una opción comprada) se deducirá directamente de los activos netos/patrimonio. Los cambios en el valor razonable de un instrumento de patrimonio no se reconocerán en los estados financieros.

27. Si los instrumentos de patrimonio propio de la entidad a recibir, o a entregar, por la misma en el momento de la liquidación de un contrato son instrumentos financieros con opción de venta con todas las características y cumplen las condiciones descritas en los párrafos 15 y 16, o instrumentos que imponen sobre la entidad una obligación de entregar a terceros una participación proporcional de los activos netos de la entidad solo en el momento de la liquidación con todas las características y cumplen las condiciones descritas en los párrafos 17 y 18, el contrato es un activo financiero o un pasivo financiero. Esto incluye un contrato que será liquidado por la entidad

recibiendo o entregando una cantidad fija de estos instrumentos a cambio de un importe fijo de efectivo o de otro activo financiero.

28. Con la excepción de las circunstancias descritas en los párrafos 15 y 16 ó de los párrafos 17 y 18, un contrato que contenga una obligación para una entidad de comprar sus instrumentos de patrimonio propio, a cambio de efectivo o de otro activo financiero, dará lugar a un pasivo financiero por el valor presente del importe a reembolsar (por ejemplo, por el valor presente del precio de recompra a plazo, del precio de ejercicio de la opción o de otro importe relacionado con el reembolso). Esto será así incluso si el contrato en sí es un instrumento de patrimonio. Un ejemplo es la obligación de una entidad según un contrato a término de comprar sus instrumentos de patrimonio propio a cambio de efectivo. Al reconocer inicialmente el pasivo financiero, de acuerdo con la NICSP 29, su valor razonable (el valor presente del importe a reembolsar) se reclasificará con cargo a los activos netos/patrimonio. Posteriormente, el pasivo financiero se medirá de acuerdo con la NICSP 29. Si el contrato venciera y no se produjese ninguna entrega, el importe en libros del pasivo financiero se reclasificará nuevamente a los activos netos/patrimonio. La obligación contractual de una entidad de comprar sus instrumentos de patrimonio propio, ocasiona un pasivo financiero por el valor presente del importe a reembolsar, incluso si la obligación de compra estuviera condicionada al ejercicio de una opción de reembolso a favor de la contraparte (por ejemplo, una opción de venta emitida por la entidad que da a la otra parte el derecho de vender a la misma, por un precio fijo, sus instrumentos de patrimonio propio).

29. Un contrato que se liquidará por la entidad mediante la entrega o recepción de una cantidad fija de sus instrumentos de patrimonio propio, a cambio de un importe variable de efectivo o de otro activo financiero, será un activo financiero o un pasivo financiero. Un ejemplo es un contrato por el que la entidad ha de entregar 100 de sus instrumentos de patrimonio propio, a cambio de un importe de efectivo equivalente al valor de 100 barriles de petróleo.

Cláusulas de liquidación contingente

30. Un instrumento financiero puede obligar a la entidad a entregar efectivo u otro activo financiero, o bien a liquidarlo como si fuera un pasivo financiero, en el caso de que ocurra o no ocurra algún hecho futuro incierto (o en función del resultado de circunstancias inciertas) que esté fuera del control tanto del emisor como del tenedor del instrumento, como, por ejemplo, los cambios en un índice bursátil de acciones, en un índice de precios al consumidor, en una tasa de interés o en determinados requerimientos fiscales, o bien en los niveles futuros que alcancen los ingresos del emisor, su resultado (ahorro o desahorro) o su ratio deuda-patrimonio. El emisor de este instrumento no tiene el derecho incondicional de evitar la entrega de efectivo u otro activo

financiero (ni la liquidación del instrumento tal como si fuera un pasivo financiero). Por tanto, será un pasivo financiero para el emisor, a menos que:

(a) la parte de la cláusula de liquidación contingente, que pudiera requerir la liquidación en efectivo o en otro activo financiero (o, en otro caso, de una forma similar a como si fuera un pasivo financiero) no fuera auténtica;

(b) el emisor pudiera ser requerido para que liquide la obligación en efectivo o con otro activo financiero (o, en otro caso, de una forma similar a como si fuera un pasivo financiero), solo en caso de liquidación del emisor; o

(c) el instrumento reúne todas las características y cumple con las condiciones de los párrafos 15 y 16.

Opciones de liquidación

31. **Cuando un instrumento financiero derivado concede a una de las partes el derecho a elegir la forma de liquidación (por ejemplo, cuando el emisor o el tenedor puedan escoger la liquidación mediante un importe neto en efectivo, o bien intercambiando acciones por efectivo), será un activo financiero o un pasivo financiero, a menos que todas las alternativas de liquidación indiquen que se trata de un instrumento de patrimonio.**

32. Un ejemplo de instrumento financiero derivado con una opción de liquidación que es un pasivo financiero, es una opción sobre acciones en las que el emisor puede decidir liquidar por un importe neto en efectivo o mediante el intercambio de sus acciones propias por efectivo. De forma similar, algunos contratos para la compra o venta de una partida no financiera, a cambio de instrumentos de patrimonio propio de la entidad, están dentro del alcance de esta Norma porque pueden ser liquidados mediante la entrega de la partida no financiera, o bien por un importe neto en efectivo u otro instrumento financiero (véanse los párrafos 4 a 6). Estos contratos serán activos financieros o pasivos financieros y no instrumentos de patrimonio.

Instrumentos financieros compuestos (véanse también los párrafos GA55 a GA60 y los Ejemplos ilustrativos 9 a 12)

33. **El emisor de un instrumento financiero no derivado evaluará las condiciones del instrumento financiero para determinar si contiene un componente de pasivo y también activos netos/patrimonio. Estos componentes se clasificarán por separado como pasivos financieros, activos financieros o instrumentos de patrimonio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 13.**

34. Una entidad reconocerá por separado los componentes de un instrumento financiero que (a) genere un pasivo financiero para la entidad y (b) conceda una opción al tenedor del mismo para convertirlo en un instrumento de

patrimonio de la entidad. Un ejemplo de instrumento financiero compuesto es un bono o instrumento similar que sea convertible, por parte del tenedor, en una cantidad fija de acciones ordinarias de la entidad. Desde la perspectiva de la entidad, este instrumento tiene dos componentes: un pasivo financiero (un acuerdo contractual para entregar efectivo u otro activo financiero) y un instrumento de patrimonio (una opción de compra que concede al tenedor, por un determinado periodo, el derecho a convertirlo en un número prefijado de acciones ordinarias de la entidad). El efecto económico de emitir un instrumento como éste es, en esencia, el mismo que se tendría al emitir un instrumento de deuda con una cláusula de cancelación anticipada y unos certificados de opción para comprar acciones ordinarias; o el mismo que se tendría al emitir un instrumento de deuda con certificados de opción para la compra de acciones que se puedan segregar. De acuerdo con lo anterior, en todos los casos, la entidad presentará por separado en su estado de situación financiera los componentes de pasivo y activos netos/patrimonio.

35. La clasificación de los componentes de un instrumento convertible, no se revisará como resultado de un cambio en la probabilidad de que la opción de conversión sea ejercida, incluso cuando pueda parecer que el ejercicio de la misma se ha convertido en ventajoso económicamente para algunos de los tenedores. Los tenedores no siempre actúan siempre de la manera que pudiera esperarse, lo que puede ser debido, por ejemplo, a que las consecuencias fiscales de la conversión sean diferentes de un tenedor a otro. Además, la probabilidad de conversión cambiará conforme pase el tiempo. La obligación contractual de la entidad para realizar pagos futuros continuará vigente hasta su extinción por conversión, vencimiento del instrumento o alguna otra transacción.

36. La NICSP 29 trata sobre la medición de los activos financieros y pasivos financieros. Los instrumentos de patrimonio ponen de manifiesto una participación residual en los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos. Por tanto, cuando la medición contable inicial de un instrumento financiero compuesto se distribuya entre sus componentes de pasivo y de activos netos/patrimonio, se asignará al instrumento de patrimonio el importe residual que se obtenga después de deducir, del valor razonable del instrumento en su conjunto, el importe que se haya determinado por separado para el componente de pasivo. El valor de cualquier elemento derivado (tal como una opción de compra), implícito en el instrumento financiero compuesto se incluirá dentro del componente de pasivo a menos que forme parte del componente de activos netos/patrimonio (tal como una opción de conversión en acciones). La suma de los importes asignados en libros, en el momento del reconocimiento inicial, a los componentes de pasivo y de los activos netos/patrimonio, será siempre igual al valor razonable que se otorgaría al instrumento en su conjunto. No podrán surgir ganancias o pérdidas derivadas del reconocimiento inicial por separado de los componentes del instrumento.

37. Según el procedimiento descrito en el párrafo 36, el emisor de una obligación convertible en acciones ordinarias determinará, en primer lugar, el importe en libros del componente de pasivo mediante la medición del valor razonable de un pasivo similar que no lleve asociado un componente de activos netos/patrimonio (incluyendo, en su caso, cualquier elemento derivado implícito que no sea de patrimonio). El importe en libros del instrumento de patrimonio, representado por la opción de conversión del instrumento en acciones ordinarias, se determinará deduciendo el valor razonable del pasivo financiero del valor razonable del instrumento financiero compuesto considerado en su conjunto.

Acciones propias en cartera (véase también el párrafo GA61)

38. **Si una entidad readquiriese sus instrumentos de patrimonio propio, el importe de estos instrumentos ("acciones propias en cartera") se deducirá de los activos netos/patrimonio. No se reconocerá ninguna pérdida o ganancia en el resultado (ahorro o desahorro) derivada de la compra, venta, emisión o cancelación de los instrumentos de patrimonio propio de la entidad. Estas acciones propias podrán ser adquiridas y poseídas por la entidad o por otros miembros de la entidad económica. La contraprestación pagada o recibida se reconocerá directamente en los activos netos/patrimonio.**

39. El importe de las acciones propias poseídas se revelará por separado en el estado de situación financiera o en las notas, de acuerdo con la NICSP 1. En caso de recompra de sus instrumentos de patrimonio propio a partes relacionadas, una entidad suministrará, la información a revelar prevista en la NICSP 20 *Información a Revelar sobre Partes Relacionadas.*

Intereses, dividendos o distribuciones similares, pérdidas y ganancias (véase también el párrafo GA62)

40. **Los intereses, dividendos o distribuciones similares, pérdidas y ganancias relativas a un instrumento financiero o a un componente del mismo, que sea un pasivo financiero, se reconocerán como ingresos o gastos en el resultado (ahorro o desahorro). Las distribuciones a los tenedores de un instrumento de patrimonio serán cargadas por la entidad directamente contra los activos netos/patrimonio, por una cuantía neta de cualquier beneficio fiscal relacionado. Los costos de transacción que correspondan a cualquier partida de activos netos/patrimonio se tratarán contablemente como una deducción de los activos netos/patrimonio, por un importe neto de cualquier beneficio fiscal relacionado.**

41. La clasificación de un instrumento financiero como un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio determinará si los intereses, dividendos o distribuciones similares, pérdidas, y ganancias relacionados con el mismo se reconocerán, como ingresos o gastos en el resultado (ahorro o desahorro). Por

ello, los pagos de dividendos o distribuciones similares sobre acciones que se hayan reconocido en su totalidad como pasivos se reconocerán como gastos de la misma forma que los intereses de un bono. De forma similar, las ganancias y pérdidas asociadas con el rescate o la refinanciación de los pasivos financieros se reconocerán en el resultado (ahorro o desahorro), mientras que los rescates o la refinanciación de los instrumentos de patrimonio se reconocerán como cambios en los activos netos/patrimonio. Los cambios en el valor razonable de un instrumento de patrimonio no se reconocerán en los estados financieros.

42. Por lo general, una entidad incurre en diversos tipos de costos cuando emite o adquiere sus instrumentos de patrimonio propio. Esos costos pueden incluir los de registro y otras tasas cobradas por los reguladores o supervisores, los importes pagados a los asesores legales, contables y otros asesores profesionales, los costos de impresión y timbres. Los costos de cualquier transacción relacionada se contabilizarán como una deducción de los activos netos/patrimonio (neto de cualquier beneficio fiscal relacionado), en la medida en que sean costos incrementales directamente atribuibles a la transacción, que se habrían evitado si ésta no se hubiera llevado a cabo. Los costos de esta transacción que se haya abandonado, se reconocerán como gastos.

43. Los costos de transacción relativos a la emisión de un instrumento financiero compuesto se distribuirán entre los componentes de pasivo y de activos netos/patrimonio del instrumento, en proporción a las entradas de efectivo provenientes de ellos. Los costos de transacción relacionados conjuntamente con más de una transacción se distribuirán entre ellas utilizando una base de reparto que sea racional y congruente con la utilizada para transacciones similares.

44. El importe de los costos de transacción que se hayan contabilizado como deducciones de los activos netos/patrimonio en el ejercicio se informará por separado, según la NICSP 1.

45. Los dividendos o distribuciones similares clasificados como gastos pueden ser presentados, en el estado de rendimiento financiero, bien como el resto de los intereses de otras deudas o bien como una partida separada. Además de los requerimientos de esta Norma, la información a revelar sobre intereses y dividendos o distribuciones similares está sujeta a los requerimientos de la NICSP 1 y la NICSP 30. En ciertas circunstancias, debido a las diferencias significativas entre intereses y dividendos o distribuciones similares en materias tales como la deducibilidad fiscal, puede ser deseable presentar por separado las dos partidas en el estado de rendimiento financiero.

46. Las ganancias y pérdidas relacionadas con los cambios en el importe en libros de un pasivo financiero se reconocerán como ingresos o gastos en el resultado (ahorro o desahorro), incluso cuando tengan relación con un instrumento que

contenga un derecho de participación residual en los activos de una entidad obtenido a cambio de efectivo u otro activo financiero [véase el apartado 22(b)]. Según la NICSP 1, la entidad presentará cualquier ganancia o pérdida derivada de la nueva medición de tal instrumento, por separado en el estado de rendimiento financiero, cuando ello sea relevante para explicar el rendimiento de la entidad.

Compensación de un activo financiero con un pasivo financiero (véanse también los párrafos GA63 y GA64)

47. **Un activo financiero y un pasivo financiero serán objeto de compensación, de manera que se presente en el estado de situación financiera su importe neto, cuando y solo cuando la entidad:**

    (a) **tenga, en el momento actual, el derecho, exigible legalmente, de compensar los importes reconocidos; y**

    (b) **tenga la intención de liquidar la cantidad neta, o de realizar el activo y, de forma simultánea, proceder al pago del pasivo.**

    En la contabilización de una transferencia de un activo financiero que no cumpla las condiciones para darlo de baja en cuentas, la entidad no compensará el activo transferido con el pasivo asociado (véase el párrafo 38 de la NICSP 29).

48. Esta Norma requiere la presentación de los activos financieros y pasivos financieros por su importe neto, cuando al hacerlo se reflejen los flujos de efectivo futuros esperados por la entidad por la liquidación de dos o más instrumentos financieros separados. Cuando la entidad tiene el derecho a recibir o pagar un único importe, y la intención de hacerlo, posee efectivamente un único activo financiero o pasivo financiero. En otras circunstancias, los activos financieros y los pasivos financieros se presentarán por separado unos de otros, dentro de las clasificaciones que resulten congruentes con sus características de derechos u obligaciones de la entidad.

49. La compensación y presentación por su importe neto de un activo financiero y de un pasivo financieros reconocidos, no equivale a darlo de baja del activo o del pasivo financiero. Mientras que la compensación no da lugar al reconocimiento de ganancias o pérdidas, dar de baja en cuentas un instrumento financiero no solo implica la desaparición de la partida previamente reconocida en el estado de situación financiera, sino que también puede dar lugar al reconocimiento de una pérdida o una ganancia.

50. La posibilidad de compensar es un derecho que la ley puede otorgar al deudor, adquirido por contrato o por otro medio distinto, y que le faculta a pagar, o eliminar de otra forma, la totalidad o una parte de la cantidad debida al acreedor, mediante reducción del importe que éste le adeuda. En circunstancias excepcionales, un deudor puede tener un derecho legal de

compensar un importe debido por un tercero contra el importe debido a un acreedor, siempre que haya un acuerdo entre las terceras partes que establezca claramente el derecho del deudor a compensar. Puesto que el derecho a compensar es un derecho legal, las condiciones que lo sustentan pueden variar de una jurisdicción legal a otra y debe tenerse cuidado de establecer las leyes aplicables a la relación entre las partes.

51. La existencia de un derecho efectivo a compensar un activo financiero y un pasivo financiero, afectará al conjunto de derechos y obligaciones asociados con un activo financiero y un pasivo financiero correspondiente, y podrá afectar al nivel de exposición de la entidad al crédito y riesgo de liquidez. No obstante, la existencia de tal derecho, por sí misma, no es una causa suficiente para la compensación. Si se carece de la intención de ejercer el derecho o de liquidar simultáneamente ambas posiciones, no resultarán afectados ni el importe ni el calendario de los futuros flujos de efectivo de la entidad. Cuando la entidad tenga la intención de ejercer el derecho y liquidar simultáneamente ambas posiciones, la presentación del activo y del pasivo en términos netos reflejará más adecuadamente los importes y el calendario de los flujos de efectivo esperados en el futuro, así como los riesgos a que están sujetos tales flujos. La intención, ya sea de una o ambas partes, de efectuar la liquidación en términos netos, sin el correspondiente derecho para hacerlo, no es suficiente para justificar la compensación, puesto que los derechos y las obligaciones asociados con el activo financiero o pasivo financiero, individualmente considerados, permanecen inalterados.

52. Las intenciones de una entidad, respecto a la liquidación de activos y pasivos concretos, pueden estar influidas por sus prácticas operativas habituales, por las exigencias de los mercados financieros o por otras circunstancias, que pueden limitar la posibilidad de liquidar o no, simultáneamente los instrumentos. Cuando la entidad tenga el derecho de compensar, pero no la intención de liquidar en términos netos o de realizar el activo y liquidar el pasivo de forma simultánea, el efecto del derecho sobre la exposición de la entidad al riesgo de crédito se presentará de acuerdo con lo establecido en el párrafo 42 de la NICSP 30.

53. La liquidación simultánea de dos instrumentos financieros puede hacerse, por ejemplo, a través de operaciones de compensación dentro de los mercados organizados o mediante un intercambio con presencia de ambas partes. En tales circunstancias, los flujos de efectivo son, efectivamente, equivalentes a una única cantidad neta, y no existirá exposición al crédito o riesgo de liquidez. En otras circunstancias, la entidad podrá liquidar dos instrumentos mediante cobros y pagos independientes, resultando así expuesta al riesgo de crédito por el importe total del activo o al riesgo de liquidez por el importe total del pasivo. Tales exposiciones al riesgo pueden ser significativas, aunque tengan una duración relativamente breve. De acuerdo con lo anterior, la realización de un activo financiero y la liquidación de un pasivo financiero

son tratadas de forma simultánea cuando las dos transacciones ocurran en el mismo momento.

54. Por lo general, las condiciones establecidas en el párrafo 47 no se cumplen, y por tanto es inadecuada la realización de compensaciones cuando:

(a) se emplean varios instrumentos financieros diferentes para emular las características de un único instrumento financiero (dando lugar a un "instrumento sintético");

(b) los activos financieros y los pasivos financieros surgen de instrumentos financieros que tienen, básicamente, la misma exposición al riesgo, (por ejemplo, activos y pasivos dentro de una misma cartera de contratos a término u otros instrumentos derivados) pero involucran a diferentes contrapartes;

(c) los activos, financieros u otros, son pignorados como garantías otorgadas de pasivos financieros que son obligaciones sin recurso;

(d) los activos financieros han sido asignados por el deudor a un fideicomiso para liberarse de una obligación pero no han sido aceptados por el acreedor en cancelación de la misma (por ejemplo un fondo de amortización); o

(e) son obligaciones incurridas como resultado de sucesos que han dado lugar a pérdidas, cuyos importes se esperen recuperar de un tercero, como consecuencia de una reclamación hecha en virtud de un contrato de seguro.

55. La entidad que suscribe varias transacciones de instrumentos financieros, con una sola contraparte, puede entrar en un "acuerdo de compensación contractual" con ella. Este acuerdo proporciona una única liquidación, por compensación, de todos los instrumentos financieros cubiertos por el mismo, en caso de incumplimiento o de terminación de cualquier contrato. Este tipo de acuerdos se utiliza habitualmente para protegerse contra pérdidas, ya sea en caso de quiebra o en otras situaciones concursales que imposibiliten a la otra parte el cumplimiento de sus obligaciones. Un acuerdo de compensación contractual, por lo general, crea un derecho a compensar que se convierte en exigible, y afecta a la realización o liquidación de activos financieros y pasivos financieros individuales, solo cuando se dan determinadas situaciones de insolvencia o en otras circunstancias no esperadas dentro del curso ordinario de las operaciones. Un acuerdo maestro de compensación no cumple las condiciones para compensar instrumentos a menos que se satisfagan los dos criterios del párrafo 47. Cuando los activos financieros y los pasivos financieros sujetos a un acuerdo maestro de compensación no sean compensados, se informará del efecto que el acuerdo tiene en la exposición de la entidad al riesgo de crédito, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 42 de la NICSP 30.

Transición

56. **Una entidad aplicará esta Norma retroactivamente cuando se adopte por primera vez.**

57. **Cuando una entidad que previamente aplicaba la NICSP 15, *Instrumentos Financieros: Presentación e Información a Revelar*, aplique los requerimientos de los párrafos 15 a 18, se le requerirá que separe un instrumento financiero compuesto con una obligación de entregar a terceros una participación proporcional de sus activos netos en el componente de pasivo y en el de activos netos/patrimonio, solo en el momento de la liquidación. Si el componente de pasivo ha dejado de existir, una aplicación retroactiva de estos requerimientos implicaría la separación de dos componentes de los activos netos/patrimonio. El primer componente estaría en el resultado (ahorro o desahorro) acumulado y representará la suma de los intereses totales acumulados (devengados) acreditados en el componente de pasivo. El otro componente representaría el componente original de activos netos/patrimonio. Por ello, una entidad no necesita separar estos dos componentes si el componente de pasivo ha dejado de existir en la fecha de aplicación de la Norma.**

58. **Una entidad que previamente ha aplicado la NICSP 15 o adopta por primera vez la base contable de acumulación (o devengo), a todos los instrumentos financieros compuestos aplicará la disposición transitoria del párrafo 57.**

Fecha de vigencia

59. **Una entidad aplicará esta Norma para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2013. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esta Norma en periodos que comiencen antes del 1 de enero de 2013, deberá revelar este hecho.**

60. **Una entidad no aplicará esta Norma antes del 1 de enero de 2013, a menos que también aplique la NICSP 29 y la NICSP 30.**

61. Cuando una entidad adopte la base de contabilización de acumulación (o devengo) tal como se define en las NICSP para propósitos de información financiera, con posterioridad a esta fecha de vigencia, esta Norma se aplicará a los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen con posterioridad a la fecha de adopción.

Derogación y sustitución de la NICSP 15 (2001)

62. Esta Norma y la NICSP 30 reemplazan la NICSP 15, emitida en 2001. La NICSP 15 será aplicable hasta que la NICSP 28 y la NICSP 30 sean aplicadas o estén vigentes, lo que suceda primero.

Apéndice A

Guía de aplicación

Este Apéndice es parte integrante de la NICSP 28.

GA1. Esta Guía de aplicación explica la aplicación de determinados aspectos de la Norma.

GA2. La Norma no trata el reconocimiento ni la medición de instrumentos financieros. Los requerimientos sobre el reconocimiento y medición de activos financieros y pasivos financieros se establecen en la NICSP 29.

Alcance (párrafos 3 a 6)

Contratos de garantía financiera

GA3. Los contratos de garantía financiera son aquellos contratos que exigen que el emisor efectúe pagos específicos para reembolsar al tenedor por la pérdida que incurra cuando un deudor específico incumpla su obligación de pago de acuerdo con las condiciones originales de un instrumento de deuda. Los gobiernos pueden emitir garantías financieras por diversos motivos. A menudo se emiten para promover los objetivos políticos de un gobierno, por ejemplo, para promover proyectos de infraestructura y estabilizar el mercado financiero en momentos de dificultades. La legislación u otra fuente normativa pueden facultar a los Gobiernos y entidades públicas a emitir garantías financieras. Al evaluar si una garantía es contractual o no contractual, una entidad distinguirá el derecho a emitir la garantía y la emisión real de la garantía. El derecho a emitir la garantía en términos de legislación u otra fuente normativa no es contractual, mientras que la emisión real de la garantía debe evaluarse usando los principios del párrafo GA20 para determinar si la garantía es contractual.

GA4. La emisión de garantías financieras a favor de un tercero, ya sea explícita o implícitamente, puede dar lugar a un acuerdo contractual. Las garantías financieras pueden emitirse para un tercero concreto o para el tenedor de un instrumento. Considérense los dos siguientes ejemplos:

- En un acuerdo de concesión de servicios, un gobierno puede emitir una garantía financiera directamente a los financiadores de la transacción estableciendo que, en caso de impago, asumiría el pago por cualquiera de los pagos pendientes de principal e intereses de un préstamo. En este caso, la garantía financiera se emite explícitamente a favor de una contraparte identificada.
- La autoridad en carreteras A es responsable de construir y mantener la infraestructura de carreteras de un país. Financia la construcción

de nuevas carreteras emitiendo bonos a largo plazo. El gobierno nacional A ejercita su potestad legislativa y garantiza la emisión de un bono de la autoridad de carreteras A. En el momento que se emite la garantía, no se han identificado contrapartes específicas, sino que la garantía se emitió implícitamente a favor de los tenedores de un instrumento específico.

En ambos escenarios, asumiendo que se cumplen todas las otras características de un contrato, la garantía financiera es de naturaleza contractual.

Contratos de seguro

GA5. Algunas entidades económicas en el sector público pueden incluir entidades emisoras de contratos de seguro. Estas entidades quedan dentro del alcance de esta Norma, pero los contratos de seguro en sí mismos están fuera del alcance de esta Norma.

GA6. A efectos de esta Norma, un contrato de seguro es un acuerdo que expone al asegurador a riesgos definidos de pérdida por sucesos o circunstancias ocurridos o descubiertos a lo largo de un periodo determinado, incluyendo muerte (por ejemplo, en el caso de pagos periódicos, supervivencia del asegurado), enfermedad, discapacidad, daños en propiedades, daños a terceros o interrupción de la actividad. En la normativa internacional o nacional aplicable que trata los contratos de seguro hay disponible una guía adicional sobre contratos de seguro.

GA7. Algunos instrumentos financieros tienen la forma de contratos de seguro pero principalmente implican la transferencia de riesgos financieros, tales como el de mercado, de crédito o riesgo de liquidez. Ejemplos de tales instrumentos incluyen los contratos de garantía financiera, reaseguro y contratos de inversiones de rendimiento garantizado, emitidos tanto por compañías de seguros del sector público como por otras entidades. Se requiere que una entidad aplique esta Norma para ciertos contratos de garantía financiera, y se permite aplicar esta Norma a otros contratos de seguro que implican la transferencia de riesgos financieros.

GA8. Los contratos de garantía financiera se tratan como instrumentos financieros salvo que una entidad elija tratarlos como contratos de seguro de acuerdo con este párrafo y también cumpla los requisitos del párrafo GA9. Una entidad puede hacer esta elección en los siguientes casos:

(a) Si una entidad utilizó previamente contabilidad aplicable a los contratos de seguro y adoptó una política contable que trataba los contratos de garantía financiera como contratos de seguro, puede continuar tratando tales contratos como contratos de seguro o como instrumentos financieros de acuerdo con esta Norma.

(b) Si una entidad no utilizó previamente la contabilidad aplicable a los contratos de seguro, puede elegir tratar los contratos de garantía financiera como contratos de seguro o como instrumentos financieros cuando la entidad adopte esta Norma.

En los apartados (a) y (b) anteriores, la elección sobre un contrato se realiza por las bases del contrato y la elección tiene carácter de irrevocable.

GA9. De acuerdo con el párrafo 3(c), una entidad tratará los contratos de garantía financiera como instrumentos financieros salvo que elija tratar tales contratos como contratos de seguro de acuerdo con la normativa contable nacional e internacional aplicable que trate los contratos de seguro. Se permite que una entidad trate un contrato de garantía financiera como un contrato de seguro utilizando normativa contable nacional solo si esa norma requiere la medición de los pasivos por seguro a un importe que no menor al importe en libros que se determinaría si los pasivos por seguro que sean relevantes estuvieran dentro del alcance de la NICSP 19 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*. Al determinar el importe en libros de los pasivos por seguro, una entidad considerará las estimaciones actuales de todos los flujos de efectivo procedentes de sus contratos de seguro y de los flujos de efectivo relacionados.

Definiciones (párrafos 9 a 12)

Activos financieros y pasivos financieros

GA10. La moneda (efectivo) es un activo financiero porque representa un medio de pago y, por ello, es la base sobre la que se miden y reconocen todas las transacciones en los estados financieros. Un depósito de dinero, en un banco o una institución financiera similar, es un activo financiero porque representa un derecho contractual del depositante a obtener efectivo de la institución, o a girar un cheque o instrumento similar contra el saldo depositado, a favor de un acreedor en pago de un pasivo financiero. La moneda no emitida no cumple la definición de un instrumento financiero. Una entidad aplicará el párrafo 13 de la NICSP 12, *Inventarios* al contabilizar cualquier moneda no emitida. No se trata en esta Norma la moneda emitida como tenedor legal desde la perspectiva del emisor.

GA11. Son ejemplos comunes de activos financieros que representan un derecho contractual a recibir efectivo en el futuro, y de los correspondientes pasivos financieros que representan una obligación contractual de entregar efectivo en el futuro, los siguientes:

(a) cuentas por cobrar y por pagar;

(b) pagarés por cobrar y por pagar;

(c) préstamos por cobrar y por pagar; y

(d) obligaciones o bonos por cobrar y por pagar.

En cada caso, el derecho contractual a recibir (o la obligación de pagar) efectivo que una de las partes tiene, se corresponde con la obligación de pago (o el derecho de cobro) de la otra parte.

GA12. Otro tipo de instrumento financiero es aquél donde el beneficio económico a recibir o entregar es un activo financiero distinto del efectivo. Por ejemplo, un pagaré cancelable mediante bonos del estado otorga al tenedor el derecho contractual a recibir, y al emisor la obligación contractual de entregar, bonos del estado, pero no efectivo. Los bonos son activos financieros porque representan, para el gobierno que los ha emitido, una obligación de pagar efectivo. El pagaré es, por tanto, un activo financiero para su tenedor y un pasivo financiero para su emisor.

GA13. Normalmente, los instrumentos de deuda “perpetua” (tales como bonos, obligaciones y pagarés perpetuos), dan al tenedor el derecho contractual de recibir pagos en concepto de interés en fechas prefijadas, que se extienden indefinidamente en el futuro; incluso en ciertas ocasiones no existe el derecho de reembolso del principal o existe en unas condiciones que son improbables o se darán en un futuro muy lejano. Por ejemplo, una entidad puede emitir un instrumento financiero que contemple pagos anuales, a perpetuidad, iguales al 8 por cien aplicado a un importe del nominal o del principal de 1.000 u.m. Suponiendo que la tasa de interés de mercado, en el momento de la emisión del instrumento financiero, sea ese 8 por ciento, el emisor asume una obligación contractual de realizar una serie de pagos de interés futuro, con un valor razonable (valor presente), en la fecha de reconocimiento inicial, de 1.000 u.m. El tenedor y el emisor del instrumento financiero poseen, respectivamente, un activo financiero y un pasivo financiero.

GA14. Un derecho o una obligación contractual de recibir, entregar o intercambiar instrumentos financieros es, en sí mismo, un instrumento financiero. Una cadena de derechos u obligaciones contractuales cumple la definición de instrumento financiero, siempre que en último término lleve a la recepción o pago de efectivo, o bien a la adquisición o emisión de un instrumento de patrimonio.

GA15. La capacidad de ejercer un derecho contractual como la exigencia de satisfacer una obligación contractual, pueden ser absolutas, o pueden ser contingentes en función de la ocurrencia de un evento futuro. Por ejemplo, una garantía financiera es un derecho contractual del prestamista a recibir efectivo del garante, que se corresponde con una obligación contractual, por parte del garante, de pagar al prestamista en caso de que el prestatario incumpla su obligación de pago. El derecho contractual y la correspondiente obligación contractual existen por causa de una transacción o evento que ha sucedido en el pasado (asunción de la garantía), incluso aunque la capacidad

del prestamista para ejercer su derecho y la exigencia hacia el garante para que cumpla su compromiso sean contingentes, por depender de un futuro acto de incumplimiento por parte del prestatario. Un derecho y una obligación contingentes cumplen, la definición de activo financiero y de pasivo financiero, respectivamente, aunque tales activos y pasivos no siempre se reconozcan en los estados financieros. Algunos derechos y obligaciones contingentes pueden ser contratos de seguro.

GA16. Según la NICSP 13 *Arrendamientos*, un arrendamiento financiero se considera fundamentalmente un derecho a recibir por parte del arrendador, y una obligación de pagar por parte del arrendatario, una corriente de flujos de efectivo que son, en esencia, la misma combinación de pagos entre principal e intereses que se dan en un acuerdo de préstamo. El arrendador contabilizará esta inversión por el importe por recibir en función del contrato de arrendamiento, y no por el activo que haya arrendado. Un arrendamiento operativo, por otra parte, se considera fundamentalmente un contrato no completado, que compromete al arrendador a facilitar el uso de un activo en periodos futuros, a cambio de una contraprestación que es similar a una comisión por el servicio. El arrendador, en este caso, continuará contabilizando el propio activo arrendado, y no los importes a recibir en el futuro en virtud del contrato. De acuerdo con lo anterior, un arrendamiento financiero se considera como un instrumento financiero, mientras que un arrendamiento operativo no (excepto por lo que se refiere a los pagos concretos actualmente debidos y a pagar).

GA17. Los activos físicos (como inventarios y propiedades, planta y equipo), los activos arrendados y los activos intangibles (como patentes y marcas registradas) no son activos financieros. El control sobre tales activos tangibles e intangibles crea una oportunidad para la generación de entradas de efectivo u otro activo financiero, pero no da lugar a un derecho presente para la recepción de efectivo u otro activo financiero.

GA18. Los activos (como los gastos pagados por anticipado) cuyo beneficio económico futuro consiste en la recepción de bienes o servicios, en lugar del derecho a recibir efectivo u otro activo financiero, no son activos financieros. De forma similar, las partidas tales como los ingresos diferidos y la mayoría de las obligaciones por garantías concedidas no son pasivos financieros, puesto que la salida de beneficios económicos asociada con ellos será la entrega de bienes y servicios y no una obligación contractual de pagar efectivo u otro activo financiero.

GA19. Los activos y pasivos del sector público surgen al margen de los acuerdos contractuales y no contractuales. Los activos y pasivos que surgen al margen de los acuerdos no contractuales no cumplen la definición de activo financiero o de pasivo financiero.

GA20. Una entidad considerará la esencia en lugar de la forma legal de un acuerdo en el momento de determinar si es un “contrato” para los propósitos de esta Norma. Los contratos, para los propósitos de esta Norma, se evidencian generalmente por lo siguiente (aunque esto puede diferir de una jurisdicción a otra):

- los contratos implican a partes interesadas en realizar un acuerdo;
- los términos del contrato crean derechos y obligaciones para las partes del contrato, y no es necesario que estos derechos y obligaciones den lugar al mismo rendimiento para cada parte. Por ejemplo, en un acuerdo de financiación por donación le crea al donante una obligación de transferir recursos al receptor en los términos que se concluyeron en el acuerdo y establece el derecho del receptor a recibir dichos recursos. Estos tipos de acuerdos pueden ser contractuales aun cuando el receptor no suministra la misma contraprestación a cambio, es decir, el acuerdo no da lugar al mismo rendimiento para las partes; y
- el recurso por el incumplimiento es legalmente exigible.

GA21. En el sector público, es posible que los acuerdos contractuales y no contractuales sean por naturaleza sin contraprestación. Los activos y pasivos que surgen de ingresos de transacciones sin contraprestación se contabilizarán de acuerdo con la NICSP 23, *Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias).* Si los ingresos de transacciones sin contraprestación son contractuales, una entidad evaluará si los activos y pasivos que surjan de tales transacciones son activos financieros o pasivos financieros aplicando los párrafos 10 y GA10 a GA18 de esta Norma. Una entidad utilizará la guía en esta Norma y en la NICSP 23 al evaluar si una transacción sin contraprestación da lugar a un pasivo o un instrumento de patrimonio (aportación de los propietarios).

GA22. Una entidad considerará particularmente los requerimientos de clasificación de esta Norma al determinar si una entrada de recursos como parte de una transacción de ingresos sin contraprestación es en esencia un pasivo o un instrumento de patrimonio.

GA23. Las obligaciones legales se pueden contabilizar de diferentes formas:

- Las obligaciones de pagar impuestos sobre las ganancias se contabilizan de acuerdo con la normativa contable nacional e internacional aplicable que tratan el impuesto a las ganancias.
- Las obligaciones de proporcionar beneficios sociales se contabilizan de acuerdo con la NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores* y la NICSP 19.

- Otras obligaciones legales se contabilizarán de acuerdo con al NICSP 19.

GA24. Las obligaciones implícitas, como se definen en la NICSP 19, no proceden de contratos y, por tanto, no son pasivos financieros.

Instrumentos de patrimonio

GA25. No es común que las entidades del sector público hayan aportado capital que comprenda instrumentos de patrimonio, por ejemplo, acciones y otras formas de capital unificado. Cuando las entidades emiten instrumentos de patrimonio, la propiedad y el uso de estos instrumentos pueden estar restringidos por ley. Por ejemplo, la normativa puede estipular que las acciones en una entidad del sector público solamente puedan estar en posesión de otra entidad del sector público y no puedan, por tanto, usarse como contraprestación para la liquidación de transacciones.

GA26. El capital aportado en el sector público puede evidenciarse mediante transferencias de recursos entre las partes. La emisión de instrumentos de patrimonio en relación a una transferencia de recursos no es esencial para que la transferencia cumpla la definición de una aportación de los propietarios. Las transferencias de recursos que dan lugar a una participación en los activos netos/patrimonio de una entidad pueden distinguirse de otras transferencias de recursos porque pueden evidenciarse por lo siguiente:

- Una designación formal de una transferencia de recursos (o una clase de tales transferencias) por las partes de la transacción como que forman parte de los activos netos/patrimonio de una entidad, ya sea antes de que ocurra la aportación o en el momento de ésta. Por ejemplo, al establecer una nueva entidad, la oficina de presupuestos del departamento de finanzas puede considerar que las transferencias de recursos iniciales a la entidad establezcan una participación en los activos netos/patrimonio de la entidad en vez de proporcionar financiación para cumplir los requerimientos operativos.

- Un acuerdo formal, en relación a la transferencia, estableciendo o incrementando una participación financiera existente en los activos netos/patrimonio de una entidad que pueden ser vendidos, transferidos o rescatados.

Incluso aunque las transferencias de recursos pueden ser demostradas por una designación o un acuerdo formal, una entidad evaluará la naturaleza de las transferencias de recursos en base a su esencia y no meramente según su forma legal.

GA27. Para los propósitos de la presente Norma, puede usarse el término “instrumento de patrimonio” para denotar lo siguiente:

- una forma equivalente de capital unificado tal como acciones ordinarias o preferentes;
- transferencias de recursos (designadas o acordadas tales como entre las partes de la transacción) que ponen de manifiesto una participación residual en los activos netos de otra entidad; y/o
- pasivos financieros con la forma legal de deuda que, en esencia, representan una participación en los activos netos de una entidad.

Instrumentos con opción de venta

GA28. Cuando el capital aportado de una entidad está compuesto por acciones u otras formas de capital unificado, estos instrumentos pueden tomar un número de formas, por ejemplo, acciones ordinarias sin opción de venta, algunos instrumentos con opción de venta (véanse los párrafos 15 y 16), algunos instrumentos que imponen a la entidad una obligación de entregar a terceros una participación proporcional de los activos netos de la entidad solo en el momento de la liquidación (véanse los párrafos 17 y 18), algunos tipos de acciones preferentes (véanse los párrafos GA49 y GA50), y certificados de opciones para la compra de acciones u opciones de compra emitidas que permiten al tenedor suscribir o comprar una cantidad fija de acciones ordinarias sin opción de venta de la entidad emisora, a cambio de un importe fijo de efectivo u otro activo financiero. Una obligación que tenga la entidad de emitir o comprar una cantidad fija de sus instrumentos de patrimonio propio, a cambio de un importe fijo de efectivo u otro activo financiero, será también un instrumento de patrimonio de dicha entidad (con excepción de lo señalado en el párrafo 27). Sin embargo, si dicho contrato contiene una obligación para la entidad de pagar efectivo u otro activo financiero (distinto de un contrato clasificado como patrimonio de acuerdo con los párrafos 15 y 16 o los párrafos 17 y 18), también dará lugar a un pasivo por el valor presente del importe a reembolsar [véase el párrafo GA51(a)]. Un emisor de una acción ordinaria sin opción de venta asumirá un pasivo cuando proceda a realizar una distribución, y se convierta en legalmente obligado a pagar a los accionistas. Esta puede ser la situación que sigue a una declaración de dividendos, o cuando la entidad se encuentra en disolución y los activos que permanecen tras la liquidación de los activos y el pago de los pasivos, pasan a ser distribuibles entre los accionistas.

GA29. Una opción de compra u otro contrato similar adquiridos por una entidad, que le conceda el derecho a recomprar una cantidad fija de sus instrumentos de patrimonio propio, a cambio de entregar un importe fijo de efectivo u otro activo financiero, no es un activo financiero de la entidad (con excepción de lo señalado en el párrafo 27). Por el contrario, cualquier contraprestación pagada por este contrato se deducirá de los activos netos/patrimonio.

La clase de instrumentos que está subordinada a todas las demás clases de instrumentos [párrafos 15(b) y 17(b)]

GA30. Una de las características de los párrafos 15 y 17 es que el instrumento financiero sea de la clase de instrumentos que está subordinada a todas las demás clases.

GA31. Al determinar si un instrumento está en la clase subordinada, una entidad evaluará los derechos del instrumento en el momento de la liquidación como si se fuera a liquidar en la fecha en que se clasifica el instrumento. Si se produce un cambio en las circunstancias relevantes, una entidad evaluará nuevamente la clasificación. Por ejemplo, si la entidad emite o reembolsa otro instrumento financiero, esto puede afectar si el instrumento en cuestión pertenece a la clase de instrumentos que está subordinada al resto.

GA32. Un instrumento que tiene un derecho preferente en el momento de la liquidación de la entidad no es un instrumento con derecho a una participación proporcional en los activos netos de la entidad. Por ejemplo, un instrumento tiene un derecho preferente en el momento de la liquidación si da derecho al tenedor a un dividendo fijo en el momento de la liquidación, además de a una participación en los activos netos de la entidad, cuando otros instrumentos pertenecientes a la clase subordinada con un derecho a una participación proporcional en los activos netos de la entidad no tengan el mismo derecho en el momento de la liquidación.

GA33. Si una entidad tiene solo una clase de instrumentos financieros, esa clase deberá tratarse como si estuviera subordinada a todas las demás.

Flujos de efectivo totales esperados atribuibles al instrumento a lo largo de su vida [párrafo 15(e)]

GA34. Los flujos de efectivo totales esperados del instrumento a lo largo de su vida deberán estar sustancialmente basados en el resultado (ahorro o desahorro), en el cambio en los activos netos reconocidos o valor razonable de los activos netos reconocidos y no reconocidos de la entidad a lo largo de la vida de dicho instrumento. El resultado (ahorro o desahorro) y el cambio en los activos netos reconocidos deberán medirse de acuerdo con las NIIF correspondientes.

Transacciones realizadas por el tenedor de un instrumento distintas de las llevadas a cabo como propietario de la entidad (párrafos 15 y 17)

GA35. El tenedor de un instrumento financiero con opción de venta o de un instrumento que impone a la entidad una obligación de entregar a terceros una participación proporcional de los activos netos de la entidad solo en el momento de la liquidación puede realizar transacciones con la entidad en un papel distinto al de propietario. Por ejemplo, un tenedor de un instrumento puede ser también un empleado de la entidad. Al evaluar si el instrumento

debe clasificarse como instrumento de patrimonio de acuerdo con el párrafo 15 o el párrafo 17, solo deberán considerarse los flujos de efectivo y las condiciones y cláusulas contractuales del instrumento que estén relacionados con el tenedor del instrumento como propietario de la entidad.

GA36. Un ejemplo es una sociedad que tenga socios con y sin responsabilidad limitada. Algunos socios sin responsabilidad limitada pueden proporcionar una garantía a la entidad y pueden ser remunerados por facilitar dicha garantía. En estas situaciones, la garantía y los flujos de efectivo asociados guardan relación con los tenedores de instrumentos en su papel de garantes y no de propietarios de la entidad. Por ello, esta garantía y los flujos de efectivo asociados no darán lugar a que los socios sin responsabilidad limitada sean considerados subordinados a los socios con responsabilidad limitada, y no habría de considerarse al evaluar si las cláusulas contractuales de instrumentos con responsabilidad limitada de asociaciones con fines empresariales y los instrumentos sin responsabilidad limitada de asociaciones con fines empresariales fueran idénticos.

GA37. Otro ejemplo es un acuerdo de distribución de resultados (ahorro o desahorro) que asigna el resultado (ahorro o desahorro) a los tenedores de instrumentos sobre la base de los servicios prestados o el negocio generado durante el año corriente y los anteriores. Estos acuerdos son transacciones con tenedores de instrumentos en un papel distinto al de propietarios y no deben considerarse al evaluar las características enumeradas en el párrafo 15 o el párrafo 17. Sin embargo, los acuerdos de distribución de resultados (ahorro o desahorro) que asignen el resultado (ahorro o desahorro) a tenedores de instrumentos basados en el importe nominal de sus instrumentos en relación con los otros de su clase representan transacciones con los tenedores de instrumentos en su papel de propietarios y deben considerarse al evaluar las características enumeradas en el párrafo 15 o el párrafo 17.

GA38. Los flujos de efectivo y las condiciones y cláusulas contractuales de una transacción entre el tenedor de instrumentos (en un papel distinto al de propietario) y la entidad que emite deben ser similares a una transacción equivalente que pueda tener lugar entre quien no posee instrumentos y la entidad emisora.

No existe otro instrumento financiero o contrato con flujos de efectivo totales que restrinja o fije sustancialmente el rendimiento residual para el tenedor del instrumento (párrafos 16 y 18)

GA39 Una condición para clasificar a un instrumento financiero como instrumento de patrimonio que cumpla de otra forma los criterios del párrafo 15 o del párrafo 17, es que la entidad no tenga otro instrumento financiero o contrato que tenga (a) flujos de efectivo totales sustancialmente basados en el resultado (ahorro o desahorro), el cambio en los activos netos reconocidos o

el cambio en el valor razonable de los activos netos reconocidos y no reconocidos de la entidad y (b) el efecto de fijar o restringir sustancialmente el rendimiento residual. Es improbable que los siguientes instrumentos, cuando se realicen dentro de las condiciones normales de las operaciones comerciales con terceros no vinculados, impidan que sean clasificados como instrumentos de patrimonio los instrumentos que cumplan de otra forma los criterios del párrafo 15 o del párrafo 17:

(a) Instrumentos con flujos de efectivo totales esencialmente basados en activos específicos de la entidad.

(b) Instrumentos con los flujos de efectivo totales basados en un porcentaje de ingresos.

(c) Contratos diseñados para remunerar a determinados empleados por servicios prestados a la entidad.

(d) Contratos que requieren el pago de un porcentaje insignificante de beneficios por servicios prestados o bienes suministrados.

Instrumentos financieros derivados

GA40. Los instrumentos financieros comprenden tanto instrumentos primarios (tales como cuentas por cobrar, por pagar o instrumentos de patrimonio) como instrumentos financieros derivados (tales como opciones financieras, futuros y contratos a término, permutas de tasa de interés y de divisas). Los instrumentos financieros derivados cumplen la definición de instrumento financiero y, por tanto, entran dentro del alcance de esta Norma.

GA41. Los instrumentos financieros derivados crean derechos y obligaciones que tienen el efecto de transferir, entre las partes implicadas en el instrumento, uno o varios tipos de riesgos financieros inherentes a un instrumento financiero primario subyacente. En su comienzo, los instrumentos financieros derivados conceden a una parte el derecho contractual a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con la otra parte, en condiciones que son potencialmente favorables, o conceden la obligación contractual de intercambiar activos financieros o pasivos financieros con la otra parte, en condiciones que son potencialmente desfavorables. Generalmente[1], sin embargo, no se produce la transferencia del instrumento financiero primario subyacente al comienzo del contrato, ni tampoco tiene necesariamente que producirse al vencimiento del mismo. Algunos instrumentos incorporan tanto un derecho como una obligación de realizar un intercambio. Puesto que las condiciones del intercambio se establecen en

[1] Esto es verdad para la mayoría, pero no para todos los derivados. Por ejemplo, en algunas permutas financieras de pagos en distintas divisas con distintos tipos de interés, se intercambia el principal al comienzo de la transacción (y se vuelve a intercambiar al término de la misma)

el momento del nacimiento del instrumento derivado, éstas pueden convertirse en favorables o desfavorables a medida que cambien los precios en los mercados financieros.

GA42. Una opción de compra o de venta para intercambiar activos financieros o pasivos financieros (esto es, instrumentos financieros distintos de los de patrimonio propios de la entidad) da a su tenedor el derecho a obtener potenciales beneficios económicos futuros, asociados con cambios en el valor razonable del instrumento financiero subyacente en el contrato. Inversamente, el emisor de una opción asume la obligación de renunciar a potenciales beneficios económicos futuros o a cargar con potenciales pérdidas de beneficios económicos asociados con cambios en el valor razonable del instrumento financiero subyacente. El derecho contractual del tenedor y la obligación del emisor cumplen, respectivamente, las definiciones de activo financiero y pasivo financiero. El instrumento financiero subyacente en un contrato de opción puede ser un activo financiero, incluyendo acciones de otras entidades e instrumentos que acumulan (devengan) intereses. Una opción puede obligar al emisor a poner en circulación un instrumento de deuda, en lugar de tener que transferir un activo financiero, pero el instrumento subyacente en la opción podría pasar a formar parte de los activos financieros del tenedor si la opción fuera ejercida. El derecho del tenedor de la opción a intercambiar el activo financiero en condiciones potencialmente favorables, así como la obligación del emisor de intercambiar el activo financiero en condiciones potencialmente desfavorables, son distintos del activo financiero subyacente que se intercambia cuando se ejerce la opción. La naturaleza del derecho del tenedor, así como de la obligación del emisor, no están afectadas por la probabilidad de que la opción sea ejercida.

GA43. Otro ejemplo de instrumento financiero derivado es un contrato a plazo que se liquidará dentro de seis meses, en el que una de las partes (el comprador) se compromete a entregar 1.000.000 de u.m. de efectivo a cambio de 1.000.000 de u.m. de valor nominal de bonos del estado con interés fijo, mientras que la otra parte (el vendedor) se compromete entregar 1.000.000 de u.m. de importe nominal de bonos del estado a cambio de 1.000.000 de u.m. de efectivo. Durante los seis meses ambas partes tienen un derecho y una obligación contractuales de intercambiar instrumentos financieros. Si el precio de mercado de los bonos del estado subiera por encima de 1.000.000 de u.m., las condiciones serán favorables para el comprador y desfavorables para el vendedor; si el precio de mercado cayera por debajo de 1.000.000 de u.m., se tendría el efecto opuesto. El comprador tendrá un derecho contractual (un activo financiero) similar al derecho que le otorga tener una opción de compra adquirida, y una obligación contractual (un pasivo financiero) similar a la obligación que le supone una opción de compra vendida; el comprador tendrá un derecho contractual (un activo financiero) similar al derecho que le otorga tener una opción de compra adquirida, y

una obligación contractual (un pasivo financiero) similar a la obligación que le supone una opción de compra vendida. Como en el caso de las opciones, esos derechos y obligaciones contractuales constituyen, respectivamente, activos financieros y pasivos financieros que son distintos, y están separados, de los instrumentos financieros subyacentes (los bonos y el efectivo a intercambiar). Las dos partes de un contrato a plazo tienen una obligación que cumplir en el momento acordado, mientras que en un contrato de opción se producen actuaciones sí, y solo si, el tenedor de la opción decide ejercerla.

GA44. Muchos otros tipos de instrumentos derivados incorporan un derecho o una obligación de realizar un intercambio futuro, entre los que se encuentran las permutas financieras de divisas y tasas de interés; los acuerdos sobre tasas de interés mínimas, máximas o una combinación de ambas; los compromisos de préstamo; los programas de emisión de pagarés y el crédito documentario. Un contrato de permuta de tasa de interés puede considerarse como una variante de un contrato a plazo, en el que las partes acuerdan realizar una serie de intercambios de importes en efectivo, uno de los cuales se calculará con referencia a una tasa de interés variable y otro con referencia a una tasa fija. Los contratos de futuros son otra variante de los contratos a plazo, de los que se diferencian fundamentalmente en que están estandarizados y se negocian en mercados organizados.

Contratos para comprar o vender partidas no financieras (párrafos 4 a 6)

GA45. Los contratos para comprar o vender partidas no financieras no cumplen la definición de instrumento financiero, puesto que el derecho contractual de una parte a recibir un activo no financiero o un servicio no financiero, y la obligación correlativa de la otra, no establecen un derecho o una obligación para ninguna de ellas de recibir, entregar o intercambiar un activo financiero. Por ejemplo, los contratos que contemplan la liquidación solo mediante la recepción o entrega de una partida no financiera (por ejemplo, un contrato de opción, de futuro o a plazo sobre plata) no son instrumentos financieros. Muchos contratos sobre materias primas cotizadas son de ese tipo. Algunos tienen formatos estandarizados y se negocian en mercados organizados, de la misma forma que los instrumentos financieros derivados. Por ejemplo, un contrato de futuros sobre materias primas cotizadas puede ser comprado o vendido fácilmente a cambio de efectivo, porque se cotiza en un mercado organizado y puede cambiar de manos muchas veces. Sin embargo, las partes que están comprando y vendiendo el contrato están, efectivamente, negociando con la materia prima subyacente. La posibilidad de comprar o vender un contrato sobre materias primas cotizadas a cambio de efectivo, la facilidad con la que puede comprarse o venderse y la posibilidad de negociar una liquidación en efectivo de la obligación de recibir o entregar la materia prima, no alteran el carácter fundamental del contrato de una manera que pueda crear un instrumento financiero. No

obstante, algunos contratos para comprar o vender partidas no financieras, que pueden ser liquidados en términos netos o intercambiando instrumentos financieros, o en los cuales la partida no financiera es fácilmente convertible en efectivo, están dentro del alcance de la Norma como si fueran instrumentos financieros (véase el párrafo 4).

GA46. Un contrato que supone la recepción o entrega de activos físicos no dará lugar a un activo financiero para una de las partes, ni a un pasivo financiero para la otra, a menos que los correspondientes pagos se hayan diferido hasta después de la fecha en que los activos tangibles hayan sido transferidos. Tal es el caso de la compra o venta de bienes en las condiciones habituales del crédito.

GA47. Algunos contratos están vinculados a materias primas, pero no implican la liquidación mediante la recepción o entrega física de estas mercancías. En ellos se especifica que la liquidación tendrá lugar mediante pagos de efectivo, que se determinarán de acuerdo con una fórmula fijada en el contrato y no mediante la entrega de importes fijos. Por ejemplo, el importe principal de un bono puede calcularse multiplicando el precio de mercado del petróleo, al vencimiento del mismo, por una cantidad fija de petróleo. El principal estará indexado mediante referencia al precio de una materia prima cotizada, pero exclusivamente se liquidará en efectivo. Tal contrato constituye un instrumento financiero.

GA48. La definición de instrumento financiero comprende también a los contratos que den lugar a un activo no financiero o un pasivo no financiero, además del activo financiero o el pasivo financiero. A menudo, tales instrumentos financieros conceden a una de las partes una opción de intercambiar un activo financiero por un activo no financiero. Por ejemplo, un bono ligado a la cotización del petróleo puede dar al tenedor el derecho a recibir una serie periódica de pagos de interés fijo y un importe fijo de efectivo al vencimiento, junto con la opción de intercambiar el importe del principal por una cantidad fija de petróleo. La conveniencia para ejercitar esta opción variará de tiempo en tiempo, dependiendo de la relación entre el valor razonable del petróleo y la razón de intercambio de efectivo por petróleo (el precio de intercambio) inherente al bono. La intención del tenedor del bono referente al ejercicio de la opción no afecta a la sustancia de los activos componentes. El activo financiero del tenedor y el pasivo financiero del emisor hacen del bono un instrumento financiero, con independencia de los otros tipos de activos y pasivos que también se hayan creado.

Presentación

Pasivos y activos netos/patrimonio (párrafos 13 a 32)

Ausencia de obligación contractual de entregar efectivo u otro activo financiero (párrafos 21 a 24)

GA49. Las acciones preferentes pueden emitirse con derechos diversos. Al determinar si una acción preferente es un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio, el emisor evaluará los derechos particulares concedidos a la acción para determinar si posee la característica fundamental de un pasivo financiero. Por ejemplo, una acción preferente que contemple su rescate en una fecha específica o a voluntad del tenedor, supone un pasivo financiero, porque el emisor tiene la obligación de transferir activos financieros al tenedor de la acción. La posible incapacidad del emisor para satisfacer la obligación de rescatar una acción preferente, cuando sea requerido en los términos contractuales para hacerlo, ya sea ocasionada por falta de fondos, por restricciones legales o por tener insuficientes resultados (ahorro o desahorro), no niega la existencia de la obligación. En el caso de existir una opción a favor del emisor para rescatar las acciones en efectivo no se cumplirá la definición de pasivo financiero porque el emisor no tiene una obligación actual de transferir activos financieros a los accionistas. En este caso, el rescate de las acciones queda únicamente a discreción del emisor. Puede aparecer una obligación, no obstante, en el momento en que el emisor de las acciones ejercite su opción, lo que normalmente se hace notificando de manera formal al accionista la intención de rescatar los títulos.

GA50. Cuando las acciones preferentes no sean rescatables, su adecuada clasificación se determinará en función de los demás derechos que ellas incorporen. Dicha clasificación se basará en una evaluación de la esencia de los acuerdos contractuales y en las definiciones de pasivo financiero y de instrumento de patrimonio. Cuando las distribuciones a favor de los tenedores de las acciones preferentes, tengan o no derechos acumulativos, queden a discreción del emisor, las acciones son instrumentos de patrimonio. La clasificación de una acción preferente como pasivo financiero o instrumento de patrimonio, no se verá afectada a causa de, por ejemplo:

(a) una historia de distribuciones efectivamente realizadas;

(b) una intención de hacer distribuciones en el futuro;

(c) un posible impacto negativo de la ausencia de distribuciones sobre el precio de las acciones ordinarias del emisor (por causa de las restricciones sobre el pago de dividendos a las acciones ordinarias si no se ha pagado primero a las preferentes);

(d) el importe de las reservas del emisor;

(e) las expectativas que tenga el emisor sobre un resultado (ahorro o desahorro) en el ejercicio; o

(f) la posibilidad o imposibilidad del emisor para influir en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

Liquidación con instrumentos de patrimonio propio de la entidad (párrafos 25 a 29)

GA51. Como se estableció en el párrafo GA25, no es común que las entidades del sector público emitan instrumentos de capital que comprendan acciones y otras formas de capital unificado; y cuando tales instrumentos existen, su uso y propiedad están normalmente restringidos en la normativa. Como resultado de la estructura de capital de las entidades del sector público que es generalmente diferente de la de las entidades del sector privado, y el entorno normativo en el cual operan las entidades del sector público, las transacciones que se liquidan con instrumentos de patrimonio propio de la entidad no son probables que ocurran tan frecuentemente en el sector público como en el sector privado. Sin embargo, cuando ocurren tales transacciones, los siguientes ejemplos pueden ayudar a ilustrar cómo clasificar diferentes tipos de contratos que una entidad tenga sobre los instrumentos de patrimonio propio:

(a) Un contrato que vaya a ser liquidado por la entidad mediante la recepción o entrega de una cantidad fija de sus propias acciones sin contraprestación futura, o intercambiando una cantidad fija de sus propias acciones por un importe fijo de efectivo u otro activo financiero será un instrumento de patrimonio (con excepción de lo señalado en el párrafo 27). Por consiguiente, cualquier contraprestación recibida o pagada por este contrato se añadirá o deducirá directamente de los activos netos/patrimonio. Un ejemplo es una opción sobre acciones emitidas que proporcione a la otra parte un derecho a comprar una cantidad fija de acciones de la entidad a cambio de un importe fijo de efectivo. Sin embargo, si el contrato requiere que la entidad compre (reembolse) sus propias acciones a cambio de efectivo u otro activo financiero en una fecha fija, determinable o fijada o a la vista, la entidad también reconocerá un pasivo financiero por el valor presente del importe de reembolso (con la excepción de instrumentos que reúnan todas las características y cumplan las condiciones de los párrafos 15 y 16 ó de los párrafos 17 y 18). Un ejemplo es la obligación de una entidad según un contrato de futuro de recomprar una cantidad fija de sus propias acciones por un importe fijo de efectivo.

(b) La obligación de una entidad de comprar sus propias acciones a cambio de efectivo, dará lugar a un pasivo financiero por el valor presente del importe del reembolso, incluso si el número de acciones

que la entidad está obligada a recomprar no es fijo, o si la obligación está condicionada a que la otra parte ejerza un derecho al reembolso (con excepción de lo señalado en los párrafos 15 y 16 ó en los párrafos 17 y 18). Un ejemplo de obligación condicionada es una opción emitida que requiera de la entidad la recompra de sus propias acciones a cambio de efectivo, si la otra parte ejerce la opción.

(c) Un contrato que vaya a ser liquidado en efectivo o mediante otro activo financiero, será un activo financiero o un pasivo financiero incluso si el importe del efectivo o del otro activo financiero a recibir o entregar se basa en cambios en el precio de mercado de patrimonio propio de la entidad (con excepción de lo señalado en los párrafos 15 y 16 ó en los párrafos 17 y 18). Un ejemplo de lo anterior es una opción sobre acciones que se vaya a liquidar en efectivo.

Un contrato que se liquidará con un número variable de acciones propias de la entidad cuyo valor sea igual a un importe fijo o a un importe que se base en los cambios de una variable subyacente (por ejemplo, el precio de una materia prima cotizada) será un activo financiero o un pasivo financiero. Un ejemplo de lo anterior es una opción vendida para la compra de petróleo que, en caso de ser ejercida, se liquidará en términos netos por la entidad con sus instrumentos de patrimonio propio, mediante la entrega de una cantidad de instrumentos igual al valor del contrato de opción. Tal contrato será un activo financiero o un pasivo financiero, incluso si la variable subyacente fuera el precio de las propias acciones de la entidad y no el precio del petróleo. De forma similar, es un activo financiero o un pasivo financiero todo contrato que vaya a ser liquidado con un número fijo de las propias acciones de la entidad, siempre que los derechos correspondientes a ellas se hagan variar de forma que el valor de liquidación sea igual a un importe fijo o a un importe basado en los cambios de una variable subyacente.

Cláusulas de liquidación contingente (párrafo 30)

GA52. En el párrafo 30 se establece que si una parte de una cláusula que establece la liquidación contingente, según la cual se podría requerir la liquidación mediante efectivo u otro activo financiero (o de cualquier otra forma que diera lugar a que el instrumento fuera un pasivo financiero), no fuera genuina, su existencia no afectará a la clasificación del instrumento financiero. Así, un contrato que requiera la liquidación en efectivo o mediante un número variable de las propias acciones de la entidad, será un instrumento de patrimonio solo en el caso de que ocurra un hecho que sea extremadamente excepcional, altamente anormal y muy improbable. De forma similar, la liquidación mediante un número fijo de las propias acciones de la entidad podría estar contractualmente prohibida en circunstancias que estén fuera del control de la misma, pero si tales

circunstancias no tuvieran una posibilidad real de ocurrir lo apropiado sería clasificar al instrumento como de patrimonio.

Tratamiento en los estados financieros consolidados

GA53. En los estados financieros consolidados, una entidad presentará las participaciones no controladoras—es decir, la participación de terceros en el patrimonio y en el ingreso de sus entidades controladas—de acuerdo con la NICSP 1 y con la NICSP 6. Al clasificar un instrumento financiero (o un componente del mismo) en los estados financieros consolidados, la entidad considerará todos los plazos y condiciones acordados entre los miembros del grupo y los tenedores del instrumento, a fin de determinar si el grupo tomado en su conjunto tiene una obligación de entregar efectivo u otro activo financiero en virtud del instrumento en cuestión, o bien de liquidarlo de una forma que implique su clasificación como pasivo. Cuando una entidad controlada emita un instrumento financiero y una controladora u otra entidad dentro de la entidad económica acuerde directamente con los tenedores del instrumento cláusulas adicionales (por ejemplo, una garantía), la entidad económica podría no tener capacidad de decisión sobre las distribuciones o el rescate. Aunque la entidad controlada pueda clasificar de forma apropiada el instrumento en sus estados financieros individuales, sin considerar tales condiciones adicionales, se habrá de tener en cuenta los acuerdos entre los miembros de la entidad económica y los tenedores del instrumento, a fin de conseguir que los estados financieros consolidados reflejen los contratos y transacciones realizadas por el grupo considerado en su conjunto. En la medida en que exista una obligación o una cláusula de liquidación, el instrumento (o el componente del mismo que esté sujeto a la obligación) se clasificará como un pasivo financiero en los estados financieros consolidados.

GA54. Algunos tipos de instrumentos que imponen una obligación contractual a la entidad se clasifican como instrumentos financieros de acuerdo con los párrafos 15 y 16 ó los párrafos 17 y 18. La clasificación de acuerdo con esos párrafos es una excepción a los principios que en otro caso se aplican en esta Norma para la clasificación de un instrumento y no se aplicará por analogía a otros instrumentos. Esta excepción no es extensiva a la clasificación de participaciones no controladoras en los estados financieros consolidados. Por ello, los instrumentos clasificados como instrumentos de patrimonio de acuerdo a los párrafos 15 y 16 ó los párrafos 17 y 18 en los estados financieros individuales o separados que son participaciones no controladoras se clasifican como pasivos en los estados financieros consolidados del grupo.

Instrumentos financieros compuestos (párrafos 33 a 37)

GA55. El párrafo 33 es de aplicación únicamente a los emisores de instrumentos financieros compuestos no derivados. El párrafo 33 es de aplicación

únicamente a los emisores de instrumentos financieros compuestos no derivados. La NICSP 29 trata, desde la perspectiva de los tenedores, la separación de los derivados implícitos en los instrumentos financieros compuestos que contienen características de deuda y de patrimonio.

GA56. Los instrumentos financieros compuestos no son comunes en el sector público debido a la estructura de capital de las entidades del sector público. No obstante, la siguiente discusión ilustra cómo se analizarían las partes de un instrumento financiero compuesto. Una forma común de instrumento financiero compuesto es un instrumento de deuda que lleve implícita una opción de conversión, como por ejemplo un bono convertible en acciones ordinarias del emisor, y sin ninguna otra característica de derivado implícito. En el párrafo 33 se requiere que el emisor de tal instrumento financiero presente, en el estado de situación financiera, el componente de pasivo separado del de activos netos/patrimonio de la manera siguiente:

(a) La obligación del emisor de realizar los pagos programados de intereses y del principal es un pasivo financiero que existirá mientras el instrumento no sea convertido. A efectos del reconocimiento inicial, el valor razonable del componente de pasivo es el valor presente de la corriente, determinada contractualmente, de flujos de efectivo futuros, descontados a la tasa de interés que el mercado aplique en ese momento para instrumentos de un estatus crediticio similar y que suministren sustancialmente los mismos flujos de efectivo, en los mismos términos, pero sin la opción de conversión.

(b) El instrumento de patrimonio neto es la opción inseparable de convertir el pasivo en activos netos/patrimonio del emisor. El valor razonable de la opción se compone de su valor temporal y de su valor intrínseco, si lo hubiere. Esta opción tiene valor en el reconocimiento inicial incluso cuando esté fuera de dinero.

GA57. Al convertir el instrumento convertible a su vencimiento, la entidad dará de baja el componente de pasivo y lo reconocerá como activos netos/patrimonio. El componente original de activos netos/patrimonio permanecerá como tal (aunque sea transferido de una partida de activos netos/patrimonio a otra). La conversión al vencimiento no produce ninguna ganancia o pérdida.

GA58. Cuando una entidad cancele un instrumento convertible antes del vencimiento mediante un rescate anticipado o una recompra en los que se mantengan inalterados los privilegios originales de conversión, la entidad distribuirá la contrapartida entregada y los costos de transacción del rescate o la recompra entre los componentes del instrumento a la fecha de la transacción. El método utilizado para distribuir el importe de la contrapartida entregada y los costos de transacción entre los componentes separados, será congruente con el que haya sido usado para la distribución

original a los componentes separados de los importes recibidos por la entidad al emitir el instrumento convertible, de acuerdo con los párrafos 33 a 37.

GA59. Una vez hecha la distribución de la contrapartida recibida, la ganancia o pérdida resultante se tratará de acuerdo con los principios contables aplicables al componente correspondiente, de acuerdo con lo siguiente:

(a) el importe de la ganancia o pérdida relacionada con el componente de pasivo se reconocerá en resultado (ahorro o desahorro); y

(b) el importe de la contrapartida relacionada con el componente de activos netos/patrimonio se reconocerá como activos netos/patrimonio.

GA60. Una entidad podría modificar las condiciones de un instrumento convertible para inducir una conversión anticipada, ofreciendo, por ejemplo, una relación más favorable de conversión o pagando una contrapartida adicional en el caso de que la conversión se produzca antes de una fecha dada. La diferencia, en la fecha de modificación de las condiciones, entre el valor razonable de la contrapartida que el tenedor vaya a recibir por la conversión del instrumento con las nuevas condiciones y el valor razonable de la contrapartida que hubiera recibido según las condiciones originales, se reconocerá como pérdida en el resultado (ahorro o desahorro).

Acciones propias en cartera (párrafos 38 y 39)

GA61. Con independencia de la razón por la que se haya procedido a readquirirlos, los instrumentos de patrimonio propio de la entidad no podrán ser reconocidos como un activo financiero. El párrafo 38 exige que una entidad que readquiera sus instrumentos de patrimonio propio, los deduzca del patrimonio. No obstante, cuando la entidad posea sus instrumentos de patrimonio propio en nombre de terceros, por ejemplo, una entidad financiera tiene sus propias acciones por cuenta de un cliente, existe una relación de agencia y por consiguiente, estas tenencias no se incluirán en el estado de situación financiera de la entidad.

Intereses, dividendos o distribuciones similares, pérdidas, y ganancias (párrafos 40 a 46)

GA62. El siguiente ejemplo ilustra la aplicación del párrafo 40 a un instrumento financiero compuesto. Supongamos que una acción preferente, sin derechos acumulativos sobre dividendos, es obligatoriamente rescatable en efectivo dentro de cinco años, pero que se pagan dividendos a discreción de la entidad en el periodo anterior a la fecha de rescate. Tal instrumento es un instrumento financiero compuesto, cuyo componente de pasivo es el valor presente del importe del rescate. Los intereses que se vayan acumulando en el tiempo al revertir el descuento, se reconocerán en resultados (ahorro o

desahorro) y se clasificarán como gastos por intereses. Los dividendos pagados se relacionarán con el componente de activos netos/patrimonio y, de acuerdo con ello, se reconocerán como distribuciones de resultados (ahorro o desahorro). Se aplicaría un tratamiento similar si el rescate no fuera obligatorio sino a opción del tenedor, o si la acción fuera obligatoriamente convertible en un número variable de acciones ordinarias, calculadas de forma que supusieran un importe fijo o un importe basado en los cambios de una variable subyacente (por ejemplo una materia prima cotizada). No obstante, si los dividendos o distribuciones similares no pagados se añadiesen al importe fijado para el rescate, el instrumento en su conjunto sería un pasivo. En tal caso, los dividendos se clasificarían como gastos por intereses.

Compensación de un activo financiero con un pasivo financiero (párrafos 47 a 55)

GA63. Para proceder a compensar un activo financiero con un pasivo financiero, una entidad debe tener un derecho legal exigible y actual de compensar los importes reconocidos de ambos. Una entidad puede tener un derecho condicional para compensar los importes reconocidos, tal como sucede en un acuerdo maestro de compensación o en algunas formas de deuda sin recurso, pero tales derechos son exigibles solo si ocurre algún hecho futuro, que por lo general tiene que ver con un incumplimiento de la contraparte. Por ello, estos tipos de acuerdos no cumplen las condiciones para que pueda realizarse la compensación.

GA64. En la Norma no se contempla un tratamiento especial para los llamados “instrumentos sintéticos”, que son grupos de instrumentos financieros separados adquiridos y mantenidos para emular las características de otro instrumento. Por ejemplo, una deuda a largo plazo, de interés variable, junto con una permuta de tasas de interés que suponga recibir cobros variables y hacer pagos fijos es, en síntesis, una deuda a largo plazo con una tasa de interés fija. Cada uno de los instrumentos financieros individuales, que en conjunto constituyen el “instrumento sintético”, representa un derecho o una obligación contractual con sus propios plazos y condiciones, y cada uno puede ser cedido o liquidado por separado. Cada instrumento financiero está expuesto a sus propios riesgos, que pueden diferir de los riesgos que conciernen a los otros instrumentos financieros. De acuerdo con lo anterior, cuando un instrumento financiero de los que componen el “instrumento sintético” es un activo y otro es un pasivo, no serán compensados ni presentados en términos netos en el estado de situación financiera de la entidad, salvo que cumplan los criterios establecidos para la compensación en el párrafo 47.

Apéndice B

Aportaciones de socios de entidades cooperativas e instrumentos similares

Este Apéndice es parte integrante de la NICSP 28.

Introducción

B1. Las cooperativas y otras entidades similares están constituidas por grupos de personas con el fin de satisfacer necesidades económicas o sociales que les son comunes. Las diferentes normativas nacionales definen, por lo general, a la cooperativa como una sociedad que busca promover el progreso económico de sus socios mediante la realización conjunta de una actividad (principio de ayuda mutua). Las participaciones de los miembros en el patrimonio una cooperativa tienen con frecuencia el carácter de acciones, participaciones, unidades o título similar, y se hará referencia a ellas como "aportaciones de los socios". Este Apéndice se aplicará a los instrumentos financieros emitidos a favor de los socios de entidades cooperativas, que constituyen participaciones en la propiedad de dichas entidades y no se aplicará a los instrumentos financieros que se liquidarán o podrán liquidarse utilizando instrumentos de patrimonio propio de la entidad.

B2. La NICSP 28 establece criterios para la clasificación de los instrumentos financieros como pasivos financieros o activos netos/patrimonio. En particular, estos criterios se aplican al clasificar los instrumentos con opción de venta que permiten al tenedor exigir del emisor su reembolso, ya sea en efectivo o mediante la entrega de otro instrumento financiero. Resulta difícil la aplicación de los criterios citados a las aportaciones de los socios en entidades cooperativas y a otros instrumentos similares. Se proporciona esta guía para ilustrar la aplicación de los criterios de la NICSP 28 a las aportaciones de los socios y a otros instrumentos financieros similares que tienen determinadas características, y a las circunstancias en las que dichas características afectan a su clasificación como pasivos o activos netos/patrimonio.

B3. Muchos instrumentos financieros, incluidas las aportaciones de los socios, tienen características de instrumento de patrimonio, incluyendo el derecho a voto y el de participación en el reparto de dividendos o distribuciones similares. Algunos instrumentos financieros otorgan al tenedor el derecho a solicitar su rescate en efectivo o mediante la entrega de otro activo financiero, pudiendo incluir, o estar sujeto este rescate a determinadas limitaciones. Los siguientes párrafos destacan cómo deben evaluarse esas condiciones de rescate al determinar si los instrumentos deben clasificarse como pasivo o como activos netos/patrimonio.

Aplicación de las NICSP a las aportaciones de socios de entidades cooperativas e instrumentos similares

B4. El derecho contractual del tenedor de un instrumento financiero (incluyendo las aportaciones de los socios de entidades cooperativas) a solicitar el rescate no obliga, por sí mismo, a clasificar el citado instrumento como un pasivo financiero. Más bien, la entidad tendrá en cuenta todos los términos y condiciones del instrumento financiero al clasificarlo como pasivo financiero o como instrumento de patrimonio. Estos plazos y condiciones incluyen las leyes locales y reglamentos aplicables o los estatutos de la entidad vigentes en la fecha de la clasificación, pero no incluyen las modificaciones esperadas de dichas leyes, reglamentos o estatutos particulares.

B5. Las aportaciones de los socios que serían clasificadas como patrimonio si los socios no tuvieran un derecho a solicitar el reembolso son patrimonio si se da alguna de las condiciones descritas en los párrafos B6 y B7 o las aportaciones de los socios reúnen todas las características y cumplen las condiciones de los párrafos 15 y 16 ó de los párrafos 17 y 18 de la NICSP 28. Los depósitos a la vista, incluyendo las cuentas corrientes, depósitos a plazo y contratos similares que surjan cuando los socios actúan como clientes son pasivos financieros de la entidad.

B6. Las aportaciones de los socios serán consideradas patrimonio si la entidad tiene el derecho incondicional a rechazar su rescate.

B7. Las leyes locales, regulaciones o los estatutos de la entidad pueden imponer diferentes tipos de prohibiciones para el rescate de las participaciones de los socios, por ejemplo, estableciendo prohibiciones incondicionales o basadas en criterios de liquidez. Si el rescate estuviera incondicionalmente prohibido por la ley local, regulación o por los estatutos de la entidad, las participaciones de los socios serán clasificadas como instrumentos de patrimonio. No obstante, las participaciones de los socios no se considerarán patrimonio cuando existan disposiciones en la legislación local, regulación o estatutos de la entidad que prohíban el rescate únicamente cuando se cumplan (o se dejen de cumplir) determinadas condiciones—tales como restricciones sobre la liquidez de la entidad.

B8. Una prohibición incondicional podría ser absoluta, de forma que cualquier reembolso esté prohibido. Una prohibición incondicional puede ser parcial, de forma que se prohíba el reembolso de las aportaciones de los socios si éste diese lugar a que el número de aportaciones de socios o el importe de capital desembolsado por los mismos cayesen por debajo de un determinado nivel. Las aportaciones de los socios por encima del nivel en que se prohíbe el reembolso son pasivos, a menos que la entidad tenga el derecho incondicional a negar el reembolso como se describe en el párrafo B6 o las aportaciones de los socios reúnan todas las características y cumplan las condiciones de los párrafos 15 y 16 ó de los párrafos 17 y 18 de la NICSP 28. En algunos casos,

el número de aportaciones o el importe del capital desembolsado sujeto a la prohibición de reembolso pueden cambiar en el tiempo. Este cambio en la prohibición de reembolso dará lugar a una transferencia entre pasivos financieros y activos netos/patrimonio.

B9. En el momento del reconocimiento inicial, la entidad medirá su pasivo financiero a rescatar por su valor razonable. En el caso de aportaciones de socios con derecho de rescate, la entidad medirá el valor razonable del pasivo financiero rescatable será igual, al menos, a un importe no inferior a la cantidad máxima a pagar, según las cláusulas de rescate de sus estatutos u otra legislación aplicable, descontado desde el primer momento en que pueda requerirse el pago de dicho importe (véase el ejemplo 3).

B10. Como establece el párrafo 40 de la NICSP 28, las distribuciones a los tenedores de instrumentos de patrimonio se reconocerán directamente en el patrimonio, por un importe neto de cualquier beneficio fiscal relacionado. Los intereses, dividendos y otros rendimientos relativos a los instrumentos financieros clasificados como pasivos financieros serán gastos, con independencia de que dichos importes pagados se califiquen legalmente como dividendos o distribuciones similares, intereses, u otras denominaciones.

B11. Cuando un cambio en la prohibición de rescate dé lugar a una transferencia entre pasivos financieros y activos netos/patrimonio, la entidad revelará por separado el importe, el calendario y la razón de dicha transferencia.

B12. Los siguientes ejemplos ilustran la aplicación de los párrafos precedentes.

Ejemplos ilustrativos

Los ejemplos no constituyen una lista exhaustiva; ya que es posible encontrar otros supuestos en que sea de aplicación. Cada ejemplo supone que no existen condiciones distintas de las contenidas en los hechos del ejemplo que requerirían que el instrumento financiero fuera clasificado como un pasivo financiero y que el instrumento financiero no reúna todas las características o no cumpla las condiciones de los párrafos 15 y 16 ó de los párrafos 17 y 18 de la NICSP 28.

Derecho incondicional a rechazar el rescate (párrafo B6)

Ejemplo 1

Datos

B13. Los estatutos de la entidad establecen que los rescates se efectúan únicamente a discreción de la misma. Los estatutos no contienen mayores detalles ni limitan el ejercicio de esta discreción. A lo largo de su historia, la entidad no ha rechazado nunca el rescate de las aportaciones pedido por los socios, aunque el órgano de administración de la misma tiene el derecho de hacerlo.

Clasificación

B14. La entidad tiene un derecho incondicional para rechazar el rescate, y las aportaciones de los socios son instrumentos de patrimonio. En la NICSP 28 se establecen criterios de clasificación, basados en las condiciones pactadas para cada instrumento financiero, y se señala que ni la historia pasada, ni la intención de hacer pagos discrecionales determinarán su clasificación como pasivos financieros. En el párrafo GA50 de la NICSP 28 se establece que:

> Cuando las acciones preferentes no sean rescatables, su adecuada clasificación se determinará en función de los demás derechos que ellas incorporen. Dicha clasificación se basará en una evaluación de la esencia de los acuerdos contractuales y en las definiciones de pasivo financiero y de instrumento de patrimonio. Cuando las distribuciones a favor de los tenedores de las acciones preferentes, tengan o no derechos acumulativos, queden a discreción del emisor, las acciones son instrumentos de patrimonio. La clasificación de una acción preferente como pasivo financiero o instrumento de patrimonio, no se verá afectada a causa de, por ejemplo:
>
> (a) una historia de distribuciones efectivamente realizadas;
>
> (b) una intención de hacer distribuciones en el futuro;
>
> (c) un posible impacto negativo de la ausencia de distribuciones sobre el precio de las acciones ordinarias del emisor (por causa de las restricciones sobre el pago de dividendos a las acciones ordinarias si no se ha pagado primero a las preferentes);
>
> (d) el importe de las reservas del emisor;
>
> (e) las expectativas que tenga el emisor sobre un resultado (ahorro o desahorro) en el ejercicio; o
>
> (f) la posibilidad o imposibilidad del emisor para influir en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

Ejemplo 2

Datos

B15. Los estatutos de la entidad establecen que los rescates se efectúan únicamente a discreción de la misma. No obstante, los estatutos también disponen que la aprobación de la solicitud de rescate sea automática, salvo que la entidad no pueda hacer frente a estos pagos sin incumplir la normativa local relativa a la liquidez o a las reservas de la entidad.

Clasificación

B16. La entidad no tiene un derecho incondicional a rechazar el rescate y las aportaciones de los socios se clasifican como un pasivo financiero. Las restricciones descritas arriba se basan en la capacidad de la entidad para liquidar su pasivo. Restringen los rescates solo en el caso de que no se cumplan los requisitos de liquidez o de reservas y únicamente durante el tiempo en que esta circunstancia persista. En consecuencia, siguiendo los

criterios establecidos en la NICSP 28, no cabe clasificar el instrumento financiero como instrumento de patrimonio. El párrafo GA49 de la NICSP 28 establece que:

> Las acciones preferentes pueden emitirse con derechos diversos. Al determinar si una acción preferente es un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio, el emisor evaluará los derechos particulares concedidos a la acción para determinar si posee la característica fundamental de un pasivo financiero. Por ejemplo, una acción preferente que contemple su rescate en una fecha específica o a voluntad del tenedor, supone un pasivo financiero, porque el emisor tiene la obligación de transferir activos financieros al tenedor de la acción. *La posible incapacidad del emisor para satisfacer la obligación de rescatar una acción preferente, cuando sea requerido en los términos contractuales para hacerlo, ya sea ocasionada por falta de fondos, por restricciones legales o por tener insuficientes resultados (ahorro o desahorro), no niega la existencia de la obligación.* [Cursiva añadida]

Prohibición de rescate (párrafos B7 y B8)

Ejemplo 3

Datos

B17. Una entidad cooperativa ha emitido aportaciones para sus socios en diferentes fechas y por distintos importes, con el siguiente detalle:

(a) 1 de enero de 20X1, 100.000 títulos de 10 u.m. cada uno (1.000.000 u.m.);

(b) 1 de enero de 20X2, 100.000 títulos de 20 u.m. cada uno (2.000.000 u.m. adicionales, con lo que el total de los títulos emitidos suman 3.000.000 u.m.)

Las aportaciones son rescatables a petición del tenedor, por el importe al que fueron emitidas.

B18. Los estatutos de la entidad establecen que los rescates acumulados no pueden exceder el 20 por ciento del número máximo histórico de títulos en circulación. A 31 de diciembre de 20X2, la entidad tiene 200.000 títulos en circulación, que es el número máximo de títulos representativos de aportaciones que han estado en circulación en su historia, y ninguno de ellos ha sido objeto de rescate en el pasado. El 1 de enero de 20X3, la entidad modifica sus estatutos, incrementando el nivel permitido de rescates acumulados al 25 por ciento del número máximo histórico de títulos en circulación.

Clasificación

<u>Antes de modificar los estatutos</u>

B19. Las aportaciones de los socios que superen el límite de la prohibición de rescate son pasivos financieros. En el momento de su reconocimiento inicial, la entidad cooperativa medirá este pasivo financiero por su valor razonable.

Puesto que esas aportaciones son rescatables a voluntad del tenedor, la entidad cooperativa determinará el valor razonable de los pasivos financieros como dispone el párrafo 52 de la NICSP 29, donde se establece que: "El valor razonable de un pasivo financiero con características de exigibilidad inmediata (por ejemplo, un depósito a la vista) no será inferior al importe a pagar al convertirse en exigible..." De acuerdo con lo anterior, la entidad cooperativa clasificará como un pasivo financiero el máximo importe que se deba pagar a voluntad del tenedor, según las cláusulas de rescate.

B20. El 1 de enero de 20X1, el máximo importe que se pagaría, según las cláusulas de rescate, es de 20.000 títulos de 10 u.m. cada uno, por lo que la entidad clasificará 200.000 u.m. como pasivo financiero y 800.000 u.m. como instrumentos de patrimonio. No obstante, el 1 de enero de 20X2, tras la nueva emisión de aportaciones de 20 u.m., el importe máximo que se debería pagar según las cláusulas de rescate se incrementará hasta 40.000 títulos de 20 u.m. cada uno. La emisión de los títulos adicionales de 20 u.m. crea un nuevo pasivo financiero que se medirá, al reconocerlo inicialmente, por su valor razonable. El pasivo tras la emisión de las nuevas aportaciones es el 20 por ciento del número de títulos que se han emitido (200.000), medidos a 20 u.m. cada uno, lo que supone 800.000 u.m. Este hecho requiere reconocer un pasivo adicional por 600.000 u.m. En este ejemplo no se reconocen ni ganancias ni pérdidas. Por consiguiente, la entidad clasificará ahora 800.000 u.m. como pasivos financieros y 2.200.000 como instrumento de patrimonio. En el ejemplo se supone que estos importes no han cambiado entre el 1 de enero de 20X1 y el 31 de diciembre de 20X2.

Después de Modificar los Estatutos

B21. Después del cambio en sus estatutos, puede requerirse a la entidad cooperativa que rescate un máximo del 25 por ciento de los títulos en circulación, esto es, 50.000 títulos de 20 u.m. cada uno. Por tanto, el 1 de enero de 20X3 la entidad cooperativa clasificará como pasivo financiero, 1.000.000 u.m., que es el importe máximo cuyo pago se le podría requerir, según las cláusulas de rescate, de acuerdo con el párrafo 52 de la NICSP 28. Por tanto, el 1 de enero de 20X3 transferirá un importe de 200.000 u.m. de los activos netos/patrimonio, al pasivo financiero, dejando como instrumento de patrimonio, 2.000.000 de u.m. En este ejemplo, la entidad no reconocerá ninguna ganancia o pérdida por la transferencia.

Ejemplo 4

Datos

B22. La ley local que regula las actividades de las cooperativas, o los requisitos de los estatutos de la entidad, prohíben el rescate de las aportaciones de los socios cuando eso suponga reducir el capital desembolsado correspondiente a las mismas, por debajo del 75 por ciento del importe máximo que haya

alcanzado. Este importe máximo asciende, para una cooperativa en particular, a 1.000.000 de u.m. Al final del periodo sobre el que se informa, el saldo del capital desembolsado es de 900.000 u.m.

Clasificación

B23. En este caso, 750.000 u.m. serían clasificadas como instrumento de patrimonio y 150.000 u.m. como pasivos financieros. Además de los párrafos ya citados, el párrafo 22(b) de la NICSP 28 establece en parte:

> … un instrumento financiero que proporcione al tenedor el derecho a devolverlo al emisor a cambio de efectivo u otro activo financiero (un "instrumento con opción de venta"), es un pasivo financiero, excepto en el caso de los instrumentos clasificados como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 15 y 16 ó los párrafos 17 y 18. El instrumento financiero es un pasivo financiero incluso cuando el importe de efectivo u otro activo financiero se determine sobre la base de un índice u otro elemento que tenga el potencial de aumentar o disminuir. La existencia de una opción que proporcione al tenedor el derecho a devolver el instrumento al emisor a cambio de efectivo u otro activo financiero significa que el instrumento con opción de venta cumple la definición de un pasivo financiero, excepto en el caso de los instrumentos clasificados como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 15 y 16 ó los párrafos 17 y 18.

B24. La prohibición de rescate descrita en este ejemplo es diferente de las restricciones aludidas en los párrafos 23 y GA49 de la NICSP 28. Esas restricciones limitan la capacidad de la entidad para pagar el importe debido por un pasivo financiero, es decir, impiden el pago del pasivo cuando se dan ciertas condiciones específicas. Por el contrario, en este ejemplo se describe un caso de una prohibición incondicional de rescatar por encima de un importe específico, con independencia de la capacidad que tenga la entidad para rescatar las aportaciones de los socios (por ejemplo, contando con sus recursos líquidos, ahorros o reservas distribuibles. En efecto, la prohibición de rescate en este supuesto impide a la entidad incurrir en cualquier pasivo financiero para rescatar más de un determinado monto de capital desembolsado. Por lo tanto, la parte de los títulos sujeta a la prohibición de rescate, no será un pasivo financiero. Aunque cada uno de los títulos que componen la aportación de los socios, individualmente considerado, puede ser rescatado, una parte del total de los títulos en circulación no es rescatable en circunstancia alguna, excepto en caso de liquidación de la entidad.

Ejemplo 5

Datos

B25. Los datos de este ejemplo son los mismos que los del ejemplo 4 anterior. Además, al final del periodo sobre el que se informa, los requerimientos de liquidez impuestos por la normativa local impiden a la entidad rescatar aportaciones de sus socios, salvo en el caso de que sus disponibilidades de efectivo e inversiones a corto plazo sean superiores a un determinado importe. Esta obligación dará lugar a que la entidad no pueda, al final del periodo sobre

el que se informa, destinar más de 50.000 u.m. al rescate de las aportaciones de los socios.

Clasificación

B26. Al igual que en el ejemplo 4, la entidad clasificará 750.000 u.m. como instrumento de patrimonio, y 150.000 u.m. como pasivo financiero. Esto es así porque la clasificación del importe como pasivo se fundamenta en el derecho incondicional de la entidad a rechazar el rescate, y no en las restricciones condicionales que impiden realizarlo exclusivamente cuando los requisitos de liquidez u otros requisitos no se cumplan, y únicamente durante el tiempo en que esta circunstancia persista. Se aplica en este caso lo previsto en los párrafos 23 y GA49 de la NICSP 28.

Ejemplo 6

Datos

B27. Los estatutos de la entidad prohíben el rescate de las aportaciones de los socios, salvo que el importe utilizado proceda de la emisión de aportaciones adicionales a socios, ya sean nuevos o antiguos, durante los tres años anteriores. El producto de la emisión de aportaciones de los socios debe aplicarse a pagar el rescate de las aportaciones que lo hayan solicitado. A lo largo de los tres años anteriores, se han recibido 12.000 u.m. por emisión de aportaciones de los socios, y no se ha realizado ningún rescate.

Clasificación

B28. La entidad clasificará 12.000 u.m. de las aportaciones de los socios como pasivo financiero. De acuerdo con lo señalado en el ejemplo 4, las aportaciones de los socios sometidas a una prohibición incondicional de rescatar no serán pasivo financiero. Esta prohibición incondicional es aplicable a un importe igual a lo recibido de las aportaciones emitidas antes de los tres años precedentes y, en consecuencia, esa cantidad se clasificará como un instrumento de patrimonio. No obstante, un importe equivalente a lo recibido por aportaciones durante los tres últimos años no está sujeto a la prohibición de rescate. Por consiguiente, los importes recibidos por la emisión de aportaciones en los tres años precedentes darán lugar a un pasivo financiero, hasta tanto no estén disponibles para el rescate de aportaciones de los socios. Como consecuencia la entidad tiene un pasivo financiero igual al importe recibido por las aportaciones emitidas durante los tres años anteriores, neto de los rescates realizados durante ese mismo periodo.

Ejemplo 7

Datos

B29. La entidad es una cooperativa de crédito. Las leyes locales que regulan la actividad de las cooperativas de crédito establecen que, como mínimo, el 50

por ciento del total de los “pasivos en circulación” de la entidad (un término definido en los reglamentos que incluye las cuentas de aportaciones de socios) tiene que estar integrado por capital desembolsado por los socios. El efecto de esta normativa es que, en el caso de que la totalidad de los pasivos en circulación de la cooperativa fueran aportaciones de los socios, sería posible rescatar todas las aportaciones. A 31 de diciembre de 20X1, la entidad tiene unos pasivos emitidos totales de 200.000 u.m., de los cuales, 125.000 u.m. representan aportaciones de socios. Las condiciones de las mismas permiten a los tenedores solicitar en cualquier momento su rescate, y los estatutos de la entidad no limitan su capacidad de hacerlo.

Clasificación

B30. En este ejemplo, las aportaciones de los socios se clasificarán como pasivos financieros. La prohibición de rescate es similar a las restricciones descritas en los párrafos 23 y GA49 de la NICSP 28. La restricción limita la capacidad de la entidad para pagar el importe debido por un pasivo financiero, es decir, impiden el pago del pasivo cuando se dan ciertas condiciones específicas. En concreto, a la entidad se le podría requerir el rescate del importe total de las aportaciones de sus socios (125.000 u.m.) siempre que se hubiesen cancelado todos los demás pasivos (75.000 u.m). En consecuencia, la prohibición de rescate no impide a la entidad incurrir en un pasivo financiero por el rescate de más de un número establecido de aportaciones de socios o de capital desembolsado. Permite a la entidad, únicamente, diferir el rescate hasta que se cumpla una condición, esto es, el reembolso de todos los demás pasivos. Las aportaciones de los socios en este ejemplo no están sujetas a una prohibición incondicional de rescatar, y por tanto se clasificarán como pasivo financiero.

Apéndice C

Modificaciones a otras NICSP

NICSP 1 *Presentación de Estados Financieros*

Se ha insertado un párrafo adicional después del párrafo 7 como sigue:

Definiciones

7A. Los siguientes términos se describen en la NICSP 28 *Instrumentos Financieros: Presentación* y se utilizan en esta Norma con el significado especificado en dicha NICSP 28:

(a) instrumento financiero con opción de venta clasificado como un instrumento de patrimonio (descrito en los párrafos 15 y 16 de la NICSP 28)

(b) un instrumento que impone a la entidad una obligación de entregar a terceros una participación proporcional de los activos netos de la entidad solo en el momento de la liquidación y se clasifica como un instrumento de patrimonio (descrito en los párrafos 17 y 18 de la NICSP 28).

Se ha insertado un párrafo adicional después del párrafo 95 como sigue:

Información a presentar en el estado de situación financiera o en las notas

95A. Si una entidad ha reclasificado:

(a) **Un instrumento financiero con opción de venta clasificado como un instrumento de patrimonio, o**

(b) **un instrumento que impone a la entidad una obligación de entregar a terceros una participación proporcional de los activos netos de la entidad solo en el momento de la liquidación y se clasifica como un instrumento de patrimonio;**

entre pasivos financieros y activos netos/patrimonio, revelará el importe reclasificado dentro y fuera de cada categoría (pasivo financiero o patrimonio), y el momento y razón de esa reclasificación.

Se han insertado un encabezamiento y un párrafo adicionales después del párrafo 148C como sigue:

Instrumentos financieros con opción de venta clasificados como activos netos/patrimonio

148D. En el caso de instrumentos financieros con opción de venta clasificados como instrumentos de patrimonio, una entidad revelará (en la medida en que no lo haya hecho en ninguna otra parte):

(a) **un resumen de datos cuantitativos sobre el importe clasificado como activos netos/patrimonio;**

(b) **sus objetivos, políticas y procesos de gestión de su obligación de recomprar o rescatar los instrumentos cuando le sea requerido por los tenedores de los instrumentos, incluyendo cualquier cambio sobre el periodo anterior;**

(c) **las salidas de efectivo esperadas por reembolso o recompra de esa clase de instrumentos financieros; y**

(d) **información sobre cómo se determinaron las salidas de efectivo esperadas por reembolso o recompra.**

Se han insertado dos sub-párrafos adicionales después del sub-párrafo 150(d) como sigue:

Otra información a revelar

150. Una entidad revelará lo siguiente, si no ha sido revelado en otra parte de la información publicada con los estados financieros:

…

(e) **si es una entidad de vida limitada, información sobre la duración de la misma.**

Se inserta un nuevo párrafo después del párrafo 153A, de la forma siguiente:

153B. La NICSP 28 modificó el párrafo 150 e insertó los párrafos 7A, 95A y 148D. Una entidad debe aplicar esas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2013. Si una entidad aplica la NICSP 28 a periodos que comiencen antes del 1 de enero de 2013, las modificaciones se aplicarán también a dichos periodos.

NICSP 23, *Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias)*

El párrafo 37 se modifica de la forma siguiente:

Contribuciones de los propietarios

37. Las contribuciones de los propietarios están definidas en la NICSP 1. Para que una transacción cumpla las condiciones para ser considerada como una contribución de los propietarios, tendrá necesariamente que satisfacer las características identificadas en dicha definición. Para determinar si una transacción satisface la definición de una contribución de los propietarios se considerará la esencia más que la forma de la transacción. El párrafo 38 indica la forma que pueden tener las contribuciones de los propietarios. Si, pese a la forma de la transacción, la esencia es claramente la de un préstamo

u otra clase de pasivo, o ingreso de actividades ordinarias, la entidad la reconocerá como tal, y revelará información apropiada en las notas a los estados financieros con propósito general, si tiene importancia relativa. Por ejemplo, si una transacción pretende ser una contribución de los propietarios, pero especifica que la entidad que informa pagará distribuciones fijas al transferidor, con una devolución de la inversión del mismo en un momento del futuro especificado, la transacción es más característica de un préstamo. Para acuerdos contractuales, una entidad también considerará la guía de la NICSP 28, *Instrumentos Financieros: Presentación* cuando distinga los pasivos de las contribuciones de los propietarios.

Se inserta un nuevo párrafo después del párrafo 124, de la forma siguiente:

124A. La NICSP 28 modificó el párrafo 37. Una entidad debe aplicar las modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2013. Si una entidad aplica la NICSP 28 para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2013, la modificación deberá aplicarse para el periodo anterior.

Fundamentos de las conclusiones

Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan a la NICSP 28, pero no son parte de la Norma.

Introducción

FC1. Estos Fundamentos de las conclusiones resumen las consideraciones efectuadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB), para llegar a las conclusiones de la NICSP 28 *Instrumentos Financieros: Presentación.* Como esta Norma ha sido básicamente elaborada a partir de la NIC 32, *Instrumentos Financieros: Presentación* emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), los Fundamentos de las conclusiones tratan solo aquellas áreas donde la NICSP 28 no aplica los principales requerimientos de la NIC 32.

FC2. Este proyecto sobre instrumentos financieros es un parte clave del programa de convergencia del IPSASB, el cual busca la convergencia de las NICSP con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). El IPSASB reconoce que hay otros aspectos de los instrumentos financieros, en la medida en que están relacionados con el sector público, que no se tratan en la NIC 32. Éstos podrían tratarse en futuros proyectos del IPSASB. En particular, el IPSASB reconoce que se podrían requerir proyectos futuros para abordar:

- ciertas transacciones llevadas a cabo por bancos centrales; y
- cuentas por cobrar y por pagar que surgen de acuerdos que, en esencia, son similares y tienen los mismos efectos económicos que los instrumentos financieros, pero no tienen una naturaleza contractual.

. Al desarrollar esta Norma, el IPSASB acordó mantener el texto existente de la NIC 32, haciendo cambios para asegurar la congruencia con la terminología y los requerimientos de presentación de otras NICSP y tratar cualquier asunto específico del sector público a través de una Guía de aplicación adicional.

FC4. En septiembre de 2007, el IASB emitió modificaciones a la NIC 1, *Presentación de Estados Financieros*, introduciendo el “resultado integral” en la presentación de estados financieros. Como el IPSASB no ha considerado todavía el resultado integral, junto con algunas de las otras modificaciones a la NIC 1, en la NICSCP 28 no se han incluido esas modificaciones.

Alcance

Contratos de seguro y garantía financiera

FC5. La NIC 32 excluye de su alcance todos los contratos de seguro, excepto los contratos de garantía financiera cuando el emisor aplica la NIC 39, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición* al reconocer y medir

tales contratos. El alcance de la NICSP 28 también excluye todos los contratos de seguro, excepto:

- los contratos de garantía financiera que deberán tratarse como instrumentos financieros salvo que una entidad elija tratar tales contratos como contratos de seguro de acuerdo con la normativa contable nacional e internacional aplicable que trate los contratos de seguro, y
- los contratos que son contratos de seguro pero implican la transferencia de riesgos financieros pueden tratarse como instrumentos financieros de acuerdo con la NICSP 28, NICSP 29 y NICSP 30.

Tratamiento de las garantías financieras como instrumentos financieros

FC6. Según la NIC 32, los contratos de garantía financiera deben tratarse como instrumentos financieros, salvo que un emisor elija aplicar a estos contratos la NIIF 4. A diferencia del sector privado, en el sector público se emiten muchos contratos de garantía financiera mediante una transacción sin contraprestación, es decir con contraprestación nula o simbólica. Para mejorar la comparabilidad de los estados financieros y, dada la relevancia en el sector público de los contratos de garantía financiera emitidos mediante una transacción sin contraprestación, el IPSASB había propuesto que tales garantías deben tratarse como instrumentos financieros y no se deba permitir a las entidades tratarlas como contratos de seguro.

FC7. En respuesta a esta propuesta, algunos de quienes respondieron estuvieron de acuerdo en que el tratamiento de los contratos de garantía financiera emitidos mediante una transacción sin contraprestación como instrumentos financieros, en lugar de como contratos de seguro, resulta apropiado porque los modelos de negocio de los contratos de seguro con contraprestación y sin contraprestación son diferentes. Otros argumentaron que debía permitirse a las entidades tratar tales garantías como contratos de seguro o instrumentos financieros usando una elección similar a la de la NIIF 4.

FC8. El IPSASB concluyó que debe aplicarse el mismo enfoque a los contratos de garantía financiera, independientemente de si se emiten a través de una transacción con contraprestación o sin contraprestación, porque no difiere el pasivo subyacente que debe reconocer una entidad en sus estados financieros. El IPSASB acordó que, sujeto a ciertas condiciones, debe permitirse que las entidades elijan tratar los contratos de garantía financiera como contratos de seguro o como instrumentos financieros.

FC9. Al evaluar las circunstancias según las cuales una entidad puede elegir tratar los contratos de garantía financiera como contratos de seguro, el IPSASB consideró los requerimientos de la NIIF 4. La elección de tratar los contratos de garantía financiera como instrumentos financieros o contratos de seguro según la NIIF 4 está solamente disponible para esas entidades que con anterioridad manifestaron explícitamente que consideraban tales contratos

como contratos de seguro. El IPSASB, sin embargo, reconoció que no todas las entidades que han adoptado contabilidad de acumulación o devengo aplican la NIIF 4. Reconoció que debería también considerar escenarios donde, por ejemplo, las entidades aplicaron contabilidad de acumulación o devengo, pero no reconocieron activos y pasivos relacionados con los contratos de seguro, así como las entidades que anteriormente no aplicaron contabilidad de acumulación o devengo. En consecuencia, el IPSASB estuvo de acuerdo en que los requerimientos existentes en la NIIF 4 eran demasiado gravosos y necesitarían modificarse en el contexto de esta Norma.

FC10. El IPSASB estuvo de acuerdo, por tanto, en que las entidades que anteriormente:

(a) aplicaron contabilidad para seguros y adoptaron una política contable que trataba los contratos de garantía financiera como contratos de seguro, pudieran continuar tratando esas garantías como contratos de seguro o como instrumentos financieros; y

(b) no aplicaron contabilidad para seguros, se les permitiera escoger el tratamiento de los contratos de garantía financiera como contratos de seguro o como instrumentos financieros cuando adopten esta Norma.

En ambos casos, la elección es irrevocable.

FC11. El IPSASB consideró si se debía permitir a las entidades elegir tratar las garantías financieras como contratos de seguro de acuerdo a un criterio contrato por contrato o, si se debía requerir que las entidades eligieran una política contable general. Se acordó en que la elección debía hacerse sobre la base contable de un contrato individual para permitir a las entidades dentro de una entidad económica tratar las garantías financieras como contratos de seguro o instrumentos financieros, a partir de la naturaleza de sus negocios.

FC12. El IPSASB estuvo de acuerdo en que las prácticas contables aplicadas por las entidades para los contratos de seguro debían cumplir ciertos requerimientos, como condición previa para que las entidades trataran las garantías financieras como contratos de seguro. El IPSASB acordó que si las entidades eligen tratar los contratos de garantía financiera como contratos de seguro, deben aplicar la NIIF 4 o normativa contable nacional que requiera que los pasivos por seguro se midan por un valor mínimo. Ese valor mínimo se determina como si los pasivos por seguro estuvieran dentro del alcance de la NICSP 19, *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes* usando las estimaciones actuales de los flujos de efectivo que proceden de los contratos de seguro de una entidad y de cualesquiera flujos de efectivo relacionados.

Opción de tratar los contratos de seguro que transfieren los riesgos financieros como instrumentos financieros

FC13. La NICSP 15 permitía a las entidades contabilizar como instrumentos financieros los contratos que son contratos de seguro que dan lugar a una transferencia de riesgo financiero. En ausencia de una NICSP sobre contratos de seguro, el IPSASB concluyó que debía permitir, pero no requerir, a las entidades aplicar la NICSP 28 a tales contratos.

Identificación de garantías financieras contractuales

FC14. En la NICSP 28, los instrumentos financieros se definen como: "…cualquier contrato que da lugar a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio en otra entidad". Como los acuerdos en el sector público pueden surgir por poderes legales, el IPSASB desarrolló guías de aplicación adicionales para identificar cuando son contractuales las garantías financieras. El IPSASB concluyó que, para estar dentro del alcance de la NICSP 28, las garantías financieras deben tener las características clave de un acuerdo contractual. El IPSASB también concluyó que una entidad debe distinguir el derecho a emitir garantías, el cual a menudo se le concede a través de medios legales o similares, y la emisión real de la garantía a favor de un tercero, con independencia de si esa parte se define explícita o implícitamente. Un derecho legal a emitir garantías, por sí mismo, no está dentro del alcance de esta Norma.

Definiciones

Acuerdos contractuales

FC15. El IPSASB destacó que, en ciertas jurisdicciones, se prohíbe que las entidades del sector público realicen contratos formales, pero realizan acuerdos que tienen la esencia de contratos. Estos acuerdos pueden conocerse por otro término, por ejemplo, una "orden gubernamental." Para ayudar a las entidades a identificar contratos, los cuales o tienen la esencia o forma legal de un contrato, el IPSASB consideró apropiado emitir una Guía de Aplicación adicional explicando los factores que debe considerar una entidad al evaluar si un acuerdo es contractual o no contractual.

FC16. Se prestó atención a que si el término "acuerdo vinculante" debe usarse para describir los acuerdos destacados en el párrafo FC15. No se ha definido el término "acuerdo vinculante", pero se ha usado en las NICSP para describir los acuerdos que son vinculantes para las partes, pero no toman forma de contrato documentado, tales como un acuerdo entre dos departamentos gubernamentales que no tienen la capacidad de contratar. El IPSASB concluyó que el término "acuerdo vinculante", como se usa en las NICSP, abarca un conjunto de acuerdos más amplio que los identificados en el párrafo FC15 y, por tanto, concluyó que no debe usarse en esta NISCP 28.

Transacciones con ingresos contractuales sin contraprestación

FC17. La NICSP 23, *Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias)* establece el reconocimiento inicial, la medición inicial y la información a revelar de activos y pasivos que proceden de ingresos de transacciones sin contraprestación. El IPSASB consideró la interacción entre esta Norma y la NISCP 23.

FC18. Al considerar si los activos y pasivos que proceden de ingresos de transacciones sin contraprestación son activos financieros y pasivos financieros, el IPSASB identificó que debían cumplirse los siguientes requerimientos básicos:

- el acuerdo es de naturaleza contractual; y
- el acuerdo da lugar a un derecho u obligación contractual a recibir o entregar efectivo u otro activo financiero, o intercambiar activos financieros bajo condiciones favorables o desfavorables.

FC19. El IPSASB concluyó que los activos que surgen de los ingresos de transacciones sin contraprestación podrían cumplir estos requerimientos. En particular, destacó que la naturaleza de los acuerdos con donantes puede ser contractual en esencia, y pueden liquidarse transfiriendo efectivo u otro activo financiero del donante al receptor. En estos casos, los activos que surgen de los ingresos de transacciones sin contraprestación son activos financieros.

FC20. El IPSASB estuvo de acuerdo en que una entidad debe aplicar los requerimientos de la NICSP 23 conjuntamente con la NICSP 28 para los activos financieros que surgen de los ingresos de transacciones sin contraprestación. En particular, una entidad considerará los principios de la NICSP 28 al tratar si una entrada de recursos por ingresos de una transacción sin contraprestación da lugar a un pasivo o a una transacción que pone de manifiesto una participación residual en los activos netos de la entidad, es decir, un instrumento de patrimonio.

FC21. El IPSASB consideró si los pasivos que surgen de ingresos de transacciones sin contraprestación son pasivos financieros. Los pasivos se reconocen en la NICSP 23 cuando una entidad recibe una entrada de recursos que está sujeta a condiciones específicas. El transferidor impone a una entidad las condiciones de la transferencia de recursos y requiere que los recursos se usen de una determinada manera, a menudo para suministrar bienes y servicios a terceros, o se devuelven al transferidor. Esto da lugar a una obligación que cumplir en los términos del acuerdo. En el momento del reconocimiento inicial, una entidad reconocerá los recursos como un activo y, cuando estén sujetos a condiciones, reconocerá el pasivo correspondiente.

FC22. El IPSASB consideró si el pasivo reconocido inicialmente es por naturaleza un pasivo financiero u otro pasivo, por ejemplo, una provisión. El ISASB estuvo de acuerdo en que, en el momento en que se reconoce el activo, el

pasivo no es generalmente un pasivo financiero ya que la obligación de la entidad es cumplir los términos y condiciones del acuerdo utilizando los recursos como se pensaba, normalmente suministrando bienes y servicios a terceros durante un periodo de tiempo. Si después del momento del reconocimiento inicial, la entidad no puede cumplir los términos del contrato y se le requiere que devuelva los recursos al transferidor, una entidad evaluaría en este momento si el pasivo es un pasivo financiero considerando los requerimientos establecidos en el párrafo FC18 y las definiciones de un instrumento financiero y un pasivo financiero. En circunstancias inusuales, de las condiciones impuestas en una transferencia de recursos como parte de los ingresos de una transacción sin contraprestación puede surgir un pasivo financiero. El IPSASB puede considerar tal escenario como parte de un proyecto futuro.

FC23. El IPSASB también destacó que pueden surgir otros pasivos de los ingresos de transacciones sin contraprestación después del momento del reconocimiento inicial. Por ejemplo, una entidad puede recibir recursos por un acuerdo que requiere que se devuelvan los recursos solo después de que ocurra o no un suceso futuro. Una entidad evaluará si otros pasivos que surgen de ingresos de transacciones sin contraprestación son pasivos financieros considerando si se han satisfecho los requerimientos en el párrafo FC18 y las definiciones de instrumento financiero y pasivo financiero.

Otras

Interpretaciones desarrolladas por el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera

FC24. El IPSASB consideró si eran relevantes la Interpretación del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) 2, *Aportaciones de los Socios de Entidades Cooperativas e Instrumentos Similares* y la Interpretación del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) 11, *NIIF 2-Transacciones con Acciones Propias y con el Grupo* para los tipos de instrumentos emitidos por los gobiernos y entidades del sector público.

FC25. El IPSASB consideró que la CINIIF 11 no es aplicable para los tipos de instrumentos contratados en el sector público ya que trata las transacciones con pagos basados en acciones. Si bien los pagos basados en acciones pueden ser comunes en las Empresas Públicas (EP), éstos no suelen darse con frecuencia en entidades que no son EP. Como resultado, el IPSASB no ha incluido los principios de la CINIIF 11 en la NICSP 28.

FC26. La CINIIF 2 proporciona guías sobre la aplicación de la NIC 32 a las aportaciones de socios de entidades cooperativas e instrumentos similares. Hay un vínculo fuerte entre la NIC 32 y la CINIIF 2 en relación a los instrumentos financieros con opción de venta y las obligaciones que surgen en el momento de la liquidación. Como en la NICSP 28 se ha mantenido el

texto de la NIC 32 que trata los instrumentos financieros con opción de venta y las obligaciones que surgen en el momento de la liquidación, la CINIIF 2 proporciona guías adicionales a los usuarios de la NICSP 28 al aplicar esos principios a las aportaciones de socios de entidades cooperativas. Por tanto, se han incluido en NICSP 28 los principios y ejemplos de la CINIIF 2 como un apéndice normativo.

Ejemplos ilustrativos

Estos ejemplos acompañan a la NICSP 28, pero no son parte de la Norma.

Contabilidad de los contratos de instrumentos de patrimonio de una entidad

EI1. Los siguientes ejemplos ilustran la aplicación de los párrafos 13 a 32 y la NICSP 29 sobre la contabilización de los contratos de instrumentos de patrimonio propio de la entidad. En estos ejemplos, los importes monetarios se denominan en "unidades monetarias" (u.m.)

Ejemplo 1: Compra de acciones a plazo

EI2. Este ejemplo ilustra los asientos en el libro diario de los contratos de compra a plazo de las acciones propias de una entidad que serán liquidadas (a) por el importe neto en efectivo, (b) por el importe neto en acciones o (c) mediante la entrega de efectivo a cambio de acciones. También trata el efecto de las opciones de liquidación (ver (d) a continuación): Para simplificar el ejemplo, se supondrá que no se pagan dividendos a las acciones subyacentes (esto es, el "costo de la financiación" es cero) de manera que el valor presente del precio del contrato a término sea igual que el precio al contado cuando el valor razonable del contrato a término es cero. El valor razonable del contrato a término ha sido calculado como la diferencia entre el precio de mercado de la acción y el valor presente del precio fijo en el contrato a término.

Supuestos:

Fecha del contrato	1 de febrero de 20X2
Fecha de vencimiento	31 de enero de 20X3
Precio de mercado por acción el 1 de febrero de 20X2	100 u.m.
Precio de mercado por acción el 31 de diciembre de 20X2	110 u.m.
Precio de mercado por acción el 31 de enero de 20X3	106 u.m.
Precio fijo del contrato a término pagadero el 31 de enero de 20X3	104 u.m.
Valor presente del precio del contrato a término el 1 de febrero de 20X2	100 u.m.
Número de acciones subyacentes en el contrato a término	1.000
Valor presente del contrato a término el 1 de febrero de 20X2	0 u.m.
Valor presente del contrato a término el 31 de diciembre de 20X2	6.300 u.m.
Valor presente del contrato a término el 31 de enero de 20X3	2.000 u.m.

(a) Efectivo a cambio de efectivo ("liquidación neta en efectivo")

EI3. En esta subsección, el contrato de compra a plazo de las acciones propias de la entidad serán liquidadas por el importe neto en efectivo, esto es, no hay

recepción o entrega de las acciones propias de la entidad en la liquidación del contrato a término.

El 1 de febrero de 20X2, la Entidad A firma un contrato con la Entidad B para recibir, el 31 de enero de 20X3, el valor razonable de 1.000 acciones propias ordinarias en circulación de la Entidad A, a cambio del pago de 104.000 u.m. en efectivo (esto es, 104 u.m. por acción) el 31 de enero de 20X3. El contrato se liquidará por el importe neto en efectivo. La Entidad A registra los siguientes asientos en el libro diario.

1 de febrero de 20X2

El precio por acción cuando el contrato es acordado el 1 de febrero de 20X2 es de 100 u.m. El valor razonable inicial del contrato a término el 1 de febrero de 20X2 es cero.

No se requiere ningún asiento porque el valor razonable del derivado es cero y no se paga ni recibe efectivo.

31 de diciembre de 20X2

El 31 de diciembre de 20X2 el precio de mercado de la acción se ha incrementado hasta 110 u.m. y, como resultado, el valor razonable del contrato a término se ha incrementado hasta 6.300 u.m.

Dr		Activo a plazo	6.300 u.m.	
	Cr	Ganancias		6.300 u.m.

Registro del incremento del valor razonable del contrato a término.

31 de enero de 20X3

El 31 de enero de 20X3 el precio de mercado de la acción ha disminuido a 106 u.m. El valor razonable del contrato a término es 2.000 u.m. [(106 u.m. × 1.000) – 104.000 u.m.].

El mismo día, el contrato es liquidado por el importe neto en efectivo. La Entidad A tiene la obligación de entregar 104.000 u.m. a la Entidad B y la Entidad B tiene la obligación de entregar 106.000 u.m. (106 u.m. × 1.000) a la Entidad A, de manera que la Entidad B paga un importe neto de 2.000 u.m. a la Entidad A.

Dr		Pérdida	4.300 u.m.	
	Cr	Activo a plazo		4.300 u.m.

Registro de la disminución del valor razonable del contrato a término (esto es, 4.300 u.m. = 6.300 u.m. – 2.000 u.m.).

Dr		Efectivo	2.000 u.m.	
	Cr	Activo a plazo		2.000 u.m.

Registro de la liquidación del contrato a término.

(b) Acciones a cambio de acciones ("liquidación neta en acciones")

EI4. Supónganse los mismos hechos que en (a) excepto que la liquidación se efectuará por el importe neto en acciones en lugar de por el importe neto en efectivo. Los asientos en el libro diario de la Entidad A son los mismos que los mostrados anteriormente en (a), excepto lo que se refiere registro de la liquidación del contrato a término, que es como sigue:

31 de enero de 20X3

El contrato es liquidado por el importe neto en acciones. La Entidad A tiene la obligación de entregar 104.000 u.m. (104 u.m. × 1.000) por el valor de sus acciones a la Entidad B y la Entidad B tiene la obligación de entregar 106.000 u.m. (106 u.m. × 1.000) por el valor de las acciones a la Entidad A. De esta manera, la Entidad B entrega la importe neto de 2.000 u.m. (106.000 u.m. - 104.000 u.m.) por el valor de las acciones a la Entidad A, esto es, 18,9 acciones (2.000 u.m./106 u.m.).

Dr		Activos netos/patrimonio	2.000 u.m.	
	Cr	Activo a plazo		2.000 u.m.

Registro de la liquidación del contrato a término.

(c) Efectivo a cambio de acciones ("liquidación física en términos brutos")

EI5. Supónganse los mismos datos que (a) excepto que la liquidación se efectuará recibiendo un importe neto de efectivo y entregando un número fijo de acciones propias de la entidad. De forma similar a los casos (a) y (b) anteriores, el precio por acción que la Entidad A pagará dentro de un año está fijado en 104 u.m. En consecuencia, la Entidad A tiene la obligación de pagar 104.000 u.m. en efectivo a la entidad B (104 u.m. × 1.000) y la Entidad B tiene la obligación de entregar 1.000 acciones propias en circulación de la Entidad A, a la propia Entidad A, dentro de un año. La Entidad A registra los siguientes asientos en el libro diario.

1 de febrero de 20X2

Dr		Activos netos/patrimonio	100.000 u.m.	
	Cr	Pasivo		100.000 u.m.

Registro de la obligación de entregar 104.000 u.m. dentro de un año por su valor presente descontado de 100.000 u.m. que ha sido obtenido utilizando una tasa de interés adecuada (véase la NICSP 29, párrafo GA82).

31 de diciembre de 20X2

Dr		Gastos financieros	3.660 u.m.	
	Cr	Pasivo		3.660 u.m.

Acumulación (o devengo) de intereses del pasivo de acuerdo con el método del interés efectivo, para la cantidad de acciones rescatadas.

31 de enero de 20X3

Dr		Gastos financieros	340 u.m.	
	Cr	Pasivo		340 u.m.

Acumulación (o devengo) de intereses del pasivo de acuerdo con el método del interés efectivo, para la cantidad de acciones rescatadas.

La Entidad A entrega 104.000 u.m. en efectivo a la Entidad B y la Entidad B entrega 1.000 acciones de la Entidad A, a la propia Entidad A.

Dr		Pasivo	104.000 u.m.	
	Cr	Efectivo		104.000 u.m.

Registro de la liquidación de la obligación de la Entidad A de rescatar sus propias acciones entregando efectivo a cambio.

(d) Opciones de liquidación

EI6. La existencia de opciones de liquidación (tales como el importe neto en efectivo, el importe neto en acciones o por intercambio de efectivo por acciones) tiene como resultado que el contrato de recompra a plazo sea un activo financiero o un pasivo financiero. Si una de las alternativas de la liquidación es el intercambio de efectivo por acciones (apartado (c) anterior), la Entidad A reconoce un pasivo por la obligación de entregar efectivo, como se muestra en el apartado (c) anterior. En caso contrario, la Entidad A contabilizará el contrato a término como un derivado.

Ejemplo 2: Venta de acciones a plazo

EI7. Este ejemplo ilustra los asientos en el libro diario de los contratos de venta a plazo de las acciones propias de una entidad que serán liquidadas (a) por el importe neto en efectivo, (b) por el importe neto en acciones o (c) recibiendo efectivo a cambio de las acciones. También trata el efecto de las opciones de liquidación (ver (d) a continuación): Para simplificar el ejemplo, se supondrá que no se pagan dividendos a las acciones subyacentes (esto es, el “costo de la financiación” es cero) de manera que el valor presente del precio del contrato a término sea igual que el precio al contado cuando el valor razonable del contrato a término es cero. El valor razonable del contrato a término ha sido calculado como la diferencia entre el precio de mercado de la acción y el valor presente del precio fijo en el contrato a término.

***Supuestos**:*

Fecha del contrato	1 de febrero de 20X2
Fecha de vencimiento	31 de enero de 20X3
Precio de mercado por acción el 1 de febrero de 20X2	100 u.m.
Precio de mercado por acción el 31 de diciembre de 20X2	110 u.m.
Precio de mercado por acción el 31 de enero de 20X3	106 u.m.

Precio fijo del contrato a término pagadero el 31 de enero de 20X3	104 u.m.
Valor presente del precio del contrato a término el 1 de febrero de 20X2	100 u.m.
Número de acciones subyacentes en el contrato a término	1,000
Valor presente del contrato a término el 1 de febrero de 20X2	0 u.m.
Valor presente del contrato a término el 31 de diciembre de 20X2	(6.300 u.m.)
Valor presente del contrato a término el 31 de enero de 20X3	(2.000 u.m.)

(a) Efectivo a cambio de efectivo ("liquidación neta en efectivo")

EI8. El 1 de febrero de 20X2, la Entidad A firma un contrato con la Entidad B para pagar el valor razonable de 1.000 acciones propias ordinarias en circulación de la Entidad A, a partir del 31 de enero de 20X3, a cambio de 104.000 u.m. en efectivo (esto es, 104 u.m. por acción) el 31 de enero de 20X3. El contrato se liquidará por el importe neto en efectivo. La Entidad A registra los siguientes asientos en el libro diario.

1 de febrero de 20X2

No se requiere ningún asiento porque el valor razonable del derivado es cero y no se paga ni recibe efectivo.

31 de diciembre de 20X2

Dr		Pérdida	6.300 u.m.	
	Cr	Pasivo por contrato a término		6.300 u.m.

Registro de la disminución del valor razonable del contrato a término.

31 de enero de 20X3

Dr		Pasivo por contrato a término	4.300 u.m.	
	Cr	Ganancias		4.300 u.m.

Registro del incremento del valor razonable del contrato a término (esto es, 4.300 u.m. = 6.300 u.m. – 2.000 u.m.).

El contrato es liquidado por el importe neto en efectivo. La Entidad B tiene la obligación de entregar 104.000 u.m. a la Entidad A y la Entidad A tiene la obligación de entregar 106.000 u.m. (106 u.m. × 1.000) a la Entidad B, de manera que la Entidad A paga un importe neto de 2.000 u.m. a la Entidad B.

Dr		Pasivo por contrato a término	2.000 u.m.	
	Cr	Efectivo		2.000 u.m.

Registro de la liquidación del contrato a término.

(b) Acciones a cambio de acciones ("liquidación neta en acciones")

EI9. Supónganse los mismos hechos que en (a) excepto que la liquidación se efectuará por el importe neto en acciones en lugar de por el importe neto en efectivo. Los asientos en el libro diario de la Entidad A son los mismos que los mostrados anteriormente en (a), excepto:

31 de enero de 20X3

El contrato es liquidado por el importe neto en acciones. La Entidad A tiene el derecho a recibir 104.000 u.m. (104 u.m. × 1.000) por el valor de sus acciones y la obligación de entregar 106.000 u.m. (106 u.m. × 1.000) por el valor de sus acciones a la Entidad B. De esta manera, la Entidad A entrega un importe neto de 2.000 u.m. (106.000 u.m. - 104.000 u.m.) en valor de sus acciones a la Entidad B, esto es, 18,9 acciones (2.000 u.m./106 u.m.).

Dr		Pasivo por contrato a término	2.000 u.m.	
	Cr	Activos netos/patrimonio		2.000 u.m.

Registro de la liquidación del contrato a término. La emisión de las acciones propias de la entidad es tratada como una transacción en activos netos/ patrimonio.

(c) Efectivo a cambio de acciones ("liquidación en unidades físicas y en términos brutos")

EI10. Supónganse los mismos datos que (a) excepto que la liquidación se efectuará recibiendo un importe neto de efectivo y entregando un número fijo de acciones propias de la entidad. De forma similar a los casos (a) y (b) anteriores, el precio por acción que la Entidad A pagará dentro de un año está fijado en 104 u.m. En consecuencia, la Entidad A tiene el derecho a recibir 104.000 u.m. en efectivo (104 u.m. × 1.000) y una obligación de entregar 1.000 de sus acciones propias dentro de un año. La Entidad A registra los siguientes asientos en el libro diario.

1 de febrero de 20X2

El 1 de febrero no se realiza ningún asiento contable. No se paga o recibe efectivo porque el contrato a término tiene un valor razonable inicial de cero. Un contrato a término para entregar un número fijo de acciones propias de la Entidad A a cambio de un importe fijo de efectivo u otro activo financiero cumple la definición de instrumento de patrimonio porque no puede ser liquidado de otra manera que mediante la entrega de acciones a cambio de efectivo.

31 de diciembre de 20X2

El 31 de diciembre no se realiza ningún asiento contable porque ni se paga ni se recibe efectivo y un contrato para entregar un número fijo de acciones propias de la Entidad A, a cambio de un importe fijo de efectivo, cumple la definición de instrumento de patrimonio de la entidad.

31 de enero de 20X3

El 31 de enero de 20X3 la Entidad A recibe 104.000 u.m. en efectivo y entrega 1.000 acciones.

Dr		Efectivo	104.000 u.m.	
	Cr	Activos netos/patrimonio		104.000 u.m.

Registro de la liquidación del contrato a término.

(d) Opciones de liquidación

EI11. La existencia de opciones de liquidación (tales como el importe neto en efectivo, el importe neto en acciones o por intercambio de efectivo por acciones) tiene como resultado que el contrato a término sea un activo financiero o un pasivo financiero. El contrato de opción no cumple la definición de instrumento de patrimonio porque puede cancelarse de otro modo que mediante la recompra por parte de la Entidad A de un número fijo de sus acciones propias a cambio del pago de una importe fijo de efectivo u otro activo financiero. La Entidad A reconoce un activo o pasivo derivado, como se demuestra en los apartados (a) y (b) anteriores. Los asientos contables a realizar en la liquidación dependen de cómo se liquide realmente el contrato.

Ejemplo 3: Adquisición de una opción de compra de acciones

EI12. Este ejemplo ilustra los asientos en el libro diario por una opción de compra adquirida que da derecho a la compra de acciones propias de la entidad, y será liquidada (a) por el importe neto en efectivo, (b) por el importe neto en acciones o (c) mediante la entrega de efectivo a cambio de las propias acciones de la entidad. También trata el efecto de las opciones para la liquidación de la transacción (ver (d) a continuación):

Supuestos:

Fecha del contrato	1 de febrero de 20X2
Fecha de ejercicio	31 de enero de 20X3
	(opción de tipo europeo, es decir, solo puede ser ejercida en el vencimiento)
Tenedor del derecho a ejercer	Entidad que informa (Entidad A)
Precio de mercado por acción el 1 de febrero de 20X2	100 u.m.
Precio de mercado por acción el 31 de diciembre de 20X2	104 u.m.
Precio de mercado por acción el 31 de enero de 20X3	104 u.m.
Precio de ejercicio fijado pagadero el 31 de enero de 20X3	102 u.m.
Número de acciones del contrato de opción	1.000
Valor razonable de la opción el 1 de febrero de 20X2	5.000 u.m.
Valor razonable de la opción el 31 de diciembre de 20X2	3.000 u.m
Valor razonable de la opción el 31 de enero de 20X3	2.000 u.m.

(a) Efectivo a cambio de efectivo ("liquidación neta en efectivo")

EI13. El 1 de febrero de 20X2, la Entidad A firma un contrato con la Entidad B que obliga a la entidad B a entregar, y otorga a la Entidad A el derecho a recibir el valor razonable de 1.000 acciones propias ordinarias a partir del 31 de enero de 20X3 a cambio del pago de 102.000 u.m. en efectivo (es decir, 102 u.m. por acción) el 31 de enero de 20X3, en caso de que la Entidad A ejercite este derecho. El contrato se liquidará por el importe neto en efectivo. Si la Entidad A no ejercita su derecho, no se hará ningún pago. La Entidad A registra los siguientes asientos en el libro diario.

1 de febrero de 20X2

El precio por acción cuando el contrato es acordado el 1 de febrero de 20X2 es de 100 u.m. El valor razonable inicial del contrato de opción el 1 de febrero de 20X2 es de 5.000 u.m., que la Entidad A paga a la Entidad B en efectivo en esta fecha. En esta fecha, la opción no tiene valor intrínseco, solo valor temporal, porque el precio de ejercicio de 102 u.m. excede al precio de mercado de la acción de 100 u.m. y por ello no sería rentable para la Entidad A ejercitar la opción. En otras palabras, la opción de compra tiene un precio desfavorable (está fuera de dinero).

Dr	Activo por la opción de compra	5.000 u.m.	
Cr	Efectivo		5.000 u.m.

Registro de la adquisición de la opción de compra.

31 de diciembre de 20X2

El 31 de diciembre de 20X2 el precio de mercado de la acción ha aumentado a 104 u.m. El valor razonable de la opción de compra ha disminuido a 3.000 u.m., de las cuales 2.000 u.m. son valor intrínseco [(104 u.m. – 102 u.m.) × 1.000], y 1.000 u.m. es el valor temporal restante.

Dr	Pérdida	2.000 u.m.	
Cr	Activo por la opción de compra		2.000 u.m.

Registro de la disminución del valor razonable de la opción de compra.

31 de enero de 20X3

El 31 de enero de 20X3 el precio de mercado de la acción es todavía de 104 u.m. El valor razonable de la opción de compra ha disminuido a 2.000 u.m., el cual es valor intrínseco en su totalidad ([104 u.m. – 102 u.m.] × 1.000) porque no hay valor temporal restante.

Dr	Pérdida	1.000 u.m.	
Cr	Activo por la opción de compra		1.000 u.m.

Registro de la disminución del valor razonable de la opción de compra.

El mismo día, la Entidad A ejercita la opción de compra y el contrato se liquida por el importe neto en efectivo. La Entidad B tiene la obligación de entregar 104.000 u.m. (104 u.m. × 1.000) a la Entidad A, a cambio de que la Entidad A entregue 102.000 u.m. (102 u.m. × 1.000), por lo que la Entidad A recibe un importe neto de 2.000 u.m.

Dr	Efectivo	2.000 u.m.	
Cr	Activo por la opción de compra		2.000 u.m.

Registro de la liquidación del contrato de opción.

(b) Acciones a cambio de acciones (“liquidación neta en acciones”)

EI14. Supónganse los mismos hechos que en (a) excepto que la liquidación se efectuará por el importe neto en acciones en lugar de por el importe neto en efectivo. Los asientos en el libro diario de la Entidad A son los mismos que los mostrados anteriormente en (a), excepto por el registro de la liquidación del contrato de opción, que es como sigue:

31 de enero de 20X3

La Entidad A ejercita la opción de compra y el contrato se liquida por el importe neto en acciones. La Entidad B tiene la obligación de entregar 104.000 u.m. (104 u.m. × 1.000) por el valor de las acciones de la Entidad A,

a la Entidad A, a cambio de 102.000 u.m. (102 u.m. × 1.000) por el valor de las acciones de la Entidad A. De esta manera, la Entidad B entrega el importe neto de 2.000 u.m. por valor de acciones a la Entidad A, es decir, 19,2 acciones (2.000 u.m./104 u.m).

Dr		Activos netos/patrimonio	2.000 u.m.	
	Cr	Activo por la opción de compra		2.000 u.m.

Registro de la liquidación del contrato de opción. La liquidación se contabiliza como una transacción de acciones propias en cartera (es decir, no se registra pérdida o ganancia alguna).

(c) Efectivo a cambio de acciones ("liquidación física en términos brutos")

EI15. Supónganse los mismos hechos que en (a) excepto que la liquidación se efectuará, si la Entidad A ejercita la opción, recibiendo un número fijo de acciones y pagando un importe fijo de efectivo. De forma similar a los casos (a) y (b) anteriores, el precio de ejercicio por acción está fijado en 102 u.m. En consecuencia, la Entidad A tiene el derecho a recibir 1.000 acciones propias vigentes de la Entidad A, a cambio de 102.000 u.m. (102 u.m. × 1.000) en efectivo, si la Entidad A ejercita su opción. La Entidad A registra los siguientes asientos en el libro diario.

1 de febrero de 20X2

Dr		Activos netos/patrimonio	5.000 u.m.	
	Cr	Efectivo		5.000 u.m.

Registro del efectivo pagado a cambio del derecho a recibir las acciones propias de la Entidad A dentro de un año por un precio fijo. La prima pagada se reconoce en los activos netos/ patrimonio.

31 de diciembre de 20X2

El 31 de diciembre no se realiza ningún asiento contable porque no se paga o recibe efectivo y el contrato que otorga el derecho a recibir un número fijo de acciones propias de la Entidad A, a cambio de un importe fijo de efectivo, cumple la definición de instrumento de patrimonio de la entidad.

31 de enero de 20X3

La Entidad A ejercita la opción de compra y el contrato es liquidado en términos brutos. La Entidad B tiene la obligación de entregar 1.000 acciones, de la Entidad A, a cambio de 102.000 u.m. en efectivo.

Dr		Activos netos/patrimonio	102.000 u.m.	
	Cr	Efectivo		102.000 u.m.

Registro de la liquidación del contrato de opción.

(d) Opciones de liquidación

EI16. La existencia de opciones de liquidación (tales como el importe neto en efectivo, el importe neto en acciones o por intercambio de efectivo por acciones) tiene como resultado que la opción de compra sea un activo financiero. El contrato de opción no cumple la definición de instrumento de patrimonio porque puede cancelarse de otro modo que mediante la recompra por parte de la Entidad A de un número fijo de sus acciones propias a cambio del pago de una importe fijo de efectivo u otro activo financiero. La Entidad A reconoce un activo derivado, como se demuestra en los apartados (a) y (b) anteriores. Los asientos contables a realizar en la liquidación dependen de cómo se liquide realmente el contrato.

Ejemplo 4: Emisión de opciones de compra sobre Acciones

EI17. Este ejemplo ilustra los asientos en el libro diario de la obligación contractual de la entidad que emite una opción de compra sobre sus acciones propias que será liquidada (a) por el importe neto en efectivo, (b) por el importe neto en acciones o (c) mediante la entrega de efectivo a cambio de las acciones. También trata el efecto de las opciones de liquidación (ver (d) a continuación):

***Supuestos**:*

Fecha del contrato	1 de febrero de 20X2
Fecha de ejercicio	31 de enero de 20X3
	(opción de tipo europeo, es decir, solo puede ser ejercida en el vencimiento)
Tenedor del derecho a ejercer	Contraparte (Entidad B)
Precio de mercado por acción el 1 de febrero de 20X2	100 u.m.
Precio de mercado por acción el 31 de diciembre de 20X2	104 u.m.
Precio de mercado por acción el 31 de enero de 20X3	104 u.m.
Precio de ejercicio fijado pagadero el 31 de enero de 20X3	102 u.m.
Número de acciones del contrato de opción	1.000
Valor razonable de la opción el 1 de febrero de 20X2	5.000 u.m.
Valor razonable de la opción el 31 de diciembre de 20X2	3.000 u.m

***Supuestos**:*

Valor razonable de la opción el 31 de enero de 20X3 2.000 u.m.

(a) Efectivo a cambio de efectivo ("liquidación neta en efectivo")

EI18. Supónganse los mismos hechos que en el ejemplo anterior 3(a), excepto que la Entidad A ha emitido una opción de compra sobre sus acciones propias en lugar de haber adquirido una opción de compra sobre ellas. En consecuencia, el 1 de febrero de 20X2, la Entidad A firma un contrato con la Entidad B que otorga a la Entidad B el derecho a recibir, y a la Entidad A la obligación de pagar, el valor razonable de 1.000 de sus propias acciones ordinarias con fecha 31 de enero de 20X3 a cambio de 102.000 u.m. en efectivo (esto es, 102 u.m. por acción) a pagar también el 31 de enero de 20X3, si la Entidad B decide ejercitar este derecho. El contrato se liquidará por el importe neto en efectivo. Si la entidad B no ejercita su derecho, no se hará ningún pago. La Entidad A registra los siguientes asientos en el libro diario.

1 de febrero de 20X2

Dr		Efectivo	5.000 u.m.	
	Cr	Obligación por la opción de compra		5.000 u.m.

Registro de la emisión de la opción de compra.

31 de diciembre de 20X2

Dr		Obligación por la opción de compra	2.000 u.m.	
	Cr	Ganancias		2.000 u.m.

Registro de la disminución del valor razonable de la opción de compra.

31 de enero de 20X3

Dr		Obligación por la opción de compra	1.000 u.m.	
	Cr	Ganancias		1.000 u.m.

Registro de la disminución del valor razonable de la opción.

El mismo día, la Entidad B ejercita la opción de compra y el contrato se liquida por el importe neto en efectivo. La Entidad A tiene la obligación de entregar 104.000 u.m. (104 u.m. × 1.000) a la Entidad B a cambio de que la Entidad B entregue 102.000 u.m. (102 u.m. × 1.000), por lo tanto, la Entidad A paga un importe neto de 2.000 u.m.

Dr		Obligación por la opción de compra	2.000 u.m.	
	Cr	Efectivo		2.000 u.m.

Registro de la liquidación del contrato de opción.

(b) Acciones a cambio de acciones ("liquidación neta en acciones")

EI19. Supónganse los mismos hechos que en (a) excepto que la liquidación se efectuará por el importe neto en acciones en lugar de por el importe neto en efectivo. Los asientos en el libro diario de la Entidad A son los mismos que los mostrados anteriormente en (a), excepto por el registro de la liquidación del contrato de opción, que es como sigue:

31de diciembre de 20X3

La Entidad B ejercita la opción de compra y el contrato se liquida por el importe neto en acciones. La Entidad B tiene la obligación de entregar 104.000 u.m. (104 u.m. × 1.000) por el valor de las acciones de la Entidad A, a la Entidad A, a cambio de 102.000 u.m. (102 u.m. × 1.000) por el valor de las acciones de la Entidad A. De esta manera, la Entidad A entrega el importe neto de 2.000 u.m. por el valor de las acciones a la Entidad B, es decir, 19,2 acciones (2.000 u.m./104 u.m).

Dr		Obligación por la opción de compra	2.000 u.m.	
	Cr	Activos netos/patrimonio		2.000 u.m.

Registro de la liquidación del contrato de opción. La liquidación se contabiliza como una transacción en los activos netos/patrimonio.

(c) Efectivo a cambio de acciones ("liquidación física en términos brutos")

EI20. Supónganse los mismos hechos que en (a) excepto que la liquidación se efectuará, si la Entidad B ejercita la opción, entregando un número fijo de acciones y recibiendo un importe fijo de efectivo. De forma similar a los casos (a) y (b) anteriores, el precio de ejercicio por acción está fijado en 102 u.m. En consecuencia, la Entidad B tiene el derecho a recibir 1.000 acciones propias de la Entidad A en circulación a cambio de 102.000 u.m. (102 u.m. ×1.000) en efectivo, si la Entidad B ejercita su opción. La Entidad A registra los siguientes asientos en el libro diario.

1 de febrero de 20X2

Dr		Efectivo	5.000 u.m.	
	Cr	Activos netos/patrimonio		5.000 u.m.

Registro del efectivo recibido a cambio de la obligación de entregar un número fijo de acciones propias de la Entidad A dentro de un año por un precio fijo. La prima recibida se reconoce en los activos netos/ patrimonio. Cuando se ejerce la opción de compra, ésta provocará la emisión de un número fijo de acciones a cambio de un importe fijo de efectivo.

31 de diciembre de 20X2

El 31 de diciembre no se realiza ningún asiento contable porque no se paga o recibe efectivo y un contrato para entregar un número fijo de acciones propias de la Entidad A, a cambio de un importe fijo de efectivo, cumple la definición de instrumento de patrimonio de la entidad.

31 de enero de 20X3

La Entidad B ejercita la opción de compra y el contrato es liquidado en términos brutos. La Entidad A tiene la obligación de entregar 1.000 acciones a cambio de 102.000 u.m. en efectivo.

Dr		Efectivo	102.000 u.m.	
	Cr	Activos netos/patrimonio		102.000 u.m.

Registro de la liquidación del contrato de opción.

(d) Opciones de liquidación

EI21. La existencia de opciones en la liquidación (tales como por importe neto en efectivo, por el importe neto en acciones o por intercambio de efectivo por acciones) tiene como resultado que la opción de compra sea un pasivo financiero. No cumple la definición de instrumento de patrimonio porque puede ser liquidado de forma distinta que mediante la emisión por parte de la Entidad A de un número fijo de sus propias acciones, a cambio de recibir un importe fijo de efectivo u otro activo financiero. La Entidad A reconoce un pasivo por el derivado, como se muestra en los apartados (a) y (b) anteriores. Los asientos contables a realizar en la liquidación dependen de cómo se liquide realmente el contrato.

Ejemplo 5: Adquisición de una opción de venta sobre acciones

EI22. Este ejemplo ilustra los asientos en el libro diario por la adquisición de una opción de venta sobre acciones propias de la entidad que será liquidada (a) por el importe neto en efectivo, (b) por el importe neto en acciones o (c) mediante la entrega de efectivo a cambio de las acciones. También trata el efecto de las opciones de liquidación (ver (d) a continuación):

Supuestos:

Fecha del contrato	1 de febrero de 20X2
Fecha de ejercicio	31 de enero de 20X3
	(opción de tipo europeo, es decir, solo puede ser ejercida en el vencimiento)
Tenedor del derecho a ejercer	Entidad que informa (Entidad A)
Precio de mercado por acción el 1 de febrero de 20X2	100 u.m.
Precio de mercado por acción el 31 de diciembre de 20X2	95 u.m.
Precio de mercado por acción el 31 de enero de 20X3	95 u.m.
Precio de ejercicio fijado pagadero el 31 de enero de 20X3	98 u.m.
Número de acciones del contrato de opción	1,000
Valor razonable de la opción el 1 de febrero de 20X2	5.000 u.m.
Valor razonable de la opción el 31 de diciembre de 20X2	4.000 u.m.
Valor razonable de la opción el 31 de enero de 20X3	3.000 u.m

(a) Efectivo a cambio de efectivo ("liquidación neta en efectivo")

EI23. El 1 de febrero de 20X2, la Entidad A firma un contrato con la Entidad B que otorga a la Entidad A el derecho a vender, y a la Entidad B la obligación de comprar el valor razonable de 1.000 acciones propias en circulación a partir del 31 de enero de 20X3, con un precio especificado de 98.000 u.m. (es decir, a 98 u.m. por acción). El contrato se liquidará por el importe neto en efectivo. Si la Entidad A no ejercita su derecho, no se hará ningún pago. La Entidad A registra los siguientes asientos en el libro diario.

1 de febrero de 20X2

El precio por acción cuando el contrato es acordado el 1 de febrero de 20X2 es de 100 u.m. El valor razonable inicial del contrato de opción el 1 de febrero de 20X2 es de 5.000 u.m., que la Entidad A paga a la Entidad B en efectivo en esta fecha. En esa fecha, la opción no tiene valor intrínseco, solo valor temporal, porque el precio de ejercicio de 98 u.m. es menor que el precio de mercado de la acción de 100 u.m. Por ello no sería rentable para la Entidad A ejercitar la opción. En otras palabras, la opción de venta está fuera de dinero o tiene un precio desfavorable.

Dr	Activo por la opción de venta	5.000 u.m.

	Cr	Efectivo	5.000 u.m.

Registro de la compra de la opción de venta.

31 de diciembre de 20X2

El 31 de diciembre de 20X2 el precio de mercado de la acción ha disminuido a 95 u.m. El valor razonable de la opción de venta ha disminuido a 4.000 u.m., de las cuales 3.000 u.m. son valor intrínseco ([98 u.m. – 95 u.m.] × 1.000), y 1.000 u.m. es el restante valor temporal.

Dr		Pérdida	1.000 u.m.	
	Cr	Activo por la opción de venta		1.000 u.m.

Registro de la disminución del valor razonable de la opción de venta.

31 de enero de 20X3

El 31 de enero de 20X3 el precio de mercado de la acción es todavía de 95 u.m. El valor razonable de la opción de venta ha disminuido a 3.000 u.m., el cual es valor intrínseco en su totalidad ([98 u.m. – 95 u.m.] × 1.000) porque no hay valor temporal restante.

Dr		Pérdida	1.000 u.m.	
	Cr	Activo por la opción de venta		1.000 u.m.

Registro de la disminución del valor razonable de la opción.

El mismo día, la Entidad A ejercita la opción de venta y el contrato se liquida por el importe neto en efectivo. La Entidad B tiene la obligación de entregar 98.000 u.m. a la Entidad A y la Entidad A tiene la obligación de entregar 95.000 u.m. (95 u.m. × 1.000) a la Entidad B, de esta manera la Entidad B paga un importe neto de 3.000 u.m a la Entidad A.

Dr		Efectivo	3.000 u.m	
	Cr	Activo por la opción de venta		3.000 u.m

Registro de la liquidación del contrato de opción.

(b) Acciones a cambio de acciones (“liquidación neta en acciones”)

EI24. Supónganse los mismos hechos que en (a) excepto que la liquidación se efectuará por el importe neto en acciones en lugar de por el importe neto en efectivo. Los asientos en el libro diario de la Entidad A son los mismos que los mostrados anteriormente en (a), excepto:

31 de enero de 20X3

La Entidad A ejercita la opción de venta y el contrato se liquida por el importe neto en acciones. En efecto, la Entidad B tiene la obligación de entregar un valor de 98.000 u.m., en acciones de la Entidad A, a la Entidad A, y la Entidad A tiene la obligación de entregar 95.000 u.m. por el valor de sus acciones (95 u.m. × 1.000) a la Entidad B, por lo que la Entidad B entrega un

importe neto de 3.000 u.m. por el valor de las acciones a la Entidad A, esto es, 31,6 acciones (3.000 u.m./95 u.m.).

Dr		Activos netos/patrimonio	3.000 u.m	
	Cr	Activo por la opción de venta		3.000 u.m

Registro de la liquidación del contrato de opción.

(c) Efectivo a cambio de acciones ("liquidación física en términos brutos")

EI25. Supónganse los mismos hechos que en (a) excepto que la liquidación se efectuará, si la Entidad B ejercita la opción, entregando un importe fijo de efectivo y recibiendo un número fijo de acciones. De forma similar a los casos (a) y (b) anteriores, el precio de ejercicio por acción está fijado en 98 u.m. En consecuencia, la Entidad A tiene la obligación de pagar 98.000 u.m. en efectivo a la Entidad B (98 u.m. ×1.000), a cambio de 1.000 acciones en circulación de la Entidad A, si la Entidad B ejercita su opción. La Entidad A registra los siguientes asientos en el libro diario.

1 de febrero de 20X2

Dr		Activos netos/patrimonio	5.000 u.m.	
	Cr	Efectivo		5.000 u.m.

Registro del efectivo recibido a cambio del derecho a entregar las acciones propias de la Entidad A dentro de un año por un precio fijo. La prima pagada se reconoce directamente en los activos netos/patrimonio. Cuando se ejerce la opción, esto deriva en la emisión de un número fijo de acciones a cambio de un precio fijo.

31 de diciembre de 20X2

El 31 de diciembre no se realiza ningún asiento contable porque no se paga o recibe efectivo y un contrato para entregar un número fijo de acciones propias de la Entidad A, a cambio de un importe fijo de efectivo, cumple la definición de instrumento de patrimonio de la entidad.

31 de enero de 20X3

La Entidad A ejercita la opción y el contrato se liquida en términos brutos. La Entidad B tiene la obligación de entregar 98.000 u.m. en efectivo a la Entidad A, a cambio de 1.000 acciones.

Dr		Efectivo	98.000 u.m.	
	Cr	Activos netos/patrimonio		98.000 u.m.

Registro de la liquidación del contrato de opción.

(d) Opciones de liquidación

EI26. La existencia de opciones de liquidación (tales como el importe neto en efectivo, el importe neto en acciones o por intercambio de efectivo por acciones) tiene como resultado que la opción de venta sea un activo

financiero. No cumple la definición de instrumento de patrimonio porque puede ser liquidado de forma distinta que mediante la emisión por parte de la Entidad A de un número fijo de sus propias acciones, a cambio de recibir un importe fijo de efectivo u otro activo financiero. La Entidad A reconoce un activo derivado, como se demuestra en los apartados (a) y (b) anteriores. Los asientos contables a realizar en la liquidación dependen de cómo se liquide realmente el contrato.

Ejemplo 6: Emisión de opciones de venta de acciones

EI27. Este ejemplo ilustra los asientos en el libro diario por la emisión por parte de una entidad de una opción de venta sobre sus acciones propias que será liquidada (a) por el importe neto en efectivo, (b) por el importe neto en acciones o (c) mediante la entrega de efectivo a cambio de las acciones. También trata el efecto de las opciones de liquidación (ver (d) a continuación):

***Supuestos**:*	
Fecha del contrato	1 de febrero de 20X2
Fecha de ejercicio	31 de enero de 20X3
	(opción de tipo europeo, es decir, solo puede ser ejercida en el vencimiento)
Tenedor del derecho a ejercer	Contraparte (Entidad B)
Precio de mercado por acción el 1 de febrero de 20X2	100 u.m.
Precio de mercado por acción el 31 de diciembre de 20X2	95 u.m.
Precio de mercado por acción el 31 de enero de 20X3	95 u.m.
Precio de ejercicio fijado pagadero el 31 de enero de 20X3	98 u.m.
Valor presente del precio de ejercicio el 1 de febrero de 20X2	95 u.m.
Número de acciones del contrato de opción	1,000
Valor razonable de la opción el 1 de febrero de 20X2	5.000 u.m.
Valor razonable de la opción el 31 de diciembre de 20X2	4.000 u.m.
Valor razonable de la opción el 31 de enero de 20X3	3.000 u.m

(a) Efectivo a cambio de efectivo ("liquidación neta en efectivo")

EI28. Supónganse los mismos datos que en el ejemplo 5(a) anterior, excepto que la Entidad A ha emitido una opción de venta de sus propias acciones, en lugar de haber adquirido una opción de venta sobre ellas. En consecuencia, el 1 de febrero de 20X2, la Entidad A firma un contrato con la Entidad B, que otorga a la Entidad B el derecho a recibir, y a la Entidad A la obligación de pagar, el valor razonable de 1.000 acciones propias a partir del 31 de enero de 20X3 a cambio de 98.000 u.m. en efectivo (esto es, 98 u.m. por acción) el 31 de enero de 20X3, si la Entidad B ejercita este derecho. El contrato se liquidará por el importe neto en efectivo. Si la entidad B no ejercita su derecho, no se hará ningún pago. La Entidad A registra los siguientes asientos en el libro diario.

1 de febrero de 20X2

Dr		Efectivo	5.000 u.m.	
	Cr	Obligación por la opción de venta		5.000 u.m.

Registro de la emisión de la opción de venta.

31 de diciembre de 20X2

Dr		Obligación por la opción de venta	1.000 u.m.	
	Cr	Ganancias		1.000 u.m.

Registro de la disminución del valor razonable de la opción de venta.

31 de enero de 20X3

Dr		Obligación por la opción de venta	1.000 u.m.	
	Cr	Ganancias		1.000 u.m.

Registro de la disminución del valor razonable de la opción de venta.

El mismo día, la Entidad B ejercita la opción de venta y el contrato se liquida por el importe neto en efectivo. La Entidad A tiene la obligación de entregar 98.000 u.m. a la Entidad B, y la Entidad B tiene la obligación de entregar 95.000 u.m. (95 u.m. × 1.000) a la Entidad A. Por lo tanto, la Entidad A paga un importe neto de 3.000 u.m. a la Entidad B.

Dr		Obligación por la opción de venta	3.000 u.m	
	Cr	Efectivo		3.000 u.m

Registro de la liquidación del contrato de opción.

(b) Acciones a cambio de acciones ("liquidación neta en acciones")

EI29. Supónganse los mismos hechos que en (a) excepto que la liquidación se efectuará por el importe neto en acciones en lugar de por el importe neto en efectivo. Los asientos en el libro diario de la Entidad A son los mismos que en (a), excepto por lo siguiente:

31 de enero de 20X3

La Entidad B ejercita la opción de venta y el contrato se liquida por el importe neto en acciones. En efecto, la Entidad A tiene la obligación de entregar un valor de 98.000 u.m. en acciones a la Entidad B, y la Entidad B tiene la obligación de entregar 95.000 u.m. por el valor de las acciones de A (95 u.m. × 1.000) a la Entidad A, de esta manera, la Entidad A entrega un importe neto de 3.000 u.m. por el valor de las acciones a la Entidad B, esto es, 31,6 acciones (3.000 u.m./95 u.m.).

Dr		Obligación por la opción de venta	3.000 u.m	
	Cr	Activos netos/patrimonio		3.000 u.m

Registro de la liquidación del contrato de opción. La emisión de las acciones propias de la Entidad A se contabiliza como una transacción en activos netos/patrimonio.

(c) Efectivo a cambio de acciones ("liquidación física en términos brutos")

EI30. Supónganse los mismos hechos que en (a) excepto que la liquidación se efectuará, si la Entidad B ejercita la opción, entregando un importe fijo de efectivo y recibiendo un número fijo de acciones. De forma similar a los casos (a) y (b) anteriores, el precio de ejercicio por acción está fijado en 98 u.m. En consecuencia, la Entidad A tiene la obligación de pagar 98.000 u.m. en efectivo a la Entidad B (98 u.m. ×1.000), a cambio de 1.000 acciones en circulación de la Entidad A, si la Entidad B ejercita su opción. La Entidad A registra los siguientes asientos en el libro diario.

1 de febrero de 20X2

Dr		Efectivo	5.000 u.m.	
	Cr	Activos netos/patrimonio		5.000 u.m.

Registro en los activos netos/ patrimonio de 5.000 u.m. por la prima de la opción recibida.

Dr		Activos netos/patrimonio	95.000 u.m.	
	Cr	Pasivo		95.000 u.m.

Registro del valor presente de la obligación de entregar 98.000 u.m. dentro de un año, esto es, 95.000 u.m., como un pasivo.

31 de diciembre de 20X2

Dr		Gastos financieros	2.750 u.m.	
	Cr	Pasivo		2.750 u.m.

Acumulación (o devengo) de intereses del pasivo de acuerdo con el método del interés efectivo, para la cantidad de acciones rescatadas.

31 de enero de 20X3

Dr		Gastos financieros	250 u.m.	
	Cr	Pasivo		250 u.m.

Acumulación (o devengo) de intereses del pasivo de acuerdo con el método del interés efectivo, para la cantidad de acciones rescatadas.

El mismo día, la Entidad B ejercita la opción de venta y el contrato es liquidado en términos brutos. La Entidad A tiene la obligación de entregar 98.000 u.m. en efectivo a la Entidad B a cambio de 95.000 u.m. por el valor de las acciones (95 u.m × 1.000).

Dr		Pasivo	98.000 u.m.	
	Cr	Efectivo		98.000 u.m.

Registro de la liquidación del contrato de opción.

(d) Opciones de liquidación

EI31. La existencia de opciones en la liquidación (tales como por el importe neto en efectivo, por el importe neto en acciones o por intercambio de efectivo por acciones) tiene como resultado que la emisión de la opción de venta sea un pasivo financiero. Si una de las alternativas de la liquidación es el intercambio de efectivo por acciones (apartado (c) anterior), la Entidad A reconoce un pasivo por la obligación de entregar efectivo, como se muestra en el apartado (c) anterior. En cualquier otro caso, la Entidad A contabilizará la opción de venta como un pasivo derivado.

Entidades tales como fondos de inversión y cooperativas cuyo capital en acciones no son activos netos/patrimonio

Ejemplo 7: Entidades sin activos netos/patrimonio

EI32. En el siguiente ejemplo se ilustra el formato de un estado de rendimiento financiero y un estado de situación financiera que puede usarse en entidades como fondos de inversión que no tienen activos netos/patrimonio. Es posible utilizar otros formatos.

Estado de rendimiento financiero del año terminado el 31 de diciembre de 20X1

	20X1	20X0
	u.m.	u.m.
Ingresos	2.956	1.718
Ingresos totales	2.956	1.718
Gastos (clasificados por naturaleza o función)	(644)	(614)
Costos financieros		
– otros costos financieros	(47)	(47)
– distribución a los participantes	(50)	(50)
Total gastos	(741)	(711)
Resultado (ahorro)	2.215	1.007
Cambios en el valor del activo neto atribuible a los participantes	2.215	1.007

Estado de situación financiera a 31 de diciembre de 20X1

		20X1		20X0
	u.m.	u.m.	u.m.	u.m.
ACTIVOS				
Activos no corrientes (clasificados de acuerdo con lo establecido en la NICSP 1)	91.374		78.484	
Activos no corrientes totales		91.374		78.484
Activos corrientes (clasificados de acuerdo con lo establecido en la NICSP 1)	1.422		1.769	
Activos corrientes totales		1.422		1.769
Activos totales		92.796		80.253
PASIVOS				
Pasivos corrientes (clasificados de acuerdo con lo establecido en la NICSP 1)	647		66	
Pasivos corrientes totales		(647)		(66)
Pasivos no corrientes excluyendo el activo neto atribuible a los participantes (clasificados de acuerdo con lo establecido en la NICSP 1)	280		136	
		(280)		(136)
Activos netos atribuibles a los participantes		91.869		80.051

Ejemplo 8: Entidades con algo de activos netos/patrimonio

EI33. En el siguiente ejemplo se ilustra el formato de un estado de rendimiento financiero y un estado de situación financiera que puede ser utilizado por las entidades cuyo capital en acciones no son activos netos/patrimonio porque la entidad tiene la obligación de reembolsar el capital en acciones a petición de la otra parte. Es posible utilizar otros formatos.

Estado de rendimiento financiero del año terminado el 31 de diciembre de 20X1

	20X1	**20X0**
	u.m.	u.m.
Ingresos	472	498
Ingresos totales	472	498
Gastos (clasificados por naturaleza o función)	(367)	(396)
Costos financieros		
– otros costos financieros	(4)	(4)
– reparto a los participantes	(50)	(50)
Total gastos	(421)	(450)
Resultado (ahorro)	51	48
Cambios en el valor del activo neto atribuible a los participantes	51	48

Estado de situación financiera a 31 de diciembre de 20X1

		20X1		20X0
	u.m.	u.m.	u.m.	u.m.
ACTIVOS				
Activos no corrientes (clasificados de acuerdo con lo establecido en la NICSP 1)	908		830	
Activos no corrientes totales		908		830
Activos corrientes (clasificados de acuerdo con lo establecido en la NICSP 1)	383		350	
Activos corrientes totales		383		350
Activos totales		1.291		1.180
PASIVOS				
Pasivos corrientes (clasificados de acuerdo con lo establecido en la NICSP 1)	372		338	
Capital en acciones reembolsable a petición de la otra parte	202		161	
Pasivos corrientes totales		(574)		(499)
Total activos menos pasivos corrientes		717		681
Pasivos no corrientes (clasificados de acuerdo con lo establecido en la NICSP 1)	187		196	
		(187)		(196)
OTROS COMPONENTES DE ACTIVOS NETOS/PATRIMONIO[(a)]				
Reservas, por ejemplo, superávit de revaluación, ahorros acumulados, etc.	530		485	
		530		485
		717		681
NOTA MEMORANDO – Total correspondiente a los participantes				
Capital en acciones reembolsable a petición de la otra parte		202		161
Reservas		530		485
		732		646

(a) En este ejemplo, la entidad no tiene obligación de entregar una parte de sus reservas a sus participantes.

Contabilización de instrumentos financieros compuestos

Ejemplo 9: Separación de un instrumento financiero compuesto a efectos de su reconocimiento inicial

EI34. El párrafo 33 describe cómo se separan los componentes de un instrumento financiero compuesto, por parte de la entidad, en el momento del reconocimiento inicial. El siguiente ejemplo ilustra cómo debe realizarse tal separación.

EI35. Una entidad emite 2.000 bonos convertibles a principios del año 1. Las obligaciones tienen un vencimiento a tres años y son emitidas a la par con un valor nominal de 1.000 u.m. por título, dando un importe total de 2.000.000 u.m. El interés es pagadero por años vencidos, a una tasa de interés nominal anual del 6%. Cada bono es convertible en 250 acciones ordinarias en cualquier momento hasta el vencimiento. Cuando se emiten las obligaciones, la tasa de interés vigente para un título de deuda similar, pero sin opción de conversión, es del 9%.

EI36. En primer lugar se determina el componente de pasivo, y la diferencia entre el importe de la emisión del bono y el valor razonable del pasivo es asignado al componente de activos netos/patrimonio. El valor presente del componente de pasivo se calcula utilizando una tasa de descuento del 9 por ciento, la tasa de interés de mercado para bonos similares que no tienen derechos de conversión, como se muestra a continuación.

	u.m.
Valor presente del principal – 2.000.000 u.m. pagadero al final de los tres años	1.544.367
Valor presente del interés – 120.000 u.m. pagadero anualmente al final del periodo durante tres años	303.755
Componente de pasivo total	1.848.122
Componente de activos netos/patrimonio (por diferencia)	151.878
Importe de la emisión del bono	2.000.000

Ejemplo 10: Separación de un instrumento financiero compuesto por múltiples derivados implícitos

EI37 El siguiente ejemplo ilustra la aplicación del párrafo 36 a la separación de los componentes de pasivo y de activos netos/patrimonio de un instrumento financiero compuesto con varios derivados implícitos.

EI38 Supónganse que el importe recibido por la emisión de un bono convertible, con una opción de rescate por parte del tenedor, es de 60 u.m. El valor de un bono similar sin opciones de rescate o de conversión es de 57 u.m. Sobre la base de un modelo de valoración de opciones, se determina que el valor para

la entidad de la opción de compra implícita en un bono similar sin opciones de conversión es de 2 u.m. En este caso, el valor asignado al componente de pasivo, según el párrafo 36, es de 55 u.m. (57 u.m. – 2 u.m.) y el valor asignado al componente de activos netos/patrimonio es de 5 u.m. (60 u.m. – 55 u.m.).

Ejemplo 11: Recompra de un instrumento convertible

EI39 El siguiente ejemplo ilustra cómo contabiliza una entidad la recompra de un instrumento convertible. Para simplificar, se supondrá que al inicio el valor nominal del instrumento es igual al importe acumulado en libros total de sus componentes de pasivo y activos netos/patrimonio en los estados financieros, es decir, que no existe una prima de emisión inicial o descuento. Además, por sencillez, las consideraciones fiscales han sido omitidas en el ejemplo.

EI40. El 1 de enero de 20X0, la Entidad A emitió obligaciones convertibles a un 10 por ciento de interés, con un valor nominal de 1.000 u.m. y vencimiento el 31 de diciembre de 20X9. Las obligaciones son convertibles en acciones ordinarias de la Entidad A, a un precio de conversión de 25 u.m. por acción. El interés se paga en efectivo semestralmente. En la fecha de la emisión, la Entidad A podría haber emitido deuda no convertible a diez años con un cupón con una tasa de interés del 11 por ciento.

EI41. En el momento de la emisión, el importe en libros de las obligaciones en los estados financieros de la Entidad A se distribuyó como sigue:

	u.m.
Componente de pasivo	
Valor presente de 20 pagos de intereses semestrales de 50 u.m., descontados al 11%	597
Valor presente de 1.000 u.m. con vencimiento en 10 años, descontadas al 11%, calculado semestralmente	343
	940
Activos netos/patrimonio	
(diferencia entre 1.000 u.m. de importe total y 940 u.m. asignadas anteriormente)	60
Importe total recibido	1.000

EI42. El 1 de enero de 20X5, las obligaciones convertibles tienen un valor razonable de 1.700 u.m.

EI43. La Entidad A hace una oferta al tenedor de las obligaciones para recomprarlas por 1.700 u.m., que es aceptada por éste. En la fecha de la recompra, la Entidad A podría haber emitido deuda no convertible a cinco años con un cupón con una tasa de interés del 8 por ciento.

EI44. El precio de recompra se distribuye como sigue:

	Importe en libros	Valor razonable	Diferencia
Componente de pasivo:	u.m.	u.m.	u.m.
Valor presente de los restantes 10 pagos de intereses semestrales de 50 u.m., descontados al 11% y 8%, respectivamente	377	405	
Valor presente de 1.000 u.m. con vencimiento a 5 años, descontadas al 11% y 8% respectivamente, calculado semestralmente	585	676	
	962	1.081	(119)
Activos netos/patrimonio	60	619 [(a)]	(559)
Total	1.022	1.700	(678)

(a) Este importe representa la diferencia entre el valor razonable asignado al componente de pasivo y al precio de recompra de 1.700 u.m.

EI45. La Entidad A reconocerá la recompra de las obligaciones como sigue:

Dr		Componente de pasivo	962 u.m.	
Dr		Gasto por liquidación de la deuda (superávit o déficit)	119 u.m.	
	Cr	Efectivo		1.081 u.m.

Registro de la recompra del componente de pasivo.

Dr		Activos netos/patrimonio	619 u.m.	
	Cr	Efectivo		619 u.m.

Registro del pago de efectivo por el componente de pasivo.

EI46. El componente de activos netos/patrimonio permanecerá como activos netos/patrimonio, pero podría ser transferido de una partida de activos netos/patrimonio a otra.

Ejemplo 12: Modificación de las condiciones de un instrumento convertible para inducir una conversión anticipada

EI47. El siguiente ejemplo ilustra como una entidad contabiliza el pago de una contrapartida adicional cuando las condiciones de un instrumento convertible son modificadas para inducir una conversión anticipada.

EI48. El 1 de enero de 20X0, la Entidad A emitió, al 10 por ciento de interés, obligaciones convertibles con un valor nominal de 1.000 u.m. con las mismas condiciones que las descritas en el ejemplo 9. El 1 de enero de 20X1, para inducir al tenedor a convertir las obligaciones convertibles de inmediato, la Entidad A reduce el precio de la conversión a 20 u.m. si las obligaciones se convierten antes del 1 de marzo de 20X1 (es decir, antes de 60 días).

EI49. Supónganse que el precio de mercado de las acciones ordinarias de la Entidad A en la fecha de modificación de las condiciones es de 40 u.m. por acción. El valor razonable de la contrapartida incremental pagada por la Entidad A se calcula como sigue:

***Número de acciones ordinarias a emitir para los tenedores de las obligaciones bajo las condiciones de conversión modificadas*:**		
Importe nominal	1.000 u.m.	
Precio de la nueva conversión	/20 u.m.	por acción
Número de acciones ordinarias a emitir en la conversión	50	acciones

Número de acciones ordinarias a emitir para los tenedores de las obligaciones bajo las condiciones **iniciales** *de conversión*:		
Importe nominal	1.000 u.m.	
Precio de la conversión inicial	/25 u.m.	por acción
Número de acciones ordinarias a emitir en la conversión	40	Acciones

***Número de acciones ordinarias a emitir para los tenedores de las obligaciones bajo las condiciones de conversión modificadas*:**		
Número de acciones ordinarias incrementales a emitir en la conversión	10	Acciones
Valor del **aumento** de acciones ordinarias en la conversión		
40 u.m. por acción x 10 acciones incrementales	400 u.m.	

EI50. La contraprestación del aumento de 400 u.m. se registra como pérdida en el resultado (ahorro o desahorro) del ejercicio.

Comparación con la NIC 32

La NICSP 28, *Instrumentos Financieros: Presentación* se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la NIC 32, *Instrumentos Financieros: Presentación* (emitida originalmente en 2003, incluyendo modificaciones hasta el 31 de diciembre de 2008). Las principales diferencias entre la NICSP 28 y la NIC 32 son las siguientes:

- La NIC 32 permite a las entidades tratar los contratos de garantía financiera como contratos de seguro cuando las entidades han manifestado previamente que tales contratos son contratos de seguro. La NICSP 28 permite una elección similar, excepto que no será necesario que las entidades hayan manifestado de forma explícita que las garantías financieras son contratos de seguro.
- En ciertos casos, la NICSP 28 utiliza distinta terminología que la NIC 32. Los ejemplos más significativos son el uso de los términos, “estado de rendimiento financiero” y “activos netos /patrimonio”. Los términos equivalentes en la NIC 32 son “estado del resultado integral o estado de resultados separado (si se presentara)” y “patrimonio”.
- La NICSP 28 no distingue entre "ingresos de actividades ordinarias” e “ingresos”. La NIC 32 distingue entre “ingreso de actividades ordinarias” e “ingreso.”, teniendo “ingreso” un significado más amplio que el término “ingreso de actividades ordinarias.”
- La NICSP 28 contiene una Guía de aplicación adicional que trata la identificación de acuerdos que son, en esencia, contractuales.
- La NICSP 28 contiene una Guía de aplicación adicional para cuando los activos y pasivos que surgen de ingresos de transacciones sin contraprestación son activos financieros o pasivos financieros.
- Los principios de la CINIIF 2 *Aportaciones de Socios de Entidades Cooperativas e Instrumentos Similares* se han incluido como un Apéndice en la NICSP 28.
- Las disposiciones transitorias de la NICSP 28 difieren de las de la NIC 32. Esto es así porque la NICSP 28 proporciona disposiciones transitorias para las entidades que aplican esta Norma por primera vez o las que aplican contabilidad de acumulación (o devengo) por primera vez.

NICSP 29—INSTRUMENTOS FINANCIEROS: RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN

Reconocimiento

Esta Norma Internacional del Sector Público (NICSP) se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 39, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*, la Interpretación 9 del Comité de Interpretación de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF), *Nueva Evaluación de Derivados Implícitos* (CINIIF 9) y la Interpretación 16 del CINIIF, *Inversión neta en un Negocio en el Extranjero* (CINIIF 16), publicadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). En la presente publicación del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) se reproducen extractos de la NIC 39, CINIIF 9 y CINIIF 16 con autorización de la Fundación de Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS).

El texto aprobado de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) es el publicado por el IASB en idioma inglés, pudiéndose obtener ejemplares del mismo, en el Departamento de Publicaciones del IASB: IFRS Publications Department, First Floor, 30 Cannon Street, London EC4M 6XH, United Kingdom.

E-mail: publications@ifrs.org

Internet: www.ifrs.org

Las NIIF, las NIC, los Proyectos de Norma y otras publicaciones del IASB son propiedad intelectual de la Fundación IFRS.

“IFRS,” “IAS,” “IASB,” “IFRS Foundation”, “International Accounting Standards” e “International Financial Reporting Standards” son marcas registradas de la Fundación IFRS y no deben utilizarse sin el consentimiento de la Fundación IFRS.

NICSP 29—INSTRUMENTOS FINANCIEROS: RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN

Historia de la NICSP

Esta versión incluye modificaciones introducidas en las NICSP emitidas hasta el 15 de enero de 2014.

La NICSP 29 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición fue emitida en enero de 2010*

Desde entonces, la NICSP 29 ha sido modificada por las siguientes NICSP:

- NICSP 32, *Acuerdos de Concesión de Servicios: La Concedente* (emitida en octubre de 2011)
- *Mejoras a las NICSP 2011* (emitida en octubre de 2011)

Tabla de párrafos modificados en la NICSP 29

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
Sección Introducción	Eliminado	Mejoras a las NICSP octubre de 2011
2	Modificado	NICSP 32 octubre de 2011
125A	Nuevo	NICSP 32 octubre de 2011

Enero de 2010

NICSP 29INSTRUMENTOS FINANCIEROS: RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN

ÍNDICE

	Párrafo
Objetivo	1
Alcance	2–8
Definiciones	9–10
Derivados implícitos	11–15
Reconocimiento y baja en cuentas	16–44
Reconocimiento inicial	16
Baja en cuentas de un activo financiero	17–37
Transferencias que cumplen los requisitos para la baja en cuentas	26–30
Transferencias que no cumplen los requisitos para la baja en cuentas	31
Implicación continuada en activos transferidos	32–37
Todas las transferencias	38–39
Compras o ventas convencionales de un activo financiero	40
Baja en cuentas de un pasivo financiero	41–44
Medición	45–79
Medición inicial de activos financieros y pasivos financieros	45–46
Medición posterior de activos financieros	47–48
Medición posterior de pasivos financieros	49
Consideraciones del valor razonable	50–52
Reclasificaciones	53–63
Ganancias y pérdidas	64–66
Deterioro del valor e incobrabilidad de activos financieros	67–79
Activos financieros contabilizados al costo amortizado	72–74
Activos financieros contabilizados al costo	75
Activos financieros disponibles para la venta	76–79

Coberturas 80–113
Instrumentos de cobertura 81–86
Instrumentos de cobertura que cumplen los requisitos 81–82
Designación de instrumentos de cobertura 83–86
Partidas cubiertas 87–94
Partidas que cumplen los requisitos 87–89
Designación de partidas financieras como partidas cubiertas 90–91
Designación de partidas no financieras como partidas cubiertas .. 92
Designación de grupos de elementos como partidas cubiertas 93–94
Contabilidad de cobertura 95–113
Coberturas del valor razonable 99–105
Coberturas de flujos de efectivo 106–112
Coberturas de una inversión neta 113
Transición 114–123
Fecha de vigencia 124–126
Apéndice A: Guía de aplicación
Apéndice B: Nueva evaluación de derivados implícitos
Apéndice C: Cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero
Apéndice D: Modificaciones a otras NICSP
Fundamentos de las conclusiones
Guía de implementación
Ejemplos ilustrativos
Comparación con la NIC 39

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público 29 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición* está contenida en los párrafos 1 a 126. Todos los párrafos tienen la misma autoridad. La NICSP 29 debe ser entendida en el contexto de su objetivo, de los Fundamentos de las conclusiones y el *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público*. La NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en Estimaciones Contables y Errores*, facilita un criterio para seleccionar y aplicar políticas contables en ausencia de guías explícitas.

Objetivo

1. El objetivo de esta Norma es establecer principios para el reconocimiento y medición de activos financieros, pasivos financieros, y de algunos contratos para comprar o vender partidas no financieras. Los requerimientos de presentación de la información sobre instrumentos financieros se establecen en la NICSP 28 *Instrumentos Financieros: Presentación.* Los requerimientos relativos a la información a revelar sobre instrumentos financieros están en la NICSP 30, *Instrumentos Financieros: Información a Revelar.*

Alcance

2. **Esta Norma se aplicará por todas las entidades para todos tipos de instrumentos financieros, a excepción de:**

   (a) **Las participaciones en entidades controladas, asociadas y negocios conjuntos que se contabilicen según la NICSP 6 *Estados Financieros Consolidados y Separados*, la NICSP 7 *Inversiones en Asociadas* o la NICSP 8 *Participaciones en Negocios Conjuntos*. No obstante, las entidades aplicarán esta Norma a las participaciones en entidades controladas, asociadas o negocios conjuntos que, de acuerdo con la NICSP 6, NICSP 7 o NICSP 8, se contabilicen de acuerdo con esta Norma. Las entidades también aplicarán esta Norma a derivados sobre las participaciones en entidades controladas, asociadas o negocios conjuntos, salvo cuando el derivado cumpla la definición de instrumento de patrimonio de la entidad que contiene la NICSP 28.**

   (b) **Los derechos y obligaciones surgidos de los contratos de arrendamiento a los que se aplique la NICSP 13, *Arrendamientos*. Sin embargo:**

      (i) **las cuentas por cobrar derivadas del arrendamiento y reconocidas por el arrendador, estarán sujetas a las estipulaciones sobre baja en cuentas y deterioro del valor fijadas en esta Norma (véanse los párrafos 17 a 39, 67, 68, 72 y los párrafos GA51 a GA67 y GA117 a GA126 del Apéndice A);**

      (ii) **las partidas por pagar derivadas de un arrendamiento financiero y reconocidas por el arrendatario, estarán sujetas a las estipulaciones sobre baja en cuentas fijadas en esta Norma (véanse los párrafos 41 a 44 y los párrafos GA72 a GA80 del Apéndice A); y**

      (iii) **los derivados implícitos en un arrendamiento estarán sujetos a las estipulaciones sobre derivados implícitos contenidos en**

esta Norma (véanse los párrafos 11 a 15 y los párrafos GA40 a GA46 del Apéndice A).

(c) **Los derechos y obligaciones de los empleadores derivados de planes de beneficios a los empleados, a los que se aplique la NICSP 25 *Beneficios a los Empleados*.**

(d) **Los instrumentos financieros emitidos por la entidad que cumplan la definición de un instrumento de patrimonio de la NICSP 28 (incluyendo opciones y certificados de opción para la suscripción de acciones) o que se requiera que sean clasificados como un instrumento de patrimonio de acuerdo con los párrafos 15 y 16 o los párrafos 17 y 18 de la NICSP 28. No obstante, el tenedor de este instrumento de patrimonio aplicará esta Norma a dichos instrumentos, a menos que cumplan la excepción mencionada anteriormente en el apartado (a).**

(e) **Los derechos y obligaciones que surgen según:**

(i) **un contrato de seguro, que sea diferente de los derechos y obligaciones del emisor procedentes de un contrato de seguros que cumpla la definición de contrato de garantía financiera del párrafo 10; o**

(ii) **un contrato que esté dentro del alcance de la normativa contable nacional e internacional aplicable que trate los contratos de seguros porque contengan un componente de participación discrecional.**

Esta Norma se aplica a un derivado que está implícito en un contrato de seguro si el derivado no es en sí mismo un contrato de seguro (véanse los párrafos 11 a 15 y los párrafos GA40 a GA46 del Apéndice A de esta Norma). Una entidad aplicará esta Norma a los contratos de garantía financiera, pero debe aplicar la normativa contable nacional e internacional aplicable que trate los contratos de seguros si el emisor elige aplicar dichas normas en su reconocimiento y medición. Sin perjuicio del apartado (i) anterior, una entidad puede aplicar esta Norma a otros contratos de seguro que impliquen la transferencia de riesgo financiero.

(f) **Cualquier contrato a término entre un adquirente y un vendedor para vender o comprar una adquirida que dará lugar a una combinación de entidades en una fecha de adquisición futura. El plazo del contrato a término no debería superar un periodo razonable, normalmente necesario para obtener las aprobaciones requeridas y para completar la transacción.**

(g) **Los compromisos de préstamo diferentes a los descritos en el párrafo 4. El emisor de un compromiso de préstamo aplicará la**

NICSP 19, *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes* a los compromisos de préstamos que no estén dentro del alcance de esta Norma. No obstante, todos los compromisos de préstamo estarán sujetos a las disposiciones de baja en cuentas que figuran en esta Norma (véanse los párrafos 17 a 44 de la Norma y los párrafos GA51 a GA80 del Apéndice A).

(h) **Los instrumentos financieros, contratos y obligaciones derivados de transacciones con pagos basados en acciones, a los que se aplica la normativa contable internacional o nacional que trate de pagos basados en acciones, excepto los contratos que estén dentro del alcance de los párrafos 4 a 6 de esta Norma, a los que es de aplicación esta Norma.**

(i) **Los derechos a recibir pagos para reembolsar a la entidad los desembolsos realizados para liquidar un pasivo que se reconoce, o ha reconocido en un periodo anterior, como una provisión de acuerdo con la NICSP 19.**

(j) **El reconocimiento y medición inicial de los derechos y obligaciones que surgen de ingresos de transacciones sin contraprestación, a las que se aplica la NICSP 23 *Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias)*.**

(k) **Los derechos y obligaciones surgidos de acuerdos de concesión de servicios a los que se aplique la NICSP 32, *Acuerdos de Concesión de Servicios: La Concedente*. No obstante, los pasivos financieros reconocidos por una concedente según el modelo del pasivo financiero están sujetos a las disposiciones de baja en cuentas que figuran en esta Norma (véanse los párrafos 41 a 44 de la Norma y los párrafos GA72 a GA80 del Apéndice A).**

3. **Los siguientes compromisos de préstamo están dentro del alcance de esta Norma:**

(a) **Compromisos de préstamo que la entidad designe como pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro). Una entidad que tenga alguna práctica anterior de vender los activos procedentes de sus compromisos de préstamo inmediatamente después de su nacimiento, aplicará esta Norma a todos los compromisos de préstamo de la misma clase.**

(b) **Compromisos de préstamo que puedan liquidarse por el neto, en efectivo o mediante la entrega o emisión de otro instrumento financiero. Estos compromisos de préstamo son instrumentos derivados. No se considerará que un compromiso de préstamo se liquide por el neto simplemente porque el desembolso del préstamo se haga en plazos (por ejemplo, un préstamo hipotecario para la**

construcción que se pague a plazos de acuerdo con el avance de la construcción).

(c) **Compromisos de concesión de un préstamo a una tasa de interés inferior a la de mercado. En el párrafo 49(d) se especifican las mediciones posteriores de los pasivos procedentes de estos compromisos de préstamo.**

4. **Esta Norma se aplicará a los contratos de compra o venta de elementos no financieros que se liquiden por el neto en efectivo o con otro instrumento financiero, o mediante el intercambio de instrumentos financieros, como si los contratos fueran instrumentos financieros, con la excepción de los contratos que se celebraron y continúan siendo mantenidos con el objetivo de recibir o entregar elementos no financieros, de acuerdo con las compras, ventas o necesidades de utilización esperadas por la entidad.**

5. Existen diversas formas por las que un contrato de compra o de venta de partidas no financieras puede liquidarse por el importe neto, en efectivo o con otro instrumento financiero, o mediante el intercambio de instrumentos financieros. Entre ellas se incluyen:

(a) cuando las cláusulas del contrato permitan a cualquiera de las partes liquidarlo por el importe neto, en efectivo o con otro instrumento financiero o mediante el intercambio de instrumentos financieros;

(b) cuando la capacidad para liquidar por el importe neto, en efectivo o con otro instrumento financiero o mediante el intercambio de instrumentos financieros, no esté explícitamente recogida en las cláusulas del contrato, pero la entidad liquide habitualmente contratos similares por el importe neto, en efectivo, con otro instrumento financiero o mediante el intercambio de instrumentos financieros (ya sea con la contraparte, mediante acuerdos de compensación o mediante la venta del contrato antes de su ejercicio o caducidad del plazo);

(c) cuando, para contratos similares, la entidad exija habitualmente la entrega del subyacente y lo venda en un periodo corto con el objetivo de generar ganancias por las fluctuaciones del precio a corto plazo o un margen de intermediación; y

(d) cuando el elemento no financiero objeto del contrato sea fácilmente convertible en efectivo.

Un contrato al que le sean de aplicación los apartados (b) o (c), no se celebra con el objetivo de recibir o entregar la partida no financiera, de acuerdo con las compras, ventas o necesidades de utilización esperadas por la entidad y, en consecuencia, estará dentro del alcance de esta Norma. Los demás contratos, a los que sea de aplicación el párrafo 4, se evaluarán para determinar si han sido celebrados y se mantienen con el objetivo de recibir o entregar un elemento no

financiero de acuerdo con las compras, ventas o necesidades de utilización esperadas por la entidad y si, por consiguiente, están dentro del alcance de esta Norma.

6. Una opción emitida de compra o venta de elementos no financieros, que pueda ser liquidada por el importe neto, en efectivo o con otro instrumento financiero, o mediante el intercambio de instrumentos financieros, de acuerdo con el párrafo 5(a) o (d), está dentro del alcance de esta Norma. Dicho contrato no puede haberse celebrado con el objetivo de recibir o entregar una partida no financiera de acuerdo con las compras, ventas o necesidades de utilización esperadas por la entidad.

7. **La presente Norma es de aplicación para todas las entidades del sector público excepto para las Empresas Públicas.**

8. El *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público* emitido por el IPSASB explica que a las Empresas Públicas (EP) se les aplica las NIIF emitidas por el IASB. Las EP están definidas en la NICSP 1, *Presentación de Estados Financieros*.

Definiciones

9. Los términos definidos en la NICSP 28 se utilizan en esta Norma con los significados especificados en el párrafo 9 de la NICSP 28. La NICSP 28 define los siguientes términos:

- **instrumento financiero;**
- **activo financiero;**
- **pasivo financiero;**
- **instrumento de patrimonio;**

y suministra guías para la aplicación de estas definiciones.

10. **Los términos siguientes se usan, en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:**

Definición de un derivado

Un **instrumento derivado (o derivado) (derivative*)* es un instrumento financiero u otro contrato dentro del alcance de esta Norma (véanse los párrafos 2 a 6) que cumple las tres características siguientes:**

(a) **su valor cambia en respuesta a los cambios en una tasa de interés especificada, en el precio de un instrumento financiero, en el de una materia prima cotizada, en una tasa de cambio, en un índice de precios o de tasas de interés, en una calificación o índice de carácter crediticio o en función de otra variable, que en el caso de**

no ser financiera no sea específica para una de las partes del contrato (a veces se denomina "subyacente" a esta variable);

(b) **no requiere una inversión inicial neta, o bien requiere una inversión inferior a la que se requeriría para otros tipos de contratos, en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado; y**

(c) **se liquida en una fecha futura.**

Definiciones de las cuatro categorías de instrumentos financieros

Un activo financiero o un pasivo financiero al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) (Financial asset or financial liability at fair value through surplus or deficit) es un activo financiero o un pasivo financiero que cumple alguna de las siguientes condiciones:

(a) **se clasifica como mantenido para negociar. Un activo o pasivo financiero se clasificará como mantenido para negociar si:**

(i) **se adquiere o se incurre en él principalmente con el objetivo de venderlo o volver a comprarlo en un futuro inmediato;**

(ii) **en su reconocimiento inicial forma parte de una cartera de instrumentos financieros identificados que se gestionan conjuntamente y para la cual existe evidencia de un patrón real reciente de obtención de beneficios a corto plazo; o**

(iii) **es un derivado (a excepción de un derivado que sea un contrato de garantía financiera o haya sido designado como un instrumento de cobertura eficaz).**

(b) **En el momento del reconocimiento inicial sea designado por la entidad para ser contabilizado al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro). Una entidad solo podrá realizar esta designación cuando esté permitido según lo dispuesto en el párrafo 13 o cuando al hacerlo se obtenga información más relevante debido a que:**

(i) **con ello se elimine o reduzca significativamente alguna incongruencia en la medición o en el reconocimiento (a veces denominada "asimetría contable") que de otra manera surgiría al medir activos y pasivos, o al reconocer las ganancias y pérdidas en los mismos sobre bases diferentes; o**

(ii) **el rendimiento de un grupo de activos financieros, de pasivos financieros o de ambos, se gestione y evalúe según el criterio del valor razonable, de acuerdo con una estrategia**

de inversión o de gestión del riesgo que la entidad tenga documentada, y se facilite internamente información sobre ese grupo, de acuerdo con el criterio del valor razonable, al personal clave de la dirección de la entidad (según se define en la NICSP 20, *Información a Revelar sobre Partes Relacionadas*) como, por ejemplo, el órgano de dirección y el director general.

En la NICSP 30, los párrafos 11 a 13 y GA4 requieren que la entidad revele información sobre los activos financieros y los pasivos financieros que haya designado a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), incluyendo la forma en que se han cumplido dichas condiciones. Respecto a los instrumentos que cumplan las condiciones del apartado (ii) anterior, la información a revelar incluirá una descripción en la que se ponga de manifiesto la manera en que la designación como a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) es congruente con la estrategia de inversión o de gestión del riesgo que la entidad tenga documentada.

Las inversiones en instrumentos de patrimonio que no coticen en un mercado activo, y cuyo valor razonable no pueda ser determinado con fiabilidad [véase el párrafo 48(c) y los párrafos GA113 y GA114 del Apéndice A] no se designarán como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).

Debe tenerse en cuenta que los párrafos 50, 51, 52 y los párrafos GA101 a GA115 del Apéndice A, que establecen los requerimientos para poder determinar una medida fiable del valor razonable de un activo financiero o de un pasivo financiero, se aplican tanto a las partidas que se midan por su valor razonable a consecuencia de una designación como por otra causa, o cuyo valor razonable se revele.

Las <u>inversiones mantenidas hasta el vencimiento</u> <u>(held to maturity investments</u>*)* son activos financieros no derivados cuyos cobros son de cuantía fija o determinable y cuyos vencimientos son fijos, y además la entidad tiene tanto la intención efectiva como la capacidad de conservarlos hasta su vencimiento (véanse los párrafos GA29 a GA38 del Apéndice A), distintos de:

(a) **aquéllos que en el momento del reconocimiento inicial, la entidad haya designado para contabilizar al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro);**

(b) **aquéllos que la entidad haya designado como activos disponibles para la venta; y**

(c) **aquéllos que cumplan con la definición de préstamos y cuentas por cobrar.**

Una entidad no podrá clasificar ningún activo financiero como inversión mantenida hasta el vencimiento si, durante el ejercicio corriente o durante los dos anteriores, ha vendido o reclasificado un importe no insignificante de inversiones mantenidas hasta el vencimiento (la significatividad debe establecerse en relación con el importe total de las inversiones mantenidas hasta el vencimiento), distinto de aquellas ventas o reclasificaciones que:

(a) **estén tan cerca del vencimiento o de la fecha de rescate del activo financiero (por ejemplo, menos de tres meses antes del vencimiento), que los cambios en las tasas de interés del mercado no tendrían un efecto significativo en el valor razonable del activo financiero;**

(b) **ocurran después de que la entidad haya cobrado sustancialmente todo el principal original del activo financiero a través de las amortizaciones previstas o mediante amortizaciones anticipadas; o**

(c) **sean atribuibles a un suceso aislado que esté fuera del control de la entidad, no sea recurrente y no pueda ser razonablemente anticipado por la entidad.**

Los préstamos y cuentas por cobrar (loans and receivables) son activos financieros no derivados cuyos cobros son fijos o determinables que no se negocian en un mercado activo y que son distintos de:

(a) **los que la entidad tenga la intención de vender inmediatamente o en un futuro próximo, que serán clasificados como mantenidos para negociar y los que la entidad, en el momento del reconocimiento inicial, haya designado para su contabilización al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro);**

(b) **aquéllos que la entidad designe en el momento de reconocimiento inicial como disponibles para la venta; o**

(c) **aquéllos en los cuales el tenedor no pueda recuperar sustancialmente toda la inversión inicial, por circunstancias diferentes al deterioro crediticio, que serán clasificados como disponibles para la venta.**

Una participación adquirida en un conjunto de activos que no sean préstamos o cuentas por cobrar (por ejemplo, una participación en un fondo de inversión o similar) no es un préstamo ni una partida por cobrar.

Activos financieros disponibles para la venta *(Available-for-sale financial assets)* son activos financieros no derivados que se designan específicamente como disponibles para la venta o que no son clasificados como (a) préstamos y cuentas por cobrar (b) inversiones mantenidas

hasta el vencimiento ni (c) activos financieros al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).

Definición de un contrato de garantía financiera

Un contrato de garantía financiera (financial guarantee contract) es un contrato que exige que el emisor efectúe pagos específicos para reembolsar al tenedor por la pérdida en la que se incurre cuando un deudor específico incumpla su obligación de pago conforme a las condiciones, originales o modificadas, de un instrumento de deuda.

Definiciones relativas al reconocimiento y la medición

Costo amortizado de un activo financiero o de un pasivo financiero (Amortized cost of a financial asset or financial liability) es el importe al cual dicho activo financiero o pasivo financiero se mide al reconocimiento inicial menos los reembolsos del principal, más o menos la amortización acumulada—calculada con el método de la tasa de interés efectiva—de cualquier diferencia entre el importe inicial y el valor de reembolso en el vencimiento, y menos cualquier disminución por deterioro del valor o incobrabilidad (reconocida directamente o mediante el uso de una cuenta correctora).

El método de la tasa de interés efectiva (Effective interest method) es un método de cálculo del costo amortizado de un activo financiero o un pasivo financiero (o de un grupo de activos o pasivos financieros) y de imputación del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante. La tasa de interés efectiva es la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero (o, cuando sea adecuado, en un periodo más corto) con el importe neto en libros del activo financiero o pasivo financiero. Para calcular la tasa de interés efectiva, una entidad estimará los flujos de efectivo teniendo en cuenta todas las condiciones contractuales del instrumento financiero (por ejemplo, pagos anticipados, rescates y opciones de compra o similares), pero no tendrá en cuenta las pérdidas crediticias futuras. El cálculo incluirá todas las comisiones y puntos de interés pagados o recibidos por las partes del contrato que integren la tasa de interés efectiva (ver la NICSP 9, *Ingresos de Transacciones con Contraprestación*), así como los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento. Se presume que los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de instrumentos financieros similares pueden ser estimados con fiabilidad. Sin embargo, en aquellos casos raros en los que los flujos de efectivo o la vida esperada de un instrumento financiero (o de un grupo de instrumentos financieros) no puedan ser estimados con fiabilidad, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual completo del instrumento financiero (o grupo de instrumentos financieros).

La baja en cuentas (derecognition) de un activo financiero o pasivo financiero es la eliminación de un activo financiero o del pasivo financiero previamente reconocido en el estado de situación financiera.

Una compra o venta convencional (Regular way purchase or sale) de activos financieros es la compra o venta de un activo financiero bajo un contrato cuyas condiciones requieren la entrega del activo durante un periodo que generalmente está regulado o surge de una convención establecida en el mercado correspondiente.

Costos de transacción (Transaction costs) son los costos incrementales directamente atribuibles a la adquisición, emisión, o disposición de un activo financiero o pasivo financiero (véase el párrafo GA26 del Apéndice A). Un costo incremental es aquél en el que no se habría incurrido si la entidad no hubiese adquirido, emitido o dispuesto del instrumento financiero.

Definiciones relativas a la contabilidad de coberturas

Un Compromiso en firme (Firm commitment) es un acuerdo vinculante para intercambiar una determinada cantidad de recursos a un precio determinado, en una fecha o fechas futuras especificadas.

Transacción prevista (Forecast transaction) es una transacción futura anticipada pero no comprometida.

Instrumento de cobertura (Hedging instrument) es un derivado designado o bien (solo en el caso de la cobertura del riesgo de tasa de cambio) un activo financiero o un pasivo financiero no derivado cuyo valor razonable o flujos de efectivo generados se espera que compensen los cambios en el valor razonable o los flujos de efectivo de la partida cubierta (los párrafos 81 a 86 y los párrafos GA127 a GA130 del Apéndice A desarrollan la definición de instrumento de cobertura).

Partida cubierta (Hedged ítem) es un activo, un pasivo, un compromiso en firme, una transacción prevista altamente probable o una inversión neta en un negocio en el extranjero que (a) expone a la entidad al riesgo de cambio en el valor razonable o en los flujos de efectivo futuros, y (b) es designada para ser cubierta (los párrafos 87 a 94 y los párrafos GA131 a GA141 del Apéndice A desarrollan la definición de partidas cubiertas).

Eficacia de la cobertura (Hedged effectiveness) es el grado en el que los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la partida cubierta, directamente atribuibles al riesgo cubierto, se compensan con los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura (véanse los párrafos GA145 a GA156 del Apéndice A).

Los términos definidos en otras NICSP se utilizan en esta Norma con el mismo significado que en aquéllas, y se reproducen en el *Glosario de Términos Definidos* publicado por separado.

Derivados implícitos

11. Un derivado implícito es un componente de un instrumento financiero híbrido (combinado) que también incluye un contrato principal no derivado (denominado en lo sucesivo anfitrión), cuyo efecto es que algunos de los flujos de efectivo del instrumento combinado varían de forma similar a un derivado considerado de forma independiente. Un derivado implícito provoca que algunos o todos los flujos de efectivo que de otra manera serían requeridos por el contrato se modifiquen de acuerdo con una tasa de interés especificada, el precio de un instrumento financiero, el de una materia prima cotizada, una tasa de cambio, un índice de precios o de tasas de interés, una calificación u otro índice de carácter crediticio, o en función de otra variable, que en el caso de no ser financiera no sea específica para una de las partes del contrato. Un derivado que se adjunte a un instrumento financiero pero que sea contractualmente transferible de manera independiente o tenga una contraparte distinta a la del instrumento, no es un derivado implícito sino un instrumento financiero separado.

12. Un derivado implícito se separará del contrato anfitrión, y se tratará contablemente como un derivado, según establece esta Norma, si y solo si:

(a) **las características económicas y los riesgos inherentes al derivado implícito no están relacionados estrechamente con los correspondientes al contrato anfitrión (véanse los párrafos GA43 y GA46 del Apéndice A);**

(b) **un instrumento separado con las mismas condiciones del derivado implícito cumpliría con la definición de instrumento derivado; y**

(c) **el instrumento híbrido (combinado) no se mide al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) del periodo (es decir, un derivado que se encuentre implícito en un activo financiero o pasivo financiero medidos al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) del periodo, no se separará).**

Si se separa un derivado implícito, el contrato anfitrión se contabilizará según lo establecido en esta Norma si es un instrumento financiero, y de acuerdo con otras Normas adecuadas si no lo es. Esta Norma no indica si un derivado implícito se ha de presentar de forma separada en el estado de situación financiera.

13. No obstante lo establecido en el párrafo 12, si un contrato contuviese uno o más derivados implícitos, una entidad podrá designar a todo el contrato

híbrido (combinado) como un activo financiero o un pasivo financiero al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) a menos que:

(a) **el derivado o derivados implícitos no modifiquen de forma significativa los flujos de efectivo que, en otro caso, habría generado el contrato; ni**

(b) **resulte claro, con un pequeño análisis o sin él, que al considerar por primera vez un instrumento híbrido (combinado) similar, está prohibida la separación del derivado o derivados implícitos; como en el caso de una opción de pago anticipada implícita en un préstamo, que permita que su tenedor reembolse por anticipado el préstamo por una cantidad aproximadamente igual a su costo amortizado.**

14. Si una entidad estuviese obligada por esta Norma a separar un derivado implícito de su contrato anfitrión, pero no pudiese medir ese derivado implícito de forma separada, ya sea en la fecha de adquisición o al final de alguno de los subsiguientes periodos sobre los que se informa, designará la totalidad del contrato híbrido (combinado) como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro). De forma análoga, si una entidad no pudiese medir de forma separada el derivado implícito, que tendría que ser separado en el momento de la reclasificación del contrato híbrido (combinado) desde la categoría de al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), dicha reclasificación no está permitida. En estas circunstancias el contrato híbrido (combinado) permanecerá clasificado en su totalidad como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).

15. Si una entidad es incapaz de determinar con fiabilidad el valor razonable de un derivado implícito sobre la base de sus plazos y condiciones (por ejemplo, porque el derivado implícito está basado en un instrumento de patrimonio no cotizado), el valor razonable del derivado implícito será la diferencia entre el valor razonable del instrumento híbrido (combinado) y el valor razonable del contrato anfitrión, si pueden determinarse mediante esta Norma. Si la entidad es incapaz de determinar el valor razonable del derivado implícito utilizando este método, se aplicará lo dispuesto en el párrafo 14 y el instrumento híbrido (combinado) se designará como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).

Reconocimiento y baja en cuentas

Reconocimiento inicial

16. Una entidad reconocerá un activo financiero o un pasivo financiero en su estado de situación financiera cuando, y solo cuando, se convierta en parte obligada, según las cláusulas contractuales del instrumento en

cuestión. (Véase el párrafo 40 respecto de las compras convencionales de activos financieros).

Baja en cuentas de un activo financiero

17. En los estados financieros consolidados, los párrafos 18 a 25 y los párrafos GA49 a GA67 del Apéndice A se aplicarán a los importes consolidados. Por tanto, primero una entidad consolidará todas las entidades controladas de acuerdo con la NICSP 6 y con la normativa nacional e internacional aplicable o interpretación que aborde la consolidación de entidades de cometido específico, y después aplicará los párrafos 18 a 25 y los párrafos GA49 a GA67 a la entidad económica resultante.

18. Antes de evaluar si, y en qué medida, la baja en cuentas es adecuada según los párrafos 19 a 25, la entidad determinará si estos párrafos se deberían aplicar a una parte o a la totalidad del activo financiero (o a parte de un grupo de activos financieros similares), de la siguiente manera.

(a) **Los párrafos 19 a 25 se aplicarán a una parte del activo financiero (o de un grupo de activos financieros similares) si, y solo si, la parte del activo que se considera para la baja en cuentas cumple alguna de las tres condiciones siguientes.**

(i) **La parte abarca únicamente flujos de efectivo específicamente identificados de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros similares). Por ejemplo, cuando una entidad realice una segregación de un importe representativo del interés que otorgue a la contraparte el derecho de recibir los flujos de efectivo por intereses pero no los flujos derivados del principal de un instrumento de deuda, los párrafos 19 a 25 se aplicarán a los flujos de efectivo por intereses.**

(ii) **La parte comprende solo una participación proporcional completa (prorrata) de los flujos de efectivo del activo financiero (o del grupo de activos financieros similares). Por ejemplo, cuando una entidad realice un acuerdo por el que la contraparte obtenga el derecho a una cuota del 90 por ciento de los flujos de efectivo totales de un instrumento de deuda, los párrafos 19 a 25 se aplicarán al 90 por ciento de dichos flujos de efectivo. Si existiese más de una contraparte, no se requiere que cada una de ellas tenga una participación proporcional en los flujos de efectivo, siempre que la entidad que transfiere tenga una participación proporcional completa.**

(iii) **La parte comprende una cuota proporcional completa (prorrata) de flujos de efectivo específicamente identificados del activo financiero (o del grupo de activos financieros similares). Por ejemplo, cuando una entidad realice un acuerdo por el que la contraparte obtenga el derecho a una cuota del 90 por ciento de los flujos de efectivo totales de un activo financiero, los párrafos 19 a 25 se aplicarán al 90 por ciento de dichos flujos de efectivo. Si existiese más de una contraparte, no se requiere que cada una de ellas tenga una participación proporcional en los flujos de efectivo específicamente identificados, siempre que la entidad que transfiere tenga una participación proporcional completa.**

(b) **En cualquier otro caso, los párrafos 19 a 25 se aplicarán al activo financiero (o al grupo de activos financieros similares en su integridad). Por ejemplo, cuando una entidad transfiera (i) los derechos del primer o del último 90 por ciento de los cobros de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros), o (ii) los derechos del 90 por ciento de los flujos de efectivo de un grupo de cuentas por cobrar, pero otorgue una garantía para compensar al comprador por las pérdidas crediticias hasta el 8 por ciento del principal de las cuentas por cobrar, los párrafos 19 a 25 se aplicarán al activo financiero (o al grupo de activos financieros similares) en su integridad.**

En los párrafos 19 a 28, el término "activo financiero" se refiere tanto a una parte de un activo financiero (o a una parte de un grupo de activos financieros similares), tal como se identifica en el apartado (a) anterior, como a un activo financiero (o a un grupo de activos financieros similares) en su integridad.

19. **Una entidad dará de baja en cuentas un activo financiero cuando, y solo cuando:**

(a) **expiren los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo del activo financiero o se renuncie a ellos; o**

(b) **se transfiera el activo financiero según lo establecido en los párrafos 20 y 21 y la transferencia cumpla con los requisitos para la baja en cuentas de acuerdo con el párrafo 22.**

(Véase el párrafo 40 para ventas convencionales de activos financieros).

20. **Una entidad habrá transferido un activo financiero si, y solo si:**

(a) **ha transferido los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de un activo financiero; o**

(b) **conserva los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo del activo financiero, pero asume la obligación contractual de pagarlos a uno o más perceptores, dentro de un acuerdo que cumpla con las condiciones establecidas en el párrafo 21.**

21. **Cuando una entidad conserve los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de un activo financiero (el "activo original"), pero asuma la obligación contractual de pagarlos a una o más entidades (los "perceptores posibles"), la entidad tratará la operación como si fuese una transferencia de activos financieros si, y solo si, se cumplen las tres condiciones siguientes:**

(a) **La entidad no está obligada a pagar ningún importe a los perceptores posibles, a menos que cobre importes equivalentes del activo original. Los anticipos a corto plazo hechos por la entidad con el derecho a la recuperación total del importe más el interés acumulado (devengado) a tasas de mercado, no violan esta condición.**

(b) **La entidad tiene prohibido, según las condiciones del contrato de transferencia, la venta o pignoración del activo original, excepto como garantía con los perceptores posibles de la obligación de pagarles los flujos de efectivo.**

(c) **La entidad está obligada a remitir sin retraso significativo cualquier flujo de efectivo que cobre en nombre de los posibles perceptores. Además, la entidad no está facultada para reinvertir los flujos de efectivo, excepto en inversiones en efectivo o equivalentes al efectivo (tal como están definidas en la NICSP 2 *Estados de Flujos de Efectivo*) durante el corto periodo de liquidación que va desde la fecha de cobro a la fecha de remisión pactada con los destinatarios eventuales, y los intereses generados por dichas inversiones se entregarán también a los destinatarios posibles.**

22. Cuando una entidad transfiera un activo financiero (véase el párrafo 20), evaluará en qué medida conserva los riesgos y las ventajas inherentes a su propiedad. En este caso:

(a) **Si la entidad transfiere de forma sustancial los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo financiero, lo dará de baja en cuentas y reconocerá separadamente, como activos o pasivos, cualesquiera derechos y obligaciones creados o conservados en la transferencia.**

(b) **Si la entidad conserva de forma sustancial los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad de un activo financiero, continuará reconociéndolo.**

(c) **Si la entidad ni transfiere ni conserva de forma sustancial todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo financiero, deberá determinar si ha conservado el control del activo financiero. En este caso:**

(i) **Si la entidad no ha conservado el control, dará de baja el activo financiero y reconocerá por separado, como activos o pasivos, cualesquiera derechos u obligaciones creados o conservados por efecto de la transferencia.**

(ii) **Si la entidad ha conservado el control, continuará reconociendo el activo financiero en la medida de su implicación continuada en el activo financiero (véase el párrafo 32).**

23. La transferencia de riesgos y ventajas (véase el párrafo 22) se evaluará comparando la exposición de la entidad, antes y después de la transferencia, con la variación en los importes y en el calendario de los flujos de efectivo netos del activo transferido. Una entidad ha conservado de manera sustancial todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad de un activo financiero, si su exposición a la variación en el valor presente de los flujos de efectivo futuros netos del mismo no varía de forma significativa como resultado de la transferencia (por ejemplo, porque la entidad ha vendido un activo financiero sujeto a un acuerdo para la recompra a un precio fijo o al precio de venta más la rentabilidad habitual de un prestamista). Una entidad ha transferido de manera sustancial los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad de un activo financiero si su exposición a tal variabilidad deja de ser significativa en relación con la variabilidad total del valor presente de los flujos de efectivo futuros netos asociados con el activo financiero (por ejemplo, porque la entidad ha vendido un activo financiero sujeto solo a una opción de recompra por su valor razonable en el momento de ejercerla o ha transferido una parte proporcional completa de los flujos de efectivo de un activo financiero mayor en un acuerdo, tal como la subparticipación en un préstamo, que cumpla las condiciones establecidas en el párrafo 21).

24. A menudo resultará obvio si la entidad ha transferido o conservado de forma sustancial todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad, y no habrá necesidad de realizar ningún cálculo. En otros casos, será necesario calcular y comparar la exposición de la entidad a la variabilidad en el valor presente de los flujos de efectivo futuros netos, antes y después de la transferencia. El cálculo y comparación se realizarán utilizando como tasa de descuento un tipo de interés de mercado actual que sea adecuado. Se considerará cualquier tipo de variación en los flujos de efectivo netos, dando mayor ponderación a aquellos escenarios con mayor probabilidad de que ocurran.

25. El que la entidad haya conservado o no el control [véase el párrafo 22(c)] del activo transferido, dependerá de la capacidad del receptor de la transferencia

para venderlo. Si el receptor de la transferencia tiene la capacidad práctica de venderlo en su integridad a una tercera parte no relacionada, y es capaz de ejercerla unilateralmente y sin necesidad de imponer restricciones adicionales sobre la transferencia, la entidad no ha conservado el control. En cualquier otro caso, la entidad ha conservado el control.

Transferencias que cumplen los requisitos para la baja en cuentas [véase el párrafo 22(a) y (c)(i)]

26. **Si una entidad transfiere un activo financiero en una transferencia que cumple los requisitos para la baja en cuentas en su integridad y conserva el derecho de administración del activo financiero a cambio de una comisión, reconocerá un activo o un pasivo por dicho contrato de servicio. Si no se espera que la comisión a recibir compense adecuadamente a la entidad por la prestación de este servicio, se reconocerá un pasivo por la obligación de administración del activo financiero, que medirá por su valor razonable. Si se espera que la comisión a recibir sea superior a una adecuada compensación por la prestación de este servicio de administración del activo financiero, se reconocerá un activo por los derechos de administración, por un importe que se determinará sobre la base de una distribución del importe en libros del activo financiero mayor, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 29.**

27. **Si, como resultado de una transferencia, un activo financiero se da de baja totalmente pero la transferencia conlleva la obtención de un nuevo activo financiero o la asunción de un nuevo pasivo financiero, o un pasivo por prestación del servicio de administración del activo financiero, la entidad reconocerá el nuevo activo financiero, el nuevo pasivo financiero o el nuevo pasivo por la obligación de administración a sus valores razonables.**

28. **Al dar de baja en cuentas un activo financiero en su integridad, la diferencia entre:**

    (a) **El importe en libros; y**

    (b) **la suma de (i) la contraprestación recibida (incluyendo cualquier nuevo activo obtenido menos cualquier pasivo asumido) y (ii) cualquier resultado acumulado que haya sido reconocido directamente en los activos netos/ patrimonio [véase el párrafo 64(b)];**

    se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

29. **Si el activo transferido es parte de un activo financiero mayor [por ejemplo, cuando una entidad transfiere los flujos de efectivo por intereses que forman parte de un instrumento de deuda, véase el párrafo 18(a)], y**

la parte transferida cumple con los requisitos para la baja en cuentas en su integridad, el anterior importe en libros del activo financiero mayor se distribuirá entre la parte que continúa reconociéndose y la parte que se haya dado de baja, en función de los valores razonables relativos de dichas partes en la fecha de la transferencia. A estos efectos, un activo conservado a consecuencia de la prestación del servicio de administración del activo financiero, se tratará como una parte que continúa reconociéndose. La diferencia entre:

(a) **El importe en libros imputable a la parte que se ha dado de baja en cuentas; y**

(b) **la suma de (i) la contraprestación recibida por la parte dada de baja (incluyendo cualquier nuevo activo obtenido menos cualquier pasivo asumido) y (ii) cualquier pérdida o ganancia acumulada que haya sido reconocida en los activos netos/ patrimonio [véase el párrafo 64(b)];**

se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. La pérdida o ganancia acumulada que haya sido reconocida directamente en los activos netos/ patrimonio, se distribuirá entre la parte que continúa reconociéndose y la parte que se ha dado de baja, en función de los valores razonables relativos de las mismas.

30. Cuando una entidad distribuye el importe en libros previo de un activo financiero mayor entre la parte que seguirá siendo reconocida y la parte que se da de baja, necesita determinar el valor razonable de la parte que continuará reconociendo. Cuando la entidad tenga alguna experiencia anterior de venta de partes de activos financieros similares a la parte que va a continuar reconociendo, o existan transacciones de mercado para dichas partes, los precios recientes de las transacciones realizadas proporcionan la mejor estimación del valor razonable. Cuando no existan precios cotizados ni transacciones de mercado recientes que ayuden a determinar el valor razonable de las partes que continúan siendo reconocidas en una transacción de intercambio, la mejor estimación del valor razonable será la diferencia entre el valor razonable del activo financiero mayor, considerado en su conjunto, y la contraprestación recibida del receptor de la transferencia por la parte que se da de baja en cuentas.

Transferencias que no cumplen los requisitos para la baja en cuentas [véase el párrafo 22(b)]

31. **Si una transferencia no produce una baja en cuentas porque la entidad ha conservado sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo transferido, la entidad continuará reconociendo dicho activo transferido en su integridad, y reconocerá un pasivo financiero por la contraprestación recibida. En periodos posteriores, la**

entidad reconocerá cualquier ingreso por el activo transferido y cualquier gasto incurrido por el pasivo financiero.

Implicación continuada en activos transferidos [véase el párrafo 22(c)(ii)]

32. **Si una entidad ni transfiere ni conserva sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad de un activo transferido, y conserva el control sobre éste, continuará reconociendo el activo transferido en la medida de su implicación continuada. La medida de la implicación continuada de la entidad en el activo transferido es la medida en que está expuesta a los cambios de valor del activo transferido. Por ejemplo:**

    (a) **Cuando la implicación continuada de la entidad tome la forma de garantía del activo transferido, la medida de la implicación continuada de la entidad será el menor entre (i) el importe del activo y (ii) el importe máximo de la contraprestación recibida que la entidad podría ser requerida a devolver ("el importe de la garantía").**

    (b) **Cuando la implicación continuada de la entidad tome la forma de una opción comprada o emitida (o ambas) sobre el activo transferido, la medida de la implicación continuada de la entidad será el importe del activo transferido que la entidad pueda volver a comprar. Sin embargo, en el caso de una opción de venta emitida sobre un activo que se mida a su valor razonable, el importe de la implicación continuada de la entidad estará limitado al menor entre el valor razonable del activo transferido y el precio de ejercicio de la opción (véase el párrafo GA63).**

    (c) **Cuando la implicación continuada de la entidad tome la forma de una opción que se liquide en efectivo, o de una cláusula similar sobre el activo transferido, la cuantía de la implicación continuada se medirá de la misma forma que si se tratase de opciones no liquidadas en efectivo, tal como se establece en el apartado (b) anterior.**

33. **Cuando una entidad continúe reconociendo un activo en la medida de su implicación continuada, reconocerá también un pasivo asociado. Sin perjuicio de otros requerimientos de medición contenidos en esta Norma, el activo transferido y el pasivo asociado se medirán sobre una base que refleje los derechos y obligaciones que la entidad haya conservado. El pasivo asociado se mide de tal forma que el neto entre los importes en libros del activo transferido y del pasivo asociado es:**

    (a) **el costo amortizado de los derechos y obligaciones conservados por la entidad, si el activo transferido se mide al costo amortizado; o**

(b) **igual al valor razonable de los derechos y obligaciones conservados por la entidad cuando se miden independientemente, si el activo transferido se mide por el valor razonable.**

34. **La entidad seguirá reconociendo cualquier ingreso que surja del activo transferido en la medida de su implicación continuada, y reconocerá cualquier gasto incurrido por causa del pasivo asociado.**

35. **A los efectos de mediciones posteriores, los cambios reconocidos en el valor razonable del activo transferido y del pasivo asociado se contabilizarán de manera coherente, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 64, y no podrán ser compensados entre sí.**

36. **Si la implicación continuada de una entidad es únicamente sobre una parte de un activo financiero (por ejemplo, cuando una entidad conserva una opción para recomprar parte de un activo transferido o conserva un interés residual que no conlleva la retención sustancial de todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad pero conserva el control), la entidad distribuirá el importe en libros previo del activo financiero entre la parte que continúa reconociendo, bajo la implicación continuada, y la parte que ha dejado de reconocer, a partir de los valores razonables relativos de esas partes en la fecha de transferencia. A este efecto, se aplicarán los requerimientos del párrafo 30. La diferencia entre:**

(a) **el importe en libros imputado a la parte que ha dejado de reconocerse; y**

(b) **la suma de (i) la contraprestación recibida por la parte que ha dejado de reconocerse, y (ii) cualquier ganancia o pérdida acumulada imputable a la parte que se ha dejado de reconocer, que estuviese reconocida directamente en los activos netos/ patrimonio [véase el párrafo 64(b)];**

se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. La ganancia o pérdida acumulada que se haya reconocido en los activos netos/ patrimonio se distribuirá entre la parte que continúa reconociéndose y la parte que haya dejado de reconocerse, en función de sus valores razonables.

37. Si el activo transferido se midiese al costo amortizado, la opción incluida en esta Norma para designar un pasivo financiero como contabilizado al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo no será aplicable al pasivo asociado.

Todas las transferencias

38. **Si se continúa reconociendo un activo transferido, ni éste ni el pasivo asociado podrán ser compensados. De igual manera, la entidad no podrá compensar ningún ingreso que surja del activo transferido con ningún**

gasto incurrido en el pasivo asociado (véase el párrafo 47 de la NICSP 28).

39. **Si el transferidor otorgase garantías distintas del efectivo (tales como instrumentos de deuda o de patrimonio) al receptor de la transferencia, la contabilización de la garantía por ambas partes dependerá de si la segunda tiene el derecho a vender o volver a pignorar la garantía y de si la primera ha incurrido en incumplimiento. Ambos contabilizarán la garantía de la siguiente forma:**

    (a) **Si el receptor de la transferencia tuviese, por contrato o costumbre, el derecho de vender o volver a pignorar la garantía, el transferidor reclasificará el activo en el estado de situación financiera (por ejemplo, como un activo prestado, un instrumento de patrimonio pignorado o una cuenta por cobrar recomprada) separadamente del resto de activos.**

    (b) **Si el receptor de la transferencia vendiese la garantía pignorada, reconocerá los ingresos procedentes de la venta y un pasivo medido a su valor razonable por su obligación de devolver la garantía.**

    (c) **Si el transferidor incumpliese de acuerdo con los términos del contrato y dejase de estar capacitado para rescatar la garantía, la dará de baja en cuentas y el receptor de la transferencia la reconocerá como su activo medido inicialmente al valor razonable, o, si ya la hubiese vendido, dará de baja su obligación de devolver la garantía.**

    (d) **Excepto por lo dispuesto en el apartado (c), el transferidor continuará registrando la garantía como un activo suyo y el receptor de la transferencia no reconocerá la garantía como un activo.**

Compra o venta convencional de un activo financiero

40. **Una compra o venta convencional de activos financieros se reconocerá y dará de baja, según corresponda, aplicando la contabilidad de la fecha de contratación o la de la fecha de liquidación (véanse los párrafos GA68 a GA71 del Apéndice A).**

Baja en cuentas de un pasivo financiero

41. **Una entidad eliminará de su estado de situación financiera un pasivo financiero (o una parte del mismo) cuando, y solo cuando, se haya extinguido -esto es, cuando la obligación especificada en el correspondiente contrato haya sido liquidada, renunciada, cancelada, o haya expirado.**

42. **Un intercambio entre un prestamista y un prestatario de instrumentos de deuda con condiciones sustancialmente diferentes, se contabilizará como una cancelación del pasivo financiero original, reconociéndose un nuevo pasivo financiero. De forma similar, una modificación sustancial de las condiciones actuales de un pasivo financiero existente o de una parte del mismo (con independencia de si es atribuible o no a las dificultades financieras del deudor) se contabilizará como una cancelación del pasivo financiero original y el reconocimiento de un nuevo pasivo financiero.**

43. **La diferencia entre el importe en libros de un pasivo financiero (o de una parte del mismo) que ha sido extinguido o transferido a un tercero y la contraprestación pagada, incluyendo cualquier activo transferido diferente del efectivo o pasivo asumido, se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Cuando un prestamista renuncia a una obligación o una tercera parte asume la obligación como parte de una transacción sin contraprestación, la entidad aplica la NICSP 23.**

44. Si una entidad recompra una parte de un pasivo financiero, distribuirá su importe en libros previo entre la parte que continúa reconociendo y la parte que da de baja en cuentas, en función de los valores razonables relativos de una y otra en la fecha de recompra. La diferencia entre (a) el importe en libros asignado a la parte que se da de baja en cuentas y (b) la contraprestación pagada, incluyendo cualquier activo transferido diferente del efectivo y cualquier pasivo asumido, será reconocida en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo por la parte dada de baja.

Medición

Medición inicial de activos financieros y pasivos financieros

45. **Al reconocer inicialmente un activo financiero o un pasivo financiero una entidad lo medirá por su valor razonable más los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la compra o emisión del mismo, en el caso de un activo financiero o un pasivo financiero que no se contabilice al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).**

46. Cuando una entidad utilice la contabilidad de la fecha de liquidación para un activo que sea posteriormente medido al costo o al costo amortizado, el activo se reconocerá inicialmente por su valor razonable en la fecha de contratación (véanse los párrafos GA68 a GA71 del Apéndice A).

Medición posterior de activos financieros

47. A los efectos de la medición de un activo financiero después del reconocimiento inicial, esta Norma clasifica a los activos financieros en las cuatro siguientes categorías, definidas en el párrafo 10:

    (a) activos financieros al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro);

(b) inversiones mantenidas hasta el vencimiento;

(c) préstamos y cuentas por cobrar; y

(d) activos financieros disponibles para la venta.

Estas categorías se aplicarán para la medición y para el reconocimiento de resultados (ahorro o desahorro) del periodo según esta Norma. Al presentar información en los estados financieros, la entidad podrá utilizar otras formas de describir estas categorías o de clasificar los instrumentos financieros. La entidad revelará, en las notas, la información requerida por la NICSP 30.

48. **Después del reconocimiento inicial, una entidad medirá los activos financieros, incluyendo los derivados que sean activos, por sus valores razonables, sin deducir los costos de transacción en que pueda incurrir en la disposición del activo, salvo para los siguientes activos financieros:**

(a) **préstamos y cuentas por cobrar, como se definen en el párrafo 10, que se medirán al costo amortizado utilizando el método de la tasa de interés efectiva;**

(b) **inversiones mantenidas hasta el vencimiento, como se definen en el párrafo 10, que se medirán al costo amortizado utilizando el método de la tasa de interés efectiva; y**

(c) **las inversiones en instrumentos de patrimonio que no tengan un precio de mercado cotizado en un mercado activo y cuyo valor razonable no pueda ser medido con fiabilidad, y los instrumentos derivados que estén vinculados a dichos instrumentos de patrimonio no cotizados y que deban ser liquidados mediante su entrega, las cuales se medirán al costo (véanse los párrafos GA113 y GA114 del Apéndice A).**

Los activos financieros que se designen como partidas cubiertas se medirán de acuerdo con los requerimientos de la contabilidad de coberturas, establecidos en los párrafos 99 a 113. Todos los activos financieros, excepto los llevados al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), estarán sujetos a revisión por deterioro del valor, que se hará de acuerdo con los párrafos 67 a 79 y los párrafos GA117 a GA126 del Apéndice A.

Medición posterior de pasivos financieros

49. **Después del reconocimiento inicial, una entidad medirá todos sus pasivos financieros al costo amortizado utilizando el método de la tasa de interés efectiva, excepto:**

(a) **Los pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro); Tales pasivos, incluyendo los derivados que sean pasivos, se medirán al valor razonable, con la**

excepción de los instrumentos derivados que, siendo pasivos financieros, estén vinculados con y deban ser liquidados mediante la entrega de un instrumento de patrimonio no cotizado cuyo valor razonable no pueda ser medido con fiabilidad, que se medirán al costo.

(b) **los pasivos financieros que surgen cuando una transferencia de un activo financiero no cumple con los requisitos para su baja en cuentas o cuando se aplica el enfoque de la implicación continuada. Los párrafos 31 y 33 de la Norma se aplicarán a la medición de dichos pasivos financieros.**

(c) **Los contratos de garantía financiera, según se definen en el párrafo 10. Después del reconocimiento inicial, el emisor de dichos contratos los medirá [salvo que se aplique el párrafo 49(a) o (b)] por el mayor de:**

(i) **el importe determinado de acuerdo con la NICSP 19; y**

(ii) **el importe inicialmente reconocido (véase el párrafo 45) menos, cuando proceda, la amortización acumulada reconocida de acuerdo con la NICSP 9.**

(d) **Compromisos de concesión de un préstamo a una tasa de interés inferior a la de mercado. Después del reconocimiento inicial, un emisor de dichos contratos los medirá [salvo que sea de aplicación el párrafo 49(a)] por el mayor de:**

(i) **El importe determinado de acuerdo con la NICSP 19; y**

(ii) **el importe inicialmente reconocido (véase el párrafo 45) menos, cuando proceda, la amortización acumulada reconocida de acuerdo con la NICSP 9.**

Los pasivos financieros que se designen como partidas cubiertas se medirán de acuerdo con los requerimientos de la contabilidad de coberturas, establecidos en los párrafos 99 a 113.

Consideraciones relativas a la medición del valor razonable

50. **En la determinación del valor razonable de un activo financiero o pasivo financiero a los efectos de aplicar esta Norma, la NICSP 28 o la NICSP 30, una entidad aplicará los párrafos GA101 a GA115 del Apéndice A.**

51. La mejor evidencia del valor razonable son los precios cotizados en un mercado activo. Si el mercado para un instrumento financiero no es activo, la entidad establecerá el valor razonable utilizando una técnica de valoración. El objetivo de utilizar una técnica de valoración es establecer cuál habría sido en la fecha de medición, el precio de una transacción realizada en condiciones de independencia mutua y motivada por las consideraciones operativas normales.

Entre las técnicas de valoración se incluye el uso de transacciones de mercado recientes entre partes interesadas y debidamente informadas que actúen en condiciones de independencia mutua, si estuvieran disponibles, las referencias al valor razonable de otro instrumento financiero sustancialmente igual, el descuento de flujos de efectivo y los modelos de fijación de precios de opciones. Si existiese una técnica de valoración comúnmente utilizada por los participantes en el mercado para fijar el precio de ese instrumento, y se hubiera demostrado que proporciona estimaciones fiables de los precios obtenidos en transacciones reales de mercado, la entidad utilizará esa técnica. La técnica de valoración escogida hará uso, en el máximo grado, de datos obtenidos en el mercado, utilizando lo menos posible datos específicos de la entidad. Incorporará todos los factores que considerarían los participantes en el mercado al establecer el precio, y será congruente con las metodologías económicas generalmente aceptadas para calcular el precio de los instrumentos financieros. Periódicamente, una entidad revisará la técnica de valoración y comprobará su validez utilizando precios procedentes de cualquier transacción reciente y observable de mercado sobre el mismo instrumento (es decir, sin modificaciones ni cambios de estructura), o que estén basados en cualquier dato de mercado observable y disponible.

52. El valor razonable de un pasivo financiero con una característica que lo haga exigible a petición del acreedor (por ejemplo, un depósito a la vista) no será inferior al importe a pagar cuando se convierta en exigible, descontado desde la primera fecha en la que pueda requerirse el pago.

Reclasificaciones

53. **Una entidad:**

(a) **no reclasificará un derivado sacándolo de la categoría de contabilizados al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) mientras esté en su poder o continúe emitido;**

(b) **no reclasificará ningún instrumento financiero sacándolo de la categoría de contabilizados al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) si, en el momento del reconocimiento inicial, la entidad lo ha designado como contabilizado al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro); y**

(c) **cuando un activo financiero no se mantenga ya con la intención de venderlo o recomprarlo en un futuro inmediato (aun cuando el activo financiero haya podido adquirirse o se haya incurrido en él principalmente con el objetivo de venderlo o volver a comprarlo en un futuro inmediato), podrá reclasificar ese activo financiero sacándolo de la categoría de los contabilizados al valor razonable**

con cambios en resultados (ahorro o desahorro) si se cumplen los requisitos establecidos en los párrafos 55 o 57.

Una entidad no reclasificará ningún instrumento financiero incluyéndolo en la categoría de los contabilizados al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) con posterioridad al reconocimiento inicial.

54. Los siguientes cambios en las circunstancias no son reclasificaciones para los propósitos del párrafo 53:

(a) Un derivado que fue anteriormente designado como un instrumento de cobertura eficaz, en la cobertura de flujo de efectivo o una cobertura de inversión neta que hayan dejado de cumplir los requisitos para ser consideradas como tal; y

(b) Un derivado que haya pasado a ser un instrumento de cobertura designado y eficaz en una cobertura de flujo de efectivo o en una cobertura de inversión neta.

55. Un activo financiero al que se aplique el párrafo 53(c) (salvo los activos financieros del tipo descrito en el párrafo 57) podrá reclasificarse sacándolo de la categoría de los contabilizados al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) solo en circunstancias excepcionales.

56. Si una entidad reclasifica un activo financiero sacándolo de la categoría de contabilizados al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de conformidad con el párrafo 55, el activo financiero deberá reclasificarse a su valor razonable en la fecha de reclasificación. No se revertirá ninguna ganancia o pérdida ya reconocida en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. El valor razonable del activo financiero en la fecha de reclasificación pasará a ser su nuevo costo o costo amortizado, según proceda.

57. Un activo financiero al que se aplique el párrafo 53(c) y que se hubiera ajustado a la definición de préstamos y cuentas por cobrar (de no haberse requerido clasificar el activo financiero como mantenido para negociar en el momento del reconocimiento inicial) podrá reclasificarse sacándolo de la categoría de contabilizados al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) si la entidad tiene la intención y, además, la capacidad de conservar el activo financiero en un futuro previsible o hasta el vencimiento.

58. Un activo financiero clasificado como disponible para la venta y que se hubiera ajustado a la definición de préstamos y cuentas por cobrar (de no haberse designado como disponible para la venta) podrá reclasificarse sacándolo de la categoría de disponibles para la venta a la categoría de préstamos y cuentas por cobrar si la entidad tiene la intención y, además, la capacidad de conservar el activo financiero en un futuro previsible o hasta el vencimiento.

59. Si una entidad reclasifica un activo financiero sacándolo de la categoría de contabilizados al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de conformidad con el párrafo 57 o sacándolo de la categoría de disponibles para la venta de conformidad con el párrafo 58, deberá reclasificar el activo financiero a su valor razonable en la fecha de reclasificación. Cuando se trate de un activo financiero reclasificado de conformidad con el párrafo 57, no se revertirá ningún ahorro o desahorro ya reconocido en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. El valor razonable del activo financiero en la fecha de reclasificación pasará a ser su nuevo costo o costo amortizado, según proceda. Cuando se trate de un activo financiero reclasificado sacándolo de la categoría de los disponibles para la venta de conformidad con el párrafo 58, cualquier pérdida o ganancia anterior en ese activo que se haya reconocido directamente en los activos netos/patrimonio de conformidad con el párrafo 64(b) se contabilizará con arreglo al párrafo 63.

60. **Si, como resultado de un cambio en la intención o en la capacidad de mantenerla, dejase de ser adecuada la clasificación de una inversión como mantenida hasta el vencimiento, se la reclasificará como un activo disponible para la venta y se la medirá al valor razonable; la diferencia entre su importe en libros y el valor razonable se contabilizará de acuerdo con lo establecido en el párrafo 64(b).**

61. **Cuando las ventas o las reclasificaciones, por un importe que no sea insignificante, de las inversiones mantenidas hasta el vencimiento no cumplan con alguna de las condiciones establecidas en el párrafo 10, todas las inversiones mantenidas hasta el vencimiento restantes se reclasificarán a disponibles para la venta. En dicha reclasificación, la diferencia entre el importe en libros y el valor razonable se contabilizará de acuerdo con lo establecido en el párrafo 64(b).**

62. **Si se dispusiera de una medición fiable de un activo financiero o pasivo financiero para el que antes no estaba disponible, y fuera obligatorio medir el activo o pasivo al valor razonable si hay disponible una medida fiable del mismo (véanse los párrafos 48(c) y 49), el activo o el pasivo se medirán de nuevo al valor razonable, y la diferencia entre el importe en libros y el valor razonable se contabilizará de acuerdo con lo establecido en el párrafo 64.**

63. **Si, como resultado de un cambio en la intención o capacidad para mantenerlos o en la circunstancia excepcional de que ya no esté disponible una medida fiable para determinar el valor razonable (véase los párrafos 48(c) y 49) o porque han pasado los "dos ejercicios anteriores" referidos en el párrafo 10, resulte apropiado registrar un activo financiero o un pasivo financiero al costo o al costo amortizado en lugar de al valor razonable, su nuevo costo o costo amortizado será el valor razonable del importe en libros del activo financiero o el pasivo financiero en esa fecha, según proceda. Cualquier pérdida o ganancia**

anterior en ese activo que se haya reconocido directamente en los activos netos/patrimonio de conformidad con el párrafo 64(b) se contabilizará de la siguiente manera:

(a) **En el caso de un activo financiero con un vencimiento fijo, la ganancia o pérdida se amortizará en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo a lo largo de la vida restante de la inversión mantenida hasta el vencimiento, utilizando el método de la tasa de interés efectiva. Cualquier diferencia entre el nuevo costo amortizado y el importe al vencimiento se amortizará también a lo largo de la vida restante del activo financiero utilizando el método de la tasa de interés efectiva, de forma similar a la amortización de una prima o un descuento. Si el activo financiero sufriese posteriormente un deterioro en el valor, cualquier ganancia o pérdida que hubiera sido reconocido directamente en los activos netos/patrimonio, se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de acuerdo con lo establecido en el párrafo 76.**

(b) **En el caso de un activo financiero que no tenga un vencimiento fijo, la ganancia o pérdida permanecerá en los activos netos/patrimonio hasta que el activo financiero sea vendido o se disponga del mismo por otra vía, momento en el que se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Si el activo financiero sufriese posteriormente un deterioro en el valor, cualquier ganancia o pérdida que hubiera sido reconocido directamente en los activos netos/patrimonio, se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de acuerdo con lo establecido en el párrafo 76.**

Ganancias y pérdidas

64. **Una ganancia o pérdida surgida de la variación del valor razonable de un activo financiero o pasivo financiero que no forme parte de una operación de cobertura (véanse los párrafos 99 a 113), se reconocerá de la siguiente forma:**

(a) **Una ganancia o pérdida ocasionada por un activo financiero o pasivo financiero al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.**

(b) **Una ganancia o pérdida ocasionada por un activo disponible para la venta, se reconocerá directamente en los activos netos/patrimonio, a través del estado de cambios en los activos netos/ patrimonio (véase la NICSP 1, con excepción de las pérdidas por deterioro del valor (véanse los párrafos 76 a 79) y de las**

ganancias y pérdidas por diferencias cambio en moneda extranjera (véase el párrafo GA116 del Apéndice A) hasta que el activo financiero se dé de baja, momento en el cual la ganancia o pérdida que hubiese sido reconocida previamente en los activos netos/ patrimonio se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Sin embargo, los intereses calculados según el método de la tasa de interés efectiva (véase el párrafo 10) se reconocerán en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo (véase la NICSP 9). Los dividendos o distribuciones similares de un instrumento de patrimonio clasificado como disponible para la venta se reconocerán en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo cuando se establezca el derecho de la entidad a recibir el pago (véase la NICSP 9).

65. **Para los activos financieros y los pasivos financieros contabilizados al costo amortizado (véanse los párrafos 48 y 49), se reconocerán ganancias o pérdidas en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo cuando el activo financiero o pasivo financiero se dé de baja o se haya deteriorado, y a través del proceso de amortización. Sin embargo, para los activos financieros o pasivos financieros que sean partidas cubiertas (véanse los párrafos 87 a 94 y los párrafos GA131 a GA141 del Apéndice A), la contabilización de las ganancias o pérdidas se realizará de acuerdo con lo establecido en los párrafos 99 a 113.**

66. **Si una entidad reconociese activos financieros utilizando la contabilidad de la fecha de liquidación (véanse el párrafo 40 y los párrafos GA68 y GA71 del Apéndice A), no reconocerá ningún cambio en el valor razonable del activo a recibir durante el periodo entre la fecha de contratación y la de liquidación para los activos contabilizados al costo o costo amortizado (siempre que no se trate de pérdidas por deterioro del valor). En el caso de los activos contabilizados al valor razonable, sin embargo, el cambio en el valor razonable se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo o en los activos netos/patrimonio, según sea apropiado de acuerdo con el párrafo 64.**

Deterioro del valor e incobrabilidad de activos financieros

67. **Una entidad evaluará al final de cada periodo sobre el que se informa si existe evidencia objetiva de que un activo financiero o un grupo de ellos esté deteriorado. Si tal evidencia existiese, la entidad determinará el importe de cualquier pérdida por deterioro del valor aplicando lo dispuesto en el párrafo 72 (para activos financieros contabilizados al costo amortizado), en el 75 (para los contabilizados al costo) o en el 76 (para los disponibles para la venta).**

68. Un activo financiero o un grupo de ellos estará deteriorado, y se habrá producido una pérdida por deterioro del valor si, y solo si, existe evidencia

objetiva del deterioro como consecuencia de uno o más sucesos ocurridos después del reconocimiento inicial del activo (un "evento que causa la pérdida") y dicho suceso o sucesos causantes de la pérdida tengan un impacto sobre los flujos de efectivo futuros estimados del activo financiero o grupo de ellos que pueda ser estimado con fiabilidad. Podría no ser posible identificar un único suceso que de forma individual sea la causa del deterioro. Más bien, el deterioro podría haber sido causado por el efecto combinado de varios sucesos. Las pérdidas esperadas como resultado de sucesos futuros, sea cual fuere su probabilidad, no se reconocerán. La evidencia objetiva de que un activo o un grupo de activos están deteriorados incluye la información observable que requiera la atención del tenedor del activo sobre los siguientes sucesos que causan la pérdida:

(a) dificultades financieras significativas del emisor o del obligado;

(b) infracciones de las cláusulas contractuales, tales como incumplimientos o moras en el pago de los intereses o el principal;

(c) el prestamista, por razones económicas o legales relacionadas con dificultades financieras del prestatario, le otorga concesiones o ventajas que no habría otorgado bajo otras circunstancias;

(d) es probable que el prestatario entre en quiebra o en otra forma de reorganización financiera;

(e) la desaparición de un mercado activo para el activo financiero en cuestión, debido a dificultades financieras; o

(f) los datos observables indican que desde el reconocimiento inicial de un grupo de activos financieros se ha producido una disminución medible en sus flujos futuros de efectivo estimados, aunque dicha disminución no pueda todavía identificarse con los activos financieros individuales del grupo, incluyendo entre la información:

(i) cambios adversos en el estado de los prestatarios incluidos en el grupo (por ejemplo, un número creciente de retrasos en los pago); o

(ii) condiciones económicas locales o nacionales que se correlacionen con incumplimientos en los activos del grupo (por ejemplo, un incremento en la tasa de desempleo en el área geográfica de los prestatarios, un descenso en los precios del petróleo para préstamos concedidos a productores de petróleo, o cambios adversos en las condiciones del sector que afecten a los prestatarios del grupo).

69. La desaparición de un mercado activo debido a que los instrumentos financieros de una entidad no vayan a cotizar más en mercados públicos no es una evidencia de deterioro del valor. La rebaja en la calificación crediticia de

una entidad tampoco es, por sí sola, una evidencia de pérdida del valor, aunque puede ser indicativa del deterioro cuando se la considere junto con otra información disponible. Un descenso del valor razonable de un activo financiero por debajo de su costo o costo amortizado, no es necesariamente evidencia de deterioro del valor (por ejemplo, un descenso en el valor razonable de un instrumento de deuda como consecuencia de un incremento en la tasa de interés libre de riesgo).

70. Además de las clases de sucesos citados en el párrafo 68, la evidencia objetiva del deterioro de una inversión en un instrumento de patrimonio incluirá la información sobre los cambios significativos con efecto adverso que hayan tenido lugar en el entorno tecnológico, de mercado, económico o legal en el que opere el emisor, y que indique que el costo de la inversión en el instrumento de patrimonio podría no ser recuperable. Un descenso significativo o prolongado en el valor razonable de una inversión en un instrumento de patrimonio por debajo de su costo también es una evidencia objetiva de deterioro del valor.

71. En algunos casos, los datos observables que se requieren para la estimación del importe de la pérdida por deterioro del valor de un activo financiero pueden ser muy limitados o haber dejado de ser completamente relevantes en las actuales circunstancias. Por ejemplo, este puede ser el caso, cuando un prestatario esté en dificultades financieras y existan escasos datos históricos disponibles relativos a prestatarios similares. En tales casos, una entidad utilizará su juicio experto para estimar el importe de cualquier pérdida por deterioro del valor. De forma similar, una entidad utilizará su juicio experto para ajustar los datos observables de un grupo de activos financieros para que reflejen las actuales circunstancias (véase el párrafo GA122). La utilización de estimaciones razonables es una parte esencial de la elaboración de los estados financieros, y no menoscaba su fiabilidad.

Activos financieros contabilizados al costo amortizado

72. **Cuando exista evidencia objetiva de que se ha incurrido en una pérdida por deterioro del valor de préstamos, de cuentas por cobrar o de inversiones mantenidas hasta el vencimiento que se contabilizan al costo amortizado, el importe de la pérdida se medirá como la diferencia entre el importe en libros del activo y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados (excluyendo las pérdidas crediticias futuras en las que no se haya incurrido), descontados con la tasa de interés efectiva original del activo financiero (es decir, la tasa de interés efectiva computada en el momento del reconocimiento inicial). El importe en libros del activo se reducirá directamente, o mediante una cuenta correctora. El importe de la pérdida se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.**

73. Una entidad evaluará primero si existe evidencia objetiva individual de deterioro del valor para activos financieros que sean individualmente

significativos, e individual o colectivamente para grupos de activos financieros que no sean individualmente significativos (véase el párrafo 68). Si una entidad determina que no existe evidencia objetiva de deterioro del valor para un activo financiero que haya evaluado individualmente, ya sea significativo o no, incluirá al activo en un grupo de activos financieros con similares características de riesgo de crédito, y evaluará su deterioro de valor de forma colectiva. Los activos que hayan sido individualmente evaluados por deterioro y para los cuales se haya reconocido o se continúe reconociendo una pérdida por deterioro, no se incluirán en la evaluación colectiva del deterioro.

74. **Si, en periodos posteriores, el importe de la pérdida por deterioro del valor disminuyese y la disminución pudiera ser objetivamente relacionada con un suceso posterior al reconocimiento del deterioro (tal como una mejora en la calificación crediticia del deudor), la pérdida por deterioro reconocida previamente será revertida, ya sea directamente o mediante el ajuste de la cuenta correctora que se haya utilizado. La reversión no dará lugar a un importe en libros del activo financiero que exceda al costo amortizado que habría sido determinado si no se hubiese contabilizado la pérdida por deterioro del valor en la fecha de reversión. El importe de la reversión se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.**

Activos financieros contabilizados al costo

75. **Cuando exista evidencia objetiva de que se ha incurrido en una pérdida por deterioro del valor sobre un instrumento de patrimonio no cotizado que no se contabiliza al valor razonable porque éste no puede ser medido con fiabilidad, o sobre un instrumento derivado al que esté vinculado y que deba ser liquidado mediante la entrega de dicho instrumento de patrimonio no cotizado, el importe de la pérdida por deterioro del valor será la diferencia entre el importe en libros del activo financiero y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados descontados con la tasa actual de rentabilidad del mercado para activos financieros similares (véanse el párrafo 48(c) y los párrafos GA113 y GA114 del Apéndice A). Dichas pérdidas por deterioro no se podrán revertir.**

Activos financieros disponibles para la venta

76. **Cuando un descenso en el valor razonable de un activo financiero disponible para la venta haya sido reconocido directamente en los activos netos/patrimonio y exista evidencia objetiva de que el activo ha sufrido deterioro (véase el párrafo 68), la pérdida acumulada que haya sido reconocida directamente en los activos netos/patrimonio se eliminará del mismo y se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, aunque el activo financiero no haya sido dado de baja del balance.**

77. **El importe de la pérdida acumulada a eliminar de los activos netos/patrimonio y reconocer en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de acuerdo con lo establecido en el párrafo 76, será la diferencia entre el costo de adquisición (neto de cualquier reembolso del principal o amortización del mismo) y el valor razonable actual, menos cualquier pérdida por deterioro del valor de ese activo financiero previamente reconocida en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.**

78. **Las pérdidas por deterioro del valor reconocidas en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo para una inversión en un instrumento de patrimonio clasificado como disponible para la venta, no se revertirán a través del resultado (ahorro o desahorro) del periodo.**

79. **Si en un periodo posterior, se incrementara el valor razonable de un instrumento de deuda clasificado como disponible para la venta, y este incremento pudiera estar objetivamente relacionado con un suceso ocurrido después de que la pérdida por deterioro de valor fuera reconocida en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, tal pérdida se revertirá reconociendo el importe de la reversión en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.**

Coberturas

80. **Si existiese una relación de cobertura entre un instrumento de cobertura y una partida cubierta, tal como se describe en los párrafos 95 a 98 y en los párrafos GA142 a GA144 del Apéndice A, la contabilización de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura y de la partida cubierta seguirá lo establecido en los párrafos 99 a 113.**

Instrumentos de cobertura

Instrumentos que cumplen los requisitos

81. Esta Norma no limita las circunstancias en las que un instrumento derivado puede ser designado como instrumento de cobertura, siempre que se cumplan las condiciones del párrafo 98, salvo para algunas opciones emitidas (véase el párrafo GA127 del Apéndice A). Sin embargo, un activo financiero o un pasivo financiero que no sean derivados, solo pueden designarse como instrumento de cobertura en el caso de una cobertura de riesgo en moneda extranjera.

82. Para los propósitos de la contabilidad de coberturas, solo los instrumentos que involucren a una parte externa a la entidad que informa (es decir, externa a la entidad económica o individual sobre la que se está informando) pueden ser designados como instrumentos de cobertura. Aunque las entidades individuales dentro de una entidad económica o las divisiones de una entidad puedan realizar operaciones de cobertura con otras entidades dentro de la entidad económica o divisiones de la entidad, dichas transacciones intragrupo

se eliminarán en la consolidación. Por ello, estas operaciones de cobertura no cumplen los requisitos para la contabilidad de coberturas en los estados financieros consolidados de la entidad económica. Sin embargo, pueden cumplir los requisitos para la contabilidad de coberturas en los estados financieros separados o individuales de entidades individuales dentro de la entidad económica, siempre que sean externos a la entidad individual sobre la que se esté informando.

Designación de instrumentos de cobertura

83. Normalmente existe una única medida del valor razonable para cada instrumento de cobertura en su totalidad, y los factores que causan los cambios en dicho valor son codependientes. Así, una relación de cobertura se designa por la entidad para un instrumento de cobertura en su totalidad. Las únicas excepciones permitidas son:

    (a) Separar el valor intrínseco y el valor temporal de un contrato de opción, y designar como instrumento de cobertura el cambio en el valor intrínseco de la opción excluyendo el cambio en el valor temporal; y

    (b) Separar el componente de interés y el precio de contado en un contrato a término.

    Estas excepciones se permiten porque el valor intrínseco en una opción y el valor de la prima de un contrato a término pueden, por lo general, ser medidos de forma separada. Una estrategia de cobertura dinámica que valore tanto el valor intrínseco como el valor temporal de un contrato de opción puede cumplir con los requisitos para la contabilidad de coberturas.

84. Una proporción de un instrumento de cobertura completo, tal como el 50 por cien del importe nocional, puede ser designada como instrumento de cobertura en una relación de cobertura. Sin embargo, una relación de cobertura no puede ser designada solo para una parte del periodo durante el cual el instrumento de cobertura permanece en circulación.

85. Un único instrumento de cobertura puede ser designado como cobertura de más de un tipo de riesgo siempre que (a) los riesgos cubiertos puedan ser claramente identificados; (b) la eficacia de la cobertura pueda ser demostrada; y (c) sea posible asegurar que existe una designación específica del instrumento de cobertura y de las diferentes posiciones de riesgo.

86. Dos o más derivados, o proporciones de ellos (o, en el caso de una cobertura del riesgo de cambio, dos o más partidas que no sean derivados, o proporciones de ellas, o una combinación de derivados y no derivados, o proporciones de ambos) pueden ser considerados en combinación y designarse conjuntamente como instrumentos de cobertura, incluyendo el caso en que los riesgos de unos derivados compensen los procedentes de otros. Sin embargo, un contrato que asegure unas tasas de interés máxima y mínima u otro

instrumento derivado que combine una opción emitida y una comprada, no cumplirá los requisitos como instrumento de cobertura si se trata, efectivamente, de una opción emitida neta (por la cual se recibe una prima neta). De forma similar, pueden designarse dos o más instrumentos (o proporciones de los mismos) como instrumentos de cobertura, pero solo si ninguno de ellos es una opción emitida o una opción emitida neta.

Partidas cubiertas

Partidas que cumplen los requisitos

87. Una partida cubierta puede ser un activo o pasivo reconocido, un compromiso en firme no reconocido, una transacción prevista altamente probable o una inversión neta en un negocio en el extranjero. La partida cubierta puede ser (a) un único activo, pasivo, compromiso firme, transacción prevista altamente probable o inversión neta en un negocio en el extranjero (b) un grupo de activos, pasivos, compromisos firmes, transacciones previstas altamente probables o inversiones netas en negocios extranjeros con similares características de riesgo; o (c) una cartera cubierta solo por el riesgo de tasa de interés, una parte de la cartera de activos o pasivos financieros que compartan el riesgo que está siendo cubierto.

88. A diferencia de lo que ocurre con los préstamos y cuentas por cobrar, una inversión mantenida hasta el vencimiento no puede ser una partida cubierta respecto al riesgo de tasas de interés ni al riesgo de pago anticipado, porque la designación de una inversión como mantenida hasta el vencimiento requiere la intención de retenerla hasta su vencimiento, sin considerar los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de dicha inversión atribuibles a cambios en las tasas de interés. Sin embargo, una inversión mantenida hasta el vencimiento puede ser una partida cubierta respecto a los riesgos de cambios en las tasas de cambio o en el riesgo de crédito.

89. Para los propósitos de la contabilidad de coberturas, solo podrán ser designados como partidas cubiertas, los activos, pasivos, compromisos firmes o las transacciones previstas altamente probables que impliquen a una parte externa a la entidad. Esto supone que la contabilidad de coberturas puede ser aplicada a transacciones entre entidades dentro de la misma entidad económica solo en el caso de estados financieros separados o individuales de esas entidades pero no en los estados financieros consolidados de la entidad económica. Como excepción, el riesgo de tasa de cambio de un elemento monetario de la entidad económica (por ejemplo, una partida por cobrar o pagar entre dos entidades controladas) puede cumplir los requisitos como partida cubierta en los estados financieros consolidados si produce una exposición a las ganancias o pérdidas por variaciones en la tasa de cambio que no son completamente eliminadas en la consolidación de acuerdo con la NICSP 4 *Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera*. De acuerdo con la NICSP 4, las ganancias o pérdidas por

variaciones de la tasa de cambio de elementos monetarios dentro la entidad económica no quedan completamente eliminadas en la consolidación cuando la partida monetaria de la entidad económica resulte de una transacción entre dos entidades del grupo que tengan monedas funcionales diferentes. Además, el riesgo de tasa de cambio en transacciones intragrupo previstas que sean altamente probables podría cumplir los requisitos para ser una partida cubierta en los estados financieros consolidados siempre que la transacción se haya denominado en una moneda distinta a la funcional de la entidad que la haya realizado y que el riesgo de tasa de cambio afecte al resultado (ahorro o desahorro) consolidado.

Designación de partidas financieras como partidas cubiertas

90. Si la partida cubierta es un activo financiero o un pasivo financiero, puede ser una partida cubierta con respecto a los riesgos que estén asociados únicamente con una parte de los flujos de efectivo o del valor razonable (tales como uno o más flujos de efectivo contractuales seleccionados o porciones de ellos o un porcentaje del valor razonable) siempre que la eficacia de la cobertura pueda medirse. Por ejemplo, puede designarse como riesgo cubierto una parte identificable y medible de forma separada de la exposición a la tasa de interés de un activo o pasivo que acumula (devenga) intereses (tal como una tasa de interés libre de riesgo, o bien un componente de la tasa de interés de referencia dentro de la exposición total a la tasa de interés de un instrumento financiero cubierto).

91. En una cobertura del valor razonable de la exposición a la tasa de interés de una cartera de activos o pasivos financieros (y solo para esta forma de cobertura), la parte cubierta podrá designarse en términos del importe de una moneda (por ejemplo, un importe en dólares, euros, libras o rands), y no en términos de activos (o pasivos) individuales. Aunque la cartera en cuestión pueda incluir, a los fines de gestión del riesgo, tanto activos como pasivos, el importe designado será un importe de activos o de pasivos. No está permitida la designación de un importe neto que incluya activos y pasivos. La entidad puede cubrir una parte del riesgo de tasa de interés asociado con el importe designado. Por ejemplo, en el caso de la cobertura de una cartera que contenga activos con posibilidad de pago anticipado, la entidad podría cubrir el cambio en el valor razonable que sea atribuible a los cambios en la tasa de interés cubierta, considerando las fechas esperadas de revisión de los intereses y no las fechas contractuales. Cuando la parte cubierta esté basada en las fechas de revisión esperadas, el efecto que los cambios en las tasas de interés cubiertas tenga en esas fechas de revisión, será incluido en la determinación del cambio en el valor razonable de la partida cubierta. En consecuencia, si una cartera, que contenga partidas con posibilidad de pagos anticipados se cubre con un derivado que no admita tal posibilidad, se producirán ineficacias siempre que se modifiquen las fechas esperadas de los pagos anticipados o cuando las fechas reales de pago difieran de las previstas.

Designación de partidas no financieras como partidas cubiertas

92. **Si la partida cubierta es un activo no financiero o un pasivo no financiero, será designado como partida cubierta, (a) para los riesgos asociados con las monedas extranjeras, o (b) para todos los riesgos que soporte, debido a la dificultad de aislar y medir de manera adecuada los cambios en los flujos de efectivo o en el valor razonable, atribuibles a riesgos específicos distintos de los relacionados con las monedas extranjeras.**

Designación de grupos de elementos como partidas cubiertas

93. Los activos y pasivos similares solo serán agregados y cubiertos como un grupo cuando compartan la exposición al riesgo que se designa a cubrir. Además, debe esperarse que el cambio en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto para cada partida individual en el grupo sea aproximadamente proporcional al cambio total en el valor razonable que sea atribuible al riesgo cubierto del grupo de partidas.

94. Dado que la entidad evalúa la eficacia de una cobertura comparando el cambio en el valor razonable o en el flujo de efectivo del instrumento de cobertura (o grupo de instrumentos de cobertura similares) y de la partida cubierta (o grupo de partidas cubiertas similares), los requisitos de la contabilidad de coberturas no se cumplen si la comparación del instrumento de cobertura se realiza con la posición neta general (por ejemplo, el neto de todos los activos y pasivos de renta fija con vencimiento similar) en lugar de hacerlo con una partida cubierta específica.

Contabilidad de cobertura

95. La contabilidad de coberturas se reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo los efectos de la compensación de los cambios en los valores razonables de los instrumentos de cobertura y de las partidas cubiertas.

96. **Las relaciones de cobertura son de tres clases:**

    (a) **Cobertura del valor razonable: una cobertura de la exposición a los cambios en el valor razonable de un activo o pasivo reconocido o de un compromiso en firme no reconocido, o bien de una parte identificada de dicho activo, pasivo o compromiso en firme, que es atribuible a un riesgo en particular y pueda afectar al resultado (ahorro o desahorro) del periodo.**

    (b) **Cobertura del flujo de efectivo: una cobertura de la exposición a la variación de los flujos de efectivo que (i) es atribuible a un riesgo particular asociado con un activo o pasivo reconocido (como la totalidad o algunos de los pagos de intereses futuros en una deuda a interés variable), o a una transacción prevista altamente probable, y (ii) podría afectar al resultado (ahorro o desahorro) del periodo.**

(c) **Cobertura de la inversión neta en un negocio en el extranjero tal como se define en la NICSP 4.**

97. La cobertura del riesgo de moneda extranjera de un compromiso en firme puede ser contabilizada como una cobertura del valor razonable o como una del flujo de efectivo.

98. **Una relación de cobertura cumplirá los requisitos para ser contabilizada de acuerdo con lo establecido en los párrafos 99 a 113 si, y solo si, se cumplen todas las condiciones siguientes:**

(a) **Al inicio de la cobertura, existe una designación formal y documentación de la relación de cobertura y del objetivo y estrategia de gestión del riesgo de la entidad para llevar a cabo la cobertura. Esa documentación incluirá la identificación del instrumento de cobertura, de la partida o transacción cubierta, de la naturaleza del riesgo que se está cubriendo y de la forma en que la entidad medirá la eficacia del instrumento de cobertura para compensar la exposición a los cambios en el valor razonable de la partida cubierta o a los cambios en los flujos de efectivo atribuibles al riesgo cubierto.**

(b) **Se espera que la cobertura sea altamente eficaz (véanse los párrafos GA145 a GA156 del Apéndice A) en la consecución de la compensación de los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo atribuibles al riesgo cubierto, en congruencia con la estrategia de gestión del riesgo inicialmente documentada para dicha relación de cobertura particular.**

(c) **Para las coberturas del flujo de efectivo, la transacción prevista que es objeto de la cobertura, deberá ser altamente probable y presentar además una exposición a las variaciones en los flujos de efectivo que podrían, a la postre, afectar al resultado (ahorro o desahorro) del periodo.**

(d) **La eficacia de la cobertura debe poder medirse de forma fiable, esto es, tanto el valor razonable o los flujos de efectivo de la partida cubierta que sea atribuible al riesgo cubierto como el valor razonable del instrumento de cobertura deben ser susceptibles de medición fiable (véanse los párrafos 48 y 49 y los párrafos GA113 y GA114 del Apéndice A, que contienen guías para la determinación del valor razonable).**

(e) **La cobertura se evalúa en un contexto de negocio en marcha, y realmente se puede concluir que ha sido altamente eficaz a lo largo de todos los periodos para los cuales ha sido designada.**

Coberturas del valor razonable

99. **Si una cobertura del valor razonable cumple, durante el periodo, con los requisitos establecidos en el párrafo 98, se contabilizará de la siguiente forma:**

(a) **La ganancia o pérdida procedente de volver a medir el instrumento de cobertura al valor razonable (en el caso de un derivado que sea instrumento de cobertura) o del componente de moneda extranjera medido de acuerdo con la NICSP 4 (en el caso de un instrumento de cobertura que no sea un derivado) se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo; y**

(b) **La ganancia o pérdida de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto ajustará el importe en libros de la partida cubierta y se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Esto se aplicará incluso si la partida cubierta se midiese al costo. El reconocimiento de la ganancia o pérdida atribuible al riesgo cubierto en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo se aplicará si la partida cubierta es un activo financiero disponible para la venta.**

100. En el caso de una cobertura del valor razonable de la exposición a la tasa de interés de una parte de una cartera de activos financieros o pasivos financieros (y solo para esta forma de cobertura), el requisito del párrafo 99(b) puede cumplirse presentando la ganancia o pérdida atribuible a la partida cubierta:

(a) en una única partida separada dentro de los activos, para los periodos de revisión de intereses en los que la partida cubierta sea un activo; o

(b) en una única línea que contenga una partida separada dentro de los pasivos, para los periodos de revisión de intereses en los que la partida cubierta sea un pasivo.

Las partidas separadas referidas en los apartados (a) y (b) anteriores, se presentarán a continuación de los activos financieros o pasivos financieros. Los importes que se hayan incluido en estas partidas se eliminarán del estado de situación financiera cuando los activos o pasivos con los que se relacionan sean dados de baja en cuentas.

101. Si solo se cubren los riesgos particulares atribuibles a una partida cubierta, los cambios reconocidos en su valor razonable que no se relacionen con el riesgo cubierto, se reconocerán de acuerdo con lo establecido en el párrafo 64.

102. **Una entidad interrumpirá la contabilidad de coberturas de manera prospectiva especificada en el párrafo 99 si:**

(a) **el instrumento de cobertura expirase, fuese vendido, resuelto o ejercido (a este efecto, la sustitución o la renovación sucesiva de un instrumento de cobertura por otro no es una expiración o**

resolución si dicha sustitución o renovación es parte de la estrategia de cobertura documentada de la entidad);

(b) **La cobertura deja de cumplir los requisitos establecidos en el párrafo 98 para la contabilidad de coberturas; o**

(c) **La entidad revoca la designación.**

103. **Cualquier ajuste que se derive de lo dispuesto en el párrafo 99(b) en el importe en libros de un instrumento financiero cubierto que se registre por el método de la tasas de interés efectiva (o, en el caso de una cartera cubierta solo por el riesgo de tasa de interés, en la partida separada del estado de situación financiera descrita en el párrafo 100) se amortizará contra el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. La amortización podría empezar tan pronto como se realice el ajuste, y deberá comenzar no más tarde del momento en que la partida cubierta deje de ajustarse por los cambios en el valor razonable atribuibles al riesgo cubierto. El ajuste se basará en una tasa de interés efectiva recalculada a la fecha en que comience la amortización. No obstante, si, en el caso de una cobertura del valor razonable de la exposición a la tasa de interés de una cartera de activos financieros o pasivos financieros (y solo para esta tipo de cobertura), resulta impracticable la amortización utilizando una tasa de interés efectiva recalculada, el ajuste será amortizado utilizando un método lineal. En todo caso, los ajustes quedarán amortizados totalmente al vencimiento del instrumento financiero o bien, en el caso de una cartera cubierta solo por el riesgo de tasa de interés, a la expiración del periodo de revisión de intereses.**

104. Cuando un compromiso en firme no reconocido se designe como partida cubierta, el cambio posterior acumulativo en el valor razonable del mismo, que sea atribuible al riesgo cubierto, se reconocerá como un activo o pasivo con su correspondiente ganancia o pérdida reconocida en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo (véase el párrafo 99(b)). Los cambios en el valor razonable del instrumento de cobertura también serán reconocidos en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

105. Cuando una entidad suscriba un compromiso en firme para adquirir un activo o asumir un pasivo que sea una partida cubierta, dentro de una cobertura del valor razonable, el importe en libros inicial del activo o pasivo que resulte del cumplimiento por parte de la entidad del compromiso en firme, se ajustará para incluir el cambio acumulado en el valor razonable de dicho compromiso que sea atribuible al riesgo cubierto que fue reconocido en el estado de situación financiera.

Coberturas de flujos de efectivo

106. **Si una cobertura del flujo de efectivo cumple durante el periodo las condiciones establecidas en el párrafo 98, se contabilizará de la manera siguiente:**

(a) **la parte de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que se determina que es una cobertura eficaz (véase el párrafo 98) se reconocerá directamente en los activos netos/patrimonio a través del estado de cambios en los activos netos/patrimonio; y**

(b) **la parte ineficaz de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.**

107. Más específicamente, una cobertura del flujo de efectivo se contabilizará de la siguiente forma:

(a) el componente separado de activos netos/patrimonio asociado con la partida cubierta se ajustará por el menor de los siguientes importes (en términos absolutos):

(i) La ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura desde el inicio de la cobertura; y

(ii) el cambio acumulado en el valor razonable (valor presente) de los flujos de efectivo futuros esperados de la partida cubierta, desde el inicio de la cobertura.

(b) cualquier ganancia o pérdida restante del instrumento de cobertura o del componente designado del mismo (que no constituye una cobertura eficaz) se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo; y

(c) si la estrategia de gestión del riesgo documentada por la entidad para una particular relación de cobertura, excluyese de la evaluación de la eficacia de la cobertura a un componente específico de la ganancia o pérdida o a flujos de efectivo relacionados del instrumento de cobertura (véanse los párrafos 83, 84 y párrafo 98(a)), ese componente excluido de la ganancia o pérdida se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de acuerdo con lo establecido en el párrafo 64.

108. **Si la cobertura de una transacción prevista diese posteriormente lugar al reconocimiento de un activo financiero o un pasivo financiero, las pérdidas o ganancias relacionadas que hubieran sido reconocidas directamente en los activos netos/patrimonio de acuerdo con lo establecido en el párrafo 106, se reclasificarán en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en el mismo periodo o periodos durante los cuales el activo adquirido o el pasivo asumido afecte al resultado (ahorro o desahorro) del periodo (tales como los periodos en los que se reconozca el ingreso financiero o el gasto financiero). Sin embargo, si una entidad**

espera que la totalidad o una parte de una pérdida reconocida en los activos netos/patrimonio no vaya a ser recuperada en uno o más periodos futuros, el importe que no se espere recuperar se reclasificará como resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

109. **Si la cobertura de una transacción prevista diese posteriormente lugar al reconocimiento de un activo no financiero o un pasivo no financiero, o bien si una transacción prevista para un activo no financiero o un pasivo no financiero se convirtiese en un compromiso en firme al que le sea aplicable la contabilidad de la cobertura del valor razonable, la entidad adoptará alguna de las siguientes alternativas:**

    (a) **Reclasificará las ganancias o pérdidas relacionadas que hubieran sido reconocidas directamente en los activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 106, llevándolas al resultado (ahorro o desahorro) del periodo en el mismo periodo o periodos durante los cuales el activo adquirido o el pasivo asumido afecte al resultado (ahorro o desahorro) del periodo (tales como los periodos en los que la depreciación o los inventarios se reconozcan como gasto). Sin embargo, si una entidad espera que la totalidad o una parte de una pérdida reconocida en los activos netos/patrimonio no vaya a ser recuperada en uno o más periodos futuros, el importe que no se espere recuperar se reclasificará como resultado (ahorro o desahorro) del periodo.**

    (b) **Dará de baja las pérdidas o ganancias relacionadas que se hubieran reconocido directamente en los activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 106 y las incluirá en el costo inicial o en el importe en libros del activo o pasivo.**

110. **Una entidad adoptará como política contable uno de los tratamientos indicados en los apartados (a) o (b) del párrafo 109, y la aplicará uniformemente para todas las coberturas a las que se refiere el párrafo 109.**

111. **En el caso de coberturas de flujo de efectivo distintas de las cubiertas por los párrafos 108 y 109, los importes que hayan sido reconocidos directamente en los activos netos/patrimonio, se reconocerán en el resultado (ahorro o desahorro) del mismo periodo o periodos en los que la operación cubierta prevista afecte al resultado (ahorro o desahorro) del periodo (por ejemplo, cuando una venta prevista ocurra).**

112. **En cualquiera de las siguientes circunstancias, una entidad interrumpirá la contabilidad de coberturas de forma prospectiva, según lo especificado en los párrafos 106 a 111 de la Norma:**

    (a) **El instrumento de cobertura expira, o es vendido, resuelto o ejercido (a estos efectos, la sustitución o la renovación sucesiva de**

un instrumento de cobertura por otro instrumento de cobertura no se considerará como expiración o resolución, siempre que dicha sustitución o renovación sea parte de la estrategia de cobertura documentada por la entidad). En este caso, la ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura que continúe reconocida directamente en los activos netos/patrimonio desde el periodo en que la cobertura fue eficaz (véase el párrafo 106(a)) continuará siendo reconocido de manera separada en los activos netos/patrimonio hasta que la transacción prevista tenga lugar. Cuando tenga lugar la transacción, se aplicarán los párrafos 108, 109 o 111.

(b) **La cobertura deja de cumplir los requisitos establecidos en el párrafo 98 para la contabilidad de coberturas. En este caso, la ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura que permanece reconocida directamente en los activos netos/patrimonio desde el periodo en que la cobertura fue eficaz (véase el párrafo 106(a)) continuará siendo reconocido de manera separada en los activos netos/patrimonio hasta que la transacción prevista tenga lugar. Cuando tenga lugar la transacción, se aplicarán los párrafos 108, 109 o 111.**

(c) **Ya no se espera que la transacción prevista ocurra, en cuyo caso cualquier ganancia o pérdida acumulada relacionada del instrumento de cobertura que continúe reconocida directamente en los activos netos/patrimonio desde el periodo en que la cobertura fue eficaz (véase el párrafo 106(a)) se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Una transacción prevista que deja de ser altamente probable (véase el párrafo 98(c)) puede esperarse todavía que ocurra.**

(d) **La entidad revoca la designación. En el caso de coberturas de una transacción prevista, la ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura que continúe reconocida directamente en los activos netos/patrimonio desde el periodo en que la cobertura fue eficaz (véase el párrafo 106(a)) continuará siendo reconocida de manera separada en los activos netos/patrimonio hasta que la transacción ocurra o deje de esperarse que ocurra. Cuando tenga lugar la transacción, se aplicarán los párrafos 108, 109 o 111. Si ya no se espera que la transacción prevista ocurra, la ganancia o pérdida acumulada que había sido reconocida directamente en los activos netos/patrimonio deberá reconocerse en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.**

Coberturas de una inversión neta

113. **Las coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero, incluyendo la cobertura de una partida monetaria que se contabilice como parte de la inversión neta (véase la NICSP 4), se contabilizarán de manera similar a las coberturas de flujo de efectivo:**

(a) **La parte de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que se determina que es una cobertura eficaz (véase el párrafo 98) se reconocerá directamente en los activos netos/patrimonio a través del estado de cambios en los activos netos/patrimonio (véase la NICSP 1); y**

(b) **La parte ineficaz se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.**

La ganancia o pérdida del instrumento de cobertura relativa a la parte eficaz de la cobertura que ha sido reconocida directamente en los activos netos/patrimonio se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en el que se produzca la venta o disposición del negocio en el extranjero de acuerdo con los párrafos 56 y 57 de la NICSP 4.

Transición

114. **Esta Norma se aplicará de forma retroactiva, excepto por lo especificado en los párrafos 115 a 123. El saldo inicial del resultado (ahorro o desahorro) acumulado del periodo más antiguo que se presente y todos los otros importes comparativos serán ajustados como si esta Norma hubiera sido utilizada siempre, a menos que fuera impracticable la reexpresión de la información. Si la reexpresión fuera impracticable, la entidad revelará este hecho e indicará la medida en que la información haya sido reexpresada.**

115. **Se permite que, al aplicar esta Norma por primera vez, una entidad designe a un activo financiero como disponible para la venta, incluidos aquellos que ya habían sido reconocidos previamente. Para cualquiera de dichos activos financieros, la entidad reconocerá todos los cambios acumulados del valor razonable en un componente separado de los activos netos/patrimonio, hasta la posterior baja en cuentas o deterioro del valor, momento en que transferirá la ganancia o pérdida acumulada al resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Para los activos financieros que han sido reconocidos previamente, la entidad deberá también:**

(a) **reexpresar el activo financiero aplicando la nueva designación en los estados financieros comparativos; y**

(b) **revelar información sobre el valor razonable de los activos financieros en la fecha de designación, así como sus clasificaciones e importes en libros en los estados financieros previos.**

116. **Se permite que, cuando se aplique esta Norma por primera vez, una entidad designe como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) un activo financiero o pasivo financiero, incluso aquellos que han sido reconocidos previamente, si cumplen los criterios para dicha designación de los párrafos 10, 13, 14, 15, 51, GA7 a GA16, GA 47 y GA48. Cuando una entidad ha reconocido previamente activos financieros y pasivos financieros, se aplicará lo siguiente:**

(a) **Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 111, en el caso de un activo financiero o pasivo financiero designado como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), de acuerdo con este apartado que previamente se hubiese designado como partida cubierta en una relación de contabilidad de cobertura del valor razonable, se revocará la designación efectuada y al mismo tiempo se designará como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).**

(b) **Revelará el valor razonable en la fecha de designación así como su clasificación e importe en libros en los estados financieros previos correspondientes a cualquier activo financiero o pasivo financiero designado de acuerdo con el apartado (a) anterior.**

(c) **Revocará la designación de cualquier activo financiero o pasivo financiero, previamente designado como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), si no cumpliese las condiciones para dicha designación de acuerdo con esos párrafos. Cuando un activo financiero o un pasivo financiero se mida al costo amortizado tras la revocación de la designación, se considerará la fecha de revocación como la fecha de su reconocimiento inicial.**

(d) **Revelará el valor razonable en la fecha de revocación, de cualesquiera activos financieros o pasivos financieros cuya designación haya revocado de acuerdo con el apartado (c) anterior, así como sus nuevas clasificaciones.**

117. **Una entidad reexpresará sus estados financieros comparativos utilizando las nuevas designaciones establecidas en el párrafo 116 siempre que, en el caso de un activo financiero, un pasivo financiero, un grupo de activos financieros, de pasivos financieros o de ambos, designados como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), esas partidas o grupos cumplan los criterios de los párrafos 10(b)(i), 10(b)(ii) o 13 al principio del periodo comparativo correspondiente o, si fueron adquiridos después del comienzo de dicho periodo, cumplan los criterios de los párrafos 10(b)(i), 10(b)(ii) o 13 en la fecha de su reconocimiento inicial.**

118. **Con la excepción permitida en el párrafo 119, una entidad aplicará de forma prospectiva los requerimientos de baja en cuentas establecidos en los párrafos 17 a 39 y en los párrafos GA51 a GA67 del Apéndice A.**

Si una entidad dio de baja en cuentas activos financieros según otra base de contabilización como consecuencia de una transacción que tuvo lugar antes de la adopción de esta Norma, no reconocerá dichos activos aunque no se hubiesen dado de baja en cuentas según esta Norma.

119. **Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 118, una entidad puede aplicar los requerimientos de baja en cuentas, establecidos en los párrafos 17 a 39 y en los párrafos GA51 a GA67 del Apéndice A de forma retrospectiva desde la fecha que elija la entidad, siempre que la información necesaria para aplicar esta Norma a los activos y pasivos dados de baja como consecuencia de transacciones pasadas fuese obtenida en el momento de la contabilización inicial de dichas transacciones.**

120. **Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 114, una entidad podrá aplicar los requerimientos de la última frase del párrafo GA108, y del párrafo GA109, de cualquiera de las siguientes formas:**

    (a) **de forma prospectiva a las transacciones realizadas después de la adopción de esta Norma; o**

    (b) **de forma retrospectiva desde la fecha que la entidad elija, siempre que la información necesaria para aplicar esta Norma a los activos y pasivos resultado de sucesos pasados se obtuviera en el momento de la contabilización inicial de dichas transacciones.**

121. **Una entidad no deberá ajustar el importe en libros de los activos no financieros y pasivos no financieros para excluir las ganancias y pérdidas relativas a las coberturas de flujos de efectivo que se hubieran incluido en el importe en libros antes del comienzo del periodo contable anual en que esta Norma se aplique por primera vez. Al comienzo del periodo en que esta Norma se aplique por primera vez, cualquier importe reconocido en los activos netos/patrimonio por la cobertura de un compromiso en firme, que según esta Norma deba contabilizarse como una cobertura de valor razonable, será reclasificado como un activo o pasivo, excepto en el caso de una cobertura de riesgo de moneda extranjera que continuará siendo tratada como una cobertura del flujo de efectivo.**

122. **Si una entidad hubiese designado como partida cubierta una transacción externa prevista que:**

    (a) **esté denominada en la moneda funcional de la entidad que entra en la transacción;**

    (b) **dé lugar a una exposición que tendrá un efecto en el resultado consolidado (ahorro o desahorro) (es decir, que esté denominada**

en una moneda diferente a la moneda de presentación de la entidad económica); y

(c) **podría haber cumplido los requisitos de la contabilidad de coberturas si no se hubiese denominado en la moneda funcional de la entidad que la haya realizado;**

podrá aplicar la contabilidad de coberturas en los estados financieros consolidados en los periodos anteriores a la fecha de primera aplicación de la última frase del párrafo 89 y los párrafos GA133 y GA134.

123. **Una entidad no necesitará aplicar el párrafo GA134 a la información comparativa que se refiera a los ejercicios anteriores a la fecha de aplicación de la última frase del párrafo 89 y del párrafo GA133.**

Fecha de vigencia

124. **Una entidad aplicará esta Norma para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2003. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esta Norma en periodos que comiencen antes del 1 de enero de 2003, deberá revelar este hecho.**

125. **Una entidad no aplicará esta Norma antes del 1 de enero de 2013, a menos que también aplique la NICSP 28 y la NICSP 30.**

125A. **El párrafo 2 fue modificado por la NICSP 32, *Acuerdos de Concesión de Servicios: La Concedente* emitida en octubre de 2011. Una entidad debe aplicar esa modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2014. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones a un periodo que comience antes del 1 de enero de 2014, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 32, las modificaciones a los párrafos 6 y 42A de la NICSP 5, las modificaciones de los párrafos 25 a 27 y 85B de la NICSP 13, las modificaciones de los párrafos 5, 7 y 107C de la NICSP 17 y las modificaciones de los párrafos 6 y 132A de la NICSP 31.**

126. Cuando una entidad adopte la base de contabilización de acumulación (o devengo) para propósitos de información financiera tal como se define en las NICSP con posterioridad a esta fecha de vigencia, esta Norma se aplicará a los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir de la fecha de adopción.

Apéndice A

Guía de aplicación

Este Apéndice forma parte integrante de la NICSP 29.

Alcance (párrafos 2 a 8)

GA1. Esta Norma no cambia los requerimientos relativos a los planes de beneficios a los empleados que cumplen con la normativa contable nacional e internacional aplicable, ni la información que deben suministrar los planes de beneficios, ni los acuerdos de regalías basados en el volumen de ingresos por ventas o servicios que se contabilicen de acuerdo con la NICSP 9.

Inversiones en entidades controladas, asociadas y negocios conjuntos

GA2. A veces, una entidad realiza lo que ella ve como una "inversión estratégica" en instrumentos de patrimonio emitidos por otra entidad, con la intención de establecer o mantener una relación operativa a largo plazo con la entidad en la que ha realizado la inversión. La entidad inversora utilizará la NICSP 7 para determinar si el método de la participación es adecuado para contabilizar dicha inversión. De manera similar, la entidad utilizará la NICSP 8 para determinar si la consolidación proporcional o el método de la participación son adecuados para dicha inversión. Si ni la consolidación proporcional ni el método de la participación resultasen adecuados, la entidad aplicará esta Norma a dicha inversión estratégica.

Contratos de seguro

GA3. Esta Norma se aplicará a los activos financieros y pasivos financieros que mantengan las aseguradoras y sean distintos de los derechos y obligaciones que el párrafo 2(e) excluye por surgir de contratos de seguro. Sin embargo, una entidad aplicará esta Norma a:

- contratos de garantía financiera, excepto aquéllos en los que el emisor elija tratar dichos contratos como contratos de seguros de acuerdo con la NICSP 28; y
- derivados implícitos incluidos en dichos contratos de seguro

Una entidad puede, aunque no está obligada a, aplicar esta Norma a otros contratos de seguros que impliquen la transferencia de riesgo financiero.

GA4. Los contratos de garantía financiera pueden tener diversas formas legales, como por ejemplo una garantía, algunos tipos de carta de crédito, un contrato por incumplimiento de crédito o un contrato de seguro de crédito.

Su tratamiento contable no depende de su forma legal. Los siguientes son ejemplos de su tratamiento adecuado [véase el párrafo 2(e)]:

(a) Aunque un determinado contrato de garantía financiera cumpla la definición de contrato de seguro, si el riesgo transferido es significativo, el emisor aplicará esta Norma. No obstante, una entidad puede elegir, en determinadas circunstancias, tratar los contratos de garantía financiera como contratos de seguro de instrumentos financieros utilizando la NICSP 28, si el emisor ha adoptado previamente una política contable que trate los contratos de garantía financiera como contratos de seguros y ha utilizado la contabilidad aplicable a los contratos de seguro, el emisor puede elegir aplicar esta Norma o la normativa contable nacional e internacional aplicable a contratos de seguros a dichos contratos de garantía financiera. Si aplicase esta Norma, el párrafo 45 requiere que el emisor reconozca inicialmente el contrato de garantía financiera por su valor razonable. Si el contrato de garantía financiera se hubiese emitido a favor de un tercero no vinculado, dentro de una transacción aislada realizada en condiciones de independencia mutua, es probable que su valor razonable al comienzo sea igual a la prima recibida, salvo prueba en contrario. Por lo tanto, a menos que el contrato de garantía financiera se hubiese designado en su comienzo como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), o a menos que se apliquen los párrafos 31 a 39 y GA62 a GA67 (cuando la transferencia de un activo financiero no cumpla las condiciones para la baja en cuentas o se aplique el enfoque de la implicación continuada), el emisor medirá dicho contrato por el mayor de:

(i) El importe determinado de acuerdo con la NICSP 19; y

(ii) el importe reconocido inicialmente menos, cuando sea aplicable, la amortización acumulada reconocida de acuerdo con la NICSP 9 [véase el párrafo 49(c)].

(b) Algunas garantías relacionadas con créditos no requieren, como condición previa para el pago, que el tenedor esté expuesto y haya incurrido en una pérdida por el impago del deudor respecto al activo garantizado al llegar su vencimiento. Un ejemplo de esta garantía es una que requiere pagos en respuesta a cambios en una calificación crediticia especificada o índice de crédito. Estas garantías no son contratos de garantía financiera, tal como se definen en esta Norma, y no son contratos de seguro. Esas garantías son derivados y el emisor les aplicará esta Norma.

(c) Si el contrato de garantía financiera hubiera sido emitido en conexión con una venta de bienes, el emisor aplicará la NICSP 9

para determinar cuándo reconocer los ingresos procedentes de la garantía y de la venta de bienes.

GA5. Algunos contratos requieren un pago basado en variables climáticas, geológicas u otro tipo de variables físicas. (Los basados en variables climáticas son a veces denominados “derivados climáticos”). Si dichos contratos no son contratos de seguro, están dentro del alcance de esta Norma.

Derechos y obligaciones que surgen de ingresos de transacciones sin contraprestación.

GA6. Hay derechos y obligaciones (activos y pasivos) que pueden surgir de ingresos de transacciones sin contraprestación, por ejemplo, una entidad puede recibir efectivo de una agencia internacional para realizar determinadas actividades. Cuando la realización de dichas actividades está sujeta a condiciones, debe reconocerse simultáneamente un activo y un pasivo. Cuando el activo es un activo financiero, debe reconocerse de acuerdo con la NICSP 23, y debe medirse inicialmente de acuerdo con la NICSP 23 y esta Norma. Un pasivo que se reconozca inicialmente como resultado de las condiciones impuestas al uso de un activo está fuera del alcance de esta Norma y se tratará en la NICSP 23. Tras el reconocimiento inicial, si las circunstancias indican que ya no es adecuado el reconocimiento de un pasivo de acuerdo con la NICSP 23, la entidad considerará si debe reconocerse un pasivo financiero de acuerdo con esta Norma. Otros pasivos que puedan surgir de ingresos de transacciones sin contraprestación se reconocerán y medirán de acuerdo con esta Norma si cumplen con la definición de pasivos financiero de la NICSP 28.

Definiciones (párrafos 9 y 10)

Designación como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)

GA7. En el párrafo 10 de esta Norma se permite que una entidad designe un activo financiero, un pasivo financiero o un grupo de instrumentos financieros (activos financieros, pasivos financieros o ambos) como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), cuando al hacerlo se obtenga información más relevante.

GA8. La decisión de una entidad de designar un activo financiero o un pasivo financiero como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) es similar a la elección de una política contable (aunque, a diferencia de lo que sucede al establecer una política contable, no se requiere su aplicación de forma coherente a todas las transacciones similares). Cuando una entidad haga esta elección, el párrafo 17(b) de la NICSP 3 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores* requiere que la política elegida lleve a que los estados financieros

proporcionen información más fiable y relevante sobre los efectos de las transacciones, otros acontecimientos o circunstancias que afecten a la situación financiera de la entidad, su rendimiento financiero o sus flujos de efectivo. En el caso de la designación como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), el párrafo 10 establece las dos circunstancias en las que se cumple el requerimiento de una información más relevante. Por consiguiente, para elegir dicha designación de acuerdo con el párrafo 10, la entidad deberá demostrar que cumple con una (o ambas) de estas dos circunstancias.

Párrafo 10(b)(i): La designación elimina o reduce significativamente alguna incoherencia en la medición o en el reconocimiento que surgiría en otras circunstancias

GA9. Según la NICSP 29, tanto la medición de un activo financiero o de un pasivo financiero como la clasificación de los cambios que se reconozcan en su valor, están condicionados por la clasificación de la partida y por el hecho de que pueda haber sido designada como parte de una relación de cobertura. Esos requerimientos pueden crear una incoherencia en la medición o en el reconocimiento (a veces denominada “asimetría contable”) cuando, por ejemplo, en ausencia de una designación como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), un activo financiero se hubiera clasificado como disponible para la venta (reconociendo la mayor parte de los cambios en el valor razonable directamente en los activos netos/patrimonio), mientras que un pasivo que la entidad considere relacionado con el citado activo se hubiese medido al costo amortizado (sin reconocer los cambios en el valor razonable). En estas circunstancias, una entidad puede concluir que sus estados financieros podrían suministrar una información más relevante si tanto el activo como el pasivo se clasificasen como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).

GA10. Los siguientes ejemplos muestran cuando esta condición podría cumplirse. En todos casos, una entidad puede utilizar esta circunstancia para designan activos financieros y pasivos financieros como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), siempre que se cumpla el principio establecido en el párrafo 10(b)(i).

(a) Una entidad tiene pasivos cuyos flujos de efectivo están contractualmente vinculados al rendimiento de activos que, en otras circunstancias, se clasificarían como disponibles para la venta. Por ejemplo, una entidad aseguradora puede tener pasivos que contengan un componente de participación discrecional en virtud del cual se participe de las rentabilidades de inversiones, realizadas o no, de un conjunto específico de activos de la entidad aseguradora. Si la medición de esos pasivos reflejase los precios vigentes en el mercado, el hecho de clasificar los activos

vinculados con los mismos, como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) implica que las variaciones en el valor razonable de estos activos financieros se reconocerán en resultados (ahorro o desahorro) del periodo en el mismo periodo en que se reconozcan las variaciones que tengan lugar en el valor de los pasivos.

(b) Una entidad tiene pasivos derivados de contratos de seguro cuya medición incorpora información actual, y los activos financieros que considera vinculados se clasificarían, en otro caso, como disponibles para la venta o bien se medirían al costo amortizado.

(c) Una entidad tiene activos financieros, pasivos financieros o ambos que comparten un riesgo, tal como el riesgo de tasa de interés, lo que da lugar a cambios de signo opuesto en el valor razonable que tienden a compensarse entre sí. No obstante, solo alguno de los instrumentos podría medirse al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) (es decir, son derivados o están clasificados como mantenidos para negociar). También podría ser el caso de que no se cumpliesen los requisitos de la contabilidad de coberturas, por ejemplo, porque no se cumpliesen las condiciones de eficacia establecidas en el párrafo 98.

(d) Una entidad tiene activos financieros, pasivos financieros o ambos que comparten un riesgo, tal como el riesgo de tasa de interés, lo que da lugar a cambios de signo opuesto en el valor razonable que tienden a compensarse entre sí, y la entidad no cumple los requisitos de la contabilidad de coberturas porque ninguno de los instrumentos es un derivado. Además, en ausencia de una contabilidad de coberturas se producen incoherencias significativas en el reconocimiento de ganancias y pérdidas. Por ejemplo:

(i) La entidad ha financiado una cartera de activos a tasa fija, que en otro caso se clasificarían como disponibles para la venta, con obligaciones también a tasa fija, de forma que los cambios en el valor razonable tienden a compensarse entre sí. Contabilizar tanto los activos como las obligaciones al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) corrige la incoherencia que de otro modo surgiría si se midiesen los activos al valor razonable con cambios en los activos netos/patrimonio y las obligaciones al coste amortizado.

(ii) La entidad ha financiado un grupo específico de préstamos emitiendo bonos negociados en el mercado, cuyos cambios en el valor razonable tienden a compensarse entre sí. Si, además, la entidad comprase y vendiese regularmente los

bonos pero rara vez o nunca, comprase o vendiese los préstamos, la contabilización tanto de los préstamos como de los bonos al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) eliminaría la incoherencia en el momento del reconocimiento de las ganancias y pérdidas que aparecería como consecuencia de medir ambos al costo amortizado, y reconocer una ganancia o pérdida cada vez que se recomprase un bono.

GA11. En casos como los descritos en el párrafo anterior, la designación en el momento del reconocimiento inicial de los activos financieros o pasivos financieros como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), que en otras circunstancias no se medirían así, puede eliminar o reducir significativamente la incoherencia en la medición o en el reconocimiento, y producir una información más relevante. A efectos prácticos, no es necesario que la entidad suscriba todos los activos y pasivos que den lugar a la incoherencia en la medición o en el reconocimiento exactamente al mismo tiempo. Se permite una demora razonable siempre que cada transacción se designe como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) en el momento de su reconocimiento inicial y, en ese momento, se espere que ocurran las transacciones restantes.

GA12. No sería aceptable la designación de solo alguno de los activos financieros y pasivos financieros que originan la incoherencia como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), si al hacerlo no se eliminase o redujese significativamente dicha incoherencia, y por tanto, no se obtuviese información más relevante. No obstante, podría ser aceptable designar solo algunos dentro de un grupo de activos financieros o pasivos financieros similares, siempre que al hacerlo se consiga una reducción significativa (y posiblemente una reducción mayor que con otras designaciones permitidas) en la incoherencia. Por ejemplo, supóngase que una entidad tiene un cierto número de pasivos financieros similares que suman 100 u.m.[1] y un número de activos financieros similares que suman 50 u.m., pero que se miden utilizando diferentes criterios. La entidad podría reducir significativamente la incoherencia en la medición designando, en el momento del reconocimiento inicial, todos los activos y solo algunos pasivos (por ejemplo, pasivos individuales que sumen 45 u.m.) como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro). No obstante, dado que la designación como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) solamente puede aplicarse a la totalidad de un instrumento financiero, la entidad, en este ejemplo, debería designar uno o más pasivos en su totalidad. No

[1] En esta Norma, los importes monetarios se denominan “unidades monetarias” (u.m.).

podría designar ni un componente de un pasivo (por ejemplo, cambios en el valor atribuible solamente a un riesgo, tal como los cambios en una tasa de interés de referencia) ni una proporción (es decir, un porcentaje) de un pasivo.

Párrafo 10(b)(ii): El rendimiento de un grupo de activos financieros, de pasivos financieros o de ambos, se gestiona y se evalúa según el criterio del valor razonable, conforme a una estrategia documentada de inversión o de gestión del riesgo

GA13. Una entidad puede gestionar y evaluar el rendimiento de un grupo de activos financieros, de pasivos financieros o de ambos, de tal manera que al medir ese grupo al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) se obtenga una información más relevante. En este caso, el énfasis se pone en la forma en que la entidad gestiona y evalúa el rendimiento, más que en la naturaleza de sus instrumentos financieros.

GA14. Los siguientes ejemplos muestran cuando esta condición podría cumplirse. En todos casos, una entidad puede utilizar esta condición para designar activos financieros y pasivos financieros como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), solo si se cumpla el principio establecido en el párrafo 10(b)(ii).

(a) La entidad es una entidad de capital riesgo, un fondo de inversión u otra entidad similar cuya actividad consiste en invertir en activos financieros para beneficiarse de su rentabilidad total, ya sea en forma de intereses, dividendos o distribuciones similares y de cambios en el valor razonable. La NICSP 7 y la NICSP 8 permiten que estas inversiones se excluyan de su alcance, siempre que se midan al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro). Una entidad puede aplicar la misma política contable a otras inversiones gestionadas sobre la base de sus rendimientos totales, pero cuyo nivel de influencia sea insuficiente para que estén dentro del alcance de la NICSP 7 o de la NICSP 8.

(b) La entidad tiene activos financieros y pasivos financieros que comparten uno o más riesgos, que se gestionan y evalúan sobre la base de su valor razonable, de acuerdo con una estrategia documentada de gestión de activos y pasivos. Un ejemplo podría ser el de una entidad que ha emitido “productos estructurados”, que contienen múltiples derivados implícitos, y gestiona los riesgos resultantes sobre la base del valor razonable, utilizando una combinación de instrumentos financieros derivados y no derivados. Un ejemplo similar podría ser el de una entidad que emite préstamos a tasa de interés fija, y gestiona el riesgo de tasa de interés de referencia utilizando una combinación de instrumentos financieros derivados y no derivados.

(c) La entidad es una aseguradora que posee una cartera de activos financieros, gestiona esa cartera con el objeto de maximizar su rentabilidad total (es decir, los intereses, dividendos o distribuciones similares y los cambios en el valor razonable), y evalúa el rendimiento sobre esa base. La cartera puede mantenerse para respaldar pasivos específicos, activos netos/patrimonio o ambos. Si la cartera se mantuviese con el objeto de respaldar pasivos específicos, la condición del párrafo 10(b) (ii) puede cumplirse para los activos con independencia de si la aseguradora también gestiona y evalúa los pasivos sobre la base de su valor razonable. La condición del párrafo 10(b)(ii) puede cumplirse cuando el objetivo de la aseguradora sea maximizar la rentabilidad total de los activos a largo plazo, incluso cuando los importes pagados a los tomadores de los contratos a los que se refiera dependan de otros factores, tales como el importe de las ganancias realizadas en un plazo más corto (por ejemplo, un año) o queden a discreción de la aseguradora.

GA15. Como se ha destacado anteriormente, esta condición depende de la forma en que la entidad gestione y evalúe el rendimiento del grupo de instrumentos financieros de que se trate. En consecuencia (y sometido al requisito de la designación en el momento del reconocimiento inicial) una entidad que designe instrumentos financieros como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), sobre la base de esta condición, designará de la misma forma a todos los instrumentos financieros que sean gestionados y evaluados conjuntamente.

GA16. No es necesario que la documentación de la estrategia de la entidad sea muy amplia, pero debe ser suficiente para demostrar conformidad con el párrafo 10(b)(ii). Dicha documentación no se requiere para cada partida individual, pudiendo confeccionarse para la cartera en su conjunto. Por ejemplo, si el sistema de gestión del rendimiento de una entidad tal como fue aprobado por el personal clave de la gerencia de la entidad - claramente demuestra que el rendimiento se evalúa sobre la base de la rentabilidad total, no se precisaría ninguna documentación adicional que demuestre conformidad con el párrafo 10(b)(ii).

Tasa de interés efectiva

GA17. En algunos casos, los activos financieros se adquieren con un descuento importante que refleja las pérdidas crediticias incurridas. Las entidades incluyen dichas pérdidas crediticias incurridas en los flujos de efectivo estimados al computar la tasa de interés efectiva.

GA18. Al aplicar el método del interés efectivo, una entidad amortizará generalmente cualquier comisión, puntos básicos de intereses pagados o recibidos, costos de transacción y otras primas o descuentos que estén

incluidos en el cálculo de la tasa de interés efectiva, a lo largo de la vida esperada del instrumento. Sin embargo, utilizará un periodo más corto cuando las comisiones, puntos básicos pagados o recibidos, costos de transacción, primas o descuentos se refieran a él. Éste sería el caso cuando la variable con la que se relacionan las comisiones, puntos básicos pagados o recibidos, costos de transacción, descuentos o primas sea ajustada a las tasas del mercado antes del vencimiento esperado de instrumento. En este caso, el periodo de amortización adecuado es el periodo hasta la siguiente fecha de revisión de intereses. Por ejemplo, si una prima o descuento en un instrumento a tasa variable refleja el interés acumulado (devengado) por el mismo desde el pago del último interés, o los cambios en las tasas de mercado desde que la tasa variable fue revisada según las tasas de mercado, será amortizado hasta la próxima fecha en que el interés variable se vuelva a ajustar a las tasas de mercado. Esto es así porque la prima o descuento tiene relación con el periodo que transcurre hasta la próxima fecha de revisión, puesto que en esa fecha, la variable que se relaciona con la prima o descuento (es decir, la tasa de interés) se revisa para adecuarla a las tasas de mercado. Si, por el contrario, la prima o descuento resulta de un cambio en el diferencial crediticio sobre la tasa variable especificada en el contrato, o de otras variables que no se revisan para ajustarlas a las tasas de mercado, se amortizará a lo largo de la vida del instrumento.

GA19. En los casos de los activos y pasivos financieros a tasa de interés variable, la reestimación periódica de los flujos de efectivo esperados efectuada para reflejar las variaciones de las tasas de interés de mercado altera la tasa de interés efectiva. Si un activo financiero o un pasivo financiero a interés variable se reconoce inicialmente por un importe igual al principal a cobrar o a pagar al vencimiento, la nueva estimación de los pagos por intereses futuros no tiene, normalmente, ningún efecto significativo en el importe en libros del activo o pasivo.

GA20. Si una entidad revisa sus estimaciones de pagos o cobros, ajustará el importe en libros del activo financiero o pasivo financiero (o grupos de instrumentos financieros) para reflejar los flujos de efectivo reales y estimados ya revisados. La entidad recalculará el importe en libros calculando el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados utilizando la tasa de interés efectiva original del instrumento financiero o, cuando proceda, la tasa de interés efectiva revisada calculada de acuerdo con el párrafo 103. El ajuste se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo como un ingreso o como un gasto. Si un activo financiero se reclasifica de conformidad con los párrafos 55, 57 o 58, y la entidad incrementa posteriormente sus estimaciones de flujos de efectivo futuros como resultado de la mayor recuperabilidad de esos flujos de efectivo, el efecto de dicho incremento se reconocerá como ajuste de la tasa de interés efectivo a partir de la fecha en que se modifique la

estimación, y no como ajuste del importe en libros del activo en la fecha en que se modifique la estimación.

Derivados

GA21. Los ejemplos típicos de derivados son contratos de futuros, contratos a término, permutas financieras y contratos de opción. Un derivado tiene normalmente un importe nocional, que es un importe en divisas, un número de acciones, un número de unidades de peso o volumen u otras unidades especificadas en el contrato. Sin embargo, un instrumento derivado no requiere que el tenedor o el emisor inviertan o reciban el importe nocional al comienzo del contrato. De forma alternativa, un derivado puede requerir un pago fijo o el pago de un importe que puede cambiar (pero no proporcionalmente con un cambio en el subyacente) como resultado de un suceso futuro que no está relacionado con el importe nocional. Por ejemplo, un contrato puede requerir el pago de 1.000 u.m.[2]si la tasa de interés interbancaria a seis meses ofrecida se incrementa en 100 puntos básicos. Dicho contrato será un derivado aunque no se especifique un importe nocional.

GA22. En esta Norma, la definición de derivado incluye contratos que se liquidan en términos brutos mediante la entrega del elemento subyacente (por ejemplo, un contrato a término para adquirir un instrumento de deuda a interés fijo). Una entidad puede tener un contrato de compra o venta de un elemento no financiero, que puede ser liquidado por el neto en efectivo u otro instrumento financiero, o bien mediante el intercambio de instrumentos financieros (por ejemplo, un contrato de compra o venta de una materia prima cotizada a un precio fijo en una fecha futura). Este contrato queda dentro del alcance de esta Norma a menos que se haya celebrado, y se mantenga, con el objetivo de entregar un elemento no financiero de acuerdo con las compras, ventas o necesidades de utilización esperadas de la entidad (véanse los párrafos 4 a 6).

GA23. Una de las características definitorias de un derivado es que tiene una inversión neta inicial inferior que la que se requeriría para otros tipos de contrato que se espera tengan una respuesta similar a cambios en las condiciones de mercado. Un contrato de opción cumple la definición porque la prima es un importe menor que la inversión que se requeriría para obtener el instrumento financiero subyacente al que la opción está vinculada. Una permuta de divisas que requiera un intercambio inicial de divisas diferentes con valores razonables iguales cumple también la definición porque tiene una inversión neta inicial nula.

---

2 En esta Norma, los importes monetarios se denominan “unidades monetarias” (u.m.).

GA24. Una compra o venta convencional da lugar a un compromiso a precio fijo, entre la fecha de compra y la fecha de liquidación, que cumple la definición de derivado. Sin embargo, a causa de la breve duración del compromiso, no se lo reconoce como instrumento financiero derivado. Más bien, esta Norma contempla una contabilización especial para dichos contratos convencionales (véanse los párrafos 40 y GA68 a GA71).

GA25. La definición de derivado hace referencia a variables no financieras que no sean específicas para una de las partes del contrato. Entre las mismas se incluirán un índice de pérdidas por terremotos en una región particular o un índice de temperaturas en una ciudad concreta. Entre las variables no financieras específicas para una de las partes del contrato se incluye, por ejemplo, que ocurra o no un fuego que dañe o destruya un activo que pertenezca a una de las partes del contrato. Un cambio en el valor razonable de un activo no financiero será específico para el propietario si este valor razonable refleja no solo cambios en los precios de mercado de tales activos (una variable financiera), sino también el estado del activo no financiero en cuestión (una variable no financiera). Por ejemplo, si la garantía del valor residual de un automóvil específico expone al garante al riesgo de cambios en el estado físico del mismo, el cambio en ese valor residual es específico para el propietario del automóvil.

Costos de transacción

GA26. Los costos de transacción incluyen honorarios y comisiones pagadas a los agentes (incluyendo a los empleados que actúen como agentes de venta), asesores, comisionistas e intermediarios, tasas establecidas por las agencias reguladoras y bolsas de valores, así como impuestos y otros derechos. Los costos de transacción no incluyen primas o descuentos sobre la deuda, costos financieros, costos internos de administración o costos de mantenimiento.

Activos financieros y pasivos financieros mantenidos para negociar

GA27. Negociar generalmente refleja compras y ventas activas y frecuentes, y los instrumentos financieros mantenidos para negociar habitualmente se utilizan con el objetivo de generar una ganancia por las fluctuaciones a corto plazo en el precio o por el margen de intermediación.

GA28. Los pasivos financieros mantenidos para negociar incluyen:

(a) los pasivos derivados que no se contabilizan como instrumentos de cobertura;

(b) obligaciones de entregar activos financieros prestados por un vendedor a corto plazo (es decir una entidad que vende activos financieros que había recibido en préstamo y que todavía no posee);

(c) pasivos financieros en los que se incurre con la finalidad de volver a comprarlos en un futuro cercano (por ejemplo, un instrumento de deuda cotizado que el emisor puede volver a comprar en un futuro cercano dependiendo de los cambios en su valor razonable); y

(d) pasivos financieros que son parte de una cartera de instrumentos financieros identificados, que se gestionan conjuntamente y para la cual existe evidencia de un comportamiento reciente de toma de ganancias a corto plazo.

El hecho de que un pasivo se utilice para financiar actividades de negociación no conlleva por sí mismo que el pasivo esté mantenido para negociar.

Inversiones mantenidas hasta el vencimiento

GA29. Una entidad no tiene intención efectiva de mantener hasta el vencimiento una inversión en un activo financiero con un vencimiento fijo si:

(a) la entidad tiene la intención de mantener el activo financiero por un periodo indefinido;

(b) la entidad está dispuesta a vender el activo financiero (por motivos distintos de una situación sobrevenida que no es recurrente y no ha podido ser razonablemente anticipada por la entidad) en respuesta a cambios en las tasas de interés de mercado o en los riesgos, necesidades de liquidez, cambios en la disponibilidad o en la rentabilidad de las inversiones alternativas, cambios en los plazos y fuentes de financiación o cambios en el riesgo de tasa de cambio; o

(c) el emisor tiene un derecho a liquidar un activo financiero por un importe significativamente inferior a su costo amortizado.

GA30. Un instrumento de deuda con una tasa de interés variable puede satisfacer los criterios para ser considerado como una inversión mantenida hasta el vencimiento. Los instrumentos de patrimonio no pueden ser inversiones mantenidas hasta el vencimiento, tanto porque tienen una vida indefinida (es el caso de las acciones ordinarias) como porque los importes que puede recibir el tenedor pueden variar de una forma que no está predeterminada (es el caso de las opciones sobre acciones, certificados de opción para suscribir títulos y derechos similares). Con respecto a la definición de inversión mantenida hasta el vencimiento, los pagos fijos o determinables y el vencimiento fijo significan que existe un acuerdo contractual que define el importe y las fechas de los pagos al tenedor, tales como los pagos de principal e interés. Un riesgo significativo de impago no impide la clasificación de un activo financiero como inversión mantenida hasta el vencimiento, siempre y cuando los pago contractuales sean fijos o determinables, y los demás criterios para dicha clasificación

se cumplan. Si las condiciones de un instrumento de deuda perpetua prevén pago por intereses por tiempo indefinido, el instrumento no puede clasificarse como mantenido hasta el vencimiento porque no existe fecha de vencimiento.

GA31. Los criterios para la clasificación como inversión mantenida hasta el vencimiento se cumplen para un activo financiero que es rescatable por el emisor, siempre que el tenedor tenga la intención y la capacidad de mantenerlo hasta su rescate o vencimiento y vaya a recuperar sustancialmente todo su importe en libros. La opción de compra del emisor, en caso de ser ejercida, simplemente acelera el vencimiento del activo. Sin embargo, si un activo financiero fuese rescatable en unas condiciones por las cuales el tenedor no recuperaría de manera sustancial todo su importe en libros, el activo financiero no puede clasificarse como inversión mantenida hasta el vencimiento. Al determinar si el importe en libros es recuperable de manera sustancial, la entidad tendrá en cuenta cualquier prima pagada o costo de transacción capitalizado.

GA32. Un activo financiero con opción de rescate a favor del tenedor (es decir, cuando el tenedor tiene derecho a requerir al emisor el pago o el reembolso del activo financiero antes del vencimiento), no puede clasificarse como inversión mantenida hasta el vencimiento, porque pagar por el derecho de vender un activo financiero es incoherente con expresar intención de mantenerlo hasta el vencimiento.

GA33. Para la mayoría de los activos financieros, el valor razonable es una medida más apropiada que el costo amortizado. La clasificación de una inversión mantenida hasta el vencimiento es una excepción, pero solo si la entidad tiene una intención efectiva y la capacidad de mantener la inversión hasta el vencimiento. Cuando las actuaciones de una entidad arrojan dudas sobre su intención o capacidad para mantener dichas inversiones hasta el vencimiento, el párrafo 10 impide el uso de esta excepción por un periodo razonable.

GA34. Un escenario de desastre que solo es remotamente posible, tal como una retirada masiva de depósitos en un banco o una situación similar que afecte a un asegurador, no tiene por qué ser evaluado por la entidad al decidir si tiene la intención efectiva y la capacidad de mantener la inversión hasta el vencimiento

GA35. Las ventas realizadas antes del vencimiento pueden satisfacer las condiciones establecidas en el párrafo 10—y, por lo tanto, no suscitar dudas sobre la intención de la entidad de mantener otras inversiones hasta el vencimiento—siempre que sean atribuibles a alguna de las siguientes circunstancias:

(a) Un deterioro significativo en el crédito que merezca el emisor. Por ejemplo, una venta seguida de una rebaja en la calificación

otorgada por una agencia de calificación crediticia externa no necesariamente suscitaría dudas sobre la intención de la entidad de mantener otras inversiones hasta el vencimiento, si dicha rebaja proporciona evidencia de un deterioro significativo en la solvencia del deudor, medida con referencia a la calificación crediticia que tenía al momento del reconocimiento inicial. De forma similar, si una entidad utiliza calificaciones crediticias internas para evaluar sus exposiciones, los cambios en esas calificaciones internas pueden ayudar a identificar emisores para los cuales haya habido un deterioro significativo en su solvencia, siempre que el enfoque seguido por la entidad para la asignación de calificaciones crediticias y los cambios en esas calificaciones produzcan una medida coherente, fiable y objetiva de la calidad crediticia de los citados emisores. Si existe evidencia de que un activo financiero está deteriorado (véanse los párrafos 67 y 68 de la Norma), el deterioro en la capacidad crediticia es considerado frecuentemente como significativo.

(b) Un cambio en las leyes impositivas que elimine o reduzca de forma significativa la situación de exención fiscal de los intereses en una inversión mantenida hasta el vencimiento (pero no un cambio en las leyes impositivas que modifique las tasas marginales aplicables a los ingresos por intereses).

(c) Una combinación de entidades o una venta o disposición importante, (tal como la venta de un segmento) que obligue a vender o transferir inversiones mantenidas hasta el vencimiento para mantener la posición de riesgo de tasas de interés de la entidad o la política de riesgo de crédito (aunque la combinación de entidades es un suceso que está bajo el control de la entidad, los cambios que se hagan a su cartera de inversión para mantener su posición de riesgo de tasas de interés o las políticas de riesgo de crédito pueden ser más bien una consecuencia de la misma que un hecho que se pueda anticipar).

(d) Un cambio en los requerimientos legales o regulatorios que modifique de forma significativa lo que constituye una inversión lícita o el nivel máximo que pueden alcanzar algunas clases particulares de inversiones, provocando de este modo que la entidad venda una inversión mantenida hasta el vencimiento.

(e) Un incremento significativo en los requerimientos de capital regulatorio del sector cuyo efecto sea que la entidad deba reducir su tamaño vendiendo inversiones mantenidas hasta el vencimiento.

(f) Un incremento significativo en la ponderación del riesgo de inversiones mantenidas hasta el vencimiento utilizada a los efectos del cálculo del capital regulatorio basado en el riesgo.

GA36. Una entidad no tiene una capacidad demostrada de mantener hasta el vencimiento una inversión en un activo financiero con un vencimiento fijo si:

(a) no tiene recursos financieros disponibles para seguir financiando su inversión hasta el vencimiento; o

(b) está sujeta a una restricción legal o de otro tipo que puede frustrar su intención de mantener la inversión hasta el vencimiento. (Sin embargo, una opción de compra a favor del emisor no necesariamente frustra la intención de una entidad de mantener un activo financiero hasta el vencimiento—véase el párrafo GA31).

GA37. Otras circunstancias, distintas de las descritas en los párrafos GA29 a GA36 pueden indicar que una entidad no tiene una intención efectiva o no tiene la capacidad de mantener una inversión hasta el vencimiento.

GA38. Una entidad evaluará su intención y capacidad de mantener sus inversiones hasta el vencimiento no solo cuando las reconoce inicialmente sino también al final de cada periodo posterior sobre el que se informa.

Préstamos y cuentas por cobrar

GA39 Cualquier activo financiero no derivado con pagos fijos o determinables (incluyendo activos por préstamos, cuentas por cobrar, inversiones en instrumentos de deuda y depósitos mantenidos en bancos) puede cumplir potencialmente la definición de préstamos y cuentas por cobrar. Sin embargo, un activo financiero que se negocia en un mercado activo (tal como un instrumento de deuda cotizado, véase el párrafo GA103) no cumple con los requisitos para su clasificación como préstamos o cuentas por cobrar. Los activos financieros que no cumplen con los requisitos de la definición de préstamos y cuentas por cobrar pueden ser clasificados como inversiones mantenidas hasta el vencimiento si cumplen las condiciones de dicha clasificación (véanse los párrafos 10 y GA29 a GA38). Al reconocer inicialmente un activo financiero, que de otra manera sería clasificado como un préstamo o una cuenta por cobrar, una entidad puede designarlo como un activo financiero al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), o como un activo financiero disponible para la venta.

Derivados implícitos (párrafos 11 a 13)

GA40. Si un contrato anfitrión no tiene un vencimiento establecido o predeterminado, y representa una participación residual en los activos netos de una entidad, entonces sus características económicas y riesgos

son las de un instrumento de patrimonio, y un derivado implícito sobre el mismo necesitaría poseer las características de los activos netos/patrimonio relativos a la misma entidad para ser considerado como estrechamente relacionado. Si el contrato anfitrión no es un instrumento de patrimonio y cumple con la definición de instrumento financiero, entonces sus características económicas y de riesgo son las de un instrumento de deuda.

GA41. Un derivado implícito que no sea una opción (como un contrato a término o uno de permuta financiera implícitos) se separa del contrato anfitrión teniendo en cuenta sus condiciones sustantivas, ya sean explícitas o implícitas, de forma que tenga un valor razonable nulo al ser reconocido inicialmente. Un derivado implícito basado en opciones (como una opción implícita de venta, de compra, con límite superior o inferior, o una opción sobre una permuta de tasas de interés), se separa del contrato anfitrión sobre la base de las condiciones establecidas de las características de la opción. El importe en libros inicial del contrato anfitrión es el importe residual que queda después de la separación del derivado implícito.

GA42. Generalmente, los derivados implícitos múltiples en un instrumento individual son tratados como un único derivado implícito compuesto. Sin embargo, los derivados implícitos que se clasifican como instrumentos patrimonio (véase la NICSP 28), se contabilizan de forma separada de los que han sido clasificados como activos o pasivos. Además, si un instrumento tiene más de un derivado implícito, y esos derivados se relacionan con diferentes exposiciones al riesgo y son fácilmente separables e independientes uno de otro, se contabilizarán cada uno por separado.

GA43. Las características económicas y riesgos de un derivado implícito no están estrechamente relacionadas con el contrato anfitrión [véase el párrafo 12(a)] en los ejemplos siguientes. En estos ejemplos, suponiendo que se cumplen las condiciones establecidas en el párrafo 12(b) y (c), una entidad contabilizará el derivado implícito independientemente del contrato principal.

(a) Una opción de venta implícita en un instrumento, que permite al tenedor requerir al emisor que vuelva a comprar el instrumento por un importe en efectivo u otros activos, que varía en función de los cambios en un precio o un índice, correspondientes a instrumentos de patrimonio o materias primas cotizadas, que no están estrechamente relacionados con el instrumento de deuda anfitrión.

(b) Una opción de compra implícita en un instrumento de patrimonio que habilita al emisor a volver a comprarlo a un precio especificado no está estrechamente relacionada con el instrumento de patrimonio anfitrión desde la perspectiva del tenedor (desde la

perspectiva del emisor, la opción de compra es un instrumento de patrimonio siempre que cumpla las condiciones para ser clasificado como tal de acuerdo con la NICSP 28, en cuyo caso está excluido del alcance de esta Norma).

(c) Una opción para prorrogar o una cláusula de prórroga automática del plazo de vencimiento de un instrumento de deuda no están estrechamente relacionadas con el instrumento de deuda anfitrión, a menos que en el mismo momento de la prórroga exista un ajuste simultáneo a la tasa corriente de interés de mercado aproximado. Si una entidad emite un instrumento de deuda y el tenedor de éste emite una opción de compra sobre el instrumento de deuda a favor de un tercero, el emisor considerará la opción de compra como la prórroga del plazo de vencimiento del instrumento de deuda, siempre que dicho emisor pueda ser requerido para que participe o facilite la nueva comercialización del instrumento de deuda como resultado del ejercicio de la opción de compra.

(d) Los pagos del principal o intereses indexados a un instrumento de patrimonio que estén implícitos en un instrumento de deuda anfitrión o en un contrato de seguro anfitrión — mediante los cuales el importe de los intereses o del principal quedan indexados al valor de instrumentos de patrimonio — no están estrechamente relacionados con el instrumento principal, porque los riesgos inherentes al contrato anfitrión y al derivado implícito son diferentes.

(e) Los pagos de principal o interés indexados a una materia prima cotizada, que estén implícitos en un instrumento de deuda anfitrión o en un contrato de seguro anfitrión —y produzcan el efecto de que el importe del interés o del principal queden indexados al precio de una materia prima cotizada (como por ejemplo el petróleo)— no están estrechamente relacionados con el instrumento principal, porque los riesgos inherentes al contrato anfitrión y al derivado implícito son diferentes.

(f) Un componente de conversión en instrumentos de patrimonio, implícito en un instrumento de deuda convertible, no está estrechamente relacionado con el instrumento de deuda anfitrión desde la perspectiva del tenedor del instrumento (desde la perspectiva del emisor, la opción de conversión en instrumentos de patrimonio es un instrumento de patrimonio y está fuera del alcance de esta Norma, siempre que cumpla las condiciones para dicha clasificación de acuerdo con la NICSP 28)

(g) Una opción de compra, de venta o de pago anticipado implícita en un contrato de deuda anfitrión o en un contrato de seguro anfitrión,

no está estrechamente relacionada con dicho contrato anfitrión a menos que el precio de ejercicio de la opción sea, en cada fecha de ejercicio, aproximadamente igual al costo amortizado del instrumento de deuda anfitrión o al importe en libros del contrato de seguro anfitrión. Desde la perspectiva del emisor de un instrumento de deuda convertible con un componente implícito de opción de compra o venta, la evaluación de si la opción de compra o venta está estrechamente relacionada al instrumento de deuda anfitrión, se realiza antes de la separación del elemento de activos netos/patrimonio de acuerdo con la NICSP 28.

(h) Los derivados crediticios que están implícitos en un instrumento de deuda anfitrión y permiten que una parte (el "beneficiario") transfiera el riesgo de crédito de un activo de referencia particular, el cual puede no pertenecerle, a otra parte (el "garante"), no están estrechamente relacionados al instrumento de deuda anfitrión. Dichos derivados de crédito permiten al garante la asunción del riesgo de crédito asociado con el activo de referencia sin poseerlo directamente.

GA44. Un ejemplo de un instrumento híbrido es un instrumento financiero que da al tenedor el derecho de revenderlo al emisor a cambio de un importe, en efectivo u otros activos financieros, que varía según los cambios en un índice de instrumentos de patrimonio o de materias primas cotizadas que puede aumentar o disminuir (que se puede denominar "instrumento con opción de venta"). A menos que el emisor, al efectuar el reconocimiento inicial, designe al instrumento con opción de venta como un pasivo financiero al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), se requiere la separación del derivado implícito (es decir, el pago del principal indexado) de acuerdo con el párrafo 12, porque el contrato anfitrión es un instrumento de deuda de acuerdo con el párrafo GA40, y el pago del principal indexado no está estrechamente relacionado a un instrumento de deuda anfitrión de acuerdo con el párrafo GA43(a). Como el pago del principal puede aumentar o disminuir, el derivado implícito es un derivado distinto de una opción cuyo valor está indexado a una variable subyacente.

GA45. En el caso de un instrumento con opción de venta que pueda ser revendido en cualquier momento, por un importe en efectivo igual a una cuota proporcional del valor de los activos netos de una entidad (como las participaciones en un fondo de inversión abierto o algunos productos de inversión ligados a inversiones), el efecto de la separación de un derivado implícito y de la contabilización de cada componente es el de medir el instrumento compuesto al valor de rescate pagadero al final del periodo sobre el que se informa si el tenedor ejerciera su derecho de revender el instrumento al emisor.

GA46. En los ejemplos que siguen, las características económicas y los riesgos de un derivado implícito están estrechamente relacionados con los de un contrato anfitrión. En estos ejemplos, una entidad no contabilizará el derivado implícito por separado del contrato anfitrión.

(a) Un derivado implícito en que el subyacente es una tasa de interés o un índice de tasas de interés, cuyo efecto es que puede cambiar el importe de los intereses que en otro caso serían pagados o recibidos en un contrato de deuda anfitrión que acumule (devengue) intereses o en un contrato de seguro, está estrechamente relacionado con el contrato anfitrión, a menos que el instrumento combinado pueda ser liquidado de forma tal que el tenedor no recupere de manera sustancial la inversión que haya reconocido o que el derivado implícito pueda, por lo menos, duplicar la tasa de rentabilidad inicial del tenedor sobre el contrato anfitrión de forma que dé lugar a una tasa de rentabilidad que sea, por lo menos, el doble del rendimiento en el mercado por un contrato con las mismas condiciones que el contrato anfitrión.

(b) Una opción implícita que establezca límites máximo o mínimo sobre la tasa de interés de un contrato de deuda o de un contrato de seguro, estará estrechamente relacionado con el contrato anfitrión, siempre que, al momento de emisión del instrumento, el límite máximo no esté por debajo de la tasa de interés de mercado y el límite mínimo no esté por encima de ella y que ninguno de los dos límites esté apalancado en relación con el instrumento principal. De manera similar, las cláusulas incluidas en el contrato de compra o venta de un activo (por ejemplo, de una materia prima cotizada) que establezcan un límite máximo o mínimo al precio que se va a pagar o a recibir por el activo, estarán estrechamente relacionadas con el contrato anfitrión si tanto el límite máximo como el mínimo son desfavorables al inicio, y no están apalancados.

(c) Un derivado implícito en moneda extranjera que proporciona una corriente de pagos por principal e interés, denominados en una moneda extranjera y se encuentra implícito en un instrumento de deuda anfitrión (por ejemplo, un bono en dos divisas) está estrechamente relacionado con el instrumento de deuda anfitrión. Tal derivado no se separa del instrumento principal porque la NICSP 4 requiere que las ganancias o pérdidas de cambio sobre las partidas monetarias se reconozcan en resultados (ahorro o desahorro) del periodo.

(d) Un derivado en moneda extranjera implícito en un contrato anfitrión, que es un contrato de seguros o no es un instrumento financiero (como un contrato para la compra o venta de partidas no financieras, cuyo precio está denominado en moneda extranjera),

estará estrechamente relacionado con el contrato anfitrión siempre que no esté apalancado, no contenga un componente de opción y requiera pagos denominados en una de las siguientes monedas:

(i) la moneda funcional de cualquier parte sustancial de ese contrato;

(ii) la moneda en la cual el precio del bien o servicio relacionado que se adquiere o entrega está habitualmente denominado para transacciones comerciales en todo el mundo (tal como el dólar estadounidense para las operaciones con petróleo crudo); o

(iii) una moneda que se utiliza comúnmente en los contratos de compra o venta de partidas no financieras en el entorno económico en el que la transacción tiene lugar (por ejemplo, una moneda relativamente estable y líquida que se utiliza comúnmente en las transacciones locales o en el comercio exterior).

(e) Una opción de pago anticipado implícita en un instrumento segregado representativo del principal o del interés, estará estrechamente relacionada con el contrato anfitrión siempre que éste: (i) inicialmente sea el resultado de la separación del derecho a recibir flujos de efectivo contractuales de un instrumento financiero que, en y por sí mismo, no contenga un derivado implícito; (ii) no contenga ninguna condición que no esté también presente en el contrato de deuda anfitrión original.

(f) Un derivado implícito en un contrato de arrendamiento anfitrión estará estrechamente relacionado con éste si es (i) un índice relacionado con la inflación, como por ejemplo un índice de pagos por arrendamiento que esté incluido en el índice de precios al consumo (siempre que el arrendamiento no esté apalancado y el índice se refiera a la inflación del entorno económico propio de la entidad), (ii) un conjunto de cuotas contingentes basadas en las ventas realizadas, o (iii) un conjunto de cuotas de arrendamiento contingentes basadas en tasas de interés variables.

(g) Un componente implícito, dentro de un instrumento financiero anfitrión o de un contrato de seguro anfitrión, que esté ligado a las unidades de participación en un fondo de inversión, estará relacionado estrechamente con el instrumento anfitrión o con el contrato anfitrión si los pagos, denominados en unidades de participación en el citado fondo, se miden en términos de valores corrientes de esas unidades, que reflejen los valores razonables de los activos del fondo. Un componente ligado a las unidades de participación en un fondo de inversión es una condición contractual

que requiere que los pagos se denominen en unidades de participación de un fondo de inversión interno o externo.

(h) Un derivado implícito en un contrato de seguro estará estrechamente relacionado con el contrato de seguro anfitrión si ambos tienen tal grado de interdependencia que la entidad no puede medir el derivado implícito de forma separada (esto es, sin considerar el contrato anfitrión).

Instrumentos que contienen derivados implícitos

GA47. Cuando una entidad se convierte en parte de un instrumento híbrido (combinado) que contenga uno o más derivados implícitos, el párrafo 12 requiere que la entidad identifique estos derivados implícitos, evalúe si es obligatorio separarlos del contrato anfitrión y en aquéllos casos en que sea así, mida dichos derivados por su valor razonable, tanto en el momento del reconocimiento inicial como posteriormente. Estos requerimientos pueden llegar a ser más complejos, o dar lugar a mediciones menos fiables que la medición de todo el instrumento al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro). Por ello, esta Norma permite que todo el instrumento se designe como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).

GA48. Esta designación podría ser utilizada tanto cuando el párrafo 12 requiera la separación de los derivados implícitos del contrato anfitrión, como cuando la prohíba. No obstante, el párrafo 13 no justificaría la designación del instrumento híbrido (combinado) como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) en los casos establecidos en el párrafo 12(a) y (b), porque al hacerlo no se reduciría la complejidad ni se incrementaría la fiabilidad.

Reconocimiento y baja en cuentas (párrafos 16 a 44)

Reconocimiento inicial (párrafo 16)

GA49. Como consecuencia del principio establecido en el párrafo 16, una entidad reconocerá en su estado de situación financiera todos sus derechos y obligaciones contractuales por derivados como activos y pasivos, respectivamente, excepto los derivados que impiden que una transferencia de activos financieros sea contabilizada como una venta (véase el párrafo GA64). Si una transferencia de activos financieros no cumple con los requisitos para la baja en cuentas, el receptor de la transferencia no debe reconocer el activo transferido como un activo (véase el párrafo GA65).

GA50. Los siguientes son ejemplos de aplicación del principio establecido en el párrafo 16:

(a) Las cuentas por cobrar o por pagar de forma incondicional se reconocen como activos o pasivos cuando la entidad se convierte

en parte del contrato y, como consecuencia de ello, tiene el derecho legal a recibir efectivo o la obligación legal de pagarlo.

(b) Los activos a ser adquiridos o los pasivos a ser incurridos como resultado de un compromiso en firme de comprar o vender bienes o servicios, no se reconocen generalmente hasta que al menos alguna de las partes haya ejecutado sus obligaciones según el contrato. Por ejemplo, una entidad que recibe un pedido en firme generalmente no lo reconoce como un activo (y la entidad que solicita el pedido no lo reconoce como un pasivo) en el momento del compromiso sino que, retrasa el reconocimiento hasta que los bienes o servicios pedidos hayan sido expedidos, entregados o se ha realizado la prestación. Si un compromiso en firme de compra o venta de elementos no financieros está dentro del ámbito de aplicación de esta Norma, de acuerdo con los párrafos 4 a 6, su valor razonable neto se reconocerá como un activo o pasivo en la fecha del compromiso [véase el apartado (c) siguiente]. Además, si un compromiso en firme no reconocido previamente se designa como partida cubierta en una cobertura del valor razonable, cualquier cambio en el valor razonable neto atribuible al riesgo cubierto se reconocerá como activo o pasivo desde el inicio de la cobertura (véanse los párrafos 104 y 105).

(c) Un contrato a término que está dentro del alcance de esta Norma (véanse los párrafos 2 a 6) se reconoce como activo o pasivo a la fecha del compromiso, y no en la fecha en la que la liquidación tiene lugar. Cuando una entidad se convierte en parte en un contrato a término, los valores razonables de los derechos y obligaciones son frecuentemente iguales, así que el valor razonable neto del contrato a término es cero. Si el valor razonable neto de los derechos y obligaciones es distinto de cero, el contrato se reconocerá como un activo o pasivo.

(d) Los contratos de opción, que estén dentro del alcance de esta Norma (véanse los párrafos 2 a 6), se reconocerán como activos o pasivos cuando el tenedor o el emisor se conviertan en parte del contrato.

(e) Las transacciones futuras planeadas, no importa con qué probabilidad, no son activos ni pasivos porque la entidad no se ha convertido en una de las partes de ningún contrato.

Baja en Cuentas de un Activo Financiero (párrafos 17 a 39)

GA51. El siguiente organigrama ilustra cuándo y en qué medida se registra la baja en cuentas de un activo financiero.

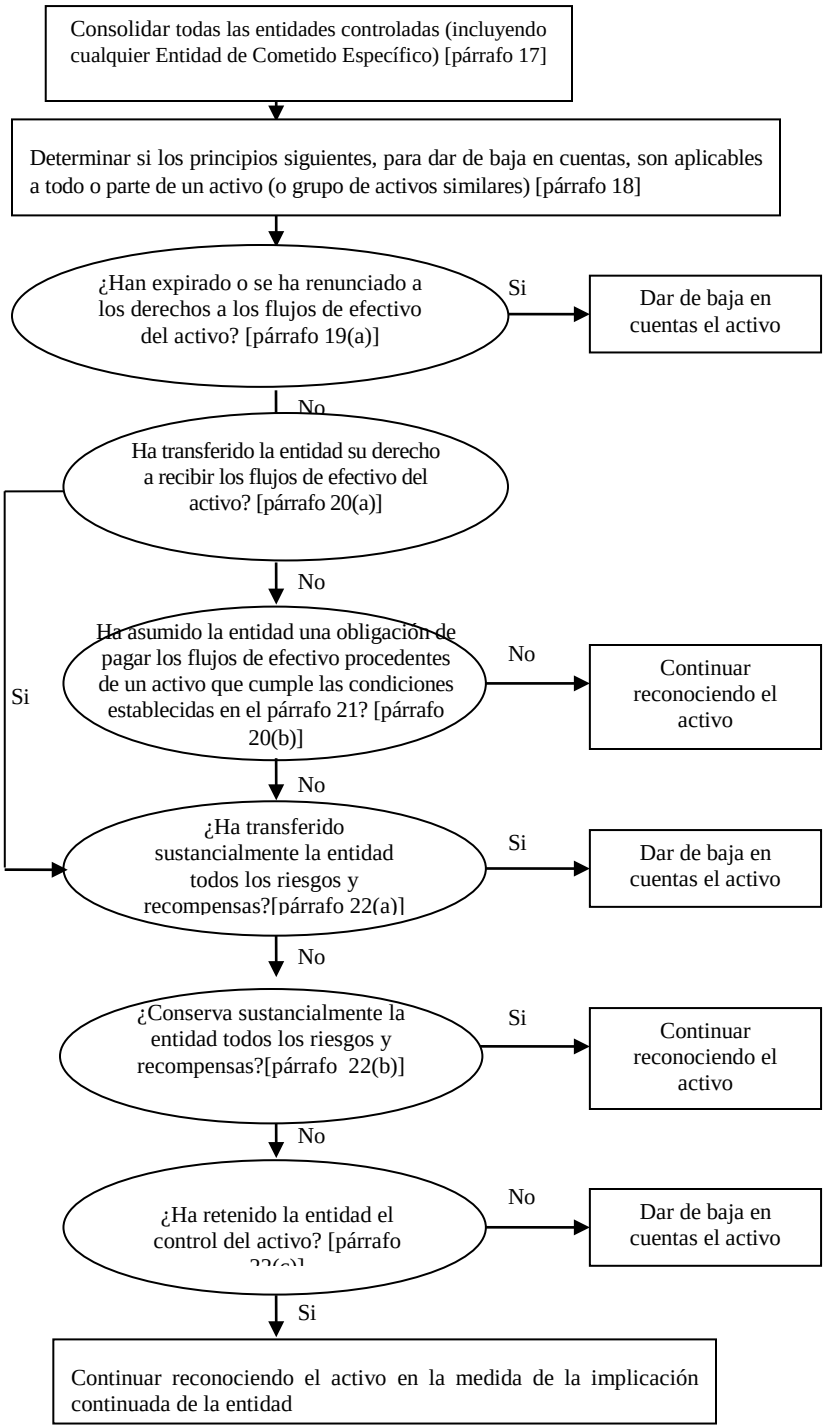
Consolidar todas las entidades controladas (incluyendo cualquier Entidad de Cometido Específico) [párrafo 17]
Determinar si los principios siguientes, para dar de baja en cuentas, son aplicables a todo o parte de un activo (o grupo de activos similares) [párrafo 18]
¿Han expirado o se ha renunciado a los derechos a los flujos de efectivo del activo? [párrafo 19(a)]
Si
Dar de baja en cuentas el activo
No
Ha transferido la entidad su derecho a recibir los flujos de efectivo del activo? [párrafo 20(a)]
Si
No
Ha asumido la entidad una obligación de pagar los flujos de efectivo procedentes de un activo que cumple las condiciones establecidas en el párrafo 21? [párrafo 20(b)]
No
Continuar reconociendo el activo
No
¿Ha transferido sustancialmente la entidad todos los riesgos y recompensas?[párrafo 22(a)]
Si
Dar de baja en cuentas el activo
No
¿Conserva sustancialmente la entidad todos los riesgos y recompensas?[párrafo 22(b)]
Si
Continuar reconociendo el activo
No
¿Ha retenido la entidad el control del activo? [párrafo
No
Dar de baja en cuentas el activo
Si
Continuar reconociendo el activo en la medida de la implicación continuada de la entidad

Acuerdos bajo los cuales una entidad conserva los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de un activo financiero, pero asume una obligación contractual de pagar los flujos de efectivo a uno o más perceptores [párrafo 20(b)]

GA52. La situación descrita en el párrafo 20(b) (cuando una entidad conserva el derecho contractual a recibir los flujos de efectivo de un activo financiero, pero asume una obligación contractual de pagar los flujos de efectivo a uno o más perceptores) puede tener lugar, por ejemplo, si la entidad es una entidad con cometido especial (ECE) o un fondo de inversión o similar, y emite a favor de los inversores derechos de participación en beneficios sobre los activos financieros subyacentes que posee, suministrando también el servicio de administración de aquellos activos financieros. En ese caso, los activos financieros cumplirán los requisitos para la baja en cuentas siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en los párrafos 21 y 22.

GA53. Al aplicar el párrafo 21, la entidad puede ser, por ejemplo, quien ha originado el activo financiero, o puede ser un grupo que incluye una ECE consolidada, que haya adquirido el activo financiero y transfiera los flujos de efectivo a inversores que son terceros no vinculados.

Evaluación de la transferencia de los riesgos y ventajas de la propiedad (párrafo 22)

GA54. Ejemplos de cuándo una entidad ha transferido de forma sustancial todos los riesgos y ventajas de la propiedad son:

(a) una venta incondicional de un activo financiero;

(b) una venta de un activo financiero junto con una opción para su recompra por su valor razonable en el momento de la recompra; y

(c) una venta de un activo financiero con una opción de compra o venta cuyo precio de ejercicio fuera muy desfavorable (es decir, una opción que tiene un precio de ejercicio tan desfavorable que es altamente improbable que sea favorable antes de que expire el plazo).

GA55. Ejemplos de cuándo una entidad ha conservado de forma sustancial todos los riesgos y ventajas de la propiedad son:

(a) una transacción de venta con recompra posterior, cuando el precio de recompra es un precio fijo o bien igual al precio de venta más la rentabilidad normal del prestamista;

(b) un contrato de préstamo de valores;

(c) una venta de un activo financiero junto con una permuta de rendimientos totales que devuelve a la entidad la exposición al riesgo de mercado;

(d) una venta de un activo financiero junto con una opción de compra o venta que es muy favorable (es decir, una opción cuyo precio de ejercicio es tan favorable, que es altamente improbable que sea desfavorable antes de la expiración del contrato); y

(e) una venta de cuentas por cobrar a corto plazo en las cuales la entidad garantiza que compensará al receptor de la transferencia por pérdidas crediticias que probablemente ocurran.

GA56. Si una entidad determina que, como resultado de una transferencia, ha cedido de manera sustancial todos los riesgos y ventajas de la propiedad del activo transferido, no reconocerá el activo transferido nuevamente en un periodo futuro, a menos que vuelva a adquirir dicho activo en una nueva transacción.

Evaluación de la transferencia del control

GA57. Una entidad no habrá conservado el control de un activo transferido si el receptor de la transferencia tiene la capacidad práctica de vender el activo transferido. Una entidad habrá conservado el control de un activo transferido si el receptor de la transferencia no tiene la capacidad práctica de vender el activo transferido. El receptor de la transferencia tendrá la capacidad práctica de vender un activo transferido si se negocia en un mercado activo, porque el receptor de la transferencia puede volver a comprar el activo transferido en el mercado si fuera necesario devolver el activo a la entidad. Por ejemplo, el receptor de la transferencia puede tener la capacidad práctica de vender un activo transferido si este activo está sujeto a una opción que permite a la entidad volver a comprarlo, pero el receptor de la transferencia puede obtener fácilmente el activo en el mercado si la opción fuera ejercida. El receptor de la transferencia no tiene la capacidad práctica de vender un activo transferido si la entidad conserva dicha opción, y el receptor de la transferencia no puede obtener fácilmente el activo transferido en el mercado cuando la entidad transferidora ejercite su opción.

GA58. El receptor de la transferencia solo tiene la capacidad práctica de vender el activo transferido si puede venderlo en su integridad a un tercero no relacionado, y es capaz de ejercer esta capacidad unilateralmente, sin restricciones adicionales impuestas en la transferencia. La cuestión clave es que el receptor de la transferencia sea capaz de hacerlo en la práctica, no los derechos contractuales que tenga el receptor de la transferencia respecto a lo que pueda hacer con el activo transferido o las prohibiciones contractuales que pudieran existir. En particular:

(a) Un derecho contractual de vender o disponer por otra vía del activo transferido tiene poco efecto práctico si no existe mercado para el activo transferido; y

(b) La capacidad para disponer del activo transferido tiene poco efecto práctico si no puede ser libremente ejercida. Por esa razón:

(i) la capacidad del receptor de la transferencia para vender o disponer por otra vía del activo transferido debe ser independiente de las acciones de otros (es decir, debe ser una capacidad unilateral); y

(ii) el receptor de la transferencia debe ser capaz de disponer del activo transferido sin necesidad de incorporar condiciones restrictivas o cláusulas limitativas a la transferencia (por ejemplo, condiciones sobre la administración de un activo por préstamo o una opción que otorgue al receptor de la transferencia el derecho a volver a comprar el activo).

GA59. Que sea improbable que el receptor de la transferencia pueda vender el activo transferido no significa, por sí mismo, que el transferidor ha conservado el control del activo transferido. Sin embargo, si la existencia de una opción de venta o una garantía impiden al receptor de la transferencia la venta del activo transferido, el transferidor habrá conservado el control del activo transferido. Por ejemplo, una opción de venta o una garantía que sea suficientemente valiosa impedirá al receptor de la transferencia la venta del activo transferido porque el receptor no vendería, en la práctica, el activo transferido a un tercero sin incluir una opción similar u otras condiciones restrictivas. En vez de ello, el receptor de la transferencia mantendría el activo transferido con el fin de obtener los pagos de acuerdo con la garantía o la opción de venta. Bajo estas circunstancias, el transferidor habrá conservado el control sobre el activo transferido.

Transferencias que cumplen los requisitos para la baja en cuentas

GA60. Una entidad puede retener el derecho de una parte de los pagos por intereses sobre los activos transferidos, como compensación de la administración de esos activos. La parte de los pagos por intereses a los cuales renunciaría, en el momento de la resolución o transferencia del contrato de administración de los activos transferidos, se asigna al activo o pasivo por administración del activo transferido. La parte de los pagos por intereses a los cuales no renunciaría, es una cuenta por cobrar representativa del interés que se ha segregado. Por ejemplo, si una entidad no renunciara a ningún pago por interés en el momento de la resolución o transferencia del contrato por administración del activo transferido, el diferencial de intereses total es una cuenta por cobrar representativa del

interés segregado. Al objeto de aplicar el párrafo 29, los valores razonables del activo por administración y de la partida por cobrar representativa del interés segregado se utilizarán para distribuir el importe en libros de la partida por cobrar, entre la parte que se da de baja y la parte que se continúa reconociendo. Si no se ha especificado ninguna comisión por administración del activo transferido, o no se espera que la comisión a recibir compense adecuadamente a la entidad por el desarrollo de esta administración, el pasivo por la obligación de administrar el activo transferido se reconoce a su valor razonable.

GA61. Al estimar los valores razonables de la parte que se da de baja en cuentas y de la parte que continúa reconociéndose, al efecto de aplicar el párrafo 29, la entidad aplicará los requerimientos de medición al valor razonable establecidos en los párrafos 50 a 52 y GA101 a GA115, además del párrafo 30.

Transferencias que no cumplen los requisitos para la baja en cuentas

GA62. Lo que sigue es una aplicación del principio establecido en el párrafo 31. Si una garantía otorgada por la entidad por pérdidas por incumplimiento sobre el activo transferido impide la baja en cuentas de éste porque la entidad ha conservado de forma sustancial los riesgos y ventajas inherentes la propiedad del mismo, el activo transferido continuará reconociéndose en su integridad y la contraprestación recibida se registrará como un pasivo.

Implicación continuada en activos transferidos

GA63. Los siguientes son ejemplos de cómo una entidad medirá el activo transferido y el pasivo asociado, de acuerdo con el párrafo 32.
Para todos los activos

(a) Si la garantía suministrada por una entidad para pagar pérdidas por incumplimiento sobre un activo transferido impide que el activo transferido sea dado de baja en cuentas en la medida de su implicación continuada, el activo transferido se medirá en la fecha de la transferencia al menor entre (i) el importe en libros del activo, y (ii) el importe máximo de la contraprestación recibida en la transferencia que la entidad puede ser requerida a devolver (“el importe garantizado”). El pasivo asociado se medirá inicialmente al importe garantizado más el valor razonable de la garantía (el cual es normalmente la contraprestación recibida por la garantía). Posteriormente, el valor razonable inicial de la garantía se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en proporción al tiempo transcurrido (véase NICSP 9) y el importe en libros del activo se reducirá por cualquier pérdida por deterioro.

Activos medidos al costo amortizado

(b) Si una obligación por una opción de venta emitida por la entidad o un derecho por una opción de compra adquirida impiden dar de baja al activo transferido, y la entidad mide el activo transferido al costo amortizado, el pasivo asociado se medirá a su costo (es decir, la contraprestación recibida) ajustado por la amortización de cualquier diferencia entre ese costo y el costo amortizado del activo transferido en la fecha de vencimiento de la opción. Por ejemplo, puede suponerse que el costo amortizado y el importe el libros en la fecha de la transferencia valen 98 u.m., y que la contraprestación recibida es de 95 u.m. El costo amortizado del activo en la fecha de ejercicio de la opción será de 100 u.m. El importe en libros inicial del pasivo asociado será de 95 u.m. y la diferencia entre las 95 y las 100 u.m. se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo utilizando el método de la tasa de interés efectiva. Si se ejercita la opción, cualquier diferencia entre el importe en libros del pasivo asociado y el precio de ejercicio, será reconocida en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

Activos medidos al valor razonable

(c) Si el derecho por una opción de compra conservada por la entidad impide dar de baja al activo transferido y la entidad mide este activo transferido al valor razonable, dicho activo continuará medido al valor razonable. El pasivo asociado se medirá (i) por el precio de ejercicio de la opción menos el valor temporal de la misma, si dicha opción tiene precio de ejercicio favorable o indiferente, respectivamente, o (ii) por el valor razonable del activo transferido menos el valor temporal de la opción, si dicha opción tiene precio desfavorable de ejercicio. El ajuste en la medición del pasivo asociado asegura que el importe en libros neto del activo y del pasivo asociado sea el valor razonable del derecho de opción de compra. Por ejemplo, si el valor razonable del activo subyacente es de 80 u.m., el precio de ejercicio de la opción es 95 u.m. y el valor temporal de la opción es de 5 u.m., el importe en libros del pasivo asociado será de 75 u.m. (80 u.m. – 5 u.m.), mientras que el importe en libros del activo transferido será de 80 u.m. (es decir, su valor razonable).

(d) Si una opción de venta emitida por una entidad impide que se dé de baja al activo transferido y la entidad lo mide por su valor razonable, el pasivo asociado se medirá al precio de ejercicio de la opción más el valor temporal de la misma. La medición de un activo al valor razonable se limita al menor entre el valor razonable y el precio de ejercicio de la opción, puesto que la entidad no tiene

derecho a los incrementos en el valor razonable del activo transferido por encima del precio de ejercicio de la opción. Esto asegura que el importe en libros neto del activo transferido y del pasivo asociado sea el valor razonable de la obligación incluida en la opción de venta. Por ejemplo, si el valor razonable del activo subyacente es de 120 u.m., el precio de ejercicio de la opción es de 100 u.m. y el valor temporal de la opción es de 5 u.m., el importe en libros del pasivo asociado será de 105 u.m. (100 + 5), mientras que el importe en libros del activo será de 100 u.m. (en este caso, el precio de ejercicio de la opción).

Si un contrato que asegure un precio que esté entre un máximo y mínimo, resultante de la combinación de una opción de compra adquirida y una opción de venta emitida, impide que se dé de baja en cuentas un activo transferido, y la entidad mide ese activo al valor razonable, continuará midiendo el activo por su valor razonable. El pasivo asociado se medirá por (i) la suma del precio de ejercicio de la opción de compra y del valor razonable de la opción de venta menos el valor temporal de la opción de compra, si la opción de compra tiene un precio de ejercicio favorable o indiferente, o (ii) la suma del valor razonable del activo y del valor razonable de la opción de venta menos el valor temporal de la opción de compra, si la opción de compra tiene un precio de ejercicio desfavorable. El ajuste efectuado en la medición del pasivo asociado asegura que los importes en libros netos del activo y del pasivo asociado sean iguales al valor razonable de las opciones compradas y emitidas por la entidad. Por ejemplo, supóngase que una entidad transfiere un activo financiero, que se mide por su valor razonable, mientras que simultáneamente adquiere una opción de compra con precio de ejercicio de 120 u.m. y emite una opción de venta con un precio de ejercicio de 80 u.m. Supóngase también que el valor razonable del activo en la fecha de la transferencia es de 100 u.m. Los valores temporales de las opciones de venta y de compra son de 1 y 5 u.m., respectivamente. En este caso, la entidad reconoce un activo por 100 u.m. (el valor razonable del activo) y un pasivo asociado por 96 u.m. [(100 u.m. + 1 u.m.) - 5 u.m.] Esto da un valor del activo neto de 4 u.m., que es el valor razonable de la opción mantenida y emitida por la entidad.

Todas las transferencias

GA64. En la medida que la transferencia de un activo financiero no cumpla los requisitos para la baja en cuentas, los derechos u obligaciones contractuales del transferidor relativos a la transferencia no se contabilizarán separadamente como derivados si del reconocimiento, tanto del derivado como del activo transferido o del pasivo surgido de la transferencia, resultara en el registro por duplicado de los mismos derechos y obligaciones. Por ejemplo, una opción de compra retenida por el transferidor puede impedir que una transferencia de activos financieros

se contabilice como una venta. En este caso, la opción de compra no se reconoce separadamente como un activo derivado.

GA65. En la medida en que una transferencia de activos financieros no cumpla con los requisitos para la baja en cuentas, el receptor de la transferencia no reconocerá el activo transferido como un activo. El receptor de la transferencia dará de baja el efectivo o la contraprestación pagada, y reconocerá una cuenta por cobrar del transferidor. Si el transferidor tiene tanto el derecho como la obligación de adquirir de nuevo el control del activo transferido en su integridad por un importe fijo (tal como en un acuerdo de recompra) el transferidor puede contabilizar su derecho de cobro dentro de la categoría de préstamos y cuentas por cobrar.

Ejemplos

GA66. Los siguientes ejemplos muestran la aplicación de los principios de baja en cuentas de esta Norma.

(a) Acuerdos de recompra y préstamos de valores. Si un activo financiero es vendido en un acuerdo que implique su recompra a un precio fijo, o al precio de venta más la rentabilidad normal del prestamista, o si se ha prestado con el acuerdo de devolverlo al transferidor, no se dará de baja en cuentas porque el transferidor conserva de forma sustancial los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad. Si el receptor de la transferencia obtiene el derecho a vender o pignorar el activo, el transferidor reclasificará el activo, en su estado de situación financiera, como un activo prestado o una cuenta por cobrar por recompra de activos.

(b) Acuerdos de recompra y préstamos de valores–activos que son sustancialmente iguales. Si un activo financiero se vende según un acuerdo para volver a comprar ese activo u otro sustancialmente igual, a un precio fijo o a un precio de venta más la rentabilidad normal del prestamista, o si el activo financiero es obtenido en préstamo o prestado junto un acuerdo de devolver el mismo o sustancialmente el mismo activo al transferidor, no se dará de baja en cuentas porque el transferidor conserva de manera sustancial todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad.

(c) Acuerdos de recompra y préstamos de valores–derechos de sustitución. Si un acuerdo de recompra a un precio de recompra fijo o a un precio igual al precio de venta más la rentabilidad normal del prestamista, o una transacción de préstamo de valores que sea similar a las anteriores, otorga el derecho al receptor de la transferencia a sustituir activos que son similares y de valor razonable igual al del activo transferido en la fecha de recompra, el activo vendido o prestado en dicha recompra o transacción de

préstamo de valores no se dará de baja en cuentas porque el transferidor conserva de manera sustancial todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad.

(d) Derecho a la primera opción de compra al valor razonable. Si una entidad vende un activo financiero y conserva solo el derecho a la primera opción para comprar el activo transferido por su valor razonable, si el receptor de la transferencia lo vende posteriormente, la entidad dará de baja en cuentas el activo porque ha transferido de manera sustancial todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad.

(e) Transacción de venta y recompra inmediata. La recompra de un activo financiero poco después de haberlo vendido se denomina a veces venta y recompra inmediata. Dicha recompra no excluye la baja en cuentas, siempre que la transacción original cumpliera los requisitos para producir la baja en cuentas. Sin embargo, si el acuerdo para vender el activo financiero se realiza de manera simultanea a un acuerdo para volver a comprar ese mismo activo, a un precio fijo o por su precio de venta más la rentabilidad normal del prestamista, entonces el activo no se dará de baja en cuentas.

(f) *Opciones de venta y de compra que son muy favorables.* Si un activo financiero transferido se puede volver a comprar por el transferidor y la opción de compra tiene un precio de ejercicio que es muy favorable, la transferencia no cumple con los requisitos para la baja en cuentas, porque el transferidor ha conservado de manera sustancial todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad. De forma similar, si un activo financiero puede ser vendido nuevamente por el receptor de la transferencia y la opción de venta tiene un precio de ejercicio que es muy favorable, dicha transferencia no cumple los requisitos para la baja en cuentas porque el transferidor ha conservado de manera sustancial todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad.

(g) *Opciones de compra y venta que son muy desfavorables.* Un activo financiero que se transfiere sujeto a una opción de venta a favor del receptor de la transferencia que tiene un precio de ejercicio muy desfavorable, o a una opción de compra a favor del transferidor que es muy desfavorable se dará de baja cuentas. Esto es así porque el transferidor ha cedido de forma sustancial todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad.

(h) Activos que se pueden conseguir fácilmente, sujetos a una opción de compra cuyo precio de ejercicio no es ni muy favorable ni muy desfavorable. Si una entidad tiene una opción de compra sobre un activo que se puede conseguir fácilmente en el mercado, y la

opción no tiene un precio de ejercicio ni muy favorable ni muy desfavorable, el activo se dará de baja en cuentas. Esto es así porque la entidad (i) no ha conservado ni transferido de forma sustancial todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad, y (ii) no ha conservado el control. No obstante, si el activo no se pudiera conseguir fácilmente en el mercado, la baja en cuentas está excluida, en la proporción del importe del activo que esté sujeta a la opción de compra, porque la entidad ha conservado el control de dicho activo.

(i) *Un activo que no se puede conseguir fácilmente y está sujeto a una opción de venta emitida por una entidad, que no tiene un precio de ejercicio ni muy favorable ni muy desfavorable.* Si una entidad transfiere un activo financiero que no se puede conseguir fácilmente en el mercado, y emite una opción de venta que no tiene un precio de ejercicio muy desfavorable, la entidad ni conserva ni transfiere de manera sustancial todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad, a causa de la opción de venta emitida. La entidad habrá conservado el control del activo si la opción de venta es lo suficientemente importante para impedir al receptor de la transferencia la venta del activo, en cuyo caso el activo continuará siendo reconocido en la medida de la implicación continuada del transferidor (véase el párrafo GA64). La entidad transferirá el control del activo si la opción de venta no es lo suficientemente importante para impedir al receptor de la transferencia la venta del activo, en cuyo caso éste se dará de baja en cuentas.

(j) Activos sujetos a una opción de compra o venta al valor razonable, o a un acuerdo de recompra a término al valor razonable. La transferencia de un activo financiero que está sujeta únicamente a una opción de compra o venta con un precio de ejercicio, o a un acuerdo de recompra a término con un precio aplicable, igual al valor razonable del activo financiero en el momento de la recompra, conlleva la baja en cuentas a causa de la transferencia de forma sustancial de todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad.

(k) Opciones de compra o venta a liquidar en efectivo. Una entidad evaluará la transferencia de un activo financiero, que esté sujeta a una opción de compra o de venta o a un acuerdo de recompra a término que será liquidada en efectivo, para determinar si ha transferido o conservado de forma sustancial todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad. Si la entidad no ha conservado de forma sustancial todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo transferido, procederá a determinar si ha conservado el control del activo transferido. Que la opción de

compra o venta o el acuerdo de recompra a término se liquiden por el neto en efectivo no significa de manera automática que la entidad haya transferido el control [véanse los párrafos GA59 y los apartados anteriores (g), (h) e (i)].

(l) *Cláusula de reclamación de cuentas. La existencia de una cláusula de reclamación de cuentas es una opción de recompra (o de compra) incondicional, que otorga a la entidad el derecho a reclamar los activos transferidos con sujeción a algunas restricciones. Siempre que dicha opción implique que la entidad no ha conservado ni ha transferido de forma sustancial todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad, su existencia impedirá la baja en cuentas, pero solo en la medida correspondiente al importe sujeto a la recompra (suponiendo que el receptor de la transferencia no pueda vender los activos). Por ejemplo, si el importe en libros y el ingreso recibido por la transferencia de activos por préstamos es de 100.000 u.m. y cualquier préstamo individual puede ser vuelto a comprar pero el importe agregado de los préstamos recomprados no puede exceder de 10.000 u.m., las 90.000 u.m. del préstamo cumplirían los requisitos para la baja en cuentas.*

(m) Opciones de liquidación de cuentas. Una entidad, que puede ser un transferidor que administra activos transferidos, puede tener una opción de liquidación de cuentas, que le permite comprar activos transferidos residuales cuando el importe de los activos pendientes de cobro descienda a un nivel determinado, al cual el costo de administración de dichos activos se convierte en una carga en relación con los beneficios que pueda producir su administración. Siempre que dicha opción de liquidación de cuentas suponga que la entidad no conserva ni transfiere de forma sustancial todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad, y el receptor de la transferencia no pueda vender los activos, su existencia impedirá la baja en cuentas, pero solo en la medida del importe que esté sujeto a la opción de compra.

(n) Participaciones subordinadas retenidas y garantías crediticias. Una entidad puede conceder al receptor de la transferencia mejoras crediticias mediante la subordinación de la totalidad o de una parte de sus participaciones retenidas en el activo transferido. De forma alternativa, una entidad puede conceder al receptor de la transferencia mejoras en la calidad del crédito en forma de garantías crediticias, que podrían ser ilimitadas o limitadas a un importe especificado. Si la entidad conserva de forma sustancial todos los riesgos y ventajas de la propiedad del activo transferido, el activo continuará reconociéndose en su integridad. Si la entidad

conserva algunos, pero no sustancialmente todos, los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad y ha conservado el control, se prohíbe la baja en cuentas en la cuantía del importe de efectivo u otros activos que la entidad pueda ser requerida a pagar.

(o) *Permuta de rendimientos totales. Una entidad puede vender un activo financiero a un receptor de la transferencia y llevar a cabo con él un acuerdo de permuta de rendimientos totales, mediante la cual todos los flujos de efectivo por pago por intereses procedentes del activo subyacente se envían a la entidad a cambio de un pago fijo o de un pago a tasa de interés variable, de forma que cualquier incremento o disminución en el valor razonable del activo subyacente quedará absorbido por la entidad. En tal caso, estará prohibida la baja en cuentas de la totalidad del activo.*

(p) Permuta de tasas de interés Una entidad puede transferir al receptor de la transferencia un activo financiero a tasa fija y realizar con él un acuerdo de permuta financiera de tasas de interés, para recibir una tasa de interés fijo y pagar una tasa de interés variable basada en un importe nocional, que es igual al principal del activo financiero transferido. La permuta financiera de tasas de interés no excluye la baja en cuentas del activo transferido, siempre que los pagos de la permuta financiera no estén condicionados a los pagos realizados sobre el activo transferido.

(q) *Permuta financiera de tasas de interés con principales que se van amortizando. Una entidad puede transferir a un receptor de una transferencia un activo financiero a tasa fija que se va amortizando con el tiempo, y realizar un acuerdo de permuta financiera de tasas de interés que tenga en cuenta la amortización de los principales, de forma que reciba una tasa de interés fija y pague una tasa de interés variable sobre un importe nocional. Si el importe nocional de la permuta financiera se amortiza de forma que iguale el importe principal del activo financiero transferido pendiente en cualquier punto del tiempo, la permuta financiera podría implicar, por lo general, que la entidad conserva de forma sustancial el riesgo de pago anticipado, en cuyo caso podrá continuar reconociendo el total del activo transferido o continuar reconociendo éste solo en la medida de su implicación continuada. Por el contrario, si la amortización del importe nocional de la permuta financiera no está vinculada al importe del principal pendiente del activo transferido, dicha permuta financiera no implicaría que la entidad conserva el riesgo de pago anticipado del activo. Por lo tanto, la existencia de este tipo de permuta financiera no impedirá la baja en cuentas del activo transferido, siempre que los pagos de la permuta no estén condicionados a los*

pagos por interés realizados en el activo transferido, y la permuta financiera no conlleve que la entidad conserva cualquier otro riesgo o ventaja significativos inherentes a la propiedad del activo transferido.

GA67. Este párrafo ilustra la aplicación del enfoque de la implicación continuada cuando dicha implicación continuada de la entidad se centra en una parte del activo financiero.

Supóngase que una entidad tiene una cartera de préstamos con posibilidad de pago anticipado cuyo cupón y tasa de interés efectiva es del 10 por ciento, y cuyo importe principal y costo amortizado son 10.000 u.m. Realiza una transacción en la cual, a cambio de un pago de 9.115 u.m., el receptor de la transferencia obtiene el derecho a 9.000 u.m. de cualquiera de los cobros de principal más intereses al 9,5 por ciento. La entidad conserva el derecho a 1.000 u.m. de cobros de principal más intereses al 10 por ciento, más el exceso correspondiente al diferencial del 0,5 por ciento sobre los 9.000 restantes de principal. Los cobros procedentes de pagos anticipados se distribuyen proporcionalmente entre la entidad y el receptor de la transferencia en la proporción de 1 a 9, pero cualquier incumplimiento se deduce de la participación de la entidad de 1.000 u.m., hasta que dicha participación se agote. El valor razonable de los préstamos en la fecha de la transacción es de 10.100 u.m. y el valor razonable estimado del exceso correspondiente al diferencial de 0,5 por ciento es 40.

La entidad determina que ha transferido algunos riesgos y ventajas significativas inherentes a la propiedad (por ejemplo, el riesgo significativo de pago anticipado) pero también ha conservado algunos riesgos y ventajas significativos inherentes a la propiedad (a causa de su participación retenida subordinada) y ha conservado el control. Por lo tanto, aplica el enfoque de la implicación continuada.

Para aplicar esta Norma, la entidad analiza la transacción como (a) la retención de una participación retenida completamente proporcional en lo que se refiere a las 1.000 u.m., más (b) la subordinación de la participación retenida, que otorga al receptor de la transferencia mejoras en la calidad de los créditos por pérdidas que pudiera tener.

La entidad calcula que 9.090 u.m. (el 90 por ciento de 10.100 u.m.) de la contraprestación recibida de 9.115 u.m. representa la contraprestación recibida por la porción del 90 por ciento totalmente proporcional. El resto de la contraprestación recibida (25 u.m.) representa la contraprestación recibida por subordinar su participación retenida a conceder mejoras en la calidad de los créditos al receptor de la transferencia para compensarle de pérdidas en los mismos. Además, el exceso correspondiente al diferencial de 0,5 por ciento representa la contraprestación recibida por la mejora crediticia. Por consiguiente, la contraprestación total recibida por la mejora en la calidad de los créditos es de 65 u.m. (25 u.m. + 40 u.m.).

La entidad calcula la ganancia o pérdida de la venta de la parte del 90 por ciento de los flujos de efectivo. Suponiendo que los valores razonables de la parte del 90 por ciento transferida y de la parte del 10 por ciento retenida no están disponibles en la fecha de transferencia, la entidad distribuye el importe en libros del activo, de acuerdo con el párrafo 30, como sigue:

	Valor razonable estimado	*Porcentaje*	*Importe en libros asignado*
Parte transferida	9.090	90%	9.000
parte retenida	1.010	10%	1.000

Total	**10.100**	**10.000**

La entidad computa su ganancia o pérdida sobre la venta de la parte correspondiente al 90 por ciento de los flujos de efectivo, deduciendo el importe en libros distribuido a la parte transferida de la contraprestación recibida, es decir 90 u.m. (9.090 u.m. – 9.000 u.m.). El importe en libros de la parte retenida por la entidad es de 1.000 u.m.

Además, la entidad reconoce la implicación continuada que resulta de la subordinación de la participación retenida para pérdidas crediticias. Por consiguiente, reconoce un activo de 1.000 u.m. (el importe máximo de los flujos de efectivo que no recibiría de acuerdo a la subordinación) y un pasivo asociado de 1.065 u.m. (que es el importe máximo de los flujos de efectivo que no recibiría de acuerdo con la subordinación, es decir, 1.000 u.m. más el valor razonable de la subordinación que es de 65 u.m.). La entidad utiliza toda la información anteriormente mencionada para contabilizar la transacción de la forma siguiente:

	Debe	*Haber*
Activo original	–	9.000
Activo reconocido por la subordinación de la participación residual	1.000	–
Activo por la contraprestación recibida en forma de diferencial restante	40	–
Ahorro o desahorro (ganancia por la transferencia)	–	90
Pasivo	–	1.065
Efectivo recibido	9.115	–
Total	**10.155**	**10.155**

Inmediatamente después de la transacción, el importe en libros del activo es de 2.040 u.m., que comprenden 1.000 u.m., que representan el importe distribuido a la parte retenida, y 1.040 u.m., que representan la implicación continuada adicional de la entidad, procedente de la subordinación de la participación retenida para compensar pérdidas crediticias (que incluye el exceso correspondiente al diferencial de 40 u.m.).

En periodos posteriores, la entidad reconocerá la contraprestación recibida por la mejora en la calidad de los créditos (65 u.m.) sobre una base temporal proporcional, acumulará (devengará) intereses sobre el activo reconocido utilizando el método de la tasa de interés efectiva y reconocerá cualquier deterioro crediticio sobre los activos reconocidos. Como un ejemplo de lo anterior, supóngase que en el siguiente año hay una pérdida por deterioro crediticio en los préstamos subyacentes de 300 u.m. La entidad reducirá su activo reconocido por 600 u.m. (300 u.m. relativas a la participación retenida y otras 300 u.m. relativas a la implicación continuada adicional que surge de la subordinación de su participación retenida por pérdidas crediticias) y reducirá su pasivo reconocido por 300 u.m. El resultado neto es un cargo al resultado (ahorro o desahorro) del periodo por deterioro del crédito por importe de 300 u.m.

Compra o venta convencional de un activo financiero (párrafo 40)

GA68. Una compra o venta convencional de activos financieros se puede reconocer utilizando la contabilidad de la fecha de contratación o la contabilidad de la fecha de liquidación, como se describe en los párrafos

GA70 y GA71. El método elegido se utilizará de manera uniforme para todas las compras y ventas de activos financieros que pertenezcan a la misma categoría de activos financieros definida en el párrafo 10. A este objeto, los activos mantenidos para negociar forman una categoría separada de los activos que se hayan designado para contabilizar al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).

GA69. Un contrato que requiera o permita la liquidación neta del cambio en el valor de lo que se ha contratado no es un contrato convencional. Por el contrario, dicho contrato se contabilizará como un derivado durante el periodo entre la fecha de contratación y la fecha de liquidación.

GA70. La fecha de contratación es la fecha en la que una entidad se compromete a comprar o vender un activo. La contabilidad de la fecha de contratación hace referencia a (a) el reconocimiento del activo a recibir y del pasivo a pagar en la fecha de contratación, y (b) la baja en cuentas del activo que se vende, el reconocimiento de cualquier ganancia o pérdida en la disposición y el reconocimiento de una cuenta por cobrar procedente del comprador en la fecha de contratación. Por lo general, los intereses no comienzan a acumularse (devengarse) sobre el activo y el correspondiente pasivo hasta la fecha de liquidación, cuando el título se transfiere.

GA71. La fecha de liquidación es la fecha en que un activo se entrega a o por la entidad. La contabilización a la fecha de liquidación hace referencia a (a) el reconocimiento del activo en el día en que lo recibe la entidad, y (b) la baja del activo y el reconocimiento de cualquier ganancia o pérdida por la disposición en el día en que se produce su entrega por parte de la entidad. Cuando se aplica la contabilidad de la fecha de liquidación, una entidad contabilizará cualquier cambio en el valor razonable del activo a recibir, que se produzca durante el periodo que va desde la fecha de contratación hasta la fecha de liquidación, de la misma forma en que contabiliza el activo adquirido. En otras palabras, el cambio en el valor no se reconocerá en los activos registrados al costo o al costo amortizado; se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo para los activos clasificados como activos financieros al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), y se reconocerá en los activos netos/patrimonio para activos clasificados como disponibles para la venta.

Baja en cuentas de un pasivo financiero (párrafos 41 a 44)

GA72. Un pasivo financiero (o una parte del mismo) se cancelará cuando el deudor:

(a) cumpla con la obligación contenida en el pasivo (o en una parte del mismo) pagando al acreedor, normalmente en efectivo, en otros activos financieros, en bienes o en servicios; o

(b) esté legalmente dispensado de la responsabilidad principal contenida en el pasivo (o en una parte del mismo) ya sea por un proceso judicial o por el acreedor. (Si el deudor ha prestado una garantía esta condición puede ser aún cumplida).

GA73. Si el emisor de un instrumento de deuda compra de nuevo ese instrumento, la deuda quedará cancelada, incluso en el caso de que el emisor fuera un creador de mercado para ese instrumento o intente volver a venderlo en un futuro inmediato.

GA74. El pago a un tercero, incluyendo la creación de un fondo fiduciario específico para liquidar la deuda (a veces denominado “revocación en esencia”), no libera por sí mismo al deudor de su responsabilidad principal con el acreedor, excepto que haya obtenido una liberación legal de su obligación.

GA75. Si un deudor paga a un tercero por asumir la obligación y notifica al acreedor que dicho tercero ha asumido su deuda, el deudor no dará de baja la deuda a menos que se cumpla la condición establecida en el párrafo GA72(b). Si el deudor paga a un tercero por asumir una obligación y obtiene una liberación legal de parte del acreedor, habrá cancelado la deuda. No obstante, si el deudor acordase realizar pagos sobre la deuda al tercero o hacerlos directamente a su acreedor original, el deudor reconocerá una nueva obligación de deuda con el tercero.

GA76. Si un tercero asume una obligación de una entidad, y la entidad no proporciona a dicho tercero contraprestación a cambio o ésta es simbólica, una entidad aplicará los requerimientos de baja en cuentas de esta Norma, así como los párrafos 84 a 87 de la NICSP 23.

GA77. A veces los prestamistas renuncian a su derecho a cobrar una deuda incurrida por una entidad del sector público, por ejemplo, un gobierno nacional puede cancelar un préstamo debido por un gobierno local. Esta condonación de la deuda constituirá una liberación legal de la deuda que el prestamista adeudaba al prestatario. Cuando se ha condonado las obligaciones de una entidad como parte de una transacción sin contraprestación se aplicarán los requerimientos de baja en cuentas de esta Norma, así como los párrafos 84 a 87 de la NICSP 23.

GA78. Aunque la existencia de una liberación legal del compromiso que supone la deuda, ya sea judicial o del propio acreedor, conlleve la baja en cuentas de un pasivo, la entidad podría tener que reconocer un nuevo pasivo si no se cumpliesen, para el activo financiero transferido, los criterios de baja en cuentas recogidos en los párrafos 17 a 39. Si esos criterios no se cumplen, los activos financieros transferidos no se darán de baja, y la entidad reconocerá un nuevo pasivo relacionado con los activos transferidos.

GA79. Al objeto de aplicar el párrafo 42, las condiciones serán sustancialmente diferentes si el valor presente de los flujos de efectivo descontados bajo las nuevas condiciones, incluyendo cualquier comisión pagada neta de cualquier comisión recibida, y utilizando para hacer el descuento la tasa de interés efectiva original, difiere al menos en un 10 por ciento del valor presente descontado de los flujos de efectivo que todavía resten del pasivo financiero original. Si un intercambio de instrumentos de deuda o una modificación de las condiciones se contabilizan como una cancelación, los costos o comisiones incurridos se reconocerán como parte de la ganancia o pérdida procedente de la extinción. Si el intercambio o la modificación citados no se contabilizasen como una cancelación, los costos y comisiones ajustarán el importe en libros del pasivo, y se amortizarán a lo largo de la vida restante del pasivo modificado.

GA80. En algunos casos, un acreedor libera a un deudor de su obligación actual de realizar pagos, pero el deudor asume una garantía de la obligación de pago en caso de que la parte que asume la responsabilidad principal incumpla su compromiso de pago. En esta circunstancia el deudor:

(a) reconocerá un nuevo pasivo financiero basado en el valor razonable de su obligación por la garantía; y

(b) reconocerá una ganancia o pérdida basada en la diferencia entre (i) cualquier pago realizado y (ii) el importe en libros del pasivo financiero original menos el valor razonable del nuevo pasivo financiero.

Medición (párrafos 45 a 86)

Ingreso por transacciones sin contraprestación

GA81. El reconocimiento y medición inicial de los activos y pasivos procedentes de ingresos de transacciones sin contraprestación se trata en la NICSP 23. Los activos procedentes de ingresos de transacciones sin contraprestación pueden surgir de acuerdos contractuales y no contractuales (véanse los párrafos GA20 y GA 21 de la NICSP 28). Cuando estos activos surgen al margen de acuerdos contractuales y en todo caso cumplen con la definición de un instrumento financiero, son:

(a) reconocidos inicialmente de acuerdo con la NICSP 23;

(b) medidos inicialmente:

(i) al valor razonable utilizando los principios de la NICSP 23; y

(ii) teniendo en cuenta los costos de la transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición del activo financiero de acuerdo con el párrafo 45 de esta Norma,

cuando el activo se mide posteriormente de forma diferente al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).

(Véanse los párrafos EI46 a EI50 que acompañan a esta Norma).

Medición inicial de activos financieros y pasivos financieros (párrafo 45)

GA82. El valor razonable de un instrumento financiero, en el momento del reconocimiento inicial, es normalmente el precio de la transacción (es decir, el valor razonable de la contraprestación pagada o recibida, véase también el párrafo GA108). No obstante, si parte de la contraprestación entregada o recibida es por alguna causa diferente de un instrumento financiero, el valor razonable del instrumento financiero se estima recurriendo a una técnica de valoración (véanse los párrafos GA106 a GA112). Por ejemplo, el valor razonable de un préstamo o cuenta por cobrar a largo plazo, que no acumula (devenga) intereses puede estimarse como el valor presente de todos los cobros de efectivo futuros descontados utilizando la tasa o tasas de interés de mercado dominantes para instrumentos similares (similares en cuanto a la moneda, plazo, tipo de tasa de interés y otros factores) con calificaciones crediticias parecidas. Todo importe adicional prestado será un gasto o un menor ingreso, a menos que cumpla los requisitos para su reconocimiento como algún otro tipo de activo.

GA83. Si una entidad origina un préstamo que acumula (devenga) una tasa de interés que está por debajo de mercado (por ejemplo, un 5 por ciento cuando la tasa de interés de mercado para préstamos similares es del 8 por ciento) y recibe una comisión por adelantado como compensación, la entidad reconocerá el préstamo por su valor razonable, es decir, neto de cualquier comisión que reciba. La entidad procederá a reconocer el descuento acumulado (devengado) en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, de acuerdo al método de la tasa de interés efectiva.

Préstamos en condiciones favorables

GA84. Los préstamos en condiciones favorables se conceden a o reciben por una entidad por debajo de las condiciones de mercado. Los ejemplos de préstamos en condiciones favorables concedidos por las entidades incluyen préstamos a países en desarrollo, granjas pequeñas, préstamos a estudiantes para estudiantes idóneos para la universidad o educación superior y préstamos hipotecarios concedidos a familias con ingresos reducidos. Las entidades pueden recibir préstamos en condiciones favorables, por ejemplo, de agencias de desarrollo y otras entidades gubernamentales.

GA85. La concesión o recepción de un préstamo en condiciones favorables se diferencia de la condonación de la deuda por o a una entidad. La

distinción es importante porque afecta a si las condiciones por debajo del mercado se consideran en el reconocimiento o medición inicial de préstamo en lugar de como parte de una medición posterior o baja en cuentas.

GA86. La intención de un préstamo en condiciones favorables desde el comienzo es proporcionar o recibir recursos por debajo de las condiciones del mercado. Una condonación de una deuda surge de préstamos inicialmente concedidos o recibidos en condiciones de mercado en los que la intención de alguna de las partes del préstamo ha cambiado posteriormente a su emisión o recepción inicial. Por ejemplo, un gobierno puede prestar dinero a una entidad no lucrativa con la intención de que el dinero se reembolse por completo en condiciones de mercado. Sin embargo, el gobierno puede posteriormente dar de baja parte del préstamo. Esto no es un préstamo en condiciones favorables dado que la intención del préstamo en su inicio era proporcionar crédito a una entidad a tasa de interés de mercado. La entidad podrá tratar posteriormente la baja en cuentas del préstamo como una condonación de la deuda y aplicar los criterios de baja en cuentas de la NICSP 29.

GA87. Dado que los préstamos en condiciones favorables se conceden o reciben por debajo de las condiciones de mercado, el precio de la transacción o el reconocimiento inicial del préstamo no puede ser por su valor razonable. En el reconocimiento inicial, una entidad analizará la substancia del préstamo concedido o recibido en cada una de sus partes integrantes, y contabilizará dichas partes integrantes utilizando los principios de los párrafos GA88 y GA 89 siguientes.

GA88. Una entidad primero evaluará si la sustancia del préstamo en condiciones favorables es de hecho un préstamo, una subvención, una aportación de los propietarios o una combinación de estos, aplicando los principios de la NICSP 28 y los párrafos 42 a 58 de la NICSP 23. Si una entidad ha determinado que la transacción, o parte de la transacción, es un préstamo, evaluará si el precio de la transacción representa el valor razonable del préstamo en el reconocimiento inicial. Una entidad determinará el valor razonable de un préstamo utilizando los principios de los párrafos GA101 a GA115. Cuando una entidad no pueda determinar el valor razonable por referencia a un mercado activo, utilizará una técnica de valoración. El valor razonable utilizando una técnica de valoración puede determinarse descontando todos los flujos de efectivo futuros utilizando una tasa de interés de mercado para préstamos similares (véase GA82).

GA89. Cualquier diferencia entre el valor razonable del préstamo y el precio de la transacción (el importe del préstamo) se tratará como sigue:

(a) cuando el préstamo es recibido por una entidad, la diferencia se contabiliza de acuerdo con la NICSP 23.

(b) cuando el préstamo es concedido por una entidad, la diferencia se trata como un gasto en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en su reconocimiento inicial, excepto cuando el préstamo es una transacción con los propietarios, en su condición de tales. cuando el préstamo es una transacción con los propietarios en su condición de tales, por ejemplo, cuando una entidad controladora proporciona un préstamo en condiciones favorables a una entidad controlada, la diferencia puede representar una aportación al capital, es decir, una inversión en una entidad en lugar de un gasto.

Los Ejemplo Ilustrativos se proporcionan en los párrafos GI54 de la NICSP 23, así como los párrafos EI40 y EI 41 que acompañan a esta Norma.

GA90. Después de su reconocimiento inicial, una entidad deberá realizar la medición posterior de los préstamos en condiciones favorables utilizando las categorías de instrumentos financieros definidas en el párrafo 10.

Ingreso por transacciones sin contraprestación

GA91. [Eliminado]

Valoración de garantías financieras emitidas a través de transacciones sin contraprestación.

GA92. Solo las garantías financieras contractuales (o las garantías que son en esencia contractuales) están dentro del alcance de esta Norma (véase GA3 y GA4 de la NICSP 28). Las garantías no contractuales no están dentro del alcance de esta Norma, dado que no cumplen la definición de instrumento financiero. Esta Norma solo establece requerimientos de reconocimiento y medición para los emisores de garantías financieras contractuales.

GA93. El párrafo 10 define un “contrato de garantía financiera” como un “contrato que exige que el emisor efectúe pagos específicos para reembolsar al tenedor por la pérdida en la que se incurre cuando un deudor específico incumpla su obligación de pago de acuerdo con las condiciones, originales o modificadas, de un instrumento de deuda.” Los requerimientos de esta Norma requieren que los contratos de garantía financiera, al igual que otros activos financieros y pasivos financieros, se reconozcan inicialmente al valor razonable. Los párrafos 50 a 52 de esta Norma, complementados con los párrafos GA101 a GA115 de la Guía de Aplicación, proporcionan comentarios y guías para determinar el valor razonable. La medición posterior de un contrato de garantía financiera se realiza por el mayor entre el importe determinado de acuerdo con la NICSP 19 P*rovisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes* y el importe inicialmente reconocido menos, cuando proceda, la amortización

acumulada reconocida de acuerdo con la NICSP 9 *Ingresos de Transacciones con Contraprestación*.

GA94. En el sector público, con frecuencia las garantías se otorgan a través de transacciones sin contraprestación, es decir, sin contraprestación o con una contraprestación nula o simbólica. Este tipo de garantía se otorga generalmente para favorecer los objetivos económicos y sociales de la entidad. Dichos propósitos incluyen apoyar proyectos de infraestructuras, apoyar a entidades empresariales en tiempos de crisis, garantizar emisiones de bonos de otros niveles del gobierno y los préstamos a los empleados para comprar vehículos que se utilizarán para llevar a cabo sus obligaciones como empleados. Cuando hay una contraprestación por una garantía financiera, la entidad determinará si la contraprestación surge de una transacción con contraprestación y si dicha contraprestación representa el valor razonable. Si la contraprestación representa el valor razonable, las entidades deberían reconocer la garantía financiera por el importe de la contraprestación. La medición posterior debe ser por el mayor entre el importe determinado de acuerdo con la NICSP 19 y el importe inicialmente reconocido menos, cuando proceda, la amortización acumulada reconocida de acuerdo con la NICSP 9. Cuando la entidad establezca que la contraprestación no es su valor razonable, determinará el valor en libros del reconocimiento inicial de la misma forma que si no se hubiese pagado una contraprestación.

GA95. En el reconocimiento inicial, cuando no se cargue una comisión o cuando la contraprestación no es al valor razonable, la entidad considerará primero si hay precios de cotización disponibles en un mercado activo para contratos de garantías financieras equivalentes al contrato realizado. La evidencia de un mercado activo incluye operaciones recientes de mercado realizadas en condiciones de independencia mutua entre partes interesadas y debidamente informadas, y referencias al valor razonable de otro contrato de garantía financiera sustancialmente igual al proporcionado sin contraprestación o con una contraprestación nula o simbólica por el emisor. El hecho de que se realice un contrato de garantía financiera sin contraprestación por el deudor al emisor no es, por sí mismo, evidencia concluyente de la ausencia de un mercado activo. Las garantías pueden estar disponibles procedentes de emisores comerciales, aunque una entidad pública decida realizar un contrato de garantía financiera por determinadas razones no comerciales. Por ejemplo, si un deudor no puede permitirse una comisión comercial, y puede ponerse en riesgo el inicio de un proyecto para el cumplimiento de uno de los objetivos sociales o políticos de la entidad a menos que se emita un contrato de garantía financiera, puede pedir a una entidad del sector público o gobierno emitir un contrato de garantía financiera.

GA96. Cuando no existe un mercado activo para un equivalente directo del contrato de garantía; la entidad considerará si hay disponible una técnica de valoración distinta a la observación de un mercado activo que proporcione una medición fiable del valor razonable. Dicha técnica de valoración puede estar basada en modelos matemáticos que evalúen el riesgo financiero. Por ejemplo, el Gobierno Nacional W garantiza un bono emitido por el Municipio X. Dado que el Municipio X tiene una garantía gubernamental respaldando la emisión de bonos, sus bonos tienen un cupón menor que si no estuvieran asegurados por una garantía gubernamental. Esto se debe a que la garantía disminuye el perfil de riesgo de los bonos para los inversores. La comisión de la garantía podrá determinarse utilizando el diferencial de crédito entre la tasa del cupón que habría tenido la emisión no respaldada por una garantía gubernamental y la tasa con la garantía. Cuando un valor razonable se obtiene por observación de un mercado activo o a través de otra técnica de valoración, la entidad reconocerá la garantía financiera al valor razonable en el estado de situación financiera y reconocerá un gasto por el importe equivalente en el estado de rendimiento financiero. Cuando se utilice una técnica de valoración que no está basada en la observación de un mercado activo, una entidad necesita demostrar, que el resultado de cualquier modelo es fiable y comprensible.

GA97. Si no existe una medida fiable para determinar el valor razonable, por observación directa de un mercado activo o a través de otra técnica de valoración, una entidad debe aplicar los principios de la NICSP 19 para el reconocimiento inicial del contrato de garantía financiera. La entidad evaluará si ha surgido una obligación presente como resultado de un suceso pasado relacionado con un contrato de garantía financiera, si es probable que dicha obligación actual de lugar a la salida de efectivo de acuerdo con las condiciones del contrato y si puede realizarse una estimación fiable de dicha salida de efectivo. Es posible que surja una obligación actual relacionada con un contrato de garantía financiera en el reconocimiento inicial cuando, por ejemplo, una entidad realiza un contrato de garantía financiera para garantizar préstamos a un gran número de pequeñas entidades y, que experiencias pasadas, permitan conocer la proporción de dichas entidades que no cumplirán.

Medición posterior de activos financieros (párrafos 47 y 48)

GA98. Si un instrumento financiero que estaba reconocido previamente como un activo financiero se mide al valor razonable y éste cae por debajo de cero, será un pasivo financiero de acuerdo con el párrafo 49.

GA99. El siguiente ejemplo muestra la contabilización de los costos de transacción en la medición inicial y en las mediciones posteriores de un activo disponible para la venta. Un activo se adquiere por 100 u.m., más

una comisión de compra de 2 u.m. Inicialmente, el activo se reconoce por 102 u.m. El final del periodo sobre el que se informa se produce al día siguiente, en esa fecha el valor de mercado cotizado del activo es de 100 u.m. Si el activo fuera vendido, se pagaría una comisión de 3 u.m. En esa fecha, el activo se mide a 100 u.m. (sin tener en cuenta la comisión de venta) y se registra una pérdida de 2 u.m. en los activos netos/patrimonio. Si el activo financiero disponible para la venta tiene pagos fijos o determinables, los costos de transacción se amortizan en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de acuerdo al método de la tasa de interés efectiva. Si el activo financiero disponible para la venta no tiene pagos fijos o determinables, los costos de transacción se reconocen en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo cuando el activo sea dado de baja o se experimente un deterioro del valor.

GA100. Los instrumentos que se clasifiquen como préstamos y cuentas por cobrar se medirán al costo amortizado, con independencia de la intención de la entidad de mantenerlos hasta vencimiento.

Consideraciones relativas a la medición al valor razonable (párrafos 50 a 52)

GA101. En la definición de valor razonable subyace la presunción de que una entidad es un negocio en marcha, sin ninguna intención o necesidad de liquidar, reducir de forma significativa la escala de sus operaciones o de celebrar transacciones en términos desfavorables para la misma. Por lo tanto, el valor razonable no es el importe que la entidad recibiría o pagaría en una transacción forzada, liquidación involuntaria o venta urgente. No obstante, el valor razonable refleja la calidad crediticia del instrumento.

GA102. Esta Norma utiliza los términos “precio comprador” y “precio vendedor” (a veces denominado “precio corriente de oferta”) en el contexto de precios de mercados cotizados, y el término “diferencial de precios comprador y vendedor” para incluir solo los costos de transacción. Otros ajustes a realizar para llegar al valor razonable (por ejemplo, para reflejar el riesgo de crédito de la contraparte) no están incluidos en el término “diferencial de precios comprador y vendedor”.

Mercado activo: precio cotizado

GA103. Un instrumento financiero se considera como cotizado en un mercado activo si los precios de cotización están fácil y regularmente disponibles a través de una bolsa, de promotores, de intermediarios financieros (corredores), de una institución sectorial, de un servicio de fijación de precios o de un organismo regulador, y esos precios reflejan transacciones de mercado reales que se producen regularmente, entre partes que actúan en situación de independencia mutua. El valor razonable se define en términos del precio que se acordaría entre un comprador y un vendedor interesados en una transacción realizada en condiciones de independencia

mutua. El objetivo de determinar el valor razonable de un instrumento financiero que se negocia en un mercado activo, es obtener el precio al cual se produciría la transacción con ese instrumento al final del periodo sobre el que se informa (es decir, sin modificar o reorganizar de diferente forma el instrumento en cuestión), dentro del mercado activo más ventajoso al cual tenga acceso inmediato la entidad. No obstante, la entidad ajustará el precio de mercado más ventajoso para reflejar cualquier diferencia en el riesgo de crédito de la contraparte entre los instrumentos habitualmente negociados y aquél que está siendo valorado. La existencia de cotizaciones de precios publicadas en el mercado activo es la mejor evidencia del valor razonable y, cuando existen, se utilizan para medir el activo financiero o el pasivo financiero.

GA104. El precio de mercado cotizado adecuado para un activo comprado o pasivo a emitir es habitualmente el precio comprador actual, y para un activo a comprar o un pasivo emitido, es el precio vendedor actual. Cuando una entidad tiene activos y pasivos que compensan riesgos de mercado entre sí, se pueden utilizar precios de mercado medios como una base para establecer los valores razonables para las posiciones de riesgo compensadas, y aplicar el precio de oferta o demanda para la posición abierta neta, según resulte adecuado. Cuando los precios comprador y vendedor actuales no están disponibles, el precio de la transacción más reciente suministra evidencia del valor razonable actual siempre que no haya habido un cambio significativo en las circunstancias económicas desde el momento de la transacción. Si las condiciones han cambiado desde el momento de la transacción (por ejemplo, un cambio en la tasa de interés libre de riesgo posterior al precio cotizado más reciente de un bono gubernamental) el valor razonable reflejará ese cambio en las condiciones en referencia a precios o tasas actuales cotizados para instrumentos financieros similares, según sea adecuado a cada caso. De forma similar, si la entidad puede demostrar que el precio de la última transacción no es el valor razonable (por ejemplo, porque refleja el importe que una entidad recibiría o pagaría en una transacción forzada, liquidación involuntaria o venta urgente), se ajustará ese precio. El valor razonable de una cartera de instrumentos financieros es el producto del número de unidades del instrumento financiero por su precio de mercado cotizado. Si la cotización publicada sobre precios en un mercado activo no se refiere al instrumento financiero en su integridad, pero existe un mercado activo para sus componentes, el valor razonable se determinará sobre la base de los precios de mercado relevantes de dichos componentes.

GA105. Si lo que se cotiza en el mercado activo es una tasa de interés (en lugar de un precio), la entidad utilizará la tasa cotizada de mercado como un dato a introducir en la técnica de valoración correspondiente, para determinar el valor razonable. Si la tasa de interés de mercado cotizada no incluye riesgo de crédito u otros factores, que los participantes en el mercado

incluirían en la valoración del instrumento, la entidad realizará un ajuste para tener en cuenta estos factores.

Mercado no activo: técnicas de valoración

GA106. Si el mercado para un instrumento financiero no es activo, la entidad establecerá el valor razonable utilizando una técnica de valoración. Entre las técnicas de valoración se incluye el uso de transacciones de mercado recientes entre partes interesadas y debidamente informadas que actúen en condiciones de independencia mutua, si estuvieran disponibles, las referencias al valor razonable de otro instrumento financiero sustancialmente igual, el descuento de flujos de efectivo y los modelos de fijación de precios de opciones. Si existiese una técnica de valoración comúnmente utilizada por los participantes en el mercado para fijar el precio de ese instrumento, y se hubiera demostrado que proporciona estimaciones fiables de los precios obtenidos en transacciones reales de mercado, la entidad utilizará esa técnica.

GA107. El objetivo de utilizar una técnica de valoración es establecer cuál habría sido en la fecha de medición, el precio de una transacción realizada en condiciones de independencia mutua y motivada por las consideraciones operativas normales. El valor razonable se estima sobre la base de los resultados proporcionados por alguna técnica de valoración que utilice en la mayor medida posible datos procedentes del mercado y minimice la utilización de datos aportados por la entidad. Se puede esperar que la técnica de valoración llegue a una estimación realista del valor razonable si (a) refleja de forma razonable cómo podría esperarse que el mercado fijara el precio al instrumento, (b) los datos utilizados por la técnica de valoración representan de forma razonable expectativas de mercado y reflejan los factores de rentabilidad-riesgo inherentes al instrumento financiero.

GA108. Por consiguiente, cualquier técnica de valoración utilizada (a) incorporará todos los factores que los participantes en el mercado considerarían al establecer un precio, (b) será coherente con las metodologías económicas aceptadas para el establecimiento de precios a los instrumentos financieros. Periódicamente, una entidad revisará la técnica de valoración y comprobará su validez utilizando precios procedentes de cualquier transacción reciente y observable de mercado sobre el mismo instrumento (es decir, sin modificaciones ni cambios de estructura), o que estén basados en cualquier dato de mercado observable y disponible. Una entidad obtendrá los datos de mercado de forma coherente en el mismo mercado donde fue originado o comprado el instrumento. La mejor evidencia del valor razonable de un instrumento financiero, en el momento de su reconocimiento inicial , en una transacción con contraprestación, es el precio de la transacción (es decir, el valor

razonable de la contraprestación entregada o recibida) a menos que el valor razonable de ese instrumento se pueda poner mejor de manifiesto mediante la comparación con otras transacciones de mercado reales observadas sobre el mismo instrumento (es decir, sin modificar o presentar de diferente forma el mismo) o mediante una técnica de valoración cuyas variables incluyan solamente datos de mercados observables.

GA109. La medición posterior del activo financiero o del pasivo financiero y el consiguiente reconocimiento de las ganancias y pérdidas, será coherente con los requerimientos de esta Norma. La aplicación del párrafo GA108 podría dar lugar a que no se registrase ninguna pérdida o ganancia en el reconocimiento inicial de un activo financiero o pasivo financiero. En ese caso, la NICSP 29 requiere que la pérdida o ganancia se registre después del reconocimiento inicial solamente si surgiese de la variación de un factor (incluido el tiempo), que los partícipes en el mercado tendrían en cuenta al establecer un precio.

GA110. La adquisición inicial o el proceso de originar un activo financiero, así como el proceso por el que se incurre en un pasivo financiero es una transacción de mercado, que suministra las bases para la estimación del valor razonable del instrumento. En particular, si el instrumento financiero es un instrumento de deuda (por ejemplo un préstamo), su valor razonable se puede determinar por referencia a las condiciones de mercado que existían, en su fecha de adquisición u origen, así como por las condiciones actuales de mercado o tasas de interés actuales cargados por la entidad o por terceros para instrumentos de deuda similares (es decir, con vida restante, patrones del flujo de efectivo, moneda, riesgo de crédito, garantías o bases de fijación de intereses que sean parecidos). De forma alternativa, siempre que no haya habido un cambio en el riesgo de crédito del deudor y en los diferenciales por riesgo de crédito aplicables tras el origen del instrumento de deuda, se puede hacer una estimación de la tasa de interés de mercado actual utilizando una tasa de interés de referencia que refleje una mejor calidad crediticia que la del instrumento de deuda subyacente, manteniendo el diferencial por riesgo de crédito constante y ajustando el cambio en la tasa de interés de referencia desde la fecha en que se originó el instrumento. Si las condiciones han cambiado desde la transacción de mercado más reciente, el cambio correspondiente en el valor razonable del instrumento financiero a valorar se determina por referencia a precios o tasas de interés actuales para instrumentos financieros similares, ajustando en su caso por cualquier diferencia existente con el instrumento a valorar.

GA111. Podría ocurrir que la misma información no estuviera disponible en cada una de las fechas de medición. Por ejemplo, en la fecha en que una entidad concede un préstamo o adquiere un instrumento de deuda que no

se negocia de forma activa, la entidad tiene un precio de transacción que es también un precio de mercado. No obstante, puede ser que no disponga de ninguna información nueva sobre transacciones al llegar la próxima fecha de medición y, aunque la entidad puede determinar el nivel general de las tasas de interés de mercado, podría desconocer qué nivel de riesgo de crédito o de otros riesgos de mercado considerarían los participantes al establecer el precio del instrumento financiero en esa fecha. Una entidad puede no tener información sobre transacciones recientes para determinar el diferencial por riesgo de crédito adecuado, a utilizar sobre la tasa de interés básica para determinar la tasa de descuento en un cálculo de valor presente. Sería razonable presumir que, en ausencia de evidencias contrarias, no ha tenido lugar ningún cambio en el diferencial por riesgo de crédito que existía en la fecha en que el préstamo fue concedido. No obstante, es de esperar que la entidad realice esfuerzos razonables para determinar si hay evidencia de algún cambio en dichos factores. Cuando dicha evidencia exista, la entidad considerará los efectos del cambio en la determinación del valor razonable del instrumento financiero.

GA112. Al aplicar el análisis de flujo de efectivo descontado, una entidad utilizará una o más tasas de descuento iguales a las tasas de rentabilidad imperantes para instrumentos financieros que tengan sustancialmente las mismas condiciones y características, incluyendo la calidad crediticia del instrumento, el periodo restante en el que la tasa de interés contractual es fija, los plazos de devolución del principal y la moneda en la cual se realizan los pagos. Las cuentas por cobrar y pagar a corto plazo, sin tasa de interés establecida, se pueden medir por el importe de la factura original si el efecto del descuento no es importante en términos relativos.

Mercado no activo: instrumentos de patrimonio

GA113. El valor razonable de las inversiones en instrumentos de patrimonio que no tengan un precio de mercado cotizado en un mercado activo, así como los derivados que están vinculados a ellos y que deban ser liquidados mediante la entrega de dicho instrumentos de patrimonio no cotizado [véanse los párrafos 48(c) y 49] se mide de manera fiable si (a) la variabilidad en el rango de estimaciones razonables de valor razonable no es significativa para ese instrumento o (b) las probabilidades de las diversas estimaciones dentro del rango pueden ser razonablemente evaluadas y utilizadas al estimar el valor razonable.

GA114. Existen muchas situaciones en las que la variabilidad en el rango de estimaciones razonables del valor razonable de las inversiones en instrumentos de patrimonio que no tienen un precio de mercado cotizado, y de los derivados que están vinculados a ellos y que deben ser liquidados por entrega de dicho instrumento de patrimonio [véanse los párrafo 48(c) y 49]es posible que no sea significativa. Normalmente es posible estimar

el valor razonable de un activo financiero que una entidad ha adquirido de una tercera parte. No obstante, si el rango de estimaciones razonables del valor razonable es significativo y las probabilidades de las diversas estimaciones no pueden ser evaluadas razonablemente, una entidad está excluida de medir el instrumento al valor razonable.

Datos para técnicas de valoración

GA115. Toda técnica apropiada para estimar el valor razonable de un instrumento financiero particular incorporará tanto los datos de mercado observables sobre las condiciones de mercado como otros factores que probablemente vayan a afectar al valor razonable del instrumento. El valor razonable de un instrumento financiero estará basado en uno o más de los siguientes factores (y quizás en otros distintos).

(a) El valor temporal del dinero (es decir, la tasa de interés básica o libre de riesgo). Las tasas de interés básicas pueden habitualmente deducirse de los precios observables de los bonos gubernamentales y se difunden de forma habitual en las publicaciones financieras. Estas tasas de interés varían generalmente con las fechas esperadas para los flujos de efectivo proyectados, según el comportamiento de la curva de rendimientos de las tasas de interés para diferentes horizontes temporales. Por razones prácticas, una entidad puede utilizar como tasa de referencia una tasa de interés generalmente aceptada y fácilmente observable, como la tasa de las permutas financieras. (Si la tasa de interés utilizada no está libre de riesgo, el ajuste adecuado por riesgo de crédito de un instrumento financiero particular se determina tras la consideración de su riesgo de crédito en relación al riesgo de crédito asumido por la tasa de interés de referencia). En algunos países, los bonos del gobierno central pueden tener un riesgo de crédito significativo, y por ello pudieran no suministrar una tasa de interés básica de referencia para instrumentos denominados en esa divisa. En estos países, puede haber entidades con una mejor posición crediticia y una tasa de interés de captación de financiación inferior a la del gobierno central. En tal caso, las tasas de interés básicas pueden determinarse de forma más apropiada por referencia a las tasas de interés para los bonos empresariales con mejor calificación crediticia emitidos en la moneda de esa jurisdicción.

(b) *Riesgo de crédito.* El efecto sobre el valor razonable del riesgo de crédito (es decir, la prima por riesgo de crédito sobre la tasa de interés básica) puede deducirse de los precios de mercado observables para instrumentos negociados de diferente calidad crediticia, o bien a partir de las tasas de interés observables fijadas

por prestamistas para préstamos con un abanico de diferentes calificaciones crediticias.

(c) *Tasas de cambio*. Existen mercados de divisas activos para la mayoría de las monedas principales, y los precios cotizan diariamente en las publicaciones financieras.

(d) Precios de materias primas cotizadas. Existen precios de mercado observables para muchas materias primas cotizadas.

(e) *Precios de instrumentos de patrimonio*. Los precios (y los índices de precios) de instrumentos de patrimonio negociados son fácilmente observables en algunos mercados. Pueden utilizarse técnicas basadas en el valor presente para estimar el precio actual de mercado de los instrumentos de patrimonio para los que no existan precios observables.

(f) Volatilidad (es decir, la magnitud de los futuros cambios en el precio del instrumento financiero u otro elemento). Las mediciones de la volatilidad de elementos negociados activamente pueden ser normalmente estimadas de forma razonable, a partir de la serie de datos históricos del mercado, o bien utilizando las volatilidades implícitas en los precios de mercados actuales.

(g) Riesgo de pago anticipado y riesgo de rescate. Los comportamientos de pago anticipado esperados para los activos financieros, así como los comportamientos de rescate esperados para los pasivos financieros pueden estimarse a partir de las series de datos históricos. (El valor razonable de un pasivo financiero que puede ser rescatado por la contraparte no puede ser inferior al valor presente del importe rescatado—véase el párrafo 52 de la Norma).

(h) *Los costos de administración de un activo financiero o un pasivo financiero.* Los costos de administración pueden estimarse mediante comparaciones con las comisiones actuales fijadas por otros participantes en el mercado. Si los costos de administración de un activo financiero o un pasivo financiero son significativos y otros participantes en el mercado afrontarían costos comparables, el emisor los considerará al determinar el valor razonable de ese activo financiero o pasivo financiero. Es probable que, en el comienzo, el valor razonable del derecho contractual a las comisiones futuras sea igual a los costos pagados por originar esos derechos, a menos que las comisiones futuras y los costos relacionados estén fuera de la línea seguida por los comparables en el mercado.

Ganancias y pérdidas (párrafos 64 a 66)

GA116. Una entidad aplicará la NICSP 4 a los activos financieros y pasivos financieros que sean partidas monetarias de acuerdo con la NICSP 4, y estén denominados en moneda extranjera. De acuerdo con la NICSP 4, cualquier ganancia o pérdida por diferencias de cambio sobre activos o pasivos monetarios se reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Una excepción es una partida monetaria que ha sido designada como instrumento de cobertura, ya sea en una cobertura del flujo de efectivo (véanse los párrafos 106 a 112) o en una cobertura de la inversión neta (véase el párrafo 113). Al objeto de reconocer las ganancias y pérdidas en moneda extranjera de acuerdo con la NICSP 4, un activo financiero monetario clasificado como disponible para la venta se trata como si se contabilizase a costo amortizado en la moneda extranjera. En consecuencia, para dicho activo financiero, las diferencias de cambio asociadas a cambios en el costo amortizado se reconocen en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, mientras que los otros cambios en el importe en libros se reconocen de acuerdo con el párrafo 64(b). Para activos financieros no monetarios clasificados como disponibles para la venta de acuerdo a la NICSP 4 (por ejemplo, instrumentos de patrimonio), la ganancia o pérdida que se reconoce en los activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 64(b) incluirá cualquier componente relacionado con la variación de la tasa de cambio. Si existe una relación de cobertura entre un activo monetario que no sea un derivado y un pasivo monetario que también sea distinto de un derivado, los cambios en el componente de tasa de cambio de esos instrumentos financieros se reconocerán en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

Deterioro e incobrabilidad de activos financieros (párrafos 67 a 79)

Activos financieros contabilizados al costo amortizado (párrafos 72 a 74)

GA117. El deterioro de un activo financiero contabilizado al costo amortizado se medirá utilizando la tasa de interés efectiva del instrumento original, puesto que descontar a tasas de interés de mercado impondría, *de facto*, la medición al valor razonable en aquellos activos financieros que en otro caso se contabilizarían al costo amortizado. Si las condiciones de un préstamo, partida por cobrar o inversión mantenida hasta el vencimiento son renegociadas o modificadas de otra forma a causa de dificultades financieras del prestatario o emisor, el deterioro se medirá utilizando la tasa de interés efectiva original anterior a la modificación de las condiciones. Los flujos de efectivo relativos a las cuentas por cobrar a corto plazo no se descontarán si el efecto del descuento no es importante. Si un préstamo, partida por cobrar o inversión mantenida hasta el vencimiento tiene una tasa de interés variable, la tasa de descuento para medir cualquier pérdida por deterioro de acuerdo con el párrafo 72, será la tasa o tasas de interés efectivas actuales, determinadas de acuerdo al

contrato. Como recurso práctico, el acreedor puede medir el deterioro de un activo financiero, que contabilice a costo amortizado, a partir del valor razonable del instrumento utilizando un precio de mercado observable. El cálculo del valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados de un activo financiero con garantía reflejará los flujos de efectivo que podrían resultar por la ejecución de la misma, menos los costos de obtención y de venta de la garantía, con independencia de que la ejecución de ésta sea probable o no lo sea.

GA118. El proceso de estimación del deterioro tendrá en cuenta todas las exposiciones crediticias, no solo las que tengan baja calidad crediticia. Por ejemplo, si una entidad utiliza un sistema interno de graduación crediticia, considerará todos los grados de la escala que utilice, no solamente aquéllos que reflejen un deterioro crediticio severo.

GA119. El proceso de estimación del importe de una pérdida por deterioro puede resultar en un único importe o en un rango de posibles importes. En último caso, la entidad reconocerá una pérdida por deterioro igual a la mejor estimación dentro del intervalo teniendo en cuenta toda la información relevante de que disponga, antes de la emisión de los estados financieros, concernientes a las condiciones existentes al final del periodo sobre el que se informa (el párrafo 47 de la NICSP 19 contiene guías sobre como determinar la mejor estimación en un rango de posibles resultados).

GA120. Al objeto de realizar una evaluación colectiva del deterioro, los activos financieros se agruparán en función de la similitud en las características relativas al riesgo de crédito, indicativas de la capacidad del deudor de pagar todos los importes, de acuerdo con las condiciones del contrato (por ejemplo, sobre la base de una evaluación del riesgo de crédito o de un proceso de graduación que considere la clase de activo, el sector, la localización geográfica, el tipo de garantía, el estado de morosidad y otros factores relevantes). Las características elegidas serán las relevantes para la estimación de los flujos de efectivo futuros por grupos de dichos activos, que habrán de ser indicativas de la capacidad de los deudores para pagar todos los importes debidos, de acuerdo con los términos del contrato que se está siendo evaluado. No obstante, las probabilidades de pérdida y otras estadísticas de pérdidas diferirán según se trate de uno de los dos siguientes grupos: (a) activos que han sido evaluados de manera individual para el deterioro y no se ha encontrado ningún deterioro en ellos y (b) activos que no han sido individualmente evaluados por deterioro, para los que se podría requerir una cuantificación diferente del mismo. Cuando una entidad no cuente con un grupo de activos con características de riesgo similares no realizará la evaluación adicional.

GA121. Las pérdidas por deterioro reconocidas sobre una base de grupo representan un paso provisional hasta la identificación de las pérdidas por

deterioro de los activos individuales del grupo de activos financieros que se evalúan colectivamente para deterioro. Tan pronto como se disponga de información sobre la identificación de deterioros individuales de los activos que integran un grupo, se los excluirá del mismo.

GA122. Al evaluar colectivamente el deterioro de un grupo de activos financieros, los flujos futuros se estimarán sobre la base de la experiencia de la pérdidas históricas para activos con características de riesgo de crédito similares a las del grupo. Las entidades cuya experiencia propia de pérdidas sea inexistente o insuficiente, utilizarán las experiencias de grupos similares de activos financieros que puedan ser comparables. La experiencia de pérdidas históricas se ajustará sobre la base de datos observables, a fin de reflejar el efecto de las condiciones actuales, que no afectaron al periodo del que se ha extraído la experiencia histórica, así como para suprimir los efectos de condiciones del periodo histórico que no existen en la actualidad. Las estimaciones de los cambios en los flujos de efectivo futuros reflejarán y serán coherentes con las direcciones de los cambios producidos en datos observables que se vayan produciendo periodo a periodo (tales como cambios en las tasas de desempleo, precios de los inmuebles, precios de las materias primas cotizadas, evolución de los pagos u otros factores que son indicativos de la existencia de pérdidas incurridas en el grupo y de su magnitud). La metodología y las hipótesis utilizadas para estimar los flujos de efectivo futuros se revisarán periódicamente, con el fin de reducir cualquier diferencia entre las pérdidas estimadas y la experiencia de pérdidas reales.

GA123. A modo de ejemplo de aplicación del párrafo GA122, una entidad puede determinar, sobre la base de la experiencia histórica, que una de las principales causas de incumplimiento en los saldos deudores por préstamos es el fallecimiento del prestatario. La entidad puede observar que la tasa de mortalidad no ha variado de un año a otro. Sin embargo, algunos de los prestatarios en el grupo de saldos deudores por préstamos de la entidad pueden haber muerto en ese año, indicando que ha ocurrido una pérdida por deterioro en esos préstamos, incluso si, al final del año, la entidad todavía no tiene noticia de qué prestatarios concretos han fallecido. Sería adecuado reconocer una pérdida por deterioro para esas pérdidas “incurridas pero no conocidas todavía”. No obstante, no será adecuado reconocer una pérdida por deterioro debido a fallecimientos que se espera que ocurran en un periodo futuro, porque el suceso necesario para que se produzca la pérdida (la muerte del prestatario) todavía no ha ocurrido.

GA124. Cuando se utilizan tasas de pérdidas históricas en la estimación de los flujos de efectivo futuros, es importante que la información sobre dichas tasas se aplique a los grupos que se han definido, de manera coherente con los grupos para los cuales las tasas históricas han sido observadas. Por

consiguiente, el método utilizado debería posibilitar que cada grupo estuviese asociado con información sobre la experiencia de la pérdida pasada en grupos de activos con similares características de riesgo de crédito, así como con datos relevantes observables que reflejen las condiciones actuales.

GA125. Los enfoques basados en fórmulas o en métodos estadísticos pueden ser empleados para determinar las pérdidas por deterioro en un grupo de activos financieros (por ejemplo para préstamos con saldos pequeños) siempre que sean coherentes con los requerimientos establecidos en los párrafos 72 a 74 y GA120 a GA124. Cualquier modelo utilizado incorporará el efecto del valor del dinero en el tiempo, considerará los flujos de efectivo para toda la vida residual del activo (no solo para el próximo año), considerará la antigüedad de los préstamos dentro de la cartera y no podrá dar lugar a una pérdida por deterioro en el reconocimiento inicial de un activo financiero.

Ingresos por intereses después del reconocimiento del deterioro

GA126. Una vez que el valor del activo financiero o el grupo de activos financieros similares ha sido disminuido como consecuencia de una pérdida por deterioro, los ingresos por intereses se reconocerán a partir de entonces utilizando la tasa de interés aplicada al descuento de los flujos de efectivo futuros con el propósito de medir la pérdida por deterioro.

Coberturas (párrafos 80 a 113)

Instrumentos de cobertura (párrafos 81 a 86)

Instrumentos que cumplen los requisitos (párrafos 81 y 82)

GA127 La pérdida potencial en una opción emitida por la entidad podría ser significativamente más elevada que la ganancia potencial en valor de la partida cubierta relacionada. En otras palabras, una opción emitida no es efectiva para reducir la exposición al superávit o déficit de la partida cubierta. Por consiguiente, una opción emitida no cumple con los requisitos de instrumento de cobertura a menos que se designe para compensar una opción comprada, incluyendo una opción que esté implícita en otro instrumento financiero (por ejemplo, una opción de compra emitida utilizada para cubrir un pasivo rescatable). En contraste, una opción comprada tiene ganancias potenciales iguales o mayores que las pérdidas y, por tanto, tiene la posibilidad de reducir la exposición a los superávits o déficits procedentes de cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo. En consecuencia, puede cumplir con los requisitos para ser instrumento de cobertura.

GA128. Una inversión mantenida hasta el vencimiento, y contabilizada al costo amortizado, puede ser designada como instrumento de cobertura dentro de una cobertura de riesgo de tasa de cambio.

GA129. La inversión en un instrumento de patrimonio no cotizado, que no se contabiliza al valor razonable porque éste no puede ser medido con fiabilidad, o la inversión en un derivado que se encuentre vinculado a ese instrumento no cotizado y deba ser liquidado mediante la entrega del mismo [véanse los párrafos 48(c) y 49], no podrán ser designadas como instrumentos de cobertura.

GA130. Los instrumentos de patrimonio propios de la entidad no son activos o pasivos financieros de la entidad, y por consiguiente no pueden ser designados como instrumentos de cobertura.

Partidas cubiertas (párrafos 87 a 94)

Partidas que cumplen los requisitos (párrafos 87 a 89)

GA131. Un compromiso en firme para adquirir una entidad o integrar un conjunto de actividades, en una combinación de entidades, no puede ser una partida cubierta, con la excepción del componente de riesgo de tasa de cambio, porque los otros riesgos a cubrir no pueden ser identificados y medidos de forma específica. Estos otros riesgos son riesgos generales de las operaciones.

GA132 Una inversión contabilizada por el método de la participación no puede ser una partida cubierta en una cobertura de valor razonable, porque el método de la participación reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo la participación del inversor en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de la entidad asociada, no los cambios en el valor razonable de la inversión. Por una razón similar, una inversión en una entidad controlada consolidada no puede ser una partida cubierta en una cobertura del valor razonable, porque la consolidación reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo la parte del resultado (ahorro o desahorro) del periodo de la entidad controlada, no los cambios en el valor razonable de la inversión. La cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero es diferente, porque se trata una cobertura de la exposición a la tasa de cambio de la moneda extranjera, no una cobertura del valor razonable del cambio en el valor de la inversión.

GA133. El párrafo 89 establece que en los estados financieros consolidados, el riesgo de tasa de cambio de transacciones previstas altamente probables dentro de la entidad económica previstas altamente probables, podría cumplir los requisitos para ser una partida cubierta en una cobertura de los flujos de efectivo, siempre que la transacción se denomine en una moneda distinta a la moneda funcional de la entidad que haya realizado la transacción y que el riesgo de tasa de cambio afecte al resultado

consolidado (ahorro o desahorro) del periodo. Para este propósito, una entidad podría ser una entidad controladora, entidad controlada, asociada, negocio conjunto o sucursal. Si el riesgo de tasa de cambio de una transacción proyectada dentro de la entidad económica no afectase al resultado consolidado (ahorro o desahorro) del periodo, la transacción no se calificará como partida cubierta. Generalmente, este es el caso de los pagos por regalías, pagos por intereses o cargos por servicios de gestión entre miembros de la misma entidad económica, a menos que exista una transacción externa vinculada con ellos. Sin embargo, cuando el riesgo de tasa de cambio de una transacción proyectada dentro de la entidad económica afecte al resultado consolidado (ahorro o desahorro) del periodo, la transacción se podrá calificar como partida cubierta. Un ejemplo serían las compras o ventas de inventarios previstas entre miembros de la misma entidad económica, si posteriormente se vendiesen a un tercero ajeno a la entidad económica. De forma similar, una venta prevista de propiedades, planta y equipo dentro de la entidad económica por parte de la entidad que lo construye a la entidad que utilizará las propiedades, planta y equipo en sus operaciones puede afectar al resultado consolidado (ahorro o desahorro) del periodo. Esto podría ocurrir, por ejemplo, porque la planta y equipo serán depreciados por la entidad adquirente y el importe inicialmente reconocido para la planta y equipo pudiera variar si la transacción prevista dentro de la entidad económica se denominase en una moneda distinta a la moneda funcional de la entidad adquirente.

GA134. Si la cobertura de una transacción prevista dentro de la entidad económica cumpliese los requisitos de la contabilidad de coberturas, cualquier ganancia o pérdida reconocida directamente en los activos netos/patrimonio, de acuerdo con el párrafo 106(a), se reclasificará en el resultado (ahorro o desahorro) en el mismo periodo o periodos durante los cuales el riesgo de tasa de cambio de la transacción cubierta afectase al resultado consolidado (ahorro o desahorro) del periodo.

GA135. Una entidad puede designar todos los cambios en los flujos de efectivo o en el valor razonable de una partida cubierta en una relación de cobertura. Una entidad puede también designar solo los cambios en los flujos de efectivo o en el valor razonable de una partida cubierta por encima o por debajo de un precio especificado u otra variable (un riesgo unilateral). El valor intrínseco de una opción comprada de un instrumento de cobertura (suponiendo que tiene las mismas condiciones principales que el riesgo designado), pero no su valor en el tiempo, refleja un riesgo unilateral en una partida cubierta. Por ejemplo, una entidad puede designar la variabilidad de los flujos de efectivo futuros procedentes del incremento del precio de una compra prevista de una materia prima cotizada. En esta situación, se designarán solo las pérdidas de flujos de efectivo que procedan de un incremento en el precio por encima del nivel especificado.

El riesgo cubierto no incluye el valor en el tiempo de una opción comprada, porque el valor en el tiempo no es un componente de la transacción prevista que afecte al resultado (ahorro o desahorro) del periodo [párrafo 96(b)].

Designación de elementos financieros como partidas cubiertas (párrafos 90 y 91)

GA136. Si se designa como partida cubierta a una parte de los flujos de efectivo de un activo financiero o pasivo financiero, la parte designada deberá ser menor que los flujos de efectivo totales del activo o el pasivo correspondiente. Por ejemplo, en el caso de un pasivo cuya tasa de interés efectiva esté por debajo de la tasa de interés relacionada de mercado, una entidad no podrá designar como partida cubierta (a) una parte del pasivo igual al principal más un interés igual a una tasa de interés relacionada de mercado y (b) la parte residual considerada como flujos negativos. No obstante, la entidad podrá designar todos los flujos de efectivo del activo financiero o del pasivo financiero completo como partida cubierta y cubrirlos solo para un riesgo en particular (por ejemplo, contra los cambios que sean atribuibles a las variaciones en la tasa de mercado). Por ejemplo, en el caso de un pasivo financiero cuya tasa de interés efectiva está 100 puntos básicos por debajo de la tasa de mercado, una entidad puede designar como partida cubierta el pasivo completo (es decir, el principal más los intereses calculados según la tasa de mercado menos 100 puntos básicos), y cubrirla del cambio en el valor razonable o en los flujos de efectivo del total del pasivo que son atribuibles a las variaciones en la tasa de mercado. La entidad podría también escoger una ratio de cobertura distinta de uno a uno, para mejorar la efectividad de la cobertura descrita en el párrafo GA140.

GA137. Además, si un instrumento financiero con tasa fija es cubierto algún tiempo después del momento en que se originó, y las tasas de interés han cambiado desde entonces, la entidad puede designar una parte igual a una tasa de referencia que sea mayor que la tasa contractual pagada por la partida. La entidad podría hacer esto suponiendo que la tasa de referencia es menor que la tasa de interés efectiva calculada bajo el supuesto de que ha comprado el instrumento el día que lo designa como partida cubierta. Por ejemplo, supóngase que la entidad origina un activo financiero de tasa fija por 100 u.m., que tiene una tasa de interés efectiva del 6 por ciento, en el momento en que la tasa de mercado está en el 4 por ciento. Comienza a cubrir ese activo algún tiempo después, cuando la tasa de mercado ha crecido hasta el 8 por ciento y el valor razonable del instrumento ha descendido hasta 90 u.m. La entidad calcula que si hubiera comprado el activo en la fecha que lo designó por primera vez como partida cubierta por las 90 u.m., el rendimiento efectivo habría sido del 9,5 por ciento. Puesto que la tasa de mercado es menor que este rendimiento efectivo, la

entidad puede designar una parte de la tasa de mercado al 8 por ciento, que comprende, por una parte, los flujos de efectivo por los intereses contractuales, y por otra parte la diferencia entre el valor razonable actual (es decir, 90 u.m.) y el importe a reembolsar en el vencimiento (es decir, 100 u.m.).

GA138. El párrafo 90 permite a una entidad designar algo distinto a la variación total del valor razonable o a la variabilidad del flujo de efectivo de un instrumento financiero. Por ejemplo:

(a) todos los flujos de efectivo de un instrumento financiero pueden ser designados por flujos de efectivo o por cambios en el valor razonable atribuibles a algunos riesgos (pero no a todos); o

(b) algunos (pero no todos) de los flujos de efectivo de un instrumento financiero pueden ser designados como flujos de efectivo o con cambios del valor razonable atribuibles a todos o solo a algunos riesgos (es decir, puede designarse una “ parte” de los flujos de efectivo del instrumento financiero derivados de cambios atribuibles a la totalidad o solo a algunos riesgos).

GA139. Para cumplir los requisitos de la contabilidad de coberturas, los riesgos designados y las porciones deben ser componentes identificables por separado del instrumento financiero, y los cambios en los flujos de efectivo o en el valor razonable del instrumento financiero completo que procedan de las variaciones en los riesgos designados y porciones deben poder ser medidos con fiabilidad. Por ejemplo:

(a) Para un instrumento financiero con tasa fija cubierto frente a los cambios en el valor razonable atribuibles a variaciones en una tasa de interés de referencia o libre de riesgo, la tasa de referencia o libre de riesgo es normalmente considerada como un componente identificable por separado del instrumento financiero, que es susceptible de ser medida con fiabilidad.

(b) La inflación no es identificable por separado, ni susceptible de medición con fiabilidad, y no puede designarse como un riesgo o una parte de un instrumento financiero, a menos que se cumplan los requerimientos del apartado (c).

Una parte de inflación especificada contractualmente de los flujos de efectivo de un bono contabilizado ligado al índice de inflación (suponiendo que no existe el requerimiento de contabilizar por separado un derivado implícito) es identificable por separado y susceptible de medición con fiabilidad en la medida en que otros flujos de efectivo del instrumento no se vean afectados por esa parte de inflación.

Designación de partidas no financieras como partidas cubiertas (párrafo 92)

GA140. Los cambios en el precio de un ingrediente o componente de un activo no financiero o pasivo no financiero no tienen, por lo general, un efecto predecible y medible separadamente sobre el precio del elemento que sea comparable al efecto que tiene un cambio, por ejemplo, en las tasas de interés de mercado sobre el precio de un bono. Así, un activo no financiero o pasivo no financiero podrá ser una partida cubierta solo en su integridad, o bien para el riesgo de tasa de cambio. Si existe una diferencia entre las condiciones de la partida cubierta y del instrumento de cobertura (como para la cobertura de una compra prevista de petróleo Crudo Brent utilizando un contrato a término para adquirir petróleo Crudo Dulce Ligero en condiciones, por lo demás, similares), la relación de cobertura podría cumplir, no obstante, con los requisitos de una relación de cobertura siempre que se cumpliesen todas las condiciones del párrafo 98, incluyendo la de esperar que la cobertura sea altamente eficaz. A este objeto, el importe del instrumento de cobertura puede ser mayor o menor que el de la partida cubierta, si mejora la eficacia de la relación de cobertura. Por ejemplo, podría haberse desarrollado un análisis de regresión para establecer la relación estadística entre la partida cubierta (por ejemplo, una transacción en petróleo Crudo Brent) y el instrumento de cobertura (por ejemplo, una transacción en petróleo Crudo Dulce Ligero). Si existe una relación estadística válida entre las dos variables (es decir, entre el precio unitario del petróleo Crudo Brent y el del petróleo Crudo Dulce Ligero), la pendiente de la curva de regresión puede utilizarse para establecer la ratio de cobertura que maximice la eficacia esperada. Por ejemplo, si la pendiente de la curva de regresión es 1,02, una ratio de cobertura basada en 0,98 partes de partida cubierta por cada 1,00 parte del instrumento de cobertura, maximizará la eficacia esperada. No obstante, la relación de cobertura puede dar lugar a ineficacia, que se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo mientras dure la relación de cobertura.

Designación de grupos de elementos como partida cubiertas (párrafos 93 y 94).

GA141. La cobertura de una posición global neta (por ejemplo, el importe neto de todos los activos y pasivos a tasa fija con vencimientos similares), en lugar de una partida cubierta específica, no cumple con los requisitos para la contabilidad de coberturas. No obstante, en la contabilidad de coberturas de este tipo de relación de cobertura se puede conseguir casi el mismo efecto sobre el resultado (ahorro o desahorro) del periodo designando a una parte de los elementos subyacentes como partida cubierta. Por ejemplo, si un banco tiene 100 u.m. de activos y 90 u.m. de pasivos con riesgos y términos de naturaleza similar, y cubre la

exposición neta de 10 u.m., puede designar como partida cubierta 10 u.m. de aquellos activos. Esta designación puede utilizarse si dichos activos o pasivos son de interés fijo, en cuyo caso es una cobertura del valor razonable, o de tasa variable, en cuyo caso es una cobertura del flujo de efectivo. De manera similar, si una entidad tiene un compromiso en firme para realizar una compra en divisas por 100 u.m. y un compromiso en firme para realizar una venta de 90 u.m., puede cubrir el importe neto de 10 u.m. adquiriendo un derivado y designándolo como instrumento de cobertura asociado con 10 u.m. del compromiso en firme de compra de 100 u.m.

Contabilidad de coberturas (párrafos 95 a 113)

GA142. Un ejemplo de cobertura del valor razonable es una cobertura de exposición a los cambios en el valor razonable de un instrumento de deuda a tasa fija, como consecuencia de cambios en las tasas de interés. Dicha cobertura puede ser contratada por el emisor o por el tenedor.

GA143. Un ejemplo de cobertura del flujo de efectivo es la utilización de una permuta financiera para cambiar deuda a interés variable por deuda a tasa fija (es decir, la cobertura de una transacción prevista donde los flujos de efectivo futuros a cubrir son los pagos futuros por intereses).

GA144. La cobertura de un compromiso en firme (por ejemplo, una cobertura del cambio en el precio del combustible relativo a un compromiso contractual no reconocido por una empresa eléctrica para comprar combustible a un precio fijo) es una cobertura de una exposición a cambios en el valor razonable. Como consecuencia, dicha cobertura es una cobertura del valor razonable. No obstante, de acuerdo con el párrafo 97, la cobertura del riesgo de tasa de cambio de un compromiso en firme puede ser contabilizada alternativamente como una cobertura del flujo de efectivo.

Evaluación de la eficacia de la cobertura

GA145. Una cobertura se considerará altamente efectiva si se cumplen las dos condiciones siguientes:

(a) Al inicio de la cobertura y en los periodos siguientes, se espera que ésta sea altamente eficaz para conseguir compensar los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo atribuibles al riesgo cubierto, durante el periodo para el que se haya designado la cobertura. Tal expectativa puede demostrarse de varias formas, entre las que se incluye la realización de una comparación de los cambios pasados en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura, que sean atribuibles al riesgo cubierto, con los cambios que hayan experimentado en el pasado este valor razonable o los flujos de efectivo, respectivamente; así como la demostración de una elevada correlación estadística entre

el valor razonable o los flujos de efectivo de la partida cubierta y los que corresponden al instrumento de cobertura. La entidad puede escoger una ratio de cobertura distinta de uno a uno, con el fin de mejorar la eficacia de la cobertura, como se ha descrito en el párrafo GA140.

(b) La eficacia real de la cobertura está en un rango de 80 a 125 por ciento. Por ejemplo, si los resultados conseguidos son tales que la pérdida en el instrumento de cobertura es de 120 u.m., mientras que la ganancia en los instrumentos de efectivo es de 100 u.m., el grado de compensación puede medirse como 120/100, lo que dará un 120 por ciento, o bien como 100/120, lo que dará un 83 por ciento. En este ejemplo, suponiendo que la cobertura cumple la condición establecida en el apartado (a) anterior, la entidad podría concluir que la cobertura ha sido altamente eficaz.

GA146. La eficacia se evalúa, como mínimo, en cada uno de los momentos en que una entidad prepare sus estados financieros anuales.

GA147. Esta Norma no especifica un único método para evaluar la eficacia de las coberturas. El método que la entidad adopte para evaluar la eficacia de las coberturas depende de su estrategia en la gestión del riesgo. Por ejemplo, si la estrategia de gestión del riesgo por parte de la entidad consiste en ajustar el importe del instrumento de cobertura de forma periódica, de forma que refleje los cambios en la posición cubierta, la entidad necesitará demostrar por qué espera que la cobertura sea altamente eficaz, pero solo para el periodo que resta hasta que sea de nuevo ajustado el importe del instrumento de cobertura. En algunos casos, la entidad puede adoptar métodos diferentes para diferentes clases de coberturas. La documentación sobre la estrategia de cobertura seguida por la entidad incluirá los procedimientos para evaluar la eficacia. Esos procedimientos establecerán si la evaluación comprende toda la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura, o si se excluye el valor temporal del instrumento.

GA148. Si la entidad cubriese menos del 100 por cien de la exposición de una partida, por ejemplo un 85 por ciento, designará que la partida cubierta es un 85 por ciento de la exposición, y medirá la ineficacia basándose en el cambio en esta exposición del 85 por ciento que ha designado. No obstante, cuando proceda a cubrir este 85 por ciento designado, la entidad puede utilizar una ratio de cobertura distinta de uno a uno, si con ello se mejora la eficacia esperada de la cobertura, tal como se ha descrito en el párrafo GA140.

GA149. Si las condiciones principales de un instrumento de cobertura y del activo, pasivo, compromiso en firme o transacción prevista altamente probable que se cubre son las mismas, es probable que los cambios en el valor

razonable o en los flujos de efectivo atribuibles al riesgo cubierto se compensen completamente, tanto en el momento de efectuar la cobertura como posteriormente. Por ejemplo, es muy probable que una permuta financiera de tasas de interés sea una cobertura eficaz si los importes nocional y principal, el plazo total, las fechas de revisión de los intereses, las fechas de pagos y cobros del principal e intereses y las bases para medir las tasas de interés son las mismas, tanto para el instrumento de cobertura como para la partida cubierta. Por otra parte, es probable que la cobertura de una compra prevista altamente probable de una materia prima cotizada, a través de un contrato a término, sea altamente efectiva si:

(a) el contrato a término es para la compra de la misma cantidad de la misma materia prima cotizada, al mismo tiempo y con la misma localización que la compra prevista cubierta;

(b) el valor razonable del contrato a término al comienzo es nulo; y

(c) o bien el cambio en la prima o el descuento del contrato a término se excluye de la valoración de la eficacia y se reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, o bien el cambio en los flujos de efectivo esperados de la transacción altamente prevista se basa en el precio a término de la materia prima cotizada.

GA150. A veces el instrumento de cobertura compensa solo parte del riesgo cubierto. Por ejemplo, una cobertura no sería completamente efectiva si el instrumento de cobertura y la partida cubierta están denominados en monedas diferentes que no varían de forma similar. Asimismo, una cobertura del riesgo de tasa de interés utilizando un derivado no sería completamente eficaz si parte del cambio en el valor razonable del derivado es atribuible al riesgo de crédito de la contraparte.

GA151. Para cumplir con los requisitos de la contabilidad de coberturas, la cobertura debe referirse a un riesgo específicamente designado e identificado, y no simplemente a los riesgos generales de las operaciones, y debe en última instancia afectar al resultado (ahorro o desahorro) del periodo de la entidad. La cobertura del riesgo de obsolescencia de un activo físico o del riesgo de cambios legislativos relativos a la rehabilitación de daños al medioambiente, no cumple los requisitos necesarios requeridos por la contabilidad de cobertura; ya que su eficacia no puede ser medida porque esos riesgos no se pueden medir con fiabilidad.

GA152. El párrafo 83(a) permite a una entidad separar el valor intrínseco y el valor en el tiempo de un contrato de opción y designar como instrumento de cobertura solo el cambio en el valor intrínseco del contrato de opción. Esta designación puede dar lugar a una relación de cobertura que sea perfectamente eficaz para compensar los cambios en los flujos de efectivo

atribuibles a un riesgo unilateral cubierto de una transacción prevista, si las condiciones principales de la transacción prevista y del instrumento de cobertura son las mismas.

GA153. Si una entidad designase una opción comprada en su totalidad como el instrumento de cobertura de un riesgo unilateral que surge de una transacción prevista, la relación de cobertura no será perfectamente eficaz. Esto es así porque la prima pagada por la opción incluye el valor en el tiempo y, como se señala en el párrafo GA135, un riesgo unilateral designado no incluye el valor en el tiempo de una opción. Por ello, en esta situación, no habrá compensación entre los flujos de efectivo que se relacionan con el valor en el tiempo de la prima de la opción pagada y el riesgo cubierto designado.

GA154. En el caso del riesgo de tasa de interés, la eficacia de la cobertura puede evaluarse preparando un calendario de vencimientos para los activos financieros y los pasivos financieros, que muestre la exposición neta a la tasa de interés para cada periodo, siempre que la exposición neta esté asociada con un activo o pasivo específico (o con un grupo de activos o pasivos específicos, o bien con una parte específica de los mismos) dando lugar a la exposición neta, y la eficacia de la cobertura se evalúa con referencia a ese activo o pasivo.

GA155. Al evaluar la eficacia de una cobertura, la entidad considerará por lo general el valor del dinero en el tiempo. No es necesario que la tasa de interés fija de una partida cubierta coincida exactamente con la tasa de interés fija de una permuta financiera designada para una cobertura del valor razonable. Tampoco es necesario que la tasa de interés variable en un activo o pasivo con intereses sea igual a la tasa de interés correspondiente de la permuta financiera designada para una cobertura del flujo de efectivo. El valor razonable de una permuta financiera se deduce a partir de sus liquidaciones netas. Las tasas de interés fijos y variables de una permuta financiera pueden ser cambiadas sin afectar a la liquidación neta, siempre que ambos se intercambien por el mismo importe.

GA156. Cuando una entidad no cumpla con los requisitos de la eficacia de la cobertura, suspenderá la aplicación de la contabilidad de coberturas desde la última fecha en que demostró conformidad con los requisitos de la eficacia de la cobertura. No obstante, si la entidad identifica el suceso o cambio en las circunstancias que causó que la relación de cobertura dejase de cumplir con los criterios de la eficacia, y demuestra que la cobertura era eficaz antes de que se produjera el suceso o el cambio en las circunstancias, suspenderá la aplicación de la contabilidad de coberturas desde la misma fecha del suceso o del cambio en las circunstancias.

Contabilización de la cobertura del valor razonable en una cartera de cobertura de riesgo de tasa de interés

GA157. En el caso de la cobertura del valor razonable del riesgo de tasa de interés asociado con una cartera de activos financieros o pasivos financieros, la entidad cumplirá con los requerimientos de esta Norma si observa los procedimientos establecidos en los apartados (a) hasta (i), y los párrafos GA158 a GA175 siguientes.

(a) Como parte de sus procesos de gestión de riesgos, la entidad identificará la cartera de partidas, cuyo riesgo de tasa de interés desea cubrir. La cartera puede contener solo activos, solo pasivos o ambos activos y pasivos. La entidad puede identificar dos o más carteras (por ejemplo, la entidad podría agrupar sus activos financieros disponibles para la venta en una cartera separada), en cuyo caso aplicará las guías siguientes a cada una de las carteras por separado.

(b) La entidad desglosará la cartera en periodos de revisiones de intereses, basándose en las fechas esperadas para las mismas, sin tener en cuenta las contractuales. El desglose de los periodos de revisión de intereses puede ser realizado de varias formas, entre las que se incluye la de distribuir los flujos de efectivo entre los periodos en los que se espera que se produzcan, o distribuyendo los importes principales nocionales en todos los periodos hasta el momento en que se espere que ocurra la revisión.

(c) A partir de este desglose, la entidad decidirá el importe que desea cubrir. La entidad designará como partida cubierta a un importe de activos o pasivos (pero no un importe neto) de la cartera identificada, que sea igual al importe que desea designar como cubierto. Este importe determina también la medida porcentual que se utilizará para verificar la eficacia, de acuerdo con el párrafo GA169(b).

(d) La entidad designará el riesgo de tasa de interés que está cubriendo. Este riesgo podría consistir en una parte del riesgo de tasa de interés de cada una de las partidas de la posición cubierta, tal como por ejemplo una tasa de interés de referencia (por ejemplo, una permuta financiera de tasas).

(e) La entidad designará uno o más instrumentos de cobertura para cada periodo de revisión de intereses.

(f) Utilizando las designaciones realizadas en los apartados (c) a (e) anteriores, la entidad evaluará, tanto al comienzo como en los periodos posteriores, si se puede esperar que la cobertura sea altamente eficaz a lo largo del intervalo para el cual se la ha designado.

(g) Periódicamente, la entidad medirá el cambio en el valor razonable de la partida cubierta [según la designación hecha en el apartado (c)] que es atribuible al riesgo cubierto [según la designación hecha en el apartado (d)], tomando como base las fechas esperadas de revisión de intereses determinadas en el apartado (b). Suponiendo que se haya determinado que la cobertura realmente ha sido altamente eficaz utilizando el método de evaluación de la eficacia documentado por la entidad, la entidad reconocerá el cambio en el valor razonable de la partida cubierta como una ganancia o una pérdida en los resultados (ahorro o desahorro) del periodo, así como en una de las dos partidas del estado de situación financiera descritas en el párrafo 100. El cambio en el valor razonable no es necesario que sea distribuido entre activos o pasivos individuales.

(h) La entidad medirá el cambio en el valor razonable del instrumento o instrumentos de cobertura [según la designación hecha en el apartado (e)], y lo reconocerá como una ganancia o una pérdida en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. El valor razonable del instrumento o instrumentos de cobertura se reconocerá como un activo o un pasivo en el estado de situación financiera.

(i) Cualquier ineficacia será reconocida en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo como diferencia entre el cambio en los valores razonables indicados en los apartados (g) y (h) anteriores (la eficacia se mide utilizando las mismas consideraciones sobre la importancia relativa que en otras NICSP).

GA158. Este enfoque se desarrolla con más detalle a continuación. solo será aplicado a la cobertura del valor razonable del riesgo de tasa de interés asociado con una cartera de activos o pasivos financieros.

GA159. La cartera identificada en el párrafo GA157(a) podría contener activos y pasivos. Alternativamente, podría ser una cartera que contuviera solo activos o solo pasivos. La cartera se utiliza para determinar el importe de los activos o pasivos que la entidad desea cubrir. No obstante, la cartera en sí no es objeto de designación como partida cubierta.

GA160. Al aplicar el párrafo GA157(b), la entidad determina la fecha esperada de revisión de intereses de una partida como la que esté más próxima en el tiempo de entre la fecha esperada de vencimiento de dicha partida y la fecha en que se revisará a las tasas de mercado. Las fechas esperadas de revisión de intereses se estiman al comienzo de la cobertura y a lo largo del plazo que dure la misma, basándose en la experiencia pasada y en otra información disponible, donde se incluyen tanto la información como las expectativas relativas a los pagos anticipados, tasas de interés y la interacción que existe entre ellos. Las entidades que no tienen experiencia específica o sea insuficiente, utilizarán la experiencia en grupos similares

de instrumentos financieros que puedan ser comparables. Estas estimaciones se revisarán periódicamente y se actualizarán a la luz de la experiencia. En el caso de una partida con interés fijo que admita pago anticipado, la fecha de revisión de intereses esperada será la fecha en que se espera recibir el pago anticipado, salvo que la revisión a las tasas de mercado se deba efectuar en una fecha anterior. Para los grupos de partidas similares, el desglose en periodos de tiempo sobre la base de fechas de revisión de intereses esperadas puede tomar la forma de distribución de porcentajes del grupo, y no de las partidas individuales, a cada uno de los periodos. Una entidad puede aplicar otras metodologías para realizar la distribución anterior. Por ejemplo, podría utilizar un multiplicador que reflejara la tasa de pagos anticipados para distribuir los préstamos amortizables a los diferentes periodos que se hayan conformado a partir de las fechas esperadas de revisión de intereses. Sin embargo, la metodología para tal distribución debe estar de acuerdo con los procedimientos y objetivos de gestión del riesgo de la entidad.

GA161. Como ejemplo de la designación establecida en el párrafo GA157(c), si en el periodo que corresponde una revisión de intereses determinada, una entidad estimase que tiene activos a una tasa fija por 100 u.m. y pasivos a una tasa fija por 80 u.m. y decidiese cubrir toda la posición neta de 20 u.m. , designa como partida cubierta activos por el importe de 20 u.m. (se designa una parte de los activos, dado que la Norma permite a una entidad designar cualquier importe de los activos o pasivos cualificados como disponibles, es decir, en este ejemplo cualquier importe de activos entre 0 u.m. y 100 u.m.). La designación se expresa como un "importe de una moneda" (por ejemplo, un importe en dólares, euros, libras o rands) y no en términos de activos individuales. De lo anterior se deduce que todos los activos (o pasivos) de los que se extraiga el importe cubierto—es decir, el total de 100 u.m. de activos del ejemplo anterior—deben ser:

(a) partidas cuyo valor razonable cambie en respuesta a cambios en la tasa de interés que se esté cubriendo; y

(b) partidas que, habrían cumplido los requisitos para la contabilización de las coberturas del valor razonable, de haber sido designadas como cubiertas de forma individual. En particular, puesto que el párrafo 52 de la norma especifica que el valor razonable de un pasivo financiero con una característica de exigibilidad a petición (como por ejemplo los depósitos a la vista o algunos tipos de depósitos a plazo) no será inferior al importe a pagar al convertirse en exigible a voluntad del acreedor, descontado desde la primera fecha en que pueda ser requerido el pago dicho importe, tal pasivo financiero no puede cumplir las condiciones de la contabilización de las coberturas del valor razonable en ningún periodo posterior al plazo más corto en que el

tenedor pueda requerir su pago. En el ejemplo anterior, la posición cubierta es un importe de activos. Por tanto, los anteriores pasivos no forman parte de la partida designada como cubierta, pero podrían utilizarse por parte de la entidad para determinar el importe del activo que se designa como objeto de cobertura. Si la posición que la entidad desea cubrir fuera un importe de pasivos, el importe que represente a la partida designada cubierta debería extraerse de los pasivos a interés fijo distintos de aquéllos que la entidad puede ser requerida para reembolsar en un plazo más corto, y la medida porcentual utilizada para evaluar la eficacia de la cobertura, de acuerdo con el párrafo GA169(b), se calcularía como un porcentaje de esos otros pasivos. Por ejemplo, suponiendo que la entidad estimase que en un particular periodo de revisión de intereses va a tener pasivos a interés fijo de 100 u.m., que se componen de 40 u.m. de depósitos a la vista y 60 u.m. de pasivos que no tienen la característica de ser exigibles a petición, y activos a interés fijo por importe de 70 u.m. Si la entidad decidiese cubrir toda la posición neta por importe de 30 u.m., designaría como partida cubierta pasivos por importe de 30 u.m. o el 50 por ciento [30 u.m. / (100 u.m. – 40 u.m.) = 50 por ciento] de los pasivos sin características de exigibilidad inmediata.

GA162. La entidad también cumplirá con los demás requerimientos de designación y documentación establecidos en el párrafo 98(a). Para una cartera cubierta solo por el riesgo de tasa de interés, estos requerimientos y documentación especifican la política que sigue la entidad para todas las variables que se utilizan al identificar el importe que se cubre y cómo mide la eficacia, incluyendo los siguientes extremos:

(a) Qué activos y pasivos se incluyen en la cartera, así como los criterios que se utilizarán para eliminarlos de dicha cartera.

(b) Cómo estima la entidad las fechas de revisión de intereses, incluyendo las hipótesis sobre las tasas de interés que subyacen en las estimaciones de las tasas de pago anticipado, así como las bases para cambiar dichas estimaciones. El mismo método se utilizará para realizar tanto las estimaciones iniciales, hechas en el momento de incluir el activo o pasivo en la cartera cubierta, como para las revisiones posteriores de tales estimaciones.

(c) El número y la duración de los periodos donde tienen lugar las revisiones de intereses.

(d) La frecuencia con que la entidad probará la eficacia, así como cuál de los dos métodos del párrafo GA169 será utilizado.

(e) La metodología utilizada por la entidad para determinar el importe de los activos o pasivos que se designarán como partidas cubiertas

y, por consiguiente, la medida porcentual utilizada cuando la entidad comprueba la eficacia utilizando el método descrito en el párrafo GA169(b).

(f) Cuando la entidad compruebe la eficacia utilizando el método descrito en el párrafo GA169(b), procederá a comprobar la eficacia de forma individual para cada periodo correspondiente a la revisión, para todos los periodos agregados o mediante una combinación de ambos.

Las políticas especificadas al designar y documentar la relación de cobertura, estarán de acuerdo con los objetivos y procedimientos que la entidad siga para gestionar el riesgo. Los cambios en las políticas no se efectuarán de forma arbitraria. En su caso, los cambios se justificarán sobre la base de las variaciones en las condiciones de mercado y otros factores y estar fundamentados en congruencia con los objetivos y procedimientos de gestión de riesgos de la entidad.

GA163. El instrumento de cobertura al que se refiere el párrafo GA157(e) puede ser un único derivado o una cartera de derivados, todos los cuales contendrán exposición al riesgo de tasa de interés cubierto designada según el párrafo GA157(d). Esta cartera de derivados puede contener, a su vez, posiciones de riesgo compensadas entre sí. No obstante, no podrá incluir opciones emitidas u opciones emitidas netas, puesto que el párrafo 86 de la Norma y el párrafo GA127 no permiten que tales opciones sean designadas como instrumentos de cobertura (salvo en el caso de designar una opción emitida para compensar a una opción comprada). Si el instrumento de cobertura cubriera el importe designado en el párrafo GA157(c), para más de un periodo de revisión de intereses, se distribuirá entre todos los periodos que cubra. No obstante, la totalidad del instrumento de cobertura debe ser distribuido entre aquellos periodos de revisión , puesto que el párrafo 84 de la Norma no permite designar una relación de cobertura solamente para una parte del periodo durante el cual permanece en circulación el instrumento de cobertura.

GA164. Cuando la entidad mide el cambio en el valor razonable de una partida que admite pagos anticipados de acuerdo con el párrafo GA157(g), un cambio en la tasa de interés afectará al valor razonable de la partida que admite pagos anticipados de dos formas: afecta al valor razonable de los flujos de efectivo contractuales y al valor razonable de la opción de pago anticipado que contiene la partida que permite esta posibilidad. El párrafo 90 de la Norma permite que una entidad designe como partida cubierta a una parte de un activo financiero o un pasivo financiero, que compartan una exposición al riesgo común, como la partida cubierta, siempre que la eficacia pueda ser medida. En el caso de las partidas que pueden ser pagadas anticipadamente, el párrafo 91 permite lograrlo mediante la designación de la partida cubierta en términos del cambio en el valor

razonable que sea atribuible a cambios en la tasa de interés designada, sobre la base de las fechas de revisión de intereses esperadas, no de las contractuales. No obstante, el efecto que los cambios en la tasa de interés cubierta tienen sobre esas fechas de revisión esperadas se tendrá en cuenta al determinar el cambio en el valor razonable de la partida cubierta. En consecuencia, si las fechas esperadas de revisión de intereses son revisadas (por ejemplo, para reflejar un cambio en los pagos anticipados esperados), o si las fechas de revisión reales difieren de las esperadas, podría aparecer ineficiencia tal como se describe en el párrafo GA169. Por el contrario, los cambios en las fechas de revisión esperadas que (a) claramente surjan por factores distintos del cambio en la tasa de interés cubierta, (b) no se relacionen con cambios en la tasa de interés cubierta y (c) puedan separarse de forma fiable de los cambios cubiertos que sean atribuibles a la tasa de interés cubierta (por ejemplo, cambios en las tasas de pagos anticipados que estén causadas por variaciones en factores demográficos o regulaciones fiscales más que por cambios en las tasas de interés), serán excluidos al determinar el cambio en el valor razonable de la partida cubierta, puesto que no son atribuibles al riesgo cubierto. Si hay incertidumbre respecto al factor que da lugar al cambio en las fechas de revisión de intereses esperadas, o la entidad no es capaz de separar de forma fiable los cambios que proceden de la tasa de interés cubierta de los que proceden de otros factores, se supondrá que dicho cambio en las fechas de revisión se debe a los cambios cubiertos en la tasa de interés.

GA165. La Norma no especifica las técnicas a utilizar para determinar el importe al que hace referencia el párrafo GA157(g), esto es el cambio en el valor razonable de la partida cubierta que es atribuible al riesgo cubierto. Si con tal propósito se utilizan estadísticas u otras técnicas de estimación, la gerencia debe esperar que el resultado obtenido se aproxime estrechamente al que se habría obtenido por la medición de todos los activos o pasivos individuales que constituyen la partida cubierta. No es adecuado suponer que los cambios en el valor razonable de la partida cubierta igualan a los cambios en el valor del instrumento de cobertura.

GA166. El párrafo 100 requiere que, si es un activo la partida cubierta en el periodo correspondiente a una revisión de intereses en particular, el cambio en su valor se presente en una partida separada dentro de los activos. Por el contrario, si la partida cubierta para un periodo de revisión de intereses fuera un pasivo, el cambio en su valor se presentará en una partida separada dentro de los pasivos. Estas son las partidas separadas a las que hace referencia el párrafo GA157(g). No se requiere la presentación de una distribución específica a los activos (o pasivos) individuales.

GA167. El párrafo GA157(i) señala que aparece ineficacia en la medida que el cambio en el valor razonable de la partida cubierta, que sea atribuible al

riesgo cubierto, difiera del cambio en el valor razonable del derivado utilizado como cobertura. Tal diferencia puede surgir por varias razones, entre las que se encuentran:

(a) que las fechas reales de revisión de intereses sean diferentes de las esperadas, o que se hayan reconsiderado las fechas de revisión esperadas;

(b) que las partidas en la cartera que se está cubriendo sufran deterioro o sean dadas de baja;

(c) que las fechas de pago del instrumento de cobertura sean diferentes que las correspondientes a la partida cubierta; y

(d) otras causas (por ejemplo, cuando algunas de las partidas cubiertas tienen intereses a una tasa menor que la de referencia para el que habían sido designadas como cubiertas, y la ineficacia resultante no es tan grande que impida que la cartera en su conjunto deje de cumplir las condiciones de la contabilidad de coberturas).

Dicha ineficacia (aplicando las mismas consideraciones sobre la importancia relativa que en otras NICSP) deberá identificarse y reconocerse en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

GA168. Por lo general, la eficacia de la cobertura se verá mejorada:

(a) Si la entidad organiza las partidas con características diferentes respecto a la posibilidad de pago anticipado de manera que tenga en cuenta las diferencias en el comportamiento de anticipación en los pagos.

(b) Cuanto más grande sea el número de partidas que componen la cartera. Cuando la cartera contiene solo unas pocas partidas, es probable que se obtenga una ineficacia relativamente alta si una de las partidas tiene pagos anticipados antes o después de lo esperado. Por el contrario, cuando la cartera contiene muchas partidas, el comportamiento de anticipación en los pagos puede predecirse con mayor exactitud.

(c) Utilizando periodos más cortos de revisión de los intereses (por ejemplo, periodos de un mes en lugar de tres en la revisión de intereses). Los periodos más cortos de revisión de intereses reducen el efecto de la falta de correspondencia entre las fechas de revisión y las de pago (dentro de dichos periodos de revisión de intereses) tanto para la partida cubierta como para el instrumento de cobertura.

(d) Cuanto más frecuentes sean los ajustes de las revisiones del importe del instrumento de cobertura, para reflejar los cambios en

la partida cubierta (por ejemplo, a causa de cambios en las expectativas referentes a los pagos anticipados).

GA169. Una entidad comprobará periódicamente la eficacia. Si las estimaciones de las fechas de revisión de intereses cambian entre una de las fechas en que la entidad realiza la evaluación de la eficacia y la siguiente, deberá calcular el importe de la eficacia utilizando uno de los dos procedimientos siguientes:

(a) Como la diferencia entre el cambio en el valor razonable del instrumento de cobertura [véase el párrafo GA157(h)] y el cambio en el valor de la totalidad de la partida cubierta que sea atribuible a variaciones en la tasa de interés cubiertas (incluyendo el efecto que tales cambios en la tasa de interés cubiertos tengan sobre el valor razonable de cualquier opción de pago anticipado implícita); o

(b) Utilizando el siguiente procedimiento de aproximación. La entidad:

(i) Calculará el porcentaje cubierto de los activos (o pasivos) en cada periodo relacionado con la revisión de intereses, a partir de las fechas de revisión de intereses estimadas en la última fecha en que comprobó la eficacia.

(ii) Aplicará este porcentaje a su estimación revisada del importe en dicho periodo de revisión de intereses, con el fin de calcular el importe de la partida cubierta a partir de dicha estimación revisada.

(iii) Calculará el cambio en el valor razonable de su estimación revisada de la partida cubierta que sea atribuible al riesgo cubierto y lo presentará como se establece en el párrafo GA157(g).

(iv) Reconocerá una ineficacia igual a la diferencia entre el importe determinado en (iii) y el cambio en el valor razonable del instrumento cubierto [véase el párrafo GA157(h)].

GA170. Al medir la eficacia, la entidad distinguirá las revisiones de las fechas estimadas de revisión de intereses de los activos (o pasivos) existentes, de las que correspondan a los nuevos activos (o pasivos) originados, ya que solo los primeros darán lugar a ineficacia. Todas las revisiones de las fechas de revisión estimadas (distintas de las que se hayan excluido de acuerdo con el párrafo GA164), incluyendo cualquier redistribuciones de las partidas existentes entre periodos, se incluirán al reconsiderar el importe estimado en cada periodo de acuerdo con el párrafo GA169(b)(ii) y, por tanto, al medir la eficacia. Una vez se haya reconocido la ineficiencia como se ha establecido anteriormente, la entidad procederá a realizar una nueva estimación de los activos (pasivos) totales en cada

periodo correspondiente a una revisión, incluyendo los nuevos activos (pasivos) que se hayan originado desde la última prueba de eficacia, y designará el nuevo importe de la partida cubierta, así como el nuevo porcentaje como porcentaje cubierto. Los procedimientos establecidos en el párrafo GA169(b) se repetirán en la siguiente fecha en que se compruebe la eficacia.

GA171. Algunas partidas que fueron asignadas originalmente a un periodo de revisión de intereses, pueden ser dadas de baja por causa de un pago anticipado anterior a lo esperado o por bajas en cuentas producidas por deterioro del valor o venta. Cuando esto ocurra, el importe del cambio en el valor razonable incluido en la partida separada a que hace referencia el párrafo GA157(g) que esté relacionado con la partida dada de baja debe ser eliminado del estado de situación financiera e incluido en la ganancia o pérdida procedente de la baja en cuentas de la partida. Para este propósito, es necesario conocer el periodo o periodos de revisión de intereses a los que se habían asignado las partidas dadas de baja, porque esto determina el periodo o periodos de los cuales se ha de eliminar la partida y, por tanto, el importe a eliminar de la partida separada a que hace referencia el párrafo GA157(g). Cuando se da de baja una partida, si se puede determinar el periodo en el que fue incluida, se eliminará desde ese periodo concreto. Si no se puede determinar este periodo en concreto, se eliminará del periodo más cercano en el caso de que la baja en cuentas produzca unos pagos anticipados mayores que los previstos, o bien se distribuirá entre todos los periodos que contuvieran la partida que se ha dado de baja en cuentas, utilizando un criterio sistemático y racional si la partida en cuestión hubiera sido vendida o si su valor se hubiera deteriorado.

GA172. Además, los importes relacionados con un periodo en particular que no hayan sido dados de baja cuando éste expire, se reconocerán en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en ese mismo periodo (véase el párrafo 100). Por ejemplo, supóngase que la entidad programa partidas en tres periodos correspondientes a sendas revisiones de intereses. En la reasignación anterior, el cambio en el valor razonable presentado en la partida separada correspondiente del estado de situación financiera fue un activo por 25 u.m. Dicha cantidad representa importes atribuibles a los periodos 1, 2 y 3 de 7 u.m., 8 u.m. y 10 u.m., respectivamente. En la siguiente reasignación, los activos atribuidos al periodo 1 han sido o bien realizados o reprogramados en otros periodos. Por tanto, las 7 u.m. se dan de baja en cuentas en el estado de situación financiera y se reconocen en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Ahora, las 8 u.m. y 10 u.m. son atribuibles a los periodos 1 y 2, respectivamente. En esos periodos restantes se producirá el ajuste, en la medida que sea necesario, por los cambios en el valor razonable que se describen en el párrafo GA157(g).

GA173. Como ilustración de los requerimientos de los dos anteriores párrafos, supóngase que una entidad programa los activos distribuyendo y asignando un porcentaje de la cartera a cada periodo de revisión de intereses. Supóngase también que, como resultado de lo anterior, se han programado 100 u.m. en cada uno de los dos primeros periodos. Cuando expira el primer periodo correspondiente a la revisión de intereses, se dan de baja 110 u.m de activos, por causa de los pagos esperados y de los inesperados. En este caso, todo el importe contenido en la partida separada a que hace referencia el párrafo GA157(g) que se relaciona con el primer periodo se eliminará del estado de situación financiera, más un 10 por ciento del importe que se relaciona con el segundo periodo.

GA174. Si el importe cubierto correspondiente a un periodo de revisión de intereses se redujera sin que fueran dados de baja los activos (o pasivos) relacionados, el importe incluido en la partida separada a que hace referencia el párrafo GA157(g), que se relaciona con la reducción, será amortizado de acuerdo con lo establecido en el párrafo 104.

GA175. Una entidad podría desear aplicar el procedimiento establecido en los párrafos GA157 a GA174 a una cobertura de cartera anteriormente contabilizada como una cobertura del flujo de efectivo de acuerdo con la NICSP 29. En tal caso, la entidad revocaría la designación previa hecha para la cobertura del flujo de efectivo de acuerdo con el párrafo 112(d) de la Norma, y aplicaría los requerimientos establecidos en dicho párrafo. También podría redesignar la cobertura como una de valor razonable y aplicar el enfoque establecido en los párrafos GA157 a GA174, de forma prospectiva, a los periodos contables posteriores.

Apéndice B

Nueva evaluación de derivados implícitos

Este Apéndice forma parte integrante de la NICSP 29.

Introducción

B1. El párrafo 11 de la NICSP 29 describe un derivado implícito como "un componente de un instrumento financiero híbrido (combinado) que también incluye un contrato anfitrión no derivado, cuyo efecto es que algunos de los flujos de efectivo del instrumento combinado varían de forma similar a un derivado independiente".

B2. El párrafo 12 de la NICSP 29 requiere que el derivado implícito se separe del contrato anfitrión y se contabilice como un derivado cuando, y solo cuando:

(a) Las características económicas y los riesgos inherentes al derivado implícito no estén relacionados estrechamente con los correspondientes al contrato anfitrión;

(b) Un instrumento separado con las mismas condiciones del derivado implícito cumpliría con la definición de instrumento derivado; y

(c) El instrumento híbrido (combinado) no se mide al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) del periodo (es decir, un derivado que se encuentre implícito en un activo financiero o pasivo financiero medidos al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) del periodo, no se separará).

B3. La NICSP 29 requiere que una entidad, cuando se convierta por primera vez en parte de un contrato, evalúe si ha de separar cualquier derivado implícito de su contrato anfitrión y si ha de contabilizarlo como un derivado según dicha Norma. Este Apéndice trata si:

(a) si el sitio web es un activo intangible generado internamente, que está sujeto a los requerimientos de esta Norma; y La NICSP 29 requiere que esta evaluación se realice solamente cuando la entidad se convierta, por primera vez, en parte del contrato, o debe esa evaluación ser reconsiderada durante la vida del contrato.

(b) Una entidad que adopta por primera vez las NICSP debe realizar esta evaluación basándose en las condiciones que existían cuando la entidad se convirtió, por primera vez, en parte del contrato, o en las prevalecientes cuando la entidad adopte esta Norma por primera vez.

B4. Este Apéndice se aplica a todos los derivados implícitos dentro del alcance de la NICSP 29, excepto la adquisición de contratos con derivados implícitos en

una combinación de entidades o su posible nueva evaluación en la fecha de adquisición.

Aplicación de la NICSP 29 a la nueva evaluación de derivados implícitos

B5. Cuando se convierta por primera vez en parte del contrato, una entidad evaluará si es necesario que un derivado implícito se separe de su contrato anfitrión y se contabilice como un derivado. Se prohíbe realizar nuevas evaluaciones con posterioridad a menos que haya (a) un cambio en las condiciones del contrato que modifique de forma significativa los flujos de efectivo que de otra forma serían exigidos de conformidad con el contrato o (b) una reclasificación de un activo financiero desde la categoría de al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), en cuyos casos se requiere volver a realizar la evaluación. Una entidad determinará si la modificación de los flujos de efectivo es significativa, teniendo en cuenta la forma en que los flujos de efectivo esperados asociados con el derivado implícito, con el contrato anfitrión o con ambos, han variado y si ese cambio es significativo en relación con los flujos de efectivo esperados inicialmente del contrato.

B6. La evaluación de si es necesario separar un derivado implícito del contrato anfitrión y contabilizarlo como un derivado en el momento de la reclasificación de un activo financiero, desde la categoría de al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con el párrafo B5, se realizará sobre la base de las circunstancias que existían cuando la entidad se convirtió por primera vez en parte del contrato.

B7. Una entidad que adopta por primera vez la NICSP 29 evaluará si es necesario que un derivado implícito se separe de su contrato anfitrión y se contabilice como un derivado basándose en las condiciones existentes en la fecha en que la entidad se convirtió, por primera vez, en parte del contrato o en la fecha en que se requiera una nueva evaluación según el párrafo B5, si ésta fuese posterior.

Apéndice C

Coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero

Este Apéndice es parte integrante de la NICSP 29.

Introducción

C1. Muchas entidades que publican estados financieros tienen inversiones en negocios en el extranjero (como se definen en el párrafo 10 de la NICSP 4). Esos negocios en el extranjero pueden ser entidades controladas, asociadas, negocios conjuntos o sucursales. La NICSP 4 requiere que una entidad determine la moneda funcional de cada uno de sus negocios en el extranjero como la moneda del entorno económico principal de ese negocio. Cuando se conviertan los resultados y la situación financiera de un negocio en el extranjero a la moneda de presentación, la entidad deberá reconocer las diferencias de cambio directamente en los activos netos/patrimonio hasta la disposición del negocio en el extranjero.

C2. La contabilidad de coberturas del riesgo de tasa de cambio que surge de una inversión neta en un negocio en el extranjero, solo se aplicará cuando los activos netos de ese negocio en el extranjero estén incluidos en los estados financieros Éste será el caso de los estados financieros consolidados, los estados financieros en los que las inversiones se contabilicen utilizando el método de la participación, y los estados financieros en los que las participaciones en negocios conjuntos se consolidan proporcionalmente. La partida cubierta con respecto al riesgo de tasa de cambio que surge de la inversión neta en un negocio en el extranjero puede ser un importe de activos netos igual o menor al importe en libros de los activos netos del negocio en el extranjero.

C3. En una relación de contabilidad de coberturas, la NICSP 29 requiere la designación de una partida cubierta elegible y de instrumentos de cobertura elegibles. Si hay una relación de cobertura designada, en el caso de una cobertura de la inversión neta, la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que se determine como cobertura eficaz de la inversión neta se reconocerá directamente en los activos netos/patrimonio, y se incluirá con las diferencias de cambio que surjan en la conversión de los resultados y de la situación financiera del negocio en el extranjero.

C4. Este apéndice será de aplicación para cualquier entidad que cubra el riesgo de tasa de cambio que surja de sus inversiones netas en negocios en el extranjero y quiera cumplir los requisitos de la contabilidad de coberturas de acuerdo con la NICSP 29. No se aplicará por analogía a otros tipos de contabilidad de coberturas. Este apéndice hace referencia a dicha entidad como una entidad controladora, y a los estados financieros en los que se incluyen los activos

netos de los negocios en el extranjero como estados financieros consolidados. Todas las referencias a una entidad controladora se aplicarán igualmente a una entidad que tenga una inversión neta en un negocio en el extranjero, ya sea un negocio conjunto, una asociada o una sucursal.

C5. Este apéndice proporciona una guía para:

(a) identificar los riesgos de tasa cambio que cumplen los requisitos para considerarse como un riesgo cubierto en la cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero, dado que una entidad con varios negocios en el extranjero puede estar expuesta a una serie de riesgos de tasa de cambio. Específicamente aborda:

(i) si la entidad controladora puede designar como riesgo cubierto solo las diferencias de cambio que surjan de la diferencia entre las monedas funcionales de la entidad controladora y sus negocios en el extranjero, o si también puede designar como riesgo cubierto, las diferencias de cambio que surjan de la diferencia entre la moneda de presentación de los estados financieros consolidados de la entidad controladora y la moneda funcional del negocio en el extranjero; y

(ii) si la entidad controladora posee el negocio en el extranjero indirectamente, si el riesgo cubierto puede incluir solo las diferencias de cambio que surjan de las diferencias entre las monedas funcionales del negocio en el extranjero y de su entidad controladora inmediata, o si el riesgo cubierto puede también incluir cualquier diferencia de cambio entre la moneda funcional del negocio en el extranjero y la de cualquier entidad controladora intermedia o última (es decir si el hecho de que la inversión neta en el negocio en el extranjero se mantenga a través de una controladora intermedia afecta al riesgo económico de la entidad controladora última).

(b) la entidad dentro de la entidad económica que puede mantener el instrumento de cobertura Específicamente aborda:

(i) La NICSP 29 permite que una entidad designe un instrumento financiero derivado o un instrumento financiero no derivado (o una combinación de instrumentos financieros derivados y no derivados) como instrumentos de cobertura del riesgo de tasa de cambio. Este apéndice aborda si la naturaleza del instrumento de cobertura (derivado o no derivado) o el método de consolidación afectan a la evaluación de la eficacia de la cobertura.

(ii) Este apéndice también trata cuando, dentro de una entidad económica, los instrumentos de cobertura que sean cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero pueden

mantenerse para cumplir los requisitos de la contabilidad de coberturas, es decir, si una relación que cumple las condiciones de la contabilidad de coberturas únicamente puede establecerse cuando la entidad que cubre su inversión neta es una de las partes que intervienen en el instrumento de cobertura, o si cualquier entidad dentro de la entidad económica, independientemente de su moneda funcional, puede mantener el instrumento de cobertura.

(c) El modo en que una entidad debería determinar el importe de las ganancias o pérdidas reconocidas en el activo/patrimonio que debe reconocerse directamente en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo tanto del instrumento de cobertura como de la partida cubierta, ya que la NICSP 4 y la NICSP 29 requieren que los importes acumulados reconocidos directamente en los activos netos/patrimonio, relacionados tanto con las diferencias de cambio que surjan de la conversión de los resultados y de la situación financiera del negocio en el extranjero como con las ganancias o pérdidas procedentes del instrumento de cobertura que se determine que sea una cobertura eficaz de la inversión neta, se reconozcan directamente cuando la entidad controladora disponga el negocio en el extranjero. Específicamente aborda:

(i) cuando se dispone un negocio en el extranjero que estaba cubierto, qué importes de la reserva de conversión de moneda extranjera de la entidad controladora relativos al instrumento de cobertura y a ese negocio en el extranjero deben reconocerse en los resultados (ahorro o desahorro) del periodo de los estados financieros consolidados de la entidad controladora; y

(ii) si el método de consolidación afecta a la determinación de los importes a reconocer en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

Aplicación de la NICSP 29 a las coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero

Naturaleza del riesgo cubierto e importe de la partida cubierta para la cual puede designarse una relación de cobertura

C6. La contabilidad de coberturas solo puede aplicarse a las diferencias de cambio que surgen entre la moneda funcional del negocio en el extranjero y la moneda funcional de la entidad controladora.

C7. En una cobertura del riesgo de tasa de cambio que surge de una inversión neta en un negocio en el extranjero, la partida cubierta puede ser un importe de activos netos igual o menor al importe en libros de los activos netos del negocio en el extranjero que figura en los estados financieros consolidados de

la entidad controladora. El importe neto en libros de los activos de un negocio en el extranjero que pueda designarse como partida cubierta en los estados financieros consolidados de una entidad controladora depende de si las entidades controladoras de nivel inferior del negocio en el extranjero han aplicado la contabilidad de coberturas para todos o parte de los activos netos de ese negocio en el extranjero, y dicha contabilidad se ha mantenido en los estados financieros consolidados de la controladora.

C8. Se puede designar como riesgo cubierto, a la exposición a la tasa de cambio que surge entre la moneda funcional del negocio en el extranjero y la moneda funcional de cualquier entidad controladora de dicho negocio en el extranjero (ya sea entidad controladora inmediata, intermedia o última). El hecho de que la inversión neta se mantenga a través de una entidad controladora intermedia no afecta a la naturaleza del riesgo económico que surge de la exposición a la tasa de cambio de la entidad controladora última.

C9. Una exposición al riesgo de tasa de cambio que surge de una inversión neta en un negocio en el extranjero puede cumplir los requisitos para la contabilidad de coberturas solamente una vez incluida en los estados financieros consolidados. Por ello, si los mismos activos netos de un negocio en el extranjero están cubiertos por más de una entidad controladora dentro de la entidad económica respecto al mismo riesgo (por ejemplo, por una entidad controladora directa y una indirecta), solo una de esas relaciones de cobertura cumplirá los requisitos para la contabilidad de coberturas en los estados financieros consolidados de la entidad controladora última. Una relación de cobertura designada por una entidad controladora en sus estados financieros consolidados no es necesario que se mantenga en otra entidad controladora de nivel superior. Sin embargo, si no se mantiene en la entidad controladora de nivel superior, la contabilidad de coberturas aplicada por la de nivel inferior deberá revertirse antes de que la entidad controladora de nivel superior registre la contabilidad de coberturas.

Dónde puede mantenerse el instrumento de cobertura

C10. Un instrumento financiero derivado o no derivado (o una combinación de instrumentos derivados y no derivados) puede designarse como instrumento de cobertura en una cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero. Cualquier entidad o entidades dentro de la entidad económica (excepto el negocio en el extranjero que esté siendo cubierto), puede mantener el (los) instrumento(s) de cobertura siempre que se satisfagan los requerimientos sobre designación, documentación y eficacia establecidos en el párrafo 98 de la NICSP 29 que hacen referencia a la cobertura de una inversión neta. En concreto, la estrategia de cobertura de la entidad económica debe estar claramente documentada, ya que existe la posibilidad de distintas designaciones en niveles diferentes de la entidad económica.

C11. A efectos de evaluar la eficacia, el cambio en el valor del instrumento de cobertura con respecto al riesgo de tasa de cambio se calculará con referencia a la moneda funcional de la entidad controladora contra cuya moneda funcional se mide el riesgo cubierto, de acuerdo con la documentación de la contabilidad de coberturas. Dependiendo de dónde se mantenga el instrumento de cobertura, en ausencia de contabilidad de coberturas el cambio total en el valor se podría reconocer en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, directamente en los activos netos/patrimonio, o en ambos. En cualquier caso, la evaluación de la eficacia no se verá afectada porque el cambio en el valor del instrumento de cobertura se reconozca en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, o directamente en los activos netos/patrimonio. Como parte de la aplicación de la contabilidad de coberturas, la parte efectiva total del cambio se incluye directamente en los activos netos/patrimonio. La evaluación de la eficacia no se verá afectada porque el instrumento de cobertura sea o no un instrumento derivado, ni por el método de consolidación aplicado.

Disposición de un negocio en el extranjero cubierto

C12. Cuando se disponga de un negocio en el extranjero que fue objeto de cobertura, el importe reclasificado al resultado (ahorro o desahorro) del periodo desde la reserva de conversión de moneda extranjera en los estados financieros consolidados de la entidad controladora correspondiente al instrumento de cobertura, es el importe que el párrafo 113 de la NICSP 29 requiere que sea identificado. Ese importe es la ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura que fue designado como eficaz.

C13. El importe reclasificado al resultado (ahorro o desahorro) del periodo desde la reserva de conversión de moneda extranjera en los estados financieros consolidados de la entidad controladora correspondientes a la inversión neta en el negocio en el extranjero, de acuerdo con el párrafo 57 de la NICSP 4, es el importe incluido en dicha reserva de conversión de moneda extranjera de la entidad controladora correspondiente a ese negocio en el extranjero. En los estados financieros consolidados de la entidad controladora última, la suma del importe neto reconocido en la reserva de conversión de moneda extranjera correspondiente a todos los negocios en el extranjero no se verá afectada por el método de consolidación. Sin embargo, si la controladora última utiliza el método de consolidación directo o el de por etapas, podría afectar al importe incluido en su reserva de conversión de moneda extranjera correspondiente a un negocio en el extranjero concreto.

C14. El método directo es el método de consolidación en el que los estados financieros del negocio en el extranjero se convierten directamente a la moneda funcional de la entidad controladora última. El método por etapas es el método de consolidación por el cual los estados financieros del negocio en el extranjero se convierten en primer lugar, a la moneda funcional de cada

entidad controladora intermedia y, seguidamente, se convierten a la moneda funcional de la entidad controladora última (o a la moneda de presentación si fuese diferente).

C15. El uso del método de consolidación por etapas podría dar lugar a que se reclasifique en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo un importe diferente al utilizado para determinar la eficacia de la cobertura. Esta diferencia puede eliminarse mediante la determinación del importe relacionado con ese negocio en el extranjero que habría surgido, si se hubiese utilizado el método directo de consolidación. La NICSP 4 no requiere la realización de este ajuste. No obstante, sería una elección de política contable que debería seguirse congruentemente para todas las inversiones netas.

Ejemplo

C16. El siguiente ejemplo ilustra la aplicación de los párrafos anteriores utilizando la estructura de la entidad ilustrada más adelante. En todos los casos, debería de comprobarse la eficacia de las relaciones de cobertura descritas de acuerdo con la NICSP 29, aunque esta evaluación no se discute. La Entidad Controladora D, que es la entidad controladora última, presenta sus estados financieros consolidados en euros, su moneda funcional (EUR). Cada una de las entidades controladas, es decir la Entidad Controlada A, Entidad Controlada B y Entidad Controlada C, está participada en su totalidad. La inversión neta de 500 millones de libras esterlinas de la Entidad Controladora D en la Entidad Controlada B [moneda funcional: libras esterlinas (GBP)] incluye el equivalente a 159 millones de libras esterlinas de la inversión neta de 300 millones de dólares USA de la Entidad Controlada B en la Entidad Controlada C [moneda funcional: dólares estadounidenses (USD)]. En otras palabras, los activos netos de la Entidad Controlada B distintos de su inversión en la Entidad Controlada C, son 341 millones de libras esterlinas.

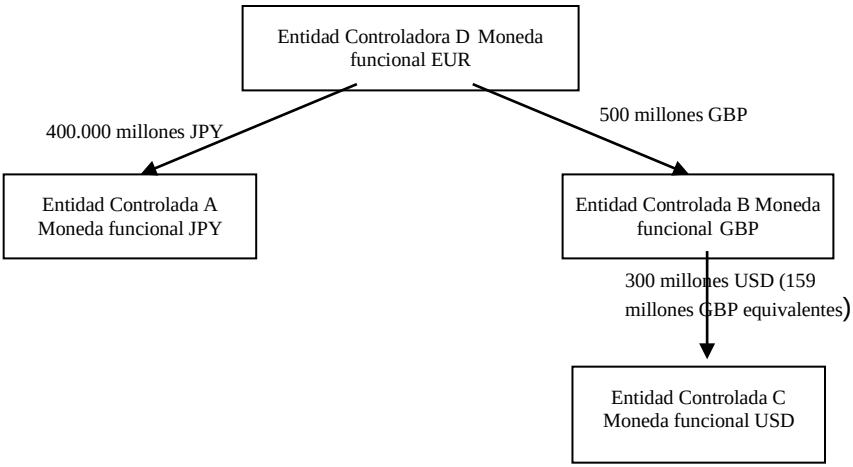

Naturaleza del riesgo cubierto para el cual puede designarse una relación de cobertura (párrafos C6–C9)

C17. La Entidad Controladora D puede cubrir su inversión neta en cada una de las Entidades Controladas A, B y C para el riesgo de tasa de cambio entre sus respectivas monedas funcionales (yen japonés (JPY), libra esterlina y dólar estadounidense) y el euro. Además, la Entidad Controladora D puede cubrir el riesgo de tasa de cambio USD/GBP entre monedas funcionales de la Entidad Controlada B y la Entidad Controlada C. En sus estados financieros consolidados, la Entidad Controlada B puede cubrir su inversión neta en la Entidad Controlada C respecto al riesgo de tasa de cambio entre sus monedas funcionales dólares USA y libras esterlinas. En los siguientes ejemplos, el riesgo designado es el riesgo de tasa de cambio al contado ya que los instrumentos de cobertura no son derivados. Si los instrumentos de cobertura fuesen contratos a término, la Entidad Controladora D podría designar el riesgo de tasa de cambio a plazo.

Importe de la partida cubierta para la cual puede designarse una relación de cobertura (párrafos C6–C9)

C18. La Entidad Controladora D desea cubrir el riesgo de tasa de cambio de su inversión neta en la Entidad Controlada C. Supongamos que la Entidad Controlada A tiene un préstamo externo de 300 millones de dólares estadounidenses. Los activos netos de la Entidad Controlada A al comienzo del ejercicio sobre el que se informa son de 400.000 millones de yenes japoneses, incluyendo el importe del préstamo externo de 300 millones de dólares USA.

C19. La partida cubierta puede ser un importe de activos netos igual o inferior al importe en libros de la inversión neta de la Entidad Controladora D en la Entidad Controlada C en sus estados financieros consolidados (300 millones de dólares estadounidenses). En sus estados financieros consolidados, la Entidad Controladora D puede designar el préstamo externo de 300 millones de dólares estadounidenses en la Entidad Controlada A como una cobertura del riesgo de tasa de cambio al contado EUR/USD asociado con su inversión neta de 300 millones de dólares USA en los activos netos de la Entidad Controlada C. En este caso, tras la aplicación de la contabilidad de coberturas, tanto la diferencia de cambio EUR/USD del préstamo externo de 300 millones de dólares estadounidenses en la Entidad Controlada A como la diferencia de cambio EUR/USD de la inversión neta de 300 millones de dólares estadounidenses en la Entidad Controlada C, se incluirán en la reserva de conversión de moneda extranjera en los estados financieros consolidados de la Entidad Controladora D.

C20. En ausencia de contabilidad de coberturas, la diferencia de tasa de cambio USD/EUR total sobre el préstamo externo de 300 millones de dólares

estadounidenses de la Entidad Controlada A se reconocería en los estados financieros consolidados de la Entidad Controladora D de la siguiente forma:

- la variación de la tasa de cambio al contado USD/JPY, convertida a euros, en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, y
- la variación de la tasa de cambio al contado JPY/EUR, directamente en los activos netos/patrimonio.

En lugar de la designación del párrafo C19, la Entidad Controladora D podría designar, en sus estados financieros consolidados, el préstamo externo de 300 millones de dólares estadounidenses de la Entidad Controlada A, como una cobertura del riesgo de tasa de cambio al contado GBP/USD entre la Entidad Controlada C y la Entidad Controlada B. En este caso, la diferencia de tasa de cambio USD/EUR total sobre el préstamo externo de 300 millones de dólares estadounidenses de la Entidad A se reconocería en su lugar, en los estados financieros de la Entidad Controlada D, de la siguiente forma:

- la variación de la tasa de cambio al contado GBP/USD, en la reserva de conversión de moneda extranjera correspondiente a la Entidad Controlada C,
- la variación de la tasa de cambio al contado GBP/JPY, convertida a euros, en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, y
- la variación de la tasa de cambio al contado JPY/EUR, directamente en los activos netos/patrimonio.

C21. La Entidad Controladora D no puede designar el préstamo externo de 300 millones de dólares estadounidenses de la Entidad Controlada A como una cobertura de ambos riesgos, es decir, del riesgo de tasa de cambio al contado EUR/USD y del riesgo de tasa de cambio al contado GBP/USD, en sus estados financieros consolidados. Un único instrumento de cobertura puede cubrir el mismo riesgo designado solo una vez. La Entidad Controlada B no puede aplicar la contabilidad de coberturas en sus estados financieros consolidados porque el instrumento de cobertura se mantiene fuera de la entidad económica que comprende a la Entidad Controlada B y a la Entidad Controlada C.

¿Qué entidad dentro de la entidad económica puede mantener el instrumento de cobertura (párrafos C10 y C11)?

C22. Como se señaló en el párrafo C20, en ausencia de contabilidad de coberturas, la variación total en el valor del préstamo externo de 300 millones de dólares estadounidenses de la Entidad Controlada A relacionado con el riesgo de tasa de cambio, debería registrarse en los estados financieros consolidados de la Entidad Controladora D, tanto en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo (riesgo al contado USD/JPY) como directamente en los activos netos/patrimonio (riesgo al contado EUR/JPY). Ambos importes se incluyen a

efectos de evaluar la eficacia de la cobertura designada en el párrafo C19 porque tanto el cambio en el valor del instrumento de cobertura como en el de la partida cubierta se calculan con referencia al euro, moneda funcional de la Entidad Controladora D, frente al dólar estadounidense, moneda funcional de la Entidad Controlada C, según la documentación de la cobertura. El método de consolidación (es decir, el método directo o el método por etapas) no afecta a la evaluación de la eficacia de la cobertura.

Importes reconocidos en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en la disposición de un negocio en el extranjero (párrafos C12 y C13)

C23. Cuando se disponga la Entidad Controlada C, el importe en los estados financieros consolidados de la Entidad Controladora D que se reclasificará al resultado (ahorro o desahorro) del periodo desde la reserva de conversión de moneda extranjera (RCME) será:

(a) con respecto al préstamo de 300 millones de dólares estadounidenses de la Entidad Controlada A, el importe que la NICSP 29 requiere que sea identificado, es decir, la variación total del valor relativo al riesgo de tasa de cambio que fue directamente reconocida en los activos netos/patrimonio como la parte eficaz de la cobertura; y

(b) con respecto a la inversión neta de 300 millones de dólares estadounidenses en la Entidad Controlada C, el importe determinado mediante el método de consolidación de la entidad. Si la Entidad Controladora D utiliza el método directo, su RCME en relación a la Entidad Controlada C se calculará directamente mediante la tasa de cambio EUR/USD. Si la Entidad Controladora D utiliza el método por etapas, su RCME en relación a la Entidad Controlada C se determinará a partir de la RCME reconocida por la Entidad Controlada B que refleja la tasa de cambio GBP/USD, la cual será convertida a la moneda funcional de la Entidad Controladora D utilizando la tasa de cambio EUR/GBP. La aplicación en ejercicios anteriores del método de consolidación por etapas por la Entidad Controladora D, ni le obliga ni le prohíbe que, al determinar el importe de la RCME a reclasificar al resultado (ahorro o desahorro) del periodo cuando se disponga de la Entidad Controlada C, éste sea el importe que se habría reconocido si hubiera utilizado siempre el método directo, dependiendo de su política contable.

Cobertura de más de un negocio en el extranjero (párrafos C7, C9, y C11)

C24. Los siguientes ejemplos muestran que en los estados financieros consolidados de la Entidad Controladora D, el riesgo que puede ser cubierto es siempre el riesgo entre su moneda funcional (euro) y las monedas funcionales de las Entidades Controladas B y C. No importa cómo se designen las coberturas, los importes máximos que pueden ser coberturas eficaces a incluir en la

reserva de conversión de moneda extranjera en los estados financieros consolidados de la Entidad Controladora D cuando ambos negocios en el extranjero están cubiertos son: 300 millones de dólares estadounidenses para el riesgo EUR/USD y 341 millones de libras esterlinas para el riesgo EUR/GBP. Cualquier otro cambio de valor resultante de las variaciones en las tasas de cambio, se incluirá en el resultado consolidado (ahorro o desahorro) de la Entidad Controladora D. Por supuesto, la controladora podría designar 300 millones de dólares estadounidenses solo para variaciones en la tasa de cambio al contado USD/GBP, o 500 millones de libras esterlinas solo para variaciones en la tasa de cambio al contado GBP/EUR.

La Entidad D mantiene ambos instrumentos de cobertura en dólares estadounidenses y libras esterlinas

C25. La Entidad Controladora D puede desear cubrir el riesgo de tasa de cambio relativo a su inversión neta en la Entidad Controlada B, así como el relativo a la Entidad Controlada C. Supongamos que la Entidad Controladora D posee instrumentos de cobertura adecuados denominados en dólares estadounidense y en libras esterlinas que podría designar para cubrir sus inversiones netas en la Entidad Controlada B y en la Entidad Controlada C. Las designaciones que puede hacer la Entidad Controladora D en sus estados financieros consolidados incluyen pero no se limitan a las siguientes:

(a) Instrumento de cobertura de 300 millones de dólares estadounidenses designado como cobertura de la inversión neta de 300 millones de dólares estadounidenses en la Entidad Controlada C, siendo el riesgo, la exposición a la tasa de cambio al contado (EUR/USD) entre la Entidad Controladora D y la Entidad Controlada C, y hasta 341 millones de libras esterlinas el instrumento de cobertura designado como cobertura de la inversión neta de 341 millones de libras esterlinas en la Entidad Controlada B, siendo el riesgo, la exposición a la tasa de cambio al contado (EUR/GBP) entre la Entidad Controladora D y la Entidad Controlada B.

(b) Instrumento de cobertura de 300 millones de dólares estadounidenses designado como cobertura de inversión neta de 300 millones de dólares estadounidenses en la Entidad Controlada C, siendo el riesgo, la exposición a la tasa de cambio al contado (GBP/USD) entre la Entidad Controlada B y la Entidad Controlada C, y hasta 500 millones de libras esterlinas de instrumento de cobertura designado como cobertura de la inversión neta de 500 millones de libras esterlinas en la Entidad Controlada B, siendo el riesgo, la exposición a la tasa de cambio al contado (EUR/GBP) entre la Entidad Controladora D y la Entidad Controlada B.

C26. El riesgo EUR/USD procedente de la inversión neta de la Entidad Controladora D en la Entidad Controlada C, es un riesgo diferente del

procedente del riesgo EUR/GBP de la inversión neta de la Entidad Controladora D en la Entidad Controlada B. Sin embargo, en el caso descrito en el apartado (a) del párrafo C25, por la designación del instrumento de cobertura en dólares estadounidenses que posee, la Entidad Controladora D ya tiene completamente cubierto el riesgo EUR/USD procedente de su inversión neta en la Entidad Controlada C. Si la Entidad Controladora D también hubiese designado un instrumento que mantuviera en libras esterlinas como cobertura de su inversión neta de 500 millones de libras esterlinas en la Entidad Controlada B, 159 millones de libras esterlinas de dicha inversión neta, que representan el equivalente en libras esterlinas de su inversión neta en dólares estadounidenses en la Entidad Controlada C, estarían dos veces cubiertos por el riesgo GBP/EUR en los estados financieros consolidados de la Entidad Controladora D.

C27. En el caso descrito en el apartado (b) del párrafo C25, si la Entidad Controladora D designase como riesgo cubierto la exposición a la tasa de cambio al contado (GBP/USD) entre la Entidad Controlada B y la Entidad Controlada C, solo la parte GBP/USD del cambio en el valor de su instrumento de cobertura de 300 millones de dólares USA se incluirá en la reserva de conversión de moneda extranjera de la Entidad Controladora D relativa a la Entidad Controlada C. La variación restante (equivalente al cambio GBP/EUR sobre los 159 millones de libras esterlinas) se incluirá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo consolidados de la Entidad Controladora D, como en el párrafo C20. Puesto que la designación del riesgo USD/GBP entre las Entidades Controladas B y C no incluye el riesgo GBP/EUR, la Entidad Controladora D también podrá designar hasta 500 millones de libras esterlinas de su inversión neta en la Entidades Controlada B, siendo el riesgo, la exposición a la tasa de cambio al contado (GBP/EUR) entre la Entidad Controladora D y la Entidad Controlada B.

La Entidad B mantiene el instrumento de cobertura en USD

C28. Supongamos que la Entidad Controlada B mantiene una deuda externa de 300 millones de dólares USA que transfirió a la Entidad Controladora D mediante un préstamo entre entidades denominado en libras esterlinas. Puesto que sus activos y pasivos se incrementan en 159 millones de libras esterlinas, los activos netos de la Entidad Controlada B no cambian. La Entidad Controlada B podría designar la deuda externa como cobertura del riesgo GBP/USD de su inversión neta en la Entidad Controlada C en sus estados financieros consolidados. La Entidad Controladora D podría mantener el mismo instrumento de cobertura designado por la Entidad Controlada B como cobertura de su inversión neta de 300 millones de dólares USA en la Entidad Controlada C frente al riesgo GBP/USD (véase el párrafo C9) y la Entidad Controladora D podría designar el instrumento de cobertura de GBP que mantiene como cobertura del total de 500 millones de libras esterlinas de inversión neta en la Entidad Controlada B. La primera cobertura, designada

por la Entidad Controlada B, se evaluaría tomando como referencia la moneda funcional de la Entidad Controlada B (libras esterlinas) y la segunda cobertura, designada por la Entidad Controladora D, se evaluaría tomando como referencia la moneda funcional de la Entidad Controladora D (el euro). En este caso, solo el riesgo GBP/USD que procede de la inversión neta de la Entidad Controladora D en la Entidad Controlada C hubiera sido cubierto en los estados financieros consolidados de la Entidad Controladora D mediante el instrumento de cobertura en dólares estadounidenses, pero no el riesgo total EUR/USD. Por lo tanto, el riesgo total EUR/GBP procedente de la inversión neta de 500 millones de libras esterlinas de la Entidad Controladora D en la Entidad Controlada B debería ser cubierto en los estados financieros consolidados de la Entidad Controladora D.

C29. No obstante, también debe considerarse la contabilización del préstamo a pagar de 159 millones de libras esterlinas por la Entidad Controlada D a la Entidad Controlada B. Si el préstamo a pagar por la Entidad Controladora D no se considerase parte de su inversión neta en la Entidad Controlada B porque no satisfaciera las condiciones del párrafo 18 de la NICPS 4, las diferencias de tasa de cambio GBP/EUR que surgieran de la conversión, deberían incluirse en el resultado consolidado (ahorro o desahorro) de la Entidad Controladora D. Si el préstamo a pagar de 159 millones de libras esterlinas a la Entidad Controlada B se considerase parte de la inversión neta de la controladora, dicha inversión neta sería solo de 341 millones de libras esterlinas y el importe que la Entidad Controladora D podría designar como partida cubierta para el riesgo GBP/EUR debería reducirse, por consiguiente, de 500 millones de libras esterlinas a 341 millones.

C30. Si la Entidad Controladora D revirtiese la relación de cobertura designada por la Entidad Controlada B, la Entidad Controladora D podría designar el préstamo externo de 300 millones de dólares estadounidenses mantenido por la Entidad Controlada B como cobertura de su inversión neta de 300 millones de dólares estadounidenses en la Entidad Controlada C para el riesgo EUR/USD, y designar el instrumento de cobertura en libras esterlinas que mantiene como de cobertura únicamente hasta los 341 millones de libras esterlinas de la inversión neta en la Entidad Controlada B. En este caso, la eficacia de ambas coberturas se valorará por referencia a la moneda funcional de la Entidad Controladora D (euros). Por consiguiente, tanto el cambio USD/GBP en el valor del préstamo externo que mantiene la Entidad Controlada B como el cambio GBP/EUR en el valor del préstamo a pagar por la Entidad Controladora D a la Entidad Controlada B (equivalente en total a USD/EUR) deberían incluirse en la reserva de conversión de moneda extranjera en los estados financieros consolidados de la Entidad Controladora D. Puesto que la Entidad Controladora D ya tiene completamente cubierto el riesgo EUR/USD procedente de su inversión neta en la Entidad Controlada C, solo podría cubrir hasta 341 millones de libras esterlinas del riesgo EUR/GBP de su inversión neta en la Entidad Controlada B.

Apéndice D

Modificaciones a otras NICSP

Las referencias a "las normas contables nacionales o internacionales aplicables que traten sobre el reconocimiento y medición de instrumentos financieros" se modifican por la "NICSP 29, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición* en las siguientes NICSP:

(a) **NICSP 1, *Presentación de los Estados Financieros* párrafos 79, 82, y 101**

(b) **NICSP 4, *Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera* párrafos 3(a), 4, 31, y 61(a)**

(c) **NICSP 6, *Estados Financieros Consolidados y Separados* párrafos 22, 52, 61, y GI8**

(d) **NICSP 7, *Inversiones en Asociadas* párrafos 1, 2, 20, 21, 24, 25, 37, 38, y 39**

(e) **NICSP 8, *Participaciones en Negocios Conjuntos* párrafos 1, 2, 47, 48, y 58**

(f) **NICSP 9, *Ingresos de Transacciones con Contraprestación* párrafo 10(c)**

(g) **NICSP 21, *Deterioro del Valor de Activos no Generadores de Efectivo* párrafos 2(c) y 9**

(h) **NICSP 26, *Deterioro del Valor de Activos Generadores de Efectivo* párrafos 2(c) y 8**

NICSP 4,-*Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera*

El párrafo 5 se modifica de la forma siguiente:

5. Esta Norma no se aplica a la contabilidad de coberturas para partidas en moneda extranjera, incluyendo la cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero. ~~En consecuencia, las entidades pueden aplicar las normas contables nacionales e internacionales correspondientes que aborden el tratamiento contable de las operaciones de cobertura.~~ La contabilidad de coberturas se trata en la NICSP 29.

NICSP 6-*Estados Financieros Consolidados y Separados*

El párrafo 58(c) se modifica de la forma siguiente:

58. ...

(c) Como instrumentos financieros~~.~~ de acuerdo con la NICSP 29.

NICSP 9,-*Ingresos de Transacciones con Contraprestación*

El párrafo 10 en la Sección de Prestación de Servicios de la Guía de Implementación se modifica de la forma siguiente:

Apéndice

GI12. Comisiones por servicios financieros.

El reconocimiento de ingresos derivados de comisiones por servicios financieros dependerá del propósito por el cual se evalúan dichas comisiones y la base contable utilizada para los instrumentos financieros asociados. La descripción de las comisiones por servicios financieros puede no ser indicativa de la naturaleza y sustancia del servicio prestado. Por ello, es necesario distinguir entre comisiones que son una parte integrante de la tasa de interés efectiva de un instrumento financiero, comisiones que se ganan en la medida que se presta el servicio, y comisiones que se ganan cuando se lleva a cabo un acto significativo.

(a) *Comisiones que son una parte integrante de ~~el rendimiento~~ la tasa de interés efectiva de un instrumento financiero.*

Estas comisiones generalmente se tratan como un ajuste de ~~el rendimiento~~ la tasa de interés efectiva. Sin embargo, cuando el instrumento financiero se ~~va a ser~~ mide al valor razonable~~ después de su reconocimiento inicial~~ con cambios en el resultado (ahorro o desahorro), las comisiones se reconocerán como ingresos en el mismo momento que el instrumento sea reconocido inicialmente.

(i) *Las comisiones de creación o apertura recibidas por la entidad en relación con la creación o adquisición de un activo financiero que quede fuera del alcance de la NICSP 29 se clasificarán como un activo financiero "al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro)".*

Estas comisiones pueden incluir compensaciones por actividades tales como la evaluación de la situación financiera del prestatario, evaluación y registro de garantías, garantías y otros acuerdos de garantía, negociación de los términos del instrumento, preparación y proceso de documentos y el cierre de la transacción. Estas comisiones son una parte integrante de una participación que se genera con el instrumento financiero resultante y, junto con los costos de la transacción relacionados (como se definen en la NICSP 29), se difieren y reconocen como un ajuste a la tasa de interés efectiva.

(ii) *Comisiones por compromiso recibidas por la entidad con motivo de la iniciación o apertura del préstamo cuando el compromiso del préstamo queda fuera del alcance de la NICSP 29.*

Si es probable que la entidad lleve a cabo un acuerdo de préstamo específico y el compromiso de préstamo no queda dentro del alcance de la NICSP 29, la comisión por compromiso recibida se considerará como una compensación por una participación en curso en la adquisición de un instrumento financiero y que, junto con los costos de la transacción relacionados (como se define en la NICSP 29) se difiere y reconoce como un ajuste a la tasa de interés efectiva. Si el compromiso expira sin que la entidad realice el préstamo, la comisión se reconocerá como un ingreso en el momento de la extinción. Los compromisos de préstamo que queden dentro del alcance de la NICSP 29 se contabilizarán como derivados y se medirán al valor razonable.

(iii) *Comisiones de creación o apertura recibidas al emitir pasivos financieros medidos a costo amortizado.*

Estas comisiones son una parte integrante de una relación que se genera con un pasivo financiero. Cuando un pasivo financiero no se clasifique como "al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)" las comisiones de creación o apertura recibidas se incluirán, con los correspondientes costos de transacción en que se haya incurrido (como se establece en la NICSP 29), en el importe en libros inicial del pasivo financiero y se reconocerán como un ajuste a la tasa de interés efectiva. Una entidad distinguirá entre comisiones y costos que son parte integrante de la tasa de interés efectiva para el pasivo financiero que procedan de las comisiones de creación o apertura y los costos de transacción relacionados con el derecho a proporcionar servicios, tales como los servicios de gestión de inversiones.

(b) *Comisiones acumuladas (o devengadas) a medida que se suministran los servicios.*

(i) *Comisiones cargadas por el servicio de un préstamo*

Las comisiones cargadas a otra entidad por el servicio de un préstamo se reconocerán como ingresos a medida que los servicios se suministren. ~~Si la entidad vende un préstamo pero retiene el servicio del mismo, cobrando una comisión que es menor que la habitual por tal servicio, parte del precio de~~

~~venta del préstamo se diferirá y reconocerá como ingreso a medida que tal servicio se va suministrando.~~

(ii) *Comisiones de compromiso por conceder ~~o comprar~~ un préstamo cuando el compromiso de préstamo está fuera del alcance de la NICSP 29.*

Si es improbable que se vaya a producir un acuerdo específico de préstamo y el compromiso de préstamo no está en el ámbito de la NICSP 29, la comisión de compromiso es reconocida como un ingreso tomando como base la proporción de tiempo transcurrido con relación al periodo cubierto por el compromiso. Los compromisos de préstamo que queden dentro del alcance de la NICSP 29 se contabilizarán como derivados y se medirán al valor razonable.

(iii) *Comisiones de gestión de la inversión*

Las comisiones cargadas por gestionar las inversiones se reconocerán como ingreso a medida que se suministran los servicios.

Los costos adicionales que son directamente atribuibles a garantizar un contrato de gestión de inversión se reconocerán como un activo si pueden ser identificados separadamente y medidos con fiabilidad y si es probable que sean recuperados. Como en la NICSP 29, un costo adicional es aquel en que no se hubiese incurrido si la entidad no hubiese garantizado el contrato de gestión de la inversión. El activo representa el derecho contractual de la entidad a beneficiarse del suministro de servicios de gestión de la inversión, y se amortiza a medida que la entidad reconoce el ingreso relacionado. Si la entidad tiene una cartera de contratos de gestión de inversión, puede calcular la recuperabilidad en base a la cartera.

Algunos contratos de servicios financieros implican tanto la creación de uno o más instrumentos financieros como la provisión de servicios de gestión financiera. Un ejemplo es un contrato a largo plazo de ahorro mensual unido a la gestión de un fondo de participaciones de propiedad. El proveedor del contrato distingue entre los costos de transacción relacionados con la creación del instrumento financieros de los costos de garantizar el derecho a suministrar servicios de gestión financiera.

(c) *Comisiones acumuladas (o devengadas) en la ejecución de un acto significativo~~, que es más importante que ningún otro acto~~.*

Las comisiones correspondientes se reconocerán como ingresos cuando el acto significativo ha tenido lugar, como se describe en los ejemplos que siguen.

(i) *Comisión por la colocación de acciones a un cliente.*

La comisión se reconocerá como ingreso cuando las acciones hayan sido colocadas.

(ii) *Comisión de intermediación, por mediar en un préstamo entre un inversor y un tomador de los fondos.*

La comisión se reconocerá como ingreso cuando se haya llegado al acuerdo de préstamo entre las partes.

(iii) *Comisión por sindicación de préstamos.*

Una comisión de sindicación recibida por una entidad que interviene para conseguir el préstamo sindicado a otra que necesita los fondos, pero que no conserva una parte del préstamo para sí (o conserva una parte de la tasa de interés efectiva, tomando un riesgo comparable al de los otros participantes), es una compensación por el servicio de sindicación. Esta comisión se reconocerá como ingreso cuando la labor de sindicación haya terminado.

NICSP 12, *Inventarios*

El párrafo 2(b) se modifica como sigue:

2. ...

(b) Instrumentos financieros (véase la NICSP 28, *Instrumentos Financieros: Presentación* y la NICSP 29, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*).

NICSP 21, *Deterioro del valor de activos no generadores de efectivo*

El párrafo 2(c) se modifica de la forma siguiente:

2. ...

(c) Activos financieros incluidos en el alcance de la ~~NICSP 15, "Instrumentos Financieros: Presentación e Información a Revelar"~~ NICSP 29, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*.

El párrafo 9 se modifica de la forma siguiente:

9. Esta Norma no se aplica a los activos financieros incluidos en el alcance de la ~~NICSP 15~~ NICSP 28, *Instrumentos Financieros: Presentación.* El deterioro de estos activos ~~se tratará en cualquier NICSP que desarrolle el IPSASB en base a la NIC 39 "Instrumentos Financieros: Reconocimiento y~~

~~Medición" para tratar el reconocimiento y medición de los instrumentos financieros~~ se trata en la NICSP 29.

NICSP 23, *Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias)*

El párrafo 5 se modifica de la forma siguiente:

5. Esta Norma aborda los ingresos que surgen de transacciones sin contraprestación. Los ingresos que surgen de transacciones con contraprestación se tratan en la NICSP 9, *Ingresos por Transacciones con Contraprestación*. los ingresos recibidos por las entidades del sector público surgen tanto de transacciones con contraprestación como de transacciones sin contraprestación, la mayoría de los ingresos de los gobiernos y otras entidades del sector público se derivan habitualmente de transacciones sin contraprestación tales como:

   (a) impuestos; y

   (b) transferencias (sean monetarias o no), que incluyen subvenciones, condonaciones de deudas, multas, legados, regalos, donaciones, ~~y~~ bienes y servicios en especie y la parte por debajo de mercado de los préstamos en condiciones favorables recibidos.

El párrafo 10 se modifica de la forma siguiente:

10. Hay un grupo adicional de transacciones sin contraprestación en el que la entidad puede *proporcionar* alguna contraprestación directamente a cambio de los recursos recibidos, pero esta contraprestación no se aproxima al valor razonable de los recursos recibidos. En estos casos la entidad determinará si hay una combinación de transacciones con contraprestación y sin contraprestación, reconociendo cada componente de las mismas de manera separada. Por ejemplo, una entidad recibe financiación de 6 millones de u.m. por parte de una agencia de desarrollo multilateral. El acuerdo estipula que la entidad debe devolver 5 millones de u.m. de la financiación recibida a lo largo de un periodo de 10 años, al 5% de interés cuando la tasa de mercado para un préstamo similar es del 11%. Efectivamente, la entidad ha recibido una subvención de 1 millón de u.m. (6 millones de u.m. recibidas menos 5 millones de u.m. a devolver) y realizó un préstamo en condiciones favorables de 5 millones de u.m. que consigue un interés a un 6% por debajo de la tasa de interés de mercado para un préstamo similar. La subvención recibida de 1 millón de u.m., así como la parte por debajo de mercado en el pago de intereses de acuerdo los términos del acuerdo, son transacciones sin contraprestación. El capital del contrato y el pago de intereses a lo largo del periodo del préstamo son transacciones con contraprestación.

El párrafo 87 se modifica de la forma siguiente:

87. Los ingresos procedentes de condonaciones de deudas se miden por el importe en libros de la deuda condonada. ~~valor razonable de la deuda condonada. Ésto normalmente será el importe en libros de la deuda condonada.~~

Se insertan un encabezamiento y varios párrafos adicionales después del párrafo 105 de la forma siguiente:

Préstamos en condiciones favorables

105A. Préstamos en condiciones favorables son préstamos recibidos por una entidad en unos términos por debajo de mercado. La parte del préstamo que es reembolsable, junto con los pagos de intereses, es una transacción con contraprestación y se contabilizará de acuerdo con la NICSP 29, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*. Una entidad considerará si la diferencia entre el precio de la transacción (importe del préstamo) y el valor razonable del préstamo en el reconocimiento inicial (véase la NICSP 29) se trata de un ingreso sin contraprestación que deba contabilizarse de acuerdo a esta Norma.

105B. En el caso de que una entidad determine que la diferencia entre el precio de la transacción (importe del préstamo) y el valor razonable del préstamo en el reconocimiento inicial es un ingreso sin contraprestación, la entidad reconocerá la diferencia como un ingreso, salvo si existiera una obligación presente, por ejemplo, en el caso de que las condiciones específicas impuestas sobre los activos transferidos por el receptor den lugar a una obligación presente. En el caso de que exista una obligación presente, se reconocerá como un pasivo. Cuando la entidad satisfaga la obligación presente, se reducirá el pasivo y se reconocerá un ingreso por el mismo importe.

Se inserta un sub-párrafo adicional después del párrafo 106(c) de la forma siguiente:

106. ….

(cA) **el importe de los pasivos reconocidos con respecto a los activos transferidos sujetos a condiciones;**

Se incluye un párrafo adicional después del párrafo 124A:

124B La NICSP 29 modificó los párrafos 4, 10, 87, y 106, e insertó los párrafos 105A y 105B. Una entidad debe aplicar esas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2013. Si una entidad aplica la NICSP 29 en un periodo que comience antes del 1 de enero de 2013, las modificaciones también se aplicarán para dicho periodo.

En la Guía de Implementación se inserta un ejemplo adicional después del párrafo GI53 de la siguiente forma:

Guía de implementación

Préstamos en condiciones favorables (párrafos 105A a 105B)

GI54. Una entidad recibe financiación de 6 millones de u.m. por parte de una agencia de desarrollo multilateral para construir 10 escuelas en los próximos 5 años. La financiación se concede en los siguientes términos:

- 1 millón de u.m. de la financiación no tiene que ser reembolsada, siempre y cuando las escuelas estén construidas.
- 5 millones de la financiación se reembolsarán de la siguiente forma:

  Año 1: ningún capital a reembolsar

  Año 2: 10% del capital a reembolsar

  Año 3: 20% del capital a reembolsar

  Año 4: 30% del capital a reembolsar

  Año 5: 40% del capital a reembolsar
- Se carga un interés del 5% anual a lo largo del periodo del préstamo (asumimos que el interés se paga por año vencido). La tasa de interés de mercado para un préstamo similar es del 10%.
- En la medida que las escuelas no hayan sido construidas, la financiación concedida debe ser devuelta al donante (asumimos que el donante tiene los sistemas para realizar un seguimiento efectivo y que tiene un historial anterior de exigir que se le devuelvan los fondos que no se hayan gastado).
- La entidad construye las siguientes escuelas a lo largo del periodo del préstamo:

  Año 1: 1 escuela terminada

  Año 2: 3 escuelas terminadas

  Año 3: 5 escuelas terminadas

  Año 4: 10 escuelas terminadas

Análisis:

La entidad ha recibido efectivamente una subvención de 1 millón de u.m. y un préstamo de 5 millones de u.m. (Nota: La entidad tendría que considerar si la esencia del millón de u.m. es una contribución de los propietarios o un ingreso; asumimos para los propósitos de este ejemplo que el millón de u.m. se trata de un ingreso). También ha recibido una subvención adicional de 784.550 u.m. (que es la diferencia entre los importes del préstamo de 5 millones u.m. y el valor presente de los flujos de efectivo contractuales del préstamo, descontados utilizando la tasa de interés de mercado del 10%).

La subvención de 1 millón de u.m. +784.550 u.m. se contabilizará de acuerdo con esta Norma y, el préstamo junto con los pagos asociados al interés contractual y pagos de capital, de acuerdo con la NICSP 29.

1. En el reconocimiento inicial, la entidad reconocerá lo siguiente:

Dr		Banco	6.000.000 u.m	
	Cr	Préstamo		4.215.450 u.m.
	Cr	Pasivo		1.784.550 u.m.

2. Año 1: la entidad reconocerá lo siguiente:

Dr		Pasivo	178.455 u.m.	
	Cr	Ingreso sin contraprestación		178.455 u.m.

(1/10 de las escuelas construidas X 1.784.550 u.m.)

(Nota: Los asientos de diario por el reembolso de intereses y capital y los intereses acumulados o devengados, no se han reflejado en este ejemplo porque lo que se pretende es ilustrar el reconocimiento de ingresos que surgen de los préstamos en condiciones favorables. Se incluyen ejemplos completos en los Ejemplos Ilustrativos para la NICSP 29)

3. Año 2: la entidad reconocerá lo siguiente (asumiendo que la entidad mide posteriormente el préstamo en condiciones favorables al costo amortizado):

Dr		Pasivo	356.910 u.m.	
	Cr	Ingreso sin contraprestación		356.910 u.m.

3/10 de las escuelas construidas X 1.784.500 u.m. – 178.455 u.m. ya reconocidas)

4. Año 3: la entidad reconocerá lo siguiente:

Dr		Pasivo	356.910 u.m.	
	Cr	Ingreso sin contraprestación		356.910 u.m.

(5/10 escuelas construidas X 1.784.550 – 535.365 u.m. ya reconocidas)

5. Año 4: la entidad reconocerá lo siguiente:

Dr		Pasivo	892.275 u.m.	
	Cr	Ingreso sin contraprestación		892.275 u.m.

(Todas las escuelas construidas, 1.784.550 u.m. – 892.275 u.m.)

Si el préstamo en condiciones favorables se concediera sin condiciones, la entidad reconocería lo siguiente en el reconocimiento inicial:

Dr		Banco	6.000.000 u.m	
	Cr	Préstamo		4.215.450 u.m.
	Cr	Ingreso sin contraprestación		1.784.550 u.m.

NICSP 26, *Deterioro del Valor de Activos Generadores de Efectivo*

El párrafo 2(c) se modifica de la forma siguiente:

(c) Activos financieros dentro del alcance de la ~~NICSP 15, "*Instrumentos Financieros: Presentación e Información a Revelar*"~~ NICSP 29, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*;

El párrafo 9 se modifica de la forma siguiente:

9. Esta Norma no se aplica a los activos financieros incluidos en el alcance de la ~~NICSP 15~~ NICSP 28, *Instrumentos Financieros: Presentación.* del valor de estos activos ~~se tratará en alguna NICSP que el IPSASB desarrolle para tratar el reconocimiento y medición de los instrumentos financieros~~ se trata en la NICSP 29.

Fundamentos de las conclusiones

Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan a la NICSP 29, pero no son parte integrante de la Norma.

Introducción

FC1. Estos Fundamentos de las conclusiones resumen las consideraciones del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB) para llegar a las conclusiones en la NICSP 29, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición.* Como esta Norma se basa en la NIC 39, *Instrumentos Financieros Reconocimiento y Medición* emitida por el IASB, los Fundamentos de las conclusiones indican solo aquellas áreas donde la NICSP 29 se diferencia de los principales requerimientos de la NIC 39.

FC2. Este proyecto sobre instrumentos financieros forma parte del programa de convergencia del IPSASB, cuyo objetivo es la convergencia entre las NICSP y las NIIF. El IPSASB reconoce que hay determinados aspectos de los instrumentos financieros, que dado que están relacionados con el sector público, no son tratados en la NIC 39. Dichos aspectos serán tratados en proyectos futuros del IPSASB. En particular, el IPSASB reconoce que los proyectos futuros deben tratar:

- ciertas transacciones llevadas a cabo por bancos centrales; y
- cuentas por cobrar y por pagar que surgen de acuerdos que, en esencia, son similares y tienen los mismos efectos económicos que los instrumentos financieros, pero no tienen una naturaleza contractual.

. En el desarrollo de esta Norma, el IPSASB decidió mantener el texto de la NIC 39 siempre que fuese coherente con las NICSP existentes, y tratar ciertos aspectos específicos del sector público a través de guías de aplicación adicionales.

FC4. En septiembre de 2007, el IASB emitió modificaciones a la NIC 1, *Presentación de Estados Financieros*, introduciendo el “resultado integral” en la presentación de estados financieros. Dado que el IPSASB todavía no ha considerado el resultado integral, así como otras modificaciones propuestas a la NIC 1, dichas modificaciones no se han incluido en la NICSP 29. Se ha incluido en el texto de la NICSP 29, el texto de la NIC 39 publicado a 31 de diciembre de 2008, incluyendo ciertas modificaciones hechas por el IASB a la NIC 39 en abril de 2009 como parte de su proyecto de mejoras. El IPSASB reconoce que la NIIF 9 *Instrumentos Financieros* fue emitida en noviembre de 2009. El IPSASB también reconoce que el IASB tiene planificadas más modificaciones significativas de la NIC 39. Por tanto, el IPSASB ha decidido considerar cualquier modificación de los

requerimientos del IASB sobre instrumentos financieros como parte de un proyecto futuro.

Alcance

FC5. Los activos y pasivos pueden surgir de ingresos de transacciones sin contraprestación contractuales. El reconocimiento y medición inicial de los activos y pasivos que surgen de ingresos de transacciones sin contraprestación se trata en la NICSP 23 *Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias).* La NICSP 23 no proporciona requerimientos y guías para la medición posterior o baja en cuentas de dichos activos y pasivos. El IPSASB consideró la interrelación entre esta Norma y la NICSP 23 para los activos y pasivos que surgen de ingresos de transacciones sin contraprestación que cumplen la definición de activos financieros y pasivos financieros.

FC6. El IPSASB acordó que cuando un activo adquirido en una transacción sin contraprestación es un activo financieros, la entidad:

- reconoce inicialmente el activo utilizando la NICSP 23; y
- mide inicialmente el activo utilizando la NICSP 23, pero utilizará los requerimientos de esta Norma para determinar el tratamiento apropiado para cualquier costo de transacción en el que se incurra para adquirir el activo.

Como la NICSP 23 no establece requerimientos para la medición posterior o baja en cuentas para los activos adquiridos a través de transacciones sin contraprestación, se aplica esta Norma a dichos activo si son activos financieros.

FC7. Para los pasivos, el IPSASB acordó que los pasivos que surjan de las condiciones impuestas por una transferencia de recursos de acuerdo con la NICSP 23, se reconocerán y medirán inicialmente utilizando dicha NICSP, dado que dichos pasivos habitualmente no cumplen con la definición de pasivo financiero en el reconocimiento inicial (véase la NICSP 28). Después del reconocimiento inicial, si las circunstancias indican que el pasivo es un pasivo financiero, una entidad evaluará si debe darse de baja en cuentas el pasivo reconocido de acuerdo con la NICSP 23 y reconocerse un pasivo financiero de acuerdo con esta Norma.

FC8. El IPSASB acordó que otros pasivos que surgen de ingresos de transacciones sin contraprestación, por ejemplo, la devolución de recursos basada en una restricción en el uso de un activo, se reconocerán y medirán inicialmente de acuerdo con esta Norma si cumplen la definición de pasivo financiero.

Medición inicial

FC9. El IPSASB reconoció que existe una interrelación entre la NICSP 23 y esta Norma para los activos adquiridos a través de transacciones sin contraprestación que cumplen la definición de activo financiero. La NICSP 23 requiere medir inicialmente al valor razonable los activos adquiridos en transacciones de ingresos sin contraprestación. Esta Norma requiere medir inicialmente los activos financieros al valor razonable, más los costos de la transacción, siempre que los activos posteriormente no se midan al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) del periodo. Los dos procedimientos de medición son ampliamente coherentes, excepto por el tratamiento de los costos de la transacción.

FC10. El IPSASB concluyó que hubiese sido inapropiado que los activos financieros que surgen de transacciones sin contraprestación fuesen medidos de forma diferente a los que surgen de transacciones con contraprestación. En consecuencia, el IPSASB acordó que los activos adquiridos en transacciones sin contraprestación debían ser medidos al valor razonable utilizando los criterios de la NICSP 23, pero que debe considerarse esta Norma cuando se incurren en costos de transacción para adquirir el activo.

Préstamos en condiciones favorables

FC11. Una entidad puede conceder o recibir préstamos en condiciones favorables. Dichos préstamos tienen aspectos particulares de contabilización porque sus condiciones no están relacionadas con el mercado. Por tanto, el IPSASB consideró cómo debe contabilizarse la parte por debajo del mercado de un préstamo en condiciones favorables. En el Proyecto de Norma ED 38, el IPSASB propuso que una entidad debe contabilizar los préstamos en condiciones favorables analizando la esencia de la transacción en cada una de las partes que la componen y contabilizando cada componente por separado y por tanto, el IPSASB determinó que la parte por debajo de mercado de un préstamo en condiciones favorables debe contabilizarse como sigue:

- el emisor de un préstamo en condiciones favorables contabiliza la parte del préstamo por debajo del mercado como un gasto el año en que se emite el préstamo; y
- el receptor de un préstamo en condiciones favorables contabiliza la parte del préstamo por debajo del mercado de acuerdo con la NICSP 23.

FC12. Algunos de los que respondieron al proyecto de norma ED 38 discreparon con el tratamiento propuesto para los préstamos en condiciones favorables porque no creían que el valor razonable fuese una base de medición apropiada, mientras que otros discreparon con el tratamiento propuesto de

gasto para la parte por debajo del mercado de los préstamos en condiciones favorables.

FC13. Los que respondieron que discrepaban con la base de medición del valor razonable citaron dificultades conceptuales y prácticas en la medición de los préstamos en condiciones favorables al valor razonable. A nivel conceptual, se indicó que algunos préstamos en condiciones favorables emitidos por entidades del sector público podrían no estar disponibles en un mercado ordenado como consecuencia de los perfiles de riesgo de los prestatarios, por ejemplo, préstamos a pequeñas empresas, o préstamos garantizados por el gobierno en su condición de prestamista de último recurso. Para los préstamos que no se encontrarían habitualmente en un mercado ordenado, los que respondieron argumentaron que aunque fuese posible obtener el valor razonable, dicho valor razonable no proporciona una representación fiel de la transacción. Ellos argumentaron que dado que no existe un mercado ordenado para dichas transacciones, el precio de la transacción en la medición inicial representa el valor razonable del préstamo. Aquellos que respondieron que citaron dificultades prácticas en la determinación del valor razonable indicaron que debido a dichas dificultades los valores razonables se determinan habitualmente utilizando estimaciones. Según su punto de vista la utilización de dichas estimaciones podría convertir a la información en potencialmente carente de fiabilidad. Como vía para superar estas dificultades prácticas, los que respondieron sugirieron que, como alternativa al valor razonable, debe utilizarse como base de medición el costo nominal o la tasa de interés del prestamista.

FC14. El IPSASB adopta la opinión de que la utilización del valor razonable permite una representación más fiel de la determinación del elemento de condición favorable de un préstamo en condiciones favorables. Además, dado que los préstamos concedidos sin intereses o con intereses reducidos no son únicos del sector público, no persuadieron al IPSASB de que existiese una razón específica en el sector público para abandonar los principios de valor razonable de la NIC 39. También indicaron que la NICSP 30 requiere información a revelar específica sobre la medición de instrumentos financieros incluyendo aquellos casos donde se han utilizado datos de mercado no observables. En consecuencia, el IPSASB decidió mantener el valor razonable como base de medición para los préstamos en condiciones favorables.

FC15. Los que respondieron que no estaban de acuerdo con contabilizar como gasto la parte por debajo de mercado de los préstamos en condiciones favorables, indicaron que ya que dicha parte representa un subsidio podría ser más apropiado reconocer inicialmente un activo y reconocer posteriormente un gasto a través de la reducción de dicho activo conforme y cuando las condiciones del subsidio se cumplen o en proporción a una base temporal. Sin embargo, el IPSASB consideró que la concesión inicial del

préstamo da lugar a un compromiso de recursos, en forma de un préstamo y un subsidio, desde el primer día. El punto de vista del IPSASB era que el reconocimiento inicial de este subsidio como un gasto al reconocer la transacción, proporciona información más útil para fines de rendición de cuentas.

Garantías financieras emitidas a través de transacciones sin contraprestación

FC16. El IPSASB reconoció que en el sector público es habitual que los contratos de garantía financiera se emitan a través de transacciones sin contraprestación, es decir, se emiten sin contraprestación o por una contraprestación simbólica, generalmente para conseguir los amplios objetivos de las políticas sociales del emisor, en lugar de con fines comerciales. Aunque las entidades pueden emitir garantías por debajo de su valor razonable en el sector privado, no es habitual y es por razones comerciales, como cuando una entidad controladora emite una garantía al tenedor en nombre de la entidad controlada. En el sector público, la máxima exposición al riesgo de crédito de dichas garantías puede ser extremadamente elevada. Dichas garantías se emiten generalmente porque no existe un mercado activo, en algunos casos, sería imposible que un emisor del sector privado proporcionase la garantía por la amplitud de la exposición al riesgo de crédito. El IPSASB consideró el enfoque de la medición inicial y mediciones posteriores para dichos contratos de garantía financiera.

FC17. El IPSASB consideró si cuando se realiza un contrato de garantía financiera con contraprestación debe considerarse como valor razonable el importe de dicha contraprestación. La Guía de Aplicación de la NIC 39 establece que “el valor razonable de un instrumento financiero, en el momento de reconocimiento inicial, es normalmente el precio de la transacción”. En el sector público el IPSASB consideró que en muchos casos el precio de la transacción relacionado con un contrato de garantía financiera no reflejaría el valor razonable y que el reconocimiento de dicho importe sería un reflejo inexacto y engañoso de la exposición del emisor al riesgo financiero. El IPSASB concluyó que cuando una garantía financiera tiene contraprestación, una entidad debe determinar si la contraprestación surge de una transacción con contraprestación y por tanto representa su valor razonable. Si la contraprestación representa el valor razonable, el IPSASB concluyó que las entidades deben reconocer la garantía financiera por el importe de la contraprestación y las mediciones posteriores deben ser por el importe mayor entre el importe determinado de acuerdo con la NICSP 19 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes* y el importe inicialmente reconocido, menos, cuando corresponda, la amortización acumulada reconocida de acuerdo con la NICSP 9 *Ingresos de Transacciones con Contraprestación*. Cuando el precio de la transacción no es su valor razonable, debe requerirse a la entidad en el reconocimiento

inicial determinar la medición de la misma forma que si no se hubiese pagado contraprestación.

FC18. Por tanto, el IPSASB consideró el enfoque para determinar la medición en el reconocimiento inicial de los contratos de garantía financiera sin contraprestación o por una contraprestación distinta al valor razonable. El IPSASB identificó que podía utilizarse una jerarquía de valoración para la medición inicial de los contratos de garantía financiera sin contraprestación o por una contraprestación distinta al valor razonable:

- una entidad evalúa si puede determinarse el valor razonable de un contrato de garantía financiera observando el precio en un mercado activo;
- cuando el precio no pueda determinarse observando el precio en un mercado activo, la entidad utiliza una técnica de valoración; y
- si el valor razonable para un contrato de garantía financiera no puede determinarse, la entidad mide el contrato de garantía financiera en el reconocimiento inicial y posterior de acuerdo con la NICSP 19.

FC19. Puede haber casos en los que exista un merado activo para contratos de garantía financiera equivalentes o similares a los emitidos. En dichos casos el valor razonable debe estimarse a través de la observación de dichos mercados activos. Cuando no existe un mercado activo, el IPSASB consideró si debe requerirse a la entidad cambiar inmediatamente al enfoque basado en al NICSP 19. El IPSASB indicó que muchas técnicas de valoración son de gran complejidad, y tal como se indica en los párrafos GA107 y GA108 pueden dar lugar a una variedad de resultados. Es discutible que el costo de desarrollar dichas técnicas exceda los beneficios proporcionados a los usuarios de la información. Un enfoque basado en la NICSP 9 puede proporcionar una medición más fiable y comprensible de la exposición al riesgo del emisor como resultado de formalizar un contrato de garantía financiera. El IPSASB también reconoció que cuando una entidad no reconoce un pasivo de acuerdo con la NICSP 19, la entidad revela la información requerida sobre obligaciones contingentes en la NICSP 19 a menos que la salida de recursos sea remota. La información proporcionada a los usuarios sobre la exposición al riesgo relacionada con las garantías financieras proporcionadas con contraprestación nula o simbólica también incluye informaciones a revelar sobre el riesgo de crédito en la NICSP 30 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*. Por el contrario, el IPSASB reconoció que actualmente hay NICSP que requieren la utilización de expertos, como actuarios, para desarrollar técnicas de valoración que son intrínsecamente complejas (por naturaleza), como la NICSP 25 *Beneficios a los Empleados*. Considerando ambos aspectos el IPSASB concluyó que, en ausencia de un mercado activo, debe permitirse a las entidades utilizar una técnica de valoración no basada en un mercado observable cuando estén

convencidas de que dicha técnica proporciona un método fiable y comprensible para determinar el valor razonable de un contrato de garantía financiera formalizado por un emisor a través de una transacción sin contraprestación. Particularmente, este es el caso de garantías no estándar en el que hay disponibilidad limitada de datos sobre incumplimientos y riesgo de crédito.

Guía de implementación

Esta guía acompaña a la NICSP 29, pero no es parte de la misma.

Sección A: Alcance

A.1 *Práctica de liquidación por el importe neto: contrato a término para comprar una materia prima cotizada*

La Entidad XYZ realiza un contrato a término a precio fijo para comprar un millón de litros de petróleo de acuerdo con sus necesidades de utilización esperadas. El contrato permite a XYZ recibir la entrega física de petróleo al final de los doce meses o pagar o recibir una liquidación por el neto en efectivo, en función del cambio en el valor razonable del petróleo. ¿Se contabilizará el contrato como un derivado?

Aunque el contrato cumple la definición de derivado, no se tiene que contabilizar necesariamente como un derivado. El contrato es un instrumento derivado porque no hay inversión neta inicial, el contrato está basado en el precio del petróleo, y se liquidará en una fecha futura. Sin embargo, si XYZ tiene la intención de liquidar el contrato a través de la entrega y no tiene costumbre de liquidar contratos similares por el neto en efectivo o de escoger la entrega del petróleo y venderlo en un corto periodo de tiempo después de la entrega con el propósito de generar un beneficio por las fluctuaciones a corto plazo en el precio o en el margen del distribuidor, el contrato no se contabiliza como un derivado según la NICSP 29. En su lugar, se contabiliza como un contrato pendiente de ejecución.

A.2 Opción de vender un activo no financiero

La Entidad XYZ posee un edificio de oficinas. XYZ contrata una opción de venta con un inversor que permite a XYZ vender el edificio al inversor por 150 millones de u.m. El valor actual del edificio es 175 millones de u.m. La opción expira en cinco años. La opción, si se ejercita, puede liquidarse a través de la entrega física o por el neto en efectivo, a la elección de XYZ. ¿Cómo contabilizan la opción tanto XYZ como el inversor?

La contabilización de XYZ depende de su intención y de su práctica pasada de liquidación. Aunque el contrato cumpla la definición de derivado, XYZ no lo contabilizará como un derivado si XYZ tiene la intención de liquidar el contrato con la entrega del edificio, si XYZ ejercita está opción y no hay práctica pasada de liquidar en neto (NICSP 29, párrafo 4 y NICSP 29, párrafo GA22).

El inversor, sin embargo, no puede concluir que se contrató la opción para cumplir los requerimientos de compra, venta o utilización esperados porque el inversor no tiene la capacidad de requerir la entrega (NICSP 29, párrafo 6). Además, la opción puede ser liquidada por el neto en efectivo. Por lo tanto, el inversor tiene que contabilizar el contrato como un derivado. Independientemente de las prácticas pasadas, la intención del inversor no afecta a si la liquidación se hará por entrega o en efectivo. El inversor ha emitido una opción, y una opción emitida en la que el

tenedor tiene la opción de liquidación física o por el neto en efectivo nunca puede cumplir el requerimiento de entrega normal para la exención de la NICSP 29 porque el emisor de la opción no tiene la capacidad para requerir la entrega.

Sin embargo, si el contrato fuera un contrato a término en lugar de una opción, y si el contrato requiriese la entrega física y la entidad que informa no tuviese práctica pasada de liquidar por el neto en efectivo o de elegir la entrega del edificio para venderlo en un periodo corto tras la entrega con el propósito de generar un beneficio por las fluctuaciones a corto plazo en el precio o margen del distribuidor, el contrato no podría contabilizarse como un derivado.

Sección B: Definiciones

B.1 Definición de un derivado: ejemplos de derivados y subyacentes

¿Cuáles son los ejemplos de contratos derivados comunes y los subyacentes identificados?

La NICSP 29 define un derivado de la siguiente forma:

Un *derivado* es un instrumento financiero u otro contrato dentro del alcance de esta Norma que tiene las tres características siguientes:

(a) su valor cambia en respuesta a los cambios en una tasa de interés especificada, en el precio de un instrumento financiero, en el de una materia prima cotizada, en una tasa de cambio, en un índice de precios o de tasas de interés, en una calificación o índice de carácter crediticio o en función de otra variable, que en el caso de no ser financiera no sea específica para una de las partes del contrato (a veces se denomina "subyacente" a esta variable);

(b) no requiere una inversión inicial neta, o bien requiere una inversión inferior a la que se requeriría para otros tipos de contratos, en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado; y

(c) se liquida en una fecha futura.

Tipo de contrato	**Principal variable de precio-liquidación (variable subyacente)**
Permuta de tasas de interés	Tasas de interés
Permuta financiera de divisas (permuta financiera de diferencias de cambio)	Tasas de cambio
Permuta financiera de materias primas cotizadas	Precios de materias primas cotizadas
Permuta financiera de instrumentos patrimonio	Precios del patrimonio (instrumentos de patrimonio de otra entidad)
Permuta financiera de créditos	Calificación crediticia, índice crediticio o precio de los créditos
Permuta financiera total de rendimientos	Valor razonable total del activo de referencia y

Tipo de contrato	Principal variable de precio-liquidación (variable subyacente)
	tasas de interés
Opción sobre bonos del tesoro comprada o emitida (de compra o venta)	Tasas de interés
Opción sobre divisas comprada o emitida (de compra o venta)	Tasas de cambio
Opción sobre materia prima cotizada comprada o emitida (de compra o venta)	Precios de materias primas cotizadas
Opción sobre acciones comprada o emitida (de compra o venta)	Precios del patrimonio (instrumentos de patrimonio de otra entidad)
Futuros de tasa de interés ligados a deuda estatal (instrumentos a plazo del tesoro)	Tasas de interés
Futuros de divisas	Tasas de cambio
Futuros de materia prima cotizada	Precios de materias primas cotizadas
Contratos a término de tasa de interés ligados a deuda estatal (instrumentos a término del tesoro)	Tasas de interés
Contrato a término de divisas	Tasas de cambio
Contrato a término de materia prima cotizada	Precios de materias primas cotizadas
Contrato a término de patrimonio	Precios del patrimonio (instrumentos de patrimonio de otra entidad)

La lista anterior contiene ejemplos de contratos que normalmente se califican como derivados según la NICSP 29. La lista no es exhaustiva. Cualquier contrato que tenga un subyacente puede ser un derivado. Además, incluso si un instrumento cumple la definición de un contrato derivado, pueden ser de aplicación las disposiciones especiales de la NICSP 29, por ejemplo, si es un derivado climático (véase NICSP 29.GA5), un contrato para compra o vender partidas no financieras como materias primas cotizadas (véanse NICSP 29.4 y NICSP 29. GA22), o un contrato liquidado con acciones propias de la entidad (véase NICSP 28.25 a NICSP 28.29). Por lo tanto, una entidad debe evaluar el contrato para determinar si están presentes el resto de características de un derivado y si se aplican disposiciones especiales.

B.2 Definición de un Derivado: Liquidación en una Fecha Futura, Permuta Financiera de tasas de interés con liquidación en términos netos o brutos

Para el propósito de determinar si una permuta financiera de tasas de interés es un instrumento financiero derivado según la NICSP 29, ¿se produce alguna diferencia si las partes se pagan entre sí los intereses (liquidación en bruto) o liquidan por el neto?

No. La definición de derivado no depende de si la liquidación se realiza en bruto o en neto.

Como ilustración: La Entidad ABC contrata una permuta financiera de tasas de interés con una contraparte (XYZ) que requiere que ABC pague una tasa de interés

fija de un 8 por ciento y reciba un importe variable en función del LIBOR a tres meses, revisado trimestralmente. Los importes fijos y variables se determinan en base a un importe nocional de 100 millones de u.m. ABC y XYZ no intercambian el importe nocional. ABC paga o recibe el importe neto en efectivo cada trimestre según la diferencia entre el 8 por ciento y el LIBOR a tres meses. Alternativamente, la liquidación puede ser en bruto.

El contrato cumple la definición de derivado independientemente de si la liquidación es en neto o en bruto porque su valor cambia en respuesta a los cambios en la variable subyacente (LIBOR), no hay inversión neta inicial, y las liquidaciones tienen lugar en fechas futuras.

B.3 *Definición de un derivado: pago anticipado de permuta financiera de tasas de interés (pago anticipado de la obligación de pagos fijos al inicio o posteriormente)*

Si una parte paga por anticipado al inicio su obligación en una permuta financiera de tasas de interés en la que paga fijo y recibe variable, ¿es la permuta financiera un instrumento derivado?

Sí.

Como ilustración: La Entidad S contrata con la contraparte C una permuta financiera de tasas de interés con un importe nocional de 100 millones de u.m. a cinco años en la que paga una tasa fija y recibe una tasa variable. La tasa de interés de la parte variable de la permuta financiera se revisa trimestralmente con referencia al LIBOR a tres meses. La tasa de interés de la parte fija de la permuta financiera es el 10 por ciento anual. La Entidad S paga por anticipado al comienzo su obligación fija de 50 millones de u.m. (100 millones de u.m. x 10 por ciento x 5 años) según la permuta financiera, descontados utilizando las tasas de interés de mercado, mientras mantiene su derecho a recibir pagos por intereses sobre los 100 millones de u.m. en función del LIBOR a tres meses a lo largo de la vida de la permuta financiera.

La inversión neta inicial en la permuta financiera de tasas de interés es significativamente menor que el importe nocional según el cual se calculan los pagos variables de la parte variable. El contrato requiere una inversión neta inicial inferior de la que se requeriría para otros tipos de contratos en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado, como un bono a tasa de interés variable. Por lo tanto, el contrato cumple la disposición de la NICSP 29 de “no inversión neta inicial o bien una inversión neta inicial inferior a la que se requeriría para otros tipos de contratos de los que se podría esperar tuvieran una respuesta similar ante los cambios en las condiciones de mercado”. Aunque la Entidad S no tiene que desempeñar obligaciones futuras, la liquidación final del contrato es en una fecha futura y el valor del contrato cambia en respuesta a cambios en el índice LIBOR. Por consiguiente, el contrato se considera como un contrato derivado.

¿Cambiaría la respuesta si la obligación de pago a interés fijo se paga por anticipado posteriormente al reconocimiento inicial?

Si se paga por anticipado la parte fija durante el plazo, podría considerarse como la terminación de una permuta financiera antigua y el nacimiento de un nuevo instrumento que se evaluaría según la NICSP 29.

B.4 *Definición de derivado: pago anticipado de permuta financiera de tasas de interés paga variable, recibe fijo*

Si una parte paga por anticipado al inicio o después su obligación en una permuta financiera de tasas de interés en la que paga variable y recibe fijo, ¿es la permuta financiera un instrumento derivado?

No. Un pago anticipado en una permuta financiera en la que se paga variable y se recibe fijo no es un derivado si se paga anticipadamente al comienzo y seguirá sin ser un derivado si se paga anticipadamente después del inicio porque da lugar a una rentabilidad del importe prepagado (invertido) comparable a la rentabilidad de un instrumento de deuda con flujos de efectivo fijos. El importe prepagado no cumple el criterio de derivado de "no inversión inicial neta, o bien una inversión inferior a la que se requeriría para otros tipos de contratos, en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado".

Como ilustración: La Entidad S realiza con la Contraparte C una permuta financiera de tasas de interés con un importe nocional de 100 millones de u.m. a cinco años en la que paga variable y recibe fijo. La parte variable de la permuta financiera se revisa trimestralmente con referencia al LIBOR a tres meses. Los pagos a interés fijo de la permuta financiera se calculan al 10 por ciento del importe nocional de la permuta financiera, es decir 10 millones de u.m al año. La Entidad S paga anticipadamente su obligación como parte variable de la permuta financiera al inicio según las tasas de interés de mercado actuales, mientras que mantiene el derecho a recibir pagos por intereses fijos del 10 por ciento de 100 millones de u.m. al año.

Las entradas de efectivo del contrato son equivalentes a las de un instrumento financiero con una corriente fija anual ya que la Entidad S sabe que recibirá 10 millones de u.m. al año a lo largo de la vida de la permuta financiera. Por lo tanto, manteniendo todo lo demás igual, la inversión inicial en el contrato debe ser igual que la de otros instrumentos financieros que consistan en anualidades fijas. De esta forma, la inversión inicial neta en la permuta financiera de tasas de interés paga variable, recibe fijo es igual a la inversión que requeriría un contrato no derivado que tiene una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado. Por esta razón, el instrumento no cumple el criterio de la NICSP 29 de "no inversión neta inicial, o bien una inversión inferior a la que se requeriría para otros tipos de contratos, en los que se podría esperar una respuesta similar antes cambios en las condiciones de mercado". Por lo tanto, el contrato no se contabiliza como un derivado según la NICSP 29. Al atender la obligación de pagar los pagos a tasa de interés variable, la Entidad S en la práctica da un préstamo a la Contraparte C.

B.5 *Definición de derivado: compensación de préstamos*

La Entidad A concede un préstamo a cinco años a tasa de interés fija a la Entidad B, al mismo tiempo B concede un préstamo a cinco años a tasa de interés variable por el mismo importe a A. No hay transferencia del principal al inicio de los préstamos ya que A y B tienen un acuerdo de compensación. ¿Es un derivado según la NICSP 29?

Sí. Cumple la definición de un derivado (es decir, hay una variable subyacente, no inversión neta inicial o bien una inversión neta inicial inferior a la que se requeriría para otros tipos de contratos, en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado, y liquidación futura). El efecto contractual de los préstamos es equivalente a un acuerdo de permuta financiera de tasas de interés sin inversión neta inicial. Las transacciones con no derivados se agregan y se tratan como un derivado cuando las transacciones dan lugar, en esencia, a un derivado. Indicadores de ello serían:

- son realizados en el mismo momento y se tienen en cuenta el uno al otro;
- tienen la misma contraparte;
- están relacionados con el mismo riesgo; y
- no hay una necesidad económica aparente ni propósito de negocio sustantivo para estructurar las transacciones por separado que no podrían tampoco haberse llevado a cabo en una única transacción.

La misma respuesta se aplicaría si la Entidad A y la Entidad B no tuvieran un acuerdo de compensación, porque la definición de instrumento derivado en la NICSP 29.10 no requiere una liquidación por el neto.

B.6 *Definición de derivado: opción que no se espera ejercitar*

La definición de derivado en la NICSP 29.10 establece que el instrumento "se liquidará en una fecha futura". ¿Se cumple este criterio aun cuando se espera no ejercitar una opción, por ejemplo, porque tiene un precio desfavorable?

Sí. Una opción se liquida cuando se ejercita o a su vencimiento. Expirar al vencimiento es una forma de liquidación aunque no haya ningún intercambio adicional que considerar.

B.7 *Definición de derivado: contrato en moneda extranjera basado en el volumen de ventas*

Una entidad surafricana, Entidad XYZ, cuya moneda funcional es el rand surafricano, vende electricidad a Mozambique en dólares estadounidenses. XYZ realiza un contrato con un banco de inversión para convertir dólares estadounidenses en rands surafricanos a una tasa de cambio fija. El contrato requiere que XYZ remita rands en función de su volumen de ventas en

Mozambique a cambio de dólares estadounidenses a una tasa fija de cambio de 6,00. ¿Es ese contrato un derivado?

Sí. El contrato tiene dos variables subyacentes (la tasa de cambio y el volumen de ventas), ninguna inversión neta inicial o bien una inversión neta inicial inferior a la que se requeriría para otros tipos de contratos, en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado y una provisión de pago. La NICSP 29 no excluye de su alcance los derivados que se basan en el volumen de ventas.

B.8 *Definición de derivado: pago anticipado de contrato a término*

Una entidad realiza un contrato a término para comprar acciones a un año al precio del mercado a plazo. Paga por anticipado al inicio basándose en el precio actual de las acciones. ¿Es el contrato a término un derivado?

No. El contrato a término no cumple la prueba para un derivado de "no una inversión neta inicial, o bien una inversión neta inicial inferior a la que se requeriría para otros tipos de contratos, en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado".

Como ilustración: La Entidad XYZ realiza un contrato a término para comprar un millón de acciones ordinarias de T a un año. El precio de mercado actual de T es de 50 u.m. por acción; el precio del contrato a término T a un año es 55 u.m. por acción. Se requiere que XYZ pague por anticipado al inicio el contrato a término con un pago de 50 millones de u.m. La inversión inicial en el contrato a término de 50 millones de u.m. es menor que el importe nocional aplicable al subyacente, un millón de acciones al precio del contrato a término de 55 u.m por acción, es decir, 55 millones. Sin embargo, la inversión neta inicial se aproxima a la inversión que se requeriría por para otros tipos de contratos en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado porque las acciones de T podrían comprarse al inicio al mismo precio de 50 u.m. Por consiguiente, el contrato a término pagado por anticipado no cumple el criterio de la inversión inicial neta de un instrumento derivado.

B.9 *Definición de derivado: inversión neta inicial*

Muchos instrumentos derivados, como los contratos de futuros y el intercambio de opciones emitidas negociadas, requieren cuentas de margen. ¿Es la cuenta de margen parte de la inversión neta inicial?

No. La cuenta de margen no es parte de la inversión neta inicial de un instrumento derivado. Las cuentas de margen son una forma de garantía de la contraparte o cámara de compensación y pueden ser en efectivo, valores y otros activos específicos, habitualmente activos líquidos. Las cuentas de margen son activos independientes que se contabilizan por separado.

B.10 *Definición de mantenido para negociar: cartera con un patrón reciente real de obtención de resultados a corto plazo*

La definición de un activo financiero o pasivo financiero mantenido para negociar establece que "un activo financiero o pasivo financiero se clasificará como mantenido para negociar si ... es parte de una cartera de instrumentos financieros identificados que se gestionan conjuntamente y para la cual existe evidencia de un patrón reciente real de obtención de resultados a corto plazo". ¿Qué es una "cartera" para los efectos de aplicación de esta definición?

Aunque el término "cartera" no está definido explícitamente en la NICSP 29, el contexto en el que se utiliza sugiere que una cartera es un grupo de activos financieros o pasivos financieros que se gestionan como parte de ese grupo (NICSP 29.10). Si existe evidencia de un patrón reciente real de obtención de resultados a corto plazo en los instrumentos financieros incluidos en dicha cartera, dichos instrumentos financieros cumplen los requisitos de mantenidos para negociar aunque un instrumento financiero individual pueda, de hecho, mantenerse por un periodo más largo de tiempo.

B.11 *Definición de mantenido para negociar: equilibrar una c*artera

La Entidad A tiene una cartera de inversión integrada por instrumentos de deuda y de patrimonio. Las guías de gestión de la cartera documentadas especifican que la exposición del patrimonio de la cartera debe estar limitada entre el 30 y el 50 por ciento del valor total de la cartera. El gestor de la inversión en la cartera está autorizado a equilibrar la cartera dentro de las guías designadas a través de la compra y venta de instrumentos de patrimonio y deuda. ¿Tiene permitido la Entidad A clasificar los instrumentos como disponibles para la venta?

Dependerá de las intenciones y las prácticas pasadas de la Entidad A. Si el gestor de la cartera está autorizado a comprar y vender instrumentos para equilibrar los riesgos de la cartera, pero no hay intención de negociar y no hay prácticas pasadas de negociación para obtención de resultados a corto plazo, los instrumentos pueden clasificarse como disponibles para la venta. Si el gestor de la cartera compra y vende activamente instrumentos para generar resultados a corto plazo, los instrumentos financieros se clasifican como mantenidos para negociar.

B.12 *Definición de activos financieros mantenidos hasta el vencimiento: principal ligado a un índice*

La Entidad A compra un pagaré a cinco años ligado a un índice de patrimonio con un precio de emisión original de 10 u.m. a un precio de mercado en el momento de la compra de 12 u.m. El pagaré no requiere pagos por intereses antes del vencimiento. Al vencimiento, el pagaré requiere el pago del precio de emisión original de 10 u.m más un importe suplementario de rescate que depende de si el índice de precios de acciones especificado excede un nivel predeterminado a la fecha de vencimiento. Si el índice de acciones no supera o

es igual al nivel predeterminado, no se pagará ningún importe de rescate suplementario. Si el índice de acciones excede el nivel predeterminado, el importe de rescate suplementario será igual a 1,15 por la diferencia entre el nivel del índice de acciones al vencimiento y el nivel del índice de acciones cuando el pagaré fue emitido dividido por el nivel del índice de acciones en el momento de la emisión. La Entidad A tiene la intención efectiva y la capacidad de mantener el pagaré hasta el vencimiento. ¿Puede la Entidad A clasificar el pagaré como una inversión mantenida hasta el vencimiento?

Sí. El pagaré puede clasificarse como inversión mantenida hasta el vencimiento porque tiene un pago fijo de 10 u.m. y un vencimiento fijo y la Entidad A tiene la intención efectiva y la capacidad de mantenerla hasta el vencimiento (NICSP 29.10). Sin embargo, la característica del índice de patrimonio es una opción de compra no relacionada estrechamente con la deuda anfitriona, la cual debe separarse como un derivado implícito según la NICSP 29.12. El precio de compra de 12 u.m se distribuye entre el instrumento de deuda anfitrión y el derivado implícito. Por ejemplo, si el valor razonable de la opción implícita en la adquisición es de 4 u.m., el instrumento de deuda anfitrión se mide en el reconocimiento inicial por 8 u.m. En este caso, el descuento de 2 u.m que está implícito en el bono anfitrión (principal de 10 u.m menos el importe en libros original de 8 u.m.) se amortizará en resultados a lo largo del periodo hasta el vencimiento del pagaré utilizando el método de la tasa de interés efectiva.

B.13 *Definición de activos financieros mantenidos hasta el vencimiento: interés ligado a un índice*

¿Puede un bono con un pago fijo al vencimiento y una fecha fija de vencimiento clasificarse como inversión mantenida hasta el vencimiento si los pagos de intereses del bono están indexados al precio de una materia prima cotizada, y la entidad tiene la intención efectiva y capacidad de mantener el bono hasta el vencimiento?

Sí. Sin embargo, los pagos de intereses indexados a una materia prima cotizada o dan lugar a un derivado implícito que se separa y contabiliza como un derivado al valor razonable (NICSP 29.12). La NICSP 29.14 no es aplicable ya que la inversión en la deuda anfitriona (el pago fijo al vencimiento) debe separarse inmediatamente del derivado implícito (los pagos de intereses ligados a un índice).

B.14 *Definición de activos financieros mantenidos hasta el vencimiento: venta a continuación de una rebaja en la calificación crediticia*

¿Una venta de una inversión mantenida hasta el vencimiento seguida de una rebaja en la calificación crediticia del emisor por parte de una agencia suscitaría dudas sobre la intención de la entidad de mantener otras inversiones hasta el vencimiento?

No necesariamente. Una rebaja es probable que indique una caída en la solvencia del deudor emisor. La NICSP 29 especifica que una venta debida a un deterioro

significativo en la solvencia del deudor emisor podría cumplir la condición en la NICSP 29 y por lo tanto no suscitar dudas sobre la intención de la entidad de mantener otras inversiones hasta el vencimiento. Sin embargo, el deterioro de la solvencia debe juzgarse significativamente con referencia a la calificación crediticia en el reconocimiento inicial. Además, la rebaja en la calificación no debe haber sido razonablemente anticipada cuando la entidad clasificó la inversión como mantenida hasta el vencimiento para cumplir la condición de la NICSP 29. Una rebaja crediticia de un grado dentro de una clase o de una clase crediticia a la clase inmediatamente posterior puede normalmente considerarse como razonablemente anticipada. Si la rebaja en la calificación junto con otra información da lugar a una evidencia de deterioro del valor, el deterioro en la solvencia del deudor suele considerarse como significativo.

B.15 *Definición de activos financieros mantenidos hasta el vencimiento: ventas permitidas*

¿Las ventas de activos financieros mantenidos hasta el vencimiento debido a un cambio en la gerencia comprometen la clasificación de otros activos financieros como mantenidos hasta el vencimiento?

Sí. Un cambio en la gerencia no se identifica según la NICSP 29.GA35 como un caso donde las ventas o transferencias de mantenidos hasta el vencimiento no comprometan la clasificación de mantenidos hasta el vencimiento. Por tanto, las ventas como respuesta a dicho cambio en la gerencia cuestionarían la intención de la entidad de mantener las inversiones hasta el vencimiento.

Como ilustración: La Entidad X tiene una cartera de activos financieros que está clasificada como mantenida hasta el vencimiento. En el periodo corriente, en la dirección del consejo de directores, el equipo de altos cargos ha sido reemplazado. La nueva gerencia quiere vender una parte de los activos financieros mantenidos hasta el vencimiento para llevar a cabo una estrategia de expansión designada y aprobada por el órgano de dirección. Aunque el equipo gerente anterior hubiese estado desde el inicio de la entidad y la Entidad X nunca antes hubiese llevado a cabo una reestructuración importante, la venta, no obstante, pone en duda la intención de la Entidad X de mantener los activos financieros restantes hasta el vencimiento.

B.16 *Definición de inversiones mantenidas hasta el vencimiento: ventas en respuesta a requerimientos específicos de capital de la entidad*

En algunos países, los reguladores de bancos u otras industrias pueden establecer requerimientos de capital para entidades específicas que se basan en una evaluación del riesgo en dicha entidad particular. La NICSP 29.GA35(e) indica que una entidad que venda inversiones mantenidas hasta el vencimiento en respuesta a un incremento significativo no anticipado de los requerimientos del regulador en el capital de la industria puede hacerlo según la NICSP 29 sin que necesariamente se susciten dudas sobre su intención de mantener las otras

inversiones hasta el vencimiento. ¿Las ventas de inversiones mantenidas hasta el vencimiento que se deben a un incremento significativo en los requerimientos del capital de una entidad específica impuestos por los reguladores (es decir, requerimientos de capital aplicables a una entidad particular, pero no a la industria) suscitaría esa duda?

Sí, dichas ventas "contaminan" la intención de la entidad de mantener los otros activos financieros como mantenidos hasta el vencimiento a menos que pueda demostrarse que la venta cumple la condición de la NICSP 29.10 de tener su origen en un incremento en los requerimientos de capital, el cual es un suceso aislado que está fuera del control de la entidad, que no es recurrente y que no podría haber sido razonablemente anticipado por la entidad.

B.17 *Definición de activos financieros mantenidos hasta el vencimiento: garantía pignorada, acuerdos de recompras (repos) y acuerdos de préstamos de valores*

Una entidad no puede tener una capacidad demostrada de mantener una inversión hasta el vencimiento si está sujeta a restricciones que pueden frustrar su intención de mantener el activo financiero hasta el vencimiento. ¿Significa esto que un instrumento de deuda que ha sido pignorado como garantía, o transferido a otra parte según una repo o transacción de préstamo de valores, y continua reconociéndose no puede clasificarse como inversión mantenida hasta el vencimiento?

No. La intención y capacidad de una entidad de mantener instrumentos de deuda hasta el vencimiento no está necesariamente restringida porque dichos instrumentos hayan sido pignorados como garantía o estén sujetos a una acuerdo de recompra o a un acuerdo de préstamos de valores. Sin embargo, una entidad no tiene la intención efectiva y capacidad de mantener instrumentos de deuda hasta el vencimiento si no espera ser capaz de mantener o recuperar el acceso a dichos instrumentos.

B.18 *Definición de activos financieros mantenidos hasta el vencimiento: "contaminación"*

En respuesta a una oferta al tenedor no solicitada, la Entidad A vende una cantidad significativa de activos financieros clasificados como mantenidos hasta el vencimiento en términos económicos favorables. La Entidad A no clasifica ningún activo financiero adquirido después de la fecha de venta como mantenido hasta vencimiento. Sin embargo, no reclasifica las inversiones restantes mantenidas hasta el vencimiento ya que sostiene que todavía tiene intención de mantenerlas hasta el vencimiento. ¿Cumple la Entidad A con la NICSP 29?

No. Siempre que una venta o transferencia de un importe no insignificante de activos financieros clasificados como mantenidos hasta el vencimiento (MHV) resulte en que no se cumplan las condiciones de la NICSP 29.10 y NICSP 29.GA35, no debe clasificarse ningún instrumento en dicha categoría. Por consiguiente, todos los

activos MHV restantes se reclasificaran como activos financieros disponibles para la venta. La reclasificación se registra en el periodo de información en el que hayan tenido lugar dichas ventas o transferencias y se contabiliza como un cambio en la clasificación según la NICSP 29.60. La NICSP 29.10 deja claro que al menos deben pasar dos años financieros completos antes que la entidad pueda clasificar otra vez activos financieros como MHV.

B.19 *Definición de inversiones mantenidas hasta el vencimiento: establecimiento de sub-categorías con el propósito de aplicar la regla de "contaminación"*

¿Puede aplicar una entidad las condiciones de la clasificación de mantenidos hasta el vencimiento de la NICSP 29.10 de forma separada para diferentes categorías de activos financieros mantenidos hasta el vencimiento, tales como instrumentos de deuda denominados en dólares estadounidenses e instrumentos de deuda denominados en euros?

No. La "regla de la contaminación" de la NICSP 29.10 es clara. Si una entidad ha vendido o reclasificado más de un importe no significativo de inversiones mantenidas hasta el vencimiento, no puede clasificar ningún activo financiero como activo financiero mantenido hasta el vencimiento.

B.20 *Definición de inversiones mantenidas hasta el vencimiento: aplicación de la regla de "contaminación" en la consolidación*

¿Puede una entidad aplicar las condiciones de la NICSP 29.10 de forma separada para activos financieros mantenidos hasta el vencimiento poseídos por diferentes entidades de una entidad económica, por ejemplo, si las entidades separadas están en diferentes países con diferentes entornos legales y económicos?

No. Si una entidad ha vendido o reclasificado un importe más que insignificante de las inversiones clasificadas como mantenidas hasta el vencimiento en los estados consolidados, no puede clasificar ningún activo financiero como mantenido hasta el vencimiento en los estados financieros consolidados a menos que se cumplan las condiciones de la NICSP 29.10.

B.21 *Definición de préstamos y cuentas por cobrar: instrumento de patrimonio*

¿Puede el tenedor de un instrumento de patrimonio, como pueden ser las acciones preferentes, con pagos fijos o determinables clasificarlo dentro de los préstamos y cuentas por cobrar?

Sí. Si un instrumento de patrimonio no derivado es registrado como un pasivo por el emisor, y tiene pagos fijos o determinables y no cotiza en un mercado activo, puede ser clasificado por el tenedor dentro de los préstamos y cuentas por cobrar, a condición de que la definición se cumpla en cualquier caso. Los párrafos 13 a 27 de la NICSP 27 proporcionan una guía sobre la clasificación de un instrumento financiero como pasivo o como instrumento de patrimonio desde la perspectiva del

emisior del instrumento financiero. Si un instrumento cumple la definición de un instrumento de patrimonio según la NICSP 28, no puede clasificarse dentro de préstamos y cuentas por cobrar por el tenedor.

B.22 *Definición de préstamos y cuentas por cobrar: depósitos bancarios en otros bancos*

Los bancos hacen depósitos a plazo con un banco central o con otros bancos. En ocasiones, el comprobante del depósito es negociable, en otras no. Incluso cuando es negociable, el banco depositario puede tener o no intención de venderlo. ¿Se incluiría dicho depósito dentro de préstamos y cuentas por cobrar según la NICSP 29.10?

Dicho depósito cumple la definición de préstamos y cuentas por cobrar, independientemente de que el comprobante del depósito sea o no negociable, a menos que el banco depositario tenga intención de vender el instrumento inmediatamente o en un plazo próximo, en cuyo caso el depósito se clasifica como un activo financiero mantenido para negociar.

B.23 *Definición de costo amortizado: instrumentos de deuda perpetúa con tasa fija o variable basada en el mercado*

En ocasiones las entidades compran o emiten instrumentos de deuda que requieren una medición al costo amortizado y con respecto a las cuales el emisor no tiene la obligación de devolver el importe principal. Debe pagarse un interés ya sea a tasa de interés fija o bien a tasa de interés variable. ¿Debería amortizase inmediatamente en el reconocimiento inicial la diferencia entre el importe inicial pagado o recibido y cero (‘el valor de reembolso en el vencimiento’) con el propósito de determinar el costo amortizado si la tasa de interés es fija o especificada en base a una tasa variable de mercado?

No. Puesto que no hay devoluciones de principal, no hay amortización de la diferencia entre el importe inicial y el valor de reembolso en el vencimiento si la tasa de interés es fija o especificada en base a una tasa de interés variable de mercado. Dado que los pagos de intereses son fijos o están basados en el mercado y se pagarán en perpetuidad, el costo amortizado (el valor presente de la corriente de pagos de efectivo futuros descontados a una tasa de interés efectiva) es igual al importe principal en cada periodo (NICSP 29.10).

B.24 *Definición de costo amortizado: instrumentos de deuda perpetúa con tasa de interés decreciente*

Si la tasa de interés establecida en un instrumento de deuda perpetuo disminuye a lo largo del tiempo, ¿sería el costo amortizado igual al importe del principal en cada periodo?

No. Desde una perspectiva económica, algunos o todos los pagos de intereses son reembolsos del importe principal. Por ejemplo, la tasa de interés puede ser del 16 por

ciento durante los primeros diez años y del cero por ciento en los periodos subsiguientes. En este caso, el importe inicial se amortiza a cero durante los primeros 10 años utilizando el método de la tasa de interés efectiva, dado que una parte de los pagos por intereses representa un reembolso del importe principal. El costo amortizado es cero después de 10 años porque el valor presente de la corriente de pagos de efectivo futuros para los siguientes periodos es cero (no hay más pagos en efectivo ni de principal ni de intereses en los periodos posteriores).

B.25 *Ejemplo de cálculo del costo amortizado: activo financiero*

Los activos financieros que se excluyen de la valoración al valor razonable y tienen un vencimiento fijo deben medirse al costo amortizado. ¿Cómo se calcula el costo amortizado?

Según la NICSP 29, el costo amortizado se calcula utilizando el método de la tasa interés efectiva. La tasa de interés efectiva inherente a un instrumento financiero es la tasa de interés que exactamente descuenta los flujos de caja estimados asociados con el instrumentos financiero a lo largo de su vida esperada o, cuando sea aplicable, en un periodo más corto con el importe neto en libros del reconocimiento inicial. El cálculo incluye todas las comisiones y puntos básicos pagados o recibidos que integren la tasa de interés efectiva, los costos de transacción directamente atribuibles y cualquier otra prima o descuento.

El siguiente ejemplo ilustra cómo se calcula el costo amortizado utilizando el método de la tasa de interés efectiva. La Entidad A compra un instrumento de deuda a falta de cinco años para su vencimiento, por su valor razonable de 1.000 u.m. (incluyendo los costos de transacción,). El instrumento tiene un importe principal de 1.250 u.m. y conlleva un interés fijo del 4,7 por ciento que se paga anualmente (1.250u.m. × 4,7 por ciento = 59 u.m al año). El contrato también especifica que el prestatario tiene la opción de pagar por anticipado el instrumento y que no hay una penalización para los pagos por anticipado. En el momento inicial, la entidad no espera que el prestatario pague por anticipado.

Como puede verse, para distribuir los recibos de intereses y el descuento inicial a lo largo del plazo del instrumento de deuda a una tasa de interés constante sobre el importe en libros, se deben acumular (devengarse) a una tasa de interés del 10 por ciento anual. La siguiente tabla contiene información sobre el costo amortizado, ingreso por intereses y flujos de efectivo del instrumento de deuda en cada periodo sobre el que se informa.

Año	**(a)**	**(b = a × 10%)**	**(c)**	**(d = a + b – c)**
	Costo amortizado al principio de año	**Ingresos por intereses**	**Flujos de efectivo**	**Costo amortizado al final de año**
20X0	1.000	100	59	1.041
20X1	1.041	104	59	1.086
20X2	1.086	109	59	1.136

20X3	1.136	113	59	1.190
20X4	1.190	119	1.250 + 59	–

El primer día del 20X2 la entidad revisa sus flujos de efectivo estimados. Ahora espera que el 50 por ciento del principal se pagará por anticipado al final de 20X2 y el 50 por ciento restante al final de 20X4. De acuerdo con la NICSP 29.GA20, se debe ajustar el balance de apertura del instrumento de deuda en 20X2. El importe ajustado se calcula descontando el importe que la entidad espera recibir en 20X2 y años posteriores utilizando la tasa de interés efectiva original (10 por ciento). Esto dará lugar a un nuevo balance de apertura en 20X2 de 1.138 u.m. El ajuste de 52u.m. (1.138u.m. – 1.086u.m.) se registra en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en 20X2. La siguiente tabla contiene información sobre el costo amortizado, ingresos por intereses y flujos de efectivo tal como se hubieran ajustado teniendo en cuenta el cambio en la estimación.

Año	**(a)**	**(b = a × 10%)**	**(c)**	**(d = a + b – c)**
	Costo amortizado al principio de año	**Ingresos por intereses**	**Flujos de efectivo**	**Costo amortizado al final de año**
20X0	1.000	100	59	1.041
20X1	1.041	104	59	1.086
20X2	1.086 + 52	114	625 + 59	568
20X3	568	57	30	595
20X4	595	60	625 + 30	–

Si el instrumento de deuda sufre un deterioro en su valor, por ejemplo, al final del 20X3, la pérdida por deterioro del valor se calcula como la diferencia ente el importe en libros (595 u.m.) y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados descontados a la tasa de interés efectiva original (10 por ciento).

B.26 *Ejemplo de cálculo del costo amortizado: instrumentos de deuda con pagos de intereses escalonados*

En ocasiones las entidades compran o emiten instrumentos de deuda con una tasa de interés predeterminada que aumenta o disminuye progresivamente (“intereses escalonados”) a lo largo del plazo del instrumento de deuda. Si un instrumento de deuda con intereses escalonados y sin derivados implícitos se emite a 1.250 u.m. y tiene un importe al vencimiento de 1.250 u.m., ¿sería el costo amortizado igual a 1.250 u.m. en cada periodo sobre el que se informa a lo largo del plazo del instrumento de deuda?

No. Aunque no hay diferencia entre el importe inicial y el importe al vencimiento, la entidad utiliza el método de la tasa de interés efectiva para distribuir los pagos por

intereses a lo largo del plazo del instrumento de deuda para lograr una tasa de interés constante en el importe en libros (NICSP 29.10).

El siguiente ejemplo ilustra cómo se calcula el costo amortizado utilizando el método de la tasa de interés efectiva para un instrumento con una tasa de interés predeterminada que aumenta o disminuye a lo largo del plazo del instrumento de deuda ("intereses escalonados").

El 1 de enero de 2000, la Entidad A emite un instrumento de deuda por un precio de 1.250 u.m. El importe del principal es 1.250 u.m. y el instrumento de deuda se reembolsará el 31 de diciembre de 2004. La tasa de interés se especifica en el contrato de deuda como un porcentaje del importe principal que se explica a continuación: 6,0 por ciento en 2000 (75 u.m.), 8,0 por ciento en 2001 (100 u.m.), 10,0 por ciento en 2002 (125 u.m.), 12,0 por ciento en 2003 (150 u.m.), y 16,4 por ciento en 2004 (205 u.m.). En este caso, la tasa de interés que exactamente descuenta la corriente de futuros pagos en efectivo hasta el vencimiento es del 10 por ciento. Por lo tanto, los pagos por intereses en efectivo se redistribuyen a lo largo del plazo del instrumento de deuda con el propósito de determinar el costo amortizado en cada periodo. En cada periodo, el costo amortizado al principio del periodo se multiplica por la tasa de interés efectiva del 10 por ciento y se añade al costo amortizado. Cualquier pago en efectivo en el periodo se deduce del importe resultante. Por consiguiente, el costo amortizado en cada periodo es el siguiente:

Año	**(a)**	**(b = a × 10%)**	**(c)**	**(d = a + b – c)**
	Costo amortizado al principio de año	**Ingresos por intereses**	**Flujos de efectivo**	**Costo amortizado al final de año**
20X0	1.250	125	75	1.300
20X1	1.300	130	100	1.330
20X2	1.330	133	125	1.338
20X3	1.338	134	150	1.322
20X4	1.322	133	1.250 + 205	–

B.27 *Contratos convencionales: mercado no establecido*

¿Puede un contrato para comprar un activo financiero considerarse un contrato convencional si no hay un mercado establecido para negociar dicho contrato?

Sí. La NICSP 29.10 hace referencia a las condiciones que requieren la entrega del activo durante un periodo de tiempo que generalmente está establecido por regulación o convención en el mercado correspondiente. Un mercado, tal como se utiliza el término en la NICSP 29.10, no se limita a una bolsa de valores formal o un mercado no regulado organizado. En su lugar, hace referencia al entorno en que el activo financiero se intercambia habitualmente. Un periodo de tiempo aceptable sería el periodo razonable y habitualmente requerido por las partes para completar la transacción y preparar y ejecutar los documentos de cancelación.

Por ejemplo, un mercado para la emisión privada de instrumentos financieros puede ser un mercado.

B.28 *Contratos convencionales: contrato a término*

La Entidad ABC realiza un contrato a término para comprar un millón de acciones ordinarias de M en dos meses a un precio de 10 u.m. la acción. El contrato no se efectúa a través de una bolsa de valores. El contrato requiere que ABC reciba la entrega física de las acciones y pague a la contraparte 10 millones de u.m. en efectivo. Las acciones de M se negocian en un mercado público activo a una media de 100.000 acciones al día. La entrega convencional es de tres días. ¿Se considera el contrato a término un contrato convencional?

No. El contrato debe contabilizarse como un derivado porque no se liquida en el modo establecido por la regulación o convención del mercado al que se hace referencia.

B.29 *Contratos convencionales: ¿qué condiciones de liquidación habituales son aplicables*?

Si los instrumentos financieros de una entidad se negocian en más de un mercado activo, y las condiciones de liquidación difieren en los distintos mercados activos, ¿qué condiciones se aplican para evaluar si un contrato de compra de dichos instrumentos financieros es un contrato convencional?

Las condiciones que se aplican son aquellas correspondientes al mercado en el que realmente tiene lugar la compra.

Como ilustración: la Entidad XYZ compra un millón de acciones de la Entidad ABC en la bolsa de valores de Estados Unidos, por ejemplo, a través de un intermediario. La fecha de liquidación del contrato será seis días hábiles después. Habitualmente, la negociación de instrumentos de patrimonio en la bolsa de Estados Unidos se liquida en tres días hábiles. Como la negociación se liquida en seis días hábiles, no cumple la exención de negociación convencional.

Sin embargo, si XYZ hubiese hecho la misma transacción en un mercado extranjero que habitualmente liquidase en un periodo de seis días hábiles, el contrato hubiera cumplido la exención de negociación convencional.

B.30 *Contratos convencionales: compra de acciones a través de opción de compra*

La Entidad A compra una opción de compra en un mercado público que le permite comprar 100 acciones de la Entidad XYZ en cualquier momento dentro de los próximos tres meses a un precio de 100 u.m. por acción. Si la Entidad A ejercita esta opción, tiene 14 días para liquidar la transacción de acuerdo con la regulación o convención del mercado de opciones. Las acciones de XYZ se negocian en un mercado público activo que requiere tres días para la liquidación. ¿Es la compra de acciones a través del ejercicio de la opción una compra de acciones convencional?

Sí. La liquidación de una opción se rige por la regulación o la convención en el mercado de opciones y, por lo tanto, cuando se ejercita se deja de contabilizar como un derivado porque la liquidación mediante la entrega de las acciones en 14 días es una transacción convencional.

B.31 *Reconocimiento y baja en cuentas de pasivos financieros aplicando la contabilidad de la fecha de contratación o de la fecha de liquidación*

La NICSP 29 contiene reglas especiales sobre el reconocimiento y baja en cuentas de activos financieros en los que se utiliza la contabilidad de la fecha de contratación o de la fecha de liquidación. ¿Son aplicables dichas reglas a las transacciones con instrumentos financieros que se clasifican como pasivos financieros, tales como las transacciones en pasivos por depósitos y pasivos negociables?

No. La NICSP 29 no contiene ningún requerimiento específico sobre la contabilidad de la fecha de contratación y la contabilidad de la fecha de liquidación en el caso de transacciones con instrumentos financieros clasificados como pasivos financieros. Por lo tanto, se aplicarán los requerimientos generales de reconocimiento y baja en cuentas de la NICSP 29.18 y NICSP 29.41. La NICSP 29.16 establece que los pasivos financieros se reconocen en la fecha en que la entidad “se convierta en parte de las cláusulas contractuales del instrumento”. Dichos contratos generalmente no se reconocen a menos que haya sido ejecutado por una de las partes o que el contrato sea un contrato derivado no exento del alcance de la NICSP 29. La NICSP 29.41 especifica que los pasivos financieros se dan de baja en cuentas solo cuando se extinguen, es decir cuando la obligación especificada en el contrato se liquida o cancela o ha caducado.

Sección C: Derivados Implícitos

C.1 *Derivados implícitos: separación del instrumento de deuda anfitrión*

Si se requiere que un derivado implícito que no sea una opción sea separado del instrumento de deuda anfitrión, ¿cómo se identifican las condiciones del instrumento de deuda y del derivado implícito? Por ejemplo, ¿sería el instrumento de deuda anfitrión un instrumento a tasa fija, un instrumento a tasa variable o un instrumento de cupón cero?

Las condiciones del instrumento de deuda anfitrión reflejan las condiciones sustantivas establecidas o implícitas del instrumento híbrido. En ausencia de condiciones implícitas o establecidas, la entidad hará sus propios juicios sobre las condiciones. Sin embargo, una entidad puede no identificar un componente que no está especificado o puede no establecer las condiciones del instrumento de deuda anfitrión de forma que podría dar lugar a la separación del derivado implícito que no está todavía claramente presente en un instrumento híbrido, es decir, no puede crear un flujo de efectivo donde no lo hay. Por ejemplo, si un instrumento de deuda a cinco años tiene pagos de intereses fijos de 40.000 u.m. al año y un pago del principal al vencimiento de 1.000.000 u.m. multiplicado por el cambio en un índice

de precios de patrimonio, sería inapropiado identificar un contrato anfitrión a tasa de interés variable y una permuta financiera implícita de patrimonio que tiene una parte de compensación a tasa de interés variable en lugar de identificar un anfitrión a tasa de interés fija. En dicho ejemplo, el contrato anfitrión es un instrumento de deuda a tasa de interés fija que paga 40.000 u.m. anuales, ya que no hay flujos de efectivo a tasa de interés variable en el instrumento híbrido.

Además, las condiciones de un derivado implícito que no es una opción, como puede ser un contrato a término o una permuta financiera, deben determinarse para dar lugar a un derivado implícito con valor razonable cero al inicio del instrumento híbrido. Si estuviera permitido separar el derivado implícito que no es una opción en otras condiciones, un único instrumento híbrido podría ser descompuesto en una infinita variedad de combinaciones de instrumentos de deuda anfitriones y derivados implícitos, por ejemplo, al separar derivados implícitos con condiciones que den lugar a apalancamiento, asimetría u otras exposiciones al riesgo que no estaban todavía presentes en el instrumento híbrido. Por lo tanto, no sería apropiado separar un derivado implícito que no sea una opción en condiciones que den lugar a un valor razonable distinto de cero en el inicio del instrumento híbrido. La determinación de las condiciones del instrumento derivado está basada en las condiciones existentes cuando se emitió el instrumento financiero.

C.2 *Derivados implícitos: separación de la opción implícita*

La respuesta a la Pregunta C.1 establece que las condiciones de un derivado implícito que no es una opción deben determinarse como resultado de un derivado implícito que tenga valor razonable cero en el reconocimiento inicial del instrumento híbrido. Cuando un derivado implícito basado en una opción se separa, ¿deben determinarse las condiciones de la opción implícita para dar lugar a un derivado implícito que tenga valor razonable cero o un valor intrínseco de cero (es decir tiene el mismo valor que el precio) al inicio del contrato híbrido?

No. El comportamiento económico de un instrumento híbrido con un derivado implícito basado en una opción depende principalmente del precio de ejercicio (o tasa de ejercicio) especificado para el componente de opción en el instrumento híbrido, como se discute a continuación. Por lo tanto, la separación del derivado implícito basado en una opción (incluyendo los componentes que el instrumento híbrido contenga relacionados con las opciones de venta, de compra, de precio máximo y mínimo, de opción sobre una tasa máxima o mínima o de opción sobre una permuta de tasas) debe basarse en las condiciones establecidas del componente de opción tal como esté documentado en el instrumento híbrido. Como resultado, el derivado implícito no tendría necesariamente que tener valor razonable o intrínseco igual a cero en el momento inicial del reconocimiento del instrumento híbrido.

Si se requiere a una entidad que identifique las condiciones de un derivado implícito basado en una opción de forma que se logre que el valor razonable del derivado implícito sea cero, el precio del ejercicio (o tasa del ejercicio) especificado

generalmente tendría que determinarse para dar lugar a una opción que sea infinitamente desfavorable. Esto implicaría una probabilidad cero de que el componente de la opción fuera ejercitado. Sin embargo, dado que la probabilidad de que el componente de la opción en un instrumento híbrido sea ejercitado generalmente no es cero, asumir un valor razonable inicial de cero podría resultar incongruente con el comportamiento económico probable del instrumento híbrido. Del mismo modo, si se requiere a una entidad que identifique las condiciones de un derivado implícito basado en opciones para lograr un valor intrínseco de cero del derivado implícito, el precio de ejercicio (o tasa de ejercicio) especificado tendría que ser igual al precio de ejercicio (o tasa de ejercicio) de la variable subyacente en el momento del reconocimiento inicial del contrato híbrido. En este caso, el valor razonable de la opción consistiría solo de valor temporal. Sin embargo, asumir esto no sería congruente con el comportamiento económico probable del instrumento híbrido, considerando la probabilidad de que el componente de la opción fuera ejercitado, a menos que el precio de ejercicio acordado fuera verdaderamente igual al precio (o tasa) de la variable subyacente en el momento del reconocimiento inicial del instrumento híbrido.

La naturaleza económica de un derivado implícito basado en una opción difiere de forma fundamental de un derivado implícito basado en un contrato a término (incluyendo tanto contratos a término como permutas financieras), porque las condiciones de un contrato a término son tales que tendrá lugar un pago basado en una diferencia entre el precio del subyacente y el precio del contrato a término en una fecha específica, mientras que las condiciones de una opción son tales que un pago basado en la diferencia entre el precio del subyacente y el precio especificado de la opción puede tener o no lugar dependiendo de la relación entre los precios especificados acordados y el precio del subyacente en la fecha o fechas especificadas en el futuro. Por tanto, los ajustes del precio de ejercicio de un derivado implícito basado en una opción alteran la naturaleza del instrumento híbrido. Por otro lado, si las condiciones de un derivado implícito distinto de una opción en un instrumento de deuda anfitrión se determinan para dar lugar a un valor razonable de cualquier importe distinto de cero al inicio del contrato híbrido, dicho importe representará esencialmente otorgar un préstamo o tomar fondos prestados. Por consiguiente, como se argumentaba en la respuesta a la Pregunta C.1, no es apropiado separar un derivado implícito distinto de una opción en un instrumento de deuda anfitrión en unas condiciones que den lugar a un valor razonable distinto de cero en el momento del reconocimiento inicial del instrumento híbrido.

C.3 *Derivados implícitos: contabilización de bonos convertibles*

¿Cuál es el tratamiento contable de una inversión en un bono (activo financiero) que es convertible en instrumentos de patrimonio de la entidad emisora o de otra entidad antes del vencimiento?

Una inversión en un bono convertible que es convertible antes del vencimiento generalmente no puede clasificarse como inversión mantenida hasta el vencimiento

porque no sería congruente pagar por el componente de conversión —el derecho a convertirlo en instrumentos de patrimonio antes del vencimiento.

Una inversión en un bono convertible puede clasificarse como activo financiero disponible para la venta siempre que no sea comprado con propósitos de negociación. La opción de conversión en patrimonio es un derivado implícito.

Si el bono se clasifica como disponible para la venta (es decir con los cambios en el valor razonable reconocidos directamente en el activo neto/patrimonio hasta que se venda el bono), la opción de convertir a patrimonio (el derivado implícito) debe separarse. El importe pagado por el bono se divide entre el instrumento de deuda sin la opción de conversión y la opción de conversión en patrimonio. Los cambios en el valor razonable de la opción de conversión a patrimonio se reconocen en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo a menos que la opción sea parte de una relación de cobertura de flujo de efectivo.

Si el bono convertible se mide al valor razonable con cambios en el valor razonable reconocidos en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo no se permite separar el derivado implícito del bono anfitrión.

C.4 *Derivados implícitos: bonificación en acciones*

En determinadas circunstancias, las entidades de capital-riesgo que conceden préstamos subordinados acuerdan que la entidad de capital-riesgo tenga derecho a recibir acciones de la entidad prestataria sin costo o a un precio muy bajo (una "bonificación en acciones") además de los intereses y el reembolso del principal, siempre y cuando las acciones del prestatario coticen en una bolsa de valores. Como resultado del componente de bonificación en acciones, el interés del préstamo subordinado es inferior al que hubiese sido de otro modo. Si suponemos que el préstamo subordinado no se mide al valor razonable con los cambios en el valor razonable reconocidos en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo (NICSP 29.12(c)), ¿cumple el componente de la bonificación en acciones la definición de derivado implícito aunque dependa de la futura cotización del prestatario?

Sí. Las características económicas y riesgos del reembolso en patrimonio no están estrechamente relacionadas con las características económicas y riesgos del instrumento de deuda anfitrión (NICSP 29.12(a)). La bonificación en acciones satisface la definición de derivado porque su valor cambia en respuesta a los cambios en el precio de las acciones del prestatario, no requiere ninguna inversión inicial neta, o bien una inversión neta inferior a la que se requeriría para otros tipos de contratos en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado y se liquidará en un fecha futura (NICSP 29.12(b) y NICSP 29.10(a)). El componente de la bonificación en acciones satisface la definición de derivado aun cuando el derecho a recibir acciones dependa de la futura cotización del prestatario. La NICSP 29.GA21 establece que un derivado puede requerir un pago como resultado de un suceso futuro que no esté relacionado con el importe nocional.

El componente de la bonificación en acciones es similar a dicho derivado excepto que no da derecho a recibir un pago fijo, en su lugar da un derecho de opción, si se produce el suceso futuro.

C.5 *Derivados implícitos: identificación de instrumentos de deuda o de patrimonio como contratos anfitriones*

La Entidad A compra un instrumento de "deuda" a cinco años emitido por la Entidad B con un importe principal de 1 millón de u.m. que está indexado al precio de las acciones de la Entidad C. Al vencimiento, la Entidad A recibirá de la Entidad B el importe principal más o menos la variación del valor razonable de 10.000 acciones de la Entidad C. El precio actual de las acciones es 110 u.m. La Entidad B no realiza ningún pago por intereses de forma separada . El precio de compra es de 1 millón de u.m. La Entidad A clasifica el instrumento de deuda como disponible para la venta. La Entidad A concluye que el instrumento es un instrumento híbrido con un derivado implícito porque el principal está indexado a un instrumento de patrimonio. ¿Para el propósito de separar el derivado implícito, el contrato anfitrión es un instrumento de patrimonio o un instrumento de deuda?

El contrato anfitrión es un instrumento de deuda porque el instrumento híbrido tiene un vencimiento establecido, es decir no cumple la definición de instrumento de patrimonio (NICSP 28.9 y NICSP 28.14). Se contabiliza como un instrumento de deuda de cupón cero. De esta forma, en la contabilización del instrumento anfitrión, la Entidad A imputa intereses sobre 1 millón de u.m. a lo largo de los cinco años utilizando la tasa de interés de mercado aplicable en el reconocimiento inicial. El derivado implícito que no es una opción se separa de forma que tenga un valor razonable inicial de cero (ver la pregunta C.1).

C.6 *Derivados implícitos: instrumentos sintéticos*

La Entidad A adquiere un instrumento de deuda a cinco años con tasa de interés variable emitido por la Entidad B. Al mismo tiempo, contrata una permuta financiera a cinco años con la Entidad C en la que paga unos intereses a una tasa variable y los recibe a una tasa fija. La Entidad A considera la combinación del instrumento de deuda y la permuta financiera como un instrumento sintético a tasa de interés fija y clasifica el instrumento como inversión mantenida hasta el vencimiento, dado que tiene la intención efectiva y capacidad de mantenerla hasta el vencimiento. La Entidad A sostiene que la contabilización por separado de la permuta financiera es inapropiada dado la NICSP 29.GA46(a) requiere que un instrumento derivado se clasifique junto con su instrumento anfitrión si el derivado está ligado a una tasa de interés que puede cambiar el importe de los intereses que de otro modo se pagaría o recibiría por el contrato de deuda anfitrión. ¿Es correcto el análisis de la entidad?

No. Los instrumentos derivados implícitos son plazos y condiciones que se incluyen en contratos anfitriones no derivados. Por lo general resulta inapropiado tratar dos o más instrumentos financieros separados como un único instrumento combinado (contabilidad de 'instrumentos sintéticos') a efectos de aplicación de la NICSP 29. Cada uno de los instrumentos financieros tiene sus propios plazos y condiciones y cada uno debe ser transferido o liquidado por separado. Por lo tanto, el instrumento de deuda y la permuta financiera se clasifican por separado. Las transacciones descritas aquí difieren de las transacciones discutidas en la pregunta B.5, que no tienen sustancia más allá de la permuta financiera de tasas de interés resultante.

C.7 *Derivados implícitos: contratos de compra o venta en instrumentos en moneda extranjera*

Un contrato de suministro proporciona pagos en una moneda distinta de (a) la moneda funcional de cualquiera de las partes del contrato, (b) la moneda en la cual el producto está habitualmente denominado para transacciones comerciales en todo el mundo y (c) la moneda que se utiliza comúnmente para adquirir o vender elementos no financieros en el entorno económico donde tiene lugar la transacción. ¿Existe un derivado implícito que debería separarse de acuerdo con la NICSP 29?

Sí. Como ilustración: una entidad noruega acuerda vender petróleo a una entidad en Francia. El contrato de petróleo se denomina en francos suizos, aunque habitualmente los contratos de petróleo se denominan en dólares estadounidenses para transacciones comerciales en todo el mundo, mientras las coronas noruegas se utilizan comúnmente para adquirir o vender elementos no financieros en Noruega. Ninguna entidad realiza actividades significativas en francos suizos. En este caso, la entidad noruega considera el contrato de suministro como un contrato anfitrión con un derivado implícito en moneda extranjera a término para comprar francos suizos. La entidad francesa considera el contrato de suministro como un contrato anfitrión con un derivado implícito en moneda extranjera a término para vender francos suizos. Cada entidad incluirá los cambios en el valor razonable del contrato a término en moneda extranjera en el resultado del periodo a menos que la entidad que informa designe dicho contrato como un instrumento de cobertura del flujo de efectivo, si resultara adecuado.

C.8 *Derivados implícitos en moneda extranjera: provisión sobre moneda extranjera no relacionada*

La Entidad A, que mide las partidas de sus estados financieros en euros (su moneda funcional), realiza un contrato con la Entidad B, que utiliza la corona noruega como su moneda funcional, para adquirir petróleo dentro de seis meses por 1.000 dólares estadounidenses. El contrato anfitrión de petróleo no está dentro del alcance de la NICSP 29 porque se celebró, y se mantiene, con el objetivo de entregar un elemento no financiero de acuerdo con las compras, ventas o necesidades de utilización esperadas de la entidad (NICSP 29.4 y NICSP 29.GA22). El contrato de petróleo incluye una provisión apalancada en

moneda extranjera que establece que las partes, además de la provisión y del pago del petróleo, intercambiarán un importe equivalente a la fluctuación en la tasa de cambio del dólar estadounidense y la corona noruega aplicada a un importe nocional de 100.000 dólares estadounidenses. De acuerdo con la NICSP 29.12, ¿se considera ese derivado implícito (la provisión apalancada en moneda extranjera) como estrechamente relacionado con el contrato anfitrión de petróleo?

No, esa provisión apalancada en moneda extranjera se separará del contrato anfitrión de petróleo porque no está estrechamente relacionada con el contrato anfitrión de petróleo (NICSP 29.GA46(d)).

La provisión de pago de 1.000 dólares estadounidenses establecida en el contrato anfitrión de petróleo puede considerarse como un derivado en moneda extranjera porque el dólar estadounidense no es la moneda funcional ni de la Entidad A ni de la Entidad B. El derivado en moneda extranjera no se separaría porque de la NICSP 29.GA45(d) se deriva que un contrato de petróleo crudo que requiere el pago en dólares estadounidenses no se considerará como un contrato anfitrión con un derivado en moneda extranjera.

La provisión apalancada en moneda extranjera que establece que las partes intercambiarán un importe equivalente a la fluctuación en la tasa de cambio del dólar estadounidense y la corona noruega aplicada a un importe nocional de 100.000 dólares estadounidenses es adicional al pago requerido para la transacción de petróleo. No está relacionada con el contrato anfitrión de petróleo y, por lo tanto, se separará del contrato anfitrión de petróleo y se contabilizará como un derivado implícito de acuerdo con la NICSP 29.12.

C.9 *Derivados implícitos en moneda extranjera: moneda de comercio internacional*

La NICSP 29.GA46(d) hace referencia a la moneda en la cual el precio de los bienes o servicios relacionados está habitualmente denominado en las transacciones comerciales de todo el mundo. ¿Podría ser una moneda que se utiliza para un determinado producto o servicio en las transacciones comerciales dentro del área local de una de las partes sustanciales del contrato?

No. La moneda en la cual el precio de los bienes o servicios relacionados están habitualmente denominadas las transacciones comerciales en todo el mundo únicamente es aquella moneda que se utiliza para transacciones similares en todo el mundo, no solamente en un área local. Por ejemplo, si las transacciones de gas natural entre países norteamericanos se denominan habitualmente en dólares estadounidenses y en Europa tales transacciones habitualmente se denominan en euros, ni el dólar estadounidense ni el euro es una moneda en la cual los bienes o servicios están habitualmente denominados para transacciones comerciales en todo el mundo.

C.10 *Derivados implícitos: tenedor autorizado, pero no obligado, a liquidar sin recuperar sustancialmente todas sus inversiones reconocidas*

Si las condiciones de un instrumento combinado permiten, pero no requieren, que el tenedor liquide dicho instrumento combinado de manera tal que no recupere de manera sustancial toda su inversión reconocida y el emisor no tenga tal derecho (por ejemplo, un instrumento de deuda con opción de venta), ¿satisface el contrato la condición establecida en la NICSP 29.GA46(a) de que el tenedor no recupere de manera sustancial la inversión que haya reconocido?

No. La condición de que "el tenedor no recupere de manera sustancial toda su inversión reconocida" no se satisface si las condiciones del instrumento combinado permiten, pero no requieren, que el inversor liquide dicho instrumento combinado de manera tal que no recupere de manera sustancial toda su inversión reconocida y el emisor no tenga tal derecho. Por consiguiente, un contrato anfitrión que devenga intereses con un derivado implícito de tasa de interés que presente tales condiciones se considerará que está estrechamente relacionado con el contrato anfitrión. La condición de que "el tenedor no recupere de manera sustancial toda su inversión reconocida" se aplica a situaciones en las que el tenedor puede ser forzado a aceptar la liquidación por un importe que haga que el tenedor no recupere de manera sustancial toda su inversión reconocida.

C.11 *Derivados implícitos: determinación fiable del valor razonable*

Si un derivado implícito que requiere ser separado no puede medirse de forma fiable porque será liquidado por un instrumento de patrimonio no cotizado cuyo valor razonable no puede medirse de forma fiable, ¿se mide dicho derivado implícito al costo?

No. En este caso, la totalidad del contrato combinado se trata como un instrumento financiero mantenido para negociar (NICSP 29.14). Si el valor razonable del instrumento combinado puede medirse de forma fiable, el contrato combinado se mide por su valor razonable. La entidad podría concluir, sin embargo, que el componente de patrimonio del instrumento combinado puede ser suficientemente significativo como para impedir la obtención de una estimación fiable para la totalidad del instrumento. En tal caso, el instrumento combinado se medirá al costo menos el deterioro del valor.

Sección D: Reconocimiento y baja en cuentas

D.1 Reconocimiento inicial

D.1.1 Reconocimiento: garantía monetaria

La Entidad B transfiere efectivo a la Entidad A como garantía para otra transacción con la Entidad A (por ejemplo, una transacción de préstamo de valores). El efectivo no se mantiene legalmente segregado del resto de activos de la Entidad A. ¿Debe reconocer la Entidad A la garantía monetaria que ha recibido como un activo?

Sí. La realización última de un activo financiero es su conversión en efectivo y, por lo tanto, no se requiere ninguna transformación adicional antes de que los beneficios económicos del efectivo transferido por la Entidad B puedan ser realizados por la Entidad A. Por lo tanto, la Entidad A reconoce el efectivo como un activo y una cuenta por pagar a la Entidad B mientras que la Entidad B da de baja el efectivo y reconoce una cuentas por cobrar de la Entidad A.

D.2 Compra o venta convencional de un activo financiero

D.2.1 Fecha de negociación versus fecha de liquidación: importes a registrar en una compra

¿Cómo se aplican los principios de contabilidad de la fecha de negociación y de la fecha de liquidación establecidos en la Norma a una compra de un activo financiero?

El siguiente ejemplo ilustra la aplicación de los principios de contabilidad de la fecha de negociación y de la fecha de liquidación establecidos en la Norma para la compra de un activo financiero. El 29 de diciembre de 20X1, una entidad se compromete a adquirir un activo financiero por 1.000 u.m., que es su valor razonable en la fecha del compromiso (negociación). Los costos de transacción no poseen un valor significativo. El 31 de diciembre de 20X1 (final del periodo contable) y el 4 de enero de 20X2 (fecha de liquidación) el valor razonable del activo es de 1.002 u.m y 1.003 u.m, respectivamente. Los importes a registrar para el activo dependerán de cómo se clasifica y de si se utiliza la fecha de negociación o la fecha de liquidación, tal como se muestra en las dos tablas siguientes.

Contabilidad de la fecha de liquidación			
Saldos	**Inversiones mantenidas hasta el vencimiento que se contabilizan al costo amortizado**	**Activos disponibles para la venta medidos nuevamente por su valor razonable con cambios en los activos netos/patrimonio**	**Activos al valor razonable con cambios en resultados medidos nuevamente por su valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo**
29 diciembre 20X1			
Activo financiero	–	–	–
Pasivo financiero	–	–	–
31 diciembre 20X1			
Cuentas por cobrar	–	2	2
Activo financiero	–	–	–

Contabilidad de la fecha de liquidación			
Saldos	**Inversiones mantenidas hasta el vencimiento que se contabilizan al costo amortizado**	**Activos disponibles para la venta medidos nuevamente por su valor razonable con cambios en los activos netos/patrimonio**	**Activos al valor razonable con cambios en resultados medidos nuevamente por su valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo**
Pasivo financiero	–	–	–
Activos netos/patrimonio (ajuste al valor razonable)	–	(2)	–
Resultado Acumulado (ahorro o desahorro) del periodo	–	–	(2)
4 de enero de 20X2			
Cuentas por cobrar	–	–	–
Activo financiero	1.000	1.003	1.003
Pasivo financiero	–	–	–
Activos netos/patrimonio (ajuste al valor razonable)	–	(3)	–
Resultado Acumulado (ahorro o desahorro) del periodo	–	–	(3)

Contabilidad de la fecha de negociación			
Saldos	Inversiones mantenidas hasta el vencimiento que se contabilizan al costo amortizado	**Activos disponibles para la venta medidos nuevamente por su valor razonable con cambios en los activos netos/patrimonio**	**Activos al valor razonable con cambios en resultados medidos nuevamente por su valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo**
29 diciembre 20X1			
Activo financiero	1.000	1.000	1.000
Pasivo financiero	(1.000)	(1.000)	(1.000)
31 diciembre 20X1			
Cuentas por cobrar	–	–	–
Activo financiero	1.000	1.002	1.002
Pasivo financiero	(1.000)	(1.000)	(1.000)
Activos netos/patrimonio (ajuste al valor razonable)	–	(2)	–
Resultado Acumulado (ahorro o desahorro) del periodo	–	–	(2)
4 de enero de 20X2			
Cuentas por cobrar	–	–	–
Activo financiero	1.000	1.003	1.003
Pasivo financiero	–	–	–
Activos netos/patrimonio (ajuste al valor razonable)	–	(3)	–
Resultado Acumulado (ahorro o desahorro) del periodo	–	–	(3)

D.2.2 Fecha de negociación versus fecha de liquidación: importes a registrar en una venta

¿Cómo se aplican a la venta de un activo financiero los principios de contabilidad de la fecha de negociación y de la fecha de liquidación establecidos en la Norma?

El siguiente ejemplo ilustra la aplicación de los principios de contabilidad de la fecha de negociación y de la fecha de liquidación establecidos en la Norma para la venta de un activo financiero. El 29 de diciembre de 20X2 (fecha de negociación) una entidad realiza un contrato para vender un activo financiero por su valor razonable actual de 1.010 u.m. El activo fue adquirido un año antes por 1.000 u.m y su costo amortizado es 1.000 u.m. El 31 de diciembre de 20X2 (final del periodo contable), el valor razonable del activo es 1.012 u.m. El 4 de enero de 20X3 (fecha de liquidación), el valor razonable es 1.013 u.m. Los importes a registrar dependerán de cómo se clasifique el activo y de si se utiliza la fecha de negociación o la fecha de liquidación, tal como se muestra en las dos tablas siguientes (se ha ignorado cualquier interés del activo que se hubiera podido acumular (devengar)).

Cualquier cambio en el valor razonable de un activo financiero que se vende de forma convencional no se registrará en los estados financieros entre la fecha de negociación y la fecha de liquidación aun cuando la entidad aplique la contabilidad de la fecha de liquidación porque el derecho del vendedor respecto a los cambios en el valor razonable cesa en la fecha de negociación.

Contabilidad de la fecha de liquidación			
Saldos	**Inversiones mantenidas hasta el vencimiento que se contabilizan al costo amortizado**	**Activos disponibles para la venta medidos nuevamente por su valor razonable con cambios en los activos netos/patrimonio**	**Activos al valor razonable con cambios en resultados medidos nuevamente por su valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo**
29 de diciembre de 20X2			
Cuentas por cobrar	–	–	–
Activo financiero	1.000	1.010	1.010
Activos netos/patrimonio (ajuste al valor razonable)	–	10	–
Resultado Acumulado (ahorro o desahorro) del periodo	–	–	10
31 de diciembre de 20X2			
Cuentas por cobrar	–	–	–
Activo financiero	1.000	1.010	1.010
Activos netos/patrimonio (ajuste al valor razonable)	–	10	–
Resultado Acumulado (ahorro o desahorro) del	–	–	10

Contabilidad de la fecha de liquidación			
Saldos	**Inversiones mantenidas hasta el vencimiento que se contabilizan al costo amortizado**	**Activos disponibles para la venta medidos nuevamente por su valor razonable con cambios en los activos netos/patrimonio**	**Activos al valor razonable con cambios en resultados medidos nuevamente por su valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo**
periodo			
4 de enero de 20X3			
Activos netos/patrimonio (ajuste al valor razonable)	–	–	–
Resultado Acumulado (ahorro o desahorro) del periodo	10	10	10

Contabilidad de la fecha de negociación			
Saldos	**Inversiones mantenidas hasta el vencimiento que se contabilizan al costo amortizado**	**Activos disponibles para la venta medidos nuevamente por su valor razonable con cambios en los activos netos/patrimonio**	**Activos al valor razonable con cambios en resultados medidos nuevamente por su valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo**
29 de diciembre de 20X2			
Cuentas por cobrar	1.010	1.010	1.010
Activo financiero	–	–	–
Patrimonio (ajuste del valor razonable)	–	–	–
Resultado Acumulado (ahorro o desahorro) del periodo	10	10	10
31 de diciembre de 20X2			
Cuentas por cobrar	1.010	1.010	1.010
Activo financiero	–	–	–
Activos netos/patrimonio (ajuste al valor razonable)	–	–	–
Resultado Acumulado (ahorro o desahorro) del periodo	10	10	10
4 de enero de 20X3			
Activos netos/patrimonio (ajuste al valor razonable)	–	–	–
Resultado Acumulado (ahorro o desahorro) del periodo	10	10	10

D.2.3 Contabilidad de la fecha de liquidación: intercambio de activos financieros distintos al efectivo

Si una entidad reconoce las ventas de activos financieros utilizando la contabilidad de la fecha de liquidación, ¿se reconocerán de acuerdo con la

NICSP 29.66, los cambios en el valor razonable de un activo financiero que recibirá a cambio del activo no financiero que se ha vendido?

Depende. Cualquier cambio en el valor razonable del activo financiero a recibir se contabilizaría de acuerdo con la NICSP 29.66 si la entidad aplica la contabilidad de la fecha de liquidación para esa categoría de activos financieros. Sin embargo, si la entidad clasifica el activo financiero a recibir en una categoría para la cual aplica la contabilidad de la fecha de negociación, el activo a recibir se reconocerá en la fecha de negociación tal como se describe en la NICSP 29.GA70. En tal caso, la entidad reconocerá un pasivo por un importe igual al importe en libros del activo financiero que se va a entregar en la fecha de liquidación.

Como ilustración: el 29 de diciembre de 20X2 (fecha de negociación) la Entidad A realiza un contrato para vender un Efecto Comercial A, el cual se contabiliza por su costo amortizado, a cambio del Bono B, el cual se clasificará como mantenido para negociar y se mide por su valor razonable. El 29 de diciembre ambos activos tienen un valor razonable de 1.010 u.m., mientras que el costo amortizado del Efecto Comercial A es 1.000 u.m. La Entidad A utiliza la contabilidad de la fecha de liquidación para los préstamos y cuentas por cobrar y la contabilidad de la fecha de negociación para los activos mantenidos para negociar. El 31 de diciembre de 20X2 (final del periodo contable), el valor razonable del efecto comercial A es 1.012 u.m. y el valor razonable del Bono B es 1.009 u.m. El 4 de enero de 20X3, el valor razonable del efecto comercial A es 1.013 u.m y el valor razonable del Bono B es 1.007 u.m. Se realizan los siguientes asientos contables:

29 de diciembre de 20X2

Dr		Bono B	1.010 u.m.	
	Cr	Importe por pagar		1.010 u.m.

31 de diciembre de 20X2

Dr		Pérdida de negociación	1 u.m.	
	Cr	Bono B		1 u.m.

4 de enero de 20X3

Dr		Importe por pagar	1.010 u.m.	
Dr		Pérdida de negociación	2 u.m.	
	Cr	Efecto Comercial A		1.000 u.m.
	Cr	Bono B		2 u.m.
	Cr	Ganancia de realización		10 u.m.

Sección E: Medición

E.1 *Medición inicial de activos financieros y pasivos financieros*

E.1.1 **Medición inicial: costos de transacción**

Los costos de transacción deben incluirse en la medición inicial de los activos financieros y pasivos financieros distintos de aquéllos que se miden al valor razonable con cambios en resultados. ¿Cómo debe aplicarse este requerimiento en la práctica?

Para los activos financieros, los costos incrementales que sean directamente atribuibles a la compra del activo, por ejemplo honorarios y comisiones, se sumarán al importe originalmente reconocido. Para los pasivos financieros, los costos directamente relacionados con la emisión de la deuda se deducirán del importe de la deuda originalmente reconocido. Para los pasivos financieros que se midan al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), los costos de transacción no se sumarán a la medición del valor razonable en el momento del reconocimiento inicial.

Para los instrumentos financieros que se contabilizan al costo amortizado, tales como inversiones mantenidas hasta el vencimiento, préstamos y cuentas por cobrar, y pasivos financieros que no se miden al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), los costos de transacción se incluirán en el cálculo del costo amortizado utilizando el método del interés efectivo y, su efecto, se amortizará a través del resultado del ejercicio a lo largo de la vida del instrumento.

Para los activos financieros disponibles para la venta, los costos de transacción se reconocerán en otros activos netos/patrimonio como parte de un cambio en el valor razonable en el momento de la siguiente nueva medición. Si un activo financiero disponible para la venta tiene pagos fijos o determinables y no tiene una vida indefinida, los costos de transacción se amortizan en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo utilizando el método de la tasa de interés efectiva. Si un activo financiero disponible para la venta no tiene pagos fijos o determinables y tiene una vida indefinida, los costos de transacción se reconocen en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo cuando el activo sea dado de baja o se deteriore.

Los costos de transacción que se espera incurrir en la transferencia o disposición de un instrumento financiero no se incluyen en la medición de un instrumento financiero.

E.2 Consideraciones relativas a la medición del valor razonable

E.2.1 Consideraciones relativas a la medición del valor razonable de los fondos de inversión

La NICSP 29.GA104 establece que, normalmente, el precio comprador actual es el precio adecuado a utilizar en la medición del valor razonable de un activo mantenido. Las normas aplicables a algunos fondos de inversión requieren que se informe a los inversores de los valores de los activos netos sobre la base de precios medios de mercado. En estas circunstancias, ¿sería apropiado que un fondo de inversión midiese sus activos en base a los precios medios de mercado?

No. La existencia de normas que requieran una medición diferente para propósitos específicos no justifica una desviación del requerimiento general establecido en la NICSP 29.GA104 de utilizar el precio comprador actual en ausencia de una posición de pasivo correlacionada. En sus estados financieros, un fondo de inversión mide sus activos por sus precios compradores actuales. Al informar a los inversores del valor de su activo neto, un fondo de inversión puede desear proporcionar una conciliación entre los valores razonables reconocidos en su estado de situación financiera y los precios utilizados para el cálculo del valor del activo neto.

E.2.2 Medición del valor razonable: participación importante

La Entidad A posee el 15 por ciento del capital en acciones de la Entidad B. Las acciones cotizan públicamente en un mercado activo. El precio de cotización actual es de 100 u.m. El volumen de negociación diario es el 0,1 por cien de las acciones en circulación. Como la Entidad A cree que el valor razonable de las acciones que posee de la Entidad B, si se vendieran como un paquete, sería mayor que el precio de mercado cotizado, la Entidad A realiza varias estimaciones independientes del precio que obtendría si vendiera su participación. Dichas estimaciones indican que la Entidad A podría obtener un precio de 105 u.m., es decir, una prima del 5 por ciento sobre el precio cotizado. ¿Qué cifra debe utilizar la Entidad A para medir su participación al valor razonable?

De acuerdo con la NICSP 29.GA103, el precio de cotización publicado en un mercado activo es la mejor estimación del valor razonable. Por lo tanto, la Entidad A utilizará el precio de cotización publicado (100 u.m). La Entidad A no puede dejar de aplicar el precio de mercado cotizado únicamente porque estimaciones independientes indiquen que la Entidad A obtendría un precio mayor (o menor) vendiendo la participación como un paquete.

E.3 Ganancias y pérdidas

E.3.1 Activos financieros disponibles para la venta: intercambio de acciones

La Entidad A posee un número reducido de acciones de la Entidad B. Las acciones se clasifican como disponibles para la venta. El 20 de diciembre de 20X0, el valor razonable de las acciones es de 120 u.m. y la ganancia acumulada en activos netos/patrimonio es de 20 u.m. En la misma fecha, la Entidad B es adquirida por la Entidad C. Como resultado, la Entidad A recibe acciones de la Entidad C a cambio de las que tenía de la Entidad B y por el mismo valor razonable. Según la NICSP 29.64(b), ¿debería la Entidad A reclasificar al resultado (ahorro o desahorro) del periodo la ganancia acumulada de 20 u.m. reconocida en los activos netos/patrimonio?

Sí. La transacción cumple los requisitos para la baja en cuentas establecidos en la NICSP 29. La NICSP 29.64(b) exige que la ganancia o pérdida acumulada de un activo financiero disponible para la venta reconocida en los activos netos/patrimonio

se reclasifique del patrimonio al resultado cuando el activo sea dado de baja. En el intercambio de acciones, la Entidad A ha dispuesto las acciones que poseía de la Entidad B y recibe acciones de la Entidad C.

E.3.2 NICSP 29 y NICSP 4 Activos financieros disponibles para la venta: separación del componente de moneda extranjera

Para un activo financiero monetario disponible para la venta, la entidad reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo los cambios en el importe en libros relacionado con las variaciones en las tasas de cambio de acuerdo con la NICSP 4.27(a) y la NICSP 4.32 y en los activos netos/patrimonio el resto de cambios en el importe en libros de acuerdo con la NICSP 29. ¿Cómo se determina la ganancia o pérdida acumulada que se reconoce en los activos netos/patrimonio?

Es la diferencia entre el costo amortizado (ajustado por el deterioro, en su caso) y el valor razonable del activo financiero monetario disponible para la venta en la moneda funcional de la entidad que informa. Para los propósitos de aplicación de la NICSP 4.32, el activo será tratado como un activo medido por su costo amortizado en la moneda extranjera.

Como ilustración: el 31 de diciembre de 20X1 la Entidad A adquiere un bono denominado en una moneda extranjera (ME) por su valor razonable de 1.000 ME. Al bono le restan cinco años hasta el vencimiento, tiene un importe principal de 1.250 ME, devenga un interés fijo del 4,7 por cien pagadero anualmente (1.250 ME × 4,7 por ciento = 59 ME por año), y tiene una tasa de interés efectiva del 10 por ciento. La Entidad A clasifica el bono como disponible para la venta y, por tanto, reconoce las ganancias y pérdidas en los activos netos/patrimonio. La moneda funcional de la entidad es su moneda local (ML). La tasa de cambio es 1 ME por 1,5 ML y el importe en libros del bono es 1.500 ML (=1.000 ME × 1,5).

Dr		Bono	1.500 ML	
	Cr	Efectivo		1.500 ML

El 31 de diciembre de 20X2 la moneda extranjera se ha apreciado y la tasa de cambio es 1 ME por 2 ML. El valor razonable del bono es 1.060 ME y, por tanto, el importe en libros es 2.120 ML= (1.060 ME × 2). El costo amortizado es 1.041 ME (= 2.082 ML). En este caso, la ganancia o pérdida acumulada que ha de ser reconocida y acumulada en los activos netos/patrimonio es la diferencia entre el valor razonable y el costo amortizado el 31 de diciembre de 20X2, es decir 38 ML (= 2.120 ML – 2.082 ML).

Los intereses recibidos por el bono el 31 de diciembre de 20X2 son 59 ME (= 118 ML). El ingreso por intereses determinado de acuerdo con el método de la tasa de interés efectiva es de 100 ME (= 1.000 × 10 por ciento). La tasa de cambio media durante el ejercicio ha sido 1 ME por 1,75 ML. Para el propósito que nos ocupa, se supone que la utilización de la tasa de cambio media proporciona una aproximación fiable de las tasas de cambio de contado aplicables para la acumulación (devengo) de

ingresos por intereses durante el año (NICSP 4.25). De esta manera, el ingreso por intereses presentado es de 175 ML (= 100 ME × 1,75) incluyendo la adición del descuento inicial de 72 ML (= [100 ME – 59 ME] × 1,75). En consecuencia, la diferencia de cambio en el bono que se reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo es de 510 ML (= 2.082 ML – 1.500 ML – 72 ML). Además, hay una ganancia por diferencias de cambio en los intereses a cobrar del ejercicio de 15 ML (= 59 ME × [2,00 – 1,75]).

Dr		Bono	620 ML	
Dr		Efectivo	118 ML	
	Cr	Ingresos por intereses		175 ML
	Cr	Ganancia de conversión		525 ML
	Cr	Cambio en el valor razonable de los activos netos/patrimonio		38 ML

El 31 de diciembre de 20X3 la moneda extranjera se ha apreciado adicionalmente y la tasa de cambio es de 1 ME por 2,5 ML. El valor razonable del bono es de 1.070 ME y, por tanto, el importe en libros es 2.675 ML (= 1.070 ME × 2,50). El costo amortizado es 1.086 ME (= 2.715 ML). La ganancia o pérdida que ha de ser acumulada en los activos netos/patrimonio es la diferencia entre el valor razonable y el costo amortizado el 31 de diciembre de 20X3, es decir una pérdida de 40 ML (= 2.675 ML – 2.715 ML). Por lo tanto, el importe reconocido en los activos netos/patrimonio equivale al cambio de la diferencia durante 20X3 de 78 ML (= 40 ML + 38 ML).

Los intereses recibidos por el bono el 31 de diciembre de 20X3 son 59 ME (= 148 ML). El ingreso por intereses determinado de acuerdo con el método de la tasa de interés efectiva es de 104 ME (= 1.041 × 10 por ciento). La tasa de cambio media durante el ejercicio ha sido 1 ME por 2,25 ML. Para el propósito que nos ocupa, se supone que la utilización de la tasa de cambio media proporciona una aproximación fiable de las tasas de cambio de contado aplicables para la acumulación (devengo) de ingresos por intereses durante el año (NICSP 4.25). De esta manera, el ingreso por intereses reconocido es de 234 ML (= 104 ME × 2,25) incluyendo la adición del descuento inicial de 101 ML (= [104 ME – 59 ME] × 2,25). En consecuencia, la diferencia de cambio en el bono que se reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo es de 532 ML (= 2.715 ML – 2.082 ML – 101 ML). Además, hay una ganancia por diferencias de cambio en los intereses a cobrar del ejercicio de 15 ML (= 59 ME × [2,50 – 2,25]).

Dr		Bono	555 ML	
Dr		Efectivo	148 ML	
Dr		Cambio en el valor razonable de los activos netos/patrimonio	78 ML	
	Cr	Ingresos por intereses		234 ML
	Cr	Ganancia de conversión		547 ML

E.3.3 NICSP 29 y NICSP 4 Diferencias de cambio que surgen en la conversión de entidades extranjeras: ¿activos netos/patrimonio o resultado (ahorro o desahorro) del periodo?

La NICSP 4.37 y la NICSP 4.57 establecen que todas las diferencias de cambio resultantes de la conversión de los estados financieros de un negocio en el extranjero deben reconocerse en el activo neto/patrimonio hasta la disposición de la inversión neta. Esto incluiría las diferencias de cambio surgidas de instrumentos financieros contabilizados según su valor razonable, lo cual incluye tanto a activos financieros clasificados como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) como activos financieros disponibles para la venta.

La NICSP 29.64 requiere que los cambios en el valor razonable de los activos financieros clasificados como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) deben reconocerse en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo y que los cambios en el valor razonable de las inversiones disponibles para la venta deben reconocerse en los activos netos/patrimonio.

Si el negocio extranjero es una entidad controlada cuyos estados financieros se consolidan con los de su entidad controladora, ¿cómo se aplican la NICSP 29.64 y la NICSP4.44 en los estados financieros consolidados?

La NICSP 29 se aplica en la contabilización de instrumentos financieros en los estados financieros de un negocio extranjero y la NICSP 4 se aplica en la conversión de los estados financieros de un negocio extranjero para su incorporación a los estados financieros de la entidad que informa.

Como ilustración: la Entidad A está domiciliada en el País X y su moneda funcional y moneda de presentación son la moneda local del País X (MLX). A tiene una entidad controlada extranjera (Entidad B) en el País Y cuya moneda funcional es la moneda local del País Y (MLY). B es el propietario de un instrumento de deuda, que se mantiene para negociar y, por lo tanto, se contabiliza por su valor razonable de acuerdo con la NICSP 29.

En los estados financieros de B para el año 20X0, el valor razonable e importe en libros del instrumento de deuda es 100 MLY en la moneda local del País Y. En los estados financieros consolidados de A, el activo se convierte a la moneda local del País X utilizando la tasa de cambio de contado correspondiente al final del periodo

sobre el que se informa (2,00). Por lo tanto, el importe en libros en los estados financieros consolidados es de 200 MLX (= 100 MLY × 2,00).

Al final del año 20X1, el valor razonable del instrumento de deuda ha aumentado a 110 MLY en la moneda local del País Y. B reconoce el activo de negociación por 110 MLY en su estado de situación financiera y reconoce una ganancia de valor razonable de 10 MLY en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Durante el año, la tasa de cambio de contado se ha incrementado de 2,00 a 3,00 resultando en un incremento del valor razonable del instrumento de 200 MLX a 330 MLX (= 110 MLY × 3,00) en la moneda local del País X. Por tanto, la Entidad A reconoce el activo de negociación por 330 MLX en sus estados financieros consolidados.

La Entidad A convierte el estado de cambios en los activos netos/patrimonio de B "utilizando las tasas de cambio de la fecha de las transacciones" (NICSP 4.44(b)). Puesto que la ganancia de valor razonable se ha acumulado (devengado) durante el año, A utiliza la tasa media como una aproximación práctica [(3,00 + 2,00) / 2 = 2,50, de acuerdo con el párrafo 25 de la NICSP 4]. Por lo tanto, aunque el valor razonable del activo de negociación se ha incrementado en 130 MLX (= 330 MLX – 200 MLX), la Entidad A únicamente reconoce 25 MLX (= 10 MLY × 2,5) de este incremento en su resultado consolidado de conformidad con la NICSP 4.44(b). La diferencia de cambio resultante, es decir, el restante incremento del valor razonable del instrumento de deuda (130 MLX – 25 MLX = 105 MLX), se acumula en los activos netos/patrimonio hasta la disposición de la inversión neta en el negocio extranjero de acuerdo con la NICSP 4.57.

E.3.4 NICSP 29 y NICSP 4: Interacción entre la NICSP 29 y la NICSP 4

La NICSP 29 incluye requerimientos acerca de la medición de los activos financieros y los pasivos financieros y el reconocimiento de ganancias y pérdidas de la nueva medición en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. La NICSP 4 incluye reglas sobre la presentación de partidas en moneda extranjera y el reconocimiento de las diferencias de cambio en el resultado (ahorro o desahorro)del periodo. ¿En qué orden se aplican la NICSP 4 y la NICSP 29?

Estado de situación financiera

Generalmente, la medición de un activo financiero o pasivo financiero por su valor razonable, costo o costo amortizado se determina en primer lugar en la moneda extranjera en la que se denomina tal partida de acuerdo con la NICSP 29. A continuación, el importe en moneda extranjera se convertirá a la moneda funcional utilizando la tasa de cambio de cierre o una tasa histórica de acuerdo con la NICSP 4 (NICSP 29.GA116). Por ejemplo, si un activo financiero monetario (tal como un instrumento de deuda) se contabiliza por su costo amortizado de acuerdo con la NICSP 29, el costo amortizado se calculará en la moneda de denominación de dicho activo financiero. A continuación, el importe en la moneda extranjera se reconocerá en los estados financieros de la entidad utilizando la tasa de cambio de cierre (NICSP

4.27). Esto es de aplicación con independencia de si la partida monetaria se mide al costo, al costo amortizado o al valor razonable en la moneda extranjera (NICSP 4.28). Un activo financiero no monetario (tal como una inversión en un instrumento de patrimonio) se convertirá utilizando la tasa de cambio de cierre si se contabiliza por el valor razonable en la moneda extranjera (NICSP 4.27(c)) y utilizando una tasa de cambio histórica si no se contabiliza por su valor razonable según la NICSP 29 porque su valor razonable no puede ser medido de forma fiable (NICSP 4.27(b) y NICSP 29.48).

Como excepción, si el activo financiero o pasivo financiero se designa como una partida cubierta en una cobertura del valor razonable de la exposición a cambios en las tasas de cambio de moneda extranjera de acuerdo con la NICSP 29, la partida cubierta se vuelve a medir por los cambios en las tasas de cambio incluso si en cualquier caso se hubiera reconocido utilizando una tasa de cambio histórica de acuerdo con la NICSP 4 (NICSP 29.99), es decir, el importe en moneda extranjera se reconocerá utilizando la tasa de cambio de cierre. Esta excepción se aplica a partidas no monetarias que se contabilizan por su costo histórico en la moneda extranjera y que se cubren contra la exposición a las tasas de cambio de moneda extranjera (NICSP 4.27(b)).

Resultado(ahorro o desahorro)

El reconocimiento en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de un cambio en el importe en libros de un activo financiero o pasivo financiero depende de varios factores, incluyendo si se trata de una diferencia de cambio u otro cambio en el importe en libros, si ha surgido en una partida monetaria (por ejemplo, la mayoría de los instrumentos de deuda) o no monetaria (como la mayoría de las participaciones en el capital de otras entidades), si el activo o pasivo asociado se designa como una cobertura del flujo de efectivo de una exposición a cambios en las tasas de cambio de moneda extranjera, y si resulta de la conversión de los estados financieros de un negocio extranjero. El asunto del reconocimiento de los cambios en el importe en libros de un activo financiero o pasivo financiero mantenido por un negocio extranjero se trata en una pregunta separada (véase la Pregunta E.3.3).

Cualquier diferencia de cambio derivada del reconocimiento de una partida monetaria a una tasa distinta de la tasa a la cual fue inicialmente reconocida en el periodo, o en los estados financieros previos, se reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo o en los activos netos/patrimonio de acuerdo con la NICSP 4 (NICSP 29.GA116, NICSP 4.32 y NICSP 4.37), a menos que la partida monetaria se designe como una cobertura de flujos de efectivo de una transacción prevista en moneda extranjera altamente probable, en cuyo caso se aplican los requerimientos para el reconocimiento de ganancias y pérdidas en coberturas de flujos de efectivo establecidos en la NIC 29 (NICSP 29.106). Las diferencias derivadas del reconocimiento de una partida monetaria por un importe en moneda extranjera distinto al que fue reconocido previamente se contabilizarán de modo similar, puesto que todos los cambios en el importe en libros relacionados con los movimientos de la

moneda extranjera deben ser tratados de manera congruente. Todos los demás cambios en el estado de medición de la situación financiera de una partida monetaria se reconocerán en el resultado o en los activos netos/patrimonio de acuerdo con la NICSP 29. Por ejemplo, aunque una entidad reconozca las ganancias y pérdidas de los activos financieros monetarios disponibles para la venta en activos netos/patrimonio (NICSP 29.64(b)), la entidad, no obstante, reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo los cambios en el importe en libros relacionados con los cambios en las tasas de cambio (NICSP 4.27(a)).

Cualquier cambio en el importe en libros de una *partida no monetaria* se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo o en activos netos/patrimonio de acuerdo con la NICSP 29 (NICSP 29.GA116). Por ejemplo, para los activos financieros disponibles para la venta, el cambio total en el importe en libros, incluyendo el efecto de los cambios en las tasas de cambio de moneda extranjera, se reconocerá en activos netos/patrimonio. Si la partida no monetaria se designa como una cobertura del flujo de efectivo de un compromiso en firme no reconocido o de una transacción prevista en moneda extranjera altamente probable, se aplican los requerimientos para el reconocimiento de ganancias y pérdidas en coberturas de flujos de efectivo establecidos en la NICSP 29 (NICSP 29.106).

Cuando una parte del cambio en el importe en libros se reconoce en activos netos/patrimonio y otra parte se reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, por ejemplo, si el costo amortizado de un bono en moneda extranjera clasificado como disponible para la venta ha aumentado en la moneda extranjera (dando lugar a una ganancia en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo) pero su valor razonable ha disminuido en la moneda funcional (dando lugar a una pérdida en el patrimonio), una entidad no puede compensar ambos componentes con el fin de determinar las ganancias o pérdidas que deben reconocerse en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo o en activos netos/patrimonio.

E.4 *Deterioro del valor e incobrabilidad de activos financieros*

E.4.1 Evidencia objetiva del deterioro de valor

¿Requiere la NICSP 29 que una entidad sea capaz de identificar un único suceso causante pasado bien diferenciado para concluir que es probable que se haya incurrido en una pérdida por deterioro del valor en un activo financiero?

No. La NICSP 29.68 establece que “podría no ser posible identificar un único y diferenciado suceso que sea la causa del deterioro de valor”. Más bien, el deterioro de valor podría haber sido causado por el efecto combinado de diversos sucesos . Además, la NICSP 29.69 establece que “una rebaja en la calificación crediticia de una entidad tampoco es, por sí sola, una evidencia de pérdida del valor, aunque puede ser indicativa del deterioro de valor cuando se considera junto con otra información disponible”. Otros factores que una entidad considera al determinar si posee evidencia objetiva de que se ha incurrido en una pérdida por deterioro del

valor incluyen la información sobre la liquidez de los deudores o emisores, solvencia y exposiciones al riesgo de negocio y financiero, niveles y tendencias en la morosidad para activos financieros similares, tendencias y condiciones en la economía nacional y local, y el valor razonable de garantías y avales. Estos y otros factores pueden, bien individualmente o de forma agrupada, proporcionar suficiente evidencia objetiva de que se ha incurrido en una pérdida por deterioro del valor en un activo financiero o grupo de activos financieros.

E.4.2 Deterioro de valor: pérdidas futuras

¿Permite la NICSP 29 el reconocimiento de una pérdida por deterioro del valor mediante el establecimiento de una corrección de valor para pérdidas futuras cuando se concede el préstamo? Por ejemplo, si la Entidad A presta 1.000 u.m. al Cliente B, ¿puede reconocer una pérdida inmediata por deterioro del valor de 10 u.m., si la entidad A, basándose en la experiencia pasada, espera que el 1 por ciento del importe del principal de los préstamos concedidos no será recuperado?

No. La NICSP 29.45 requiere que un activo financiero se mida inicialmente por su valor razonable. Para un activo por préstamo, el valor razonable es el importe de efectivo prestado ajustado por las comisiones y costos (a menos que una parte del importe prestado sea en compensación de otros privilegios o derechos implícitos). Además, la NICSP 29.67 requiere que una pérdida por deterioro del valor se reconozca únicamente si existe evidencia objetiva de pérdida de valor como resultado de un suceso pasado que haya ocurrido después del reconocimiento inicial. Por consiguiente, no es congruente con la NICSP 29.45 y la NICSP 29.67 reducir el importe en libros de un activo por préstamo en el momento del reconocimiento inicial mediante el reconocimiento de una pérdida inmediata por deterioro del valor.

E.4.3 Evaluación del Deterioro del valor: principal e intereses

Como consecuencia de las dificultades financieras del Cliente B, la Entidad A teme que este Cliente B no sea capaz de realizar, en tiempo y forma, todos los pagos de principal e intereses relacionados con un préstamo. La Entidad A negocia una reestructuración del préstamo. La Entidad A espera que el Cliente B sea capaz de cumplir sus obligaciones según los términos reestructurados. ¿Reconocería la Entidad A una pérdida por deterioro del valor si los términos reestructurados son los que se reflejan en cualquiera de los siguientes casos?

(a) El Cliente B pagará el total del importe del principal del préstamo original cinco años después de la fecha de vencimiento original, pero no pagará los intereses debidos según las condiciones originales.

(b) El Cliente B pagará el total del importe del principal del préstamo original en la fecha de vencimiento original, pero no pagará los intereses debidos según las condiciones originales.

(c) El Cliente B pagará el total del importe del principal del préstamo original en la fecha de vencimiento original, con los intereses a una tasa de interés inferior a la tasa de interés inherente en el préstamo original.

(d) El Cliente B pagará el total del importe del principal del préstamo original cinco años después de la fecha de vencimiento original y todos los intereses acumulados o devengados durante el plazo original del préstamo, pero no los intereses por el periodo ampliado.

(e) El Cliente B pagará el total del importe del principal del préstamo original cinco años después de la fecha de vencimiento original y todos los intereses, incluyendo los intereses tanto para el plazo original del préstamo como para el plazo ampliado.

La NICSP 29.67 indica que se ha incurrido en una pérdida por deterioro del valor si hay una evidencia objetiva de deterioro del valor. El importe de la pérdida por deterioro del valor para un préstamo medido al costo amortizado es la diferencia entre el importe en libros del préstamo y el valor actual de los pagos futuros de principal e intereses descontados a la tasa de interés efectiva original del préstamo. En los casos (a) a (d) anteriores, el valor actual de los pagos futuros de principal e intereses descontados a la tasa de interés efectiva original del préstamo será inferior al importe en libros del préstamo. Por tanto, en esos casos se reconocerá una pérdida por deterioro del valor.

En el caso (e), aunque el calendario de pagos pactado haya cambiado, el prestamista recibirá intereses sobre los intereses, y el valor actual de los pagos futuros de principal e intereses descontados a la tasa de interés efectiva original del préstamo será igual al importe en libros del préstamo. Por lo tanto, no habrá pérdida por deterioro. Sin embargo, este supuesto es poco probable dadas las dificultades financieras del Cliente B.

E.4.4 Evaluación del deterioro del valor: cobertura del valor razonable

Un préstamo con pagos a tasa de interés fija se cubre contra la exposición al riesgo de tasa de interés mediante una permuta financiera de tasa de interés en la que recibe variable y paga fijo. La relación de cobertura cumple las condiciones para la contabilidad de coberturas del valor razonable y se informa como una cobertura del valor razonable. De este modo, el importe en libros del préstamo incluye un ajuste por los cambios en el valor razonable atribuibles a los movimientos en las tasas de interés. ¿Debería una evaluación del deterioro del valor en el préstamo tener en cuenta los ajustes del valor razonable por el riesgo de tasa de interés?

Sí. La tasa de interés efectiva original del préstamo antes de la cobertura resulta irrelevante una vez que el importe en libros del préstamo se ajusta por cualquier cambio en su valor razonable atribuible a los movimientos de las tasas de interés. Por lo tanto, la tasa de interés efectiva original y el costo amortizado del préstamo se ajustan para tener en cuenta los cambios reconocidos en el valor razonable. La tasa

de interés efectiva ajustada se calcula utilizando el importe en libros ajustado del préstamo.

Una pérdida por deterioro en el préstamo cubierto se calcula como la diferencia entre su importe en libros tras el ajuste por cambios en el valor razonable atribuibles al riesgo cubierto y los flujos de efectivo futuros estimados para el préstamo descontados a la tasa de interés efectiva ajustada. Cuando un préstamo se incluye en una cartera que cubre el riesgo de tasa de interés, la entidad debe distribuir el cambio en el valor razonable de la cartera cubierta a los préstamos (o grupos de préstamos similares) para los que se está evaluando el deterioro, utilizando un criterio sistemático y racional.

E.4.5 Deterioro de valor: matriz de provisión

Una entidad calcula el deterioro del valor de la parte no garantizada de sus préstamos y cuentas por cobrar sobre la base de una matriz de provisión que especifica tasas fijas de provisión según el número de días transcurridos desde que el préstamo ha sido clasificado como incumplido (cero por ciento para menos de 90 días, 20 por ciento entre 90 y 180 días, 50 por ciento entre 181 y 365 días y 100 por ciento para más de 365 días). ¿Puede el resultado (ahorro o desahorro) del periodo considerarse apropiado para el propósito de calcular la pérdida por deterioro para los préstamos y cuentas por cobrar según la NICSP 29.72?

No necesariamente. La NICSP 29.72 requiere que las pérdidas por deterioro o pérdidas por deudas incobrables se calculen como la diferencia entre el importe en libros del activo y el valor actual de los flujos de efectivo futuros estimados descontados utilizando la tasa de interés efectiva original del instrumento financiero.

E.4.6 Deterioro de valor: exceso de pérdidas

¿Permite la NICSP 29 que una entidad reconozca pérdidas por deterioro o por deudas incobrables por encima de las pérdidas por deterioro que se determinan a partir de evidencia objetiva acerca del deterioro en activos financieros individuales identificados o grupos identificados de activos financieros similares?

No. La NICSP 29 no permite que una entidad reconozca pérdidas por deterioro o por deudas incobrables adicionales a aquellas que puedan atribuirse a activos financieros individualmente identificados o grupos identificados de activos financieros con similares características de riesgo de crédito (NICSP 29.73) a partir de la evidencia objetiva acerca de la existencia de deterioro de valor en esos activos (NICSP 29.67). Los importes que una entidad podría querer cargar al resultado (ahorro o desahorro) del periodo para posibles deterioros del valor adicionales en activos financieros, tales como reservas que no pueden justificarse por la evidencia objetiva acerca del deterioro, no se reconocen como pérdidas por deterioro o por deudas incobrables de acuerdo con la NICSP 29. No obstante, si una entidad determina que no existe una evidencia objetiva de deterioro para un activo financiero evaluado individualmente,

sea o no significativo, incluirá el activo en un grupo de activos financieros con similares características de riesgo de crédito (IPSAS 29.73).

E.4.7 Reconocimiento del Deterioro de Valor de una Cartera

La NICSP 29.72 requiere que el deterioro se reconozca en los activos financieros contabilizados al costo amortizado. La NICSP 29.73 establece que el deterioro de valor puede medirse y reconocerse individualmente o para la cartera en su conjunto de un grupo de activos financieros similares. Si un activo en el grupo está deteriorado pero el valor razonable de otro activo en el grupo es superior a su costo amortizado, ¿permite la NICSP 29 que no se reconozca el deterioro del primer activo?

No. Si una entidad sabe que un activo financiero individual contabilizado por su costo amortizado está deteriorado, la NICSP 29.72 requiere que debe reconocerse el deterioro de dicho activo. La Norma establece: "el importe de la pérdida se medirá como la diferencia entre el importe en libros del *activo* y el valor actual de los flujos de efectivo futuros estimados (excluyendo las pérdidas crediticias futuras en las que no se haya incurrido), descontados con la tasa de interés efectiva original del activo financiero" (cursiva añadida). La medición del deterioro del valor para la cartera en su conjunto de acuerdo con la NICSP 29.73 puede aplicarse a grupos de partidas con saldos pequeños y a activos financieros que se evalúan individualmente y que se ha determinado que no están deteriorados, cuando existen indicios de deterioro del valor en un grupo de activos similares y el deterioro no puede identificarse con un activo individual en ese grupo.

E.4.8 Deterioro de valor: reconocimiento de garantías

Si un activo financiero deteriorado está garantizado por una garantía que no cumple los criterios de reconocimiento para activos en otras Normas, ¿se reconocerá la garantía como un activo separado del activo financiero deteriorado?

No. La medición del activo financiero deteriorado refleja el valor razonable de la garantía. La garantía no se reconocerá como un activo separado del activo financiero deteriorado a menos que cumpla los criterios de reconocimiento para un activo en otra Norma.

E.4.9 Deterioro del valor de activos financieros no monetarios disponibles para la venta

Si se deteriora el valor de un activo financiero no monetario, tal como un instrumento de patrimonio, medido al valor razonable con ganancias y pérdidas reconocidas en los activos netos/patrimonio, ¿debería reclasificarse de los activos netos/patrimonio al resultado (ahorro o desahorro) del periodo, la pérdida neta acumulada reconocida en los activos netos/patrimonio, incluyendo la parte atribuible a los cambios en la moneda extranjera, como un ajuste por reclasificación?

Sí. La NICSP 29.76 establece que cuando un descenso en el valor razonable de un activo financiero disponible para la venta haya sido reconocido en los activos netos/patrimonio y exista una evidencia objetiva de que el activo está deterioro, la pérdida neta acumulada que haya sido reconocida en los activos netos/patrimonio debe reconocerse en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, aunque el activo no haya sido dado de baja. Cualquier parte de la pérdida neta acumulada atribuible a cambios en la moneda extranjera de ese activo que haya sido reconocida en los activos netos/patrimonio también se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Cualquier pérdida posterior, incluyendo cualquier parte atribuible a cambios en la moneda extranjera, también se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo hasta que el activo sea dado de baja.

E.4.10 **Deterioro del valor: posibilidad de que la reserva por disponible para la venta en los activos netos/patrimonio sea negativa**

La NICSP 29 requiere que las ganancias y pérdidas provenientes de cambios en el valor razonable de activos financieros disponibles para la venta se reconozcan en los activos netos/patrimonio. Si el valor razonable agregado de dichos activos es menor que su importe en libros, ¿debe reconocerse en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo la pérdida neta agregada que ha sido reconocida en los activos netos/patrimonio?

No necesariamente. El criterio relevante no es si el valor razonable agregado es menor al importe en libros, sino si existe evidencia objetiva de que un activo financiero o grupo de activos está deteriorado. Una entidad evaluará, en cada fecha de cierre del periodo sobre el que se informa, si existe evidencia objetiva de que un activo financiero o un grupo de ellos pueden estar deteriorados, de acuerdo con la NICSP 29. La NICSP 29.69 establece que una rebaja en la calificación crediticia de una entidad tampoco es, por sí sola, una evidencia de pérdida del valor, aunque puede ser indicativa del deterioro cuando se la considere junto con otra información disponible. Además, un descenso del valor razonable de un activo financiero por debajo de su costo o costo amortizado, no es necesariamente evidencia de deterioro del valor (por ejemplo, un descenso en el valor razonable de un instrumento de deuda como consecuencia de un incremento en la tasa de interés básica libre de riesgo).

Sección F: Cobertura

F.1 *Instrumentos de cobertura*

F.1.1 Cobertura de la exposición del valor razonable de un bono denominado en una moneda extranjera

La Entidad J, cuya moneda funcional es el yen japonés, ha emitido una deuda de 5 millones de dólares estadounidenses a cinco años a una tasa fija. Además, posee un bono de 5 millones de dólares estadounidenses a tasa fija a cinco años que ha clasificado como disponible para la venta. ¿Puede designar la Entidad J su pasivo en dólares estadounidenses como un instrumento de cobertura en una

cobertura del valor razonable de la exposición total al valor razonable de su bono en dólares estadounidenses?

No. La NICSP 29.81 permite que un instrumento no derivado se utilice como instrumento de cobertura únicamente en el caso de cobertura del riesgo de moneda extranjera. El bono de la Entidad J tiene una exposición al valor razonable de la moneda extranjera y a los cambios en las tasas de interés y riesgo de crédito.

Alternativamente, ¿puede el pasivo en dólares estadounidenses designarse como una cobertura del valor razonable o cobertura del flujo de efectivo del componente de moneda extranjera del bono?

Sí. Sin embargo, la contabilidad de coberturas no es necesaria porque tanto el costo amortizado del instrumento de cobertura como la partida cubierta se vuelven a medir utilizando las tasas de cierre. Con independencia de si la Entidad J designa la relación como una cobertura del flujo de efectivo o como una cobertura del valor razonable, el efecto en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo es el mismo. Cualquier ganancia o pérdida en el instrumento de cobertura no derivado designado como una cobertura del flujo de efectivo se reconocerá inmediatamente en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo para coincidir con el reconocimiento del cambio en la tasa de contado de la partida cubierta en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo tal como requiere la NICSP 4.

F.1.2 Cobertura con un activo o pasivo financiero no derivado

La moneda funcional de la Entidad J es el yen japonés. Dicha entidad ha emitido un instrumento de deuda a tasa fija con pagos semestrales que vence dentro de dos años con un principal a pagar a vencimiento de 5 millones de dólares estadounidenses. También ha acordado un compromiso de venta a precio fijo de cinco millones de dólares estadounidenses que vence dentro de dos años y que no se contabiliza como un derivado porque cumple la excepción para ventas normales del párrafo 4. ¿Puede la Entidad J designar su pasivo en dólares estadounidenses como una cobertura del valor razonable de la exposición total al valor razonable de su compromiso de venta a precio fijo y cumplir las condiciones para la contabilidad de coberturas?

No. La NICSP 29.81 permite que un activo o pasivo no derivado se utilice como instrumento de cobertura únicamente en el caso de cobertura de riesgo de moneda extranjera.

Alternativamente, ¿puede designar la Entidad J su pasivo en dólares estadounidenses como una cobertura del flujo de efectivo de la exposición a la moneda extranjera asociada con la recepción futura de dólares estadounidenses por el compromiso de venta a precio fijo?

Sí. La NICSP 29 permite la designación de un activo o pasivo no derivado como un instrumento de cobertura en una cobertura del flujo de efectivo o en una cobertura

del valor razonable de la exposición a cambios en las tasas de cambio de moneda extranjera de un compromiso en firme (NICSP 29.97). Cualquier ganancia o pérdida en el instrumento de cobertura no derivado que se reconozca en los activos netos/patrimonio durante el periodo anterior a la venta futura se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en el momento en que tenga lugar la venta (NICSP 29.106).

Alternativamente, ¿puede designar la Entidad J el compromiso de venta como el instrumento de cobertura en lugar de la partida cubierta?

No. Solo un instrumento derivado o un activo o pasivo financiero no derivado puede ser designado como instrumento de cobertura dentro de una cobertura de riesgo en moneda extranjera. Un compromiso en firme no puede ser designado como un instrumento de cobertura. Sin embargo, si se requiere separar el componente de moneda extranjera del compromiso de venta como un derivado implícito de acuerdo con la NICSP 29.12 y la NICSP 29.GA46(d), podría designarse como un instrumento de cobertura en una cobertura de la exposición a cambios en el valor razonable del importe al vencimiento de la deuda atribuibles al riesgo de moneda extranjera.

F.1.3 Contabilización de la cobertura: utilización de opciones emitidas en instrumentos de cobertura combinados

Problema (a) – ¿Impide la NICSP 29.GA127 la utilización como instrumento de cobertura de un contrato que asegure unas tasas de interés máxima y mínima u otro instrumento derivado que combine un componente de opción emitida y otro componente de opción comprada?

Depende. Un contrato que asegure unas tasas de interés máxima y mínima, u otro instrumento derivado que incluya una opción emitida, no puede ser designado como instrumento de cobertura si se trata de una opción emitida neta, porque la NICSP 29.GA127 impide la utilización de una opción emitida como instrumento de cobertura a menos que se designe para compensar a una opción comprada. Sin embargo, un contrato que asegure unas tasas de interés máxima y mínima, u otro instrumento derivado que incluya una opción emitida, puede ser designado como instrumento de cobertura si la combinación es una opción comprada neta o un contrato a costo cero que asegure un precio que esté entre un máximo y mínimo.

Problema (b) – ¿Qué factores indican que un contrato que asegure unas tasas de interés máxima y mínima, u otro instrumento derivado que combine un componente de opción emitida y un componente de opción comprada, no es una opción emitida neta?

Los siguientes factores considerados de manera conjunta sugieren que un contrato que asegure unas tasas de interés máxima y mínima, u otro instrumento derivado que incluya una opción emitida, no es una opción emitida neta.

(a) No se recibe una prima neta ni al comienzo ni a lo largo de la vida de la combinación de opciones. La característica distintiva de una opción emitida es la recepción de una prima para compensar al emisor por el riesgo incurrido.

(b) Excepto los precios de ejercicio, los plazos y condiciones críticos del componente de opción emitida y del componente de opción comprada son los mismos (incluyendo la variable o variables subyacentes, moneda de denominación y fecha de vencimiento). También, el importe nocional del componente de opción emitida no es mayor que el importe nocional del componente de opción comprada.

F.1.4 Coberturas internas

Algunas entidades utilizan contratos derivados internos (coberturas internas) para transferir exposiciones al riesgo entre distintas entidades dentro de una entidad económica o divisiones pertenecientes a una única entidad legal. ¿Prohíbe la NICSP 29.82 la contabilidad de coberturas en esos casos?

Sí, si los contratos derivados son internos para la entidad sobre la que se informa. La NICSP 29 no especifica como una entidad debe gestionar su riesgo. Sin embargo, establece que las transacciones de cobertura internas no cumplen las condiciones para la contabilidad de coberturas. Esto se aplica en (a) los estados financieros consolidados para transacciones de cobertura dentro de la entidad económica, y (b) en los estados financieros individuales o separados de una entidad legal para las transacciones de cobertura entre divisiones de la entidad. Los principios de preparación de estados financieros consolidados establecidos en la NICSP 6.49 requieren que “los saldos, transacciones, ingresos y gastos dentro de la entidad económica deben ser eliminados por completo”

Por otro lado, una transacción de cobertura dentro de una entidad económica puede designarse como una cobertura en los estados financieros individuales o separados de una entidad individual, si la transacción es una transacción externa desde la perspectiva de la entidad económica. Además, si el contrato interno se compensa con una parte externa, el contrato externo podría considerarse como el instrumento de cobertura y la relación de cobertura podría cumplir las condiciones para la contabilidad de coberturas.

Lo siguiente resume la aplicación de la NICSP 29 a las transacciones de cobertura internas.

- La NICSP 29 no impide que una entidad utilice contratos derivados internos para propósitos de gestión del riesgo y no impide que los derivados internos se acumulen en el departamento de tesorería u otro emplazamiento a nivel central de forma que el riesgo pueda gestionarse para la entidad en su conjunto o a otro nivel superior al de la división o entidad legal separada.
- Los contratos derivados internos entre dos entidades separadas dentro de una entidad económica pueden cumplir las condiciones para la contabilidad de

coberturas en los estados financieros individuales o separados de esas entidades, aunque los contratos internos no estén compensados con contratos derivados con una parte externa a la entidad económica.

- Los contratos derivados internos entre dos divisiones separadas dentro de la misma entidad legal pueden cumplir las condiciones para la contabilidad de coberturas en los estados financieros individuales o separados de esa entidad legal solo si esos contratos se compensan con contratos derivados con una parte externa a la entidad legal.
- Los contratos derivados internos entre divisiones separadas dentro de la misma entidad legal y entre entidades separadas dentro de la entidad económica pueden cumplir las condiciones para la contabilidad de coberturas en los estados financieros consolidados solo si los contratos internos se compensan con contratos derivados con una parte externa a la entidad económica.
- Si los contratos derivados internos no se compensan con contratos derivados con partes externas, la utilización de la contabilidad de coberturas por entidades individuales y divisiones utilizando contratos internos debe revertirse en la consolidación.

Como ilustración: la división de tesorería de la Entidad A realiza una permuta de tasas de interés interna con otra división de la misma entidad. El propósito es cubrir la exposición al riesgo de tasa de interés de un préstamo (o grupo de préstamos similares) de la cartera de préstamos. Según la permuta, la división de tesorería realiza pagos a la división comercial a una tasa de interés fija y, a cambio, recibe pagos a tasa de interés variable.

Si un instrumento de cobertura no se adquiere de una parte externa, la NICSP 29 no permite el tratamiento de contabilidad de coberturas para la transacción de cobertura realizada por la división de tesorería y la otra. La NICSP 29.82 indica que solo los derivados que involucren a una parte externa de la entidad pueden ser designados como instrumentos de cobertura y, además, que cualquier ganancia o pérdida en dentro de la entidad económica o dentro de las entidades individuales deben eliminarse en la consolidación. Por lo tanto, las transacciones entre diferentes divisiones dentro de la Entidad A no cumplen las condiciones para el tratamiento de contabilidad de coberturas en los estados financieros de la Entidad A. De forma similar, las transacciones entre diferentes entidades dentro de una entidad económica no cumplen las condiciones para el tratamiento de contabilidad de coberturas en los estados financieros consolidados.

Sin embargo, si en el ejemplo anterior, además de la permuta interna, la división comercial realiza una permuta financiera de tasas de interés u otro contrato con una parte externa que compense la exposición cubierta en la permuta interna, estará permitida la contabilidad de coberturas según la NICSP 29. Para los propósitos de la NICSP 29, la partida cubierta es el préstamo (o grupo de préstamos similares) en la

división de tesorería y el instrumento de cobertura es la permuta financiera externa de tasas de interés u otro contrato.

La división comercial puede agregar varias permutas internas o porciones de ellas que se compensen entre sí y realizar un único contrato derivado con una tercera parte que compense la exposición agregada. Según la NICSP 29, estas transacciones de cobertura externa pueden cumplir las condiciones para el tratamiento de contabilidad de coberturas siempre que las partidas cubiertas en la división de tesorería estén identificadas y se cumplan el resto de condiciones para la contabilidad de coberturas. Debe señalarse, sin embargo, que la NICSP 29.88 no permite el tratamiento de contabilidad de coberturas para inversiones mantenidas hasta el vencimiento si el riesgo cubierto es la exposición a cambios en los tipos de interés.

F.1.5 Compensación de contratos de derivados internos utilizados para gestionar el riesgo de tasa de interés

Si la función de central de tesorería celebra contratos derivados internos con entidades controladas y varias divisiones dentro de la entidad económica para gestionar el riesgo de tasa de interés a nivel central, ¿pueden dichos contratos cumplir las condiciones para la contabilidad de coberturas en los estados financieros consolidados si, antes de que expire el riesgo, los contratos internos se compensan primero entre sí y solo la exposición neta es compensada en el mercado con contratos derivados externos?

No. Un contrato interno designado como cobertura a nivel de la entidad controlada o por una división conlleva el reconocimiento en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de los cambios en el valor razonable de la partida cubierta (una cobertura del valor razonable) o el reconocimiento en los activos netos/patrimonio de los cambios en el valor razonable del derivado interno (cobertura del flujo de efectivo). No existen criterios para cambiar el atributo de medición de la partida cubierta en una cobertura del valor razonable salvo que la exposición se compense con un derivado externo. Tampoco existen criterios para reconocer la ganancia o pérdida del derivado interno en los activos netos/ patrimonio de una entidad y reconocerla en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de la otra entidad salvo que se compense con un derivado externo. En los casos en los que dos o más derivados internos se utilizan para gestionar el riesgo de tasa de interés en activos o pasivos a nivel de una entidad controlada o de una división y esos derivados internos se compensan en el nivel de tesorería, el efecto de designar los derivados internos como instrumentos de cobertura es que las exposiciones no derivadas cubiertas a nivel de la entidad controlada o de la división se utilizarán para compensarse entre sí en la consolidación. Por consiguiente, puesto que la NICSP 29.81 no permite designar instrumentos no derivados como instrumentos de cobertura, excepto para exposiciones en moneda extranjera, el resultado de la contabilidad de cobertura por la utilización de derivados internos a nivel de la entidad controlada o de la división que no se reparten entre partes externas debe revertirse en la consolidación.

Sin embargo, debe señalarse que la reversión del efecto de la contabilidad de coberturas en la consolidación de derivados internos que se compensan entre sí a nivel consolidado no tendrá efecto en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo ni en los activos netos/patrimonio si éstos se utilizan en el mismo tipo de relación de cobertura a nivel de la entidad controlada o de la división y, en el caso de coberturas del flujo de efectivo, cuando las partidas cubiertas afectan al resultado (ahorro o desahorro) del mismo periodo. Solo cuando los derivados internos se compensan en el nivel de tesorería, su utilización como coberturas del valor razonable por dos entidades separadas o divisiones dentro del grupo consolidado también resultará en la compensación de los importes del valor razonable reconocidos en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, y su utilización como coberturas del flujo de efectivo por dos entidades separadas o divisiones dentro de la entidad económica también resultará en los importes del valor razonable que se compensan entre sí los activos netos/patrimonio. Sin embargo, puede haber un efecto en las partidas individuales tanto del estado consolidado cambios en los activos netos/patrimonio como en el estado consolidado de situación financiera, por ejemplo, cuando los derivados internos que cubren activos (o pasivos) en una cobertura del valor razonable se compensan por derivados internos que se utilizan como coberturas del valor razonable de otros activos (o pasivos) que se reconocen en una partida diferente del estado de situación financiera o del estado cambios en los activos netos/patrimonio. Además, en la medida que uno de los contratos internos se utilice como cobertura del flujo de efectivo y el otro se utilice en una cobertura del valor razonable, las ganancias y pérdidas reconocidas no se compensaría puesto que la ganancia (o pérdida) en el derivado interno utilizado como una cobertura del valor razonable se reconocería en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo y la correspondiente pérdida (o ganancia) en el derivado interno utilizado como cobertura del flujo de efectivo se reconocería en los activos netos/patrimonio.

La pregunta F.1.4 describe la aplicación de la NICSP 29 a las transacciones de cobertura internas.

F.1.6 Compensación de contratos derivados internos utilizados para gestionar el riesgo de moneda extranjera

Si una función de central de tesorería celebra contratos derivados internos con entidades controladas y varias divisiones dentro de la entidad económica para gestionar el riesgo de moneda extranjera a nivel centralizado, ¿pueden utilizarse dichos contratos como base para la identificación de transacciones externas que cumplen las condiciones para la contabilidad de coberturas en los estados financieros consolidados si, antes de repartir el riesgo, los contratos internos se compensan primero entre sí y solo la exposición neta se compensa celebrando un contrato derivado con una parte externa?

Depende. La NICSP 6, *Estados Financieros Consolidados y Separados* requiere que todas las transacciones internas se eliminen en los estados financieros consolidados. Tal como se establece en la NICSP 29.82, las operaciones internas de cobertura no

cumplen con los requisitos para la contabilidad de coberturas en los estados financieros consolidados de la entidad económica. Por lo tanto, si una entidad desea conseguir la contabilidad de coberturas en los estados financieros consolidados, debe designar una relación de cobertura entre un instrumento de cobertura externo que cumpla los requisitos y una partida cubierta que cumpla los requisitos.

Tal como se discute en la Pregunta F.1.5, el efecto contable de dos o más derivados internos que se utilizan para gestionar el riesgo de tasa de interés a nivel de la entidad controlada o de la división y se compensan en el nivel de tesorería es que las exposiciones no derivadas cubiertas en esos niveles se utilizarán para compensarse entre sí en la consolidación. No existe ningún efecto en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo o en los activos netos/patrimonio si (a) los derivados internos se utilizan en el mismo tipo de relación de cobertura (es decir, coberturas del valor razonable o del flujo de efectivo) y (b), en el caso de coberturas del flujo de efectivo, cualquier ganancia y pérdida derivada inicialmente reconocida en los activos netos/patrimonio se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) en el (los) mismo(s) periodo(s). Cuando se cumplen estas dos condiciones, las ganancias y pérdidas en los derivados internos reconocidas en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo o los activos netos/patrimonio se compensarán en la consolidación, resultando en el mismo resultado (ahorro o desahorro) y activos netos/patrimonio como si los derivados hubieran sido eliminados. Sin embargo, puede haber un efecto en las partidas individuales, tanto en el estado consolidado de cambios en los activos netos/patrimonio como en el estado consolidado de situación financiera, que necesitaría ser eliminado. Además, habrá un efecto en el resultado (ahorro o desahorro) y en los activos netos/patrimonio si alguno de los derivados internos de compensación se utiliza en coberturas de flujo de efectivo mientras que los otros se utilizan en coberturas de valor razonable. También existe un efecto en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo y en los activos netos/patrimonio por la compensación de derivados internos que se utilizan en coberturas del flujo de efectivo si las ganancias y pérdidas del derivado reconocidas inicialmente en los activos netos/patrimonio se reconocen en el resultado (ahorro o desahorro) de periodos distintos (porque las partidas cubiertas afectan al resultado (ahorro o desahorro) en periodos distintos).

En lo que se refiere al riesgo de moneda extranjera, siempre que los derivados internos representen la transferencia del riesgo de moneda extranjera de los activos o pasivos financieros no derivados subyacentes, puede aplicarse la contabilidad de coberturas porque la NICSP 29.81 permite que un activo o pasivo financiero no derivado se designe como un instrumento de cobertura para propósitos de contabilidad de coberturas de una cobertura del riesgo de moneda extranjera. Por consiguiente, en este caso, los contratos derivados internos pueden utilizarse como base para la identificación de transacciones externas que cumplen las condiciones para la contabilidad de coberturas en los estados financieros consolidados aun cuando éstas se compensen entre sí. Sin embargo, para los estados financieros consolidados, es necesario designar la relación de cobertura de forma que implique únicamente transacciones externas.

Además, la entidad no puede aplicar la contabilidad de coberturas en la medida que dos o más derivados internos de compensación representen la transferencia del riesgo de moneda extranjera sobre transacciones previstas subyacentes o compromisos en firme no reconocidos. Esto es así porque un compromiso en firme no reconocido o una transacción prevista no cumplen las condiciones establecidas en la NICSP 29 para ser un instrumento de cobertura. Por consiguiente, en este caso el derivado interno no puede ser utilizado como base para identificar transacciones externas que cumplan las condiciones para la contabilidad de coberturas en los estados financieros consolidados. Como resultado, cualquier ganancia o pérdida acumulada en un derivado interno que haya sido incluida en el importe en libros inicial de un activo o pasivo (ajuste de la base) o reconocida en los activos netos/patrimonio, tendría que ser revertida en la consolidación si no pudiera demostrase que el derivado interno de compensación representaba la transferencia de un riesgo de moneda extranjera en un activo o pasivo financiero a un instrumento de cobertura externo.

F.1.7 **Derivados internos: ejemplos de aplicación de la pregunta F.1.6**

En todos los casos, ME = moneda extranjera, ML = moneda local (que es la moneda funcional de la entidad), y CT = centro de tesorería.

Caso 1: compensación de coberturas del valor razonable

La Entidad controlada A tiene cuentas comerciales por cobrar por 100ME, con vencimiento en 60 días, que cumple utilizando un contrato a término con el CT. La Entidad controlada B tiene cuentas por pagar por 50ME, también con vencimiento en 60 días, que cubre utilizando un contrato a término con el CT.

El CT protege los dos derivados internos y realiza un contrato a término externo neto para pagar 50ME y recibir 60ML en 60 días.

Al final del mes 1, la ME se debilita frente a la ML. A incurre en una pérdida por tasa de cambio de 10ML en sus cuentas por cobrar, compensada por una ganancia de 10ML por su contrato a término con CT. B consigue una ganancia de cambio de 5ML en sus cuentas por pagar compensada por una pérdida de 5ML en su contrato a término con CT. CT tiene una pérdida de 10ML en su contrato a término interno con A, una ganancia de 5ML con su contrato a término interno con B y una ganancia de 5ML por su contrato a término externo.

Al final del mes 1, se realizan los siguientes asientos en los estados financieros separados o individuales de A, B y CT. Los asientos que reflejan transacciones o sucesos dentro de la entidad económica se muestran en cursiva.

Asientos de A

Dr		Pérdidas de cambio en moneda extranjera	10ML	
	Cr	Cuentas por cobrar		10ML
Dr		*Contrato interno CT*	*10ML*	
	Cr	*Ganancia interna CT*		*10ML*

Asientos de B

Dr		Cuentas por pagar	5ML	
	Cr	Ganancia en moneda extranjera		5ML
Dr		*Pérdida interna CT*	*5ML*	
	Cr	*Contrato interno CT*		*5ML*

Asientos de CT

Dr		*Pérdida interna A*	*10ML*	
	Cr	*Contrato interno A*		*10ML*
Dr		*Contrato interno B*	*5ML*	
	Cr	*Ganancia interna B*		*5ML*
Dr		Contrato a término externo	5ML	
	Cr	Ganancia en moneda extranjera		5ML

Tanto A como B pueden aplicar la contabilidad de coberturas en sus estados financieros individuales siempre que se cumplan todas las condiciones establecidas en la NICSP 29. Sin embargo, en este caso no se requiere contabilidad de coberturas, ya que las ganancias y pérdidas de los derivados internos y la compensación de pérdidas y ganancias en las cuentas por cobrar y a pagar cubiertas se reconocen inmediatamente en los estados de resultados de A y B sin contabilidad de coberturas.

En los estados financieros consolidados, las transacciones de los derivados internos son eliminadas. En términos económicos, la cuenta por pagar de B cubre 50ME de las cuentas por cobrar de A. El contrato a término externo de CT cubre los restantes 50ME de las cuentas por cobrar de A. No es necesaria la contabilidad de coberturas en los estados financieros consolidados ya que las partidas monetarias son medidas a la tasa de cambio de contado de acuerdo con la NICSP 4 independientemente de si se aplica o no la contabilidad de coberturas.

Los saldos netos antes y después de la eliminación de los asientos relativos a los derivados internos son los mismos, tal como se indica a continuación. Por ello, no es necesario realizar ningún asiento adicional para cumplir los requerimientos de la NICSP 29.

	Debe	*Haber*
Cuentas por cobrar	–	10ML
Cuentas por pagar	5ML	–
Contrato a término externo	5ML	–
Ganancias y pérdidas	–	–
Contratos internos	–	–

Caso 2: compensación de coberturas del flujo de efectivo

Ampliando el ejemplo, A también tiene una alta probabilidad de obtener unos ingresos futuros de 200ME que espera recibir en efectivo en 90 días. B tiene una alta

probabilidad de tener gastos futuros por 500ME (alquiler de oficinas), también para ser pagados en 90 días. A y B realizan contratos a término separados con CT para cubrir estas exposiciones y CT realiza un contrato a término externo de recibir 300ME en 90 días.

Como antes, la ME se debilita al final del mes 1. A incurre en una “pérdida” de 20ML en sus ingresos anticipados porque el valor en ML de estos ingresos disminuye. Esto es compensado con una “ganancia” de 20ML por su contrato a término con CT.

B incurre en una “ganancia” de 50ML en sus costos anticipados de publicidad porque el valor de los gastos en ML disminuye. Esto es compensado por una “pérdida” de 50ML en su transacción con CT.

CT incurre en una “ganancia” de 50ML en su transacción interna con B, una pérdida de 20ML por su transacción interna con A y una pérdida de 30ML por su contrato a término externo.

A y B completan la documentación necesaria, las coberturas son efectivas, y tanto A como B cumplen las condiciones para la contabilidad de coberturas en sus estados financieros individuales. A reconoce la ganancia de 20ML de su transacción con derivado interno en los activos netos/patrimonio y B reconoce la pérdida de 50ML en los activos netos/patrimonio. CT no utiliza contabilidad de coberturas, pero mide sus posiciones de derivados tanto internas como externas al valor razonable, lo que equivale a cero en términos netos.

Al final del mes 1, se realizan los siguientes asientos en los estados financieros separados o individuales de A, B y CT. Los asientos que reflejan transacciones o sucesos dentro de la entidad económica se muestran en cursiva.

Asientos de A

Dr		*Contrato interno CT*	*20ML*	
	Cr	*Activos netos/patrimonio*		*20ML*

Asientos de B

Dr		*Activos netos/patrimonio*	*50ML*	
	Cr	*Contrato interno CT*		*50ML*

Asientos de CT

Dr		*Pérdida interna A*	*20ML*	
	Cr	*Cr Contrato interno A*		*20ML*
Dr		*Contrato interno B*	*50ML*	
	Cr	*Ganancia interna B*		*50ML*
Dr		Pérdidas de cambio en moneda extranjera	30ML	
	Cr	Contrato a término externo		30ML

Para los estados financieros consolidados, el contrato a término externo de CT de 300ME se designa, al comienzo del mes 1, como un instrumento de cobertura de los primeros 300ME de los gastos futuros altamente probables de B. La NICSP 29 requiere que en los estados financieros consolidados al final del mes 1, los efectos contables de las transacciones de derivados internos deben eliminarse.

Sin embargo, los saldos netos antes y después de la eliminación de los asientos contables relativos a los derivados internos son los mismos, tal como se indica a continuación. Por consiguiente, no es necesario realizar ningún asiento adicional para cumplir los requerimientos de la NICSP 29.

	Debe	*Haber*
Contrato a término externo	–	30ML
Activos netos/patrimonio	30ML	–
Ganancias y pérdidas	–	–
Contratos internos	–	–

Caso 3: compensación de coberturas de valor razonable y de flujo de efectivo.

Se supone que las exposiciones y las transacciones de derivados internos son las mismas que en los casos 1 y 2. Sin embargo, en vez de realizar dos derivados externos para cubrir de forma separada las exposiciones de valor razonable y de flujo de efectivo, CT realiza un único derivado externo neto único para recibir 250ME a cambio de ML en 90 días.

CT tiene cuatro derivados internos, dos con vencimiento a 60 días y dos con vencimiento a 90 días. Estos derivados están compensados por un derivado externo neto con vencimiento a 90 días. La tasa de interés diferencial entre la ME y la ML es mínima, y por lo tanto, la ineficacia resultante del desajuste en vencimientos se espera que tenga un efecto mínimo en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de CT.

Como en los casos 1 y 2, A y B aplican la contabilidad de coberturas para sus coberturas de flujos de efectivo y CT mide sus derivados al valor razonable. A reconoce una ganancia de 20ML por sus transacciones con derivados internos en los activos netos/patrimonio y B reconoce una pérdida de 50ML por sus transacciones con derivados internos en los activos netos/patrimonio.

Al final del mes 1, se realizan los siguientes asientos en los estados financieros separados o individuales de A, B y CT. Los asientos que reflejan transacciones o sucesos dentro de la entidad económica se muestran en cursiva.

Asientos de A

Dr		Pérdidas de cambio en moneda extranjera	10ML	
	Cr	Cuentas por cobrar		10ML

Dr		*Contrato interno CT*	*10ML*	
	Cr	*Ganancia interna CT*		*10ML*
Dr		*Contrato interno CT*	*20ML*	
	Cr	*Activos netos/patrimonio*		*20ML*

Asientos de B

Dr		Cuentas por pagar	5ML	
	Cr	Ganancia en moneda extranjera		5ML
Dr		*Pérdida interna CT*	*5ML*	
	Cr	*Contrato interno CT*		*5ML*
Dr		*Activos netos/patrimonio*	*50ML*	
	Cr	*Contrato interno CT*		*50ML*

Asientos de CT

Dr		*Pérdida interna A*	*10ML*	
	Cr	*Contrato interno A*		*10ML*
Dr		*Pérdida interna A*	*20ML*	
	Cr	*Contrato interno A*		*20ML*
Dr		*Contrato interno B*	*5ML*	
	Cr	*Ganancia interna B*		*5ML*
Dr		*Contrato interno B*	*50ML*	
	Cr	*Ganancia interna B*		*50ML*
Dr		Pérdidas de cambio en moneda extranjera	25ML	
	Cr	Contrato a término externo		25ML

TOTAL (para los derivados internos)	***A***	***B***	***Total***
	ML	*ML*	*TC*
Resultado (ahorro o desahorro) del periodo (coberturas de valor razonable)	10	(5)	5
Activos netos/patrimonio (coberturas de flujo de efectivo)	20	(50)	(30)
Total	30	(55)	(25)

La combinación de estos importes con las transacciones externas (esto es, aquellas no marcadas en cursiva anteriormente) produce los saldos netos totales antes de la eliminación de los derivados internos como sigue:

	Debe	*Haber*
Cuentas por cobrar	–	10ML
Cuentas por pagar	5ML	–
Contrato a término	–	25ML
Activos netos/patrimonio	30ML	–
Ganancias y pérdidas	–	–
Contratos internos	–	–

Para los estados financieros consolidados, se hacen las siguientes designaciones al comienzo del mes 1:

- la cuenta por pagar de 50ME de B se designa como una cobertura de los primeros 50ME de los ingresos futuros altamente probables de A. Por lo tanto, al final del mes 1, se realizan los siguientes asientos en los estados financieros consolidados: Dr Cuenta por pagar 5ML; Cr Activos netos /patrimonio ML5;
- la cuenta por cobrar de 100ME de A se designa como cobertura de los primeros 100ME de los gastos futuros altamente probables de B. Por lo tanto, al final del mes 1, se hacen los siguientes asientos en los estados financieros consolidados: Dr Activos netos/patrimonio 10ML; Cr Cuentas por cobrar ML10; Cr Cuenta por cobrar LC10; y
- el contrato a término de 250ME de CT se designa como cobertura de los siguientes 250ME de los gastos futuros altamente probables de B. Por lo tanto, al final del mes 1, se hacen los siguientes asientos en los estados financieros consolidados: Dr Activos netos/patrimonio 25ML; Cr Contrato a término externo 25ML. Cr Contrato a término externo 25ML.

En los estados financieros consolidados al final del mes 1, la NICSP 29 requiere que los efectos contables de las transacciones de los derivados internos sean eliminados.

Sin embargo, los saldos netos totales antes y después de la eliminación de los asientos contables relativos a los derivados internos son los mismos, tal como se

indica a continuación. Por ello, no es necesario realizar ningún asiento adicional para cumplir los requerimientos de la NICSP 29.

	Debe	*Haber*
Cuentas por cobrar	–	10ML
Cuentas por pagar	5ML	–
Contrato a término	–	25ML
Activos netos/patrimonio	30ML	–
Ganancias y pérdidas	–	–
Contratos internos	–	–

Caso 4: compensación de las coberturas de valor razonable y flujo de efectivo con ajustes al importe en libros de inventarios.

Supongamos transacciones iguales a las del caso 3, excepto que los flujos de efectivo anticipados de 500ME en B se refieren a la compra de inventarios que se entregarán después de 60 días. Supongamos también que la entidad tiene una política de ajustes de la base cubierta prevista de las partidas no financieras. Al final del mes 2, no hay cambios adicionales ni en las tasas de cambio ni en los valores razonables. En esa fecha, el inventario es entregado y la pérdida de 50ML en el derivado interno de B, reconocida en los activos netos/patrimonio en el mes 1, se ajusta contra el importe en libros del inventario en B. La ganancia de 20ML en el derivado interno de A se reconocerá en los activos netos/patrimonio, como antes.

En los estados financieros consolidados hay ahora un desajuste comparado con el resultado que se habría logrado mediante la reversión y redesignación de las partidas. El derivado externo (250ME) y una parte de la cuentas por cobrar (50ME) compensa 300ME de la compra anticipada de inventario. Hay una cobertura natural entre los restantes 200ME de la salida de efectivo anticipada en B y la entrada de efectivo anticipada de 200ME en A. Esta relación no cumple las condiciones para la contabilidad de coberturas según la NICSP 29 y esta vez sólo existe una compensación parcial entre ganancias y pérdidas en los derivados internos que cubren esos importes.

Al final de los meses 1 y 2, se realizan los siguientes asientos en los estados financieros separados o individuales de A, B y CT. Los asientos que reflejan transacciones o sucesos dentro de la entidad económica se muestran en cursiva.

Asientos de A (todos al final del mes 1)

Dr		Pérdidas de cambio en moneda extranjera	10ML	
	Cr	Cuentas por cobrar		10ML
Dr		*Contrato interno CT*	*10ML*	
	Cr	*Ganancia interna CT*		*10ML*

Dr		*Contrato interno CT*	*20ML*	
	Cr	*Activos netos/patrimonio*		*20ML*

Asientos de B

Al final del mes 1:

Dr		Cuentas por pagar	5ML	
	Cr	Ganancia en moneda extranjera		5ML
Dr		*Pérdida interna CT*	*5ML*	
	Cr	*Contrato interno CT*		*5ML*
Dr		*Activos netos/patrimonio*	*50ML*	
	Cr	*Contrato interno CT*		*50ML*

Al final del mes 2:

Dr		Inventario	50ML	
	Cr	*Activos netos/patrimonio*		50ML

Asientos en CT (todos al final del mes 1)

Dr		*Pérdida interna A*	*10ML*	
	Cr	*Contrato interno A*		*10ML*
Dr		*Pérdida interna A*	*20ML*	
	Cr	*Contrato interno A*		*20ML*
Dr		*Contrato interno B*	*5ML*	
	Cr	*Ganancia interna B*		*5ML*
Dr		*Contrato interno B*	*50ML*	
	Cr	*Ganancia interna B*		*50ML*
Dr		Pérdidas de cambio en moneda extranjera	25ML	
	Cr	Término		25ML

TOTAL (para los derivados internos)	*A ML*	*B ML*	*Total TC*
Resultado (ahorro o desahorro) del periodo (coberturas de valor razonable)	10	(5)	5
Activos netos/patrimonio (coberturas de flujo de efectivo)	20	–	20
Ajuste de la base (inventario)	–	(50)	(50)
Total	30	(55)	(25)

La combinación de estos importes con las transacciones externas (esto es, aquellas no marcadas en cursiva anteriormente) produce los saldos netos totales antes de la eliminación de los derivados internos como sigue:

	Debe	*Haber*
Cuentas por cobrar	–	10ML
Cuentas por pagar	5ML	–
Contrato a término	–	25ML
Activos netos/patrimonio	–	20ML
Ajuste de la base (inventario)	50ML	–
Ganancias y pérdidas	–	–
Contratos internos	–	–

Para los estados financieros consolidados, se hacen las siguientes designaciones al comienzo del mes 1:

- La cuenta por pagar de 50ME de B se designa como una cobertura de los primeros 50ME de los ingresos futuros altamente probables de A. Por lo tanto, al final del mes 1, se realizan los siguientes asientos en los estados financieros consolidados: Dr Cuentas por pagar 5ML; Cr Activos netos/patrimonio 5ML.
- la cuenta por cobrar de 100ME de A se designa como cobertura de los primeros 100ME de los gastos futuros altamente probables de B. Por lo tanto, al final del mes 1, se hacen los siguientes asientos en los estados financieros consolidados: Dr Activos netos/patrimonio 10ML; Cr Cuentas por cobrar ML10; Cr Cuenta por cobrar LC10; y al final del mes 2, Dr Inventarios 10ML; Cr Activos netos/patrimonio 10ML.
- El contrato a término externo de 250ME en CT se designa como una cobertura de los siguientes 250ME de los gastos futuros altamente probables de B. Por lo tanto, al final del mes 1, se hace el siguiente asiento en los estados financieros consolidados: Dr Activos netos/patrimonio 25ML; Cr contrato a término externo 25ML; y al final del mes 2, Dr Inventario 25ML; Cr Activos netos/patrimonio 25ML.

Los saldos totales netos tras la eliminación de los asientos contables relativos al derivado interno son los siguientes:

	Debe	*Haber*
Cuentas por cobrar	–	10ML
Cuentas por pagar	5ML	–
Contrato a término	–	25ML

Activos netos/patrimonio	–	5ML
Ajuste de la base (inventario)	35ML	–
Ganancias y pérdidas	–	–
Contratos internos	–	–

Estos saldos totales netos son diferentes de aquellos que se habrían reconocido si los derivados internos no fuesen eliminados, y son estos saldos netos los que la NICSP 29 requiere que se incluyan en los estados financieros consolidados. Los asientos requeridos para ajustar los saldos totales netos antes de la eliminación de los derivados internos son los siguientes:

(a) Reclasificar 15ML de la pérdida del derivado interno de B que está incluida en inventario para reflejar que 150ME de la compra prevista de inventario no están cubiertos por un instrumento externo (ni el contrato a término externo de 250ME en CT ni la cuenta por pagar externa de 100ME en A); y

(b) Reclasificar la ganancia de 15ML en el derivado interno de A para reflejar que los ingresos previstos de 150ME a los que se refiere no están cubiertos por un instrumento externo.

El efecto neto de estos dos ajustes es el siguiente:

Dr		Activos netos/patrimonio	15ML	
	Cr	Inventario		15ML

F.1.8 Combinación de opciones emitidas y compradas

En la mayoría de los casos, la NICSP 29 GA127 prohíbe el uso de opciones emitidas como instrumentos de coberturas. Si una combinación de una opción emitida y una opción comprada (como por ejemplo un contrato que asegure unas tasas de interés mínima y máxima) es una transacción de un único instrumento con una contraparte, ¿puede una entidad dividir el instrumento derivado en su componente de opción emitida y componente de opción comprada y designar el componente de opción comprada como un instrumento de cobertura?

No. La NICSP 29.83 especifica que una relación de cobertura se designa por una entidad para un instrumento de cobertura en su totalidad. Las únicas excepciones permitidas son separar el valor temporal e intrínseco de una opción y separar el elemento de interés y precio de contado en un contrato a término. La pregunta F.1.3 trata el asunto de si corresponde considerar una combinación de opciones como una opción emitida y cuándo.

F.1.9 Estrategia de cobertura Delta-Neutral

¿Permite la NICSP 29 a una entidad aplicar la contabilidad de coberturas para una estrategia de cobertura “delta neutral” y otras estrategias de cobertura dinámicas según las cuales la cantidad del instrumento de cobertura es ajustada

constantemente con el objeto de mantener un ratio de cobertura deseado, por ejemplo, lograr una posición delta neutral insensible a los cambios en el valor razonable de la partida cubierta?

Sí. La NICSP 29.83 establece que "una estrategia de cobertura dinámica que valore tanto el valor intrínseco como el valor temporal de un contrato de opción puede cumplir con los requisitos para la contabilidad de coberturas". Por ejemplo, una estrategia de seguro de cartera que busque garantizar que el valor razonable de la partida cubierta no caiga por debajo de un cierto nivel, mientras que permite que se incremente su valor razonable, puede cumplir las condiciones para la contabilidad de coberturas.

Para cumplir con los requisitos de la contabilidad de coberturas, la entidad debe documentar cómo seguirá y actualizará la cobertura y medirá la eficacia de la cobertura, será capaz de alinear correctamente todas las terminaciones y redesignaciones del instrumento de cobertura y demostrará que se cumplen todos los demás requisitos de la contabilidad de coberturas de la NICSP 29.98. También, debe ser capaz de demostrar una expectativa de que la cobertura será altamente efectiva por un corto periodo de tiempo especificado durante el cual la cobertura no se espera ajustar.

F.1.10 Instrumento de cobertura: opción de venta desfavorable

La Entidad A tienen una inversión en una acción de la Entidad B, la cual ha sido clasificada como disponible para la venta. Para procurarse una protección parcial contra posibles descensos en el precio de la acción de la Entidad B, la Entidad A adquiere una opción de venta sobre una acción de B y designa el cambio en el valor intrínseco de la opción de venta como un instrumento de cobertura en una cobertura del valor razonable de los cambios en el valor razonable de su acción en la Entidad B. La opción de venta le da a la Entidad A el derecho de vender una acción de la Entidad B a un precio de ejercicio de 90 u.m. Al comienzo de la relación de cobertura, la acción tiene un precio de cotización de 100UM. Dado que la opción de venta le da a la Entidad A el derecho de vender la acción a un precio de 90UM, la opción de venta debería ser plenamente eficaz al compensar descensos del precio por debajo de 90UM sobre criterios de valor intrínseco. Los cambios en precios por encima de 90 u.m. no están cubiertos. En este caso, ¿se consideran los cambios en el valor razonable de la acción de la Entidad B para precios por encima de 90UM como una cobertura ineficaz de acuerdo con la NICSP 29.98 y reconocidos en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de acuerdo con la NICSP 29.99?

No. La NICSP 29.83 permite a la Entidad A designar los cambios en el valor intrínseco de la opción como un instrumento de cobertura. Los cambios en el valor intrínseco de la opción proporcionan protección contra el riesgo de variabilidad en el valor razonable de una acción de la Entidad B por debajo o igual al precio de ejercicio de la opción de venta de 90 u.m. Para precios por encima de 90 u.m., la opción es desfavorable y no tiene valor intrínseco. Por consiguiente, las ganancias y

pérdidas en una acción de la Entidad B para precios por encima de 90 u.m. no son atribuibles al riesgo cubierto para los propósitos de evaluar la eficacia de la cobertura y reconocer las ganancias y pérdidas en la partida cubierta.

Por lo tanto, la Entidad A reconoce los cambios en el valor razonable de la acción en los activos netos/patrimonio si están asociados con una variación en su precio por encima de 90UM. (NICSP 29.64 y NICSP 29.101). Los cambios en el valor razonable de la acción asociados con un descenso del precio por debajo de 90 u.m. forman parte del valor razonable designado de la cobertura y se reconocen en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de acuerdo con la NICSP 29.99(b). Suponiendo que la cobertura es eficaz, esos cambios se compensan con los cambios en el valor intrínseco de la opción de venta, que son también reconocidos en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo (NICSP 29.99(a)). Los cambios en el valor temporal de la opción de venta se excluyen de la relación de cobertura designada y se reconocen en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de acuerdo con la NICSP 29.65(a).

F.1.11 Instrumento de cobertura: proporción de los flujos de efectivo de un instrumento de efectivo

En el caso de riesgo de tasa de cambio, un activo financiero no derivado o un pasivo financiero no derivado pueden potencialmente cumplir las condiciones como instrumento de cobertura. ¿Puede una entidad tratar como una parte del instrumento de cobertura los flujos de efectivo para determinados periodos de tiempo durante los cuales un activo financiero o un pasivo financiero que está designado como instrumento de cobertura permanezca vigente según la NICSP 29.84, y excluir los otros flujos de efectivo de la relación de cobertura designada?

No. La NICSP 29.84 indica que una relación de cobertura no puede ser designada solo para una parte del periodo durante el cual el instrumento de cobertura permanece vigente. Por ejemplo, los flujos de efectivo durante los primeros 3 años de un préstamo a diez años denominado en moneda extranjera no pueden cumplir las condiciones como instrumento de cobertura en una cobertura del flujo de efectivo de los tres primeros años de ingresos en la misma moneda extranjera. Por otro lado, un activo financiero o un pasivo financiero no derivado denominado en moneda extranjera puede potencialmente cumplir las condiciones de un instrumento de cobertura para el riesgo de tasa de cambio asociada con una partida cubierta que tiene un periodo de vida restante hasta vencimiento igual o mayor que el periodo hasta vencimiento del instrumento de cobertura (véase la Pregunta F.2.17).

F.1.12 Coberturas para más de un tipo de riesgo

Problema (a) – Normalmente una relación de cobertura está designada entre la totalidad de un instrumento de cobertura y la partida cubierta, de forma que haya una única medición del valor razonable del instrumento de cobertura. ¿Impide esto la designación de un único instrumento financiero

simultáneamente como un instrumento de cobertura en una cobertura del flujo de efectivo y una cobertura del valor razonable?

No. Por ejemplo, las entidades utilizan de forma habitual una permuta financiera combinada de divisas y tasa de interés para convertir una posición de tasa variable en una moneda extranjera en una posición de tasa fija en la moneda funcional. La NICSP 29.85 permite que la permuta financiera sea designada de forma separada como una cobertura del valor razonable del riesgo de tasa de cambio y una cobertura del flujo de efectivo del riesgo de tasa de interés siempre que se cumplan las condiciones de la NICSP 29.85.

Problema (b) – Si un único instrumento financiero es un instrumento de cobertura en dos coberturas diferentes, ¿se requiere una revelación de información especial?

La NICSP 30.25 requiere la revelación de forma separada para las coberturas designadas del valor razonable, coberturas del flujo de efectivo y coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero. El instrumento en cuestión se presenta en la NICSP 30.25 información a revelar de forma separada para cada tipo de cobertura.

F.1.13 Instrumento de cobertura: contrato de intercambio a término para dos tipos de monedas

La moneda funcional de la Entidad A es el yen japonés. La Entidad A tiene un pasivo en dólares estadounidenses a cinco años a tasa de interés variable y un efecto comercial a diez años a tasa de interés fija denominado en libras esterlinas. Los importes principales del activo y pasivo cuando se convierten a la moneda japonesa son iguales. La Entidad A realiza un único contrato a término en moneda extranjera para cubrir su exposición a la tasa de cambio en moneda extranjera de ambos instrumentos según el cual recibe dólares estadounidenses y paga en libras esterlinas al final de cinco años. Si la Entidad A designa el contrato de intercambio a término en moneda extranjera como un instrumento de cobertura en una cobertura de flujo de efectivo contra la exposición a la tasa de cambio en los reembolsos del principal en ambos instrumentos, ¿puede cumplir las condiciones para la contabilidad de coberturas?

Sí. La NICSP 29.85 permite designar un único instrumento de cobertura como una cobertura de tipos multiples de riesgo si se cumplen tres condiciones. En este ejemplo, el derivado que es instrumento de cobertura satisface todas estas condiciones, como sigue.

(a) Los riesgos cubiertos pueden ser claramente identificados. Los riesgos son exposiciones a cambios en las tasas de cambio entre el dólar estadounidense y el yen, y entre el yen y la libra respectivamente.

(b) La eficacia de la cobertura puede ser demostrada. Para el préstamo en libras esterlinas, la eficacia se mide como el grado de compensación entre el valor

razonable del reembolso del principal en libras esterlinas y el valor razonable del pago en libras esterlinas en el contrato de intercambio a término. Para el pasivo en dólares estadounidenses, la eficacia se mide como el grado de compensación entre el valor razonable del reembolso del principal en dólares estadounidenses y la recepción de dólares estadounidenses en el contrato de intercambio a término. Aunque la cuenta por cobrar tiene una vida de diez años y el contrato a término lo protege sólo para los cinco primeros años, la contabilidad de coberturas está permitida sólo para una parte de la exposición como se describe en la Pregunta F.2.17.

(c) Es posible asegurar que hay una designación específica del instrumento de cobertura y las diferentes posiciones de riesgo. Las exposiciones cubiertas son identificadas como los importes principales del pasivo y del efecto comercial en sus respectivas monedas de denominación.

F.1.14 Permutas financieras con liquidaciones que coinciden y utilización de una de ellas como instrumento de cobertura

La Entidad A realiza una permuta financiera de tasa de interés y la designa como una cobertura del valor razonable asociada con una deuda a tasa fija. La cobertura del valor razonable cumple los criterios de contabilidad de coberturas de la NICSP 29. La Entidad A realiza simultáneamente una segunda permuta financiera de tasa de interés con la misma contraparte de la permuta financiera, la cual tiene unas condiciones que compensan plenamente la primera permuta financiera de tasa de interés. ¿Se requiere que la Entidad A considere las dos permutas financieras como una unidad y por tanto se le impida aplicar una contabilidad de cobertura del valor razonable a la primera permuta financiera?

Depende. La NICSP 29 está basada en transacciones. Si la segunda permuta financiera no se realizase en previsión de la primera permuta financiera o hay un propósito de negocio sustantivo para estructurar las transacciones de forma separada, entonces las permutas financieras no se consideran como una unidad.

Por ejemplo, algunas entidades tienen una política que requiere una unidad central de tesorería (que es una entidad controlada en una entidad económica) realice contratos derivados con terceros por cuenta de otras entidades controladas dentro de la organización para cubrir las exposiciones de riesgo de tasa de interés de las entidades controladas. La unidad de tesorería también realiza transacciones de derivados internos con esas entidades controladas con el objetivo de alinear dichas coberturas operacionalmente dentro de la organización. Dado que la unidad de tesorería también realiza contratos de derivados como parte de sus operaciones comerciales, o porque puede desear reequilibrar el riesgo de su cartera global, puede realizar un contrato derivado con la misma tercera parte durante el mismo día hábil que tenga, sustancialmente, las mismas condiciones del contrato realizado como un instrumento de cobertura por cuenta de la otra entidad controlada. En este caso, hay un propósito de negocio válido para realizar cada contrato.

Se aplica el juicio para determinar si hay un propósito de negocio sustantivo para estructurar las transacciones de forma separada. Por ejemplo, si el único propósito es obtener un tratamiento contable de valor razonable para la deuda, no hay un propósito de negocio sustantivo.

F.2 *Partidas cubiertas*

F.2.1 **Si un derivado puede ser designado como una partida cubierta**

¿Permite la NICSP 29 designar un instrumento derivado (ya sea un derivado implícito aislado o reconocido de forma separada) como una partida cubierta individualmente o como parte de un grupo cubierto en una cobertura del valor razonable o el flujo de efectivo, por ejemplo, designando un Contrato a Término de Tasa de Interés (FRA) de entrega variable y recibe fijo como una cobertura del flujo de efectivo de un FRA entrega fijo y recibe variable?

No. Los instrumentos derivados se consideran siempre mantenidos para negociar y se miden al valor razonable con ganancias o pérdidas reconocidas en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo a menos que sean designados como instrumentos de cobertura efectivos (NICSP 29.10). De manera excepcional, la NICSP 29.GA127 permite la designación de una opción comprada como la partida cubierta en una cobertura del valor razonable.

F.2.2 **Cobertura del flujo de efectivo: emisión anticipada de deuda con tasa de interés fija**

¿Está permitida la contabilidad de coberturas para una cobertura de una emisión anticipada de deuda con tasa de interés fija?

Sí. Esto sería una cobertura del flujo de efectivo de una transacción prevista altamente probable que afectará al resultado (ahorro o desahorro) del periodo (NICSP 29.96) siempre que se cumplan las condiciones de la NICSP 29.98.

Como ilustración: la Entidad R emite periódicamente nuevos bonos para refinanciar los bonos que vencen, proporcionar capital de trabajo y para otros propósitos. Cuando la Entidad R decide que emitirá bonos, puede cubrir el riesgo de cambios en la tasa de interés a largo plazo desde la fecha en que decide emitir los bonos hasta la fecha de su emisión. Si las tasas de interés a largo plazo aumentan, el bono será emitido a una tasa mayor o con un descuento mayor o con una prima menor de lo que inicialmente se esperaba. La tasa más alta a pagar o la disminución en el importe recibido se compensan normalmente por la ganancia en la cobertura. Si las tasas de interés a largo plazo descienden, el bono será emitido a una tasa menor o con una prima mayor o un descuento menor que el originalmente esperado. La tasa más baja a pagar o el aumento en el importe recibido es normalmente compensado por la pérdida en la cobertura.

Por ejemplo, en agosto del año 2000 la Entidad R decidió que emitiría bonos a siete años por 200 millones de u.m. en enero de 2001. La Entidad R realizaba estudios históricos de correlación y determinó que un bono del estado a siete años se

correlaciona adecuadamente con los bonos que la entidad R espera emitir, asumiendo una ratio de cobertura de 0,93 contratos futuros por cada unidad de deuda. Por lo tanto, la Entidad R cubrió la emisión anticipada de los bonos mediante la venta (posición corta) por valor de186 millones de u.m. de los futuros por los bonos del estado a siete años. De agosto de 2000 a enero de 2001 las tasas de interés aumentaron. Las posiciones de futuro a corto se cerraron en enero de 2001, la fecha en que se emitieron los bonos, y resultó en una ganancia de 1,2 millones de u.m. que compensarán el aumento de los pagos por intereses de los bonos y, por lo tanto, afectará al resultado (ahorro o desahorro) del periodo a lo largo de la vida de los bonos. La cobertura cumple las condiciones para una cobertura del flujo de efectivo del riesgo de tasa de interés en una emisión prevista de deuda.

F.2.3 Contabilidad de coberturas: cartera de clientes regulares y de gran confianza

¿Se permite el tratamiento de la contabilidad de coberturas para una cobertura de la exposición al valor razonable de carteras de clientes regulares y de gran confianza?

Depende de si la cartera de clientes regulares y de gran confianza se genera internamente o es adquirida (por ejemplo, como parte de una combinación de entidades).

Las carteras de clientes regulares y de gran confianza generadas internamente no se reconocen como activos intangibles según la NICSP 31, *Activos Intangibles*. Dado que no se reconocen, no pueden ser designadas como una partida cubierta.

Si una cartera de clientes regulares y de gran confianza se adquiere junto con una cartera relacionada de depósitos, se requiere que la cartera de clientes regulares y de gran confianza se reconozca de forma separada como un activo intangible (o como parte de la cartera adquirida relacionada de depósitos) si cumple los criterios de reconocimiento de la NICSP 31. Una cartera de clientes regulares y de gran confianza reconocida como activo intangible podría ser designada como una partida cubierta, pero solo si cumple las condiciones del párrafo 98, incluyendo el requisito de que la eficacia de la cobertura pueda ser medida de forma fiable. Dado que a menudo es difícil medir de forma fiable el valor razonable de una cartera de clientes regulares y de gran confianza reconocida como activo intangible en un momento distinto de su reconocimiento inicial, es poco probable que se cumpla el requisito del párrafo 98(d).

F.2.4 Contabilidad de coberturas: cobertura de flujos de ingresos futuros en moneda extranjera

¿Se permite la contabilidad de coberturas para un préstamo en moneda extranjera que cubre una corriente de ingresos esperados pero no contractuales en moneda extranjera?

Sí, si los ingresos son altamente probables. De acuerdo con la NICSP 29.96(b) una cobertura de una venta anticipada podría cumplir las condiciones de una cobertura del flujo de efectivo. Por ejemplo, una entidad que posee y gestiona una autopista de peaje transfronteriza podría usar sofisticados modelos basados en su experiencia y datos económicos para estimar sus ingresos en distintas monedas. Si puede demostrarse que los ingresos previstos para un periodo futuro en una determinada moneda son "altamente probables", tal como se requiere en la NICSP 29.98, podría designarse un préstamo en moneda extranjera como una cobertura del flujo de efectivo de la corriente futura de ingresos. La parte de la ganancia o pérdida en el préstamo que se considera que es una cobertura efectiva se reconoce en los activos netos /patrimonio hasta que se produzcan los ingresos.

Es poco probable que una entidad pueda predecir con fiabilidad el 100 por cien de los ingresos de un año futuro. Por otro lado, es posible que una parte de los ingresos que se predicen, normalmente aquellos esperados en el corto plazo, cumplan el criterio de "altamente probable".

F.2.5 Coberturas del flujo de efectivo: cobertura "todas en una"

Si un instrumento derivado se espera que sea liquidado en términos brutos mediante la entrega del activo subyacente como intercambio para el pago de un precio fijo, ¿puede designarse el instrumento derivado como el instrumento de cobertura en una cobertura del flujo de efectivo de esa liquidación en términos brutos asumiendo que se cumplen el resto de criterios para la contabilidad de coberturas del flujo de efectivo?

Sí. Un instrumento derivado que será liquidado en términos brutos puede designarse como el instrumento de cobertura en una cobertura del flujo de efectivo de la variabilidad de la contraprestación a pagar o recibir en la transacción futura que ocurrirá por la liquidación bruta del contrato derivado en sí, ya que habría una exposición a la variabilidad en el precio de compra o venta sin el derivado. Esto se aplica a todos los contratos a precio fijo que se contabilizan como derivados bajo la NICSP 29.

Por ejemplo, si una entidad realiza un contrato a precio fijo para vender una materia prima que cotiza y el contrato se contabiliza como un derivado según la NICSP 29 (por ejemplo, porque la entidad tiene una práctica de liquidar tales contratos netos en efectivo o de realizar la entrega del subyacente y venderlo en un periodo de tiempo corto tras la entrega con el propósito de generar un beneficio por las fluctuaciones a corto plazo en el precio o margen del intermediario), la entidad puede designar el contrato a precio fijo como una cobertura del flujo de efectivo de la variabilidad de la contraprestación a recibir por la venta del activo (una transacción futura) incluso si el contrato a precio fijo es el contrato según el cual se venderá el activo. También, si una entidad realiza un contrato a término para comprar un instrumento de deuda que será liquidado mediante la entrega, pero el contrato a término es un derivado porque su duración excede el periodo de entrega habitual en el mercado, la entidad puede designar el contrato a término como una cobertura del flujo de efectivo de la

variabilidad de la contraprestación a pagar al adquirir el instrumento de deuda (una transacción futura), incluso aunque el derivado sea el contrato bajo el que el instrumento de deuda será adquirido.

F.2.6 Relaciones de cobertura: riesgo de la entidad en su conjunto

Una entidad tiene un activo a tasa de interés fija y un pasivo a tasa de interés fija, teniendo ambos el mismo importe del principal. Según las condiciones de los instrumentos, los pagos por intereses del activo y del pasivo se producen en el mismo periodo y el flujo de efectivo neto es siempre positivo porque la tasa de interés del activo es mayor que la tasa de interés del pasivo. La entidad realiza una permuta de tasa de interés para recibir una tasa de interés variable y pagar una tasa de interés fija sobre un importe nocional igual al del principal del activo y designa la permuta de tasa de interés como una cobertura del valor razonable del activo a tasa fija. ¿Cumple la relación de cobertura las condiciones para la contabilidad de coberturas incluso aunque el efecto de la permuta de tasa de interés para la entidad en su conjunto es crear una exposición a los cambios de tasa de interés que previamente no existía?

Sí. La NICSP 29 no requiere la reducción del riesgo para la entidad en su conjunto como una condición para la contabilidad de coberturas. La exposición es valorada sobre criterios de una transacción y, en este caso, el activo que se cubre tiene una exposición de valor razonable ante incrementos de tasa de interés que se compensa por la permuta financiera de tasa de interés.

F.2.7 Cobertura de flujo de efectivo: transacción prevista relacionada con los activos netos/patrimonio de una entidad

¿Puede una transacción prevista de los instrumentos de patrimonio de la propia entidad o de los dividendos previstos u otros pagos similares a sus accionistas ser designada como una partida cubierta en una cobertura del flujo de efectivo?

No. Para cumplir las condiciones como una partida cubierta, la transacción prevista debe exponer a la entidad a un riesgo particular que afecte al resultado (ahorro o desahorro) del periodo (NICSP 29.96). La clasificación de los instrumentos financieros como pasivos o activos netos/patrimonio proporciona generalmente los criterios para determinar si las transacciones u otros pagos relacionados con tales instrumentos se reconocen en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo (NICSP 28). Por ejemplo, las distribuciones a los poseedores de un instrumento de patrimonio son cargados por el emisor directamente a los activos netos/patrimonio (NICSP 28.40). Por lo tanto, tales distribuciones no pueden ser designadas como una partida cubierta. Sin embargo, un dividendo declarado o distribución similar que todavía no ha sido pagado y se reconoce como un pasivo financiero puede cumplir las condiciones de una partida cubierta, por ejemplo, para el riesgo de tasa de cambio si está denominada en una moneda extranjera.

F.2.8 Contabilidad de coberturas: riesgo de que una transacción no ocurra

¿Permite la NICSP 29 a una entidad aplicar la contabilidad de coberturas a una cobertura del riesgo de que una transacción no ocurra, por ejemplo, si eso resultase en menores ingresos de los esperados?

No. El riesgo de que una transacción no ocurra es un riesgo general del negocio que no es susceptible de ser elegido como partida cubierta. La contabilidad de coberturas se permite solo para riesgos asociados con activos y pasivos reconocidos, compromisos en firme, transacciones previstas altamente probables e inversiones netas en negocios en el extranjero (NICSP 29.96).

F.2.9 Inversiones mantenidas hasta el vencimiento: cobertura de pagos a tasa de interés variable

¿Puede una entidad designar una permuta de tasa de interés en la que se paga variable y recibe fijo como una cobertura del flujo de efectivo de una inversión mantenida hasta vencimiento a tasa de interés variable?

No. Es incongruente con la designación de una inversión en deuda como mantenida hasta vencimiento designar una permuta financiera como una cobertura del flujo de efectivo de los pagos a tasa de interés variable de la inversión en deuda. La NICSP 29.88 establece que una inversión mantenida hasta el vencimiento no puede ser una partida cubierta respecto al riesgo de tasa de interés ni al riesgo de pago anticipado, “porque la designación de una inversión como mantenida hasta el vencimiento requiere la intención de retenerla hasta su vencimiento, con independencia de los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de dicha inversión atribuibles a cambios en las tasas de interés”.

F.2.10 Partidas cubiertas: compra de una inversión mantenida hasta el vencimiento

Una entidad tiene prevista la compra de un activo financiero que pretende clasificar como mantenido hasta su vencimiento cuando ocurra la transacción prevista. Realiza un contrato derivado con la intención de asegurar cerrar en la tasa de interés actual y designa el derivado como una cobertura de la compra prevista del activo financiero. ¿Puede la relación de cobertura cumplir las condiciones de contabilidad de cobertura del flujo de efectivo incluso aunque el activo será clasificado como una inversión mantenida hasta su vencimiento?

Sí. Con respecto al riesgo de tasa de interés, la NICSP 29 prohíbe la contabilidad de coberturas para los activos financieros que están clasificados como mantenidos hasta su vencimiento (NICSP 29.88). Sin embargo, incluso aunque la entidad pretende clasificar el activo como mantenido hasta su vencimiento, el instrumento no se clasificará como tal hasta que se produzca la transacción.

F.2.11 Coberturas del flujo de efectivo: reinversión de los fondos obtenidos en inversiones mantenidas hasta el vencimiento

Una entidad posee un activo a tasa de interés variable que ha clasificado como mantenido hasta vencimiento. Realiza un contrato derivado con la intención de asegurar la tasa de interés actual la reinversión de los flujos de efectivo a tasa variable, y designa el derivado como una cobertura del flujo de efectivo de las recepciones de intereses futuros previstos de los instrumentos de deuda que resultan de la reinversión de las recepciones de intereses por el activo mantenido hasta el vencimiento. Suponiendo que se cumplen el resto de criterios de la contabilidad de coberturas, ¿puede la relación de cobertura cumplir las condiciones para la contabilidad de coberturas del flujo de efectivo a pesar de que los pagos de intereses que están siendo reinvertidos procedan de un activo que está clasificado como mantenido hasta el vencimiento?

Sí. La NICSP 29.88 establece que una inversión mantenida hasta el vencimiento no puede ser una partida cubierta en lo que respecta al riesgo de tasa de interés. La pregunta F.2.8 especifica que esto se aplica no sólo a las coberturas del valor razonable, es decir a las coberturas de las exposiciones al riesgo de tasa de interés en el valor razonable asociado con inversiones mantenidas hasta el vencimiento que pagan un interés fijo, sino también a las coberturas de flujo de efectivo, es decir, coberturas de la exposición a riesgo de tasa de interés en el flujo de efectivo asociado con las inversiones mantenidas hasta el vencimiento que pagan interés variable a tasas de mercado actuales. Sin embargo, en este caso, el derivado está designado como una compensación de la exposición al riesgo de flujo de efectivo asociado con las recepciones de intereses futuros previstos por instrumentos de deuda resultantes de la reinversión prevista de los flujos de efectivo a tasa variable por la inversión mantenida hasta vencimiento. La fuente de los fondos previstos a reinvertir no es relevante para determinar si el riesgo de reinversión puede ser cubierto. Por consiguiente, se permite la designación del derivado como una cobertura del flujo de efectivo. Esta respuesta se aplica también a la cobertura de la exposición al riesgo de flujo de efectivo asociado con las recepciones de intereses futuros previstos por los instrumentos de deuda resultantes de la reinversión de las recepciones de intereses por un activo a tasa de interés fija clasificado como mantenido hasta el vencimiento.

F.2.12 Contabilidad de coberturas: activo financiero prepagable

Si el emisor tiene el derecho a pagar de forma anticipada un activo financiero, ¿puede el inversor designar los flujos de efectivo tras la fecha del pago anticipado como parte de una partida cubierta?

Los flujos de efectivo tras la fecha del pago anticipado pueden ser designados como una partida cubierta en la medida que pueda demostrarse que son “altamente probables” (NICSP 29.98). Por ejemplo, los flujos de efectivo tras la fecha del pago anticipado pueden cumplir las condiciones de altamente probables si resultan de un grupo o combinación de activos similares (por ejemplo préstamos hipotecarios) en los que los pagos anticipados pueden ser estimados con un alto grado de precisión o si la opción del pago anticipado es significativamente desfavorable. Además, los

flujos de efectivo tras el pago anticipado pueden ser designados como la partida cubierta si existe una opción comparable en el instrumento de cobertura.

F.2.13 Cobertura de valor razonable: riesgo que puede afectar al resultado (ahorro o desahorro) del periodo

¿Se permite la contabilidad de coberturas del valor razonable para exposiciones al riesgo de tasa de interés en préstamos a tasa fija que están clasificados como préstamos y cuentas por cobrar?

Sí. Según la NICSP 29, los préstamos y cuentas por cobrar se contabilizan al costo amortizado. Muchas entidades mantienen la mayor parte de sus préstamos y cuentas cobrar hasta el vencimiento. De este modo, los cambios en el valor razonable de tales préstamos y cuentas por cobrar debidos a cambios en las tasas de interés de mercado no afectarán al resultado (ahorro o desahorro) del periodo. La NICSP 29.96 especifica que una cobertura del valor razonable es una cobertura de la exposición a cambios en el valor razonable que es atribuible a un riesgo específico y que puede afectar al resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Por lo tanto, puede parecer que la NICSP 29.96 impide la contabilidad de cobertura del valor razonable para los préstamos y cuentas por cobrar. Sin embargo, a partir de la NICSP 29.88 se deriva que los préstamos y cuentas por cobrar pueden ser partidas cubiertas en lo que se refiere al riesgo de tasa de interés dado que no están designadas como inversiones mantenidas hasta vencimiento. La entidad puede venderlas y el cambio en los valores razonables afectaría al resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Por lo tanto, la contabilidad de cobertura del valor razonable está permitida para préstamos y cuentas por cobrar.

F.2.14 Transacciones de cobertura intragrupo y dentro de la entidad

Una entidad australiana, cuya moneda funcional es el dólar australiano, ha previsto compras en yenes japoneses que son altamente probables. La entidad australiana está participada en un 100 por cien por una entidad suiza que prepara estados financieros consolidados (los cuales incluyen a la entidad controlada australiana) en francos suizos. La entidad controladora suiza realiza un contrato a término para cubrir el cambio del yen en relación con el dólar australiano. ¿Puede la cobertura cumplir las condiciones de la contabilidad de coberturas en los estados financieros consolidados, o debe la controlada australiana que tiene la exposición a la tasa de cambio ser una parte de la transacción de cobertura?

La cobertura puede cumplir las condiciones de la contabilidad de coberturas siempre que se cumplan el resto de criterios para la contabilidad de coberturas de la NICSP 29. Dado que la entidad australiana no cubrió el riesgo de tasa de cambio asociado con las compras previstas en yenes, los efectos de los cambios en la tasa de cambio entre el dólar australiano y el yen afectarán al resultado (ahorro o desahorro) del periodo de la entidad australiana y, por tanto, también afectaran al resultado (ahorro o desahorro) consolidado del periodo. La NICSP 29 no requiere que la unidad

operativa que está expuesta al riesgo objeto de la cobertura sea una parte del instrumento de cobertura.

F.2.15 Contratos internos: derivado externo de compensación única

Una entidad usa lo que describe como contratos derivados internos para documentar la transferencia de responsabilidad para las exposiciones al riesgo de tasa de interés desde las divisiones individuales a una función central de tesorería. La función central de tesorería agrega los contratos derivados internos y realiza un único contrato derivado externo que compensa en términos netos los contratos derivados internos. Por ejemplo, si la función central de tesorería ha realizado tres permutas internas de tasa de interés recibe fijo y entrega variable, que dejan la exposición a los flujos de efectivo a interés variable en pasivos a tasa variable en otras divisiones y una permuta de tasa de interés recibe variable, y entrega fijo que deja la exposición a los flujos de efectivo de interés variable en otra división, realizaría una permuta financiera de tasa de interés con una contraparte externa que compensaría exactamente las cuatro permutas financieras internas. Suponiendo que se cumplen los criterios de contabilidad de coberturas, en los estados financieros de la entidad ¿cumpliría el derivado externo de compensación única las condiciones de un instrumento de cobertura en una cobertura de una parte de las partidas subyacentes en términos brutos?

Sí, pero solo en la medida en que el derivado externo sea designado como una compensación de las entradas de efectivo o salidas de efectivo en términos brutos. La NICSP 29.94 indica que una cobertura de una posición neta global no cumple las condiciones para la contabilidad de coberturas. Sin embargo, permite designar una parte de las partidas subyacentes como la posición cubierta en términos brutos. Por lo tanto, incluso aunque el propósito de realizar un derivado externo era compensar los contratos derivados internos en términos netos, la contabilidad de coberturas está permitida si la relación de cobertura está definida y documentada como una cobertura de una parte de las entradas de efectivo o salidas de efectivo subyacentes en términos brutos. Una entidad sigue el enfoque establecido en la NICSP 29.94 y NICSP 29.GA141 para designar una parte de los flujos de efectivo subyacentes como la posición cubierta.

F.2.16 Contratos internos: contratos derivados externos que se liquidan por el neto

Problema (a) – Una entidad usa contratos derivados internos para transferir exposiciones a tasa de interés variable de divisiones individuales a la función central de tesorería. Para cada contrato derivado interno, la función de central de tesorería acuerda un contrato derivado con una única contraparte externa que compensa el contrato derivado interno. Por ejemplo, si la función de central de tesorería ha realizado una permuta de tasa de interés recibe -5 por ciento fijo y entrega LIBOR con otra división que ha realizado el contrato interno con la central de tesorería para cubrir la exposición a la variabilidad en los flujos de

efectivo por intereses en un préstamo paga LIBOR, la central de tesorería realizaría una permuta de tasa de interés entrega -5 por ciento fijo y recibe LIBOR sobre las mismas condiciones principales con la contraparte externa. Aunque cada uno de los contratos derivados externos está formalmente documentado como un contrato separado, solo se liquida el neto de los pagos de todos los contratos derivados externos, ya que hay un acuerdo de compensación con la contraparte externa. Suponiendo que se cumplen el resto de criterios de la contabilidad de coberturas, ¿pueden los contratos derivados externos individuales, tales como la anterior permuta de tasa de interés entrega 5 por ciento fijo y recibe LIBOR, ser designados como instrumentos de cobertura de las exposiciones brutas subyacentes, tales como la exposición a los cambios en los pagos de interés variable en el préstamo entrega LIBOR anterior, aun cuando los derivados externos sean liquidados en términos netos?

Generalmente, sí. Los contratos derivados externos que son contratos legalmente separados y sirven a un propósito de negocio válido, como dejar las exposiciones al riesgo en términos brutos, cumplen las condiciones de los instrumentos de cobertura incluso si esos contratos externos se liquidan en términos netos con la misma contraparte externa, siempre que se cumplan los criterios para la contabilidad de coberturas de la NICSP 29. Véase también la Cuestión F.1.13.

Problema (b) – Tesorería observa que realizando los contratos de compensación externos e incluyéndolos en una cartera centralizada, ya no es posible evaluar las exposiciones en términos de neto. Tesorería desea gestionar la cartera de compensación de los derivados externos de forma separada de aquellas otras exposiciones de la entidad. Por lo tanto, realiza un único derivado adicional para compensar el riesgo de la cartera. ¿Pueden los contratos derivados externos individuales en la cartera ser todavía designados como instrumentos de cobertura de las exposiciones subyacentes brutas incluso aunque se use un único derivado externo para compensar completamente la exposición al mercado creada por haber realizado los contratos externos?

Generalmente, sí. El propósito de estructurar los contratos derivados externos de esta forma es coherente con los objetivos y estrategias de gestión de riesgo de la entidad. Como se ha indicado anteriormente, los contratos derivados externos que son contratos legalmente separados y sirven para un propósito válido de la entidad cumplen las condiciones como instrumentos de cobertura. Más aún, la respuesta a la Pregunta F.1.13 especifica que la contabilidad de coberturas no se impide simplemente porque la entidad haya realizado una permuta financiera que refleje exactamente las condiciones de otra permuta financiera con la misma contraparte si hay un propósito de negocio sustantivo para estructurar las transacciones de forma separada.

F.2.17 Cobertura de plazo parcial

La NICSP 29.84 indica que una relación de cobertura no puede ser designada sólo para una parte del periodo durante el cual el instrumento de cobertura

permanece emitido. ¿Se permite designar un derivado como cobertura de sólo una parte del periodo de tiempo hasta vencimiento de una partida cubierta?

Sí. Un instrumento financiero puede ser una partida cubierta para sólo una parte de sus flujos de efectivo o valor razonable, si la eficacia puede ser medida y se cumplen el resto de criterios de la contabilidad de coberturas.

Como ilustración: la Entidad A adquiere un bono del gobierno con una tasa de interés fija del 10 por ciento con un periodo restante hasta su vencimiento de diez años. La Entidad A clasifica el bono como disponible para la venta. Para cubrirse contra la exposición al valor razonable del bono asociada con el valor actual de los pagos por la tasa de interés hasta el año 5, la Entidad A adquiere una permuta financiera a cinco años entrega fijo y recibe variable. La permuta financiera puede ser designada como cobertura de la exposición al valor razonable de los pagos por tasa de interés del bono del gobierno hasta el año 5 y del cambio en el valor del pago del principal hasta vencimiento en la medida afectada por los cambios en la curva de rendimiento relativa a los cinco años de la permuta financiera.

F.2.18 Instrumento de cobertura: permuta de tasa de interés de diferentes tipos de moneda

La moneda funcional de la Entidad A es el yen japonés. La Entidad A tiene un pasivo en dólares estadounidenses a cinco años a tasa de interés variable y un efecto comercial a diez años a tasa de interés fija denominado en libras esterlinas. La Entidad A desea cubrir la exposición a la tasa de cambio en su activo y pasivo y el valor razonable por la exposición a la tasa de interés en la cuenta por cobrar y realiza una permuta de tasa de interés de diferentes tipos de monedas para recibir dólares estadounidenses a tasa variable y entregar libras esterlinas a tasa de interés fija e intercambiar los dólares por las libras al final de los cinco años. ¿Puede la Entidad A designar la permuta financiera como un instrumento de cobertura en una cobertura del valor razonable contra el riesgo de tasa de cambio y el riesgo de tasa de interés, aunque la libra esterlina y el dólar estadounidense son monedas extranjeras para la Entidad A?

Sí. La NICSP 29.90 permite la contabilidad de coberturas para componentes del riesgo, si puede medirse la eficacia. Además, la NICSP 29.85 permite designar un único instrumento de cobertura como una cobertura de más de un tipo de riesgo si los riesgos pueden ser identificados claramente, la eficacia puede ser demostrada, y puede asegurarse la designación específica del instrumento de cobertura y las distintas posiciones del riesgo. Por lo tanto, la permuta financiera puede designarse como un instrumento de cobertura del valor razonable de la partida por cobrar en libras esterlinas contra la exposición a los cambios en su valor razonable asociado con los cambios en las tasas de interés en Reino Unido para el periodo inicial parcial de cinco años y la tasa de cambio entre las libras y los dólares estadounidenses. La permuta se mide al valor razonable con cambios en el valor razonable reconocidos en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. El importe en libros de la partida a cobrar se ajusta por los cambios en su valor razonable causados por los cambios en

las tasas de interés de Reino Unido para la parte de los cinco primeros años en la curva de rendimiento. La cuenta por cobrar y la cuenta por pagar se miden usando las tasas de cambio de contado de acuerdo con la NICSP 4 y los cambios en sus importes en libros reconocidos en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

F.2.19 Partidas cubiertas: cobertura por riesgo de tasa de cambio de acciones cotizadas en mercados públicos

La Entidad A adquiere acciones de la Entidad B en una bolsa de valores extranjera por su valor razonable de 1.000 en moneda extranjera (ME). Clasifica las acciones como disponibles para la venta. Para protegerse de la exposición a los cambios en la tasa de cambio asociada con las acciones, realiza un contrato a término de venta por 750ME. La Entidad A pretende renovar el contrato a término de la tasa de cambio mientras retenga las acciones. Suponiendo que el resto de criterios de la contabilidad de cobertura se cumplen, ¿puede el contrato a término cumplir las condiciones de una cobertura del riesgo de tasa de cambio asociado con las acciones?

Sí, pero sólo si hay una exposición clara e identificable a los cambios en las tasas de cambio. Por lo tanto, la contabilidad de coberturas está permitida si (a) el instrumento de patrimonio no se negocia en una bolsa de valores (o en otro mercado establecido) donde las negociaciones se denominan en la misma moneda que la moneda funcional de la entidad A y (b) los dividendos de la Entidad A no están denominados en esa moneda. De este modo, si una acción es negociada en numerosas monedas y una de ellas es la moneda funcional de presentación de la entidad, no se permite la contabilidad de coberturas para el componente en moneda extranjera del precio de la acción.

En ese caso, ¿puede el contrato de intercambio a término designarse como un instrumento de cobertura en una cobertura del riesgo de cambio de moneda extranjera con la parte del valor razonable de las acciones superior a 750ME en moneda extranjera?

Sí. La NICSP 29 permite designar una parte del flujo de efectivo o valor razonable de un activo financiero como la partida cubierta si puede medirse la eficacia (NICSP 29.90). Por lo tanto, la Entidad A puede designar el contrato de intercambio a término como una cobertura del riesgo de tasa de cambio asociada sólo con una parte del valor razonable de las acciones en moneda extranjera. Podría designarse tanto como una cobertura del valor razonable de la exposición a la tasa de cambio de los 750ME asociados con las acciones o como una cobertura del flujo de efectivo de la venta prevista de las acciones, siempre que el periodo de la venta esté identificado. Cualquier variación en el valor razonable de las acciones en moneda extranjera no afectaría a la evaluación de la efectividad de la cobertura a menos que el valor razonable de las acciones caiga por debajo de 750ME.

F.2.20 Contabilidad de coberturas: índice bursátil

Una entidad puede adquirir una cartera de acciones para replicar un índice bursátil y una opción de venta sobre el índice para protegerse de pérdidas en el valor razonable. ¿Permite la NICSP 29 designar la opción de venta sobre el índice bursátil como un instrumento de cobertura en una cobertura de una cartera de acciones?

No. Si se agregan instrumentos financieros similares y se cubren como un grupo, la NICSP 29.93 establece que el cambio en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto para cada partida individual en el grupo se espera que sea aproximadamente proporcional al cambio total del valor razonable atribuible al riesgo cubierto del grupo. En el escenario anterior, el cambio en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto para cada partida individual en el grupo (precios individuales de las acciones) no se espera que sea aproximadamente proporcional al cambio total en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto del grupo.

F.2.21 Contabilidad de coberturas: compensación entre activos y pasivos

¿Puede una entidad agrupar activos financieros junto con pasivos financieros, a fin de determinar la exposición neta al flujo de efectivo que va a ser cubierta, para propósitos de la contabilidad de coberturas?

La estrategia de cobertura de una entidad, así como sus prácticas de gestión del riesgo, pueden evaluar el riesgo de flujo de efectivo en términos netos, pero la NICSP 29.94 no permite designar la exposición del flujo neto de efectivo como partida cubierta para los propósitos de la contabilidad de coberturas. La NICSP 29.GA141 proporciona un ejemplo de cómo una entidad puede evaluar su riesgo en términos netos (agrupando activos y pasivos similares), y cumplir después las condiciones de la contabilidad de coberturas de una cobertura realizada en términos brutos.

F.3 *Contabilidad de cobertura*

F.3.1 Cobertura del flujo de efectivo: flujos de efectivo a una tasa de interés fija

Una entidad emite un instrumento de deuda con tasa de interés fija y realiza una permuta financiera recibe fijo y entrega variable para compensar la exposición al riesgo de tasa de interés asociado con el instrumento de deuda. ¿Puede la entidad designar la permuta financiera como una cobertura del flujo de efectivo de las futuras salidas de efectivo por intereses asociadas con el instrumento de deuda?

No. La NICSP 29.96(b) establece que una cobertura del flujo de efectivo es “una cobertura de la exposición a la variación de los flujos de efectivo”. En este caso, el instrumento de deuda emitido no da lugar a ninguna exposición a la variación en los flujos de efectivo dado que el interés a pagar es fijo. La entidad puede designar la permuta financiera como una cobertura del valor razonable del instrumento de

deuda, pero no puede designar la permuta financiera como una cobertura de flujo de efectivo de las futuras salidas de efectivo del instrumento de deuda.

F.3.2 Cobertura del flujo de efectivo: reinversión de flujos de efectivo a una tasa de interés fija

Una entidad gestiona el riesgo de tasa de interés en términos netos. El 1 de enero de 2001, prevé agregar entradas de efectivo de 100 u.m. en activos a tasa fija y agregar salidas de efectivo de 90 u.m. en pasivos a tasa fija en el primer trimestre de 2002. Por motivos de gestión del riesgo usa un Contrato a Término de Tasa de Interés (FRA) recibe variable y entrega fijo para cubrir la entrada neta de efectivo prevista de 10UM. La entidad designa como la partida cubierta las primeras 10 u.m. de las entradas de efectivo de los activos a tasa de interés fija en el primer trimestre del 2002. ¿Puede designar el FRA recibe variable y paga fijo como una cobertura del flujo de efectivo de la exposición a la variación de los flujos de efectivo en el primer trimestre del 2002 asociados con los activos a tasa fija?

No. El FRA no cumple las condiciones como cobertura del flujo de efectivo del flujo de efectivo relacionado con los activos a tasa de interés fija ya que no tienen una exposición al flujo de efectivo. La entidad podría, sin embargo, designar el FRA como una cobertura de la exposición al valor razonable que existe antes de que se entreguen los flujos de efectivo.

En algunos casos, la entidad también podría cubrir la exposición al riesgo de tasa de interés asociado con la reinversión prevista del interés y principal que recibe por los activos a tasa fija (véase la Pregunta F.6.2). Sin embargo, en este ejemplo, el FRA no cumple las condiciones para la contabilidad de cobertura del flujo de efectivo porque aumenta en vez de disminuir la variabilidad de los flujos de efectivo de los intereses resultantes de la reinversión de los flujos de efectivo por los intereses (por ejemplo, si las tasas del mercado aumentan, habrá una entrada de efectivo por el FRA y un aumento en las entradas de efectivo por intereses esperadas que resultan de la reinversión de las entradas de efectivo por intereses de los activos fijos). Sin embargo, potencialmente podría cumplir las condiciones como una cobertura del flujo de efectivo de una parte de la refinanciación de las salidas de efectivo en términos brutos.

F.3.3 Cobertura en moneda extranjera

La Entidad A tiene un pasivo en moneda extranjera a pagar en seis meses y desea cubrir el importe a pagar en la liquidación contra fluctuaciones de la moneda extranjera. Para ese fin, toma un contrato a término para comprar la moneda extranjera en seis meses. ¿Debe ser tratada la cobertura como:

(a) una cobertura del valor razonable del pasivo en moneda extranjera con ganancias y pérdidas al revaluar el pasivo y el contrato a término al final del periodo ambos reconocidos en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo; o

(b) una cobertura del flujo de efectivo del importe a liquidar en el futuro con ganancias y pérdidas al revaluar el contrato a término reconocido en activos netos/patrimonio?

La NICSP 29 no prohíbe ninguno de estos dos métodos. Si se trata la cobertura como una cobertura del valor razonable, la ganancia o pérdida en la nueva medición del valor razonable del instrumento de cobertura y la ganancia o pérdida en la nueva medición del valor razonable de la partida cubierta por el riesgo cubierto se reconocen inmediatamente en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Si se trata la cobertura como una cobertura del flujo de efectivo con la ganancia o pérdida surgida al volver a medir el contrato a término reconocida en los activos netos/patrimonio, ese importe se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en el mismo periodo o periodos durante los cuales la partida cubierta (el pasivo) afecte al resultado (ahorro o desahorro) del periodo, por ejemplo cuando el pasivo es nuevamente medido por los cambios en las tasas de cambio. Por lo tanto, si la cobertura es efectiva, la ganancia o pérdida del derivado se lleva al resultado (ahorro o desahorro) del periodo en los mismos periodos durante los cuales el pasivo es nuevamente medido, no cuando se producen los pagos. Véase la Pregunta F.3.4.

F.3.4 Cobertura del flujo de efectivo en moneda extranjera

Una entidad exporta un producto a un precio denominado en moneda extranjera. En la fecha de la venta, la entidad obtiene una cuenta por cobrar por el importe de la venta pagadero en 90 días y realiza un contrato a término a 90 días en la misma moneda que la cuenta por cobrar para cubrirse a la exposición a la tasa de cambio.

Según la NICSP 4, la venta es registrada a la tasa de cambio al contado en la fecha de venta, y la cuenta por cobrar es reexpresada durante el periodo de los 90 días por los cambios en la tasa de cambio, llevándose las diferencias al resultado (ahorro o desahorro) del periodo (NICSP 4.27 y NICSP 4.32).

Si el contrato en moneda extranjera es designado como un instrumento de cobertura, ¿tiene la entidad una opción de designar el contrato en moneda extranjera como una cobertura del valor razonable de la exposición a la tasa de cambio de la cuenta por cobrar o como una cobertura del flujo de efectivo del cobro de la cuenta por cobrar?

Sí. Si la entidad designa el contrato en moneda extranjera como una cobertura del valor razonable, la ganancia o pérdida de la nueva medición del contrato a término en moneda extranjera se reconoce inmediatamente en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo y la ganancia o pérdida de la nueva medición de la cuenta por cobrar también se reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

Si la entidad designa el contrato en moneda extranjera como una cobertura de flujo de efectivo del riesgo de tasa de cambio asociado con el cobro de la cuenta por cobrar, la parte de la ganancia o pérdida que se determina que es una cobertura eficaz se reconoce en los activos netos/patrimonio, y la parte ineficaz en el resultado

(ahorro o desahorro) del periodo (NICSP 29.106). El importe reconocido en los activos netos/patrimonio se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en el mismo periodo o periodos durante los cuales los cambios en la medición de la cuenta por cobrar afecten al resultado (ahorro o desahorro) del periodo (NICSP 29.111).

F.3.5 Cobertura del valor razonable: instrumento de deuda a tasa de interés variable

¿Permite la NICSP 29 que una entidad designe una parte de la exposición al riesgo de un instrumento a tasa de interés variable como una partida cubierta en una cobertura del valor razonable?

Sí. Un instrumento de deuda a tasa de interés variable puede tener una exposición a cambios en su valor razonable debido al riesgo de crédito. También puede tener una exposición a los cambios en su valor razonable relacionado con los movimientos en la tasa de interés de mercado en los periodos en los que la tasa de interés variable del instrumento de deuda es revisada. Por ejemplo, si el instrumento de deuda proporciona revisiones anuales para los pagos por intereses de acuerdo con las tasas de intereses de mercado de cada año, una parte del instrumento tiene una exposición a los cambios en el valor razonable durante en el año.

F.3.6 Cobertura de valor razonable: inventario

La NICSP 29.96(a) establece que una cobertura de valor razonable es "una cobertura de la exposición a los cambios en el valor razonable de un activo o pasivo reconocido …que puede atribuirse a un riesgo en particular y puede afectar al resultado (ahorro o desahorro) del periodo." ¿Puede una entidad designar los inventarios, por ejemplo de petróleo, como la partida cubierta en una cobertura del valor razonable de la exposición a los cambios en el precio de los inventarios, tales como el precio del petróleo, aunque los inventarios se midan por el menor importe entre el costo o el valor realizable neto o entre el costo y el costo actual de reposición según la NICSP 12 *Inventarios*?

Sí. Los inventarios pueden cubrirse de los cambios en el valor razonable debido a cambios en el precio del cobre porque el cambio en el valor razonable de los inventarios afectará al resultado del periodo cuando éstos se vendan o se dé de baja su importe en libros. El importe en libros ajustado pasa a ser el costo a efectos de aplicar la prueba del menor entre el costo o el valor realizable neto según la NICSP 12. El instrumento de cobertura empleado en la cobertura del valor razonable de inventarios puede cumplir las condiciones alternativamente como una cobertura del flujo de efectivo de una venta futura del inventario.

F.3.7 Contabilidad de coberturas: transacción prevista

Para las coberturas de flujo de efectivo, una transacción prevista que está sujeta a una cobertura debe ser "altamente probable". ¿Cómo debería interpretarse el término "altamente probable"?

El término "altamente probable" indica una probabilidad mucho mayor de que algo ocurra que el término "más probable que algo ocurra a que no". Una evaluación de la probabilidad de que una transacción prevista tenga lugar no está basada exclusivamente en las intenciones de la gerencia porque dichas intenciones no son verificables. La probabilidad de una transacción debe estar apoyada por hechos observables y las circunstancias que conlleva.

Al evaluar la probabilidad de que una transacción ocurra, una entidad debe considerar las siguientes circunstancias:

(a) la frecuencia de transacciones pasadas similares;

(b) la capacidad financiera y operativa de la entidad para llevar a cabo la transacción;

(c) compromisos sustanciales de recursos para una actividad particular (por ejemplo, la realización de proyectos de infraestructura específica);

(d) el alcance de las pérdidas o interrupción de las operaciones que pueden darse si la transacción no ocurre;

(e) la probabilidad de que puedan usarse transacciones con características sustancialmente diferentes para lograr el mismo objetivo (por ejemplo, una entidad que pretende aumentar su efectivo puede tener varias maneras de hacerlo, desde un préstamo bancario a corto plazo hasta una oferta de instrumentos de deuda); y

(f) El plan de negocio de la entidad.

El intervalo de tiempo proyectado hasta que la transacción prevista ocurra es también un factor en la determinación de la probabilidad. Siendo igual el resto de factores, cuanta más distancia haya a la transacción prevista, menor probabilidad habrá de que la transacción debiera considerarse como altamente probable y mayor la evidencia de que sería necesario apoyar una afirmación de que es altamente probable.

Por ejemplo, una transacción que está prevista que ocurra en cinco años puede ser menos probable que ocurra que una transacción que está prevista para dentro de un año. Sin embargo, los pagos de intereses de una deuda a interés variable previstos para los próximos 20 años normalmente serían altamente probables si están apoyados por una obligación contractual existente.
Además, siendo igual el resto de factores, cuanto mayor es la cantidad física o valor futuro de la transacción prevista en relación a las transacciones de la entidad de la misma naturaleza, menor será la probabilidad de que la transacción debiera considerarse como altamente probable y mayor la evidencia que se requeriría para apoyar una afirmación de que es altamente probable.

Por ejemplo, se necesitaria generalmente una menor evidencia para apoyar unas ventas previstas de 100.000 unidades para el próximo mes que de 950.000 unidades en ese mes cuando las ventas recientes tienen una media de 950.000 unidades por mes para los últimos tres meses.Un historial de coberturas designadas para transacciones previstas y entonces determinar que las transacciones previstas ya no se espera que ocurran pondrían en duda tanto la capacidad de la entidad de predecir transacciones previstas de forma precisa como la idoneidad de usar la contabilidad de coberturas en el futuro para transacciones previstas similares.

F.3.8 Designación retroactiva de coberturas

¿Permite la NICSP 29 a una entidad designar relaciones de cobertura retroactivamente?

No. La designación de relaciones de cobertura tiene un efecto prospectivo desde la fecha en que se cumplen todos los criterios de contabilización de coberturas la NICSP 29.98. En particular, la contabilización de coberturas puede aplicarse solo desde la fecha en que la entidad ha completado la documentación necesaria de la relación de cobertura, incluyendo la identificación del instrumento de cobertura, la partida o transacción cubierta relacionada, la naturaleza del riesgo que ha sido cubierto, y cómo la entidad evalúa la eficacia de la cobertura.

F.3.9 Contabilidad de coberturas: designación al inicio de la cobertura

¿Permite la NICSP 29 a una entidad designar y documentar formalmente un contrato de un derivado como instrumento de cobertura después de realizar dicho contrato de derivado?

Sí, prospectivamente. A los efectos de la contabilización de coberturas, la NICSP 29 requiere que se designe un instrumento de cobertura y se documente formalmente como tal desde el inicio de la relación de cobertura (NICSP 29.98); en otras palabras, una relación de cobertura no puede designarse retroactivamente. También, impide designar una relación de cobertura solo para una parte del periodo de tiempo durante el cual permanece en circulación el instrumento de cobertura (NICSP 29.84). Sin embargo, no requiere que el instrumento de cobertura se adquiera al inicio de la relación de cobertura.

F.3.10 Contabilidad de coberturas: identificación de transacciones previstas cubiertas

¿Puede identificarse una transacción prevista como la compra o venta de las últimas 15.000 unidades de un producto en un periodo específico o como un porcentaje de compras o ventas durante un periodo específico?

No. La transacción prevista cubierta debe identificarse y documentarse con suficiente especificidad para que cuando la transacción ocurra, esté claro si la misma es o no es una transacción cubierta. Por tanto, una transacción prevista puede identificarse como la venta de las primeras 15.000 unidades de un producto específico durante un

periodo concreto de tres meses, pero no podría identificarse como las últimas 15.000 unidades de ese producto vendido durante un periodo de tres meses porque éstas no pueden identificarse cuando se venden. Por la misma razón, una transacción prevista no puede especificarse solamente como un porcentaje de las ventas o compras durante un periodo.

F.3.11 Cobertura de flujo de efectivo: documentación del calendario de la transacción prevista

Para la cobertura de una transacción prevista, ¿debe la documentación de la relación de cobertura que se establece al inicio de la cobertura identificar la fecha o periodo en el cual la transacción prevista se espera que ocurra?

Sí. Para cumplir los requisitos para la contabilidad de coberturas, la cobertura debe relacionarse con un riesgo específicamente designado e identificado (NICSP 29.GA151) y debe ser posible medir su eficacia de forma fiable (NICSP 29.98(d)). También, la transacción prevista cubierta debe ser altamente probable (NICSP 29.98(c)). Para cumplir estos criterios, no se requiere a una entidad predecir y documentar la fecha exacta en la que se espera que ocurra una transacción prevista. Sin embargo, se requiere identificar y documentar el periodo durante el cual la transacción prevista se espera vaya a ocurrir con un rango de tiempo generalmente estrecho y razonablemente especificado desde una fecha más probable, como una base para evaluar la eficacia de la cobertura. Para determinar que la cobertura será altamente eficaz de acuerdo con la NICSP 29.98(d), es necesario asegurar que los cambios en el valor razonable de los flujos de efectivo esperados se compensan con cambios en el valor razonable de los instrumentos de cobertura y esta prueba puede cumplirse sólo si el calendario de los flujos de efectivo están cercanos entre sí. Si la transacción prevista ya no se espera que ocurra, la contabilidad de coberturas es descontinuada según la NICSP 29.112(c).

F.4 *Eficacia de la cobertura*

F.4.1 Cobertura después de impuestos

La cobertura se realiza a menudo después de impuestos. ¿Se evalúa la eficacia de la cobertura después de impuestos?

La NICSP 29 permite, pero no requiere, la evaluación de la eficacia de la cobertura después de impuestos. Si la cobertura tiene lugar después de impuestos, se designa por ello al inicio como parte de la documentación formal de la relación de cobertura y estrategia.

F.4.2 Eficacia de la cobertura: evaluación sobre una base acumulativa

La NICSP 29.98(b) requiere que la cobertura se espere que sea altamente eficaz. ¿Debería evaluarse la eficacia esperada de la cobertura separadamente para cada periodo o acumulativamente durante la vida de la relación de la cobertura?

La eficacia esperada de la cobertura puede evaluarse de manera acumulada si la cobertura se designa para ello, y esta condición se incorpora en la documentación adecuada de la cobertura. Por tanto, incluso si no se espera que una cobertura que sea altamente eficaz en un periodo particular, no se impide la contabilización de la misma si se espera que la eficacia siga siendo lo suficientemente amplia durante la vida de la relación de la cobertura. Sin embargo, se requiere que se reconozca cualquier ineficacia en el resultado cuando se produzca.

Como ilustración: una entidad designa una permuta financiera de tasas de interés basada en la LIBOR como una cobertura a un préstamo cuya tasa de interés es una tasa de Reino Unido más un margen. La tasa de Reino Unido varía, tal vez, una vez cada trimestre o menos, en incrementos de 25–50 puntos básicos, mientras que los cambios en la LIBOR son diariamente. Durante un periodo de 1-2 años, la cobertura se espera que sea casi perfecta. Sin embargo, habrá trimestres en que la tasa de Reino Unido no cambie en absoluto, mientras que la LIBOR haya cambiado significativamente. Esto no impediría necesariamente la contabilidad de la cobertura.

F.4.3 Eficacia de la cobertura: riesgo de crédito de la contraparte

¿Debe una entidad considerar la probabilidad de incumplimiento por la contraparte del instrumento de cobertura para evaluar la eficacia en la cobertura?

Sí. Una entidad no puede ignorar si será capaz o no de cobrar todos los importes debidos según las cláusulas contractuales del instrumento de cobertura. Cuando se evalúa la eficacia de la cobertura, al inicio de la cobertura y en un contexto de negocio en marcha, la entidad considera el riesgo de que la contraparte del instrumento de cobertura no pague por incumplimiento al hacer cualquier pago contractual a la entidad. Para una cobertura de flujos de efectivo, si llega a ser probable que una contraparte no pague, una entidad sería incapaz de concluir que la relación de cobertura se espera que se altamente eficaz en la consecución de la compensación de los flujos de efectivo. Como resultado, la contabilización de la cobertura debería estar discontinuada. Para una contabilidad de cobertura, si hay un cambio en la solvencia de la contraparte, el valor razonable del instrumento de cobertura cambiará, lo cual afecta a la evaluación de si la relación de cobertura es eficaz y si cumple las condiciones para la contabilización de coberturas continuada.

F.4.4 Eficacia de la cobertura: pruebas de eficacia

¿Cómo debe medirse la eficacia de la cobertura para el propósito de cumplir inicialmente las condiciones para la contabilización de la cobertura y para su capacitación continuada?

La NICSP 29 no suministra guías específicas sobre cómo se realizan las pruebas de eficacia. La NICSP 29 especifica que una cobertura se considera normalmente como altamente eficaz solo si (a) al inicio y en los periodos posteriores, se espera que la cobertura sea altamente eficaz para compensar los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo atribuibles al riesgo cubierto durante el periodo para el que se

haya designado la cobertura, y (b) los resultados reales están dentro de un rango del 80 al 125 por ciento. La NICSP 29.GA145 también establece que la expectativa de (a) puede demostrarse de varias formas.

La idoneidad de un método dado de evaluación de la eficacia de la cobertura dependerá de la naturaleza del riesgo que se está cubriendo y del instrumento de cobertura empleado. El método de evaluación de la eficacia debe ser razonable y coherente con otras coberturas similares a menos que estén justificados explícitamente métodos diferentes. Se requiere a una entidad que documente al inicio de la cobertura cómo se evaluará la eficacia y entonces aplicar esta prueba de eficacia de forma congruente durante la duración de la cobertura.

Se pueden usar diversas técnicas matemáticas para medir la eficacia de la cobertura, incluyendo análisis de ratios, es decir, una comparación de las ganancias o pérdidas de la cobertura con las correspondientes ganancias o pérdidas de la partida cubierta en un momento en el tiempo, y técnicas estadísticas de medición tales como análisis de regresiones. Si se usa el análisis de regresión, las políticas documentadas de la entidad para evaluar la efectividad deben especificar cómo se evaluarán los resultados de la regresión.

F.4.5 Eficacia de la cobertura: compensación inferior al 100 por cien

Si una cobertura de flujos de efectivo se considera altamente eficaz porque la compensación real del riesgo está dentro del rango permitido del 80-125 por ciento de desviación de la compensación total, ¿se reconoce en los activos netos/patrimonio la ganancia o pérdida derivada de la parte ineficaz de la cobertura?

No. La NICSP 29.106(a) indica que solo la parte eficaz de la cobertura se reconocerá en los activos netos/patrimonio. La NICSP 29.106(b) exige que la parte ineficaz se reconozca en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

F.4.6 Asunción de eficacia de la cobertura perfecta

Si los términos fundamentales del instrumento de cobertura y de la totalidad del activo o pasivo cubierto o de la transacción prevista cubierta son los mismos, ¿puede una entidad asumir una eficacia perfecta de la cobertura sin ninguna prueba de eficacia adicional?

No. La NICSP 29.98(e) requiere que una entidad evalúe las coberturas según un contexto de negocio en marcha para la eficacia de la cobertura. No puede asumir la eficacia de la cobertura incluso si los términos fundamentales del instrumento de cobertura y la partida cubierta son los mismos, ya que la eficacia de la cobertura puede surgir por otros atributos tales como la liquidez de los instrumentos o su riesgo de crédito (NICSP 29.GA150). Sin embargo, puede designar como cubiertos, solo ciertos riesgos en una exposición global y de ese modo mejorar la eficacia de la relación de cobertura. Por ejemplo, para una cobertura de valor razonable de un instrumento de deuda, si el derivado que es instrumento de cobertura tiene un riesgo

de crédito que es equivalente a la calificación AA, puede designar como cubierto solo el riesgo relacionado con los movimientos de la tasa de interés correspondiente a la calificación AA, en cuyos casos los cambios en los diferenciales por riesgo de crédito generalmente no afectará a la eficiencia de la cobertura.

F.5 *Coberturas de flujos de efectivo*

F.5.1 **Contabilidad de coberturas: activos monetarios no derivados o pasivos monetarios no derivados usados como instrumento de cobertura**

Si una entidad designa un activo monetario que no sea un derivado como cobertura de los flujos de efectivo en moneda extranjera de los reembolsos del principal de un pasivo monetario no derivado, ¿se reconocerían las diferencias de cambio de la partida cubierta en el resultado del ejercicio (NICSP 4.32) y las diferencias de cambio del instrumento de cobertura se reconocerán en los activos netos/patrimonio hasta el reembolso del pasivo (NICSP 29.106)?

No. Las diferencias de cambio en el activo monetario y el pasivo monetario se reconocerán ambas en el resultado del periodo en el que surgen (NICSP 4.32). La NICSP 29.GA116 especifica que si existe una relación de cobertura entre un activo monetario que no sea un derivado y un pasivo monetario que tampoco sea derivado, los cambios en los valores razonables de dichos instrumentos financieros se reconocerán en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

F.5.2 **Coberturas del flujo de efectivo: rendimiento del instrumento de cobertura (1)**

La Entidad A tiene un pasivo a tasa de interés variable de 1.000 u.m. al que le restan cinco años hasta el vencimiento. Realiza una permuta financiera de cinco años a tasa de interés de paga fijo y recibe variable en la misma moneda y con las mismas condiciones fundamentales que el pasivo para cubrir la exposición a los pagos de flujos de efectivo variables por la tasa variable del pasivo atribuible al riesgo por tasa de interés. Al inicio, el valor razonable de la permuta financiera es cero. Posteriormente, hay un incremento de 49 u.m. en el valor razonable de la permuta financiera. Este incremento consiste en un cambio de 50 u.m. resultante de un incremento en las tasas de interés en el mercado y un cambio de menos 1 u.m. resultante de un incremento en el riesgo de crédito de la contraparte de la permuta financiera. No hay cambio en el valor razonable del pasivo a tasa de interés variable, pero el valor razonable (valor actual) de los futuros flujos de efectivo necesarios para compensar la exposición a los flujos de efectivo de la tasa variable en el pasivo incrementa en 50 u.m. Suponiendo que la Entidad A determina que la cobertura es todavía altamente eficaz, ¿hay alguna ineficacia que deba reconocerse en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo?

No. Una cobertura del riesgo de tasa de interés no es completamente eficaz si parte del cambio en el valor razonable del derivado es atribuible al riesgo de crédito de la contraparte (NICSP 29.GA150). Sin embargo, debido a que la Entidad A determina que la relación de cobertura es todavía altamente eficaz, reconoce la parte efectiva del cambio en el valor razonable de la permuta financiera, es decir, el cambio neto en el valor razonable de 49 u.m., en los activos netos/patrimonio. No hay cargo en el resultado del periodo por el cambio en el valor razonable de la permuta financiera atribuible al deterioro de la calidad crediticia de la contraparte de la permuta, porque el cambio acumulativo en el valor actual de los futuros flujos de efectivo necesarios para compensar la exposición a los flujos de efectivo a tasa de interés variable en la partida cubierta, es decir 50 u.m., excede el cambio acumulativo en el valor del instrumento de cobertura, es decir 49 u.m.

Dr		Permuta financiera	49 u.m.	
	Cr	Activos netos/patrimonio		49 u.m.

Si la Entidad A concluye que la cobertura ya no es altamente eficaz, discontinúa de forma prospectiva la contabilidad de coberturas desde la fecha en que la cobertura deja de ser altamente eficaz de acuerdo con la NICSP 29.112.

¿Cambiaría la respuesta si el valor razonable de la permuta financiera se incrementara en su lugar 51 u.m. de las cuales 50 u.m. son el resultado del incremento de las tasas de interés de mercado y 1 u.m. de la disminución del riesgo de crédito de la contraparte de la permuta financiera?

Sí. En este caso, hay un abono al resultado (ahorro o desahorro) del periodo de 1 u.m. por el cambio en el valor razonable de la permuta financiera atribuible a la mejora en la calidad crediticia de la contraparte de la permuta financiera. Esto se debe a que el cambio acumulado en el valor razonable del instrumento de cobertura, es decir, 51 u.m. excede al cambio acumulado en el valor actual de los futuros flujos de efectivo necesarios para compensar la exposición a los flujos de efectivo a tasa de interés variable sobre la partida cubierta, es decir 50 u.m. La diferencia de 1 u.m. representa el exceso de la ineficacia atribuible al instrumento de cobertura derivado, la permuta financiera, y se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

Dr		Permuta financiera	51 u.m.	
	Cr	Activos netos/patrimonio		50 u.m.
	Cr	Resultado (ahorro o desahorro) del periodo		1 u.m.

F.5.3 Coberturas del flujo de efectivo: rendimiento del instrumento de cobertura (2)

El 30 de septiembre de 20X1, la Entidad A cubre la venta anticipada de 24 barriles de petróleo para el 1 de marzo de 20X2 realizando un contrato a corto plazo sobre las 24 barriles de petróleo. El contrato requiere la liquidación neta en efectivo determinada como la diferencia entre el precio al contado futuro del petróleo en un

mercado de materia prima cotizada específico y 1.000 u.m. La Entidad A espera vender el petróleo en un mercado local distinto. La Entidad A determina que el contrato a plazo supone una cobertura efectiva de la venta anticipada y que se cumplen las otras condiciones para la contabilización de la cobertura. Evalúa la eficacia de una cobertura comparando la totalidad del cambio en el valor razonable del contrato a término con el cambio en el valor razonable de las entradas de efectivo esperadas. El 31 de diciembre, el precio al contado del petróleo se ha incrementado en el mercado local y en el cotizado. El incremento en el mercado local excede del incremento en el cotizado. Como resultado, el valor actual de las entradas de efectivo esperadas de la venta en el mercado local es de 1.100 u.m. El valor razonable del contrato a término de la Entidad A es negativo por valor de 80 u.m. Suponiendo que la Entidad A determina que la cobertura es todavía altamente eficaz, ¿hay alguna ineficacia que deba reconocerse en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo?

No. En una cobertura de flujos de efectivo, no se reconoce la ineficacia en los estados financieros cuando el cambio acumulado en el valor razonable de los flujos de efectivo cubiertos excede al cambio acumulado en el valor del instrumento de cobertura. En este caso, el cambio acumulado en el valor razonable del contrato a término es de 80 u.m., mientras que el valor razonable del cambio acumulado en los flujos de efectivo esperados en la partida cubierta es de 100 u.m. Puesto que el valor razonable del cambio acumulado en los flujos de efectivo esperados en la partida cubierta al inicio de la cobertura excede el cambio acumulado en el valor razonable del instrumento de cobertura (en términos absolutos), no se reconocerá ninguna parte de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo (NICSP 29.106(b)). Debido a que la Entidad A determina que la relación de cobertura es todavía altamente eficaz, reconoce la totalidad del cambio en el valor razonable del contrato a término (80 u.m.) en los activos netos/patrimonio.

Dr	Activos netos/patrimonio	80 u.m.	
Cr	Término		80 u.m.

Si la Entidad A concluye que la cobertura ya no es altamente eficaz, de forma prospectiva la contabilidad de coberturas desde la fecha en que la cobertura deja de ser altamente eficaz de acuerdo con la NICSP 29.112.

F.5.4 Coberturas del flujo de efectivo: transacción prevista que ocurra antes del periodo especificado

Una entidad designa un derivado como instrumento de cobertura en una cobertura de flujos de efectivo de una transacción prevista, por ejemplo de una venta prevista de una materia prima cotizada. La relación de cobertura cumple todas las condiciones para la contabilidad de coberturas, incluyendo el requerimiento para identificar y documentar el periodo en el cual la transacción se espera que ocurra dentro de un rango de tiempo razonablemente concreto y limitado (véase la pregunta F.2.17). Si, en un periodo posterior, la transacción prevista se espera que ocurra en un periodo anterior al originariamente

anticipado, ¿puede la entidad concluir que esta transacción es la misma que la que se designó como cubierta?

Sí. El cambio en el calendario de la transacción prevista no afecta a la validez de la designación. Sin embargo, puede afectar a la evaluación de la eficacia de la relación de cobertura. También, el instrumento de cobertura necesitaría ser designado como un instrumento de cobertura para la totalidad del periodo restante de su existencia para que siga cumpliendo con los requisitos para ser instrumento de cobertura (véase la NICSP 29.84 y la pregunta F.2.17).

F.5.5 Coberturas de flujos de efectivo: medición de la eficacia de una cobertura de una transacción prevista en un instrumento de deuda

Una inversión prevista en un activo que produce intereses o la emisión prevista de un pasivo que acumula (o devenga) intereses genera una exposición de los flujos de efectivo al riesgo de tasa de cambios de interés porque los pagos por intereses relativos estarán basados en la tasa de mercado que exista cuando ocurra la transacción prevista. El objetivo de una cobertura de flujos de efectivo de la exposición a los cambios en la tasa de interés es compensar los efectos de los cambios futuros en las tasas de interés para obtener una única tasa fija, normalmente la tasa que existía al inicio de la cobertura que corresponde con el término y calendario de la transacción prevista. Durante el periodo de la cobertura, no es posible determinar qué tasa de interés del mercado para la transacción prevista habrá cuando la cobertura finalice o cuando la transacción prevista ocurra. En este caso, ¿cómo se evalúa y mide la eficacia de la cobertura?

Durante este periodo, la eficacia puede medirse a partir de los cambios en las tasas de interés entre la fecha de la designación y la fecha intermedia de medición de la eficiencia. Las tasas de interés empleadas para hacer esta medición son las tasas de interés que corresponden con el término y cuando ocurre la transacción prevista que existía al inicio de la cobertura y que existe en la fecha de la medición puesta de manifiesto por la estructura de plazos de las tasas de interés.

Generalmente no será suficiente con simplemente comparar los flujos de efectivo de la partida cubierta con los flujos de efectivo generados por el instrumento de cobertura derivado cuando se paguen o se reciban, ya que tal método ignora las expectativas de la entidad de si los flujos de efectivo se compensarán en periodos posteriores y si habrá alguna ineficacia resultante.

La discusión que sigue ilustra los mecanismos para establecer una cobertura de flujos de efectivo y para medir su eficiencia. Con el fin de ilustrar, suponemos que una entidad espera emitir un instrumento de deuda a un año de 100.000 u.m. en tres meses. El instrumento pagará intereses trimestralmente con el principal a pagar a vencimiento. La entidad está expuesta a incrementos en la tasa de interés y establece una cobertura de flujos de efectivo por los intereses de la deuda realizando una

permuta financiera de tasas de interés inicial a plazo. La permuta financiera tiene un plazo de un año y empezará dentro de tres meses para coincidir con los plazos de la emisión de deuda prevista. La entidad pagará una tasa fija y recibirá una tasa variable, y la entidad designa el riesgo que se cubre como el componente de interés basado en la LIBOR en la emisión de deuda prevista

Curva de rendimiento

La curva de rendimiento proporciona el fundamento para calcular los flujos de efectivo futuros y el valor razonable de tales flujos tanto al inicio de, como durante, la relación de cobertura. Está basada en los rendimientos de mercado actuales de los bonos de referencia aplicables que se intercambian en el mercado citado. Los rendimientos de mercado se convierten en tasas de interés al contado ("tasas de contado" o "tasas de cupón cero) eliminando el efecto del pago del cupón en el rendimiento del mercado. Las tasas de contado se usan para descontar los flujos de efectivo futuros, tales como los pagos de principal e intereses, para llegar a su valor razonable. Las tasas de contado también se usan para calcular las tasas de interés a plazo que se usan para calcular los flujos de efectivo futuros variables y estimados. La relación entre las tasas de contado y las tasas a un año de plazo se muestran en la siguiente fórmula.

Relación contado-a plazo

$$P = \frac{(1 + TC_t)^t}{(1 + TC_{t-1})^{t-1}} - 1$$

donde P = tasa a plazo (%)

TC = tasa de contado (%)

t = periodo de tiempo (por ejemplo 1, 2, 3, 4, 5)

Además, para el propósito de esta ilustración, suponemos que existe la siguiente estructura temporal a tres meses de tasas de interés usando interés compuesto trimestral al inicio de la cobertura.

Curva de rendimiento al inicio (comienzo del periodo 1)					
Periodos posteriores	*1*	*2*	*3*	*4*	*5*
Tasas de contado	3,75%	4,50%	5,50%	6,00%	6,25%
Tasas a plazo	3.75%	5.25%	7.51%	7.50%	7.25%

Las tasas a plazo a un año se calculan según las tasas de contado de los vencimientos aplicables. Por ejemplo, la tasa a plazo actual para el periodo 2 calculada usando la fórmula anterior es igual a $[1{,}0450^2 / 1{,}0375] - 1 = 5{,}25$ por ciento. La tasa a un año para el periodo 2 es diferente de la tasa de contado actual para el periodo dos, ya que la tasa de contado es una tasa de interés desde el inicio del periodo 1 (contado) al final del periodo 2, mientras que la tasa a plazo es una tasa de interés desde el inicio del periodo 2 al final del periodo 2.

Partida cubierta

En este ejemplo, la entidad espera emitir 100.000 u.m. de un instrumento de deuda a un año en tres meses con pago trimestral de intereses. La entidad está expuesta a incrementos en la tasa de interés y le gustaría eliminar el efecto en los flujos de efectivo de los cambios en la tasa de interés que pueden ocurrir antes de que tenga lugar la transacción prevista. Si se elimina el riesgo, la entidad obtendría una tasa de interés de su emisión de deuda que es igual a la tasa cupón a un año actualmente disponible en el mercado en tres meses. Esta tasa cupón a plazo, la cual es diferente de la tasa a plazo (contado), es del 6,86 por ciento, calculada a partir de la estructura de plazos de tasas de interés mostrada anteriormente. Es la tasa de interés de mercado que existe al inicio de la cobertura, dado los plazos del instrumento de deuda previsto. El resultado en el valor razonable de la deuda es igual al resultado que se obtendría si se hubiera realizado la emisión a la par.

Al comienzo de la relación de cobertura, pueden calcularse los flujos de efectivo esperados del instrumento de deuda según una estructura de plazos de tasas de interés existente. Para este fin, se asume que las tasas de interés no cambian y que la deuda se emitiría al 6,86 por ciento al inicio del periodo 2. En este caso, los flujos de efectivo y el valor razonable del instrumento de deuda serían al inicio del periodo 2 como sigue.

Emisión de deuda a tasa fija **Inicio del periodo 2 – Sin cambios en la tasa (tasas a contado según tasas a plazo)**					
	Total				
Periodos a término originales		*1*	*2*	*3*	*4*	*5*
Periodos restantes			*1*	*2*	*3*	*4*
Tasas de contado			5,25%	6,38%	6,75%	6,88 %
Tasas a plazo			5,25%	7,51%	7,50%	7,25 %
Flujos de efectivo	*u.m.*		*u.m.*	*u.m.*	*u.m.*	*u.m.*
Interés fijo 6,86%			1.716	1.716	1.716	1.716
Principal						100.000
Valor razonable						
Interés	6.592		1.694	1.663	1.632	1.603
Principal	93.408					93.408 (a)
Total	100.000					
100.000 u.m./(1 + [0,0688/4]) ^{4}						

Ya que se asume que las tasas de interés no cambian, el valor razonable de los importes de los intereses y el principal son iguales que el importe a la par de la transacción prevista. Los importes del valor razonable se calculan según las tasas de contado que existen al inicio de la cobertura para los periodos aplicables en los cuales tendrían lugar los flujos de efectivo habiendo sido emitida la deuda en el fecha del inicio de la transacción prevista. Ellos reflejan el efecto de descontar esos flujos de efectivo a partir de los periodos en los que se mantendrá después que el instrumento de deuda se emita. Por ejemplo, la tasa de contado de 6,38 por ciento se usa para descontar los flujos de efectivo que se esperan pagar en el periodo 3, pero se descuentan solo para dos periodos porque se producirá dos periodos después de la transacción prevista.

Las tasas de interés a plazo son las mismas que las mostradas previamente, ya que se asume que las tasas de interés no cambian. Las tasas de contado son diferentes pero realmente no han cambiado. Ellas representan las tasas de contado de un periodo posterior y se basan en las tasas a plazo aplicables.

Instrumento de cobertura

El objetivo de la cobertura es obtener una tasa de interés total en la transacción prevista y el instrumento de cobertura que sea igual al 6,86 por ciento, que es la tasa de mercado al inicio de la cobertura para el periodo desde el Periodo 2 al Periodo 5. Este objetivo se logra realizando una permuta financiera de tasa de interés a plazo que tenga una tasa fija de 6,86 por ciento. A partir de la estructura de tasas de interés que se da al inicio de la cobertura, la permuta financiera de tasas de interés tendrá tal tasa. Al inicio de la cobertura, el valor razonable de los pagos de interés fijo en la permuta financiera de tasas de interés será igual al valor razonable de los pagos de interés variable, resultantes de la permuta financiera de tasas de interés teniendo un valor razonable de cero. Los flujos de efectivo esperados en la permuta financiera de tasa de interés y los importes del valor razonable relacionado se muestran como sigue.

Permuta financiera de tasa de interés					
Total					
Periodos a término originales	*1*	*2*	*3*	*4*	*5*
Periodos restantes		*1*	*2*	*3*	*4*
	u.m.	*u.m.*	*u.m.*	*u.m.*	*u.m.*
Flujos de efectivo					
Interés fijo 6,86%		1.716	1.716	1.716	1.716
Interés variable previsto		1.313	1.877	1.876	1.813
Previsión a partir de la tasa a plazo		*5,25%*	*7,51%*	*7,50%*	*7,25%*
Interés neto		(403)	161	160	97
Valor razonable					

Permuta financiera de tasa de interés					
	Total				
Tasa de descuento (de contado)		*5,25%*	*6,38%*	*6,75%*	*6,88%*
Interés fijo	6.592	1.694	1.663	1.632	1.603
Interés variable previsto	6.592	1.296	1.819	1.784	1.693
Valor razonable de la permuta financiera de tasa de interés	0	(398)	156	152	90

Al inicio de la cobertura, la tasa fija de la permuta financiera a plazo es igual a la tasa fija que la entidad recibiría si pudiera emitir la deuda en tres meses en las condiciones que se dan hoy.

Medición de la eficacia de una cobertura

Si las tasas de interés cambian durante el periodo en que la cobertura está vigente, a la eficacia de la cobertura puede medirse de varias maneras.

Supongamos que las tasas de interés cambian de la siguiente forma justo antes de la emisión de deuda al inicio del periodo 2.

Curva de rendimiento – las tasas aumentan en 200 puntos básicos					
Periodos posteriores	*1*	*2*	*3*	*4*	*5*
Periodos restantes		*1*	*2*	*3*	*4*
Tasas de contado		5,75%	6,50%	7,50%	8,00%
Tasas a plazo		5,75%	7,25%	9,51%	9,50%

En el nuevo contexto de tasas de interés, el valor razonable de la permuta financiera designada como instrumento de cobertura, que paga una tasa de interés fija de 6,86 por ciento y recibe a una tasa de interés variable sería como sigue.

Valor razonable de la permuta financiera de tasas de interés						
	Total					
Periodos a término originales		*1*	*2*	*3*	*4*	*5*
Periodos restantes			*1*	*2*	*3*	*4*
	u.m.	*u.m.*	*u.m.*	*u.m.*	*u.m.*	*u.m.*
Flujos de efectivo						
Interés fijo 6,86%			1.716	1.716	1.716	1.716
Interés variable previsto			1.438	1.813	2.377	2.376
Previsión a partir de la nueva tasa a plazo			*5,25%*	*7,25%*	*9,51%*	*9,50%*
Interés neto			(279)	97	661	660
Valor razonable						

Valor razonable de la permuta financiera de tasas de interés					
	Total				
Nueva tasa de descuento (de contado)		*5,75%*	*6,50%*	*7,50%*	*8,00%*
Interés fijo	6.562	1.692	1.662	1.623	1.585
Interés variable previsto	7.615	1.417	1.755	2.248	2.195
Valor razonable del interés neto	1.053	(275)	93	625	610

Para calcular la eficacia de la cobertura, es necesario medir el cambio en el valor presente de los flujos de efectivo o el valor de la transacción prevista cubierta. Existen al menos dos métodos de llevar a cabo esta medición.

Método A calcular el cambio en el valor razonable de la deuda					
	Total				
Periodos a término originales		*1*	*2*	*3*	*4*	*5*
Periodos restantes			*1*	*2*	*3*	*4*
	u.m.		*u.m.*	*u.m.*	*u.m.*	*u.m.*
Flujos de efectivo						
Interés fijo 6,86%			1.716	1.716	1.716	1.716
Principal						100.000
Valor razonable						
Nueva tasa de descuento (de contado)			*5,75%*	*6,50%*	*7,50%*	*8,00%*
Interés	6.562		1.692	1.662	1.623	1.585
Principal	92,385					92.385 [(a)]
Total	98.947					
Valor razonable al inicio	100.000					
Diferencia de valor razonable	(1.053)					
100.000 u.m./(1 + [0,08/4]) ^{4}						

Según el método A, se realiza un cálculo del valor razonable de la deuda en el nuevo entorno de tasas de interés que contabiliza un interés que es igual a la tasa de interés del cupón que existía al inicio de la relación de cobertura (6,86 por ciento). Este valor razonable se compara con el valor razonable esperado al inicio del periodo 2 que se calculó según la estructura de plazos de tasas de interés que existía al inicio de la relación de cobertura, como se ilustraba anteriormente, para determinar el cambio en el valor razonable. Nótese que la diferencia entre el cambio en el valor razonable de la permuta financiera y el cambio en el valor razonable esperado de la deuda se

compensan exactamente en este ejemplo, ya que los plazos de la permuta financiera y la transacción prevista coinciden.

Método B calcular el cambio en el valor razonable de los flujos de efectivo					
	Total				
Periodos a término originales		*1*	*2*	*3*	*4*	*5*
Periodos restantes			*1*	*2*	*3*	*4*
Tasa de mercado al inicio			6,86%	6,86%	6,86%	6,86%
Tasa a término actual			5,75%	7,25%	9,51%	9,50%
Diferencia de tasas			1,11%	(0,39%)	(2,64%)	(2,64%)
Diferencia de flujos de efectivo (principal × tasa)			279 u.m.	(97 u.m.)	(661 u.m.)	(660 u.m.)
Tasa de descuento (de contado)			5,75%	6,50%	7,50%	8,00%
Valor razonable de la diferencia	1.053 u.m)		275 u.m.	(93 u.m.)	(625 u.m.)	(610 u.m.)

Según el método B, el valor actual del cambio en los flujos de efectivo se calcula a partir de la diferencia entre las tasas de interés a plazo para los periodos aplicables en la fecha de la medición de la eficacia y la tasa de interés que se habría obtenido si la deuda se hubiera emitido a la tasa de mercado existente al inicio de la cobertura. La tasa de mercado existente al inicio de la cobertura es la tasa cupón de un contrato a término de un año en tres meses. El valor presente del cambio en los flujos de efectivo se calcula según las tasas actuales de contado que existen en la fecha de la medición de la eficacia para los periodos aplicables en los cuales se espera que se den los flujos de efectivo. Este método también podría llamarse como el método de "la permuta financiera teórica" (o método del "derivado hipotético") porque la comparación se da entre la tasa fija cubierta de la deuda y la tasa variable actual, la cual es la misma que comparando los flujos de efectivo y la parte de la tasa variable de una permuta financiera de tasas de interés.

Como antes, la diferencia entre el cambio en el valor razonable de la permuta financiera y el cambio en el valor presente de los flujos de efectivo se compensan exactamente en este ejemplo, ya que los plazos coinciden.

Otras consideraciones

Hay un cálculo adicional que debería haberse realizado para calcular la ineficacia antes de la fecha esperada de la transacción prevista pero que no se ha considerado a efectos de esta ilustración. La diferencia en valor razonable se ha determinado en cada una de las ilustraciones como la fecha esperada de la transacción prevista inmediatamente antes de la transacción prevista, es decir al inicio del periodo 2. Si la evaluación de la eficacia de la cobertura se hace antes de que ocurra la transacción prevista, la diferencia debe descontarse a la fecha actual para llegar al importe real de

ineficacia. Por ejemplo, si la fecha de medición fuera un mes después de establecerse la relación de cobertura y la transacción prevista se espera que ocurra en dos meses, el importe tendría que descontarse por los restantes dos meses antes de que se espere que ocurra la transacción prevista para llegar al valor razonable real. Este paso no sería necesario en los ejemplos dados anteriormente porque no hay ineficacia. Por lo tanto, descuentos adicionales de los importes, cuyos netos equivalen a cero, no habrían cambiado el resultado.

Según el método B, la ineficacia se calcula a partir de la diferencia entre las tasas de interés del cupón a plazo para los periodos aplicables en la fecha de la medición de la eficacia y la tasa de interés que se habría obtenido si la deuda se hubiera emitido a la tasa de mercado existente al inicio de la cobertura. Calcular el cambio en flujos de efectivo a partir de la diferencia entre las tasas de interés a término que existían al inicio de la cobertura y las tasas a término que existen en la fecha de la medición de la eficacia es inapropiado si el objetivo de la cobertura es establecer una tasa fija única para una serie de pagos de intereses previstos. Este objetivo se cumple por la cobertura de las exposiciones con una permuta financiera de tasa de interés como se ilustra en el ejemplo anterior. La tasa de interés fija de la permuta financiera es una tasa de interés mixta compuesta de las tasas a término durante la vida de la permuta financiera. Salvo que la curva de rendimiento sea plana, la comparación entre las exposiciones a las tasas de interés de un contrato a término durante la vida de una permuta financiera y la tasa fija de la permuta financiera producirá flujos de efectivo diferentes cuyos valores razonables serán iguales solo al inicio de la relación de cobertura. Esta diferencia se muestra en la tabla siguiente.

Total						
Periodos a término originales		*1*	*2*	*3*	*4*	*5*
Periodos restantes			*1*	*2*	*3*	*4*
Tasa a término al inicio			5,25%	7,51%	7,50%	7,25%
Tasa a término actual			5,75%	7,25%	9,51%	9,50%
Diferencia de tasas			(0,50%)	0,26%	(2,00%)	(2,25%)
Diferencia de flujos de efectivo (principal × tasa)			(125 u.m.)	64 u.m.	(501 u.m.)	(563 u.m.)
Tasa de descuento (de contado)			5,75%	6,50%	7,50%	8,00%
Valor razonable de la diferencia	1.055 u.m.		(123 u.m.)	62 u.m.	(474 u.m.)	(520 u.m.)
Valor razonable de la permuta financiera de tasa de interés	1.053 u.m.					
Ineficacia	(2 u.m.)					

Si el objetivo de la cobertura es obtener las tasas a término que existían al inicio de la cobertura, la permuta de tasas de interés es ineficaz porque la permuta financiera

tiene una única tasa cupón mixta que no compensa una serie de tasas de interés a término diferentes. Sin embargo, si el objetivo de la cobertura es obtener la tasa de cupón a término que existía al inicio de la cobertura, la permuta es efectiva, y la comparación a partir de las diferencias en las tasas de interés a término sugiere ineficacia cuando no puede haberla. Calcular la ineficacia a partir de las tasas de interés a término que existían al inicio de la cobertura y las tasas a término que existen en la fecha de la medición de la efectividad sería una medición apropiada de ineficacia si el objetivo de la cobertura fuera asegurar esas tasas de interés a término. En este caso, el instrumento de cobertura apropiado sería una serie de contratos a término cada uno de los cuales vence en una fecha de revisión de intereses correspondiente con la fecha de las transacciones previstas.

También debe señalarse que sería inapropiado comparar solo los flujos de efectivo variables en la permuta financiera de tasas de interés con los flujos de efectivo por intereses en la deuda que se generaría por las tasas de interés a término. Esta metodología tiene el efecto de medir la ineficacia solo en una parte del derivado, y la NICSP 29 no permite la bifurcación de un derivado con el fin de evaluar la eficacia en esta situación (NICSP 29.83). Se reconoce, sin embargo, que si la tasa de interés fija en una permuta de tasas de interés es igual a la tasa fija que se habría obtenido al inicio de la deuda , no habrá ineficacia asumiendo que no hay diferencias en los plazos y que no hay cambios en el riesgo de crédito o no se designa en la relación de cobertura.

F.5.6 Coberturas de flujo de efectivo: compromiso en firme para comprar propiedades, planta y equipo en moneda extranjera

La Entidad A tiene la moneda local (ML) como su moneda funcional y de presentación. El 30 de junio de 20X1, realiza un contrato de intercambio de moneda extranjera a término para recibir 100.000 en moneda extranjera (ME) y entregar 109.600 ML el 30 de junio de 20X2 al costo inicial y valor razonable cero. Designa el contrato de intercambio de moneda extranjera a término como un instrumento de cobertura en una cobertura de flujos de efectivo de un compromiso en firme para comprar piezas de repuesto para su red de distribución de electricidad el 31 de marzo de 20X2 y el pago resultante es de 100.000 ME, a pagar el 30 de junio de 20X2. Se cumplen todas las condiciones de la NICSP 29 para la contabilidad de coberturas.

Como se indica en la tabla siguiente, el 30 de junio de 20X1, la tasa de cambio de contado es de 1 ME por 1,072 ML, mientras que la tasa de cambio a término para doce meses es de 1 ME por 1,096 ML. El 31 de diciembre de 20X1, la tasa de cambio de contado es de 1 ME por 1,080 ML, mientras que la tasa de cambio a término para seis meses es de 1 ME por 1,092 ML. El 31de marzo de 20X2, la tasa de cambio de contado es de 1 ME por 1,074 ML, mientras que la tasa de cambio a término para tres meses es de 1 ME por 1,076 ML. El 30 de junio de 20X2, la tasa de cambio de contado es de 1 ME por 1,072 ML. La curva de rendimiento aplicable en la moneda local es plana al 6 por ciento anual durante el periodo. El valor razonable

del contrato de intercambio de moneda extranjera a término es negativo por 388 ML el 31 de diciembre de 20X1 $\{(1{,}092 \times 100.000 - 109.600)/1{,}06^{(6/12)}\}$, negativo por 971 ML el 31 de marzo de 20X2 $\{(1{,}076 \times 100.000 - 109.600)/1{,}06^{(3/12)}\}$, y negativo por 2.400 ML el 30 de junio de 20X2 $\{1{,}072 \times 100.000 - 109.600\}$.

Fecha	Tasa a contado	Tasa a término al 30 de junio de 2002	Valor razonable del contrato a término
30 de junio de 20X1	1,072	1,096	–
31 diciembre 20X1	1,080	1,092	(388)
31 de marzo de 20X2	1,074	1,076	(1.971)
30 de junio de 20X2	1,072	–	(2.400)

Problema (a) - ¿Cuál es la contabilidad para estas transacciones si la relación de cobertura se designa para cambios en el valor razonable del contrato de intercambio a término y la política contable de la entidad es aplicar ajustes de la base para activos no financieros que se producen por transacciones previstas cubiertas?

Los asientos son los siguientes.

30 de junio de 20X1

Dr		Término	0 MC	
	Cr	Efectivo		0 MC

Registrar el contrato de intercambio a término a su importe inicial de cero (NICSP 29.45). La cobertura se espera que sea completamente efectiva porque las condiciones críticas del contrato de intercambio a término y del contrato de compra y la evaluación de la eficacia de la cobertura se basan en el precio del contrato a término (NICSP 29 GA149).

31 diciembre 20X1

Dr		Activos netos/patrimonio	388 ML	
	Cr	Pasivo por contrato a término		388 ML

Registrar el cambio en el valor razonable del contrato de intercambio a término entre el 30 de junio de 20X1 y el 31 de diciembre de 20X1, es decir 388 ML – 0 = 388 ML, en los activos netos/patrimonio (NICSP 29.106). La cobertura es completamente efectiva porque la pérdida del contrato de intercambio a término (388 ML) compensa exactamente los cambios en los flujos de efectivo asociados con el contrato de compra basado en el precio del contrato a término $[(388\ ML) = \{([1{,}092 \times 100.000] - 109.600)/1{,}06^{(6/12)}\} - \{([1{,}096 \times 100.000] - 109.600)/1{,}06\}]$.

31 de marzo de 20X2

Dr		Activos netos/patrimonio	1.583 ML	
	Cr	Pasivo por contrato a término		1.583 ML

Registrar el cambio en el valor razonable del contrato de intercambio a término entre el 1 de junio de 20X2 y el 31 de diciembre de 20X2, (es decir 1.971 ML – 388 ML = 1.583 ML), en los activos netos/patrimonio (NICSP 29.106). La cobertura es completamente efectiva porque la pérdida en el contrato de intercambio a término (1.583 ML) compensa exactamente los cambios en los flujos de efectivo asociados con el contrato de compra basado en el precio del contrato a término [1.583 ML = {(1,076 × 100.000 – 109.600)/1,06$^{(3/12)}$) – (1,092 × 100.000 – 109.600)/1,06$^{(6/12)}$)}].

Dr		Propiedades, planta y equipo (precio de compra)	107.400 ML	
Dr		Propiedades, planta y equipo (pérdida de la cobertura)	1.971 ML	
	Cr	Activos netos/patrimonio		1.971 ML
	Cr	Importe por pagar		107.400 ML

Reconocer la compra de las piezas de repuesto a la tasa de cambio de contado (1,074 × 100.000 ME) y eliminar la pérdida acumulada del contrato de intercambio a término que se ha reconocido en los activos netos/ patrimonio (1.971 ML) e incluirla en la medición inicial de las piezas de repuesto compradas. Por consiguiente, la medición inicial de las piezas de repuesto es de 109.371 ML formada por la contraprestación por la compra de 107.400 ML y la pérdida de la cobertura de 1.971 ML.

30 de junio de 20X2

Dr		Importe por pagar	107.400 ML	
	Cr	Efectivo		107.200 ML
	Cr	Resultado (ahorro o desahorro) del periodo		200 ML

Registrar la liquidación de la cuenta por pagar a la tasa de contado (100.000 ME × 1,072 = 107.200) y ganancia por diferencia de cambio relacionada de 200 ML (107.400 ML – 107.200 ML).

Dr		Resultado	429 ML	
	Cr	Pasivo por contrato a término		429 ML

Registrar la pérdida del contrato de intercambio a término entre el 1 de abril de 20X2 y el 30 de junio de 20X2 (es decir, 2.400 ML – 1.971 ML = 429 ML) en el resultado. La cobertura se considera plenamente efectiva porque la pérdida del contrato de intercambio a término (429 ML) compensa exactamente el cambio en el valor razonable de la cuenta por pagar basado en el precio del contrato a término (429 ML = ([1,072 × 100.000] – 109.600 – {([1,076 × 100.000] – 109.600)/1,06$^{(3/12)}$}).

Dr		Pasivo por contrato a término	2.400 ML	
	Cr	Efectivo		2.400 ML

Registrar la liquidación neta del contrato de intercambio a término.

Problema (b) - ¿Cuál es la contabilidad para estas transacciones si la relación de cobertura se designa en su lugar como cambios en el elemento de contado del

contrato de intercambio a término y el elemento de interés se excluye de la relación de cobertura designada (NICSP 29.83)?

Los asientos son los siguientes.

30 de junio de 20X1

Dr		Término	0 MC	
	Cr	Efectivo		0 MC

Registrar el contrato de intercambio a término a su importe inicial de cero (NICSP 29.45). La cobertura se considera plenamente efectiva porque las condiciones críticas del contrato de intercambio a término y el contrato de compra son las mismas y el cambio en la prima o descuento en el contrato a término se excluye de la evaluación de la eficacia (NICSP 29.GA149).

31 diciembre 20X1

Dr		Resultado (ahorro o desahorro) del periodo (elemento de interés)	1.165 ML	
	Cr	Activos netos/patrimonio (elemento de contado)		777 ML
	Cr	Pasivo por contrato a término		388 ML

Registrar el cambio en el valor razonable del contrato de intercambio a término entre el 30 de junio de 20X1 y el 31 de diciembre de 20X1, es decir 388 ML – 0 = 388 ML. El cambio en el valor presente de la liquidación a contado del contrato de intercambio a término es una ganancia de 777 ML ({([1,080 × 100.000] – 107.200)/1,06$^{(6/12)}$} – {([1,072 × 100.000] – 107.200)/1,06}),que se reconoce en los activos netos/ patrimonio (NICSP 29.106). El cambio en el elemento de interés del contrato de intercambio a término (cambio residual en el valor razonable) es una pérdida de 1.165 ML (388 + 777), que se reconoce en el resultado del periodo [NICSP 29.83 y NICSP 29.64(a)]. La cobertura es plenamente efectiva porque la ganancia del elemento a contado del contrato de intercambio a término (777 ML) compensa exactamente el cambio en el precio de compra a tasas al contado (777 ML = {(1,080 × 100.000 – 107.200)/1,06$^{(6/12)}$) – (1,072 × 100.000 – 107.200/1,06)}.

31 de marzo de 20X2

Dr		Activos netos/patrimonio (elemento de contado)	580 ML	
Dr		Resultado (ahorro o desahorro) del periodo (elemento de interés)	1.003 ML	
	Cr	Pasivo por contrato a término		1.583 ML

Registrar el cambio en el valor razonable del contrato de intercambio a término entre el 1 de junio de 20X2 y el 31 de diciembre de 20X2, es decir 1.971 ML – 388 ML = 1.583 ML. El cambio en el valor actual de la liquidación a contado del contrato de intercambio a término es una pérdida de 580 ML ({([1,074 × 100.000] – 107.200)/1,06$^{(3/12)}$} – {([1,080 × 100.000] – 107.200)/1,06$^{(6/12)}$}), que se reconoce en los activos netos/patrimonio (NICSP 29.106(a)). El cambio en el elemento de interés del contrato de intercambio a término (cambio residual en el valor razonable) es una pérdida de 1.003 ML (1.583 ML – 580 ML), que se reconoce en el

resultado (NICSP 29.83 y NICSP 29.64(a)). La cobertura es plenamente efectiva porque la pérdida del elemento a contado del contrato a término (580 ML) compensa exactamente el cambio en el precio de compra a tasas al contado [(580) = {([1,074 × 100.000] – 107.200)/1,06$^{(3/12)}$} – {([1,080 × 100.000] – 107.200) /1,06$^{(6/12)}$}].

Dr		Propiedades, planta y equipo (precio de compra)	107.400 ML	
Dr		Activos netos/patrimonio	197 ML	
	Cr	Propiedades, planta y equipo (ganancia de la cobertura)		197 ML
	Cr	Importe por pagar		107.400 ML

Reconocer la compra de las piezas de repuesto a la tasa de contado (= 1,074 × 100.000 ME) y eliminar la ganancia acumulada del elemento de contado del contrato de intercambio a término que se ha reconocido en los activos netos/patrimonio (777 ML – 580 ML = 197 ML) e incluirla en la medición inicial del papel comprado. De acuerdo con ello, la medición inicial de las piezas de repuesto compradase es de 107.203 ML compuesto de una contrapartida de la compra de 107.400 ML y una ganancia de la cobertura 197 ML.

30 de junio de 20X2

Dr		Importe por pagar	107.400 ML	
	Cr	Efectivo		107.200 ML
	Cr	Resultado (ahorro o desahorro) del periodo		200 ML

Registrar la liquidación de la cuenta por pagar a la tasa de contado (100.000 ME × 1,072 = 107.200) y la ganancia asociada a la diferencia de cambio de 200 ML (– [1,072 – 1,074] × 100.000 ME).

Dr		Resultado (ahorro o desahorro) del periodo(elemento de contado)	197 ML	
Dr		Resultado (ahorro o desahorro) del periodo (elemento de interés)	232 ML	
	Cr	Pasivo por contrato a término		429 ML

Registrar el cambio en el valor razonable del contrato de intercambio a término entre el 1 de abril de 20X2 y el 30 de junio de 20X2 (es decir 2.400 ML – 1.971 ML = 429 ML) El cambio en el valor actual de la liquidación a contado del contrato de intercambio a término es una pérdida de 197 ML ([1,072 × 100.000] – 107.200 – {([1,074 × 100.000] – 107.200)/1,06$^{(3/12)}$}),que se reconocen en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. El cambio en el elemento de interés del contrato de intercambio a término (el cambio residual en el valor razonable) es una pérdida de 232ML (429ML – 197ML),que se reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. La cobertura es plenamente efectiva porque la pérdida del elemento de contado del contrato de intercambio a término (197 ML) compensa exactamente el cambio en el valor presente de la liquidación a contado de la cuenta por pagar [(197 ML) = {[1,072 × 100.000] – 107.200 – ([1,074 × 100.000] – 107.200)/1,06$^{(3/12)}$}].

Dr		Pasivo por contrato a término	2.400 ML	

Cr Efectivo 2.400 ML

Registrar la liquidación neta del contrato de intercambio a término.

La siguiente tabla proporciona una visión general de los elementos del cambio en el valor razonable del instrumento de cobertura durante el plazo de la relación de cobertura. Ello ilustra de cómo la forma en que se designa una relación de cobertura afecta a la posterior contabilización de la relación de cobertura, incluyendo la evaluación de la eficacia de la cobertura y el reconocimiento de las ganancias y pérdidas.

Periodo de finalización	***Cambio en la liquidación a contado***	***Valor razonable del cambio en la liquidación a contado***	***Cambio en la liquidación a plazo***	***Valor razonable del cambio en la liquidación a plazo***	***Valor razonable del cambio en el elemento de interés***
	ML	*ML*	*ML*	*ML*	*ML*
Junio de 20X1	–	–	–	–	–
Diciembre de 20X1	800	777	(400)	(388)	(1.165)
Marzo de 20X2	(600)	(580)	(1.600)	(1.583)	(1.003)
Junio de 20X2	(200)	(197)	(400)	(429)	(232)
Total	–	–	(2.400)	(2.400)	(2.400)

F.6 *Coberturas: otros aspectos*

F.6.1 Contabilidad de coberturas: gestión del riesgo de tasa de interés en entidades tales como departamentos de finanzas

Las entidades, tales como los departamentos de finanzas, a menudo gestionan su exposición al riesgo de tasa de interés en términos netos para todas o parte de sus actividades. Tienen sistemas para acumular la información crítica de toda la entidad sobre sus activos financieros, pasivos financieros y compromisos futuros, incluyendo los compromisos de préstamos. Esta información se emplea para estimar y agregar flujos de efectivo y realizar un calendario de dichos flujos de efectivo estimados en periodos futuros aplicables en los cuales se espera que vayan a pagarse o recibirse. El sistema genera flujos de efectivo estimados a partir de las condiciones contractuales de los instrumentos y otros factores, incluyendo estimaciones de pagos anticipados e incumplimientos. Con el propósito de gestionar el riesgo, muchas entidades financieras usan contratos de derivados para compensar alguna o todas las exposiciones al riesgo de tasa de interés en términos netos.

Si una entidad financiera gestiona el riesgo de tasa de interés en términos netos, ¿potencialmente pueden sus actividades cumplir las condiciones de la contabilización de coberturas de acuerdo a la NICSP 29?

Sí. Sin embargo, para cumplir las condiciones de la contabilización de las coberturas el instrumento de cobertura derivado que cubra la posición neta con el propósito de gestionar el riesgo debe designarse a efectos contables como una cobertura de una posición bruta asociada con activos, pasivos, entradas y salidas previstas de flujos de efectivo dando lugar a la exposición neta (NICSP 29.94, NICSP 29.GA141 y NICSP 29.GA154). No es posible designar a una posición neta como una partida cubierta según la NICSP 29 debido a la incapacidad para asociar las ganancias y pérdidas con la partida específica que está siendo cubierta y, en la misma medida, determinar objetivamente el periodo en el que dichas ganancias o pérdidas deben reconocerse en el resultado.

Cubrir una exposición neta al riesgo de tasas de interés puede definirse y documentarse a menudo para satisfacer el criterio de cumplir las condiciones para contabilidad de coberturas de la NICSP 29.98 si el objetivo de la actividad es compensar una exposición al riesgo específica, identificada y designada que finalmente afecte al resultado de la entidad (NICSP 29.GA153) y la entidad designa y documenta su exposición al riesgo de tasa de interés en términos brutos. Además, para cumplir las condiciones de la contabilidad de coberturas los sistemas de información deben capturar información suficiente sobre el importe y calendario de los flujos de efectivo y la eficacia de las actividades de gestión del riesgo para llevar a cabo su objetivo.

Los factores que una entidad debe considerar a efectos de la contabilización de coberturas si gestiona el riesgo de tasa de interés en términos netos son objeto de discusión en la Pregunta F.6.2.

F.6.2 Consideraciones de la contabilidad de coberturas cuando el riesgo de tasa de interés se gestiona en términos netos

Si una entidad gestiona su exposición al riesgo de tasa de interés en términos netos, ¿qué aspectos debe considerar al definir y documentar sus actividades de gestión del riesgo de tasa de interés para cumplir las condiciones de la contabilidad de coberturas y al establecer y contabilizar la relación de cobertura?

Los Apartados (a)–(l) siguientes tratan los principales temas. En primer lugar, las Preguntas (a) y (b) abordan la designación de los derivados utilizados en las actividades de gestión del riesgo de tasa de interés como coberturas del valor razonable o del flujo de efectivo. Como se indicaba, los criterios de la contabilidad de coberturas y consecuencias contables difieren entre las coberturas de valor razonable y de flujo de efectivo. puede ser más fácil lograr el tratamiento de la contabilidad de coberturas si los derivados utilizados en las actividades de gestión del riesgo de tasa de interés se designan como instrumentos de cobertura del flujo de efectivo, las Preguntas (c) a (l) amplían varios aspectos de la contabilidad de coberturas de flujo de efectivo. Las Preguntas (c) a (f) consideran la aplicación de los criterios de la contabilidad de coberturas para coberturas del flujo de efectivo en la NICSP 29, y las Preguntas (g) y (h) abordan el tratamiento contable requerido.

Finalmente, las Preguntas (i) a (l) profundizan en otros temas específicos relativos a la contabilización de coberturas de flujos de efectivo.

Pregunta (a) – ¿Según la NICSP 29, puede un derivado que se utiliza para gestionar el riesgo de tasa de interés en términos netos ser designado como un instrumento de cobertura en una cobertura de valor razonable o cobertura de flujo de efectivo de una exposición en términos brutos?

Ambos tipos de designación son posibles bajo la NICSP 29. Una entidad puede designar el derivado empleado en las actividades de gestión del riesgo de tasa de interés como una cobertura del valor razonable de activos, pasivos y compromisos en firme o como una cobertura de flujos de efectivo de transacciones previstas, tales como la reinversión anticipada de entradas de efectivo, la refinanciación o renovación anticipada de un pasivo financiero, y las consecuencias sobre los flujos de efectivo de revisar las tasas de interés para un activo o pasivo.

En términos económicos, no importa si el instrumento derivado se considera como una cobertura de valor razonable o como una cobertura de flujos de efectivo. Bajo ambas perspectivas de la exposición, el derivado tiene el mismo efecto económico de reducir la exposición neta. Por ejemplo, una permuta financiera de tasa de interés que paga variable y recibe fijo puede considerarse una cobertura de flujos de efectivo de un activo a tasa variable o una cobertura del valor razonable de un pasivo a tasa fija. Bajo ambas perspectivas, el valor razonable o los flujos de efectivo de la permuta financiera de tasa de interés compensan la exposición a los cambios en la tasa de interés. Sin embargo, las consecuencias contables difieren dependiendo de si el derivado se designa como una cobertura de valor razonable o de flujo de efectivo, como se analiza en el Apartado (b).

Para ilustrar: un departamento de finanzas tiene los siguientes activos y pasivos con un vencimiento dentro de dos años.

	Interés variable	**Interés fijo**
	u.m.	**u.m.**
Activos	60	100
Pasivos	(100)	(60)
Neto	(40)	40

La entidad realiza una permuta financiera a dos años con un importe nocional del principal de 40 u.m. en la que recibe una tasa de interés variable y paga una tasa de interés fija para cubrir la exposición neta. Como analizamos anteriormente, esto puede considerarse y designarse como una cobertura de valor razonable de 40 u.m. de los activos a tasa fija o como una cobertura de los flujos de efectivo de 40 u.m. de los pasivos a tasa variable.

Pregunta (b) – ¿Cuáles son las consideraciones críticas al decidir si un derivado que se usa para gestionar el riesgo de tasa de interés en términos netos debe designarse como un instrumento de cobertura en una cobertura de valor

razonable o cobertura de flujo de efectivo de una exposición en términos brutos?

Las consideraciones críticas incluyen la evaluación de la eficacia de la cobertura en presencia de riesgo de pago anticipado y la capacidad de los sistemas de información para atribuir los cambios en el valor razonable o flujos de efectivo de los instrumentos de cobertura a los cambios en el valor razonable o flujos de efectivo, respectivamente, de las partidas cubiertas, como se analizará más adelante.

A efectos de contabilización, la designación de un derivado como cobertura de una exposición de valor razonable o de una exposición de flujo de efectivo es importante porque los requerimientos de cumplimiento de las condiciones para la contabilidad de coberturas y el reconocimiento de ganancias y pérdidas de la cobertura para estas categorías son diferentes. A menudo es más fácil demostrar una alta eficacia para una cobertura de flujo de efectivo que para una cobertura de valor razonable.

Efectos de los pagos anticipados

El riesgo de pago anticipado inherente a muchos instrumentos financieros afecta al valor razonable de un instrumento y a la distribución temporal de sus flujos de efectivo e impactos en la prueba de eficacia para coberturas de valor razonable y la prueba altamente probable para coberturas de flujos de efectivo, respectivamente.

La eficacia normalmente es más difícil de conseguir para coberturas de valor razonable que para coberturas de flujos de efectivo cuando el instrumento cubierto está sujeto al riesgo de pago anticipado. Para una cobertura de valor razonable que cumpla las condiciones para la contabilidad de coberturas, los cambios en el valor razonable del derivado que sea instrumento de cobertura debe esperarse que sean altamente efectivos para compensar los cambios en el valor razonable de la partida cubierta (NICSP 29.98(b)). Esta prueba puede ser difícil de cumplir si, por ejemplo, el instrumento de cobertura derivado es un contrato a término que tenga una duración fija y los activos financieros cubiertos están sujetos a pago anticipado por el prestatario. También, puede ser difícil concluir que, para una cartera de activos a tasa de interés fija que están sujetos a pago anticipado, los cambios en el valor razonable de cada partida individual en el grupo se espere que sean aproximadamente proporcionales a los cambios generales en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto del grupo. Incluso si el riesgo que está siendo cubierto es una tasa de interés de referencia, para poder concluir que los cambios del valor razonable serán proporcionales para cada partida de la cartera, puede ser necesario desagregar la cartera de activos en categorías según su duración, cupón, crédito, tipo de préstamo y otras características.

En términos económicos, un instrumento derivado a término puede utilizarse para cubrir activos que están sujetos a pago anticipado pero sería eficaz sólo para pequeños cambios en las tasas de interés. Una estimación razonable de los pagos anticipados puede hacerse para un determinado entorno de tasas de interés y la posición derivada puede ajustarse cuando dicho entorno cambia. Si la estrategia de

gestión del riesgo por parte de una entidad consiste en ajustar periódicamente el importe del instrumento de cobertura , de forma que refleje los cambios en la posición cubierta, la entidad necesitará demostrar que se espera que la cobertura sea altamente eficaz sólo para el periodo que resta hasta que sea de nuevo ajustado el importe del instrumento de cobertura. Sin embargo, para ese periodo, la expectativa de eficacia tiene que estar basada en las exposiciones existentes de valor razonable y el potencial de movimientos en las tasas de interés sin consideración de ajustes futuros para esas posiciones. Además, la exposición al valor razonable atribuible al riesgo de pago anticipado, generalmente puede ser cubierta con opciones.

Para que una cobertura de flujo de efectivo cumpla las condiciones de la contabilidad de coberturas, los flujos de efectivo previstos, incluyendo la reinversión de las entradas de efectivo o la refinanciación de las salidas de efectivo, deben ser altamente probables (NICSP 29.98(c)) y la cobertura esperada debe ser altamente efectiva al conseguir la compensación de los cambios en los flujos de efectivo de la partida cubierta y el instrumento de cobertura (NICSP 29.98(b)). Los pagos anticipados afectan al calendario de flujos de efectivo y, por lo tanto, a la probabilidad de que ocurra la transacción prevista. Si la cobertura se establece con el fin de gestionar el riesgo de manera neta, una entidad puede tener niveles suficientes de flujos de efectivo altamente probables de manera bruta para apoyar la designación a efectos contables de las transacciones previstas asociadas con una parte de los flujos de efectivo brutos como la partida cubierta. En este caso, la parte de los flujos de efectivo brutos designados como cubiertos puede elegirse para que sean iguales al importe de los flujos de efectivo netos cubiertos para la gestión del riesgo.

Consideraciones de los sistemas

La contabilización de las coberturas de valor razonable difiere de la utilizada en las coberturas de los flujos de efectivo. Normalmente es más fácil usar los sistemas de información existentes para gestionar y seguir las coberturas de flujos de efectivo, que para las coberturas de valor razonable.

Según la contabilidad de coberturas de valor razonable, los activos o pasivos que se designan como cubiertos se vuelven a medir por esos cambios en los valores razonables durante el periodo de cobertura que se atribuyen al riesgo cubierto. Tales cambios ajustan el importe en libros de las partidas cubiertas y, para los activos y pasivos sensibles a los intereses, puede dar lugar a un ajuste de la tasa de interés efectiva de la partida cubierta (NICSP 29.99). Como consecuencia de las actividades de cobertura de valor razonable, los cambios en el valor razonable tienen que distribuirse entre los activos o pasivos cubiertos para que la entidad sea capaz de recalcular su tasa de interés efectiva, determinar la posterior amortización del ajuste de valor razonable en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, y determinar el importe que debe reconocer en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo cuando se venden los activos o se cancelan los pasivos (NICSP 29.99 y NICSP 29.103). Para cumplir con los requisitos de la contabilidad de coberturas de valor razonable, generalmente será necesario establecer un sistema para seguir los cambios en el valor

razonable atribuibles al riesgo cubierto, asociar esos cambios con las partidas individuales cubiertas, recalcular la tasa de interés efectiva de las partidas cubiertas, y amortizar los cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo a lo largo de la vida de las respectivas partidas cubiertas.

Según la contabilidad de coberturas del flujo de efectivo, los flujos de efectivo relacionados con las transacciones previstas que se designan como cubiertas reflejan cambios en las tasas de interés. El ajuste por cambios en el valor razonable de un instrumento de cobertura derivado se reconoce inicialmente en los activos netos/patrimonio (NICSP 29.105). Para cumplir con los requisitos de contabilidad de coberturas de flujos de efectivo, es necesario determinar cuándo las ganancias y pérdidas acumuladas reconocidas en los activos netos patrimonio procedentes de los cambios en el valor razonable de un instrumento de cobertura deben reclasificarse al resultado (ahorro o desahorro) del periodo (NICSP 29.111 y NICSP 29.112). Para las coberturas de flujo de efectivo, no es necesario crear un sistema separado para hacer esta determinación. El sistema empleado para determinar el alcance de la exposición neta proporciona la base para la distribución en el tiempo de los cambios en los flujos de efectivo del derivado y el reconocimiento de tales cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

El calendario del reconocimiento en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo puede predeterminarse cuando la cobertura está asociada con la exposición a los cambios en los flujos de efectivo. Las transacciones previstas que se cubren pueden estar asociadas con un importe principal especificado en periodos futuros específicos compuestos de activos con tasas variables y entradas de flujos que se reinvierten o pasivos con tasas variables y salidas de flujos que se refinancian, cada uno de los cuales crea una exposición de flujo de efectivo para cambios en tasas de interés. Los importes principales específicos en periodos futuros específicos son iguales al importe nocional del derivado que es instrumento de cobertura y se cubren solo para el periodo que corresponde a la revisión de intereses o vencimiento de los instrumentos de cobertura derivados de forma que los cambios en flujos de efectivo resultantes de cambios en tasas de interés se igualen con el instrumento de cobertura derivado. La NICSP 29.111 especifica que los importes reconocidos en los activos netos/patrimonio deben reclasificarse al resultado (ahorro o desahorro) en el mismo periodo o periodos durante los cuales la partida cubierta afecte al resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

Pregunta (c) – Si una relación de cobertura se designa como una cobertura del flujo de efectivo relacionada con los cambios en los flujos de efectivo resultantes de cambios en tasas de interés, ¿qué debería incluirse en la documentación requerida por la NICSP 29.98(a)?

Lo siguiente debería incluirse en la documentación.

La relación de cobertura – El calendario vencimientos de los flujos de efectivo empleados para gestionar el riesgo para determinar las exposiciones a los desajustes

de flujos de efectivo en términos netos proporcionarían parte de la documentación de la relación de cobertura.

El objetivo y estrategia de gestión del riesgo de la entidad para emprender la cobertura – El objetivo y estrategia de gestión del riesgo total para las exposiciones cubiertas a riesgo de tasas de interés proporcionaría parte de la documentación del objetivo y estrategia de cobertura.

El tipo de cobertura – La cobertura se documenta como una cobertura de flujos de efectivo.

La partida cubierta – La partida cubierta se documenta como un grupo de transacciones previstas (flujos de efectivo por intereses) que se espera vayan a ocurrir con un alto grado de probabilidad en los periodos futuros especificados, por ejemplo, de acuerdo a un calendario mensual. La partida cubierta puede incluir flujos de efectivo por intereses resultantes de la reinversión de flujos de entradas, incluyendo la revisión de tasas de interés en activos, o de la refinanciación de salidas de efectivo, incluyendo la revisión de tasas de interés en pasivos y renovaciones de pasivos financieros. Como analizamos en el Apartado (e), las transacciones previstas cumplen la prueba de la probabilidad si hay suficientes niveles de flujos de efectivo altamente probables en los periodos futuros especificados para abarcar los importes designados como cubiertos en términos brutos.

El riesgo cubierto – El riesgo designado como cubierto se documenta como una parte de la exposición global a los cambios en una tasa de interés de mercado especificada, a menudo la tasa de interés libre de riesgo o una tasa interbancaria ofrecida, común a todas las partidas del grupo. Para ayudar a asegurar que la prueba de la eficacia de la cobertura se cumple al inicio de la cobertura y posteriormente, la parte cubierta designada del riesgo de tasa de interés podría documentarse basándose en la misma curva de rendimiento que el instrumento de cobertura derivado.

El instrumento de cobertura – Cada instrumento de cobertura derivado se documenta como una cobertura de los importes especificados en los periodos futuros específicos correspondientes con las transacciones previstas que ocurren en periodos futuros específicos designados como cubiertos.

El método de evaluación de la eficacia – La prueba de la eficacia se documenta como medida mediante la comparación de cambios en los flujos de efectivo de los derivados distribuidos en los periodos aplicables en los cuales se designan como una cobertura a los cambios en los flujos de efectivo de las transacciones previstas como cubiertas. La medición de los cambios de los flujos de efectivo se basa en las curvas de rendimiento aplicables de los derivados y de las partidas cubiertas.

Pregunta (d) – Si la relación de cobertura se designa como una cobertura del flujo de efectivo, ¿cómo satisface una entidad el requerimiento para una expectativa de alta eficacia al conseguir los cambios de compensación de la NICSP 29.98(b)?

Una entidad puede demostrar una expectativa de alta eficacia al preparar un análisis que demuestre una alta correlación histórica y esperada en el futuro entre el riesgo de la tasa de interés designada como cubierta y el riesgo de tasa de interés del instrumento de cobertura. La documentación existente de la ratio de cobertura utilizada al establecer los contratos derivados puede también servir para demostrar una expectativa de eficacia.

Pregunta (e) – Si la relación de cobertura se designa como una cobertura de flujo de efectivo, ¿cómo demuestra una entidad una probabilidad alta de las transacciones previstas que suceden como requiere la NICSP 29.98(c)?

Una entidad puede hacer esto preparando un calendario de vencimientos de flujos de efectivo que muestre que existen unos niveles brutos agregados suficientes de flujos de efectivo esperados, incluyendo los efectos de la revisión de las tasa de interés para activos o pasivos, para establecer que las transacciones previstas que se designan como cubiertas es altamente probable que ocurran. Dicho calendario debe ser apoyado por las intenciones declaradas por la gerencia y la práctica pasada de reinvertir entradas de efectivo y refinanciar las salidas de efectivo.

Por ejemplo, una entidad puede prever entradas de efectivo brutas de 100 u.m. y unas salidas de efectivo brutas agregadas de 90 u.m. en un periodo determinado en un futuro próximo. En este caso, puede desear designar la reinversión prevista de las entradas de efectivo brutas de las 10 u.m. como la partida cubierta en el periodo futuro. Si más de 10 u.m. de las entradas de efectivo previstas están contractualmente especificadas y tienen un riesgo de crédito bajo, la entidad tiene una fuerte evidencia para apoyar la afirmación que las entradas efectivas brutas de 10 u.m. es altamente probable que ocurran y para apoyar la designación de la reinversión prevista de esos flujos de efectivo cubiertos para una parte concreta del periodo de reinversión. Una alta probabilidad de que ocurran las transacciones previstas puede también ser demostrada bajo otras circunstancias.

Pregunta (f) – Si la relación de cobertura se designa como una cobertura de flujos de efectivo, ¿cómo evalúa y mide la eficacia una entidad bajo la NICSP 29.98(d) y NICSP 29.98(e)?

Se requiere que la eficacia sea medida, como mínimo, en cada uno de los momentos en que una entidad prepare sus estados financieros anuales o intermedios. Sin embargo, una entidad puede desear medirla con mayor frecuencia bajo un criterio de periodicidad especificado, al final de cada mes u otro periodo aplicable sobre el que se informa. También se mide cada vez que las posiciones derivadas designadas como instrumentos de cobertura se cambien o las coberturas se terminen para asegurar que el reconocimiento en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de los cambios en los importes del valor razonable de activos y pasivos y el reconocimiento de cambios en el valor razonable de instrumentos derivados designados como coberturas del flujo de efectivo sean apropiadas.

Los cambios en los flujos de efectivo del derivado se calculan y distribuyen entre los periodos aplicables en los que el derivado es designado como una cobertura y se comparan con cálculos de cambios en los flujos de efectivo de las transacciones previstas. Los cálculos se basan en curvas de rendimiento aplicables a las partidas cubiertas y a los instrumentos de cobertura derivados y en tasas de interés aplicables para los periodos especificados cubiertos.

El calendario utilizado para determinar la eficacia podría ser mantenido y utilizado como base para determinar el periodo en que las ganancias y pérdidas de la cobertura reconocidas inicialmente en los activos netos/patrimonio se reclasificarán al resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

Pregunta (g) – Si la relación de cobertura se designa como una cobertura de flujo de efectivo, ¿cómo contabiliza una entidad la cobertura?

La cobertura se contabiliza como una cobertura de flujo de efectivo de acuerdo con las disposiciones en las NICSP 29.106 a NICSP 29.111, como sigue:

(a) la parte de las ganancias y pérdidas en derivados de cobertura determinada que resulte de coberturas efectivas se reconocerá en los activos netos/patrimonio cada vez que se mida la eficacia; y

(b) la parte ineficaz de ganancias y pérdidas resultante de derivados de cobertura se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

La NICSP 29.111 especifica que los importes reconocidos en los activos netos/patrimonio deben reclasificarse al resultado (ahorro o desahorro) en el mismo periodo o periodos durante los cuales la partida cubierta afecte al resultado (ahorro o desahorro) del periodo. En consecuencia, cuando las transacciones previstas ocurran, los importes previamente reconocidos en los activos netos/patrimonio se reconocen en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Por ejemplo, si una permuta financiera de tasas de interés se designa como un instrumento de cobertura de una serie de flujos de efectivo previstos, los cambios en los flujos de efectivo de las permuta financiera son eliminados de los activos netos/patrimonio y se reconocerán en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en los periodos que los flujos de efectivo previstos y los flujos de efectivo de la permuta financiera se compensan mutuamente.

Pregunta (h) – Si la relación de cobertura se designa como una cobertura de flujo de efectivo, ¿cuál es el tratamiento de cualquier ganancia o pérdida acumulada reconocida en los activos netos/patrimonio si el instrumento de cobertura se termina prematuramente, los criterios contables de la cobertura dejan de cumplirse, o las transacciones previstas de cobertura ya no se espera que tengan lugar?

Si el instrumento de cobertura se termina prematuramente o la cobertura ya no cumple los criterios para cumplir con las condiciones de la contabilidad de coberturas, por ejemplo, las transacciones previstas ya no son altamente probables, la

ganancia o pérdida acumulada reconocida en los activos netos/patrimonio permanece en los activos netos/patrimonio hasta que suceda la transacción prevista (NICSP 29.112(a) y NICSP 29.112(b)). Si las transacciones previstas de cobertura ya no se espera que ocurran, la ganancia o pérdida acumulada neta se reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo (NICSP 29.112 (c)).

Pregunta (i) – La NICSP 29.84 indica que una relación de cobertura no puede ser designada solo para una parte del periodo durante el cual el instrumento de cobertura permanece en circulación. Si la relación de cobertura se designa como una cobertura de flujo de efectivo y posteriormente la cobertura no cumple la prueba para ser altamente efectiva, ¿impide la NICSP 29.84 redesignar el instrumento de cobertura?

No. La NICSP 29.84 indica que un instrumento derivado puede no designarse como un instrumento de cobertura para solo una parte del periodo restante hasta el vencimiento. La NICSP 29.84 no se refiere al periodo original hasta el vencimiento del instrumento derivado. Si hay un fracaso en la eficacia de la cobertura, la parte ineficaz de la ganancia o pérdida del instrumento derivado se reconoce inmediatamente en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo (NICSP 29.106) y la contabilidad de coberturas basada en la designación previa de la relación de cobertura no puede ser continuada (NICSP 29.112). En este caso, el instrumento derivado puede ser redesignado prospectivamente como un instrumento de cobertura en una nueva relación de cobertura siempre que esta relación de cobertura satisfaga las condiciones necesarias. El instrumento derivado debe ser redesignado como una cobertura para la totalidad del periodo que permanece en circulación.

Pregunta (j) – Para las coberturas de flujo de efectivo, si un derivado se utiliza para gestionar una exposición neta al riesgo de tasa de interés y el derivado se designa como una cobertura de flujo de efectivo de flujos de efectivo de interés previstos o partes de los mismos en términos brutos, ¿el hecho de que ocurra la transacción prevista de la cobertura dará lugar a un activo o pasivo que provoque que una parte de las ganancias y pérdidas de la cobertura que fueron reconocidas en los activos netos/patrimonio permanezcan en los activos netos/patrimonio?

No. En la relación de cobertura descrita en el Apartado (c) anterior, la partida cubierta es un grupo de transacciones previstas compuestas de flujos de efectivo de intereses en los periodos futuros especificados. Las transacciones previstas de cobertura no dan lugar al reconocimiento de activos o pasivos y el efecto de los cambios en la tasa de interés que se designan como cubiertos se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en que ocurran las transacciones previstas. Aunque no es relevante para los tipos de coberturas descritas aquí, si el derivado se designa en su lugar como una cobertura de una compra prevista de un activo financiero o emisión de un pasivo financiero, las ganancias o pérdidas asociadas que fueran reconocidas en los activos netos/patrimonio se reclasificarán al resultado (ahorro o desahorro) del mismo periodo o periodos durante los cuales los flujos de

efectivo de cobertura previstos afecten al resultado (ahorro o desahorro) del periodo (por ejemplo los periodos que se reconozcan los gastos por intereses). Sin embargo, si una entidad espera en algún momento que la totalidad o una parte de una pérdida reconocida en los activos netos/patrimonio no vaya a ser recuperada en uno o más periodos futuros, el importe que no se espere recuperar se reclasificará inmediatamente al resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

Pregunta (k) – En la respuesta a la Pregunta (c) anterior se indicaba que la partida cubierta designada es una parte de una exposición de flujo de efectivo. ¿Permite la NICSP 29 que una parte de la exposición de flujo de efectivo sea designada como una partida cubierta?

Sí. La NICSP 29 no contempla específicamente una cobertura de una parte de una exposición de flujo de efectivo para una transacción prevista. Sin embargo, la NICSP 29.90 especifica que un activo financiero o pasivo financiero puede ser una partida cubierta con respecto a los riesgos asociados solo a una parte de sus flujos de efectivo o valor razonable, si la eficacia pudiera medirse. La capacidad para cubrir una parte de una exposición de flujo de efectivo resultante de la revisión de las tasas de interés para activos y pasivos sugiere que una parte de una exposición del flujo de efectivo resultante de la reinversión prevista de las entradas de efectivo o la refinanciación o renovación de pasivos financieros puede ser también cubierta. El criterio para el cumplimiento de la condiciones como una partida cubierta de una parte de una exposición es la capacidad para medir la eficacia. Esto es además apoyado la NICSP 29.92, que especifica que un activo o pasivo no financiero puede ser cubierto solo en su totalidad o para el riesgo de moneda extranjera pero no para una parte de otros riesgos debido a la dificultad de aislar y medir la parte apropiada de los cambios de los flujos de efectivo o del valor razonable atribuible a un riesgo específico. En consecuencia, asumiendo que la eficacia puede ser medida, un parte de la exposición del flujo de efectivo de transacciones previstas asociadas con, por ejemplo, la revisión de las tasas de interés para un activo o pasivo de tasa variable puede designarse como una partida cubierta.

Apartado (l) – En la respuesta al Apartado (c) anterior se indicaba que la partida cubierta está documentada como un grupo de transacciones previstas. Por cuanto estas transacciones tendrán duraciones diferentes cuando sucedan, incluyendo las exposiciones de crédito, vencimientos y características de las opciones, ¿cómo puede una entidad satisfacer las pruebas que la NICSP 29.87 y NICSP 29.93 requieren al grupo cubierto para tener características de riesgo similares?

La NICSP 29.87 permite cubrir un grupo de activos, pasivos, compromisos en firme o transacciones previstas con características de riesgo similares. La NICSP 29.93 proporciona guías adicionales y especifica que la cobertura de la cartera se permite si se cumplen dos condiciones, concretamente: las partidas individuales en la cartera comparten el mismo riesgo para el cual fueron designadas, y el cambio en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto para cada partida individual en el grupo se

espera que sea aproximadamente proporcional al cambio global en el valor razonable.

Cuando una entidad asocia un instrumento de cobertura derivado con una exposición bruta, la partida cubierta habitualmente es un grupo de transacciones previstas. Para coberturas de exposiciones de flujo de efectivo relativas a un grupo de transacciones previstas, la exposición global de las transacciones y los activos o pasivos que son revisados pueden tener riesgos muy diferentes. La exposición de transacciones previstas puede diferir dependiendo de los términos que se espera según su relación con exposiciones de crédito, vencimientos, opciones y otras características. Aunque las exposiciones al riesgo global pueden ser diferentes para las partidas individuales del grupo, puede designarse como cubierto un riesgo específico inherente en cada una de las partidas del grupo.

Las partidas en la cartera no necesariamente tienen que tener la misma exposición global al riesgo, siempre que compartan el mismo riesgo para el que se designan como cubiertas. Un riesgo común habitualmente compartido por una cartera de instrumentos financieros es la exposición a cambios en la tasa de interés libre de riesgo o en la de referencia o a cambios en una tasa específica que tenga una exposición al riesgo igual al instrumento con mejor calificación crediticia de la cartera (es decir, el instrumento con el riesgo de crédito más bajo). Si los instrumentos que se agrupan en una cartera tienen diferentes exposiciones al crédito, pueden ser cubiertos como un grupo para una parte de la exposición. El riesgo que tienen en común que se designa como cubierto es la exposición a cambios en la tasa de interés del instrumento con mejor calificación crediticia de la cartera. Esto asegura que deba esperarse que el cambio en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto para cada partida individual en el grupo sea aproximadamente proporcional al cambio global en el valor razonable que sea atribuible al riesgo cubierto del grupo. Es probable que haya alguna ineficacia si el instrumento de cobertura tiene una calidad crediticia inferior a la calidad crediticia del instrumento con mejor calificación crediticia cubierto, por cuanto una relación de cobertura se designa para la totalidad de un instrumento de cobertura (NICSP 29.83). Por ejemplo, si una cartera de activos está compuesta por activos con calificación crediticia A, BB y B, y las tasas de interés de mercado actuales para estos activos son LIBOR+20 puntos básicos, LIBOR+40 puntos básicos y LIBOR+60 puntos básicos, respectivamente, una entidad puede utilizar una permuta financiera que pague una tasa de interés fija y para los cuales los pagos de intereses variables basados en el LIBOR se hacen para cubrir la exposición a tasas de interés variables. Si el LIBOR se designa como el riesgo cubierto, los diferenciales de crédito por encima del LIBOR en las partidas cubiertas se excluyen de la relación de cobertura designada y la valoración de la eficacia de la cobertura.

F.6.3 **Ejemplo ilustrativo de aplicación del enfoque de la pregunta F.6.2**

El propósito de este ejemplo es ilustrar el proceso de establecer, seguir y ajustar las posiciones de cobertura y de cumplir las condiciones de la contabilidad de coberturas del flujo de efectivo al aplicar el enfoque a la contabilidad de coberturas descrita en la Pregunta F.6.2 cuando una institución financiera gestiona su riesgo de interés en términos de entidad en su conjunto. Para este fin, este ejemplo identifica una metodología que permite el uso de la contabilidad de coberturas y aprovecha los sistemas de gestión de riesgos existentes para evitar cambios innecesarios para ello y para evitar innecesarios registros en libros y seguimientos.

El enfoque ilustrado aquí refleja solo uno de una serie de procesos de gestión de riesgos que podría emplearse y podría cumplir las condiciones de la contabilidad de coberturas. Su uso no pretende sugerir que otras alternativas no puedan o no deban ser utilizadas. El enfoque ilustrado podría también aplicarse en otras circunstancias (tales como las coberturas del flujo de efectivo de entidades comerciales), por ejemplo, la cobertura de una renovación en la financiación de papel comercial.

Identificación, evaluación y reducción de las exposiciones de flujo de efectivo

La discusión e ilustraciones siguientes se centran en las actividades de gestión del riesgo de una entidad, como por ejemplo un departamento de finanzas, que gestiona su riesgo de tasa de interés analizando los flujos de efectivo esperados en una moneda particular en términos de entidad en su conjunto. El análisis del flujo de efectivo forma el criterio para identificar el riesgo de la tasa de interés de la entidad, realizando transacciones de cobertura para gestionar el riesgo, evaluando la eficacia de las actividades de gestión del riesgo, y cumpliendo las condiciones para aplicar la contabilidad de coberturas del flujo de efectivo.

Las ilustraciones siguientes asumen que la entidad tenía los siguientes flujos de efectivo netos futuros esperados y las posiciones de cobertura vigentes en una moneda específica, consistentes en permutas financieras de tasas de interés, al principio del Periodo X0. Los flujos de efectivo mostrados se espera que ocurran al final del periodo y, por lo tanto, creen una exposición del interés del flujo de efectivo en el periodo siguiente como resultado de la reinversión o revisión de las entradas de efectivo o la refinanciación o revisión de las salidas de efectivo.
Las ilustraciones asumen que la entidad tiene un programa de gestión del riesgo de tasa de interés en funcionamiento. La Tabla I muestra los flujos de efectivo esperados y las posiciones de cobertura que existían al principio del Periodo X0. Se inserta aquí para proporcionar un punto de arranque en el análisis. Proporciona un criterio para considerar las coberturas existentes en conexión con la evaluación que ocurre al principio del Periodo X1.

Tabla I Final del periodo: Flujos de efectivo esperados y posiciones de cobertura

Trimestre (unidades)	*X0 u.m.*	*X1 u.m.*	*X2 u.m.*	*X3 u.m.*	*X4 u.m.*	*X5 u.m.*	*…n u.m.*
Flujos de efectivo		1.100	1.500	1.200	1.400	1.500	x.xxx

netos esperados							
Permutas financieras de tasas de interés vigentes:							
Recibe fijo, paga variable (importes nocionales)	2.000	2.000	2.000	1.200	1.200	1.200	x.xxx
Paga fijo, recibe variable (importes nocionales)	(1.000)	(1.000)	(1.000)	(500)	(500)	(500)	x.xxx
Exposición neta tras las permutas financieras vigentes		100	500	500	700	800	x.xxx

La tabla refleja cinco trimestres. El análisis real se extendería a lo largo de muchos años, representado por la notación "…n". Una entidad que gestiona su riesgo de tasa de interés en términos de la entidad en su conjunto reevalúa sus exposiciones de flujo de efectivo periódicamente. La frecuencia de la evaluación depende de la política de gestión del riesgo de la entidad.

A los efectos de esta ilustración, la entidad reevalúa sus exposiciones de flujo de efectivo al final del Periodo X0. El primer paso en el proceso es la generación de exposiciones de flujo de efectivo neto previsto de activos y pasivos existentes que generan intereses, incluyendo la renovación de activos y pasivo a corto plazo. La Tabla II siguiente ilustra las exposiciones de flujo de efectivo neto previsto. Una técnica común para valorar la exposición a las tasas de interés a efectos de gestión del riesgo es un análisis de sensibilidad de la distancia de la tasa de interés mostrando la distancia entre los activos y pasivos sensibles a la tasa de interés en intervalos de tiempo diferentes. Dicho análisis podría ser utilizado como punto de partida para identificar las exposiciones de flujo de efectivo al riesgo de la tasa de interés a efectos de la contabilidad de coberturas.

Tabla II Flujo de efectivo neto previsto y exposiciones de revisión de intereses

Trimestre (unidades)	*Notas*	*X1 u.m.*	*X2 u.m.*	*X3 u.m.*	*X4 u.m.*	*X5 u.m.*	*…n u.m.*
ENTRADAS DE EFECTIVO Y EXPOSICIONES DE REVISIÓN DE INTERESES – de activos							
Pagos de principal e intereses:							
Tasa fija a largo plazo	(1)	2.400	3.000	3.000	1.000	1.200	x.xxx
Corto plazo (renovación)	(1)(2)	1.575	1.579	1.582	1.586	1.591	x.xxx
Tasa variable – pagos de principal	(1)	2.000	1.000	–	500	500	x.xxx
Tasa variable – interés estimado	(2)	125	110	105	114	118	x.xxx

Tabla II Flujo de efectivo neto previsto y exposiciones de revisión de intereses							
Entradas de efectivo esperadas totales		*6.100*	*5.689*	*4.687*	*3.200*	*3.409*	*x.xxx*
Saldos de activo de tasas variables	(3)	8.000	7.000	7.000	6.500	6.000	x.xxx
Entradas de efectivo y revisiones de intereses	(4)	***14.100***	***12.689***	***11.687***	***9.700***	***9.409***	***x.xxx***
ENTRADAS DE EFECTIVO Y EXPOSICIONES DE REVISIÓN DE INTERESES – de pasivos							
Pagos de principal e intereses:							
Tasa fija a largo plazo	(1)	2.100	400	500	500	301	x.xxx
Corto plazo (renovación)	(1)(2)	735	737	738	740	742	x.xxx
Tasa variable – pagos de principal	(1)	–	–	2.000	–	1.000	x.xxx
Tasa variable – interés estimado	(2)	100	110	120	98	109	x.xxx
Entradas de efectivo esperadas totales		*2.935*	*1.247*	*3.358*	*1.338*	*2.152*	*x.xxx*
Saldos de pasivo de tasas variables	(3)	8.000	8.000	6.000	6.000	5.000	x.xxx
Entradas de efectivo y revisiones de intereses	(4)	***10.935***	***9.247***	***9.358***	***7.338***	***7.152***	***x.xxx***
EXPOSICIONES NETAS	(5)	*3.165*	*3.442*	*2.329*	*2.362*	*2.257*	*x.xxx*

Tabla II Flujo de efectivo neto previsto y exposiciones de revisión de intereses	
1.	Los flujos de efectivo se estiman utilizando los términos y suposiciones contractuales basadas en las intenciones de la gerencia y factores del mercado. Se supone que los activos y pasivos a corto plazo continuarán siendo renovados en periodos sucesivos. Las suposiciones sobre pagos anticipados e incumplimientos y el reembolso de depósitos se basan en datos históricos y sobre el mercado. Se supone que el principal y las entradas y salidas de efectivo se reinvertirán y refinanciarán, respectivamente, al final de cada periodo a las tasas de intereses del mercado vigentes y comparten el riesgo de tasa de interés de referencia a la que están expuestas.
2.	Las tasas de interés a término obtenidas de la Tabla VI se utilizan para los pagos de intereses previstos en los instrumentos financieros a tasa variable y renovaciones esperadas de activos y pasivos a corto plazo. Todos los flujos de efectivo previstos se asocian con los periodos específicos (3 meses, 6 meses, 9 meses y 12 meses) en los que se espera que sucedan. Por integridad, los flujos de efectivo de intereses resultantes de reinversiones, refinanciaciones y revisiones de intereses se incluyen en la tabla y se muestran brutos incluso aunque solo el margen neto pueda ser efectivamente reinvertido. Algunas entidades pueden elegir ignorar los flujos de efectivo de intereses previstos a efectos de la gestión del riesgo porque pueden utilizarse para absorber los costos de operación y cualquier importe restante no sería lo suficientemente significativo para afectar a las decisiones de gestión del riesgo.
3.	La previsión del flujo de efectivo se ajusta para incluir los saldos de activos y pasivos de tasa variable en cada periodo en que dichos saldos de activos y pasivos de tasa variable son revisados. Los importes principales de estos activos y pasivos no son realmente pagados y, por lo tanto, no generan un flujo de efectivo. Sin embargo, por cuanto el interés se calcula sobre los importes principales para cada periodo basado en la tasa de interés de mercado actual de entonces, dichos importes principales exponen a la entidad al mismo riesgo de tasa de interés que si fueran flujos de efectivo reinvertidos o refinanciados.
4.	El flujo de efectivo previsto y las exposiciones de revisión de intereses que se identifican en cada periodo representan los importes principales de entradas de efectivo que serán reinvertidas o revisadas a las tasas de interés y salidas de efectivo que serán refinanciadas o revisadas a las tasas de interés de mercado que estén vigentes cuando esas transacciones previstas ocurran.
5.	El flujo de efectivo neto y la exposición de revisión de intereses es la diferencia entre la entrada de efectivo y las exposiciones de revisión de intereses de activos y las salidas de efectivo y las exposiciones de revisión de intereses de los pasivos. En la ilustración, la entidad está expuesta a bajadas de la tasa de interés porque la exposición de los activos excede la exposición de los pasivos y este exceso (es decir, el importe neto) será reinvertido o revisado a la tasa de interés actual y no hay refinanciación o revisión de intereses que compense las salidas de efectivo.

Obsérvese que algunas entidades pueden considerar alguna parte de sus depósitos a la vista que no acumulan o devengan intereses como económicamente equivalentes a la deuda a largo plazo. Sin embargo, estos depósitos no crean una exposición de flujo de efectivo a las tasas de interés y, por lo tanto, se excluirían de este análisis a efectos contables.

La Tabla II *Flujo de efectivo neto previsto y exposiciones de revisión de intereses* proporciona nada más que el punto de partida para evaluar la exposición de flujo de efectivo a tasas de interés y para ajustar las posiciones de cobertura. El análisis completo incluye posiciones de cobertura vigentes y se muestra en la Tabla III *Análisis de las exposiciones netas esperadas y posiciones de cobertura*. Compara las exposiciones de flujo de efectivo neto previsto para cada periodo (desarrollado en la Tabla II) con las posiciones de cobertura existentes (obtenidas de la Tabla I), y proporciona un criterio para determinar si debe hacerse un ajuste de la relación de cobertura .

Tabla III Análisis de las exposiciones netas esperadas y posiciones de cobertura

Trimestre (unidades)	*X1 u.m.*	*X2 u.m.*	*X3 u.m.*	*X4 u.m.*	*X5 u.m.*	*…n u.m.*
Flujo de efectivo neto y exposiciones de revisión de intereses (Tabla II)	3.165	3.442	2.329	2.362	2.257	x.xxx
Permutas financieras vigentes preexistentes:						
Recibe fijo, paga variable (importes nocionales)	2.000	2.000	1.200	1.200	1.200	x.xxx
Paga fijo, recibe variable (importes nocionales)	(1.000)	(1.000)	(500)	(500)	(500)	x.xxx
Exposición neta después de las permutas financieras preexistentes	*2.165*	*2.442*	*1.629*	*1.662*	*1.557*	*x.xxx*
Transacciones para ajustar las posiciones de cobertura vigentes:						
Permuta financiera 1 recibe fijo, paga variable (importe nocional, 10 años)	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	x.xxx
Permuta financiera 2 paga fijo, recibe variable (importe nocional, 3 años)			(1.000)	(1.000)	(1.000)	x.xxx
Permutas financieras …X						x.xxx
Flujo de efectivo no cubierto y exposición revisión de intereses	*165*	*442*	*629*	*662*	*557*	*x.xxx*

Los importes nocionales de las permutas financieras de tasas de interés que están vigentes en la fecha de análisis se incluyen en cada uno de los periodos en que las permutas de tasas de interés están vigentes para ilustrar el impacto de las permutas de tasas de interés vigentes en las exposiciones de flujo de efectivo identificadas. Los importes nocionales de las permutas financieras de tasas de interés vigentes se incluyen en cada periodo porque el interés se calcula sobre los importes nocionales cada periodo, y los componentes de la tasa variable de las permutas financieras vigentes se revisan las tasas de interés a la tasa de mercado actual trimestralmente. Los importes nocionales crean una exposición a las tasas de interés que en parte es similar a los saldos del principal de los activos y pasivos de tasa variable.

La exposición que permanece después de considerar las posiciones existentes es entonces evaluada para determinar el punto hasta el cual son necesarios los ajustes de las posiciones de coberturas existentes. La parte inferior de la Tabla III muestra el comienzo del Periodo X1 utilizando transacciones de permuta financiera de tasas de interés para reducir adicionalmente las exposiciones netas dentro de los niveles de tolerancia establecidos bajo la política de gestión del riesgo de la entidad.

Obsérvese que en el ejemplo, la exposición de flujo de efectivo no está completamente eliminada. Muchas entidades no eliminan completamente el riesgo sino que lo reducen dentro de un límite tolerable.

Varios tipos de instrumentos derivados podrían ser usados para gestionar la exposición de flujo de efectivo al riesgo de tasa de interés identificado en el calendario de flujos de efectivo netos previstos (Tabla II). Sin embargo, a efectos del ejemplo, se asume que las permutas financieras de tasas de interés se utilizan para todas las actividades de cobertura. También se asume que en periodos en que las permutas financieras de tasas de interés deben ser reducidas, en lugar de terminar alguna de las posiciones de permuta financieras de tasas de interés vigentes, una permuta financiera nueva con las características de rentabilidad contrarias se añade a la cartera.

En el ejemplo de la Tabla III anterior, la permuta financiera 1, una permuta en la que recibe fijo y paga variable, se utiliza para reducir la exposición neta en los Periodos X1 y X2. es una permuta financiera a 10 años, también reduce las exposiciones identificadas en otros periodos futuros no mostrados. Sin embargo, tiene el efecto de crear una posición sobrecubierta en los Periodos X3 a X5. La permuta financiera 2, una permuta financiera de tasas de interés a término inicial en la que paga fijo, recibe variable, se utiliza para reducir el importe nocional de las permutas de tasas de interés vigentes recibe fijo, paga variable en los Periodos X3 a X5, reduciendo por tanto las posiciones de sobre cobertura.

También se observa que en muchas situaciones, no es necesario ningún ajuste o solo es necesario un ajuste de la posición de cobertura vigente para colocar la exposición dentro de un límite aceptable. Sin embargo, cuando la política de gestión del riesgo de la entidad especifica una tolerancia del riesgo muy baja, serían necesarios un mayor número de ajustes de las posiciones de cobertura sobre el periodo previsto para reducir más cualquier riesgo restante.

En la medida que algunas de las permutas financieras de tasas de interés compensan totalmente otras permutas de tasas de interés que habían sido realizadas a efectos de cobertura, no es necesario incluirlas en una relación de cobertura designada a efectos de la contabilidad de coberturas. Las posiciones compensadas pueden ser combinadas, revocadas su designación como instrumentos de cobertura, si es necesario, y reclasificadas a efectos contables de la cartera de cobertura a la cartera para negociar. Este procedimiento limita el alcance hasta el que las permutas financieras brutas deben continuar para designarse y mantenerse en una relación de cobertura a efectos contables. A efectos de este ejemplo se asume que 500 u.m. de

las permutas financieras de tasas de interés paga fijo, recibe variable compensan totalmente 500 u.m. de las permutas financieras de tasas de interés recibe fijo, paga variable al comienzo del Periodo X1 y para los Periodos X1 a X5, y se revoca su designación como instrumentos de cobertura y se reclasifican en la cuenta de negocio.

Tras reflejar estas posiciones compensadas, las restantes posiciones de permuta financiera de tasas de interés brutas de la Tabla III se muestran en la Tabla IV siguiente:

Tabla IV Permutas financieras de tasa de interés designadas como coberturas

Trimestre (unidades)	*X1 u.m.*	*X2 u.m.*	*X3 u.m.*	*X4 u.m.*	*X5 u.m.*	*…n u.m.*
Recibe fijo, paga variable (importes nocionales)	3.500	3.500	2.700	2.700	2.700	x.xxx
Paga fijo, recibe variable (importes nocionales)	(500)	(500)	(1.000)	(1.000)	(1.000)	x.xxx
Posiciones de permutas financieras vigentes netas	*3.000*	*3.000*	*1.700*	*1.700*	*1.700*	*x.xxx*

A efectos de los ejemplos, se asume que la permuta financiera 2, realizada al principio del Periodo X1, solo compensa parcialmente otra permuta financiera contabilizada como una cobertura y por lo tanto continúa para designarse como un instrumento de cobertura.

Consideraciones de la Contabilidad de Coberturas

Ilustrando la designación de la relación de cobertura

Hasta aquí la discusión y ejemplos se han centrado principalmente en consideraciones de gestión económica y de riesgos relativas a la identificación del riesgo en periodos futuros y al ajuste de ese riesgo utilizando permutas financieras de tasas de interés. Estas actividades forman la base para designar una relación de cobertura a efectos contables.

Los ejemplos de la NICSP 29 se centran principalmente en las relaciones de cobertura implicando una única partida cubierta y un único instrumento de cobertura, pero apenas hay discusión y guías sobre las relaciones de cobertura de la cartera para las coberturas de flujo de efectivo cuando el riesgo se gestiona de manera centralizada. En este ejemplo, los principios generales se aplican a relaciones de cobertura implicando un componente de riesgo en una cartera que tiene múltiples riesgos de múltiples transacciones o posiciones.

Aunque la designación es necesaria para lograr la contabilidad de coberturas, el modo en que la designación se describe también afecta a la medida en que la relación de cobertura se estima que sea efectiva a efectos contables y a la medida en que el sistema existente de la entidad para gestionar el riesgo requerirá ser modificado para seguir actividades de cobertura a efectos contables. En consecuencia, una entidad puede desear designar la relación de cobertura de una manera que evite cambios de

sistemas innecesarios al aprovechar la información ya generada por el sistema de gestión del riesgo y evite registros y seguimiento innecesarios. Al designar las relaciones de cobertura, la entidad también puede considerar la medida en que se espera que la ineficacia sea reconocida a efectos contables bajo designaciones alternativas.

La designación de la relación de cobertura necesita especificar varios asuntos. Estos se ilustran y discuten aquí, desde la perspectiva de la cobertura del riesgo de la tasa de interés asociada con las entradas de efectivo, pero las guías también pueden ser aplicadas para la cobertura del riesgo asociado con las salidas de efectivo. Es razonablemente obvio que solo una parte de las exposiciones brutas relativas a las entradas de efectivo está siendo cubierta por las permutas financieras de tasas de interés. La Tabla V *La relación de cobertura general* ilustra la designación de la parte de las exposiciones de riesgo de reinversión bruta identificadas en la Tabla II como siendo cubiertas por las permutas financieras de tasas de interés.

Tabla V La Relación de cobertura general

Trimestre (unidades)	*X1 u.m.*	*X2 u.m.*	*X3 u.m.*	*X4 u.m.*	*X5 u.m.*	*…n u.m.*
Exposición a la revisión de intereses de entradas de efectivo (Tabla II)	14.100	12.689	11.687	9.700	9.409	x.xxx
Recibe fijo, paga variable (Tabla IV)	3.500	3.500	2.700	2.700	2.700	x.xxx
Porcentaje de exposición cubierta	*24,8%*	*27,6%*	*23,1%*	*27,8%*	*28,7%*	*xx,x%*

El porcentaje de exposición cubierta se calcula como la ratio del importe nocional de las permutas financieras recibe fijo, paga variable vigentes dividido por la exposición bruta. Obsérvese que en la Tabla V hay suficientes niveles de reinversiones previstas en cada periodo para compensar más que el importe nocional de las permutas financieras recibe fijo, paga variable y satisfacer el requerimiento contable de que la transacción prevista es altamente probable.

Sin embargo, no es tan obvio, cómo las permutas financieras de tasas de interés están específicamente relacionadas con los riesgos de intereses del flujo de efectivo designados como cubiertos y cómo las permutas financieras de tasas de interés son eficaces para reducir ese riesgo. La designación más específica es ilustrada en la Tabla VI *La relación de cobertura específica* siguiente. Proporciona una forma significativa de reflejar la designación narrativa más complicada de la cobertura centrándose en el objetivo de cobertura para eliminar la variabilidad del flujo de efectivo asociada con los cambios futuros en las tasas de interés y para obtener una tasa de interés igual a la tasa fija inherente en la estructura de plazos de las tasas de interés que existe al comienzo de la cobertura.

El interés esperado de la reinversión de las entradas de efectivo y revisiones de intereses de los activos se calcula al multiplicar los importes brutos expuestos por la tasa a plazo del periodo. Por ejemplo, la exposición bruta para el Periodo X2 de

14.100 u.m. se multiplica por la tasa a plazo para los Periodos X2 a X5 del 5,50 por ciento, 6,00 por ciento, 6,50 por ciento y 7,25 por ciento, respectivamente, para calcular el interés esperado para esos trimestres sobre la estructura de plazos de las tasas de interés. El interés esperado cubierto se calcula multiplicando el interés esperado para el periodo de 3 meses aplicable por el porcentaje de exposición cubierta.

Tabla VI La Relación de cobertura específica

			Estructura de plazos de tasas de interés					
Trimestre			*X1*	*X2*	*X3*	*X4*	*X5*	*…n*
Tasas de contado			5,00%	5,25%	5,50%	5,75%	6,05%	x,xx%
Tasas a plazo [(a)]			5,00%	5,50%	6,00%	6,50%	7,25%	x,xx%
Exposiciones de flujo de efectivo e importes de los intereses esperados								
								Intereses esperados
Periodo de revisión	Tiempo hasta la transacción prevista	Importes brutos expuestos	u.m.	u.m.	u.m.	u.m.	u.m.	u.m.
2	3 meses	14.100	→	**194**	212	229	256	
3	6 meses	12.689			**190**	206	230	xxx
4	9 meses	11.687				**190**	212	xxx
5	12 meses	9.700					**176**	xxx
6	15 meses	9.409						**xxx**
Porcentaje cubierto (Tabla V) en el periodo anterior				24,8%	27,6%	23,1%	27,8%	xx,x%
Interés esperado cubierto				48	52	44	49	xx

(a) Las tasas de interés a plazo se calculan a partir de las tasas de interés de contado y se redondean a efectos de la presentación. Los cálculos que se basan en las tasas de interés a plazo se hacen basados en la tasa a plazo calculada real y redondeada a efectos de la presentación

No importa si el importe bruto expuesto se reinvierte en deuda de tasa de interés fija o variable a largo plazo, o en deuda a corto plazo que es renovada en cada periodo posterior. La exposición a cambios en las tasas de interés a plazo es la misma. Por ejemplo, si las 14.100 u.m. se reinvierten a una tasa fija al principio del Periodo X2 por 6 meses, serán reinvertidas al 5,75 por ciento. El interés esperado se basa en las tasas de interés a plazo para el Periodo X2 de 5,50 por ciento y para el Periodo X3 del 6,00 por ciento, igual a una tasa mixta del 5,75 por ciento $(1{,}055 \times 1{,}060)^{0,5}$, que es la tasa de contado del Periodo X2 para los siguientes seis meses.

Sin embargo, solo se designa como cubierto el interés esperado de la reinversión de las entradas de efectivo o revisión de intereses del importe bruto para el primer periodo de tres meses después de que ocurra la transacción prevista. El interés esperado cubierto se representa en las celdas sombreadas. La exposición para los periodos posteriores no está cubierta. En el ejemplo, la parte de la exposición de tasa de interés cubierta es la tasa a plazo de 5,50 por ciento para el Periodo X2. Para

evaluar la eficacia de la cobertura y calcular la ineficacia de la cobertura real en un contexto de negocio en marcha, la entidad puede utilizar la información sobre entradas de efectivo por intereses cubiertas en la Tabla VI y compararla con las estimaciones actualizadas de las entradas de efectivo de intereses esperadas (por ejemplo, en una tabla que se parezca a la Tabla II). En la medida en que las entradas de efectivo por intereses esperadas excedan las entradas de efectivo por intereses cubiertas, la entidad puede comparar el cambio acumulado en el valor razonable de las entradas de efectivo cubiertas con el cambio acumulado en el valor razonable del instrumento de cobertura para calcular la eficacia de la cobertura real. Si hay insuficientes entradas de efectivo por intereses esperados, habrá ineficacia. Se mide comparando el cambio acumulado en el valor razonable de los flujos de efectivo por intereses esperados en la medida que éstos sean menos que los flujos de efectivo cubiertos con el cambio acumulado en el valor razonable del instrumento de cobertura.

Descripción de la designación de la relación de cobertura

Como se mencionó anteriormente, hay varios asuntos que deberían especificarse en la designación de la relación de cobertura que complican la descripción de la designación, pero que son necesarios para limitar la ineficacia para reconocerse a efectos contables y evitar cambios de sistemas innecesarios y registros. El siguiente ejemplo describe la designación de manera más completa e identifica aspectos adicionales de la designación no evidentes en los ejemplos anteriores.

Ejemplo de designación

Objetivo de cobertura

El objetivo de cobertura es eliminar el riesgo de fluctuaciones en la tasa de interés durante el periodo de cobertura, que es la vida de la permuta de tasas de interés, y obtener en efecto una tasa de interés fija durante este periodo que sea igual a la tasa de interés fija en la permuta financiera de tasas de interés

Tipo de cobertura

Cobertura del flujo de efectivo

Instrumento de cobertura

Las permutas financieras recibe fijo, paga variable se designan como el instrumento de cobertura. Cubren la exposición de flujo de efectivo para el riesgo de tasa interés.

visión de intereses de la permuta financiera cubre una parte de tres meses de las entradas de efectivo por intereses que resulta de:

La reinversión prevista o revisión de intereses de los importes principales mostrados en la Tabla V.

Las inversiones no vinculadas o revisiones de tasas de interés que ocurren después de las fechas de revisión de la permuta financiera a lo largo de su vida e implican a diferentes prestatarios o prestamistas.

La partida cubierta–general

La partida cubierta es una parte de las entradas de efectivo por intereses brutos que resultarán de la reinversión o revisión de los flujos de efectivo identificados en la Tabla V y que se espera ocurran dentro de los periodos mostrados en dicha tabla. La parte de la entrada de efectivo por intereses que se cubre tiene tres componentes:

El componente principal que da lugar a la entrada de efectivo por intereses y el periodo en el que ocurre,

El componente de la tasa de interés; y

El componente de tiempo o periodo cubierto por la cobertura.

La partida cubierta—El componente principal

La parte de entradas de efectivo por intereses cubierta es el importe que resulta de la primera parte de los importes del principal reinvertidos o revisados en cada periodo:

Eso es igual a la suma de los importes nocionales de las permutas financieras de tasas de interés recibe fijo, paga variable que se designan como instrumentos de cobertura y se mantienen en el periodo de la reinversión o revisión, y

que corresponde con los importes del principal de las exposiciones de flujo de efectivo que se invierten o revisan en las fechas de revisión de las permutas financieras de tasas de interés o posteriormente.

La Partida cubierta—el componente de la tasa de interés

La parte del cambios de la tasa de interés que se cubre es el cambio en las siguientes partes:

El componente crediticio de la tasa de interés pagada sobre el importe principal invertido o revisado que es igual al riesgo de crédito inherente en la permuta financiera de tasas de interés. Es esa parte de la tasa de interés sobre la inversión que es igual al índice de intereses de la permuta financiera de tasas de interés, como el LIBOR, y

El componente de la curva de rentabilidad de la tasa de interés que es igual al periodo de revisión de intereses en la permuta financiera de tasas de interés designada como instrumento de cobertura.

Ejemplo de designación
La partida cubierta—El periodo cubierto El periodo de la exposición a los cambios de la tasa de interés en la parte de las exposiciones de flujo de efectivo cubiertas es: El periodo desde la fecha de designación hasta la fecha de revisión de intereses de la permuta financiera de tasas de interés que ocurre dentro del trimestre en que las transacciones previstas ocurren, pero no antes, y Sus efectos sobre el periodo posterior a que las transacciones previstas ocurran igual al intervalo de revisión de intereses de la permuta de tasas de interés.

Es importante reconocer que las permutas financieras no cubren el riesgo del flujo de efectivo para una única inversión a lo largo de toda su vida. Las permutas financieras se designan como cobertura del riesgo del flujo de efectivo desde diferentes inversiones de principal y revisiones de intereses que se hacen cada periodo de revisión de las permutas financieras durante la totalidad de su plazo. Las permutas financieras cubren solo los intereses acumulados (o devengados) que ocurren en el primer periodo posterior a la reinversión. Cubren el impacto del flujo de efectivo resultante de un cambio en las tasas de interés que ocurre hasta la revisión de intereses de la permuta financiera. No está cubierta la exposición a los cambios de las tasas durante el periodo desde la revisión de intereses de la permuta financiera hasta la fecha de la reinversión de las entradas de efectivo cubiertas o revisión de intereses de activos de tasa variable. Cuando la permuta financiera se revisa, la tasa de interés sobre la permuta financiera se fija hasta la próxima fecha de revisión de intereses y se determina la acumulación (o devengo) de las liquidaciones de la permuta financiera neta. Cualquier cambio en las tasas de interés después de esa fecha que afecte al importe de la entrada de efectivo por intereses ya no se cubre a efectos contables.

Objetivos de designación

Consideraciones de los sistemas

Muchos de los requisitos de seguimiento y registro se eliminan designando cada revisión de intereses de una permuta financiera de tasas de interés como cobertura del riesgo del flujo de interés de las reinversiones previstas de las entradas de efectivo y revisiones de intereses de activos con tasas variables solo para una parte de las vidas de los activos relacionados. Sería necesario un mayor seguimiento y registro si las permutas financieras fueran en su lugar designadas como cobertura del riesgo del flujo de efectivo de las inversiones del principal previstas y revisiones de intereses de activos con tasas variables durante toda la vida de estos activos.

Este tipo de designación evita mantener el seguimiento de las ganancias y pérdidas reconocidas en los activos netos/patrimonio después de que la transacción prevista ocurra (NICSP 29.108 y NICSP 29.109), porque la parte del riesgo de flujo de efectivo que está siendo cubierta es la parte que se reclasificará al resultado (ahorro o desahorro) del periodo en el periodo inmediatamente posterior a las transacciones

previstas que corresponde con las liquidaciones de efectivo netas periódicas de la permuta financiera. Si la cobertura fuera a cubrir toda la vida de los activos adquiridos, sería necesario asociar una permuta financiera de tasas de interés específica con el activo adquirido. Si la transacción prevista es la adquisición de un instrumento con tasa fija, el valor razonable de la permuta financiera que cubra esa transacción se reconocería en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo para ajustar los ingresos por intereses del activo cuando los ingresos por intereses se reconozcan. Entonces, la permuta financiera tendría que ser terminada o redesignada en otra relación de cobertura. Si una transacción prevista es la adquisición de un activo con tasa variable, la permuta financiera continuaría en la relación de cobertura pero tendría que reasignarse al activo adquirido de manera que cualquier importe del valor razonable en la permuta financiera reconocido en los activos netos/patrimonio podría reconocerse en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo tras la posterior venta del activo.

Esto también evita la necesidad de asociar con los activos con tasa variable cualquier parte del valor razonable de las permutas financieras que esté reconocida en los activos netos/patrimonio. En consecuencia, no hay ninguna parte del valor razonable de la permuta financiera reconocida en los activos netos/patrimonio que deba reclasificarse al resultado (ahorro o desahorro) del periodo cuando una transacción prevista ocurra o tras la venta de un activo con tasa variable.

Este tipo de designación también permite flexibilidad al decidir cómo reinvertir los flujos de efectivo cuando ocurran. En la medida en que el riesgo de cobertura tiene relación solo con un periodo que corresponde con el periodo de revisión de intereses de la permuta financiera de tasas de interés designada como el instrumento de cobertura, no es necesario determinar en la fecha de designación si los flujos de efectivo serán reinvertidos en activos con tasa fija o variable o especificar en la fecha de designación la vida del activo a adquirir.

Consideraciones de la eficacia

La ineficacia se reduce ampliamente designando una parte específica de la exposición al flujo de efectivo cubierta.

- La ineficacia debida a diferencias crediticias entre la permuta financiera de tasas de interés y el flujo de efectivo previsto cubierto se elimina al designar el riesgo del flujo de efectivo cubierto como el riesgo atribuible a cambios en las tasas de interés que corresponde con tasas inherentes a la permuta financiera, tal como la curva de rentabilidad AA. Este tipo de designación evita que cambios resultantes de cambios en diferenciales por riesgo de crédito se consideren ineficaces.
- La ineficacia debida a diferencias de la duración entre la permuta financiera de tasas de interés y el flujo de efectivo previsto cubierto se elimina designando el riesgo de tasa de interés cubierto como el riesgo relativo a cambios en la parte de la curva de rentabilidad que corresponde con el periodo

en que la parte de la tasa variable de la permuta financiera de tasas de interés se revisa.

- La ineficacia debida a cambios en la tasa de interés que ocurre entre la fecha de revisión de intereses de la permuta financiera de tasas de interés y la fecha de las transacciones previstas se elimina simplemente no cubriendo ese periodo. El periodo desde la revisión de intereses de la permuta financiera y el momento en que ocurren las transacciones previstas en el periodo inmediatamente siguiente a la revisión de intereses de la permuta financiera se deja sin cubrir. Por lo tanto, la diferencia en las fechas no da lugar a ineficacia.

Consideraciones contables

La capacidad para cumplir con las condiciones de la contabilidad de coberturas utilizando la metodología aquí descrita se fundamenta en las disposiciones de la NICSP 29 y en las interpretaciones de sus requerimientos. Algunos de ellos se describen en la respuesta a la Pregunta F.6.2 consideraciones de la contabilidad de coberturas cuando el riesgo de tasa de interés se gestiona en términos netos**.** Algunas disposiciones e interpretaciones adicionales y de apoyo se identifican a continuación.

Cobertura de una parte de la exposición al riesgo

La capacidad para identificar y cubrir solo una parte de la exposición al riesgo del flujo de efectivo resultante de la reinversión de flujos de efectivo o revisiones de intereses de instrumentos de tasas variables se fundamente en la NICSP 29.90 según se interpreta de las respuestas a las Preguntas F.6.2 apartado (k) y F.2.17 cobertura de plazo parcial**.**

Cobertura de múltiples riesgos con un único instrumento

La capacidad para designar una única permuta de tasas de interés como una cobertura de la exposición de flujo de efectivo para tasas de interés resultantes de varias reinversiones de entradas de efectivo o revisiones de intereses de activos con tasas variables que ocurren a lo largo de la vida de la permuta financiera se fundamenta en la NICSP 29.85, según se interpreta en la respuesta a la Pregunta F.1.12 Coberturas de más de un tipo de riesgo**.**

Cobertura de riesgos similares en una cartera

La capacidad para especificar la transacción prevista que está siendo cubierta como una parte de la exposición de flujo de efectivo para tasas de interés para una parte de la duración de la inversión que da lugar al pago de intereses sin especificar en la fecha de designación la vida esperada del instrumento y si paga una tasa fija o variable se fundamenta en la respuesta a la Pregunta F.6.2 Apartado (l), que especifica que las partidas de la cartera no tienen que tener necesariamente la misma exposición total al riesgo, siempre que compartan el mismo riesgo para el que se designan como cubiertas.

Terminaciones de las coberturas

La capacidad para revocar la designación de la transacción prevista (la exposición de flujo de efectivo en una inversión o revisión de intereses que ocurrirán después de la fecha de revisión de la permuta financiera) como cubierta se estipula en la NICSP 29.112 que aborda las terminaciones de coberturas. A pesar de que una parte de la transacción prevista ya no sea cubierta, la designación de la permuta financiera de tasas de interés no se revoca, y continúa siendo un instrumento de cobertura para el conjunto de transacciones restantes que no hayan ocurrido. Por ejemplo, supóngase que una permuta financiera de tasas de interés que tenga una vida restante de un año haya sido designada como cobertura de un conjunto de tres reinversiones trimestrales de flujos de efectivo. La próxima reinversión de flujos de efectivo prevista sucederá en tres meses. Cuando la permuta financiera de tasas de interés se revise en tres meses a la tasa variable vigente en ese momento, la tasa fija y variable de la permuta financiera de tasas de interés será conocida y ya no proporcionará protección de cobertura para los próximos tres meses. Si la transacción prevista próxima no ocurre hasta dentro de tres meses y diez días, el periodo de diez días que reste después de la revisión de la permuta financiera de tasas de interés no está cubierto.

F.6.4 Contabilidad de coberturas: prima o descuento en un contrato de intercambio de moneda extranjera a término

Un contrato de intercambio de moneda extranjera se designa como un instrumento de cobertura, por ejemplo, en una cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero. ¿Se permite amortizar el descuento o prima en el contrato en moneda extranjera en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo durante el plazo del contrato?

No. La prima o descuento en un contrato de intercambio de moneda extranjera a término no puede amortizarse en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo según la NICSP 29. Los derivados siempre se miden por el valor razonable en el estado de situación financiera. La ganancia o pérdida resultante de un cambio en el valor razonable del contrato de intercambio de moneda extranjera a término siempre se reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo a menos que el contrato de intercambio en moneda extranjera a término se designe y sea efectivo como un instrumento de cobertura en una cobertura de flujo de efectivo o en una cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero, en cuyo caso la parte efectivo de la ganancia o pérdida se reconocerá en los activos netos/patrimonio. En ese caso, los importes reconocidos en los activos netos/patrimonio se llevan al resultado (ahorro o desahorro) del periodo cuando los flujos de efectivo futuros cubiertos ocurran o en la venta o disposición por otra vía de la inversión neta, según convenga. Según la NICSP 29.84(b), el elemento de intereses (valor temporal) del valor razonable de un contrato a término puede excluirse de la relación de cobertura designada. En ese caso, los cambios en la parte del elemento de intereses del valor razonable del contrato de intercambio de moneda extranjera a término se reconocen en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

F.6.5 NICSP 29 y NICSP 4 Cobertura del valor razonable del activo medido al costo

Si la futura venta de un buque registrado en libros a costo histórico se cubre frente a la exposición al riesgo de la tasa de cambio por un préstamo en moneda extranjera, ¿requiere la NICSP 29 que el buque se vuelva a medir por los cambios en la tasa de cambio a pesar de que el criterio de medición del activo sea el costo histórico?

No. En una cobertura del valor razonable, la partida cubierta se vuelve a medir. Sin embargo, un préstamo en moneda extranjera no puede clasificarse como una cobertura del valor razonable de un buque por cuanto el buque no contiene ningún riesgo de moneda extranjera medible separadamente. Si las condiciones de la contabilidad de coberturas de la NICSP 29.98 se cumplen, el préstamo en moneda extranjera puede clasificarse como una cobertura de flujo de efectivo de una venta anticipada en esa moneda extranjera. En una cobertura del flujo de efectivo, la partida cubierta no se vuelve a medir.

Sección G: Otros

G.1 *Información a revelar de los cambios en el valor razonable*

La NICSP 29 requiere que los activos financieros clasificados como disponibles para la venta (DPV) y los activos y pasivos financieros contabilizados al valor razonable con cambios en resultados se vuelvan a medir al valor razonable. A menos que un activo financiero o un pasivo financiero se designe como un instrumento de cobertura del flujo de efectivo, los cambios del valor razonable de los activos y pasivos financieros contabilizados al valor razonable con cambios en resultados se reconocen en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, y los cambios del valor razonable de los activos financieros disponibles para la venta se reconocen en los activos netos/patrimonio. ¿Qué información a revelar relativa a los importes de los cambios del valor razonable se requiere considerar durante el periodo sobre el que se informa?

La NICSP 30.23 requiere que se revelen las partidas de ingresos, gastos y ganancias y pérdidas. Este requerimiento de información a revelar incluye partidas de ingresos, gastos y ganancias y pérdidas que surgen al volver a medir al valor razonable. Por lo tanto, una entidad proporcionará información de los cambios en el valor razonable, distinguiendo entre los cambios que se reconocen en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo y los cambios que se reconocen en los activos netos/patrimonio. Un mayor desglose se proporciona para cambios que se refieren a:

(a) activos DPV, mostrando por separado el importe de la ganancia o pérdida reconocida en los activos netos/patrimonio durante el periodo y el importe reclasificado al resultado (ahorro o desahorro) del periodo;

(b) activos o pasivos financieros contabilizados al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, mostrando por separado

aquellos cambios del valor razonable en activos o pasivos financieros (i) los designados como tales en el momento de su reconocimiento inicial, y (ii) los clasificados como mantenidos para negociar de acuerdo con la NICSP 29, y

(c) instrumentos de cobertura.

La NICSP 30 ni requiere, ni prohíbe revelar información de los componentes del cambio en el valor razonable según el modo en que las partidas se clasifican a efectos internos. Por ejemplo, una entidad puede elegir revelar separadamente el cambio en el valor razonable de aquellos derivados que de acuerdo con la NICSP 29 se clasifican como mantenidos para negociar, pero la entidad clasifica como parte de las actividades de gestión del riesgo fuera de la cartera de negocio.

Además la NICSP 30.10 requiere revelar información de los importes en libros de los activos y pasivos financieros contabilizados al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, mostrando separadamente: (i) los designados como tales en el momento de su reconocimiento inicial, y (ii) los mantenidos para negociar de acuerdo con la NICSP 29.

G.2 *NICSP 29 y NICSP 2 Contabilidad de coberturas: estados de flujos de efectivo*

¿Cómo deberían clasificarse los flujos de efectivo que surgen de instrumentos de cobertura en los estados de flujo de efectivo?

Los flujos de efectivo que surgen de instrumentos de cobertura se clasifican como actividades de operación, de inversión o de financiación, según el criterio de clasificación de los flujos de efectivo que surgen de la partida cubierta. Aunque la terminología de la NICSP 2 no ha sido actualizada para reflejar la NICSP 29, la clasificación de los flujos de efectivo que surgen de los instrumentos de cobertura en el estado de flujos de efectivo debe ser congruente con la clasificación de esos instrumentos como instrumento de cobertura según la NICSP 29.

Ejemplos ilustrativos

Estos ejemplos acompañan a la NICSP 29, pero no forman parte de la Norma.

Cobertura del riesgo de tasa de interés de una cartera de activos y pasivos

EI1. El 1 de enero del año 20X1, la Entidad A identifica una cartera que contiene activos y pasivos cuyo riesgo de tasa de interés desea cubrir. Los pasivos incluyen depósitos a la vista cuyo titular puede retirar en cualquier momento sin aviso previo. Para la gestión del riesgo, la entidad considera que todas las partidas de la cartera tienen una tasa de interés fijo.

EI2. Para la gestión del riesgo, la Entidad A analiza los activos y pasivos de la cartera en los periodos de revisión de precios a partir de fechas de revisión esperadas. La entidad utiliza periodos mensuales y distribuye las partidas para los siguientes cinco años (es decir, tiene 60 periodos mensuales diferentes).[3] Los activos de la cartera son activos prepagables que la Entidad A distribuye en periodos basados en las fechas de prepago esperadas, distribuyendo un porcentaje del total de activos, en lugar de hacerlo por partidas individuales, a cada periodo de tiempo. La cartera también incluye pasivos exigibles que la entidad espera, en función de la cartera total, reembolsar en periodos que van desde un mes a cinco años y, por motivos de gestión del riesgo, los periodos están distribuidos conforme a este criterio. A partir de este análisis, la Entidad A decide qué importe desea cubrir en cada periodo.

EI3. Este ejemplo comprende solo el periodo de revisión del precio que finaliza en un plazo de tres meses, es decir que la fecha de vencimiento es el 31 de marzo de 20X1 (para los 59 periodos restantes se emplearía un procedimiento similar). La Entidad A ha distribuido en este periodo activos por 100 millones de u.m. y pasivos por 80 millones de u.m. Todos los pasivos se reembolsan cuando son reclamados.

EI4. La Entidad A decide, por motivos de gestión del riesgo, cubrir la posición neta de 20 millones de u.m. y en consecuencia contrata una permuta financiera de tasas de interés[4] el 1 de enero de 20X1 en la que paga a una tasa de interés fijo y recibe a una tasa de interés variable en función del

---

3 En este ejemplo los flujos de efectivo principales han sido distribuidos en los periodos de tiempo, pero los flujos de efectivo de los intereses asociados se han incluido en el momento de calcular el cambio en el valor razonable de la partida cubierta. Otros métodos de distribución de los activos y pasivos serían posibles. Además, en este ejemplo, se han utilizado periodos de revisión mensuales. Una entidad podría escoger periodos de tiempo más largos o cortos.

4 Este ejemplo utiliza una permuta financiera como instrumento de cobertura. Una entidad podría usar futuros de tasas de interés u otros derivados como instrumentos de cobertura.

índice LIBOR, con un importe nocional del principal de 20 millones de u.m. y una duración de tres meses.

EI5. Para este ejemplo se asumen las siguientes simplificaciones:

(a) el cupón de la parte fija de la permuta financiera es igual al cupón fijo del activo;

(b) el cupón de la parte fija de la permuta financiera se paga en las mismas fechas que los intereses del activo; y

(c) el interés en la parte variable de la permuta financiera es la tasa LIBOR al cierre. Como resultado, el cambio en el valor razonable de la permuta financiera se produce en su totalidad por la parte a interés fijo, dado que la parte a interés variable no está expuesta a cambios en su valor razonable debido a cambios en las tasas de interés.

En aquellos casos en los que no se mantengan estas simplificaciones, se producirán mayores ineficacias. (Las ineficacias que se produzcan por el apartado (a) pueden eliminarse estableciendo como partida cubierta una parte de los flujos de tesorería del activo que sean equivalentes a la parte a interés fijo de la permuta financiera).

EI6. También se asume que la Entidad A comprueba la eficacia mensualmente.

EI7. El valor razonable de un activo equivalente no prepagable de 20 millones de u.m., sin considerar los cambios en el valor que no sean atribuibles a los movimientos de las tasas de interés, en diferentes momentos durante el periodo de la cobertura, son los siguientes:

	1 Ene 20X1	**31 Ene 20X1**	**1 Feb 20X1**	**28 Feb 20X1**	**31 Mar 20X1**
Valor razonable (activo) (u.m.)	20.000.000	20.047.408	20.047.408	20.023.795	Cero

EI8. El valor razonable de la permuta financiera en diferentes momentos durante el periodo de la cobertura es el siguiente:

	1 Ene 20X1	**31 Ene 20X1**	**1 Feb 20X1**	**28 Feb 20X1**	**31 Mar 20X1**
Valor razonable (pasivo) (u.m.)	Cero	(47.408)	(47.408)	(23.795)	Cero

Tratamiento Contable

EI9. El 1 de enero de 20X1, la Entidad A designa como partida cubierta un importe de 20 millones de u.m. de activos para un periodo de tres meses. Designa como riesgo cubierto el cambio en el valor de la partida cubierta (es decir, 20 millones de u.m. de activos) que es atribuible a los cambios en

el índice LIBOR. Asimismo, se cumplen los otros requerimientos de designación establecidos en los párrafos 98(d) y GA162 de la Norma.

EI10. La Entidad A designa como instrumento de cobertura la permuta financiera de tasa de interés descrita en el párrafo EI4.

Fin del mes 1 (31 de enero de 20X1)

EI11. El 31 de enero de 20X1 (al final del mes 1), cuando la Entidad A comprueba la eficacia, el LIBOR ha disminuido. Basándose en la experiencia histórica de los prepagos, la Entidad A estima que, como consecuencia de lo anterior, los prepagos se producirán antes de lo que se había previamente estimado. Por ello procede a reestimar el importe de los activos asignados a este periodo (excluyendo aquellos nuevos activos originados durante el mes) y los sitúa en 96 millones de u.m.

EI12. El valor razonable de la permuta financiera de tasas de interés designada, con un principal nocional de 20 millones de u.m., es de (47.408) u.m. [5],(la permuta financiera es un pasivo).

EI13. La Entidad A calcula el cambio en el valor razonable de la partida cubierta, teniendo en cuenta el cambio en los prepagos estimados de la siguiente manera:

(a) En primer lugar, calcula el porcentaje de la estimación inicial de los activos que fueron cubiertos en el periodo. Esto es, el 20 por ciento (20 millones de u.m. ÷ 100 millones de u.m.).

(b) En segundo lugar, aplica este porcentaje (20 por ciento) a su estimación revisada del importe para ese periodo (96 millones de u.m.), a fin de calcular el importe que supone la partida cubierta en relación a su estimación revisada. Esto es 19,2 millones de u.m.

(c) En tercer lugar, se calcula el cambio en el valor razonable de esta estimación revisada de la partida cubierta (19,2 millones de u.m.) que es atribuible a los cambios en el LIBOR. Esto es 45.511 u.m. (47.408u.m.[6] × (19,2 millones de u.m. ÷ 20 millones de u.m.)).

EI14. La Entidad A realiza los siguientes asientos contables relacionados con este periodo:

Dr	Efectivo	172.097 u.m.	
Cr	Resultado (ahorro o desahorro) del periodo (ingresos por intereses)		172.097 u.m.

Para reconocer los intereses recibidos por el importe cubierto (19,2 millones de u.m.).

[5] Véase el párrafo EI8.

[6] Es decir, 20.047.408 u.m. – 20.000.000 u.m., véase el párrafo EI7.

Dr		Resultado (ahorro o desahorro) del periodo (gastos por intereses)	179.268 u.m.	
	Cr	Resultado (ahorro o desahorro) del periodo (ingresos por intereses)		179.268 u.m.
	Cr	Efectivo		Cero

Para reconocer los intereses recibidos y pagados en la permuta financiera designada como instrumento de cobertura.

Dr		Resultado (ahorro o desahorro) del periodo (pérdidas);	47.408 u.m.	
	Cr	Pasivo por el derivado		47.408 u.m.

Para reconocer el cambio en el valor razonable de la permuta financiera.

Dr		Partida separada en el estado de situación financiera	45.511 u.m.	
	Cr	Resultado (ahorro o desahorro) del periodo (ganancia);		45.511 u.m.

Para reconocer el cambio en el valor razonable del importe cubierto

EI15. El resultado neto será (excluyendo los ingresos y gastos por intereses) reconocer una pérdida en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo por importe de (1.897) u.m. Esto representa la ineficacia en la relación de cobertura que surge por el cambio en las fechas de prepago estimadas.

Comienzo del mes 2

EI16. El 1 de febrero de 20X1, la Entidad A vende una parte de los activos en los distintos periodos de tiempo. La Entidad A calcula que ha vendido un 8⅓ por ciento de la totalidad de los activos de la cartera. Dado que los activos se distribuyeron entre los periodos asignando un porcentaje de los activos a cada periodo (en lugar de asignar activos individuales), la Entidad A considera que no puede asegurar a qué periodo concreto fueron asignados los activos vendidos. Por lo tanto, establece el criterio para la distribución sobre una base sistemática y racional. Apoyándose en el hecho de que se ha vendido una selección representativa de los activos de la cartera, la Entidad A distribuye la venta proporcionalmente entre todos los periodos.

EI17. Sobre esta base, la Entidad A calcula que ha vendido un 8⅓ por ciento de los activos asignados al periodo tres meses, es decir, 8 millones de u.m. (8⅓ por ciento de 96 millones de u.m.). Los ingresos recibidos son 8.018.400 u.m., equivalentes al valor razonable de los activos.[7] Al dar de baja en cuentas los activos, la Entidad A también elimina de la partida separada del estado de situación financiera un importe que representa el cambio en el valor razonable de los activos cubiertos que acaba de vender. Esto es un 8⅓

[7] El importe obtenido en la venta del activo es el valor razonable de un activo prepagable, que es menor que el valor razonable del activo no prepagable equivalente al mostrado en el párrafo EI7.

por ciento de la partida separada del balance de 45.511 u.m., es decir 3.793 u.m.

EI18. La Entidad A realiza los siguientes asientos contables para reconocer la venta del activo y la eliminación de parte del saldo en la partida separada del estado de situación financiera:

Dr		Efectivo	8.018.400 u.m.	
	Cr	Activo		8.000.000 u.m.
	Cr	Partida separada en el estado de situación financiera		3.793 u.m.
	Cr	Resultado (ahorro o desahorro) del periodo (ganancia);		14.607 u.m.

Para reconocer la venta del activo a su valor razonable y para reconocer la ganancia por la venta.

Debido a que el cambio en el valor de los activos no es atribuible al cambio en la tasa de interés cubierta, no surge ninguna ineficacia.

EI19. La Entidad A tiene ahora activos por valor de 88 millones de u.m. y pasivos por importe de 80 millones de u.m. en este periodo. Por lo tanto, el importe neto que la Entidad A quiere cubrir es ahora de 8 millones de u.m. y, consecuentemente, designa 8 millones de u.m. como importe cubierto.

EI20. La Entidad A decide ajustar el instrumento de cobertura mediante la designación de únicamente una proporción de la permuta financiera original como instrumento de cobertura. En consecuencia, designa como instrumento de cobertura 8 millones de u.m., o el 40 por ciento del importe nocional de la permuta financiera original, con un periodo de vencimiento de dos meses y un valor razonable de 18.963 u.m.[8] La Entidad también cumple con los otros requerimientos de designación establecidos en los párrafos 98 (a) y GA162 de la Norma. Los 12 millones de u.m. del importe nocional de la permuta financiera que ya no está designado como instrumento de cobertura, se clasifica como mantenido para negociar con los cambios en el valor razonable reconocidos en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, o bien se designa como instrumento de cobertura en una cobertura diferente.[9]

EI21. El 1 de febrero de 20X1 y tras la contabilización de la venta de los activos, la partida separada en el estado de situación financiera es de 41.718 u.m. (45.511 u.m. – 3.793 u.m.), que representa el cambio acumulado en el valor

---

8 47.408 u.m. x 40 por ciento.

9 La entidad podría en su lugar, entrar en una permuta financiera compensatoria con un principal nocional de 12 millones de u.m. para ajustar su posición y designar como instrumento de cobertura el total de los 20 millones de u.m de la permuta financiera existente y los 12 millones de u.m. de la nueva permuta financiera compensatoria.

razonable de 17,6 millones de u.m.[10] de activos. Sin embargo, a fecha 1 de febrero de 20X1 la Entidad A tiene cubiertos solo 8 millones de activos, que tienen un cambio acumulado en su valor razonable de 18.963 u.m.[11] La cantidad restante en la partida separada del estado de situación financiera con un importe de 22.755 u.m.[12] se refiere a una cantidad de activos que la Entidad A todavía posee pero que ya no tiene cubiertos. En consecuencia, la Entidad A amortiza este importe a lo largo el periodo de vida restante, es decir amortiza 22.755 u.m. en dos meses.

EI22. La Entidad A considera que no es práctico utilizar un método de amortización basado en un rendimiento efectivo recalculado y por tanto utiliza un método lineal.

Fin del mes 2 (28 de febrero de 20X1)

EI23. El 28 de febrero del 20X1, la Entidad A comprueba nuevamente la eficacia, y el LIBOR permanece sin cambios. La Entidad A no revisa sus expectativas de prepagos. El valor razonable de la permuta financiera de tasa de interés utilizada con un principal nocional de 8 millones de u.m. es (9.518) u.m.[13], (la permuta financiera es un pasivo). Además, la Entidad A calcula que el valor razonable de los 8 millones de u.m. de los activos cubiertos a 28 de febrero de 20X1 es de 8.009.518 u.m.[14].

EI24. La Entidad A realiza los siguientes asientos contables relacionados con la cobertura de este periodo:

Dr		Efectivo	71.707 u.m.	
	Cr	Resultado (ahorro o desahorro) del periodo (ingresos por intereses)		71.707 u.m.

Para reconocer los intereses recibidos por la cantidad cubierta (8 millones u.m.).

Dr		Resultado (ahorro o desahorro) del periodo (gastos por intereses)	71.707 u.m.	
	Cr	Resultado (ahorro o desahorro) del periodo (ingresos por intereses)		62.115 u.m.
	Cr	Efectivo		9.592 u.m.

Para reconocer el interés recibido y pagado por la parte de la permuta financiera designada como instrumento de cobertura (8 millones de u.m.).

Dr		Pasivo por el derivado	9.445 u.m.	
	Cr	Resultado (ahorro o desahorro) del periodo (ganancia);		9.445 u.m.

10 19,2 millones – (8⅓ × 19,2 millones)

11 41.718 u.m. × (8 millones u.m ÷ 17,6 millones u.m.)

12 41.718 u.m. – 18.963 u.m.

13 23.795 u.m. [véase el párrafo EI8] × (8 millones u.m. ÷ 20 millones u.m.)

14 20.023.795 u.m. [véase el párrafo EI7] × (8 millones u.m. ÷ 20 millones u.m.)

Para reconocer el cambio en el valor razonable de la parte de la permuta financiera designada como instrumento de cobertura (8 millones u.m.) (9.518 u.m. – 18.963 u.m.).

Dr		Resultado (ahorro o desahorro) del periodo (pérdidas);	9.445 u.m.	
	Cr	Partida separada en el estado de situación financiera		9.445 u.m.

Para reconocer el cambio en el valor razonable del importe cubierto (8.009.518 u.m. – 8.018.963 u.m.).

EI25. El efecto neto en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo (excluidos los ingresos y gastos por intereses) es cero, lo que refleja que la cobertura ha sido totalmente efectiva.

EI26. La Entidad A realiza el siguiente asiento contable para amortizar la partida de balance para este periodo.

Dr		Resultado (ahorro o desahorro) del periodo (pérdidas);	11.378 u.m.	
	Cr	Partida separada en el estado de situación financiera		11.378 u.m. [(a)]

Para reconocer la amortización cargada en el periodo

(a) 22.755 u.m. ÷ 2

Fin del mes 3

EI27. Durante el tercer mes no hay más cambios en el importe de activos o pasivos para el periodo de tres meses. El 31 de marzo de 20X1 los activos y la permuta financiera vencen y todos los saldos son reconocidos en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

EI28. La Entidad A realiza los siguientes asientos contables relacionados con este periodo:

Dr		Efectivo	8.071.707 u.m.	
	Cr	Activo (estado de situación financiera)		8.000.000 u.m.
	Cr	Resultado (ahorro o desahorro) del periodo (ingresos por intereses)		71.707 u.m.

Para reconocer los intereses y el efectivo recibido al vencimiento de la cantidad cubierta (8 millones u.m.).

Dr		Resultado (ahorro o desahorro) del periodo (gastos por intereses)	71.707 u.m.	
	Cr	Resultado (ahorro o desahorro) del periodo (ingresos por intereses)		62.115 u.m.
	Cr	Efectivo		9.592 u.m.

Para reconocer el interés recibido y pagado por la parte de la permuta financiera designada como instrumento de cobertura (8 millones de u.m.).

Dr		Pasivo por el derivado	9.518 u.m.	
	Cr	Resultado (ahorro o desahorro) del periodo (ganancia);		9.518 u.m.

Para reconocer la expiración de la parte de la permuta financiera designada como instrumento de cobertura (8 millones u.m.).

Dr		Resultado (ahorro o desahorro) del periodo (ganancia);	9.518 u.m.	
	Cr	Partida separada en el estado de situación financiera		9.518 u.m.

Para eliminar la partida de balance restante en la expiración del periodo.

EI29. El efecto neto en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo (excluidos los ingresos y gastos por intereses) es cero, lo que refleja que la cobertura ha sido totalmente efectiva.

EI30. La Entidad A realiza el siguiente asiento contable para amortizar la partida de balance para este periodo.

Dr		Resultado (ahorro o desahorro) del periodo (pérdidas);	11.377 u.m.	
	Cr			11.377 u.m.[(a)]

Para reconocer la amortización cargada en el periodo

(a) 22.755 u.m. ÷ 2

Resumen

EI31. La tabla siguiente resume:

(a) los cambios en la partida separada en el estado de situación financiera;

(b) el valor razonable del derivado;

(c) el efecto en el resultado (ahorro o desahorro) de la cobertura para el periodo entero de cobertura de tres meses; y

(d) los ingresos y gastos por intereses relacionados con el importe designado como cobertura.

Descripción	1 Ene 20X1	31 Ene 20X1	1 Feb 20X1	28 Feb 20X1	31 Mar 20X1
	u.m.	u.m.	u.m.	u.m.	u.m.
Importe de los activos cubiertos	**20,000,000**	**19,200,000**	**8,000,000**	**8,000,000**	**8,000,000**
(a) Cambios en la partida separada en el estado de situación financiera					
Saldo anterior					
Saldos a amortizar	Cero	Cero	Cero	22.755	11.377
Saldos restantes	Cero	Cero	45,511	18.963	9.518
Menos: Ajustes por la venta del activo	Cero	Cero	(3,793)	Cero	Cero
Ajustes por cambios en el valor razonable del activo cubierto	Cero	45,511	Cero	(9.445)	(9.518)
Amortización	Cero	Cero	Cero	(11.378)	(11.377)
Periodo siguiente					
Saldos a amortizar	**Cero**	**Cero**	**22.755**	**11.377**	**Cero**
Saldos restantes	**Cero**	**45.511**	**18.963**	**9.518**	**Cero**
(b) Valor razonable del derivado;					
20.000.000 u.m.	Cero	47.408	–	–	–
12.000.000 u.m.	Cero	–	28.445	No designado ya como instrumento de cobertura	
8.000.000 u.m.	Cero	–	18.963	9.518	Cero
Total	**Cero**	**47.408**	**47.408**	**9.518**	**Cero**
(c) Efecto de la cobertura en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo					
Cambio en la partida: activo	Cero	45.511	N/a	(9.445)	(9.518)
Cambio en el valor razonable del derivado	Cero	(47.408)	N/a	9.445	9.518
Efecto Neto	**Cero**	**(1.897)**	**N/a**	**Cero**	**Cero**
Amortización	**Cero**	**Cero**	**N/a**	**(11.378)**	**(11.377)**

Además, existe una ganancia por venta de activos de 14.607 u.m. el 1 de febrero de 20X1

(d) Ingresos y gastos por intereses relacionados con el importe designado como cobertura.					
Ingresos por intereses					
– en el activo	Cero	172.097	N/a	71.707	71.707
– en la permuta financiera	Cero	179.268	N/a	62.115	62.115
Gastos financieros					

Descripción	1 Ene 20X1	31 Ene 20X1	1 Feb 20X1	28 Feb 20X1	31 Mar 20X1
	u.m.	u.m.	u.m.	u.m.	u.m.
– en la permuta financiera	Cero	(179.268)	N/a	(71.707)	(71.707)

Disposición de un negocio en el extranjero

EI32. Este ejemplo ilustra la aplicación de los párrafos C12 y C13 del Apéndice C relacionados con el importe reconocido en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en la disposición de un negocio en el extranjero.

Antecedentes

EI33. Este ejemplo asume la estructura de la entidad económica establecida en la guía de aplicación y que la Entidad D utilizó un préstamo en dólares estadounidenses (USD) en la Entidad A para cubrir el riesgo EUR/USD de la inversión neta en la Entidad C en los estados financieros consolidados de la Entidad D. La Entidad D utiliza el método por etapas de consolidación. Supóngase que la cobertura fue totalmente efectiva y el cambio acumulado USD/EUR total en el valor del instrumento de cobertura antes de la disposición de la Entidad C es 24 millones de euros (ganancia). Esta cantidad se corresponde exactamente con la caída del valor de la inversión neta en la Entidad C, al medirla contra la moneda funcional de la Entidad D (euro).

EI34. Si se utiliza el método directo de consolidación, la caída en el valor de la inversión neta de la Entidad D en la Entidad C de 24 millones de euros se reflejaría totalmente en la reserva de conversión de moneda extranjera asociada a la Entidad C en los estados financieros consolidados de la Entidad D. Sin embargo, como la Entidad D utiliza el método por etapas, esta caída en el valor de la inversión en la en la Entidad C de 24 millones de euros se reflejaría en la reserva de conversión de moneda extranjera de la Entidad B asociada a la Entidad C y en la reserva de conversión de moneda extranjera de la Entidad D asociada a la Entidad B.

EI35. El importe agregado reconocido en la reserva de conversión de moneda extranjera en relación a las Entidades B y C no se ve afectado por el método de consolidación. Supóngase que utilizando el método directo de consolidación, la reserva de conversión de moneda extranjera para las Entidades B y C en los estados financieros consolidados de la Entidad D es de 62 millones de euros de ganancia y 24 millones de euros de pérdidas respectivamente; utilizando el métdo de consolidación por etapas dichos importes son 49 millones de euros de gananacia y 11 millones de euros de pérdidas respectivamente.

Reclasificación

EI36. Cuando se dispone de la inversión en la Entidad C, la NICSP 29 requiere que la ganancia entera de 24 millones de euros en el instrumento de cobertura se reclasifique al resultado (ahorro o desahorro) del periodo del periodo. Utilizando el método por etapas, el importe a reclasificar al resultado (ahorro o desahorro) del periodo del periodo en relación con la inversión neta en la Entidad C sería solo de 11 millones de euros de pérdida. La Entidad D podría ajustar las reservas de conversión de moneda extranjera de las Entidades B y C por 13 millones de euros para compensar los importes reclasificados en relación con el instrumento de cobertura y la inversión neta como habría sido el caso si se hubiera utilizado el método directo de consolidación, si esa fue su política contable. Una entidad que no tuviera cubierta su inversión neta podría hacer la misma reclasificación.

Recepción de un préstamo en condiciones favorables

EI37 Una autoridad local recibe financiación por parte de una agencia de desarrollo internacional mediante un préstamo por valor de 5 millones de u.m para construir clínicas de atención sanitaria básica durante un periodo de 5 años. El acuerdo estipula que el préstamo debe ser reembolsado a lo largo de un periodo de 5 años de la forma siguiente:

Año 1: sin devolución de capital

Año 2: 10% del capital

Año 3: 20% del capital

Año 4: 30% del capital

Año 5: 40% del capital

El interés se paga anualmente por año vencido, a una tasa del 5% anual sobre el saldo vivo del préstamo. La tasa de interés de mercado para una transacción similar es del 10%.

EI38 La entidad ha recibido un préstamo en condiciones favorables de 5 millones de u.m., que será devuelto a una tasa de interés un 5% inferior a la actual tasa de mercado. La diferencia entre los importes del préstamo y el valor actual de los pagos contractuales de acuerdo a las condiciones del contrato de préstamo, descontados según la correspondiente tasa de interés de mercado, se reconocerá como un ingreso sin contraprestación.

EI39 Los asientos del diario para contabilizar el préstamo en condiciones favorables serán de la siguiente manera:

1. En el reconocimiento inicial, la entidad reconocerá lo siguiente (suponiendo que la entidad mide posteriormente el préstamo en condiciones favorables al costo amortizado):

Dr		Banco	5.000.000	
	Cr	Préstamo (referido a la Tabla 2 de más		4.215.450

		adelante)		
	Cr	Pasivo o ingreso sin contraprestación		784.550

Reconocimiento de la recepción del préstamo por su valor razonable

En el reconocimiento tanto de un pasivo como de un ingreso por la parte del préstamo por debajo de mercado se considera la NICSP 23 El Ejemplo 26 de dicha Norma muestra los asientos del diario para el reconocimiento y medición de la parte del préstamo por debajo de mercado que se va a considerar un ingreso sin contraprestación.

2. Año 1: La entidad reconocerá lo siguiente:

Dr		Interés (referido a la Tabla 3 de más adelante)	421.545	
	Cr	Préstamo		421.545

Reconocimiento de los intereses utilizando el método del interés efectivo (4.215.450 u.m. x10%)

Dr		Préstamo (referido a la Tabla 1 de más adelante)	250.000	
	Cr	Banco		250.000

Reconocimiento del interés pagado sobre el saldo pendiente (5 millones u.m. x 5%)

3. Año 2: La entidad reconocerá lo siguiente:

Dr		Interés	438.700	
	Cr	Préstamo		438.700

Reconocimiento de los intereses utilizando el método del interés efectivo (4.386.995 u.m. x10%)

Dr		Préstamo	750.000	
	Cr	Banco		750.000

Reconocimiento del interés pagado sobre el saldo pendiente (5 millones u.m. x 5% + 500.000 u.m. reembolsados)

4. Año 3: La entidad reconocerá lo siguiente:

Dr		Interés	407.569	
	Cr	Préstamo		407.569

Reconocimiento del interés utilizando el método del interés efectivo (4.075.695 u.m. x10%)

Dr		Préstamo	1.225.000	
	Cr	Banco		1.225.000

Reconocimiento del interés pagado sobre el saldo pendiente (5 millones u.m. x 5% + 1 millón u.m. reembolsado)

5. Año 4: La entidad reconocerá lo siguiente:

Dr		Interés	325.826	
	Cr	Préstamo		325.826

Reconocimiento del interés utilizando el método del interés efectivo (3.258.264 u.m. x10%)

Dr		Préstamo	1.675.000	
	Cr	Banco		1.675.000

Reconocimiento del interés pagado sobre el saldo pendiente (3,5 millones u.m. x 5% + 1,5 millones u.m. reembolsado)

6. Año 5: La entidad reconocerá lo siguiente:

Dr		Interés	190.909	
	Cr	Préstamo		190.909

Reconocimiento del interés utilizando el método del interés efectivo (1.909.091 u.m. x 10%)

Dr		Préstamo	2.100.000	
	Cr	Banco		2.100.000

Reconocimiento del interés pagado sobre el saldo pendiente (2 millones u.m. x 5% + 2 millones u.m. reembolsados)

Cálculos:

Tabla 1: Cuadro de amortización (utilizando los reembolsos contractuales al 5% de interés)

	Año 0 u.m	**Año 1 u.m**	**Año 2 u.m**	**Año 3 u.m**	**Año 4 u.m**	**Año 5 u.m**
Capital	5.000.000	5.000.000	5.000.000	4.500.000	3.500.000	2.000.000
Interés	–	250.000	250.000	225.000	175.000	100.000
Pagos	–	(250.000)	(750.000)	(1.225.000)	(1.675.000)	(2.100.000)
Saldo	**5.000.000**	**5.000.000**	**4.500.000**	**3.500.000**	**2.000.000**	–

Tabla 2: Flujos de efectivo contractuales descontados (con base en una tasa de mercado del 10%)

	Año 1 u.m	**Año 2 u.m**	**Año 3 u.m**	**Año 4 u.m**	**Año 5 u.m**
Saldo de Capital	5.000.000	4.500.000	3.500.000	2.000.000	–
Intereses a pagar	250.000	250.000	225.000	175.000	100.000
Pagos totales (capital e interés)	250.000	750.000	1.225.000	1.675.000	2.100.000
Valor actual de los pagos	227.272	619.835	920.360	1.144.048	1.303.935
Valor actual del total de pagos					4.215.450
Importe recibido					5.000.000
Menos: Valor actual de las salidas de efectivo (valor razonable del préstamo en el reconocimiento inicial)					4.215.450

Parte del préstamo por debajo de mercado a reconocer como ingreso sin contraprestación.	784,550

Tabla 3: Cálculo del saldo del préstamo e interés utilizando el método del interés efectivo

	Año 1 u.m	Año 2 u.m	Año 3 u.m	Año 4 u.m	Año 5 u.m
Capital	4.215.450	4.386.995	4.075.695	3.258.264	1.909.091
Interés acumulado (devengado)	421.545	438.700	407.569	325.827	190.909
Pagos de intereses y capital	250.000	750.000	1.225.000	1.675.000	2.100.000
Saldo	4.386.995	4.075.695	3.258.264	1.909.091	–

Pago de un Préstamo en Condiciones Favorables

EI40. El departamento de educación establece préstamos a interés reducido disponibles para los estudiantes que cumplan los requisitos con unas condiciones de reembolso flexibles como un medio de fomentar la educación universitaria.

EI41. Al comienzo del periodo contable, el departamento adelantó 250 millones de u.m a varios estudiantes, de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

- El capital se reembolsará de la siguiente manera:

  Año 1 al 3: Sin reembolsos de capital

  Año 4: 30 % del capital a reembolsar

  Año 5: 30 % del capital a reembolsar

  Año 6: 40% del capital a reembolsar

- El interés se calcula al 6% del saldo pendiente del préstamo y se paga por año vencido. Supóngase que la tasa de interés de mercado para un préstamo similar es del 11,5%.

EI42. Los asientos de diario para contabilizar el préstamo en condiciones favorables son los siguientes (suponiendo que la entidad mide posteriormente el préstamo en condiciones favorable al costo amortizado):

1. En el reconocimiento inicial, la entidad reconocerá lo siguiente:

Dr		Préstamo	199.345.480	
Dr		Gasto	50.654.520	
	Cr	Banco		250.000.000

2. Año 1: La entidad reconocerá lo siguiente:

Dr		Préstamo	22.924.730	

	Cr	Ingresos por intereses		22.924.730

Interés devengado utilizando el método de interés efectivo 199.345.480 u.m. x 11,5%

Dr		Banco	15.000.000	
	Cr	Préstamo		15.000.000

Pago de intereses de 250 millones u.m. x 6%

3. Año 2: La entidad reconocerá lo siguiente:

Dr		Préstamo	23.836.074	
	Cr	Ingresos por intereses		23.836.074

Interés devengado utilizando el método de interés efectivo 207.270.210 u.m. x 11,5%

Dr		Banco	15.000.000	
	Cr	Préstamo		15.000.000

Pago de intereses de 250 millones u.m. x 6%

4. Año 3: La entidad reconocerá lo siguiente:

Dr		Préstamo	24.852.223	
	Cr	Ingresos por intereses		24.852.223

Interés devengado utilizando el método de interés efectivo 216.106.284 u.m. x 11,5%

Dr		Banco	15.000.000	
	Cr	Préstamo		15.000.000

5. Año 4: La entidad reconocerá lo siguiente:

Dr		Préstamo	25.985.228	
	Cr	Ingresos por intereses		25.985.228

Interés devengado utilizando el método de interés efectivo 225.958.228 u.m. x 11,5%

Dr		Banco	90.000.000	
	Cr	Préstamo		90.000.000

Pago de interés de 250 millones de u.m. x 6% + 75 millones de capital reembolsados

6. Año 5: La entidad reconocerá lo siguiente:

Dr		Préstamo	18.623.530	
	Cr	Ingresos por intereses		18.623.530

Interés devengado utilizando el método de interés efectivo 161.943.735 u.m. x 11,5%

Dr		Banco	85.500.000	
	Cr	Préstamo		85.500.000

Pago de interés de 175 millones de u.m. x 6% + 75 millones de capital reembolsados

7. Año 6: La entidad reconocerá lo siguiente:

Dr		Préstamo	10.932.735	
	Cr	Ingresos por intereses		10.932.735

Interés devengado utilizando el método de interés efectivo 95067.265 u.m. x 11,5%

Dr		Banco	106.000.000	
	Cr	Préstamo		106.000.000

Reconocimiento del capital reembolsado

Cálculos:

Tabla 1: Cuadro de amortización (utilizando los reembolsos contractuales al 6% de interés)

	Año 0 miles u.m	**Año 1 miles de u.m**	**Año 2 miles u.m**	**Año 3 miles u.m**	**Año 4 miles de u.m**	**Año 5 miles u.m**	**Año 6 miles u.m**
Capital	250.000	250.000	250.000	250.000	250.000	250.000	250.000
Interés	–	15.000	15.000	15.000	15.000	10.500	6.000
Pagos	–	15.000	15.000	15.000	90.000	85.500	106.000
Saldo	**250.000**	**250.000**	**250.000**	**250.000**	**175.000**	**100.000**	**–**

Tabla 2: Flujos de efectivo contractuales descontados (con base en una tasa de mercado del 11,5%)

	Año 1 miles de u.m	**Año 2 miles u.m**	**Año 3 miles u.m**	**Año 4 miles de u.m**	**Año 5 miles u.m**	**Año 6 miles u.m**
Saldo de Capital	250.000	250.000	250.000	175.000	100.000	–
Intereses a pagar	15.000	15.000	15.000	15.000	10.500	6.000
Pagos totales (capital e interés)	15.000	15.000	15.000	90.000	85.500	106.000
Valor actual de los pagos	13.452.915	12.065.394	10.820.981	58.229.497	49.612.576	55.164.117
Valor actual del total de pagos						199.345.480
Importes pagados						250.000.000
Menos: Valor actual de las salidas de efectivo (valor razonable del préstamo en el reconocimiento inicial)						50.654.520
Parte del préstamo por debajo de mercado a reconocer como gasto.						199.345.480

Tabla 3: Cálculo del saldo del préstamo e interés utilizando el método del interés efectivo

	Año 1 u.m	**Año 2 u.m**	**Año 3 u.m**	**Año 4 u.m**	**Año 5 u.m**	**Año 6 u.m**
Capital	199.345.480	207.270.210	216.106.284	225.958.228	161.943.735	95.067.265
Interés acumulado (devengado)	22.924.730	23.836.074	24.852.223	25.985.228	18.623.530	10.932.735
Pagos de intereses y capital	15.000.000	15.000.000	15.000.000	90.000.000	85.500.000	106.000.000
Saldo	207.270.210	216.106.284	225.958.228	161.943.735	95.067.265	–

Contrato de garantía financiera entregada como contraprestación simbólica

EI43. La Entidad C es uno de los principales fabricantes de vehículos a motor en la Jurisdicción A. El 1 de Enero de 201V el Gobierno A (el emisor) lleva a cabo un contrato de garantía financiera con la Entidad B (el tenedor) para reembolsar a la Entidad B los efectos financieros caso de incumplimiento de la Entidad C (el deudor) en un préstamo a 30 años de 50 millones de unidades monetarias (u.m.) a devolver en dos plazos iguales de 25 millones de u.m en 201X y 204Z. La Entidad C entrega una contraprestación simbólica de 30.000 u.m al Gobierno A. Antes de comenzar a negociar con el Gobierno A, la Entidad C había contactado con otras entidades para emitir una garantía, pero ninguna estaba preparada para emitir dicha garantía. No existen ejemplos recientes de contratos de garantía financiera en el sector de fabricantes del motor ni en la Jurisdicción A ni en las Jurisdicciones vecinas de D & E. El Gobierno A concluye que no puede utilizar una técnica de valoración porque no proporciona una medición fiable del valor razonable. Por lo tanto, el Gobierno A decide medir el contrato de garantía financiera de acuerdo con la NICSP 19.

EI44. El 31 de diciembre de 201V, habiendo revisado el rendimiento y situación financiera la Entidad C, el Gobierno A determina que no hay ninguna obligación actual con la Entidad B con respecto al contrato de garantía financiera. El Gobierno A no reconocerá ningún pasivo en su estado de situación financiera. Con respecto al contrato de garantía financiera, el Gobierno A revela la información relacionada con el valor razonable y el riesgo de crédito de la NICSP 30, *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*. También revela un pasivo contingente de 50 millones de u.m. de acuerdo con la NICSP 19. En su estado de situación financiera, el Gobierno A reconoce un ingreso de 1.000 u.m. con respecto a la contraprestación simbólica a pagar por la Entidad C.

EI45. En 201Z se ha producido un importante bajón en el sector de fabricantes de motor que ha afectado a la Entidad C. La Entidad C está buscando protegerse de la bancarrota y ha incumplido su primera devolución de principal, aunque ha cumplido sus obligaciones en los pagos de intereses. El Gobierno A determina que es poco probable que la Entidad C se recupere

, pero las negociaciones están avanzadas con un potencial comprador (Entidad D), el cual reestructurará la Entidad C. La Entidad D ha indicado que asumirá la responsabilidad del plazo final del préstamo con la Entidad B, pero no el plazo inicial. El Gobierno A reconocerá un gasto y un pasivo por 25 millones de u.m. y revelará un pasivo contingente de 25 millones de u.m.

Interacción entre los requerimientos de medición de la NICSP 23 y la NICSP 29.

Antecedentes

EI46. El 1 de enero de 20X8, un individuo dona acciones de la entidad cotizada X a la Entidad A del sector público. En esa fecha, las acciones de la entidad X tienen un valor razonable de 1.000.000 de u.m. A 31 de diciembre de 20X8, el valor razonable de las acciones es de 900.000 u.m. Como parte del acuerdo, la entidad A incurre en los costes de transferencia para tener a su nombre las acciones transferidas. Estos costos ascienden a 10.000 u.m.

EI47. La entidad cotizada X suministra infraestructura de telecomunicaciones y servicios relacionados al público. Durante 20X9, se introdujo nueva tecnología en la industria de las telecomunicaciones, dejando casi obsoleta la infraestructura y equipo utilizados por la entidad X. Esto dio lugar a una reducción permanente del valor de la entidad cotizada X. El valor de la pérdida de deterioro a 31 de diciembre de 20X9 es de 700.000 u.m. La Entidad A tiene la política de contabilizar las inversiones en acciones como activos financieros disponibles para la venta. Supóngase que el acuerdo es un acuerdo contractual, sin obligaciones actuales derivadas de la donación y que el periodo sobre el que informa la entidad finaliza el 31 de diciembre de 2008.

Análisis

EI48. Como la entidad A recibió las acciones como una donación, utiliza la NICSP 23 para reconocer inicialmente las acciones recibidas y el ingreso sin contraprestación asociado. No obstante, debido a que la entidad A ha adquirido un activo financiero, considerará los requerimientos de valoración inicial de la NICSP 23 y de la NICSP 29.

EI49. La NICSP 23 establece que los activos adquiridos como parte de una transacción sin contraprestación se miden inicialmente por su valor razonable, mientras que la NICSP 29 establece que dichos activos financieros se miden por su valor razonable y que, dependiendo de su clasificación, se podrían o no incluir los costos de transacción. Como la entidad tiene la política de contabilizar las inversiones en acciones como activos financieros disponibles para la venta, los costos de transacción de 10.000 u.m. se añaden al valor de 1.000.000 u.m. de las acciones en la medición inicial.

EI50. La medición posterior y baja en cuentas de las acciones se aborda en la NICSP 29. La entidad clasifica las inversiones en acciones en los activos financieros disponibles para la venta, lo cual significa que las acciones se miden por su valor razonable y los cambios posteriores se reconocen en los activos netos/patrimonio. Sin embargo, las pérdidas por deterioro de valor se reconocerán en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en el periodo en que se produzcan.

Los asientos en el libro diario en la adquisición y en las fechas de presentación serán los siguientes:

1.	Adquisición de las acciones mediante donación			
Dr		Activo financiero disponible para la venta (inversión en la entidad X)	1.010.000	
	Cr	Ingreso sin contraprestación		1.000.000
	Cr	Bancos (Costos de transferencia pagados)		10.000
2.	Medición posterior a 31 de Diciembre de 20X8			
Dr		Activos netos/patrimonio (ajuste al valor razonable de la inversión)	110.000	
	Cr	Activo financiero disponible para la venta (inversión en la entidad X)		110.000
3.	Medición posterior a 31 de Diciembre de 20X9			
Dr		Pérdida por deterioro de valor (Resultado (ahorro o desahorro) del periodo)	700.000	
	Cr	Activos financieros disponibles para la venta		700.000

Comparación con la NIC 39

La NICSP 29, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición* se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la NIC 39, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición* (incluyendo las modificaciones hasta el 31 de diciembre de 2008, así como también las modificaciones a la NIC 39 llevadas a cabo por el IASB como parte de sus *Mejoras a las NIIF* en abril de 2009) Las principales diferencias entre la NICSP 29 y la NIC 39 son las siguientes:

- La NICSP 29 contiene guías de aplicación adicionales para tratar los préstamos en condiciones favorables y contratos de garantía financiera llevados a cabo sin contraprestación o con una contraprestación simbólica. La NIC 39 no trata estas áreas.
- En ciertos casos, la NICSP 29 utiliza distinta terminología que la NIC 39. Los ejemplos más significativos son el uso de los términos, “estado de rendimiento financiero” y “activos netos /patrimonio”. Los términos equivalentes en la NIC 39 son “estado del resultado integral o estado de resultados separado (si se presentara)” y “patrimonio”.
- La NICSP 29 no distingue entre "ingresos de actividades ordinarias” e “ingresos”. La NIC 39 distingue entre "ingresos de actividades ordinarias” e “ingresos” teniendo “ingresos” un significado más amplio que el término “ingresos de actividades ordinarias”.
- Los principios de la CINIIF 9, *Nueva Evaluación de Derivados Implícitos y de la CIINIIF 16 Coberturas de una Inversión Neta en un Negocio en el Extranjero* se han incluido como apéndices con autoridad normativa a la NICSP 29. El IASB emite las CINIIF como documentos separados.

NICSP 30—INSTRUMENTOS FINANCIEROS: INFORMACIÓN A REVELAR

Reconocimiento

Esta Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP) se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*, publicada por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). En la presente publicación del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) se reproducen extractos de la NIIF 7, con autorización de la Fundación de Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS).

El texto aprobado de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) es el publicado por el IASB en idioma inglés, pudiéndose obtener ejemplares del mismo, en el Departamento de Publicaciones del IASB: IFRS Publications Department, First Floor, 30 Cannon Street, London EC4M 6XH, United Kingdom.

E-mail: publications@ifrs.org

Internet: www.ifrs.org

Las NIIF, las NIC, los Proyectos de Norma y otras publicaciones del IASB son propiedad intelectual de la Fundación IFRS.

“IFRS,” “IAS,” “IASB,” “IFRS Foundation,” “International Accounting Standards” e “International Financial Reporting Standards” son marcas registradas de la Fundación IFRS y no deben utilizarse sin el consentimiento de la Fundación IFRS.

NICSP 30—INSTRUMENTOS FINANCIEROS: INFORMACIÓN A REVELAR

Historia de la NICSP

Esta versión incluye modificaciones introducidas en las NICSP emitidas hasta el 15 de enero de 2014.

La NICSP 30 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar* fue emitida en enero de 2010.

Desde entonces, la NICSP 30 ha sido modificada por las siguientes NICSP:

- *Mejoras a las NICSP 2011* (emitido en octubre de 2011)

Tabla de párrafos modificados en la NICSP 30

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
Sección Introducción	Eliminado	Mejoras a las NICSP octubre de 2011

Enero de 2010

NICSP 30—INSTRUMENTOS FINANCIEROS: INFORMACIÓN A REVELAR

ÍNDICE

	Párrafo
Objetivo	1–2
Alcance	3–7
Definiciones	8
Clases de instrumentos financieros y nivel de información a revelar	9
Relevancia de los instrumentos financieros en la situación financiera y el rendimiento financiero	10–37
Estado de situación financiera	11–23
Categorías de activos financieros y pasivos financieros	11
Activos o pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)	12–14
Reclasificación	15–16
Baja en cuentas	17
Garantía colateral	18–19
Cuenta correctora para pérdidas crediticias	20
Instrumentos financieros compuestos con múltiples derivados implícitos Derivados	21
Incumplimientos y otras infracciones	22–23
Estado de rendimiento financiero	24
Partidas de ingresos, gastos, ganancias o pérdidas	24
Otra información a revelar	25–37
Políticas contables	25
Contabilidad de cobertura	26–28
Valor razonable	29–36
Préstamos en condiciones favorables	37
Naturaleza y alcance de los riesgos que surgen de los instrumentos financieros	38–49

Información cualitativa 40
Información cuantitativa 41–49
Riesgo de crédito 43–45
Activos financieros en mora o deteriorados 44
Garantías colaterales y otras mejoras crediticias obtenidas ... 45
Riesgo de liquidez 46
Riesgo de mercado 47–49
Análisis de sensibilidad 47–48
Otra información a revelar sobre el riesgo de mercado 49
Fecha de vigencia y transición 50–53
Derogación y sustitución de la NICSP 15 (2001) 54
Apéndice A: Guía de aplicación
Apéndice B: Modificaciones a otras NICSP
Fundamentos de las conclusiones
Guía de implementación
Comparación con la NIIF 7

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público 30 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*, está contenida en los párrafos 1 a 54. Todos los párrafos tienen la misma autoridad. La NICSP 30 debe ser entendida en el contexto de su objetivo, de los Fundamentos de las conclusiones y el *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público*. La NICSP 3 *Políticas Contables, Cambios en Estimaciones Contables y Errores*, facilita un criterio para seleccionar y aplicar las políticas contables que no cuenten con guías específicas.

Objetivo

1. El objetivo de esta Norma es requerir a las entidades que, en sus estados financieros, revelen información que permita a los usuarios evaluar:

   (a) la relevancia de los instrumentos financieros en la situación financiera y en el rendimiento de la entidad; y

   (b) la naturaleza y alcance de los riesgos procedentes de los instrumentos financieros a los que la entidad esté expuesta durante el periodo y lo esté al final del periodo sobre el que se informa, así como la forma de gestionar dichos riesgos.

2. Los principios contenidos en esta Norma complementan a los de reconocimiento, medición y presentación de los activos financieros y los pasivos financieros de la NICSP 28 *Instrumentos Financieros: Presentación* y de la NICSP 29 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición.*

Alcance

3. **Esta Norma se aplicará por todas las entidades y a todos los tipos de instrumentos financieros, excepto a:**

   (a) **Aquellas participaciones en entidades controladas, asociadas o negocios conjuntos, que se contabilicen de acuerdo con la NICSP 6 *Estados Financieros Consolidados y Separados,* la NICSP 7 *Inversiones en Asociadas,* o la NICSP 8 *Participaciones en Negocios Conjuntos*. Sin embargo, en algunos casos, la NICSP 6, la NICSP 7 o la NICSP 8 permite que una entidad contabilice las participaciones en una entidad controlada, asociada o negocio conjunto aplicando la NICSP 29; en estos casos, las entidades aplicarán los requerimientos de esta Norma. Las entidades aplicarán también esta Norma a todos los derivados vinculados a las participaciones en entidades controladas, asociadas o negocios conjuntos, a menos que el derivado cumpla la definición de un instrumento de patrimonio de la NICSP 28.**

   (b) **Los derechos y obligaciones de los empleadores surgidos por los planes de retribuciones a los empleados a los que se les aplique la NICSP 25 *Beneficios a los Empleados.***

   (c) **Derechos y obligaciones surgidas de los contratos de seguros. Sin embargo, esta Norma se aplica a:**

      (i) **los derivados implícitos en contratos de seguro, siempre que la NICSP 29 requiera que la entidad los contabilice por separado; y**

(ii) **un emisor de contratos de garantías financieras, si el emisor aplica la NICSP 29 al reconocer y medir los contratos, pero aplicará la normativa contable nacional e internacional pertinente que trate los contratos de seguro, si el emisor elige aplicar esas normas al reconocerlos y medirlos.**

Además de los apartados (i) y (ii) anteriores, una entidad puede aplicar esta Norma a contratos de seguro que impliquen la transferencia del riesgo financiero.

(d) **Instrumentos financieros, contratos y obligaciones que surjan de transacciones con pagos basados en acciones a las que se aplique la normativa contable nacional e internacional pertinente que trate los pagos basados en acciones, excepto a contratos dentro del alcance de los párrafos 4 a 6 de la NICSP 29, a los que se aplica esa Norma.**

(e) **Instrumentos que requieran ser clasificados como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 15 y 16 o los párrafos 17 y 18 de la NICSP 28.**

4. Esta Norma se aplica a los instrumentos financieros reconocidos y a los no reconocidos. Los instrumentos financieros reconocidos comprenden activos financieros y pasivos financieros que estén dentro del alcance de la NICSP 29. Los instrumentos financieros no reconocidos comprenden algunos instrumentos financieros que, aunque están fuera del alcance de la NICSP 29, entran dentro del alcance de esta Norma (como algunos compromisos de préstamo).

5. Esta Norma es aplicable a los contratos de compra o venta de elementos no financieros que estén dentro del alcance de la NICSP 29 (véanse los párrafos 4 a 6 de la NICSP 29).

6. **La presente Norma es de aplicación para todas las entidades del sector público excepto para las Empresas Públicas.**

7. El *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público* emitido por el IPSASB explica que a las Empresas Públicas (EP) se les aplica las NIIF emitidas por el IASB. Las EP están definidas en la NICSP 1, *Presentación de Estados Financieros*.

Definiciones

8. **Los términos siguientes se usan, en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:**

<u>Riesgo de Crédito</u> <u>(Credit risk)</u> es el riesgo de que una de las partes de un instrumento financiero cause una pérdida financiera a la otra parte por incumplir una obligación.

Riesgo de tasa de cambio (Currency risk) es el riesgo de que el valor razonable o los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero fluctúen como consecuencia de variaciones en las tasas de cambio de monedas extranjeras.

Riesgo de tasa de interés (Interest rate risk) es el riesgo de que el valor razonable o los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero puedan fluctuar como consecuencia de variaciones en las tasas de interés de mercado.

Riesgo de liquidez (Liquidity risk) es el riesgo de que una entidad encuentre dificultad para cumplir con obligaciones asociadas con pasivos financieros que se liquiden mediante la entrega de efectivo u otro activo financiero.

Préstamos por pagar (Loans payable) son pasivos financieros diferentes de las cuentas comerciales por pagar a corto plazo en condiciones normales de crédito.
Riesgo de mercado (Market risk) es el riesgo de que el valor razonable o los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero puedan fluctuar como consecuencia de variaciones en los precios de mercado. El riesgo de mercado comprende tres tipos de riesgos: riesgo de tasa de cambio, riesgo de tasa de interés y otros riesgos de precio.

Otro riesgo de precio (Other price risk) es el riesgo de que el valor razonable o los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero fluctúen debido a variaciones en los precios de mercado (diferentes de las que provienen del riesgo de tasa de interés y del riesgo de tasa de cambio), ya sea porque ellas estén causadas por factores específicos al instrumento financiero en concreto o a su emisor, o por factores que afecten a todos los instrumentos financieros similares negociados en el mercado.

Un activo financiero está en mora (past due) cuando la contraparte ha dejado de efectuar un pago que contractualmente debía hacer.

Los términos definidos en otras NICSP se utilizan en esta Norma con el mismo significado que en aquéllas, y se reproducen en el *Glosario de Términos Definidos* publicado por separado.

Clases de instrumentos financieros y nivel de información a revelar

9. Cuando esta Norma requiera que la información se suministre por clases de instrumentos financieros, una entidad los agrupará en clases de acuerdo con la naturaleza de la información a revelar y que tengan en cuenta las características de dichos instrumentos financieros. Una entidad suministrará

información suficiente para permitir la conciliación con las partidas presentadas en el estado de situación financiera.

Relevancia de los instrumentos financieros en la situación financiera y el rendimiento financiero

10. **Una entidad suministrará información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar la relevancia de los instrumentos financieros en su situación financiera y en su rendimiento.**

Estado de situación financiera

Categorías de activos financieros y pasivos financieros

11. Se revelará, ya sea en el estado de situación financiera o en las notas, los importes en libros de cada una de las siguientes categorías de instrumentos financieros definidas en la NICSP 29:

    (a) activos financieros al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), mostrando por separado: (i) los designados como tales en el momento de su reconocimiento inicial, y (ii) los clasificados como mantenidos para negociación de acuerdo con la NICSP 29;

    (b) inversiones mantenidas hasta el vencimiento;

    (c) préstamos y cuentas por cobrar;

    (d) activos financieros disponibles para la venta

    (e) activos financieros al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), mostrando por separado: (i) los designados como tales en el momento de su reconocimiento inicial, y (ii) los clasificados como mantenidos para negociación de acuerdo con la NICSP 29; y

    (f) pasivos financieros medidos al costo amortizado.

Activos financieros o pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)

12. Si la entidad hubiese designado un préstamo o una cuenta por cobrar (o un grupo de préstamos o cuentas por cobrar) como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), revelará:

    (a) El nivel máximo de exposición al *riesgo de crédito* [véase el apartado (a) del párrafo 43] del préstamo o cuenta por cobrar (o del grupo de préstamos o cuentas por cobrar) al final del periodo sobre el que se informa.

    (b) El importe por el que se mitiga dicho nivel máximo de exposición al riesgo de crédito mediante el uso de derivados de crédito o instrumentos similares.

(c) El importe de la variación, durante el periodo y la acumulada, del valor razonable del préstamo o cuenta por cobrar (o del grupo de préstamos o cuentas por cobrar) que sea atribuible a las variaciones en el riesgo de crédito del activo financiero, determinado como:

(i) el importe de la variación del valor razonable que no sea atribuible a cambios en las condiciones de mercado que dan lugar a *riesgo de mercado*; o

(ii) el importe que resulte de la aplicación de un método alternativo, si la entidad cree que de esta forma representa más fielmente la variación del valor razonable que sea atribuible a cambios en el riesgo de crédito del activo.

Los cambios en las condiciones de mercado que ocasionan riesgo de mercado incluyen las variaciones en una tasa de interés (de referencia) observada, en el precio de una materia prima cotizada, en una tasa de cambio de moneda extranjera o en un índice de precios o tasas.

(d) El importe de la variación del valor razonable de cualesquiera derivados de crédito o instrumentos similares vinculados, durante el periodo y la acumulada desde que el préstamo o cuenta por cobrar se hubiera designado.

13. Si la entidad hubiera designado un pasivo financiero como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con el párrafo 10 de la NICSP 29, revelará:

(a) el importe de la variación del valor razonable del pasivo financiero, durante el periodo y la acumulada, que sea atribuible a cambios en el riesgo de crédito de ese pasivo, determinado como:

(i) el importe de la variación del valor razonable que no sea atribuible a cambios en las condiciones de mercado que dan lugar a riesgo de mercado (véase el párrafo GA4 del Apéndice A); o

(ii) el importe que resulte de la aplicación de un método alternativo, si la entidad cree que de esta forma representa más fielmente la variación del valor razonable que sea atribuible a cambios en el riesgo de crédito del pasivo.

Los cambios en las condiciones de mercado que ocasionan riesgo de mercado incluyen las variaciones en una tasa de interés de referencia, en el precio de un instrumento financiero de otra entidad, en el precio de una materia prima cotizada, en una tasa de cambio de moneda extranjera o en un índice de precios o tasas. Para los contratos que incluyan un componente vinculado al resultado de las inversiones, los cambios en las condiciones de mercado incluyen cambios en el

rendimiento del fondo de inversiones, interno o externo, que esté vinculado con ellos.

(b) La diferencia entre el importe en libros del pasivo financiero y el importe que la entidad estaría obligada contractualmente a pagar al tenedor de la obligación, en el momento del vencimiento.

14. La entidad revelará:

(a) Los métodos empleados para cumplir con lo establecido en el apartado (c) del párrafo 12 y en el apartado (a) del párrafo 13.

(b) Si la entidad creyese que la información a revelar para cumplir con lo establecido en el apartado (c) del párrafo 12 y el apartado (a) del párrafo 13, no representa fielmente la variación del valor razonable del activo financiero o del pasivo financiero que sea atribuible a cambios en su riesgo de crédito, las razones por las que ha llegado a esta conclusión y los factores que cree que son relevantes.

Reclasificación

15. Si la entidad hubiese reclasificado un activo financiero (de conformidad con los párrafos 60 a 63 de la NICSP 29) como una partida medida :

(a) al costo o al costo amortizado, en lugar de al valor razonable; o

(b) al valor razonable, en lugar de al costo o al costo amortizado,

revelará el importe reclasificado en o fuera de cada categoría, así como la razón para efectuar dicha reclasificación.

16. Si la entidad hubiese reclasificado un activo financiero moviéndolo de la categoría de al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), de conformidad con los párrafos 55 o 57 de la NICSP 29 o de la categoría de disponibles para la venta, de conformidad con el párrafo 58 de la NICSP 29, revelará de lo siguiente:

(a) el importe reclasificado en o fuera de cada categoría;

(b) para cada periodo sobre el que se informa hasta el momento de la baja en cuentas, el importe en libros y el valor razonable de todos los activos financieros que hayan sido reclasificados en el periodo sobre el que se informa y periodos precedentes;

(c) si el activo financiero hubiese sido reclasificado de conformidad con el párrafo 55 de la NICSP 29, la situación excepcional, y los hechos y circunstancias que demuestren que la situación era excepcional;

(d) para el periodo sobre el que se informa en el que se haya reclasificado el activo financiero, las pérdidas o ganancias del valor razonable del activo financiero reconocido en los resultados (ahorro o desahorro) o

en los activos netos/patrimonio en el periodo sobre el que se informa y en el periodo precedente;

(e) para cada periodo sobre el que se informa posterior a la reclasificación (incluido el periodo sobre el que informa en el que se hubiese reclasificado el activo financiero) hasta la baja en cuentas del activo financiero, las ganancias o pérdidas del valor razonable que hubiesen sido reconocidas en resultados (ahorro o desahorro) o en los activos netos/patrimonio si el activo financiero no hubiese sido reclasificado, así como las ganancias, las pérdidas, los ingresos y los gastos reconocidos en los resultados (ahorro o desahorro); y

(f) la tasa de interés efectiva y los importes estimados de flujos de efectivo que la entidad prevea recuperar, en la fecha de reclasificación del activo financiero.

Baja en cuentas

17. Una entidad puede haber transferido activos financieros de forma tal que una parte o todos los activos financieros no cumplan las condiciones para darlos de baja en cuentas (véanse los párrafos 17 a 39 de la NICSP 29). La entidad revelará, para cada clase de dichos activos financieros:

(a) la naturaleza de los activos;

(b) la naturaleza de los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad a los que la entidad continúe expuesta;

(c) cuando la entidad continúe reconociendo la totalidad de los activos, los importes en libros de éstos y de los pasivos asociados; y

(d) cuando la entidad continúe reconociendo los activos en la medida de su implicación continuada, el importe en libros total de los activos originales, el importe de los activos que la entidad continúe reconociendo y el importe en libros de los pasivos asociados.

Garantía colateral

18. Una entidad revelará:

(a) el importe en libros de los activos financieros pignorados como garantía colateral de pasivos o pasivos contingentes, incluyendo los importes que hayan sido reclasificados de acuerdo con el apartado (a) del párrafo 39 de la NICSP 29; y

(b) los plazos y condiciones relacionados con su pignoración.

19. Cuando una entidad haya recibido una garantía colateral (de activos financieros o no financieros) y esté autorizada a venderla o a pignorarla sin que se haya producido un incumplimiento por parte del propietario de la garantía colateral, revelará:

(a) el valor razonable de la garantía colateral poseída;

(b) el valor razonable de la garantía colateral vendida o nuevamente pignorada, y si la entidad tiene alguna obligación de devolverla; y

(c) los plazos y condiciones asociadas a la utilización de la garantía colateral.

Cuenta correctora para pérdidas crediticias

20. Cuando los activos financieros se hayan deteriorado por pérdidas crediticias y la entidad registre el deterioro en una cuenta separada (por ejemplo una cuenta correctora utilizada para registrar los deterioros individuales o una cuenta similar utilizada para registrar un deterioro colectivo de activos), incluirá una conciliación de las variaciones en dicha cuenta durante el periodo, para cada clase de activos financieros, en lugar de reducir directamente el importe en libros del activo

Instrumentos financieros compuestos con múltiples derivados implícitos

21. Cuando una entidad haya emitido un instrumento que contiene un componente de pasivo y otro de patrimonio (véase el párrafo 33 de la NICSP 28), y el instrumento incorpore varios derivados implícitos cuyos valores fueran interdependientes (como es el caso de un instrumento de deuda convertible con una opción de rescate), revelará la existencia de esas características.

Incumplimientos y otras infracciones

22. Para los préstamos por pagar reconocidos al final del periodo sobre el que se informa, una entidad revelará:

(a) los detalles de los incumplimientos durante el periodo que se refieran al principal, a los intereses, a los fondos de amortización para cancelación de deudas o a las condiciones de rescate relativas a esos préstamos por pagar;

(b) el importe en libros de los préstamos por pagar que estén impagados al final del periodo sobre el que se informa; y

(c) si el incumplimiento ha sido corregido o si se han renegociado las condiciones de los préstamos por pagar antes de la fecha de autorización para emisión de los estados financieros.

23. Si durante el periodo se hubieran producido infracciones de las condiciones del acuerdo de préstamo, distintas de las descritas en el párrafo 22, una entidad revelará la misma información requerida en el párrafo 22 si dichas infracciones autorizan al prestamista a reclamar el reembolso acelerado (a menos que, al final del periodo sobre el que se informa o antes, las infracciones se hubieran corregido o las condiciones del préstamo se hubieran renegociado).

Estado de rendimiento financiero

Partidas de ingresos, gastos, ganancias o pérdidas

24. Una entidad revelará las siguientes partidas de ingresos, gastos, ganancias o pérdidas, ya sea en el estado de rendimiento financiero o en las notas:

(a) ganancias o pérdidas netas por:

(i) activos financieros o pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), mostrando por separado las correspondientes a los activos financieros o pasivos financieros designados como tales en el reconocimiento inicial, y las de los activos financieros y pasivos financieros que se hayan clasificado como mantenidos para negociar de acuerdo con la NICSP 29;

(ii) activos financieros disponibles para la venta, mostrando por separado el importe de la ganancia o pérdida reconocida directamente en los activos netos/patrimonio durante el periodo y el importe que ha sido reclasificado de los activos netos/patrimonio y reconocido directamente en resultados (ahorro o desahorro) del periodo;

(iii) inversiones mantenidas hasta el vencimiento;

(iv) préstamos y cuentas por cobrar; y

(v) pasivos financieros medidos al costo amortizado.

(b) importes totales de los ingresos y de los gastos por intereses (calculados utilizando el método de la tasa de interés efectiva) producidos por los activos financieros o los pasivos financieros que no se midan al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro);

(c) ingresos y gastos por comisiones (distintos de los importes incluidos al determinar la tasa de interés efectiva) que surjan de:

(i) activos financieros o pasivos financieros que no se midan al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro); y

(ii) actividades fiduciarias o de administración que supongan la tenencia o inversión de activos por cuenta de individuos, fideicomisos, planes de prestaciones por retiro y otras instituciones;

(d) ingresos por intereses sobre activos financieros deteriorados, devengados de acuerdo con el párrafo GA126 de la NICSP 29; y

(e) el importe de las pérdidas por deterioro para cada clase de activo financiero.

Otra información a revelar

Políticas contables

25. De acuerdo con el párrafo 132 de la NICSP 1, una entidad revelará, en el resumen de las políticas contables significativas, la base (o bases) de medición utilizada(s) al elaborar los estados financieros, así como las demás políticas contables empleadas que sean relevantes para la comprensión de los estados financieros.

Contabilidad de cobertura

26. Una entidad revelará información, por separado, referida a cada tipo de cobertura descrita en la NICSP 29 (esto es, cobertura del valor razonable, cobertura de los flujos de efectivo y cobertura de la inversión neta en negocios en el extranjero) sobre los extremos siguientes:

    (a) una descripción de cada tipo de cobertura;

    (b) una descripción de los instrumentos financieros designados como instrumentos de cobertura y de sus valores razonables

    (c) la naturaleza de los riesgos que han sido cubiertos.

27. Para las coberturas de flujos de efectivo, una entidad revelará:

    (a) los periodos en los que se espera que se produzcan los flujos de efectivo, así como en los que se espera que afecten a resultados (ahorro o desahorro);

    (b) una descripción de las transacciones previstas para las que se haya utilizado previamente la contabilidad de cobertura, pero que ya no se espera que ocurran;

    (c) el importe que se reconoció en los activos netos/patrimonio durante el periodo;

    (d) el importe que se reclasificó de los activos netos/patrimonio y se incluyó en resultados (ahorro o desahorro) del periodo, mostrando el importe incluido en cada partida del estado de rendimiento financiero; y

    (e) el importe que, durante el periodo, se haya eliminado de los activos netos/patrimonio y se haya incluido en el costo inicial o en otro importe en libros de un activo no financiero o de un pasivo no financiero adquirido o en el que se haya incurrido y que hayan sido tratados como transacciones previstas altamente probables cubiertas.

28. Una entidad revelará por separado:

    (a) en las coberturas del valor razonable, las ganancias o pérdidas:

        (i) del instrumento de cobertura; y

        (ii) de la partida cubierta que sea atribuible al riesgo cubierto;

    (b) la ineficacia reconocida en resultados (ahorro o desahorro) que surja de coberturas de los flujos de efectivo; y

    (c) la ineficacia reconocida en resultados (ahorro o desahorro) que surja de coberturas de inversiones netas en negocios en el extranjero.

Valor razonable

29. Salvo por lo establecido en el párrafo 35, una entidad revelará el valor razonable correspondiente a cada clase de activos financieros y de pasivos financieros (véase el párrafo 9), de una forma que permita la realización de comparaciones con los correspondientes importes en libros.

30. Al revelar los valores razonables, una entidad agrupará los activos financieros y los pasivos financieros en clases, pero sólo los compensará en la medida en que sus importes en libros estén compensados en el estado de situación financiera.

31. Una entidad revelará para cada clase de instrumentos financieros los métodos y, cuando se utilice una técnica de valoración, las suposiciones aplicadas para determinar los valores razonables de cada clase de activos financieros o pasivos financieros. Por ejemplo, siempre que fuera aplicable, una entidad revelará información sobre las suposiciones relativas a las ratios de cancelación anticipada, las ratios por pérdidas de crédito estimadas y las tasas de interés o de descuento. Si se hubiera producido un cambio en la técnica de valoración, la entidad revelará la naturaleza de ese cambio y las razones para haberlo realizado.

32. Para revelar la información requerida por el párrafo 33 una entidad clasificará las mediciones al valor razonable realizadas utilizando una jerarquía de valor razonable, que refleje la relevancia de los datos de entrada utilizados para llevar a cabo dichas mediciones. La jerarquía de valor razonable tendrá los siguientes niveles:

    (a) precios cotizados (sin ajustar) en mercados activos para activos o pasivos idénticos (Nivel 1);

    (b) datos de entrada distintos a los precios cotizados incluidos en el Nivel 1 que sean observables para el activo o pasivo, directamente (es decir, como precios) o indirectamente (es decir, derivadas de los precios) (Nivel 2); y

(c) datos de entrada utilizados para el activo o pasivo que no estén basadas en datos de mercado observables (datos de entrada no observables) (Nivel 3).

El nivel en la jerarquía de valor razonable, dentro del cual se clasifica la medición del valor razonable en su totalidad se determinará sobre la base del dato de entrada de nivel más bajo que sea relevante para la medición del valor razonable en su totalidad. A estos efectos, la relevancia de un dato de entrada se evalúa con respecto a la totalidad de la medición al valor razonable. Si una medición del valor razonable utiliza datos de entrada observables que requieren ajustes importantes basados en datos de entrada no observables, la medición es de Nivel 3. Evaluar la relevancia de un dato de entrada en particular para la medición del valor razonable en su totalidad requiere la utilización del juicio, considerando los factores específicos del activo o pasivo.

33. Para las mediciones del valor razonable, reconocidas en el estado de situación financiera, una entidad revelará para cada clase de instrumentos financieros:

(a) el nivel en la jerarquía de valor razonable en el cual se clasifican las mediciones del valor razonable en su totalidad, segregando las mediciones del valor razonable de acuerdo con los niveles definidos en el párrafo 32.

(b) Cualquier transferencia relevante entre los Niveles 1 y 2 de la jerarquía de valor razonable y las razones de dichas transferencias. Las transferencias hacia cada nivel se revelarán y comentarán por separado de las transferencias salidas de cada nivel. A estos efectos, la relevancia se juzgará con respecto al resultado (ahorro o desahorro) del periodo, y al total de activos o de pasivos.

(c) Para mediciones al valor razonable de Nivel 3, una conciliación de los saldos de apertura con los saldos de cierre, revelando por separado los cambios durante el periodo atribuibles a lo siguiente:

(i) ganancias y pérdidas totales del periodo reconocidas en resultados (ahorro o desahorro), y una descripción de dónde se presentan en el estado de rendimiento financiero;

(ii) ganancias y pérdidas totales reconocidas en los activos netos/patrimonio;

(iii) compras, ventas, emisiones y liquidaciones (revelando por separado cada tipo de movimiento); y

(iv) transferencias hacia o desde el Nivel 3 (por ejemplo transferencias atribuibles a cambios en la observabilidad de los datos del mercado) y las razones para efectuar esas transferencias. Para transferencias relevantes, las que sean hacia

el Nivel 3 se revelarán y comentarán por separado de las realizadas desde dicho nivel.

(d) El importe de las ganancias o pérdidas totales del periodo mencionadas en el apartado (c)(i) anterior, reconocidas en resultados (ahorro o desahorro) que sean atribuibles a las ganancias o pérdidas relacionadas con aquellos activos y pasivos que se mantengan al final del periodo sobre el que se informa, así como una descripción de dónde se presentan dichas ganancias o pérdidas en el estado de rendimiento financiero.

(e) Para mediciones del valor razonable de Nivel 3 en las que al cambiar uno o más datos de entrada a otras suposiciones alternativas razonablemente posibles cambiaría de forma significativa el valor razonable, la entidad señalará ese hecho y revelará el efecto de esos cambios. La entidad revelará cómo se calculó el efecto de los cambios hacia suposiciones alternativas razonablemente posibles. Con este propósito, la relevancia puede juzgarse con respecto a resultados (ahorro o desahorro), así como al total de los activos o pasivos o—cuando los cambios se reconozcan en los activos netos/patrimonio—respecto al total del patrimonio.

Una entidad presentará la información a revelar de tipo cuantitativo requerida por este párrafo en forma de tabla, a menos que sea más apropiado otro formato.

34. Si el mercado de un instrumento financiero no fuera activo, una entidad determinará su valor razonable utilizando una técnica de valoración (véanse los párrafos GA106 a GA112 de la NICSP 29). En cualquier caso, la mejor evidencia del valor razonable en el momento del reconocimiento inicial es el precio de la transacción (es decir, el valor razonable de la contraprestación dada o recibida), a menos que se cumplan las condiciones descritas en el párrafo GA108 de las NICSP 29. De ello se deduce que podría haber una diferencia entre el valor razonable en el momento del reconocimiento inicial y el importe que se determinaría en esa fecha utilizando la técnica de valoración. Si dicha diferencia existiese, una entidad revelará, para cada clase de instrumentos financieros:

(a) la política contable que utilice para reconocer esa diferencia en resultados (ahorro o desahorro) para reflejar las variaciones en los factores (incluyendo el tiempo) que los participantes en el mercado considerarían al establecer un precio (véase el párrafo GA109 de la NICSP 29); y

(b) la diferencia acumulada que no haya sido reconocida todavía en resultados (ahorro o desahorro) al principio y al final del periodo, junto con una conciliación de esa diferencia durante ese periodo con el saldo.

35. No se requiere la información a revelar sobre el valor razonable:

(a) cuando el importe en libros sea una aproximación razonable al valor razonable, por ejemplo para instrumentos financieros tales como cuentas por pagar o por cobrar a corto plazo;

(b) en el caso de una inversión en instrumentos de patrimonio que no tenga un precio de mercado cotizado en un mercado activo, o en derivados vinculados con ellos, que se midan al costo de acuerdo con la NICSP 29 porque su valor razonable no puede ser determinado con fiabilidad; y

(c) para un contrato que contenga un componente de participación discrecional, si el valor razonable de dicho componente no puede ser determinado de forma fiable.

36. En los casos descritos en los apartados (b) y (c) del párrafo 35, una entidad revelará información que ayude a los usuarios de los estados financieros a realizar sus propios juicios acerca del alcance de las posibles diferencias entre el importe en libros de esos activos financieros o pasivos financieros y su valor razonable, incluyendo:

(a) el hecho de que no se ha revelado información sobre el valor razonable porque éste no puede ser medido de forma fiable;

(b) una descripción de los instrumentos financieros, su importe en libros y una explicación de la razón por la que el valor razonable no puede ser determinado de forma fiable;

(c) información acerca del mercado para los instrumentos;

(d) información sobre si la entidad pretende enajenar o disponer por otra vía de esos instrumentos financieros, y cómo piensa hacerlo; y

(e) cuando algunos instrumentos financieros, cuyo valor razonable no pudiera ser estimado con fiabilidad previamente, hayan sido dados de baja en cuentas, informará de este hecho junto con su importe en libros en el momento de la baja en cuentas y el importe de la ganancia o pérdida reconocida.

Préstamos en condiciones favorables

37. Los préstamos en condiciones favorables son los concedidos por entidades por debajo de las condiciones de mercado. Ejemplos de préstamos en condiciones favorables concedidos por entidades incluyen préstamos a países en desarrollo, a pequeñas granjas, préstamos concedidos a estudiantes idóneos para educación universitaria o superior y préstamos para la adquisición de vivienda concedidos a familias con bajos ingresos. Con respecto a préstamos en condiciones favorables una entidad revelará:

(a) una conciliación entre los importes de apertura y cierre de los préstamos en libros, incluyendo:

(i) el valor nominal de nuevos préstamos concedidos durante el periodo;

(ii) el valor razonable ajustado en el momento del reconocimiento inicial;

(iii) préstamos reembolsados durante el periodo;

(iv) pérdidas por deterioro del valor reconocidas;

(v) cualquier incremento durante el periodo en el importe descontado procedente del paso del tiempo; y

(vi) otros cambios.

(b) valor nominal de los préstamos al final del periodo;

(c) el propósito y términos de los distintos tipos de préstamos; y

(d) suposiciones de valoración.

Naturaleza y alcance de los riesgos que surgen de los instrumentos financieros

38. **Una entidad revelará información que permita que los usuarios de sus estados financieros evalúen la naturaleza y el alcance de los riesgos que surgen de los instrumentos financieros a los que la entidad esté expuesta al final del periodo sobre el que se informa.**

39. La información a revelar requerida por los párrafos 40 a 49 se centran en los riesgos procedentes de instrumentos financieros y en la manera en que han sido gestionados . Dichos riesgos incluyen por lo general, sin que la enumeración sea taxativa, el riesgo de crédito, el riesgo de liquidez y el riesgo de mercado.

Información cualitativa

40. Para cada tipo de riesgo que surja de los instrumentos financieros, una entidad revelará:

(a) las exposiciones al riesgo y la forma en que éstas surgen;

(b) sus objetivos, políticas y procesos para la gestión del riesgo, así como los métodos utilizados para medirlo; y

(c) cualesquiera cambios habidos en (a) o (b) desde el periodo precedente.

Información cuantitativa

41. Para cada tipo de riesgo que surja de los instrumentos financieros, una entidad revelará:

    (a) Información cuantitativa resumida acerca de su exposición a ese riesgo al final del periodo sobre el que se informa. Esta información a revelar estará basada en la que se suministre internamente al personal clave de la dirección de la entidad (tal como se lo define en la NICSP 20 *Información a Revelar sobre Partes Relacionadas*), por ejemplo al consejo de administración de la entidad o a su ejecutivo principal.

    (b) La información a revelar requerida por los párrafos 43 a 49, en la medida en que no haya sido suministrada siguiendo el apartado (a), salvo que el riesgo no sea significativo (para un debate sobre la importancia relativa o materialidad, véanse en los párrafos 45 a 47 de la NICSP 1).

    (c) Las concentraciones de riesgo, si no resultan aparentes de los apartados (a) y (b).

42. Si los datos cuantitativos revelados al final del periodo sobre el que se informa fueran poco representativos de la exposición al riesgo de una entidad durante el periodo, ésta suministrará información adicional que sea representativa.

Riesgo de crédito

43. Una entidad revelará, para cada clase de instrumento financiero:

    (a) el importe que mejor represente su máximo nivel de exposición al riesgo de crédito al final del periodo sobre el que se informa, sin tener en cuenta ninguna garantía colateral tomada ni otras mejoras crediticias (por ejemplo acuerdos de liquidación por el neto que no cumplan las condiciones para su compensación de acuerdo con la NICSP 28);

    (b) con respecto al importe revelado en (a), una descripción de las garantías colaterales tomadas para asegurar el cobro y de otras mejoras crediticias;

    (c) información acerca de la calidad crediticia de los activos financieros que no estén en mora ni hayan deteriorado su valor; y

    (d) el importe en libros de los activos financieros que estarían en mora o que se habrían deteriorado, cuyas condiciones han sido renegociadas.

Activos financieros en mora o deteriorados

44. Una entidad revelará, para cada clase de activo financiero:

    (a) un análisis de la antigüedad de los activos financieros que al final del periodo sobre el que se informa estén en mora pero no deteriorados;

(b) un análisis de los activos financieros que se hayan determinado individualmente como deteriorados al final del periodo sobre el que se informa, incluyendo los factores que la entidad ha considerado para determinar su deterioro; y

(c) para los importes que se hayan revelado en (a) y (b), una descripción de las garantías colaterales tomadas por la entidad para asegurar el cobro y de las otras mejoras crediticias, a menos que ésta sea impracticable, así como una estimación de su valor razonable.

Garantías colaterales y otras mejoras crediticias obtenidas

45. Cuando una entidad obtenga, durante el periodo, activos financieros o no financieros mediante la toma de posesión de garantías colaterales para asegurar el cobro, o ejecute otras mejoras crediticias (por ejemplo avales), y tales activos cumplan los criterios de reconocimiento contenidos en otras Normas, una entidad revelará:

(a) la naturaleza e importe en libros de los activos obtenidos; y

(b) cuando los activos no sean fácilmente convertibles en efectivo, sus políticas para disponer de tales activos, o para utilizarlos en sus operaciones.

Riesgo de liquidez

46. Una entidad revelará:

(a) Un análisis de vencimientos para pasivos financieros no derivados (incluyendo contratos de garantía financiera emitidos) que muestre los vencimientos contractuales restantes.

(b) un análisis de vencimientos para pasivos financieros derivados. El análisis de vencimientos incluirá los vencimientos contractuales restantes para aquellos pasivos financieros derivados en los que dichos vencimientos contractuales sean esenciales para comprender el calendario de los flujos de efectivo (véase el párrafo GA14).

(c) Una descripción de cómo gestiona el riesgo de liquidez inherente en (a) y (b).

Riesgo de mercado

Análisis de sensibilidad

47. Salvo que una entidad cumpla lo establecido en el párrafo 48, revelará:

(a) un análisis de sensibilidad para cada tipo de riesgo de mercado al que la entidad esté expuesta al final del periodo sobre el que se informa, mostrando cómo podría verse afectado los resultados (ahorro o desahorro) y los activos netos/patrimonio debido a cambios en la

variable relevante de riesgo, que sean razonablemente posibles en dicha fecha;

(b) los métodos y suposiciones utilizados al elaborar el análisis de sensibilidad; y

(c) los cambios habidos desde el periodo anterior en los métodos y suposiciones utilizados, así como las razones de tales cambios.

48. Si una entidad elaborase un análisis de sensibilidad, tal como el del valor en riesgo, que reflejase las interdependencias entre las variables de riesgo (por ejemplo entre las tasas de interés y de cambio) y lo utilizase para gestionar riesgos financieros, podrá utilizar ese análisis de sensibilidad en lugar del especificado en el párrafo 47. La entidad revelará también:

(a) una explicación del método utilizado al elaborar dicho análisis de sensibilidad, así como de los principales parámetros y suposiciones subyacentes en los datos suministrados; y

(b) una explicación del objetivo del método utilizado, así como de las limitaciones que pudieran hacer que la información no reflejase plenamente el valor razonable de los activos y pasivos implicados.

Otra información a revelar sobre el riesgo de mercado

49. Cuando los análisis de sensibilidad, revelados de acuerdo con los párrafos 47 o 48, no fuesen representativos del riesgo inherente a un instrumento financiero (por ejemplo porque la exposición al final de año no refleja la exposición mantenida durante el mismo), la entidad revelará este hecho, así como la razón por la que cree que los análisis de sensibilidad carecen de representatividad.

Fecha de vigencia y transición

50. **Una entidad aplicará esta Norma para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2003. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esta Norma en periodos que comiencen antes del 1 de enero de 2003, deberá revelar este hecho.**

51. **Una entidad no aplicará esta Norma antes del 1 de enero de 2013, a menos que también aplique la NICSP 28 y la NICSP 29.**

52. Si una entidad aplicase esta Norma para periodos anuales que comiencen antes del 1 de enero de 2013, no será necesario que presente información comparativa para la información a revelar que requieren los párrafos 38 a 49, sobre la naturaleza y el alcance de los riesgos surgidos de instrumentos financieros.

53. Cuando una entidad adopte la base de contabilización de acumulación (o devengo) para propósitos de información financiera, tal como se define en las NICSP con posterioridad a esta fecha de vigencia, esta Norma se aplica a los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir de la fecha de adopción.

Derogación y sustitución de la NICSP 15 (2001)

54. Esta Norma y la NICSP 28 derogan la NICSP 15 *Instrumentos Financieros: Presentación e Información a Revelar* emitida en 2001. La NICSP 15 será aplicable hasta que la NICSP 28 y la NICSP 30 sean aplicadas o estén vigentes, lo que suceda primero.

Apéndice A

Guía de aplicación

Este Apéndice es parte integrante de la NICSP 30.

Clases de instrumentos financieros y nivel de detalle de la información a revelar (párrafo 9)

GA1. El párrafo 9 requiere que una entidad agrupe los instrumentos financieros en clases que sean apropiadas según la naturaleza de la información revelada y que tenga en cuenta las características de dichos instrumentos financieros. Las clases descritas en el párrafo 9 serán determinadas por la entidad y son distintas de las categorías de instrumentos financieros especificadas en la NICSP 29 (que determinan cómo se miden los instrumentos financieros y dónde se reconocen los cambios en el valor razonable).

GA2. Al determinar las clases de instrumentos financieros, una entidad, como mínimo:

(a) distinguirá los instrumentos medidos al costo amortizado de aquéllos medidos al valor razonable.

(b) tratará como clase separada o clases separadas a los instrumentos financieros que estén fuera del alcance de esta Norma.

GA3. Una entidad decidirá, en función de sus circunstancias, el nivel de detalle que ha de suministrar para cumplir con los requerimientos de esta Norma, el énfasis que dará a los diferentes aspectos de tales requerimientos y la manera en que agregará la información para presentar una imagen global sin combinar información que tenga diferentes características. Es necesario lograr un equilibrio entre la sobrecarga de los estados financieros con detalles excesivos que pudieran no ayudar a los usuarios, y el ocultamiento de información importante como resultado de su agregación excesiva. Por ejemplo, una entidad no ocultará información importante incluyéndola entre una gran cantidad de detalles insignificantes. De forma similar, una entidad no revelará información que esté tan agregada que oculte diferencias importantes entre las transacciones individuales o los riesgos asociados.

Relevancia de los instrumentos financieros en la situación financiera y el rendimiento financiero

Pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) (párrafos 13 y 14)

GA4. Si una entidad hubiese designado un pasivo financiero como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), el apartado (a) del párrafo 13 requiere que revele el importe de la variación del valor

razonable de ese pasivo financiero que sea atribuible a cambios en el riesgo de crédito del pasivo. El apartado (a)(i) del párrafo 13 permite que una entidad determine este importe como la parte de la variación del valor razonable del pasivo que no sea atribuible a cambios en las condiciones de mercado que dan lugar a riesgo de mercado. Si los únicos cambios relevantes en las condiciones de mercado para el pasivo fuesen los que se producen en una tasa de interés (de referencia) observada, este importe puede ser estimado como sigue:

(a) En primer lugar, la entidad computará la tasa interna de rendimiento al comienzo del periodo, utilizando el precio de mercado observado del pasivo y los flujos de efectivo contractuales del mismo en ese momento. Deducirá de esta tasa, la tasa de interés (de referencia) observada al comienzo del periodo, para obtener el componente específico de la tasa interna de rendimiento, para el instrumento.

(b) A continuación, la entidad calculará el valor presente de los flujos de efectivo asociados con el pasivo utilizando los flujos de efectivo contractuales del pasivo al final del periodo y una tasa de descuento igual a la suma de (i) la tasa de interés (de referencia) observada al final del periodo y (ii) el componente específico del instrumento de la tasa interna de rendimiento, calculado de la forma prevista en (a).

(c) La diferencia entre el precio de mercado observado del pasivo al final del periodo, y el importe determinado en (b) es la variación del valor razonable que no es atribuible a cambios en la tasa de interés (de referencia) observada. Este es el importe que se ha de revelar.

En este ejemplo, se supone que las variaciones del valor razonable que surjan de factores distintos de los cambios en el riesgo de crédito o en el riesgo de tasa de interés del instrumento no son significativas. Si el instrumento del ejemplo contuviese un derivado implícito, la variación del valor razonable de este derivado implícito es excluido al determinar el importe a ser revelado según el apartado (a) del párrafo 13.

Otra información a revelar – políticas contables (párrafo 25)

GA5. El párrafo 25 requiere que se revele la base (o bases) de medición utilizada(s) al elaborar los estados financieros y sobre las demás políticas contables empleadas que sean relevantes para la comprensión de ellos. Para los instrumentos financieros, esta información a revelar podrá incluir:

(a) Para los activos financieros o pasivos financieros designados como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro):

(i) la naturaleza de los activos financieros o pasivos financieros que la entidad haya designado como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro);

(ii) los criterios para designar así a los activos financieros o pasivos financieros en el momento de su reconocimiento inicial; y

(iii) la manera en que la entidad ha cumplido las condiciones establecidas en los párrafos 10, 13 o 14 de la NICSP 29 para estas designaciones. Para los instrumentos designados de acuerdo con el apartado (b)(i) de la definición de activo financiero o pasivo financiero al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de la NICSP 29, esta información a revelar incluirá una descripción narrativa de las circunstancias subyacentes a la incongruencia, en la medición o en el reconocimiento, que en otro caso podrían surgir. Para los instrumentos designados de acuerdo con el apartado (b)(ii) de la definición de activo financiero o pasivo financiero al valor razonable con cambios en resultados (ahorros o desahorros) de la NICSP 29, esta información a revelar incluirá una descripción narrativa de la manera en que la designación al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) resulta congruente con la estrategia de inversión o gestión del riesgo que tenga documentada la entidad.

(b) Los criterios para la designación de los activos financieros como disponibles para la venta.

(c) Si las compras y ventas convencionales de activos financieros se contabilizan aplicando la fecha de negociación o la fecha de liquidación (véase el párrafo 40 de la NICSP 29).

(d) Cuando se utilice una cuenta correctora para reducir el importe en libros de los activos financieros deteriorados a causa de pérdidas crediticias:

(i) los criterios para determinar cuándo el importe en libros de un activo financiero deteriorado se reduce directamente (o, en el caso de reversión de un deterioro, se incrementa directamente ese importe en libros) y cuándo se utiliza una cuenta correctora; y

(ii) los criterios para dar de baja, contra la cuenta correctora, importes de los activos financieros deteriorados (véase el párrafo 20).

(e) Cómo se han determinado las ganancias o pérdidas netas de cada categoría de instrumentos financieros [véase el apartado (a) del párrafo 24]; por ejemplo, si las ganancias o pérdidas netas en partidas registradas al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o

desahorro) incluyen intereses o ingresos por dividendos o distribuciones similares.

(f) Los criterios que utiliza la entidad para determinar que existe evidencia objetiva de que se ha producido una pérdida por deterioro [véase el apartado (e) del párrafo 24].

(g) Cuando se hayan renegociado las condiciones de los activos financieros que de otro modo estarían en mora o deteriorados, la política contable adoptada para los activos financieros sujetos a esas condiciones renegociadas [véase el apartado (d) del párrafo 43].

(h) Para los contratos de garantía financiera a través de una transacción sin contraprestación, en que no se puede determinar el valor razonable y una provisión es reconocida de acuerdo con la NICSP 19 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*, revelará información de las circunstancias que dan lugar a que se reconozca una provisión.

El párrafo 137 de la NICSP 1 también requiere que las entidades revelen, en el resumen de políticas contables significativas o en otras notas, los juicios, diferentes de los que involucran estimaciones, que la dirección haya realizado en el proceso de aplicación de las políticas contables de la entidad y que tengan el efecto más significativo sobre los importes reconocidos en los estados financieros.

Naturaleza y alcance de los riesgos procedentes de instrumentos financieros (párrafos 38 a 49)

GA6. La información a revelar requerida por los párrafos 38 a 49 se incluirá en los estados financieros o mediante referencias cruzadas de los estados financieros con otro estado, como por ejemplo un comentario de la dirección o un informe sobre riesgos, que esté disponible para los usuarios de los estados financieros en las mismas condiciones y al mismo tiempo que éstos. Sin la información incorporada mediante referencias cruzadas, los estados financieros estarán incompletos.

Información cuantitativa (párrafo 41)

GA7. El párrafo 41(a) requiere revelar datos cuantitativos resumidos sobre la exposición de una entidad a los riesgos, basada en la información suministrada internamente al personal clave de la dirección de la entidad. Cuando una entidad utilice diversos métodos para gestionar su exposición al riesgo, revelará información aplicando el método o métodos que suministren la información más relevante y fiable. En la NICSP 3 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*, se tratan las características de relevancia y fiabilidad.

GA8. El apartado (c) del párrafo 41 requiere que se informe acerca de las concentraciones de riesgo. Estas surgen de los instrumentos financieros que tienen características similares y están afectados de forma similar por cambios en condiciones económicas o de otra índole. La identificación de concentraciones de riesgo requiere la realización de juicios que tengan en cuenta las circunstancias de la entidad. La información a revelar sobre concentraciones de riesgo incluirá:

(a) una descripción de la manera en que la dirección determina esas concentraciones;

(b) una descripción de las características compartidas que identifican cada concentración (por ejemplo, la contraparte, el área geográfica, la moneda o el mercado); y

(c) el importe de la exposición al riesgo asociada con todos los instrumentos financieros que comparten esa característica.

Máximo nivel de exposición al riesgo de crédito [párrafo 43(a)]

GA9. El apartado (a) del párrafo 43 requiere revelar el importe que mejor represente el máximo nivel de exposición al riesgo de crédito de la entidad. En el caso de un activo financiero, generalmente es su importe bruto en libros, neto de:

(a) cualquier importe compensado de acuerdo con la NICSP 28; y

(b) cualquier pérdida por deterioro reconocida de acuerdo con la NICSP 29.

GA10. Las actividades que dan lugar al riesgo de crédito y al máximo nivel de exposición asociado al mismo incluyen, sin limitarse a ellas:

(a) la concesión de préstamos y cuentas por cobrar a los clientes, así como la realización de depósitos en otras entidades. En estos casos, el máximo nivel de exposición al riesgo de crédito será el importe en libros de los activos financieros relacionados.

(b) La realización de contratos de derivados (por ejemplo contratos sobre moneda extranjera, permutas de tasas de interés o derivados de crédito). Cuando el activo resultante se mida al valor razonable, el máximo nivel de exposición al riesgo de crédito al final del periodo sobre el que se informa será igual a su importe en libros.

(c) La concesión de garantías financieras. En este caso, el máximo nivel de exposición al riesgo de crédito es el importe máximo que la entidad tendría que pagar si se ejecutara la garantía, que puede ser significativamente superior al importe reconocido como pasivo.

(d) la emisión de un compromiso de préstamo que sea irrevocable a lo largo de la vida de la línea de crédito, o que sólo sea revocable en respuesta a un cambio adverso significativo. Si el emisor no pudiese liquidar el compromiso de préstamo en términos netos con efectivo u otro instrumento financiero, el máximo nivel de exposición al riesgo de crédito será el importe total del compromiso. Esto es así porque existe incertidumbre sobre si en el futuro se dispondrá de algún importe sobre la parte no dispuesta. El importe del riesgo puede ser significativamente mayor que el importe reconocido como pasivo.

Información a revelar de tipo cuantitativo sobre el riesgo de liquidez [párrafos 41(a) y 46(a) y (b)]

GA11. De acuerdo con el apartado (a) del párrafo 41, una entidad revelará datos cuantitativos resumidos acerca de su exposición al riesgo de liquidez, sobre la base de la información proporcionada internamente al personal clave de la gerencia. Una entidad explicará cómo se determinan esos datos. Si las salidas de efectivo (u otro activo financiero) incluidas en esos datos pueden:

(a) tener lugar de forma significativa con anterioridad a lo indicado en dichos datos; o

(b) ser por importes significativamente diferentes de los indicados en dichos datos (por ejemplo, para un derivado que está incluido en los datos sobre una base de liquidación neta pero para el cual la contraparte tiene la opción de requerir la liquidación bruta);

la entidad señalará ese hecho, y proporcionará información cuantitativa que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar el alcance de este riesgo, a menos que esa información se incluya en los análisis de vencimientos contractuales requeridos requeridos por el párrafo 46(a) o (b).

GA12. Al elaborar el análisis de los vencimientos contractuales requeridos por el párrafo 46(a) y (b), una entidad empleará su juicio para determinar un número apropiado de bandas de tiempo. Por ejemplo, una entidad podría determinar que resultan apropiadas las siguientes bandas de tiempo:

(a) hasta un mes;

(b) más de un mes y no más de tres meses;

(c) más de tres meses y no más de un año; y

(d) más de un año y no más de cinco años.

GA13. Para cumplir con los apartados (a) y (b) del párrafo 46, una entidad no separará el derivado implícito de un instrumento financiero híbrido (combinado). Para tal instrumento, una entidad aplicará el apartado (a) del párrafo 46.

GA14. El el apartado (b) del párrafo 46 requiere que una entidad revele información conteniendo un análisis de vencimientos, de tipo cuantitativo, para pasivos financieros derivados, donde se muestren los vencimientos contractuales restantes , en caso de que tales vencimientos contractuales sean esenciales para comprender el calendario de los flujos de efectivo. Por ejemplo, este podría ser el caso de:

(a) una permuta de tasas de interés con un vencimiento restante de cinco años, en una cobertura de flujo de efectivo de un activo o pasivo financiero con tasa de interés variable.

(b) Todos los compromisos de préstamo.

GA15. El apartado (a) y (b) del párrafo 46 requiere que una entidad revele información conteniendo un análisis de vencimientos de los pasivos financieros, donde se muestren los vencimientos contractuales restantes para algunos pasivos financieros. Dentro de esta información a revelar:

(a) cuando una contraparte pueda elegir cuándo un importe ha de ser pagado, el pasivo se asignará al primer periodo en el que se pueda requerir a la entidad que pague. Por ejemplo, los pasivos financieros cuyo reembolso pueda ser requerido a una entidad de forma inmediata (por ejemplo, los depósitos a la vista) se incluirán en la banda de tiempo más cercana.

(b) Cuando una entidad esté comprometida a entregar importes disponibles en distintos plazos, cada plazo se atribuirá al periodo más temprano en que la entidad pueda ser requerida al pago. Por ejemplo, un compromiso de préstamo no dispuesto se incluirá en la banda de tiempo que contenga la primera fecha en la que se pueda disponer del mismo.

(c) Para los contratos de garantía financiera emitidos, el importe máximo de la garantía se asignará al primer periodo en el que la garantía pudiera ser requerida.

GA16. Los importes contractuales a revelar en los análisis de vencimientos, tal como se requieren en el apartado (a) y (b) del párrafo 46, son los flujos de efectivo contractuales no descontados, por ejemplo:

(a) obligaciones brutas a pagar por arrendamientos financieros (sin deducir los cargos financieros);

(b) precios especificados en los acuerdos de compra en el futuro de activos financieros en efectivo;

(c) importes netos de las permutas de tasas de interés por las que se intercambian flujos de efectivo netos, en las que se paga variable y se recibe fijo;

(d) los importes contractuales a intercambiar en un instrumento financiero derivado (por ejemplo, una permuta de divisas) en la que se intercambian flujos de efectivo en términos brutos; y

(e) los compromisos de préstamo, en términos brutos.

Estos flujos de efectivo no descontados difieren de los importes incluidos en el estado de situación financiera, porque las cantidades de ese estado se basan en flujos de efectivo descontados. Cuando el importe a pagar no sea fijo, el importe revelado se determinará por referencia a las condiciones existentes al final del periodo sobre el que se informa. Por ejemplo, cuando el importe a pagar varíe con los cambios de un índice, el importe revelado puede estar basado en el nivel del índice al final del periodo sobre el que se informa.

GA17. El apartado (c) del párrafo 46 requiere que una entidad describa cómo gestiona el riesgo de liquidez inherente en las partidas incluidas dentro de la información a revelar, en términos cuantitativos, requerida en los apartados (a) y (b) del párrafo 40. Una entidad incluirá en la información a revelar un análisis de los vencimientos de los activos financieros que mantiene para gestionar el riesgo de liquidez (por ejemplo, activos financieros que son fácilmente realizables o se espera que generen entradas de efectivo para atender las salidas de efectivo por pasivos financieros), si esa información es necesaria para permitir a los usuarios de sus estados financieros evaluar la naturaleza y alcance del riesgo de liquidez.

GA18. Otros factores que una entidad puede considerar al revelar la información requerida en el apartado (c) del párrafo 40 incluyen, pero no se limitan, a si la entidad:

(a) tiene concedida la disposición de créditos (por ejemplo, créditos respaldados por papel comercial) u otras líneas de crédito (por ejemplo, línea de crédito de disposición inmediata) a las que puede acceder para satisfacer necesidades de liquidez;

(b) mantiene depósitos en bancos centrales para satisfacer necesidades de liquidez;

(c) tiene muy diversas fuentes de financiación;

(d) posee concentraciones significativas de riesgo de liquidez en sus activos o en sus fuentes de financiación;

(e) tiene procedimientos de control interno y planes de contingencias para gestionar el riesgo de liquidez;

(f) tiene instrumentos con cláusulas que provocan el reembolso acelerado (por ejemplo, en el caso de una rebaja en la calificación crediticia de la entidad);

(g) tiene instrumentos que pueden requerir la prestación de garantías colaterales adicionales (por ejemplo, aportación de garantías colaterales adicionales en caso de evolución desfavorable de precios en derivados);

(h) tiene instrumentos que permiten a la entidad elegir si liquida sus pasivos financieros mediante la entrega de efectivo (u otro activo financiero) o mediante la entrega de sus propias acciones; o

(i) tiene instrumentos que están sujetos a acuerdos básicos de compensación.

Riesgo de mercado – análisis de sensibilidad (párrafos 47 y 48)

GA19. El apartado (a) del párrafo 47 requiere un análisis de sensibilidad para cada tipo de riesgo de mercado al que la entidad esté expuesta. De acuerdo con el párrafo GA3, una entidad decidirá la manera en que agregará la información para presentar una imagen global, sin combinar información con diferentes características acerca de las exposiciones a riesgos que surjan de entornos económicos significativamente diferentes. Por ejemplo:

(a) Una entidad que negocie con instrumentos financieros podría revelar esta información por separado para los instrumentos financieros mantenidos para negociar y para los no mantenidos para negociar.

(b) Una entidad no debería agregar su exposición a los riesgos de mercado en áreas de hiperinflación, con su exposición a esos mismos riesgos de mercado en áreas de inflación muy baja.

Si una entidad estuviese expuesta a un único tipo de riesgo de mercado en un único entorno económico, podría no mostrar información desagregada.

GA20. El apartado (a) del párrafo 47 requiere que el análisis de sensibilidad muestre el efecto en resultados (ahorro o desahorro) y los activos netos/patrimonio, de los cambios razonablemente posibles en la variable relevante de riesgo (por ejemplo, las tasas de interés prevalecientes en el mercado, las tasas de cambio, los precios de las acciones o los de materias primas cotizadas). Con este propósito:

(a) no se requiere que las entidades determinen qué resultado (ahorro o desahorro) podría haberse obtenido si las variables relevantes hubieran sido diferentes. En su lugar, las entidades revelarán el efecto en resultados (ahorro o desahorro) y en los activos netos/patrimonio, al final del periodo sobre el que se informa, suponiendo que hubiese ocurrido un cambio razonablemente posible en la variable relevante de riesgo en esa fecha, que se hubiera aplicado a las exposiciones al riesgo existentes en ese momento. Por ejemplo, si una entidad tiene un pasivo a tasa de interés variable al final del año, la entidad revelaría el efecto en resultados (ahorro o

desahorro) (es decir, en el gasto por intereses) para el periodo corriente si las tasas de interés hubiesen variado en importes razonablemente posibles.

(b) No se requiere que las entidades revelen el efecto en resultados (ahorro o desahorro) del periodo y en los activos netos/patrimonio para cada cambio dentro de un rango de variaciones posibles de la variable relevante de riesgo. Sería suficiente revelar los efectos de los cambios en los límites de un rango razonablemente posible.

GA21. Al determinar qué constituye un cambio razonablemente posible en la variable relevante de riesgo, una entidad deberá considerar:

(a) los entornos económicos en los que opera. Un cambio razonablemente posible no debe incluir escenarios remotos o de "caso más desfavorable", ni "pruebas de tensión". Además, si la tasa de cambio de la variable subyacente de riesgo es estable, la entidad no necesita alterar el patrón de cambio razonablemente posible escogido para la variable de riesgo. Por ejemplo, supóngase que las tasas de interés sean del 5 por ciento, y que una entidad ha determinado que una fluctuación en ellas de ±50 puntos básicos es razonablemente posible . Revelaría el efecto en resultados (ahorro o desahorro) y en los activos netos/patrimonio, si las tasas de interés cambiasen a 4,5 por ciento o 5,5 por ciento. En el periodo siguiente, las tasas de interés se han incrementado al 5,5 por ciento. La entidad continúa creyendo que las tasas de interés pueden fluctuar ±50 puntos básicos (es decir, que la tasa de variación de las tasas de interés es estable). La entidad revelaría el efecto en resultados (ahorro o desahorro) y en los activos netos/patrimonio, si las tasas de interés cambiasen a 5 por ciento o 6 por ciento. No se exigiría que la entidad revisase su evaluación de que las tasas de interés pueden fluctuar razonablemente en ±50 puntos básicos, salvo que existiera evidencia de que dichos tasas se hubieran vuelto significativamente más volátiles.

(b) El marco temporal sobre el que está haciendo la evaluación. El análisis de sensibilidad mostrará los efectos de los cambios que se han considerado razonablemente posibles, sobre el periodo que medie hasta que la entidad vuelva a presentar estas informaciones, que es usualmente el próximo periodo anual sobre el que ella informe.

GA22. El párrafo 48 permite que una entidad utilice un análisis de sensibilidad que refleje interdependencias entre las variables de riesgo, como por ejemplo la metodología del valor en riesgo, si utiliza este análisis para gestionar su exposición a los riesgos financieros. Esto se aplicará aunque esa metodología midiese sólo el potencial de pérdidas pero no el de ganancias.

Esta entidad puede cumplir con el apartado (a) del párrafo 48 revelando el tipo de modelo de valor en riesgo utilizado (por ejemplo, informando si el modelo se basa en simulaciones de Montecarlo), una explicación acerca de cómo opera el modelo y sus principales suposiciones (por ejemplo, el periodo de tenencia y el nivel de confianza). Las entidades podrían también revelar el intervalo histórico que cubren las observaciones y las ponderaciones aplicadas a las observaciones dentro de dicho intervalo, una explicación de cómo se han tratado las opciones en los cálculos y qué volatilidades y correlaciones se han utilizado (o, alternativamente, qué distribuciones de probabilidad se han supuesto en las simulaciones de Montecarlo).

GA23. Una entidad proporcionará un análisis de sensibilidad para la totalidad de su negocio, pero puede suministrar diferentes tipos de análisis de sensibilidad para diferentes clases de instrumentos financieros.

Riesgo de tasa de interés

GA24. El *riesgo de tasa de interés* surge de los instrumentos financieros con interés reconocidos en el estado de situación financiera (por ejemplo, préstamos y cuentas por cobrar, así como los instrumentos de deuda emitidos), y de algunos instrumentos financieros no reconocidos en el estado de situación financiera (por ejemplo, algunos compromisos de préstamo).

Riesgo de tasa de cambio

GA25. El riesgo de tasa de cambio (o riesgo de cambio de la moneda extranjera) surge de instrumentos financieros denominados en una moneda extranjera (es decir, en una moneda diferente de la moneda funcional en que se miden). A efectos de esta Norma, el riesgo de tasa de cambio no surge de instrumentos financieros que son partidas no monetarias ni de instrumentos financieros denominados en la moneda funcional.

GA26. Se presentará un análisis de sensibilidad para cada moneda en la que una entidad tenga una exposición significativa.

Otro riesgo de precio

GA27. Otro riesgo de precio de los instrumentos financieros surge, por ejemplo, de variaciones en los precios de las materias primas cotizadas o de los precios de los instrumentos de patrimonio. Para cumplir con lo dispuesto en el párrafo 47, una entidad puede revelar el efecto de una disminución en un determinado índice de precios de mercado de acciones, un precio de materias primas cotizadas u otra variable de riesgo. Por ejemplo, si una entidad concediese garantías sobre valores residuales que sean instrumentos financieros, dicha entidad revelará los incrementos o disminuciones en el valor de los activos a los que se aplique la garantía.

GA28. Dos ejemplos de instrumentos financieros que dan lugar a riesgo de precio de los instrumentos de patrimonio son (a) la tenencia de instrumentos de patrimonio de otra entidad y (b) la inversión en un fondo que, a su vez, posea inversiones en instrumentos de patrimonio. Otros ejemplos son los contratos a término y las opciones para comprar o vender cantidades específicas de un instrumento de patrimonio, así como las permutas que están indexadas sobre precios de instrumentos de patrimonio. Los valores razonables de tales instrumentos financieros están afectados por cambios en el precio de mercado de los instrumentos de patrimonio subyacentes.

GA29. De acuerdo con el apartado (a) del párrafo 47, la sensibilidad de los resultados (ahorro o desahorro) (que surge, por ejemplo, de instrumentos clasificados como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) y de los deterioros de los activos financieros disponibles para la venta) se revelará por separado de la sensibilidad de los activos netos/patrimonio (que procede, por ejemplo, de los instrumentos clasificados como disponibles para la venta).

GA30. Los instrumentos financieros que una entidad clasifique como instrumentos de patrimonio no vuelven a medirse. Ni los resultados (ahorro o desahorro) ni los activos netos/patrimonio se verán afectados por el riesgo de precio de tales instrumentos. En consecuencia, no se requiere un análisis de sensibilidad.

Apéndice B

Modificaciones a otras NICSP

NICSP 1 *Presentación de Estados Financieros*

El párrafo 75 se modifica de la forma siguiente:

75. La información sobre las fechas esperadas de realización de los activos y pasivos es útil para evaluar la liquidez y la solvencia de una entidad. La ~~NICSP 15 *"Instrumentos Financieros: Presentación e Informaciones a Revelar"*~~ NICSP 30 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar* requiere revelar información acerca de las fechas de vencimiento de activos financieros y de los pasivos financieros. Entre los activos financieros se incluyen las cuentas de los deudores comerciales y otras cuentas por cobrar, y entre los pasivos financieros se incluyen las cuentas de los acreedores comerciales y otras cuentas por pagar. También será de utilidad la información sobre las fechas esperadas de recuperación y liquidación de los activos y pasivos no monetarios, tales como inventarios y provisiones, con independencia de que los activos y pasivos se clasifiquen como partidas corrientes o no corrientes.

El apartado (d) (ii) del párrafo 129 se modifica como sigue:

129. ...

(d) ...

(ii) Información a revelar no financiera, por ejemplo los objetivos y políticas de gestión del riesgo financiero (véase la ~~NICSP 15~~ NICSP 30)

El párrafo 148 se modifica de la forma siguiente:

148. La información a revelar sobre alguno de los supuestos clave, que de otro modo sería requerida de acuerdo con el párrafo 140, es requerida también en otras Normas. Por ejemplo, la NICSP 19 requiere revelar, en circunstancias específicas, las principales suposiciones sobre los sucesos futuros que afecten a las diferentes clases de provisiones. La ~~NICSP 15~~NICSP 30 requiere revelar los supuestos significativos aplicados en la estimación del valor razonable de los activos y pasivos financieros que se contabilicen al valor razonable. La NICSP 17 requiere revelar los supuestos significativos aplicados en la estimación del valor razonable de las partidas de propiedades, planta y equipo que se hayan revaluado.

Un nuevo encabezamiento y nuevos párrafos se insertan tras el párrafo 148, de la forma siguiente:

Capital

148A. **Una entidad revelará información que permita que los usuarios de sus estados financieros evalúen los objetivos, las políticas y los procesos que ella aplica para gestionar el capital.**

148B. Para cumplir lo establecido en el párrafo 148A, la entidad revelará lo siguiente:

(a) Información cualitativa sobre sus objetivos, políticas y procesos de gestión de capital, que incluya (aunque no solo) entre otras cosas:

(i) una descripción de lo que considera capital a efectos de su gestión;

(ii) cuando una entidad está a sujeta a requerimientos externos de capital, la naturaleza de éstos y la forma en que se incorporan en la gestión de capital; y

(iii) cómo cumple sus objetivos de gestión de capital.

(b) Datos cuantitativos resumidos acerca de lo que gestiona como capital. Algunas entidades consideran como parte del capital a determinados pasivos financieros (por ejemplo, algunas formas de deuda subordinada). Otras excluyen del capital a algunos componentes del patrimonio (por ejemplo, los componentes surgidos de las coberturas de flujos de efectivo).

(c) Los cambios en (a) y (b) desde el periodo anterior.

(d) Si durante el periodo ha cumplido con cualquier requerimiento externo de capital al cual esté sujeto.

(e) Cuando la entidad no haya cumplido con alguno de estos requerimientos externos de capital impuestos, las consecuencias de este incumplimiento.

Estas informaciones a revelar deberán basarse en la información provista internamente al personal clave de la dirección de la entidad.

148C. Una entidad puede gestionar su capital de diversas formas y estar sujeta a distintos requerimientos sobre el capital. Por ejemplo, un conglomerado puede incluir entidades que lleven a cabo actividades de seguro y actividades bancarias, y esas entidades pueden también operar en diferentes jurisdicciones. Si la información a revelar de forma agregada sobre los requerimientos de capital y sobre la forma de gestionar el capital proporcionase información útil o distorsionase la comprensión de los recursos de capital de una entidad por parte de los usuarios de los estados

financieros, la entidad revelará información separada sobre cada requerimiento de capital al que esté sujeta.

Se inserta un nuevo párrafo después del párrafo 153B, de la forma siguiente:

153C. **La NICSP 30 modificó los párrafo 75, 129 y 148 e insertó los párrafos 148A a 148C. Una entidad debe aplicar esas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2013. Si una entidad aplica la NICSP 30 en un periodo que comience antes del 1 de enero de 2013, las modificaciones también se aplicarán para dicho periodo.**

Fundamentos de las conclusiones

Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan a la NICSP 30, pero no son parte de la misma.

Introducción

FC1. Estos Fundamentos de las conclusiones resumen las consideraciones efectuadas por el IPSASB, para llegar a las conclusiones de la NICSP 30 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*. Dado que esta Norma se basa en la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar* emitida por el IASB, los Fundamentos de las conclusiones describen solamente aquellas áreas en las que la NICSP 30 se aparta de los principales requerimientos de la NIIF 7.

FC2. Este proyecto sobre instrumentos financieros es señalado como una parte clave del programa de convergencia del IPSASB, cuyo objetivo es que las NICSP converjan con las NIIF.

FC3. Al desarrollar esta Norma, el IPSASB acordó mantener el texto existente de la NIIF 7, siempre que sea congruente con las NICSP existentes, salvo al tratar cualquier asunto específico del sector público que dé lugar a añadir o eliminar la información a revelar.

FC4. En septiembre de 2007, el IASB emitió modificaciones a la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros*, que introdujeron un nuevo componente en la presentación de los estados financieros, llamado “resultado integral”. Dado que el IPSASB todavía no ha considerado este componente, junto con otras modificaciones propuestas en la NIC 1, esas modificaciones no han sido incluidas en la NICSP 30.

Préstamos en condiciones favorables

FC5. Los préstamos en condiciones favorables son concedidos o recibidos por una entidad por debajo de las condiciones de mercado. Ejemplos de préstamos en condiciones favorables concedidos por entidades incluyen préstamos a países en desarrollo, a pequeñas granjas, préstamos concedidos a estudiantes idóneos para educación universitaria o superior y préstamos para la adquisición de vivienda concedidos a familias con bajos ingresos. Tales préstamos son característicos del sector público y, normalmente, son concedidos para implementar políticas sociales del gobierno o de otras entidades del sector público. La intención de un préstamo en condiciones favorables inicialmente es proporcionar o recibir recursos por debajo de las condiciones de mercado. Por esta razón, el IPSASB concluyó que las entidades del sector público requieren información a revelar más sobre préstamos en condiciones favorables y ha incluido requerimientos de información a revelar adicionales para dichos préstamos en el párrafo 37.

GUÍA DE IMPLEMENTACIÓN

ÍNDICE

	Párrafo
Introducción	GI1–GI4
Materialidad o Importancia relativa	GI3–GI4
Clases de instrumentos financieros y nivel de información a revelar	GI5–GI6
Relevancia de los instrumentos financieros en la situación financiera y el rendimiento financiero	GI7–GI16
Pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)	GI7–GI11
Incumplimientos y otras infracciones	GI12
Gastos por intereses totales	GI13
Valor razonable	GI14–GI16
Naturaleza y alcance de los riesgos que surgen de los instrumentos financieros	GI17–GI
Información cualitativa	GI17–GI19
Información cuantitativa	GI20–GI40
Riesgo de crédito	GI23–GI31
Garantías colaterales y otras mejoras crediticias obtenidas	GI24
Calidad crediticia	GI25–GI27
Activos financieros en mora o deteriorados	GI28–GI31
Riesgo de mercado	GI32–GI40
Otra información a revelar sobre el riesgo de mercado	GI37–GI40

Guía de implementación

Esta guía acompaña a la NICSP 30, pero no es parte de la misma.

Introducción

GI1. Esta guía sugiere posibles formas de aplicación de algunos de los requerimientos de información a revelar establecidos en la NICSP 30. La guía no crea requerimientos adicionales.

GI2. Por conveniencia, cada requerimiento de información a revelar establecido en esta Norma se discute por separado. En la práctica, la información a revelar normalmente se presentaría como un paquete integrado y la información a revelar individual podría satisfacer más de un requerimiento. Por ejemplo, la información sobre concentraciones de riesgo puede transmitir también información sobre exposición al riesgo de crédito u otro riesgo.

Materialidad o Importancia relativa

GI3. En la NICSP 1 se destaca que no será necesario cumplir un requerimiento específico de revelar información específico, de una NICSP, si la información correspondiente careciese de materialidad o importancia relativa. La NICSP 1 define la materialidad o importancia relativa como sigue:

> Las omisiones o inexactitudes de partidas son materiales o tendrán importancia relativa si pueden, individualmente o en su conjunto, influir en las decisiones económicas tomadas con base en los estados financieros. La materialidad (o importancia relativa) depende de la magnitud y la naturaleza de la omisión o inexactitud, enjuiciadas en función de las circunstancias particulares en que se hayan producido. La magnitud o la naturaleza de la partida o una combinación de ambas, podría ser el factor determinante.

GI4. La NICSP 1 también explica esa definición como sigue:

> Evaluar si un error o inexactitud pudiera influir en las decisiones económicas de los usuarios y de ser material, exigirá tener en cuenta las características de tales usuarios. Se supone que los usuarios tienen un conocimiento razonable del sector público y de las actividades económicas y de su contabilidad, y también la voluntad de estudiar la información con razonable diligencia. En consecuencia, la evaluación necesita tener en cuenta cómo los usuarios con las características descritas pueden verse influídos, en términos razonables, al tomar y evaluar decisiones económicas.

Clases de instrumentos financieros y nivel de detalle de la información a revelar (párrafos 9 y GA1 a GA3)

GI5. El párrafo GA3 establece que "una entidad decidirá, en función de sus circunstancias, el nivel de detalle que ha de suministrar para cumplir con los requerimientos de esta Norma, el énfasis que dará a los diferentes aspectos de tales requerimientos y la manera en que agregará la información para presentar una imagen global sin combinar información que tenga diferentes características." Es posible que, para satisfacer los requerimientos, una entidad no necesite revelar toda la información sugerida en esta guía.

GI6. El apartado (c) del párrafo 29 de la NICSP 1 requiere que una entidad "suministre información a revelar adicional cuando los requisitos exigidos por las NICSP resulten insuficientes para permitir a los usuarios comprender el impacto de determinadas transacciones, así como de otros sucesos o condiciones, sobre la situación y el rendimiento financieros de la entidad".

Relevancia de los instrumentos financieros en la situación financiera y en el rendimiento (párrafos 10 a 36, GA4 y GA5)

Pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) [párrafos 13(a)(i) y GA4]

GI7. El siguiente ejemplo ilustra el cálculo que una entidad podría realizar de acuerdo con el párrafo GA4 del Apéndice A de la Norma.

GI8. El 1 de enero de 20X1, una entidad emite un bono a 10 años con un valor nominal de 150.000 u.m.[1] y un cupón anual a la tasa fija del 8 por ciento, que es congruente con las tasas de mercado para bonos con características similares.

GI9. La entidad utiliza la Tasa Ofrecida Interbancaria de Londres (LIBOR) como su tasa de interés (de referencia) observable. En la fecha de emisión del bono, la LIBOR es del 5 por ciento. Al final del primer año:

(a) La LIBOR ha disminuido al 4,75 por ciento.

(b) El valor razonable para el bono es de 153.811 u.m., congruente con una tasa de interés del 7,6 por ciento.[2]

GI10. La entidad supone una curva de rendimiento plana, que todos los cambios en las tasas de interés resultan de un cambio paralelo en la curva de

---

1 En esta guía, los importes monetarios se denominan en "unidades monetarias" (u.m.).

2 Esto refleja un cambio en la LIBOR del 5 por ciento al 4,75 por ciento y un movimiento del 0,15 por ciento que, en ausencia de otros cambios relevantes en las condiciones de mercado, se supone que refleja los cambios en el riesgo de crédito del instrumento.

rendimiento, y que los cambios en la LIBOR son los únicos cambios relevantes en las condiciones de mercado.

GI11. La entidad estima el importe de la variación del valor razonable que no sea atribuible a cambios en las condiciones de mercado que dan lugar a riesgo de mercado, de la forma siguiente:

[párrafo GA4(a)] En primer lugar, la entidad computará la tasa interna de rendimiento al comienzo del periodo, utilizando el precio de mercado observado del pasivo y los flujos de efectivo contractuales del mismo en ese momento. Deducirá de esta tasa, la tasa de interés (de referencia) observada al comienzo del periodo, para obtener el componente específico de la tasa interna de rendimiento, para el instrumento.	Al comienzo del periodo de un bono a 10 años con un cupón del 8 por ciento, la tasa interna de rendimiento del bono es del 8 por ciento. Dado que la tasa de interés observada (de referencia) (LIBOR) es el 5 por ciento, el componente específico de la tasa interna de rendimiento para el instrumento es el 3 por ciento.
[párrafo GA4(b)] A continuación, la entidad calcula el valor presente de los flujos de efectivo asociados con el pasivo utilizando los flujos de efectivo contractuales del mismo al final del periodo y una tasa de descuento igual a la suma de (i) la tasa de interés (de referencia) observada al final del periodo y (ii) el componente específico de la tasa interna de rendimiento para el instrumento, calculado de acuerdo con el apartado (a) del párrafo GA4.	Los flujos de efectivo contractuales del instrumento al final del periodo son: • Intereses: 12.000 u.m.[(a)] para cada uno de los años 2 a 10. • Principal: 150.000 u.m. en el año 10. La tasa de descuento a utilizar para calcular el valor presente del bono es el 7,75 por ciento, que es el 4,75 por ciento de la LIBOR al final del periodo, más el 3 por ciento de componente específico para el instrumento. Esto arroja un valor presente de 152.367 u.m.[(b)]
[párrafo GA4(c)] La diferencia entre el precio de mercado observado del pasivo, al final del periodo, y el importe determinado de acuerdo con el párrafo GA4(b) es la variación del valor razonable que no es atribuible a cambios en la tasa de interés (de referencia) observada . Este es el importe que se ha de revelar.	El precio de mercado del pasivo al final del periodo es 153.811 u.m.[(c)] Por lo tanto, la entidad revelará 1.444 u.m., que es 153.811 u.m. − 152.367 u.m., como incremento en el valor razonable del bono que no es atribuible a cambios en las condiciones de mercado que dan lugar a riesgo de mercado.

(a) 150.000 u.m. × 8% = 12.000 u.m.

(b) VP = $[12.000 \text{ u.m.} \times (1 - (1 + 0{,}0775)^{-9})/0{,}0775] + 150.000 \text{ u.m.} \times (1 + 0{,}0775)^{-9}$

(c) precio de mercado = $[12.000 \text{ u.m.} \times (1 - (1 + 0{,}076)^{-9})/0{,}076] + 150.000 \text{ u.m.} \times (1 + 0{,}076)^{-9}$

Incumplimientos y otras infracciones (párrafos 22 y 23)

GI12. *Los párrafos 22 y 23 requieren revelar información cuando existe cualquier* incumplimiento u otra infracción en los préstamos por pagar. Cualquier incumplimiento u otra infracción puede afectar la clasificación del pasivo como corriente o no corriente de acuerdo con la NICSP 1.

Gasto por intereses total [párrafo 24(b)]

GI13. El gasto total por intereses presentados de acuerdo con el apartado (b) del párrafo 24 es un componente de los costos financieros, cuya presentación por separado en el estado de rendimiento financiero es requerida por el apartado (b) del párrafo 102 de la NICSP 1. La partida de costos financieros puede también incluir importes que surgen de pasivos no financieros.

Valor razonable (párrafos 31 a 34)

GI14. La NICSP 30 requiere que se revele información sobre el nivel de la jerarquía del valor razonable en el que se clasifican las mediciones del valor razonable para activos y pasivos medidos en el estado de situación financiera. Se requiere un formato de tabla a menos que otro formato sea más adecuado. Una entidad puede revelar la siguiente información sobre activos para cumplir con el con el apartado (a) del párrafo 33. (También se requiere revelar información comparativa, pero no se incluye en el siguiente ejemplo).

Activos medidos al valor razonable

		Medición del valor razonable al final del periodo sobre el que se informa utilizando:		
		Nivel 1	**Nivel 2**	**Nivel 3**
Descripción	**31 Diciembre 20X2**	**Millones de u.m.**	**Millones de u.m.**	**Millones de u.m.**
Activos financieros al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)				
Títulos para negociar	100	40	55	5
Derivados para negociar	39	17	20	2
Activos financieros disponibles para la venta				
Inversiones en patrimonio	75	30	40	5
Total	214	87	115	12

(Nota: Para pasivos, se puede presentar un cuadro similar.)

GI15. La NICSP 30 requiere una conciliación entre los saldos iniciales y finales para los activos y pasivos que se midan en el estado de situación financiera al valor razonable basado en una técnica de valoración para la cual los datos de entrada significativos no se basan en datos de mercado observables (Nivel 3). Se requiere un formato de tabla a menos que otro formato sea más adecuado. Una entidad puede revelar la siguiente información sobre activos para cumplir con el apartado el apartado (b) del párrafo 33.

(También se requiere revelar información comparativa, pero no se incluye en el siguiente ejemplo).

Activos medidos al valor razonable basados en el Nivel 3

	Medición del valor razonable al final del periodo sobre el que se informa			
	Activos financieros al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)		**Activos financieros disponibles para la venta**	**Total**
	Títulos para negociar	Derivados para negociar	Inversiones en patrimonio	
	millones de u.m.	millones de u.m.	millones de u.m.	millones de u.m.
Saldo inicial	6	5	4	15
Total ganancias o pérdidas				
en resultados (ahorro o desahorro)	(2)	(2)	-	(4)
en activos netos/patrimonio	-	-	(1)	(1)
Compras	1	2	2	5
Emisiones	-	-	-	-
Liquidaciones	-	(1)	-	(1)
Transferencias desde el Nivel 3	-	(2)	-	(2)
Saldo final	5	2	5	12
Total ganancias o pérdidas del periodo incluidas en resultados (ahorro o desahorro) por activos mantenidos al final del periodo sobre el que se informa	(1)	(1)	-	(2)

(Nota: Para pasivos, se puede presentar un cuadro similar.)

Las ganancias o pérdidas incluidas en resultados (ahorro o desahorro) para el periodo (anterior) se presentan en ingresos de la forma siguiente:

	Ingresos
Total ganancias o pérdidas incluidas en resultados (ahorro o desahorro)	(4)
Total ganancias o pérdidas del periodo incluidas en resultados (ahorro o desahorro) por activos mantenidos al final del periodo sobre el que se informa	(2)

(Nota: Para pasivos, se puede presentar un cuadro similar.)

GI16. El valor razonable en el momento del reconocimiento inicial de instrumentos financieros que no cotizan en mercados activos se determina de acuerdo con el párrafo GA108 de la NICSP 29. Sin embargo, cuando tras el reconocimiento inicial, una entidad utiliza una técnica de valoración que incorpora datos no obtenidos de mercados observables, puede existir una diferencia entre el precio de transacción en el momento del reconocimiento inicial y el importe determinado en esa fecha utilizando esa técnica de valoración. En estas circunstancias, la diferencia se reconocerá en resultados (ahorro o desahorro) de periodos posteriores de acuerdo con la NICSP 29 y la política contable de la entidad. Tal reconocimiento refleja cambios en los factores (incluyendo el tiempo) que los participantes en el mercado considerarían al establecer un precio (véase el párrafo GA108 de la NICSP 29). El párrafo 33 requiere en estas circunstancias revelar información. Una entidad puede revelar la siguiente información para cumplir con el párrafo 34:

Antecedentes

El 1 de enero de 20X1 una entidad compra activos financieros que no cotizan en un mercado activo por 15 millones de u.m. La entidad solo posee una clase de dichos activos financieros.

El precio de transacción de 15 millones de u.m. es el valor razonable en el momento del reconocimiento inicial.

Tras el reconocimiento inicial, la entidad aplicará una técnica de valoración para establecer el valor razonable del activo financiero. Esta técnica de valoración incluye variables distintas a los datos procedentes de mercados observables.

En el momento del reconocimiento inicial, esta misma técnica de valoración habría resultado en un importe de 14 millones de u.m., lo cual difiere del valor razonable en 1 millón de u.m.

El 1 de enero de 20X1 la entidad tiene diferencias por 5 millones de u.m.

Aplicación de los requerimientos

La información a revelar por la entidad en 20X2 incluiría lo siguiente:

Políticas contables

La entidad utiliza la siguiente técnica de valoración para determinar el valor razonable de los instrumentos financieros que no cotizan en un mercado activo: [descripción de la técnica, no incluida en este ejemplo]. Pueden surgir diferencias entre el valor razonable en el momento del reconocimiento inicial (que, de acuerdo con la NICSP 29, generalmente es el precio de transacción) y el importe determinado utilizando la técnica de valoración en el momento del reconocimiento inicial. Cualquiera de esas diferencias son [descripción de la política contable de la entidad].

En las notas a los estados financieros

Como se comenta en la nota X, la entidad utiliza [nombre de la técnica de valoración] para medir el valor razonable del siguiente instrumento financiero que no cotiza en un mercado activo. Sin embargo, de acuerdo con la NICSP 29, el valor razonable al inicio de un instrumento financiero es generalmente el precio de transacción. Si el precio de transacción difiere del importe determinado al inicio utilizando la técnica de valoración, esa diferencia es [descripción de la política contable de la entidad].

Antecedentes
Las diferencias pendientes de reconocimiento en resultados (ahorro o desahorro) son las siguientes:

	31 diciembre X2 Millones de u.m.	**31 diciembre X2** Millones de u.m.
Saldo inicial	5.3	5.0
Nuevas transacciones	–	1.0
Importes reconocidos en resultados (ahorro o desahorro) durante el año	(0.7)	(0.8)
Otros incrementos	–	0.2
Otras disminuciones	(0.1)	(0.1)
Saldo final	4.5	5.3

Naturaleza y alcance de los riesgos procedentes de instrumentos financieros (párrafos 38 a 49 y GA6 a GA30)

Información a revelar cualitativa (párrafo 40)

GI17. La clase de información cualitativa que una entidad puede revelar para cumplir los requerimientos establecidos en el párrafo 40 incluye, pero no se limita, a una descripción narrativa de:

(a) las exposiciones de la entidad al riesgo y cómo surgieron las mismas. La información sobre las exposiciones al riesgo puede describir exposiciones brutas y netas de riesgo transferido y otras transacciones que mitigan el riesgo.

(b) Las políticas y procesos de la entidad para aceptar, medir, supervisar y controlar el riesgo, que pueden incluir:

(i) la estructura y organización de las funciones de gestión del riesgo de la entidad, incluyendo un análisis de independencia y rendición de cuentas;

(ii) el alcance y naturaleza de los sistemas de presentación y medición del riesgo de la entidad;

(iii) las políticas de la entidad para la cobertura o mitigación del riesgo, incluyendo sus políticas y procedimientos para tomar garantías colaterales; y

(iv) los procesos de la entidad para supervisar la eficacia continuada de tales coberturas o mecanismos de mitigación.

(c) Las políticas y procesos de la entidad para evitar excesivas concentraciones de riesgo.

GI18. La información sobre la naturaleza y el alcance de los riesgos procedentes de instrumentos financieros es más útil si se destaca cualquier relación entre instrumentos financieros que pueda afectar al importe, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros de una entidad. El grado en el que una exposición al riesgo se ve alterada por tales relaciones puede quedar claro para los usuarios a partir de la información a revelar requerida por esta Norma, pero en algunos casos podría ser útil información a revelar adicional.

GI19. De acuerdo con el apartado (c) del párrafo 40, las entidades revelarán cualquier cambio en la información cualitativa respecto al periodo anterior y explicarán las razones para el cambio. Estos cambios pueden derivarse de cambios en la exposición al riesgo o de cambios en el modo en el que se gestionan esas exposiciones.

Información a revelar cuantitativa (párrafos 41 a 49 y GA7 a GA30)

GI20. El párrafo 41 requiere revelar datos cuantitativos sobre las concentraciones de riesgo. Por ejemplo, las concentraciones del riesgo de crédito pueden surgir como consecuencia de:

(a) Sectores industriales. Por lo tanto, si las contrapartes de una entidad se concentran en un o más sectores industriales (como venta al por menor o al por mayor), la entidad debería revelar de forma separada la exposición a los riesgos surgidos de cada concentración de contrapartes.

(b) Calificación crediticia u otra medida de calidad crediticia. Por lo tanto, si las contrapartes de una entidad se concentran en una o más calidades crediticias (como préstamos garantizados o no garantizados) o en una o más calificaciones crediticias (como calificación de inversión o calificación de especulación), la entidad debería revelar de forma separada la exposición a los riesgos surgidos de cada concentración de contrapartes.

(c) Distribución geográfica. Por lo tanto, si las contrapartes de una entidad se concentran en uno o más mercados geográficos (como Asia o Europa), la entidad debería revelar por separado la exposición a los riesgos surgidos de cada concentración de contrapartes.

(d) Un número limitado de contrapartes individuales o grupos de contrapartes estrechamente relacionadas.

Para la identificación de concentraciones de otros riesgos, incluyendo riesgo de liquidez y riesgo de mercado, se aplican principios similares. Por ejemplo, las concentraciones de riesgo de liquidez pueden surgir de las

condiciones de devolución de pasivos financieros, fuentes de préstamos disponibles o dependencia en un determinado mercado en el cual realizar los activos líquidos. Las concentraciones de riesgo de tasa de cambio pueden surgir si una entidad tiene una posición abierta neta significativa en una única moneda extranjera, o posiciones abiertas netas agregadas en varias monedas que tienden a evolucionar de forma conjunta.

GI21. De acuerdo con el párrafo GA8, la información a revelar sobre concentraciones de riesgo incluye una descripción de la característica común que identifica cada concentración. Por ejemplo, la característica común puede referirse a una distribución geográfica de contrapartes por grupos de países, países individuales o regiones dentro de países.

GI22. Cuando la información cuantitativa al final del periodo sobre el que se informa no es representativa de la exposición al riesgo de la entidad durante el periodo, el párrafo 42 exige revelar información adicional. Para cumplir este requisito, una entidad puede revelar el importe de riesgo mayor, menor o medio al cual estuvo expuesta durante ese periodo. Por ejemplo, si una entidad habitualmente tiene una gran exposición a una determinada moneda, pero al final del año revierte la posición, la entidad puede presentar un gráfico que muestre la exposición en varios momentos durante el periodo, o revelar las exposiciones mayor, menor y media.

Riesgo de crédito (párrafos 43 a 45, GA9 y GA10)

GI23. El párrafo 43 requiere que una entidad revele información sobre su exposición al riesgo de crédito por clase de instrumento financiero. Los instrumentos financieros dentro de la misma clase comparten características económicas con respecto al riesgo sobre el que se está revelando información (en este caso, el riesgo de crédito). Por ejemplo, una entidad puede determinar que las hipotecas ordinarias, préstamos al consumo no garantizados y préstamos comerciales tienen características económicas diferentes.

Garantías colaterales y otras mejoras crediticias pignoradas [párrafo 43(b)]

GI24. El párrafo 43(b) requiere que una entidad describa las garantías colaterales disponibles que posee como garantía para activos y otras mejoras crediticias obtenidas. Una entidad puede cumplir este requisito revelando:

(a) las políticas y procesos para valorar y gestionar las garantías colaterales y otras mejoras crediticias pignoradas;

(b) una descripción de los principales tipos de garantías colaterales y otras mejoras crediticias (ejemplos de estas últimas son los avales, los derivados de crédito, y los acuerdos de liquidación por el neto

que no cumplan las condiciones para su compensación, de acuerdo con la NICSP 28);

(c) los principales tipos de contrapartes para garantías colaterales y otras mejoras crediticias y su solvencia crediticia; y

(d) información acerca de concentraciones de riesgo dentro de las garantías colaterales u otras mejoras crediticias.

Calidad crediticia [párrafo 43(c)]

GI25. El apartado (c) del párrafo 43 requiere que una entidad revele información acerca de la calidad crediticia de los activos financieros que no estén en mora y cuyo valor no se haya deteriorado. Al hacerlo, una entidad puede revelar la siguiente información:

(a) un análisis de las exposiciones crediticias utilizando un sistema externo o interno de graduación crediticia;

(b) la naturaleza de la contraparte;

(c) información histórica acerca de las tasas de impago de la contraparte; y

(d) cualquier otra información utilizada para valorar la calidad crediticia.

GI26. Cuando la entidad considera calificaciones externas al gestionar y supervisar la calidad crediticia, la entidad puede revelar información sobre:

(a) los importes de exposiciones crediticias para cada clasificación crediticia externa;

(b) las agencias de calificación utilizadas;

(c) el importe de las exposiciones crediticias calificadas y no calificadas de una entidad; y

(d) la relación entre las calificaciones internas y externas.

GI27. Cuando la entidad considera calificaciones crediticias internas al gestionar y supervisar la calidad crediticia, la entidad puede revelar información sobre:

(a) el proceso interno de calificaciones crediticias;

(b) los importes de exposiciones crediticias para cada clasificación crediticia interna; y

(c) la relación entre las calificaciones internas y externas.

Activos financieros en mora o deteriorados (párrafo 44)

GI28. Un activo financiero está en mora en el momento en que la contraparte deje de efectuar un pago cuando contractualmente deba hacerlo. A modo de ejemplo, una entidad celebra un contrato de préstamo que requiere el pago

de intereses mensualmente. El primer día del mes siguiente, si no han sido pagados los intereses, el préstamo está en mora. “En mora” no significa que la contraparte nunca pagará, pero puede provocar varias acciones como la renegociación, la aplicación de las cláusulas, procesos legales.

GI29. Cuando se renegocian los plazos y condiciones de activos financieros que han sido clasificados como en mora, los plazos y condiciones del nuevo acuerdo contractual se aplican para determinar si el activo financiero sigue en mora.

GI30. El apartado (a) del párrafo 44 requiere un análisis por clase de la antigüedad de los activos financieros que están en mora pero no están deteriorados. Una entidad empleará su juicio para determinar un número apropiado de bandas temporales a utilizar. Por ejemplo, una entidad podría determinar que resultan apropiadas las siguientes bandas de tiempo:

(a) no más de tres meses;

(b) más de tres meses y no más de seis meses;

(c) más de tres meses y no más de un año; y

(d) más de un año.

GI31. El apartado (b) del párrafo 44 requiere un análisis por clase de los activos financieros deteriorados. Este análisis puede incluir:

(a) el importe en libros, antes de la deducción de cualquier pérdida por deterioro;

(b) el importe de cualquier pérdida por deterioro relacionada; y

(c) la naturaleza y el valor razonable de las garantías colaterales disponibles y otras mejoras crediticias obtenidas.

Riesgo de mercado (párrafos 47 a 49 y GA19 a GA30)

GI32. El apartado (a) del párrafo 47 requiere un análisis de sensibilidad para cada tipo de riesgo de mercado al que la entidad esté expuesta. Existen tres tipos de riesgo de mercado: riesgo de tasa de interés, riesgo de tasa de cambio y otros riesgos de precio. Otros riesgos de precio pueden incluir riesgos como el riesgo de precio de los instrumentos de patrimonio, riesgo de precio de las materias primas cotizadas, riesgo de pago anticipado (es decir, riesgo de que una parte de un activo financiero incurra en una pérdida financiera porque la otra parte paga anticipadamente antes o después de lo esperado), y riesgo de valor residual (por ejemplo, un arrendador de vehículos a motor que emite garantías de valor residual está expuesto al riesgo de valor residual). Las variables de riesgo que son relevantes para revelar el riesgo de mercado, incluyen, pero no se limitan a:

(a) La curva de rendimientos de tasas de interés de mercado. Puede ser necesario considerar cambios paralelos y no paralelos en la curva de rendimiento.

(b) Tasas de cambio de moneda extranjera.

(c) Precios de los instrumentos de patrimonio.

(d) Precios de mercado de las materias primas cotizadas.

GI33. El apartado (a) del párrafo 47 requiere un análisis de sensibilidad que muestre el efecto en resultados (ahorro o desahorro) y en los activos netos/patrimonio, de los cambios razonablemente posibles en la variable relevante de riesgo. Por ejemplo, las variables relevantes de riesgo pueden incluir:

(a) las tasas de interés de mercado prevalecientes, para instrumentos financieros sensibles a las tasas de interés, como un préstamo a tasa variable; o

(b) las tasas de cambio y de interés, para instrumentos financieros en moneda extranjera, como bonos en moneda extranjera.

GI34. Para el riesgo de tasa de interés, el análisis de sensibilidad podría mostrar de forma separada el efecto de un cambio en las tasas de interés de mercado sobre:

(a) ingresos y gastos por intereses;

(b) otras partidas de resultados (ahorro o desahorro) (como las ganancias y pérdidas de negociación); y

(c) en su caso, activos netos/patrimonio.

Una entidad puede revelar un análisis de sensibilidad para el riesgo de interés para cada moneda en la que la entidad tiene importantes exposiciones al riesgo de tasa de interés.

GI35. Dado que los factores que afectan al riesgo de mercado varían dependiendo de las circunstancias específicas de cada entidad, el rango apropiado a considerar al proporcionar un análisis de sensibilidad del riesgo de mercado varía para cada entidad y para cada tipo de riesgo de mercado.

GI36. El siguiente ejemplo ilustra la aplicación del requerimiento de información a revelar establecido en el apartado (a) del párrafo 47:

Riesgo de tasa de interés

El 31 de diciembre de 20X2, si las tasas de interés en esa fecha hubieran sido 10 puntos inferiores y el resto de las variables hubieran permanecido constantes, el resultado (ahorro) para ese año había sido mayor en 1,7 millones de u.m. (en 20X1, el incremento habría sido de 2,4 millones de u.m.), surgiendo principalmente como consecuencia de un menor gasto por intereses en los préstamos a tasa de interés variable, y los ingresos habrían sido mayores en 2,8 millones de u.m. (en 20X1, 3,2 millones de u.m.), surgiendo principalmente como consecuencia de un incremento en el valor razonable de los activos financieros a tasa de interés fija clasificados como disponibles para la venta. Si las tasas de interés hubieran sido 10 puntos superiores y el resto de las variables hubieran permanecido constantes, el resultado (ahorro) habría sido menor en 1,5 millones de u.m. (en 20X1, 2,1 millones de u.m.), surgiendo principalmente como consecuencia de un mayor gasto por intereses en los préstamos a tasa de interés variable, los ingresos habrían sido 3,0 millones de u.m. menores (en 20X1 de 3,4 millones de u.m.), surgiendo principalmente como consecuencia de una reducción en el valor razonable de los activos financieros a tasa de interés fija clasificados como disponibles para la venta. El resultado (ahorro) es más sensible a las disminuciones en las tasas de interés que a los incrementos como consecuencia de los préstamos con tasas de interés limitadas. La sensibilidad es menor en 20X2 que en 20X1 como consecuencia de una reducción en los préstamos pendientes que ha tenido lugar en la medida que ha vencido la deuda de la entidad (véase la nota X).[(a)]

Riesgo de tasa de cambio de moneda extranjera

El 31 de diciembre de 20X2, si la u.m. se hubiera debilitado un 10 por ciento respecto al dólar estadounidense, y el resto de las variables hubieran permanecido constantes, el resultado (ahorro) para el periodo habría sido menor en 2,8 millones de u.m. (en 20X1, 6,4 millones de u.m.), y los ingresos habrían sido mayores en 1,2 millones de u.m. (en 20X1, 1,1 millones de u.m). Por el contrario, si la u.m. se hubiera fortalecido un 10 por ciento respecto al dólar estadounidense y el resto de las variables hubieran permanecido constantes, el resultado (ahorro) para el periodo habría sido mayor en 2,8 millones de u.m. (en 20X1, 6,4 millones de u.m.), y los ingresos habrían sido menores en 1,2 millones de u.m. (en 20X1, 1,1 millones de u.m). La menor sensibilidad del resultado (ahorro) a las variaciones en las tasas de cambio de moneda extranjera en 20X2 respecto a 20X1 es atribuible a una reducción en la deuda denominada en moneda extranjera. Los ingresos son más sensible en 20X2 que en 20X1 como consecuencia de la mayor utilización de coberturas de compras en moneda extranjera, que se compensa por la reducción en la deuda en moneda extranjera.

(a) El párrafo 46 requiere revelar un análisis de vencimiento de los pasivos.

Otra información a revelar sobre el riesgo de mercado (párrafo 49)

GI37. El párrafo 49 requiere revelar información adicional cuando el análisis de sensibilidad revelado no es representativo del riesgo inherente a un instrumento financiero. Esto puede ocurrir, por ejemplo, cuando:

(a) un instrumento financiero contiene plazos y condiciones cuyos efectos no resultan evidentes a partir del análisis de sensibilidad, [por

ejemplo opciones que permanecen con un precio desfavorable (o favorable) para el cambio elegido en la variable de riesgo];

(b) los activos financieros carecen de liquidez (por ejemplo, cuando existe un reducido volumen de transacciones de activos similares y a una entidad le resulta difícil encontrar una contraparte); o

(c) una entidad tiene una participación importante de un activo financiero que, si se vendiera en su totalidad, se vendería con un descuento o prima respecto al precio cotizado para una participación menor.

GI38. En el caso del apartado (a) del párrafo GI37, la información a revelar adicional podrían incluir:

(a) los plazos y condiciones del instrumento financiero (por ejemplo, las opciones);

(b) el efecto en resultados (ahorro o desahorro) si se cumpliera el plazo o la condición (es decir, si la opción se ejercitase); y

(c) una descripción de cómo se cubre el riesgo.

Por ejemplo, una entidad puede adquirir un contrato que asegure unas tasas de interés máxima y mínima de costo cero que incluya una opción emitida apalancada fuera del dinero (por ejemplo, la entidad paga diez veces el importe de la diferencia entre un contrato específico que asegura una tasa de interés mínima y la tasa de interés de mercado actual). La entidad puede considerar el contrato que asegura unas tasas de interés máxima y mínima como una cobertura económica barata contra un incremento razonablemente posible en las tasas de interés. Sin embargo, una disminución importante inesperada en las tasas de interés podría desencadenar pagos bajo la opción emitida, que como consecuencia del apalancamiento, podrían ser significativamente superiores a los beneficios derivados de las menores tasas de interés. Ni el valor razonable del contrato ni un análisis de sensibilidad basado en los cambios razonablemente posibles en las variables de interés indicaría esta exposición. En este caso, la entidad podría suministrar la información adicional descrita anteriormente.

GI39. En la situación descrita en el apartado (b) del párrafo GI38, la información adicional a revelar podría incluir las razones para la carencia de liquidez y cómo cubre el riesgo la entidad.

GI40. En la situación descrita en el apartado (c) del párrafo GI38, la información adicional a revelar podría incluir:

(a) la naturaleza del título (por ejemplo, el nombre de la entidad);

(b) el alcance de la participación (por ejemplo, 15 por ciento de las acciones emitidas);

(c) el efecto en resultados (ahorro o desahorro); y

(d) cómo cubre el riesgo la entidad.

Comparación con la NIIF 7

La NICSP 30 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar* se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar* (emitida originalmente en 2005, incluyendo las modificaciones publicadas hasta abril de 2009). Las principales diferencias entre la NICSP 30 y la NIIF 7 son las siguientes:

- La NICSP 30 contiene los requerimientos relativos a los préstamos en condiciones favorables. La NIIF 7 no requiere información a revelar relativa a préstamos en condiciones favorables.
- La NICSP 30 emplea, en ciertos casos, una terminología diferente a la de la NIIF 7. Los ejemplos más significativos son los términos “ingresos” (en lugar de ingreso de actividades ordinarias), “estado de rendimiento financiero”, y “activos netos/patrimonio” en la NICSP 30. Los términos equivalentes en la NIIF 7 son “ingreso”, “estado de resultado integral” y “patrimonio”.

NICSP 31—ACTIVOS INTANGIBLES

Reconocimiento

Esta Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP) se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 38, *Activos Intangibles* publicada por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). También contiene extractos de la Interpretación 32 del Comité de Interpretaciones (SIC 32), *Activos Intangibles-Costos de Sitios Web*. En la presente publicación del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) se reproducen extractos de la NIC 38 y de la SIC 32, con autorización de la Fundación de Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS).

El texto aprobado de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) es el publicado por el IASB en idioma inglés, pudiéndose obtener ejemplares del mismo directamente desde el Departamento de Publicaciones: IFRS Publications Department, First Floor, 30 Cannon Street, London EC4M 6XH, United Kingdom.

E-mail: publications@ifrs.org

Internet: www.ifrs.org

Las NIIF, las NIC, los Proyectos de Norma y otras publicaciones del IASB son propiedad intelectual de la Fundación IFRS.

“IFRS,” “IAS” “IASB,” “IFRS Foundation”, “International Accounting Standards” e “International Financial Reporting Standards” son marcas registradas de la Fundación IFRS y no deben utilizarse sin el consentimiento de la Fundación IFRS.

NICSP 31—ACTIVOS INTANGIBLES

Historia de las NICSP

Esta versión incluye las modificaciones procedentes de las NICSP emitidas hasta el 15 de enero de 2014.

La NICSP 31, *Activos Intangibles* fue emitida en enero de 2010.

Desde entonces, la NICSP 31 ha sido modificada por las siguientes NICSP:

- NICSP 32, *Acuerdos de Concesión de Servicios: La Concedente* (emitida en octubre de 2011)
- *Mejoras a las NICSP 2011* (emitida en octubre de 2011)

Tabla de párrafos modificados en la NICSP 31

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
Sección Introducción	Eliminado	Mejoras a las NICSP octubre de 2011
6	Modificado	NICSP 32 octubre de 2011
132A	Nuevo	NICSP 32 octubre de 2011

Enero de 2010

NICSP 31—ACTIVOS INTANGIBLES

ÍNDICE

	Párrafo
Objetivo	1
Alcance	2–15
Bienes intangibles del patrimonio histórico-artístico y/o cultural	11–15
Definiciones	16–25
Activos intangibles	17–20
Control de un activo	21–24
Beneficios económicos o potencial de servicio futuros	25
Reconocimiento y medición	26–65
Adquisición separada	32–39
Desembolsos posteriores en un proyecto adquirido	
Proyecto de investigación y desarrollo	40–41
Activos intangibles adquiridos a través de una transacción sin contraprestación	42–43
Intercambios de activos	44–45
Plusvalía generada internamente	46–48
Activos intangibles generados internamente	49–51
Fase de investigación	52–54
Fase de desarrollo	55–62
Costo de un activo intangible generado internamente	63–65
Reconocimiento como gasto	66–70
Desembolsos pasados que no deben reconocerse como un activo	70
Medición posterior	71–86
Modelo del costo	73
Modelo de revaluación	74–86
Vida útil	87–95
Activos intangibles con vida útil finita	96–105
Periodo de amortización y método de amortización	96–98

Valor residual 99–102

Revisión del periodo y del método de amortización 103–105

Activos intangibles con vida útil indefinida 106–109

Revisión de la vida útil 108–109

Recuperabilidad del importe en libros - Pérdidas por deterioro 110

Retiros y disposiciones 111–116

Información a revelar 117–127

General 117–122

Activos intangibles medidos después del reconocimiento según el Modelo de revaluación 123–124

Desembolsos por investigación y desarrollo 125–126

Otra información 127

Transición 128–131

Fecha de vigencia 132–133

Apéndice A: Guía de aplicación

Apéndice B: Modificaciones a otras NICSP

Fundamentos de las conclusiones

Ejemplos ilustrativos

Comparación con la NIC 38

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público 31, *Activos Intangibles*, está contenida en los párrafos 1 a 133. Todos los párrafos tienen la misma autoridad. La NICSP 31 debe ser entendida en el contexto de su objetivo, de los Fundamentos de las conclusiones y el *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público*. La NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*, facilita un criterio para seleccionar y aplicar las políticas contables que no cuenten con guías específicas.

Objetivo

1. El objetivo de esta Norma es establecer el tratamiento contable de los activos intangibles que no estén contemplados específicamente en otra Norma. Esta Norma requiere que la entidad reconozca un activo intangible sí, y solo si, se cumplen los criterios especificados. Esta Norma también especifica cómo determinar el importe en libros de los activos intangibles y exige revelar información específica sobre estos activos.

Alcance

2. **Una entidad que prepare y presente sus estados financieros sobre la base contable de acumulación (o devengo) aplicará esta Norma en la contabilización de los activos intangibles.**

3. **Esta Norma se aplicará al contabilizar los activos intangibles, excepto en los siguientes casos:**

   (a) **activos intangibles que estén dentro del alcance de otras Normas;**

   (b) **activos financieros, definidos en la NICSP 28, *Instrumentos Financieros: Presentación*;**

   (c) **el reconocimiento y medición de activos para exploración y evaluación (véase la norma de contabilidad aplicable, internacional o nacional, que trate sobre exploración y evaluación de recursos minerales);**

   (d) **desembolsos relacionados con el desarrollo y extracción de minerales, petróleo, gas natural y recursos no renovables similares;**

   (e) **activos intangibles adquiridos en una combinación de negocios (véase la norma de contabilidad aplicable, internacional o nacional, que trate sobre combinaciones de negocios);**

   (f) **plusvalía adquirida en una combinación de negocios (véase la norma de contabilidad aplicable, internacional o nacional, que trate sobre combinaciones de negocios);**

   (g) **poderes y derechos conferidos por la legislación, una constitución o por medios equivalentes;**

   (h) **activos por impuestos diferidos (véase la norma de contabilidad aplicable, internacional o nacional, que trate sobre impuestos sobre las ganancias);**

   (i) **costos de adquisición diferidos, y activos intangibles, surgidos de los derechos contractuales de una entidad aseguradora en los contratos de seguro que están dentro del alcance de la norma de contabilidad aplicable, internacional o nacional, que trate sobre**

***contratos de seguro*. En los casos en los que la norma de contabilidad internacional o nacional aplicable no establezca requerimientos de información a revelar específicos para estos activos intangibles, se les aplicarán los requerimientos de información a revelar incluidos en esta Norma;**

(j) activos intangibles no corrientes clasificados como mantenidos para la venta (o incluidos en un grupo de activos para su disposición) de acuerdo con la norma de contabilidad internacional o nacional aplicable que trate de los activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas; y

(k) **con respecto a los activos intangibles de bienes de patrimonio histórico-artístico y/o cultural. No obstante, los requerimientos de revelar información de los párrafos 115 a 127 se aplican a aquellos bienes de patrimonio histórico-artístico y/o cultural que sean reconocidos.**

4. **La presente Norma es de aplicación para todas las entidades del sector público excepto para las Empresas Públicas.**

5. El *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público* emitidas por el IPSASB explica que las Empresas Públicas (EP) aplicarán las NIIF emitidas por el IASB. Las EP están definidas en la NICSP 1, *Presentación de Estados Financieros*.

6. Si otra NICSP establece la contabilización de un tipo específico de activo intangible, una entidad aplicará esa NICSP en lugar de esta Norma. Por ejemplo, esta Norma no es aplicable a:

(a) activos intangibles mantenidos por una entidad para venderlos en el curso habitual de las operaciones (véase la NICSP 11, *Contratos de Construcción*, y NICSP 12, *Inventarios*);

(b) arrendamientos que se incluyan en el alcance de la NICSP 13, *Arrendamientos*;

(c) activos que provienen de beneficios a los empleados (véase la NICSP 25 *Beneficios a los Empleados*);

(d) activos financieros, según se definen en la NICSP 28. El reconocimiento y la medición de algunos activos financieros se tratan en la NICSP 6, *Estados Financieros Consolidados y Separados*; NICSP 7, *Inversiones en Asociadas* y NICSP 8, *Participaciones en Negocios Conjuntos;* y

(e) Reconocimiento y medición inicial de activos de concesión de servicios que están dentro del alcance de la NICSP32, *Acuerdos de Concesión de Servicios: La Concedente.* Sin embargo, esta Norma se

aplicará a la medición e información a revelar posteriores sobre estos activos.

7. Algunos activos intangibles pueden estar contenidos en, o contener, un soporte de naturaleza o apariencia física, como es el caso de un disco compacto (en el caso de programas informáticos), de documentación legal (en el caso de una licencia o patente) o de una película. Para determinar si un activo que incorpora elementos tangibles e intangibles debe tratarse según la NICSP 17, *Propiedades, Planta y Equipo* o como un activo intangible según la presente Norma, una entidad utilizará el juicio profesional para evaluar cuál de los dos elementos es más significativo. Por ejemplo, los programas informáticos de navegación de un avión de combate es parte integrante de la aeronave y se tratará como propiedades, planta y equipo. Lo mismo se aplica al sistema operativo de un ordenador. Cuando los programas informáticos no constituyan parte integrante del equipo, serán tratados como activos intangibles.

8. Esta Norma es de aplicación, entre otros elementos, a los desembolsos por gastos de publicidad, de formación del personal, de comienzo de la actividad o de la entidad y de los correspondientes a las actividades de investigación y desarrollo. Las actividades de investigación y desarrollo están orientadas al desarrollo de nuevos conocimientos. Por tanto, aunque de este tipo de actividades pueda derivarse un activo con apariencia física (por ejemplo, un prototipo), el elemento físico es de importancia secundaria con respecto a su componente intangible, que viene constituido por el conocimiento incorporado al activo en cuestión.

9. En el caso de un arrendamiento financiero, el activo subyacente puede ser tangible o intangible. Después del reconocimiento inicial, el arrendatario contabilizará un activo intangible, mantenido bajo la forma de un arrendamiento financiero, conforme a lo establecido en esta Norma. Los derechos de concesión o licencia, para productos tales como películas, grabaciones en vídeo, obras de teatro, manuscritos, patentes y derechos reprográficos, están excluidos del alcance de la NICSP 13, pero están dentro del alcance de la presente Norma.

10. Las exclusiones del alcance de una Norma pueden producirse en ciertas actividades u operaciones en las que, por ser de una naturaleza muy especializada, surjan aspectos contables que necesitan un tratamiento diferente. Este es el caso de la contabilización de los desembolsos por exploración, desarrollo o extracción de petróleo, gas y otros depósitos minerales en las industrias extractivas, así como en el caso de los contratos de seguro. Por tanto, esta Norma no es de aplicación a los desembolsos realizados en estas operaciones y contratos. No obstante, esta Norma será de aplicación a otros activos intangibles utilizados (como los programas informáticos) y otros desembolsos realizados (como los que correspondan al

inicio de la actividad), en las industrias extractivas o en las entidades aseguradoras.

Bienes intangibles del patrimonio histórico-artístico y/o cultural

11. Esta Norma no requiere que una entidad reconozca los bienes intangibles del patrimonio histórico-artístico y/o cultural que satisfagan la definición y los criterios de reconocimiento de los activos intangibles. Si una entidad reconoce los bienes intangibles del patrimonio histórico-artístico y/o cultural, debe aplicar los requerimientos de información a revelar de esta Norma y puede, pero no se exige, aplicar los requerimientos de medición establecidos en esta Norma.

12. Algunos activos intangibles son tratados como bienes intangibles del patrimonio histórico-artístico y/o cultural debido a su importancia cultural, medioambiental o histórica. Son ejemplos de bienes intangibles del patrimonio histórico-artístico y/o cultural las grabaciones de acontecimientos históricos importantes y los derechos de uso de la imagen de una persona pública importante, así como, por ejemplo, los sellos de correos o monedas de colección. Los bienes del patrimonio histórico-artístico y/o cultural presentan, a menudo, ciertas características, incluyendo las siguientes (aunque no son exclusivas de esos activos):

    (a) es poco probable que su valor en términos culturales, medioambientales e histórico-artísticos quede perfectamente reflejado en un valor financiero basado puramente en un precio de mercado;

    (b) las obligaciones legales y/o reglamentarias pueden imponer prohibiciones o severas restricciones a su disposición por venta;

    (c) su valor puede incrementarse con el tiempo, y

    (d) puede ser difícil estimar su vida útil, la cual en algunos casos puede ser de cientos de años.

13. Las entidades del sector público pueden tener grandes cantidades de bienes intangibles del patrimonio histórico-artístico y/o cultural que pueden haber adquirido a través de muchos años y de diferentes maneras, incluyendo la compra, donación, legado y embargo o confiscación. Estos activos rara vez se conservan por su capacidad de generar entradas de efectivo y puede haber impedimentos legales o sociales para su utilización con esta finalidad.

14. Algunos bienes intangibles del patrimonio histórico-artístico y/o cultural tienen beneficios económicos o potencial de servicio futuros distintos de su valor histórico-artístico y/o cultural, por ejemplo, regalías pagadas a la entidad por el uso de una grabación histórica. En estos casos, puede reconocerse y medirse un activo intangible del patrimonio histórico-artístico y/o cultural, de la misma forma que otras partidas de activos intangibles generadores de

efectivo. Para otros bienes intangibles del patrimonio histórico-artístico y/o cultural, sus beneficios económicos o potencial de servicio futuros están limitados a sus características de patrimonio histórico-artístico y/o cultural. La existencia de beneficios económicos y potencial de servicio futuros puede afectar a la elección de la base de medición.

15. La información a revelar exigida en los párrafos 117 a 124 requiere que las entidades revelen información sobre los activos intangibles reconocidos. Por lo tanto, a las entidades que reconocen bienes intangibles del patrimonio histórico-artístico y/o cultural se les requiere que revelen, en relación a dichos bienes, puntos tales como, por ejemplo, los siguientes:

(a) la base de medición utilizada;

(b) el método de amortización utilizado, si lo hubiere;

(c) el valor bruto en libros;

(d) la amortización acumulada al final del periodo, si la hubiere, y

(e) una conciliación entre el valor en libros al comienzo y al final del periodo mostrando determinados componentes de la misma.

Definiciones

16. **Los términos siguientes se usan en esta Norma con los significados que a continuación se especifican:**

Amortización (*Amortization*) es la distribución sistemática del importe depreciable de un activo a lo largo de su vida útil.

Importe en libros (Carrying amount) es el importe por el que se reconoce un activo, una vez deducidas la amortización acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas.

Desarrollo (Development) es la aplicación de los resultados de la investigación u otro conocimiento, a un plan o diseño para la producción de materiales, dispositivos, productos, procesos, sistemas o servicios, nuevos o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.

Un activo intangible (Intangible asset) es un activo identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física.

Investigación (Research) es estudio original y planificado, emprendido con la finalidad de obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos.

Los términos definidos en otras NICSP se utilizan en esta Norma con el mismo significado que en aquéllas, y se reproducen en el *Glosario de Términos Definidos* publicado separadamente.

Activos intangibles

17. Con frecuencia, las entidades emplean recursos o incurren en pasivos, para la adquisición, desarrollo, mantenimiento o mejora de recursos intangibles tales como el conocimiento científico o tecnológico, el diseño e implementación de nuevos procesos o nuevos sistemas, las licencias o concesiones, la propiedad intelectual o las marcas (incluyendo denominaciones comerciales y derechos editoriales). Otros ejemplos comunes de partidas que están comprendidas en esta amplia denominación son programas informáticos, patentes, derechos de autor, películas, listas de usuarios de un servicio, licencias de pesca adquiridas, cuotas de importación adquiridas y las relaciones con los usuarios de un servicio.

18. No todos los activos descritos en el párrafo 17 cumplen la definición de activo intangible, esto es, identificabilidad, control sobre el recurso en cuestión y existencia de beneficios económicos o potencial de servicio futuros. Si un elemento incluido en el alcance de esta Norma no cumpliese la definición de activo intangible, el importe derivado de su adquisición o de su generación interna, por parte de la entidad, se reconocerá como un gasto del periodo en el que se haya incurrido.

19. **Un activo es identificable si:**

    (a) **es separable, es decir, es susceptible de ser separado o escindido de la entidad y vendido, cedido, dado en explotación, arrendado o intercambiado, ya sea individualmente o junto con un contrato, activo identificable o pasivo con los que guarde relación, independientemente de que la entidad tenga intención de llevar a cabo la separación; o**

    (b) **surge de acuerdos vinculantes (incluyendo derechos procedentes de contratos u otros derechos legales), con independencia de que esos derechos sean transferibles o separables de la entidad o de otros derechos y obligaciones.**

20. A efectos de la presente Norma, un acuerdo vinculante describe un acuerdo que confiere a las partes derechos y obligaciones similares a los que tendrían si la forma fuera la de un contrato.

Control de un activo

21. Una entidad controlará un determinado activo siempre que tenga el poder de obtener los beneficios económicos o potencial de servicio futuros que procedan de los recursos que subyacen en el mismo, y además pueda restringir el acceso de terceras personas a esos beneficios o dicho potencial de servicio. La capacidad de una entidad para controlar los beneficios económicos o potencial de servicio futuros de un activo intangible tiene normalmente su justificación en derechos de tipo legal que son exigibles ante los tribunales. En

ausencia de esos derechos de tipo legal, será más difícil demostrar que existe control. No obstante, la exigibilidad legal de un derecho sobre el elemento no es una condición necesaria para la existencia de control, puesto que la entidad puede ejercer el control sobre los citados beneficios económicos o potencial de servicio futuros de alguna otra manera.

22. Los conocimientos científicos o tecnológicos pueden dar lugar a beneficios económicos o potencial de servicio futuros. Una entidad controlará esos beneficios o ese potencial de servicio si, por ejemplo, tiene protegidos esos conocimientos por derechos legales como la propiedad intelectual o el derecho de copia, la restricción de los acuerdos comerciales (si estuvieran permitidos), o bien por una obligación legal de los empleados de mantener la confidencialidad.

23. Una entidad puede poseer un equipo de personas capacitadas, de manera que pueda identificar posibilidades de aumentar su nivel de competencia mediante la mejora de su formación especializada, lo que producirá beneficios económicos o potencial de servicio futuros. La entidad puede también esperar que su personal continúe prestando sus servicios dentro de la entidad. No obstante, y con carácter general, una entidad tendrá un control insuficiente sobre los beneficios económicos o potencial de servicio futuros esperados que pueda producir un equipo de empleados con mayor especialización, como para poder considerar que los importes dedicados a la formación cumplen la definición de activo intangible. Por razones similares, es improbable que las habilidades técnicas o de gerencia, de carácter específico, cumplan con la definición de activo intangible, a menos que estén protegidas por derechos legales para ser utilizadas y alcanzar los beneficios económicos o potencial de servicio futuros que se espera de ellas, y además cumplan el resto de condiciones de la definición de activo intangible.

24. Una entidad puede tener una cartera de usuarios o una tasa de éxito en alcanzar los usuarios de sus servicios previstos y esperar que, debido a los esfuerzos empleados en desarrollar las relaciones con los usuarios de sus servicios, éstos vayan a continuar utilizándolos. Sin embargo, en ausencia de derechos legales para proteger, u otras formas de controlar, las relaciones con los usuarios de un servicio o de fidelización de dichos usuarios, la entidad tendrá, por lo general, un grado de control insuficiente sobre los beneficios económicos esperados o potencial de servicio de las mencionadas relaciones con los usuarios de un servicio y de fidelización como para considerar que esas partidas (por ejemplo, cartera de usuarios de un servicio, cuotas de mercado o tasas de éxito de un servicio, relaciones con los usuarios de un servicio y fidelización de éstos) cumplen la definición de activo intangible. Cuando no se tengan derechos legales para proteger esas relaciones, las transacciones con contraprestación de las mismas u otras relaciones similares no contractuales con los clientes demuestran que la entidad es, no obstante, capaz de controlar los beneficios económicos o potencial de servicio futuros

esperados obtenidos de la relación con los usuarios de un servicio. Como esas transacciones con contraprestación también demuestran que las relaciones con los usuarios de un servicio son separables, dichas relaciones cumplen la definición de un activo intangible.

Beneficios económicos o potencial de servicio futuros

25. Entre los beneficios económicos o potencial de servicio futuros procedentes de un activo intangible se incluyen los ingresos procedentes de la venta de productos o servicios, los ahorros de costos y otros rendimientos diferentes que se deriven del uso del activo por parte de la entidad. Por ejemplo, el uso de la propiedad intelectual, dentro de un proceso de producción o de prestación de un servicio puede reducir los costos futuros de producción o de prestación del servicio o mejorar la prestación de dicho servicio, más que incrementar los ingresos futuros (por ejemplo, un sistema *online* que permita a los ciudadanos renovar su permiso de conducir más rápidamente, produce una reducción del personal de oficina necesario para realizar esta función al tiempo que aumenta la velocidad de procesamiento).

Reconocimiento y medición

26. El reconocimiento de una partida como activo intangible exige, para la entidad, demostrar que el elemento en cuestión cumple:

    (a) la definición de activo intangible (véanse los párrafos 17 a 25), y

    (b) los criterios para su reconocimiento (véanse los párrafos 28 a 30).

    Este requerimiento se aplicará a los costos medidos en el momento del reconocimiento (el costo en una transacción con contraprestación o de generar internamente un activo intangible, o el valor razonable de un activo intangible adquirido a través de una transacción sin contraprestación) y a aquéllos en los que se haya incurrido posteriormente para añadir, sustituir partes del mismo o realizar su mantenimiento.

27. La naturaleza de los activos intangibles es tal que, en muchos casos, no existe posibilidad de realizar ampliaciones del activo en cuestión o sustituciones de partes del mismo. Consiguientemente, la mayoría de los desembolsos posteriores se hacen, probablemente, para mantener los beneficios económicos o potencial de servicio futuros esperados incorporados a un activo intangible existente, pero no satisfacen la definición de activo intangible ni los criterios de reconocimiento contenidos en esta Norma. Además, a menudo es difícil atribuir un desembolso posterior directamente a un activo intangible determinado que a las actividades realizadas por la entidad en su conjunto. Por tanto, solo en raras ocasiones, los desembolsos posteriores—desembolsos efectuados tras el reconocimiento inicial de un activo intangible adquirido o después de completar un activo intangible generado internamente—se reconocerán en el importe en libros del activo. De acuerdo con el párrafo 61,

los desembolsos posteriores sobre marcas, cabeceras de periódicos o revistas, denominaciones editoriales, listas de usuarios de un servicio u otras partidas similares (hayan sido adquiridas externamente o generadas internamente) se reconocerán siempre en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en el que se incurran. Esto es así porque esos desembolsos no pueden distinguirse de los realizados para desarrollar las actividades de la entidad en su conjunto.

28. **Un activo intangible se reconocerá sí, y solo si:**

    (a) **es probable que los beneficios económicos o potencial de servicio futuros que se han atribuido al mismo fluyan a la entidad; y**

    (b) **el valor razonable o el costo del activo puedan ser medidos de forma fiable.**

29. **Una entidad evaluará la probabilidad de obtener beneficios económicos futuros esperados o potencial de servicio utilizando suposiciones razonables y fundadas, que representen las mejores estimaciones de la gerencia respecto al conjunto de condiciones económicas que existirán durante la vida útil del activo.**

30. Una entidad utilizará su juicio para evaluar el grado de certidumbre asociado al flujo de beneficios económicos o potencial de servicio futuros que sea atribuible a la utilización del activo, sobre la base de la evidencia disponible en el momento del reconocimiento inicial, otorgando un peso mayor a la evidencia procedente de fuentes externas.

31. **Un activo intangible se medirá inicialmente por su costo, de acuerdo con lo establecido en los párrafos 32 a 43. Cuando se adquiere un activo intangible a través de una transacción sin contraprestación, su costo inicial en la fecha de adquisición se medirá a su valor razonable en esa fecha.**

Adquisición separada

32. Normalmente, el precio que paga una entidad para adquirir de forma separada un activo intangible reflejará las expectativas acerca de la probabilidad de que los beneficios económicos o potencial de servicio futuros incorporados al activo fluyan a la entidad. En otras palabras, la entidad esperará que haya una entrada de beneficios económicos o potencial de servicio, incluso si existe incertidumbre sobre la fecha o el importe de éstos. Por tanto, el criterio de probabilidad necesario para su reconocimiento que figura en el párrafo 28(a), se considerará siempre satisfecho en el caso de activos intangibles adquiridos de forma separada.

33. Además, el costo de un activo intangible adquirido de forma independiente puede, habitualmente, ser medido con fiabilidad. Esto es particularmente válido cuando la contrapartida por la compra adopta la forma de efectivo o de otros activos monetarios.

34. El costo de un activo intangible adquirido de forma separada comprende:

(a) Su precio de adquisición, incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, después de deducir cualquier descuento o rebaja del precio; y

(b) cualquier costo directamente atribuible a la preparación del activo para su uso previsto.

35. Son ejemplos de costos atribuibles directamente:

(a) los costos de las remuneraciones a los empleados (según se definen en la NICSP 25), derivados directamente de poner el activo en sus condiciones de uso;

(b) honorarios profesionales surgidos directamente de poner el activo en sus condiciones de uso, y

(c) los costos de comprobación de que el activo funciona adecuadamente.

36. Ejemplos de desembolsos que no forman parte del costo de un activo intangible son:

(a) los costos de introducción de un nuevo producto o servicio (incluyendo los costos de actividades publicitarias y promocionales);

(b) los costos de llevar a cabo operaciones en una nueva localización o con un nuevo segmento de usuarios de un servicio (incluyendo los costos de formación del personal), y

(c) los costos de administración y otros costos indirectos generales.

37. El reconocimiento de los costos en el importe en libros de un activo intangible finalizará cuando el activo se encuentre en el lugar y condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la gerencia. Por ello, los costos soportados por la utilización o por la reprogramación del uso de un activo intangible no se incluirán en el importe en libros del activo. Por ejemplo, los siguientes costos no se incluirán en el importe en libros del activo intangible:

(a) costos soportados cuando el activo, capaz de operar de la forma prevista por la gerencia, no ha comenzado a utilizarse; y

(b) resultados operativos negativos iniciales, como los generados mientras se desarrolla la demanda de los productos que se elaboran con el activo.

38. Algunas operaciones, ocurren en relación con el desarrollo de un activo intangible, pero no son necesarias para ubicar al activo en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia. Estas operaciones accesorias pueden tener lugar antes o durante las actividades de desarrollo. Puesto que estas operaciones accesorias no son imprescindibles

para que el activo pueda operar de la forma prevista por la gerencia, los ingresos y gastos asociados a las mismas se reconocerán inmediatamente en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de inmediato, mediante su inclusión dentro de la clase apropiada de ingresos y gastos.

39. Cuando el pago por un activo intangible se aplace más allá de los términos normales de las operaciones a crédito, su costo será el equivalente al precio de contado. La diferencia entre este importe y el total de pagos a efectuar se reconocerá como un gasto financiero a lo largo del periodo del aplazamiento, a menos que se capitalicen, de acuerdo con el tratamiento de capitalización permitido en la NICSP 5, *Costos por Préstamos*.

Desembolsos posteriores en un proyecto adquirido de investigación y desarrollo en proceso

40. **Los desembolsos por investigación o desarrollo que:**

    (a) **estén asociados con un proyecto de investigación y desarrollo en curso adquirido de forma independiente y reconocido como un activo intangible, y**

    (b) **se hayan generado después de la adquisición del citado proyecto;**

    se contabilizarán de acuerdo con lo establecido en los párrafos 52 a 60.

41. La aplicación de los requerimientos de los párrafos 52 a 60 implica que los desembolsos posteriores, asociados a un proyecto de investigación y desarrollo en curso adquirido de forma separada y reconocidos como un activo intangible, serán:

    (a) reconocidos como un gasto cuando se incurre en ellos, si se trata de desembolsos de investigación;

    (b) reconocidos como un gasto cuando se incurra en ellos, si se trata de desembolsos por desarrollo que no cumplan los criterios del párrafo 55 para su reconocimiento como activo intangible, y

    (c) añadidos al importe en libros del proyecto de investigación o desarrollo en proceso adquirido, si los desembolsos por desarrollo cumplen los criterios de reconocimiento establecidos en el párrafo 55.

Activos intangibles adquiridos a través de una transacción sin contraprestación

42. En algunos casos, puede adquirirse un activo intangible a través de una transacción sin contraprestación. Esto puede suceder cuando otra entidad del sector público transfiere a una entidad, en una transacción sin contraprestación, activos intangibles tales como derechos de aterrizaje, licencias para explotar emisoras de radio o televisión, licencias de importación o bien cuotas o derechos de acceso a otros recursos de carácter restringido. Un ciudadano privado, por ejemplo, un ganador del Premio Nobel, puede legar

sus documentos personales, incluyendo los derechos de autor de sus publicaciones, a los archivos nacionales (una entidad del sector público) en una transacción sin contraprestación.

43. En estas circunstancias, el costo de la partida es su valor razonable en la fecha que es adquirido. A efectos de esta Norma, la medición en el reconocimiento de un activo intangible adquirido mediante una transacción sin contraprestación, según su valor razonable de acuerdo con los requerimientos del párrafo 74, no constituye una revaluación. De acuerdo con esto, los requerimientos de revaluación establecidos en el párrafo 74, y los comentarios adicionales de los párrafos 75 a 86, solo se aplican cuando una entidad elige revaluar una partida de intangible en periodos posteriores sobre los que se informe.

Intercambios de activos

44. Algunos activos intangibles pueden haber sido adquiridos a cambio de uno o varios activos no monetarios, o de una combinación de activos monetarios y no monetarios. La siguiente discusión se refiere, solamente, al intercambio de un activo no monetario por otro, pero también es aplicable a todos los intercambios descritos en el primer inciso de este párrafo. El costo del dicho activo intangible se medirá por su valor razonable, a menos que no pueda medirse con fiabilidad el valor razonable del activo recibido ni el del activo entregado. El activo adquirido se medirá de esta forma incluso cuando la entidad no pueda dar de baja inmediatamente el activo entregado. Si el activo adquirido no se mide por su valor razonable, su costo se medirá por el importe en libros del activo entregado.

45. En el párrafo 28(b) se especifica que una condición para el reconocimiento de un activo intangible es que el costo de dicho activo pueda ser medido con fiabilidad. El valor razonable de un activo intangible para el que no existen transacciones comparables en el mercado se puede medir con fiabilidad si:

    (a) la variabilidad en el rango de la razonabilidad de las estimaciones del valor razonable no es significativo para ese activo, o

    (b) las probabilidades de las diversas estimaciones dentro del rango puedan evaluarse y utilizarse razonablemente para estimar el valor razonable.

    Si la entidad es capaz de determinar de forma fiable los valores razonables del activo recibido o del activo entregado, se utilizará el valor razonable del activo entregado para medir el costo del activo recibido, a menos que se tenga una evidencia más clara del valor razonable del activo recibido.

Plusvalía generada internamente

46. **La plusvalía generada internamente no se reconocerá como un activo.**

47. En algunos casos, se incurre en desembolsos para generar beneficios económicos o potencial de servicio futuros, sin que por ello se genere un activo intangible que cumpla con los criterios de reconocimiento establecidos en esta Norma. A menudo, se dice que estos desembolsos contribuyen a formar una plusvalía generada internamente. Esta plusvalía generada por la propia entidad no se reconocerá como un activo porque no constituye un recurso identificable (es decir, no es separable ni surge de acuerdos vinculantes, (incluyendo derechos contractuales o derechos legales de otro tipo), controlado por la entidad, que pueda ser medido de forma fiable por su costo.

48. Las diferencias existentes, en un momento determinado, entre el valor de mercado de la entidad y el importe en libros de sus activos netos identificables, pueden captar una amplia variedad de factores que afectan al valor de la entidad en su conjunto. Sin embargo, no se puede considerar que estas diferencias representen el costo de activos intangibles controlados por la entidad.

Activos intangibles generados internamente

49. En ocasiones, es difícil evaluar si un activo intangible generado internamente cumple los criterios para su reconocimiento como activo, a consecuencia de los problemas para:

    (a) determinar si, y en qué momento, surge un activo identificable del que se vaya a derivar, de forma probable, la generación de beneficios económicos futuros esperados o potencial de servicio en el futuro, y

    (b) establecer el costo del activo de forma fiable. En ciertos casos, el costo de generar un activo intangible internamente no puede distinguirse del costo de mantener o mejorar la plusvalía generada internamente, ni tampoco del costo que supone llevar a cabo día a día las actividades de la entidad.

    Por tanto, además de cumplir con los requerimientos para el reconocimiento y medición inicial de un activo intangible, la entidad aplicará las condiciones y guías establecidas en los párrafos 50 a 65, para todos los activos generados de forma interna.

50. Para evaluar si un activo intangible generado internamente cumple los criterios para su reconocimiento, la entidad clasificará la generación del activo en:

    (a) fase de investigación, y

    (b) fase de desarrollo.

A pesar de que los términos “investigación” y “desarrollo” han sido definidos en esta Norma, los de “fase de investigación” y “fase de desarrollo” tienen, a efectos de la misma, un significado más amplio.

51. Si la entidad no fuera capaz de distinguir la fase de investigación de la fase de desarrollo en un proyecto interno para crear un activo intangible, tratará los desembolsos que ocasione ese proyecto como si hubiesen sido soportados solo en la fase de investigación.

Fase de investigación

52. **No se reconocerán activos intangibles surgidos de la investigación (o de la fase de investigación en proyectos internos). Los desembolsos por investigación (o en la fase de investigación, en el caso de proyectos internos), se reconocerán como gastos del periodo en el que se incurran.**

53. En la fase de investigación de un proyecto interno, una entidad no puede demostrar que exista un activo intangible que pueda generar probables beneficios económicos o potencial de servicio futuros. Por lo tanto, los desembolsos correspondientes se reconocerán como gastos en el momento en que se produzcan.

54. Son ejemplos de actividades de investigación:

    (a) actividades dirigidas a obtener nuevos conocimientos;

    (b) la búsqueda, evaluación y selección final de aplicaciones de resultados de la investigación u otro tipo de conocimientos;

    (c) la búsqueda de alternativas para materiales, aparatos, productos, procesos, sistemas o servicios, y

    (d) la formulación, diseño, evaluación y selección final, de posibles alternativas para materiales, dispositivos, productos, procesos, sistemas o servicios que sean nuevos o se hayan mejorado.

Fase de desarrollo

55. **Un activo intangible surgido del desarrollo (o de la fase de desarrollo en un proyecto interno), se reconocerá sí, y solo si, la entidad puede demostrar todos los extremos siguientes:**

    (a) **la viabilidad técnica de completar el activo intangible de forma que pueda estar disponible para su utilización o su venta;**

    (b) **su intención de completar el activo intangible y usarlo o venderlo;**

    (c) **su capacidad para utilizar o vender el activo intangible;**

    (d) **la forma en que el activo intangible vaya a generar probables beneficios económicos o potencial de servicio futuros. Entre otras**

cosas, la entidad debe demostrar la existencia de un mercado para el producto que genere el activo intangible o para el activo intangible en sí, o si va a ser utilizado internamente, la utilidad del mismo para la entidad;

(e) **la disponibilidad de los recursos técnicos, financieros o de otro tipo adecuados, para completar el desarrollo y para utilizar o vender el activo intangible, y**

(f) **su capacidad para medir, de forma fiable, el desembolso atribuible al activo intangible durante su desarrollo.**

56. En la fase de desarrollo de un proyecto interno, la entidad puede, en algunos casos, identificar un activo intangible y demostrar que puede generar probables beneficios económicos o potencial de servicio futuros. Esto se debe a que la fase de desarrollo en un proyecto cubre etapas más avanzadas que la fase de investigación.

57. Son ejemplos de actividades de desarrollo:

(a) el diseño, construcción y prueba, anterior a la producción o utilización, de modelos y prototipos;

(b) el diseño de herramientas, troqueles, moldes y plantillas que impliquen tecnología nueva;

(c) el diseño, construcción y operación de una planta piloto o actuación que no tenga una escala económicamente viable para la producción comercial o para el uso en la prestación de servicios;

(d) el diseño, construcción y prueba de una alternativa elegida para materiales, dispositivos, productos, procesos, sistemas o servicios que sean nuevos o se hayan mejorado, y

(e) costos de sitios web y costos de desarrollo de aplicaciones informáticas.

58. Para demostrar la forma en que un activo intangible generará beneficios económicos futuros probables, una entidad evaluará los beneficios económicos o potencial de servicio futuros que se recibirán del mismo, utilizando los principios de la NICSP 21, *Deterioro del Valor de Activos No Generadores de Efectivo* o en la NICSP 26, *Deterioro del Valor de Activos Generadores de Efectivo*, según proceda. Si el activo generará beneficios económicos o potencial de servicio solo en combinación con otros activos, la entidad aplicará el concepto de unidad generadora de efectivo, de la NICSP 26.

59. La disponibilidad de recursos para completar, utilizar y obtener beneficios procedentes de un activo intangible puede ser demostrada, por ejemplo, mediante la existencia de un plan de actuaciones que ponga de manifiesto los

recursos técnicos, financieros o de otro tipo necesarios, así como la capacidad de la entidad para proveerse de esos recursos. En ciertos casos, una entidad demostrará la disponibilidad de la financiación externa, a través de la obtención de una indicación del prestamista o del financiador sobre su voluntad para financiar el plan presentado.

60. A menudo, el sistema de costos de una entidad puede medir de forma fiable los costos que conlleva la generación interna de un activo intangible, como los sueldos y otros desembolsos en los que se incurre para asegurar los logotipos, los derechos de la propiedad intelectual o las licencias, o bien para desarrollar programas informáticos.

61. **No se reconocerán como activos intangibles las marcas, las cabeceras de periódicos o revistas, los sellos o denominaciones editoriales, las listas de usuarios de un servicio u otras partidas similares que se hayan generado internamente.**

62. Los desembolsos incurridos para la generación interna de marcas, cabeceras de periódicos, sellos o denominaciones editoriales, listas de usuarios de un servicio u otras partidas similares, no pueden distinguirse del costo de desarrollar las actividades de la entidad en su conjunto. Por lo tanto, estas partidas no se reconocerán como activos intangibles.

Costo de un activo intangible generado internamente

63. El costo de un activo intangible generado internamente, a efectos del párrafo 31, será la suma de los desembolsos incurridos desde la fecha en que el activo intangible cumple las condiciones para su reconocimiento, establecidas en los párrafos 28, 29 y 55. El párrafo 70 prohíbe la capitalización de los desembolsos reconocidos previamente como gastos.

64. El costo de un activo intangible generado internamente comprenderá todos los costos directamente atribuibles necesarios para crear, producir y preparar el activo para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia. Son ejemplos de costos atribuibles directamente:

(a) los costos de materiales y servicios utilizados o consumidos en la generación del activo intangible;

(b) los costos de los beneficios a los empleados (según se definen en la NICSP 25) derivadas de la generación del activo intangible;

(c) los honorarios para registrar los derechos legales, y

(d) la amortización de patentes y licencias que se utilizan para generar activos intangibles.

En la NICSP 5, se establecen los criterios para el reconocimiento de los intereses como componentes del costo de un activo apto.

65. Los siguientes conceptos no son componentes del costo de los activos intangibles generados internamente:

(a) los desembolsos administrativos, de venta u otros gastos indirectos de carácter general, a menos que este desembolso pueda ser directamente atribuido a la preparación del activo para su uso;

(b) las ineficiencias identificadas, y los resultados operativos negativos (desahorro) iniciales incurridos antes de que el activo alcance el rendimiento esperado, y

(c) los desembolsos de formación del personal que ha de trabajar con el activo.

Reconocimiento como gasto

66. **Los desembolsos sobre una partida intangible serán reconocidos como gastos cuando se incurra en ellos, a menos que formen parte del costo de un activo intangible que cumpla los criterios de reconocimiento contenidos (véanse los párrafos 26 a 65).**

67. En algunos casos, se incurre en desembolsos para suministrar beneficios económicos o potencial de servicio futuros a una entidad, pero no se adquiere, ni se crea ningún activo, ni intangible ni de otro tipo que pueda ser reconocido como tal. En el caso del suministro de bienes, la entidad reconocerá estos desembolsos como un gasto siempre que tenga un derecho a acceder a esos bienes. En el caso de suministro de servicios, la entidad reconocerá el desembolso como un gasto siempre que reciba los servicios. Por ejemplo, los desembolsos para investigación se reconocerán como gasto en el momento en que se incurra en ellos (véase el párrafo 52), Otros ejemplos de desembolsos que se reconocen como gastos son los siguientes:

(a) desembolsos de establecimiento (esto es, costos de puesta en marcha), a menos que este desembolso formen parte del costo de un elemento de propiedades, planta y equipo, siguiendo lo establecido en la NICSP 17. Los costos de establecimiento pueden consistir en costos de inicio de actividades, tales como costos legales y administrativos soportados en la creación de una entidad con personalidad jurídica, desembolsos necesarios para abrir una nueva instalación, una actividad o para comenzar una operación (costos de preapertura), o desembolsos de lanzamiento de nuevos productos o procesos (costos previos a la operación);

(b) desembolsos por actividades formativas;

(c) desembolsos por publicidad y actividades de promoción (incluyendo los catálogos para pedidos por correo panfletos informativos), y

(d) desembolsos por reubicación o reorganización de una parte o la totalidad de una entidad.

68. Una entidad tiene el derecho de acceso a los bienes cuando los posea. De forma similar, tendrá derecho de acceso a esos bienes si éstos han sido construidos por un proveedor de acuerdo con los términos de un contrato de suministro y la entidad puede exigir la entrega de los mismos a cambio de su pago. Los servicios se reciben cuando han sido prestados por el proveedor de acuerdo con un contrato de entrega a la entidad y no cuando la entidad los utiliza para prestar otro servicio, por ejemplo, para ofrecer información sobre un servicio a los usuarios del mismo.

69. El párrafo 66 no impide que la entidad reconozca un pago anticipado como activo, cuando el pago por los bienes se haya realizado antes de que la entidad obtenga el derecho de acceso a esos bienes. De forma similar, el párrafo 66 no impide que ésta reconozca el pago anticipado como un activo, cuando dicho pago por servicios se haya realizado antes de que la entidad reciba esos servicios.

Desembolsos pasados que no deben reconocerse como un activo

70. **Los desembolsos sobre una partida intangible reconocidos inicialmente como un gasto según esta Norma, no se reconocerán posteriormente como parte del costo de un activo intangible.**

Medición posterior

71. **Una entidad elegirá como política contable el modelo del costo del párrafo 73 o el modelo de revaluación del párrafo 74. Si un activo intangible se contabiliza según el modelo de revaluación, todos los demás activos pertenecientes a la misma clase también se contabilizarán utilizando el mismo modelo, a menos que no exista un mercado activo para esa clase de activos.**

72. Una clase de activos intangibles es un conjunto de activos de similar naturaleza y uso en las actividades de la entidad. Las partidas pertenecientes a la misma clase de activos intangibles se revaluarán simultáneamente, para evitar revaluaciones selectivas de activos y también que los importes de los activos intangibles en los estados financieros representen una mezcla de costos y valores referidos a fechas diferentes.

Modelo del costo

73. **Con posterioridad a su reconocimiento inicial, un activo intangible se registrará por su costo menos la amortización acumulada y el importe de las pérdidas por deterioro del valor acumuladas.**

Modelo de revaluación

74. **Con posterioridad al reconocimiento inicial, un activo intangible se registrará por su valor revaluado, que es su valor razonable en la fecha**

de la revaluación, menos la amortización acumulada posterior. Para fijar el importe de las revaluaciones según esta Norma, el valor razonable se determinará por referencia a un mercado activo. Las revaluaciones se harán con suficiente regularidad, para que el importe en libros del activo, en la fecha de presentación, no difiera significativamente del que podría determinarse utilizando el valor razonable.

75. El modelo de revaluación no contempla:

    (a) la revaluación de los activos intangibles que no hayan sido reconocidos previamente como activos; ni

    (b) el reconocimiento inicial de activos intangibles por valores diferentes de su costo.

76. El modelo de revaluación se aplicará después de que un activo haya sido reconocido inicialmente por su costo. No obstante, si solo se reconoce una parte del costo total de un activo intangible, por no cumplir éste los criterios de reconocimiento hasta alcanzar una etapa intermedia del proceso de su producción (véase el párrafo 63), el modelo de revaluación se podrá aplicar a la totalidad del activo. El modelo de revaluación puede aplicarse también a un activo intangible que se recibió a través de una transacción sin contraprestación (véase párrafos 42 y 43).

77. Es poco común que exista un mercado activo para un activo intangible, aunque puede ser posible. Por ejemplo, en algunas jurisdicciones puede existir un mercado activo para clases de licencias homogéneas que son transferibles libremente o cuotas de producción que la entidad ha adquirido de otra entidad. Sin embargo, puede no existir un mercado activo para las marcas, cabeceras de periódicos o revistas, derechos sobre películas o partituras musicales, patentes o las marcas registradas, porque cada uno de estos activos es único. Por otra parte, aunque los activos intangibles sean objeto de compraventa, los contratos se negocian entre compradores y vendedores que actúan aisladamente, y por ello, las transacciones son relativamente infrecuentes. Por estas razones, el precio que se paga por un activo puede no suministrar la suficiente evidencia del valor razonable de otro distinto. Además, a menudo, los precios no están disponibles para el público.

78. La frecuencia de las revaluaciones depende de la volatilidad de los valores razonables de los activos intangibles que sean objeto de revaluación. Si el valor razonable de un activo revaluado difiere significativamente de su importe en libros, será necesaria una revaluación adicional. Algunos activos intangibles pueden experimentar movimientos significativos y de carácter volátil en su valor razonable, de forma que sea preciso practicar revaluaciones anuales. Estas revaluaciones frecuentes serán innecesarias para activos intangibles con movimientos insignificantes en sus valores razonables.

79. Cuando se revalúa un activo intangible, la amortización acumulada hasta la fecha de la revaluación puede ser tratada de dos maneras:

(a) reexpresada proporcionalmente al cambio en el importe en libros bruto del activo, de manera que el importe en libros del mismo después de la revaluación sea igual a su importe revaluado; ni

(b) eliminada contra el importe bruto en libros del activo y se reexpresa el importe neto hasta alcanzar el importe revaluado del activo.

80. **Si un activo intangible, dentro de una clase de activos intangibles revaluados, no pudiera ser objeto de revaluación porque no existe un mercado activo para el mismo, el activo se registrará según su costo menos la amortización acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas que le hayan podido afectar.**

81. **Si no pudiera seguir determinándose el valor razonable de un activo intangible, por faltar el mercado activo que sirve de referencia, el importe en libros del activo será el importe revaluado, en la fecha de la última revaluación por referencia al mercado activo, menos la amortización acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas posteriores.**

82. El hecho de que no siga existiendo un mercado activo para un activo intangible revaluado, puede indicar que el valor de dicho activo se ha deteriorado, y que necesita ser comprobado de acuerdo con la NICSP 21 o de la NICSP 26, según proceda.

83. Si, en alguna fecha posterior, el valor razonable del activo intangible pudiera determinarse de nuevo por referencia a un mercado activo, se aplicará el modelo de revaluación desde esa misma fecha.

84. **Si el importe en libros de un activo intangible se incrementa como consecuencia de una revaluación, dicho aumento se imputará directamente a superávit de revaluación. No obstante, el incremento se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) en la medida en que suponga una reversión de una disminución por revaluación del mismo activo que fue reconocida previamente en el resultado (ahorro o desahorro).**

85. **Si el importe en libros de un activo intangible se reduce como consecuencia de una revaluación, dicha disminución se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro). Sin embargo, la disminución se reconocerá en activos netos/patrimonio directamente en la medida en que existiera saldo acreedor en el superávit de revaluación en relación con ese activo. La disminución reconocida directamente en activos netos/patrimonio reduce el importe acumulado en activos netos/patrimonio contra la cuenta de superávit de revaluación.**

86. El superávit de revaluación acumulado incluido en los activos netos/patrimonio pueden transferirse directamente al resultado (ahorro o desahorro) acumulado cuando se realice el superávit correspondiente. El importe total de los superávit puede realizarse cuando se produzca la disposición del activo. No obstante, parte del superávit podría transferirse a medida que el activo fuera utilizado por la entidad. En ese caso, el importe del superávit transferido sería igual a la diferencia entre la amortización calculada según el importe en libros revaluado del activo y la calculada que se habría reconocido según su costo histórico. La transferencia del superávit de revaluación al resultado positivo (ahorro)/negativo (desahorro) acumulado no se hará a través del resultado (ahorro o desahorro).

Vida útil

87. **Una entidad evaluará si la vida útil de un activo intangible es finita o indefinida y, si es finita, evaluará la duración o el número de unidades productivas u otras similares que constituyan su vida útil. La entidad considerará que un activo intangible tiene una vida útil indefinida cuando, sobre la base de un análisis de todos los factores relevantes, no exista un límite previsible al periodo a lo largo del cual se espera que el activo genere entradas de flujos netos de efectivo o proporcione potencial de servicio para la entidad.**

88. La contabilización de un activo intangible se basa en su vida útil. Un activo intangible con una vida útil finita se amortiza (véase los párrafos 96 a 105), mientras que un activo intangible con una vida útil indefinida no se amortiza (véanse los párrafos 106 a 109). Los ejemplos ilustrativos que acompañan a esta Norma ilustran la determinación de la vida útil para diferentes activos intangibles, y la posterior contabilización de dichos activos sobre la base de las determinaciones de la vida útil.

89. Para determinar la vida útil de un activo intangible, es preciso considerar muchos factores, entre los que figuran:

    (a) la utilización esperada del activo por parte de la entidad, así como si el activo podría ser gestionado de forma eficiente por otro equipo directivo distinto;

    (b) los ciclos típicos de vida del producto y la información pública sobre estimaciones de la vida útil, para tipos similares de activos que tengan una utilización parecida;

    (c) la obsolescencia técnica, tecnológica, comercial o de otro tipo;

    (d) la estabilidad de la industria en la que opere el activo, así como los cambios en la demanda de mercado para los productos o servicios fabricados con el activo;

(e) las actuaciones esperadas de los competidores, ya sean actuales o potenciales;

(f) el nivel de los desembolsos por mantenimiento necesarios para conseguir los beneficios económicos o potencial de servicio futuros esperados del activo, así como la capacidad y voluntad de la entidad para alcanzar ese nivel;

(g) el periodo de control sobre el activo, así como los límites, ya sean legales o de otro tipo, sobre el uso del activo, tales como las fechas de caducidad de los arrendamientos relacionados con él, y

(h) si la vida útil del activo depende de las vidas útiles de otros activos poseídos por la entidad.

90. El término "indefinida" no significa "infinita". La vida útil de un activo intangible refleja solo el nivel de los desembolsos para mantenimiento futuros necesarios para preservar el activo en su nivel normal de rendimiento, evaluado en la fecha en la que se estima la vida útil del activo, así como la capacidad de la entidad y su intención de alcanzar este nivel. Una conclusión de que la vida útil de un activo intangible es indefinida no debería depender del exceso de los desembolsos futuros planeados sobre los requeridos para mantener el activo a ese nivel de rendimiento.

91. Dada la experiencia actual de cambios rápidos en la tecnología, los programas informáticos así como otros activos intangibles estarán sometidos a una rápida obsolescencia tecnológica. Por tanto, es probable que su vida útil sea corta.

92. La vida útil de un activo intangible puede ser muy larga, o incluso indefinida. La incertidumbre existente justifica una estimación prudente de la vida útil del activo intangible, aunque no justifica la elección de un periodo de amortización que sea tan corto que resulte irreal.

93. **La vida útil de un activo intangible que surja de acuerdos vinculantes (incluyendo los derechos contractuales u otros derechos legales) no excederá el periodo del acuerdo vinculante (incluyendo los derechos contractuales u otros derechos legales), pero puede ser inferior, dependiendo del periodo a lo largo del cual la entidad espera utilizar el activo. Si los acuerdos vinculantes (incluyendo derechos contractuales u otros derechos de tipo legal) se han fijado durante un plazo limitado que puede ser renovado, la vida útil del activo intangible incluirá el periodo o periodos de renovación solo si existe evidencia que apoye la renovación por la entidad sin un costo significativo.**

94. Pueden existir factores económicos, políticos, sociales y legales que ejerzan influencia sobre la vida útil de un activo intangible. Los factores económicos, políticos o sociales determinarán el periodo a lo largo del cual se recibirán los beneficios económicos o potencial de servicio futuros. Los factores legales

pueden restringir el intervalo de tiempo en el que la entidad controlará el acceso a estos beneficios económicos o potencial de servicio. La vida útil será el periodo más corto de los determinados por estos factores.

95. La existencia de los siguientes factores, entre otros, indicarán que una entidad sería capaz de renovar los acuerdos vinculantes (incluidos los derechos contractuales u otros derechos legales) sin incurrir en un costo significativo:

(a) existe evidencia, posiblemente basada en la experiencia, de que se renovarán los acuerdos vinculantes (incluidos los derechos contractuales u otros derechos legales). Si la renovación es contingente porque precise del consentimiento de un tercero, es necesario contar con la evidencia de que el tercero accederá;

(b) existe evidencia de que las condiciones necesarias para obtener la renovación serán satisfechas, y

(c) el costo de renovación para la entidad no es significativo en comparación con los beneficios económicos o potencial de servicio futuros que se espera que obtenga la entidad a causa de la renovación.

Si el costo de la renovación es significativo en comparación con los beneficios económicos o potencial de servicio futuros que espera obtener la entidad de la renovación, los costos de “renovación” representarán, en el fondo, el costo de adquisición de un nuevo activo intangible en la fecha de renovación.

Activos intangibles con vida útil finita

Periodo de amortización y método de amortización

96. **El importe depreciable de un activo intangible con una vida útil finita, se distribuirá sobre una base sistemática a lo largo de su vida útil. La amortización comenzará cuando el activo esté disponible para su utilización, es decir, cuando se encuentre en la ubicación y condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia. La amortización finalizará en la fecha más temprana de las siguientes: la fecha en la que el activo se clasifique como mantenido para la venta (o se incluya en un grupo de activos para su disposición que se clasifique como mantenido para la venta) de acuerdo con la normativa nacional o internacional aplicable que trate sobre los activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas, y la fecha en que el activo sea dado de baja en cuentas. El método de amortización utilizado reflejará el patrón con arreglo al cual se espera que sean consumidos, por parte de la entidad, los beneficios económicos o potencial de servicio futuros del activo. Si este patrón no pudiera ser determinado de forma fiable, se adoptará el método lineal de amortización. El cargo por amortización de cada periodo se reconocerá en el resultado (ahorro o**

desahorro) del periodo, a menos que otra Norma permita o requiera que dicho importe se incluya en el importe en libros de otro activo.

97. Pueden utilizarse diferentes métodos para distribuir el importe depreciable de un activo, de forma sistemática, a lo largo de su vida útil. Estos métodos incluyen el método lineal, el de depreciación decreciente y el de las unidades de producción. El método utilizado se seleccionará a partir del patrón esperado de consumo de los beneficios económicos futuros esperados o potencial de servicio incorporados en el activo, y se aplicará de forma congruente de periodo a periodo, a menos que se produzca una variación en los patrones esperados de consumo de dichos beneficios económicos o potencial de servicio futuros.

98. La amortización se reconocerá habitualmente en el resultado (ahorro o desahorro). Sin embargo, en ocasiones los beneficios económicos o potencial de servicio futuros incorporados a un activo se incorporan a la producción de otros activos. En estos casos, el cargo por amortización formará parte del costo de esos otros activos y se incluirá en su importe en libros. Por ejemplo, la amortización de los activos intangibles utilizados en el proceso de producción se incorporará al importe en libros de las inventarios (véase la NICSP 12).

Valor residual

99. **Se supondrá que el valor residual de un activo intangible es nulo a menos que:**

    (a) **haya un compromiso, por parte de un tercero, de adquirir el activo al final de su vida útil; o**

    (b) **exista un mercado activo para el activo, y:**

        (i) **pueda determinarse el valor residual con referencia a este mercado, y**

        (ii) **sea probable que este mercado existirá al final de la vida útil del activo.**

100. El importe depreciable de un activo con vida útil finita se determinará después de deducir su valor residual. Un valor residual distinto de cero implica que una entidad espera disponer el activo intangible antes de que termine su vida económica.

101. Una estimación del valor residual de un activo se basa en el importe recuperable a través de la disposición, utilizando los precios existentes en la fecha estimada de venta para un activo similar que haya alcanzado el término de su vida útil y haya operado en condiciones similares a aquellas en las que se utilizará el activo. El valor residual se revisará al menos a cada fecha de presentación. Un cambio en el valor residual del activo se contabilizará como

un cambio en una estimación, de acuerdo con la NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*.

102. El valor residual de un activo intangible podría aumentar hasta un importe igual o mayor que el importe en libros del activo. En ese caso, el cargo por amortización del activo será nulo, a menos y hasta que su valor residual disminuya posteriormente hasta un importe inferior al importe en libros del activo.

Revisión del periodo y del método de amortización

103. **El periodo y método de amortización utilizado para un activo intangible con vida útil finita se revisarán, como mínimo, a cada fecha de presentación. Si la vida útil esperada del activo difiere de las estimaciones anteriores, se cambiará el periodo de amortización en consecuencia. Si se ha experimentado un cambio en el patrón esperado de consumo de beneficios económicos o potencial de servicio futuros por parte del activo, el método de amortización se modificará para reflejar estos cambios. Estos cambios se contabilizarán como cambios en las estimaciones contables, según lo establecido en la NICSP 3.**

104. A lo largo de la vida del activo intangible, puede ponerse de manifiesto que la estimación de la vida útil resulta inadecuada. Por ejemplo, el reconocimiento de una pérdida por deterioro del valor podría indicar que el periodo de amortización debe modificarse.

105. Con el transcurso del tiempo, el patrón de los beneficios económicos o potencial de servicio futuros esperados a obtener por la entidad, para un determinado activo intangible, puede cambiar. Por ejemplo, puede ponerse de manifiesto que un método de amortización decreciente, resulta más apropiado que el método de amortización lineal. Otro ejemplo se produce cuando se aplaza el uso de los derechos otorgados por una licencia a la espera de actuaciones ligadas a otros componentes del plan estratégico de la entidad. En ese caso, los beneficios económicos o potencial de servicio procedentes del activo pueden no empezar a recibirse hasta periodos posteriores.

Activos intangibles con vida útil indefinida

106. **Un activo intangible con una vida útil indefinida no se amortiza.**

107. Según la NICSP 21 y la NICSP 26, una entidad comprobará si un activo intangible con vida útil indefinida o un activo intangible que todavía no está disponible para su uso ha experimentado una pérdida por deterioro del valor, comparando el importe de servicio recuperable de dicho activo o su importe recuperable, según corresponda, con su importe en libros:

(a) anualmente; y

(b) en cualquier momento en el que exista un indicio de que el activo puede haber deteriorado su valor.

Revisión de la vida útil

108. **La vida útil de un activo intangible que no está siendo amortizado se revisará cada periodo sobre el que se informa para determinar si existen hechos y circunstancias que permitan seguir manteniendo una vida útil indefinida para ese activo. Si no existen esas circunstancias, el cambio en la evaluación de la vida útil de indefinida a finita se contabilizará como un cambio en una estimación contable, de acuerdo con la NICSP 3.**

109. Para los activos intangibles medidos según el modelo de costo, la nueva evaluación de la vida útil de un activo intangible como finita en lugar de como indefinida de acuerdo con la NICSP 21 o la NICSP 26, según corresponda, es un indicio de que el activo puede haber visto deteriorado su valor. Como consecuencia, la entidad comprobará si el valor del activo se ha deteriorado, comparando su importe de servicio recuperable o su importe recuperable, determinado de acuerdo con la NICSP 21 o la NICSP 26, según corresponda, con su importe en libros, y reconociendo cualquier exceso del importe en libros sobre el importe de servicio recuperable o el importe recuperable como una pérdida por deterioro del valor.

Recuperabilidad del importe en libros - Pérdidas por deterioro

110. Para determinar si el valor de un activo intangible medido según el modelo de costo se ha deteriorado, una entidad aplicará la NICSP 21 o la NICSP 26, según corresponda. En dichas Normas se explica cuándo y cómo ha de proceder la entidad para revisar el importe en libros de sus activos, cómo determinar el importe de servicio recuperable o el importe recuperable de un determinado activo, según corresponda, y cuándo reconocer o revertir una pérdida por deterioro en su valor.

Retiros y disposiciones

111. **Un activo intangible se dará de baja en cuentas:**

(a) **por su disposición (incluyendo la disposición a través de una transacción sin contraprestación), o**

(b) **cuando no se espere obtener ningún beneficio futuro o potencial de servicio por su uso o disposición.**

112. **La pérdida o ganancia surgida por la baja de un activo intangible se determinará como la diferencia entre el importe neto obtenido por su disposición, si lo hubiera, y el importe en libros del activo. Se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) cuando se dé de baja el activo (a**

menos que la NICSP 13 requiera otra cosa, en el caso de una venta con arrendamiento posterior).

113. La disposición de un activo intangible puede llevarse a cabo de diversas maneras (por ejemplo mediante una venta, realizando sobre la misma un contrato de arrendamiento financiero, o a través de una transacción sin contraprestación). Al determinar la fecha de disposición de un activo, una entidad aplicará los criterios establecidos en la NICSP 9, *Ingresos de Transacciones con Contraprestación* para el reconocimiento de ingresos por ventas de bienes. La NICSP 13 se aplicará a las disposiciones por una venta con arrendamiento posterior.

114. Si, de acuerdo con el criterio de reconocimiento del párrafo 28, una entidad reconoce en el importe en libros de un activo el costo derivado de la sustitución de parte del activo intangible, dará de baja el importe en libros de la parte sustituida. Si no fuera practicable para la entidad la determinación del importe en libros de la parte sustituida podrá utilizar el costo de la sustitución como indicativo de cuál fue el costo de la parte sustituida~~,~~ en la fecha en la que fue adquirido o generado internamente.

115. La contraprestación por cobrar por la disposición de un activo intangible se reconocerá inicialmente por su valor razonable. Si se aplazase el pago a recibir por el activo intangible, la contraprestación recibida se reconocerá inicialmente al precio equivalente de contado. La diferencia entre el importe nominal de la contraprestación y el precio equivalente de contado se reconocerá como un ingreso por intereses, de acuerdo con la NICSP 9, de forma que refleje el rendimiento efectivo derivado de la cuenta por cobrar.

116. La amortización de un activo intangible con una vida útil finita no terminará cuando el activo intangible no vaya a ser usado más, a menos que el activo haya sido completamente amortizado o se clasifique como mantenido para la venta (o incluido en un grupo de activos para su disposición que se clasifique como mantenido para la venta) de acuerdo con la normativa nacional o internacional aplicable que trate sobre activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas.

Información a revelar

General

117. **Una entidad revelará la siguiente información para cada una de las clases de activos intangibles, distinguiendo entre los activos que se hayan generado internamente y los demás:**

    (a) **si las vidas útiles son indefinidas o finitas y, en este caso, las vidas útiles o las tasas de amortización utilizadas;**

    (b) **los métodos de amortización utilizados para los activos intangibles con vidas útiles finitas;**

(c) **el importe bruto en libros y la amortización acumulada (junto con el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor), tanto al principio como al final de cada periodo;**

(d) **la partida o partidas del estado de rendimiento financiero, en las que está incluida la amortización de los activos intangibles;**

(e) **una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo, mostrando:**

(i) **los incrementos, con indicación separada de los que procedan de desarrollos internos y de aquéllos adquiridos por separado;**

(ii) **los activos clasificados como mantenidos para la venta o incluidos en un grupo de activos para su disposición clasificado como mantenido para la venta, de acuerdo con la normativa contable nacional e internacional aplicable que trate de los activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas, así como otras disposiciones;**

(iii) **los incrementos o disminuciones, durante el periodo, procedentes de revaluaciones efectuadas según se indica en los párrafos 74, 84 y 85 (si las hubiere);**

(iv) **las pérdidas por deterioro del valor reconocidas en el resultado (ahorro o desahorro) de acuerdo con lo establecido en la NICSP 21 o en la NICSP 26 (si las hubiere);**

(v) **las reversiones de pérdidas por deterioro del valor, reconocidas durante el periodo en el resultado (ahorro o desahorro), de acuerdo con la NICSP 21 o la NICSP 26 (si las hubiere);**

(vi) **el importe de la amortización reconocida durante el periodo;**

(vii) **las diferencias netas de cambio derivadas de la conversión de estados financieros a la moneda de presentación, y de la conversión de un negocio en el extranjero a la moneda de presentación de la entidad; y**

(viii) **otros cambios en el importe en libros durante el periodo.**

118. Una clase de activos intangibles es un conjunto de activos de similar naturaleza y uso en las actividades de la entidad. Los siguientes son ejemplos de clases separadas:

(a) marcas;

(b) cabeceras de periódicos o revistas y sellos o denominaciones editoriales;

(c) programas y aplicaciones informáticas;

(d) licencias;

(e) derechos de propiedad intelectual, patentes y otras manifestaciones de la propiedad industrial o derechos de explotación;

(f) recetas, fórmulas, modelos, diseños y prototipos, y

(g) activos intangibles en proceso.

Las clases mencionadas anteriormente pueden ser desagregadas (o agregadas) en otras más pequeñas (más grandes), siempre que ello genere una información más relevante para los usuarios de los estados financieros.

119. Una entidad revelará información sobre los activos intangibles que hayan sufrido pérdidas por deterioro del valor, de acuerdo con la NICSP 21 o la NICSP 26, además de la requerida en el párrafo 117(e)(iii) a (v).

120. La NICSP 3 requiere que la entidad revele la naturaleza y efecto de un cambio en las estimaciones contables que tengan un efecto significativo en el periodo corriente, o que se espera que tengan repercusión significativa en periodos futuros Esta información a revelar puede surgir por cambios en:

(a) la evaluación de la vida útil de un activo intangible;

(b) el método de amortización; o ni

(c) valores residuales.

121. **Una entidad revelará también:**

(a) **En el caso de un activo intangible evaluado como con vida útil indefinida, el importe en libros de dicho activo y las razones sobre las que se apoya la evaluación de una vida útil indefinida. Al aportar estas razones, la entidad describirá el factor o los factores que han jugado un papel significativo al determinar que el activo tiene una vida útil indefinida.**

(b) **Una descripción, el importe en libros y el periodo restante de amortización de cualquier activo intangible individual que sea significativo en los estados financieros de la entidad.**

(c) **Para los activos intangibles adquiridos a través de una transacción sin contraprestación y que se han registrado inicialmente por su valor razonable (véase párrafos 42 y 43):**

(i) **el valor razonable por el que se han reconocido inicialmente esos activos;**

(ii) **su importe en libros; y**

(iii) **si la medición posterior al reconocimiento se realiza utilizando el modelo del costo o el modelo de revaluación.**

(d) **La existencia y el importe en libros de los activos intangibles cuya titularidad tiene alguna restricción, así como el importe en libros de los activos intangibles que sirven como garantías de deudas.**

(e) **El importe de los compromisos contractuales para la adquisición de activos intangibles.**

122. Cuando una entidad describa el factor, o los factores, que han jugado un papel importante en la determinación de que el activo intangible tiene una vida útil indefinida, considerará la lista de los factores del párrafo 89.

Activos intangibles medidos después del reconocimiento según el modelo de revaluación

123. **Si los activos intangibles se contabilizan por sus importes revaluados, una entidad revelará la siguiente información:**

(a) **para cada clase de activos intangibles:**

(i) **la fecha efectiva de la revaluación;**

(ii) **el importe en libros de los activos intangibles revaluados; y**

(iii) **el importe en libros que se habría reconocido si los activos intangibles se hubieran medido posteriormente al reconocimiento utilizando el modelo del costo del párrafo 73;**

(b) **el importe del superávit de revaluación, tanto al principio como al final del periodo sobre el que se informa, que procedan de los activos intangibles, indicando los cambios habidos durante dicho periodo, así como cualquier restricción para la distribución de su saldo entre los propietarios; y**

(c) **los métodos y suposiciones significativas empleados en la estimación del valor razonable de los activos.**

124. Puede ser necesario proceder a la agregación de las clases de activos intangibles revaluados a efectos de la información a revelar. No obstante, las clases no se agregarán si esto diera lugar a la combinación de una clase de activos intangibles que incluyera importes medidos según el modelo del costo y el modelo de revaluación.

Desembolsos por investigación y desarrollo

125. **Una entidad revelará el importe agregado de los desembolsos por investigación y desarrollo reconocidos como gastos durante el periodo.**

126. Los desembolsos por investigación y desarrollo incluirán todos los que sean directamente atribuibles a las actividades de investigación y desarrollo (véanse los párrafos 64 y 65, como guías sobre los tipos de desembolsos que se pueden incluir a los efectos de cumplir con los requerimientos de información a revelar del párrafo 125).

Otra información

127. Se aconseja, pero no se exige, que una entidad revele la siguiente información:

(a) una descripción de los activos intangibles completamente amortizados que se encuentren todavía en uso, y

(b) una breve descripción de los activos intangibles significativos controlados por la entidad, pero que no se reconozcan como activos por no cumplir los criterios de reconocimiento fijados en esta Norma.

Transición

128. **Una entidad que previamente haya reconocido activos intangibles, aplicará esta Norma de forma retroactiva, de acuerdo con lo establecido en la NICSP 3.**

129. **Una entidad que no haya reconocido activos intangibles previamente y utilice la base contable de acumulación (o devengo), aplicará esta norma de forma prospectiva. No obstante, se permite la aplicación retroactiva.**

130. Para los activos intangibles que cumplen:

(a) los criterios de reconocimiento según esta Norma (donde se incluye la medición fiable del costo original); y

(b) los criterios de esta Norma para la revaluación (incluyendo existencia de un mercado activo);

una entidad puede optar, en la fecha de transición, por la medición de un activo intangible por su valor razonable y utilizar este valor razonable como el costo atribuido en esa fecha.

131. Una entidad puede optar por utilizar una revaluación anterior de un activo intangible, ya sea en la fecha de transición o a una fecha anterior, como costo atribuido en la fecha de la revaluación, si la revaluación en esta fecha fue sustancialmente comparable:

(a) Valor razonable ni

(b) al costo o al costo depreciado según las NICSP, ajustado para reflejar, por ejemplo, cambios en un índice de precios general o específico.

Fecha de vigencia

132. **Una entidad aplicará esta Norma para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de abril de 2011. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase esta Norma para un periodo que comience antes del 1 de abril de 2011, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 21 y la NICSP 26.**

132A. **El párrafo 6 fue modificado por la NICSP 32, *Acuerdos de Concesión de Servicios: La Concedente*, emitida en octubre de 2011. Una entidad aplicará esa modificación a los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2014. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2014, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 32, las modificaciones de los párrafos 6 y 42A de la NICSP 5, las modificaciones de los párrafos 25 a 27 y 85B de la NICSP 13, las modificaciones de los párrafos 5, 7 y 107C de la NICSP 17 y las modificaciones de los párrafos 2 y 125A de la NICSP 29.**

133. Cuando una entidad adopte la base de contabilización de acumulación (o devengo) tal como se define en las NICSP para propósitos de información financiera, con posterioridad a esta fecha de vigencia, esta Norma se aplicará a los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen con posterioridad a la fecha de adopción.

Apéndice A

Guía de aplicación

Este Apéndice es parte integrante de la NICSP 31.

Costos de sitios web

GA1. Una entidad puede incurrir en desembolsos internos para el desarrollo y puesta en funcionamiento de su sitio web, ya sea para el acceso interno o externo. Un sitio web diseñado para el acceso externo puede ser usado para varios propósitos, tales como diseminar información, crear conciencia de servicios, solicitar comentarios a un proyecto de ley, la promoción y el anuncio de los servicios y productos de la entidad, el suministro de servicios electrónicos o la venta de servicios y productos. Un sitio web diseñado para el acceso interno puede ser usado para almacenar información sobre las políticas de la entidad, y los detalles de los usuarios de un servicio, así como para la búsqueda de información relevante.

GA2. Las fases para el desarrollo de un sitio web pueden describirse como sigue:

(a) planificación – incluye estudios de viabilidad, definición de objetivos y especificaciones, evaluación de alternativas y selección de preferencias;

(b) desarrollo de la aplicación y la infraestructura – incluye la obtención de un nombre de dominio, adquisición y desarrollo de la computadora y aplicaciones informáticas operativas, instalación de las aplicaciones desarrolladas y la realización de pruebas de fiabilidad;

(c) desarrollo del diseño gráfico – incluye el diseño de la apariencia de las páginas web, y

(d) desarrollo del contenido – incluye la creación, compra, preparación y carga de la información, de carácter gráfico o de texto, en el sitio web antes de completar el desarrollo del mismo. Esta información puede, o bien ser almacenada en bases de datos independientes que se integran en (o puede accederse a ellas desde) el sitio web, o bien ser codificada directamente en las páginas web.

GA3. Una vez que el desarrollo del sitio web se ha completado, comienza la fase de puesta en funcionamiento. Durante esta fase, una entidad mantiene y mejora las aplicaciones, la infraestructura, el diseño gráfico y el contenido del sitio web.

GA4. Al contabilizar los desembolsos internos para desarrollar y poner en funcionamiento un sitio web propiedad de una entidad para su acceso interno o externo, los problemas que se plantean son:

(a) si el sitio web es un activo intangible generado internamente, que está sujeto a los requerimientos de esta Norma; y

(b) cuál es el tratamiento contable adecuado de esos desembolsos.

GA5. Esta Guía de aplicación no es de aplicación a los desembolsos para la adquisición, desarrollo y puesta en funcionamiento del computador (por ejemplo, servidores web, servidores de plataforma, servidores de producción y conexiones a Internet) de un sitio web. Esos desembolsos se contabilizarán según la NICSP 17. Además, cuando una entidad incurra en desembolsos para obtener el servicio de alojamiento de Internet del sitio web de la entidad, el desembolso se reconocerá como gasto cuando se reciban los servicios.

GA6. La NICSP 31 no es de aplicación a los activos intangibles mantenidos por una entidad para su venta en el curso ordinario de las operaciones (véanse la NICSP 11 y la NICSP 12) ni a los arrendamientos que están dentro del alcance de la NICSP 13. Consecuentemente, esta Guía de aplicación no se aplica a los desembolsos para desarrollar u operar un sitio web (o los programas informáticos de un sitio web) destinado a ser vendido a otra entidad. Cuando un sitio web sea arrendado a través de un arrendamiento operativo, el arrendador aplicará esta Guía de aplicación. Cuando un sitio web sea arrendado a través de un arrendamiento financiero, el arrendatario aplicará esta Guía de aplicación después del reconocimiento inicial del activo arrendado.

GA7. El sitio web propiedad de una entidad, que es desarrollado y está disponible para acceso interno o externo, es un activo intangible generado internamente que está sujeto a los requerimientos de esta Norma

GA8. Un sitio web que es desarrollado será reconocido como un activo intangible sí, y solo si, además de cumplirse los requerimientos generales descritos en el párrafo 28 de esta Norma para el reconocimiento y medición inicial, una entidad es capaz de satisfacer los requerimientos contenidas en el párrafo 55 de esta Norma. En particular, una entidad ha de ser capaz de satisfacer el requerimiento de demostrar cómo el sitio web generará beneficios económicos o potencial de servicio futuros probables de acuerdo con el párrafo 55(d) de esta Norma si, por ejemplo, el sitio web es capaz de generar ingresos, entre los que se incluyen ingresos directos procedentes de la generación de pedidos o prestar servicios utilizando el sitio web, en lugar de hacerlo en una ubicación física con funcionarios. Una entidad no será capaz de demostrar la generación de beneficios económicos o potencial de servicio probables en el caso de que el sitio web se haya desarrollado solo, o fundamentalmente, para promocionar y anunciar sus propios servicios y productos y, consecuentemente, todos los desembolsos realizados para el

desarrollo de dicho sitio web se reconocerán como un gasto cuando se incurra en ellos.

GA9. Todo desembolso interno para desarrollar y operar el sitio web propio de una entidad, se contabilizará de acuerdo con esta Norma. Se evaluará, tanto la naturaleza de cada una de las actividades por las que se incurre el desembolso (por ejemplo, adiestramiento de los empleados y mantenimiento del sitio web) como la fase de desarrollo o posdesarrollo en que se encuentre el sitio web, con el fin de determinar el tratamiento contable adecuado (en la tabla incluida al final de los ejemplos ilustrativos se proporcionan guías adicionales). Por ejemplo:

(a) la fase de planificación es de naturaleza similar a la fase de investigación, según se contempla en los párrafos 52 a 54 de esta Norma. Los desembolsos incurridos en esta fase se reconocerán como gastos cuando se incurra en ellos;

(b) la fase de desarrollo de la infraestructura y de la aplicación, la fase de diseño gráfico y la fase de desarrollo del contenido, son de naturaleza similar a la fase de desarrollo, según se contempla en los párrafos 55 a 62 de esta Norma en la medida que tal contenido sea desarrollado para propósitos distintos de la promoción y el anuncio de los servicios y productos propios de la entidad. Los desembolsos incurridos en estas fases serán incluidos en el costo del sitio web que se reconoce como un activo intangible, de acuerdo con el párrafo GA8 cuando el desembolso pueda ser asignado directamente, y es necesario para crear, producir o preparar el sito web para que sea capaz de operar de la forma prevista por la gerencia. Por ejemplo, los desembolsos para comprar o crear contenidos (distinto de los contenidos que anuncian y promocionan los productos o servicios de la propia entidad) específicamente para el sitio web o los desembolsos para permitir el uso del contenido del sitio web (por ejemplo, una cantidad por adquirir una licencia para reproducir) se incluirán en el costo de desarrollo cuando se cumpla esta condición. Sin embargo, de acuerdo con el párrafo 83 de esta Norma, los desembolsos sobre una partida intangible que inicialmente fue reconocida como gasto en los estados financieros anteriores no se reconocerán como parte del costo de un activo intangible en una fecha posterior (por ejemplo, si los costos de un derecho de autor han sido completamente amortizados y el contenido es suministrado posteriormente a través del sitio web);

(c) los desembolsos realizados en la fase de desarrollo del contenido, en la medida que tal contenido sea desarrollado para anunciar y promover los servicios y productos de la propia entidad (por ejemplo, fotografías digitales de productos), se reconocerán como gastos cuando se incurra en ellos, de acuerdo con el párrafo 67(c) de esta

Norma. Por ejemplo, al contabilizar los desembolsos realizados por los servicios profesionales para tomar las fotografías digitales de los productos de una entidad y para mejorar su exhibición, los desembolsos se reconocerán como gastos a medida que se van recibiendo los servicios profesionales, no cuando las fotografías digitales se exhiban en el sitio web; y

(d) La fase de puesta en funcionamiento comienza una vez que el desarrollo del sitio web está completo. Los desembolsos incurridos en esta fase se reconocerán como un gasto cuando se incurra en ellos, a menos que cumplan los criterios del párrafo 28 de esta Norma.

GA10. Un sitio web que se reconozca como un activo intangible según el párrafo GA8 de esta Guía de Aplicación, se medirá, después de su reconocimiento inicial, aplicando las exigencias de los párrafos 71 a 86 de esta Norma. La mejor estimación de la vida útil de un sitio web debe ser corta, como se describe en el párrafo 91.

GA11. La guía de los párrafos GA1 a GA10 no es aplicable específicamente a los costos de desarrollo de programas informáticos. Sin embargo, una entidad podrá aplicar los principios de estos párrafos.

Apéndice B

Modificaciones a otras NICSP

NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*

El párrafo 22 se modifica de la forma siguiente:

22. La aplicación por primera vez de una política que consista en la revaluación de activos, de acuerdo con la NICSP 17, *Propiedades, Planta y Equipo* o ~~la norma contable internacional o nacional correspondiente que trate con los activos intangibles~~ la NICSP 31, *Activos Intangibles* es un cambio de política contable que ha de ser tratado como una revaluación, de acuerdo con la NICSP 17, o ~~dicha norma~~ la NICSP 31, en lugar de aplicar las disposiciones contenidas en esta Norma.

NICSP 13, *Arrendamientos*

El párrafo 36 se modifica de la forma siguiente:

36. El arrendamiento financiero dará lugar tanto a un cargo por depreciación en los activos depreciables, como a un gasto financiero en cada periodo. La política de depreciación para activos depreciables arrendados deberá ser congruente con la seguida para el resto de activos depreciables que se posean, y la depreciación cargada deberá calcularse sobre las bases establecidas en la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP 17), *Propiedades, Planta y Equipo* o ~~cualquier norma de contabilidad internacional y/o nacional de activos intangibles que haya sido adoptada por la entidad~~ o la NICSP 31, *Activos Intangibles*, según proceda. Si no existiese certeza razonable de que el arrendatario obtendrá la propiedad al término del plazo del arrendamiento, el activo se depreciará totalmente a lo largo de su vida útil o en el plazo del arrendamiento, según cuál sea menor.

El párrafo 41 se modifica como sigue:

41. Además, los requerimientos de revelar información de acuerdo con la NICSP 16, la NICSP 17, la NICSP 21 y ~~otras normas de contabilidad nacionales y/o internacionales sobre bienes intangibles~~ la NICSP 31, y sobre el deterioro de valor de activos generadores de efectivo que han sido adoptados por la entidad, se aplicarán a los importes de activos arrendados bajo arrendamiento financiero que están contabilizados por el arrendatario como adquisición de bienes.

El párrafo 66 se modifica como sigue:

66. La depreciación de los activos depreciables arrendados se efectuará de forma coherente con las políticas normalmente seguidas por el arrendador para activos similares, y se calculará de acuerdo con la NICSP 17 o la NICSP 31, según corresponda~~, y cualquier norma de contabilidad internacional y/o nacional de activos intangibles que haya sido adoptada por la entidad~~.

NICSP 17, *Propiedades, planta y equipo*

El párrafo 65 se modifica de la forma siguiente:

65. El cargo por depreciación de un periodo se reconocerá habitualmente en el resultado (ahorro o desahorro). Sin embargo, en ocasiones los beneficios económicos o potencial de servicio futuros incorporados a un activo son absorbidos en la producción de otros activos. En este caso, el cargo por depreciación formará parte del costo del otro activo y se incluirá en su importe en libros. Por ejemplo, la depreciación del equipo de manufactura se incluirá en el costo de conversión de los inventarios (ver NICSP 12). De forma similar, la depreciación de los elementos de las propiedades, planta y equipo utilizados para actividades de desarrollo puede incluirse en el costo de un activo intangible que se reconoce de acuerdo con ~~la norma contable nacional o internacional aplicable que trate los activos intangibles~~ **la NICSP 31, *Activos Intangibles.***

NICSP 21, *Deterioro del Valor de Activos no Generadores de Efectivo*

El párrafo 2 se modifica de la forma siguiente:

Alcance

2. Una entidad que prepare y presente sus estados financieros según la base contable de acumulación (o devengo), deberá aplicar la presente Norma en la contabilización del deterioro del valor de activos no generadores de efectivo, exceptuando los siguientes casos:

   (a) inventarios (véase la NICSP 12, *Inventarios*);

   (b) activos surgidos de los contratos de construcción (véase la NICSP 11, *Contratos de Construcción*);

   (c) activos financieros que se encuentren incluidos en el alcance de la NICSP 15, *Instrumentos Financieros: Presentación e Información a Revelar*;

   (d) propiedades de inversión que se midan utilizando el modelo del valor razonable (véase la NICSP 16, *Propiedades de Inversión*);

   (e) propiedades, planta y equipo no generadores de efectivo que se midan por su importe revaluado (véase la NICSP 17, *Propiedades, Planta y Equipo*);

(f) activos intangibles no generadores de efectivo que se midan por su importe revaluado (véase la NICSP 31, *Activos Intangibles*); y

(~~f~~g) cualquier otro activo con respecto al cual se hayan establecido requerimientos contables sobre el deterioro de su valor en otra Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público.

El párrafo 7 se modifica de la forma siguiente:

7. Esta Norma excluye de su alcance los activos intangibles no generadores de efectivo que son revaluados por su valor razonable con regularidad. Esta Norma incluye dentro de su alcance todos los demás activos intangibles no generadores de efectivo (por ejemplo, aquéllos que se llevan al costo menos la amortización acumulada). Las entidades aplicarán las disposiciones de esta Norma en el reconocimiento y medición de las pérdidas por deterioro de valor y reversión de dichas pérdidas por deterioro relacionadas con dichos activos intangibles no generadores de efectivo.

Se insertan párrafos adicionales después del párrafo 26 de la manera siguiente:

26A. Con independencia de la existencia de cualquier indicio de deterioro del valor, una entidad también comprobará anualmente si un activo intangible con una vida útil indefinida o si un activo intangible que no está todavía disponible para el uso ha experimentado deterioro del valor comparando su importe en libros con su importe de servicio recuperable. Esta comprobación del deterioro del valor puede efectuarse en cualquier momento del periodo sobre el que se informa, siempre que se efectúe en la misma fecha cada año. La comprobación del deterioro del valor de los activos intangibles diferentes puede realizarse en distintas fechas. No obstante, si dicho activo intangible se hubiese reconocido inicialmente durante el periodo sobre el que se informa, se comprobará el deterioro de su valor antes de que finalice el mismo.

26B. La capacidad de un activo intangible para generar suficientes beneficios económicos o potencial de servicio futuros como para recuperar su importe en libros estará sujeta, generalmente, a una mayor incertidumbre antes que después de que el activo esté disponible para su uso. En consecuencia, esta Norma requiere que una entidad compruebe, al menos anualmente, el deterioro del valor del importe en libros de un activo intangible que todavía no se encuentre disponible para su uso.

Se insertan un encabezamiento adicional y un nuevo párrafo después del párrafo 39 de la manera siguiente:

Medición del importe de servicio recuperable de un activo intangible con una vida útil indefinida

39A. El párrafo 26A requiere que se compruebe anualmente el deterioro del valor de un activo intangible con una vida útil indefinida, mediante la comparación de su importe en libros con su importe de servicio recuperable, con independencia de la existencia de cualquier indicio de deterioro del valor. No obstante, podrían emplearse los cálculos recientes más detallados del importe de servicio recuperable efectuados en el periodo precedente para comprobar el deterioro del valor de ese activo en el periodo corriente, siempre que se cumplan los siguientes criterios:

(a) en el caso de que el activo intangible no proporcionase potencial de servicio procedente de su uso continuado que sea en buena medida independiente de los de otros activos o grupos de activos y, en consecuencia, se compruebe su deterioro del valor como parte de la unidad generadora de efectivo a la cual pertenece, los activos y pasivos que componen esa unidad no hayan cambiado significativamente desde que se realizó el cálculo más reciente del importe recuperable;

(b) que el cálculo del importe de servicio recuperable más reciente diese lugar a una cantidad que exceda, por un margen significativo, del importe en libros del activo; y

(c) que basándose en un análisis de los sucesos y circunstancias que han ocurrido y aquellas circunstancias que han cambiado desde que se efectuó el cálculo más reciente del importe de servicio recuperable, la probabilidad de que el importe de servicio recuperable corriente sea inferior al importe en libros sea remota.

Se inserta un nuevo párrafo después del párrafo 82 de la manera siguiente:

82A. **La NICSP 31 modificó el párrafo 7 e insertó los párrafos 26A, 26B y 39A. Una entidad aplicará esas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de abril de 2011. Si una entidad aplica la NICSP 31 a periodos que comiencen antes del 1 de abril de 2011, las modificaciones se aplicarán también a dichos periodos.**

Se modifica el párrafo FC14:

FC14. La ~~NIC 36~~ NICSP 21 contiene disposiciones específicas para comprobar el deterioro del valor de los activos intangibles y para reconocer y medir las pérdidas por deterioro relacionadas con ellos. Estas disposiciones complementan las disposiciones de la ~~NIC 38~~NICSP 31 *Activos Intangibles*. ~~El IPSASB no ha publicado ninguna NICSP sobre activos intangibles, por lo que no ha considerado la aplicabilidad de las disposiciones del deterioro~~

~~de valor de la NIC 36 a los activos intangibles no generadores de efectivo en el sector público.~~ Los activos intangibles no generadores de efectivo medidos por su costo ~~no~~ están ~~excluidos del~~ incluidos en el alcance de esta Norma~~. Por lo tanto, esta Norma se aplica a estos activos.~~ Los activos intangibles del sector público medidos por su costo, como por ejemplo aquéllos que reflejan la capacidad de la entidad para otorgar licencias, pueden surgir en un contexto de generación de efectivo.~~ Otros activos intangibles pueden surgir en un contexto de no generación de efectivo~~ y se debería comprobar su deterioro de acuerdo con las disposiciones de esta Norma.

Se modifican los párrafos FC17 al FC19 de la manera siguiente:

Propiedades, planta y equipo, y activos intangibles

FC17. La Norma no exige la aplicación de una prueba de deterioro del valor de activos no generadores de efectivo que se contabilizan por su importe revaluado siguiendo el tratamiento alternativo permitido ("modelo de revaluación") por la NICSP 17 y la NICSP 31. El IPSASB es de la opinión que según el tratamiento alternativo permitido en la NICSP 17 y en la NICSP 31, los activos se revaluarán con suficiente regularidad como para garantizar que su valor contable no sea significativamente distinto de su valor razonable en la fecha de presentación y que cualquier deterioro de su valor será tenido en cuenta en su valoración. Por ello, cualquier diferencia entre el importe en que se ha contabilizado el activo y su valor razonable menos los costos necesarios para la venta serán los costos de disposición. El IPSASB opina que, en la mayoría de los casos, estos costos no serán significativos y, desde un punto de vista práctico, no es necesario determinar el importe de servicio recuperable y reconocer una pérdida por deterioro por los costos de disposición de un activo no generador de efectivo.

FC18. A diferencia de lo previsto en esta Norma, la NIC 36 requiere que las entidades realicen una prueba de deterioro a ~~las propiedades, planta y equipo revaluadas~~ los activos revaluados, tras su revaluación. Las razones de esta diferencia pueden explicarse con relación a los factores establecidos en los párrafos FC19 y FC20 siguientes.

FC19. En primer lugar, los métodos establecidos en esta Norma para determinar el importe de servicio recuperable difieren de los recogidos en la NIC 36 para determinar el importe recuperable. En esta Norma se define importe recuperable de servicio como el mayor entre su valor razonable menos los costos necesarios para la venta y su valor en uso. De acuerdo con esta Norma, una entidad establece el valor en uso de un activo determinando el costo corriente de remplazar el potencial de servicio restante del activo. El costo corriente de remplazar el potencial de servicio restante se determina usando cualquiera de los enfoques del costo de reposición depreciado,

enfoques descritos como enfoque del costo de rehabilitación y enfoque de las unidades de servicio. Estos enfoques también pueden adoptarse para medir el valor razonable de acuerdo con la NICSP 17 y la NICSP 31 por ello el valor en uso es una medida del valor razonable. La NIC 36 define importe recuperable como el mayor entre el valor razonable menos los costos necesarios para la venta y su valor en uso. De acuerdo con la NIC 36 el valor en uso se determina usando el valor presente de los flujos de efectivo que se esperan obtener del uso continuado del activo y de su posible disposición. La NIC 36 plantea que el valor en uso puede ser diferente del valor razonable del activo.

NICSP 23, *Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias)*

El párrafo GI27 se modifica como sigue:

GI27. Esta es una transacción de intercambio. En contrapartida por la subvención, la universidad proporciona servicios de investigación y un activo intangible, el derecho (un beneficio económico futuro) para beneficiarse de los resultados de la investigación. Se aplicará a esta transacción la NICSP 9 y la ~~norma nacional o internacional de contabilidad aplicable que trate sobre los activos intangibles~~ NICSP 31, *Activos Intangibles*.

NICSP 26, *Deterioro del Valor de Activos no Generadores de Efectivo*

El párrafo 2(h) se modifica de la forma siguiente:

2. ...

(h) los activos i~~I~~ntangibles generadores de efectivo que se miden ~~con regularidad~~ por sus importes revaluados ~~a valor razonable~~ (véase la NICSP 31, *Activos Intangibles*);

Se inserta un nuevo párrafo después del párrafo 126B como sigue:

126C. **La NICSP 31 modificó el párrafo 2(h). Una entidad aplicará esa modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de abril de 2011. Si una entidad aplica la NICSP 31 a ejercicios que comiencen antes del 1 de abril de 2011, la modificación se aplicará también a esos ejercicios.**

Fundamentos de las conclusiones

Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan a la NICSP 31, pero no son parte integrante de la misma.

Antecedentes

FC1. El Programa de Convergencia del IPSASB con las NIIF es un elemento importante de su programa de trabajo. La política del IPSASB es la convergencia de las NICSP con las NIIF emitidas por el IASB, en la aplicación de la base de acumulación (o devengo), cuando sea adecuado para las entidades del sector público.

FC2. Las NICSP de base de acumulación (o devengo) que han convergido con las NIIF mantienen los requerimientos, estructura y texto de las NIIF, a menos que haya una razón específica del sector público para su no aplicación. La falta de aplicación de su equivalente NIIF ocurrirá cuando los requerimientos o terminología de la NIIF no sean apropiados para el sector público, o cuando sea necesaria la introducción de comentarios adicionales o ejemplos para ilustrar ciertos requerimientos en el contexto del sector público. Las diferencias entre las NICSP y sus equivalentes NIIF se identifican en la *Comparación con las NIIF* incluida en cada NICSP. La Comparación con la NIC 38 se refiere a la versión de 31 de diciembre de 2008, de la NIC 38.

Alcance

. El Consejo consideró si los poderes y derechos conferidos por la legislación, una constitución o por medios equivalentes deben incluirse dentro del alcance de la Norma. El Consejo no se ha formado una opinión sobre este asunto y, por lo tanto, estos poderes y derechos se excluyen del alcance de esta Norma. El Consejo está desarrollando en la actualidad un Marco Conceptual y reconsiderará, en caso necesario, la aplicabilidad de esta Norma a los poderes y derechos conferidos por la legislación, una constitución o por medios equivalentes.

FC4. La NIC 38 contiene requerimientos y guías sobre la plusvalía y los activos intangibles adquiridos en una combinación de negocios. El IPSASB consideró si la plusvalía y los activos intangibles adquiridos en una combinación de negocios deben incluirse dentro del alcance de esta Norma. El IPSASB todavía no ha emitido una NICSP que trate sobre las combinaciones de negocios y considera probable que cuando tengan lugar combinaciones de entidades públicas surgirán ciertas cuestiones específicas del sector público. El IPSASB concluyó que la plusvalía y los activos intangibles adquiridos en una combinación de negocios no deben incluirse dentro del alcance de esta Norma. De acuerdo con la jerarquía establecida en la NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*, se remite a los usuarios a los requerimientos de la normativa internacional o nacional de

contabilidad aplicable que se ocupa de la plusvalía y de los activos intangibles adquiridos en una combinación de negocios.

FC5. La NIC 38 contiene los requerimientos sobre los intercambios de activos cuando la transacción de intercambio carezca de carácter comercial. El IPSASB consideró si estas guías son necesarias y concluyó que no eran necesarias ya que este tema está tratado en la NICSP 23.

FC6. El IASB ha emitido una Interpretación de la NIC 38 que trata sobre la contabilidad de costos de sitios web. El IPSASB considera que las guías contenidas en la SIC 32 son aplicables el sector público. Por consiguiente, la NICSP 31 incluye como guías de aplicación las definiciones y las guías contenidas en la SIC 32. Estas guías de aplicación forman parte de la NICSP 31. El apéndice de la SIC 32, donde se ilustra los principios contables aplicables y cómo están relacionados con la NICSP 31, se incluye en los ejemplos ilustrativos.

FC7. Esta Norma no trata del comercio de derechos de emisión. El IPSASB destacó que, el comercio de derechos de emisión que un gobierno ha establecido son un tipo de poderes y derechos conferidos por la legislación, una constitución o por medios equivalentes, los cuales están excluidos del alcance de esta Norma (véase párrafo FC3). Un gobierno puede adquirir permisos en el comercio de derechos de emisión. Actualmente, se está estudiando el tratamiento de estos permisos por algunos organismos emisores de normas internacionales y nacionales y no se ha llegado a un consenso sobre el tratamiento contable adecuado. El IPSASB reconsiderará, en caso necesario, la aplicabilidad de esta Norma al comercio de derechos de emisión.

Activos intangibles adquiridos a través de una transacción sin contraprestación

FC8. La NICSP 23 establece el reconocimiento inicial, la medición inicial y la información a revelar de los activos y obligaciones que surgen de las transacciones sin contraprestación. Esta Norma aborda la situación en que un activo intangible es adquirido a través de una transacción sin contraprestación. El IPSASB acordó que, a los activos intangibles surgidos de estas transacciones, una entidad aplique los requerimientos de la NICSP 23 conjuntamente con esta Norma para la medición inicial del activo intangible y, en consecuencia, contemple los costos directamente atribuibles especificados en esta Norma.

Modelo de revaluación

FC9. El modelo de revaluación propuesto en la NICSP 31 es similar al de la NIC 38, que requiere que las revaluaciones se contabilicen activo por activo. La NICSP 17, *Propiedades, Planta y Equipo* requiere que las revaluaciones se contabilicen para cada clase de activos en lugar de hacerlo por activo individual. El IPSASB contempló este enfoque para los activos intangibles,

pero concluyó que no era necesario porque los activos intangibles difieren de las propiedades, planta y equipo en que es menos probable que sean homogéneos. Uno de los mayores tipos de activos intangibles de las entidades públicas son los programas informáticos desarrollados internamente, sobre los que se dispone de información detallada para cada activo individual. En consecuencia, el IPSASB concluyó que era adecuado requerir que los activos intangibles revaluados se contabilizaran activo por activo.

EJEMPLOS ILUSTRATIVOS

ÍNDICE

	Párrafo
Reconocimiento y medición de activos intangibles generados internamente	
Activos intangibles	EI1—EI5
Ejemplo de aplicación del párrafo 63 de esta Norma	EI1—EI4
Ejemplo de aplicación de los párrafos 55 a 65 de esta Norma	EI5
Evaluación de la vida útil de activos intangibles	EI6—EI21
Patente adquirida con vida útil finita	EI8— EI9
Patente adquirida con vida útil indefinida	EI10—EI11
Adquisición de un derecho de autor al que le queda una vida legal de 50 años	EI12—EI13
Licencia de radiodifusión adquirida que expira dentro de cinco años—Parte A	EI14—EI15
Licencia de radiodifusión adquirida que expira dentro de cinco años—Parte B	EI16—EI17
Derecho adquirido para operar una ruta de transporte público entre dos ciudades que expira dentro de tres años	EI18—EI19
Adquisición de una lista de propietarios de inmuebles	EI20—EI21
Ejemplos ilustrativos de la Guía de aplicación	EI22

Ejemplos ilustrativos

Estos ejemplos acompañan a la NICSP 31, pero no forman parte de la Norma.

Reconocimiento y medición de activos intangibles generados internamente

Ejemplo de aplicación del párrafo 63 de esta Norma

EI1. Una entidad desarrolló un nuevo sistema para programar casos judiciales de manera más eficiente, lo que aumentará la prestación del servicio. Durante el ejercicio contable que termina el 31 de marzo de 20X8, los desembolsos realizados para el desarrollo del sistema fueron de 1.000 u.m.,[1] de los que 900 u.m. se desembolsaron antes del 1 de marzo de 20X8 y 100 u.m., entre el 1 de marzo y el 31 de marzo de 20X8. La entidad es capaz de demostrar que, a 1 de marzo de 20X8, el nuevo sistema cumplía los criterios para su reconocimiento como activo intangible. Se estima que el importe de servicio recuperable del proceso es de 500 u.m. (considerando, en el cálculo del mismo, los desembolsos futuros de efectivo para completar su desarrollo antes de poder ser utilizado).

EI2. Al final del ejercicio contable, se reconocerá el sistema desarrollado como un activo intangible, con un costo de 100 u.m. (igual a los desembolsos realizados desde el momento en que se cumplieron los criterios para el reconocimiento, esto es, desde el 1 de marzo de 20X8). Los desembolsos, por importe de 900 u.m., en los que se incurrió antes del 1 de marzo de 20X8, se reconocerán como gastos, puesto que los criterios de reconocimiento no se cumplieron hasta esa fecha. Estos importes no formarán parte del costo del sistema, una vez reconocido en el estado de situación financiera.

EI3. Durante el ejercicio contable que finaliza el 31 de marzo de 20X9, los desembolsos realizados son de 2.000 u.m. Al final de este ejercicio contable, se estima que el importe de servicio recuperable del sistema, asciende a 1.900 u.m. (considerando, en el cálculo del mismo, los desembolsos futuros de efectivo para completar el sistema antes de poder ser utilizado).

EI4. A 31 de marzo de 20X9, el costo del nuevo sistema es de 2.100 u.m. (100 u.m. de desembolsos reconocidos a final de 20X8 más 2.000 u.m. de desembolsos reconocidos en el ejercicio 20X9). La entidad reconocerá una pérdida por deterioro del valor, por importe de 200 u.m., para ajustar el importe en libros antes del deterioro de su valor (que eran 2.100 u.m.), hasta alcanzar su importe de servicio recuperable (que es de 1.900 u.m.). Esta pérdida por deterioro del valor podrá revertir, en un periodo posterior,

---

[1] En esta Norma, los importes monetarios se denominan “unidades monetarias” (u.m.).

siempre que se cumplan los requerimientos para su reversión, según se establecen en la NICSP 21.

Ejemplo de aplicación de los párrafos 55 a 65 de esta Norma

EI5. Una entidad está desarrollando un sistema que produce informes estadísticos para su uso interno y para la venta a terceros. El sistema es técnicamente viable, la entidad es consciente de que hay demanda para este tipo de informes y de que terceras personas están dispuestas a pagar por el producto y, por lo tanto, generará beneficios económicos futuros probables. Los desembolsos atribuibles al desarrollo de este sistema pueden identificarse y medirse con fiabilidad.

Evaluación de la vida útil de activos intangibles

EI6. La siguiente guía proporciona ejemplos sobre la forma de determinar la vida útil de un activo intangible, de acuerdo con lo establecido en esta Norma.

EI7. Cada uno de los ejemplos que siguen describe un activo intangible adquirido; los hechos y las circunstancias que rodean la determinación de su vida útil, y el tratamiento contable posterior basado tal determinación.

Patente adquirida con vida útil finita

EI8. La entidad A adquiere una patente sobre una fórmula para una vacuna de la entidad B, para asegurarse la capacidad de ofrecer vacunaciones gratuitas a sus partes constituyentes. Se espera que la vacuna, que se encuentra protegida por la patente, genere potencial de servicio durante al menos 15 años. La entidad A tiene un compromiso, por parte la entidad C, de comprar la patente dentro de cinco años por el 60 por ciento del valor razonable que la misma tenía cuando fue adquirida, y la entidad A tiene la intención de vender la patente en cinco años.

EI9. La patente se amortizaría a lo largo de los cinco años de vida útil para la entidad, con un valor residual igual al 60 por ciento del valor razonable que la patente tenía cuando fue adquirida. La patente se revisaría por deterioro del valor, de acuerdo con la NICSP 21.

Patente adquirida con vida útil indefinida

EI10. La entidad A adquiere un activo, la patente sobre una fórmula para una vacuna, de la entidad B para asegurarse la capacidad de ofrecer vacunaciones gratuitas a sus partes constituyentes. Se espera que la fórmula tenga que ser ligeramente modificada cada 10 años para mantener su eficacia. Existe evidencia para apoyar la renovación constante de la patente. Un contrato con la entidad B estipula que la entidad B mantendrá la eficacia de la fórmula continuamente, y la evidencia apoya su capacidad para ello. Se espera que los costos para renovar la patente y mantener la eficacia de la

fórmula sean insignificantes y se pagarán a la entidad B cuando se realicen las mejoras.

EI11. El análisis de los estudios del ciclo de vida del producto, así como de las tendencias demográficas y del entorno, pone de manifiesto que la patente proporcionará potencial de servicio a la entidad A permitiendo realizar su programa de vacunaciones durante un periodo de tiempo indefinido. Por consiguiente, la patente debería tratarse como si tuviera una vida útil indefinida. Por lo tanto, la patente no se amortizaría hasta que se determinase que su vida útil es finita. Se comprobará el deterioro de valor de la patente de acuerdo a la NICSP 21.

Adquisición de un derecho de autor al que le restan 50 años de vida legal

EI12. La entidad A adquiere un derecho de autor de la entidad B que le permite reproducir y vender el material sobre el que posee este derecho de autor sobre la base de la recuperación del costo para su jurisdicción. Un análisis de los hábitos de los integrantes de la jurisdicción y de otras tendencias proporciona evidencia de que el material sobre el que se posee el derecho de autor solo generará flujos de efectivo netos durante los próximos 30 años.

EI13. El derecho de autor se amortizaría en los 30 años en que se estima su vida útil. También debería revisarse el deterioro del valor del derecho de autor de acuerdo con la NICSP 21.

Licencia de radiodifusión adquirida que expira dentro de cinco años—Parte A

EI14. La entidad A adquiere una licencia de radiodifusión de la entidad B. La entidad A tiene la intención de proporcionar servicios gratuitos de radiodifusión en la comunidad. La licencia de radiodifusión es renovable cada 10 años, siempre que la entidad A proporcione un nivel medio de servicio a los usuarios de este servicio y cumpla con los requerimientos legales que le son aplicables. La licencia puede ser renovada indefinidamente con un costo muy bajo y ha sido renovada en dos ocasiones anteriores a la adquisición más reciente. La entidad A tiene la intención de renovar la licencia indefinidamente y existe evidencia de su capacidad para hacerlo. Históricamente, no ha existido competencia que suponga un peligro para la renovación de la licencia. No se espera remplazar la tecnología usada para las emisiones por ninguna otra en un futuro previsible. Por tanto, se espera que la licencia contribuya a la capacidad de la entidad A para proporcionar indefinidamente servicios de radiodifusión gratuitos.

EI15. La entidad B no reconocerá como un activo intangible su facultad para conceder licencias de radiodifusión. La entidad A tratará la licencia de radiodifusión como si tuviese una vida útil indefinida, ya que se espera que contribuya a la capacidad de la entidad para proporcionar servicios de radiodifusión gratuitos de forma indefinida. Por tanto, la licencia no se

amortizará hasta que se determine que su vida útil es finita. Se comprobará el deterioro de valor de la licencia de acuerdo a la NICSP 21.

Licencia de radiodifusión adquirida que expira dentro de cinco años—Parte B

EI16. La autoridad que emite las licencias decide posteriormente no proceder a la renovación de las licencias, puesto que pretende subastarlas. En el momento en que se produce la decisión por parte de la autoridad competente, la licencia de radiodifusión de la entidad A expirará en un plazo de tres años. La entidad A espera que la licencia continuará proporcionando potencial de servicio hasta que la licencia haya expirado.

EI17. Dado que la licencia de radiodifusión no puede ser ya renovada, su vida útil ya no puede considerarse indefinida. Por lo tanto, la entidad A amortizará la licencia adquirida durante los tres años restantes de vida útil, e inmediatamente comprobará el deterioro de valor de acuerdo con la NICSP 21.

Derecho adquirido para operar en una ruta de transporte público entre dos ciudades que expira dentro de tres años

EI18. La entidad A adquiere de la entidad B el derecho a operar en una ruta de transporte público entre dos ciudades, que le generarán ingresos. La ruta de transporte público puede ser renovada cada cinco años, y la entidad A pretende cumplir con las normas y regulaciones aplicables para lograr la renovación. Las renovaciones de la ruta de transporte público se conceden de forma rutinaria por un costo muy bajo, e históricamente, cuando la entidad que posee los derechos sobre la ruta ha cumplido con las normas y regulaciones aplicables, se han obtenido las renovaciones. La entidad A espera proporcionar servicios de transporte sobre esa ruta indefinidamente. El análisis de la demanda y de los flujos de efectivo corroboran esas suposiciones.

EI19. Puesto que los hechos y circunstancias respaldan que la ruta de transporte público proporcionará flujos de efectivo a la entidad A por un periodo de tiempo indefinido, el activo intangible relacionado con esta ruta se tratará como si tuviera una vida útil indefinida. Por lo tanto, el activo intangible no se amortizará hasta que se determine que su vida útil es finita. Se comprobará el deterioro de valor conforme a la NICSP 26 anualmente, así como cuando exista alguna indicación de que puede haber deterioro de valor.

Adquisición de una lista de propietarios de inmuebles

EI20. Una autoridad local (entidad A) adquiere una lista de propietarios de inmuebles de otra entidad pública que es la responsable del registro de las escrituras de bienes inmuebles (entidad B). La entidad B está en otro nivel de gobierno y no forma parte de la entidad que informa de la entidad A. La

entidad A pretende utilizar la lista para generar ingresos por impuestos y espera obtener beneficios por el uso de la información contenida en ella[2] durante un año como mínimo y tres años como máximo.

EI21. La lista de propietarios podría amortizarse de acuerdo con la mejor estimación de su vida útil hecha por la entidad A, esto es, 18 meses. Aunque la entidad B pueda tener la intención de añadir en el futuro nombres de propietarios y otra información a la lista, los beneficios esperados para la entidad A de la lista adquirida están relacionados solo con los propietarios de esa lista en la fecha de su adquisición por la entidad A. **También debería revisarse el deterioro del valor de la lista de propietarios de acuerdo con la NICSP 21 anualmente, así como cuando exista alguna indicación de que puede haber deterioro de valor.**

Ejemplos ilustrativos de la Guía de aplicación

EI22. El objetivo de la tabla es ilustrar ejemplos de desembolsos que tienen lugar en cada una de las fases descritas en los párrafos GA2 y GA3, así como ilustrar la aplicación de los párrafos GA4 al GA11, para ayudar a clarificar su significado. No se pretende incluir una relación detallada de desembolsos en los que podría incurrirse.

2 Aunque la autoridad local tenga la intención de añadir en el futuro nuevos propietarios y otra información a la base de datos, los beneficios esperados de la base de datos adquirida se refieren solo a los propietarios incluidos en la base de datos en la fecha en que fue adquirida. Las incorporaciones posteriores se considerarían activos intangibles generados internamente y se contabilizarían de acuerdo con esta Norma.

FASE / NATURALEZA DEL DESEMBOLSO	TRATAMIENTO CONTABLE
Planificación	
• estudios de viabilidad; • definición de las especificaciones de equipo y programas informáticos; • evaluación de productos y proveedores alternativos, y • selección de preferencias.	Reconocer como un gasto cuando se incurre en ellos de acuerdo con lo establecido en el párrafo 52 de esta Norma.
Desarrollo de la infraestructura y de la aplicación	
• Compra o desarrollo de equipo informático. • Obtención de un nombre de dominio; • desarrollo de programas informáticos de operación (por ejemplo, sistema operativo y programas del servidor); • desarrollo de códigos para la aplicación; • instalación de aplicaciones desarrolladas en el servidor web; y • Pruebas de fiabilidad.	Se aplican los requerimientos de la NICSP 17. Se reconocen como gastos cuando se incurra en ellos, a menos que los desembolsos sean atribuidos directamente a la preparación del sitio web para operar en la forma prevista y el sitio web satisfaga los criterios para reconocimiento de los párrafos 28 a 55[3] de esta Norma.
Desarrollo de diseño gráfico	
• Diseño de la apariencia (por ejemplo, el formato y el color) de las páginas web.	Se reconocen como gastos cuando se incurra en ellos, a menos que los desembolsos sean atribuidos directamente a la preparación del sitio web para operar en la forma prevista y

[3] Todos los desembolsos para el desarrollo de un sitio web, realizados exclusivamente o básicamente para la promoción, publicidad, o proporcionar información al público en general acerca de los productos y servicios propios de la entidad, se reconocerán como gastos cuando se incurra en ellos de acuerdo con el párrafo 66 de esta Norma.

FASE / NATURALEZA DEL DESEMBOLSO	TRATAMIENTO CONTABLE
	el sitio web satisfaga los criterios para reconocimiento de los párrafos 28 a 55[4] de esta Norma.
Desarrollo del contenido	
• Creación, compra, preparación (por ejemplo, creación de enlaces e identificación de etiquetas), y carga de información, ya sea textual o gráfica, en el sitio web antes de completar el desarrollo del mismo; Ejemplos de contenido incluyen información acerca de la entidad, acerca de los servicios o productos, y tópicos para el acceso de suscriptores.	Reconocer como gastos cuando se incurran, según el párrafo 67(c) de esta Norma, en la medida que se desarrolle el contenido con el fin de anunciar y promover los servicios y productos propios de la entidad (por ejemplo, fotografías digitales de productos). En otros casos, reconocer como gastos cuando se incurra en ellos, a menos que los desembolsos sean atribuidos directamente a la preparación del sitio web para operar en la forma prevista y el sitio web satisfaga los criterios para reconocimiento de los párrafos 28 a 55[5] de esta Norma.
Funcionamiento	
• Actualización del diseño y revisión del contenido; • incorporación de nuevas funciones, características y contenido; • registro del sitio web en los motores de búsqueda; • realización de copias de seguridad; • revisión de seguridad de acceso, y • analizar el uso del sitio web.	Se evalúa si cumple la definición de activo intangible y los criterios de reconocimiento establecidos en el párrafo 28 de esta Norma en cuyo caso el desembolso se reconoce en el importe en libros del activo sitio web.
Otros	

[4] Véase la nota al pie 3.

[5] Véase la nota al pie 3.

FASE / NATURALEZA DEL DESEMBOLSO	TRATAMIENTO CONTABLE
• Desembolsos relacionados con la venta, administración y otros desembolsos generales, a menos que puedan ser directamente atribuidos a la preparación del sitio web para su uso; • identificación clara de las ineficiencias y resultados operativos negativos (desahorro) iniciales incurridos antes de que el sitio web alcance su rendimiento previsto (por ejemplo, una falsa pruebas de arranque); y • entrenamiento de los empleados que operan el sitio web.	Reconocer como un gasto cuando se incurre en ellos de acuerdo con lo establecido en los párrafos 63 a 69 de esta Norma.

Comparación con la NIC 38

La NICSP 31, *Activos Intangibles* ha sido básicamente elaborada a partir de la NIC 38, *Activos Intangibles* (a 31 de diciembre de 2008). Las principales diferencias entre la NICSP 31 y la NIC 38 son las siguientes:

- La NICSP 31 incluye en su alcance la exclusión de los poderes y derechos conferidos por la legislación, una constitución o por medios equivalentes.
- La NICSP 31 incorpora las guías contenidas en la Interpretación 32 del Comité de Interpretaciones (SIC 32), *Activos Intangibles—Costes de sitios web* como Guía de aplicación para ilustrar los principios de contabilidad relevantes.
- La NICSP 31 no requiere ni prohíbe el reconocimiento de los bienes del patrimonio histórico-artístico y/o cultural. Se requiere que una entidad que reconozca los bienes del patrimonio histórico-artístico y/o cultural cumpla con los requerimientos de información a revelar de esta Norma con respecto a dichos bienes del patrimonio histórico-artístico y/o cultural y puede cumplir con otros requerimientos de esta Norma en relación con dichos bienes, pero no está obligada a hacerlo. La NIC 38 no tiene una guía similar.
- La NIC 38 contiene requerimientos y guías sobre la plusvalía y los activos intangibles adquiridos en una combinación de negocios. La NICSP 31 no incluye estas guías.
- La NIC 38 contiene guías sobre los activos intangibles adquiridos mediante

una subvención del gobierno. Los párrafos 50 y 51 de la NICSP 31 modifican estas guías para hacer referencia a los activos intangibles adquiridos mediante una transacción sin contraprestación. ***La NICSP 31 establece que cuando un activo intangible es adquirido mediante una transacción sin contraprestación, su costo es su valor razonable en la fecha de su adquisición.***

- La NIC 38 proporciona guías sobre los intercambios de activos cuando un intercambio carezca de carácter comercial. La NICSP 31 no incluye estas guías.
- Se han modificado los ejemplos incluidos en la NIC 38 para tratar mejor las circunstancias del sector público.
- La NICSP 31 emplea, en ciertos casos, una terminología diferente a la de la NIC 38. En la NICSP 31 los ejemplos más significativos son los términos “ingreso”, “estado de rendimiento financiero”, “resultado (ahorro o desahorro)”, “beneficios económicos o potencial de servicio futuros”, “resultados (ahorro o desahorro) acumulados”, “operativo/operación”, “derechos de acuerdos vinculantes (incluyendo derechos contractuales u otros derechos legales)” y “activos netos/patrimonio”. Los términos equivalentes en la NIC 38 son “ingreso”, “estado de resultado integral”, “resultado del periodo”, “beneficios económicos futuros”, “ganancias acumuladas”, “negocio”, “derechos contractuales u otros derechos legales” y “patrimonio”.

NICSP 32—ACUERDOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS: LA CONCEDENTE

Reconocimiento

Esta Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (IPSAS) establece los requerimientos contables de la concedente en un acuerdo de concesión de servicios. Es una adaptación de la Interpretación 12 (CINIIF 12), *Acuerdos de Concesión de Servicios*, desarrollada por el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera y publicada por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). La CINIIF 12 establece los requerimientos contables del operador en un acuerdo de concesión de servicios. Esta IPSAS también contiene extractos de la Interpretación 29 (SIC-29), *Acuerdos de Concesión de Servicios: Información a Revelar*, desarrollada por el Comité de Interpretaciones y publicada por el IASB. En la presente publicación del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) se reproducen extractos de la CINIIF 12 y de la SIC -29, con autorización de la Fundación de Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS).

El texto aprobado de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) es el publicado por el IASB en idioma inglés, pudiéndose obtener ejemplares del mismo en el Departamento de Publicaciones del IASB: IFRS Publications Department, First Floor, 30 Cannon Street, London EC4M 6XH, United Kingdom.

E-mail: publications@ifrs.org

Internet: www.ifrs.org

Las NIIF, las NIC, los Proyectos de Norma y otras publicaciones del IASB son propiedad intelectual de la Fundación IFRS.

“IFRS,” “IAS” “IASB,” “IFRS Foundation”, “International Accounting Standards” e “International Financial Reporting Standards” son marcas registradas de la Fundación IFRS y no deben utilizarse sin el consentimiento de la Fundación IFRS.

NICSP 32—ACUERDOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS: LA CONCEDENTE

Historia de la NICSP

Esta versión incluye las modificaciones introducidas en las NICSP emitidas hasta el 15 de enero de 2014.

La NICSP 32, *Acuerdos de Concesión de Servicios: La Concedente* se emitió en octubre de 2011.

Octubre de 2011

NICSP 32—ACUERDOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS: LA CONCEDENTE

ÍNDICE

	Párrafo
Objetivo	1
Alcance	2–7
Definiciones	8
Reconocimiento y medición de un activo de concesión de servicios	9–13
Reconocimiento y medición de pasivos	14–28
Modelo del pasivo financiero	18–23
Modelo de concesión de un derecho al operador	24–26
División del acuerdo	27–28
Otros pasivos, compromisos, pasivos contingentes y activos contingentes	29
Otros ingresos	30
Presentación e información a revelar	31–33
Transición	34–35
Fecha de vigencia	36–37
Apéndice A: Guía de aplicación	
Apéndice B: Modificaciones a otras NICSP	
Fundamentos de las conclusiones	
Guía de implementación	
Ejemplos ilustrativos	

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público 32 *Acuerdos de Concesión de Servicios: La Concedente* está contenida en los párrafos 1 a 37. Todos los párrafos tienen igual valor normativo. La NICSP 32 debe ser entendida en el contexto de su objetivo, de los Fundamentos de las Conclusiones y del *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público*. La NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores* facilita un criterio para seleccionar y aplicar las políticas contables que no cuenten con guías específicas.

Objetivo

1. El objetivo de esta Norma es establecer la contabilización de acuerdos de concesión de servicios por la concedente, una entidad del sector público.

Alcance (véanse los párrafos GA1 a GA2)

2. **Una entidad[1] que prepare y presente sus estados financieros sobre la base contable de acumulación (o devengo) aplicará esta Norma en la contabilización de los acuerdos de concesión de servicios.**

3. **La presente Norma es de aplicación para todas las entidades del sector público, excepto para las Empresas Públicas.**

4. El *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público* emitido por el IPSASB explica que a las Empresas Públicas (EP) se les aplica las NIIF emitidas por el IASB. Las EP están definidas en la NICSP 1, *Presentación de Estados Financieros*.

5. Los acuerdos dentro del alcance de esta Norma implican que el operador proporcione los servicios públicos relacionados con el activo de concesión de servicios en nombre de la concedente.

6. Los acuerdos fuera del alcance de esta Norma son aquellos que no implican la prestación de servicios públicos y acuerdos que implican componentes de servicio y gestión en los que el activo no es controlado por la concedente (por ejemplo, externalización, contratos de servicio o privatización).

7. Esta Norma no especifica la contabilización por los operadores (las guías sobre la contabilización de acuerdos de concesión de servicios por el operador puede encontrarse en la normativa contable nacional e internacional aplicable que trata sobre acuerdos de concesión de servicios).

Definiciones (véanse los párrafos GA3 a GA4)

8. **Los términos siguientes se usan en esta Norma con los significados que a continuación se especifican:**

   Un <u>acuerdo vinculante, a</u> efectos de la presente Norma, describe contratos y otros acuerdos que confieren a las partes derechos y obligaciones similares a los que tendrían si la forma fuera la de un contrato.

   Una <u>concedente</u>, a efectos de esta Norma, es la entidad que concede el derecho de uso del activo de concesión de servicios al operador.

---

[1] Una entidad a los efectos de esta Norma se refiere a la concedente.

Un operador, a efectos de esta Norma, es la entidad que utiliza el activo de concesión de servicios para proporcionar servicios públicos, sujeto al control del activo por la concedente.

Un acuerdo de concesión de servicios en un acuerdo vinculante entre una concedente y un operador en el que:

(a) **el operador utiliza el activo de concesión de servicios para proporcionar un servicio público en nombre de la concedente durante un periodo determinado; y**

(b) **el operador es compensado por sus servicios durante el periodo del acuerdo de concesión del servicio.**

Un activo de concesión de servicios es un activo utilizado para proporcionar servicios públicos en un acuerdo de concesión de servicios que:

(a) **es proporcionado por el operador, de forma que:**

(i) **el operador construye, desarrolla o adquiere de un tercero; o**

(ii) **es un activo ya existente del operador; o**

(b) **es proporcionado por la concedente, de forma que:**

(i) **es un activo ya existente de la concedente; o**

(ii) **es una mejora de un activo ya existente de la concedente.**

Los términos definidos en otras NICSP se usan en esta Norma con el mismo significado que en aquéllas, y están reproducidas en el *Glosario de Términos Definidos* publicados por separado.

Reconocimiento y medición de un activo de concesión de servicios (véanse los párrafos GA5 a GA35)

9. **La concedente reconocerá un activo proporcionado por el operador y una mejora de un activo ya existente de la concedente como un activo de concesión de servicios si:**

(a) la concedente controla o regula qué servicios debe proporcionar el operador con el activo, a quién debe proporcionarlos y a qué precio; y

(b) la concedente controla—a través de la propiedad, del derecho de uso o de otra manera—cualquier participación residual significativa en el activo al final del plazo del acuerdo.

10. **Esta Norma se aplica a un activo en un acuerdo de concesión de servicios durante la totalidad de su vida útil (un activo de "vida completa") si se cumplen las condiciones del párrafo 9(a).**

11. **La concedente medirá inicialmente el activo de concesión de servicios reconocido de acuerdo con el párrafo 9 (o párrafo 10 para un activo de vida completa) por su valor razonable, excepto según lo señalado en el párrafo 12.**

12. **Si un activo existente de la concedente cumple las condiciones especificadas en los párrafos 9(a) y 9(b) (o el párrafo 10 para un activo de vida completa), la concedente reclasificará el activo existente como un activo de concesión de servicios. El activo de concesión del servicio reclasificado debe contabilizarse de acuerdo con la NICSP 17 *Propiedades, planta y equipo* o la NICSP 31 *Activos Intangibles*, según proceda.**

13. **Tras el reconocimiento o reclasificación inicial, los activos de concesión de servicios deben contabilizarse como una clase separada de activos de acuerdo con la NICSP 17 o la NICSP 31, según proceda.**

Reconocimiento y medición de pasivos (véanse los párrafos GA36 a GA50)

14. **Cuando la concedente reconoce un activo de concesión de servicios de acuerdo con el párrafo 9 (o el párrafo 10 para un activo de vida completa), la concedente también reconocerá un pasivo. La concedente no reconocerá un pasivo cuando un activo existente de la concedente se reclasifique como un activo de concesión de servicios de acuerdo con el párrafo 12, excepto en circunstancias en las que se proporcione por el operador una contrapartida adicional, como se destaca en el párrafo 15.**

15. **El pasivo reconocido de acuerdo con el párrafo 14 será medido inicialmente por el mismo importe que el activo de concesión de servicios de acuerdo con el párrafo 11, ajustado por cualquier otra contraprestación (por ejemplo, efectivo) de la concedente al operador, o del operador a la concedente.**

16. La naturaleza del pasivo reconocido se basa en la naturaleza de la contraprestación intercambiada entre la concedente y el operador. La naturaleza de la contraprestación otorgada por la concedente al operador se determina por referencia a los términos del acuerdo vinculante y, cuando proceda, la ley de contratos.

17. Como contraprestación del activo de concesión del servicio, la concedente puede compensar al operador por el activo de concesión de servicios mediante una combinación de:

    (a) realización de pagos al operador (el modelo del “pasivo financiero”);

    (b) compensación al operador por otros medios (el modelo de “concesión de un derecho al operador”) como:

(i) concesión al operador del derecho a obtener ingresos por el uso por terceros del activo de concesión del servicio; ni

(ii) concesión al operador del acceso a otro activo generador de ingresos para uso del operador (por ejemplo, un ala privada de un hospital en el que el resto del hospital se utiliza por la concedente para atender a pacientes públicos o un estacionamiento privado adyacente a un equipamiento público).

Modelo del pasivo financiero (véanse los párrafos GA37 a GA 46)

18. **Si la concedente tiene una obligación incondicional para pagar efectivo u otro activo financiero al operador por la construcción, desarrollo, adquisición o mejora de un activo de concesión de servicios, la concedente contabilizará el pasivo reconocido de acuerdo con el párrafo 14 como un pasivo financiero.**

19. La concedente tiene una obligación incondicional de pagar efectivo si ha garantizado pagar al operador:

(a) importes específicos o cuantificables; ni

(b) el déficit, si existe, entre los importes recibidos por el operador de los usuarios del servicio público y cualesquiera importes especificados o cuantificables a los que se hace referencia en el párrafo 19(a), incluso si el pago está supeditado a que el operador asegure que el activo de concesión de servicios cumple los requerimientos de calidad y eficiencia especificados.

20. La NICSP 28 *Instrumentos Financieros: Presentación*, los requerimientos de baja en cuentas en la NICSP 29, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*, y la NICSP 30, *Instrumentos Financieros: Información a Revelar* se aplican al pasivo financiero reconocido según el párrafo 14, excepto cuando esta Norma proporciona requerimientos y guías.

21. **La concedente asignará los pagos al operador y los contabilizará de acuerdo con su esencia como una reducción en el pasivo reconocido de acuerdo con el párrafo 14, una carga financiera, y cargas por los servicios proporcionados por el operador.**

22. **La carga financiera y las cargas por los servicios proporcionados por el operador en un acuerdo de concesión de servicios determinadas de acuerdo con el párrafo 21 se contabilizarán como gastos.**

23. **Cuando el activo y los componentes del servicio de un acuerdo de concesión de servicios son identificables por separado, los componentes del servicio de pagos de la concedente al operador se asignarán por referencia a los valores razonables relativos del activo de concesión de servicios y los servicios. Cuando el activo y los componentes del servicio**

no son identificables por separado, el componente del servicio de los pagos de la concedente al operador se determina utilizando técnicas de estimación.

Modelo de la concesión de un derecho al operador (véanse los párrafos GA47 a GA49)

24. **Cuando la concedente no tiene una obligación incondicional de pagar efectivo u otro activo financiero al operador por la construcción, desarrollo, adquisición o mejora de un activo de concesión de servicios, y concede al operador el derecho a obtener ingresos por el uso de terceros u otro activo generador de ingresos, la concedente contabilizará el pasivo reconocido de acuerdo con el párrafo 14 como la parte no acumulada (o devengada) de ingresos que surgen del intercambio de activos entre la concedente y el operador.**

25. **La concedente reconocerá el ingreso y reducirá el pasivo reconocido de acuerdo con el párrafo 24 según la esencia económica del acuerdo de concesión del servicio.**

26. Cuando la concedente compensa al operador por el activo de concesión del servicio y la provisión de servicios mediante la concesión al operador del derecho a obtener ingresos por el uso de terceros del activo de concesión de servicios u otro activo generador de ingresos, el intercambio se considera como una transacción que genera ingresos. Si el derecho concedido al operador es efectivo durante el periodo del acuerdo de concesión del servicio, la concedente no reconoce inmediatamente ingresos por el intercambio. En su lugar, se reconoce un pasivo por la parte del ingreso todavía no acumulado (o devengado). El ingreso se reconoce de acuerdo con la esencia económica del acuerdo de concesión del servicio y el pasivo se reduce a medida que se reconoce el ingreso.

División del acuerdo (véase el párrafo GA50)

27. **Si la concedente paga parcialmente por la construcción, desarrollo, adquisición o mejora de un activo de concesión de servicios, incurriendo en un pasivo financiero y parcialmente mediante la concesión de un derecho al operador, es necesario contabilizar separadamente cada parte del pasivo total reconocido de acuerdo con el párrafo 14. El importe inicialmente reconocido por el pasivo total será el mismo importe que el especificado en el párrafo 15.**

28. **La concedente contabilizará cada parte del pasivo referido en el párrafo 27 de acuerdo con los párrafos 18 a 26.**

Otros pasivos, compromisos, pasivos contingentes y activos contingentes (véanse los párrafos GA51 a GA 54)

29. **La concedente contabilizará otros pasivos, compromisos, pasivos contingentes, y activos contingentes que surgen de un acuerdo de concesión de servicios de conformidad con la NICSP 19, *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*, la NICSP 28, la NICSP 29 y la NICSP 30.**

Otros ingresos (véanse los párrafos GA55 a GA 64)

30. **La concedente contabilizará ingresos de un acuerdo de concesión de servicios, distintos de los especificados en los párrafos 24 a 26, de acuerdo con la NICSP 9, *Ingresos de Transacciones con Contraprestación*.**

Presentación e información a revelar (véanse los párrafos GA65 a GA67)

31. **La concedente presentará la información de acuerdo con la NICSP 1.**

32. **Para determinar la información a revelar apropiada en las notas, se considerarán todos los aspectos de un acuerdo de concesión de servicios. Una concedente revelará la siguiente información respecto a acuerdos de concesión de servicios en cada periodo sobre el que se informa:**

    (a) **una descripción del acuerdo;**

    (b) **términos significativos del acuerdo que puedan afectar al importe, calendario y certeza de los flujos de efectivo futuros (por ejemplo, el periodo de la concesión, fechas de revisión de la fijación de precios y los fundamentos sobre los que se determina la revisión de la fijación de precios o renegociación);**

    (c) **la naturaleza y alcance (por ejemplo, cantidad, periodo o importe, según se considere apropiado) de:**

        (i) **derechos a utilizar activos especificados;**

        (ii) **derechos a esperar que el operador proporcione servicios especificados en relación al acuerdo de concesión de servicios;**

        (iii) **activos de concesión de servicios reconocidos como activos durante el periodo sobre el que se informa, incluyendo activos existentes de la concedente reclasificados como activos de concesión de servicios;**

        (iv) **derechos a recibir activos especificados al final del acuerdo de concesión del servicio;**

(v) **alternativas de renovación y cese;**

(vi) **otros derechos y obligaciones (por ejemplo, una significativa reparación de los activos de concesión de servicios); y**

(vii) **obligaciones de proporcionar al operador acceso a activos de concesión de servicios u otros activos generadores de ingresos; y**

(d) **cambios en el acuerdo que ocurren durante el periodo sobre el que se informa.**

33. La información a revelar requerida de acuerdo con el párrafo 32 se proporciona individualmente para cada acuerdo de concesión de servicios importante o de forma agregada para cada clase de acuerdos de concesión de servicios. Una clase es una agrupación de acuerdos de concesión de servicios que involucran servicios de naturaleza similar (por ejemplo, cobros de peaje, telecomunicaciones o servicios de tratamiento de aguas). Esta información a revelar por clase de activo de concesión de servicios es adicional a la requerida en el párrafo 13 por clase de activo. Por ejemplo, para los propósitos del párrafo 13 un puente de peaje puede agruparse con otros puentes. Para los propósitos de este párrafo, el puente de peaje puede agruparse con carreteras de peaje.

Transición (véanse los párrafos GA68 a GA73)

34. **Una concedente que ha reconocido previamente activos de concesión de servicios y los correspondientes pasivos, ingresos y gastos aplicará esta Norma retroactivamente de acuerdo con la NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores.***

35. **Una concedente que no ha reconocido previamente activos de concesión de servicios y los correspondientes pasivos, ingresos y gastos puede:**

(a) **aplicar esta Norma retroactivamente de acuerdo con la NICSP 3; ni**

(b) **elegir reconocer y medir los activos de concesión de servicios y los correspondientes pasivos al principio del primer periodo para el que se presente información comparativa en los estados financieros.**

Cuando la concedente elija esta opción, revelará este hecho, junto con la información a revelar relativa a la medición de esos activos y pasivos.

Fecha de vigencia

36. **Una entidad aplicará esta Norma para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2014. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase esta Norma**

para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2014, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 5, *Costos por Préstamos* y la NICSP 13 *Arrendamientos*, la NICSP 17, la NICSP 29 y la NICSP 31.

37. Cuando una entidad adopte la base de contabilización de acumulación (o devengo) tal como se define en las NICSP a efectos de información financiera con posterioridad a esta fecha de vigencia, esta Norma se aplicará a los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen con posterioridad a la fecha de adopción.

Apéndice A

Guía de aplicación

Este Apéndice forma parte integrante de la NICSP 32.

Alcance (véanse los párrafos 2 a 7)

GA1. Esta Norma pretende ser "espejo" de la Interpretación 12 del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera, Acuerdos de Concesión de Servicios (CINIIF 12), que establece los requerimientos contables para el operador del sector privado en un acuerdo de concesión de servicios. Para ello, el alcance, los principios para el reconocimiento de un activo y la terminología son congruentes con las guías aplicables en la CINIIF 12. Sin embargo, debido a que esta Norma aborda los aspectos contables de la concedente, esta Norma trata los aspectos identificados en la CINIIF 12 desde el punto de vista de la concedente, de la forma siguiente:

(a) La concedente reconoce un pasivo financiero cuando esté obligada a hacer una serie de pagos al operador por la provisión de un activo de concesión de servicios (es decir, construye, desarrolla, adquiere o mejora). Utilizando los requerimientos de medición especificados en esta Norma según los párrafos 12, 14 y 20 de la CINIIF 12, el operador reconoce un ingreso por los servicios de construcción, desarrollo, adquisición, mejora y explotación que proporciona. Según el párrafo 8 de la CINIIF 12, el operador da de baja un activo que mantenía y reconocía como propiedad, planta y equipo antes de participar en el acuerdo de concesión de servicios.

(b) La concedente reconoce un pasivo si otorga al operador el derecho a obtener ingresos por el uso de terceros del activo de concesión de servicios u otro activo generador de ingresos. Según el párrafo 26 de la CINIIF 12, el operador reconoce un activo intangible.

(c) La concedente da de baja un activo que concede al operador y sobre el que ya no tiene el control. Según el párrafo 27 de la CINIIF 12, el operador reconoce el activo y un pasivo con respecto a cualquier obligación que ha asumido a cambio del activo.

GA2. El párrafo 9 de esta Norma especifica las condiciones bajo las que un activo, distinto de un activo de vida completa, está dentro del alcance de la Norma. El párrafo 10 de la Norma especifica la condición según la cual los activos de vida completa están dentro del alcance de la Norma-

Definiciones (véase el párrafo 8)

GA3. El párrafo 8 define un acuerdo de concesión de servicios. Son características comunes de un acuerdo de concesión de servicios:

(a) la concedente es una entidad del sector público;

(b) el operador es responsable de al menos parte de la gestión del activo de concesión del servicio y servicios relacionados y no actúa simplemente como un agente en nombre de la concedente;

(c) el acuerdo establece los precios iniciales a percibir por el operador y regula las revisiones de precios durante el periodo del acuerdo de concesión de servicios;

(d) el operador está obligado a entregar el activo de concesión del servicio a la concedente en unas condiciones especificadas al final del periodo del acuerdo, por una contraprestación pequeña o sin contraprestación incremental, independientemente de qué parte lo financió inicialmente; y

(e) el acuerdo está regido por un acuerdo vinculante que establece los niveles de prestación, mecanismos para ajustar precios y acuerdos para arbitrar disputas.

GA4. El párrafo 8 define un activo de concesión de servicios. Ejemplos de activos de concesión de servicios son: carreteras, puentes, túneles, prisiones, hospitales, aeropuertos, equipamientos para la distribución de agua, redes de suministro de energía y telecomunicaciones, instalaciones permanentes para operaciones militares y de otro tipo, y otros activos no corrientes o activos intangibles utilizados para propósitos administrativos en la prestación de servicios públicos.

Reconocimiento y medición inicial de un activo de concesión de servicios (véanse los párrafos 9 a 13)

Reconocimiento de un activo de concesión de servicios

GA5. La valoración de si un activo de concesión de servicios debe reconocerse de acuerdo con el párrafo 9 (o párrafo 10 para un activo de vida completa) se hace sobre la base de los hechos y circunstancias del acuerdo.

GA6. El control o regulación al que se refiere el párrafo 9(a) podría ser por un acuerdo vinculante, o de otra forma (tal como a través de un regulador externo que regule a otras entidades que operan en la misma actividad industrial o sector que la concedente), e incluye circunstancias en las que la concedente compra toda la producción así como aquéllas en las que parte o toda la producción es comprada por otros usuarios. La capacidad de excluir o regular el acceso de otros a los beneficios económicos de un activo es un elemento esencial de control que distingue a los activos de la entidad de

aquellos bienes públicos a los que todas las entidades tienen acceso y de los que se benefician. El acuerdo vinculante establece los precios iniciales a percibir por el operador y regula las revisiones de precios durante el periodo del acuerdo de concesión del servicio. Cuando el acuerdo vinculante transfiere el derecho a controlar el uso del activo de concesión de servicios a la concedente, el activo cumple la condición especificada en el párrafo 9(a) de control en relación con aquéllos a quienes el operador debe proporcionar los servicios.

GA7. A efectos del párrafo 9(a), la concedente no necesita tener control completo del precio: es suficiente que el precio sea regulado por la concedente, por un acuerdo vinculante o por un regulador externo que regule otras entidades que operen en la misma actividad industrial o sector (por ejemplo, hospitales, escuelas o universidades) que la concedente (por ejemplo, mediante un mecanismo limitativo). Sin embargo, la condición se aplica a la esencia del acuerdo. Se ignorarán las características no esenciales, tales como un límite que se aplicará solo en circunstancias remotas. Por el contrario, si, por ejemplo, un acuerdo pretende dar libertad al operador para establecer los precios, pero cualquier exceso de beneficio es devuelto a la concedente, el retorno está limitado y el elemento precio de la prueba de control se cumple.

GA8. Muchos gobiernos tienen la capacidad de regular el comportamiento de las entidades que operan en ciertos sectores de la economía, ya sea directamente, o a través de agencias creadas específicamente. Para los propósitos del párrafo 9(a), las capacidades reguladoras amplias descritas anteriormente no constituyen control. En esta Norma, el término “regular” se entiende que se aplica solo en el contexto de los términos y condiciones específicas del acuerdo de concesión del servicio. Por ejemplo, un regulador de servicios ferroviarios puede determinar las tasas que se aplican a la industria ferroviaria en su conjunto. Dependiendo del marco legal en una jurisdicción, estas tasas pueden estar implícitas en el acuerdo vinculante que dirige un acuerdo de concesión de servicios que involucra la provisión de transporte ferroviario o pueden estar específicamente referidas en él. Sin embargo, en ambos casos, el control del activo de concesión del servicio se deriva ya sea del contrato, o acuerdo vinculante similar, o de la regulación específica aplicable a los servicios ferroviarios y no del hecho de que la concedente sea una entidad del sector público que está relacionada con el regulador del servicio ferroviario.

GA9. Para el propósito del párrafo 9(b), el control de la concedente sobre cualquier participación residual significativa debe restringir la capacidad práctica del operador para vender o pignorar el activo y dar a la concedente un derecho continuado de uso durante todo el periodo del acuerdo de concesión del servicio. La participación residual en el activo es el valor actual estimado del activo al final de su vida económica y estuviese en las

condiciones esperadas al final del periodo del acuerdo de concesión del servicio.

GA10. El control debe distinguirse de la gestión. Si la concedente retiene tanto el grado de control descrito en el párrafo 9(a) como cualquier participación residual significativa en el activo, el operador está solo gestionando el activo en nombre de la concedente—incluso aunque, en muchos casos, pueda tener una amplia discrecionalidad gerencial.

GA11. Las condiciones de los párrafos 9(a) y 9(b) identifican conjuntamente cuando el activo, incluyendo cualquier reposición requerida, es controlado por la concedente para la totalidad de su vida económica. Por ejemplo, si el operador tiene que reponer parte de un activo durante el periodo del acuerdo (por ejemplo, la capa superior de una carretera o el tejado de un edificio), el activo se considera como un todo. Por ello se cumple la condición del párrafo 9(b) para el conjunto del activo, incluyendo la parte que es repuesta, si la concedente controla cualquier participación residual significativa en la reposición final de esa parte.

GA12. A veces, el uso de un activo de concesión de servicios es regulado parcialmente en la forma descrita en el párrafo 9(a) y parcialmente no regulado. Sin embargo, estos acuerdos pueden adoptar una diversidad de formas:

(a) cualquier activo que es separable físicamente y capaz de ser explotado independientemente y cumple la definición de unidad generadora de efectivo según se define en la NICSP 26, *Deterioro de Activos Generadores de Efectivo* se analiza de forma separada para determinar si la condición establecida en el párrafo 9(a) se cumple cuando se usa en su totalidad para fines no regulados (por ejemplo, esto puede aplicarse a un ala privada de un hospital, si el resto del hospital es utilizado por la concedente para atender pacientes públicos); y

(b) cuando actividades puramente auxiliares (tales como una tienda en el hospital) son no reguladas, la prueba del control se aplica como si esos servicios no existieran, porque en los casos en los que la concedente controla los servicios de la forma descrita en el párrafo 9(a), la existencia de actividades auxiliares no limita el control de la concedente del activo de concesión del servicio.

GA13. El operador puede tener un derecho a utilizar el activo separable descrito en el párrafo GA12(a), o los equipamientos utilizados para proporcionar servicios auxiliares no regulados descritos en el párrafo GA12(b). En cualquiera de los dos casos, puede ser en esencia un arrendamiento de la concedente al operador; si es así, se contabiliza de acuerdo con la NICSP 13.

Activo existente de la concedente

GA14. El acuerdo puede implicar un activo existente de la concedente:

(a) al que la concedente da acceso al operador para la finalidad establecida en el acuerdo de concesión del servicio; ni

(b) al que la concedente da acceso al operador con la finalidad de generar ingresos como compensación por el activo de concesión del servicio.

GA15. El requerimiento del párrafo 11 es medir inicialmente los activos reconocidos de acuerdo con el párrafo 9 (o el párrafo 10 para un activo de vida completa) por el valor razonable. Los activos existentes de la concedente utilizados en el acuerdo de concesión del servicio se reclasificarán en lugar de reconocerse según esta Norma. Solo una mejora de un activo existente de la concedente (por ejemplo, que incremente su capacidad) se reconoce como un activo de concesión de servicios de acuerdo con el párrafo 9, o el párrafo 10 para un activo de vida completa).

GA16. Al aplicar las pruebas de deterioro del valor de la NICSP 17 o la NICSP 31, según resulte apropiado, la concedente no considera necesariamente la concesión del servicio al operador como una circunstancia que cause el deterioro, a menos que haya habido un cambio en el uso del activo que afecte a sus beneficios económicos o potencial de servicio futuros. La concedente se remitirá a la NICSP 21, *Deterioro del Valor de Activos no Generadores de Efectivo* o a la NICSP 26, según proceda, para determinar si cualquiera de los indicadores de deterioro han surgido bajo tales circunstancias.

GA17. Si el activo no cumple ya las condiciones para el reconocimiento del párrafo 9 (o el párrafo 10 para un activo de vida completa), la concedente seguirá los principios de baja en cuentas de la NICSP 17 o la NICSP 31, según resulte apropiado. Por ejemplo, si el activo se transfiere al operador de forma permanente, se da de baja en cuentas. Si el activo se transfiere de forma temporal, la concedente considera la esencia de este término del acuerdo de concesión del servicio al determinar si el activo debe ser dado de baja en cuentas. En tales casos, la concedente también considera si el acuerdo es una transacción de arrendamiento o una transacción de venta con arrendamiento posterior que debe contabilizarse de acuerdo con la NICSP 13.

GA18. Cuando el acuerdo de concesión del servicio implique la mejora de un activo existente de la concedente, de forma que los beneficios económicos o potencial de servicio futuros que el activo proporcionará se incrementan, la mejora se valora para determinar si cumple las condiciones para el reconocimiento del párrafo 9 (o el párrafo 10 para un activo de vida

completa). Si esas condiciones se cumplen, la mejora se reconoce y mide de acuerdo con esta Norma.

Activo existente del operador

GA19. El operador puede proporcionar un activo para su utilización en el acuerdo de concesión del servicio que no ha sido construido, desarrollado o adquirido. Si el acuerdo supone la utilización de un activo existente del operador para la finalidad establecida en el acuerdo de concesión del servicio, la concedente determinará si el activo cumple las condiciones del párrafo 9 (o el párrafo 10 para un activo de vida completa). Si se cumplen las condiciones de reconocimiento, la concedente reconoce el activo como un activo de concesión de servicios y lo contabiliza de acuerdo con esta Norma.

Activo construido o desarrollado

GA20. Cuando un activo construido o desarrollado cumple las condiciones del párrafo 9 (o el párrafo 10 para un activo de vida completa) la concedente reconocerá y medirá el activo de acuerdo con esta Norma. La NICSP 17 o la NICSP 31, según proceda, establecen los criterios sobre cuándo debe reconocerse un activo de concesión de servicios. Tanto la NICSP 17 como la NICSP 31 requieren que un activo se reconozca sí y solo sí:

(a) es probable que la entidad reciba beneficios económicos o potencial de servicio futuros asociados con el elemento; y

(b) el costo o el valor razonable del elemento pueden ser medidos de forma fiable.

GA21. Aquellos criterios, junto con los términos y condiciones específicos del acuerdo vinculante, necesitan ser considerados al determinar si reconocer el activo de concesión del servicio durante el periodo en el que el activo se construye o desarrolla. Tanto para propiedades, planta y equipo, como para activos intangibles, los criterios de reconocimiento pueden cumplirse durante el periodo de construcción o desarrollo, y, por lo tanto, la concedente reconocerá normalmente el activo de concesión del servicio durante ese periodo.

GA22. El primer criterio de reconocimiento requiere el flujo de beneficios económicos o potencial de servicio a la concedente. Desde el punto de vista de la concedente, el propósito fundamental de un activo de concesión de servicios es proporcionar potencial de servicio en nombre de la concedente del sector público. De forma similar a un activo que la concedente construye o desarrolla para su propio uso, la concedente evaluaría, en el momento en que se incurra en los costos de construcción o desarrollo, los términos del acuerdo vinculante para determinar si el potencial de servicio del activo de concesión del servicio fluiría a la concedente en ese momento.

GA23. El segundo criterio de reconocimiento requiere que el costo o valor razonable inicial del activo pueda medirse con fiabilidad. En consecuencia, para cumplir los criterios de reconocimiento de la NICSP 17 o la NICSP 31, según proceda, la concedente debe tener información fiable sobre el costo o valor razonable del activo durante su construcción o desarrollo. Por ejemplo, si el acuerdo de concesión del servicio requiere que el operador proporcione a la concedente informes sobre el progreso durante la construcción o desarrollo del activo, los costos incurridos pueden medirse y, por lo tanto, cumplirían el principio de reconocimiento de la NICSP 17 para activos construidos o de la NICSP 31 para activos desarrollados. También, si la concedente tiene poca capacidad para evitar aceptar un activo construido o desarrollado para cumplir las especificaciones del contrato, o un acuerdo vinculante similar, los costos se reconocen según se progrese en la terminación del activo. Así, la concedente reconoce un activo de concesión del servicio y un pasivo asociado.

Medición de los activos de concesión de servicios

GA24. El párrafo 11 requiere que los activos de concesión de servicios reconocidos de acuerdo con el párrafo 9 (o el párrafo 10 para un activo de vida completa) se midan inicialmente por el valor razonable. En particular, el valor razonable se utiliza para determinar el costo de un activo de concesión de servicios construido o desarrollado o el costo de cualquier mejora de activos existentes, en el reconocimiento inicial. El requerimiento del párrafo 11 no se aplica a los activos existentes de la concedente que se reclasifican como activos de concesión de servicios de acuerdo con el párrafo 12 de esta Norma. El uso del valor razonable en el reconocimiento inicial no constituye una revaluación según la NICSP 17 o la NICSP 31.

GA25. El tipo de compensación intercambiada entre la concedente y el operador afecta a la forma en que se determina el valor razonable del activo de concesión del servicio en el reconocimiento inicial. Los párrafos siguientes señalan cómo determinar el valor razonable del activo en el reconocimiento inicial basado en el tipo de compensación intercambiada:

(a) Cuando los pagos se hacen por la concedente al operador, el valor razonable en el reconocimiento inicial del activo representa la parte de los mismos pagados al operador por el activo.

(b) si la concedente no efectúa pagos al operador por el activo, el activo se contabiliza de la misma forma que un intercambio de activos no monetarios según la NICSP 17 y la NICSP 31.

Tipos de compensación

GA26. Los acuerdos de concesión de servicios raramente son iguales, si alguna vez lo son; los requerimientos técnicos varían por sector y por jurisdicción. Además, los términos del acuerdo también pueden depender de las

características específicas del marco legal global de la jurisdicción particular. Las leyes de contratos, si existen, pueden contener términos que no tienen que repetirse en contratos individuales.

GA27. Dependiendo de los términos del acuerdo de concesión del servicio, la concedente puede compensar al operador por el activo de concesión del servicio y la provisión del servicio mediante combinaciones de:

(a) pagos realizados (por ejemplo, efectivo) al operador;

(b) compensación al operador por otros medios, tales como:

(i) concesión al operador del derecho a obtener ingresos por el uso por terceros del activo de concesión del servicio; o

(ii) concesión al operador del acceso a otro activo generador de ingresos para su uso.

GA28. Cuando la concedente compensa al operador por el activo de concesión del servicio mediante pagos a éste, los componentes del activo y del servicio pueden ser separables (por ejemplo, el acuerdo vinculante especifica el importe de las series predeterminadas de pagos a asignar al activo de concesión del servicio) o inseparables.

Pagos separables

GA29. Un acuerdo de concesión de servicios puede ser separable en una variedad de circunstancias, incluyendo, pero no limitadas a, las siguientes:

(a) se identifican, parte de una corriente de pagos que varía de acuerdo con la disponibilidad del activo de concesión del servicio y otra parte que varía de acuerdo con el uso o rendimiento de ciertos servicios;

(b) diferentes componentes del acuerdo de concesión del servicio se ejecutan en periodos diferentes o pueden terminarse separadamente. Por ejemplo, un componente individual del servicio puede terminarse sin afectar a la continuación del resto del acuerdo; o

(c) diferentes componentes del acuerdo de concesión del servicio pueden renegociarse de forma separada. Por ejemplo, un componente del servicio es probado en el mercado y parte o la totalidad de los incrementos o reducciones del costo se pasan a la concedente, de forma que puede identificarse la parte del pago de la concedente que se relaciona específicamente con ese servicio.

GA30. La NICSP 17 y la NICSP 31 requieren la medición inicial de un activo adquirido en una transacción con contraprestación por su costo, que es el equivalente del precio en efectivo del activo. Para transacciones con contraprestación, el precio de la transacción se considera que es el valor razonable, a menos que se indique lo contrario. Si los componentes de los pagos del activo y del servicio son separables, el equivalente al precio de

contado del activo de concesión del servicio es el valor presente de los pagos del componente del activo de concesión del servicio. Sin embargo, si el valor presente de la porción de activo de los pagos es mayor que el valor razonable, el activo de concesión del servicio se mide inicialmente por su valor razonable.

Pagos inseparables

GA31. Si el componente de activo y de servicio de los pagos de la concedente al operador no son separables, el valor razonable del párrafo 11 se determina utilizando técnicas de estimación.

GA32. A efectos de aplicar los requerimientos de esta Norma, los pagos y otras contraprestaciones requeridas por el acuerdo son asignados al comienzo del acuerdo o en una nueva evaluación del acuerdo entre aquéllos activos de concesión del servicio y aquéllos otros componentes del acuerdo de concesión del servicio (por ejemplo, servicios de mantenimiento y operación) sobre la base de sus valores razonables relativos. El valor razonable del activo de concesión del servicio incluye solo importes relativos al activo y excluye importes para otros componentes del acuerdo de concesión del servicio. En algunos casos, repartir los pagos por el activo a partir de los pagos por otros componentes del acuerdo de concesión del servicio requerirá que la concedente utilice una técnica de estimación. Por ejemplo, una concedente puede estimar los pagos relativos al activo por referencia al valor razonable de un activo comparable en un acuerdo que no contengan otros componentes, o estimando los pagos para los otros componentes en el acuerdo de concesión del servicio por referencia a acuerdos comparables y entonces deducir esos pagos de los pagos totales según el acuerdo.

El operador recibe otras formas de compensación

GA33. Los tipos de transacciones referidas en el párrafo 17(b) son transacciones sin contraprestación monetaria. El párrafo 38 de la NICSP 17 y el párrafo 44 de la NICSP 31, según proceda, proporcionan guías sobre esas circunstancias.

GA34. Cuando se concede al operador el derecho a obtener ingresos por el uso por terceros del activo de concesión del servicio, u otro activo generador de ingresos, o recibe una compensación no monetaria de la concedente, la concedente no incurre directamente en un costo por adquirir el activo de concesión del servicio. Estas formas de compensación pretenden compensar al operador por el costo del activo de concesión del servicio y por utilizarlo durante el plazo del acuerdo de concesión del servicio. La concedente, por lo tanto, necesita medir inicialmente el componente del activo de una forma congruente con el párrafo 11.

Medición posterior

GA35. Tras el reconocimiento inicial, una concedente aplicará la NICSP 17 y la NICSP 31 a la medición y baja en cuentas posterior de un activo de concesión de servicios. A efectos de la aplicación de la NICSP 17 y de la NICSP 31, los activos de concesión de servicios deben tratarse como una clase separada de activos. La NICSP 21 y la NICSP 26 también se aplicarán al considerar si hay indicios de que un activo de concesión de servicios está deteriorado. Estos requerimientos en estas Normas se aplicarán a todos los activos reconocidos o clasificados como activos de concesión de servicios de acuerdo con esta Norma.

Reconocimiento y medición de pasivos (véanse los párrafos 14 a 28)

GA36. La concedente reconoce un pasivo de acuerdo con el párrafo 14 solo cuando el activo de concesión de servicios se reconoce de acuerdo con el párrafo 9 (o el párrafo 10 para un activo de vida completa). La naturaleza del pasivo reconocido de acuerdo con el párrafo 14 difiere en cada una de las circunstancias descritas en el párrafo GA25, de acuerdo con su esencia.

El modelo del pasivo financiero (véanse los párrafos 18 a 23)

GA37. Cuando la concedente tiene una obligación incondicional de hacer unas series predeterminadas de pagos al operador, el pasivo es un pasivo financiero tal y como se define en la NICSP 29. La concedente tiene una obligación incondicional si tiene poca o ninguna discrecionalidad para evitar la obligación porque, normalmente, el acuerdo vinculante con el operador debe ser cumplido por ley.

GA38. Cuando la concedente proporciona una compensación al operador por el costo del activo de concesión de servicios y por la provisión del servicio en forma de unas series predeterminadas de pagos, un importe que refleja la parte de las series predeterminadas de pagos que pertenece al activo se reconocerá como un pasivo de acuerdo con el párrafo 14. Este pasivo no incluye la carga financiera y los componentes del servicio de los pagos especificados en el párrafo 21.

GA39 Cuando la concedente hace cualquier pago al operador por adelantado por el activo de concesión del servicio reconocido, la concedente contabilizará esos pagos como pagos anticipados.

GA40. La carga financiera especificada en el párrafo 21 se determina basándose en el costo de capital específico del operador para el activo de concesión del servicio, si es practicable determinarlo.

GA41. Si no es practicable determinar el costo de capital específico del operador para el activo de concesión del servicio, se utiliza la tasa implícita en el acuerdo específico para el activo de concesión del servicio, la tasa de interés

incremental del préstamo de la concedente, u otra tasa apropiada a los términos y condiciones del acuerdo.

GA42. Cuando no hay información suficiente disponible, la tasa utilizada para determinar la carga financiera puede estimarse por referencia a la tasa que se esperaría en la adquisición de un activo similar (por ejemplo, un arrendamiento de un activo similar, en una ubicación similar y por un plazo similar). La estimación de la tasa debe ser revisada junto con:

(a) el valor presente de los pagos;

(b) el valor razonable asumido del activo; y

(c) el valor residual asumido, para asegurar que todas las cifras son razonables y congruentes entre sí.

GA43. En el caso de que la concedente participe en la financiación (por ejemplo, prestando al operador los fondos para construir, desarrollar, adquirir o mejorar un activo de concesión de servicios, o mediante garantías), puede ser apropiado utilizar la tasa de interés incremental del préstamo de la concedente para determinar la carga financiera.

GA44. La tasa de interés utilizada para determinar la carga financiera puede no ser modificada posteriormente, a menos que se renegocie el componente del activo o el acuerdo en su totalidad.

GA45. La carga financiera relativa al pasivo en un acuerdo de concesión de servicios se presentará de forma congruente con otras cargas financieras de acuerdo con la NICSP 28, la NICSP 29 y la NICSP 30.

GA46. El componente de servicio de los pagos determinado de acuerdo con el párrafo 21 es normalmente reconocido de forma uniforme a lo largo del plazo del acuerdo de concesión del servicio, porque este modelo de reconocimiento corresponde mejor a la prestación del servicio. En los casos en que los gastos específicos requieran ser compensados por separado, y su calendario sea conocido, tales gastos se reconocerán a medida que se incurra en ellos.

Modelo de la concesión de un derecho al operador (véanse los párrafos 24 a 26)

GA47. Cuando la concedente compensa al operador por el activo de concesión del servicio y por la prestación del servicio concediendo al operador el derecho a obtener ingresos por el uso por terceros del activo de concesión del servicio, se concede al operador el derecho a obtener ingresos durante el periodo del acuerdo de concesión del servicio. Asimismo, la concedente obtiene el beneficio asociado con los activos recibidos en el acuerdo de concesión del servicio a cambio del derecho concedido al operador durante el periodo del acuerdo. En consecuencia, el ingreso no se reconoce inmediatamente. En su lugar, se reconoce un pasivo por la parte del ingreso todavía no acumulado (o devengado). El ingreso se reconocerá y el pasivo

se reducirá de acuerdo con el párrafo 25 según la esencia económica del acuerdo de concesión del servicio, normalmente al proporcionarse acceso al activo de concesión del servicio al operador durante el plazo del acuerdo de concesión del servicio. Como se describe en el párrafo GA27, la concedente puede compensar al operador mediante una combinación de pagos y la concesión de un derecho a obtener ingresos directamente por el uso por terceros. En estos casos, si el derecho del operador a obtener estos ingresos de terceros reduce o elimina significativamente las series predeterminadas de pagos de la concedente al operador, puede ser más apropiado otro criterio para reducir el pasivo (por ejemplo, el plazo durante el cual se reducen o eliminan las series predeterminadas futuras de pagos).

GA48. Cuando la concedente compensa al operador por el activo de concesión del servicio y por el servicio mediante el suministro de un activo generador de ingresos, distinto del activo de concesión de servicios, se reconocerá un ingreso y se reducirá el pasivo reconocido de acuerdo con el párrafo 24 de forma similar a la descrita en el párrafo GA47. En estos casos, la concedente también considerará los requerimientos de baja en cuentas en la NICSP 17 y la NICSP 31, según proceda.

GA49. En algunos casos bajo el modelo de concesión de un derecho al operador, puede existir un “peaje en sombra”. Algunos peajes en sombra se pagan por la construcción, desarrollo, adquisición o mejora del activo de concesión del servicio y su gestión por el operador. En los casos en que la concedente paga al operador únicamente por el uso del activo de concesión del servicio por el uso por terceros, este pago es la compensación a cambio del uso y no por la adquisición del activo de concesión del servicio. En consecuencia, estos pagos no están relacionados con el pasivo especificado en el párrafo GA48. La concedente compensa al operador solo en la medida en que se hace uso del activo de concesión del servicio, y contabiliza estos pagos como gastos de acuerdo con la NICSP 1.

División del acuerdo (véanse párrafos 27 y 28)

GA50. Cuando se compensa en parte al operador por el activo de concesión del servicio mediante una serie predeterminada de pagos y en parte al recibir el derecho a obtener ingresos por el uso por terceros, ya sea del activo de concesión del servicio u otro activo generador de ingresos, es necesario contabilizar de forma separada cada parte del pasivo relativo a la contraprestación de la concedente. En estas circunstancias, la contraprestación al operador se divide en una porción de pasivo financiero por la serie predeterminada de pagos y en una porción de pasivo por el derecho concedido al operador a obtener ingresos por el uso por terceros del activo de concesión del servicio u otro activo generador de ingresos. Cada porción del pasivo se reconoce inicialmente por el valor razonable de la contraprestación pagada o por pagar.

Otros pasivos, compromisos, pasivos contingentes y activos contingentes (véase el párrafo 29)

GA51. Los acuerdos de concesión de servicios pueden incluir varias formas de garantías financieras (por ejemplo, una garantía, titulización o indemnización relativa a la deuda incurrida por el operador para financiar la construcción, desarrollo, adquisición o mejora de un activo de concesión de servicios) o garantías de rendimiento (por ejemplo, garantía de las corrientes de ingresos mínimos, incluyendo compensación por déficits).

GA52. Ciertas garantías realizadas por una concedente pueden cumplir con la definición de un contrato de garantía financiera. La concedente determinará si las garantías hechas por la concedente como parte un acuerdo de concesión de servicios cumplen la definición de un contrato de garantía financiera y aplicará la NICSP 28, la NICSP 29 y la NICSP 30 al contabilizar la garantía. Si la garantía es un contrato de seguro, la concedente puede elegir aplicar la correspondiente normativa contable internacional o nacional que trate los contratos de seguro. Véase la NICSP 28, párrafos GA3 a GA9 para guías adicionales.

GA53. Las garantías y compromisos que no cumplen los requerimientos de la NICSP 28 y la NICSP 29 relativos a los contratos de garantías financieras o que no son contratos de seguro se contabilizarán de acuerdo con la NICSP 19.

GA54. Los activos contingentes y pasivos contingentes pueden surgir de conflictos sobre los términos del acuerdo de concesión del servicio. Estas contingencias se contabilizarán de acuerdo con la NICSP 19.

Otros ingresos (véase el párrafo 30)

GA55. El operador puede compensar a la concedente por el acceso al activo de concesión de servicios proporcionándole una serie de entradas predeterminadas de recursos, incluyendo las siguientes:

(a) un pago por adelantado o una corriente de pagos;

(b) cláusulas de reparto de ingresos;

(c) una disminución de una serie predeterminada de pagos que se requiere que la concedente efectúe al operador; y

(d) pagos por alquiler por proporcionar al operador acceso a un activo generador de ingresos.

GA56. Cuando el operador efectúa un pago por adelantado, una corriente de pagos, u otra contraprestación a la concedente por el derecho al uso del activo de la concesión del servicio durante el plazo del acuerdo de concesión de servicios, la concedente contabilizará estos pagos de acuerdo con la NICSP 9. La fecha de reconocimiento de los ingresos se determina mediante los

términos y condiciones del acuerdo de concesión de servicios que específica la obligación de la concedente de proporcionar al operador acceso al activo de concesión del servicio.

GA57. Cuando el operador efectúa un pago por adelantado, una corriente de pagos, u otra contraprestación a la concedente junto con el activo de concesión del servicio, por el derecho a obtener ingresos por el uso de terceros del activo de concesión del servicio, u otro activo generador de ingresos, cualquier parte de los pagos recibidos del operador no acumulados (o devengados) en el periodo contable se reconocerá como un pasivo hasta que se cumplan las condiciones de reconocimiento del ingreso.

GA58. Cuando se cumplan las condiciones de reconocimiento del ingreso, el pasivo se reducirá a medida que el ingreso se reconozca de acuerdo con el párrafo 30.

GA59. No obstante, dada la variada naturaleza de los tipos de activos que pueden utilizarse en los acuerdos de concesión de servicios, y el número de años durante los que operan los acuerdos, pueden ser más apropiados los métodos alternativos para reconocer los ingresos asociados con los flujos de entradas especificados en el acuerdo vinculante que mejor reflejen el consumo económico del operador de su acceso al activo de concesión del servicio o el valor temporal del dinero. Por ejemplo, un método de anualidades que aplique un factor de interés compuesto que reconozca de forma más uniforme un ingreso sobre una base descontada, en lugar de sobre una base nominal, puede ser más apropiado para un acuerdo de concesión de servicios cuyo plazo se extiende durante varias décadas.

GA60. Cuando el operador recibe un pago por adelantado, el ingreso se reconocerá de la forma que mejor refleje el consumo económico del operador por su acceso al activo de concesión del servicio o el valor temporal del dinero. Por ejemplo, cuando se requiere que el operador pague los plazos anuales durante el periodo del acuerdo de concesión de servicios, o sumas predeterminadas por años específicos, el ingreso se reconocerá de acuerdo con los términos establecidos.

GA61. Para los acuerdos de concesión de servicios según los cuales se concede al operador el derecho a obtener ingresos por el uso de terceros del activo de concesión del servicio, el ingreso se relaciona con el flujo de entrada de beneficios económicos recibidos a medida que se proporcionan los servicios y, por lo tanto, se reconocerá con los mismos criterios con que se reduce el pasivo. En estos casos, la concedente negociará a menudo con el operador incluir en el acuerdo una cláusula de reparto de ingresos. El reparto de ingresos como parte de un acuerdo de concesión de servicios puede basarse en todos los ingresos acumulados (o devengados) por el operador, o en ingresos por encima de cierto umbral, o en ingresos por encima de los que necesita el operador para obtener una determinada tasa de rendimiento.

GA62. La concedente reconocerá un ingreso generado procedente de las cláusulas de reparto de ingresos en el acuerdo de concesión de servicios cuando se acumule (devengue), según la esencia del acuerdo correspondiente, después de considerar que haya tenido lugar cualquier suceso contingente (por ejemplo, la obtención de un umbral de ingresos). La concedente aplicará la NICSP 19 para determinar si ha tenido lugar el suceso contingente.

GA63. Una reducción en la serie predeterminada futura de pagos que la concedente tendría en otro caso que hacer al operador proporciona a la concedente una contraprestación no monetaria por adelantado. Este ingreso se reconocerá a medida que se reduce el pasivo.

GA64. Cuando el operador paga un alquiler nominal por el acceso de un activo generador de ingresos, el ingreso por alquiler se reconocerá de acuerdo con la NICSP 23, *Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias).*

Presentación e información a revelar (véanse los párrafos 31 a 33)

GA65. La información a revelar relacionada con diversos aspectos de los acuerdos de concesión de servicios puede estar tratada en las normas existentes. Esta Norma trata solo la información a revelar adicional relacionada con los acuerdos de concesión de servicios. Cuando la contabilización de un aspecto determinado de un acuerdo de concesión de servicios se trata en otra Norma, la concedente seguirá los requerimientos de información a revelar de esa Norma junto con los establecidos en el párrafo 32.

GA66. La NICSP 1 requiere que los costos de financiación se presenten por separado en el estado del rendimiento financiero. La carga financiera determinada de acuerdo con el párrafo 21 se incluye en esta partida.

GA67. Además de la información a revelar establecida en los párrafos 31 a 33, la concedente también aplicará los requerimientos de presentación e información a revelar exigidos por otras NICSP cuando pertenezcan a activos, pasivos, ingresos y gastos reconocidos según esta Norma.

Transición (véanse los párrafos 34 y 35)

GA68. Cuando la concedente no haya reconocido con anterioridad un activo de concesión de servicios, puede elegir según el párrafo 35(b), reconocer y medir los activos de concesión de servicios y los pasivos correspondientes de forma prospectiva usando el costo atribuido. El costo atribuido se determina al principio del primer periodo para el que se presente información comparativa en los estados financieros.

GA69. El costo atribuido por activos de concesión de servicios debe determinarse usando los siguientes criterios de medición:

(a) para propiedades, planta y equipo – valor razonable o costo de reposición depreciado como un medio de estimación del valor razonable si no hay mercado. La NICSP 17 permite una revaluación usando el valor razonable o el costo de reposición depreciado (véase la NICSP 17, párrafos 46 a 48); y

(b) para activos intangibles – valor razonable. La NICSP 31 solo permite el valor razonable para la revaluación, por tanto, el costo atribuido se limita al valor razonable.

GA70. El pasivo relacionado debe determinarse usando los siguientes enfoques:

(a) para el pasivo según el modelo del pasivo financiero, los flujos de efectivo contractuales restantes especificados en el acuerdo vinculante y la tasa descrita en los párrafos GA41 a GA46.

(b) para el pasivo según el modelo de concesión de un derecho al operador, el valor razonable del activo menos cualesquiera pasivos financieros, ajustado para reflejar el periodo restante del acuerdo de concesión de servicios.

GA71. La depreciación o amortización se basa en ese costo atribuido y comienza desde la fecha para la cual la entidad estableció el mismo.

Uso del costo atribuido según el modelo del pasivo financiero

GA72. Cuando el operador utiliza el costo atribuido según el modelo del pasivo financiero, medirá:

(a) el activo de concesión de servicios a valor razonable (véase el párrafo 11); y

(b) el pasivo financiero utilizando los flujos de efectivo contractuales restantes especificados en el acuerdo vinculante y la tasa descrita en los párrafos GA41 a GA46 al principio del primer periodo para el que se presente información comparativa en los estados financieros. Las diferencias entre el valor del activo y el pasivo financiero se reconocen directamente en activos netos/patrimonio. Si la entidad elige como su política contable el modelo de revaluación de la NICSP 17 o NICSP 31, esta diferencia se incluye en las reservas de revaluación.

Uso del costo atribuido según el modelo de la concesión de un derecho al operador

GA73. Cuando la concedente utiliza el costo atribuido según el modelo de la concesión de un derecho al operador, medirá:

(a) el activo de concesión de servicios a valor razonable (véase el párrafo 11); y

(b) el pasivo que representa la porción no acumulada (devengada) del ingreso que procede de la recepción del activo de concesión de

servicios. Este importe debe determinarse como el valor razonable del activo menos los pasivos financieros, ajustado para reflejar el periodo restante del acuerdo de concesión de servicios.

Apéndice B

Modificaciones a otras NICSP

NICSP 5, *Costos por Préstamos*

El párrafo 6 se modifica de la forma siguiente:

Costos por préstamos

6. Los costos por préstamos pueden incluir:

   (a) el interés de descubiertos bancarios y de préstamos a corto y largo plazo;

   (b) la amortización de descuentos o de primas relacionados con préstamos;

   (c) la amortización de los costos de formalización incurridos en relación con los acuerdos de préstamos;

   (d) las cargas financieras relativas a los arrendamientos financieros y acuerdos de concesión de servicios; y

   (e) las diferencias de cambio procedentes de préstamos en moneda extranjera, en la medida en que sean consideradas como un ajuste de los costos por intereses.

Fecha de vigencia

Se inserta un nuevo párrafo después del párrafo 42 de la manera siguiente:

42A. **El párrafo 6 fue modificado por la NICSP 32, *Acuerdos de Concesión de Servicios: La Concedente* emitida en octubre de 2011. Una entidad aplicará esa modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2014. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones a un periodo que comience antes del 1 de enero de 2014, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 32, las modificaciones de los párrafos 25 a 27 y 85B de la NICSP 13, las modificaciones de los párrafos 5, 7 y 107C de la NICSP 17, las modificaciones de los párrafos 2 y 125A de la NICSP 29 y las modificaciones de los párrafos 6 y 132A de la NICSP 31.**

NICSP 13, *Arrendamientos*

Los párrafos 25 a 27 se modifican de la forma siguiente:

Arrendamientos y otros contratos

25. Un contrato puede consistir únicamente en un acuerdo para arrendar un activo. Sin embargo, un arrendamiento también puede ser un elemento en un amplio conjunto de acuerdos con entidades del sector privado para construir,

poseer, operar o transferir activos. Las entidades del sector público suelen llevar a cabo estos acuerdos, particularmente en relación con activos físicos e infraestructuras de larga duración. ~~Por ejemplo, una entidad del sector público puede que construya una autopista de peaje. Ésta se podrá arrendar a una entidad del sector privado como parte de un acuerdo por el cual la entidad privada acepta:~~

~~(a) arrendar la autopista de peaje durante un largo periodo de tiempo (con o sin opción de adquisición);~~

~~(b) operar la autopista de peaje, y; y~~

~~(c) cumplir con los mantenimientos requeridos, incluido la modernización de la superficie de la vía y el control del tecnológico del tráfico.~~

Otros acuerdos pueden consistir en que una entidad del sector público arriende una infraestructura del sector privado. La entidad determinará si el acuerdo es un acuerdo de concesión de servicios, tal como se define en la NICSP 32, *Acuerdos de Concesión de Servicios: La Concedente*.

26. Cuando un acuerdo no cumple las condiciones para el reconocimiento de un activo de concesión de servicios de acuerdo con la NICSP 32 y el acuerdo contiene un arrendamiento operativo o financiero identificables tal como se definen en esta Norma, las disposiciones de esta Norma se aplicarán a la contabilización del componente de arrendamiento del acuerdo.

27. Las entidades del sector público también pueden llevar a cabo distintos acuerdos para la provisión de bienes o servicios, que necesariamente implican el uso de bienes específicos. En alguno de estos acuerdos, puede no estar claro si surge ~~o no~~ un acuerdo de concesión de servicios, tal como define en la NICSP 32 o un arrendamiento, tal como se define en esta Norma. En estos casos, se aplica el juicio profesional, y si ha surgido un arrendamiento se aplicará esta norma; si no ha surgido un arrendamiento, las entidades contabilizarán esos acuerdos aplicando las disposiciones de otras NICSP pertinentes, o en ausencia de éstas, otras normas de contabilidad internacionales o nacionales pertinentes.

Fecha de vigencia

Se inserta un nuevo párrafo después del párrafo 85A como sigue:

85B. **Los párrafos 25, 26 y 27 fueron modificados por la NICSP 32, *Acuerdos de Concesión de Servicios: La Concedente* emitida en octubre de 2011. Una entidad aplicará esas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2014. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones a un periodo que comience antes del 1 de enero de 2014, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 32, las modificaciones de los párrafos 6 y 42A de la NICSP 5, las modificaciones**

de los párrafos 5, 7 y 107C de la NICSP 17, las modificaciones de los párrafos 2 y 125A de la NICSP 29 y las modificaciones de los párrafos 6 y 132A de la NICSP 31.

NICSP 17, *Propiedades, planta y equipo*

El párrafo 5 se modifica de la forma siguiente:

Alcance

5. Esta Norma se aplicará a las propiedades, planta y equipo incluyendo:

   (a) equipamiento militar especializado; ~~y~~

   (b) activos de infraestructuras y

   (c) activos de un acuerdo de concesión de servicios después del reconocimiento y medición inicial de acuerdo con la NICSP 32, *Acuerdos de Concesión de Servicios: La Concedente*.

El párrafo 7 se modifica de la forma siguiente:

7. Otras NICSP pueden exigir el reconocimiento de un determinado elemento de propiedades, planta y equipo de acuerdo con un enfoque diferente al de esta Norma. Por ejemplo, la NICSP 13 *Arrendamientos* requiere que una entidad evalúe el reconocimiento de un elemento de propiedades, planta y equipo arrendados sobre la base de la transferencia de riesgos y recompensas. La NICSP 32 requiere que una entidad evalúe el reconocimiento de un elemento de propiedades, planta y equipo utilizado en un acuerdo de concesión de servicios sobre la base del control del activo. Sin embargo, en estos casos, los otros aspectos del tratamiento contable de estos activos, incluyendo su depreciación, seguirán esta Norma.

Fecha de vigencia

Se inserta un nuevo párrafo después del párrafo 107B como sigue:

107C. **Los párrafos 5 y 7 fueron modificados por la NICSP 32, *Acuerdos de Concesión de Servicios: La Concedente* emitida en octubre de 2011. Una entidad aplicará esas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2014. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2014, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 32, las modificaciones de los párrafos 6 y 42A de la NICSP 5, las modificaciones de los párrafos 25 a 27 y 107C de la NICSP 13, las modificaciones de los párrafos 2 y 125A de la NICSP 29 y las modificaciones de los párrafos 6 y 132A de la NICSP 31.**

NICSP 29, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*

El párrafo 2 se modifica de la forma siguiente:

2. Esta Norma se aplicará por todas las entidades a todos los tipos de instrumentos financieros, excepto a:

   (k) **los derechos y obligaciones surgidos de los acuerdos de concesión de servicios para los que se aplica la NICSP 32, *Acuerdos de Concesión de Servicios: La Concedente*. Sin embargo, los pasivos financieros reconocidos por una concedente según el modelo del pasivo financiero estarán sujetos a las disposiciones sobre baja en cuentas de esta Norma (véanse los párrafos 41 a 44 y los párrafos GA72 a GA80 del Apéndice A);**

Fecha de vigencia

Se inserta un nuevo párrafo después del párrafo 125 de la manera siguiente:

125A. **El párrafo 2 fue modificado por la NICSP 32, *Acuerdos de Concesión de Servicios: La Concedente* emitida en octubre de 2011. Una entidad aplicará esa modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2014. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2014, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 32, las modificaciones de los párrafos 6 y 42A de la NICSP 5, las modificaciones de los párrafos 25 a 27 y 85B de la NICSP 13, las modificaciones de los párrafos 5, 7 y 107C de la NICSP 17 y las modificaciones de los párrafos 6 y 132A de la NICSP 31.**

NICSP 31, Activos Intangibles

El párrafo 6 se modifica de la forma siguiente:

Alcance

6. En el caso de que otra NICSP se ocupe de la contabilización de una clase específica de activo intangible, la entidad aplicará esa NICSP en lugar de la presente. Por ejemplo, esta Norma no es aplicable a:

   (a) activos intangibles mantenidos por una entidad para venderlos en el curso habitual de las operaciones (véase la NICSP 11, *Contratos de Construcción*, y la NICSP 12, *Inventarios*);

   (b) arrendamientos que se incluyan en el alcance de la NICSP 13, *Arrendamientos*;

   (c) activos que provienen de beneficios a los empleados (véase la NICSP 25 Beneficios a los Empleados); ~~y~~

(d) activos financieros, según se definen en la NICSP 28. El reconocimiento y la medición de algunos activos financieros se tratan en la NICSP 6, *Estados Financieros Consolidados y Separados*; NICSP 7, *Inversiones en Asociadas* y NICSP 8, *Participaciones en Negocios Conjuntos* y

(e) el reconocimiento y medición inicial de los activos de concesión de servicios que están dentro del alcance de la NICSP 32, *Acuerdos de Concesión de Servicios: La Concedente*. Sin embargo, esta Norma se aplicará a la medición e información a revelar posteriores sobre estos activos.

Fecha de vigencia

Se inserta un nuevo párrafo después del párrafo 132 de la manera siguiente:

132A. **El párrafo 6 fue modificado por la NICSP 32, *Acuerdos de Concesión de Servicios: La Concedente* emitida en octubre de 2011. Una entidad aplicará esa modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2014. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2014, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 32, las modificaciones de los párrafos 6 y 42A de la NICSP 5, las modificaciones de los párrafos 25 a 27 y 85B de la NICSP 13, las modificaciones de los párrafos 5, 7 y 107C de la NICSP 17 y las modificaciones de los párrafos 2 y 125A de la NICSP 29.**

Fundamentos de las conclusiones

Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan a la NICSP 32, pero no son parte integrante de la Norma.

Objetivo

FC1. En ausencia de una Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público que trate los acuerdos de concesión de servicios, las entidades del sector público deben remitirse a la NICSP 1, *Presentación de Estados Financieros* que permite considerar otras normas de contabilidad internacionales o nacionales. En el caso de acuerdos que involucran la participación del sector privado, las entidades del sector público intentarán aplicar los principios de la Interpretación 12 del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera, *Acuerdos de Concesión de Servicios* (CINIIF 12), del Consejo Normas Internacional de Contabilidad. Sin embargo, la CINIIF 12 aborda la contabilización por el operador, y no proporciona, por tanto, guías para la concedente. El IPSASB considera que esta Norma promoverá la congruencia y la comparabilidad sobre cómo deben presentar las entidades del sector público los acuerdos de concesión de servicios.

Alcance

FC2. Después de considerar los diversos tipos de acuerdos que involucran a entidades del sector público y privado identificados en el desarrollo del Documento de Consulta de marzo de 2008, *Contabilización e Información Financiera de los Acuerdos de Concesión de Servicios*, el IPSASB concluyó que el alcance de esta Norma debería ser el simétrico de la CINIIF 12, en particular, los criterios según los que la concedente reconoce un activo de concesión de servicios (véase los párrafos FC11 a FC16). La razón de esta decisión es que este enfoque requeriría que ambas partes aplicaran al mismo acuerdo los mismos principios para determinar qué parte debería reconocer el activo utilizado en un acuerdo de concesión de servicios. Así, los acuerdos en los que los criterios para el reconocimiento de un activo de concesión de servicios del párrafo 9 (o el párrafo 10 para un activo de vida completa) no se cumplen, quedan fuera del alcance de esta NISCP. El IPSASB considera que este enfoque minimiza la posibilidad de que un activo se contabilice por ambas partes o por ninguna de ellas.

. El IPSASB reconoció que la Norma debería proporcionar una Guía de Implementación sobre las NICSP correspondientes que se apliquen a los acuerdos que queden fuera del alcance de esta Norma. La Guía de Implementación contiene un diagrama de flujo que ilustra la aplicación de esta Norma, así como un cuadro de referencias a las NICSP aplicables a otros tipos de acuerdos que queden fuera del alcance de esta Norma.

FC4. El IPSASB concluyó que era importante proporcionar guías sobre la contabilización de la contraprestación entregada por la concedente al operador por el activo de concesión de servicios. La contraprestación puede otorgar al operador derechos a una serie cuantificable de pagos de efectivo o de equivalentes al efectivo o a un derecho para obtener ingresos por el uso de terceros del activo de concesión de servicios o por el uso de otro activo generador de ingresos, o una combinación de ambos tipos de contraprestaciones. Cada tipo de contraprestación dará lugar a temas contables específicos sobre las que el IPSASB ha ofrecido guías para facilitar la aplicación congruente de la Norma.

FC5. El IPSASB también concluyó que eran necesarias guías sobre la aplicación de los principios generales de reconocimiento de ingresos de la NICSP 9, *Ingresos de Transacciones con Contraprestación* para los acuerdos de concesión de servicios debido a las características únicas de algunos acuerdos de concesión de servicios (por ejemplo, las cláusulas de reparto de ingresos).

FC6. Esta Norma no especifica la contabilización de los operadores, porque esto se trata en la CINIIF 12. En muchos casos el operador es una entidad del sector privado y las NICSP no están diseñadas para aplicarse a entidades del sector privado. El operador o la concedente también pueden ser una empresa pública (EP). Las NICSP no están diseñadas para aplicarse a EP. Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) se aplican a las entidades del sector privado y a las EP.

FC7. Algunos de los que respondieron al proyecto de norma ED 43 sugirieron que el alcance de la Norma propuesta debía extenderse para incluir acuerdos de concesión de servicios entre entidades públicas. El IPSASB señaló que abordar la contabilización de estos acuerdos no era el propósito principal del proyecto el cual era tratar los casos en los que la concedente es una entidad del sector público que sigue las NICSP de acumulación (o devengo). El IPSASB señaló que la aplicación de esta Norma por analogía sería apropiada para la concedente del sector público según los párrafos 12 a 15 de la NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores* y que el operador del sector público puede aplicar la normativa contable internacional y nacional apropiada que trata los acuerdos de concesión de servicios.

Definiciones

FC8. El proyecto de norma ED 43 no proporciona definiciones porque la CINIIF 12 no lo hace. Por consiguiente, el proyecto de norma ED 43 proporciona guías sobre determinada terminología. Algunos de los que respondieron al proyecto de norma ED 43 propusieron que, puesto que esto es una Norma y no una Interpretación, era importante incluir definiciones para la congruencia en la aplicación de la Norma. El IPSASB estuvo de acuerdo en que esta Norma debería incluir definiciones.

FC9. El IPSASB estuvo de acuerdo en no usar el término “infraestructura” para referirse al activo utilizado en un acuerdo de concesión de servicios, aunque la CINIIF 12 use el término. El IPSASB señaló que el término se utiliza en las NICSP de forma que pueden no ser totalmente compatibles con esta Norma. Además, el término tiene un significado establecido en algunas jurisdicciones que difiere de la CINIIF 12. Para asegurar con claridad que el activo al que se hace referencia es el reconocido sobre la base de las condiciones para el reconocimiento del párrafo 9 de esta Norma (o el párrafo10 para un activo de vida completa), al activo en esta Norma se denomina “activo de concesión de servicios”. Este término pretende cubrir los mismos tipos de activos previstos en la CINIIF 12.

FC10. El término “acuerdo vinculante” no se ha definido previamente, pero se ha usado en otras NICSP para describir los acuerdos que confieren a las partes derechos y obligaciones similares a los que tendrían si tuvieran la forma de un contrato. El IPSASB concluyó que para los propósitos de esta Norma, este término debe definirse para asegurar la aplicación uniforme de la Norma.

Reconocimiento de un activo de concesión de servicios

FC11. La principal cuestión contable en los acuerdos de concesión de servicios es si la concedente debe reconocer un activo de concesión de servicios.

FC12. El IPSASB consideró las ventajas de los riesgos y recompensas y el enfoque basado en el control para evaluar si la concedente debería reconocer el activo. El enfoque de los riesgos y recompensas se centra en los aspectos económicos de los plazos y condiciones del acuerdo. El IPSASB no considera que este enfoque sea apropiado para los acuerdos de concesión de servicios porque el propósito principal de un activo de concesión de servicios, desde el punto de vista de la concedente, es proporcionar servicios públicos específicos de parte de la concedente usando un activo de concesión del servicio, y no proporcionar beneficios económicos tales como los ingresos generados por estos activos (por ejemplo, las tasas de los usuarios). Por ello, el potencial de servicio del activo se acumula (o devenga) a la concedente. Los beneficios económicos probablemente surgirán solo de un acuerdo de concesión de servicios en circunstancias en las que se concede al operador el derecho a obtener ingresos por el uso por terceros, bien del activo de concesión de servicios o de otro activo generador de ingresos. Un enfoque basado en el control se centra en el control de los beneficios económicos y el potencial de servicio del activo de la concesión de servicios.

FC13. Como es frecuente el caso de que los acuerdos de concesión de servicios se realicen para compartir riesgos entre la concedente y el operador, el IPSASB también cuestionó si pueden establecerse criterios suficientemente objetivos para evaluar los riesgos y recompensas que posibiliten determinar resultados congruentes. Además, se consideró problemático ponderar diversos riesgos y

recompensas. El IPSASB concluyó, por tanto, que el enfoque de los riesgos y recompensas es inapropiado.

FC14. El IPSASB también consideró si era apropiado un enfoque de derechos y obligaciones. Aunque este enfoque podría tener una ventaja conceptual, el IPSASB considera que representaría un cambio significativo en la contabilización y en la información financiera de los activos y pasivos de las entidades del sector público que podría tener implicaciones más allá de los acuerdos de concesión de servicios. Adoptada la decisión del IPSASB de complementar la CINIIF 12, que usa un enfoque basado en el control, el IPSASB acordó que no era apropiado un enfoque de derechos y obligaciones para esta Norma.

FC15. El IPSASB concluyó que un enfoque basado en el control era el medio más efectivo para determinar si la concedente debería reconocer el activo. El IPSASB concluyó que si se usa un enfoque basado en el control, éste debe ser congruente con la CINIIF 12, por las mismas razones señaladas en el párrafo FC2. Por consiguiente, esta Norma solo trata los acuerdos en los que la concedente (a) controla o regula los servicios prestados por el operador, y (b) controla ***cualquier participación residual significativa en el activo de concesión del servicio al final del plazo del acuerdo***. En congruencia con la CINIIF 12, en el caso de los activos de vida completa, solo debe cumplirse la condición (a) para el reconocimiento de un activo de concesión de servicios. El IPSASB concluyó que era importante enfatizar que un acuerdo de concesión de servicios es un acuerdo vinculante. Por consiguiente, la evaluación de si debe reconocerse un activo de concesión de servicios se realizará sobre la base de los hechos y circunstancias del acuerdo.

FC16. El párrafo 9(a) de esta Norma es congruente con el párrafo 5 de la CINIIF 12. Se pretende aplicar solo a la regulación que es específica para los acuerdos de concesión de servicios, y no a una interpretación amplia del poder de regulación del sector público según el punto de vista de la concedente. La regulación a la que se refiere el párrafo 9(a) de esta Norma se realiza ya sea por contrato o a través de un regulador. El párrafo GA6 proporciona guías al aplicar el término “regula” del párrafo 9(a) para determinar si la concedente debe reconocer un activo de concesión de servicios. Algunos de los que respondieron al proyecto de norma ED 43 manifestaron que proporcionar estas guías adicionales crea una asimetría con la CINIIF 12, dado que no hay orientaciones adicionales sobre el significado de este término. El IPSASB considera que son necesarias las guías adicionales proporcionadas en el párrafo GA6 para asegurar que existe simetría entre la concedente del sector público y el operador del sector privado en la aplicación del criterio “regulador” al determinar si reconocer el activo de concesión del servicio, ya que el sector público puede haber considerado el término en el contexto del poder de regulación general de los gobiernos.

Reconocimiento de un pasivo

FC17. El proyecto de norma ED 43 describe dos circunstancias que pueden dar lugar a un pasivo cuando la concedente reconoce un activo de concesión de servicios, basándose en la naturaleza de la contraprestación debida al operador a cambio del activo de concesión de servicios.

FC18. El proyecto de norma ED 43 propuso que cuando la concedente reconoce el activo de concesión de servicios, se reconozca también un pasivo. El proyecto de norma señaló que este pasivo puede ser cualquier combinación de un pasivo financiero y una obligación de rendimiento. El proyecto de norma ED 43 propuso que un pasivo financiero tiene lugar cuando la concedente tiene que hacer al operador una serie determinada de pagos en efectivo o de equivalentes al efectivo y tiene lugar una obligación de rendimiento cuando la concedente compensa al operador mediante la concesión del derecho a cobrar a los usuarios del activo de concesión de servicios o le concede acceso a otro activo generador de ingresos para su uso. El proyecto de norma ED 43 propuso que la concedente contabilizará la obligación de rendimiento de acuerdo con la NICSP 19, *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*.

FC19. Algunos de los que respondieron al proyecto de norma ED 43 buscaron una aclaración sobre este tema, particularmente con respecto a la “obligación de rendimiento” identificada en el proyecto de norma ED 43. Se resumen a continuación las preocupaciones de algunos de los que respondieron.

(a) El derecho a cobrar a los usuarios del activo de concesión de servicios o conceder al operador el acceso a otro activo generador de ingresos fue visto por algunos de los que respondieron como independiente de la compensación por el activo. Los que respondieron destacaron que el requerimiento de proporcionar acceso es una característica de la mayoría de los acuerdos de concesión de servicios, y si esto se reconoce, este reconocimiento no debe depender de que no tenga lugar una corriente de pagos de la concedente al operador.

(b) Mientras se describa como una obligación de rendimiento, no hay obligación de salida de recursos económicos de la concedente en periodos futuros. Los que respondieron cuestionaron, por tanto, si se puede representar fielmente que existe un pasivo tal como se define en la NICSP 1, o una provisión tal como se define en la NICSP19.

FC20. Además, varios de los otros que respondieron, posiblemente como resultado de las preocupaciones anteriores, solicitaron una aclaración sobre el significado de “obligación de rendimiento” en el proyecto de norma. Unos pocos de éstos preguntaron si la esencia de la naturaleza de esta “partida equilibradora” era un ingreso diferido.

FC21. El IPSASB estuvo de acuerdo en que se requería una aclaración sobre este tema. El IPSASB señaló que usar el término “obligación de rendimiento” podría dar lugar a confusión porque se usa en la NICSP 23, *Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias)* en relación con transacciones sin contraprestación. El IPSASB señaló que un acuerdo de concesión de servicios es una transacción con contraprestación en lugar de una transacción sin contraprestación y, por tanto, sería preferible no usar el término obligación de rendimiento en relación con las transacciones con contraprestación.

FC22. En la CINIIF 12, cuando el operador no controla el activo de concesión de servicios, el operador reconocerá un activo financiero o un activo intangible, dependiendo de qué parte soporta el riesgo de demanda. El IPSASB estuvo de acuerdo en que, para mantener la simetría con la CINIIF 12, la concedente debe adoptar el mismo enfoque. Por ello, se identifican dos modelos para contabilizar el crédito cuando la concedente reconoce un activo de concesión de servicios de acuerdo con esta Norma: el modelo del pasivo financiero, y el modelo de concesión de un derecho al operador (que sustituye la “obligación de rendimiento”).

FC23. La decisión del IPSASB de modificar la terminología utilizada en el proyecto de norma ED 43 de “obligación de rendimiento” a la usada en la Norma de “pasivo” no cambia el tratamiento contable de la concedente de un acuerdo de concesión de servicios del propuesto en el proyecto de norma ED 43.

Modelo del pasivo financiero

FC24. Cuando la concedente compensa al operador mediante la entrega de efectivo u otro activo financiero a cambio del control de un activo de concesión servicios, la CINIIF 12 clasifica este tipo de acuerdo como el “modelo de activo financiero” porque el operador recibe un activo financiero. Esta Norma se refiere a este tipo de acuerdo como el “modelo de pasivo financiero” porque la concedente tiene un pasivo financiero.

FC25. Surgirá un pasivo financiero en los casos en que se obliga a la concedente a realizar una serie cuantificable de pagos al operador porque la concedente tiene una obligación como resultado del acuerdo vinculante de entregar efectivo u otro activo financiero a otra entidad (el operador). El IPSASB concluyó además que cuando existe una serie cuantificable de pagos en efectivo o de equivalentes al efectivo, los pagos deben asignarse como una reducción del pasivo, una carga financiera imputada, y cargas por servicios proporcionados por el operador según el acuerdo de concesión de servicios.

FC26. Los acuerdos de concesión de servicios se concluyen mediante un acuerdo vinculante, que puede incluir contratos o acuerdos similares que confieran derechos y obligaciones similares a las partes como si tuvieran la forma de contrato. El IPSASB concluyó que, si existen acuerdos similares que

confieran los mismos derechos y obligaciones a cualquiera de las partes como si tuvieran la forma de contrato, deben aplicarse por analogía a estos acuerdos, la NICSP 28, *Instrumentos Financieros: Presentación*, la NICSP 29, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*, y la NICSP 30, *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*.

FC27. Al considerar la falta de aplicación de este aspecto en la CINIIF 12, el IPSASB señaló que los principales rasgos de la CINIIF 12 que estaban sujetos al enfoque de la "simetría" para desarrollar esta Norma estaban limitados al alcance de los acuerdos a incluir y a los requerimientos de reconocimiento y de información a revelar.

FC28. La CINIIF 12 requiere que se contabilice el activo financiero de acuerdo con las NIIF sobre instrumentos financieros. Esta Norma suministra guías para la determinación de la tasa de interés a usar para determinar la carga financiera según el modelo del pasivo financiero. El IPSASB consideró que la concedente no tendría habitualmente suficiente información para determinar una tasa de mercado. Por consiguiente, las guías requieren que se use el costo de capital del operador, si es practicable determinarlo. También permite usar otras tasas apropiadas para los términos y condiciones específicos del acuerdo de concesión de servicios.

Modelo de concesión de un derecho al operador

FC29. Al responder a los temas planteados por algunos de los que respondieron al proyecto de norma ED 43, el IPSASB reconsideró la naturaleza de la contraprestación dada por la concedente por el activo de concesión de servicios cuando el operador recupera el precio del activo con los ingresos obtenidos de terceros del activo de concesión de servicios u otro activo generador de ingresos. El IPSASB destacó que en esta situación, la contraprestación en efectivo por el activo de concesión de servicios no se está cumpliendo por parte de la concedente sino por los usuarios del activo de concesión de servicios u otro activo generador de ingresos. La esencia económica de este acuerdo proporciona un incremento en los activos netos para la concedente, y por tanto los ingresos acumulados (devengados) deben reconocerse. Como el acuerdo de concesión de servicios es una transacción con contraprestación, el Consejo se refirió a la NICSP 9 cuando consideró la naturaleza de los ingresos y el calendario de reconocimiento de este ingreso.

FC30. Cuando el operador soporta el riesgo de demanda, la concedente compensará al operador mediante la concesión de un derecho (por ejemplo, una licencia) para cobrar a los usuarios del servicio público relacionado con el activo de concesión de servicios u otro activo generador de efectivo. La concedente proporciona al operador acceso al activo para que éste sea compensado por la construcción, desarrollo, adquisición o mejora de un activo de concesión de servicios. La CINIIF 12 clasifica este tipo de acuerdo como el "modelo de

activo intangible.” Esta Norma se refiere a este tipo de acuerdo como el “modelo de concesión de un derecho al operador.”

FC31. El IPSASB, por tanto, consideró si el crédito debía contabilizarse como un pasivo, como un incremento directo en activos netos/patrimonio o como un ingreso.

FC32. Se acordó que, en esta circunstancia, la concedente no tiene un pasivo porque el acuerdo de concesión de servicios es un intercambio de activos, obteniendo la concedente el activo de concesión de servicios a cambio de una transferencia de derechos al operador para obtener ingresos de terceros durante el periodo del acuerdo de concesión de servicios.

FC33. Algunos de los que respondieron al proyecto de norma ED 43 indicaron que el crédito debía tratarse como activos netos/patrimonio, en congruencia con la NICSP 1, que define los activos netos/patrimonio como la participación residual en los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos. La NICSP 1 prevé cuatro componentes de los activos netos/patrimonio. Estos componentes incluyen:

(a) el capital aportado, que será igual al total acumulado en la fecha de presentación, de las aportaciones de los propietarios menos las distribuciones realizadas a los mismos;

(b) los resultados (ahorro o desahorro) acumulados;

(c) las reservas, incluyendo una descripción de la naturaleza y propósito de cada reserva que figure en activos netos/patrimonio; y y

(d) los intereses minoritarios.

FC34. El IPSASB concluyó que el crédito no representaba un incremento directo de los activos netos/patrimonio de la concedente porque no es uno de los componentes de los activos netos/patrimonio identificados en el párrafo FC33 por las razones señaladas a continuación:

(a) Las aportaciones de los propietarios se definen como "los beneficios económicos o potencial de servicio futuros que han sido aportados a la entidad por parte de terceros ajenos a la misma, distintos de los que dan lugar a pasivos de la entidad, que establecen una participación financiera en los activos netos/patrimonio de la entidad, que: (a) conlleva derechos sobre (i) la distribución de los beneficios económicos o potencial de servicio futuros de la entidad durante su existencia, haciéndose esta distribución a discreción de los propietarios o sus representantes, y (ii) la distribución de cualquier excedente de activos sobre pasivos en caso de liquidación de la entidad; o (b) puede ser objeto de venta, intercambio, transferencia o rescate". El crédito relacionado con el reconocimiento de un activo de concesión de servicios no cumple esta definición porque el operador no ha realizado

una aportación a la concedente que dé lugar a una participación financiera del operador en la entidad como se prevé en la NICSP 1.

(b) Los resultados (ahorro o desahorro) acumulados es una acumulación de los resultados (ahorro o desahorro) de una entidad. El crédito relacionado con el reconocimiento de un activo de concesión de servicios representa una transacción individual y no una acumulación.

(c) Las reservas surgen generalmente de las partidas reconocidas directamente en activos netos/patrimonio por requerimientos específicos de las NICSP, y pueden incluir, por ejemplo, ganancias y pérdidas por revaluación de activos (por ejemplo, propiedades, planta y equipo, inversiones). El crédito relacionado con el reconocimiento o reclasificación de un activo de concesión de servicios no representa una ganancia o pérdida específica a reconocer directamente en activos netos/patrimonio porque involucra una transacción con contraprestación y no una revaluación de un activo existente de la concedente. Los activos existentes de la concedente, cuando se usan en un acuerdo de concesión de servicios y continúa cumpliendo los criterios de control en esta Norma, se reclasifican, por tanto, no se realiza una revaluación.

(d) Los intereses minoritarios se definen como “aquella parte de los resultados (ahorro o desahorro), así como de los activos netos/patrimonio de la controlada, atribuibles a la participación en los activos netos/patrimonio que no pertenecen, directa o indirectamente, a través de otras entidades controladas, a la controladora.” Un interés minoritario puede surgir, por ejemplo, cuando a nivel del gobierno en su conjunto, la entidad económica incluye una EP que haya sido parcialmente privatizada. Por consiguiente, puede haber accionistas privados que tengan una participación financiera en los activos netos/patrimonio de la entidad. El crédito relacionado con el reconocimiento de un activo de concesión de servicios no cumple esta definición porque el operador no tiene esta participación financiera en la concedente.

FC35. El IPSASB estuvo de acuerdo en que el crédito representa un ingreso. Como un acuerdo de concesión de servicios es una transacción con contraprestación, el IPSASB se refirió a la NICSP 9 cuando consideró la naturaleza del ingreso y el calendario de reconocimiento de ese ingreso. De acuerdo con la NICSP 9, cuando se venden bienes o se prestan servicios recibiendo en contrapartida bienes o servicios de naturaleza diferente, el intercambio se considera como una transacción que produce ingresos porque da lugar a un incremento en los activos netos de la concedente. En esta situación, la concedente ha recibido el activo de concesión de servicios a cambio de garantizar un derecho (licencia) al operador para obtener ingresos por el uso de terceros del servicio público que proporciona en nombre de la concedente. El activo de concesión de

servicios reconocido por la concedente y el derecho (activo intangible) reconocido por el operador son diferentes. No obstante, hasta que se hayan satisfecho los criterios para el reconocimiento de ingresos, el crédito se reconoce como un pasivo.

FC36. El IPSASB señaló que, en esta situación, no hay una entrada de efectivo que sea igual al ingreso reconocido. Este resultado es congruente con la NICSP 9 en la que una entidad proporciona bienes o servicios a cambio de otro activo diferente que es posteriormente usado para generar ingresos de efectivo.

FC37. Los ingresos se miden por el valor razonable de los bienes o servicios recibidos, ajustado por el importe de efectivo o equivalentes al efectivo transferidos. Cuando el valor razonable de los bienes o servicios recibidos no puede medirse con fiabilidad, el ingreso se mide por el valor razonable de los bienes o servicios entregados, ajustado por el importe de efectivo o equivalente al efectivo transferidos.

FC38. La NICSP 9 identifica tres tipos de transacciones que dan lugar a ingresos: la prestación de servicios, la venta de bienes (u otros activos) y los ingresos que surgen del uso por terceros de activos de la entidad que produzcan intereses, regalías y dividendos. Al considerar la naturaleza del ingreso, el IPSASB consideró estos tipos de transacciones por separado.

FC39. El IPSASB consideró los enfoques para el reconocimiento de ingresos establecidos en la NICSP 9 en relación con el modelo de “concesión de un derecho al operador” y concluyó que ninguno de estos escenarios cumple completamente las circunstancias de este modelo. No obstante, el IPSASB destacó que, en lugar de reconocerlo inmediatamente, el calendario de reconocimiento de ingresos en cada uno de ellos se extiende a lo largo del plazo del acuerdo. El IPSASB determinó que, por analogía, este patrón de reconocimiento de ingresos también era apropiado para reconocer los ingresos que surgen del pasivo relacionado con este modelo. Como resultado, hasta que se hayan satisfecho los criterios para el reconocimiento de ingresos, el crédito se reconocerá como un pasivo.

FC40. El IPSASB consideró si la concedente debería reconocer los gastos de operación en las circunstancias descritas en el párrafo FC30 relacionadas con el modelo de concesión de un derecho al operador. El IPSASB destacó que el pasivo reconocido por la concedente está relacionado solamente con el activo de concesión del servicio recibido por la concedente. Si se reconocen los gastos del servicio, la concedente también tendría que reconocer anualmente los ingresos imputados equivalentes al gasto anual. El IPSASB no consideró que esta contabilización proporcionaría información útil, porque se reconocería anualmente un ingreso y un gasto por el mismo importe. El IPSASB destacó además que puede no haber disponible en cualquier caso, información fiable sobre los gastos del operador. El IPSASB por tanto concluyó que la concedente no debería reconocer gastos de operación

asociados con el acuerdo de concesión de servicios en las circunstancias descritas en el párrafo FC30.

Aspectos contables tratados en otras NICSP

FC41. Debido a la complejidad de muchos acuerdos de concesión de servicios, puede haber aspectos contables adicionales relacionados con ciertas condiciones del contrato, o un acuerdo vinculante similar (por ejemplo, ingresos, gastos, garantías y contingencias). El IPSASB acordó que no era necesario repetir estas guías existentes en esta Norma. Por consiguiente, cuando una NICSP existente especifica la contabilización y la información para un componente de un acuerdo de concesión de servicios, esa NICSP se refiere a esta Norma y no se proporcionan guías adicionales. Sin embargo, el IPSASB destacó algunos casos (por ejemplo, el reconocimiento de ingresos), en los que sería difícil la aplicación de estas NICSP, dadas ciertas características especiales de los acuerdos de concesión de servicios. Para asegurar una implantación congruente de esta Norma, el IPSASB proporcionó guías específicas sobre la forma en que deberían ser aplicados los principios de la otra NICSP.

Transición

FC42. Esta Norma requiere que una entidad que ha reconocido previamente activos de concesión de servicios y los correspondientes pasivos, ingresos y gastos aplique esta Norma retroactivamente de acuerdo con la NICSP 3. Esta Norma también requiere que una entidad que no ha reconocido previamente activos de concesión de servicios y los correspondientes pasivos, ingresos y gastos, y utilice la base contable de acumulación (o devengo), aplique esta Norma de forma retroactiva o de forma prospectiva usando el costo atribuido desde el principio del primer periodo para el que se presente información comparativa en los estados financieros.

FC43. El requerimiento general establecido en la NICSP 3 es que los cambios deben contabilizarse retroactivamente, excepto en la medida en que la aplicación retroactiva fuera impracticable. El IPSASB destacó que hay dos aspectos de determinación retroactiva: la reclasificación y la nueva medición. El IPSASB fue de la opinión de que normalmente será practicable determinar retroactivamente la clasificación apropiada de todos los importes previamente incluidos en los estados de situación financiera de la concedente, pero que la nueva medición retroactiva de los activos de concesión de servicios puede no ser siempre practicable, particularmente si una entidad no ha reconocido previamente activos de concesión de servicios y los correspondiente pasivos, ingresos y gastos.

FC44. El IPSASB destacó que, cuando la reexpresión retroactiva no es practicable, la NICSP 3 requiere la aplicación prospectiva desde la primera fecha practicable, que podría ser el comienzo del periodo actual sobre el que se informa.

FC45. Las disposiciones transitorias de esta Norma para entidades que no han reconocido previamente activos de concesión de servicios se modificaron en el proyecto de norma ED 43 porque algunos de los que respondieron al proyecto de norma ED 43 cuestionaron el requerimiento general establecido en la NICSP 3 como no apropiado tampoco para una entidad que no ha reconocido previamente acuerdos de concesión de servicios. El proyecto de norma ED 43 requería la aplicación prospectiva en estos casos, pero permitía la aplicación retroactiva.

FC46. En el desarrollo del proyecto de norma ED 43, el IPSASB tuvo preocupaciones relacionadas con la posibilidad práctica de determinar la medición de un activo de concesión de servicios, y consideró que esto podría dar lugar a tratamientos incongruentes de los acuerdos realizados en el pasado. Esto fue un aspecto similar al que surge al finalizar la NICSP 31, *Activos Intangibles*. Sobre la base de estos criterios, el IPSASB consideró apropiado proponer disposiciones transitorias en el proyecto de norma ED 43, congruentes con las de la NICSP 31.

FC47. Sin embargo, el IPSASB destacó que las circunstancias que rodean a los activos intangibles difieren de las de los acuerdos de concesión de servicios. En particular, los acuerdos de concesión de servicios involucran generalmente acuerdos vinculantes a largo plazo para los cuales la información requerida para desarrollar el valor razonable y la información sobre costos, estaría con probabilidad más fácilmente disponible de lo que estaría para activos intangibles adquiridos o desarrollados en el pasado, incluso en los casos en los que una entidad no ha reconocido con anterioridad activos de concesión de servicios.

FC48. El IPSASB reconoció, no obstante, que debido a que muchos de estos acuerdos podrían haberse realizado hace un tiempo, puede ser difícil aplicar en su totalidad la aplicación retroactiva. Como resultado, el IPSASB consideró que podría usarse un “costo atribuido” para reconocer y medir los activos de concesión de servicios.

Guía de implementación

Esta guía acompaña, pero no es parte integrante de, la NICSP 32.

GI1 El objetivo de esta Guía de implementación es ilustrar ciertos aspectos de los requerimientos de la NICSP P32.

Marco de la contabilidad de los acuerdos de concesión de servicios

GI2. El siguiente diagrama resume la contabilidad de los acuerdos de concesión de servicios establecida por la NICSP 32.

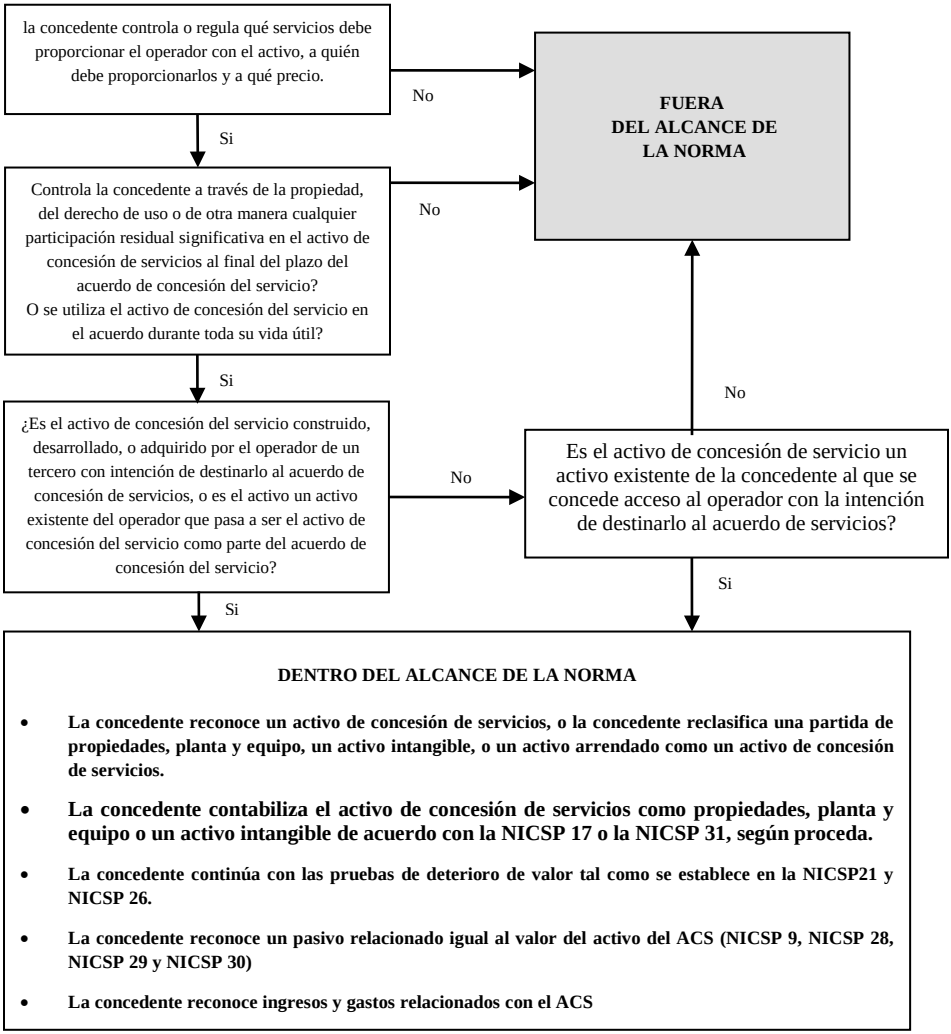

Referencias a las NICSP que se aplican a los tipos habituales de acuerdos que involucran un activo combinado con la provisión de un servicio

GI3. La tabla establece los tipos habituales de acuerdos para la participación del sector privado en la provisión de servicios del sector público y proporciona referencias a las NICSP que se aplican a dichos acuerdos. La lista de tipos de acuerdos no es exhaustiva. El propósito de la tabla es destacar la continuidad de los acuerdos. El IPSASB no pretende transmitir la impresión de que existen líneas divisorias claras entre los requerimientos contables para los tipos diversos de acuerdos.

GI4. El texto sombreado muestra acuerdos dentro del alcance de la NICSP 32.

Categoría	**Arrendatario**	**Suministrador del servicio**			**Propietario**	
Tipos de acuerdos habituales	Arrendamiento (por ejemplo, el operador arrienda el activo a la concedente	Contrato de servicio y/o mantenimiento (tareas específicas, por ejemplo, cobro de deudas, gestión de instalaciones)	Rehabilitar -operar-transferir	Construir -operar-transferir	Construir -poseer-operar	100% Desinversión/ Privatización/ Sociedad por acciones
Propiedad del activo	Concedente				Operador	
Inversión de capital	Concedente		Operador			
Riesgo de demanda	Compartido	Concedente	Concedente u Operador		Operador	
Duración habitual	8-20 años	1-5 años	25–30 años			Indefinido (o puede limitarse por acuerdo o licencia vinculante)
Interés residual	Concedente				Operador	
NICSP correspondiente	NICSP 13	NICSP 1	Esta NICSP/NICSP17/ NICSP31		NICSP17/NICSP 31 (baja en cuentas) NICSP 9 (reconocimiento de ingresos)	

Ejemplos ilustrativos

Estos ejemplos acompañan a la NICSP 32, pero no forman parte de la Norma.

EI1. Estos ejemplos tratan solo tres de los muchos tipos posibles de acuerdos de concesión de servicios. Su objetivo es ilustrar el tratamiento contable de algunas características que se encuentran habitualmente en la práctica. Para hacer los ejemplos tan claros como sea posible, se ha supuesto que el plazo del acuerdo de concesión del servicio es solo de diez años y que los cobros anuales del operador son constantes durante ese periodo. En la práctica, los plazos pueden ser más largos y los ingresos anuales pueden aumentar con el tiempo.

Condiciones del acuerdo (común a los tres ejemplos)

EI2. En estos ejemplos, los importes monetarios se denominan en "unidades monetarias" (u.m.)

EI3. Estas condiciones son comunes a los tres ejemplos siguientes:

EI4. Las condiciones del acuerdo requieren que un operador construya una carretera -terminando la construcción en dos años- y la mantenga y opere a un nivel especificado durante ocho años (es decir, desde el año 3 al 10). El acuerdo queda dentro del alcance de esta Norma y la carretera cumple las condiciones para el reconocimiento de un activo de concesión de servicios del párrafo 9 (o párrafo 10 para la vida completa de un activo).

EI5. Las condiciones del acuerdo también requieren que el operador repavimente la carretera cuando el pavimento original se haya deteriorado por debajo de una condición especificada. El operador estima que tendrá que repavimentar al final de año 8 a un valor razonable de 110 u.m. La compensación al operador por este servicio se incluye en las series predeterminadas de pagos o en el ingreso que el operador tiene derecho a percibir por el activo de concesión del servicio u otro activo generador de ingresos otorgado al operador por la concedente.

EI6. Cuando el activo de concesión del servicio se reconoce inicialmente, se supone que el pavimento original de la carretera es un componente separado del activo de concesión del servicio y que cumple los criterios para su reconocimiento especificados en la NICSP 17. Se asume, además, que existe certeza suficiente con respecto al calendario e importe del trabajo de repavimentación como para que se reconozca como un componente separado cuando tenga lugar dicha repavimentación.[2] Se supone que el

---

[2] Si no fuera este el caso (por ejemplo, cuando el operador puede repavimentar en el futuro, o puede incurrir en un mantenimiento adicional a

costo esperado de la repavimentación puede utilizarse para estimar el costo inicial de las capas de pavimentación reconocidas como un componente separado del activo de concesión del servicio. El pavimento de la carretera se reconoce, por tanto, como un componente separado del valor razonable inicial del activo de concesión del servicio y se mide al valor razonable estimado de la repavimentación y se deprecia durante los años 3 a 8. Este periodo de depreciación es más corto que el de la base de la carretera, y tiene en cuenta que la repavimentación tendría normalmente lugar durante seis años en lugar de 25 años. Durante la fase de construcción, se supone que solo la base de la carretera se construye en el año 1, y que la carretera solo está disponible para el uso al final de año 2.

EI7. El reconocimiento del componente de reposición del pavimento de la carretera como un componente separado del activo de concesión del servicio en el año 8 también da lugar a un incremento en el pasivo reconocido por la concedente. Si el pasivo está relacionado con el modelo de la concesión de un derecho al operador, se reconoce un ingreso adicional con respecto a este incremento de manera uniforme durante el plazo del acuerdo. Sin embargo, si el desembolso representó una mejora en el potencial de servicio tal como un nuevo carril en lugar de la restauración de la capacidad de servicio original, entonces sería adecuado reconocer el ingreso correspondiente a esa mejora solo cuando haya tenido lugar.

EI8. Al comienzo del año 3, el valor razonable total de la carretera es de 1.050 u.m., incluidas las 940 u.m. relacionadas con la construcción de las capas de la base y 110 u.m. relacionadas con la construcción de la capas de pavimento. El valor razonable de las capas del pavimento se utiliza para estimar el valor razonable de la repavimentación (que se trata como un componente de reposición de acuerdo con la NICSP 17). La vida estimada de las capas del pavimento (es decir seis años) también se utiliza para estimar la depreciación del componente de reposición en los años 9 y 10. El valor razonable inicial total de la carretera es menor que el valor presente de las series de pagos predeterminados que pertenecen al activo, cuando proceda.

EI9. La base de la carretera tiene una vida económica de 25 años. La depreciación anual se calcula por parte de la concedente de forma lineal. Es por ello de 38 u.m. (940/25) para las capas de la base. Las capas del pavimento se deprecian durante 6 años (años 3 a 8 para el componente original, y comenzando el año 9 para el componente de reposición). La depreciación anual relacionada con las capas del pavimento es de 18 u.m.

---

lo largo del periodo del acuerdo de concesión del servicio), puede no ser adecuado reconocer un componente.

(110 u.m./6). No existe deterioro de valor en el valor de la carretera durante el plazo del acuerdo de concesión del servicio.

EI10. No es practicable determinar el costo de capital del operador. La tase implícita en el acuerdo de concesión del servicio específica para el activo es del 6,18%.

EI11. Se supone que todos los flujos de efectivo tienen lugar a final de año.

EI12. Se supone que el valor temporal del dinero no es significativo. El párrafo GA59 proporciona guías sobre los métodos que pueden ser apropiados si el valor temporal del dinero es significativo.

EI13. Al final del año 10, el acuerdo finalizará. Al final del acuerdo, el operador transferirá la operación de la carretera a la concedente.

EI14. La compensación total al operador en cada uno de los tres ejemplos incluye cada uno de los componentes del acuerdo de concesión del servicio y refleja los valores razonables de cada uno de los servicios que están incluidos en el Cuadro 1.

EI15. La política contable de la concedente para las propiedades, planta y equipo es reconocer estos activos utilizando el modelo del costo especificado en la NICSP 17.

Cuadro 1: Valores razonables de los componentes del acuerdo (unidades monetarias)

Componentes del acuerdo	Valor razonable
Carretera- capas de la base	940
Carretera- capas del pavimento original	110
VR total de la carretera	1.050
Componente de servicio anual	12
Tasa de interés efectivo	6,18%

Ejemplo 1: La concedente realiza una serie predeterminada de pagos al operador.

Condiciones adicionales

EI16. Las condiciones del acuerdo requieren que la concedente pague al operador 200 u.m. por año en los años 3 a 10 por poner la carretera a disposición del público. La contraprestación total (pago de 200 u.m. en cada uno de los años 3 a 10) refleja los valores razonables para cada uno de los servicios indicados en el Cuadro 1. Estos pagos pretenden cubrir el costo de

construcción de la carretera, los costos de operación anuales de 12 u.m. y el reembolso al operador del costo de la repavimentación de la carretera en el año 8 de 110 u.m.

Impacto en los estados financieros

EI17. La concedente reconoce inicialmente el activo de concesión del servicio como propiedades, planta y equipo a su valor razonable (el total de 1.050 u.m. que comprendía 940 u.m. relacionadas con la construcción de las capas de la base y 110 u.m. relacionadas con la construcción de las capas del pavimento original). El activo se reconoce a medida que se construye (525 u.m. en el año 1 y 525 u.m. en el año 2). La depreciación se realiza anualmente (las 56 u.m., comprendían las 38 u.m. de las capas de la base y 18 u.m. de las capas del pavimento), a partir del año 3.

EI18. La concedente reconoce inicialmente un pasivo financiero por un valor razonable igual al valor razonable del activo en construcción al final de año 1 (525 u.m.). El pasivo se incrementa al final del año 2 para reflejar el valor razonable de la construcción adicional (525 u.m.) y la carga financiera del pasivo financiero pendiente. Puesto que se conoce el importe del pago predeterminado relacionado con el componente de servicio del acuerdo de concesión del servicio, la concedente puede determinar el importe del pago que reduce el pasivo. Anualmente se reconoce una carga financiera a la tasa implícita del 6,18%. El pasivo se mide posteriormente al costo amortizado, es decir, el importe inicialmente reconocido más la carga financiera acumulada sobre ese importe calculada utilizando el método del interés efectivo menos los reembolsos.

EI19. La compensación de la repavimentación de la carretera se incluye en las series predeterminadas de pagos. No existe impacto de flujos de efectivo directo relacionado con la repavimentación de la carretera; sin embargo, la concedente reconoce la repavimentación como un activo cuando el trabajo se lleva a cabo y reconoce un gasto por depreciación de 110/6 u.m. = 18 u.m. comenzando el año 9.

EI20. La compensación por el mantenimiento y operación de la carretera (12 u.m.) se incluye en las series predeterminadas de pagos. No existe impacto de los flujos de efectivo relacionados con este gasto del servicio; sin embargo, la concedente reconoce anualmente un gasto.

EI21. Los costos de los servicios se contabilizan de acuerdo con al NICSP 1.

Visión global de los flujos de efectivo, estado del rendimiento financiero y estado de situación financiera

EI22. Los flujos de efectivo, estado del rendimiento financiero, y estado de situación financiera de la concedente a lo largo de la duración del acuerdo

serán como se ilustra en las Tablas 1.1 a 1.3. Además, la Tabla 1.4 muestra los cambios en el pasivo financiero.

Tabla 1.1 Flujos de Efectivo (unidades monetarias)

Año	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**	**10**	**Total**
Series predeterminadas de pagos	–	–	(200)	(200)	(200)	(200)	(200)	(200)	(200)	(200)	(1.600)
Entrada/(salida) neta de efectivo	–	–	(200)	(200)	(200)	(200)	(200)	(200)	(200)	(200)	(1.600)

Tabla 1.2 Estado del Rendimiento Financiero (unidades monetarias)

Año	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**	**10**	**Total**
Gasto del servicio	–	–	(12)	(12)	(12)	(12)	(12)	(12)	(12)	(12)	(96)
Carga financiera	–	(32)	(67)	(59)	(51)	(43)	(34)	(25)	(22)	(11)	(344)
Depreciación-capas de la base	–	–	(38)	(38)	(38)	(38)	(38)	(38)	(38)	(38)	(304)
Depreciación-capa de pavimento original	–	–	(18)	(19)	(18)	(18)	(19)	(18)	–	–	(110)
Depreciación-capa del pavimento de reposición	–	–	–	–	–	–	–	–	(18)	(19)	(37)
Total depreciación	–	–	(56)	(57)	(56)	(56)	(57)	(56)	(56)	(57)	(451)
Resultado anual ahorro/(desahorro) anual	–	(32)	(135)	(128)	(119)	(111)	(103)	(93)	(90)	(80)	(891)

NOTAS:

1. La depreciación en los años 3 a 8 refleja la depreciación del pavimento de la carretera construido inicialmente. La carretera está totalmente depreciada durante ese periodo. La depreciación en los años 9 y 10 refleja la depreciación del componente del activo de concesión del servicio nuevo (pavimento) reconocido en el año 8.

2. Aunque estos ejemplos ilustrativos utilizan un método de depreciación lineal, no se pretende que este método se utilice en todos los casos. El párrafo 76 de la NICSP 17 requiere que, "El método de depreciación refleje el patrón con arreglo al cual se espera que sean consumidos por la entidad, los beneficios económicos o potencial de servicio futuros, del activo." Igualmente, para activos intangibles, el párrafo 96 de la NICSP 31 requiere que, "El importe depreciable de un activo intangible con una vida útil finita se asigne sobre una base sistemática durante su vida útil".

Tabla 1.3 Estado Situación Financiera (unidades monetarias)

Año	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**	**10**
Activo de concesión del servicio-capas de la base	525	940	902	864	826	788	750	712	674	636
Activo de concesión del servicio-capa del pavimento original	–	110	92	73	55	37	18	–	–	–
Activo de concesión del servicio-capa del pavimento de reposición	–	–	–	–	–	–	–	110	92	73
Total activo de concesión del servicio	525	1,050	994	937	881	825	768	822	766	709
Efectivo	–	–	(200)	(400)	(600)	(800)	(1.000)	(1.200)	(1.400)	(1.600)
Pasivo financiero	(525)	(1.082)	(961)	(832)	(695)	(550)	(396)	(343)	(177)	–
Resultado (ahorro/desahorro) acumulado	–	32	167	295	414	525	628	721	811	891

NOTAS:

1. En este ejemplo, la repavimentación tiene lugar como se esperaba en el año 8, cuando el pavimento de la carretera construido inicialmente está totalmente depreciado. Si la repavimentación tuviera lugar con anterioridad, el pavimento de la carretera construido inicialmente no estaría totalmente depreciado y necesitaría darse de baja de acuerdo con la NICSP 17 antes de reconocer el componente nuevo del activo de concesión del servicio relacionado con

la repavimentación.

2. El componente nuevo del activo de concesión del servicio relacionado con la repavimentación se reconoce en el año 8. Los años 9 y 10 reflejan la depreciación de este componente adicional (Tabla 1.2).
3. El pasivo financiero se incrementa en el año 8 por el reconocimiento del componente nuevo del activo de concesión del servicio.

Tabla 1.4 Cambios en el Pasivo Financiero (unidades monetarias)

Año	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**	**10**
Saldo anterior	–	525	1.082	961	832	695	550	396	343	177
Pasivo reconocido junto con el activo de concesión del servicio inicial	525	525	–	–	–	–	–	–	–	–
Carga financiera añadida al pasivo antes de realizarse el pago	–	32	–	–	–	–	–	–	–	–
Porción de las series predeterminadas de pagos que reducen el pasivo	–	–	(121)	(129)	(137)	(145)	(154)	(163)	(166)	(177)
Pasivo reconocido junto con las capas del pavimento de reposición	–	–	–	–	–	–	–	110	–	–
Saldo diferido	525	1.082	961	832	695	550	396	343	177	–

Ejemplo 2: La concedente otorga al operador el derecho a cargar a los usuarios un peaje por el uso de la carretera

Condiciones adicionales del acuerdo

EI23. Las condiciones del acuerdo permiten al operador cobrar peajes a los conductores que utilicen la carretera. El operador prevé que el número de vehículos se mantenga constante durante la duración del acuerdo y que recibirá peajes por 200 .u.m. en cada uno de los años 3 a 10. La contraprestación total (peajes de 200 u.m. en cada uno de los años 3 a 10) refleja los valores razonables para cada uno de los servicios indicados en el Cuadro 1, y se pretende cubrir el costo de construcción de la carretera, los costos de operación anual de 12 u.m. y el reembolso al operador del costo de repavimentación de la carretera en el año 8 de 110 u.m.

Impacto en los estados financieros

EI24. La concedente reconoce inicialmente el activo de concesión del servicio como propiedades, planta y equipo a su valor razonable (el total de 1.050

u.m. que comprendía 940 u.m. relacionadas con la construcción de las capas de la base y 110 u.m. relacionadas con la construcción de las capas del pavimento original). El activo se reconoce a medida que se construye (525 u.m. en el año 1 y 525 u.m. en el año 2). La depreciación se realiza anualmente (las 56 u.m., comprendían 38 u.m. de las capas de la base y 18 u.m. de las capas del pavimento, a partir del año 3).

EI25. Como contraprestación por el activo de concesión del servicio, la concedente reconoce un pasivo según el modelo de concesión de un derecho al operador por conceder al operador el derecho a cobrar peajes de 200 u.m. en los años 3 a 10. El pasivo se reconoce a medida que se reconoce el activo.

EI26. El pasivo se reduce a lo largo de los años 3 a 10, y la concedente reconoce ingresos sobre esa base, porque se espera que el acceso al activo de concesión del servicio se proporcione de manera uniforme durante el plazo del acuerdo de concesión del servicio desde el momento en que el activo se encuentra en disposición de proporcionar beneficios económicos.

EI27. La compensación por la repavimentación de la carretera se incluye en los peajes que el operador espera obtener durante el plazo del acuerdo de concesión del servicio. No existe impacto de flujos de efectivo directo relacionado con la repavimentación de la carretera; sin embargo, la concedente reconoce la repavimentación como un activo cuando el trabajo se lleva a cabo y reconoce un gasto por depreciación de 110/6 u.m. = 18 u.m. comenzando el año 9.

EI28. La compensación por el mantenimiento y operación de la carretera (12 u.m.) se incluye en los peajes que el operador espera obtener durante el plazo del acuerdo de concesión del servicio. No existe impacto en los estados financieros relacionado con este gasto del servicio. No afecta a los flujos de efectivo porque la concedente no tiene salidas de efectivo. No se reconoce como un gasto de operación porque el valor razonable del activo y pasivo reconocidos inicialmente no incluye ningún costo del servicio en que pueda incurrir el operador.

Visión global de los flujos de efectivo, estado del rendimiento financiero y estado de situación financiera

EI29. Los flujos de efectivo, el estado del rendimiento financiero, y el estado de situación financiera de la concedente durante la duración del acuerdo serán como se ilustra en las Tablas 2.1 a 2.3. Además, la Tabla 2.4 muestra los cambios en el pasivo financiero.

Flujos de efectivo

EI30. Puesto que no existen pagos realizados al operador, en este ejemplo no hay impactos sobre los flujos de efectivo.

Tabla 2.2 Estado del Rendimiento Financiero (unidades monetarias)

Año	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**	**10**	**Total**
Ingreso (reducción del pasivo)	–	–	145	145	145	145	145	145	145	145	1160
Depreciación-capas de la base	–	–	(38)	(38)	(38)	(38)	(38)	(38)	(38)	(38)	(304)
Depreciación-capa de pavimento original	–	–	(18)	(19)	(18)	(18)	(19)	(18)	–	–	(110)
Depreciación-capa del pavimento de reposición	–	–	–	–	–	–	–	–	(18)	(19)	(37)
Total depreciación	–	–	(56)	(57)	(56)	(56)	(57)	(56)	(56)	(57)	(451)
Resultado anual ahorro/(desahorro) anual	–	–	89	88	89	89	88	89	89	88	709

NOTAS:

1. La depreciación en los años 3 a 8 refleja la depreciación del pavimento de la carretera construido inicialmente. La carretera está totalmente depreciada durante ese periodo.
2. La depreciación en los años 9 y 10 refleja la depreciación del componente del activo de concesión del servicio nuevo (pavimento) reconocido en el año 8.
3. El ingreso (reducción del pasivo) incluye los ingresos del pasivo adicional (Tabla 2.3).
4. Todos los ingresos se reconocen de forma uniforme durante el plazo del acuerdo.

Tabla 2.3 Estado Situación Financiera (unidades monetarias)

Año	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**	**10**
Activo de concesión del servicio-capas de la base	525	940	902	864	826	788	750	712	674	636
Activo de concesión del servicio-capa del pavimento original	–	110	92	73	55	37	18	–	–	–
Activo de concesión del servicio-capa del pavimento de reposición	–	–	–	–	–	–	–	110	92	73
Total activo de concesión del servicio	525	1.050	994	937	881	825	768	822	766	709
Efectivo	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–
Pasivo	(525)	(1.050)	(905)	(760)	(615)	(470)	(325)	(290)	(145)	–
Resultado (ahorro/desahorro) acumulado	–	–	(89)	(177)	(266)	(355)	(443)	(532)	(621)	(709)

NOTAS:

1. En este ejemplo, la repavimentación tiene lugar como se esperaba en el año 8, cuando el pavimento de la carretera construido inicialmente está totalmente depreciado. Si la repavimentación tuviera lugar con anterioridad, el pavimento de la carretera construido inicialmente no estaría totalmente depreciado y necesitaría darse de baja de acuerdo con la NICSP 17 antes de reconocer el componente nuevo del activo de concesión del servicio relacionado con la repavimentación.
2. El componente nuevo del activo de concesión del servicio relacionado con la repavimentación se reconoce en el año 8. Los años 9 y 10 reflejan la depreciación de este componente adicional (Tabla 2,2).
3. El pasivo financiero se incrementa en el año 8 por el reconocimiento del nuevo componente del activo de concesión del servicio.

Tabla 2.4 Cambios en el Pasivo (unidades monetarias)

Año	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**	**10**
Saldo anterior	–	525	1.050	905	760	615	470	325	290	145
Pasivo reconocido junto con el activo de concesión del servicio inicial	525	525	–	–	–	–	–	–	–	–
Ingreso (reducción del pasivo)	–	–	(145)	(145)	(145)	(145)	(145)	(145)	(145)	(145)
Pasivo reconocido junto con las capas del pavimento de reposición	–	–	–	–	–	–	–	110	–	–
Saldo diferido	525	1.050	905	760	615	470	325	290	145	–

Ejemplo 3: La concedente realiza unas series predeterminadas de pagos al operador y también concede al operador el derecho a cargar a los usuarios un peaje por el uso de la carretera

Condiciones adicionales del acuerdo

EI31. Las condiciones del acuerdo permiten al operador cobrar peajes a los conductores que utilicen la carretera. El operador prevé que el número de vehículos se mantendrá constante a lo largo de la duración del acuerdo y que recibirá peajes por 100 .u.m. en cada uno de los años 3 a 10. El acuerdo también requiere que la concedente realice unas series predeterminadas de pagos al operador de 100 u.m. anuales El valor razonable del derecho a cobrar peajes y las series predeterminadas de pagos se consideran para compensar al operador por partes iguales (es decir, un 50% por cada forma de compensación al operador).

Impacto en los estados financieros

EI32. La concedente reconoce inicialmente el activo de concesión del servicio como propiedades, planta y equipo a su valor razonable (el total de 1.050 u.m. que comprendía 940 u.m. relacionadas con la construcción de las capas de la base y 110 u.m. relacionadas con la construcción de las capas del pavimento original). El activo se reconoce a medida que se construye (525 u.m. en el año 1 y 525 u.m. en el año 2). La depreciación se realiza anualmente (las 56 u.m., comprendían 38 u.m. de las capas de la base y 18 u.m. de las capas del pavimento).

EI33. Como contraprestación por el activo de concesión del servicio, la concedente reconoce un pasivo según el modelo de concesión de un derecho al operador por la concesión del derecho a cobrar peajes de 100 u.m. en los años 3 a 10, y un pasivo financiero para realizar los pagos de 100 u.m. en los años 3 a 10. Se reconocen un pasivo y un pasivo financiero cuando se reconoce el activo al final del año 1 (525 u.m.). El pasivo y el pasivo financiero se incrementan al final del año 2 para reflejar el valor razonable de la construcción adicional (525 u.m.) y la carga financiera del pasivo financiero pendiente.

EI34. La obligación de la concedente relacionada con el derecho concedido al operador de cobrar peaje y los pagos predeterminados se consideran dos elementos separados. Por ello en este acuerdo es necesario dividir la contraprestación de la concedente al operador en dos partes -un pasivo y un pasivo financiero.

EI35. El pasivo de 525 u.m. (reconocido de forma uniforme al final de los años 1 y 2) se reduce durante los años 3 a 10, y la concedente reconoce un ingreso con el mismo criterio porque se espera cobrar los peajes de forma uniforme durante el plazo del acuerdo de concesión del servicio desde el momento en que el activo se encuentre en disposición de proporcionar los beneficios del servicio.

EI36. La concedente reconoce inicialmente un pasivo financiero a un valor razonable igual a la mitad del valor razonable del activo (525 u.m.), reconocido de forma uniforme al final de los años 1 y 2; reconoce un pasivo según el modelo de concesión de un derecho al operador por un importe igual a la otra mitad del valor razonable del activo. El pasivo financiero se incrementa también al final de año 2 por la carga financiera del pasivo financiero pendiente. Puesto que es conocido el importe de los pagos predeterminados relacionados con el componente de servicio del acuerdo de concesión del servicio, la concedente se encuentra en posición de determinar el importe de los pagos que reducen el pasivo. Anualmente se reconoce una carga financiera a la tasa implícita del 6,18%. El pasivo se mide posteriormente al costo amortizado, es decir, el importe inicialmente reconocido más la carga financiera acumulada sobre ese importe calculada utilizando el método del interés efectivo menos los reembolsos.

EI37 Al operador se le compensa por la repavimentación de la carretera (110 u.m.) a partes iguales mediante los peajes que espera cobrar durante el plazo del acuerdo de concesión del servicio y las series de pagos predeterminados (es decir, un 50% de cada uno). No existe impacto de flujos de efectivo directo relacionado con la repavimentación de la carretera; sin embargo, la concedente reconoce la repavimentación como un activo cuando el trabajo se lleva a cabo y reconoce un gasto por depreciación de 110/6 u.m. = 18 u.m. comenzando el año 9.

EI38 Al operador se le compensa por el mantenimiento y operación de la carretera (12 u.m.) a partes iguales mediante los peajes que espera cobrar durante el plazo del acuerdo de concesión del servicio y el pago predeterminado (es decir, un 50% de cada uno). No existe impacto directo de flujos de efectivo relacionados con este gasto del servicio porque la concedente no tiene salidas de efectivo. Sin embargo, la concedente reconoce anualmente un gasto por la parte de la compensación relacionada con las series de pagos predeterminados (6 u.m.). No existe impacto en los estados financieros por las restantes 6 u.m. de este gasto del servicio. No se reconoce como un gasto de operación porque el valor razonable del activo y pasivo reconocidos inicialmente no incluye ningún costo del servicio en que pueda incurrir el operador.

EI39 Los flujos de efectivo, estado del rendimiento financiero y estado de situación financiera de la concedente a lo largo de la duración del acuerdo serán tal como se ilustra en las Tablas 3.1 a 3.3. Además, la Tabla 3.4 muestra los cambios en el pasivo y la Tabla 3.5 muestra los cambios en el pasivo financiero.

Visión global de los flujos de efectivo, estado del rendimiento financiero y estado de situación financiera

Tabla 3.1 Flujos de Efectivo (unidades monetarias)

Año	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**	**10**	**Total**
Series predeterminadas de pagos	–	–	(100)	(100)	(100)	(100)	(100)	(100)	(100)	(100)	(800)
Entrada/ (salida) neta de efectivo	–	–	(100)	(100)	(100)	(100)	(100)	(100)	(100)	(100)	(800)

Tabla 3.2 Estado del Rendimiento Financiero (unidades monetarias)

Año	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**	**10**	**Total**
Ingreso (reducción del pasivo)	–	–	73	72	73	72	73	72	73	72	580
Gasto del servicio	–	–	(6)	(6)	(6)	(6)	(6)	(6)	(6)	(6)	(48)
Carga financiera	–	(16)	(33)	(30)	(26)	(22)	(17)	(12)	(11)	(5)	(172)
Depreciación-capas de la base	–	–	(38)	(38)	(38)	(38)	(38)	(38)	(38)	(38)	(304)
Depreciación-capa de pavimento original	–	–	(18)	(19)	(18)	(18)	(19)	(18)	–	–	(110)
Depreciación-capa del pavimento de reposición	–	–	–	–	–	–	–	–	(18)	(19)	(37)
Total depreciación	–	–	(56)	(57)	(56)	(56)	(57)	(56)	(56)	(57)	(451)
Resultado anual ahorro/(desahorro) anual	–	(16)	(22)	(21)	(15)	(12)	(7)	(2)	–	4	(91)

NOTAS:

1. La depreciación en los años 3 a 8 refleja la depreciación del pavimento de la carretera construido inicialmente. La carretera está totalmente depreciada durante ese periodo.
2. La depreciación en los años 9 y 10 refleja la depreciación del componente del activo de concesión del servicio nuevo (pavimento) reconocido en el año 8.
3. El ingreso (reducción del pasivo) incluye los ingresos del pasivo adicional (Tabla 3.3).
4. Todos los ingresos se reconocen de forma uniforme durante el plazo del acuerdo.

Tabla 3.3 Estado Situación Financiera (unidades monetarias)

Año	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**	**10**
Activo de concesión del servicio-capas de la base	525	940	902	864	826	788	750	712	674	636
Activo de concesión del servicio-capa del pavimento	–	110	92	73	55	37	18	–	–	–
Activo de concesión del servicio-capa del pavimento de reposición	–	–	–	–	–	–	–	110	92	73
Total activo de concesión del servicio	525	1.050	994	937	881	825	768	822	766	709
Efectivo	–	–	(100)	(200)	(300)	(400)	(500)	(600)	(700)	(800)
Pasivo	(262)	(525)	(452)	(380)	(307)	(235)	(162)	(145)	(72)	–
Pasivo financiero	(263)	(541)	(480)	(416)	(348)	(276)	(199)	(172)	(89)	–
Resultado (ahorro/desahorro) acumulado	–	16	38	59	74	86	93	95	95	91

NOTAS:

1. En este ejemplo, la repavimentación tiene lugar como se esperaba en el año 8, cuando el pavimento de la carretera construido inicialmente está totalmente depreciado. Si la repavimentación tuviera lugar con anterioridad, el pavimento de la carretera construido inicialmente no estaría totalmente depreciado y necesitaría darse de baja de acuerdo con la NICSP 17 antes de reconocer el componente nuevo del activo de concesión del servicio relacionado con la repavimentación.
2. El componente nuevo del activo de concesión del servicio relacionado con la repavimentación se reconoce en el año 8. Los años 9 y 10 reflejan la depreciación de este componente adicional (Tabla 3.2).
3. El pasivo se incrementa en el año 8 por el reconocimiento del 50% del componente nuevo del activo de concesión del servicio.
4. El pasivo financiero se incrementa en el año 8 por el reconocimiento del 50% del componente nuevo del activo de concesión del servicio.

Tabla 3.4 Cambios en el Pasivo (unidades monetarias)

Año	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**	**10**
Saldo anterior	–	262	525	452	380	307	235	162	145	72
Pasivo reconocido junto con el activo de concesión del servicio inicial	262	263	–	–	–	–	–	–	–	–
Ingreso (reducción del pasivo)	–	–	(73)	(72)	(73)	(72)	(73)	(72)	(73)	(72)
Pasivo reconocido junto con las capas del pavimento de reposición	–	–	–	–	–	–	–	55	–	–
Saldo diferido	262	525	452	380	307	235	162	145	72	–

Tabla 3.5 Cambios en el Pasivo Financiero (unidades monetarias)

Año	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**	**10**
Saldo anterior	–	263	541	480	416	348	276	199	172	89
Pasivo reconocido junto con el activo de concesión del servicio inicial	263	262	–	–	–	–	–	–	–	–
Carga financiera añadida al pasivo antes de realizarse el pago	–	16	–	–	–	–	–	–	–	–
Porción de las series predeterminadas de pagos que reducen el pasivo	–	–	(61)	(64)	(68)	(72)	(77)	(82)	(83)	(89)
Pasivo reconocido junto con las capas del pavimento de reposición	–	–	–	–	–	–	–	55	–	–
Saldo diferido	263	541	480	416	348	276	199	172	89	–

INTRODUCCIÓN A LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO SEGÚN LA BASE CONTABLE DE EFECTIVO

El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB) desarrolla normas contables para las entidades del sector público denominadas Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP). El IPSASB reconoce las importantes ventajas de lograr una información financiera congruente y comparable entre diferentes jurisdicciones y considera que las NICSP desempeñarán un papel fundamental para hacer que tales ventajas se materialicen. El IPSASB anima decididamente a las administraciones públicas y emisores de normas nacionales a participar en el desarrollo de sus Normas comentando las propuestas expuestas en sus Proyectos de Norma y Documentos de Consulta.

El IPSASB emite NICSP relacionadas con la información financiera con base contable de efectivo y de acumulación (o devengo).

La adopción de las NICSP por parte de los gobiernos mejorará tanto la calidad como la comparabilidad de la información financiera presentada por las entidades del sector público de los diversos países del mundo. El IPSASB reconoce el derecho de los gobiernos y de los emisores de normas nacionales a establecer normas contables y guías para la información financiera en sus jurisdicciones. El IPSASB considera que esta Norma supone un paso importante para la mejora de la congruencia y comparabilidad de la información financiera sobre la base contable de efectivo y promueve la adopción de esta Norma. Se considera que los estados financieros deben describirse como de acuerdo con esta NICSP únicamente si cumplen con todos los requisitos de la Parte 1 de esta NICSP.

El IPSASB alienta a los gobiernos a avanzar en la implantación de la base de acumulación contable (o devengo) y en la armonización de los requerimientos nacionales con las NICSP, elaboradas para ser aplicadas por las entidades que adopten dicha base contable de acumulación (o devengo). Las entidades que, en algún momento en el futuro, tengan la intención de adoptar la base contable de acumulación (o devengo) podrán encontrar útiles otras publicaciones del Consejo, particularmente el Estudio 14 *Transición a la base contable de acumulación (o devengo): Directrices para entidades del sector público.*

NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO: INFORMACIÓN FINANCIERA SEGÚN LA BASE CONTABLE DE EFECTIVO

Estructura de la Norma

Esta Norma consta de dos partes:

- La Parte 1 es obligatoria. Establece los requerimientos aplicables a todas las entidades para preparar los estados financieros con propósito general según la base contable de efectivo. Define la base contable de efectivo, establece los requisitos para la información a revelar en los estados financieros y notas de apoyo, y trata varias cuestiones específicas de la presentación de información. Los requerimientos de esta parte de la Norma deben cumplirse por las entidades que pretendan informar de acuerdo con la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público *Información Financiera según la Base Contable de Efectivo*.

  Las secciones 1.1 a 1.8 de la Parte 1 de esta Norma fueron emitidas en 2003. La sección 1.9, de la Parte 1, "Presentación de Información del Presupuesto en los Estados Financieros" se emitió 2006. Se realizaron modificaciones a los párrafos 1.3.4(c), 1.3.7, 1.3.9(c) y el Apéndice 1 de la Parte 1 en 2006 como consecuencia de la emisión de la sección 1.9. La sección 1.10 de la Parte 1 "Destinatarios de la asistencia externa" se emitió en 2007. Se realizaron modificaciones en los párrafos 1.3.18 y en el Apéndice 1 de la Parte 1 en 2007 como consecuencia de la emisión de la sección 1.10.

- La Parte 2 no es obligatoria. Identifica políticas contables adicionales e información a revelar que se aconseja que una entidad adopte para mejorar su rendición de cuentas financiera y la transparencia de sus estados financieros. Incluye explicaciones de métodos alternativos para presentar cierta información.

  Los párrafos 2.1.1 a 2.1.59 de la sección 2.1, la sección 2.2 y los Apéndices 2, 3, 4 y 5 se emitieron en 2003. Se añadieron los párrafos 2.1.37 a 2.1.40 a la Parte 2 en 2006 para incentivar cierta información a revelar sobre el presupuesto y los importes reales y se revisó, en consecuencia, el párrafo 2.1.36 y el Apéndice 2. Se añadieron los párrafos 2.1.64 a 2.1.93 a la Parte 2 en 2007 para incentivar cierta información a revelar sobre asistencia externa y se revisaron, en consecuencia, los párrafos 2.1.25, 2.1.30 y el Apéndice 2.

INFORMACIÓN FINANCIERA SEGÚN LA BASE CONTABLE DE EFECTIVO

ÍNDICE

Introducción

Estructura de la Norma

Parte 1: Requerimientos

Objetivo

		Párrafos
1.1	**Alcance de los requerimientos**	1.1.1 – 1.1.7
1.2	**La Base de efectivo**	1.2.1 – 1.2.9
	Definiciones	1.2.1 – 1.2.9
	Base contable de efectivo	1.2.2
	Equivalentes al efectivo.	1.2.3 – 1.2.5
	Efectivo controlado por la entidad que informa	1.2.6 – 1.2.9
1.3	**Presentación y requerimientos de la información a revelar**	1.3.1 – 1.3.38
	Definiciones	1.3.1 – 1.3.3
	Estados financieros	1.3.4 – 1.3.11
	Información a presentar en el estado de cobros y pagos en efectivo	1.3.12 – 1.3.29
	Clasificación	1.3.17
	Partidas, encabezamientos y subtotales.	1.3.18
	Información en términos netos	1.3.19 – 1.3.23
	Pagos por terceros por cuenta de una entidad	1.3.24 – 1.3.29
	Políticas contables y notas explicativas	1.3.30 – 1.3.38
	Estructura de las notas	1.3.30 – 1.3.31
	Selección e información a revelar de las políticas contables	1.3.32 – 1.3.38
1.4	**Consideraciones generales**	1.4.1 – 1.4.25
	Periodo sobre el que se informa	1.4.1 – 1.4.3
	Oportunidad de presentación	1.4.4
	Fecha de autorización	1.4.5 – 1.4.6

	Información acerca de la entidad	1.4.7 – 1.4.8
	Restricciones en los saldos de efectivo y al acceso a los préstamos	1.4.9 – 1.4.12
	Congruencia de la presentación	1.4.13 – 1.4.15
	Información comparativa	1.4.16 – 1.4.20
	Identificación de los estados financieros	1.4.21 – 1.4.25
1.5	**Corrección de errores**	1.5.1 – 1.5.5
1.6	**Estados financieros consolidados**	1.6.1 – 1.6.21
	Definiciones	1.6.1 – 1.6.4
	Entidad económica	1.6.2 – 1.6.4
	Alcance de los estados consolidados	1.6.5 – 1.6.15
	Procedimientos de consolidación	1.6.16 – 1.6.19
	Información a revelar sobre la consolidación	1.6.20
	Disposiciones transitorias	1.6.21
1.7	**Moneda extranjera**	1.7.1 – 1.7.8
	Definiciones	1.7.1
	Tratamiento de los cobros, pagos y saldos de efectivo en moneda extranjera	1.7.2 – 1.7.8
1.8	**Fecha de vigencia de las secciones 1.1 a 1.7 de la Parte 1 y disposiciones transitorias**	1.8.1 – 1.8.3
	Fecha de vigencia	1.8.1
	Disposiciones transitorias – Estados financieros consolidados	1.8.2 – 1.8.3
1.9	**Presentación de información del presupuesto en los estados financieros**	1.9.1 – 1.9.48
	Definiciones	1.9.1 – 1.9.7
	Presupuestos aprobados	1.9.2 – 1.9.4
	Presupuesto inicial y final	1.9.5 – 1.9.6
	Importes reales	1.9.7
	Presentación de una comparación de importes presupuestados y realizados	1.9.8 – 1.9.32
	Alcance	1.9.9 – 1.9.10

Comparación de los importes presupuestados y realizados .. 1.9.11 – 1.9.16

Presentación ..... 1.9.17 – 1.9.19

Nivel de agregación ..... 1.9.20 – 1.9.22

Cambios del presupuesto inicial al final ..... 1.9.23 – 1.9.24

Bases comparables ..... 1.9.25 – 1.9.30

Presupuestos plurianuales ..... 1.9.31 – 1.9.32

Información a revelar en las notas sobre la base presupuestaria, periodo y alcance ..... 1.9.33 – 1.9.40

Conciliación de los importes reales con una base comparable y los importes reales de los estados financieros ..... 1.9.41 – 1.9.46

Fecha de vigencia de la sección 1.9 de la Parte 1 ..... 1.9.47 – 1.9.48

1.10 **Destinatarios de la asistencia externa** 1.10.1–1.10.34

Definiciones 1.10.1–1.10.7

Asistencia externa 1.10.3–1.10.4

Recursos oficiales 1.10.5

Acuerdos de asistencia externa 1.10.6–1.10.7

Asistencia externa recibida 1.10.8–1.10.17

Asistencia externa no utilizada 1.10.18–1.10.20

Recepción de bienes o servicios 1.10.21–1.10.22

Información a revelar de deuda reestructurada o cancelada 1.10.23–1.10.24

Información a revelar sobre el incumplimiento de plazos y condiciones significativos 1.10.25–1.10.27

Fecha de vigencia de la sección 1.10 y disposiciones transitorias 1.10.28–1.10.34

Apéndice 1: Ilustración de los requerimientos de la Parte 1 de la Norma

Parte 2: Información a revelar adicional recomendada

2.1 **Información a revelar adicional recomendada** ..... 2.1.1 – 2.1.63

Definiciones ..... 2.1.1 – 2.1.2

Beneficios económicos o potencial de servicio futuros 2.1.2

Negocio en marcha ..... 2.1.3 – 2.1.5

Partidas extraordinarias ..... 2.1.6 – 2.1.14

Distintas a las actividades ordinarias 2.1.8

No se espera que se repitan en un futuro previsible 2.1.9

Fuera del control o influencia de la entidad 2.1.10

Identificación de partidas extraordinarias ..... 2.1.11 – 2.1.14

Transacciones administradas ..... 2.1.15 – 2.1.22

Recaudación de ingresos ..... 2.1.18 – 2.1.20

Flujos de efectivo para “transferir” 2.1.21

Pagos de transferencia 2.1.22

Información a revelar sobre las principales clases de flujos de efectivo ..... 2.1.23 – 2.1.30

Información a revelar sobre partes relacionadas ..... 2.1.31 – 2.1.32

Información a revelar sobre activos, pasivos y comparación con presupuestos ..... 2.1.33 – 2.1.40

Comparación con presupuestos ..... 2.1.36 – 2.1.40

Estados financieros consolidados ..... 2.1.41 – 2.1.48

Adquisiciones y disposiciones de las entidades controladas y otras unidades operativas ..... 2.1.44 – 2.1.48

Negocios conjuntos ..... 2.1.49 – 2.1.50

Información financiera en economías hiperinflacionarias ..... 2.1.51 – 2.1.63

La reexpresión de los estados financieros ..... 2.1.53 – 2.1.58

Información comparativa 2.1.59

Estados financieros consolidados ..... 2.1.60 – 2.1.61

Selección y uso de un índice general de precios ..... 2.1.62 – 2.1.63

Asistencia recibida de

Organizaciones no gubernamentales (ONG) 2.1.64–2.1.65

Destinatarios de la asistencia externa 2.1.66–2.1.93

2.2 **Gobiernos y otras entidades del sector público tratando de migrar hacia la base contable de acumulación (o devengo)** .. 2.2.1 – 2.2.5

Presentación del estado de cobros y pagos en efectivo ..... 2.2.1 – 2.2.2

Alcance de los estados consolidados – Exclusiones de la entidad económica ..... 2.2.3 – 2.2.5

Apéndice 2: Ilustración de cierta información a revelar recomendada en la Parte 2 de la Norma

Apéndice 3: Presentación del estado de cobros y pagos en efectivo en el formato requerido por la NICSP 2 Estado de Flujos de Efectivo

Apéndice 4: Características cualitativas de la información financiera

Apéndice 5: Establecimiento del control sobre otra entidad para fines de presentación de información financiera

INFORMACIÓN FINANCIERA SEGÚN LA BASE CONTABLE DE EFECTIVO

PARTE 1: REQUERIMIENTOS

La Parte 1 de esta Norma expone los requerimientos de información según la base contable de efectivo.

Las normas, que aparecen en letra cursiva y en negrita, deben leerse en el contexto de los párrafos de comentario de la presente Norma, los cuales aparecen en letra normal, así como en el contexto del "Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público". No está contemplada la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público a partidas no significativas.

Objetivo

El propósito de esta Norma es establecer la forma en que deben presentarse los estados financieros con propósito general según la base contable de efectivo.

La información sobre cobros, pagos y saldos en efectivo de una entidad, es necesaria a efectos de rendición de cuentas y proporciona datos de entrada útiles para evaluar la capacidad de la entidad para generar en el futuro el efectivo adecuado y las probables fuentes y usos del mismo. Para tomar y evaluar decisiones relativas a la distribución de los recursos de efectivo y a la sostenibilidad de las actividades de la entidad, los usuarios requieren comprender la periodicidad y certeza de los cobros y de los pagos en efectivo.

El cumplimiento de los requisitos y recomendaciones de esta Norma mejorará la integridad y transparencia de la información financiera de los cobros, pagos y saldos en efectivo de la entidad. También mejorará la comparabilidad con los estados financieros de la propia entidad con periodos anteriores y con los estados financieros de otras entidades que adopten la base contable de efectivo.

1.1 Alcance de los requerimientos

1.1.1 ***Una entidad que prepara y presenta los estados financieros según la base contable de efectivo , tal como está definida en esta Norma, debe aplicar los requisitos de la Parte 1 de esta Norma en la presentación de sus estados financieros anuales con propósito general.***

1.1.2 Los estados financieros con propósito general son aquellos orientados a atender las necesidades de los usuarios que no están en posición de solicitar informes adaptados que satisfagan sus necesidades específicas de información. Los destinatarios de los estados financieros con propósito general son los contribuyentes, los que pagan tarifas, los miembros de la legislatura, los acreedores, los proveedores, los medios de comunicación y los trabajadores. Los estados financieros con propósito general incluyen aquellos estados financieros que se presentan por separado o dentro de otros documentos públicos como el informe anual.

1.1.3 Esta Norma se aplica igualmente tanto a los estados financieros con propósito general de una entidad individual como a los estados financieros consolidados con propósito general de una entidad económica como, por ejemplo, un gobierno en su conjunto. Requiere la preparación de un estado de cobros y de pagos en efectivo que reconozca el efectivo controlado por la entidad que informa, y la información a revelar de las políticas contables y las notas explicativas. También requiere que los importes liquidados por cuenta de la entidad que informa, por terceras partes, sea revelada en el estado de cobros y pagos en efectivo.

1.1.4 ***Una entidad cuyos estados financieros cumplen los requisitos de la Parte 1 de esta Norma deberá revelar ese hecho. No debe señalarse que los estados financieros cumplen con esta Norma, a menos que cumplan con todos los requisitos de la Parte 1 de la misma.***

1.1.5 ***La presente Norma es de aplicación para todas las entidades del sector público excepto para las Empresas Públicas.***

1.1.6 El *Prólogo a las Normas Internacionales Información Financiera* emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) explica que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) están diseñadas para referirse a los estados financieros con propósito general de todas las entidades con ánimo de lucro. Las empresas públicas (EP) se definen en el párrafo 1.2.1 siguiente. Estas entidades están orientadas a la obtención de beneficios. Consecuentemente, se requiere que cumplan con las NIIF y las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC).

1.1.7 El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) se estableció en 2001 para reemplazar al Comité de las Normas Internacionales de Contabilidad (IASC). Las NIC emitidas por el IASC permanecerán en vigor mientras no sean modificadas o retiradas por el IASB.

1.2 La Base de efectivo

Definiciones

1.2.1 ***Los siguientes términos son usados en esta Norma con el significado especificado:***

El efectivo (Cash) comprende tanto la existencia de dinero en caja como los depósitos bancarios a la vista y el equivalente al efectivo.

Base de Efectivo (Cash basis) se refiere a una base de contabilidad que reconoce las transacciones y otros hechos solo cuando se recibe o paga el efectivo.

Equivalentes de efectivo (Cash equivalents) son inversiones a corto plazo de gran liquidez, que son fácilmente convertibles en importes determinados de efectivo y que están sujetos a un riesgo insignificante de cambios en su valor.

Flujos de efectivo (Cash flows) son las entradas y salidas de efectivo.

Pagos (Cash payments) son salidas de efectivo.

Cobros (Cash receipts) son entradas de efectivo.

Control del efectivo (Control of cash) surge cuando la entidad puede usar o de alguna forma beneficiarse del efectivo para conseguir sus objetivos y puede excluir o regular el acceso de otros a ese beneficio.

Empresa Pública (Government Business Enterprise) es una entidad que reúne todas las características siguientes:

(a) ***es una entidad que tiene la facultad de contratar en su propio nombre;***

(b) ***se le ha asignado capacidad financiera y operativa para llevar a cabo una actividad;***

(c) ***en el curso normal de su actividad vende bienes y presta servicios a otras entidades, obteniendo un beneficio o recuperando el costo total de los mismos;***

(d) ***no depende de una financiación continua por parte del gobierno para permanecer como un negocio en marcha (distinta de compras de productos en condiciones de independencia); y***

(e) ***es controlada por una entidad del sector público.***

Base contable de efectivo

1.2.2 La base contable de efectivo reconoce las transacciones y hechos solo cuando el efectivo (incluyendo el equivalente al efectivo) es recibido o pagado por la entidad. Los estados financieros elaborados según la base

contable de efectivo proporcionan a los lectores información acerca de los orígenes de los incrementos de efectivo durante el periodo, el destino al que el efectivo fue aplicado y los saldos de efectivo en la fecha de presentación. El objeto de medición en los estados financieros es el saldo de efectivo y los cambios que se producen en él. Las notas a los estados financieros pueden proporcionar información adicional acerca de pasivos, tales como cuentas por pagar y préstamos, y algunos activos no monetarios, como cuentas por cobrar, inversiones y propiedades, planta y equipo.

Equivalentes al efectivo.

1.2.3 Los equivalentes al efectivo se tienen para cumplir los compromisos de pago a corto plazo, más que a efectos de inversión u otros propósitos. Para que una inversión financiera pueda ser calificada como equivalente al efectivo, debe poder ser fácilmente convertible en una cantidad determinada de efectivo y estar sujeta a un riesgo insignificante de cambios en su valor. Por tanto, una inversión normalmente se considera como equivalente al efectivo solo si tiene un vencimiento próximo de, digamos, tres meses o menos desde la fecha de adquisición. Las participaciones en el patrimonio de otras entidades se excluyen de los equivalentes al efectivo a menos que sean, sustancialmente, equivalentes al efectivo.

1.2.4 Los préstamos bancarios representan generalmente incrementos en las entradas de efectivo. Sin embargo, en algunas jurisdicciones, los descubiertos bancarios que son reembolsables a la vista forman una parte integrante de la gestión de efectivo de la entidad. En estas circunstancias, los descubiertos bancarios son incluidos como un componente de efectivo. Una característica de estas operaciones bancarias es que el saldo con el banco fluctúa con frecuencia de positivo a descubierto.

1.2.5 Los flujos de efectivo excluyen los movimientos entre partidas que constituyen efectivo porque estos componentes son parte de la gestión del efectivo de una entidad más que incrementos o decrementos en el efectivo que se controla. La gestión del efectivo incluye la inversión del exceso de efectivo disponible en equivalentes al efectivo.

Efectivo controlado por la entidad que informa

1.2.6 El efectivo es controlado por una entidad cuando ésta puede usarlo para lograr sus propios objetivos u otras ventajas del efectivo y excluir o regular el acceso de otros a esa ventaja. El efectivo recaudado, o asignado o recibido mediante subvención, por una entidad la cual puede usarlo para financiar sus objetivos operativos, adquirir activos de capital o reembolsar sus deudas es controlado por la entidad.

1.2.7 Las cantidades depositadas en las cuentas bancarias de una entidad son controladas por esa entidad. En algunos casos, el efectivo que una entidad gubernamental:

(a) cobra por cuenta de su gobierno (u otra entidad) es depositada en su propia cuenta bancaria antes de transferirlo al ingreso consolidado u otra cuenta general gubernamental; y

(b) transfiere a terceras partes en nombre de su gobierno es inicialmente depositado en su cuenta bancaria propia antes de transferirlo al receptor autorizado.

En estos casos, la entidad controlará el efectivo durante, únicamente, el periodo en que el efectivo se encuentre en su cuenta bancaria antes de transferirlo al ingreso consolidado o a otras cuentas bancarias controladas por los gobiernos, o por terceras partes. El párrafo 1.4.9 requiere revelar los saldos de efectivo mantenidos por una entidad en la fecha de presentación que no están disponibles para usarse por la entidad o son objeto de restricciones externas. En los párrafos 2.1.15 al 2.1.22 de la Parte 2 de esta Norma se incluye una guía adicional sobre el tratamiento de los flujos de efectivo que una entidad administra en nombre de otras entidades.

1.2.8 En algunas jurisdicciones, un gobierno gestionará el desembolso de sus departamentos individuales y otras entidades a través de la centralización de la función de tesorería, a menudo referida a ella como sistema de “cuenta única”. Bajo estas condiciones, los departamentos individuales y entidades no controlan sus propias cuentas bancarias. En cambio, la tesorería gubernamental es gestionada por una entidad central a través de una cuenta gubernamental “única” o una serie de cuentas. La entidad central pagará en nombre de los departamentos individuales y de las entidades después de las autorizaciones y documentación pertinentes. Por consiguiente, los departamentos individuales y las entidades no controlan el efectivo que se les ha asignado y que de alguna forma se les ha autorizado para gastar. En estos casos, los desembolsos realizados por los departamentos individuales y por las entidades serán informados en una columna aparte con el encabezamiento de “cuenta de tesorería” (o una columna con descripción similar) en el estado de cobros y pagos en efectivo de acuerdo con los requisitos del párrafo 1.3.24(a).

1.2.9 En algunos casos, la función de tesorería centralizada será desempeñada por una entidad que controla la(s) cuenta(s) bancaria(s) desde las cuales se realizan los pagos en nombre de los departamentos individuales operativos y otras entidades. En estos casos, las transferencias y pagos desde dichas cuentas bancarias reflejan los cobros y pagos efectivos que las entidades administrativas centrales hacen en nombre de los departamentos individuales operativos y otras entidades. En el párrafo 1.3.13 se especifica que los cobros y pagos de efectivo que surgen de las transacciones en que las entidades administrativas actúan en nombre de otras entidades y que son reconocidas en los estados financieros principales podrían ser informados en términos netos. El párrafo 1.4.9 requiere revelar los saldos de efectivo mantenidos por una entidad en la fecha de presentación que no están disponibles para usarse por la entidad o son objeto de restricciones externas.

1.3 Presentación y requerimientos de la información a revelar

Definiciones

1.3.1 ***Los términos siguientes se usan, en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:***

Políticas contables (Accounting policies) son los principios, bases, convencionalismos, reglas y procedimientos específicos adoptados por una entidad para la elaboración y presentación de sus estados financieros.

Materialidad (Materiality), la información tiene importancia relativa, o es material, cuando su omisión o presentación errónea pueden influir en las valoraciones o en las decisiones económicas tomadas por los usuarios, a con base en los estados financieros. La materialidad o importancia relativa depende de la naturaleza o magnitud de la partida o error juzgados en las particulares circunstancias de la omisión o inexactitud.

Fecha de presentación (Reporting date) es la fecha del último día del periodo sobre el que se informa al que se refieren los estados financieros.

Entidad económica (Economic entity) es un grupo de entidades que comprende a una controladora y una o más entidades controladas.

1.3.2 Los estados financieros son el resultado de procesar grandes cantidades de transacciones estructuradas mediante la agregación en grupos de acuerdo a su naturaleza o función. La última fase en el proceso de agregación y clasificación es la presentación de los datos abreviados y clasificados que forman cada línea de partida que figura en los estados financieros o en las notas. Si una partida que figura en los estados financieros no es individualmente material, se agregará con otras partidas en los estados financieros o en sus notas. Una partida que no es suficientemente material para su presentación separada en los estados financieros puede sin embargo, ser suficientemente material que deba ser presentada por separado en las notas.

1.3.3 El principio de importancia relativa prevé que los requisitos de información a revelar específicos que requieren las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público no necesitan cumplirse si la información resultante no es material.

Estados financieros

1.3.4 ***Una entidad debe preparar y presentar sus estados financieros con propósito general de forma que incluyan los siguientes componentes:***

(a) ***un estado de cobros y pagos en efectivo que:***

(i) ***reconozca todos los cobros, pagos y saldos de efectivo controlados por la entidad; y***

(ii) ***identifique por separado los pagos hechos por terceros en nombre de la entidad de acuerdo al párrafo 1.3.24 de esta Norma;***

(b) ***las políticas contables y notas explicativas; y***

(c) ***cuando la entidad ponga a disposición pública su presupuesto aprobado, una comparación del presupuesto y los importes reales bien como un estado financiero adicional separado o como una columna del presupuesto en el estado de cobros y pagos en efectivo de acuerdo con el párrafo 1.9.8 de esta Norma.***

1.3.5 ***Cuando una entidad elige revelar información preparada con una base contable diferente a la de efectivo tal como está definido en esta Norma o de otra forma requerida en el párrafo 1.3.4(a) o 1.3.4(c), esta información debe ser revelada en las notas a los estados financieros.***

1.3.6 Los estados financieros con propósito general incluyen el estado de cobros y pagos en efectivo y otros estados que revelan información adicional acerca de los cobros, pagos y saldos de efectivo controlados por la entidad y las políticas contables y notas. De acuerdo con los requerimientos del párrafo 1.3.4(a)(i) anterior, solo los cobros, pagos y saldos de efectivo controlados por la entidad que informa serán reconocidos como tales en el estado de cobros y pagos en efectivo u otros estados que pudieran ser elaborados. De acuerdo con los requerimientos del párrafo 1.3.4(c) anterior, los estados financieros con propósito general pueden incluir una comparación de los importes del presupuesto y su realización como un estado financiero adicional.

1.3.7 El párrafo 1.3.24 de esta Norma requiere revelar en el estado de cobros y pagos en efectivo ciertos pagos hechos por terceras partes en nombre de la entidad que informa. Los pagos hechos por terceras partes no satisfacen la definición de efectivo, pagos y cobros tal como están definidos en el párrafo 1.2.1 de esta Norma y no se presentarán como cobros y pagos de efectivo controlados por la entidad que informa en el estado de cobros y pagos en efectivo u otros estados que puedan ser preparados por la entidad que informa. El párrafo 1.9.17 de esta Norma prevé que una entidad puede presentar una comparación de los importes del presupuesto y su realización como una columna adicional del presupuesto en el estado de cobros y pagos en efectivo solo cuando los estados financieros y el presupuesto se preparen sobre bases comparables. Cuando el presupuesto y los estados financieros no se preparan con bases comparables, se presenta por separado un estado de comparación de los importes presupuestados y realizados.

1.3.8 Las notas a los estados financieros incluyen descripciones narrativas o esquemas o análisis más detallados acerca de las cifras mostradas en los estados financieros, así como otra información adicional. Incluyen la información requerida y recomendada para ser revelada por esta Norma, y pueden incluir

otra información a revelar considerada necesaria para conseguir una presentación razonable y mejorar la rendición de cuentas.

1.3.9 Esta Norma no impide a una entidad incluir en los estados financieros con propósito general, estados adicionales al estado de cobros y pagos en efectivo tal como se especificó en el párrafo 1.3.4 anterior. Por consiguiente, los estados financieros con propósito general pueden incluir también estados que, por ejemplo:

(a) informen de los cobros, pagos y saldos de efectivo para los tipos de fondos más importantes tales como el fondo de ingresos consolidados;

(b) proporcionen información adicional acerca de las fuentes y usos de los préstamos y de la naturaleza y tipo de los pagos en efectivo; ni

(c) proporcionen una comparación de los importes presupuestados y reales.

De acuerdo con los requisitos del párrafo 1.3.5 anterior, cualquier estado adicional solo informará de los cobros, pagos y saldos de efectivo que son controlados por la entidad.

1.3.10 Las entidades que informan usando la base contable de efectivo frecuentemente recopilan información de las partidas que no están reconocidas bajo la contabilidad en base contable de efectivo. Ejemplos del tipo de información que debe recopilarse incluyen detalles de:

(a) cuentas por cobrar, cuentas por pagar, préstamos y otros pasivos, activos no monetarios e ingresos y gastos acumulados o devengados;

(b) compromisos y pasivos contingentes; y

(c) indicadores de gestión y de consecución de los objetivos de servicios prestados.

1.3.11 Las entidades que preparen los estados financieros con propósito general, de acuerdo con esta Norma pueden revelar esta información en las notas a los estados financieros cuando esa información pueda ser de utilidad para los usuarios. Cuando se revele dicha información debe describirse de forma clara y fácilmente comprensible. Si no se revela esta información en los estados financieros, pueden ser también incluidas en las notas comparaciones con los presupuestos. La Parte 2 de esta Norma recomienda la inclusión en los estados financieros con propósito general de información acerca de los activos no monetarios y de los pasivos y una comparación con los presupuestos.

Información a presentar en el estado de cobros y pagos en efectivo

1.3.12 ***El estado de cobros y pagos en efectivo debe presentar las siguientes cifras para el periodo sobre el que se informa:***

(a) ***los cobros totales de la entidad presentando por separado una sub-clasificación de todos los cobros usando una base de agrupación adecuada a las operaciones de la entidad;***

(b) ***los pagos totales de la entidad presentando por separado una sub-clasificación de todos los pagos de efectivo usando una base de clasificación adecuada a las operaciones de la entidad; y***

(c) ***los saldos de apertura y cierre de efectivo de la entidad.***

1.3.13 ***Los cobros y pagos totales, y los cobros y pagos para cada sub-clasificación, deben mostrarse en términos brutos, excepto aquellos cobros y pagos que puedan mostrarse en términos netos siempre y cuando:***

(a) ***surjan de las transacciones que la entidad administra en nombre de terceros y que están reconocidas en los estados de cobros y pagos; o***

(b) ***sean para partidas en las que la rotación es rápida, la cantidades son grandes, y los vencimientos cortos.***

1.3.14 ***Las partidas, encabezamientos y subtotales deben presentarse en el estado de cobros y pagos en efectivo cuando dicha presentación sea necesaria para reflejar fielmente los cobros, pagos y saldos de efectivo de la entidad.***

1.3.15 Esta Norma requiere que todas las entidades presenten un estado de cobros y pagos en efectivo que revelen los saldos de efectivo iniciales y finales, los cobros y pagos totales del periodo sobre el que se informa, y las principales sub-clasificaciones que contienen. Esto asegurará que los estados financieros proporcionen información completa acerca de los saldos de efectivo de la entidad y de los cambios que han tenido lugar en el periodo en un formato que sea accesible y comprensible para los usuarios.

1.3.16 La información a revelar sobre materias como los saldos de efectivo de la entidad, si el efectivo es generado por impuestos, multas, cuotas, y/o préstamos y si fueron empleados para satisfacer costes operativos, para la adquisición de activos de capital o para cancelar deuda mejorará la transparencia y rendición de cuentas de la información financiera. Esta información a revelar también facilitará análisis y evaluaciones más detallados acerca de los recursos de efectivo corrientes de la entidad y de la probabilidad y sostenibilidad de las entradas futuras de efectivo.

Clasificación

1.3.17 Las sub-clasificaciones (o clases) de los cobros y pagos totales que se revelarán de acuerdo a los párrafos 1.3.12 y 1.3.14 son una cuestión de juicio profesional. Ese juicio se aplicará en el contexto de las características objetivas y cualitativas de la información financiera según la base contable de efectivo. El Apéndice 4 de esta Norma resume las características cualitativas

de la información financiera. El total de cobros puede clasificarse para, por ejemplo, identificar por separado cobros de: impuestos o asignaciones; subvenciones y donaciones; préstamos; importes de la disposición de partidas de propiedades, planta y equipo; y otras actividades continuadas de prestación de servicios y comerciales. Los pagos totales pueden clasificarse para, por ejemplo, identificar por separado los pagos con respecto a: actividades de prestación de servicios continuadas incluyendo transferencias a ciudadanos u otros gobiernos o entidades; programas de reducción de deuda; adquisiciones de propiedades, planta y equipo; y cualquier actividad comercial. También son posibles presentaciones alternativas, por ejemplo, los cobros totales pueden clasificarse según su fuente y los pagos pueden sub-clasificarse bien según la naturaleza de los pagos o su función o programa dentro de la entidad, de acuerdo con lo que sea apropiado.

Partidas, encabezamientos y subtotales

1.3.18 Los factores a tener en cuenta al determinar que partidas, encabezamientos y subtotales deben presentase dentro de cada sub-clasificación de acuerdo con los requerimientos del párrafo 1.3.14 anterior incluyen: los requerimientos de otras secciones de esta Norma (por ejemplo, el párrafo 1.10.8 requiere que la asistencia externa recibida en efectivo durante el periodo se revele por separado en el Estado de cobros y pagos en efectivo); evaluaciones de la importancia probable de la información a revelar a los usuarios; y el grado en que las explicaciones e información a revelar necesarias se incluyen en las notas a los estados financieros. Los párrafos 2.1.23 al 2.1.30 de la Parte 2 de esta Norma señalan la información a revelar adicional que se recomienda a una entidad incluir en las notas a los estados financieros o en los propios estados financieros. Es probable que en muchos casos, pero no necesariamente en todos, esta información a revelar satisfaga los requisitos del párrafo 1.3.12 anterior.

Información en términos netos

1.3.19 Esta Norma requiere la información de los cobros, pagos y saldos de efectivo en términos brutos excepto en las circunstancias identificadas en el párrafo 1.3.13 anterior. Los párrafos 1.3.20 al 1.3.21 siguientes se elaborarán adicionalmente en aquellas circunstancias en que la información en términos netos pueda justificarse.

1.3.20 Los Gobiernos y los departamentos gubernamentales y otras entidades gubernamentales pueden administrar transacciones y actuar de otras formas como agentes en nombre de otros. Estas transacciones administradas y de agencias pueden incluir el cobro de ingresos en nombre de otra entidad, las transferencias de fondos a los beneficiarios que cumplan los requisitos o la salvaguarda del dinero de los contribuyentes. Ejemplos de tales actividades pueden incluir:

(a) la recaudación de impuestos efectuada por un nivel del gobierno por cuenta de otro nivel del mismo; no incluyéndose aquí los impuestos recaudados por un gobierno para su propio uso, como parte de algún acuerdo de coparticipación en la recaudación;

(b) la aceptación y reembolso de depósitos a la vista por parte de una institución financiera;

(c) los fondos mantenidos para clientes en una entidad de inversión o fiduciaria;

(d) las rentas recaudadas en nombre de, y pagadas a, los titulares de las propiedades;

(e) las transferencias de un departamento gubernamental a terceros acorde con la legalidad vigente u otra autoridad gubernamental; y

(f) los fondos administrados por una entidad central bajo las bases de una "cuenta única" para la gestión de los desembolsos gubernamentales (tal como se indica en el párrafo 1.2.8).

1.3.21 En muchos casos, el efectivo que una entidad recibe por las transacciones que administra como un agente para otros será depositado en cuentas de fideicomiso, o directamente en las cuentas bancarias del receptor último del efectivo. En estos casos, la entidad no controlará el efectivo que reciba respecto a las transacciones que administre y estos flujos de efectivo no formarán parte de los cobros, pagos y saldos de efectivo de la entidad. Sin embargo, en otros casos el efectivo recibido se depositará en las cuentas bancarias controladas por la entidad que actúa como agente, y sobre el cobro y transferencia de ese efectivo se informará en el estado de cobros y pagos en efectivo de la entidad.

1.3.22 En algunos casos, los importes de los flujos de efectivo que surgen de las transacciones administradas que "pasan a través" de la cuenta bancaria de la entidad que informa pueden estar muy relacionadas con las transacciones de la propia entidad, y el control puede realizarse durante únicamente un corto periodo de tiempo antes de que los importes sean transferidas a los receptores últimos. Esto puede darse también con otros flujos de efectivo incluyendo, por ejemplo, anticipos hechos para, y el reembolso de:

(a) la compra y venta de inversiones financieras; y

(b) otros préstamos a corto plazo, por ejemplo los que tienen periodos de vencimiento de tres meses o menos.

1.3.23 El reconocimiento de estas transacciones en términos brutos puede debilitar la capacidad de los estados financieros de algunos gobiernos y entidades gubernamentales de mostrar información acerca de los cobros y pagos de efectivo que resultan de las actividades propias de la entidad. De acuerdo con ello, esta Norma permite que se compensen los cobros y pagos de efectivo y se

informe en términos netos en los estados de cobros y pagos de efectivo en las circunstancias identificadas en el párrafo 1.3.13 anterior.

Pagos por terceros por cuenta de una entidad

1.3.24 ***Cuando durante un periodo sobre el que se informa, un tercero liquida directamente las obligaciones de una entidad o compra bienes y servicios en beneficio de la entidad, la entidad debe revelar en columnas separadas en el estado de cobros y pagos en efectivo:***

(a) ***el total de pagos hechos por terceros que forman parte de la entidad económica a la que pertenece la entidad que informa, mostrando por separado una sub-clasificación de las fuentes y usos de los pagos totales usando una base de clasificación adecuada a las operaciones de la entidad; y***

(b) ***los pagos totales hechos por terceros que no son parte de la entidad económica a la que pertenece la entidad que informa, mostrando por separado una sub-clasificación de las fuentes y usos de los pagos totales usando una base de clasificación adecuada a las operaciones de la entidad.***

Dicha información debe revelarse solo si durante el periodo sobre el que se informa la entidad ha sido notificada formalmente por el tercero o por el destinatario de que dicho pago se ha realizado o ha verificado el pago de otro modo.

1.3.25 Cuando un gobierno gestiona los desembolsos de sus departamentos individuales y de otras entidades a través de una función de tesorería centralizada o de un acuerdo de “cuenta única”, los pagos son hechos en nombre de aquellos departamentos y entidades por una entidad central tras la adecuada autorización y documentación del departamento. En estos casos, el departamento u otra entidad no controlan las entradas, salidas y saldos de efectivo. Sin embargo, el departamento u otra entidad se beneficia de los pagos hechos en su nombre, y conoce qué importe de dichos pagos es relevante para los usuarios al identificar los recursos de efectivo que el gobierno ha aplicado a las actividades de la entidad durante el periodo. De acuerdo con el párrafo 1.3.24(a) anterior, el departamento u otra entidad informan en una columna separada en el estado de cobros y pagos en efectivo, el importe de pagos realizados por la entidad central en su nombre, y las fuentes y usos del importe gastado sub-clasificado en una base adecuada para el departamento u otra entidad. Esta información a revelar facilitará a los usuarios identificar los importes totales de pagos hechos, los fines para los que fueron realizados y si, por ejemplo, los pagos fueron hechos con importes distribuidos o asignados presupuestariamente del fondo de ingresos generales o del fondo de usos especiales u otras fuentes.

1.3.26 En algunas jurisdicciones, los departamentos gubernamentales u otras entidades pueden tener establecidas sus propias cuentas bancarias y controlar ciertas

entradas, salidas y saldos de efectivo. En estas jurisdicciones, las indicaciones o instrucciones gubernamentales pueden también requerir que un departamento u otra entidad gubernamental liquide ciertas obligaciones de otros departamentos o entidades, o adquiera ciertos bienes o servicios en nombre de otros departamentos o entidades. De acuerdo al párrafo 1.3.24(a) anterior, la entidad que informa, mostrará en una columna separada del estado de cobros y pagos en efectivo, la cantidad, fuentes y usos de dichos desembolsos hechos por su cuenta durante el periodo sobre el que se informa. Esto ayudará a los usuarios a identificar los recursos totales en efectivo de la entidad económica que han sido aplicados a las actividades de la entidad durante el periodo sobre el que se informa, y las fuentes y usos de aquellos recursos en efectivo.

1.3.27 En algunos casos, las terceras partes que no son parte de la entidad económica a la que pertenece la entidad que informa adquieren bienes o servicios en nombre de la entidad o para liquidar obligaciones de la entidad. Por ejemplo, un gobierno nacional puede financiar operaciones de programas de educación o salud de una provincia o municipio gubernamental independiente mediante el pago directo a los suministradores de los servicios y adquiriendo y transfiriendo al otro gobierno los suministros necesarios durante el periodo. De forma similar, un gobierno nacional o una agencia de asistencia independiente puede pagar a una empresa constructora directamente por construir una carretera para un gobierno concreto en lugar de proporcionar fondos al gobierno directamente. Estos pagos pueden realizarse vía subvenciones u otras ayudas, o como préstamos que deben reembolsarse. En estos casos, el gobierno provincial o municipal no recibe el efectivo (incluyendo el equivalente al efectivo) directamente, o adquiere el control de una cuenta bancaria o facilidades similares establecidas para su beneficio por la otra entidad. Por consiguiente, la cantidad liquidada o pagada en su nombre no constituye “efectivo” tal como está definido en esta Norma. Sin embargo, el gobierno se beneficia de los pagos de efectivo hechos por su cuenta.

1.3.28 El párrafo 1.3.24(b) anterior requiere que una entidad informe en una columna separada en sus estados de cobros y pagos, el monto, fuentes y usos de los gastos hechos por terceros que no forman parte de la entidad económica a la que pertenecen. Esto facilitará a los usuarios identificar los recursos totales de efectivo aplicados a las actividades de la entidad durante el periodo sobre el que se informa, y la medida en que esos recursos son proporcionados por partes que son, y no son, parte del gobierno al que pertenece la entidad que informa. En algunos casos, en la fecha de presentación una entidad puede no conocer los pagos que se han hecho en su nombre por terceros partes en el periodo sobre el que se informa. Esto puede ocurrir cuando la entidad no ha sido formalmente avisada del pago realizado por el tercero o no puede verificar de otra forma que un pago esperado ha sido realizado. El párrafo 1.3.24 anterior requiere que los pagos realizados por terceros solo sean revelados en el estado de cobros y pagos en efectivo cuando durante el periodo sobre el que se informa la entidad ha sido formalmente avisada de que dichos pagos se han hecho o ha verificado de otra forma su realización.

1.3.29 La sub-clasificación (o clases) de fuentes y usos de los pagos realizados por terceras partes que serán revelados de acuerdo con los párrafos 1.3.24(a) y 1.3.24(b) son una cuestión de criterio profesional. Los factores a considerar al ejercer ese criterio están descritos en el párrafo 1.3.17.

Políticas contables y notas explicativas

Estructura de las notas

1.3.30 ***Las notas a los estados financieros de una entidad deben:***

(a) ***presentar información acerca de las bases para la elaboración de los estados financieros, así como las políticas contables específicas seleccionadas y aplicadas para las transacciones y sucesos significativos; y***

(b) ***proporcionar información adicional no incluida en los estados financieros pero que es necesaria para una presentación razonable de los cobros, pagos y saldos de efectivo de la entidad.***

1.3.31 ***Las notas a los estados financieros deben presentarse de una forma sistemática. Cada partida del estado de cobros y pagos en efectivo y del resto de los estados financieros debe tener referencias a cualquier información relacionada en las notas.***

Selección e información a revelar de las políticas contables

1.3.32 ***Los estados financieros con propósito general deben presentar información que sea:***

(a) ***comprensible;***

(b) ***relevante para las necesidades de los usuarios de tomar decisiones y de rendición de cuentas; y***

(c) ***fiable, en el sentido de que:***

(i) ***represente fielmente los cobros, pagos y saldos de efectivo de la entidad y el resto de información revelada;***

(ii) ***es neutral, es decir, libre de prejuicios o sesgos; y***

(iii) ***esté completa en todos los aspectos materiales.***

1.3.33 La calidad de la información provista en los estados financieros con propósito general determina la utilidad de los mismos para los usuarios. El párrafo 1.3.32 requiere del desarrollo de las políticas contables para garantizar que los estados financieros proporcionan información que reúne un número de características cualitativas. El Apéndice 4 de esta Norma resume las características cualitativas de la información financiera. El apéndice, también señala que la oportunidad de la información debe tener impacto en la relevancia y fiabilidad de la información financiera. El mantenimiento de registros contables completos y

precisos durante el periodo sobre el que se informa es esencial para la oportuna elaboración de los estados financieros con propósito general.

1.3.34 ***La sección de políticas contables de las notas a los estados financieros debe describir cada política contable específica que sea necesaria para una comprensión apropiada de los estados financieros, incluyendo la medida en que la entidad ha aplicado cualquier provisión transitoria en esta Norma.***

1.3.35 ***Los tratamientos contables inapropiados no son rectificados por revelar las políticas contables usadas, ni por las notas o material explicativo.***

1.3.36 Al decidir si se debe revelar una política contable específica, la dirección considerará si dicha información podría ayudar a los usuarios a comprender la forma en que las transacciones y hechos son reflejados en la información sobre cobros, pagos y saldos de efectivo. Una política contable puede ser significativa incluso si las cantidades mostradas de los periodos corrientes y anteriores no son materiales. El párrafo 1.3.4 de esta Norma especifica que los estados financieros con propósito general incluyen las políticas contables y las notas explicativas. Consecuentemente, los requisitos del párrafo 1.3.34 anterior también se aplican a las notas de los estados financieros.

1.3.37 ***Cuando una entidad elige incluir en sus estados financieros cualquier información a revelar recomendada en la Parte 2 de esta Norma, dicha información a revelar debe cumplir con los requisitos del párrafo 1.3.32 anterior.***

1.3.38 La Parte 2 de esta Norma recomienda revelar información adicional en notas a los estados financieros. Cuando se revele, esta información necesitará ser comprensible y satisfacer las otras características cualitativas de la información financiera.

1.4 Consideraciones generales

Periodo sobre el que se informa

1.4.1 ***Los estados financieros con propósito general deben presentarse al menos anualmente. Cuando, en circunstancias excepcionales, la fecha de presentación de una entidad cambia y dichos estados financieros anuales son presentados para un periodo de tiempo mayor o menor de un año, una entidad debe revelar adicionalmente para el periodo cubierto por los estados financieros:***

(a) ***La(s) razón(es) por la(s) que se utiliza un periodo diferente del anual; y***

(b) ***el hecho de que las cantidades comparativas puedan no ser comparables.***

1.4.2 La fecha de presentación es la fecha del último día del periodo sobre el que se informa al que se refieren los estados financieros. En circunstancias excepcionales se puede requerir que una entidad, o ésta puede decidir, cambiar la fecha de presentación para, por ejemplo, alinear el ciclo de información al ciclo presupuestario. Cuando sea éste el caso, es importante que se revele la razón del cambio en la fecha de presentación y que los usuarios sean conscientes de que las cantidades mostradas para el periodo actual y las cantidades comparativas no son comparables.

1.4.3 Normalmente, los estados financieros están preparados mente para cubrir un periodo anual. Sin embargo, algunas entidades prefieren informar, por ejemplo, en un periodo de 52 semanas por razones prácticas. Esta Norma no prohíbe esta práctica, ya que es poco probable que los estados financieros resultantes sean materialmente diferentes de los presentados anualmente.

Oportunidad de presentación

1.4.4 La utilidad de los estados financieros se ve perjudicada si estos no están disponibles para los usuarios en un periodo razonable posterior a la fecha de presentación. Una entidad debe estar en condiciones de emitir sus estados financieros dentro de los seis meses posteriores a su fecha de presentación, aunque un marco temporal de no más de tres meses es altamente recomendable. Factores recurrentes tales como la complejidad de las operaciones de una entidad no son una razón suficiente para no informar con oportunidad. Las fechas límite más específicas son tratadas por ley y regulaciones en muchas jurisdicciones.

Fecha de autorización

1.4.5 ***Una entidad debe revelar la fecha en la que los estados financieros han sido autorizados para su emisión, así como quién ha dado tal autorización. En el caso de que otro órgano tenga poder para modificar los estados financieros tras la emisión, la entidad debe revelar este hecho.***

1.4.6 La fecha de autorización es la fecha en que los estados financieros han recibido la aprobación del individuo u organismo con autoridad para finalizar los estados a emitir. Es importante para los usuarios conocer cuando los estados financieros fueron autorizados para su emisión, ya que dichos estados no reflejan los hechos posteriores a esta fecha. Es también importante para los usuarios conocer las circunstancias poco comunes en las que cualquier persona u órganos tienen la autoridad para modificar los estados financieros tras su emisión. Ejemplos de individuos u órganos que tienen el poder de modificar los estados financieros después de su publicación son los Ministros, el gobierno del cual la entidad forma parte, el Parlamento u órgano elegido de representantes. Si se llevan a cabo estos cambios, los estados financieros modificados son un nuevo conjunto de estados financieros.

Información acerca de la entidad

1.4.7 ***Una entidad debe revelar lo siguiente si no lo ha hecho en alguna parte de la información emitida en los estados financieros:***

(a) ***el domicilio y forma legal de la entidad, y jurisdicción en que opera;***

(b) ***una descripción de la naturaleza de las operaciones de la entidad, y principales actividades;***

(c) ***una referencia a la legislación relevante que rige las operaciones de la entidad, si la hay; y***

(d) ***el nombre de la entidad controladora y la última entidad controladora de la entidad económica (donde sea aplicable, si la hay).***

1.4.8 La información a revelar requerida en el párrafo 1.4.7 permitirá a los usuarios identificar la naturaleza de las operaciones de la entidad y conseguir la comprensión del entorno legislativo e institucional en el que se opera. Esto es necesario a efectos de rendición de cuentas y ayudará a los usuarios a comprender y evaluar los estados financieros de la entidad.

Restricciones en los saldos de efectivo y al acceso a los préstamos

1.4.9 ***Una entidad debe revelar en las notas a los estados financieros junto con un comentario, la naturaleza e importe de:***

(a) ***los saldos de efectivo significativos que no están disponibles para el uso por la entidad;***

(b) ***los saldos de efectivo significativos que son objeto de restricciones externas; y***

(c) ***facilidades crediticias o préstamos no ejercidos que puedan estar disponibles para actividades operativas futuras y para liquidar compromisos de capital indicando cualquier restricción en el uso de estas facilidades.***

1.4.10 Los saldos de efectivo mantenidos por una entidad no deberían estar disponibles para el uso por la entidad cuando, por ejemplo, una entidad controlada opere en un país donde se apliquen controles de cambio u otras restricciones legales y los saldos no estén disponibles para su uso general por la entidad controladora u otras entidades controladas.

1.4.11 Los saldos de efectivo controlados por una entidad pueden estar sujetos a restricciones que limiten los propósitos o el momento de su uso. Esta situación a menudo existe cuando una entidad recibe una subvención o donación que debe ser usada para un propósito específico. También puede existir cuando, en la fecha de presentación, una entidad mantenga en sus propias cuentas bancarias el efectivo que ha cobrado para otras partes como agente, pero que todavía no ha transferido a dichas otras partes. Aunque estos saldos son controlados por la

entidad y son presentados como saldos de efectivo de la entidad, la información a revelar por separado de las cantidades de tales partidas es útil para los usuarios de esta información.

1.4.12 Las facilidades crediticias o préstamos no ejercidos representan una fuente potencial de efectivo para la entidad. Información a revelar del importe de esas facilidades por orden de importancia permite a los lectores evaluar la disponibilidad de dicho efectivo, y en qué medida la entidad ha hecho uso de ellos durante el periodo sobre el que se informa.

Congruencia de la presentación

1.4.13 ***La presentación y clasificación de las partidas en los estados financieros debe mantenerse de un periodo al siguiente a menos que:***

(a) ***se produzca un cambio significativo en la naturaleza de las operaciones de la entidad, o una revisión de la presentación de sus estados financieros, que demuestre que el cambio va a dar lugar a una presentación más apropiada de los sucesos o transacciones; o***

(b) ***se requiera un cambio en la presentación por una modificación futura a esta Norma.***

1.4.14 Una reestructuración importante de los acuerdos sobre suministro de servicios; la creación de una nueva, o finalización de una entidad gubernamental importante existente; una adquisición o disposición significativa; o una revisión de la presentación general de los estados financieros con propósito general de la entidad, podría sugerir que el estado de cobros y pagos en efectivo u otros estados financieros individuales deben presentarse de forma diferente. Por ejemplo, un gobierno puede disponer de una caja de ahorros gubernamental que representa una de sus entidades controladas más significativas y la entidad económica que prevalezca lleve a cabo principalmente servicios de apoyo administrativo y de establecimiento de políticas. En este caso, la presentación de los estados financieros identificando una institución financiera como actividad principal del gobierno es improbable que sea relevante.

1.4.15 Solo si es probable que la estructura revisada continúe, o si las ventajas de una presentación alternativa es clara, la entidad debe cambiar la presentación de sus estados financieros. Cuando se realicen dichos cambios en la presentación, una entidad reclasificará su información comparativa de acuerdo al párrafo 1.4.19. Cuando una entidad cumpla con esta Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público, se permiten cambios en la presentación, para cumplir con los requisitos nacionales siempre que la presentación revisada sea congruente con los requisitos de esta Norma.

Información comparativa

1.4.16 ***A menos que una disposición de esta Norma lo permita o requiera de otra forma, debe revelarse información comparativa, con respecto al periodo***

anterior, de toda la información numérica requerida por esta norma para revelarse en los estados financieros, excepto en el periodo de información de los estados financieros en que se les aplicó por primera vez esta Norma. Debe incluirse información comparativa en la información narrativa y descriptiva cuando sea relevante para la compresión de los estados financieros del periodo sobre el que se informa.

1.4.17 Esta Norma requiere la presentación de un estado de cobros y pagos en efectivo, y especifica cierta información a revelar que se requiere realizar en dichos estados y en las notas a los mismos. Esta Norma no prohíbe la preparación de estados financieros adicionales. La Parte 2 de esta Norma recomienda revelar cierta información adicional. Cuando se preparan estados financieros adicionales a los estados de cobros y pagos en efectivo o se revela la información recomendada por la Parte 2 de esta Norma, se aconseja revelar información comparativa.

1.4.18 En algunos casos, la información narrativa proporcionada en los estados financieros de periodo(s) anterior(es) continúa siendo relevante en el periodo actual. Por ejemplo, los detalles de una disputa legal, cuyo resultado era incierto en la última fecha de presentación y está todavía por resolverse, puede ser revelado en el periodo actual. Los usuarios se benefician de conocer la incertidumbre que existía en dicha última fecha de presentación y los pasos que se han dado durante el periodo para resolverla.

1.4.19 ***Cuando la presentación o clasificación de las partidas requeridas para ser reveladas en los estados financieros es modificada, las cantidades comparativas deben ser reclasificadas, a menos que sea impracticable hacerlo, para garantizar la comparabilidad con el periodo actual, y la naturaleza, la cantidad y razón de cualquier reclasificación deberá ser revelada. Cuando sea impracticable la reclasificación de las cantidades comparativas, una entidad debe revelar la razón de no reclasificar y la naturaleza de los cambios que tendrían que realizarse si se reclasificara.***

1.4.20 Pueden existir circunstancias que hagan impracticable reclasificar la información comparativa para lograr la comparabilidad con el periodo actual. Por ejemplo, puede ser que los datos no se hayan recopilado en el (los) periodo(s) anterior(es) de forma que permitan su reclasificación, y puede no ser práctico reconstruir la información. En tales circunstancias, se revela la naturaleza de los ajustes a las cantidades comparativas que deberían haberse realizado.

Identificación de los estados financieros

1.4.21 ***Los estados financieros deben identificarse y distinguirse claramente de otra información publicada en el mismo documento.***

1.4.22 Esta Norma se aplica solo a los estados financieros, y no a otra información presentada en los informes anuales u otros documentos. Por consiguiente, es

importante que los usuarios puedan distinguir la información preparada usando esta Norma de otra información que puede ser útil para los usuarios pero que no es materia de esta Norma.

1.4.23 ***Cada componente de los estados financieros debe ser claramente identificado. Adicionalmente, la siguiente información debe ser mostrada en forma destacada y repetida cuando sea necesario para una comprensión clara de la información presentada:***

(a) ***El nombre, u otro tipo de identificación, de la entidad que presenta la información;***

(b) ***si los estados financieros corresponden a una entidad individual o a la entidad económica;***

(c) ***la fecha de presentación o el periodo cubierto por los estados financieros, según resulte apropiado al componente relacionado de los mismos;***

(d) ***la moneda en la que se presenta la información; y***

(e) ***el nivel de precisión utilizado en la presentación de las cifras de los estados financieros.***

1.4.24 Los requisitos del párrafo 1.4.23 son normalmente incluidos en las cabeceras de páginas presentadas y en las cabeceras de columna abreviadas de cada hoja de los estados financieros. Se requiere el juicio profesional para determinar la mejor forma de presentación de esta información. Por ejemplo, cuando los estados financieros son leídos electrónicamente, la separación de hojas no se usa. En tales casos, las partidas identificadas en el párrafo 1.4.23 son presentadas con la frecuencia suficiente para asegurar una comprensión apropiada de la información dada.

1.4.25 Los estados financieros son a menudo más comprensibles presentando la información en miles de millones de unidades de la divisa utilizada. Esto es aceptable en tanto se revele el nivel de precisión en la presentación y no se pierda información relevante.

1.5 Corrección de errores

1.5.1 ***Cuando surja un error en relación al saldo de efectivo incluido en los estados financieros, el importe del error relacionado con el periodo anterior debe ser informado ajustando el efectivo al principio del periodo. La información comparativa debe ser reexpresada, a menos que sea impracticable llevar esto a cabo.***

1.5.2 ***Una entidad debe revelar en las notas a los estados financieros lo siguiente:***

(a) ***la naturaleza del error;***

(b) ***el importe de la corrección; y***

(c) ***el hecho de que la información comparativa haya sido reexpresada o que ello sea impracticable de hacer.***

1.5.3 Pueden descubrirse en el periodo corriente errores al preparar los estados financieros de uno o más periodos anteriores. Pueden ocurrir errores como resultado de errores aritméticos, errores al aplicar las políticas contables, problemas de interpretación de los hechos, fraudes o negligencias. Cuando se identifica un error respecto a un periodo previo, el saldo de apertura de efectivo se ajusta para corregir el error y los estados financieros, incluyendo la información comparativa de los periodos previos, que es presentada como si el error hubiera sido corregido en el periodo en el cual se hizo. Se incluye en las notas una explicación del error y sus ajustes.

1.5.4 La corrección de la información comparativa no necesariamente da lugar a una modificación de los estados financieros que han sido aprobados por el respectivo organismo gubernamental, o registrados o depositados ante las autoridades con poder regulador. No obstante, las leyes nacionales pueden requerir que tales estados financieros sean modificados.

1.5.5 Esta Norma requiere la presentación de los estados de cobros y pagos en efectivo, y no prohíbe la presentación de otros estados financieros. Cuando se presentan estados financieros adicionales a los estados de cobros y pagos en efectivo, los requisitos en los párrafos 1.5.1 y 1.5.2 para la corrección de errores también se aplicarán a aquellos estados.

1.6 Estados financieros consolidados

Definiciones

1.6.1 ***Los términos siguientes se usan, en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:***

Estados financieros consolidados (Consolidated financial statements) son los estados financieros de una entidad económica, que se presentan como estados de una sola entidad.

Control de una entidad (Control of an entity) es la facultad de establecer las políticas financiera y de operación de otra entidad, para obtener beneficios de sus actividades.

Entidad Controlada (Controlled entity) es aquella que está bajo control de otra (a la que se le denomina controladora).

Entidad Controladora (Controlling entity) es una entidad que tiene una o más entidades controladas.

Entidad económica (Economic entity) es un grupo de entidades que comprende a una controladora y una o más entidades controladas.

Entidad económica

1.6.2 El término “entidad económica” se usa en la presente Norma para definir, al grupo de entidades que comprende a la entidad controladora y a las entidades controladas a efectos de presentación de la información financiera.

1.6.3 También se usan, para referirse a una entidad económica, los términos “entidad administrativa”, “entidad que presenta información financiera”, “entidad consolidada” y “grupo”.

1.6.4 Una entidad económica puede incluir entidades con objetivos de carácter social y comercial. Por ejemplo, un departamento gubernamental de vivienda puede ser una entidad económica que incluya entidades que proporcionan vivienda a un precio simbólico, así como entidades que proporcionan alojamiento a precios de mercado.

Alcance de los estados consolidados

1.6.5 ***Una entidad controladora distinta de la entidad controladora identificada en los párrafos 1.6.7 y 1.6.8, debe elaborar los estados financieros consolidados que consoliden a todas las entidades controladas, extranjeras y nacionales, excepto las que se mencionan en el párrafo 1.6.6.***

1.6.6 ***Una entidad controlada debe ser excluida de la consolidación cuando opera bajo severas restricciones externas a largo plazo que impiden que la entidad controladora se beneficie de sus actividades.***

1.6.7 ***Una entidad controladora que es una entidad totalmente participada, no necesita presentar los estados financieros consolidados dado que es improbable que existan usuarios de dicha información o que sus necesidades de información sean satisfechas por los estados financieros consolidados de la entidad controladora.***

1.6.8 ***Una entidad controladora que es virtualmente propiedad de otra no necesita presentar los estados financieros consolidados a condición de que la entidad controladora obtenga la aprobación de los propietarios de los intereses minoritarios.***

1.6.9 Los usuarios de los estados financieros de un gobierno u otra entidad controladora del sector público, están normalmente interesados y necesitan ser informados acerca de los recursos de efectivo controlados por la entidad económica en su conjunto. Esta necesidad se satisface con los estados financieros consolidados que presentan información financiera acerca de la entidad económica como entidad individual independientemente de los límites legales de las entidades jurídicas separadas.

1.6.10 El párrafo 1.3.4 de esta Norma requiere que una entidad que informa prepare un estado de cobros y pagos en efectivo. Congruentemente con los requisitos del párrafo 1.6.5 anterior, los estados de cobros y pagos en

efectivo preparados por un gobierno u otra entidad que informa del sector público que es controladora, consolidarán los cobros, pagos y saldos de efectivo de todas las entidades que controla. La información a revelar en las notas requerida en la Parte 1 de esta Norma también se presentará en una base consolidada. El Apéndice 5 de esta Norma ilustra la aplicación del concepto de control al determinar la entidad financiera que informa.

1.6.11 Esta Norma no excluye la preparación de los estados financieros adicionales al estado de cobros y pagos en efectivo. Esos estados adicionales pueden, por ejemplo, revelar información adicional acerca de los cobros y pagos relativos a ciertos grupos de fondos o deben proporcionar detalles adicionales acerca de ciertos tipos de flujos de efectivo. La Parte 2 de esta Norma identifica la información a revelar adicional que se recomienda realizar a una entidad. Los estados e información a revelar adicional también aportarán información consolidada donde sea apropiado.

1.6.12 Para fines de presentación de la información financiera, la entidad que informa puede consistir en un número de entidades controladas incluyendo los departamentos gubernamentales, las agencias y las Empresas Públicas (EP). Determinar el alcance de la entidad financiera que informa puede ser difícil debido al amplio número de entidades potenciales. Por esta razón, la entidad que informa es a menudo determinada por la legislación. En algunos casos, las entidades que informan definidas en esta Norma pueden diferir de las entidades que informan especificadas por la legislación, y pueden ser necesario revelar información adicional para satisfacer los requerimientos de información legislativos.

1.6.13 A una entidad controladora que es completamente propiedad de otra entidad (tales como las agencias gubernamentales que son completamente propiedad del gobierno), no se le requiere presentar los estados financieros consolidados cuando dichos estados no son requeridos por sus entidades controladoras y las necesidades de otros usuarios están mejor satisfechas por los estados financieros consolidados de su entidad controladora. Sin embargo, en el sector público, muchas entidades controladoras que son completa o virtualmente poseídas representan sectores o actividades clave de un gobierno. En estos casos, las necesidades de información de ciertos usuarios no pueden ser satisfechas por la presentación de los estados financieros consolidados de todo el gobierno en un único nivel, y el propósito de esta Norma es no eximir a tales entidades de preparar los estados financieros consolidados. En muchas jurisdicciones, los gobiernos tienen conocimiento de esto y han legislado los requisitos de información financiera de tales entidades.

1.6.14 En algunas jurisdicciones, una entidad controladora que es virtualmente poseída por completo por otra entidad (tal como una empresa pública que tiene cierta participación minoritaria del sector privado) es también eximida de presentar los estados financieros consolidados si la entidad controladora

obtiene la aprobación de los propietarios de los intereses minoritarios. Poseída prácticamente en su totalidad significa, con frecuencia, que la entidad controladora posee el 90% o más de los derechos de voto. A efectos de esta Norma, los intereses minoritarios son la parte de la entidad controlada atribuible a los intereses que no son propiedad, directa o indirectamente a través de entidades controladas, de la entidad controladora.

1.6.15 En algunos casos, una entidad económica consta de un número de entidades controladoras intermedias. Por ejemplo, mientras un departamento de salud puede ser la entidad controladora, puede haber entidades controladoras intermediarias a un nivel de autoridad local o regional de salud. Los requerimientos de rendición de cuentas e información en cada jurisdicción pueden especificar a qué entidades se les requiere (o son eximidas) de la obligación de preparar los estados financieros consolidados. Cuando no hay obligación para una entidad controladora intermediaria de preparar los estados financieros consolidados pero es probable que existan usuarios de los estados financieros con propósito general de la entidad económica interesados en esta información, se recomienda que las entidades controladoras intermediarias preparen y emitan dichos estados.

Procedimientos de consolidación

1.6.16 ***Los siguientes procedimientos de consolidación son de aplicación:***

(a) ***los saldos y transacciones en efectivo entre entidades que pertenecen a la entidad económica deberán ser eliminadas completamente;***

(b) ***cuando los estados financieros utilizados en una consolidación se refieran a fechas de presentación distintas, se deben hacer ajustes para recoger los efectos de las transacciones significativas que han ocurrido entre dichas fechas y la fecha de los estados financieros de la entidad controladora. En cualquier caso, la diferencia entre las fechas de presentación no debe ser superior a tres meses; y***

(c) ***los estados financieros consolidados deben prepararse usando unas políticas contables uniformes para todas las transacciones de efectivo. Si no es practicable usar políticas contables uniformes al preparar los estados financieros consolidados, el hecho será revelado conjuntamente con las proporciones de partidas de los estados financieros consolidados a las cuales se han aplicado políticas contables diferentes.***

1.6.17 Los procedimientos de consolidación señalados en el párrafo 1.6.16 proporcionan las bases para preparar los estados financieros consolidados para todas las entidades incluidas en la entidad económica como unidad económica individual.

1.6.18 Los estados financieros consolidados deben reflejar solo las transacciones entre la entidad económica y otras entidades externas a ella. Según esto, las transacciones entre entidades incluidas en la entidad económica son eliminadas para evitar la doble contabilización. Por ejemplo, un departamento gubernamental puede vender un activo fijo a otro departamento gubernamental. Puesto que el efecto sobre el efectivo neto en todo el gobierno como entidad que informa es cero, esta transacción necesita ser eliminada para evitar sobrevalorar los cobros y pagos del gobierno en conjunto como entidad que informa. Una entidad gubernamental puede mantener fondos con una institución financiera pública. Estos saldos serán eliminados a nivel de gobierno en su conjunto porque representan saldos internos de la entidad económica. De forma similar, una EP que opera en el extranjero puede hacer un pago a un departamento del gobierno que permanezca en tránsito en la fecha de presentación. En este caso, la no eliminación de las transacciones resultaría en una infravaloración de los saldos de efectivo de la entidad económica y sobrevalorar sus pagos de efectivo.

1.6.19 Las entidades individuales incluidas en la entidad económica pueden adoptar diferentes políticas para clasificar los cobros y pagos de efectivo y la presentación de sus estados financieros. Los cobros o pagos que surgen de transacciones de este tipo son clasificados y presentados de una forma uniforme en los estados financieros consolidados donde sea factible.

Información a revelar sobre la consolidación

1.6.20 ***En los estados financieros consolidados debe revelarse la siguiente información:***

(a) ***una lista de entidades controladas significativas incluyendo el nombre, la jurisdicción en que opera la entidad controlada (cuando es distinta que la de la entidad controladora); y***

(b) ***las razones de no consolidar una entidad controlada.***

Disposiciones transitorias

1.6.21 Las entidades controladoras que adoptan esta Norma pueden tener un gran número de entidades controladas con volúmenes significativos de transacciones entre aquellas entidades. Por ello, puede ser difícil identificar todas las transacciones y saldos que necesitan eliminarse con objeto de preparar los estados financieros consolidados de la entidad económica. Por esta razón, el párrafo 1.8.2 flexibiliza, durante el periodo de transición, el requerimiento de eliminar todos los saldos y transacciones de efectivo entre las entidades dentro de la entidad económica. Sin embargo, el párrafo 1.8.3 requiere que las entidades que aplican la disposición transitoria revelen el hecho de que no todos los saldos y transacciones entre entidades dentro de la entidad económica hayan sido eliminados.

1.7 Moneda extranjera

Definiciones

1.7.1 ***Los términos siguientes se usan, en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:***

Tasa de cambio de cierre (Closing rate) es el cambio existente a la fecha de presentación.

Diferencia de cambio (Exchange difference) es la diferencia que surge por presentar el mismo número de unidades de una moneda extranjera en términos de la moneda de los estados financieros, utilizando tasas de cambio diferentes.

Tasa de cambio (Exchange rate) es el ratio de intercambio entre dos monedas.

Moneda Extranjera (Foreign currency) es cualquier moneda diferente a la moneda funcional de la entidad.

Moneda de los estados financieros (Reporting currency) es la moneda usada para presentar los estados financieros.

Tratamiento de los cobros, pagos y saldos de efectivo en moneda extranjera

1.7.2 ***Los cobros y pagos que surgen de las transacciones en moneda extranjera deben ser registrados en la moneda de los estados financieros de la entidad que informa aplicando al importe en moneda extranjera la tasa de cambio entre la moneda de los estados financieros y la moneda extranjera a la fecha de los cobros y pagos.***

1.7.3 ***Los saldos de efectivo mantenidos en una moneda extranjera deben ser presentados usando la tasa de cambio de cierre.***

1.7.4 ***Los cobros y pagos de efectivo de una entidad controlada extranjera deben ser convertidos según las tasas de cambio entre la moneda de los estados financieros y la moneda extranjera en las fechas de los cobros y pagos.***

1.7.5 ***Una entidad debe revelar el importe de las diferencias de cambio incluidas como partidas de reconciliación entre los saldos de efectivo a la apertura y cierre del periodo.***

1.7.6 ***Cuando la moneda de los estados financieros es diferente de la moneda del país en el que la entidad está domiciliada, debe revelarse la razón de usar una moneda distinta. También se ha de revelar la razón de cualquier cambio en la moneda de los estados financieros.***

1.7.7 Los gobiernos y las entidades gubernamentales pueden tener transacciones en moneda extranjera tal como préstamos en moneda extranjera o compra de

bienes y servicios donde el precio de la compra es designado en moneda extranjera. También pueden tener operaciones en moneda extranjera y transferencias y recepciones de efectivo procedentes de esas operaciones extranjeras. Para incluir las transacciones en moneda extranjera y las operaciones extranjeras en los estados financieros, la entidad debe expresar los cobros, pagos y saldos de efectivo en términos de la moneda de los estados financieros.

1.7.8 Las ganancias y pérdidas no realizadas que surgen como consecuencia de variaciones en las tasas de cambio de moneda extranjeras no son cobros y pagos de efectivo. Sin embargo, el efecto de las variaciones de las tasas de cambio sobre el efectivo mantenido en moneda extranjera debe recogerse en el estado de cobros y pagos en efectivo, para conciliar el efectivo al comienzo y final del periodo. Este importe se presenta por separado de los cobros y pagos e incluye las diferencias, si procede, habidas en aquellos cobros, pagos y saldos de efectivo, informados a las tasas de cambio de cierre del periodo.

1.8 Fecha de vigencia de las secciones 1 a 7 de la Parte 1 y disposiciones transitorias

Fecha de vigencia

1.8.1 ***Las secciones 1 a 7 de la Parte 1 de esta Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público serán efectivas para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2004. Se aconseja su aplicación anticipada.***

Disposiciones transitorias – Estados financieros consolidados

1.8.2 ***No se requiere que las entidades cumplan el requerimiento del párrafo 1.6.16(a), referido a la eliminación de los saldos de efectivo y a las transacciones entre entidades pertenecientes a la entidad económica para los periodos sobre los que se informa que empiecen en una fecha comprendida en los tres años siguientes a la fecha de primera adopción de esta Norma.***

1.8.3 ***Cuando las entidades apliquen la disposición transitoria del párrafo 1.8.2, deben revelar el hecho de que no todos los saldos y transacciones entre las entidades que forman parte de la entidad económica han sido eliminados.***

1.9 Presentación de información del presupuesto en los estados financieros

Definiciones

1.9.1 ***Los términos siguientes se usan, en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:***

Base contable (Accounting basis) significa la base contable de acumulación (o devengo) o de efectivo tal como se definen en las Normas Internacionales

de Contabilidad del Sector Público y la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público de Base de Efectivo.

Presupuesto anual (Annual budget) significa un presupuesto aprobado para un año. No incluye las estimaciones o proyecciones futuras publicadas para periodos posteriores al periodo del presupuesto.

Asignación presupuestaria (Appropriation) es una autorización concedida por un organismo legislativo para asignar fondos para propósitos especificados por la autoridad legislativa o similar.

Presupuesto aprobado (Approved budget) significa la autorización de desembolso derivada de leyes, leyes de asignación presupuestaria, ordenanzas del gobierno y otras decisiones relacionadas con los ingresos o cobros anticipados del periodo presupuestario.

Base presupuestaria (Budgetary basis) significa la base contable de acumulación (o devengo), de efectivo u otra base contable adoptada en el presupuesto que ha sido aprobada por el órgano legislativo.

Base comparable (Comparable basis) significa los importes reales presentados según la misma base contable, y la misma base de clasificación, para las mismas entidades y para el mismo periodo que el presupuesto aprobado.

Presupuesto final (Final budget) es el presupuesto inicial ajustado por todas las reservas, importes remanentes, transferencias, distribuciones, asignaciones de suplementos presupuestarios y otros cambios legislativos autorizados o autorizaciones similares, aplicables al periodo del presupuesto.

Presupuesto plurianual (Multiyear budget) es un presupuesto aprobado para más de un año. No incluye las estimaciones o proyecciones futuras publicadas para periodos posteriores al periodo del presupuesto.

Presupuesto inicial (Original budget) es el presupuesto inicial aprobado para el periodo presupuestario.

Presupuestos aprobados

1.9.2 Un presupuesto aprobado según se define por esta Norma refleja los ingresos previstos o cobros que se espera surjan en el periodo del presupuesto anual o plurianual basado en los planes corrientes y las condiciones económicas previstas durante ese periodo de presupuesto, y los gastos o desembolsos aprobados por un órgano legislativo, que es la autoridad legislativa u otra autoridad relevante. Un presupuesto aprobado no es una estimación futura o una proyección basada en suposiciones sobre sucesos futuros y posibles acciones de la gerencia que no se espera que necesariamente tengan lugar. De forma similar, un presupuesto aprobado difiere de la información financiera

prospectiva que puede ser en forma de una previsión, una proyección o una combinación de ambas, por ejemplo, una previsión de un año más una proyección a cinco años.

1.9.3 En algunas jurisdicciones, los presupuestos pueden aprobarse como una ley como parte del proceso de aprobación. En otras jurisdicciones, la aprobación puede proporcionarse sin que el presupuesto llegue a ser una ley. Cualquiera que sea el proceso de aprobación, la característica clave de los presupuestos aprobados es que la autoridad para retirar fondos de la hacienda del gobierno u organismo similar, para los propósitos acordados e identificados, se proporcione por un órgano legislativo superior u otra autoridad competente. El presupuesto aprobado establece la autorización de desembolso para las partidas especificadas. La autorización de desembolso generalmente se considera el límite legal dentro del que una entidad debe operar. En algunas jurisdicciones, el presupuesto aprobado para el que la entidad tendrá la obligación de rendir cuentas puede ser el presupuesto inicial y en otras puede ser el presupuesto final.

1.9.4 Si un presupuesto no se aprueba antes del comienzo del periodo del presupuesto, el presupuesto inicial es el presupuesto que fue aprobado primero para su aplicación en el año del presupuesto.

Presupuesto inicial y final

1.9.5 El presupuesto inicial puede incluir importes residuales asignados automáticamente, transferidos de años anteriores por ley. Por ejemplo, en algunas jurisdicciones los procesos presupuestarios gubernamentales incluyen una disposición legal que requiere el traslado automático a periodos posteriores de asignaciones para cubrir compromisos del año anterior. Los compromisos incluyen posibles pasivos futuros basados en un acuerdo contractual corriente. En algunas jurisdicciones, puede referirse a ellos como obligaciones o compromisos firmes e incluir pedidos de compra pendientes y contratos en los que los bienes o servicios no se hayan recibido todavía.

1.9.6 Las asignaciones presupuestarias suplementarias pueden ser necesarias cuando el presupuesto inicial no previó adecuadamente los requerimientos de desembolso que surgen, por ejemplo, de guerras o desastres naturales. Además, puede haber una insuficiencia en los ingresos presupuestados durante el periodo, y pueden ser necesarias las transferencias internas entre los encabezamientos presupuestarios o partidas para acomodar los cambios en las prioridades de financiación durante el periodo fiscal. En consecuencia, los fondos asignados a una entidad o actividad pueden necesitar recortarse sobre el importe inicialmente asignado para el periodo, para mantener la disciplina fiscal. El presupuesto final incluye todos esos cambios y modificaciones autorizados.

Importes reales

1.9.7 Esta Norma utiliza el término “realizado” o importe “real” para describir los importes que resultan de la ejecución del presupuesto. En algunas jurisdicciones, pueden utilizarse los términos “realización del presupuesto”, “ejecución presupuestaria” o expresiones similares con el mismo significado que “realizado” o “importe real”.

Presentación de una comparación de importes presupuestados y realizados

1.9.8 ***Sujeto a los requerimientos del párrafo 1.9.17, una entidad que pone a disposición pública su presupuesto aprobado presentará una comparación de los importes del presupuesto para el que tiene la obligación pública de rendir cuentas y los importes reales, ya sea como un estado financiero adicional separado o como columnas adicionales del presupuesto en el estado de cobros y pagos en efectivo actualmente presentados de acuerdo con esta Norma. La comparación de los importes del presupuesto y los realizados se presentará por separado para cada nivel de supervisión legislativa:***

(a) ***los importes iniciales y finales del presupuesto;***

(b) ***los importes reales según una base comparable; y***

(c) ***por medio de una nota de información a revelar, una explicación de las diferencias materiales entre el presupuesto para el que la entidad tiene la obligación pública de rendir cuentas y los importes reales, a menos que esta explicación se incluya en otros documentos públicos emitidos junto con los estados financieros y se hará una referencia a esos documentos en las notas.***

Alcance

1.9.9 Esta Norma se aplica a todas las entidades que se les requiere, o eligen, poner a disposición pública sus presupuestos aprobados. Esta Norma no requiere que los presupuestos aprobados se hagan públicamente disponibles, ni requiere que los estados financieros revelen información sobre presupuestos aprobados que no están públicamente disponibles o que incluyan comparaciones con éstos.

1.9.10 En algunos casos, los presupuestos aprobados son compilados para incluir todas las actividades controladas por una entidad del sector público. En otros casos, se puede requerir que los presupuestos aprobados separados sean puestos a disposición pública para ciertas actividades, grupos de actividades o entidades incluidas en los estados financieros de un gobierno u otra entidad del sector público. Esto puede ocurrir cuando, por ejemplo, los estados financieros de un gobierno incluyan agencias gubernamentales o programas que tienen autonomía operativa y preparan sus propios presupuestos, o cuando un presupuesto se prepara solo para el sector gobierno general del gobierno global. Esta Norma se aplica a todas las entidades que presentan estados financieros cuyos

presupuestos aprobados, o componentes de los mismos, se ponen a disposición pública.

Comparación de los importes presupuestados y realizados

1.9.11 La presentación en los estados financieros de los importes del presupuesto inicial y final y los importes reales sobre una base comparable con el presupuesto, que se hace públicamente disponible, completará el ciclo de rendición de cuentas que permite a los usuarios de los estados financieros identificar si los recursos se obtuvieron y utilizaron de acuerdo con el presupuesto aprobado. Las diferencias entre los importes reales y los importes del presupuesto, tanto sobre el presupuesto inicial o como sobre el final (a menudo referidas como la "variación" en la contabilidad), pueden presentarse también en los estados financieros para completar la información.

1.9.12 Una explicación de las diferencias materiales entre los importes reales y los importes del presupuesto ayudará a los usuarios a comprender las razones para las desviaciones materiales del presupuesto aprobado para el que la entidad tiene la obligación pública de rendir cuentas.

1.9.13 Se puede requerir que una entidad, o ésta puede elegir, poner a disposición pública su presupuesto inicial, su presupuesto final o ambos, su presupuesto inicial y final. En estas circunstancias en las que se requiere que ambos, el presupuesto inicial y final, se pongan a disposición pública, la legislación, regulación u otra normativa normalmente proporcionará guías sobre si se requiere de acuerdo con el párrafo 1.9.8(c) una explicación de las diferencias materiales entre los importes del presupuesto inicial o realizado y los importes del presupuesto final. En ausencia de cualquiera de estas guías, las diferencias materiales pueden determinase con referencia a, por ejemplo, las diferencias entre el presupuesto realizado e inicial para centrarse en el rendimiento con respecto al presupuesto inicial, o diferencias entre el presupuesto realizado y final para centrarse en el cumplimiento con el presupuesto final.

1.9.14 En muchos casos, el presupuesto final y el importe real serán los mismos. Esto se debe a que la ejecución del presupuesto se controla durante el periodo sobre el que se informa y el presupuesto inicial se revisa progresivamente para reflejar las condiciones cambiantes, circunstancias cambiantes y experiencias durante el periodo sobre el que se informa. El párrafo 1.9.23 de esta Norma requiere revelar una explicación sobre las razones de los cambios entre el presupuesto inicial y final. Esas informaciones a revelar, junto con las informaciones a revelar requeridas por el párrafo 1.9.8 anterior, asegurarán que las entidades que ponen a disposición pública su presupuesto aprobado tienen la obligación pública de rendir cuentas de su rendimiento con respecto al presupuesto aprobado relevante y cumplimiento con el mismo.

1.9.15 Junto con los estados financieros normalmente se emiten un documento de comentarios y análisis de la dirección, un resumen de operaciones u otros

informes públicos que proporcionan comentarios sobre el rendimiento y logros de la entidad durante el periodo sobre el que se informa, incluyendo explicaciones de cualquier diferencia material de los importes del presupuesto. De acuerdo con el párrafo 1.9.8(c) de esta Norma, se incluirá en las notas a los estados financieros una explicación de las diferencias materiales entre los importes realizados y del presupuesto, a menos que se incluyan en otros informes o documentos públicos emitidos junto con los estados financieros, y que las notas a los estados financieros identifiquen los informes o documentos en los que puede encontrarse la explicación.

1.9.16 Cuando los presupuestos aprobados solo se ponen a disposición pública para algunas de las entidades o actividades incluidas en los estados financieros, los requerimientos del párrafo 1.9.8 se aplicarán solo a las entidades o actividades reflejadas en el presupuesto aprobado. Esto significa que cuando, por ejemplo, se prepara un presupuesto solo para el sector gobierno general de un gobierno global que informa, las informaciones a revelar requeridas por el párrafo 1.9.8 se harán solo con respecto al sector gobierno general del gobierno global.

Presentación

1.9.17 ***Una entidad presentará una comparación de los importes del presupuesto y realizados como columnas adicionales del presupuesto en el estado de cobros y pagos en efectivo solo cuando los estados financieros y el presupuesto se preparen según una base comparable.***

1.9.18 Las comparaciones de los importes del presupuesto y realizados pueden presentarse en un estado financiero separado ("estado de comparación de los importes del presupuesto y realizados" o un estado titulado de forma similar). De forma alternativa, cuando los estados financieros y el presupuesto se preparan según una base comparable – que está en la misma base contable para la misma entidad y periodo sobre el que se informa, y adopta la misma estructura de clasificación – pueden añadirse columnas adicionales al estado de cobros y pagos en efectivo presentado de acuerdo con esta Norma. Estas columnas adicionales identificarán los importes del presupuesto inicial y final y, si la entidad así lo elige, las diferencias entre los importes del presupuesto y los realizados.

1.9.19 Cuando el presupuesto y los estados financieros no se preparan con bases comparables, se presenta por separado un estado de comparación de los importes presupuestados y realizados. En estos casos, para asegurar que los lectores no malinterpretan la información financiera preparada con diferentes bases, los estados financieros pueden ser útiles para aclarar que las bases presupuestarias y contables difieren y el estado de comparación de los importes presupuestados y realizados se prepara con base presupuestaria.

Nivel de agregación

1.9.20 Los documentos presupuestarios pueden proporcionar un gran detalle sobre actividades particulares, programas o entidades. Estos detalles frecuentemente se agregan en clases más amplias bajo "encabezamientos presupuestarios", "clasificaciones presupuestarias" o "rúbricas presupuestarias" comunes para su presentación a, y aprobación por, la legislatura u otra autoridad. La información a revelar presupuestaria y real congruente con dichas categorías más amplias y encabezamientos o rúbricas presupuestarias asegurará que las comparaciones se hagan al nivel que el cuerpo supervisor legislativo u otra autoridad identificada en los documentos presupuestarios.

1.9.21 En algunos casos, se puede necesitar que se agregue la información financiera detallada incluida en los presupuestos aprobados para la presentación de los estados financieros de acuerdo con los requerimientos de esta Norma. Esta agregación puede ser necesaria para evitar un exceso de información y reflejar los niveles relevantes de supervisión del órgano legislativo u otra autoridad. Determinar el nivel de agregación implicará un juicio profesional. Ese juicio se aplicará en el contexto del objetivo de esta Norma y las características cualitativas de la presentación de información financiera como se señala en el párrafo 1.3.32 de esta Norma.

1.9.22 La información presupuestaria adicional, incluyendo la información sobre logros en los servicios, puede presentarse en documentos distintos a los estados financieros. La Parte 2 de esta Norma recomienda la inclusión en los estados financieros de una referencia a estos documentos.

Cambios del presupuesto inicial al final

1.9.23 ***Una entidad presentará una explicación de si los cambios entre el presupuesto inicial y final son una consecuencia de redistribuciones dentro del presupuesto, o de otros factores:***

(a) ***a través de la información a revelar en las notas en los estados financieros; o***

(b) ***en un informe emitido antes, al mismo tiempo, o junto con los estados financieros, e incluirá una referencia al informe en las notas a los estados financieros.***

1.9.24 El presupuesto final incluirá todos los cambios aprobados por acciones legislativas u otras autoridades designadas para revisar el presupuesto inicial. En congruencia con los requerimientos de esta Norma, las notas a los estados financieros o un informe por separado emitido antes, junto con, o al mismo tiempo que los estados financieros, incluirán una explicación de los cambios entre el presupuesto inicial y final. Dicha explicación incluirá, por ejemplo, si los cambios surgen como consecuencia de redistribuciones dentro de los parámetros del presupuesto inicial o como consecuencia de otros factores, como

cambios en el conjunto de parámetros presupuestarios, incluyendo cambios en la política gubernamental. Esta información a revelar habitualmente se incluye en un documento de comentarios y análisis de la dirección o informe similar sobre las operaciones junto con los estados financieros, pero no como parte de éstos. Esta información a revelar puede incluirse también en los informes de realización del presupuesto emitidos por el gobierno para informar sobre la ejecución del presupuesto. Cuando la información a revelar se incluye en un informe separado en lugar de en las notas a los estados financieros, las notas a los estados financieros incluirán una referencia al informe.

Bases comparables

1.9.25 ***Todas las comparaciones de los importes presupuestados y reales se presentarán sobre bases comparables al presupuesto.***

1.9.26 La comparación de los importes presupuestados y reales se presentará con las mismas bases contables (base de acumulación (o devengo), efectivo u otra base), con la misma base de clasificación y para las mismas entidades y periodo que el presupuesto aprobado. Esto asegurará que la información revelada sobre el cumplimiento del presupuesto en los estados financieros está con la misma base que el propio presupuesto. En algunos casos, esto puede implicar presentar una comparación entre el presupuesto y lo realizado con diferentes bases de contabilización, para diferentes grupos de actividades y diferente presentación o formato de clasificación que los adoptados para los estados financieros.

1.9.27 Los estados financieros consolidan entidades y actividades controladas por la entidad. Como se indica en el párrafo 1.9.10, se pueden aprobar presupuestos separados y ponerse a disposición pública para entidades individuales o actividades particulares que forman parte de los estados financieros consolidados. Cuando ocurre esto, los presupuestos separados pueden compilarse nuevamente para su presentación en los estados financieros de acuerdo con los requerimientos de esa Norma. Cuando esta nueva compilación tenga lugar, no implicará cambios o revisiones en los presupuestos aprobados. Esto es porque la Norma requiere una comparación de los importes reales con los importes presupuestarios aprobados.

1.9.28 Las entidades pueden adoptar diferentes bases contables para la preparación de sus estados financieros y de sus presupuestos aprobados. Por ejemplo, en algunos, aunque raros, casos, un gobierno puede adoptar la base de efectivo para sus estados financieros y la base de acumulación (o devengo) para su presupuesto. Además, los presupuestos pueden centrarse en, o incluir información sobre, compromisos para gastar fondos en el futuro y cambios en dichos compromisos, mientras que los estados financieros informarán sobre cobros y pagos en efectivos y saldos de los mismos. Sin embargo, la entidad que presupuesta y la entidad que presenta la información financiera son normalmente la misma. De forma similar, el periodo para el que se prepara el presupuesto y la base de clasificación adoptada para el presupuesto

normalmente estarán reflejados en los estados financieros. Esto asegurará que los registros del sistema contable y los informes de información financiera estén de forma que se facilite la comparación de los datos presupuestarios y reales para fines de gestión y rendición de cuentas – por ejemplo, para seguir la evolución la ejecución del presupuesto durante el periodo presupuestario y para informar al gobierno, al público y a otros usuarios de forma relevante y de forma oportuna.

1.9.29 En algunas jurisdicciones, los presupuestos pueden prepararse con base de efectivo o base de acumulación (o devengo) en congruencia con el sistema de información estadístico que incluya a las entidades y las actividades diferentes de aquellas que se incluyen en los estados financieros. Por ejemplo, los presupuestos que se preparan para cumplir con un sistema de información estadístico pueden centrarse en el sector gobierno general e incluir solo a las entidades que cumplan funciones “fundamentales” o “no de mercado” del gobierno como su principal actividad, mientras que los estados financieros informan sobre todas las actividades controladas por un gobierno, incluyendo las actividades de negocios del gobierno.

1.9.30 En los modelos de presentación estadísticos, el sector gobierno general puede incluir los niveles gobierno nacional, regional/provincial y local. En algunas jurisdicciones, el gobierno nacional puede controlar los gobiernos regionales/provinciales y locales, consolidar estos gobiernos en sus estados financieros y desarrollar, y requerir que esté a disposición pública, un presupuesto aprobado que incluya los tres niveles de gobierno. En estos casos, los requerimientos de esta Norma se aplicarán a los estados financieros de dichas entidades gubernamentales nacionales. Sin embargo, cuando un gobierno nacional no controle los gobiernos regionales/provinciales o locales, sus estados financieros no consolidarán los gobiernos regionales/provinciales o locales. En su lugar, se prepararán estados financieros separados para cada nivel de gobierno. Los requerimientos de esta Norma solo se aplican a los estados financieros de las entidades gubernamentales cuando los presupuestos aprobados por las entidades y las actividades que éstas controlan, o de sus subsecciones, se hacen públicamente disponibles.

Presupuestos plurianuales

1.9.31 Algunos gobiernos y otras entidades aprueban y hacen públicamente disponibles presupuestos plurianuales, en lugar de presupuestos anuales separados. Convencionalmente, los presupuestos plurianuales incluyen una serie de presupuestos anuales o de objetivos presupuestarios anuales. El presupuesto aprobado para cada uno de los periodos anuales que lo componen refleja la aplicación de las políticas presupuestarias asociadas con el presupuesto plurianual para ese periodo concreto. En algunos casos, el presupuesto plurianual proporciona un traslado al futuro de las asignaciones presupuestarias no utilizadas en un único año.

1.9.32 Los gobiernos y otras entidades con presupuesto plurianual pueden tener diferentes enfoques para determinar su presupuesto inicial y final, dependiendo en cómo se apruebe su presupuesto. Por ejemplo, un gobierno puede aprobar un presupuesto bianual que contienen dos presupuestos anuales aprobados, en el que se puede identificar un presupuesto aprobado inicial y final para cada periodo anual. Si las asignaciones presupuestarias no utilizadas del primer año del presupuesto bianual se autorizan legalmente para ser gastadas en el segundo año, el presupuesto "inicial" del segundo año del periodo se verá aumentado por dichas cantidades "traspasadas". En los casos excepcionales en los que un gobierno apruebe un presupuesto bianual o plurianual que no separe específicamente los importes presupuestarios entre los periodos anuales, serán necesarios juicios profesionales para identificar qué importes son atribuibles a cada periodo anual al determinar los presupuestos anuales para los objetivos de esta Norma. Por ejemplo, el presupuesto aprobado inicial y final para el primer año de un presupuesto bianual incluirá cualquier adquisición de capital aprobada para el periodo bianual que tenga lugar durante el primer año, junto con el importe del ingreso recurrente y las partidas de desembolso atribuibles a dicho año. Los importe no gastados del primer periodo anual serían incluidos en el presupuesto "inicial" para el segundo periodo anual y dicho presupuesto junto con cualquier modificación dará lugar al presupuesto final para el segundo año. La Parte 2 de esta Norma recomienda revelar la relación entre los importes presupuestarios y los reales durante el periodo presupuestario.

Información a revelar en las notas sobre la base presupuestaria, periodo y alcance

1.9.33 ***Una entidad explicará en las notas a los estados financieros las bases presupuestarias y de clasificación adoptadas en el presupuesto aprobado.***

1.9.34 Pueden existir diferencias entre la base contable (efectivo, acumulación (o devengo) u otras modificaciones de éstas) utilizada para la preparación y presentación del presupuesto y la base contable utilizada en los estados financieros. Estas diferencias pueden tener lugar cuando el sistema contable y el sistema presupuestario compilan información desde diferentes perspectivas – el presupuesto puede centrarse en flujos de efectivo, más ciertos compromisos acumulados (o devengados), mientras que los estados financieros presentan cobros y pagos en efectivo.

1.9.35 Los esquemas de formato y clasificación adoptados para la presentación del presupuesto aprobado también pueden diferir de los formatos adoptados para los estados financieros. Un presupuesto aprobado puede clasificar las partidas con la misma base a la adoptada en los estados financieros, por ejemplo, desembolsos por naturaleza económica (compensaciones a los empleados, suministros y consumibles subvenciones y transferencias, etc.), o por función (sanidad, educación, etc.). De forma alternativa, el presupuesto puede clasificar las partidas por programas específicos (por ejemplo, reducción de la pobreza o

control de enfermedades contagiosas) o componentes de los programas vinculados con objetivos de rendimiento de impacto (por ejemplo, estudiantes que se gradúan en educación terciaria u operaciones quirúrgicas realizadas por los servicios de emergencia de hospitales), que difieren de las clasificaciones adoptadas en los estados financieros. Además, un presupuesto recurrente para actividades continuadas (por ejemplo, educación o sanidad) puede aprobarse por separado de un presupuesto de capital para desembolsos de capital (por ejemplo, infraestructuras o edificios).

1.9.36 La información a revelar sobre las bases presupuestaria y de clasificación adoptadas para la preparación y presentación de los presupuestos aprobados ayudará a los usuarios a entender mejor la relación entre el presupuesto y la información contable revelada en los estados financieros.

1.9.37 ***Una entidad revelará en las notas de los estados financieros el periodo del presupuesto aprobado.***

1.9.38 Los estados financieros se presentan al menos anualmente. Las entidades pueden aprobar presupuestos para un periodo anual o para periodos plurianuales. La información a revelar sobre el periodo cubierto por el presupuesto aprobado, cuando dicho periodo difiere del periodo de presentación adoptado para los estados financieros, ayudará a los usuarios de dichos estados financieros a entender mejor la relación entre los datos presupuestarios y las comparaciones presupuestarias con los estados financieros. La información a revelar sobre el periodo cubierto por el presupuesto aprobado, cuando dicho periodo es el mismo periodo cubierto por los estados financieros, tendrá también un papel confirmatorio útil, en particular en aquellas jurisdicciones donde se preparan también presupuestos, estados financieros e informes intermedios.

1.9.39 ***Una entidad identificará en las notas de los estados financieros las entidades incluidas en el presupuesto aprobado.***

1.9.40 El párrafo 1.6.5 de esta Norma requiere que las entidades controladoras preparen y presenten estados financieros consolidados que incluyan las entidades que dependen del presupuesto y las EP controladas por el gobierno. Sin embargo, como se indicaba en el párrafo 1.9.29, los presupuestos aprobados preparados de acuerdo con los modelos de presentación estadísticos pueden no incluir operaciones del gobierno que son llevadas a cabo con base comercial o de mercado. En congruencia con los requerimientos del párrafo 1.9.25, los importes presupuestados y reales se presentarán en una base comparable. La información a revelar sobre las entidades incluidas en el presupuesto permitirá a los usuarios identificar en qué medida las actividades de la entidad están sujetas a un presupuesto aprobado y como difiere la entidad presupuestada de la reflejada en los estados financieros.

Conciliación de los importes reales con una base comparable y los importes reales de los estados financieros

1.9.41 ***Los importes reales presentados en una base comparable al presupuesto de acuerdo con el párrafo 1.9.25, cuando los estados financieros y el presupuesto no se preparan con una base comparable, se conciliarán con los cobros en efectivo totales y los pagos en efectivo totales identificando por separado cualquier diferencia en las bases, tiempo y entidad. La conciliación se revelará en el estado de comparación de los importes presupuestados y reales o en las notas a los estados financieros.***

1.9.42 Las diferencias entre los importes reales identificados en congruencia con la base comparable y los importes reales reconocidos en los estados financieros pueden ser útilmente clasificadas en las siguientes categorías:

(a) *Diferencias en las bases presupuestarias, que tienen lugar cuando el presupuesto aprobado se prepara con una base distinta a la base contable. Por ejemplo, cuando el presupuesto se prepara con base de efectivo o efectivo modificado y los estados financieros se preparan con base de acumulación (o devengo);*

(b) *diferencias temporales, que tienen lugar cuando el periodo del presupuesto difiere del periodo de presentación reflejado en los estados financieros; y*

(c) diferencias de las entidades, que tienen lugar cuando el presupuesto omite programas o entidades que son parte de la entidad para la cual se preparan los estados financieros.

También puede haber diferencias en los esquemas de formatos y clasificaciones adoptados para la presentación de los estados financieros y el presupuesto.

1.9.43 La conciliación requerida en el párrafo 1.9.41 de esta Norma permitirá a la entidad cumplir mejor con sus obligaciones de rendición de cuentas al identificar un mayor número de fuentes de diferencias entre los importes reales con base presupuestaria y los cobros y pagos en efectivo reconocidos en el estado de cobros y pagos en efectivo. Esta Norma no impide la conciliación de cada importe total principal o subtotal, o de cada clase de partida, presentados en comparación con los importes presupuestados y los reales con importes equivalentes de los estados financieros.

1.9.44 Para las entidades, que adoptan la base de efectivo para la presentación tanto de los documentos presupuestarios como de los estados financieros, no se requerirá una conciliación cuando el presupuesto se prepare para el mismo periodo, englobe las mismas entidades y adopte el mismo formato de presentación que los estados financieros. Para otras entidades que adopten la misma base contable para el presupuesto y los estados financieros, puede haber diferencias en el formato de presentación, entidad que informa o periodo sobre el que se informa –por ejemplo, el presupuesto aprobado puede adoptar diferente formato

de clasificación o presentación en los estados financieros, puede incluir solo las actividades no comerciales de la entidad, o puede ser un presupuesto plurianual. Será necesaria una conciliación cuando haya diferencias en la presentación, periodicidad o entidades entre el presupuesto y los estados financieros preparados con la misma base contable.

1.9.45 ***De acuerdo con los requerimientos de esta Norma, no se requiere revelar información comparativa con respecto al periodo anterior.***

1.9.46 Esta Norma requiere que se incluya una comparación de los importes presupuestados y reales en los estados financieros de las entidades que hacen públicamente disponible el presupuesto aprobado. No requiere revelar la comparación de los importes reales del periodo anterior con el presupuesto del periodo anterior, ni requiere que las explicaciones relacionadas con las diferencias entre los importes reales y presupuestados del periodo anterior se revelen en los estados financieros del periodo actual.

Fecha de vigencia de la sección 1.9 de la Parte 1

1.9.47 ***Una entidad aplicará la Sección 1.9 de esta Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2009. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplica la Sección 1.9 de esta Norma a periodos anteriores al 1 de enero de 2009 revelará este hecho.***

1.9.48 Cuando una entidad adopte esta Norma con posterioridad a la fecha de vigencia de la Sección 1.9 como se especifica en el párrafo 1.9.47, los párrafos 1.9.1 a 1.9.46 de esta Norma se aplican a los estados financieros anuales de la entidad que cubran periodos que comiencen a partir de la fecha de adopción.

1.10 Destinatarios de la asistencia externa

Definiciones

1.10.1 ***Los siguientes términos son usados en esta Norma con el significado especificado:***

Asistencia externa asignada (Assigned external assistance) significa cualquier asistencia externa, incluyendo concesiones de asistencia externa, asistencia técnica, garantías u otra asistencia, recibida por una entidad que es asignada por un destinatario a otra entidad.

Agencias de asistencia externa bilateral (Bilateral external assistance agencies) son agencias establecidas según la legislación nacional, regulación u otra autoridad de una nación con el objeto de, o incluyendo el propósito de, proporcionar alguna o toda la asistencia externa de esa nación.

Asistencia externa (External assistance) significa todos los recursos oficiales que el destinatario puede utilizar, o beneficiarse de otra forma, en la consecución de sus objetivos.

Agencias de asistencia externa multilateral (Multilateral external assistance agencies) son todas las agencias establecidas según un acuerdo internacional o tratado para la consecución de, o incluyendo el objeto de, proporcionar asistencia externa.

Organizaciones no gubernamentales (ONG) [Non-governmental organizations (NGOs)] son todas las agencias nacionales o extranjeras establecidas independientes del control de cualquier gobierno con el objeto de proporcionar asistencia a gobiernos, agencias gubernamentales, otras organizaciones o a individuos.

Recursos oficiales (Official resources) significa todos los préstamos, subvenciones, asistencia técnica, garantías u otra asistencia proporcionada o comprometida según un acuerdo vinculante por agencias de asistencia externa bilateral o multilateral o por un gobierno, o agencias de un gobierno, distintas de un destinatario de la misma nación como el gobierno o agencia gubernamental que proporcionan, o se comprometen a proporcionar, la asistencia.

Préstamos de asistencia externa vueltos a prestar (Re-lent external assistance loans) significa préstamos de asistencia externa recibidos por una entidad que son prestados por el destinatario a otra entidad.

1.10.2 Organizaciones diferentes pueden utilizar terminología distinta para asistencia externa o clases de asistencia externa. Por ejemplo, algunas organizaciones pueden utilizar el término ayuda externa o ayuda, en lugar de asistencia externa. En estos casos, la terminología diferente es improbable que cause confusión. Sin embargo, en otros casos, la terminología puede ser sustancialmente distinta. En estos casos, preparadores, auditores y usuarios de los estados financieros con propósito general necesitarán considerar la sustancia de las definiciones en lugar de solo la terminología para determinar si se aplican los requerimientos de esta Norma.

Asistencia externa

1.10.3 La asistencia externa se define en el párrafo 1.10.1 como todos los recursos oficiales que el destinatario puede utilizar, o beneficiarse de otra forma, en la consecución de sus objetivos. Los recursos oficiales tal como se definen en el párrafo 1.10.1 no engloba la asistencia proporcionada por organizaciones no gubernamentales (ONG), incluso si esta asistencia se proporciona según un acuerdo vinculante. La asistencia recibida procedente de las ONG, tanto si es en forma de donaciones de efectivo como si lo es por liquidaciones de terceros, se presentará en los estados financieros y revelará en las notas explicativas de acuerdo con los requerimientos de las secciones 1.1 a 1.9 de la Parte 1 de esta

Norma. El párrafo 2.1.64 recomienda, pero no requiere, la aplicación de la información a revelar requerida por los párrafos 1.10.1 a 1.10.27 a la asistencia recibida de las ONG cuando sea practicable.

1.10.4 Las ONG tal como se definen en el párrafo 1.10.1 son agencias nacionales o extranjeras establecidas de forma independiente del control de cualquier gobierno. En algunos casos excepcionales, puede no estar claro si la organización donante es una agencia de asistencia externa bilateral o multilateral o una ONG, y por ello independiente del control de cualquier gobierno. Cuando esta organización donante proporciona, o se compromete a proporcionar, asistencia según las condiciones de un acuerdo vinculante, la distinción entre recursos oficiales tal como se definen en esta Norma y los recursos proporcionados por una ONG puede convertirse en difusa. En estos casos, se necesitará ejercer el juicio profesional para determinar si la asistencia recibida satisface la definición de asistencia externa y, por ello, está sujeta a los requerimientos de información a revelar especificados en esta sección.

Recursos oficiales

1.10.5 Los recursos oficiales se definen en el párrafo 1.10.1 como recursos comprometidos según un acuerdo vinculante por agencias de asistencia externa bilateral o multilateral o gobiernos o agencias gubernamentales, distintos de los de un destinatario de la misma nación como proveedor de la asistencia. Los gobiernos tal como están descritos en la definición de recursos oficiales pueden incluir gobiernos nacionales, regionales, provinciales o locales de cualquier nación. Por ello, la asistencia proporcionada por, por ejemplo, un gobierno nacional o agencia gubernamental regional de una nación a un gobierno regional o local de otra nación es asistencia externa como se define en esta Norma. Sin embargo, la asistencia proporcionada por un gobierno nacional o regional a otro nivel del gobierno dentro de la misma nación no satisface la definición de recursos oficiales, y por ello no es asistencia externa.

Acuerdos de asistencia externa

1.10.6 Los gobiernos tratan de obtener formas particulares de asistencia externa pueden participar en reuniones formales o rondas de encuentros con organizaciones donantes. Estos pueden incluir reuniones para discutir los planes macroeconómicos del gobierno y sus necesidades de asistencia al desarrollo, o discusiones bilaterales a nivel gubernamental con respecto a financiación comercial, asistencia militar, o balanza de pagos y otras formas de asistencia. Pueden también incluir reuniones separadas para considerar necesidades de asistencia de emergencia del país a medida que surgen esas necesidades. Las discusiones iniciales pueden dar lugar a declaraciones de intenciones o promesas que no son vinculantes para el gobierno o agencia de asistencia externa. Sin embargo, posteriormente pueden establecerse acuerdos vinculantes para hacer disponibles los préstamos o subvenciones de asistencia sujetas al

cumplimiento de las restricciones de acceso a los fondos, si los hubiera y a la suscripción de las condiciones o convenios acordados por la entidad receptora.

1.10.7 Los acuerdos de asistencia externa pueden asegurar a la entidad:

(a) la utilización del total del efectivo del préstamos o subvención o una parte del préstamo o subvención;

(b) el reembolso de los pagos, que cumplan las condiciones, realizados por la entidad a terceros que liquiden en efectivo una obligación de la entidad, en los términos definidos por el acuerdo de préstamo o subvención; o

(c) la solicitud a la agencia de asistencia externa de que haga pagos directamente a terceros para liquidar en efectivo una obligación de la entidad destinataria en los términos definidos por el acuerdo de préstamo o subvención, incluyendo una obligación de la entidad destinataria de los bienes o servicios proporcionados o a proporcionar por una ONG.

Los acuerdos de asistencia externa pueden también incluir la provisión de bienes o servicios en especie al destinatario.

Asistencia externa recibida

1.10.8 ***La entidad debe revelar por separado en el estado de cobros y pagos en efectivo, el total de la asistencia externa recibida en efectivo durante el periodo.***

1.10.9 ***La entidad debe revelar por separado, en el estado de cobros y pagos en efectivo o en las notas a los estados financieros, el total de asistencia externa pagada por terceros durante el periodo para liquidar directamente obligaciones de la entidad o comprar bienes y servicios en nombre de la entidad, mostrando por separado:***

(a) ***el total de pagos realizados por terceros que sean parte de la entidad económica a la que pertenece la entidad que informa; y***

(b) ***el total de pagos realizados por terceros que no sean parte de la entidad económica a la que pertenece la entidad que informa.***

Dicha información debe solo revelarse si durante el periodo sobre el que se informa la entidad ha sido notificada formalmente por el tercero o por el destinatario de que dicho pago se ha realizado o ha verificado el pago de otro modo.

1.10.10 ***Cuando la asistencia externa se reciba de más de un proveedor, las clases significativas de proveedores de asistencia debe revelarse por separado, en el estado de cobros y pagos en efectivo o en las notas a los estados financieros.***

1.10.11 ***Cuando la asistencia externa se recibe en forma de préstamos o subvenciones, el importe total recibido durante el periodo como préstamos y el importe total recibido como subvenciones debe mostrarse por separado, en***

el estado de cobros y pagos en efectivo o en las notas a los estados financieros.

1.10.12 La asistencia externa puede proporcionarse directamente a la entidad que informa en forma de efectivo. De forma alternativa, un tercero puede proporcionar asistencia externa mediante la liquidación de una obligación de la entidad que informa o comprando bienes y servicios en beneficio de la entidad que informa. En algunos casos:

(a) El tercero puede ser parte de la entidad económica a la que la entidad que informa pertenece -esto tiene lugar cuando, por ejemplo, la asistencia externa en forma de efectivo se facilita para beneficiar a un programa ejecutado por un departamento concreto en una jurisdicción donde el gobierno gestiona el desembolso de sus departamentos individuales y otras entidades a través de la función de la tesorería centralizada un acuerdo de “caja única”. En estos casos, la tesorería u otra agencia central recibe la asistencia externa y realiza pagos de importes proporcionados por la asistencia externa en nombre del departamento, tras la documentación y autorización pertinente del departamento; o

(b) El tercero puede no ser parte de la entidad económica a la que pertenece la entidad que informa -esto tiene lugar cuando, por ejemplo, un agencia de ayuda realiza un reembolso de deuda a un banco de desarrollo regional en nombre de una agencia gubernamental, paga a una constructora directamente para construir una carretera para una agencia gubernamental concreta en lugar de proporcionar fondos directamente a la agencia gubernamental misma, o financia la ejecución de un programa de salud o educación de un gobierno provincial o municipal independiente mediante el pago de servicios a los proveedores y adquiriendo en nombre del gobierno los suministros necesarios durante el periodo.

1.10.13 La información a revelar sobre el importe de la asistencia externa recibida en forma de efectivo y en forma de pagos por terceros realizados en nombre de la entidad indicará la medida en que las operaciones de la entidad que informa se financian con impuestos o recursos internos, y/o dependen de la asistencia externa. En congruencia con los requerimientos del párrafo 1.3.24 de esta Norma, la asistencia externa pagada por terceros debe revelarse solo en el estado de cobros y pagos en efectivo cuando la entidad que informa ha sido formalmente notificada de que se han realizado estos pagos durante el periodo sobre el que se informa o verifica de otro modo que han ocurrido. La información a revelar de las clases significativas de asistencia externa recibida también se recomiendo, pero no se requiere (véase el párrafo 2.1.66).

1.10.14 La información a revelar de las clases significativas de proveedores de asistencia, tales como por ejemplo, donantes bilaterales y multilaterales, organizaciones de asistencia internacional y nacional u otras clases importantes

según proceda para la entidad que informa, identificará la medida de la dependencia de la entidad de unas clases concretas de proveedores y será relevante para una evaluación de la sostenibilidad de la asistencia. Esta Norma no requiere revelar información sobre la identidad de cada proveedor de asistencia o el importe de la asistencia que proporciona. Sin embargo, se recomienda revelar información del importe facilitado por cada proveedor en la moneda proporcionada (véase el párrafo 2.1.70).

1.10.15 La asistencia externa se denomina con frecuencia en una distinta de la moneda de los estados financieros de la entidad. Los cobros en efectivo, o pagos realizados por terceros en nombre de la entidad que surgen de transacciones en moneda extranjera, se registrarán o presentarán en la moneda de los estados financieros de la entidad aplicando al importe de la moneda extranjera la tasa de cambio entre la moneda de los estados financieros y la moneda extranjera en la fecha de los cobros o pagos de acuerdo con el párrafo 1.7.2 de esta Norma.

1.10.16 Los gobiernos nacionales habitualmente conservan el derecho exclusivo de realizar acuerdos de asistencia externa con agencias de asistencia externas bilaterales y multilaterales. En muchos de estos casos, el proyecto de actividad se implementa por otra entidad. El gobierno nacional puede volver a prestar o asignar los fondos recibidos a otra entidad. Los plazos y condiciones de los fondos asignados o vueltos a prestar pueden ser los mismos o diferentes de los recibidos de la agencia de asistencia externa. En algunos casos, se carga una pequeña comisión o interés diferencial para cubrir los costos administrativos del gobierno nacional. Una entidad que realiza un acuerdo de asistencia externa y pasa los beneficios, así como los plazos y condiciones del acuerdo a través de otra entidad por medio de un acuerdo subsidiario reconocerá o presentará la asistencia externa como recibida. También registrará los pagos a la segunda entidad de acuerdo con su clasificación normal de pagos adoptada en los estados financieros.

1.10.17 Cuando el destinatario inicial de un préstamo o subvención pase los recursos y los plazos y condiciones del préstamo o subvención a otra entidad, la entidad inicial puede simplemente administrar el préstamo o subvención en nombre del usuario final. Cuando los plazos y condiciones sean sustancialmente los mismos puede ser apropiado reflejar en los estados financieros del administrador el neto de las transacciones, de acuerdo con las disposiciones del párrafo 1.3.13 de esta Norma.

Asistencia externa no utilizada

1.10.18 ***La entidad debe revelar en las notas a los estados financieros el saldo de los préstamos y subvenciones de asistencia externa no dispuestos que estén disponibles en la fecha de presentación para financiar operaciones futuras cuando, y solo cuando, el importe de los préstamos y subvenciones disponibles para el receptor esté especificado en un acuerdo vinculante y sea altamente probable la satisfacción de cualquier plazo o condición sustancial***

que determine, o afecte al acceso a ese importe, mostrando por separado en la moneda de los estados financieros:

(a) ***el total de préstamos de asistencia externa; y***

(b) ***el total de subvenciones de asistencia externa.***

Los plazos y condiciones significativos que determinen, o afecten al acceso al importe de asistencia no dispuesta deben también revelarse.

1.10.19 El importe de asistencia externa actualmente comprometido según un acuerdo vinculante pero todavía no utilizado puede ser significativo. En algunos casos, el importe de préstamos y subvenciones de asistencia está especificado en un acuerdo vinculante y el cumplimiento de las condiciones importantes que necesitan satisfacerse para que el acceso a ese importe sea altamente probable. Esto puede ocurrir con respecto a saldos no utilizados de proyectos que financian proyectos actualmente en desarrollo donde se han satisfecho y continúan satisfaciéndose las condiciones y se prevé que el proyecto continuará según las condiciones del acuerdo. Cuando estos saldos no utilizados se proporcionan en una moneda extranjera, los saldos de apertura y cierre se determinarán aplicando el importe de la moneda extranjera a la tasa de cambio de las fechas de presentación de acuerdo con las disposiciones del párrafo 1.7.3 de esta Norma.

1.10.20 En algunos casos, una entidad donante puede expresar una intención de proporcionar asistencia continuada a la entidad que informa, pero no especifica en un acuerdo vinculante el importe de los préstamos o subvencione de asistencia a proporcionar en periodos futuros -por ejemplo, esto puede ocurrir cuando el importe de la asistencia a facilitar depende del presupuesto anual de la nación donante u otras fuentes de financiación que pueda garantizar el receptor. En otros casos, el importe de la asistencia puede estar especificado pero sujeto a plazos y condiciones, la satisfacción de los cuales no pueda ser evaluada como altamente probable en la fecha de presentación -por ejemplo, esto puede ocurrir con respecto al saldo de asistencia de pagos a proporcionar por el cumplimiento de criterios de rendimiento específicos o asistencia de emergencia a proporcionar sujeta al importe de asistencia proporcionada por otras agencias. En estos casos, no se revelan los importes no utilizados. El algunos casos, puede ser necesario ejercer el juicio profesional para evaluar si es altamente probable la satisfacción de los plazos y condiciones importantes que determinan o afectan al acceso a la asistencia.

Recepción de bienes o servicios

1.10.21 ***Cuando una entidad decide revelar el valor de la asistencia externa recibida en forma de bienes o servicios, debería también revelar en las notas a los estados financieros la base sobre la que determina el valor.***

1.10.22 El párrafo 2.1.90 de esta Norma recomienda que una entidad revele por separado en las notas a los estados financieros el valor de la asistencia externa recibida en forma de bienes o servicios. El párrafo 1.3.38 de esta Norma explica que cuando la información a revelar recomendada se incluye en las notas a los estados financieros, necesitarán ser comprensible y satisfacer las otras características cualitativas de la información financiera. Cuando una entidad decida revelar esta información, se le requiere revelar en las notas a los estados financieros la base sobre que ha determinado el valor. Esta información a revelar permitirá a los usuarios evaluar si, por ejemplo, el valor se determina por referencia a valoraciones del donante, valor razonable determinado por referencia a precios de mercados mundiales o nacionales, por evaluaciones de la gerencia o con otros criterios.

Información a revelar de deuda reestructurada o cancelada

1.10.23 ***Una entidad debería revelar en las notas a los estados financieros el importe de la deuda de asistencia externa reestructurada o cancelada durante el periodo, junto con cualquier plazo o condición relacionada.***

1.10.24 Una entidad que experimente dificultades para atender su deuda de asistencia externa puede tratar de renegociar los plazos y condiciones de la deuda o su cancelación. La información a revelar del importe de la deuda de asistencia externa reestructurada o cancelada, junto con los plazos y condiciones relacionados, alertarán a los usuarios de los estados financieros de que ha tenido lugar esta renegociación o cancelación. Esto proporcionará datos de entrada útiles para evaluar la condición financiera de la entidad y los cambios de la misma.

Información a revelar sobre el incumplimiento de plazos y condiciones significativos

1.10.25 ***Una entidad debería revelar, en las notas a los estados financieros, los plazos y condiciones significativos de los acuerdos de préstamo o subvención de asistencia externa o garantías que no se hayan cumplido durante el periodo cuando el incumplimiento dé lugar a la cancelación de la asistencia o haya dado lugar a una obligación de devolver la asistencia previamente proporcionada. El importe de la asistencia externa cancelada o a devolver también debe revelarse.***

1.10.26 Los acuerdos de asistencia externa habitualmente incluirán los plazos y condiciones que deben cumplirse para el acceso continuado a los fondos de asistencia, así como a algunos plazos y condiciones de procedimiento.

1.10.27 La información a revelar requerida por el párrafo 1.10.25 permitirá a los lectores identificar los casos de incumplimiento que han afectado adversamente a los fondos que están disponible para apoyar las operaciones futuras de la entidad**.** También proporcionará datos de entrada para evaluaciones sobre si puede darse la restauración del cumplimiento con el acuerdo en el futuro.

También se recomienda revelar información sobre el incumplimiento con los plazos y condiciones significativas en otros casos, pero no se requiere (véase el párrafo 2.1.83).

Fecha de vigencia de la sección 1.10 y disposiciones transitorias

1.10.28 ***Los párrafos 1.10.1 a 1.10.34 de esta Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público serán efectivos para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2009.***

1.10.29 ***No se requiere que las entidades revelen datos comparativos sobre los importes revelados de acuerdo con los párrafos 1.10.1 a 1.10.27 en el primer año de aplicación de los párrafos 1.10.1 a 1.10.34 de esta Norma.***

1.10.30 ***No se requiere que las entidades revelen por separado en las notas a los estados financieros el saldo de la asistencia externa no utilizada tal como se especifica en el párrafo 1.10.18 para un periodo de dos años a partir de la fecha de la primera aplicación de los párrafos 1.10.1 a 1.10.34 de esta Norma.***

1.10.31 ***Cuando una entidad aplique las disposiciones transitorias del párrafo 1.10.29 y 1.10.30, debería revelar que lo ha hecho así.***

1.10.32 En el primer año de aplicación de los requerimientos de los párrafos 1.10.1 a 1.10.27 de esta Norma, una entidad puede no tener fácilmente disponible, o razonablemente accesible, la información necesaria para permitirle satisfacer el requerimiento de revelar información comparativa. Puede también no haber información necesaria para permitirle revelar el saldo de cierre de la asistencia externa no utilizada tal como se requiere por el párrafo 1.10.18.

1.10.33 El párrafo 1.4.16 de esta Norma proporciona exención del requerimiento de revelar información comparativa para el periodo anterior a la aplicación inicial de la Norma. Algunas entidades pueden haber adoptado la NICSP de Base de Efectivo con anterioridad a su modificación para incluir los requerimientos relativos a la información a revelar por los receptores de asistencia externa tal como se especifica en los párrafos 1.10.1 al 1.10.27. El párrafo 1.10.29 proporciona exención del requerimiento de revelar información comparativa sobre la asistencia externa tal como se especifica en los párrafos 1.10.1 al 1.10.27 de esta Norma en el primer año de aplicación de esos párrafos. El párrafo 1.10.30 proporciona exención del requerimiento de aplicar el párrafo 1.10.18 para un periodo de dos años a partir de la aplicación inicial de ese párrafo.

1.10.34 Para asegurar que los usuarios están informados de la medida en que se han cumplido los requerimientos de esta Norma, el párrafo 1.10.31 requiere que las entidades que hagan uso de estas disposiciones transitorias revelen que lo han hecho así.

Apéndice 1

Ilustración de los requerimientos de la Parte 1 de la Norma

Este Apéndice es meramente ilustrativo y no forma parte de la Norma. Ilustra un extracto de un estado de cobros y pagos y la información a revelar relevante en las notas para un gobierno que haya recibido préstamos y subvenciones de asistencia externa a lo largo del ejercicio presente y anteriores. Su propósito es ayudar a clarificar el significado de las normas ilustrando su aplicación en la preparación y presentación de estados financieros con propósito general según la base contable de efectivo:

(a) ***un gobierno*** *que es un destinatario de asistencia externa;*

(b) ***una entidad gubernamental*** *que controla su propia cuenta bancaria y no es un destinatario de asistencia externa; y*

(c) ***un departamento gubernamental*** *que opera bajo un sistema de "cuenta única" tal que una entidad central administra los cobros y pagos en efectivo en nombre del departamento y no es un destinatario de asistencia externa.*

APÉNDICE 1A

ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS DEL GOBIERNO A

ESTADO CONSOLIDADO DE COBROS Y PAGOS EN EFECTIVO DEL AÑO FINALIZADO

31 DE DICIEMBRE, 200X

(SOLO COBROS)

	Nota	2000X		200X-1	
(miles de unidades monetarias)		**Cobros/ (Pagos) controlados por la entidad**	**Pagos de terceros**	**Cobros/ (Pagos) controlados por la entidad**	**Pagos de terceros**
COBROS					
Impuestos					
Impuesto a las ganancias		X	–	X	–
Impuesto al valor añadido		X	–	X	–
Impuesto sobre la propiedad		X	–	X	–
Otros impuestos		X	–	X	–
		X	–	X	–
Asistencia externa	10				
Agencias multilaterales		X	X	X	X
Agencias bilaterales		X	X	X	X
		X	X	X	X
Otras subvenciones y ayudas		X	X	X	X
Otros préstamos					
Efectivo procedentes de préstamos	3	X	X		
Cobros por operaciones de capital					
Efectivo procedente de las disposiciones de		X	-	X	–

	Nota	2000X		200X-1	
(miles de unidades monetarias)		**Cobros/ (Pagos) controlados por la entidad**	**Pagos de terceros**	**Cobros/ (Pagos) controlados por la entidad**	**Pagos de terceros**
planta y equipo					
Actividades comerciales					
Cobros por actividades comerciales		X	-	X	–
Otros cobros	4	X	X	X	X
Total cobros		**X**	**X**	**X**	**X**

(miles de unidades monetarias)	Nota	200X Cobros/ (Pagos) controlados por la entidad	200X Pagos de terceros	200X-1 Cobros/ (Pagos) controlados por la entidad	200X-1 Pagos de terceros
PAGOS					
Operaciones					
Sueldos, salarios y beneficios a empleados		(X)	(X)	(X)	(X)
Suministros y consumibles		(X)	(X)	(X)	(X)
		(X)	(X)	(X)	(X)
Transferencias					
Subvenciones		(X)	–	(X)	–
Otros pagos de transferencias		(X)	–	(X)	–
		(X)	–	(X)	–
Desembolsos por inversiones de capital					
Compra/construcción de planta y equipo		(X)	(X)	(X)	(X)
Compra de instrumentos financieros		(X)	–	(X)	–
		(X)	(X)	(X)	(X)
Reembolso de préstamos e intereses					
Reembolsos de préstamos		(X)	–	(X)	–
Pagos por intereses		(X)	–	(X)	–
		(X)	–	(X)	–
Otros pagos	5	(X)	(X)	(X)	(X)
Total de pagos		**(X)**	**(X)**	**(X)**	**(X)**
Incremento/(Decremento) de efectivo		**X**	**–**	**X**	**–**
Efectivo al principio de año	2	**X**	**N/A***	**X**	**N/a**
Incremento/(Decremento)		**X**	**N/A**	**X**	**N/A**

* *N/A = No aplicable

(miles de unidades monetarias)	Nota	200X		200X-1	
		Cobros/ (Pagos) controlados por la entidad	**Pagos de terceros**	**Cobros/ (Pagos) controlados por la entidad**	**Pagos de terceros**
de efectivo					
Efectivo al final de año	*2*	**X**	**N/a**	**X**	**N/a**

ESTADO DE COMPARACIÓN DEL PRESUPUESTO Y LOS IMPORTES REALIZADOS

Para el Gobierno X para el año que termina a 31 de diciembre de 200X

Presupuesto aprobado según la base de efectivo (Clasificación de pagos por funciones)

(miles de unidades monetarias)	*Importes reales	Presupuesto final	Presupuesto inicial	*Diferencia: presupuesto final y realizado*
ENTRADAS DE EFECTIVO				
Impuestos	X	X	X	X
Acuerdos de ayuda				
Agencias internacionales	X	X	X	X
Otras subvenciones y ayudas	X	X	X	X
Cobros: préstamos	X	X	X	X
Cobros: disposiciones de planta y equipo	X	X	X	X
Actividades comerciales	X	X	X	X
Otros cobros	X	X	X	X
Total cobros	**X**	**X**	**X**	**X**
SALIDAS DE EFECTIVO				
Sanidad	(X)	(X)	(X)	(X)
Educación	(X)	(X)	(X)	(X)
Orden público/seguridad	(X)	(X)	(X)	(X)
Protección social	(X)	(X)	(X)	(X)
Defensa	(X)	(X)	(X)	(X)
Vivienda y bienestar social	(X)	(X)	(X)	(X)
Ocio, cultura y religión	(X)	(X)	(X)	(X)
Asuntos económicos	(X)	(X)	(X)	(X)
Otras	(X)	(X)	(X)	(X)
Total de pagos	**(X)**	**(X)**	**(X)**	**(X)**
EFECTIVO NETO	**X**	**X**	**X**	**X**

* Los importes reales comprenden tanto el efectivo como las cancelaciones de terceros.

** La columna “Diferencia…” no es requerida. Sin embargo, se puede incluir una comparación entre el presupuesto real y el inicial o el final, claramente identificado de forma apropiada.

ESTADOS FINANCIEROS ADICIONALES (OPCIONAL)

Los estados financieros adicionales pueden prepararse para facilitar detalles de importes incluidos en el estado consolidado de cobros y pagos en efectivo; por ejemplo, para revelar información por grupos principales de financiación o revelar los desembolsos según las principales funciones o programas, o proporcionar detalles de las fuentes de préstamo. También podrían incluirse columnas revelando los importes presupuestados.

ESTADO DE COBROS DE EFECTIVO CLASIFICADO POR FONDOS

(miles de unidades monetarias)	**200X** **Cobros controlados por la entidad**	**200X-1** **Cobros controlados por la entidad**
COBROS		
Fondos consolidados	X	X
Fondos especiales	X	X
Fondos comerciales	X	X
Préstamos	X	X
Total cobros	**X**	**X**

EFECTIVO PROVENIENTE DE PRÉSTAMOS

(miles de unidades monetarias)	**Nota**	**200X**		**200X-1**	
		Cobros controlados por la entidad	**Procedentes de pagos de terceros**	**Cobros controlados por la entidad**	**Procedentes de pagos de terceros**
PRÉSTAMOS					

(miles de unidades monetarias)	Nota	200X		200X-1	
		Cobros controlados por la entidad	**Procedentes de pagos de terceros**	**Cobros controlados por la entidad**	**Procedentes de pagos de terceros**
Instituciones comerciales nacionales		X	–	X	–
Instituciones comerciales del exterior		X	–	X	–
Bancos de desarrollo y agencias de préstamo similares		X	X	X	X
Total préstamos recibidos	3	**X**	**X**	**X**	**X**

ESTADO DE PAGOS POR PROGRAMAS/ACTIVIDADES/FUNCIONES DEL GOBIERNO

(miles de unidades monetarias)	200X		200X-1	
	Pagos controlados por la entidad	**Pagos de terceros**	**Pagos controlados por la entidad**	**Pagos de terceros**
PAGOS/DESEMBOLSOS – Cuentas de operación				
Servicios educativos	X	X	X	X
Servicios de sanidad	X	X	X	X
Seguridad social y bienestar	X	–	X	–
Defensa	X	–	X	–
Orden público y seguridad	X	X	X	X
Ocio, cultura y religión	X	X	X	X
Servicios económicos	X	–	X	–
Otras	X	X	X	X
Total pagos/desembolsos	**X**	**X**	**X**	**X**

PAGOS/DESEMBOLSOS – Cuentas de capital				
Servicios educativos	X	X	X	X
Servicios de sanidad	X	X	X	X
Seguridad social y bienestar	X	–	X	–
Defensa	X	–	X	–
Orden público y seguridad	X	X	X	X
Ocio, cultura y religión	X	X	X	X
Otras	X	X	X	X
Total pagos/desembolsos	**X**	**X**	**X**	**X**
Total cuentas de operación y de capital	**X**	**X**	**X**	**X**

ENTIDAD PÚBLICA – GOBIERNO COMPLETO

Notas a los estados financieros

1. Políticas contables

Bases de preparación

Los estados financieros han sido preparados de acuerdo a la NICSP de Base de Efectivo Información Financiera según la Base Contable de Efectivo.

Las políticas contables se han aplicados congruentemente durante el periodo.

Entidad que informa

Los estados financieros están referidos al gobierno nacional del País A. Los estados financieros comprenden la entidad que informa como se especifica en la legislación pertinente (Ley de Finanzas Públicas 20XX). Esta incluye:

(i) los ministerios del gobierno central; y

(ii) las empresas públicas y los fondos comerciales que están bajo el control de la entidad.

Los estados financieros consolidados incluyen todas las entidades controladas durante el año. Una lista de entidades significativas controladas se muestra en la Nota 7 a los estados financieros.

Pagos por terceros

El gobierno también se beneficia de los bienes y servicios comprados en su nombre como resultado de pagos de efectivo hechos por terceros durante el periodo por medio de préstamos y aportaciones. Los pagos realizados por terceros no constituyen cobros o pagos de efectivo realizados por el gobierno pero si le benefician. Son revelados en la columna de *Pagos por terceros* en el estado consolidado de cobros y pagos en efectivo y en otros estados financieros.

Moneda de los estados financieros

La moneda de los estados financieros es (la moneda del País A).

2. Efectivo

El efectivo incluye el efectivo en caja, los depósitos a la vista y el equivalente al efectivo. Los depósitos a la vista y los equivalentes al efectivo consisten en los saldos con bancos e inversiones a corto plazo en instrumentos del mercado monetario.

El efectivo incluido en el estado de cobros y pagos en efectivo incluye las siguientes cantidades:

(miles de unidades monetarias)	**200X**	**200X-1**
Efectivo en caja y saldos con los bancos	X	X
Inversiones a corto plazo	X	X
	X	X

En el importe arriba señalado, se incluyen X unidades monetarias proporcionadas por la Agencia Internacional XX, que están restringidas para la construcción de caminos de infraestructura.

3. Préstamos

Los préstamos comprenden las entradas de efectivo de bancos, agencias de préstamo similares e instituciones comerciales así como los importes adeudados como consecuencia de ayudas distintas de efectivo concedidas por terceros.

4. Otros cobros

Están incluidos en otros cobros las cuotas, multas, penalizaciones y cobros diversos.

5. Otros pagos/desembolsos

Incluidos en otros pagos están los dividendos, distribuciones pagadas, liquidaciones de pleitos y pagos diversos.

6. Disponibilidad de préstamos no utilizados distintos de la asistencia externa no utilizada

(Véase la nota 10 sobre asistencia externa no utilizada)

(miles de unidades monetarias)	**200X**	**200X-1**
Evolución de disponibilidad de préstamos no utilizados		
Disponibilidad de préstamos no utilizados a 1.1.0X	X	X
Disponibilidad de préstamos adicionales	X	X
Total disponible	X	X
Importe Retirado	(X)	(X)
Disponibilidades canceladas/cerradas	(X)	(X)
Disponibilidad de préstamos no dispuestos a 31.12.0X	X	X

(miles de unidades monetarias)	**200X**	**200X-1**
Disponibilidad de préstamos no utilizados		
Instituciones financieras comerciales	X	X
Total de disponibilidad de préstamos no utilizados	X	X

7. <u>Entidades controladas significativas</u>

Entidad	**Jurisdicción**
Entidad A	X
Entidad B	X
Entidad C	X
Entidad D	X

8. <u>Fecha de autorización</u>

El estado financiero fue autorizado para su publicación el XX del *mes* de 200X+1 por el Sr.YY, Tesorero del País A.

9. <u>Presupuestos iniciales y finales aprobados y comparación de importes realizados y presupuestados.</u>

El presupuesto aprobado se desarrolla en la misma base contable (base de efectivo), misma base de clasificación, y para el mismo periodo (del 1 de enero de 200X a 31 de diciembre de 200X) que los estados financieros. El mismo incluye las mismas entidades que los estados financieros consolidados- que están identificados en la nota 7 anterior.

El presupuesto inicial fue aprobado por acción legislativa de (fecha) y se aprobó una asignación presupuestaria suplementaria de XXX de ayudas por desastres mediante una acción legislativa de (fecha), debido al terremoto en la Región Septentrional de (fecha). Las políticas y objetivos del presupuesto inicial, y las posteriores revisiones se explican más extensamente en el Resumen de Operaciones y Presupuesto por Resultados emitidos conjuntamente con los estados financieros.

El exceso de desembolso real sobre el presupuesto final del 15% (25% sobre el presupuesto inicial) para la función de Sanidad se debió a desembolsos por encima del nivel aprobado por acción legislativa en respuesta al terremoto. No hubo otras diferencias materiales.

<u>Nota 9 alternativa cuando los estados del presupuesto y financieros se preparan según bases diferentes</u>

9. <u>Presupuestos iniciales y finales aprobados y comparación de importes realizados y presupuestados.</u>

El presupuesto se aprueba según una base de efectivo modificado con clasificación funcional. El presupuesto aprobado cubre el periodo fiscal que va desde el 1 de enero de 200X al 31 de diciembre del 200X e incluye todas las entidades del sector gobierno general. El sector gobierno general incluye todos los departamentos del gobierno – que están identificados en la Nota 7 anterior.

El presupuesto inicial fue aprobado por acción legislativa de (fecha) y se aprobó una asignación presupuestaria suplementaria de XXX de ayudas por desastres mediante una acción legislativa de (fecha), debido al terremoto en la Región Septentrional de (fecha). Las políticas y objetivos del presupuesto inicial, y las posteriores revisiones se explican más extensamente en el Resumen de Operaciones y Presupuesto por Resultados emitidos conjuntamente con los estados financieros.

El exceso de desembolso real sobre el presupuesto final del 15% (25% sobre el presupuesto inicial) para la función de Sanidad se debió a desembolsos por encima del nivel aprobado por acción legislativa en respuesta al terremoto. No hubo otras diferencias materiales entre el presupuesto aprobado final y los importes reales.

Las bases presupuestarias y contables difieren. Los estados financieros a nivel del gobierno global se preparan según la base contable de efectivo, utilizando una clasificación basada en la naturaleza de los gastos en el estado de rendimiento financiero. Los estados financieros son estados consolidados que incluyen todas las entidades controladas, incluyendo las empresas públicas, para el periodo fiscal que va desde el 1 de enero de 20XX al 31 de diciembre del 20XX. El presupuesto se aprueba según la base contable de efectivo modificado con clasificación funcional y que trata únicamente del sector gobierno general, lo que excluye las empresas públicas y otras entidades gubernamentales no de mercado y actividades de este mismo tipo.

Los importes en el estado de cobros y pagos en efectivo se ajustaron para ser congruentes con la base de efectivo modificado y reclasificados por funciones para estar en la misma base que el presupuesto aprobado final. Además, se realizaron ajustes a los importes en el estado de cobros y pagos en efectivo por diferencias temporales asociadas con la continuación de la asignación presupuestaria y las diferencias en las entidades cubiertas (empresas públicas y otras entidades) para expresar los importes reales en una base comparable a la del presupuesto aprobado final.

Más adelante se presenta una conciliación entre las entradas y salidas reales como se presenta en el estado de comparación de los importes presupuestados y realizados y los importes totales de cobros y pagos en efectivo totales sobre los que se informa en el estado de cobros y pagos en efectivo para el año que termina el 31 de diciembre de 20XX.

	Total entradas	**Total salidas**
Importe realizado en una base comparable a la presentada en el estado comparativo entre el presupuesto y lo realizado	**X**	**X**
Diferencias en las Bases	X	X
Diferencias temporales	–	–
Diferencias en las entidades	X	X
Total cobros en efectivo	**X**	
Total Pagos en efectivo		**X**

Los estados financieros y documentos presupuestarios se preparan para el mismo periodo. Existe una diferencia en las entidades: el presupuesto se prepara para el sector gobierno general y los estados financieros consolidan todas las entidades controladas por el gobierno. También existe una diferencia en las bases: el presupuesto se prepara según una base contable de efectivo y los estados financieros según la base contable de efectivo modificado.

Esta conciliación podría incluirse en el Estado de Comparación de los Importes Presupuestados y Realizados o como información a revelar en las notas.

10. Asistencia externa

Pagos por terceros

Todos los pagos realizados por terceros se llevaron a cabo por terceros que no son parte de la entidad económica.

Asistencia externa

La asistencia externa se recibió en forma de préstamos y subvenciones de agencias donantes bilaterales y multilaterales según acuerdo que especifican el objeto para el que se utilizará la asistencia. Los siguientes importes se presentan en la moneda de los estados financieros de la entidad.

	200X Total	200X-1 Total
Fondos de préstamos		
Agencias multilaterales	X	X
Agencias bilaterales	X	X
Total	X	X
Fondos de subvenciones		
Agencias multilaterales	X	X
Agencias bilaterales	X	X
Total	X	X
Total asistencia externa	**X**	**X**

Incumplimiento de plazos y condiciones significativas y reestructuración y cancelación de deuda

No ha habido casos de incumplimiento con los plazos y condiciones que hayan dado lugar a cancelaciones de préstamos de asistencia externa.

Las subvenciones de asistencia externa de X unidades de moneda nacional se cancelaron durante el periodo sobre el que se informa. La cancelación procedió de una sobrestimación del costo de proyectos de desarrollo especificados y en consecuencia del desembolso de un importe menor que el comprometido para el periodo por la entidad donante.

Asistencia externa no utilizada

Los préstamos y subvenciones de asistencia externa no utilizada en la fecha de presentación son importes especificados en un acuerdo vinculante relacionado con la financiación de proyectos actualmente en desarrollo, en los que se han satisfecho las condiciones, y que es altamente probable que continúen satisfaciéndose en el futuro, y que se prevé que el proyecto continúe en el futuro hasta su terminación.

	Préstamos 200X	Subvenciones 200X	Préstamos 200X-1	Subvenciones 200X-1
Saldos de cierre en moneda de los estados financieros	X	X	X	X

Los plazos y condiciones significativos que determinan o afectan al acceso al importe de asistencia no utilizada relacionados con el logro de los objetivos de construcción especificados para el desarrollo de infraestructuras médicas y de educación: (Entidad para identificar los objetivos de construcción significativos).

APÉNDICE 1B

ENTIDAD GUBERNAMENTAL AB

(ESTA ENTIDAD CONTROLA SU PROPIA CUENTA BANCARIA Y TAMBIÉN LOS BENEFICIOS PROCEDENTES DE LOS PAGOS REALIZADOS POR TERCEROS.)

ESTADO CONSOLIDADO DE COBROS Y PAGOS EN EFECTIVO

PARA EL AÑO FINALIZADO A 31 DE DICIEMBRE DE 200X

	Nota	200X			200X-1		
(miles de unidades monetarias)		**Cobros/ (Pagos) controlados por la entidad**	**Pagos realizados por otras entidades gubernamentales**	**Pagos de terceros externos**	**Cobros/ (Pagos) controlados por la entidad**	**Pagos realizados por otras entidades gubernamentales**	**Pagos de terceros externos**
COBROS							
Asignaciones presupuestarias	Autorizadas/Asignaciones	X	X	–	X	X	–
Otros cobros		X	–	–	X	–	–
Subvenciones/Asistencia		–	–	X	–	–	X
Total cobros		**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**
PAGOS							
Sueldos, salarios y beneficios a empleados		(X)	–	–	(X)	–	–

(miles de unidades monetarias)	Nota	200X			200X-1		
		Cobros/ (Pagos) controlados por la entidad	**Pagos realizados por otras entidades gubernamentales**	**Pagos de terceros externos**	**Cobros/ (Pagos) controlados por la entidad**	**Pagos realizados por otras entidades gubernamentales**	**Pagos de terceros externos**
Alquileres		(X)	(X)	–	(X)	(X)	–
Desembolsos de capital		(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)
Transferencias	3	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)
Total de pagos		**(X)**	**(X)**	**(X)**	**(X)**	**(X)**	**(X)**
Incremento/(Decremento) de efectivo		**X**	**X**	**(X)**	**X**	**(X)**	**X**
Efectivo al principio de año	2	**X**	**N/A***	**N/a**	**X**	**N/a**	**N/a**
Incremento/(Decremento) de efectivo		**X**	**N/a**	**N/a**	**X**	**N/a**	**N/a**
Efectivo al final de año	*2*	**X**	**N/a**	**N/a**	**X**	**N/a**	**N/a**

* N/A = No Aplicable.

ESTADOS FINANCIEROS ADICIONALES (OPCIONAL)

Los estados financieros adicionales pueden prepararse, por ejemplo, para revelar información presupuestaria de grupos de fondos principales, si procede, o para mostrar desembolsos de funciones principales o pagos. Un ejemplo de un estado por funciones es el siguiente:

ESTADO DE PAGOS POR FUNCIONES

	Nota	200X			200X-1		
(miles de unidades monetarias)		**Pagos controlados por la entidad**	**Pagos realizados por otras entidades gubernamentales**	**Pagos de terceros externos**	**Pagos controlados por la entidad**	**Pagos realizados por otras entidades gubernamentales**	**Pagos de terceros externos**
PAGOS/DESEMBOLSOS							
Programa I		(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)
Programa II		(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)
Programa III		(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)
Programa IV		(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)
Otros pagos/desembolsos		(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)
Total pagos/desembolsos		**(X)**	**(X)**	**(X)**	**(X)**	**(X)**	**(X)**

ENTIDAD GUBERNAMENTAL AB

Notas a los estados financieros

1. <u>Políticas contables</u>

Bases de preparación

Los estados financieros han sido preparados de acuerdo a la NICSP de Base de Efectivo "Información Financiera según la Base Contable de Efectivo".

Las políticas contables se han aplicados congruentemente durante el periodo.

Entidad que informa

Los estados financieros están referidos a una entidad pública (Entidad Gubernamental AB). Los estados financieros incluyen a la entidad que informa tal como se especifica en la legislación pertinente (Ley de Finanzas Públicas 20XX). Esta incluye la Entidad Gubernamental AB y sus entidades controladas. La Entidad Gubernamental AB es controlada por el gobierno nacional del País A

La actividad principal de la Entidad Gubernamental AB es suministrar (identificar tipos de) servicios a los ciudadanos. La entidad controla su propia cuenta bancaria. Las asignaciones presupuestarias y otros cobros de efectivo son depositados en sus cuentas bancarias.

Pagos realizados por otras entidades gubernamentales

La entidad se beneficia de pagos realizados en su nombre por su entidad controladora (Gobierno A) y otros organismos gubernamentales.

Pagos de terceros externos

La entidad también se beneficia de los pagos hechos por terceros (entidades externas a la entidad económica) por bienes y servicios. Estos pagos no constituyen cobros o pagos de efectivo de la Entidad, pero sí le benefician. Son revelados en la columna de *Pagos de terceros externos* en el estado de cobros y pagos en efectivo y en otros estados financieros.

Moneda de los estados financieros

La moneda de los estados financieros es (la moneda del País A).

2. <u>Efectivo</u>

El efectivo incluye el efectivo en caja, los depósitos a la vista y el equivalente al efectivo. Los depósitos a la vista y el equivalente al efectivo comprenden los saldos en los bancos y las inversiones en instrumentos monetarios de mercado a corto plazo.

Los importes asignados a la entidad son depositados en la cuenta bancaria de la entidad y son controladas por ésta. Todos los préstamos son contraídos por una entidad financiera central.

Los cobros procedentes de transacciones de intercambio son depositados en cuentas de fondos comerciales controladas por la entidad. Son transferidos a ingresos consolidados a final de año.
El efectivo incluido en el estado de cobros y pagos en efectivo incluye las siguientes cantidades:

(miles de unidades monetarias)	**200X**	**200X-1**
Efectivo en caja y saldos con los bancos	X	X
Inversiones a corto plazo	X	X
	X	X

3. <u>Transferencias</u>

Se transfieren cantidades a favor de los beneficiarios de acuerdo con el mandato operativo y autoridad de la entidad.

4. <u>Entidades controladas significativas</u>

Entidad	**Jurisdicción**
Entidad A	X
Entidad B	X

5. <u>Fecha de autorización</u>

Los estados financieros fueron autorizados para su emisión el XX del *Mes* de 200X+1 por el Sr.YY, Ministro de XXXXX de la Entidad AB.

APÉNDICE 1C

DEPARTAMENTO GUBERNAMENTAL AC

(EL GOBIERNO OPERA UNA CUENTA ÚNICA CENTRALIZADA- LA ENTIDAD NO CONTROLA LAS CANTIDADES ASIGNADAS PARA SU USO.)

ESTADO DE COBROS Y PAGOS EN EFECTIVO PARA EL AÑO QUE TERMINA EL 31 DE DICIEMBRE DE 200X

	Nota	200X		200X-1	
(miles de unidades monetarias)		**Cuenta del tesoro / cuenta de control única**	**Pagos de terceros externos**	**Cuenta del tesoro / cuenta de control única**	**Pagos de terceros externos**
COBROS					
Distribuciones/Asignaciones	2	X	–	X	–
Otros cobros		X	–	X	–
Asistencia		–	X	–	X
Total cobros		**X**	**X**	**X**	**X**
PAGOS					
Sueldos, salarios y beneficios a empleados		(X)	–	(X)	–
Alquileres		(X)	–	(X)	–
Desembolsos de capital		(X)	(X)	(X)	(X)
Transferencias	3	(X)	(X)	(X)	(X)
Total de pagos		**(X)**	**(X)**	**(X)**	**(X)**

ESTADOS FINANCIEROS ADICIONALES (OPCIONAL)

Los estados financieros adicionales pueden prepararse, por ejemplo, para revelar información presupuestaria de grupos de fondos principales, si procede, o para mostrar desembolsos de funciones principales o pagos. Un ejemplo de un estado por funciones es el siguiente:

ESTADO DE PAGOS POR FUNCIONES

	Nota	**200X**		**200X-1**	
(miles de unidades monetarias)		**Cuenta del tesoro / cuenta de control única**	**Pagos de terceros externos**	**Cuenta del tesoro / cuenta de control única**	**Pagos de terceros externos**
PAGOS					
Programa I		X	X	X	X
Programa II		X	X	X	X
Programa III		X	X	X	X
Programa IV		X	X	X	X
Otros pagos		X	X	X	X
Total de pagos		**X**	**X**	**X**	**X**

DEPARTAMENTO GUBERNAMENTAL AC

Notas a los estados financieros

1. Políticas contables

Bases de preparación

Los estados financieros han sido preparados de acuerdo a la NICSP de Base de Efectivo "Información Financiera según la Base Contable de Efectivo".

Las políticas contables se han aplicados congruentemente durante el periodo.

Entidad que informa

Los estados financieros están referidos a la entidad pública (Entidad Gubernamental AC). Los estados financieros incluyen a la entidad que informa tal como se especifica en la legislación pertinente (Ley de Finanzas Públicas 20XX). Esto incluye al Departamento Gubernamental AC. El Departamento Gubernamental AC es controlado por el Gobierno Nacional del País A.

La principal actividad del Departamento Gubernamental AC es la prestación de servicios a la comunidad.

El Departamento Gubernamental AC no administra su propia cuenta bancaria. El gobierno maneja una función centralizada de tesorería en la cual administra los desembolsos de efectivo en que incurren todos los departamentos durante el año fiscal. Los pagos realizados en esta cuenta respecto al Departamento son revelados en la columna de la Cuenta del Tesoro en el estado de cobros y pagos en efectivo y en otros estados financieros.

Pagos de terceros externos

El Departamento Gubernamental AC se beneficia de los bienes y servicios comprados en su nombre como resultado de los pagos hechos por terceros al Gobierno durante el periodo que se informa. Estos pagos realizados por terceros no constituyen cobros o pagos en efectivo del Departamento, pero sí le benefician. Éstos se revelan en la columna de *Pagos de terceros externos* en el estado de cobros y pagos en efectivo y en otros estados financieros.

Moneda de los estados financieros

La moneda de los estados financieros es (la moneda del País A).

2. Asignaciones presupuestarias

Las cantidades presupuestarias asignadas al Departamento Gubernamental AC se gestionan a través de una cuenta central administrada por la Oficina del Tesoro. Estas cantidades no están controladas por el Departamento AC pero están gestionadas en nombre del Departamento por el administrador de la cuenta central presentando la documentación y autorización adecuadas. Todos los préstamos son

contraídos por una entidad financiera central. La cantidad informada como asignaciones presupuestarias en el estado de cobros y pagos en efectivo es la cantidad que la Oficina del Tesoro ha gastado en beneficio del Departamento AC (el importe girado contra esa cuenta).

3. Transferencias

Se transfieren cantidades a favor de los beneficiarios de acuerdo con el mandato y autoridad del Departamento AC.

4. Fecha de autorización

Los estados financieros fueron autorizados el XX del *Mes* de 200X+1 por el Sr.YY, Ministro de XXXXX del Departamento Gubernamental AC.

PARTE 2: INFORMACIÓN FINANCIERA SEGÚN LA BASE CONTABLE DE EFECTIVO—INFORMACIÓN A REVELAR ADICIONAL RECOMENDADA

Esta parte de la Norma no es obligatoria. Señala la recomendación de información a revelar adicional para la información elaborada según la base de efectivo. Debe leerse conjuntamente con la Parte 1 de esta Norma, que establece los requerimientos de la información elaborada según la base contable de efectivo. La información a revelar recomendada, que está en cursiva, debe interpretarse en el contexto de los párrafos comentados en esta parte de la Norma, que están en letra normal.

INFORMACIÓN FINANCIERA SEGÚN LA BASE CONTABLE DE EFECTIVO PARTE 2: INFORMACIÓN A REVELAR ADICIONAL RECOMENDADA

2.1 Información a revelar adicional recomendada

Definiciones

2.1.1 *Los siguientes términos son usados en esta parte de la Norma con los significados especificados:*

Base de acumulación (o devengo) (Accrual basis) es una base contable por la cual las transacciones y otros hechos son reconocidos cuando ocurren (y no cuando se efectúa su cobro o su pago en efectivo o su equivalente). Por ello, las transacciones y otros hechos se registran en los libros contables y se reconocen en los estados financieros de los ejercicios con los que guardan relación. Los elementos reconocidos según la base contable de acumulación (o devengo) son: activos, pasivos, activos netos/patrimonio e ingresos y gastos.

Activos (Assets) son recursos controlados por una entidad como consecuencia de hechos pasados y de los cuales se espera obtener, en el futuro, beneficios económicos o potencial de servicio.

Costos por préstamos (Borrowing costs) son los intereses y otros gastos en que incurre una entidad en relación con operaciones de endeudamiento.

Tasa de cambio de cierre (Closing rate) es el cambio existente a la fecha de presentación.

Distribuciones a los propietarios o aportantes (Distributions to owners) son los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio que la entidad distribuye a todos o algunos de sus propietarios, sea como rendimiento de la inversión, o como devolución de la misma.

Gastos (Expenses) son las reducciones de los beneficios económicos o del potencial de servicio, acaecidos durante el ejercicio sobre el que se informa y que toman la forma de flujos de salida o consumo de activos o incremento de pasivos, produciendo una disminución en los activos netos/patrimonio, excepto los relativos a lo distribuido a los propietarios.

Partidas extraordinarias (Extraordinary items) (para fines de esta Norma) son flujos de efectivo que surgen por sucesos o transacciones que son claramente distintas de las actividades ordinarias de la entidad, que no se espera que se repitan frecuente o regularmente y que están fuera del control o influencia de la misma.

Un activo financiero (Financial asset) es cualquier activo que sea:

(a) *efectivo;*

(b) un derecho contractual a recibir efectivo u otro activo financiero por parte de otra entidad;

(c) un derecho contractual a intercambiar instrumentos financieros con otra entidad, en condiciones que son potencialmente favorables; o

(d) un instrumento de patrimonio de otra entidad.

Pasivos (Liabilities) son las obligaciones presentes de la entidad que surgen de hechos pasados, y cuya liquidación se espera represente para la entidad un flujo de salida de recursos que incorporen beneficios económicos o un potencial de servicio.

Actividades ordinarias (Ordinary activities) son aquéllas emprendidas por una entidad, como parte de sus actividades de prestación de servicios o de sus actividades comerciales o productivas. Las actividades ordinarias incluyen aquellas actividades conexas que la entidad desarrolla en apoyo, se derivan o surgen de éstas.

Ingreso (Revenue) es la entrada bruta de beneficios económicos o potencial de servicio habida durante el periodo sobre el que se informa, siempre que tal entrada de lugar a un aumento en los activos netos/patrimonio, que no esté relacionado con las aportaciones de capital.

Los términos definidos en la Parte I de esta Norma, se usan en esta parte con el significado que aquí se define.

Beneficios económicos o potencial de servicio futuros

2.1.2 Los activos, que incluyen el efectivo y otros recursos, son los medios que poseen las entidades para alcanzar sus objetivos. Los activos empleados para suministrar bienes y servicios de acuerdo con los objetivos de la entidad, pero que no generan directamente flujos de entrada de efectivo, se suelen definir como portadores de un "potencial de servicio". A los activos empleados para generar flujos de entrada de efectivo netos se les suele definir como portadores de beneficios económicos futuros. Para abarcar todos los objetivos a los que puede destinarse un activo, la presente Norma emplea el término "beneficios económicos futuros o un potencial de servicio", término que describe la característica esencial de los activos.

Negocio en marcha

2.1.3 *Cuando se preparan los estados financieros de una entidad se recomienda a los responsables de prepararlos realizar una valoración de la capacidad de la entidad para continuar como un negocio en marcha. Cuando estos responsables sean conscientes, al realizar la evaluación de incertidumbres materiales relativas a hechos o condiciones, que pueden suponer dudas razonables acerca de la capacidad de la entidad para continuar como un negocio en marcha, se recomienda la revelación de esas incertidumbres.*

2.1.4 La determinación de si la entidad es un negocio en marcha, es principalmente relevante para entidades individuales más que para el Gobierno en su conjunto. Para las entidades individuales, al evaluar si la entidad es un negocio en marcha, los responsables de preparar los estados financieros:

(a) necesitarán tener en cuenta toda la información disponible para un futuro previsible que incluirá, pero no necesariamente estará limitado a, doce meses desde la aprobación de los estados financieros; y

(b) puede que necesiten considerar un amplio rango de factores que rodean la actividad corriente y esperada, reestructuraciones de unidades organizacionales potenciales y anunciadas, estimaciones de cobros o probabilidad de financiación gubernamental continua, y potenciales fuentes de reposición de financiación antes de que sea apropiado concluir que la entidad es un negocio en marcha.

2.1.5 Pueden darse circunstancias donde las pruebas habituales de liquidez y solvencia del negocio en marcha aplicado a empresas resulten desfavorables, sin embargo, otros factores evidencien que la entidad es un negocio en marcha. Por ejemplo:

(a) al evaluar si el gobierno es un negocio en marcha, el poder de imponer tasas o impuestos puede permitir a algunas entidades ser consideradas como negocios en marcha incluso si sus pagos exceden a sus cobros en prolongados periodos; y

(b) para una entidad individual, una evaluación de sus flujos de efectivo para un periodo sobre el que se informa sugiere que la entidad no es un negocio en marcha. Sin embargo, puede haber acuerdos de financiación multianuales con el gobierno que aseguren la continuidad de las operaciones de la entidad.

Partidas extraordinarias

2.1.6 *Se recomienda que una entidad revele por separado la naturaleza e importe de cada partida extraordinaria. La información debe revelarse en el estado de cobros y pagos en efectivo, o en otros estados financieros o en las notas a los estados financieros.*

2.1.7 Las partidas extraordinarias se caracterizan por surgir de hechos o transacciones distintas a las actividades ordinarias de la entidad, que no se espera que se repitan frecuente o regularmente y están fuera del control o influencia de la entidad. Por ello, las partidas extraordinarias son raras, inusuales y materiales.

Distintas a las actividades ordinarias

2.1.8 El hecho de que el suceso o transacción en cuestión sea claramente diferente del resto de las actividades ordinarias de la entidad, viene determinado más por la naturaleza del mismo en relación con las actividades que ordinariamente la

entidad lleva a cabo, que por la frecuencia con que se espera que los sucesos ocurran. Un hecho o transacción puede ser extraordinario para una entidad o nivel del gobierno, pero no extraordinario para otra entidad o nivel del gobierno, a consecuencia de las diferencias entre sus respectivas actividades ordinarias. En el contexto de la presentación de información del gobierno en su conjunto, la aparición de partidas extraordinarias se dará en muy raras ocasiones.

No se espera que se repitan en un futuro previsible

2.1.9 El hecho o transacción considerado extraordinario debe ser de tal naturaleza que razonablemente sea posible suponer que no se volverá a repetir en el futuro previsible, teniendo en cuenta el entorno en que opera la entidad. La naturaleza de las partidas extraordinarias hace que normalmente no se pueda prever su ocurrencia al comienzo del periodo sobre el que se informa y, por tanto, no figuran en el presupuesto. La inclusión de una partida en un presupuesto indica que está prevista y, por lo tanto, no se trata de una partida extraordinaria.

Fuera del control o influencia de la entidad

2.1.10 El hecho o transacción considerado extraordinario debe estar fuera del control o influencia de la entidad. Se presume que un hecho o transacción está fuera del control o influencia de una entidad si las decisiones o determinaciones de la entidad no influyen, normalmente, en que ocurra el hecho o transacción.

Identificación de partidas extraordinarias

2.1.11 Si una partida es o no extraordinaria se considerará en el contexto del entorno en que opera la entidad y en su nivel gubernamental. En cada caso se aplicará el juicio profesional.

2.1.12 Ejemplos de flujos de efectivo asociados a hechos o transacciones que pueden, aunque no necesariamente, dar lugar a partidas extraordinarias en algunas entidades públicas o niveles gubernamentales son:

(a) los flujos de efectivo a corto plazo asociados con la prestación de servicios para refugiados, cuya necesidad de tales servicios era imprevisible al principio del periodo, fuera del alcance ordinario de las actividades de la entidad y de su control. Si dichos servicios fueran predecibles u ocurrieran en más de un periodo sobre el que se informa generalmente no deberían clasificarse como extraordinarios; y

(b) los flujos de efectivo asociados con el suministro de servicios tras un desastre natural o humano, por ejemplo, la prestación de refugio a personas sin hogar tras un terremoto. Para que un terremoto en particular, se califique como un hecho extraordinario debe ser de una magnitud que normalmente no se espera en el área geográfica en que ocurrió o en el área geográfica asociada a la entidad y la prestación de servicios de emergencia o la restauración de los servicios esenciales

debe ser necesario que estén fuera del alcance de las actividades ordinarias de la entidad correspondiente. Donde una entidad tiene responsabilidad de facilitar asistencia a los afectados por desastres naturales, los costos asociados con esta actividad generalmente no cumplen la definición de una partida extraordinaria.

2.1.13 La reestructuración de actividades es un ejemplo de un hecho que normalmente no sería extraordinario ni para la entidad pública individual ni a nivel de todo el gobierno que incorpora el organismo gubernamental. Para que una partida pueda ser clasificada como extraordinaria, deben cumplirse los tres criterios de la definición de partida extraordinaria. Una reestructuración puede ser claramente distinta a las actividades ordinarias de la entidad. Sin embargo, a nivel del gobierno en su conjunto, una reestructuración puede ocurrir con frecuencia. Más importante aún, una reestructuración está, normalmente, bajo el control o influencia del gobierno en su conjunto. Solo en circunstancias cuando la reestructuración es impuesta por otro nivel gubernamental o por un regulador externo u otra autoridad externa, podrá ser clasificada fuera del control o influencia del gobierno en su conjunto.

2.1.14 La información a revelar sobre la naturaleza e importe de cada partida extraordinaria puede incluirse en el estado de cobros y pagos en efectivo u otros estados financieros que sean preparados o en las notas a aquellos estados financieros. Una entidad puede decidir, también, si revela solo el importe total de las partidas extraordinarias en el estado financiero de cobros y pagos en efectivo, y los detalles en las notas.

Transacciones administradas

2.1.15 *Se recomienda que una entidad revele en las notas de los estados financieros, el importe y naturaleza de los flujos y saldos de efectivo, resultantes de transacciones administradas por la entidad como un agente por cuenta de otros, en aquellos importes que están fuera del control de la entidad.*

2.1.16 Los flujos de efectivo asociados a las transacciones administradas por una entidad, que actúa como agente por cuenta de otros, puede no pasar a través de una cuenta bancaria controlada por la entidad que informa. En estos casos, la entidad no puede usar, o aprovechar de forma alguna, la disponibilidad del efectivo que administra en la búsqueda de sus objetivos. Estos flujos de efectivo no están controlados por la entidad y por lo tanto, no están incluidos en el total mostrado en el estado de cobros y pagos en efectivo o de otros estados financieros que puedan prepararse. Sin embargo, se recomienda que se revele el importe y naturaleza de estas transacciones por tipo principal, ya que proporciona información muy útil sobre el alcance de las actividades de la entidad y es relevante para la evaluación del rendimiento de la misma.

2.1.17 Cuando tales cobros y pagos en efectivo pasan a través de la cuenta bancaria controlada por la entidad, se tratan como flujos y saldos de efectivo de la

entidad y se incluyen en los totales mostrados en el estado de cobros y pagos en efectivo. El párrafo 1.3.13(a) de la Parte 1 de esta Norma permite que se informe de tales cobros y pagos en efectivo en términos netos. Los párrafos 2.1.18 a 2.1.22 siguientes, proporcionan guías sobre los cobros, pagos y saldos en efectivo, que:

(a) puedan ser controlados por un gobierno o entidad gubernamental, y se informe en el estado de cobros y pagos en efectivo de acuerdo con la Parte 1 de esta Norma; y

(b) sean transacciones administradas que no se incluyan en el estado de cobros y pagos en efectivo u otros estados financieros que puedan prepararse pero cuya revelación es recomendada.

Recaudación de ingresos

2.1.18 Las entidades del sector público pueden controlar el efectivo o administrar los cobros y pagos en efectivo por cuenta del gobierno u otros gobiernos o entidades gubernamentales. Por ejemplo, un Departamento de Recaudación de Impuestos (o agencia tributaria) puede constituirse con su propia cuenta bancaria y dotarse con una asignación presupuestaria para financiar sus operaciones. Las operaciones del Departamento incluirán la administración de ciertos aspectos de la Ley de Recaudación de Impuestos y puede incluir la recaudación de impuestos en nombre del gobierno.

2.1.19 El Departamento de Recaudación de Impuestos puede usar el efectivo que se le ha asignado y depositarlo en una cuenta bancaria que controla, para lograr sus objetivos operativos autorizados, y excluir a otros de su uso o de beneficiarse de ese efectivo. En estos casos, el Departamento controlará el efectivo asignado para su uso propio. Sin embargo, el efectivo que el Departamento cobra en nombre del gobierno, a través de las actividades de recaudación de impuestos, se deposita habitualmente en un fondo fiduciario del gobierno específico o transferido a una cuenta bancaria administrada por el Tesoro o un departamento similar. En estas circunstancias, el efectivo recaudado no se puede usar para apoyar el logro de los objetivos del Departamento de Recaudación de Impuestos, o gestionarlos de cualquier forma a voluntad de la dirección del Departamento sin asignación presupuestaria específica u otra autorización del gobierno o cuerpo relevante. Por lo tanto, el efectivo recaudado no es controlado por el Departamento de Recaudación de Impuestos y no forma parte de los cobros o saldos en efectivo del Departamento. Como consecuencia de una decisión gubernamental, algunos de los importes recaudados pueden ser asignados presupuestariamente, o distribuidos de otra forma, para uso del Departamento. Sin embargo, es decisión del gobierno autorizar los desembolsos de los fondos del Departamento de Recaudación de Impuestos, más que la recaudación, que da lugar al control.

2.1.20 Pueden darse circunstancias similares cuando un gobierno, por ejemplo, un gobierno estatal o local, recauda efectivo por cuenta de otro gobierno (tal como un gobierno nacional). En estos casos, el gobierno está actuando como un agente para otros en la recaudación de efectivo. El efectivo, que surge como resultado de gestionar las transacciones como un agente para otros, normalmente no sería depositado en una cuenta bancaria de la agencia de recaudación y por lo tanto, no formaría parte de los cobros, pagos y saldos de efectivo de la entidad que informa.

Flujos de efectivo para "transferir"

2.1.21 En algunos casos, los acuerdos administrativos respecto a las actividades de cobro de ingresos que un gobierno o entidad gubernamental realiza como agente de otra parte, deben permitir que el efectivo recaudado sea inicialmente depositado en la cuenta bancaria de la entidad antes de ser transferidos al último beneficiario. Los flujos de efectivo que surgen como consecuencia de estas transacciones, a veces son llamados flujos de efectivo que "son para transferir". En estos casos la entidad:

(a) controla el efectivo que recauda en calidad de agente durante el periodo, normalmente corto, en que el efectivo es depositado en la cuenta bancaria de la entidad antes de transferirlo a terceros;

(b) se beneficia normalmente de cualquier interés que surja de los importes depositados en cuentas que acumulan (o devengan) intereses antes de su transferencia a la otra entidad; y

(c) tiene la obligación de transferir el efectivo recaudado a terceros de acuerdo con los requerimientos legislativos o acuerdos administrativos.

Cuando las entradas de efectivo de las transacciones administradas pasan a través de una cuenta bancaria controlada por la entidad que informa, los cobros, transferencias y saldos de efectivo que surgen de la actividad de recaudación serán incluidos en el estado de cobros y pagos en efectivo de la entidad de acuerdo con el párrafo 1.3.4(a)(i) de la Parte 1 de esta Norma. El párrafo 1.3.13(a) de la Parte 1 de esta Norma especifica que los cobros y pagos en efectivo que surgen de las transacciones que la entidad administra en nombre de otras partes y que están reconocidos en el estado financiero, pueden informarse en términos netos.

Pagos de transferencia

2.1.22 De forma congruente con los objetivos de un gobierno y la legislación u otra autoridad, los importes presupuestariamente asignados a una entidad gubernamental (un departamento, agencia o similar) pueden incluir cantidades a ser transferidas a terceros respecto a, por ejemplo, subsidios al desempleo, pensiones por edad o invalidez, prestaciones a las familias y otros pagos de seguridad social y pagos de beneficios comunitarios. En algunos casos, estos

importes pasarán a través de una cuenta bancaria controlada por la entidad. Cuando esto ocurra, la entidad reconocerá el efectivo asignado para transferir durante el periodo sobre el que se informa como un pago de efectivo y cualquier cantidad mantenida al final del periodo de información para transferirla en el futuro constituirá parte del saldo de efectivo al cierre.

Información a revelar sobre las principales clases de flujos de efectivo

2.1.23 *Se recomienda que una entidad revele, bien en los estados de cobros y pagos en efectivo u otros estados financieros o en las notas a dichos estados:*

(a) *un análisis del total de pagos y pagos por terceros usando una clasificación basada tanto en la naturaleza de los pagos como en su función en la entidad, según sea apropiado; y*

(b) *efectivo recibido por préstamos Adicionalmente, el importe de los préstamos debe ser clasificado en tipos y fuentes.*

2.1.24 La sub-clasificación recomendada en el párrafo 2.1.23(a) puede presentarse en el estado de cobros y pagos en efectivo de acuerdo con los requerimientos de los párrafos 1.3.12 y 1.3.24 de la Parte 1 de esta Norma. Cuando se adopta una base de clasificación diferente en el estado de cobros y pagos en efectivo, sugiere realizar las revelaciones de desagregación adicionales que recoge la recomendación del párrafo 2.1.23(a) anterior, como un estado separado o como una nota.

2.1.25 Las partidas de pagos y los pagos por terceros pueden ser adicionalmente sub-clasificados para mejorar la rendición de cuentas identificando los principales propósitos para los que se realizaron los pagos. También se sub-clasifican para destacar los costos y las recuperaciones del costo de programas específicos, actividades u otros segmentos relevantes de la entidad que informa. Se recomienda que una entidad presente esta información en al menos, una de las dos formas siguientes.

2.1.26 El primer método se refiere a la naturaleza de los pagos. Los pagos se agregan en el estado de cobros y pagos en efectivo de acuerdo a su naturaleza (por ejemplo, adquisiciones de materiales, costos de transporte, sueldos y salarios), y no son reasignados entre varias funciones de la entidad. Un ejemplo de la clasificación usando el método de pagos por naturaleza es el siguiente:

	Pagos en efectivo	Pagos de terceros
Sueldos y salarios	(X)	(X)
Costos de transporte	(X)	(X)
Adquisiciones de capital	(X)	(X)

Costos por préstamos	(X)	(X)
Otras	(X)	(X)
Total de pagos	(X)	(X)

2.1.27 El segundo método, llamado el método de clasificación funcional, agrupa los pagos de acuerdo con el programa o propósito para el que fueron realizados. Esta presentación proporciona, a menudo, información más relevante a los usuarios, aunque la asignación de pagos a las funciones puede ser arbitraria y puede implicar llevar a cabo supuestos considerables. Un ejemplo de la clasificación funcional de los pagos es la siguiente:

	Pagos en efectivo	Pagos de terceros
Servicios de sanidad	(X)	(X)
Servicios de educación	(X)	(X)
Adquisiciones de capital	(X)	(X)
Costos por préstamos	(X)	(X)
Otras	(X)	(X)
Total de pagos	(X)	(X)

2.1.28 Según este método, los pagos asociados a las funciones principales tomadas por una entidad se muestran por separado. En este ejemplo, la entidad tiene funciones relativas al suministro de servicios sanitarios y educativos. La entidad debería presentar los pagos en efectivo por líneas de partida para cada una de estas funciones.

2.1.29 Se recomienda a las entidades que clasifican los pagos por funciones que revelen información adicional sobre la naturaleza de los pagos, incluyendo los pagos realizados por salarios u otros beneficios de los trabajadores.

2.1.30 El párrafo 1.3.12 de la Parte 1 de esta Norma requiere la revelación del total de los cobros de la entidad mostrando por separado una sub-clasificación de los cobros totales usando una base de clasificación apropiada a las operaciones de la entidad. La sub-clasificación de los cobros en clases apropiadas dependerá del tamaño, naturaleza y función de los importes implicados. Además de la revelación de los importes procedentes de asistencia externa y préstamos, pueden ser apropiadas la siguientes sub-clasificaciones:

(a) cobros por impuestos (estos pueden ser subclasificados adicionalmente por tipo de impuestos);

(b) cobros por cuotas, multas, penalizaciones y licencias;

(c) cobros por transacciones con contraprestación incluyendo cobros por la venta de bienes y servicios y cargos a los usuarios (cuando éstas se clasifican como transacciones con contraprestación);

(d) Los propósitos para los cuales se suministran subvenciones de ayuda externa y préstamos, los proveedores de esta asistencia y el importe suministrado;

(e) cobros por otras subvenciones, transferencias, o asignaciones presupuestarias (posiblemente clasificadas por origen y propósito);

(f) cobros por intereses y dividendos; y

(g) cobros de regalos y donaciones.

Información a revelar sobre partes relacionadas

2.1.31 *Se recomienda a una entidad revelar en las notas a los estados financieros la información requerida por la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público NICSP 20 Información a Revelar sobre Partes Relacionadas.*

2.1.32 La NICSP 20, en la serie de las NICSP basadas en la acumulación (o devengo), define las partes relacionadas y otros términos relevantes, requiere revelar información acerca de transacciones de partes relacionadas cuando existe control y requiere revelar cierta información acerca de transacciones de partes relacionadas, incluyendo información acerca de la remuneración agregada de personal de gestión clave.

Información a revelar sobre activos, pasivos y comparación con presupuestos

2.1.33 *Se recomienda que una entidad revele en las notas a los estados financieros:*

(a) *información acerca de los activos y pasivos de la entidad; y*

(b) *si la entidad no hace públicamente disponible su presupuesto aprobado, una comparación con presupuestos*

2.1.34 Los gobiernos y entidades gubernamentales controlan recursos significativos además del efectivo y utilizan estos recursos en el logro de los objetivos de prestación de servicios. También se endeudan para financiar sus actividades, incurren en otras deudas y pasivos en el curso de sus operaciones y contraen compromisos para gastar dinero en el futuro, en la adquisición de activos de capital. No se informará sobre activos y pasivos no monetarios en el estado de cobros y pagos en efectivo u otros estados financieros que puedan prepararse según la base contable de efectivo. Sin embargo, los gobiernos mantienen el registro, supervisión y gestión de su deuda y otros pasivos y de sus activos distintos al efectivo. La información a revelar acerca de activos y pasivos y los

costos de programas y actividades particulares, mejorará la rendición de cuentas, siendo recomendada por esta Norma.

2.1.35 Se recomienda a las entidades que hacen tales revelaciones identificar los activos y pasivos por tipos, por ejemplo, clasificando:

(a) los activos como cuentas por cobrar, inversiones o propiedades de planta y equipo; y

(b) los pasivos como cuentas por pagar, préstamos por tipo o fuente y otros pasivos.

Mientras tales revelaciones no sean globales en primera instancia, se recomienda a las entidades su desarrollo progresivo y definición. Para cumplir con los requerimientos de los párrafos 1.3.5 y 1.3.37 de la Parte 1 de esta Norma, estas revelaciones necesitarán observar las características cualitativas de información financiera y deberán ser claramente descritas y comprensibles. La base de acumulación (o devengo) de las NICSP incluyendo la NICSP 13 *Arrendamientos*, la NICSP 17 *Propiedades, Planta y Equipo* y la NICSP 19 *Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingentes* pueden proporcionar a las entidades guías adecuadas para que revelen información adicional acerca de activos y pasivos.

Comparación con presupuestos

2.1.36 Las entidades públicas son típicamente objeto de límites presupuestarios en la forma de asignaciones presupuestarias u otras fórmulas presupuestarias, las cuales pueden haber entrado en vigor a través de la legislación que las autoriza. Uno de los objetivos de la información financiera de las entidades públicas es informar si el efectivo fue obtenido y utilizado de acuerdo a los presupuestos legalmente adoptados. En algunas jurisdicciones, estos requisitos se reflejan en la legislación. Se requiere que las entidades que pongan a disposición del público sus presupuestos aprobados cumplan con los requerimientos de los párrafos 1.9.1 a 1.9.48 de la Parte 1 de esta Norma. Esta Norma recomienda que otras entidades (es decir, entidades que no mantienen su presupuesto aprobado públicamente disponible) incluyan en sus estados financieros la revelación de una comparación de los importes presupuestados y los realizados para el periodo sobre el que se informa si los estados financieros y el presupuesto se elaboran a partir de la misma base contable. La información sobre los presupuestos de estas otras entidades puede presentarse en diferentes formas, incluyendo:

(a) la preparación de una nota con columnas separadas para las cantidades presupuestadas y las reales. También puede presentarse para la integridad de la información una columna mostrando cualquier variación del presupuesto o de asignación presupuestaria; y

(b) Revelación de que no se han superado los importes presupuestarios. Si cualquier cantidad presupuestada o asignación presupuestaria se ha superado, o se han realizado pagos sin asignación presupuestaria u otra forma de autorización, entonces deben revelarse los detalles vía nota a las partidas relevantes en los estados financieros.

2.1.37 *Se recomienda a las entidades que revelen en sus estados financieros una comparación de los importes reales con los presupuestados incluyan en estos una referencia a informes que incorporen información sobre los logros de los servicios prestados.*

2.1.38 *Se recomienda que las entidades que adopten presupuestos plurianuales, revelen en notas adicionales la relación entre el presupuesto y los importes reales durante el periodo del presupuesto*.

2.1.39 La información presupuestaria adicional, incluyendo la información sobre logros en los servicios, puede presentarse en documentos distintos a los estados financieros. Se recomienda a las entidades que revelen en sus estados financieros una comparación entre los importes reales y presupuestados, incluyan en éstos una referencia a estos documentos, particularmente a los vínculos entre la información presupuestada y la real con la información no financiera presupuestada y los logros en la prestación de servicios.

2.1.40 Como se destaca en el párrafo 1.9.32 de esta Norma, las entidades pueden tomar diferentes enfoques para determinar el presupuesto anual dentro del presupuesto plurianual. Cuando se adopten presupuestos plurianuales, se recomienda a las entidades que revelen información adicional sobre estas materias como la relación entre los presupuestos plurianuales y los componentes de los importes presupuestados anuales y los importes reales durante el periodo del presupuesto.

Estados financieros consolidados

2.1.41 *Se recomienda que una entidad revele en las notas a los estados financieros:*

(a) *la proporción de participación en entidades controladas y, cuando esa participación sea en forma de acciones, la proporción del poder de voto que se ostenta (solo cuando sea diferente a la proporción de participación);*

(b) *cuando proceda:*

(i) *el nombre de cualquier entidad controlada en la que la controladora mantiene una participación y/o derechos de voto del 50% o menos, junto a una explicación de cómo se produce el control; y*

(ii) *el nombre de cualquier entidad sobre la que se posea más del 50% de participación en la propiedad, pero sin que tal entidad*

sea una entidad controlada, junto con una explicación del por qué no existe control; y

(c) *en los estados financieros separados de la controladora, una descripción del método usado para la contabilización de las inversiones en entidades controladas.*

2.1.42 *Se recomienda a una entidad controladora que no presente los estados consolidados de cobros y pagos en efectivo revelar las razones por las que los estados financieros consolidados no se han presentado junto con las bases contables con que las entidades controladas elaboran en sus estados financieros separados. También se recomienda revelar el nombre y la dirección principal de su entidad controladora que publica los estados financieros consolidados.*

2.1.43 El párrafo 1.6.20(b) de la Parte 1 de esta Norma, requiere que las razones de no consolidación de una entidad controlada sean reveladas. Los párrafos 1.6.7 y 1.6.8 de la Parte 1 de esta Norma también muestran que una entidad controladora que es ella misma una entidad totalmente propiedad de otra o una entidad controladora que es virtualmente propiedad de otra, no necesita presentar los estados financieros consolidados. Cuando esto ocurra, se recomienda revelar la información señalada en el párrafo 2.1.42 anterior.

Adquisiciones y disposiciones de las entidades controladas y otras unidades operativas

2.1.44 *Se recomienda que una entidad revele y presente separadamente los flujos de efectivo agregados que surgen de las adquisiciones y disposiciones de las entidades controladas u otras unidades de operación.*

2.1.45 Se recomienda que una entidad revele en forma agregada en las notas a los estados financieros, adquisiciones y disposiciones, de entidades controladas u otras unidades de operación durante el periodo, cada una de las siguientes:

(a) *la compra total o disposición considerada (incluyendo el efectivo u otros activos);*

(b) *la porción de compra o disposición considerada liquidada en efectivo; y*

(c) *la cantidad de efectivo adquirida o dispuesta en la entidad controlada o unidad de operación.*

2.1.46 La presentación por separado de los efectos de los flujos de efectivo de las adquisiciones o disposiciones de las entidades controladas y otras operaciones, junto con la revelación separada de las cantidades de activos y pasivos adquiridas o dispuestas, ayuda a distinguir aquellos flujos de efectivo de cobros y pagos que surgen de otras actividades de la entidad. Para facilitar a los usuarios identificar los efectos de ambos, adquisiciones y

disposiciones, los efectos en el flujo de efectivo de disposiciones no pueden ser descontados de los provenientes de adquisiciones.

2.1.47 La cantidad agregada del efectivo pagado o recibido como contraprestación de la compra o venta se presenta en el estado de cobros y pagos netos en efectivo adquirido o dispuesto.

2.1.48 El párrafo 2.1.33 recomienda revelar información sobre activos y pasivos de la entidad. Los activos y pasivos diferentes al efectivo de una entidad controlada o unidad de operación, adquirida o dispuesta, pueden revelarse también por separado, resumido por las categorías principales. En congruencia con los requerimientos del párrafo 1.3.37 de la Parte 1 de esta Norma, cuando se revele tal información, deben estar claramente identificados los activos y pasivos y explicadas las bases en que se reconocen y miden.

Negocios conjuntos

2.1.49 *Se recomienda que una entidad revele información acerca de los negocios conjuntos la cual es necesaria para una presentación razonable de los cobros y pagos en efectivo de la entidad durante el periodo, y de los saldos de efectivo en la fecha de presentación.*

2.1.50 Muchas entidades del sector público establecen negocios conjuntos para emprender una variedad de actividades. La naturaleza de estas actividades comprende desde compromisos comerciales hasta la prestación de servicios comunitarios sin cargo. Los términos de un negocio conjunto son establecidos en un contrato u otro acuerdo vinculante, y normalmente especifican la contribución inicial de cada parte del negocio conjunto y las partes de ingresos u otros beneficios (si los hay) y los gastos de cada partícipe. Las entidades que informan en base contable de efectivo, generalmente informan acerca de:

(a) como pagos en efectivo, el efectivo gastado en la adquisición de una participación en un negocio conjunto y en las operaciones en marcha de éste; y

(b) como cobros en efectivo, el efectivo recibido del negocio conjunto.

Las revelaciones acerca de los negocios conjuntos deben incluir una lista y descripción de las participaciones en negocios conjuntos significativos. La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público NICSP 8 Información Financiera de Participaciones en Negocios Conjuntos, en las series de bases contables de acumulación (o devengo) de las NICSP proporcionan guías de las diferentes formas y estructuras que los negocios conjuntos pueden tomar y la información adicional potencial que puede realizarse.

Información financiera en economías hiperinflacionarias

2.1.51 En una economía hiperinflacionaria, la presentación de los estados financieros en la moneda local sin reexpresión no es útil. Pérdidas del poder de compra de la moneda a tal ritmo que resulta equívoca cualquier comparación entre las cifras procedentes de transacciones y otros acontecimientos ocurridos en diferentes momentos del tiempo, incluso dentro de un mismo periodo contable.

2.1.52 Esta Norma no identifica una tasa absoluta a la que se considere que surja la hiperinflación. Es una cuestión de juicio profesional cuando la reexpresión de los estados financieros de acuerdo a las recomendaciones en esta Norma se harían necesarios. El estado de hiperinflación viene indicado por las características del entorno económico del país, entre las cuales se incluyen, de forma no exhaustiva, las siguientes:

(a) la población en general prefiere conservar su riqueza en forma de activos no monetarios o en una moneda extranjera relativamente estable. La tenencia de moneda local es inmediatamente invertida para mantener el poder de compra;

(b) la población general no toma en consideración las cantidades monetarias en términos de la moneda local, sino en función de una moneda extranjera relativamente estable. Los precios pueden cotizarse en esa moneda;

(c) las ventas y compras a crédito tienen lugar a precios que compensan la pérdida de poder adquisitivo esperada durante el aplazamiento, incluso cuando el periodo es corto;

(d) las tasas de interés, salarios y precios se ligan a la evolución de un índice de precios; y

(e) la tasa de inflación acumulada durante un periodo de tres años se aproxima o sobrepasa el 100%.

La reexpresión de los estados financieros

2.1.53 *Se recomienda a una entidad que informa en la moneda de una economía hiperinflacionaria:*

(a) *reexpresar su estado de cobros y pagos en efectivo y otros estados financieros en términos de la unidad de medida de la moneda en la fecha de presentación;*

(b) *reexpresar la información comparativa del periodo anterior, y cualquier información respecto a periodos anteriores en términos de la unidad de medida de la moneda en la fecha de presentación; y*

(c) *usar un índice general de precios que refleje los cambios en el poder de compra general. Es preferible que todas las entidades que presenten*

información en la moneda de una misma economía utilicen el mismo índice.

2.1.54 *Se recomienda a la entidad que revele la siguiente información:*

(a) *el hecho de que el estado de cobros y pagos en efectivo y otros estados financieros, y las cifras correspondientes a los periodos previos, se han reexpresado para los cambios en el poder de compra general de la moneda de los estados financieros y, como resultado, son expresados en términos de la unidad de medida de la moneda en la fecha de presentación; y*

(b) *la identidad y nivel del índice de precios en la fecha de presentación y el movimiento en el índice durante el periodo sobre el que se informa corriente y el anterior.*

2.1.55 Los precios cambian en el tiempo como resultado de diversas fuerzas políticas, económicas y sociales. Las fuerzas específicas tales como los cambios en la oferta y la demanda, y los cambios tecnológicos pueden causar que los precios individuales se incrementen o disminuyan significativa e independientemente de cada uno de ellos. Adicionalmente, las fuerzas económicas generales pueden determinar cambios en el nivel general de precios y por lo tanto en el poder adquisitivo del dinero.

2.1.56 En una economía hiperinflacionaria, la utilidad de los estados financieros aumenta substancialmente si son expresados en términos de la unidad de medida de la moneda en la fecha de presentación. Como resultado, se recomiendan los tratamientos y disposiciones de los párrafos 2.1.53 y 2.1.54 anteriores. Se recomienda la presentación de esta información como principal más que como suplemento de los estados financieros, que no han sido reexpresados. No se recomienda la presentación por separado del estado de cobros y pagos en efectivo y otros estados financieros, antes de la reexpresión.

2.1.57 Todas las partidas en el estado de cobros y pagos en efectivo serán expresadas en términos de la unidad de medida de la moneda en la fecha de presentación. Por tanto, todas las cantidades, incluyendo cualquier pago por terceros, reveladas en el estado de cobros y pagos en efectivo o en otros estados financieros, serán reexpresados al aplicar el cambio en el índice general de precios desde las fechas en que los pagos y cobros fueron inicialmente registrados.

2.1.58 Muchas entidades públicas incluyen en sus estados financieros la información presupuestaría relacionada, para facilitar las comparaciones con el presupuesto. Cuando esto ocurra, se recomienda la reexpresión de la información presupuestaria de acuerdo con esta Norma.

Información comparativa

2.1.59 Si las comparaciones con los periodos previos han de ser significativas, se reexpresará la información comparativa para el periodo anterior de información aplicando un índice general de precios, por lo que los estados financieros comparativos se presentarán en términos de la unidad de medida de la moneda al final del periodo sobre el que se informa. La información revelada respecto a periodos previos, también se expresará en términos de la unidad de medida de la moneda al final del periodo sobre el que se informa.

Estados financieros consolidados

2.1.60 Una entidad controladora que informa en la moneda de una economía hiperinflacionaria puede tener entidades controladas que también informan en las monedas de economías hiperinflacionarias. Si el estado de cobros y pagos en efectivo y otros estados financieros son preparados en una base congruente, los estados financieros, de cualquier entidad controlada, serán reexpresados aplicando un índice general de precios del país cuya moneda informa, antes de que estén incluidos en los estados financieros consolidados emitidos por su controladora. Si tal entidad controlada es una entidad controlada extranjera, sus estados financieros reexpresados serán convertidos a las tasas de cierre.

2.1.61 Si los estados financieros con diferentes fechas de presentación están consolidados, todas las partidas, tanto no monetarias como monetarias, necesitan ser reexpresadas en unidades de medida de la moneda a la fecha del estado financiero consolidado.

Selección y uso de un índice general de precios

2.1.62 La reexpresión de los estados financieros, conforme a lo recomendado en esta Norma, requiere el uso de un índice general de precios que refleje los cambios en el poder adquisitivo general de la moneda. Es preferible que todas las entidades que presenten información en la moneda de una misma economía utilicen el mismo índice.

2.1.63 La información a revelar recomendada en esta Norma intenta aclarar las bases del tratamiento de los efectos de la hiperinflación en los estados financieros. Además, se ha de intentar suministrar la información necesaria para comprender estas bases y los importes resultantes.

Asistencia recibida de organizaciones no gubernamentales (ONG)

2.1.64 *Cuando sea practicable, se recomienda que una entidad aplique a la asistencia recibida de organizaciones no gubernamentales (ONG), las revelaciones de información requeridas identificadas en los párrafos 1.10.1 a 1.10.27 de la Parte 1 de esta Norma y las revelaciones de información recomendadas identificadas en los párrafos 2.1.66 a 2.1.93 siguientes.*

2.1.65 No se requiere que las entidades que informan realicen las revelaciones de información identificadas en los párrafos 1.10.1 a 1.10.27 con respecto a la asistencia recibida de las organizaciones no gubernamentales (ONG). Esto es así porque los costos de recoger y agregar la información necesaria para cumplir con esos requerimientos pueden ser mayores que sus beneficios. Sin embargo, elaborar la información a revelar sobre la asistencia recibida de las ONG que se identifican en los párrafos 1.10.1 a 1.10.27, junto con las revelaciones de información recomendadas en los párrafos 2.1.66 a 2.1.93 siguientes, puede proporcionar variables adicionales a las evaluaciones del alcance al que la entidad que informa depende de la ayuda de estas organizaciones para apoyar sus actividades. Por ello, se recomienda que las entidades que informan apliquen la información a revelar identificada en esta Norma a la asistencia recibida de las ONG, donde sea practicable hacerlo así.

Destinatarios de la asistencia externa

2.1.66 *Se recomienda que una entidad revele, por clase significativa, en las notas a los estados financieros:*

(a) *los propósitos para los que se recibió asistencia externa durante el periodo sobre el que se informa, mostrando de forma separada los importes proporcionados por medio de préstamos y subvenciones; y*

(b) los propósitos para los se realizaron pagos de asistencia externa durante el periodo sobre el que se informa.

2.1.67 Una entidad puede recibir asistencia externa para muchos propósitos incluyendo la ayuda para apoyar sus:

(a) objetivos de desarrollo económico o bienestar, a menudo calificados de ayuda al desarrollo;

(b) objetivos de auxilio en emergencia, a menudo calificados de ayuda de emergencia;

(c) saldo de la situación de pagos o para defender su tasa de cambio de la moneda, a menudo calificada de saldo de pagos por asistencia;

(d) objetivos militares y/o de defensa, a menudo calificados de ayuda militar; y

(e) actividades comerciales, incluyendo los créditos a la exportación o préstamos ofrecidos por bancos de exportación/importación u otras agencias gubernamentales, a menudo calificadas de financiación comercial.

2.1.68 La Parte 1 de esta Norma requiere la revelación de información del importe total de la asistencia externa recibida durante el periodo de presentación mostrando de forma separada el importe total recibido por medio de subvenciones y préstamos. La revelación de información sobre las clases significativas de ayuda externa recibida por medio de préstamo o subvención permitirá a los usuarios determinar los propósitos para los que la asistencia fue proporcionada durante el periodo, los importes de los mismos y si la entidad tiene una obligación de devolver la asistencia proporcionada en algún momento en el futuro.

2.1.69 La revelación de información por clase significativa de los propósitos por los que se realizaron pagos de asistencia externa durante el periodo sobre el que se informa mejorará la rendición de cuentas de la entidad por su uso de asistencia externa recibida.

2.1.70 *Se recomienda que una entidad identifique en las notas a los estados financieros cada proveedor de asistencia externa durante el periodo sobre el que se informa y el importe proporcionado, excluyendo los importes no dispuestos, mostrando de forma separada los importes proporcionados por medio de préstamos y subvenciones en la moneda correspondiente.*

2.1.71 La revelación de cada proveedor de asistencia externa y el importe proporcionado por medio de préstamo y subvención indicará el alcance de la diversificación de las fuentes de asistencia. Esto ayudará a los lectores de los estados financieros a determinar, por ejemplo, si la entidad depende de la asistencia de determinadas agencias, el alcance de esa dependencia y la moneda en que se proporcionó, y si la asistencia se proporciona por medio de una subvención o de un préstamo que necesitará devolverse en el futuro. La información a revelar recomendada por este párrafo excluye importes que no ha dispuesto durante el periodo. El párrafo 2.1.72 recomienda la revelación de información sobre importes no dispuestos de asistencia externa en determinadas circunstancias.

2.1.72 *Con respecto a la asistencia externa no dispuesta en la fecha de presentación y que se revela de acuerdo con el párrafo 1.10.18 de la Parte 1 de esta Norma, se recomienda que una entidad revele en las notas a los estados financieros :*

(a) *cada proveedor de asistencia de préstamos y de asistencia de subvenciones y el importe proporcionado por cada uno;*

(b) *los propósitos para los que la asistencia de préstamos no dispuesta y la asistencia de subvenciones no dispuesta podrían utilizarse;*

(c) *la moneda en que la asistencia no dispuesta se mantiene o se hará disponible; y*

(d) *los cambios en el importe de la asistencia en préstamos no utilizada y la asistencia en subvenciones no utilizadas durante el periodo.*

2.1.73 Se requiere que se revele información sobre los saldos de asistencia externa no dispuesta bajo determinadas circunstancias descritas en el párrafo 1.10.18 de la Parte 1 de esta Norma. La información a revelar recomendada por el párrafo 2.1.72 permitirá a los lectores de los estados financieros determinar los propósitos para los que dicha ayuda no dispuesta puede utilizarse en el futuro, la moneda en que esa asistencia no dispuesta se mantiene o se hará disponible, y si el importe del préstamo no dispuesto y la asistencia de subvención disminuyó o aumentó durante el periodo.

2.1.74 Como es apropiado para la entidad que informa, la información a revelar puede ser útil para identificar cuestiones como el saldo de apertura de los préstamos y subvenciones no dispuestos, el importe de nuevos préstamos y nuevas subvenciones aprobadas o hechas disponibles durante el periodo, el importe total de los préstamos y subvenciones dispuestas o utilizadas durante el periodo, los importes totales de préstamos y subvenciones cancelados o expirados durante el periodo, y el saldo de cierre de los préstamos y subvenciones no dispuestos. Dicha información a revelar ayudará a los usuarios a identificar no solo el importe del cambio en los saldos no dispuestos, pero también los componentes de ese cambio.

2.1.75 Cuando la información a revelar de los cambios en el importe de la asistencia no dispuesta se realice en la moneda de presentación de la entidad, la asistencia externa denominada en una moneda extranjera se presentará en la moneda de presentación de la entidad aplicando al importe de la moneda extranjera la tasa de cambio en la fecha de cada transacción aplicable, en congruencia con los requerimientos de la Parte 1 de esta Norma.

2.1.76 *Se recomienda que una entidad revele en las notas a los estados financieros los términos y condiciones de los acuerdos de asistencia externa que determinan o afectan el acceso a, o limitan el uso de, la asistencia externa.*

2.1.77 Algunos acuerdos de asistencia externa limitan o definen de forma específica el uso o el propósito para el que la asistencia externa puede utilizarse, o limitar las fuentes de las que los bienes o servicios pueden comprarse. Este tipo de término de asistencia externa o condición podría especificar que los fondos estén disponibles solo para factores específicos de adquisición para la construcción de instalaciones especificadas en una localización especificada, o que los bienes o servicios adquiridos bajo el acuerdo de asistencia externa debe originarse desde un país especificado o países.

2.1.78 Alguna asistencia externa puede dispensarse en fechas específicas, o puede dispensarse sobre la entidad:

(a) llevando a cabo acciones especificadas en un acuerdo de asistencia externa, tales como implantando cambios en la política específicos; o

(b) consiguiendo objetivos de rendimiento continuos, tales como objetivos de déficit presupuestarios u otros objetivos económicos generales, o estableciendo una agencia de gestión o de recuperación de activos financieros.

2.1.79 La revelación de los términos y condiciones que determinan o afectan el acceso a la asistencia externa indicará el alcance al que la asistencia externa está limitada temporalmente y/o es dependiente de que la entidad realice determinadas acciones y consiga determinados objetivos de rendimiento, y cuáles son esas acciones y objetivos de rendimiento.

2.1.80 *Se recomienda que una entidad revele en las notas a los estados financieros:*

(a) *el saldo pendiente de cualesquiera préstamos de asistencia externa para los que el principal y/o los pagos de intereses han sido garantizados por terceros, cualesquiera términos y condiciones relativos a esos préstamos, y algunos términos adicionales y condiciones que surgen de la garantía; y*

(b) *el importe y los términos y condiciones de los préstamos y subvenciones de asistencia externa para los que el rendimiento de los términos relacionados y condiciones han sido garantizados por terceros, y cualesquiera términos adicionales y condiciones que surgen de la garantía.*

2.1.81 El saldo de los préstamos de asistencia externa prestados por una entidad y el pago del interés que él mismo haya generado pueden garantizarse, en total o en parte hasta un importe especificado. Los términos y las condiciones asociadas con los préstamos puede también requerir al destinatario que realice determinadas acciones, o consiga resultados como el establecimiento de tarifas de acuerdo a una fórmula acordada, cuyo rendimiento está garantizado por terceros. Las subvenciones de asistencia externa pueden estar también sujetas a términos y condiciones similares, cuyo rendimiento está garantizado por terceros.

2.1.82 La revelación de los importes de préstamos y subvenciones de asistencia externa garantizados por terceros indicará el alcance del apoyo de otra entidad para obtener los beneficios del acuerdo de asistencia externa. La revelación de los términos y condiciones de los préstamos y subvenciones de asistencia externa que han sido garantizados, y cualesquiera términos y condiciones adicionales impuestos para efectuar esa garantía, indicarán los requerimientos de rendimiento adicionales o condiciones que surjan como consecuencia de asegurar la garantía.

2.1.83 *Se recomienda que una entidad revele en las notas a los estados financieros otros términos y condiciones significativos asociados con los préstamos de asistencia externa, subvenciones o garantías con los que no se ha cumplido, junto con la consecuencia del incumplimiento.*

2.1.84 El párrafo 1.10.25 de la Parte 1 de esta Norma requiere la revelación de los términos y condiciones significativos con los que no se ha cumplido cuando el incumplimiento ha resultado en la cancelación de la asistencia o ha dado lugar a una obligación para devolver la asistencia previamente proporcionada. Los acuerdos de asistencia externa pueden también incluir otros términos y condiciones significativos con los que se ha de cumplir, así como algunos términos de procedimiento y condiciones. Las consecuencias del incumplimiento con estos otros términos y condiciones significativos puede incluir una reducción en el importe, o una variación en el calendario, de los fondos que han sido dispuestos o hechos disponibles en el futuro hasta que el incumplimiento se corrija. Pueden incluir también un aumento en la tasa de interés cargada a los fondos de préstamos.

2.1.85 Es probable que identificar estos otros términos y condiciones significativos con los que no se ha cumplido requiera juicio profesional. Ese juicio se ejercerá en el contexto de las circunstancias particulares de la entidad y por referencia a las características cualitativas de los estados financieros. Estos términos y condiciones es probable que sean aquéllos donde el incumplimiento es probable que afecte al importe o calendario de los fondos que estarán disponibles para apoyar las operaciones futuras de la entidad.

2.1.86 *Se recomienda a una entidad revelar en las notas a los estados financieros, un resumen de los términos y condiciones del reembolso de la deuda pendiente por asistencia externa. Se recomienda que donde la entidad revele los pagos futuros de la deuda denominados en una moneda extranjera, la entidad informe sobre ellos en la moneda de presentación de la entidad aplicando la tasa de cierre al importe de esos pagos en moneda extranjera.*

2.1.87 Los acuerdos de deuda por asistencia externa incluirán los términos y condiciones relativos a dichas cuestiones como el periodo de gracia, la tasa de interés, los pagos actuales de la deuda, los pagos futuros de la deuda, la duración restante del préstamo, la moneda de los pagos de la deuda, los requerimientos de devolución del principal (donde la devolución del principal se difiera hasta el final de la duración del préstamo, o alguna otra fecha futura), y otras condiciones de devolución significativas.

2.1.88 Los pagos de la deuda pueden ser un desembolso de efectivo significativo para la entidad y tendrán impacto en el efectivo disponible para financiar las operaciones actuales y adicionales. La revelación de los términos y condiciones de devolución de la deuda pendiente de asistencia externa permitirá a los lectores de los estados financieros determinar cuándo los pagos

de la deuda (cargos por principal e intereses) comenzarán, y el importe del principal y el interés a pagar.

2.1.89 La revelación de información sobre los términos y condiciones de devolución puede requerir la estimación de, por ejemplo, la tasa de interés a aplicar a la deuda de tasa variable. La tasa de interés estimada se determinará normalmente por referencia a las tasas de interés aplicables en la fecha de cierre. De acuerdo con los requerimientos de los párrafos 1.3.30 a 1.3.37 de la Parte 1 de esta Norma, cuando una entidad elija revelar información que implique estimaciones, las políticas contables seleccionadas y aplicadas para desarrollar dichas estimaciones se revelarán donde sea necesario para una comprensión adecuada de los estados financieros.

2.1.90 *Se recomienda a una entidad revelar de forma separada en las notas a los estados financieros el valor de la asistencia externa recibida en forma de bienes o servicios.*

2.1.91 Se pueden recibir recursos significativos bajo acuerdos de asistencia externa en la forma de bienes o servicios. Esto ocurrirá cuando los productos nuevos o usados tales como vehículos, ordenadores u otro equipamiento se transfieran a la entidad bajo un acuerdo de asistencia externa. Esto ocurrirá también cuando la ayuda alimenticia se proporcione a un gobierno para la distribución a sus ciudadanos bajo un acuerdo de asistencia externa. Para algunos destinatarios, los bienes o servicios pueden ser la forma principal en que la asistencia externa se recibe.

2.1.92 La revelación del valor de la asistencia externa recibida como bienes y servicios ayudará a los lectores de los estados financieros a comprender mejor el alcance completo de la asistencia externa recibida durante el periodo sobre el que se informa. Sin embargo, en algunos casos y para algunos destinatarios, determinar el valor de dichos bienes y servicios puede ser un proceso díficil y costoso en tiempo y dinero. Esto es especialmente así donde el precio del mercado nacional para esos bienes y servicios no puede determinarse fácilmente, donde los bienes y servicios proporcionados no se negocian generalmente en mercados internacionales o cuando son de naturaleza única, tal como ocurre, a menudo, con respecto a la asistencia de emergencia.

2.1.93 Esta Norma no especifica la base en que el valor de los bienes o servicios se determina. Por tanto, su valor puede determinarse como el costo histórico depreciado de los activos físicos en el momento en que los activos se transfieren al destinatario o el precio pagado por la alimentación por la agencia de asistencia externa. Puede determinarse sobre la base de una evaluación del valor por la gestión del cedente, o del destinatario, o por un tercero. Donde el valor de la asistencia externa en la forma de bienes o servicios se revele, el párrafo 1.10.21 de la Parte 1 de esta Norma requiere la revelación de la base en que ese valor se determina. Cuando dicho valor se describa como valor razonable,

cumplirá con la definición de valor razonable—es decir, el importe por el que puede ser intercambiado un activo o cancelado un pasivo, entre partes conocedoras e interesadas, que actúan en condiciones de independencia mutua.

2.2 Gobiernos y otras entidades del sector público tratando de migrar hacia la base contable de acumulación (o devengo)

Presentación del estado de cobros y pagos en efectivo

2.2.1 Se recomienda que una entidad que pretende migrar hacia la base contable de acumulación (o devengo) presente un estado de cobros y pagos en efectivo con el mismo formato que el requerido por la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP 2), Estado de Flujos de Efectivo.

2.2.2 La NICSP 2 proporciona guías para clasificar los flujos de efectivo en operativos, financieros y de inversión e incluye los requerimientos para preparar un estado de flujos de efectivo que informe sobre estas clases de forma separada en este estado. En el Apéndice 3 se incluye un resumen de los aspectos clave de la NICSP 2 y guías para su aplicación en la presentación de información financiera según esta Norma. La Parte 2 de esta Norma recomienda la revelación de información adicional a la requerida por la NICSP 2. Se recomienda que las entidades que adopten el formato de la NICSP 2 para la presentación del estado de cobros y pagos en efectivos también elabore la información a revelar adicional señalada en la Parte 2 de esta Norma.

Alcance de los estados consolidados – Exclusiones de la entidad económica

2.2.3 Cuando una entidad adopte la base contable de acumulación (o devengo) de acuerdo con las NICSP de acumulación (o devengo), no consolidará a las entidades cuyo control se pretende que sea temporal, porque la entidad controlada es adquirida y mantenida exclusivamente con vistas a su disposición posterior en un futuro próximo. El control temporal puede darse donde, por ejemplo, un gobierno nacional pretenda transferir su interés de una entidad controlada a un gobierno local.

2.2.4 La Parte 1 de esta Norma no prevé excluir tales entidades de los estados financieros consolidados preparados bajo la base contable de efectivo. Esto se debe a que:

(a) el efectivo de una entidad que es controlada temporalmente puede usarse para el beneficio de la entidad económica durante el periodo de control temporal; y

(b) los ajustes de consolidación potencialmente complejos que pueden ser necesarios según la base de acumulación (o devengo), no surgirán bajo la base contable de efectivo.

2.2.5 Para aplicar esta excepción de consolidar bajo las NICSP de acumulación (o devengo), la entidad controladora debe estar demostradamente comprometida con un plan formal para disponer, o dejar de tener el control de la entidad que es objeto de control temporal. Para poder aplicar la exención en más de una fecha sucesiva de presentación, la controladora debe demostrar su voluntad real de desprenderse de la entidad sujeta a control temporal o de no seguirla controlando. Una entidad estará demostrablemente comprometida a desprenderse de otra entidad, o a no seguirla controlando, si tiene un plan formal para ello y no existe posibilidad realista de que pueda abandonar dicho plan.

2.2.6 Las entidades que se preparan para migrar a la base de acumulación (o devengo), necesitarán ser conscientes de esta diferencia en los requerimientos de consolidación de las bases de las NICSP de acumulación (o devengo) y de efectivo, y el determinar si para cualquier entidad controlada, incluida en el estado consolidado de cobros y pagos, el control es temporal.

Apéndice 2

Ilustración de cierta información a revelar recomendada en la Parte 2 de la Norma

Este apéndice es meramente ilustrativo. El propósito del apéndice es ilustrar sobre la aplicación de las recomendaciones y ayudar a clarificar su significado.

Extracto de las notas a los estados financieros de la Entidad ABC

Transacciones administradas (párrafo 2.1.15)

Las transacciones administradas incluyen los flujos de efectivo resultantes de las transacciones administradas por la Entidad como un agente por cuenta del gobierno y cuerpos específicos gubernamentales. Todo el efectivo recaudado en su calidad de agente es depositado en los fondos de ingresos consolidados y/o en cuentas fiduciarias (nombre de la cuenta), según sea apropiado. Estas cuentas no son controladas por la Entidad y el efectivo depositado en ellas no puede usarse por la Entidad sin autorización específica del organismo relevante gubernamental.

(miles de unidades monetarias)	**Naturaleza de la transacción**	**200X**	**200X-1**
Efectivo recaudado en nombre de			
El Ejecutivo/Corona	Recaudación de Impuestos	X	X
Agencia EF	Recaudación de cuotas de servicios públicos	X	X
		X	X
Efectivo transferido a las entidades respectivas		(X)	(X)
		–	–

Transacciones entre partes relacionadas (párrafo 2.1.31)

El personal clave de la gerencia (tal como define la NICSP 20 *Información a Revelar sobre Partes Relacionadas)* de la Entidad ABC son el Ministro, los miembros del órgano de gobierno y los miembros del grupo de altos cargos. El órgano de gobierno consiste en miembros nombrados por el Gobierno A. El director general y el director financiero asisten a las reuniones del órgano de gobierno pero no son miembros de él. El Ministro no es remunerado por la Entidad ABC. La remuneración agregada de los miembros del órgano de gobierno y el número equivalente de individuos empleados a tiempo completo que reciben remuneración dentro de esta categoría, son:

Remuneración agregada AX millones.
Número de personas AY personas.

El consejo de dirección superior está compuesto por el director general, el director financiero y los responsables de división de la entidad. La remuneración agregada de los miembros del grupo de altos cargos y el número de gestores determinados en una base equivalente a tiempo completo que reciben remuneración dentro de esta categoría, son:

Remuneración agregada AP millones.

Número de personas AQ personas.

Extracto de las notas de los estados financieros del Gobierno X

Activos y pasivos [párrafo 2.1.33 (a)]

Propiedades, planta y equipo

El Gobierno comenzó el proceso de identificar y valorar las principales clases de sus propiedades, planta y equipo. Los activos se presentan al costo o valoración históricos. Las valoraciones las llevó a cabo un profesional experto independiente. Las bases de valoración utilizadas para cada clase de activo son las siguientes:

Planta y Equipo Costo

Terrenos Valor Corriente

Construcciones Costo o valor de Mercado

(miles de unidades monetarias)	**200X**	**200X-1**
Planta y Equipo	X	X
Terrenos y Edificios		
Propiedades dentro de los límites de la ciudad	X	X
Edificios al costo	X	X
Edificios a su valor de tasación	X	X
	X	X

(Extracto de las notas a los estados financieros del Gobierno X: Activos y Pasivos [párrafo 2.1.33 (a) continuación)

Préstamos

Los préstamos del Gobierno son los siguientes:

(miles de unidades monetarias)	**200X**	**200X-1**
Saldo inicial	X	X
RECAUDACIÓN		
Instituciones comerciales nacionales	X	X
Instituciones comerciales del exterior	X	X
Bancos de desarrollo y agencias de préstamo similares	X	X
Total préstamos recibidos	**X**	**X**
REEMBOLSOS		
Instituciones comerciales nacionales	(X)	(X)
Instituciones comerciales del exterior	(X)	(X)
Bancos de desarrollo y agencias de préstamo similares	(X)	(X)
Total reembolsos	**(X)**	**(X)**
Saldo final	X	X

(*Extracto de las notas de los estados financieros del Gobierno X continuación*)

Comparación con el presupuesto cuando la entidad no hace públicamente disponible el presupuesto [párrafo 2.1.33(b)]

(miles de unidades monetarias)	**Real**	**Presupuestado**	**Variación**
COBROS			
Impuestos			
Impuesto a las ganancias	X	X	X
Impuesto al valor añadido	X	X	(X)
Impuesto sobre la propiedad	X	X	X
Otros impuestos	X	X	(X)
	X	X	X
Acuerdos de ayuda			
Agencias internacionales	X	X	–
Otras subvenciones y ayudas	X	X	–
	X	X	–
Préstamos			
Efectivo recibido por préstamos	X	X	(X)
Cobros por operaciones de capital			
Efectivo procedente de las disposiciones de planta y equipo	X	X	X
Actividades comerciales			
Cobros por actividades comerciales	X	X	X
Otros cobros	X	X	X
Total cobros	**X**	**X**	**X**
PAGOS			
Operaciones			
Sueldos, salarios y beneficios a empleados	(X)	(X)	(X)
Suministros y consumibles	(X)	(X)	X
	(X)	(X)	(X)
Transferencias			
Subvenciones	(X)	(X)	–
Otras transferencias	(X)	(X)	–
	(X)	(X)	–
Desembolsos por inversiones de capital			
Compra/construcción de planta y equipo	(X)	(X)	(X)
Compra de instrumentos financieros	(X)	(X)	–
	(X)	(X)	(X)
Reembolso de préstamos e intereses			
Reembolsos de préstamos	(X)	(X)	–
Pagos por intereses	(X)	(X)	–
	(X)	(X)	–
Otros pagos	(X)	(X)	X
Total de pagos	(X)	**(X)**	**(X)**

(miles de unidades monetarias)	**Real**	**Presupuestado**	**Variación**
COBROS/(PAGOS) NETOS	**X**	**X**	**X**

Extracto de las notas a los estados financieros de la Entidad XYZ

Entidades controladas (párrafos 2.1.41, 2.1.44 y 2.1.45)

La Entidad XYZ tiene la capacidad de dirigir las políticas financieras y operativas así como para beneficiarse de las actividades de otras entidades. Estas entidades se denominan controladas. Todas las entidades controladas se incluyen en los estados financieros consolidados. (El párrafo 1.6.20(a) de la Parte 1 de esta Norma requiere que se revele una lista con las entidades controladas significativas).

El control de las entidades gubernamentales surge vía estatutos u otra legislación que lo permita. El control sobre las empresas públicas surge vía estatutos y en el caso de las empresas C y D, vía participación en la propiedad. La Entidad XYZ retiene el control de la Empresa E a través de autoridad legislativa, aunque la mayoría del capital de la Empresa E ha sido vendido a inversores privados.

Empresa	**Intereses de la propiedad (%)**	**Poder de voto**
Empresa E	XX	XX

Adquisiciones de las entidades controladas y otras unidades de operación

Nombres de las empresas adquiridas	**Proporción de acciones adquiridas**	**Importe de la compra (miles de unidades monetarias)**	**Porción en efectivo del importe de la compra (miles de unidades monetarias)**	**Saldos de efectivo adquiridos (miles de unidades monetarias)**
Empresa C	XX	X	X	X
Empresa D	XX	X	X	X
		X	X	X

(Extracto de las notas a los estados financieros de la Entidad XYZ continuación)

Disposiciones de entidades controladas y otras unidades operativas

Nombre de la Empresa dispuesta	**Proporción de acciones dispuestas %**	**Importe de la disposición (miles de unidades monetarias)**	**Porción en efectivo del importe del importe de la disposición (miles de unidades monetarias)**	**Saldo de efectivo dispuesto (miles de unidades monetarias)**
Empresa F	XX	X	X	X

Negocios conjuntos significativos (párrafo 2.1.49)

Nombre del negocio conjunto	**Actividad principal**	**Participación en el rendimiento**	
		<----------200X- %----------->	**<----------200X-1 %----------->**
Consejo regional de agua	Suministro de agua	XX	XX
Consejo regional de electricidad	Provisión de servicios públicos	XX	XX

Extracto de las notas de los estados financieros del Gobierno B

Presupuesto bianual sobre la base de efectivo – Para el año que termina el 31 diciembre de 200X (párrafo 2.1.38)

(miles de unidades monetarias)	**Presupuesto bianual inicial Año**	**Objetivo presupuestario para el 1er Año**	**Presupuesto revisado en el 1er Año**	**1er Año realizado sobre base comparable**	**Saldo disponible para el 2° Año**	**Objetivo presupuestario para el 2° Año**	**Presupuesto revisado en el 2º Año**	**2º Año realizado sobre base comparable**	***Diferencia: presupuesto y real para el periodo del presupuesto**
ENTRADAS DE EFECTIVO									
Impuestos	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Acuerdos de ayuda	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Cobros: préstamos	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Cobros: disposiciones de planta y equipo	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Otros cobros	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Total entradas	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**
SALIDAS DE EFECTIVO									

* No se requiere esta columna. Sin embargo, se puede incluir una comparación entre el presupuesto real y el inicial o el final, claramente identificado de forma apropiada.

(miles de unidades monetarias)	**Presupuesto bianual inicial Año**	**Objetivo presupuestario para el 1er Año**	**Presupuesto revisado en el 1er Año**	**1er Año realizado sobre base comparable**	**Saldo disponible para el 2° Año**	**Objetivo presupuestario para el 2° Año**	**Presupuesto revisado en el 2º Año**	**2º Año realizado sobre base comparable**	***Diferencia: presupuesto y real para el periodo del presupuesto***
Sanidad	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)
Educación	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)
Orden público y seguridad nacional	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)
Protección social	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)
Defensa	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)
Vivienda y bienestar social	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)
Ocio, cultura y religión	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)
Asuntos económicos	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)
Otras	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)
Total salidas	**(X)**	**(X)**	**(X)**	**(X)**	**(X)**	**(X)**	**(X)**	**(X)**	**(X)**
FLUJO DE EFECTIVO NETO	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**

Extracto de las notas de los estados financieros del Gobierno C

Ayudas proporcionadas por organizaciones no gubernamentales (ONG)
(Párrafo 2.1.64)

Las ayudas de ONG se incluyen en el importe de "Otras subvenciones y ayudas" dentro del estado de cobros y pagos en efectivo. El importe de las ayudas de ONG recibidas durante el ejercicio sobre el que se informa en la moneda de los estados financieros es:

	200X		**200X-1**	
	Cobros en efectivo	**Pagos de terceros**	**Cobros en efectivo**	**Pagos de terceros**
Fondos de subvenciones	X	X	X	–
Fondos de préstamos	–	–	–	–
Total	**X**	**X**	**X**	**–**

La ayuda fue recibida de ONG bajo acuerdos que especifican que dicha ayuda sería utilizada para los siguientes fines:

	Ayudas al desarrollo		**Ayudas a emergencias**		**Otras**		**Total**	
	200X	**200X-1**	**200X**	**200X-1**	**200X**	**200X-1**	**200X**	**200X-1**
ONG 1	X	X	–	–	–	X	X	X
ONG 2	–	–	X	–	–	–	X	–
ONG 3	X	X	X	–	–	–	X	X
Total	**X**	**X**	**X**	–	–	**X**	**X**	**X**
USD	X	X	X	X	–	X	X	X
Euro	X	X	X	–	–	–	X	X
Yen	–	–	X	X	–	–	X	X

Las ayudas externas se proporcionaron en las siguientes monedas:

- ONG 1 – Dólares estadounidenses por importe de YYY y otra moneda siendo (especificar moneda) hasta el importe de X
- ONG 2 – Euros hasta el importe de YYY
- ONG 3 – Yenes hasta el importe de YYY

Las ayudas se utilizaron plenamente en los fines especificados.

A pesar de que las ONG 1, 2 y 3 han indicado su intención de proporcionar ayudas de emergencia continuamente cuando surja la necesidad y sus recursos lo permitan, el alcance de las ayudas no está sujeto a acuerdos por escrito vinculantes. Se determinará en base a una evaluación de las necesidades y capacidad de cada ONG para proporcionar ayudas continuas.

Durante 200X, la ONG 1 proporcionó equipos y material médico en apoyo de las víctimas del terremoto en la región ZZZ. Alojamiento temporal, comida y ropa fueron también proporcionados por la ONG 2. El valor de los bienes y servicios recibidos ha sido estimado en XX unidades monetarias locales. El valor de la ayuda de emergencia especializada proporcionada se ha determinado en base a los costos estimados por las ONG implicadas.

No ha habido casos de no cumplimiento con los términos y condiciones que hayan resultado en la cancelación de ayudas.

No ha habido cantidades no dispuestas de las ayudas de las ONG en 200X o 200X–1.

Extracto de las notas de los estados financieros del Gobierno C

Tipos de ayudas externas *(Párrafos 2.1.66 y 2.1.70)*

Durante el periodo sobre el que se informa se recibió ayuda externa de agencias de ayuda externa bilateral y multilateral bajo acuerdos que especificaban que dicha ayuda sería utilizada para los siguientes fines:

	Ayudas al desarrollo		**Ayudas a emergencias**		**Otras**		**Total**	
	200X	**200X-1**	**200X**	**200X-1**	**200X**	**200X-1**	**200X**	**200X-1**
Fondos de préstamos	X	X	–	–	X	–	X	X
Fondos de subvenciones	X	–	X	X	–	–	X	X
Total	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	–	**X**	**X**
Importe utilizado	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	–	**X**	**X**

	Agencia 1		**Agencia 2**		**Agencia 3**		**Agencia 4**	
	200X	**200X-1**	**200X**	**200X-1**	**200X**	**200X-1**	**200X**	**200X-1**
Fondos de préstamos	X	X	–	–	X	–	X	X
Fondos de subvenciones	X	–	X	X	–	X	X	X
Total	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**
Moneda: Dólar estadounidense	X	X	–	–	–	–	–	–
Euro	–	–	X	X	–	–	–	–
Yen	–	–	–	–	X	X	–	–
Otras	–	–	–	–	–	–	X	X

Ayudas externas no dispuestas *(Párrafo 2.1.72)*

Las ayudas externas no dispuestas de subvenciones y préstamos consisten en los importes que han sido establecidos en un acuerdo vinculante con agencias de ayuda externa pero que no han sido utilizados en la fecha de presentación, y están sujetos a términos y condiciones que se han satisfecho en el pasado y es previsible que se seguirán cumpliendo en el futuro. Los préstamos de ayuda externa cancelados o expirados resultaron de la sobrestimación del costo de los proyectos de desarrollo. Las variaciones en el importe no dispuesto de las ayudas de préstamos y subvenciones se presentan en la moneda de la entidad que informa.

	Ayudas al desarrollo		**Ayudas a emergencias**		**Otras**		**Total**	
	200X	**200X-1**	**200X**	**200X-1**	**200X**	**200X-1**	**200X**	**200X-1**
Saldo inicial								
Préstamos	X	X	–	–	X	X	X	X
Subvenciones	X	X	–	X	–	–	X	X
Aprobado en el periodo								
Préstamos	X	X	–	–	X	–	X	X
Subvenciones	X	X	X	X	X	X	X	X
Total disponible	X	X	X	X	X	X	X	X
Préstamos no dispuestos	(X)	(X)	–		(X)	(X)	(X)	–
Subvenciones no dispuestas	(X)	(X)	(X)	(X)	–	–	(X)	(X)
Préstamos cancelados/expirados	(X)	(X)	–	–	–	–	(X)	(X)
Subvenciones canceladas/expiradas	–	–	–	–	–	–	–	–
Diferencias de cambio	X	X	–	–	X	X	X	X
Saldo final – Préstamos	X	X	–	–	X	X	X	X

Saldo final – Subvenciones	X	X	–	–	X	X	X	X

Saldo final	**Ayudas al desarrollo**		**Ayudas a emergencias**		**Otras**		**Total**	
Por moneda obtenida	**200X**	**200X-1**	**200X**	**200X-1**	**200X**	**200X-1**	**200X**	**200X-1**
Dólar estadounidense	X	X	–	X	X	X	X	X
Euro	X	X	–	X	X	X	X	X
Yen	X	X	–	–	X	X	X	X
Otras	X	X	–	–	–	–	X	–
Por moneda de presentación								
Préstamos								
Agencia 1	X	X	–	–	X	X	X	X
Agencia 4	X	X	–	–	X	X	X	X
Subvenciones								
Agencia 2	X	X	–	X	X	X	X	X
Agencia 4	X	X	–	X	X	X	X	X
Total	**X**	**X**	**–**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**

Términos relevantes y condiciones (*Párrafo 2.1.76)*

Restricciones generales

El saldo de los compromisos de, y saldos no dispuestos, ayudas externas está condicionado a, o restringido por, la realización de las acciones acordadas o el mantenimiento de acuerdos económicos o de niveles de rendimiento financiero.

El Gobierno ha elaborado un plan de desarrollo económico para el cobro de ayudas al desarrollo. El plan incluye una estrategia de reducción de la pobreza que es apoyada por la comunidad donante. El Gobierno y los donantes han acordado los siguientes objetivos principales dentro de la estrategia de reducción de la pobreza: (Principales objetivos a identificar por la entidad).

El Gobierno y la comunidad donante han acordado los métodos para llevar a cabo un seguimiento de la consecución de los objetivos acordados y se reunirán anualmente para revisar los progresos.

Los préstamos y subvenciones para apoyar proyectos específicos incluyen objetivos de rendimiento financiero para todas empresas públicas de agua y electricidad para garantizar los ingresos adecuados que cubran el costo de suministrar los servicios, mantener adecuadamente los activos actuales de la empresa pública y contribuir a y programa de sustitución y renovación de los activos.

Restricciones de abastecimiento

Algunas ayudas al desarrollo recibidas están sujetas a restricciones en relación con la naturaleza de los bienes y servicios que pueden comprarse o de los países en los que pueden comprarse los bienes o servicios. Todas subvenciones o préstamos bancarios al desarrollo multilaterales están restringidos en que (a) prohíben el uso de sus fondos para la compra de bienes o servicios militares, bienes de lujo o bienes que dañen el medioambiente; y (b) la compra de los bienes y servicios debe proceder de sus respectivos países miembros. La ayuda externa de agencias bilaterales no está restringida o limitada a compras de bienes y servicios procedentes del país que suministra los fondos. Todas “Subvenciones o préstamos para fines específicos” financian proyectos definidos específicamente y, por ejemplo, el abastecimiento de bienes y servicios se restringe a los inputs acordados para cada proyecto.

Incumplimiento de términos significativos y condiciones *(Párrafo 2.1.83)*

Los gastos del Gobierno en el sector de educativo no cumplieron con el nivel del objetivo principalmente como consecuencia de los retrasos en la construcción causados por un terremoto. Los gastos estuvieron un X por ciento por debajo del objetivo. Se han dado pasos para corregir la infra-inversión en el sector educativo y tanto el Gobierno como los donantes relevantes apoyan las acciones correctivas planeadas. El Gobierno ha cumplido con todas regulaciones de aprovisionamiento aplicables en todas subvenciones y préstamos de ayuda externa pendientes.

Garantías de subvenciones y préstamos de ayudas externas (*Párrafo 2.1.80)*

El Gobierno de YYYY ha garantizado un préstamo para financiar exportaciones pendientes por importe de XXX unidades monetarias (200X–1: Cero). El principal se reembolsará en cinco años. La tasa de interés aplicable al saldo pendiente es del Y por ciento. Cada año, sólo se efectuarán pagos por intereses. De la garantía no se deriva ningún término o condición adicional. No hay ningún otro préstamo o subvención de ayuda externa que esté sujeto a garantías de terceros.

Términos y condiciones de reembolso—Obligaciones de servicio de deuda (*Párrafo 2.1.86)*

Los términos de los préstamos de ayudas al desarrollo incluyen periodos de gracia que van de 0 a un máximo de 7 años. Las tasas de interés incluyen tanto tasas fijas, como variables. Todos préstamos de ayudas al desarrollo se denominan en dólares americanos o euros. Las tasas de interés en los préstamos a tasa fija para el año fiscal que termina 200X, oscilan entre un X y un Y por ciento, con una media ponderada del Z por ciento. Para el año fiscal que termina 200X–1, oscilan entre un X y un Y por ciento, con una media ponderada del Z por ciento. Las tasas de interés en los préstamos a tasa variable oscilan entre un LIBOR más X por ciento y un LIBOR más Y por ciento con una media ponderada al final del año fiscal 200X de un Z por ciento y al final del año fiscal 200X–1 de un Z por ciento.

Los restantes préstamos de ayuda externa no incluyen un periodo de gracia, y se denominan en una variedad de monedas que incluyen dólares estadounidenses, euros y yenes.

	200X			
	Deuda pendiente de los años del periodo de gracia restantes			
	Expirada	**0–4**	**5–7**	**Total**
Ayudas al desarrollo	X	X	X	X
Otras	X	–	–	X
Total	X	X	X	X

	200X-1			
	Deuda pendiente de los años del periodo de gracia restantes			
	Expirada	**0–4**	**5–7**	**Total**
Ayudas al desarrollo	X	X	X	X
Otras	X	–	–	X
Total	X	X	X	X

Los préstamos de ayudas al desarrollo tienen periodos de reembolso que oscilan entre los X e Y años subsiguientes al periodo de gracia con una media ponderada para la deuda pendiente de Z años que incluyen el periodo de gracia. En todos los casos, el servicio de la deuda se basa en un pago fijo de principal más intereses acumulados.

El periodo de reembolso de los restantes préstamos de ayudas externas oscila entre X e Y años, con una media ponderada de Z años. El servicio de la deuda se basa en un pago fijo de principal más intereses acumulados.

200X

Pagos por el servicio de la deuda incluyendo intereses

	Dólar estado unidense	**Euro**	**Yen**	**Otras**	**Total**
Ayudas al desarrollo	X	X	X	X	X
Otras	X	X	–	–	X
Total	X	X	X	X	X

200X-1

Pagos por el servicio de la deuda incluyendo intereses

	Dólar estado unidense	**Euro**	**Yen**	**Otras**	**Total**
Ayudas al desarrollo	X	X	X	X	X
Otras	X	X	–	–	X
Total	X	X	X	X	X

Todos pagos por el servicio de la deuda durante los años subsiguientes se basan en el pago de un importe fijo que comprende principal más intereses acumulados. El componente de pago de interés o cargo por servicio se calcula a partir del principal de cada préstamo pendiente a final del año corriente, y para los préstamos a tasas de interés variable, por la tasa de interés vigente en dicha fecha. Los pagos por el servicio de la deuda denominados en moneda extranjera han sido determinados aplicando la tasa de cambio de cierre en la fecha de presentación de los estados financieros.

	200X + 1 y X subsiguientes años				
	Pagos por el servicio de la deuda incluyendo intereses				
	Dólar estado unidense	**Euro**	**Yen**	**Otras**	**Total**
Ayudas al desarrollo	X	X	X	X	X
Otras	X	X	–	–	X
Total	X	X	X	X	X

Recepción de bienes y servicios *(Párrafos 2.1.90 y 1.10.21)*

Durante el año 200X, tuvo lugar un terremoto severo en la región ZZZ ocasionando importantes daños a las propiedades gubernamentales y privadas, y una pérdida significativa de vidas. Agencias bilaterales y multilaterales de varias naciones donaron medios personales y equipamiento para ayudar a localizar y rescatar a individuos atrapados en los escombros. Además, se enviaron a la región equipos médicos especializados con formación en traumatología junto con equipamiento médico. También se proporcionó alojamiento temporal y comida. El valor de los bienes y servicios recibidos ha sido estimado en XX unidades monetarias locales. El valor de la ayuda de emergencia proporcionada se ha determinado en base a los costos estimados por las agencias de ayuda bilateral involucradas ya que los precios locales no estaban disponibles para bienes o servicios equivalentes.

Durante el año, se recibieron cincuenta toneladas de arroz como ayuda alimentaria. Ha sido valorada en XX unidades monetarias locales que equivale al precio de venta al por mayor de un tipo de arroz similar en los mercados mayoristas locales.

Los bienes y servicios recibidos durante el año no han sido registrados en el Estado de cobros y pagos en efectivo, el cual solamente refleja el efectivo recibido (directa o indirectamente) o pagado por el Gobierno. Los bienes y servicios en especie se recibieron como parte de las ayudas de emergencia y se reflejan en esta nota.

Apéndice 3

Apéndice 3: Presentación del estado de cobros y pagos en efectivo en el formato requerido por la NICSP 2 Estado de Flujos de Efectivo

El párrafo 2.2.1 de la Parte 2 de esta Norma recomienda que una entidad que pretenda cambiar a la base contable de acumulación o devengo presente un estado de cobros y pagos en efectivo en el mismo formato que el requerido por la NICSP 2, Estado de Flujos de Efectivo. La NICSP 2 es aplicada por una entidad que presente su información en una base contable de acumulación (o devengo) de acuerdo con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público.

Este Apéndice suministra un resumen de los aspectos clave de la NICSP 2 y una guía para su aplicación para los estados financieros según la base contable de efectivo tal como se requiere en esta Norma. Las entidades que pretenden presentar un estado de cobros y pagos en efectivo de acuerdo a los requisitos de la NICSP 2 en la medida en que sea apropiado necesitarán remitirse a esa NICSP.

Presentación en el formato requerido por la NICSP 2 Estado de Flujos de Efectivo

1. La NICSP 2 requiere que una entidad que prepare y presente sus estados financieros según la base contable de acumulación (o devengo), prepare un estado de flujo de efectivo que informe sobre los flujos de efectivo durante el periodo clasificados en actividades de operación, inversión y financiación tal como se definen a continuación.

Definiciones

2. *Actividades de financiación (Financing activities) son actividades que producen cambios en el tamaño y composición de los capitales propios y de los préstamos tomados por parte de la entidad.*

Actividades de inversión (Investing activities) son la adquisición y disposición de activos a largo plazo, así como otras inversiones no incluidas en los equivalentes de efectivo.

Actividades de operación (Operating activities) son las actividades de la entidad que no son inversiones ni actividades de financiación.

Componentes de los estados financieros

3. Al presentar un estado de cobros y pagos en efectivo en este formato puede ser necesario clasificar los flujos de efectivo que surgen de una única transacción de formas distintas. (El término estado de flujo de efectivo se utiliza en el resto de este apéndice para un estado de cobros y pagos en efectivo presentado en el mismo formato que el requerido por la NICSP 2).

Por ejemplo, cuando los reembolsos en efectivo correspondientes a un préstamo incluyen capital e intereses, la parte de intereses puede clasificarse como una actividad de operación, y la parte de devolución del principal puede clasificarse como una actividad de financiación. Una entidad que presenta información en forma de estado de flujo de efectivo, presenta sus flujos de efectivo de las actividades de operación, de inversión y de financiación de la manera que resulte más apropiada según la naturaleza de sus actividades.

4. Un estado de flujos de efectivo incluirá líneas de partidas que presenten las siguientes cantidades:

   (a) cobros totales de las actividades de operación;

   (b) pagos totales de las actividades de operación;

   (c) flujos netos de efectivo de las actividades de operación;

   (d) flujos netos de efectivo por actividades de inversión;

   (e) flujos netos de efectivo por actividades de financiación;

   (f) saldos de efectivo de apertura y cierre; y

   (g) incremento o decremento neto en el efectivo.

   También se presentarán líneas de partida adicionales, encabezamientos y subtotales en el cuerpo principal del estado cuando esta presentación sea necesaria para representar claramente los flujos de efectivo de la entidad.

5. Una entidad también presentará en el estado de flujo de efectivo o en las notas, la siguiente información:

   (a) clases principales de cobros y pagos brutos en efectivo que surgen de las actividades de operación, de inversión y de financiación, excepto si el párrafo 1.3.13 de la Parte 1 de esta Norma permite informar en términos netos;

   (b) una sub-clasificación de los cobros totales en efectivo de las operaciones usando una clasificación adecuada a las operaciones de la entidad; y

   (c) un análisis de los pagos de las actividades de operación utilizando una clasificación basada en la naturaleza de los pagos o en su función dentro de la entidad, según sea apropiado.

   La revelación por separado de los pagos hechos por adquisiciones de capital y por intereses y dividendos, también es congruente con los requerimientos de la NICSP 2.

6. La revelación de información acerca de dichos asuntos, así como si el efectivo se genera de impuestos, cuotas y multas (actividades de operación), la venta de activos de capital (actividades de inversión) y/o los préstamos (actividades de financiación) y si se gastó para satisfacer costos de operación, la adquisición de

activos de capital (actividades de inversión), o para la cancelación de deuda (actividades de financiación), mejoraría la transparencia y la rendición de cuentas de la información financiera. Esta información a revelar también facilitará análisis y evaluaciones más detallados acerca de los recursos de efectivo corrientes de la entidad y de la probabilidad y sostenibilidad de las entradas futuras de efectivo. Por ello, esta Norma recomienda a todas las entidades revelar esta información en los estados financieros y/o en las notas pertinentes.

Actividades de operación

7. El importe de los flujos de efectivo procedentes de actividades de operación es un indicador clave del grado en que las operaciones de la entidad se hallan financiadas:

   (a) por medio de impuestos (directa e indirectamente); y

   (b) por los receptores de los bienes y servicios suministrados por la entidad.

   La revelación del importe de los flujos de efectivo netos procedentes de actividades de operación también ayuda a mostrar la medida en que las operaciones de la entidad generan efectivo que puede aplicarse a pagar sus obligaciones, pagar dividendos/distribuciones a los propietarios y realizar nuevas inversiones sin recurrir a fuentes externas de financiación. Los flujos de efectivo de operaciones consolidados a nivel del gobierno en su conjunto es un indicador del grado en que el gobierno ha financiado sus actividades corrientes a través de los impuestos y otros cargos. La información acerca de los componentes específicos de los flujos de efectivo históricos de las actividades de operación es útil, junto con otra información, para pronosticar los flujos de efectivo futuros de tales actividades.

8. Los flujos de efectivo procedentes de las actividades de operación se derivan fundamentalmente de las transacciones que constituyen la principal fuente de generación de efectivo de la entidad. Ejemplos de flujos de efectivo por actividades de operación son los siguientes:

   (a) cobros en concepto de impuestos, contribuciones y multas;

   (b) cobros en concepto de cargos por bienes y servicios suministrados por la entidad;

   (c) cobros en concepto de subvenciones o transferencias y otras asignaciones o dotaciones presupuestarias hechas por el gobierno central o por otras entidades del sector público, incluyendo aquéllas hechas para la adquisición de bienes de capital;

   (d) cobros procedentes de regalías, cuotas y comisiones;

   (e) pagos en efectivo a otras entidades del sector público para financiar sus operaciones (sin incluir los préstamos o aportaciones de capital);

(f) pagos en efectivo a proveedores por el suministro de bienes y servicios;

(g) pagos en efectivo a y por cuenta de los empleados;

(h) cobros y pagos en efectivo de una entidad pública de seguros por primas y prestaciones, anualidades y otras obligaciones derivadas de las pólizas suscritas;

(i) pagos en efectivo en concepto de los impuestos locales a la propiedad o impuestos a la renta (según proceda) en relación con las actividades de operación;

(j) cobros y pagos en efectivo derivados de contratos que se tienen para intermediación o para negociar con ellos;

(k) cobros o pagos en efectivo por operaciones en discontinuación; y

(l) cobros o pagos en efectivo derivados de resolución de litigios.

9. Una entidad puede tener títulos o conceder préstamos por razones de intermediación u otro tipo de acuerdos comerciales, en cuyo caso estas inversiones se considerarán similares a los inventarios adquiridos específicamente para revender. Por tanto, los flujos de efectivo de tales operaciones se clasifican como procedentes de actividades de operación. De forma similar, los anticipos de efectivo y préstamos realizados por instituciones financieras se clasificarán habitualmente entre las actividades de operación, puesto que están relacionados con las actividades que constituyen la principal fuente de generación de efectivo de la entidad.

10. En algunas jurisdicciones, puede suceder que los gobiernos u otras entidades del sector público asignen o autoricen fondos a las entidades para financiar las operaciones de las mismas y no se haga una clara distinción, respecto a la disposición de dichos fondos, entre actividades corrientes, inversiones de capital y capital aportado. Cuando una entidad no es capaz de identificar por separado las asignaciones o autorizaciones presupuestarias como actividades corrientes, inversiones de capital (actividades de operación) y capital aportado (actividades de inversión), la NICSP 2 explica que la entidad debe clasificar tales asignaciones o autorizaciones como flujos de efectivo provenientes de las actividades de operación, y revelar este hecho en las notas al estado de flujos de efectivo.

Actividades de inversión

11. La revelación de información separada de los flujos de efectivo procedentes de las actividades de inversión identifica la medida en que las salidas de efectivo han tenido lugar por recursos que se pretende que contribuyan a la prestación de servicios de la entidad en el futuro. Ejemplos de flujos de efectivo que surgen de actividades de inversión son los siguientes:

(a) pagos en efectivo para comprar propiedades, planta y equipo, activos intangibles y otros activos a largo plazo. Estos pagos incluyen los

relacionados con los costos de desarrollo capitalizados y las propiedades, planta y equipo construidas por la propia entidad;

(b) cobros en efectivo por ventas de propiedades, planta y equipo, activos intangibles y otros activos a largo plazo;

(c) pagos en efectivo por la adquisición de instrumentos de patrimonio o de pasivo, emitidos por otras entidades, así como participaciones en negocios conjuntos (distintos de los pagos por esos mismos títulos e instrumentos que sean considerados efectivo y equivalentes al efectivo, y de los que se tengan para intermediación u otros acuerdos comerciales);

(d) cobros en efectivo por venta de instrumentos de pasivo o de capital emitidos por otras entidades, así como inversiones en negocios conjuntos (distintos de los pagos por esos instrumentos considerados efectivo y otros equivalentes al efectivo, y de los que se posean para intermediación u otros acuerdos comerciales);

(e) anticipos de efectivo y préstamos a terceros (distintos de anticipos y préstamos hechos por instituciones financieras públicas);

(f) cobros en efectivo derivados del reembolso de anticipos y préstamos a terceros (distintos de anticipos y préstamos hechos por instituciones financieras públicas);

(g) pagos en efectivo de contratos de futuros, contratos a término, opciones y contratos de permuta financiera, excepto cuando dichos contratos se mantengan por motivos de intermediación o comercialización, o los pagos se clasifiquen como actividades de financiación u otros acuerdos comerciales; y

(h) cobros en efectivo procedentes de contratos de futuros, de opciones y de permuta financiera, excepto cuando dichos contratos se mantienen por motivos de intermediación u otros acuerdos comerciales, o los cobros se clasifican como actividades de financiación.

Cuando un contrato se designa como una cobertura de una posición identificable, los flujos de efectivo de dicho contrato se clasifican de la misma forma que los procedentes de la posición que se está cubriendo.

Actividades de financiación

12. La revelación separada de los flujos de efectivo procedentes de actividades de financiación resulta útil para realizar la predicción de necesidades de efectivo futuras por los suministradores de capital a la entidad. Ejemplos de flujos de efectivo que surgen de actividades de financiación son los siguientes:

(a) cobros en efectivo procedentes de la emisión de obligaciones, préstamos, bonos, cédulas hipotecarias y otros fondos tomados en préstamo, a largo o a corto plazo;

(b) reembolsos de los fondos tomados en préstamo;

(c) pagos realizados por el arrendatario para reducir la deuda pendiente procedente de un arrendamiento financiero; y

(d) cobros y pagos en efectivo relacionados con la emisión y rescate de moneda.

Intereses y dividendos

13. La NICSP 2 requiere revelar por separado los flujos de efectivo de intereses y dividendos recibidos y pagados. La NICSP 2 también requiere que si se revela esta información, se clasifique de forma congruente, periodo a periodo, como perteneciente a actividades de operación, de inversión o de financiación.

14. Los importes totales de intereses y dividendos pagados y recibidos durante el ejercicio se revelarán en el estado de flujos de efectivo. Los intereses pagados, así como los intereses y dividendos recibidos se clasifican usualmente, en las entidades financieras públicas, como flujos de efectivo por actividades de operación. Sin embargo, no existe consenso para la clasificación de los flujos de efectivo asociados con intereses y dividendos recibidos y pagados a otras entidades. Los intereses y dividendos pagados, y los intereses y dividendos recibidos, pueden clasificarse como procedentes de actividades de operación. De forma alternativa, los intereses y dividendos pagados y los recibidos pueden clasificarse como flujos de efectivo de actividades de financiación y de inversión respectivamente, puesto que son costos de obtener recursos financieros o rendimiento de las inversiones.

Información a revelar sobre las principales clases de cobros y pagos

15. La sub-clasificación de cobros depende del tamaño, la naturaleza y función de los importes implicados. La siguiente sub-clasificación puede resultar apropiada dependiendo de la naturaleza de la entidad:

(a) cobros por impuestos (estos pueden ser sub-clasificados adicionalmente por tipo de impuestos);

(b) cobros por cuotas, multas, penalizaciones y licencias;

(c) cobros por transacciones con contraprestación incluyendo cobros por la venta de bienes y servicios y cargos a los usuarios (cuando éstas se clasifican como transacciones con contraprestación);

(d) cobros por subvenciones, transferencias o asignaciones presupuestarias (posible clasificación por origen); y

(e) cobros por intereses y dividendos.

16. Las líneas de partida se subclasifican para destacar los costos y las recuperaciones del costo de programas específicos, actividades u otros segmentos relevantes de la

entidad que informa. En la Parte 1 de esta Norma se incluyen ejemplos de clasificación de pagos por naturaleza y por funciones.

Apéndice 4

Características cualitativas de la información financiera

El párrafo 1.3.32 de la Parte 1 de esta Norma requiere que los estados financieros suministren información que reúna un número de características cualitativas. Este Apéndice resume las características cualitativas que debe cumplir la información financiera.

Las características cualitativas son los atributos que hacen útil, para los usuarios, la información suministrada en los estados financieros. Estas características cualitativas son aplicables a los estados financieros, independientemente de la base contable utilizada para su preparación. Las cuatro principales características cualitativas son comprensibilidad, relevancia, fiabilidad y comparabilidad.

Comprensibilidad

La información es comprensible cuando razonablemente se puede esperar que los usuarios comprendan su significado. A este efecto, se supone que los usuarios tienen un conocimiento razonable de las actividades de la entidad y el entorno en que ella opera, y que están dispuestos a estudiar la información.

No se debe excluir de los estados financieros información sobre asuntos complejos simplemente por considerar que puede resultar demasiado difícil para que algunos usuarios la entiendan.

Relevancia

La información es relevante para los usuarios si éstos la pueden usar como ayuda para evaluar hechos pasados, presentes o futuros o para confirmar o corregir evaluaciones pasadas. Para que sea relevante, la información también debe ser oportuna.

Materialidad o Importancia relativa

La relevancia de la información se verá afectada por su naturaleza y materialidad o importancia relativa.

La información será considerada material si su omisión o tergiversación puede influir en las decisiones o evaluaciones efectuadas por los usuarios con base en los estados financieros. La materialidad o importancia relativa depende de la naturaleza o magnitud de la partida o error considerados en las particulares circunstancias de su omisión o tergiversación. Por ello, la materialidad o importancia relativa viene a ser como un umbral o un límite, en vez de una característica cualitativa básica que la información deba poseer para ser útil.

Fiabilidad

La información será fiable si está libre de error material o parcialidad, y los usuarios pueden confiar en que es la imagen fiel de lo que pretende representa o puede razonablemente esperarse que represente.

Representación fiel

Para que la información represente fielmente las transacciones y otros hechos, deberá presentarse de acuerdo a la esencia de dichas transacciones y otros hechos y no meramente según la forma legal de los mismos.

La esencia sobre la forma

Si la información sirve para representar fielmente las transacciones y demás sucesos que se pretenden reflejar, es necesario que éstos se contabilicen y presenten de acuerdo con su esencia y realidad económica, y no meramente según su forma legal. La esencia de las transacciones y otros hechos no siempre es congruente con su forma legal.

Neutralidad

La información es neutral si es imparcial. Los estados financieros no son neutrales si la información que contienen ha sido seleccionada o se presenta en forma calculada para que influya en la toma de una decisión o en la formación de un criterio con el fin de producir un resultado o consecuencia predeterminados.

Prudencia

Prudencia es la inclusión de cierto grado de cautela en los criterios que es necesario aplicar al hacer una estimación en condiciones de incertidumbre, de tal modo que los activos o ingresos no queden sobreestimados ni los pasivos o gastos subestimados.

Integridad

La información presentada en los estados financieros deberá ser completa dentro de los límites de la materialidad y el costo.

Comparabilidad

La información de los estados financieros es comparable cuando los usuarios pueden identificar similitudes y diferencias entre dicha información y la de otros informes.

La comparabilidad es aplicable:

- a la comparación entre estados financieros de diferentes entidades; y
- a la comparación entre los estados financieros de la misma entidad en diferentes periodos.

Una implicación importante de la característica de comparabilidad es que los usuarios necesitan estar informados sobre las políticas empleadas en la preparación de los estados financieros, los cambios en dichas políticas y los efectos de tales cambios.

Debido a que los usuarios necesitan comparar el resultado de una entidad a lo largo del tiempo, es importante que los estados financieros muestren información de los ejercicios precedentes, que guarde correspondencia con la del ejercicio en curso.

Limitaciones a la fiabilidad y relevancia de la información

Oportunidad de presentación

Si se produce alguna demora indebida en la presentación de la información, ésta puede perder su relevancia. Para poder presentar la información de forma oportuna, puede a menudo ser necesario emitir información antes de conocer todos los aspectos de una transacción, deteriorándose así la fiabilidad. A la inversa, si la presentación de información se demora hasta poder conocer todos los aspectos, la información puede resultar altamente fiable pero de poco valor para los usuarios, que, entretanto, habrán tenido que tomar decisiones sin ella. Para alcanzar el equilibrio entre fiabilidad y relevancia, el factor predominante ha de ser cómo satisfacer mejor las necesidades del usuario respecto a la toma de decisiones.

Equilibrio entre beneficio y costo

El equilibrio entre beneficio y costo es una limitación dominante. Los beneficios derivados de la información deben exceder a los costos de suministrarla. La evaluación de beneficio y costo es, sin embargo, esencialmente, cuestión de juicio profesional. Por otra parte, no siempre los costos recaen en los usuarios que gozan de los beneficios. Los beneficios pueden también alcanzar a usuarios distintos de aquellos para quienes se preparó la información. Por estas razones, es difícil aplicar una prueba costo-beneficio en un caso particular. No obstante, los organismos normativos, así como los responsables de la preparación de los estados financieros y los usuarios de los mismos deben tener en cuenta esta limitación.

Equilibrio entre características cualitativas

En la práctica, a menudo es necesario un equilibrio o contrapeso entre características cualitativas. Por lo general, el objetivo es llegar a un equilibrio apropiado entre las características con el fin de que se alcancen los objetivos de los estados financieros. La importancia relativa de las características en diferentes situaciones es cuestión de juicio profesional.

Apéndice 5

Establecimiento de control sobre otra entidad para fines de presentación de información financiera

1. Determinar si una entidad controla o no a otra, a efectos de presentación de información financiera, es una cuestión de criterio tomando como base la definición de control que da la presente Norma y las circunstancias específicas de cada caso. Es decir, es necesario tomar en consideración la naturaleza de la relación existente entre las dos entidades. En particular, es necesario tener en cuenta los dos elementos de la definición de control establecidos en la presente Norma. Estos dos elementos son: el elemento poder (poder de dirigir las políticas financieras y de operación de otra entidad) y el elemento beneficio (capacidad de la entidad controladora para beneficiarse de las actividades de la otra entidad).

2. Para los fines de establecer el control, la entidad controladora necesita beneficiarse de las actividades de la otra entidad. Por ejemplo, una entidad se puede beneficiar de las actividades de otra entidad en función de la distribución de sus resultados positivos (ahorro) (tales como dividendos) y se expone al riesgo de una pérdida potencial. En otros casos, una entidad puede no obtener beneficios financieros de la otra entidad, pero puede, en cambio, beneficiarse de su capacidad para dirigir a la otra entidad a trabajar conjuntamente con el fin de alcanzar sus objetivos. También es posible que una entidad obtenga beneficios, tanto financieros como no financieros, de las actividades de otra entidad. Por ejemplo, una empresa pública (EP) puede proporcionar a una controladora un dividendo y también posibilitar el logro de algunos de sus objetivos de política social.

El control para fines de presentación de información financiera

3. Para los fines de presentación de información financiera, el control emana de la capacidad de una entidad para dirigir las políticas financieras y operativas de otra entidad y no necesariamente se requiere que la primera tenga una participación mayoritaria en el accionariado u otra clase de interés patrimonial de la segunda. La capacidad de controlar debe ser ejercitable de inmediato. Es decir, ya debe habérsele conferido esta potestad a la entidad por ley o por algún acuerdo formal. La potestad de controlar no es ejercitable de inmediato si se requiere cambiar la legislación o renegociar acuerdos para hacerla efectiva. Es necesario distinguir que la existencia de la potestad de controlar a otra entidad no depende de la probabilidad o posibilidad de ejercer tal potestad.

4. De forma similar, la existencia de control no requiere que una entidad tenga responsabilidad en la gestión de las operaciones cotidianas de la otra entidad (o que esté involucrada en ellas). En muchos casos, una entidad puede únicamente

ejercitar su potestad de controlar a otra entidad cuando se rompe o revoca un acuerdo entre la entidad controlada y su controladora.

5. Por ejemplo, un organismo gubernamental puede tener una participación en la propiedad de una entidad ferroviaria que opere como una EP. Se permite que tal organismo ferroviario opere autónomamente, y no se apoye en el gobierno para su financiación, aunque haya obtenido capital a través de préstamos por un volumen importante que han sido avalados por el gobierno. El organismo ferroviario no ha entregado dividendos al gobierno desde hace varios años. El gobierno tiene la potestad de nombrar y destituir a la mayoría de los miembros del órgano de dirección de la entidad ferroviaria. El gobierno no ha ejercitado nunca su capacidad para destituir a los miembros del órgano de dirección y se muestra reticente a hacerlo debido a la sensibilidad del electorado respecto a la intervención del gobierno en el funcionamiento de la red ferroviaria. En este caso, la potestad de controlar puede ejercerse de inmediato, pero, en la relación que existe entre la entidad controlada y la controladora, no ha ocurrido un hecho que justifique que la entidad controladora ejercite su potestad sobre la entidad controlada. Por lo tanto, el control existe ya que la potestad de controlar es suficiente, a pesar de que la controladora puede optar por no ejercer dicha potestad.

6. La existencia de potestades legales separadas no impide de por sí que una entidad sea controlada por otra. Por ejemplo, la Oficina Nacional de Estadística usualmente tiene facultades reglamentarias para operar independientemente del gobierno. Es decir, la Oficina Nacional de Estadística puede tener la potestad de obtener información y presentar sus resultados sin recurrir al gobierno u otros organismos. Para que exista control no es necesario que una entidad tenga responsabilidad sobre las operaciones cotidianas de otra entidad o por la forma en que ésta realice sus funciones profesionales.

7. El poder de una entidad para dirigir la toma de decisiones en relación con las políticas financieras y operativas de otra entidad es insuficiente, en sí mismo, para asegurar la existencia de control tal como se define en esta Norma. La entidad controladora necesita poder dirigir la toma de decisiones de forma que se beneficie de las actividades de la otra entidad, por ejemplo capacitando a ésta para que opere con ella, como parte de una entidad económica, en la consecución de sus objetivos. Esto tendrá el efecto de excluir de la definición de “controladora” y “entidad controlada” relaciones que no van más allá, por ejemplo, de las de un liquidador y la entidad por liquidar, y normalmente excluirá la relación de prestamista y prestatario. De forma similar, para los fines de la presente Norma, no se considera que un administrador, cuya relación con el fideicomiso no va más allá de las responsabilidades normales de un administrador, controla el fideicomiso.

Poder de regulación y poder de compra

8. Los gobiernos y sus organismos tienen la potestad de regular el comportamiento de muchas entidades, mediante el uso de sus facultades soberanas o legislativas. . El poder de compra y el poder de regulación no constituyen control para los fines de la presentación de información financiera. Para asegurar que los estados financieros de las entidades del sector público incluyen solo los recursos (efectivo, incluyendo equivalentes al efectivo) que ellas controlan y de los cuales pueden beneficiarse, la definición de control, para los fines de la presente Norma, no incluye:

   (a) la potestad legislativa de establecer el marco legal dentro del cual operan las entidades y la de imponer condiciones o sanciones sobre las operaciones de las entidades. Tal potestad no significa que una entidad del sector público tenga control sobre los activos gestionados por dichas entidades. Por ejemplo, la entidad pública que controla la contaminación puede tener la potestad de clausurar las operaciones de las entidades que no cumplan con la normativa ambiental. Sin embargo, esta potestad no constituye control, ya que dicha dirección solo tiene la potestad de regular; o

   (b) a las entidades que son económicamente dependientes de una entidad del sector público. Es decir, cuando una entidad que mantiene su discrecionalidad respecto a recibir o no financiación de una entidad del sector público o a llevar a cabo o no negocios con ésta, tal entidad tiene la potestad final de dirigir sus propias políticas financieras u operativas, y, por lo tanto, no está controlada por otra entidad del sector público. Por ejemplo, un organismo gubernamental puede influir en las políticas financieras y operativas de una entidad que depende de ella para su financiación (por ejemplo, una entidad de beneficencia) o de una entidad con fines de lucro que depende económicamente de las transacciones con dicha dependencia. En consecuencia, tal organismo gubernamental tiene cierto poder como comprador, pero no gobierna las políticas financieras y de operación de dicha entidad.

Determinación de la existencia de control, para los fines de presentación de información financiera

9. Las entidades del sector público pueden crear otras entidades para alcanzar algunos de sus objetivos. En algunos casos puede ser evidente que una entidad es controlada y que, por tanto, se debe consolidar. En otros casos, puede que no sea tan claro. Los siguientes párrafos 10 y 11 ofrecen guías generales que ayudan a determinar si existe o no control, para los fines de presentación de información financiera.

10. Al examinar las relaciones entre dos entidades, se presume que existe control cuando se cumple al menos una de las condiciones de poder y otra de las de

beneficio que se enumera a continuación, salvo que exista una evidencia clara de que es otra entidad la que mantiene el control.

Condiciones de poder

(a) La entidad tiene directamente, o indirectamente a través de entidades controladas, la propiedad de una participación mayoritaria con derecho a voto en la otra entidad.

(b) La entidad tiene la potestad, bien sea concedida o bien sea ejercitable de acuerdo con la legislación vigente, de nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de dirección de la otra entidad.

(c) La entidad tiene poder de controlar o regular el control de la mayoría de los votos que sería posible emitir en una junta general de la otra entidad.

(d) La entidad posee el poder de controlar la mayoría de los derechos de voto en las sesiones del consejo de administración u órgano de dirección equivalente.

Condiciones de beneficio

(a) La entidad tiene la potestad de disolver la otra entidad y obtener un nivel importante de beneficios económicos residuales o asumir obligaciones importantes. Por ejemplo, puede satisfacerse la condición de beneficio si una entidad fuera responsable de las obligaciones residuales de otra entidad.

(b) La entidad tiene la potestad de acceder a la distribución de los activos de la otra entidad, y/o puede ser responsable de ciertas obligaciones de la otra entidad.

11. De no existir una o más de las circunstancias enumeradas en el párrafo 10, es probable que, bien individualmente, o bien colectivamente, los siguientes factores constituyan indicios de la existencia de control.

Indicadores de poder

(a) La entidad tiene la capacidad de vetar los presupuestos operativos y de capital de la otra entidad.

(b) La entidad tiene la capacidad de vetar, invalidar o modificar las decisiones del órgano de dirección de la otra entidad.

(c) La entidad tiene la capacidad de aprobar la contratación, reasignación y destitución del personal clave de la otra entidad.

(d) La autoridad o mandato de la otra entidad es establecido y limitado por ley.

(e) La entidad posee "acciones de oro” (o equivalente) en la otra entidad, que le confieren el derecho a dirigir las políticas financieras y operativas de dicha otra entidad.

Indicadores de beneficio

(a) La entidad mantiene un derecho directo o indirecto sobre los activos netos/patrimonio de la otra entidad, con capacidad vigente de acceder al mismo.

(b) La entidad tiene un derecho significativo sobre los activos netos/patrimonio de la otra entidad, en caso de liquidación u otro tipo de distribución que no sea una liquidación.

(c) La entidad es capaz de dirigir a la otra entidad para que coopere en el logro de sus objetivos.

(d) La entidad está expuesta a las obligaciones residuales de la otra entidad.

12. El diagrama que sigue muestra las etapas básicas involucradas en establecer la existencia de control sobre otra entidad. Este diagrama debe leerse conjuntamente con lo señalado en los párrafos 1 al 11 de este apéndice.

Establecimiento del control sobre otra entidad, para los fines de presentación de información financiera

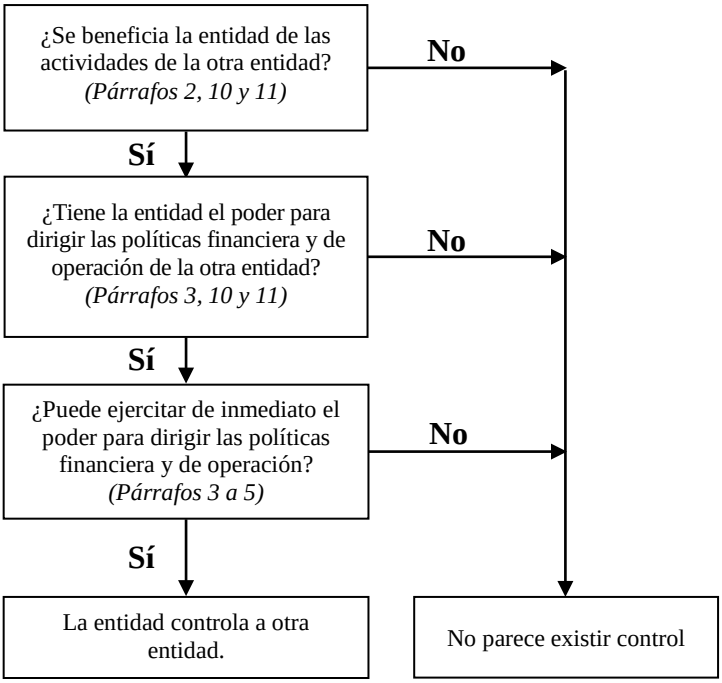

13. A veces se excluye de la consolidación a una entidad controlada, cuando las actividades de ésta son diferentes a las del resto de entidades que forman la entidad económica; por ejemplo, en la consolidación de EP con entidades sometidas del sector presupuestario. Una exclusión en base a estas razones no está justificada, ya que se proporciona mejor información integrando también esas entidades controladas y presentando, en los estados consolidados, datos adicionales sobre las diferentes actividades de las entidades controladas.

INTRODUCCIÓN A LAS GUÍAS DE PRÁCTICAS RECOMENDADAS

Las Guías Prácticas Recomendadas han sido desarrolladas y aprobadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB).

El objetivo del IPSASB es servir al interés público mediante el establecimiento de normas de contabilidad del sector público de alta calidad y facilitando la adopción e implementación de éstas, mejorando, de ese modo, la calidad y congruencia de las prácticas contables a lo largo de todo el mundo y fortaleciendo la transparencia y rendición de cuentas de las finanzas del sector público.

Para la consecución de este objetivo, el IPSASB establece Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) y GPR para uso de las entidades del sector público, incluyendo gobiernos nacionales, regionales y locales y entidades gubernamentales relacionadas.

Las NICSP hacen referencia a estados financieros con propósito general (estados financieros) con carácter normativo. Las GPR son pronunciamientos que proporcionan guías sobre buenas prácticas para la preparación de informes financieros con propósito general ((IFPG) que no son estados financieros. A diferencia de las NICSP, las GPR no establecen requerimientos. Actualmente, todos los pronunciamientos relacionados con los IFPG que no son estados financieros son GPR. Las GPR no proporcionan guías sobre el nivel de garantía (si lo hubiera) al que debe someterse dicha información.

GPR 1 PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE SOSTENIBILIDAD A LARGO PLAZO DE LAS FINANZAS DE UNA ENTIDAD

Historia de la GPR

GPR *1 Presentación de Información sobre Sostenibilidad a largo plazo de las Finanzas de una Entidad* se emitió en julio de 2013.

Julio de 2013

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE SOSTENIBILIDAD A LARGO PLAZO DE LAS FINANZAS DE UNA ENTIDAD

ÍNDICE

	Párrafo
Objetivo	1
Estatus y Alcance	2–8
Definiciones	9
Determinación de si presentar la información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo	10–13
Ámbito de los informes	14–15
Presentación de información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo	16–20
Presentación de proyecciones de entradas y salidas futuras de recursos	21–26
Horizonte temporal	25–26
Tratamiento de las dimensiones de la sostenibilidad fiscal a largo plazo	27–40
Dimensión de servicio	31–34
Dimensión de ingreso	35–37
Dimensión de deuda	38–40
Principios y metodología	41–53
Actualización de las proyecciones y frecuencia de la presentación de información	41
Impacto de los requerimientos legales y marcos de políticas	42
Suposiciones de las políticas actuales, demográficas y económicas	43–51
Suposiciones de las políticas actuales	43–49
Suposiciones demográficas y económicas	50
Razonabilidad de las suposiciones	51
Tasas de descuento e inflación	52
Análisis de sensibilidad	53
Información a revelar	54–58
Apéndice A: Términos en esta GPR definidos en las NICSP	
Apéndice B: Relación entre las dimensiones de sostenibilidad fiscal a largo plazo	
Apéndice C: Glosario de indicadores	
Fundamentos de las conclusiones	

Objetivo

1. Esta Guía de Prácticas Recomendadas (GPR) proporciona pautas para la presentación de información sobre la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas de una entidad del sector público ("presentación de información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo"[1]). La GPR proporciona información sobre el impacto de las políticas y decisiones actuales realizadas en la fecha de presentación sobre entradas y salidas futuras de recursos y complementa la información de los estados financieros con propósito de información general ("estados financieros"). El objetivo de la presentación de esta información es proporcionar indicios sobre la sostenibilidad de las finanzas de una entidad a lo largo de un horizonte temporal especificado de acuerdo con suposiciones establecidas.

Estatus y Alcance

2. La presentación de información de acuerdo con esta GPR representa una buena práctica. Se recomienda que una entidad que presente información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo observe esta GPR. El cumplimiento de esta GPR no es necesario para que una entidad afirme que sus estados financieros cumplen las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

3. El alcance de esta GPR incluye los flujos proyectados de una entidad. No se limita a los flujos relacionados con programas que proporcionan beneficios sociales. No obstante, esta GPR reconoce que los flujos relacionados con programas que proporcionan beneficios sociales, incluyendo programas de beneficios sociales que requieren aportaciones de los participantes, pueden ser un componente altamente significativo de la información que se presente sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo para muchas entidades.

4. Esta GPR no aborda directamente cuestiones asociadas con la presentación de información sobre sostenibilidad medioambiental. Sin embargo, una entidad debería evaluar cualquier impacto de factores medioambientales y tenerlos en cuenta al desarrollar sus proyecciones.

5. Esta GPR es de aplicación para todas las entidades del sector público excepto para las Empresas Públicas (EP).

6. Aunque, esta GPR no se aplica directamente a las EP, las entradas y salidas futuras de recursos relativas a una EP controlada por la entidad que informa, a lo largo del horizonte temporal especificado de las proyecciones quedan dentro del alcance de esta GPR.

---

[1] El IPSASB reconoce que en un número de jurisdicciones el término "fiscal" tiene una interpretación limitada relacionada con los impuestos. En esta GPR el término se utiliza con un sentido más amplio para incluir las entradas y salidas de recursos.

7. La información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo no debe considerarse que cumple con esta GPR a menos que satisfaga todos los requerimientos de esta GPR.

8. Esta GPR describe niveles de información mínimos. Esta GPR no impide la presentación de información adicional si dicha información es útil para alcanzar los objetivos de la información financiera y cumple las características cualitativas (CC) de la información financiera.

Definiciones

9. Los siguientes términos son usados en esta GPR con el significado especificado:

   Suposiciones de las políticas actuales son suposiciones basadas en la legislación o regulación en vigor en la fecha de presentación con las correspondientes desviaciones en su aplicación, en circunstancias concretas.

   Entradas de recursos son efectivo y equivalentes al efectivo que se prevé recibir o acumular (devengar) por la entidad a lo largo del horizonte temporal de las proyecciones.

   Sostenibilidad fiscal a largo plazo es la capacidad de una entidad para cumplir con los compromisos financieros y de prestación de servicio en el momento presente y en el futuro.

   Salidas de recursos son efectivo y equivalentes al efectivo que se prevé pagar o acumular (devengar) por la entidad a lo largo del horizonte temporal de las proyecciones.

   Una proyección es la información financiera con perspectiva de futuro preparada sobre la base de las suposiciones de las políticas actuales de la entidad, y suposiciones sobre condiciones económicas futuras y de otras condiciones

   Los términos utilizados en esta GPR con los significados especificados en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) están establecidos en el Apéndice A.

Determinación de si se presenta información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo

10. Para determinar respecto de la presentación de la información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo, una entidad necesita evaluar si existen usuarios potenciales para la información financiera prospectiva.

11. La información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo es más amplia que la derivada de los estados financieros. Esto incluye entradas y salidas proyectadas de recursos relacionadas con la provisión de bienes y servicios y programas que proporcionan beneficios sociales utilizando suposiciones de las

políticas actuales a lo largo de un horizonte temporal especificado. Por ello, dicha información tiene en cuenta decisiones realizadas por la entidad hasta la fecha de presentación que dan lugar a salidas de recursos futuras que no cumplen la definición o criterios de reconocimiento de los pasivos en la fecha de presentación. De forma similar, también tiene en cuenta entradas futuras de recursos que no cumplen la definición y criterios de reconocimiento de los activos en la fecha de presentación.

12. Las evaluaciones de la sostenibilidad fiscal a largo plazo utilizan un amplio rango de información. Esta información incluye información financiera y no financiera sobre las condiciones demográficas y económicas futuras, suposiciones sobre tendencias globales y del país, tales como productividad, la competitividad relativa de la economía, nacional, regional o local y los cambios esperados en las variables demográficas, tales como edad, mortalidad, morbilidad, fertilidad, género, ingresos, logros en educación y participación laboral.

13. La relevancia de la presentación de información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo debe considerarse en el contexto de la financiación y capacidad para determinar los niveles de prestación de servicios de esa entidad. Probablemente, habrá usuarios de la información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo para entidades con una o más de las siguientes características:

    (a) capacidad significativa para recaudar impuestos u otros ingresos;

    (b) poder significativo para incurrir en deudas; o

    (c) la capacidad y el poder para determinar la naturaleza, nivel y método de prestación de servicios, incluyendo la introducción de nuevos servicios.

Ámbito de presentación de los informes

14. El uso del mismo ámbito de presentación de los estados financieros mejora la comprensibilidad de las proyecciones e incrementa su utilidad para los usuarios de los informes financieros con propósito general (IFPG).

15. Una entidad puede presentar información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo utilizando otro ámbito de presentación, tal como el Sector Gobierno General (SGG). Esto puede ser para mejorar la congruencia y comparabilidad con otras jurisdicciones o porque existen otros indicadores que se utilizan para evaluar la sostenibilidad fiscal a largo plazo basada en otro ámbito de presentación. Se recomienda que las entidades que proporcionan información sobre el SGG también presenten información de acuerdo con la NICSP 22 *Revelación de Información Financiera sobre el Sector Gobierno General*.

Presentación de información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo

16. La información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo preparada de acuerdo con esta GPR debería permitir a los usuarios evaluar varios aspectos de la sostenibilidad fiscal a largo plazo de la entidad, incluyendo la naturaleza y magnitud de los riesgos financieros que afronta la entidad.

17. La forma y contenido de la información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo variará dependiendo de la naturaleza de la entidad y del entorno de regulación en el que opera. Un enfoque de presentación único es improbable que satisfaga los objetivos de la información financiera. Para cumplir los objetivos[2] y CC de la información financiera, a la vez que se tienen en cuenta las restricciones[3], la información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo incluirá habitualmente los siguientes componentes:

    (a) proyecciones de entradas y salidas de recursos futuras, que pueden mostrarse en estados con forma de tabla o formatos gráficos y un comentario narrativo que explique las proyecciones (véanse los párrafos 21 a 26 y 56);

    (b) un comentario narrativo de las dimensiones de la sostenibilidad fiscal a largo plazo, incluyendo los indicadores utilizados para reflejar las dimensiones (véanse lo párrafos 27 a 40 y 57); y

    (c) una explicación descriptiva de los principios, suposiciones y metodología que subyacen en las proyecciones (véanse los párrafo 41 a 53 y 58).

18. Las proyecciones presentadas en la información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo reflejan, generalmente, las condiciones de incertidumbre. Las proyecciones se derivan de modelos que se basan en suposiciones sobre cuales existe alguna incertidumbre. Para que la información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo represente fielmente los flujos futuros proyectados de una entidad, las suposiciones utilizadas deben basarse en la mejor información disponible.

---

[2] Los objetivos de la información financiera de las entidades del sector público son proporcionar información sobre la entidad que sea útil a los usuarios de los informes financieros con propósito general a efectos de rendición de cuentas y toma de decisiones. Para más información, véase el Capítulo 2 del *Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público* (el *Marco Conceptual*).

[3] Las características cualitativas de la información financiera son relevancia, representación fiel, comprensibilidad, oportunidad, comparabilidad y verificabilidad. Las restricciones de la información son importancia relativa materialidad, costo -beneficio y el equilibrio entre las características cualitativas. Para información adicional, véase el Capítulo 3 del *Marco Conceptual*.

19. La información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo puede publicarse como un informe separado o como parte de otro informe. Puede publicarse al mismo tiempo que los IFCG de la entidad o en un momento diferente.

20. Una entidad controlada debería asegurar que la información presentada es congruente con la presentada por su entidad controladora.

Presentación de proyecciones de entradas y salidas futuras de recursos

21. Una entidad debería presentar proyecciones de entradas y salidas de recursos futuras, incluyendo los gastos de capital. Las proyecciones deben prepararse sobre la base de las suposiciones de las políticas actuales y suposiciones sobre condiciones económicas futuras y otras condiciones.

22. Una entidad debería evaluar la medida en que puede basarse en las suposiciones, proyecciones e indicadores preparados por otras entidades, tales como los Ministerios de Finanzas, o a partir de otras fuentes de información, en lugar de preparar la información por sí misma, ya que esto puede reducir el costo de la información. Esta evaluación considera si dicha información cumple las CC. Cuando una entidad tiene un presupuesto o previsión que cumple la definición de una proyección, esta información puede utilizarse para el periodo o periodos correspondientes.

23. Las proyecciones pueden mostrarse en estados en forma de tabla o formatos gráficos que proporcionen detalles de los programas y actividades que dan lugar a las salidas de recursos y a la identificación de las fuentes de entradas de recursos. Para determinar el formato de estados en forma de tabla, las entidades necesitan ponderar las consideraciones de comprensibilidad y relevancia. La presentación de un gran número de periodos entre la fecha de presentación y el final del horizonte temporal proporciona un conjunto de información más completa, pero incrementa el riesgo de sobrecarga de información y el deterioro de la comprensibilidad.

24. Una entidad debería asegurar que su elección y presentación de proyecciones no está sesgada para presentar una imagen engañosa favorable o desfavorable. Los formatos y términos utilizados deben también ser congruentes entre periodos sobre los que se informa.

Horizonte temporal

25. Para seleccionar un horizonte temporal apropiado una entidad necesita equilibrar las CC de verificabilidad, representación fiel y relevancia. Cuanto más lejano sea el final del horizonte temporal de la fecha de presentación, mayores serán los sucesos futuros que se capten. Sin embargo, a medida que el horizonte temporal se incrementa, las suposiciones que sustentan las proyecciones pasan a ser menos sólidas y potencialmente menos verificables. Por el contrario, horizontes temporales excesivamente cortos pueden

incrementar el riesgo de que puedan ignorarse las consecuencias de sucesos fuera del horizonte temporal, reduciendo, de ese modo, la relevancia de las proyecciones.

26. La extensión del horizonte temporal reflejará las características de la entidad. Es probable que sea influida por las características de la entidad, incluyendo aspectos tales como la longevidad de los programas clave, el nivel de dependencia de otras entidades para la financiación, las vidas útiles estimadas de los elementos principales de propiedades, planta y equipo, tales como redes de infraestructuras, y los horizontes temporales adoptados por otras entidades comparables que proporcionan información prospectiva.

Tratamiento de las dimensiones de la sostenibilidad fiscal a largo plazo

27. Una entidad que presenta información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo debería incluir una explicación descriptiva de cada una de las dimensiones de dicha sostenibilidad fiscal. Esta GPR trata tres dimensiones interrelacionadas de la sostenibilidad fiscal a largo plazo de la forma siguiente:

- servicio;
- ingreso; y
- deuda.

28. Las dimensiones están interrelacionadas de forma que los cambios en una dimensión afectan a las otras. Por ejemplo, servicios futuros y derechos de los beneficiarios (la dimensión de servicio) se financian con ingresos o con deuda. Una sola dimensión puede analizarse manteniendo las otras dos dimensiones constantes. Por ejemplo, manteniendo los niveles existentes de servicios e ingresos constantes, una entidad puede ilustrar el efecto de tales suposiciones sobre el nivel de deuda. Las relaciones entre las dimensiones de la sostenibilidad fiscal a largo plazo se ilustran en el Apéndice B.

29. Existen dos aspectos en cada dimensión: capacidad y vulnerabilidad. La capacidad es la habilidad de la entidad para cambiar o influir la dimensión, y vulnerabilidad es la medida en que la entidad depende de factores fuera de su control o influencia.

30. Una entidad puede utilizar indicadores para presentar las dimensiones de la sostenibilidad fiscal a largo plazo. Una entidad debería elegir sus indicadores sobre la base de su relevancia para la entidad. En el Glosario de indicadores del Apéndice C se proporcionan ejemplos de indicadores.

Dimensión de servicio

31. La dimensión de servicio considera el volumen y calidad de los servicios a los receptores y derechos de los beneficiarios a lo largo del periodo de las

proyecciones, dadas las suposiciones de las políticas actuales sobre ingresos procedentes de impuestos y otras fuentes, a la vez que se mantienen dentro de las restricciones de la deuda. Esta dimensión centra la atención en la capacidad de una entidad para mantener o variar el volumen y calidad de los servicios que proporciona o los programas de ayuda social que presta. También centra la atención en si la entidad es vulnerable a factores tales como la voluntad de los receptores y beneficiarios a aceptar reducciones en los servicios y derechos o vulnerable porque no tiene la capacidad de determinar o variar el nivel de servicio, por ejemplo en los casos en que otro nivel de gobierno determina el nivel de servicio a prestar.

32. Reflejando el impacto de las suposiciones de las políticas actuales sobre ingresos procedentes de impuestos y otras fuentes y sobre la deuda, la información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo puede presentar los importes disponibles para la provisión de bienes y servicios. Los usuarios pueden contrastar esta información con los compromisos de prestación de servicios de la entidad, y, de ese modo evaluar la sostenibilidad de la provisión de servicios.

33. Un factor a considerar en la realización de estas comparaciones es la medida en que el desembolso en ciertos programas es probable que se incremente más rápidamente que los niveles globales de desembolso de la entidad. Esto puede ser porque se proyecta incrementar el número de beneficiarios en un programa concreto o porque los costos asociados con ciertos programas, tales como la atención sanitaria, que se proyecta incrementen más rápidamente que la tasa de inflación general. Por ejemplo, debido a los cambios demográficos y tecnológicos, el costo de la atención sanitaria, como una proporción de los desembolsos globales del gobierno, puede proyectarse que se incrementen a lo largo del periodo de las proyecciones.

34. Para actividades intensivas en capital, la dimensión de servicio también involucra una evaluación de las vidas útiles y ciclos de sustitución de los elementos de propiedades, planta y equipo.

Dimensión de ingreso

35. La dimensión de ingreso considera los niveles de impuestos y otras fuentes de ingreso a lo largo del periodo de las proyecciones, dadas las suposiciones de las políticas actuales sobre la provisión de servicios a los receptores y derechos de los beneficiarios, a la vez que se mantienen dentro de las restricciones de la deuda. Esta dimensión centra la atención en la capacidad de una entidad para variar los niveles de impuestos existentes u otras fuentes de ingresos o introducir nuevas fuentes de ingresos. También centra la atención en factores tales como si la entidad es vulnerable a que los contribuyentes no tengan la voluntad de aceptar incrementos en los niveles de impuestos, y la magnitud de su dependencia de las fuentes de ingresos fuera de su control o influencia.

36. Un ejemplo de un indicador de la dimensión de ingreso es la proporción de ingresos totales que se reciben de entidades de otros niveles de gobierno o de organizaciones internacionales. Por ejemplo, una entidad de un gobierno local puede ser capaz de mantener o incrementar los impuestos sobre bienes inmuebles, pero ser parcialmente dependiente de una mezcla de subvenciones generales y específicas de gobiernos nacionales o regionales. Puesto que se proyectan las políticas de provisión de servicios y de gestión de la deuda, puede presentarse el nivel de ingresos requerido para financiar estas políticas. Esta información ayuda a los usuarios a evaluar la capacidad de la entidad para mantener o incrementar sus niveles de ingresos y, de ese modo, evaluar la sostenibilidad de sus fuentes de ingreso.

37. Generalmente, una entidad que tiene una capacidad limitada de variar los niveles de ingresos por impuestos y otras fuentes es probable que sea altamente dependiente de las decisiones de financiación de entidades a otros niveles del gobierno. Si las transferencias intergubernamentales tienen un sustento constitucional o legal de otro tipo, esto puede hacer que la entidad sea menos sensible a decisiones de financiación repentinas adversas de otras entidades y, por ello, incrementar la probabilidad de continuar recibiendo ingresos estables. Esta información ayuda a los usuarios a evaluar la vulnerabilidad de la entidad a decisiones fuera de su control.

Dimensión de deuda

38. La dimensión de deuda considera los niveles de deuda a lo largo del periodo de las proyecciones, dadas las suposiciones de las políticas actuales sobre la provisión de servicios a los receptores y derechos de los beneficiarios, y los ingresos procedentes de impuestos y otras fuentes. Esta dimensión centra la atención en la capacidad de la entidad para cumplir sus compromisos financieros a medida que sean exigibles o refinanciar o incrementar la deuda cuando sea necesario. También centra la atención sobre si la entidad es vulnerable a la confianza del mercado y de los prestamistas y al riesgo de tasa de interés.

39. El nivel de deuda neta es importante para una evaluación de la dimensión de deuda, en la medida que, en cualquier fecha de presentación, representa el importe gastado en la prestación pasada de bienes y servicios que tiene que ser financiado en el futuro. Por ello, este indicador es probable que sea relevante para muchas entidades. Mediante la proyección de las suposiciones de las políticas actuales para la prestación de bienes y servicios, y para los ingresos procedentes de impuestos y otras fuentes, pueden presentarse los niveles proyectados de deuda neta. Esta información ayuda a los usuarios a evaluar la capacidad de la entidad para cumplir sus compromisos financieros a medida en que sean exigibles o para mantener, refinanciar o incrementar sus niveles de deuda y, evaluar, de ese modo la sostenibilidad de la deuda de la entidad.

40. A niveles nacionales, un factor a considerar al presentar estas proyecciones consiste en distinguir entre: (a) el equilibrio primario, que es el gasto del gobierno total proyectado, excluyendo el interés pagadero sobre la deuda, menos los ingresos por impuestos, y (b) el equilibrio global, que es el equilibrio fundamental incluyendo salidas de recursos relacionados con los intereses pagaderos sobre la deuda. A niveles subnacionales o para organizaciones internacionales, la atención puede centrarse en la deuda neta como un porcentaje de los ingresos totales. Los incrementos en este indicador muestran que se requerirá un aumento en la proporción de los ingresos para atender los gastos financieros de la deuda, desviando, de ese modo, recursos de la prestación de servicios, y que el nivel proyectado de la deuda de una entidad puede ser insostenible.

Principios y metodología

Actualización de las proyecciones y frecuencia de la presentación de información

41. Aunque que son deseables las actualizaciones regulares, esta GPR reconoce que las actualizaciones anuales pueden no ser realistas para todas las entidades. Sin embargo, generalmente existe una relación inversa entre la solidez de las suposiciones sobre las que se han realizado las proyecciones y el tiempo trascurrido desde que se realizaron. Durante periodos de volatilidad financiera global se incrementa el riesgo de que queden desactualizadas las proyecciones realizadas algún tiempo antes de la fecha de presentación, con la consiguiente reducción de la capacidad de esta información para cumplir los objetivos de rendición de cuentas y toma de decisiones. En esta situación, una entidad debería considerar la actualización de sus proyecciones con mayor frecuencia. Una entidad debería también considerar la actualización de sus proyecciones tras sucesos significativos o importantes no esperados, tales como desastres naturales u otras emergencias.

Impacto de los requerimientos legales y marcos de políticas

42. En algunas jurisdicciones la presentación de información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo se rige por un marco legal o de regulaciones que se aplica a nivel nacional o estatal o a través de acuerdos internacionales. También pueden existir requerimientos legales para los gobiernos locales. Estos pueden incluir requerimientos de presupuestos equilibrados. Estos requerimientos van, probablemente, a especificar o afectar de alguna forma, a los principios, suposiciones y metodologías que una entidad debería utilizar para calcular y revelar sus proyecciones.

Suposiciones de las políticas actuales, demográficas y económicas

43. Cuando los flujos de los programas y actividades concretas se establecen de forma individual, las suposiciones de políticas deben basarse en la continuidad

de la legislación o regulación actual con desviaciones cuando sea apropiado. Dichas suposiciones (denominadas como “suposiciones de las políticas actuales”) deben aplicarse de forma congruente a lo largo del periodo de proyección completo. El punto de partida para las suposiciones de las políticas actuales debe ser la legislación o regulación actualmente en vigencia. Sin embargo, puede haber casos en los que la desviación en la aplicación de la legislación o regulación actual pueda ser apropiada, por ejemplo:

(a) cuando se encuentran en tramitación cambios en la legislación o regulaciones actuales antes de la fecha de presentación y cuando dichos cambios tienen una fecha de implementación específica dentro del horizonte temporal de las proyecciones;

(b) cuando las disposiciones de la legislación o regulación vigente son internamente incongruentes; o

(c) cuando la legislación o regulaciones actuales tienen una fecha de terminación, por ejemplo, “disposiciones con fecha de caducidad”.

44. Las suposiciones de las políticas vigentes pueden verse afectadas por cambios legales que se han aprobado antes de la fecha de presentación, que tienen una fecha de implementación específica dentro del horizonte temporal de las proyecciones. En estas circunstancias, no será apropiado asumir que la legislación o regulaciones actuales permanecen en vigencia durante el periodo completo de la proyección.

45. Un ejemplo de legislación o regulaciones vigentes que es internamente incongruente es un programa de seguridad social que tiene disposiciones legales que hacen ilegal realizar pagos una vez que se terminan los fondos afectados, aunque los derechos de los beneficiarios continuarán después de la terminación de esos fondos. La suposición de que el fondo no cumplirá con las obligaciones una vez que se haya terminado puede reflejar una posición legal estricta, pero una entidad puede necesitar la evaluación de si la presentación de las proyecciones sobre esta base subestima las salidas de recursos proyectadas y, por ello, el alcance del reto fiscal que afronta el programa de seguridad social. En esta situación, una entidad puede calcular sus proyecciones basadas en suposiciones de las políticas actuales a pesar de las restricciones legales.

46. La legislación o regulaciones vigentes pueden tener una fecha de terminación, por ejemplo, disposiciones de fecha de derogación, por medio de las cuales finaliza después de un periodo específico. En muchos casos puede haber una probabilidad alta de que estos programas sean sustituidos por programas similares. La adopción de un principio de terminación legal estricto podría subestimar las salidas de recursos proyectadas y, por ello, menoscabar la utilidad de la información.

Enfoque de las entradas de ingresos

47. Las entradas de significativas ingresos de impuestos y otras fuentes, tales como transferencias intergubernamentales, pueden ser establecidas de forma individual sobre la base de las suposiciones de las políticas vigentes. El crecimiento (o disminución) significativo de las fuentes de impuestos y otras entradas de ingresos que no se establecen de forma individual pueden ser proyectados con relación a una variable tal como el producto interior bruto (PIB) o un índice de inflación especificado.

48. El crecimiento de otras entradas de ingresos, tales como regalías procedentes de recursos naturales, puede también proyectarse en línea con el PIB o un índice. También pueden establecerse de forma individual para abordar circunstancias específicas, tales como cuando se espera que el recurso natural se agote.

Enfoque de programas relacionados y no relacionados con la edad

49. Los programas relacionados con la edad están, a menudo, sujetos a criterios de elegibilidad, tales como edad y otros factores demográficos. Para realizar proyecciones, pueden distinguirse los programas y actividades que están relacionados con la edad de los que no lo están. Los programas relacionados con la edad pueden establecerse de forma individual, mientras que el crecimiento de los que no lo están puede proyectarse en línea con otras variables, tales como el PIB o mantenerlos constantes en términos reales. Un enfoque de programas no relacionados con la edad proporciona alguna flexibilidad, puesto que permite que incrementos en términos reales con respecto al PIB en algunos programas y actividades se compensen con aumentos menores o descenso del gasto en otras áreas.

Suposiciones demográficas y económicas

50. Es probable que las suposiciones demográficas incluyan tasas de fertilidad, mortalidad y migración, y tasas de participación en la población económicamente activa. Es probable que las suposiciones económicas que incluyan tasas de crecimiento económico e inflación. Otras suposiciones económicas pueden incluir factores medioambientales, tales como el impacto del agotamiento y degradación de ecosistemas y el agotamiento de agua y recursos naturales finitos sobre el crecimiento económico.

Razonabilidad de las suposiciones

51. Las proyecciones de entradas y salidas de recursos deben basarse en suposiciones de las políticas vigentes y las suposiciones económicas y demográficas, que sean razonables en el contexto de los factores comentados en el párrafo 18.

Tasas de descuento e inflación

52. Existen dos enfoques principales para incorporar el efecto de la inflación de precios en las proyecciones. La inflación puede tenerse en cuenta para realizar proyecciones o las proyecciones pueden realizarse a precios corrientes (es decir, precios existentes en la fecha de presentación). Si las proyecciones incluyen la inflación, la tasa de descuento debería también incluir la inflación. Si las proyecciones son a precios corrientes, la tasa de descuento debería excluir la inflación.

Análisis de sensibilidad

53. Muchas suposiciones sobre las que se basan las proyecciones son intrínsecamente inciertas. En algunos casos cambios pequeños en variables pueden tener impactos significativos en las proyecciones. El uso de análisis de sensibilidad ayudará a los usuarios a comprender el impacto de cambios significativos en las suposiciones demográficas y económicas sobre las proyecciones.

Información a revelar

54. La entidad debería revelar información que permita a los usuarios de su información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo evaluar la sostenibilidad fiscal a largo plazo de la entidad. Una entidad debería revelar la información adicional necesaria para cumplir con los objetivos de la información financiera.

55. Una entidad debería revelar la siguiente información:

    (a) el nombre de la entidad;

    (b) los estados financieros con los que se relaciona la información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo;

    (c) en caso de divergencia de los nombres de las entidades que forman parte del ámbito de presentación de la información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo que son distintas de las de los estados financieros;

    (d) la identidad de la entidad controladora, cuando se trate de una entidad controlada;

    (e) la fecha en la que se realizó un conjunto completo de proyecciones;

    (f) la base y calendario de actualizaciones posteriores de ese conjunto completo de proyecciones; y

    (g) cuando una entidad utilice proyecciones e indicadores preparados por otras entidades o procedentes de otras fuentes de información, los nombres de dichas entidades u otras fuentes, y la información que han utilizado.

56. La explicación descriptiva de las proyecciones debería revelar la siguiente información:

    (a) las fuentes significativas de entradas de ingresos procedentes de impuestos y otras fuentes;

    (b) una visión global de las suposiciones de las políticas actuales sobre entradas de ingresos significativas procedentes de impuestos y otras fuentes, tales como umbrales de impuestos y prestaciones;

    (c) las fuentes significativas de salidas de recursos incluyendo desembolso de capital;

    (d) una visión global de las suposiciones de las políticas actuales para salidas significativas de recursos incluyendo desembolso de capital;

    (e) si las proyecciones se establecen de forma individual o agregada;

    (f) una explicación de los cambios en las proyecciones entre fechas de presentación y las razones de dichos cambios;

    (g) una explicación de que las proyecciones no son previsiones y que es improbable que las proyecciones a lo largo del horizonte temporal especificado coincida con el resultado real y que la magnitud de la diferencia dependerá de un rango de factores, incluyendo las acciones futuras de la entidad en el cumplimiento cualquier reto fiscal identificado;

    (h) una explicación de las modificaciones de formatos entre periodos sobre los que se informa y las razones para estos cambios;

    (i) el horizonte temporal utilizado para las proyecciones y las razones para seleccionar ese horizonte temporal; y

    (j) cuando una entidad cambie el horizonte temporal utilizado en periodos sobre los que se informa anteriores, la razón de este cambio.

57. La explicación descriptiva de las dimensiones de la sostenibilidad fiscal a largo plazo debería revelar la siguiente información:

    (a) un análisis de los cambios significativos en los indicadores en comparación con los del periodo anterior al que se informa;

    (b) cambios en los indicadores utilizados para presentar la información sobre la sostenibilidad fiscal a largo plazo del periodo anterior sobre el que se informa y las razones de dichos cambios; y

    (c) cuándo una entidad utiliza indicadores basados en importes derivados de información no basada en las NICSP y los indicadores afectados.

58. Una entidad debería revelar los principios, suposiciones y metodología que sostienen las proyecciones, incluyendo la siguiente información:

(a) aspectos claves de la legislación y regulación aplicable;

(b) los marcos fiscales y de política macroeconómica subyacentes, incluyendo los detalles de dónde se puede acceder a otros informes disponibles públicamente sobre dichas políticas y marcos, incluyendo los documentos no incluidos en los IFPG;

(c) las suposiciones clave de las políticas actuales y las suposiciones clave demográficas y económicas que sustentan las proyecciones;

(d) su política de revisión y actualización de las suposiciones de las políticas actuales y, suposiciones demográficas y económicas;

(e) una explicación de las suposiciones de las políticas actuales significativas que se desvían de la legislación o regulación presente;

(f) una explicación de los cambios significativos en los principios, hipótesis y metodologías del periodo anterior sobre el que se informa, la naturaleza y magnitud de dichos cambios, y las razones de los mismos;

(g) los resultados de los análisis de sensibilidad que podrían tener un impacto significativo sobre las proyecciones;

(h) las tasas de descuento aplicadas y la base sobre la cual se ha determinado la tasa de descuento; y

(i) el enfoque de inflación y la razón de dicho enfoque.

Apéndice A

Términos en esta GPR definidos en las NICSP

Término	Definición
Activos	Recursos controlados por una entidad como consecuencia de hechos pasados y de los cuales la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos o potencial de servicio.
Efectivo	Comprende tanto la existencia de dinero en caja como los depósitos bancarios a la vista.
Equivalentes al efectivo	Inversiones a corto plazo de gran liquidez, que son fácilmente convertibles en importes determinados de efectivo y están sujetas a un riesgo insignificante de cambios en su valor.
Entidad controlada	Una entidad, incluyendo una entidad sin forma societaria tal como una fórmula asociativa, que está bajo control de otra (a la que se le denomina controladora).
Controladora	Una entidad que tiene una o más entidades controladas.
Empresa pública	Una entidad que reúne todas las características siguientes: (a) es una entidad que tiene la facultad de contratar en su propio nombre; (b) se le ha asignado capacidad financiera y operativa para llevar a cabo una actividad empresarial; (c) en el curso normal de su actividad empresarial vende bienes y presta servicios a otras entidades, obteniendo un beneficio o recuperando el costo total de los mismos; (d) no depende de una financiación continua por parte del gobierno para permanecer como un negocio en marcha (distinta de compras de productos en condiciones de independencia); y y (e) es controlada por una entidad del sector público.
Sector gobierno general	Comprende todas las entidades organizativas del gobierno general definidas en las bases estadísticas de información financiera.
Pasivos	Obligaciones presentes de la entidad que surgen de hechos pasados, y cuya liquidación se espera que represente para la entidad un flujo de salida de recursos que incorporen beneficios económicos o un potencial de servicio.
Fecha de	La fecha del último día del periodo sobre el que se informa, al que se

Término	Definición
presentación	refieren los estados financieros.
Ingresos	La entrada bruta de beneficios económicos o potencial de servicio habida durante el periodo sobre el que se informa, siempre que tal entrada dé lugar a un aumento en los activos netos/patrimonio, que no esté relacionado con las aportaciones de capital.

Apéndice B

Relación entre las dimensiones de sostenibilidad fiscal a largo plazo

Este apéndice ilustra los dos aspectos (capacidad y vulnerabilidad) de cada una de las tres dimensiones y la relación entre éstas.

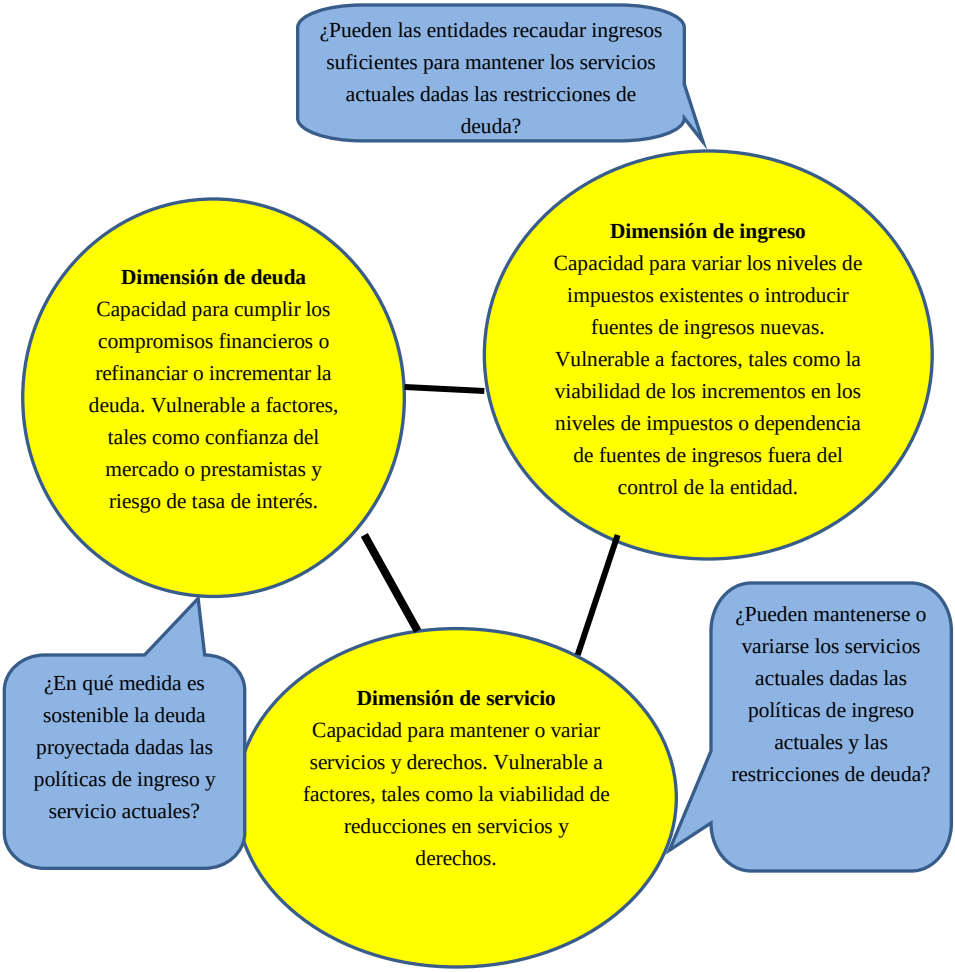

Apéndice C

Glosario de indicadores

Este Apéndice incluye ejemplos de indicadores. No se pretende que sea una lista exhaustiva.

Guías sobre Información de las Estadísticas Financieras Gubernamentales

Cuando un indicador incluye un término definido, ese término se muestra en cursiva y su definición se presenta después de los indicadores.

- **Deuda bruta, total**: La deuda bruta total—a menudo denominada como "deuda total" o "pasivos por deudas totales"—está formada por todos los *pasivos* que son *instrumentos de deuda*. Un instrumento de deuda se define como un derecho financiero que requiere que el deudor le pague intereses y/o principal al acreedor en una fecha, o fechas, futuras.[4]
- **Deuda neta**: La deuda neta se calcula como la deuda bruta menos los *activos financieros* correspondientes a los instrumentos de deuda.[4]
- **Patrimonio financiero neto**: El patrimonio financiero neto de una *unidad institucional* (o grupo de unidades) es el valor total de sus *activos financieros* menos el valor total de sus *pasivos* pendientes de reembolso .[4]
- **Patrimonio neto**: El patrimonio neto de una *unidad institucional* (o grupo de unidades) es el valor total de sus *activos* menos el valor total de sus *pasivos* pendientes de reembolso.[4]
- **Saldo global**: Este término corresponde a la terminología de las EFG (Estadísticas Financieras del Gobierno) de 1986 de "Déficit/Superávit global" que se define como ingresos más subvenciones recibidas menos desembolsos menos "concesión de préstamos menos recuperaciones." El saldo así definido es igual (con un signo opuesto) a la suma del endeudamiento neto del gobierno, más la disminución neta del efectivo, depósitos y valores del gobierno mantenidos con propósitos de liquidez. La base de este concepto de saldo es que las políticas mantenidas por el gobierno se supone que crean déficit- o superávit-, y, de ese modo, los ingresos o desembolso asociados con estas políticas están "por encima de la línea". El endeudamiento o una reducción de los activos líquidos, sin embargo, es déficit de financiación o "por debajo de la línea." Debe destacarse que el término "concesión de préstamos menos recuperaciones" incluido por encima de la línea abarca las transacciones del gobierno en derechos de deuda y patrimonio u otras llevadas

[4] Fuente: Fondo Monetario Internacional: Estadísticas de la Deuda del Sector Público—Guía para Compiladores y Usuarios 2011.

a cabo con propósito de política pública en lugar de gestión de la liquidez del gobierno o de obtener un rendimiento.[5]

- **Saldo primario**: El saldo global, excluyendo los pagos por intereses. Puesto que los pagos por intereses representan el costo de la deuda pasada, y los determinantes de la deuda futura que están bajo el control de la política del gobierno son otras medidas de gastos e ingresos excluido el pago de intereses, el saldo primario es de importancia particular como un indicador de la posición fiscal de los países con altos niveles de deuda.[5]

Definiciones subyacentes

- **Instrumento de deuda**: Un instrumento de deuda se define como un derecho financiero que requiere que el deudor le pague intereses y/o principal al acreedor en una fecha, o fechas, futuras.[4]
- **Activos económicos**: Los activos económicos son entidades: i) sobre las cuales las unidades institucionales ejercen, en forma individual o colectiva, derechos de propiedad económicos y ii) de las cuales se pueden derivar beneficios económicos para sus propietarios mediante la tenencia o el uso por un período de tiempo.[4]
- **Activos financieros**: Los activos financieros consisten en derechos financieros más el oro en lingotes mantenido por las autoridades monetarias como un activo de reserva. Un derecho financiero es un activo que habitualmente otorga derecho al propietario del activo (el acreedor) a recibir fondos u otros recursos de otra unidad, según los términos de un pasivo.[6]
- **Unidad institucional**: Una unidad institucional es una entidad económica que puede, en su propio nombre, poseer activos, incurrir en pasivos y llevar a cabo actividades económicas y transacciones con otras entidades.[6]
- **Pasivo**: Un pasivo se establece cuando una unidad (el deudor) está obligado, en circunstancias específicas, a proporcionar fondos u otros recursos a otra unidad (el acreedor).[6]

Otras fuentes

- **Déficit fiscal**: El déficit fiscal es el cambio en el gasto o cobros que no son intereses que sería necesario para mantener la deuda pública en o por debajo de un objetivo de porcentaje del producto interior bruto (PIB).[7] Más

---

5 Fuente: Fondo Monetario Internacional: *Manual de Transparencia Fiscal (2007).*

6 Fuente: Fondo Monetario Internacional: Estadísticas de la Deuda del Sector Público—Guía para Compiladores y Usuarios 2011.

7 El PIB es el valor de mercado total de todos los bienes y servicios finales producidos por una nación durante un periodo de tiempo dado. Los componentes del PIB son: el consumo e inversión del sector privado, el consumo e inversión del gobierno, y las exportaciones netas (exportaciones-importaciones).

específicamente, el déficit fiscal es el valor presente neto del gasto proyectado[8] menos los cobros proyectados, ajustados por la disminución (o incremento) de la deuda pública requerida para mantener la deuda pública en o por debajo del objetivo de porcentaje del producto interior bruto PIB para el periodo de proyecciones señalado. (Fuente: Consejo Asesor de Normas de Contabilidad Federales de los EE.UU.: Documento de Normas de Contabilidad Financiera Federales 36: *Proyecciones a Largo Plazo Integrales para el Gobierno de los EE.UU.* 2009).

- **Restricción presupuestaria intertemporal**: La restricción presupuestaria intertemporal se satisface si las salidas de recursos proyectadas del gobierno (deuda pública actual y el valor descontado de todos los desembolsos futuros, incluyendo el incremento proyectado en el desembolso relacionado con la edad) se cubren por el valor descontado de todos los ingresos del gobierno futuros. (Fuente Comisión Europea: *Informe sobre Sostenibilidad*: 2009).
- **Deuda neta/Ingresos totales**: La deuda neta expresada como una proporción de los ingresos totales. (Fuente Consejo de Contabilidad del Sector Público de Canadá (PSAB): Documento de Prácticas Recomendadas 4 (SORP 4), *Indicadores de la Condición Financiera*: 2009).

[8] Puesto que el interés se tiene en cuenta en el cálculo del valor presente, el déficit fiscal como una parte del gasto se expresa como una parte del gasto excluyendo los intereses (“gasto que no es intereses”).

Fundamentos de las conclusiones

Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan a la GPR 1, pero no son parte de la misma.

Antecedentes

FC1 El IPSASB inicialmente lanzó un proyecto sobre contabilización de obligaciones por políticas sociales en 2002 (posteriormente redenominado como beneficios sociales). Esto condujo a la publicación de una Invitación para Comentar (IPC), *Contabilización de las Políticas Sociales de los Gobiernos*, en enero de 2004. Tras un análisis de las respuestas al IPC, el IPSASB comenzó a desarrollar propuestas para la contabilización de las obligaciones relacionadas con subcategorías diferentes de beneficios sociales. A finales de 2006, debido a la falta de acuerdo sobre los aspectos de reconocimiento y requerimientos de medición de los pasivos, el IPSASB decidió no desarrollar, en ese momento, propuestas adicionales sobre el reconocimiento y medición.

FC2 Como un paso intermedio, el IPSASB desarrolló propuestas para revelar información sobre los importes a transferir a los que cumplen los requisitos para las transferencias de efectivo en la fecha de presentación (beneficios liquidados en efectivo). Ésta expresamente no proponía revelar información sobre obligaciones y pasivos. El Proyecto de Norma *Beneficios Sociales: Información a Revelar sobre Transferencia de Efectivo a Individuos u Hogares*, se emitió en marzo de 2008.

FC3 Las deliberaciones sobre la identificación del punto en el que surgen los pasivos por beneficios sociales han llevado al IPSASB a opinar que los estados financieros no pueden proporcionar toda la información que los usuarios necesitan sobre beneficios sociales. Esto se ilustra en el Gráfico Uno siguiente en el que los cuadros sombreados indican información proporcionada en los estados financieros. El IPSASB consideró que antes de lanzar cualquier proyecto adicional debería consultar a sus representados. Por ello, el IPSASB planteó esta cuestión en un Documento de Consulta adicional, *Beneficios Sociales: Cuestiones sobre el Reconocimiento y Medición*, y emitió un Resumen de Proyecto, *Información sobre Sostenibilidad Fiscal a Largo Plazo. Ambos documentos se emitieron al mismo tiempo que el Proyecto de Norma 34.*

Gráfico Uno
Información complementaria proporcionada en el Estado de Situación Financiera

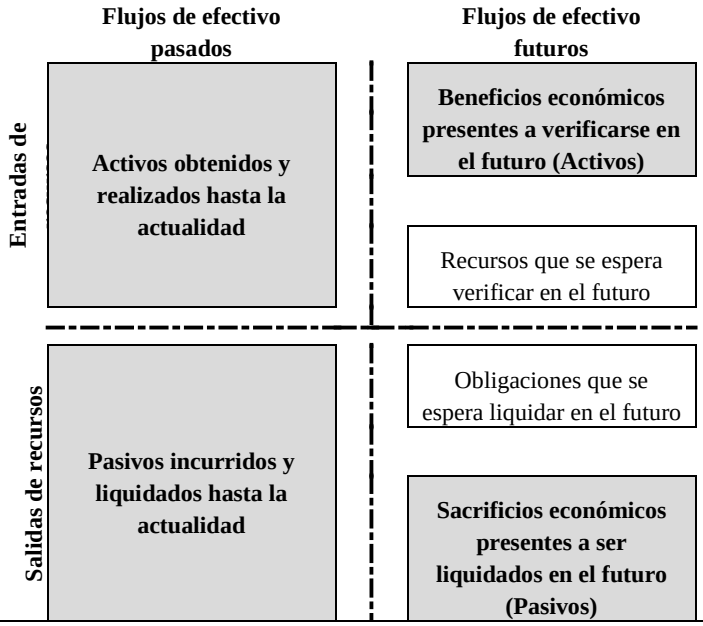

FC4 En octubre de 2008 el IPSASB recibió respuestas a todos los documentos anteriores. A la luz de estas respuestas, se decidió no desarrollar el Proyecto de Norma 34 en una NICSP. El IPSASB también destacó que una gran mayoría de los que respondieron estuvieron de acuerdo en que los estados financieros no pueden proporcionar información suficiente a los usuarios sobre las implicaciones financieras a largo plazo de los programas gubernamentales que proporcionan beneficios sociales.[9] A la luz de esta opinión, el IPSASB decidió iniciar un proyecto de sostenibilidad fiscal a largo plazo (posteriormente denominado nuevamente como "Información sobre Sostenibilidad a Largo Plazo de las Finanzas Públicas"). Esto condujo a la emisión de un Documento

[9] Se ha realizado un trabajo adicional sobre las propuestas para el reconocimiento y medición de pasivos que surgen de obligaciones de prestar beneficios sociales indirectamente en la Fase 2 del proyecto de *Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público.* Esta fase trata de elementos, e incluye el desarrollo de la definición de un pasivo y otras cuestiones relevantes tales como si el poder de gravar es un activo. Este trabajo es probable que influya en el enfoque para reconocer y medir pasivos relacionados con beneficios sociales. El IPSASB decidió reactivar su proyecto sobre beneficios sociales en su reunión de junio de 2013.

de Discusión, *Información sobre Sostenibilidad a Largo Plazo de las Finanzas Públicas*, en noviembre de 2009. Basado en la práctica existente, el Documento de Consulta propuso el caso de presentar información sobre la sostenibilidad fiscal a largo plazo, realizó sugerencias sobre la forma en que esta información puede presentarse y recabó las opiniones de sus representados. La mayoría de quienes respondieron al Documento de Consulta estuvo a favor de la continuación del proyecto, aunque muchos dijeron que preferían que el IPSASB desarrollara guías en lugar de requerimientos.

FC5 A la luz de las respuestas al Documento de Consulta, el IPSASB desarrolló el Proyecto de Norma 46. La GPR. *Información sobre Sostenibilidad a Largo Plazo de las Finanzas Públicas*, el cual se emitió en octubre de 2011. Este Proyecto de Norma propuso guías no normativas para entidades del sector público que presentan información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo.

FC6 El IPSASB ha desarrollado adicionalmente su plan sobre la presentación de información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo en el curso de su proyecto sobre *El Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público* y, en particular, en el Capítulo 2 de dicho Marco Conceptual. El Capítulo 2: *Objetivos y usuarios de la información financiera con propósito general* refleja la opinión de que, aunque los estados financieros son el núcleo de la información financiera, es necesario un alcance más integral para satisfacer las necesidades de los usuarios. Dicho alcance incluye información financiera prospectiva. El IPSASB también ha destacado que las salidas de recursos proyectadas relacionadas con obligaciones como resultado de decisiones pasadas y las entradas de recursos proyectadas relacionadas con los poderes soberanos y de imposición pueden no ser reconocidas o reconocerse solo parcialmente en el estado de situación financiera y en el estado del rendimiento financiero. Por ello, para cumplir con los objetivos de la información financiera de rendición de cuentas y toma de decisiones, una entidad debería proporcionar a los usuarios información sobre entradas y salidas futuras de recursos que complemente la información sobre la situación financiera de la entidad en los estados financieros.

FC7 El IPSASB reconoce que la razón para la presentación de información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo del párrafo FC6 puede indicar que para algunas entidades debe requerirse esta presentación. Sin embargo, el IPSASB concluyó que sería prematuro emitir un pronunciamiento normativo, porque la presentación de información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo en la IFPG es un área en la que se está desarrollando la práctica y el IPSASB desea recomendar enfoques flexibles e innovadores. Este enfoque es congruente con las opiniones de la mayoría de los que respondieron al Proyecto de Norma 46. El IPSASB destaca que el párrafo 4 de la GPR señala que, esta GPR, es una buena práctica a seguir.

Alcance

FC8 El IPSASB consideró si el alcance de la GPR debe limitarse a los niveles nacionales y del gobierno en su conjunto consolidados. El IPSASB reconoció que la presentación de información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo es particularmente relevante a estos niveles, pero concluyó que puede haber demanda significativa de usuarios para esta información a niveles subnacionales. El IPSASB, por ello, concluyó que un alcance limitado a los niveles nacionales y del gobierno en su conjunto no se justifica. Los factores considerados por el Consejo para determinar si una entidad debería presentar información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo se tratan en los párrafos FC14 a FC17.

Definiciones

Sostenibilidad fiscal a largo plazo

FC9 El Documento de Consulta destacó que no existe una definición universalmente aceptada de sostenibilidad fiscal a largo plazo e incluyó una definición operativa de que sostenibilidad fiscal a largo plazo es “la capacidad del gobierno de cumplir con sus compromisos financieros y de prestación de servicios en el momento presente y en el futuro”. El IPSASB reconoció que la opinión de que esta definición es insuficientemente rigurosa y que debe adoptarse una definición que proporcione a los usuarios una indicación más clara de si la situación económica presente de una entidad es sostenible. Este enfoque puede involucrar (a) la vinculación de las obligaciones presentes de prestación de servicio con el mantenimiento de los niveles de imposición actuales, y (b) la focalización en las trayectorias de deuda proyectadas. Una entidad que solo puede atender las obligaciones presentes de prestación de servicio y las obligaciones financieras mediante el incremento de impuestos o niveles actuales de deuda, se identifica como que tiene una situación insostenible. Los macro economistas tienden a adoptar este enfoque más riguroso y centrarse en trayectorias de deuda “explosivas”, que es un término que connota que los niveles de servicio existentes y beneficios existentes por programas de ayuda social no pueden ser sostenibles sin incrementos importantes en los niveles de endeudamiento.

FC10 El IPSASB decidió conservar la definición de sostenibilidad fiscal a largo plazo utilizada en el Documento de Consulta para el Proyecto de Norma 46 y posteriormente para esta GPR, excepto con respecto a la ampliación del alcance para reflejar que puede aplicarse a todas la entidades del sector público (excepto a las Empresas Públicas) en lugar de limitarlo a los gobiernos. Para llegar a esta conclusión el IPSASB destacó la necesidad para los gobiernos y entidades del sector público de (a) proporcionar servicios y cumplir con las obligaciones relacionadas con los programas de ayuda social y (b) satisfacer las obligaciones financieras, principalmente de servicio de la deuda. El IPSASB destacó también que muchos gobiernos tienen poderes soberanos para

aprobar legislación sobre nuevas fuentes de impuestos y para variar los niveles de imposición existentes, a la vez de reconocer que, en un entorno global, la capacidad para incrementar los impuestos puede verse restringido en la práctica por un número de consideraciones. El IPSASB adoptó la opinión de que, en la medida que una entidad proporciona la atención adecuada a las dimensiones de la sostenibilidad fiscal a largo plazo, como se explica en los párrafos 27 a 40, se dará a los usuarios información adecuada sobre si una entidad puede mantener los niveles de servicio existentes, cumplir con las obligaciones con los beneficiarios presentes y futuros de programas de ayuda social y satisfacer las obligaciones financieras sin incrementar los ingresos por impuestos y otras fuentes o aumentar el endeudamiento.

Proyecciones, pronósticos y presupuestos

FC11 Algunos de quienes respondieron al Proyecto de Norma 46 sugirieron que debe aclararse la relación entre proyecciones, pronósticos y presupuestos. Dado que no existen definiciones universalmente aceptadas de estos términos, el IPSASB decidió desarrollar una definición de una proyección para aclarar las características de la información que debe utilizarse para calcular las proyecciones y para asegurar que solo los cálculos que cumplen estas características se encuentran dentro del alcance de esta GPR.

FC12 Para desarrollar su definición de una proyección, el IPSASB consideró si la información financiera con perspectiva de futuro debe basarse en una observancia estricta de la legislación o regulación en vigencia en la fecha de presentación, o si pueden ser adecuadas desviaciones en su aplicación específicas. El IPSASB reconoció que puede haber casos limitados en los que puedan ser adecuadas desviaciones en la aplicación de la legislación o regulación presentes para proporcionar información más relevante. Una proyección se define, por ello, como “información financiera con perspectiva de futuro preparada sobre la base de suposiciones de las políticas actuales de la entidad y suposiciones sobre condiciones económicas futuras y otras condiciones. Las suposiciones de las políticas actuales son “suposiciones basadas en la legislación o regulación vigente en la fecha de presentación con las desviaciones en su aplicación correspondientes, en circunstancias concretas”. Las circunstancias en las que la desviación en la aplicación de la legislación o regulaciones presentes son adecuadas se detallan en el párrafo 43 y se tratan en los párrafos FC31 a FC34.

FC13 Los presupuestos y las pronósticos pretenden proporcionar detalles sobre los resultados que se intentan conseguir. Por el contrario, las proyecciones no pretenden proporcionar aproximaciones a los resultados reales. Un presupuesto es un plan de ingresos o cobros esperados y gastos o desembolsos esperados de una entidad a lo largo de un periodo especificado. Puede estar relacionado con productos o resultados de servicios en el periodo. Un pronóstico proporciona información prospectiva que incluye acciones e intervenciones esperadas por

la entidad, aunque estas pueden no reflejarse en la legislación o regulaciones presentes o dentro de las desviaciones limitadas inherentes a la definición de una proyección. El IPSASB estuvo de acuerdo en que alguna de la información de los presupuestos o pronósticos puede también utilizarse para proyecciones.

Determinación de si se presenta información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo

FC14 Tal como se trató en el párrafo FC8, el IPSASB concluyó que el alcance de la GPR no debe limitarse a niveles concretos del gobierno. Sin embargo, el IPSASB reconoció que la presentación de información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo puede no ser apropiada para todas las entidades.

FC15 El Documento de Consulta preguntaba si la presentación de información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo es adecuada para entidades controladas individuales. Esta reserva se basaba en una opinión provisional de que (a) el costo de producir información para estas entidades es probable que sea mayor que los beneficios para los usuarios, (b) la producción de informes separados e información a revelar para entidades individuales dentro de la entidad económica puede ser confusa para los usuarios y (c) podría ser engañosa si las entidades con poderes limitados de recaudación de impuestos y una dependencia de recursos de otras entidades en otros niveles del gobierno proporcionan proyecciones que están condicionadas por las decisiones impositivas sobre las que tienen poco o ningún control. Algunos de quienes respondieron al Documento de Consulta cuestionaron esta opinión y sugirieron que existen casos en los que puede identificarse a los usuarios de la información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo de entidades controladas. Se citó el ejemplo de un gobierno local controlado por un gobierno estatal o provincial Estas personas que respondieron propusieron que la prueba de si una entidad presenta información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo debe evaluarse sobre la base de si existen usuarios potenciales de este tipo de información. Estos argumentos persuadieron al IPSASB y la GPR refleja estas opiniones en los párrafos 12 y 13.

FC16 El IPSASB reconoció que la evidencia directa de la existencia de usuarios de la información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo puede no estar fácilmente disponible. El IPSASB pretendía identificar las características que pueden indicar la existencia de usuarios a lo largo de las tres dimensiones de la sostenibilidad fiscal a largo plazo. El IPSASB tenía reservas sobre si habría un número significativo de usuarios para justificar los costos de presentar la información si las entidades no tenían una o más de las siguientes características:

(a) capacidad significativa para recaudar impuestos u otros ingresos;

(b) poder significativo para incurrir en deudas; o

(c) la capacidad y el poder para determinar la naturaleza, nivel y método de prestación de servicios, incluyendo la introducción de nuevos servicios.

FC17 El IPSASB considera que la presentación de información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo es probable que sea relevante al nivel del gobierno en su conjunto, nivel nacional consolidado, y para entidades subnacionales relevantes, tales como regiones, provincias, estados y entidades gubernamentales locales de gran tamaño (por ejemplo, ciudades), que tienen impuestos que surgen de poderes que les permiten generar una proporción significativa de sus ingresos totales. El IPSASB mantiene la opinión de que la presentación de información sobre sostenibilidad a largo plazo es poco probable que sea adecuada para departamentos y entidades individuales gubernamentales. Esto es así porque, a menudo, no tienen impuestos que surgen de poderes, sus desembolsos se controlan a través de créditos presupuestarios, y no tienen capacidad de incurrir en deuda.

Presentación de proyecciones de entradas y salidas futuras de recursos

FC18 El Documento de Consulta consideró tres modelos para la presentación de información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo y sugirió que eran apropiados (a) la presentación de estados adicionales que proporcionen detalles de las proyecciones y (b) el resumen de las proyecciones en informes descriptivos cuando fuera apropiado. Algunos de quienes respondieron sugirieron que, aunque el Documento de Consulta reconocía que estos enfoques de presentación de información no eran mutuamente excluyentes, el IPSASB debería destacar que la presentación de información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo que solo muestre proyecciones en estados es insuficiente para satisfacer las necesidades de los usuarios y que es necesario utilizar otros métodos de presentación. Esta opinión persuadió al IPSASB y estuvo de acuerdo en reflejar esto en el párrafo 17 de la GPR.

FC19 El IPSASB consideró si debería recomendar horizontes temporales para proyecciones para entidades en niveles concretos del gobierno. Admitió la opinión de que los horizontes temporales estándar para tipos concretos de entidades del sector público pueden mejorar la comparabilidad. El IPSASB decidió que estas referencias serían excesivamente preceptivas e imposibles de llevar a cabo. El alcance de la GPR es tal que los horizontes temporales estándar tendrían que determinarse para un rango amplio de entidades, incluyendo entidades individuales que informan.[10] Además, la autonomía fiscal de las entidades en el mismo nivel de gobierno puede diferir notablemente entre jurisdicciones. El IPSASB concluyó, sin embargo, que es una buena práctica para las entidades explicar la razón por la que se

[10] Por ejemplo, estas entidades pueden incluir consejos escolares u organismos responsables del agua y los desagües.

seleccionan los horizontes temporales. El IPSASB considera que la magnitud de la dependencia de una entidad de otras entidades para financiarse tendrá un impacto en los horizontes temporales; cuanto mayor sea el nivel de dependencia, mayor será la probabilidad de horizontes temporales más cortos.

FC20 El Documento de Consulta incluía ejemplos ilustrativos de estados en forma de tabla mostrando 75 años de proyecciones para programas y actividades clave. El IPSASB destacó la opinión de algunos que respondieron que centrarse en la situación al final del horizonte temporal puede enmascarar sucesos entre la fecha de presentación y el final del horizonte temporal. El IPSASB aceptó esta opinión e incluyó guías sobre la necesidad de equilibrar las CC de verificabilidad, representación fiel y relevancia al mostrar proyecciones en el párrafo 25 de la GPR.

Tratamiento de las dimensiones de la sostenibilidad fiscal a largo plazo

FC21 El IPSASB consideró que proporcionar un marco flexible para revelar información puede ayudar a las entidades a organizar la forma en que comunican la información y a asegurar que la información sea una representación fiel de la información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo.

FC22 El Proyecto de Norma 46 incluía tres dimensiones de sostenibilidad fiscal a largo plazo de la forma siguiente:

- capacidad fiscal;
- capacidad de servicio; y
- vulnerabilidad.

FC23 La descripción de la vulnerabilidad se derivó de la definición de vulnerabilidad del Documento sobre Prácticas Recomendadas 4 (SORP-4) *Indicadores de la Condición Financiera* emitido por el Consejo de Contabilidad del Sector Público de Canadá (PSAB). La definición del SORP-4 es “el grado en el que un gobierno es dependiente de fuentes de financiación fuera de su control o influencia o está expuesto a riesgos que podrían deteriorar su capacidad para cumplir con sus obligaciones financieras existentes con respecto a sus compromisos de servicio con el público y compromisos financieros con los acreedores, empleados y otros”. El IPSASB consideró que una variante de este concepto es particularmente importante para entidades a niveles subnacionales que tienen poderes de imposición limitados y están, por ello, expuestas a decisiones, sobre las que no tienen control o lo tienen muy limitado, tomadas por otras entidades a otros niveles del gobierno.

FC24 Las descripciones de las otras dos dimensiones del Proyecto de Norma 46 provienen de las definiciones del Consejo de Normas de Contabilidad

Gubernamental de los EE.UU. (GASB)[11] de "capacidad fiscal" y "capacidad de servicio." El GASB define capacidad fiscal como "la capacidad y la voluntad del gobierno de cumplir sus obligaciones financieras a medida que son exigibles sobre una base continuada" y capacidad de servicio como "la capacidad y la voluntad del gobierno de cumplir con sus compromisos de prestación de servicios sobre una base continuada."

FC25 Al desarrollar la GPR basada en el Proyecto de Norma 46, el IPSASB consideró si el concepto de vulnerabilidad del Proyecto de Norma era demasiado limitado y si la vulnerabilidad es un factor más dominante en el análisis de la sostenibilidad fiscal a largo plazo de las finanzas de una entidad. El IPSASB concluyó que vulnerabilidad es un aspecto de las tres dimensiones. Por ello, el IPSASB decidió (a) explicar la forma en que el concepto de vulnerabilidad afecta a cada dimensión de la sostenibilidad fiscal a largo plazo y (b) cambiar la denominación de la dimensión de vulnerabilidad a la dimensión de ingreso porque su descripción se relaciona con cambios en los ingresos.

FC26 El IPSASB también destacó que la definición del diccionario de "fiscal" incluye ingresos,[12] mientras que la descripción de la capacidad fiscal se relaciona con la capacidad de la entidad para cumplir con los compromisos financieros, en otras palabras, su capacidad para mantener y atender su deuda. Por ello, el IPSASB decidió que la denominación de esta dimensión debe cambiarse a la de dimensión de deuda para reflejar de forma más estrecha la descripción. La nueva denominación de estas dos dimensiones requería una modificación de la dimensión de capacidad de servicio, de forma que la redacción de las tres dimensiones sea congruente. El IPSASB reconoció que las dimensiones están interrelacionadas.

FC27 El IPSASB destacó que el enfoque tomado por el PSAB y el GASB tenía similitudes con las "dimensiones" de sostenibilidad desarrolladas por Allen Schick[13] y que se trataron en el Documento de Consulta.

FC28 Una de las dimensiones que Schick trató era el "crecimiento económico." El IPSASB consideró que era inapropiado introducir de forma explícita una dimensión de crecimiento económico, porque los determinantes del crecimiento económico son complejos y no están bajo el control de la entidad que informa. Sin embargo, las suposiciones sobre crecimiento económico

---

[11] Opiniones preliminares del Consejo de Normas de Contabilidad Gubernamental sobre cuestiones importantes relacionadas con la información sobre condiciones económicas: proyecciones financieras. (Consejo de Normas de Contabilidad Gubernamental: Norwalk, CT, USA, noviembre de 2011).

[12] La definición de fiscal es "de o en relación a impuestos, ingresos públicos, o deuda pública" (Webster's Ninth New Collegiate Dictionary, 1984).

[13] Allen Schick, Política presupuestaria sostenible: Conceptos y enfoques (OCDE: París, 2005).

serán críticas para el desarrollo de las proyecciones y probablemente tendrán un peso considerable en los análisis de sensibilidad.

Principios y metodología

FC29 El Documento de Consulta trató los principios básicos que deberían adoptarse para la incorporación de programas y actividades en la presentación de información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo y las metodologías fundamentales para el resultado de las proyecciones. Las áreas abordadas incluían si las proyecciones deben basarse en políticas actuales o futuras, el enfoque de entradas de ingresos, el enfoque de programas relacionados y no relacionados con la edad y el enfoque de análisis de sensibilidad. El IPSASB consideró si, para cumplir las características cualitativas de comparabilidad, el IPSASB debería realizar recomendaciones en firme sobre buenas prácticas.

FC30 El IPSASB no consideró apropiado realizar recomendaciones en firme sobre buenas prácticas porque (a) el alcance de la GPR incluye todas las entidades del sector público, y prácticas que son apropiadas a un nivel del gobierno pueden no serlo en otra parte del sector público, (b) aunque la presentación de información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo ha pasado a ser una característica de la gestión financiera en un número creciente de jurisdicciones, está a un nivel incipiente de desarrollo y (c) no es intención del IPSASB usurpar el papel de otros grupos profesionales con experiencia en este área. En algunos casos, el IPSASB ha considerado apropiado expresar una opinión sobre un enfoque de alto nivel preferente. Por ejemplo, el IPSASB ha adoptado la opinión de que es probable que las proyecciones sean más útiles cuando se basan en suposiciones presentes y abarcan las entradas y salidas de recursos. El IPSASB también destacó que, a nivel nacional, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico ha recomendado que las proyecciones deben actualizarse anualmente.

Suposiciones de las políticas actuales

FC31 Los párrafos 40 a 42 del Proyecto de Norma 46 explicaban que una entidad puede desviarse del uso de las políticas actuales para calcular sus proyecciones (a) cuando existe un conflicto entre las políticas actuales y las obligaciones legales y (b) cuando una política tiene "disposiciones con fecha de caducidad ”.

FC32 El IPSASB introdujo el término “suposiciones de las políticas actuales” para aclarar que políticas actuales significa legislación o regulaciones presentes con desviaciones en su aplicación cuando proceda. Las suposiciones de las políticas actuales se aplican al periodo de proyección completo para las entradas o salidas de recursos que se proyectan de forma individual. En los párrafos 44 a 46, la GPR proporciona ejemplos de cuándo puede ser apropiada dicha desviación. El IPSASB destacó que el párrafo 58(e) de la GPR

recomienda que cualquier desviación en la aplicación de la legislación o regulación presente se revele junto con las razones de dicha desviación.

FC33 Uno de los que respondieron al Proyecto de Norma 46 planteó su preocupación porque el concepto de política actual debe ser más amplio que el propuesto en el Proyecto de Norma para tratar cuestiones tales como la deriva fiscal. La deriva fiscal hace referencia al fenómeno de que las entradas por ingresos fiscales crecen más rápidamente que el ingreso que es gravado, porque a medida que crecen los ingresos de un individuo una proporción creciente tributa a una tasa más alta. La deriva fiscal tiene lugar si las tasas y los umbrales de la tributación de los individuos no se ajustan a lo largo del tiempo, y se aborda con frecuencia por los gobiernos a través de incrementos periódicos de los umbrales de tributación.

FC34 El IPSASB concluyó que la cuestión de la deriva fiscal se aborda en el párrafo 47 de la GPR porque permite que las suposiciones de las políticas actuales se apliquen a las suposiciones demográficas y económicas, incluyendo las suposiciones sobre inflación. Cuando se establece un flujo, como el de los impuestos, éste puede basarse en un porcentaje de una variable tal como el PIB o reflejar la aplicación de las suposiciones de las políticas actuales a las circunstancias cambiantes representadas en las suposiciones demográficas y económicas.

GPR 2—ANÁLISIS Y COMENTARIO DE ESTADOS FINANCIEROS

Historia de la GPR

GPR-2 *Análisis y Comentario de Estados Financieros* se emitió en julio de 2013

Julio de 2013

ANÁLISIS Y COMENTARIO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

ÍNDICE

	Párrafo
Objetivo	1
Estatus y Alcance	2–8
Definición	9
Identificación del análisis y comentario de los estados financieros	10–12
Presentación del análisis y comentario de los estados financieros	13–14
Contenido del análisis y comentario de los estados financieros	15–31
Visión global del entorno y operaciones de la entidad	19
Información sobre los objetivos y estrategias de la entidad	20–21
Análisis de los estados financieros de la entidad	22–26
Riesgos e incertidumbres	27–31
Apéndice A: Términos en esta GPR definidos en las NICSP	
Fundamentos de las conclusiones	

Objetivo

1. Esta Guía de Prácticas Recomendadas (GPR) proporciona pautas para la preparación y presentación del análisis y comentario de los estados financieros. El análisis y comentario de los estados financieros ayudará a los usuarios a comprender la situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo presentados en los estados financieros con propósito de información general (de aquí en adelante denominados como "estados financieros").

Estatus y Alcance

2. La presentación de información de acuerdo con esta GPR representa una buena práctica. Se recomienda que una entidad que prepare y presente un documento de análisis y comentario de estados financieros lo haga siguiendo esta GPR. El cumplimiento de esta GPR no es necesario para que una entidad afirme que sus estados financieros cumplen las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

3. El análisis y comentario de estados financieros debe presentarse al menos anualmente y debería utilizar el mismo periodo sobre el que se informa que el cubierto por los estados financieros.

4. El ámbito de presentación del análisis y comentario de los estados financieros debe ser el mismo que el utilizado para los estados financieros.

5. El análisis y comentario de los estados financieros debe publicarse con los estados financieros.

6. Esta GPR es de aplicación para todas las entidades del sector público excepto para las Empresas Públicas (EP).

7. El análisis y comentario de los estados financieros no debe considerarse que cumple con esta GPR, a menos que satisfaga todos los requerimientos de la misma.

8. En algunas jurisdicciones, la preparación y presentación del análisis y comentario de los estados financieros es un requerimiento legislativo o de regulación, o se requiere por otras regulaciones impuestas desde el exterior. Se recomienda a las entidades que revelen información sobre el impacto de estos requerimientos sobre cumplimiento con esta GPR.

Definición

9. El siguiente término se usa, en esta GPR, con el significado que a continuación se especifica:

Análisis y comentario de estados financieros es una explicación de las partidas, transacciones y sucesos importantes presentados en los estados financieros de una entidad y de los factores que les influyen.

Los términos utilizados en esta GPR con los significados especificados en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) están establecidos en el Apéndice A.

Identificación del análisis y comentario de los estados financieros

10. El análisis y comentario de los estados financieros debe identificarse con claridad y distinguirse de los estados financieros y de otra información.

11. La identificación por separado del análisis y comentario de los estados financieros permite a los usuarios distinguir:

    (a) Los estados financieros preparados y presentados bajo la base de acumulación (o devengo) de acuerdo con las NICSP;

    (b) el análisis y comentario de los estados financieros preparados de acuerdo con esta GPR; y

    (c) otra información presentada en un informe anual u otra documentación que pueda ser útil a los usuarios pero que no está sujeta a los requerimientos de las NICSP o recomendaciones de las GPR (pero podría ser objeto de guías en otras GPR).

12. El análisis y comentario de los estados financieros debería identificarse con los estados financieros a los que se refiere.

Presentación del análisis y comentario de los estados financieros

13. El análisis y comentario de los estados financieros proporciona información útil a los usuarios a efectos de rendición de cuentas y toma de decisiones, permitiéndoles comprender mejor las operaciones de la entidad desde la perspectiva de la entidad misma. También proporciona la oportunidad de reflejar la interpretación de la entidad de las partidas, transacciones y sucesos importantes que afectan a su situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo. Por ello, el análisis y comentario de los estados financieros complementa la información de los mismos.

14. La información del análisis y comentario de los estados financieros debería cumplir las características cualitativas de la información financiera, teniendo en cuenta las restricciones de la información incluidas en los informes financieros con propósito general (IFPG) [1].

[1] Las características cualitativas de la información financiera son relevancia, representación fiel, comprensibilidad, oportunidad, comparabilidad y verificabilidad. Las restricciones de la información son importancia relativa materialidad, costo -beneficio y el equilibrio entre las características

Contenido del análisis y comentario de los estados financieros

15. El contenido del análisis y comentario de los estados financieros debe ser congruente con los estados financieros y las partidas, transacciones y sucesos subyacentes, así como con las suposiciones, tales como las relacionadas con el reconocimiento y medición.

16. El análisis y comentario de los estados financieros debería incluir lo siguiente, sin reproducir simplemente información de los estados financieros:

    (a) una visión global de las operaciones de la entidad y del entorno en que opera;

    (b) información sobre los objetivos y estrategias de la entidad;

    (c) un análisis de los estados financieros de la entidad, incluyendo cambios significativos y tendencias en la situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo; y

    (d) una descripción de los principales riesgos e incertidumbres de la entidad que afectan a su situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo, una explicación de los cambios en dichos riesgos e incertidumbres desde la última fecha de presentación y sus estrategias para afrontar o mitigar dichos riesgos e incertidumbres.

17. La forma y el contenido específico del análisis y comentario de los estados financieros de una entidad deberían reflejar la naturaleza de la misma y el entorno de regulación en el que opera.

18. Cuando el análisis y comentario de los estados financieros incluya información que está también en los estados financieros, no debería repetir simplemente lo que está en éstos, sino que debería analizar y explicar la forma en que las partidas, transacciones y sucesos afectan a la situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo de la entidad. El análisis y comentario de los estados financieros debería incluir referencias cruzadas a los estados financieros cuando proceda para evitar duplicidades de información.

Visión global del entorno y operaciones de la entidad

19. Una visión global de la entidad ayuda a los usuarios a comprender las operaciones de la entidad y la forma en que el entorno en que opera afecta a sus estados financieros. Esta información ayuda a la comprensión por parte de los usuarios de los estados financieros de una entidad. La información proporcionada sobre las operaciones de una entidad en el análisis y

---

cualitativas. Para más información, véase el Capítulo 3 del *Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público*.

comentario de los estados financieros puede incluir información actual y cambios desde el periodo anterior, relacionados con:

(a) la misión y visión de la entidad;

(b) el gobierno de la entidad (por ejemplo, estructura legislativa o de regulación, estructura de gestión);

(c) las relaciones de la entidad con otras entidades, centrándose en las relaciones que podrían afectar de forma significativa a su situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo (por ejemplo, acuerdos de financiación);

(d) tendencias externas, sucesos y desarrollos de carácter legal, social, político, de regulación y macroeconómico del entorno específico de la entidad, que tienen, o pueden tener, un impacto significativo sobre su situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo (por ejemplo, el impacto de los sucesos en los mercados internacionales en el empleo, la base impositiva, o tasas de interés); y

(e) las operaciones principales de la entidad, incluyendo los métodos de prestación de servicios (por ejemplo, externalización, acuerdos de concesión de servicios) y sus cambios significativos.

Información sobre los objetivos y estrategias de la entidad

20. El análisis y comentario de los estados financieros debería exponer los objetivos y estrategias de la entidad en relación con su situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo de forma que permita a los usuarios de los estados financieros comprender las prioridades de la entidad e identificar los recursos que deben gestionarse para lograr dichos objetivos y estrategias. Por ejemplo, estos objetivos y estrategias podrían incluir la gestión de los déficit/superávit, y gestionar los niveles de deuda y reservas. El análisis y comentario de los estados financieros debería explicar la forma en que se medirían los logros de los objetivos de la entidad y a lo largo de qué periodo de tiempo se mediría el progreso.

21. El análisis y comentario de los estados financieros debería exponer los cambios significativos en los objetivos y estrategias de una entidad durante el periodo o periodos anteriores.

Análisis de los estados financieros de la entidad

22. El análisis y comentario de los estados financieros debería incluir un análisis de los cambios significativos y tendencias en la situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo de la entidad. Un análisis de tendencias incluye las partidas de los estados financieros que son importantes y significativas para comprender mejor la situación financiera, rendimiento

financiero y flujos de efectivo de una entidad y los cambios de dichas situaciones a lo largo de un periodo de tiempo.

23. El análisis y comentario de los estados financieros debería describir las partidas, transacciones y sucesos significativos que han afectado a la situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo, sin reproducir simplemente la información presentada en los estados financieros. Se requiere el juicio profesional para identificar las partidas, transacciones y sucesos significativos.

24. Si la información de los estados financieros ha sido ajustada para incluirla en el análisis y comentario de los estados financieros, deberá revelarse ese hecho, junto con la naturaleza y razones de los ajustes. Cuando las medidas del rendimiento financiero se derivan de los estados financieros, dichas medidas deben conciliarse con las presentadas en los estados financieros que han sido preparados de acuerdo con las NICSP.

25. Cuando sea relevante para la comprensión del análisis y comentario de los estados financieros del periodo actual, debe revelarse información comparativa sobre los importes presentados en dicho análisis y comentario de los estados financieros.

26. Cuando se requiera que una entidad haga públicos sus presupuestos aprobados, o ésta decida hacerlos, la NICSP 24 *Presentación de Información del Presupuesto en los Estados Financieros* requiere una comparación de los importes presupuestados y los reales en los estados financieros. La NICSP 24 también requiere una explicación de las diferencias significativas entre los importes presupuestados y los reales y permite que una entidad revele esta información en las notas a los estados financieros o en otros informes públicos. Cuando una entidad decide incluir esta información en su análisis y comentario de los estados financieros, debería aplicar la guía de la NICSP 24 a esta información a revelar.

Riesgos e incertidumbres

27. El análisis y comentario de los estados financieros debería tratar los riesgos e incertidumbres más importantes de la entidad que afectan a su situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo e incluir una explicación de la forma en que estos se relacionan con los objetivos y estrategias de la entidad. Esta información ayudaría a los usuarios a evaluar el impacto de dichos riesgos en el periodo actual (por ejemplo, pasivos contingentes revelados en los estados financieros o el uso de las coberturas de moneda extranjera para mitigar riesgos), así como los resultados esperados.

28. Los principales riesgos e incertidumbres pueden ser externos o internos; la descripción de estos riesgos e incertidumbres debería cubrir exposiciones sobre las consecuencias negativas y oportunidades potenciales.

29. La explicación de la forma en que la entidad gestiona sus riesgos e incertidumbres ayuda a los usuarios a obtener una representación fiable de la exposición de la entidad a los riesgos que afectan directamente a partidas de los estados financieros, lo cual les permite evaluar la situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo de la entidad. Esta información a revelar puede incluir la decisión de la entidad de "autoasegurarse" con respecto a algunos riesgos, o mitigar el riesgo transfiriendo o compartiéndolo a través de seguros.

30. Una explicación de estos riesgos e incertidumbres proporcionaría información relevante a los usuarios sobre la exposición o vulnerabilidad a las concentraciones de riesgos, tales como préstamos significativos a regiones o sectores industriales concretos, o dependencia de fuentes de ingresos concretas.

31. Los riesgos y las incertidumbres que afectan a la situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo pueden tener un efecto generalizado sobre los estados financieros. Por ello, la información relacionada con estos riesgos e incertidumbres puede presentarse por separado, o en las secciones relevantes a lo largo del análisis y comentario de los estados financieros.

Apéndice A

Términos en esta GPR definidos en las NICSP

Término	Definición
Presupuestos aprobados	La autorización de para gastar derivada de leyes, leyes de asignación presupuestaria, ordenanzas del gobierno y otras decisiones relacionadas con los ingresos o cobros anticipados del periodo presupuestario.
Empresa pública	Una entidad que reúne todas las características siguientes: (a) es una entidad que tiene la facultad de contratar en su propio nombre; (b) se le ha asignado capacidad financiera y operativa para llevar a cabo una actividad empresarial; (c) en el curso normal de su actividad empresarial vende bienes y presta servicios a otras entidades, obteniendo un beneficio o recuperando el costo total de los mismos; (d) no depende de una financiación continua por parte del gobierno para permanecer como un negocio en marcha (distinta de compras de productos en condiciones de independencia); y y (e) es controlada por una entidad del sector público.

Fundamentos de las conclusiones

Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan a la GPR 2, pero no son parte de la misma.

Antecedentes

FC1 El IPSASB aprobó un proyecto en marzo de 2008 para tratar la "presentación de información descriptiva". Para desarrollar esta GPR, el IPSASB aclaró que el alcance del proyecto era abordar solo los informes que proporcionan un análisis y comentario específicamente relacionado con los estados financieros de propósito de información general ("estados financieros") como establece la NICSP 1 *Presentación de Estados Financieros* y no a tipos más amplios de informes que pueden considerarse informes financieros con propósito general como se prevé en el *Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público* (el *Marco Conceptual*). El IPSASB considera que es importante proporcionar información descriptiva relacionada directamente con los estados financieros, puesto que proporciona información útil para la rendición de cuentas y la toma de decisiones de los usuarios de los mismos.

FC2 Para llevar a cabo este proyecto, el IPSASB consideró, según *su Proceso de Revisión y Modificación de los Documentos del IASB*, si desarrollar una guía que convergiera con el *Comentario de la Dirección*, un Documento de Prácticas de las NIIF. El IPSASB no consideró que este enfoque fuera apropiado porque los usuarios identificados en el Documento de Prácticas son los inversores, mientras que el Capítulo 2 del *Marco Conceptual* identifica usuarios diferentes, que dan lugar a diferentes necesidades de información relacionada con los estados financieros. Sobre esta base, el IPSASB decidió que era importante desarrollar guías sobre el análisis y comentario de los estados financieros específicas para el sector público. El análisis y comentario de los estados financieros ayuda a los usuarios de los estados financieros de las entidades del sector público, complementando y ampliando las explicaciones de los estados financieros con perspectivas y mejoras de comprensión de las explicaciones de dichos estados.

FC3 El análisis y comentario de los estados financieros pretende tratar temas similares a informes que pueden denominarse "comentarios y análisis de la dirección" y "comentario de la dirección" en varias jurisdicciones. Sin embargo, el IPSASB no consideró dichos términos para describir exactamente la naturaleza del informe en relación a los estados financieros. El IPSASB decidió que era importante vincular el análisis y comentario de los estados financieros, con los estados financieros porque dicho documento pretende explicarlos, y no ser independiente. El IPSASB considera que el término "análisis y comentario de los estados financieros" define con claridad el alcance de la aplicabilidad de esta GPR y está estrechamente vinculado a los estados financieros.

Proyecto de Norma 47 *Análisis y Comentario de los Estados Financieros*

FC4 El IPSASB desarrolló un Proyecto de Norma (PN) 47 *Análisis y Comentario de los Estados Financieros* que fue emitido en marzo de 2012. Este PN propuso que las entidades que preparen y presenten sus estados financieros de acuerdo con las NICSP se les debe requerir que preparen un análisis y comentario de los estados financieros. Esto significa que el análisis y comentario de los estados financieros tendría el mismo nivel normativo que las NICSP basadas en el criterio de acumulación (o devengo), aun cuando haga referencia a un IFPG.

FC5 Para desarrollar el PN, el IPSASB consideró que el análisis y comentario de los estados financieros proporciona la información adicional necesaria para alcanzar los objetivos de los estados financieros. Además, el IPSASB consideró que los beneficios de proporcionar un análisis y comentario de los estados financieros sobrepasarían los costos de su preparación, puesto que la información se utiliza para la preparación de los estados financieros y se elabora a medida según las circunstancias específicas de la entidad. Por ello, el IPSASB, propuso que el análisis y comentario de los estados financieros debe ser preparado por todas las entidades que elaboren sus estados financieros de acuerdo con las NICSP.

FC6 Algunos de quienes respondieron al PN plantearon la preocupación sobre que las entidades podrían no estar en disposición de afirmar el cumplimiento con las NICSP aplicables a los estados financieros si no seguían los requerimientos propuestos por el PN (si se emitía como una NICSP). En concreto, a quienes respondieron les preocupaba que el análisis y comentario de los estados financieros pudiera considerarse, todavía, como parte del marco conceptual de la información de las NICSP, aun cuando el PN de forma explícita señalaba que el análisis y comentario de los estados financieros no es un componente de los estados financieros. Algunos de quienes respondieron sugerían que esto no sería un problema si el PN se desarrollaba como una guía no normativa, por ejemplo, una Guía de Prácticas Recomendadas (GPR).

FC7 El IPSASB consideró si el PN debe ser desarrollado como una NICSP o como una GPR. El IPSASB consideró este problema en el contexto de si podrían desarrollarse pronunciamientos no normativos para los IFPG, una cuestión sobre la que los miembros tenían opiniones diversas. El IPSASB destacó que el alcance de su *Marco Conceptual* no se limita a los estados financieros con propósito de información general.

FC8 Quienes respondieron al PN estaban divididos sobre esta cuestión con una mayoría ligera en favor de que el material no se convirtiese en una NICSP. Entre los que no estaban a favor de la emisión de una NICSP, la mayoría de quienes respondieron expresaron una opinión clara de que debía emitirse como una guía de forma similar a la GPR propuesta sobre *Presentación de*

Información sobre Sostenibilidad a Largo Plazo de las Finanzas de una Entidad.

FC9 Como un área bien establecida de la IFPG, un pronunciamiento normativo sobre el análisis y comentario de los estados financieros ayudaría a las entidades a cumplir con el objetivo de rendición de cuentas de la información financiera, puesto que permitiría a los usuarios comprender mejor las operaciones de la entidad desde la perspectiva de la entidad misma. El análisis y comentario de los estados financieros es una explicación de los estados financieros, pero no forma parte de éstos y, por ello, no se requiere para la presentación razonable de dichos estados financieros.

FC10 Sopesando todos estos factores, el IPSASB decidió que el PN debía desarrollarse como una GPR. El IPSASB considera que esta GPR proporciona a las entidades una guía útil y su aplicación flexible podría beneficiar a entidades en jurisdicciones que tienen requerimientos o regulaciones locales. También se promoverá la comparabilidad entre entidades que presenten análisis y comentario de los estados financieros. Además, el IPSASB considera que la GPR puede recomendar a las entidades que no están acostumbradas a presentar el análisis y comentario de los estados financieros a proporcionar a los usuarios esta información.

FC11 Puesto que el análisis y comentario de los estados financieros contribuye a alcanzar el objetivo de rendición de cuentas de la información financiera, el IPSASB decidió que debería considerar la autoridad de este pronunciamiento sobre el análisis y comentario de los estados financieros en el futuro.

Información proyectada hacia el futuro

FC12 El IPSASB consideró si debería recomendar que una entidad revele información proyectada hacia el futuro, tal como pronósticos. El IPSASB reconoció su preocupación porque en algunas jurisdicciones que proporcionan información proyectada hacia el futuro pudiera verse como que se señala una intención política o compromete a una entidad del sector público a ciertas acciones futuras. Además, si la información proyectada hacia el futuro puede incluirse en el análisis y comentario de los estados financieros, ésta variará en función del entorno de la regulación e información presupuestaria en el que opera la entidad. Algunos miembros expresaron la opinión de que no incluir información proyectada hacia el futuro podría tener un impacto sobre la capacidad del análisis y comentario de los estados financieros de respaldar la toma de decisiones de los usuarios y, por ello, debía recomendarse su incorporación. Sin embargo, sopesando todos estos factores, el IPSASB decidió no recomendar que una entidad revele información proyectada hacia el futuro, aunque esta información pueda proporcionarse si la entidad lo prefiere.

Guía de implementación y ejemplos ilustrativos

FC13 El PN 47 incluía una Guía de implementación de las características cualitativas y ejemplos ilustrativos de la información sobre los estados financieros, variaciones y tendencias de la entidad. El IPSASB decidió eliminar la guía de implementación y los ejemplos ilustrativos sobre la base de que las entidades que preparan el análisis y comentarios de los estados financieros deberían centrarse en las guías de la GPR. Por otra parte, el IPSASB observó que los ejemplos de mejores prácticas están disponibles en otras fuentes.

GLOSARIO DE TÉRMINOS DEFINIDOS

Este glosario contiene todos los términos definidos en las 32 Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) con base contable de acumulación (o devengo) aprobadas hasta el 15 de enero de 2014. Una lista de estas NICSP se encuentra en la cubierta posterior de este glosario. Este glosario no incluye los términos definidos en la NICSP de Base de Efectivo, *Información Financiera según la Base Contable de Efectivo*. Los usuarios deben dirigirse a esa NICSP de Base de Efectivo para consultar estos términos.

Definiciones

Las referencias a las NICSP con base de acumulación (o devengo) están por número de Norma y número de párrafo. Por ejemplo, 1.7 remite a los usuarios a la NICSP 1, *Presentación de Estados Financieros*, párrafo 7. Las referencias que aparecen entre paréntesis indican variaciones menores de redacción.

Término	Definición	Localización
Actividad agrícola (agricultural activity)	La gestión por una entidad de la transformación biológica y cosecha o recolección de activos biológicos para: • la venta; • distribución sin contraprestación, o por una contraprestación simbólica; o • conversión en producto agrícola o en otros activos biológicos adicionales para vender o para distribuirlos sin contraprestación, o por una contraprestación simbólica.	27.9
Actividades de financiación (financing activities)	Actividades que producen cambios en el tamaño y composición de los capitales propios y de los préstamos tomados por parte de la entidad.	2.8
Actividades de inversión (investing activities)	La adquisición y disposición de activos a largo plazo, así como otras inversiones no incluidas en los equivalentes al efectivo.	2.8
Actividades de operación (operating activities)	Las actividades de la entidad que no son inversiones ni actividades de financiación.	2.8
Activo apto (qualifying asset)	Activo que requiere, necesariamente, de un periodo sustancial antes de estar listo para su	5.5

Término	Definición	Localización
	uso o para su venta, lo que esté proyectado.	
Activo biológico (biological asset)	Un animal o una planta vivos.	27.9
Activo contingente (contingent asset)	Un activo de naturaleza posible, surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada solo porque ocurra o, en su caso, por la no ocurrencia, de uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad.	19.18
Activo de concesión de servicios (service concession asset)	Es un activo utilizado para proporcionar servicios públicos en un acuerdo de concesión de servicios que: (a) es proporcionado por el operador, de forma que: (i) el operador construye, desarrolla o adquiere de un tercero; o (ii) es un activo ya existente del operador; o (a) es proporcionado por la concedente, de forma que: (i) es un activo ya existente de la concedente; o (ii) es una mejora de un activo ya existente de la concedente.	32.8
Activo financiero (financial asset) De aplicación a los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2013.	Cualquier activo que es: (a) efectivo; (b) un instrumento de patrimonio de otra entidad; (c) Un derecho contractual: (i) a recibir efectivo u otro activo financiero de otra entidad; o (ii) a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que sean potencialmente favorables para la entidad; o (d) un contrato que será o podrá ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propios de la entidad, y sea: (i) un instrumento no derivado,	28.9

Término	Definición	Localización
	según el cual la entidad está o puede estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio propios; o (ii) un instrumento derivado que será o podrá ser liquidado mediante una forma distinta al intercambio de un importe fijo de efectivo u otro activo financiero para una cantidad fija de los instrumentos de patrimonio propios de la entidad. A estos efectos los instrumentos de patrimonio propios de la entidad no incluyen los instrumentos financieros con opción de venta clasificados como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 15 y 16, instrumentos que imponen una obligación a la entidad de entregar a terceros una participación proporcional de los activos netos de la entidad solo en el momento de la liquidación y se clasifican como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 17 y 18, o los instrumentos que son contratos para la recepción o entrega futura de instrumentos de patrimonio propios de la entidad.	
Activo financiero a valor razonable o pasivo financiero con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) (financial asset or financial liability at	Un activo financiero o un pasivo financiero que cumpla alguna de las siguientes condiciones. (a) se clasifica como mantenido para negociar. Un activo o pasivo financiero se clasificará como mantenido para negociar si: (i) se adquiere o se incurre en él	29.10

Término	Definición			Localización
fair value through surplus or deficit)			principalmente con el objetivo de venderlo o volver a comprarlo en un futuro inmediato;	
		(ii)	en su reconocimiento inicial es parte de una cartera de instrumentos financieros identificados, que se gestionan conjuntamente y para la cual existe evidencia de un patrón real reciente de obtención de beneficios a corto plazo; o	
		(iii)	es un derivado (excepto un derivado que sea un contrato de garantía financiera o haya sido designado como un instrumento de cobertura eficaz).	
	(b)	En el momento del reconocimiento inicial sea designado por la entidad para ser contabilizado al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro). Una entidad solo podrá realizar esta designación cuando esté permitido según lo dispuesto en el párrafo 13 o cuando al hacerlo se obtenga información más relevante debido a que:			
		(i)	con ello se elimine o reduzca significativamente alguna incongruencia en la medición o en el reconocimiento (a veces denominada “asimetría contable”) que de otra manera surgiría al utilizar diferentes criterios para medir activos y pasivos, o para reconocer ganancias y pérdidas en los mismos sobre bases diferentes; o	
		(ii)	el rendimiento de un grupo de activos financieros, de pasivos financieros o de ambos, se gestione y evalúe según el	

Término	Definición	Localización
	criterio del valor razonable, de acuerdo con una estrategia de inversión o de gestión del riesgo que la entidad tenga documentada, y se facilite internamente información sobre ese grupo, de acuerdo con el criterio del valor razonable, al personal clave de la dirección de la entidad (según se define este término en la NICSP 20, *Información a Revelar sobre Partes Relacionadas*) como, por ejemplo, el órgano de dirección y el director general.	
Activo intangible (intangible asset)	Un activo identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física.	31.16
Activos (assets)	Recursos controlados por una entidad como consecuencia de hechos pasados y de los cuales la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos o potencial de servicio.	1.7
Activos del plan (plan assets)	Comprenden: (a) Activos mantenidos por un fondo de beneficios a largo plazo para los empleados; y (b) las pólizas de seguro aptas.	25.10
Activos del segmento (segment assets)	Son los activos correspondientes a la operación de la entidad, que el segmento emplea para llevar a cabo su actividad, incluyendo tanto los directamente atribuibles al segmento en cuestión como los que puedan distribuirse al mismo, utilizando bases razonables de reparto. Si el ingreso del segmento incluye ingresos por intereses o dividendos, sus activos correspondientes deben incluir las cuentas por cobrar, préstamos, inversiones o cualesquiera otros activos productores de ingresos. En los activos del segmento no deben incluirse los activos por impuesto a las	18.27

Término	Definición	Localización
	ganancias o equivalentes al mismo, que estén reconocidos de conformidad con las normas de contabilidad que se ocupan de las obligaciones de pagar el impuesto a las ganancias o equivalentes. En los activos del segmento se incluirán las inversiones que se contabilicen utilizando el método de la participación, solo si el resultado (ahorro o desahorro) neto de tales inversiones se ha incluido en el ingreso del segmento. Los activos del segmento incluyen la parte del participante en los activos de la explotación de cualquier negocio conjunto que se contabilice por el método de consolidación proporcional, de acuerdo con la NICSP 8, *Participaciones en Negocios Conjuntos.* Los activos del segmento se presentan después de deducir las provisiones relacionadas con ellos, siempre que las mismas sean objeto del mismo tipo de compensación en el estado de situación financiera de la entidad.	
Activos financieros disponibles para la venta (available-for-sale financial assets)	Aquellos activos financieros no derivados que se designan específicamente como disponibles para la venta o que no son clasificados como (a) préstamos y cuentas por cobrar (b) inversiones mantenidas hasta el vencimiento o (c) activos financieros al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro).	29.10
Activos generadores de efectivo (cash-generating assets)	Activos que se poseen con el objetivo principal de generar un retorno comercial.	21.14
Activos mantenidos por un fondo de beneficios a largo plazo para los empleados (assets held by a long-term employee benefit fund)	Activos (diferentes de los instrumentos financieros no transferibles emitidos por la entidad que informa) que: (a) son poseídos por una entidad (un fondo) que está separada legalmente de la entidad que presenta sus estados financieros, y existen solamente para pagar o financiar beneficios para los empleados; y	25.10

Término	Definición	Localización
	(b) están disponibles para ser usados solo con el fin de pagar o financiar beneficios a los empleados, no están disponibles para hacer frente a las deudas con los acreedores de la entidad que informa (ni siquiera en caso de quiebra) y no pueden retornar a esta entidad salvo cuando: (i) los activos que quedan en el plan son suficientes para cumplir todas las obligaciones relacionadas con los beneficios de los empleados del plan o de la entidad que informa; o (ii) los activos retornen a la entidad que informa para reembolsarla por los beneficios a los empleados ya pagados.	
Activos netos/patrimonio (net assets/equity)	La parte residual de los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos.	1.7
Activos no generadores de efectivo (non-cash-generating assets	Activos distintos a los generadores de efectivo.	21.14
Acuerdo de concesión de servicios (service concession agreement)	Es un acuerdo vinculante entre un concedente y un operador en el que: (a) el operador utiliza el activo de concesión de servicio para proporcionar un servicio público en nombre de la concedente durante un periodo determinado; y (b) el operador es compensado por sus servicios durante el periodo del acuerdo de concesión del servicio.	32.8
Acuerdo vinculante (para un acuerdo de concesión de servicios)[binding agreement (for a service concession	Describe contratos y otros acuerdos que confieren a las partes derechos y obligaciones similares a los que tendrían si la forma fuera la de un contrato.	32.8

Término	Definición	Localización
arrangement)]		
Amortización (amortization)	La distribución sistemática del importe depreciable de un activo intangible a lo largo de su vida útil.	31.16
Aplicación prospectiva (prospective application)	La aplicación prospectiva de un cambio en una política contable y del reconocimiento del efecto de un cambio en una estimación contable consiste, respectivamente, en: (a) la aplicación de la nueva política contable a las transacciones, otros sucesos y condiciones ocurridos tras la fecha en que se cambió la política; y (b) el reconocimiento del efecto del cambio en la estimación contable para el periodo corriente y los futuros, afectados por dicho cambio.	3.7
Aplicación retroactiva (retrospective application)	Aplicación de una nueva política contable a transacciones, otros sucesos y condiciones, como si ésa se hubiera aplicado siempre.	3.7
Arrendamiento (lease)	Un acuerdo en el que el arrendador conviene con el arrendatario en percibir una suma única de dinero o una serie de pagos o cuotas, por cederle el derecho a usar un activo durante un periodo determinado.	13.8
Arrendamiento financiero (finance lease)	Un arrendamiento en el que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo. La propiedad del mismo, en su caso, puede o no ser transferida.	13.8
Arrendamiento no cancelable (non-cancelable lease)	Un arrendamiento que solo es revocable: (a) si ocurriese alguna contingencia remota; (b) con el permiso del arrendador; (c) si el arrendatario realizase un nuevo arrendamiento, para el mismo activo o para otro equivalente, con el mismo arrendador; o (d) si el arrendatario pagase una cantidad adicional tal que, al inicio del	13.8

Término	Definición	Localización
	arrendamiento, la continuación de éste quede asegurada con razonable certeza.	
Arrendamiento operativo (operating lease)	Cualquier acuerdo de arrendamiento distinto a un arrendamiento financiero.	13.8
Asignación presupuestaria (appropriation)	Una autorización concedida por un organismo legislativo para asignar fondos para propósitos especificados por la autoridad legislativa o similar.	24.7
Asociada (associate)	Una entidad, incluyendo una entidad sin forma corporativa tal como una fórmula asociativa, sobre la que el inversor posee influencia significativa, y que no es ni una entidad controlada ni constituye una participación en un negocio conjunto.	7.7
Baja en cuentas (derecognition)	*L*a eliminación de un activo financiero o de un pasivo financiero previamente reconocido en el estado de situación financiera.	29.10
Base comparable (comparable basis)	Los importes reales presentados según la misma base contable, y la misma base de clasificación, para las mismas entidades y para el mismo periodo que el presupuesto aprobado.	24.7
Base contable (accounting basis)	La base contable de acumulación (o devengo) o de efectivo tal como se definen en las NICSP de acumulación (o devengo) y en la NICSP de Base de efectivo.	24.7
Base contable de acumulación (o devengo) (accrual basis)	Una base contable por la cual las transacciones y otros hechos son reconocidos cuando ocurren (y no cuando se efectúa su cobro o su pago en efectivo o su equivalente). Por ello, las transacciones y otros hechos se registran en los libros contables y se reconocen en los estados financieros de los ejercicios con los que guardan relación. Los elementos reconocidos según la base contable de acumulación (o devengo) son: activos, pasivos, activos netos/patrimonio, ingresos y gastos.	1.7
Base presupuestaria	La base contable de acumulación (o devengo), de efectivo u otra base contable adoptada en	24.7

Término	Definición	Localización
(budgetary basis)	el presupuesto, que ha sido aprobada por el órgano legislativo.	
Beneficios a los empleados (employee benefits)	Comprenden todos los tipos de retribuciones que la entidad proporciona a los trabajadores a cambio de sus servicios.	25.10
Beneficios a los empleados a corto plazo (short-term employee benefits	Beneficios a los empleados (diferentes de los beneficios por terminación) cuyo pago ha de ser liquidado en el término de los doce meses siguientes al cierre del periodo en el cual los empleados hayan prestado sus servicios.	25.10
Beneficios consolidados (irrevocables) de los empleados (vested employee benefits)	Remuneraciones que no están condicionadas por la existencia de una relación de empleo en el futuro.	25.10
Beneficios por terminación (termination benefits)	Beneficios a los empleados a pagar como consecuencia de: (a) la decisión de la entidad de resolver el contrato de un empleado antes de la edad normal de retiro; o (b) la decisión de un empleado de aceptar voluntariamente la conclusión de la relación de trabajo a cambio de tales beneficios.	25.10
Beneficios post-empleo (post-employment benefits)	Beneficios a los empleados (diferentes de los beneficios por terminación) que se pagan después de completar su periodo de empleo en la entidad.	25.10
Cambio en una estimación contable (change in accounting estimate)	Ajuste al importe en libros de un activo o de un pasivo, o al importe del consumo periódico de un activo, que se produce tras la evaluación de la situación actual del elemento, así como de los beneficios futuros esperados y de las obligaciones asociadas con los activos y pasivos correspondientes. Los cambios en las estimaciones contables son el resultado de nueva información o de nuevos acontecimientos y, en consecuencia, no son correcciones de errores.	3.7
Clase de	Un grupo de activos de naturaleza o función	17.13

Término	Definición	Localización
propiedades, planta y equipo (class of property, plant, and equipment)	similar en las operaciones de una entidad, que se muestra como una partida única a efectos de información a revelar en los estados financieros.	
Comienzo del plazo del arrendamiento (commencement of the lease term)	La fecha a partir de la cual el arrendatario tiene el derecho de utilizar el activo arrendado. Es la fecha del reconocimiento inicial del arrendamiento (es decir, del reconocimiento de activos, pasivos, ingresos o gastos derivados del arrendamiento, según proceda).	13.8
Compra o venta convencional (regular way purchase or sale)	Una compra o venta de un activo financiero bajo un contrato cuyas condiciones requieren la entrega del activo durante un periodo que generalmente está regulado o surge de una convención establecida en el mercado correspondiente.	29.10
Compromiso en firme (firm commitment)	Un acuerdo vinculante para intercambiar una determinada cantidad de activos a un precio determinado, en una fecha o fechas futuras prefijadas.	29.10
Concedente (en un acuerdo de concesión de servicios) [grantor (in a service concession arrangement)]	Es la entidad que concede el derecho de uso del activo de concesión de servicios al operador.	32.8
Condiciones sobre activos transferidos (conditions on transferred assets)	Estipulaciones que especifican que los beneficios económicos o potencial de servicio futuros incorporados en el activo se consuman por el receptor de la forma especificada o que se devuelvan los mismos al transferidor.	23.7
Consolidación proporcional (proportionate consolidation)	Un método de contabilización según el cual la porción de un participante en un negocio conjunto en los activos, pasivos, ingresos y gastos de la entidad controlada conjuntamente, se combinan línea por línea con las partidas similares en sus propios estados financieros, o son informados en líneas de partida separadas dentro de tales	8.6

Término	Definición	Localización
	estados financieros.	
Contratista (contractor)	Una entidad que realiza trabajos de construcción de obras conforme a un contrato de construcción.	11.4
Contrato [de carácter] oneroso (onerous contract)	Un contrato para el intercambio de activos o servicios, en el que los costos inevitables para cubrir las obligaciones establecidas en el contrato exceden a los beneficios económicos o al potencial de servicio que se espera recibir bajo el mismo.	19.18
Contrato de construcción (construction contract)	Un contrato, o un acuerdo vinculante similar, específico para la fabricación de un activo o un conjunto de activos que están íntimamente relacionados entre sí o son interdependientes en términos de su diseño, tecnología y función, o bien en relación con su último destino o utilización.	11.4
Contrato de garantía financiera (financial guarantee contract)	Un contrato que requiere que el emisor efectúe pagos específicos para reembolsar al tenedor por la pérdida en la que incurre cuando un deudor específico incumpla su obligación de pago a su vencimiento, de acuerdo con las condiciones, originales o modificadas, de un instrumento de deuda.	29.10
Contrato de margen sobre el costo o contrato basado en el costo (cost plus or cost-based contract)	Un contrato de construcción en el que se reembolsan al contratista los costos satisfechos por él o definidos previamente en el contrato y, en el caso de un contrato de características comerciales, más un porcentaje de esos costos o una cantidad fija, si procede.	11.4
Contrato de precio fijo (fixed price contract)	Un contrato de construcción en el que el contratista acuerda un precio fijo, o una cantidad fija por unidad de producto; en algunos casos, tales precios están sujetos a cláusulas de revisión si aumentan los costos.	11.4
Contratos pendientes de ejecución (executory contracts)	Contratos en los cuales no se han cumplido, total o parcialmente, las obligaciones de las partes.	19.18
Contribuciones de	Los beneficios económicos o potencial de	1.7

Término	Definición	Localización
los propietarios (contributions from owners)	servicio futuros que han sido aportados a la entidad por parte de terceros ajenos a la misma, distintos de los que dan lugar a pasivos, que establecen una participación financiera en los activos netos/patrimonio de la entidad, que: (a) conlleva derechos sobre (i) la distribución de los beneficios económicos o potencial de servicio futuros de la entidad durante su existencia, haciéndose tal distribución a discreción de los propietarios o sus representantes, y (ii) la distribución de cualquier excedente de activos sobre pasivos en caso de liquidación de la entidad; y/o (b) puede ser objeto de venta, intercambio, transferencia o devolución.	
Control (control)	La potestad de dirigir las políticas financieras y de operación de otra entidad de forma que se beneficie de sus actividades.	2.8
Control conjunto (joint control)	El acuerdo de compartir el control sobre una actividad, mediante un acuerdo vinculante.	8.6
Control de un activo (control of an asset)	Surge cuando la entidad puede usar o beneficiarse de otra manera del activo para conseguir sus objetivos y puede excluir o regular de otra manera el acceso de otros a este beneficio.	23.7
Controladora (controlling entity)	Una entidad que tiene una o más entidades controladas.	6.7
Cosecha o recolección (harvest)	La separación del producto del activo biológico del que procede, o el cese de los procesos vitales de un activo biológico.	27.9
Costo (cost)	El importe de efectivo o equivalentes al efectivo pagado, o bien el valor razonable de otra contraprestación entregada, para comprar un activo en el momento de su adquisición o construcción.	16.7

Término	Definición	Localización
Costo amortizado de un activo financiero o de un pasivo financiero (amortized cost of a financial asset or financial liability)	Importe al cual dicho activo financiero o pasivo financiero se mide al reconocimiento inicial menos los reembolsos del principal, más o menos la amortización acumulada, calculada con el método de la tasa de interés efectiva, de cualquier diferencia existente entre el importe inicial y el valor al reembolso en el vencimiento, y menos cualquier disminución por deterioro del valor o incobrabilidad (reconocida directamente o mediante una cuenta correctora).	29.10
Costo corriente de reposición (current replacement cost)	El costo en el que la entidad incurriría al adquirir el activo en la fecha de presentación.	12.9
Costo de los servicios del periodo corriente (current service cost)	Incremento, en el valor presente de las obligaciones por beneficios definidos, que se produce como consecuencia de los servicios prestados por los empleados en el periodo corriente.	25.10
Costo de servicio pasado (past service cost	El cambio en el valor presente de las obligaciones de beneficios definidos por los servicios prestados por los empleados en periodos anteriores, puesto de manifiesto en el periodo corriente por la introducción o modificación de beneficios post-empleo o de otros beneficios a empleados a largo plazo. El costo de servicios pasados puede ser positivo (cuando los beneficios se introducen o cambian de forma que el valor presente de la obligación por beneficios definidos se incrementa) o negativo (cuando los beneficios existentes cambian de forma que el valor presente de la obligación por beneficios definidos disminuye).	25.10
Costo por intereses (interest cost)	El incremento producido durante un periodo en el valor presente de las obligaciones por beneficios definidos, como consecuencia de que tales beneficios se encuentran un periodo más próximo a su vencimiento.	25.10
Costos de disposición (costs of	Costos incrementales directamente atribuibles a la disposición de un activo, excluyendo los costos financieros y los gastos por impuestos	21.14

Término	Definición	Localización
disposal)	a las ganancias.	
Costos de transacción (transaction costs)	Costos incrementales directamente atribuibles a la compra, emisión, disposición de un activo financiero o de un pasivo financiero (véase el párrafo GA26 del Apéndice A de la NICSP 29). Un costo incremental es aquél en el que no se habría incurrido si la entidad no hubiese adquirido, emitido o dispuesto del instrumento financiero.	29.10
Costos de venta (costs to sell)	Los costos incrementales directamente atribuibles a la disposición de un activo, excluyendo los costos financieros y los impuestos a las ganancias. La disposición puede ocurrir mediante la venta o mediante la distribución sin contraprestación a cambio, o por una contraprestación insignificante.	27.9
Costos directos iniciales (initial direct costs)	Costos incrementales directamente imputables a la negociación y contratación de un arrendamiento, salvo cuando tales costos han sido incurridos por un arrendador que es a la vez fabricante o distribuidor.	13.8
Costos por préstamos (borrowing costs)	Intereses y otros gastos en que incurre una entidad en relación con operaciones de endeudamiento.	5.5
Cuotas contingentes por arrendamientos (contingent rent)	Parte de los pagos por arrendamiento cuyo importe no es fijo, sino que se basa en el importe futuro de un factor cambiante distinto al mero paso del tiempo (por ejemplo, un tanto por ciento de las ventas futuras, grado de uso futuro, índices de precios futuros, tasas de intereses de mercado futuras).	13.8
Depreciación (depreciation)	Distribución sistemática del importe depreciable de un activo a lo largo de su vida útil.	17.13
Derivado (derivative)	Un instrumento financiero u otro contrato que está dentro del alcance de la NICSP 29 (véanse los párrafos 2 a 6) que cumpla las tres características siguientes: (a) su valor cambia en respuesta a los cambios en una tasa de interés especificada, en el precio de un	29.10

Término	Definición	Localización
	instrumento financiero, en el de una materia prima cotizada, en una tasa de cambio, en un índice de precios o de tasas de interés, en una calificación o índice de carácter crediticio o en función de otra variable, que en el caso de no ser financiera no sea específica para una de las partes del contrato (a veces se denomina “subyacente” a esta variable); (b) no requiere una inversión inicial neta, o bien requiere una inversión inferior a la que se requeriría para otros tipos de contratos, en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado; y (c) se liquida en una fecha futura.	
Desarrollo (development)	La aplicación de los resultados de la investigación u otro conocimiento, a un plan o diseño para la producción de materiales, dispositivos, productos, procesos, sistemas o servicios, nuevos o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.	31.16
Desembolsos por impuestos (tax expenditures	Disposiciones preferentes de la legislación fiscal que da concesiones a ciertos contribuyentes que no están disponibles para otros.	23.7
Deterioro del valor (impairment)	Una pérdida en los beneficios económicos o potencial de servicio futuros de un activo, adicional y por encima del reconocimiento sistemático de la pérdida de beneficios económicos o potencial de servicio futuros que se lleva a cabo a través de la depreciación.	21.14
Diferencia de cambio (exchange difference)	La diferencia que surge al convertir un determinado número de unidades de una moneda a otra moneda, utilizando tasas de cambio diferentes.	4.10
Distribuciones a los propietarios o	Los beneficios económicos o el potencial de servicio futuros que la entidad distribuye a	1.7

Término	Definición	Localización
aportantes (distributions to owners)	todos o algunos de sus propietarios, sea como rendimiento de la inversión, o como devolución de la misma.	
Efectivo (cash)	Comprende tanto la existencia de dinero en caja como los depósitos bancarios a la vista.	2.8
Eficacia de la cobertura (hedge effectiveness)	El grado en el que los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la partida cubierta, directamente atribuibles al riesgo cubierto, se compensan con los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura (véanse los párrafos GA145 a GA156 del Apéndice A de la NICSP 29).	29.10
Empresa pública (Government Business Enterprise)	Una entidad que reúne todas las características siguientes: (a) es una entidad que tiene la facultad de contratar en su propio nombre; (b) se le ha asignado capacidad financiera y operativa para llevar a cabo una actividad; (c) en el curso normal de su actividad vende bienes y presta servicios a otras entidades, obteniendo un beneficio o recuperando el costo total de los mismos; (d) no depende de una financiación continua por parte del gobierno para permanecer como un negocio en marcha (distinta de compras de productos en condiciones de independencia); y (e) es controlada por una entidad del sector público.	1.7
En mora (past due)	Un activo financiero está en mora cuando la contraparte ha dejado de efectuar un pago cuando contractualmente debía hacerlo.	30.8
Entidad controlada (controlled entity)	Una entidad, incluyendo una entidad sin forma societaria tal como una fórmula asociativa, que está bajo control de otra (a la que se le denomina controladora).	6.7

Término	Definición	Localización
Entidad económica (economic entity)	Un grupo de entidades que comprende a una controladora y una o más entidades controladas.	1.7
Equivalentes al efectivo (cash equivalents)	Inversiones a corto plazo de gran liquidez, que son fácilmente convertibles en importes determinados de efectivo y están sujetas a un riesgo insignificante de cambios en su valor.	2.8
Errores de periodos anteriores (prior period errors)	Omisiones e inexactitudes en los estados financieros de una entidad, para uno o más ejercicios anteriores, resultantes de un fallo al emplear o de un error al utilizar información fiable que: (a) estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron autorizados para su emisión; y (b) podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros. Dentro de estos errores se incluyen los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos, así como los fraudes.	3.7
Estados financieros consolidados (consolidated financial statements)	Los estados financieros de una entidad económica, que se presentan como estados de una sola entidad.	6.7
Estados financieros separados (separate financial statements)	Aquellos estados financieros presentados por una entidad controladora, un inversor en una asociada o un partícipe en una entidad controlada conjuntamente, en los que las inversiones correspondientes se contabilizan a partir de la participación directa en los activos netos/patrimonio, en lugar de en función de los resultados obtenidos y de los activos netos de las participadas.	6.7
Estipulaciones sobre activos transferidos	Términos de leyes o regulaciones, o un acuerdo vinculante, impuestos sobre el uso de un activo transferido por las entidades	23.7

Término	Definición	Localización
(stipulations on transferred assets)	externas a la entidad que informa.	
Familiares cercanos a una persona (close members of the family of an individual)	Aquellos miembros de la familia inmediata de una persona o familiares cercanos que podrían ejercer influencia en, o ser influidos por, esa persona en sus relaciones con la entidad.	20.4
Fecha de presentación (reporting date)	La fecha del último día del periodo sobre el que se informa, al que se refieren los estados financieros.	2.8
Flujos de efectivo (cash flows)	Entradas y salidas de efectivo y equivalentes al efectivo.	2.8
Ganancias y pérdidas actuariales (actuarial gains and losses)	Comprenden: (a) ajustes por la experiencia (que miden los efectos de las diferencias entre las suposiciones actuariales previas y los sucesos efectivamente ocurridos); y (b) los efectos de cambios en las suposiciones actuariales.	25.10
Gasto del segmento (segment expense)	Un gasto derivado de las actividades de operación de un segmento que le son directamente atribuibles, más la parte correspondiente de gastos que puedan serle distribuidos utilizando una base razonable de reparto, incluidos los gastos relativos al suministro de bienes y servicios a terceros y los gastos relacionados con las transacciones efectuadas con otros segmentos de la misma entidad. En el gasto del segmento no se incluyen: (a) los intereses, incluidos los que procedan de anticipos o préstamos de otros segmentos, salvo que las actividades del segmento sean de naturaleza fundamentalmente financiera; (b) las pérdidas procedentes de ventas de inversiones o de las operaciones de rescate o extinción de una deuda, salvo que las actividades del segmento sean	18.27

Término	Definición	Localización
	de naturaleza fundamentalmente financiera; (c) la participación de la entidad en el resultado negativo neto (desahorro) o pérdidas de asociadas, negocios conjuntos u otras inversiones contabilizadas por el método de la participación; (d) el impuesto a las ganancias o gasto equivalente al impuesto a las ganancias que esté reconocido de conformidad con las normas de contabilidad que se ocupan de las obligaciones de pagar el impuesto a las ganancias o equivalentes del mismo; o (e) los gastos generales de administración, los correspondientes a la sede central u otros gastos que se relacionan con el funcionamiento de la entidad en su conjunto. No obstante, en ocasiones existen costos incurridos al máximo nivel de la entidad por cuenta de un segmento. Estos costos serán gastos del segmento si están relacionados con sus actividades de operación y pueden serle directamente atribuidos o distribuidos según una base razonable de reparto. El gasto del segmento debe incluir la parte de los gastos que correspondan a la entidad en los negocios conjuntos, que se contabilizan por el método de consolidación proporcional, de acuerdo con la NICSP 8. En los segmentos que sean de naturaleza fundamentalmente financiera, el ingreso por intereses y el gasto por intereses pueden ser incluidos como una sola partida neta, en la información segmentada, solo si tales partidas se presentan también compensadas en los estados financieros, individuales o consolidados, de la entidad.	
Gastos (expenses)	Reducciones de los beneficios económicos o	1.7

Término	Definición	Localización
	del potencial de servicio, acaecidos durante el ejercicio sobre el que se informa y que toman la forma de flujos de salida o consumo de activos o incremento de pasivos, produciendo una disminución en los activos netos/patrimonio, excepto los relativos a lo distribuido a los propietarios.	
Gastos pagados a través del sistema impositivo (expenses paid through the tax system)	Importes que están disponibles para los beneficiarios independientemente de que paguen impuestos o no.	23.7
Grupo de activos biológicos (group of biological assets)	Agrupación de animales, o de plantas vivos, similares.	27.9
Hecho imponible (taxable event)	El hecho que el gobierno, órgano legislativo u otra autoridad ha determinado que esté sujeto a imposición.	23.7
Hechos ocurridos después de la fecha de presentación (events after the reporting date)	Aquellos sucesos, ya sean favorables o desfavorables que se han producido entre la fecha de presentación y la fecha de autorización de los estados financieros para su emisión. Pueden identificarse dos tipos de hechos: (a) aquellos que suministran evidencia de condiciones que ya existían en la fecha de presentación (hechos posteriores a la fecha de presentación que implican ajuste); y (b) aquéllos que son indicativos de condiciones que han aparecido después de la fecha de presentación (hechos posteriores a la fecha de presentación que no implican ajuste).	14.5
Importe de servicio recuperable (recoverable service amount)	En un activo no generador de efectivo, el mayor entre su valor razonable menos los costos de venta, y su valor en uso.	21.14

Término	Definición	Localización
Importe depreciable (depreciable amount)	El costo de un activo u otra cantidad que lo sustituya, una vez deducido su valor residual.	17.13
Importe en libros (de las propiedades, planta y equipo) [carrying amount (of property, plant, and equipment)]	El importe por el que se reconoce un activo, una vez deducidas la depreciación acumulada y las pérdidas de valor por deterioro acumuladas.	17.13
Importe en libros (de propiedades de inversión) [carrying amount (of investment property)]	El importe por el que se reconoce un activo en el estado de situación financiera.	16.7
Importe en libros (de un activo intangible) [carrying amount (of an intangible asset)]	El importe por el que se reconoce un activo, una vez deducidas la amortización acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas.	31.16
Importe en libros de un activo (carrying amount of an asset)	El importe por el que se reconoce un activo en el estado de situación financiera de la entidad una vez deducidas todas las depreciaciones acumuladas y pérdidas de valor por deterioro recogidas.	10.7
Importe en libros de un pasivo (carrying amount of a liability)	El importe por el que se reconoce un pasivo en el estado de situación financiera.	10.7
Importe recuperable (de propiedades, planta y equipo) [recoverable amount (of property, plant, and equipment)]	En un activo generador de efectivo, el mayor entre su valor razonable menos los costos de venta, y su valor en uso.	17.13
Importe	En un activo o en una unidad generadora de	26.13

Término	Definición	Localización
recuperable (de un activo o de una unidad generadora de efectivo) (recoverable amount (of an asset or a cash-generating unit)	efectivo, el mayor entre su valor razonable menos los costos de venta, y su valor en uso.	
Impracticable (1) [impracticable (2)]	La aplicación de un requerimiento es impracticable cuando la entidad no pueda aplicarlo después de haber hecho todo esfuerzo razonable para hacerlo.	1.7
Impracticable (2) [impracticable (2)]	La aplicación de un requerimiento es impracticable cuando la entidad no pueda aplicarlo después de haber hecho todo esfuerzo razonable para hacerlo. Para un periodo anterior en particular, es impracticable aplicar un cambio en una política contable retroactivamente o realizar una reexpresión retroactiva para corregir un error si: (a) los efectos de la aplicación o de la reexpresión retroactivas no son determinables; (b) la aplicación o la reexpresión retroactivas implican establecer suposiciones acerca de cuáles hubieran podido ser las intenciones de la gerencia en ese periodo; o (c) la aplicación o la reexpresión retroactivas requieren estimaciones de importes significativos, y es imposible distinguir objetivamente información de tales estimaciones que: (i) suministre evidencia de las circunstancias que existían en la fecha o fechas en que tales importes fueron reconocidos, medidos o fue revelada la correspondiente información; y (ii) tendría que haber estado disponible cuando los estados financieros del periodo previo	3.7

Término	Definición	Localización
	fueron autorizados para su emisión; de otro tipo de información.	
Impuestos (taxes)	Beneficios económicos o potencial de servicio pagados o por pagar obligatoriamente a las entidades del sector público, de acuerdo con las leyes y/o regulaciones, establecidas para proporcionar ingresos al gobierno. Los impuestos no incluyen multas u otras sanciones impuestas por infringir la ley.	23.7
Influencia significativa (referido a inversiones en asociadas) [significant influence (relating to invesments in associates)]	El poder de intervenir en las decisiones de política financiera y de operación de una entidad participada, sin llegar a tener el control o el control conjunto de la misma.	7.7
Influencia significativa (referido a participaciones en negocios conjuntos) [significant influence (relating to interests in joint ventures)]	El poder de intervenir en las decisiones de política financiera y de operación de una actividad, sin llegar a tener el control o el control conjunto de la misma.	8.6
Influencia significativa (referido a transacciones con partes relacionadas) [significant influence (relating to related party transactions)]	El poder para intervenir en las decisiones de política financiera y de operación de una entidad, sin controlarlas. Puede ejercerse una influencia significativa de varias formas, normalmente, a través de la representación en el consejo de administración u órgano de gobierno equivalente pero también, por ejemplo, a través de la participación en (a) el proceso de fijación de políticas, (b) transacciones significativas entre entidades que pertenecen a una misma entidad económica, (c) intercambio de personal directivo o (d) dependencia tecnológica. La influencia significativa puede obtenerse a	20.4

Término	Definición	Localización
	través de una participación en la propiedad, por derecho legal o por acuerdos. En el caso de participación en la propiedad, se presume la existencia de influencia significativa si se cumplen las condiciones dadas en la definición de la NICSP 7.	
Ingreso (revenue)	La entrada bruta de beneficios económicos o potencial de servicio habida durante el periodo sobre el que se informa, siempre que tal entrada dé lugar a un aumento en los activos netos/patrimonio, que no esté relacionado con las aportaciones de capital.	1.7
Ingreso del segmento (segment revenue)	Es el ingreso que figura en el estado de rendimiento financiero de la entidad que es directamente atribuible a un segmento, más la parte correspondiente de los ingresos de la entidad que puedan ser atribuibles al mismo, utilizando una base razonable de reparto y que proviene, o bien de asignaciones presupuestarias o similares, subvenciones, transferencias, multas, honorarios o ventas a clientes externos; o bien de transacciones con otros segmentos de la misma entidad. El ingreso del segmento no comprende: (a) los ingresos por intereses o dividendos, incluidos los que procedan de anticipos o préstamos a otros segmentos, salvo que las actividades del segmento sean de naturaleza fundamentalmente financiera; o (b) las ganancias procedentes de ventas de inversiones o de las operaciones de rescate o extinción de una deuda, salvo que las actividades del segmento sean de naturaleza fundamentalmente financiera. El ingreso del segmento incluye la participación de la entidad en el resultado neto (ahorro o desahorro) de las asociadas, negocios conjuntos u otras inversiones contabilizadas mediante el método de la participación, siempre y cuando tales partidas	18.27

Término	Definición	Localización
	se incluyan en los ingresos consolidados o totales de la entidad. El ingreso del segmento debe incluir la parte de los ingresos que correspondan a la entidad en los negocios conjuntos, que se contabilizan por el método de consolidación proporcional, de acuerdo con la NICSP 8.	
Ingresos financieros no acumulados (no devengados) (unearned finance revenue)	La diferencia entre: (a) la inversión bruta en el arrendamiento; y (b) la inversión neta en el arrendamiento.	13.8
Inicio del arrendamiento (inception of the lease)	La fecha más temprana entre la del acuerdo del arrendamiento y la del compromiso de ejecutar, por las partes, las principales disposiciones del acuerdo que establece el mismo. En esta fecha: (a) se clasificará el arrendamiento como operativo o como financiero; y (b) en el caso de tratarse de un arrendamiento financiero, se determinarán los importes que se reconocerán al comienzo del plazo de arrendamiento.	13.8
Instrumento con opción de venta (puttable instrument)	Un instrumento financiero que proporciona al tenedor el derecho a devolver el instrumento al emisor a cambio de efectivo o de otro activo financiero o es devuelto automáticamente al emisor en el momento en que tenga lugar un suceso futuro incierto o la muerte o jubilación del tenedor de dicho instrumento.	28.9
Instrumento de cobertura (hedging instrument)	Un derivado designado o bien (solo en el caso de la cobertura del riesgo de tipo de cambio) un activo financiero o un pasivo financiero no derivado cuyo valor razonable o flujos de efectivo generados se espera que compensen los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la partida cubierta, respectivamente (los párrafos 81 a 86, así como los párrafos GA127 a GA130 del	29.10

Término	Definición	Localización
	Apéndice A, de la NICSP 29 desarrollan la definición de instrumento de cobertura).	
Instrumento de patrimonio (equity instrument) De aplicación a los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2013.	Cualquier contrato que ponga de manifiesto una participación residual en los activos de una entidad, una vez hayan sido deducidos todos sus pasivos.	28.9
Instrumento financiero (financial instrument) De aplicación a los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2013.	Cualquier contrato que da lugar, simultáneamente, a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio en otra entidad.	28.9
Interés minoritario (minority interest)	Aquella parte de los resultados (ahorro o desahorro), así como de los activos netos/patrimonio de la controlada, atribuibles a la participación en los activos netos/patrimonio que no pertenecen a la controladora, bien sea directa o indirectamente a través de otras controladas.	6.7
Inventarios (inventories)	Activos: (a) en la forma de materiales o suministros, para ser consumidos en el proceso de producción; (b) en la forma de materiales o suministros, para ser consumidos o distribuidos en la prestación de servicios; (c) conservados para su venta o distribución, en el curso ordinario de las operaciones; o (d) en proceso de producción para su venta o distribución.	12.9
Inversión bruta en el arrendamiento	La suma de: (a) los pagos mínimos a recibir por el	13.8

Término	Definición	Localización
(gross investment in the lease)	arrendamiento financiero, y (b) cualquier valor residual no garantizado que corresponda al arrendador.	
Inversión neta en el arrendamiento (net investment in the lease)	La inversión bruta en el arrendamiento, descontada a la tasa de interés implícito en el arrendamiento.	13.8
Inversión neta en un negocio en el extranjero (net investment in a foreign operation)	El importe que corresponde a la participación de la entidad que informa en los activos netos/patrimonio del citado negocio.	4.10
Inversiones mantenidas hasta el vencimiento (held-to-maturity investments)	Activos financieros no derivados con una fecha de vencimiento fijada, cuando los pagos son de cuantía fija o determinable y la entidad tiene tanto la intención efectiva como la capacidad de conservarlos hasta su vencimiento (véanse los párrafos GA29 a GA38 del Apéndice A de la NICSP 29), distintos de aquéllos que: (a) en el momento de reconocimiento inicial, la entidad haya designado para contabilizar al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro); (b) la entidad haya designado como activos disponibles para la venta; y (c) cumplan con la definición de préstamos y cuentas por cobrar. Una entidad no podrá clasificar ningún activo financiero como inversión mantenida hasta el vencimiento si, durante el ejercicio corriente o durante los dos anteriores, ha vendido o reclasificado un importe no insignificante de inversiones mantenidas hasta el vencimiento (la significatividad debe establecerse en relación con el importe total de inversiones mantenidas hasta el vencimiento), distinto de aquellas ventas o reclasificaciones que: (a) estén tan cerca del vencimiento o de la fecha de rescate del activo financiero	29.10

Término	Definición	Localización
	(por ejemplo, antes de tres meses del vencimiento), que los cambios en las tasas de interés del mercado no tendrían un efecto significativo en el valor razonable del activo financiero; (b) ocurran después de que la entidad haya cobrado sustancialmente todo el principal original del activo financiero a través de las amortizaciones previstas o mediante amortizaciones anticipadas; o (c) sean atribuibles a un suceso aislado que no esté sujeto al control de la entidad, no sea recurrente y no pueda ser razonablemente anticipado por la entidad.	
Investigación (research)	Estudio original y planificado, emprendido con la finalidad de obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos.	31.16
Material (o con importancia relativa) (material)	Omisiones o inexactitudes de partidas son materiales o tendrán importancia relativa si pueden, individualmente o en su conjunto, influir en las valoraciones o en las decisiones económicas tomadas por los usuarios con base en los estados financieros. La importancia relativa depende de la magnitud y la naturaleza de la omisión o inexactitud, enjuiciadas en función de las circunstancias particulares en que se hayan producido**.** La magnitud o la naturaleza de la partida o una combinación de ambas, podría ser el factor determinante.	1.7
Mercado activo (active market)	Un mercado en el que se dan todas las condiciones siguientes: (a) las partidas objeto de transacción son homogéneas; (b) siempre es posible encontrar compradores y vendedores; y (c) los precios están disponibles para el público.	21.14
Método de la	Un método de contabilización según el cual la	7.7

Término	Definición	Localización
participación (referido a inversiones en asociadas) [equity method (relating to investments in associates)]	inversión se reconoce inicialmente al costo, y es ajustada posteriormente en función de los cambios que experimenta, tras la adquisición, la porción de activos netos/patrimonio de la entidad que corresponde al inversionista. El resultado (ahorro o desahorro) del inversor incluye la porción que le corresponda en el resultado (ahorro o desahorro) de la participada.	
Método de la participación (referido a participaciones en negocios conjuntos) [equity method (relating to interests in joint ventures)]	Un método de contabilización según el cual la participación en un negocio conjunto se registra inicialmente al costo, y es ajustada posteriormente en función de los cambios que experimenta, tras la adquisición, en la porción de los activos netos/patrimonio de la entidad controlada conjuntamente que corresponde al participante. El resultado (ahorro o desahorro) del participante incluye la porción que le corresponda en el resultado (ahorro o desahorro) de la entidad controlada conjuntamente.	8.6
Método de la tasa interés efectiva (effective interest method)	Un método de cálculo del costo amortizado de un activo financiero o un pasivo financiero (o de un grupo de activos financieros o pasivos financieros) y de imputación del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante. La tasa de interés efectiva es la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero (o, cuando sea adecuado, en un periodo más corto) con el importe neto en libros del activo financiero o pasivo financiero. Para calcular la tasa de interés efectiva, una entidad estimará los flujos de efectivo teniendo en cuenta todas las condiciones contractuales del instrumento financiero (por ejemplo, pagos anticipados, rescates y opciones de compra o similares), pero no tendrá en cuenta las pérdidas crediticias futuras. El cálculo incluirá todas las comisiones y puntos de interés pagados o recibidos por las partes del contrato, que	29.10

Término	Definición	Localización
	integren la tasa de interés efectiva (ver la NICSP 9, *Ingresos de Transacciones con Contraprestación*), así como los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento. Se presume que los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de instrumentos financieros similares pueden ser estimados con fiabilidad. Sin embargo, en aquellos raros casos en que esos flujos de efectivo o la vida esperada de un instrumento financiero (o de un grupo de instrumentos financieros) no puedan ser estimados con fiabilidad, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual completo del instrumento financiero (o grupo de instrumentos financieros).	
Método del costo (cost method)	Un método de contabilización, según el cual la inversión se reconoce por su costo. El inversor reconoce ingresos de la inversión solo en la medida en que tiene derecho a recibir distribuciones de los resultados positivos (ahorro) acumulados de la entidad participada, surgidas después de la fecha de adquisición. Los derechos a percibir o percibidos en exceso respecto a tales resultados (ahorro) se considera que son una recuperación de la inversión y se reconocen como una reducción del costo de la misma.	6.7
Moneda de presentación (presentation currency)	La moneda en que se presentan los estados financieros.	4.10
Moneda extranjera (foreign currency)	Cualquier moneda distinta de la moneda funcional de la entidad.	4.10
Moneda funcional (functional currency)	La moneda del entorno económico principal en el que opera la entidad.	4.10
Multas (fines)	Beneficios económicos o potencial de servicio recibidos o por recibir por una entidad del sector público, por decisión de un tribunal u otro organismo responsable de hacer cumplir	23.7

Término	Definición	Localización
	la ley, como consecuencia de infringir las leyes o regulaciones.	
Negocio conjunto (joint venture)	Un acuerdo vinculante en virtud del cual dos o más partes emprenden una actividad económica que se somete a control conjunto.	8.6
negocio en el extranjero (foreign operation)	*U*na entidad controlada, asociada, negocio conjunto o sucursal de la entidad que informa, cuyas actividades están basadas o se llevan a cabo en un país o moneda distintos a los de la entidad que informa.	4.10
Notas (notes)	Contienen información adicional a la presentada en los estados de situación financiera, estado de rendimiento financiero y estado de cambios en los activos netos/patrimonio y el estado de flujos de efectivo. Éstas proporcionan descripciones narrativas o desagregaciones de partidas reveladas en dichos estados y contienen información sobre las partidas que no cumplen las condiciones para ser reconocidas en estos estados.	1.7
Obligación implícita (constructive obligation)	Obligación que se deriva de las actuaciones de la propia entidad, en las que: (a) debido a un patrón de comportamiento establecido en el pasado, a políticas de la entidad que son de dominio público o a una declaración efectuada de forma suficientemente concreta, la entidad haya puesto de manifiesto ante terceros que está dispuesta a aceptar cierto tipo de responsabilidades; y (b) como consecuencia de lo anterior, la entidad haya creado una expectativa válida, ante aquellos terceros con los que debe cumplir sus compromisos o responsabilidades.	19.18
Obligación legal (legal obligation)	Una obligación que se deriva de: (a) un contrato (ya sea a partir de sus condiciones explícitas o implícitas); (b) legislación; o (c) otra causa de tipo legal.	19.18

Término	Definición	Localización
Operador (en un acuerdo de concesión de servicios) [operator (in a service concession arrangement)]	Es la entidad que utiliza el activo de concesión de servicios para proporcionar servicios públicos, sujeto al control del activo por la concedente.	32.8
Otro riesgo de precio (other price risk)	El riesgo de que el valor razonable o los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero puedan fluctuar como consecuencia de variaciones en los precios de mercado (diferentes de las que provienen del riesgo de tasa de interés y del riesgo de tasa de cambio), sea que estas variaciones estén causadas por factores específicos al instrumento financiero en concreto o a su emisor, o por factores que afecten a todos los instrumentos financieros similares negociados en el mercado.	30.8
Otros beneficios a los empleados a largo plazo (other long-term employee benefits)	Beneficios a los empleados (diferentes de los beneficios post-empleo y beneficios por terminación) cuyo pago no ha de ser liquidado en el término de los doce meses siguientes al cierre del periodo en el que los empleados hayan prestado los servicios.	25.10
Pagos mínimos del arrendamiento (minimum lease payments)	Los pagos que, durante el plazo del arrendamiento, hace o puede ser requerido para que haga el arrendatario, excluyendo tanto las cuotas de carácter contingente, como los costos de los servicios y, donde sea aplicable, los impuestos a pagar por el arrendador y a rembolsar a éste, junto con: (a) en el caso del arrendatario, cualquier importe garantizado por él mismo o por un tercero vinculado con él; o (b) en el caso del arrendador, cualquier valor residual que le garantice: (i) el arrendatario; (ii) una parte relacionada con éste; o (iii) un tercero independiente que tenga la capacidad financiera de atender las obligaciones	13.8

Término	Definición	Localización
	asumidas bajo la garantía. Sin embargo, si el arrendatario posee la opción de comprar el activo a un precio que se espera sea suficientemente más reducido que el valor razonable del activo en el momento en que la opción sea ejercitable, de forma que, al inicio del arrendamiento, se puede prever con razonable certeza que la opción será ejercida, los pagos mínimos por el arrendamiento comprenderán tanto los pagos mínimos a satisfacer en el plazo del mismo hasta la fecha esperada de ejercicio de la citada opción de compra, como el pago necesario para ejercitar esta opción de compra.	
Parte relacionada (related party)	Una parte se considera relacionada con otra parte si una de ellas tiene la posibilidad (a) de ejercer el control sobre la otra, o (b) de ejercer influencia significativa sobre ella al tomar sus decisiones financieras y operativas, o si la parte relacionada y otra entidad están sujetas a control común. Las partes relacionadas incluyen: (a) entidades que directamente, o indirectamente a través de uno o más intermediarios, controlan o son controladas por la entidad que presenta los estados financieros; (b) asociadas (véase la NICSP 7, *Inversiones en Asociadas);* (c) individuos que posean, directa o indirectamente, alguna participación en la entidad que informa, de manera que les permita ejercer influencia significativa sobre la misma, así como los familiares próximos de tales individuos; (d) personal clave de la gerencia y familiares próximos a los mismos; y (e) entidades en las cuales cualquiera de las personas descritas en c) o d) posea, directa o indirectamente, una	20.4

Término	Definición	Localización
	participación sustancial, o sobre las que tales personas pueden ejercer influencia significativa.	
Participante en un negocio conjunto (venturer)	Una de las partes implicadas en un negocio conjunto que tiene control conjunto de la misma.	8.6
Partida cubierta (hedged item)	Un activo, pasivo, compromiso en firme, transacción prevista altamente probable o inversión neta en un negocio en el extranjero que (a) expone a la entidad al riesgo de cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo futuros, y (b) es designado para ser cubierto (los párrafos 87 a 94, así como los párrafos GA131 a GA141 del Apéndice A, de la NICSP 29 desarrollan la definición de partidas cubiertas).	29.10
Partidas monetarias (monetary items)	Unidades monetarias mantenidas en efectivo, así como activos y pasivos que se van a recibir o pagar, mediante una cantidad fija o determinable de unidades monetarias.	4.10
Partidas no monetarias (non-monetary items)	Partidas que no son monetarias.	10.7
Pasivo contingente (contingent liability)	(a) Una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados y cuya existencia ha de ser confirmada solo porque sucedan, o no sucedan, uno o más sucesos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad; o (b) una obligación presente surgida a raíz sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque: (i) no es probable que sea requerida una salida de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio, estableciendo una obligación; o (ii) el importe de la obligación no puede ser medido con la	19.18

Término	Definición	Localización
	suficiente fiabilidad.	
Pasivo financiero (financial liability) De aplicación a los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2013.	Cualquier pasivo que es: (a) una obligación contractual: (i) de entregar efectivo u otro activo financiero a otra entidad; o (ii) a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que sean potencialmente favorables para la entidad; o (b) un contrato que será o podrá ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propios de la entidad, y sea: (i) un instrumento no derivado, según el cual la entidad está o puede estar obligada a entregar una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio propios; o (ii) un instrumento derivado que será o podrá ser liquidado mediante una forma distinta al intercambio de un importe fijo de efectivo u otro activo financiero para una cantidad fija de los instrumentos de patrimonio propios de la entidad. A estos efectos los instrumentos de patrimonio propios de la entidad no incluyen los instrumentos financieros con opción de venta clasificados como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 15 y 16, instrumentos que imponen una obligación a la entidad de entregar a terceros una participación proporcional de los activos netos de la entidad solo en el momento de la	28.9

Término	Definición	Localización
	liquidación y se clasifican como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 17 y 18, o los instrumentos que son contratos para la recepción o entrega futura de instrumentos de patrimonio propios de la entidad. Como excepción, un instrumento que cumpla la definición de un pasivo financiero se clasificará como un instrumento de patrimonio, si tiene todas las características y cumple las condiciones de los párrafos 15 y 16 o de los párrafos 17 y 18.	
Pasivos (liabilities)	Obligaciones presentes de la entidad que surgen de hechos pasados, y cuya liquidación se espera que represente para la entidad un flujo de salida de recursos que incorporen beneficios económicos o un potencial de servicio.	1.7
Pasivos del segmento (segment liabilities)	Aquellos pasivos que derivan de las actividades de operación de un segmento y que le son directamente atribuibles, o bien pueden asignársele utilizando bases razonables de reparto. Si el gasto segmentado de un segmento incluye el gasto por intereses, los pasivos del segmento incluirán los pasivos causantes de tales intereses. Los pasivos de un segmento incluyen la parte que corresponda a la entidad participante en los pasivos de los negocios conjuntos que se contabilicen por el método de consolidación proporcional, de acuerdo con la NICSP 8. Los pasivos del segmento no incluyen las deudas por impuestos a las ganancias o equivalentes al impuesto a las ganancias que estén reconocidas de conformidad con las normas de contabilidad que se ocupan de las obligaciones de pagar el impuesto a las ganancias o equivalentes al mismo.	18.27
Pérdida por	***La cantidad en que el importe en libros de***	17.13

Término	Definición	Localización
deterioro de un activo generador de efectivo (impairment loss of a cash-generating asset)	***un activo excede a su importe recuperable.***	
Pérdida por deterioro de un activo no generador de efectivo (impairment loss of a non-cash-generating asset)	La cantidad en que el importe en libros de un activo excede a su importe de servicio recuperable.	17.13
Personal clave de la gerencia (key management personnel)	(a) Todos los directivos o miembros del órgano de gobierno de la entidad; y (b) otras personas que tienen autoridad y responsabilidad en la planificación, la gerencia y el control de las actividades de la entidad que informa. Cuando se cumple esta exigencia, el personal clave de la gerencia incluye: (i) cuando haya un miembro del órgano de gobierno de una entidad con autoridad y responsabilidad en la planificación, la gerencia y el control de las actividades de la entidad que presenta los estados financieros, ese miembro; (ii) cualquier consejero clave de ese miembro; y (iii) a menos que ya esté incluido en (a), el grupo de altos cargos de la entidad que presenta los estados financieros, incluyendo el director general o principal responsable de la entidad que informa.	20.4
Planes de aportaciones definidas (defined	Planes de beneficios post-empleo, en los cuales una entidad realiza aportaciones de carácter predeterminado a una entidad	25.10

Término	Definición	Localización
contribution plans)	separada (un fondo) y no tiene obligación legal ni implícita de realizar aportaciones adicionales en el caso de que el fondo no tenga activos suficientes para atender todos los beneficios a los empleados relacionados con los servicios que éstos han prestado en el periodo presente y en los anteriores.	
Planes de beneficios definidos (defined benefit plans)	Planes de beneficios post-empleo diferentes de los planes de aportaciones definidas.	25.10
Planes de beneficios post-empleo (post-employment benefit plans)	Acuerdos, formales o informales, en los que la entidad se compromete a suministrar beneficios a uno o más empleados tras la terminación de su periodo de empleo.	25.10
Planes gubernamentales (state plans)	Planes distintos de los programas combinados de seguridad social, establecidos por la legislación y que operan como si fueran planes multi-patronales para todas las entidades de las categorías económicas establecidas por la legislación.	25.10
Planes multi-patronales (multi-employer plans)	Planes de aportaciones definidas (diferentes de los planes gubernamentales y los programas combinados de seguridad social) o planes de beneficios definidos (diferentes de los planes gubernamentales), en los cuales: (a) se juntan los activos aportados por distintas entidades que no están bajo control común; y (b) se utilizan dichos activos para proporcionar beneficios a los empleados de más de una entidad, teniendo en cuenta que tanto las aportaciones como los niveles de beneficios se determinan sin tener en cuenta la identidad de la entidad que emplea a los empleados afectados.	25.10
Plazo del arrendamiento (lease term)	El periodo no cancelable, por el cual el arrendatario ha contratado el arrendamiento del activo, junto con cualquier cláusula	13.8

Término	Definición	Localización
	adicional mediante la cual éste tenga derecho a continuar con el arrendamiento, con o sin pago adicional, siempre que al inicio del arrendamiento se tenga la razonable certeza de que el arrendatario ejercitará tal opción.	
Políticas contables (accounting policies)	Los principios, bases, convencionalismos, reglas y procedimientos específicos adoptados por una entidad para la elaboración y presentación de sus estados financieros.	3.7
Políticas contables del segmento (segment accounting policies)	Políticas contables adoptadas para la preparación y presentación de los estados financieros del grupo consolidado o de los estados financieros de la entidad, así como las políticas contables que tienen que ver específicamente con la presentación de información por segmentos.	18.27
Póliza de seguro apta (qualifying insurance policy)	Una póliza de seguro[1] emitida por un asegurador que no es una parte relacionada con la entidad que informa (según se define en la NICSP 20), cuando las indemnizaciones de la póliza: (a) solo pueden usarse para pagar o financiar beneficios para los empleados en virtud de un plan de beneficios definidos; y (b) no están disponibles para los acreedores de la entidad que informa (ni siquiera en caso de quiebra) y no pueden ser pagadas a esta entidad, a menos que: (i) las indemnizaciones representan activos excedentarios que no son necesarios para que la póliza cumpla con todas las obligaciones relacionadas con el plan de beneficios de los empleados; o (ii) las indemnizaciones retornan a	25.10

[1] Una póliza de seguro apta no es, necesariamente, un contrato de seguro (véase la norma internacional o nacional aplicable que trate sobre los contratos de seguro).

Término	Definición	Localización
	la entidad que informa para reembolsarla por beneficios a los empleados ya pagados.	
Préstamos por pagar (loans payable)	Pasivos financieros diferentes de las cuentas comerciales por pagar a corto plazo en condiciones normales de crédito.	30.8
Préstamos y cuentas por cobrar (loans and receivables)	Activos financieros no derivados con pagos fijos o determinables, que no se negocian en un mercado activo, distintos de: (a) los que la entidad tenga la intención de vender inmediatamente o en un futuro próximo, que serán clasificados como mantenidos para negociar y los que la entidad, en el momento del reconocimiento inicial, haya designado para su contabilización al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro); (b) los que la entidad designe en el momento de reconocimiento inicial como disponibles para la venta; o (c) aquéllos en los cuales el tenedor no pueda recuperar sustancialmente toda la inversión inicial, por circunstancias diferentes al deterioro crediticio, que serán clasificados como disponibles para la venta.	29.10
Presupuesto anual (annual budget)	Un presupuesto aprobado para un año. No incluye las estimaciones o proyecciones futuras publicadas para periodos posteriores al periodo del presupuesto.	24.7
Presupuesto aprobado (approved budget)	La autorización de desembolso derivada de leyes, leyes de asignación presupuestaria, ordenanzas del gobierno y otras decisiones relacionadas con los ingresos o cobros anticipados del periodo presupuestario.	24.7
Presupuesto final (final budget)	El presupuesto inicial ajustado por todas las reservas, importes remanentes, transferencias, distribuciones, asignaciones de suplementos presupuestarios y otros cambios legislativos autorizados o autorizaciones similares,	24.7

Término	Definición	Localización
	aplicables al periodo del presupuesto.	
Presupuesto inicial (original budget)	El presupuesto inicial aprobado para el periodo presupuestario.	24.7
Presupuesto plurianual (multi-year budget)	Un presupuesto aprobado para más de un año. No incluye las estimaciones o proyecciones futuras publicadas para periodos posteriores al periodo del presupuesto.	24.7
Producto agrícola (agricultural produce)	El producto ya recolectado procedente de los activos biológicos de la entidad.	27.9
Programas combinados de seguridad social (composite social security programs)	Programas establecidos por la legislación y que (a) operan como planes multi-patronales para proporcionar beneficios post-empleo; y que (b) proporcionan beneficios que no son contraprestación a cambio de servicios prestados por los empleados.	25.10
Propiedad de inversión (investment property)	Propiedades (terrenos o un edificio, en su totalidad o en parte, o ambos) que se tienen para obtener rentas o plusvalía o ambas, en lugar de para: (a) su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, o bien para fines administrativos; o (b) su venta en el curso ordinario de las operaciones.	16.7
Propiedades ocupadas por el dueño (owner-occupied property)	Propiedad que se tiene (por parte del dueño o por parte del arrendatario que haya acordado un arrendamiento financiero) para su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, o bien para fines administrativos.	16.7
Propiedades, planta y equipo (property, plant, and equipment)	Activos tangibles que: (a) posee una entidad para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios, para arrendarlos a terceros o para propósitos administrativos; y (b) se espera que serán utilizados durante más de un periodo contable.	17.13
Provisión	Un pasivo cuya cuantía o vencimiento es	19.18

Término	Definición	Localización
(provision)	incierto.	
Reestructuración (restructuring)	Un programa planificado y controlado por la gerencia cuyo efecto es un cambio significativo: (a) en el alcance de la actividad llevada a cabo por la entidad; o (b) en la manera en que esas actividades se lleva a cabo.	19.18
Reexpresión retroactiva (retrospective restatement	Corrección del reconocimiento, medición e información a revelar de los importes de los elementos de los estados financieros, como si el error cometido en ejercicios anteriores no hubiera ocurrido nunca.	3.7
Remuneración del personal clave de la gerencia (remuneration of key management personnel)	Cualquier prestación o beneficio pagado por la entidad que informa al personal clave de la gerencia, que se deriva directa o indirectamente de los servicios suministrados en su condición de miembros del órgano de gobierno, o de cualquier otro modo como empleados de la entidad que informa.	20.4
Rendimientos de los activos del plan (return on plan assets)	Los intereses, dividendos o distribuciones similares y otros ingresos derivados de los activos del plan, junto con las pérdidas o ganancias de esos activos, realizadas o no, menos los costos de administrar el plan (distintos de los incluidos en las suposiciones actuariales utilizadas para medir la obligación por beneficios definidos) y menos los impuestos a pagar por el plan en sí mismo.	25.10
Restricciones sobre activos transferidos (restrictions on transferred assets)	Estipulaciones que limitan o dirigen los propósitos para los cuales puede usarse un activo transferido, pero no especifican que se requiera que los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio deban devolverse al transferidor si no se hace el uso que se especifica.	23.7
Riesgo de crédito (credit risk)	El riesgo de que una de las partes de un instrumento financiero cause una pérdida financiera a la otra parte por incumplir una obligación.	30.8

Término	Definición	Localización
Riesgo de liquidez (liquidity risk)	El riesgo de que una entidad encuentre dificultad para cumplir con obligaciones asociadas con pasivos financieros que se liquiden mediante la entrega de efectivo u otro activo financiero.	30.8
Riesgo de mercado (market risk)	El riesgo de que el valor razonable o los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero puedan fluctuar como consecuencia de variaciones en los precios de mercado. El riesgo de mercado comprende tres tipos de riesgos: riesgo de tasa de cambio, riesgo de tasa de interés y otros riesgos de precio.	30.8
Riesgo de tasa de cambio (currency risk)	El riesgo de que el valor razonable o los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero puedan fluctuar como consecuencia de variaciones en las tasas de cambio de una moneda extranjera.	30.8
Riesgo de tasa de interés (interest rate risk)	El riesgo de que el valor razonable o los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero puedan fluctuar como consecuencia de variaciones en las tasas de interés de mercado.	30.8
Sector gobierno general (general government sector)	Comprende todas las entidades organizativas del gobierno general definidas en las bases estadísticas de información financiera.	22.15
Segmento (segment)	Una actividad o grupo de actividades de la entidad, que son identificables y para las cuales es apropiado presentar información financiera separada con el fin de (a) evaluar el rendimiento pasado de la entidad en la consecución de sus objetivos, y (b) tomar decisiones respecto a la futura asignación de recursos.	18.9
Suceso que da origen a la obligación (obligating event)	Un suceso que crea una obligación legal o implícita, a consecuencia de lo cual a una entidad no le queda otra alternativa más realista que cancelar esa obligación.	19.18
Supervisión (oversight)	La supervisión de las actividades de una entidad, con la autoridad o responsabilidad de controlar, o ejercitar una influencia significativa sobre las decisiones financieras y	20.4

Término	Definición	Localización
	operativas de la entidad.	
Tasa de cambio (exchange rate)	El ratio de intercambio entre dos monedas.	4.10
Tasa de cambio de cierre (closing rate)	La tasa de cambio existente a la fecha de presentación.	4.10
Tasa de cambio de contado (spot exchange rate)	La tasa de cambio utilizada en las transacciones con entrega inmediata.	4.10
Tasa de interés implícita en el arrendamiento (interest rate implicit in the lease)	La tasa de descuento que, al inicio del arrendamiento, produce que el valor presente agregado de: (a) los pagos mínimos por el arrendamiento; y (b) el valor residual no garantizado sean iguales a la suma de (i) el valor razonable del activo arrendado y (ii) cualquier costo directo inicial del arrendador.	13.8
Tasa de interés incremental de los préstamos del arrendatario (lessee's incremental borrowing rate of interest)	La tasa de interés que el arrendatario habría de pagar en un arrendamiento similar o, si no fuera determinable, la tasa en la que, al inicio del arrendamiento, incurriría aquél si pidiera prestados, en un plazo y con garantías similares, los fondos necesarios para comprar el activo.	13.8
Transacción con partes relacionadas (related party transaction)	Una transferencia de recursos u obligaciones entre partes relacionadas, con independencia de que se cargue, o no, un precio. Las transacciones entre partes relacionadas excluyen transacciones con cualquier otra entidad que solamente es una parte relacionada debido a su dependencia económica de la entidad que informa o del gobierno del que forma parte.	20.4
Transacción prevista (forecast transaction)	Una transacción futura anticipada pero no comprometida.	29.10
Transacciones de intercambio (exchange	Transacciones en las cuales una entidad recibe activos o servicios, o cancela pasivos, y entrega a cambio un valor aproximadamente	9.11

Término	Definición	Localización
transactions)	igual (principalmente en efectivo, bienes, servicios o uso de los activos) directamente a otra entidad.	
Transacciones sin contraprestación (non-exchange transactions)	Transacciones que no son de intercambio. En una transacción sin contraprestación, una entidad, o bien recibe valor de otra entidad sin entregar directamente un valor aproximadamente igual a cambio, o bien entrega valor a otra entidad sin recibir directamente un valor aproximadamente igual a cambio.	9.11
Transferencias (transfers)	Entradas de beneficios económicos o potencial de servicio futuros, de transacciones sin contraprestación que no sean impuestos.	23.7
Transformación biológica (biological transformation)	Comprende los procesos de crecimiento, degeneración, producción y procreación que son la causa de los cambios cualitativos o cuantitativos en un activo biológico.	27.9
Unidad generadora de efectivo (cash-generating unit)	El grupo identificable de activos más pequeño que se posee con el objetivo principal de generar un retorno comercial que genera entradas de efectivo por su uso continuado que son, en buena medida, independientes de los flujos de efectivo derivados de otros activos o grupos de activos.	26.13
Valor en uso de un activo generador de efectivo (value in use of a cash-generating asset)	El valor presente de los flujos futuros estimados de efectivo que se espera se deriven del uso continuado de un activo y de su disposición al final de su vida útil.	26.13
Valor en uso de un activo no generador de efectivo (value in use of a non-cash-generating asset)	El valor presente del potencial de servicio restante del activo.	21.14
Valor específico para una entidad (entity-specific value)	El valor presente de los flujos de efectivo que una entidad espera obtener del uso continuado de un activo y de su disposición al término de su vida útil, o bien de los desembolsos que espera realizar para cancelar un pasivo.	17.13

Término	Definición	Localización
Valor presente de una obligación por beneficios definidos (present value of a defined benefit obligation)	El valor presente, sin deducir ningún activo del plan, de los pagos futuros esperados necesarios para liquidar las obligaciones derivadas de los servicios prestados por los empleados en el periodo corriente y en los anteriores.	25.10
Valor razonable (fair value)	El importe por el que puede ser intercambiado un activo o cancelado un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua.	9.11
Valor razonable menos los costos de venta (fair value less costs to sell)	El importe que se puede obtener por la venta de un activo en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua, entre partes interesadas y debidamente informadas, menos los costos para su disposición.	21.14
Valor realizable neto (net realizable value)	El precio estimado de venta en el curso ordinario de las operaciones, menos los costos estimados para terminar su producción y los necesarios para llevar a cabo la venta, intercambio o distribución.	12.9
Valor residual (de propiedades, planta y equipo o de un activo intangible) [residual value (of property, plant, and equipment or an intangible asset)]	El importe estimado que una entidad podría obtener en el momento presente de la disposición del activo, después de deducir los costos estimados por dicha disposición, si el activo hubiera alcanzado ya la antigüedad y las demás condiciones esperadas al término de su vida útil.	17.13

Término	Definición	Localización
Valor residual garantizado (guaranteed residual value)	(a) Para el arrendatario, la parte del valor residual que ha sido garantizada por él mismo o por un tercero relacionado con él (el importe de la garantía es la cuantía máxima que podría, en cualquier caso, convertirse en pagadero); y (b) para el arrendador, la parte del valor residual que le ha sido garantizada por el arrendatario o por un tercero no relacionado con el arrendador, que tenga la capacidad financiera de atender las obligaciones asumidas debido a la garantía.	13.8
Valor residual no garantizado (unguaranteed residual value)	La parte del valor residual del activo arrendado, cuya realización por parte del arrendador no está asegurada o queda garantizada exclusivamente por un tercero relacionado con el arrendador.	13.8
Vida económica (economic life)	Indistintamente: (a) el periodo durante el cual se espera que un activo produzca beneficios económicos o potencial de servicio para uno o más usuarios; o (b) la cantidad de unidades de producción o similares que se espera obtener del activo por parte de uno o más eventuales usuarios.	13.8
Vida útil (de propiedades, planta y equipo o de un activo intangible) [useful life (of property, plant, and equipment or an intangible asset)]	Indistintamente: (a) el periodo durante el cual se espera que un activo esté disponible para su uso por una entidad; o (b) el número de unidades de producción o similares que se espera obtener del activo por parte de la entidad.	17.13
Vida útil (de un activo no generador de efectivo) [useful life	Indistintamente: (a) el periodo en el cual se espera que el activo sea utilizado por la entidad; o (b) el número de unidades de producción o	21.14

Término	Definición	Localización
(of a non-cash-generating asset)]	similares que la entidad espera obtener del activo.	
Vida útil (de un arrendamiento) [useful life (of a lease)]	El periodo de tiempo estimado, desde el inicio del plazo del arrendamiento pero sin estar limitado por él, a lo largo del cual se esperan consumir los beneficios económicos o potencial de servicio que representa el activo.	13.8

NICSP con base de acumulación (o devengo) emitidas a 15 de enero de 2014

Apéndice A: Enumeración de NICSP en vigor a partir del 1 de enero de 2014

El Manual 2013 incluye todas las NICSP. Las NICSP muestran las últimas modificaciones. Cuando una NICSP incluye párrafos que no están todavía en vigor, dichos párrafos se enumeran. Se aconseja la aplicación anticipada de los párrafos modificados.

Esta Tabla enumera aquellas NICSP que son aplicables a los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2014.

NICSP	Fecha de emisión	Fecha de entrada en vigor	Párrafos que no están en vigor			
NICSP 1—Presentación de Estados Financieros (revisada)	Diciembre de 2006	1 de enero de 2008				
NICSP 2—Estado de Flujos de Efectivo	Mayo de 2000	1 de julio de 2001				
NICSP 3—Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores (revisada)	Diciembre de 2006	1 de enero de 2008				

NICSP	Fecha de emisión	Fecha de entrada en vigor	Párrafos que no están en vigor			
NICSP 4-Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera (revisada)	Abril de 2008	1 de enero de 2010				
NICSP 5—Costos por Préstamos	Mayo de 2000	1 de julio de 2001				
NICSP 6—Estados Financieros Consolidados y Separados (revisada)	Diciembre de 2006	1 de enero de 2008				
NICSP 7-Inversiones en Asociadas (revisada)	Diciembre de 2006	1 de enero de 2008				
NICSP 8-Participaciones en Negocios Conjuntos (revisada)	Diciembre de 2006	1 de enero de 2008				

NICSP	Fecha de emisión	Fecha de entrada en vigor	Párrafos que no están en vigor			
NICSP 9—Ingresos de Transacciones con Contraprestación	Julio de 2001	1 de julio de 2002				
NICSP 10—Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias	Julio de 2001	1 de julio de 2002				
NICSP 11—Contratos de Construcción	Julio de 2001	1 de julio de 2002				
NICSP 12-Inventarios (revisada)	Diciembre de 2006	1 de enero de 2008				
NICSP 13-Arrendamientos (revisada)	Diciembre de 2006	1 de enero de 2008				
NICSP 14- Hechos Ocurridos después	Diciembre de 2006	1 de enero de 2008				

NICSP	Fecha de emisión	Fecha de entrada en vigor	Párrafos que no están en vigor			
de la Fecha de Presentación (revisada)						
NICSP 16- Propiedades de Inversión (revisada)	Diciembre de 2006	1 de enero de 2008				
NICSP 17— Propiedades, Planta y equipo (revisada)	Diciembre de 2006	1 de enero de 2008				
NICSP 18— Información Financiera por Segmentos	Junio de 2002	1 de julio de 2003				
NICSP 19— Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes	Octubre de 2002	1 de enero de 2004				
NICSP 20—	Octubre	1 de enero de				

NICSP	Fecha de emisión	Fecha de entrada en vigor	Párrafos que no están en vigor			
Información a Revelar sobre Partes Relacionadas	de 2002	2004				
NICSP 21— Deterioro del Valor de Activos No Generadores de Efectivo	Diciembre de 2004	1 de enero de 2006				
NICSP 22— Revelación de Información sobre el Sector Gobierno General	Diciembre de 2006	1 de enero de 2008				
NICSP 23- Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias)	Diciembre de 2006	30 de junio de 2008				
NICSP 24— Presentación de	Diciembre de 2006	1 de enero de 2009				

NICSP	Fecha de emisión	Fecha de entrada en vigor	Párrafos que no están en vigor			
Información del Presupuesto en los Estados Financieros						
NICSP 25— Beneficios a los Empleados	Febrero de 2008	1 de enero de 2011				
NICSP 26— Deterioro del Valor de Activos Generadores de Efectivo	Febrero de 2008	1 de abril de 2009				
NICSP 27— Agricultura	Diciembre de 2009	1 de abril de 2011				
NICSP 28— Instrumentos Financieros: Presentación	Enero de 2010	1 de enero de 2013				

NICSP	Fecha de emisión	Fecha de entrada en vigor	Párrafos que no están en vigor			
NICSP 29—Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición	Enero de 2010	1 de enero de 2013				
NICSP 30—Instrumentos Financieros: Información a Revelar	Enero de 2010	1 de enero de 20103				
NICSP 31—Activos Intangibles	Enero de 2010	1 de abril de 2011				
NICSP32—Acuerdos de Concesión de Servicios: La Concedente	Octubre de 2011	1 de enero de 2014				

Apéndice B: Enumeración de las NICSP que no están en vigor a 1 de enero de 2014

Esta Tabla enumera aquellas NICSP que son aplicables a los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2015. Actualmente no hay NICSP emitidas que no estén en vigor.

Apéndice C: Enumeración de las NICSP que no están en vigor a 1 de enero de 2014

Esta Tabla enumera aquellas NICSP que no son aplicables puesto que han sido reemplazadas y/o eliminadas.

NICSP	Fecha de emisión	Fecha de entrada en vigor	Razón y fecha desde que ya no está en vigor
NICSP 15—Instrumentos Financieros: Presentación e Información a Revelar	Diciembre de 2001	1 de enero de 2003	La NICSP 15 fue reemplazada por las NICSP 28 a 30 para los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2013.

ESTA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONADAMENTE EN BLANCO

RESUMEN DE OTROS DOCUMENTOS

El IPSASB ha emitido estudios y otros documentos, como se resume a continuación. Para obtener copias de estos documentos, por favor visitar el sitio web de la IFAC en www.ifac.org o contactar con las oficinas de la IFAC.

Estudio 1

Información Financiera de Gobiernos Nacionales

Emitido en marzo de 1991

El alcance del Estudio considera:

- la información financiera de los gobiernos nacionales y sus unidades gubernamentales más importantes;
- informes financieros que proporcionan información sobre planes gubernamentales, rendimiento y cumplimiento con la normativa correspondiente;
- las necesidades de información de los principales usuarios de los informes financieros del gobierno, con principal énfasis en las necesidades de los usuarios externos; y
- las formas de informar más adecuadas para satisfacer esas necesidades de información.

Este Estudio es de interés particular para los funcionarios responsables del aréa de finanzas en los gobiernos, políticos, auditores del legislativo y otros que utilicen los informes financieros del gobierno, porque aborda los fundamentos básicos de la información financiera gubernamental.

Se prepararon resúmenes comparados de usuarios, necesidades de los usuarios y objetivos. Estos ilustran que existe coincidencia en quienes son los usuarios, cuáles son sus necesidades y por consiguiente, los objetivos de la información financiera.

El Estudio desarrolla una progresión lógica desde los usuarios y las necesidades de los usuarios hacia los objetivos de la información financiera del gobierno. Proporciona un contexto para la discusión más a fondo de los objetivos, explorando el entorno gubernamental y los límites de la información financiera.

El Estudio analiza la información financiera. Más que recomendar un único modelo de información financiera preferente, este Estudio describe el espectro de posibles bases de la contabilidad y modelos de información diferentes (tipos de informes). Posteriormente ilustra sus fortalezas y debilidades para satisfacer los objetivos de la información financiera. El Estudio demuestra que el cambio de pasar de mostrar únicamente los cobros y pagos a informes financieros resumidos que contabilicen el total de los recursos económicos, satisface mejor los objetivos de la información

financiera. Puesto que esos objetivos se derivan de las necesidades de los usuarios, una información más completa y mejor satisfará mejor esas necesidades.

El Estudio reconoce que la información financiera en los gobiernos nacionales está influenciada por las políticas y prácticas de información financiera del gobierno que se derivan de las prescripciones legales y provisiones legislativas.

Estudio 2

Elementos de los Estados Financieros de los Gobiernos Nacionales

Emitido en julio de 1993

Este Estudio considera los elementos (tipos o clases de información financiera) a informar en los estados financieros preparados según bases de la contabilidad diferentes que pueden emplearse por los gobiernos nacionales y sus unidades más importantes y la forma en que esos elementos pueden definirse. También considera las implicaciones de informar sobre elementos concretos, o subconjuntos de los mismos, para la información a comunicar por los estados financieros y el logro de los objetivos identificados en el Estudio 1.

El Estudio pretende ayudar al desarrollo de todo el potencial de los modelos contables actualmente empleados en jurisdicciones individuales para comunicar información financiera a los usuarios. Eso es útil para la rendición de cuentas y a efectos de la toma de decisiones.

Este Estudio se centra en la información de los elementos de los estados financieros preparados por los gobiernos nacionales. Sin embargo, se reconoce que se informará mejor sobre aspectos de la entrega de bienes y prestación de servicios y el logro de los objetivos del gobierno mostrando información financiera y no financiera en las notas, planes o programas o estados distintos del estado de situación financiera o estado de rendimiento financiero del informe financiero.

Estudio 3

Auditoría de Cumplimiento con la Legalidad-Una Perspectiva del Sector Público

Emitido en octubre de 1994

Este Estudio aborda aspectos de la auditoría de cumplimiento en el sector público que, en numerosos países, está sujeta a mandatos y objetivos muy diferentes con respecto al sector privado. En un sistema democrático de gobierno, la obligación de rendir cuentas al público y, particularmente, a sus representantes electos, es un aspecto preponderante de la gestión de una entidad del sector público. Las entidades del sector público usualmente se establecen por legislación y sus operaciones se rigen por varias normativas derivadas de la misma. La gestión de entidades del sector público rinde cuentas de operar de acuerdo con las provisiones de las leyes correspondientes, regulaciones y otras prescripciones que las rigen. Puesto que la legislación y otras normativas son el medio principal por el que los legisladores

controlan la recaudación y gasto del dinero por el sector público, la auditoría de cumplimiento con la legalidad correspondiente es usualmente una parte importante e integral del mandato de la auditoría, o términos del nombramiento, para la mayoría de las auditorías de las entidades del sector público. Dada la variedad de normativas, sus disposiciones pueden entrar en conflicto entre sí y pueden estar sujetas a diferentes interpretaciones. También, las normativas subordinadas pueden no adherirse a las instrucciones o límites prescritos por la legislación que los autoriza. Como resultado, requiere un considerable juicio profesional y es de particular importancia una evaluación del cumplimiento con la legalidad en el sector público.

Estudio 4

Utilización del Trabajo de otros Auditores- Una Perspectiva del Sector Público

Emitido en octubre de 1994

Este Estudio aborda el uso del trabajo de otros auditores, incluyendo auditores externos e internos, en la certificación financiera y auditorías de cumplimiento. Considera los temas que un auditor tiene que tener en consideración cuando utiliza el trabajo de otro auditor y proporciona una perspectiva del sector público a la Norma Internacional de Auditoría (NIA) 600 *Utilización del Trabajo de otro Auditor* y la NIA 610 *Consideración del Trabajo del Auditor Interno*.

El Estudio considera los principios establecidos en las NIA mencionadas anteriormente y describe su aplicabilidad al sector público. También analiza algunos temas particulares que surgen en el sector público cuando un auditor principal considera la utilización del trabajo de otro auditor. Las áreas analizadas que merecen especial atención son la autonomía de los diferentes niveles del gobierno, los distintos mandatos de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) y los problemas concretos que rodean la utilización del trabajo de otros auditores en un contexto internacional.

Estudio 5

Definición y Reconocimiento de Activos

Emitido en agosto de 1995

Este Estudio identifica y describe la variedad de puntos de vista que existen sobre si, cuándo y cómo los activos específicos deben ser medidos y presentados en el sector público. Considera y explora:

- la definición y reconocimiento de activos;
- el efecto de las diferentes bases de contabilización sobre la definición y reconocimiento de activos; y
- los temas asociados con ciertos tipos de activos.

El Estudio reconoce que se ha incrementado la demanda de servicios gubernamentales. Este crecimiento en la demanda ha significado una creciente

competencia por los servicios gubernamentales, estimulados por los niveles de educación, la comunicación y el interés de la comunidad por las acciones del gobierno. En consecuencia, los gobiernos se encuentran bajo presión para gestionar sus activos eficiente y eficazmente. La rendición de cuentas sobre eficiencia y eficacia de la gestión de los activos del sector público puede mostrarse mediante una mejor información financiera. Una mejor información proporciona una base de comprensión por el público, los niveles decisorios electos y la gerencia. Esto, a su vez, sustenta una mejor toma de decisiones y asignación de activos.

Estudio 6

Contabilidad e Información sobre Pasivos

Emitido en agosto de 1995

Este Estudio proporciona una perspectiva del sector público sobre la definición y reconocimiento de pasivos. Identifica, considera y explora puntos de vista sobre:

- la definición y clasificación de pasivos;
- el efecto de las diferentes bases de la contabilidad sobre la información de los pasivos; y
- los temas asociados con ciertos tipos de pasivos.

El Estudio describe la variedad de puntos de vista que existen sobre si, cuándo y cómo ciertos pasivos deben medirse e informarse. Históricamente, los gobiernos se han centrado en su deuda exigible como principal medida de sus pasivos o endeudamiento, particularmente en la formulación y evaluación de la política económica. Sin embargo, los gobiernos asumen una variedad de compromisos y obligaciones que dan lugar a otros pasivos sobre los que, a menudo, no informan. Sin embargo, la información sobre todos los pasivos de un gobierno y la exposición a potenciales pasivos es vital si los gobiernos quieren gestionar su efectivo y tomar decisiones informadas sobre la financiación de servicios futuros y asignación de recursos. Aunque los gobiernos tienen pasivos similares a los de las empresas, también tienen otros pasivos potenciales, tales como compromisos recurrentes bajo programas sociales establecidos, garantías y promesas hechas por políticos. El estudio distingue entre pasivos, compromisos y contingencias.

Estudio 7

Información sobre Rendimiento de las Empresas Públicas

Emitido en enero de 1996

Este Estudio identifica los principales usuarios de la información sobre rendimiento, considera las necesidades de dichos usuarios y describe las formas de información que podrían estar disponibles para satisfacer estas necesidades. El Estudio trata, por tanto, principalmente de la provisión de información sobre el rendimiento de una empresa (abarcando tanto los aspectos financieros como los no financieros del rendimiento) complementariamente a la información proporcionada en los estados financieros, en el contexto de los estados financieros con propósito general.

La necesidad de este Estudio surge del hecho de que las normas financieras por sí mismas no son siempre suficientes para facilitar una indicación del rendimiento global de una organización concreta. Los organismos del sector público pueden diferir de las empresas del sector privado en sus objetivos y financiación. Aunque normalmente se requiere que las empresas públicas operen comercialmente y habitualmente toman la misma forma legal que las empresas del sector privado, la

combinación del hecho de que gocen a menudo de una posición de monopolio y el contexto político en que operan implica que el usuario de los informes financieros puede confiar menos en medidas de rendimiento tales como la rentabilidad del capital empleado. Como resultado, grupos con un interés en el rendimiento de las empresas públicas- gobiernos, legisladores, contribuyentes y consumidores- pueden tener dificultades para formarse juicios informados sobre la eficiencia y eficacia de las empresas públicas.

Las empresas públicas pueden no estar prestando servicios en circunstancias que aún no están dadas para ser un mercado competitivo. Así, la prueba de eficiencia y eficacia relacionada con el mercado no siempre puede aplicarse. El tema, por tanto, es cómo se tienen que formular medidas del rendimiento que permitan realizar juicios sobre eficiencia y eficacia. Este Estudio considera cómo pueden definirse estas medidas y cómo puede informarse mejor sobre el rendimiento de una empresa pública en relación a estas medidas a quienes tengan interés en su desempeño.

Estudio 8

La Entidad Financiera del Gobierno que Informa

Emitido en julio de 1996

Este Estudio considera las implicaciones de los diferentes enfoques para definir la entidad financiera del gobierno que informa y las distintas técnicas para la elaboración de los informes financieros del gobierno y la consecución de los objetivos de los informes financieros.

Este Estudio acompaña al Estudio 1 *Información Financiera de Gobiernos Nacionales*, emitido en marzo de 1991, y al Estudio 2 *Elementos de los Estados Financieros de los Gobiernos Nacionales*, emitido en julio de 1993. El Estudio 8 se desarrolla a partir del análisis y definiciones de los Estudios 1 y 2. En congruencia con los Estudios 1 y 2, el principal contenido de este Estudio es la información financiera de los gobiernos nacionales. Sin embargo, los temas abordados pueden igualmente aplicarse a otros niveles de gobierno (regiones o estados, provincias y gobiernos locales).

Se espera que este Estudio lleve a mejorar la información financiera de los gobiernos y a una mayor comparabilidad de los informes financieros tanto dentro como entre jurisdicciones.

Estudio 9

Definición y Reconocimiento de Ingresos

Emitido en diciembre de 1996

Este Estudio examina conceptos, principios y temas relacionados con las definiciones y reconocimiento de ingresos en los estados financieros con propósito general de los gobiernos nacionales y otras entidades públicas no comerciales. Específicamente, este Estudio identifica y analiza la definición y clasificación de

ingresos, temas relacionados con ciertos tipos de estos ingresos y el efecto de las diferentes bases de contabilización sobre su definición y reconocimiento.

La información sobre ingresos es importante para ayudar a los usuarios a evaluar la situación financiera y el rendimiento de los gobiernos. La comparación de los ingresos con los gastos ayuda a los usuarios a evaluar la equidad intergeneracional (es decir, si los ingresos corrientes son suficientes para cubrir los costos de los programas y servicios prestados en el periodo corriente).

Este estudio amplía el Estudio 1 *Información Financiera de Gobiernos Nacionales*, emitido en marzo de 1991, y el Estudio 2 *Elementos de los Estados Financieros de los Gobiernos Nacionales*, emitido en julio de 1993. También acompaña al Estudio 5 *Definición y Reconocimiento de Activos*, al Estudio 6 *Contabilidad e Información sobre Pasivos* y al Estudio 10 *Definición y Reconocimiento de Gastos/Desembolsos*.

El objeto principal de este Estudio trata sobre los estados financieros preparados por los gobiernos nacionales y por las entidades y unidades establecidas por ellos para la entrega de bienes y prestación de servicios y el logro de los objetivos del gobierno. Sin embargo, los temas abordados pueden igualmente aplicarse a otros niveles de gobierno (regiones o estados, provincias y gobiernos locales).

Estudio 10

Definición y Reconocimiento de Gastos/Desembolsos

Emitido en diciembre de 1996

Este Estudio examina conceptos, principios y temas relacionados con el tratamiento de los gastos/desembolsos en los estados financieros con propósito general de los gobiernos nacionales y otras entidades públicas no comerciales.

Los gobiernos están bajo crecientes presiones no sólo para gestionar sus fondos eficazmente, sino también para mostrar que su gestión ha sido eficaz. Para lograr esto, los gobiernos necesitan información completa sobre sus gastos/desembolsos para evaluar sus requerimientos de ingresos, sostenibilidad de sus programas y su flexibilidad.

Este estudio amplía el Estudio 1 *Información Financiera de Gobiernos Nacionales*, emitido en marzo de 1991, y el Estudio 2 *Elementos de los Estados Financieros de los Gobiernos Nacionales*, emitido en julio de 1993. También acompaña al Estudio 5 *Definición y Reconocimiento de Activos*, al Estudio 6 *Contabilidad e Información sobre Pasivos* y al Estudio 9 *Definición y Reconocimiento de Ingresos*.

El objeto principal de este Estudio trata sobre los estados financieros preparados por los gobiernos nacionales y por las entidades y unidades establecidas por ellos para la entrega de bienes y prestación de servicios y el logro de los objetivos del gobierno. Sin embargo, los temas abordados pueden igualmente aplicarse a otros niveles de gobierno (regiones o estados, provincias y gobiernos locales).

Estudio 11

Información Financiera Gubernamental: Temas de Contabilidad y Prácticas

Emitido en mayo de 2000

Este Estudio trata de ayudar a los gobiernos de todos los niveles en la identificación de los temas asociados con la información financiera. Aunque algunas partes de este Estudio pueden estar únicamente relacionadas con los gobiernos nacionales, otras son aplicables a todos los niveles de los gobierno.

Este Estudio contiene una descripción detallada de las bases contables de efectivo y de acumulación (o devengo) y proporciona ejemplos de estados financieros reales preparados según cada base. El documento explica prácticas comunes en cada base de contabilización y proporciona ejemplos de las variaciones dentro de esas bases. Los gobiernos que desean cambiar su base de contabilización o modificar sus políticas contables podrán utilizar este documento como una fuente de información sobre una base de contabilización, incluyendo temas de política contable asociados con esa base y el formato de los estados financieros preparados según la misma Esto puede ayudar a los gobiernos en el cambio de su base de contabilización y finalmente contribuir a una mayor comparabilidad dentro y entre los estados financieros de los gobiernos.

Estudio 12

Perspectivas de la Contabilidad de Costos para Gobiernos

Emitido en septiembre de 2000

Este Estudio pretende ayudar a los funcionarios responsables del área de finanzas de los gobiernos y otros entes contables gubernamentales en sus esfuerzos por desarrollar e implementar la contabilidad de costos. Proporciona perspectivas de gobierno sobre la contabilidad de costos no disponibles en ninguna parte, pero no es una exposición en profundidad sobre el tema de la contabilidad de costos. El Estudio incluye lo siguiente:

- Descripciones de la medida en que los gobiernos usan la contabilidad de costos, su crecimiento reciente y pronósticos de futuro.
- Explicaciones de los conceptos de costo que son relevantes para diversos objetivos de gestión.
- Análisis de temas en las normas contables en los casos en que la resolución puede afectar a los valores utilizados en el ejercicio de la contabilidad de costos.
- Descripciones de cómo pueden aplicarse conceptos y procesos específicos al diseño e implementación de un sistema de contabilidad de costos.
- Análisis de los principales temas de importancia para los niveles gerenciales.

Se ha diseñado para ayudar a llenar el vacío existente proporcionando una referencia significativa para los gobiernos sobre este importante tema.

Estudio 13

Gobernanza en el Sector Público: Perspectiva de un Organismo del Gobierno

Emitido en julio de 2001

Este Estudio perfila los principios de gobernanza y su aplicación a las entidades del sector público. Las prácticas de gobernanza necesitarán individualizarse según las circunstancias de cada entidad del sector público y la jurisdicción en la que opera. Como las entidades desarrollan y cambian a lo largo del tiempo, será necesario para el órgano de gobierno, sobre una hipótesis de entidad en funcionamiento, revisar y modificar las prácticas de gobierno. Este Estudio pretende proporcionar asesoría mediante la definición de principios y recomendaciones comunes en relación con el gobierno de las entidades del sector público en ciertas áreas claves. Su propósito es considerar un marco apropiado desde la perspectiva del órgano de gobierno para ayudar a asegurar un apropiado equilibrio entre la libertad de gestión, la rendición de cuentas y los intereses legítimos de los diferentes agentes interesados. El Estudio define principios y recomendaciones comunes con respecto a la gobernanza de las entidades del sector público con el objetivo de proporcionar una guía para ayudar a estas entidades a desarrollar y revisar sus prácticas de gobernanza de tal forma que les permita operar de forma más eficaz, eficiente y transparente.

Estudio 14

Transición a la Contabilidad según la Base Contable de Acumulación (o Devengo): Guía para los Gobiernos y Entidades Gubernamentales

Emitido en abril de 2002, segunda edición emitida en diciembre de 2003, tercera edición emitida en enero de 2011

Este Estudio pretende ayudar a las entidades del sector público en el proceso de adopción, o consideración de adoptar, de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público según la base contable de acumulación (o devengo). El Estudio pretende fundamentalmente ayudar a las entidades del sector público en la transición de la base contable de efectivo a la base contable de acumulación (o devengo), pero también puede ser útil para entidades que actualmente informen según la base contable de acumulación (o devengo) y estén considerando la adopción de las NICSP o entidades que cumplen con los requerimientos de información financiera de las NICSP de base contable de efectivo *Información Financiera según la Base Contable de Efectivo* y revelen cierta información según la base contable de acumulación (o devengo).

El Estudio incluye un análisis de todas las NICSP emitidas a 31 de enero de 2010 y de ciertos temas no tratados por las NICSP actuales o por Proyectos de Norma. Cuando el Estudio analiza temas no tratados por las NICSP actuales o los Proyectos de Norma, los requerimientos de otros pronunciamientos contables obligatorios tales como las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) se utilizan para ilustrar los aspectos de implementación práctica relacionados con ese tema. Las NIIF

son publicadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). La mayoría de las NICSP según la base contable de acumulación (o devengo) se basan en las NIIF, en la medida en que sean apropiadas para el sector público. La utilización de las NIIF u otras normas para ilustrar dichos temas no refleja necesariamente las opiniones del IPSASB sobre ningún aspecto. El Estudio no es un manual contable, ni intenta establecer prácticas o normas contables obligatorias.

Trabajo no Periódico 1

Implementación de la Contabilidad de Acumulación (o Devengo) en el Gobierno: La Experiencia de Nueva Zelanda

Emitido en octubre de 1994

El sector público de Nueva Zelanda experimentó una importante reforma a finales de los 1980 y principios de los 1990. Esta reforma cambió la gestión del sector público de un sistema basado en el cumplimiento de detalladas y restrictivas reglas y límites del presupuesto de efectivo a un régimen basado en el rendimiento y la rendición de cuentas. La exitosa implementación de estas reformas conllevó un considerable esfuerzo tanto a nivel estratégico como operativo y trajo consigo cambios amplios y fundamentales en la gestión de las operaciones del sector público y también en los resultados financieros de esas operaciones. La experiencia de Nueva Zelanda demuestra que este cambio no solo es posible sino que puede ser también altamente satisfactorio.

Este trabajo se centra en el cambio (migración fue el coloquialismo) de los departamentos gubernamentales de Nueva Zelanda desde la contabilidad de efectivo a la de acumulación (o devengo) y el proyecto de producir el primer conjunto de Estados Financieros del Gobierno de Nueva Zelanda. El trabajo también pretende perfilar los temas de gestión claves en la implementación de la contabilidad integral de acumulación (o devengo) en un gobierno nacional. Este trabajo se ha escrito desde el punto de vista del Tesoro, que jugó un papel central en el cambio.

Trabajo no Periódico 2

Auditoría de los Estados Financieros Globales del Gobierno: La Experiencia de Nueva Zelanda

Emitido en octubre de 1994

Este trabajo describe el papel jugado por la Oficina de Auditoría en el desarrollo de los estados financieros de la Corona. Siguiendo una explicación del papel de la Oficina de Auditoría de Nueva Zelanda, el papel desempeñado por la Oficina de Auditoría se analiza en términos de las características fundamentales de la auditoría tales como independencia, criterios (en particular, prácticas contables para proporcionar una imagen razonable en ausencia de normas contables correspondientes) y evidencia. Se describen los procesos de auditoria y gestión implicados en la auditoría de los estados financieros de la Corona –incluyendo

planificación, determinación de los niveles de materialidad, control de proyectos, formación e información. El trabajo concluye con lecciones para otros países.

Trabajo no Periódico 3

Perspectivas sobre Contabilidad de Acumulación (o Devengo)

Emitido en 1996

Este trabajo pretende informar a los lectores sobre un abanico de perspectivas sobre la contabilidad de acumulación (o devengo) procedente de un número de colaboradores con experiencia en la implementación de esta reforma contable o que han presenciado su progreso.

El IPSASB cree que compartiendo perspectivas de aquéllos que han estado implicados en el uso de información contable de acumulación (o devengo) para propósitos de toma de decisiones, otros podrán comprender mejor el valor de esta forma de información financiera para sus propios gobiernos y otras entidades del sector público.

El IPSASB deliberadamente tuvo la intención de obtener los puntos de vista de un amplio espectro de personas con un abanico de experiencias profesionales. El IPSASB también intentó centrarse en personas con experiencia en cambiar la información proporcionada. Los colaboradores en este trabajo son políticos, economistas, académicos, administradores y contadores.

Trabajo no Periódico 4

La Delegación de Servicios Públicos en Francia: Un Método Original de Administración Pública: Servicios Públicos Delegados

Emitido en septiembre de 2001

Los servicios gubernamentales pueden proporcionarse de varias formas. Habitualmente se prestan directamente por las agencias gubernamentales. En algunos casos pueden contratarse a entidades del sector privado para que éstas presten el servicio público según condiciones acordadas.

El servicio público puede decirse que se ha “delegado”. Esta delegación tiene lugar, a nivel de autoridad local, en diversos campos tales como la distribución de agua, la gestión e incineración de basura. La delegación está sujeta a reglas especiales y son acuerdos contractuales que compensan los intereses de la autoridad que delega y la empresa privada responsable de la prestación del servicio. Ejemplos de acuerdos de colaboración de este tipo existen en otros países (Australia, Canadá, y Nueva Zelanda, por ejemplo). Este Trabajo no Periódico describe el marco específico diseñado en Francia para gestionar la relación entre las partes y asegurar un adecuado nivel de información y de rendición de cuentas.

Trabajo no Periódico 5

Contabilidad de Recursos: Marco Conceptual de la Emisión de Normas de Contabilidad en el Sector Gobierno Central del Reino Unido

Emitido en junio de 2002

Los retos para aquellos que cambian a la contabilidad de acumulación (o devengo) pueden ser desalentadores. Puede ser práctico, por tanto, para las jurisdicciones, conocer algo de los temas, tanto anticipados como no anticipados, que han surgido en las jurisdicciones que adoptan la base de acumulación (o devengo) y cómo se han tratado dichos temas.

Este trabajo considera las experiencias del Reino Unido, que decidió cambiar a una base de acumulación (o devengo) tanto en la información presupuestaria como financiera en 1995. Destaca algunos argumentos claves que influyen en la decisión de adoptar un sistema de acumulación (o devengo), no sólo en la información financiera, sino también en la presupuestaria. También sitúa la información y el presupuesto con base de acumulación (o devengo) en un contexto de gestión del rendimiento más amplio. En particular considera cómo el Reino Unido emprendió la tarea de crear la infraestructura para la contabilidad y presupuesto de acumulación (o devengo) en forma de un marco de emisión de normas y un manual normativo de políticas contables, principios y tratamientos.

Trabajo no Periódico 6

La Modernización de la Contabilidad del Sector Público en Francia: Situación Actual, Los Temas, El Panorama

Emitida en enero de 2003

Este trabajo describe el proceso de modernización del sistema de contabilidad del sector público francés que está actualmente en proceso. El trabajo se organiza alrededor de tres secciones:

La situación actual de las prácticas de la contabilidad del sector público. Esta sección describe la práctica actual. Explica que los fondos del gobierno central, los organismos públicos, los gobiernos locales y la seguridad social no llevan las mismas prácticas contables y presupuestarias. Sin embargo, la presente reforma de contabilidad del gobierno central guiará a la adopción de principios uniformes (incluyendo la presentación razonable y el requerimiento de presentar una “imagen fiel” de las cuentas del gobierno) y los métodos (contabilidad de acumulación o devengo) que las compañías francesas y extranjeras aplican cada día en sus sistemas contables.

La transición a la contabilidad de acumulación (o devengo): una meta para el futuro próximo. Esta sección describe las consecuencias de la nueva Norma Constitucional de 2001 sobre las Leyes del Presupuesto (conocidas como la nueva Constitución Presupuestaria) sobre el sistema de contabilidad del gobierno. Las Leyes del

Presupuesto exigen una distinción muy clara entre la contabilidad de acumulación (o devengo) y las asignaciones presupuestarias de efectivo del Parlamento. En Francia, se aplicará un sistema dual: el presupuesto nacional (asignaciones presupuestarias) está y seguirá expresado (y ejecutado) sobre una base de efectivo modificado, mientras que la Cuenta General de la Administración Financiera (CGAF) (balance y estado de ingresos y desembolsos) se expresará sobre una base de acumulación (o devengo). Las CGFA (*Compte général de l'administration des Finances*) presentan los estados financieros del gobierno central.

Acción: progresos hasta la fecha y desarrollo futuro. Esta sección sigue el progreso realizado en la presentación de la CGFA desde 1999. Traza una descripción de las medidas emprendidas para desarrollar e implantar la contabilidad de acumulación (o devengo), incluyendo la evolución del sistema de información.

Trabajo no Periódico 7

El Sistema de Contabilidad Gubernamental en Argentina

Emitida en enero de 2004

Este trabajo proporciona los antecedentes del desarrollo de la profesión de contador en Argentina y su influencia en el sector público. También proporciona una visión global de la evolución del sistema de contabilidad del sector público en Argentina desde la aparición de la Confederación Argentina.

La contabilidad con base de efectivo se adoptó en el sector público en Argentina en 1859. En 1947, los estados financieros se modificaron para incluir el reconocimiento de gastos sobre una base de compromisos. El trabajo describe las debilidades del sistema de contabilidad del sector público que llevó a la posterior reforma de la Administración Financiera Gubernamental y, por consiguiente, a la adopción de la contabilidad de acumulación (o devengo) en 1993.

El trabajo esboza los retos y temas que surgieron en la captación de información, además de la práctica y cultura como parte del proceso de reforma. También destaca que la reforma ha traído consigo un impacto positivo en la Administración Financiera del Gobierno, incluyendo un incremento en la eficiencia y eficacia de la administración pública y facilitando información más exacta para apoyar la toma de decisiones políticas.

Finalmente, el trabajo anticipa los desarrollos futuros en el Sistema de Contabilidad Gubernamental. Estos incluyen la mejora de la contabilidad de gestión en el sector público para profundizar en la mejora de la toma de decisiones, la consolidación de todas las entidades del sector público, la creación de programas de formación continua de los empleados del sector público y la armonización de los principios de contabilidad generalmente aceptados del sector público de Argentina con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

Trabajo de Información

El Camino hacia Contabilidad de Acumulación (o devengo) en los Estados Unidos de América

Publicado en marzo de 2006

Este trabajo de información considera las experiencias de los Estados Unidos de América en su proceso de cambio hacia la contabilidad de acumulación (o devengo). Describe el desarrollo de los acuerdos administrativos para la elaboración de normas formales a lo largo de 70 años a nivel local, estatal y federal en los EE.UU. y destaca los factores clave que han dado forma a la estructura de elaboración de normas. También proporciona una visión global detallada de la conversión a la contabilidad de acumulación (o devengo) por los gobiernos estatales y locales, las normas emitidas por el Consejo de Normas de Contabilidad del Gobierno para guiar y apoyar esa conversión e identifica los hitos clave de este proceso de conversión.

Este *Manual de Pronunciamientos Internacionales de Contabilidad del Sector Público* publicado por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) en junio 2014 en inglés, ha sido traducido al español por el Grupo de Investigación *Gespública* de la Universidad de Zaragoza, con la colaboración financiera del Gobierno de España a través del Fondo español para Latinoamérica y el Caribe, y se reproduce con el permiso de la IFAC. El proceso de traducción del *Manual de Pronunciamientos Internacionales de Contabilidad del Sector Público* fue aprobado por la IFAC y la traducción se realizó de acuerdo con el documento Declaración de la Política *Política de Traducción y Reproducción de Normas Publicadas por la Federación Internacional de Contadores*. El texto aprobado del *Manual de Pronunciamientos Internacionales de Contabilidad del Sector Público* es el publicado por la IFAC en idioma inglés.

Texto en idioma inglés del *Manual de Pronunciamientos Internacionales de Contabilidad del Sector Público* © 2014 de la Federación Internacional de Contadores (IFAC). Reservados todos los derechos.

Texto en idioma español del *Manual de Pronunciamientos Internacionales de Contabilidad del Sector Público* © 2015 de la Federación Internacional de Contadores (IFAC). Reservados todos los derechos.

Título original: *Handbook of International Public Sector Accounting Pronouncements*, ISBN number: 978-1-60815-182-0.

Traducción

La traducción que sirve de base al texto definitivo ha sido realizada por los siguientes profesores y especialistas del Grupo de Investigación *Gespública* de la Universidad de Zaragoza, España:

Lourdes Torres Pradas y Vicente Pina Martínez (coordinadores)

J. Basilio Acerete Gil

Patricia Bachiller Baroja

J. Javier García Lacalle

Caridad Martí López

Emilio Martín Vallespín

Sonia Royo Montañés

Ana Yetano Sánchez de Muniaín

Miembros del Comité de Revisión

Los siguientes especialistas forman el Comité encargado de la revisión sistemática de la traducción de las Normas:

Carmen Inés Giachino de Palladino, Argentina

Verónica Ruz, Chile

María Eugenia Zugaza Salazar, España

Moisés Alcalde Virgen, México

Isaac Umansky, Uruguay

Esta traducción al idioma español está financiada por la contribución del Gobierno de España a través del Fondo Español para América Latina y el Caribe.

GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

International
Federation
of Accountants®

529 Fifth Avenue, 6th Floor, New York, NY 10017
T +1 (212) 286-9344 F +1 (212) 286-9570
www.ifac.org
ISBN: 978-1-60815-183-7